

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

540  
1ej



NOTAS PARA SERVIR A LA BIBLIOGRAFIA  
JURIDICA NOVOHISPANA: LA LITERATURA  
CIRCUNSTANCIAL.

T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SERGEI ALEXANDER MAYAGOITIA STONE

Tomo I

MEXICO, D.F.

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

**PRELIMINAR**

**I**

**ABREVIATURAS MAS USADAS**

**XI**

### **PARTE I:**

#### **ESTUDIO INTRODUCTORIO**

#### **CAPITULO I:**

**La bibliografía jurídica novohispana.**

**XXIX**

#### **CAPITULO II:**

**El derecho en la Nueva España y los impresos jurídicos.**

**LVII**

**CAPITULO III:**

**Importancia y lugar de los impresos judiciales en la literatura jurídica  
circunstancial novohispana.**

**LXXXVII**

**CAPITULO IV:**

**Tipología de los más importantes impresos judiciales: relaciones,  
peticiones de procuradores y alegaciones de letrados.**

**CIII**

**CONCLUSIONES**

**CLV**

**PARTE II:**  
**ENSAYO BIBLIOGRAFICO**

**CAPITULO I:**

**Siglo XVI.**

**1**

**CAPITULO II:**

**Siglo XVII.**

**11**

**CAPITULO III:**

**Siglo XVIII.**

**523**

**CAPITULO IV:**

**Siglo XIX**

**875**

**INDICE ONOMASTICO**

**889**

**INDICE TOPONIMICO**

**1021**

**INDICE CORPORATIVO**

**1057**

**TIPOLOGIA**

**1103**

**OBRAS CONSULTADAS**

**1119**

## PRELIMINAR

La curiosidad por el mundo jurídico virreinal ha sido una vieja amiga nuestra. Ya desde nuestros años universitarios nos sentimos especialmente atraídos a un aspecto concreto de ese pasado: el libro jurídico. No sólo porque así pudimos reunir nuestros dos intereses más señalados, sino también porque estábamos, como hoy intimamente convencidos de que el vestigio material más importante para conocer el derecho novohispano en sus dimensiones de mayor impacto científico es el documento impreso. Al buscar fuentes que saciaran nuestra inquietud nos topamos con que no existía un cuerpo bibliográfico que contuviera una relación de los impresos jurídicos virreinales. Descubrimos que mucho se había escrito sobre autores concretos u obras en particular, pero nada que nos permitiera, más o menos, obtener una visión general. Tal parece que sólo podían verse los árboles y nada del bosque. También nos encontramos que muchos de los esfuerzos encaminados al estudio de la literatura jurídica colonial, nos parecieron, edificados sobre dudosas bases científicas: sus puntos de vista se encontraban fincados en el análisis de unas cuantas obras

que, por muy significativas, difícilmente podían ser suficientes para permitir dar conclusiones generales. En estas circunstancias, nos dimos a la tarea de recopilar materiales con los cuales formar una bibliografía jurídica novohispana que sirviera como un primer acercamiento al tema.

Esta tesis presenta lo que, a nuestro juicio, constituye la columna dorsal de la literatura jurídica colonial, esto es, los impresos judiciales y parajudiciales. La importancia de estos géneros literarios no sólo estriba en consideraciones de carácter cuantitativo sino que también en aspectos de otra índole, a saber:

- 1) En consideración a la relativa escasez de tratados originales y, a la gran cantidad de obras impresas de contenido estrictamente normativo, el alegato constituyó el más importante género de literatura impresa de contenido doctrinal que hubo en la Nueva España.
- 2) Es algo conocido por todos que la vida jurídica tiene uno de sus más importantes ámbitos de expresión en el foro. Ahí es donde se realiza la tarea más estrictamente jurídica y, en muchas ocasiones, los asuntos

que se ventilan son de la mayor importancia social; también hay que tener presente que el problema concreto es el mayor estímulo de la actividad intelectual del jurista.

3) Estamos convencidos de que, en atención a consideraciones que más adelante hacemos, el conjunto de los impresos que se recogen permiten ver una especie de radiografía de los problemas más importantes de la sociedad novohispana. Desde luego, nos referimos a aquellos problemas cuyo ámbito propio de expresión eran los tribunales y que merecieron la letra de molde.

4) Evidentemente, la importancia histórica de las piezas que estudiamos rebasa, por mucho, el mundo de la doctrina y de la práctica jurídicas. Nos informan sobre la historia, la estructura social, y otros aspectos igualmente significativos de la sociedad que las generó. Desde luego, respecto de los abogados, muestran su forma de trabajar, sus actitudes intelectuales, su bagaje cultural, sus conexiones con el entorno social, etc. Y aunque no siempre hayamos destacado estos puntos -ello habría significado un trabajo que rebasaría por mucho los límites de una tesis de licenciatura- creemos que una cuidadosa lectura

de las fichas recopiladas ayuda a colmar muchas lagunas, a disipar dudas e, incluso, prejuicios.

Los pasos que hemos seguido en nuestro trabajo han sido los siguientes:

1. Se han entresacado de las obras bibliográficas generales referentes a al Nueva España, las fichas de los alegatos y se han ordenado éstas cronológicamente. En cada año se hallan dispuestas alfabéticamente y al final de cada siglo, en este mismo orden, se encuentran las piezas con fecha de impresión dudosa, pero que según los bibliógrafos consultados corresponden a la centuria de que se trate.
2. Respetamos la descripción bibliográfica de las autoridades y fuentes mencionadas. En los pocos casos que hemos tenido a la vista impresos nunca antes descritos, lo hemos hecho utilizando la metodología empleada por el ilustre polígrafo chileno, José Toribio Medina. Es de notar que, evidentemente, hemos tenido que depender en muy buena medida de la información que este autor consigna. Lamentablemente, debido a dificultades mecánicas nuestra impresión perdió los acentos

graves, las cedillas, algunas diéresis y los guiones sobre las letras (por "n" y "m" generalmente).

3. Es importante señalar que la edición de Beristáin que hemos usado es la primera, y la que empleó Medina es la segunda. Por tanto, debe tenerse cuidado al confrontar las citas de éste con las nuestras. Hemos preferido la primera edición por excusar las muchas erratas de la segunda.

4. Comentamos con cierta acuciosidad algunas fichas -anteriores al año 1641- con la sola intención de demostrar la enorme riqueza histórico-jurídica de los alegatos. Es de notar que no hemos hecho un trabajo exhaustivo, ni mucho menos documental, al realizar estos comentarios. Creemos que así como se encuentran las fichas son de extraordinario interés. En manos de otros investigadores más hábiles y con más recursos, pueden arrojar resultados verdaderamente aportativos.

5. Es claro que no hemos tenido físicamente en nuestra manos la gran mayoría de los impresos descritos. Sin embargo, esperamos que los lectores no olviden que este trabajo no pretende ser más que un

primer acercamiento al tema. El análisis de cada pieza, además de exigir una enorme cantidad de tiempo, supondría contar con enormes recursos que lamentablemente no estuvieron a nuestro alcance. Las autoridades consultadas para la compilación suelen informarnos dónde vieron cada impreso.

6. Con las salvedades antedichas, en lo posible, atendiendo al asunto sobre el cual versan, hemos relacionado los impresos entre sí a través de un sistema de remisiones al número de la pieza descrita. Procuramos que la primera pieza sea la que recoja todos los envíos y, las subsecuentes sólo se refieran a ésta.

7. Al final del trabajo hemos colocado tres índices: onomástico, toponímico y corporativo -hemos usado el término "corporativo" con cierta laxitud-. Los índices remiten al número de la ficha.

8. La extensión que hemos dado al término novohispano es la siguiente:

- a) Lugar de impresión en la Nueva España.
- b) Asunto referido a la Nueva España.

c) Autor novohispano o conectado a la Nueva España, ya sea por educación, empleo ó estancia -en ocasiones aún de tránsito-. Así, es claro que tuvimos que realizar una investigación preliminar sobre cada ficha para determinar su categorización; muchas de nuestra compilación original fueron descartadas y otras permanecen en tanto que no obtuvimos información suficiente para eliminarlas. Ello trajo como consecuencia la inclusión de impresos filipinos, guatemaltecos y, especialmente, españoles; trabajos posteriores seguramente eliminarán muchas. Es de notar que, en algunas ocasiones, los pleitos tienen dimensiones extra-novohispanas, así, aparecen impresos -en su mayoría peninsulares- que un criterio más restringido hubiese quizá desechado (v. gr. en el problema de las doctrinas de regulares o en el pleito por los diezmos de éstas). Debido a que Lima contaba con su propia audiencia y a que, al contrario de Guatemala y Manila, no parece que hubiese habido mucha relación con la Nueva España, no consultamos -más que en alguna ocasión- la bibliografía de su imprenta virreinal. La imprenta en la Habana nos es casi del todo desconocida. Entendemos la extensión de estas fallas que trabajos posteriores necesariamente tendrán que corregir. Consultamos lo accesible sobre

los establecimientos tipográficos en otras ciudades de los dominios españoles de ultramar con poquísimos frutos.

Antes de concluir debemos recordar que ningún trabajo bibliográfico puede considerarse completo o concluido: en estas lides la humildad es una necesidad metodológica.

Agradecemos el apoyo, los comentarios, buenos consejos y paciencia de las siguientes personas: Cap. e Ing. D. Felipe Rosas Isafas, Lic. D. José Ignacio Conde y Díaz Rubín, Mtro. D. Jaime del Arenal Fenchio, Da. Elena del Valle Vda. de Cortina, Dr. D. Carlos Llano Cifuentes, Dr. D. Roberto Ibáñez Mariel, Lic. D. Salvador Cárdenas Gutiérrez y Mtra. Da. Yolanda Mercader de Mejía.

Una especial mención merecen la Lic. Da. Estrella de Paula Muñoz-Haro, Da. Maricruz Vázquez Cano, D. Carlos Soriano Cienfuegos y D. Carlos Garza-Cantú; su continua gentileza fue estimulante.

Por último, agradecemos la ayuda de los bibliotecarios y dependientes de las siguientes bibliotecas: Nacional de México (San Agustín), Nacional de Antropología e Historia, del Instituto "José María Luis Mora", de El Colegio de México y de la Universidad de Victoria (B.C., Canadá).

1. The first part of the document is a list of names and titles.

2. The second part of the document is a list of names and titles.

3. The third part of the document is a list of names and titles.

4. The fourth part of the document is a list of names and titles.

5. The fifth part of the document is a list of names and titles.

6. The sixth part of the document is a list of names and titles.

7. The seventh part of the document is a list of names and titles.

8. The eighth part of the document is a list of names and titles.

9. The ninth part of the document is a list of names and titles.

10. The tenth part of the document is a list of names and titles.

11. The eleventh part of the document is a list of names and titles.

12. The twelfth part of the document is a list of names and titles.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and titles.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and titles.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and titles.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and titles.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and titles.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and titles.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and titles.

20. The twentieth part of the document is a list of names and titles.

21. The twenty-first part of the document is a list of names and titles.

22. The twenty-second part of the document is a list of names and titles.

23. The twenty-third part of the document is a list of names and titles.

24. The twenty-fourth part of the document is a list of names and titles.

## ABREVIATURAS MAS USADAS

a.ar.:

armas.

Ad Pue.:

**TEIXIDOR, Felipe:** *Adiciones a la Imprenta en Puebla de los Angeles de J.T. Medina.* Edición privada. México, 1961.

A.H.:

Biblioteca de la Real Academia de la Historia. (Madrid).

A.I.:

Archivo de Indias. (Sevilla).

A.H.N.:

Archivo Histórico Nacional de Madrid.

**ANDRADE, Ensayo bibl.:**

**ANDRADE, Vicente de P.:** *Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII.* Imprenta del Museo Nacional. México, 1899.

Antep.:

Anteportada.

Aprob.:

Aprobación.

**ASPIRANTES:**

**FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.:** *Aspirantes americanos a cargos del Santo Oficio.* Librería de Manuel Porrúa, S.A. México, 1956.

A.V.:

Biblioteca de los P.P. Agustinos de Valladolid.

B.:

Biblioteca.

BACKER:

BACKER, Augustin de et Alois de: *Bibliothèque des écrivains de la Compagnie de Jésus*. Grandmont Donders. Liege, 1853-1861; 7 volúmenes.

BARBOSA MACHADO, Bibl. Lusit.:

BARBOSA MACHADO, Diogo: *Bibliotheca lusitana historica, crítica e cronologica*. Lisboa, 1741-1759; 4 volúmenes.

B.C. de Guanajuato:

Biblioteca del Colegio de Guanajuato.

B.D. de T'S:

Biblioteca del Excelentísimo Sr. Duque de T'Serclaes (Sevilla).

BELEÑA:

BELEÑA, Eusebio Ventura: *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*. Felipe de Zúñiga de Ontiveros. México, 1787; 2 volúmenes.

BERISTAIN:

BERISTAIN Y SOUZA, José Mariano: *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*. Tipografía del Colegio Católico. Amecameca, Méx., 1883; 3 volúmenes (el volumen 4o. dedicado a anónimos y adiciones de varios autores fue publicado por José Toribio Medina en su Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1897).

**BIBESFIL:**

MEDINA, José Toribio: *Bibliografía española de las Islas Filipinas (1523-1810)*. Imprenta Cervantes. Santiago de Chile, 1897.

**BIBHA:**

MEDINA, José Toribio: *Biblioteca Hispano-Americana (1493-1810)*. En Casa del Autor. Santiago de Chile, 1898-1907; 7 volúmenes.

**BIBHAS:**

BERISTAIN de Souza, José Mariano: *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional*. Oficina de Alejandro Valdés. México, 1816-1821; 3 volúmenes.

**BIBHAS (Ed. Nav):**

BERISTAIN de Souza, José Mariano: *Biblioteca hispano americana septentrional*. Ediciones Fuente Cultural. México, 1947; 5 volúmenes.

**B.I.N.:**

Biblioteca del Instituto Nacional de Santiago.

**bl.:**

Blanco.

**B.M.:**

Biblioteca de don J. Toribio Medina (hoy en la Biblioteca Nacional de Chile).

**B.N.L.:**

Biblioteca Nacional de Lima.

**B.N.M.:**

Biblioteca Nacional de Madrid.

**B.N.S.:**

Biblioteca Nacional de Santiago.

**BRASSEUR DE BOURBOURG, Bibl. Mex. Guat.:**  
**BRASSEUR DE BOURBOUG, Charles E.:** *Bibliothèque*  
*México-Guatémaliennne.* Maissonnueve et Cie. París, 1871.

**B.S.S.:**  
Biblioteca del Seminario de Sevilla.

**B.U.G.:**  
Biblioteca de la Universidad de Granada.

**B.U.S.:**  
Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

**CARAYON, Bibl. Hist.:**  
**CARAYON, Auguste:** *Bibliographie historique de la*  
*Compagnie de Jésus.* Auguste Durán. París, 1864.

**CATALINA GARCIA, Tip. Compl.:**  
**CATALINA GARCIA, Juan:** *Biblioteca de escritores de la*  
*Provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el*  
*siglo XIX.* Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1899.

**CATALOGO:**  
**CENTRO DE INFORMACION GRAFICA DEL**  
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:** *Catálogo de*  
*ilustraciones.* Archivo General de la Nación. México, 1979-  
1984.

**Catalogue Andrade:**  
*Catalogue de la riche Bibliothèque de D. José María Andrade.*  
Jules Klinkhardt. Leipzig, 1869.

**Catalogue Heredia:**  
*Catalogue de la Bibliothèque de M. Ricardo Heredia, comte de*  
*Benahavis.* Paul et Guillemin. París, 1891-1894; 4 volúmenes  
(luego se imprimió un *Indice* formado por Gabriel Molina,  
Madrid, 1913).

Catalogue Ramirez:

*Bibliotheca Mexicana. A catalogue of the library of valuable books and important manuscripts chiefly relating to Mexico, formed by the late Sr. D. José Fernando Ramírez. Puttlick and Simpson. Londres, 1880.*

COLIM:

VARGAS ALQUICIRA, Silvia: *Catálogo de obras latinas impresas en México durante el siglo XVI*. Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM. México, 1986.

cols.:

Columnas.

CRUZADO:

CRUZADO, Manuel: *Bibliografía jurídica mexicana*. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas. México, 1905.

Ded.:

Dedicatoria.

e. de a.:

escudo de armas

E. de a.r.:

Escudo de armas reales.

E. de I.:

Escudo del impresor.

EGUIARA Y EGUREN, Bibl. Mexicana:

EGUIARA Y EGUREN, Juan José de: *Bibliotheca Mexicana. Nova Typographia in aedibus authoris editione ejusdem Bibliothecae destinata*. México, 1755.

**ESCUADERO Y PEROSO, Tip. Hisp.:**

ESCUADERO Y PEROSO, Francisco: *Tipografía hispalense*.  
Establecimiento Tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra".  
Madrid, 1894.

f.:

frente

**FERNANDEZ DE NAVARRETE, Bibl. Marit.:**

FERNANDEZ DE NAVARRETE, Martín: *Biblioteca  
Martima Española*. Viuda de Calero. Madrid, 1851 (en la  
cubierta 1852); 2 volúmenes.

fol.:

folio

**GALLARDO:**

GALLARDO, Bartolomé José: *Ensayo de una biblioteca  
española de libros raros y curiosos, formada con los  
apuntamientos de don... coordinados y aumentados por D.M.R.  
Zarco del Valle y D.J. Sancho Rayón*. Rivadeneyra. Madrid,  
1863-1889; 4 volúmenes.

**GARCIA PELAEZ:**

GARCIA PELAEZ, Francisco de Paula: *Memorias para la  
historia del antiguo Reyno de Guatemala*. Establecimiento  
Tipográfico de L. Luna, Guatemala, 1851-1852; 3 volúmenes.

**GI-MC:**

GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín y MILLARES CARLO,  
Agustín: *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*. FCE. México,  
1954.

gob.:

gobierno.

GOMEZ URIEL-LATASSA, Bibl. de Escrit. arag.:  
GOMEZ URIEL, Miguel y LATASSA Y ORTIN, Félix de:  
*Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*. Ariño. Zaragoza,  
1884-1886; 3 volúmenes.

**GRADOS:**

FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*. Biblioteca Nacional de México-Instituto Bibliográfico Mexicano. México, 1963.

**HARRISSE, Ad.:**

HARRISE, Henry: *Additions*. Librairie Tross. París, 1872.

**HIERSEMANN, Catalog.:**

Hiersemann fue un librero de Leipzig establecido en 1884; autor de gran número de catálogos de venta.

**Hojas.:**

Hojas.

**id.:**

idem.

**IG:**

MEDINA, José Toribio: *La imprenta en Guatemala (1660-1821)*. Tipografía Nacional de Guatemala. Guatemala, 1960; 2 volúmenes.

**IM:**

MEDINA, José Toribio: *La imprenta en México (1539-1821)*. En la Casa del Autor. Santiago de Chile, 1912; 8 volúmenes.

**IMAN:**

MEDINA, José Toribio: *La imprenta en Manila desde sus orígenes hasta 1810*. En Casa del Autor. Santiago de Chile, 1896.

imp.:  
impreso.

IP:  
MEDINA, José Toribio: *La imprenta en Puebla de los Angeles (1640-1821)*. Imprenta Cervantes. Santiago de Chile, 1908.

JUARROS:  
JUARROS, Domingo: *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*. Beteta. Guatemala, 1808-1818; 2 volúmenes. Una reedición por El Museo Guatemalteco (Imprenta de Luna, Guatemala, 1857) en 2 volúmenes.

LECLERC, Bibl. Amér.:  
(1867) LECLERC, Ch.: *Biblioteca Americana. Catalogue raisonné...* Maisonneuve et Ca. París, 1867.

LECLERC, Bibl. Amer.:  
LECLERC, Ch.: *Bibliotheca americana. Histoire, géographie, voyages, archeologie et linguistique des deux Amériques et des Iles Philippines*. Maisonneuve et Cie. París, 1878.

LEON, Bibl. Mexicana.:  
LEON, Nicolás: *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*. Francisco Díaz de León, México, 1902-1908; 6 volúmenes.

lic.:  
licencia.

MARTINEZ VIGIL, Ord. de Pred.:  
MARTINEZ VIGIL, Fr. Ramón: *La orden de predicadores, sus glorias, etc. seguidos de una bibliografía de dominicos españoles*. Gregorio del Amo. Madrid, 1884.

M.B.:  
Museo Británico.

**MSLATBN:**

**YHMOFF CABRERA, Jesús:** *Catálogo de obras manuscritas en latín de la Biblioteca Nacional de México.* Instituto de Investigaciones Bibliográficas-UNAM. México, 1975.

**NICOLAS ANTONIO, Bibl. Hisp. Nova:**

**ANTONIO, Nicolás:** *Bibliotheca hispana vetus-Bibliotheca hispana nova.* Imprenta de Ibarra. Madrid, 1783-1788; 4 volúmenes.

**N.R.:**

*Nueva Recopilación de Castilla.* Imprenta de Pedro Marín. Madrid, 1775; 3 volúmenes.

**ns.:**

números.

**ord.:**

ordinario.

**orl.:**

orlada.

**OSORES, Noticias:**

**OSORES, Félix:** *Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México (hoy Escuela Nacional Preparatoria).* Librería de la Vda. de Ch. Bouret. México, 1908.

**P., p. o pág.:**

Página.

**PEREZ PASTOR, Bibl. Madrileña:**  
**PEREZ PASTOR, Cristóbal:** *Bibliografía madrileña.*  
Tipografía de los Huérfanos. Madrid, 1891-1907; 3 volúmenes.

**PINART, Catalogue:**  
**PINART, Alfonso Luis:** *Catalogue de livres rares et précieux manuscrits imprimés principalement sur l'Amérique et sur les langues du monde entier composant la Bibliothèque de M. ...*  
Adolphe Labitte. París, 1883.

**PINELO, Epítome:**  
**LEON PINELO, Antonio de:** *Epítome de la Biblioteca Oriental i Occidental, Nautica i Geografica.* Juan González. Madrid, 1629.

**PINELO-BARCIA, Epítome:**  
**LEON PINELO, Antonio de y GONZALEZ DE BARCIA, Andrés:** *Epítome de la Bibliotheca Oriental, y Occidental, Nautica, y Geographica.* Francisco Martínez Abad. Madrid, 1737-1738; 3 volúmenes.

**POLITICA:**  
**SOLORZANO PEREYRA, Juan de:** *Política Indiana.*  
Imprenta Real de la Gazeta. Madrid, 1776; 2 volúmenes.

**Port.:**  
Portada.

**Pp. ó pp.:**  
Páginas.

**prel.:**  
preliminares.

**PUTTICK Y SIMPSON, Bibl. Mej.:**  
*Bibliotheca Mexicana. A catalogue of the library of valuable books and important manuscripts chiefly relating to Mexico, formed by the late Sr. D. José Fernando Ramírez.* Puttick and Simpson. Londres, 1880.

**PUTTICK Y SIMPSON**, Bibl. Mejicana (1869):  
*Catalogue of an extraordinary collection of books and manuscripts almost wholly relating to the History and Literature of North and South America.* Puttick y Simpson. Londres, 1869.

**PUTTICK Y SIMPSON**, Catalogue:  
*Catalogue of an extraordinary collection of books and manuscripts almost wholly relating to the History and Literature of North and South America.* Puttick y Simpson. Londres, 1869.

**QUARITCH**, Catal. Catalogue:  
*Catalogue of Spanish, Portuguese and also Italian Literature.* Bernard Quaritch. Londres, 1900 (también publicó *Biblioteca Hispanica. A catalogue of books in castilian, catalan, portuguese or otherwise of Spanish interest.* Londres, Feb. 1895).

**QUETIF Y ECHARD**, Bibl. Script.:  
**QUETIF**, Fr. Jacobo y **ECHARD**, Fr. Jacobo: *Scriptores Ordinis Praedicatorum.* J.B.C. Ballard et N. Simart. París, 1719-1721; 2 volúmenes.

**QUETIF Y ECHARD**, Script. Ord. Praed.:  
**QUETIF**, Fr. Jacobo y **ECHARD**, Fr. Jacobo: *Scriptores Ordinis Praedicatorum.* J.B.C. Ballard et N. Simart. París, 1719-1721; 2 volúmenes.

**RETANA**, Arch. del Bibl. Filip.:  
**RETANA**, Wenceslao E.: *Archivo del bibliófilo Filipino.* Minuesa de los Ríos. Madrid, 1895-1905; 5 volúmenes.

**RETANA**, Catálogo.:  
**RETANA**, Wenceslao E.: *Catálogo de obras filipinas que ofrece en venta.* Barcelona-Madrid, c. 1905.

RETANA, Epítome:

RETANA, Wenceslao E.: "Epítome de la bibliografía de Filipinas". En *Archivo del bibliófilo filipino*. Minuesa de los Ríos. Madrid, 1895-1905; volumen 2.

RETANA, Estad.:

MARTINEZ DE ZUÑIGA, Fr. Joaquín: *Estadismo de las Islas Filipinas o mis viajes por este país*. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1893; 2 tomos (en el volumen 2 un largo apéndice de Retana).

RETANA, La imprenta en Filipinas:

RETANA, Wenceslao E.: *La imprenta en Filipinas (1593-1810)*. Vda. de Minuesa de los Ríos. Madrid, 1899.

REZABAL Y UGARTE, Bibl. de los Escrit.:

REZABAL Y UGARTE, José de: *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis Colegios mayores de San Ildefonso, Alcalá, Valladolid, Cuenca, Oviedo y Salamanca*. Sancha, Madrid, 1805.

R.I.:

*Recopilación de las Leyes de Indias*. Por Julián Paredes. Madrid, 1681; 4 volúmenes.

SALVA, Catálogo:

SALVA Y MALLÉN, Pedro: *Catálogo de la biblioteca de Salvá*. Imprenta de Ferrer de Orga. Valencia, 1872; 2 volúmenes.

SAN ANTONIO, Bibl. Univ. franc.:

SAN ANTONIO, Fr. Juan de: *Bibliotheca Universa Franciscana*. Ex Typographia Causae V. Matris de Agrada, Madrid, 1632-1633; 3 volúmenes.

s.f.:

Sin foliar.

s.n.:

Sin numerar.

SOMMERVOGEL, Dict. des ouvrages, etc.:

SOMMERVOGEL, Carlos: *Dictionnaire des ouvrages anonymes et pseudonymes publiés par des religieux de la Compagnie de Jésus*. Société Bibliographique. París, 1884.

SOMMERVOGEL, Dict. desouvr. anon.:

SOMMERVOGEL, Carlos: *Dictionnaire des ouvrages anonymes et pseudonymes publiés par des religieux de la Compagnie de Jésus*. Société Bibliographique. París, 1884.

SOMMERVOGEL:

SOMMERVOGEL, Carlos: *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus*. Schepens-Picard. Bruselas-París, 1890-1900; 10 volúmenes (un volumen 11 publicado en 1932 por Picard en París y que no usó Medina en las obras por nosotros consultadas).

SOTWEL, Bibl. Script.:

SOUTHWELL, Nathanael: *Bibliotheca Scriptorum Societatis Iesu*. I.A. de Lazzaris. Romae, 1676.

STEVENS, Hist. Nuggets.:

STEVENS, Henry: *Bibliotheca Americana Whittingham and Wilkins*. Londres, 1861.

t.

tomo.

TERNAUX-COMPANS, Bibl. Amér.:

TERNAUX-COMPANS, H.: *Bibliothèque Americaine, ou catalogue des ouvrages relatifs a l'Amérique, qui ont paru depuis sa decouverte jusqu'à l'an 1700*. Arthus Bertrand. París, 1837.

TERNAUX-COMPANS, Bibl. Asiat.:

TERNAUX-COMPANS, H.: *Bibliothèque Asiatique et Africaine*. Arthus Bertrand. París, 1841.

**URIARTE, Catálogo:**

**URIARTE, José Eugenio de:** *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimos de autores de la Compañía de Jesús.* Razón y Fe. Madrid, 1904-1916; 5 volúmenes.

**URIARTE, Catálogo de obras anónimas:**

**URIARTE, José Eugenio de:** *Catálogo razonado de obras anónimas y seudónimos de autores de la Compañía de Jesús.* Razón y Fe. Madrid, 1904-1916; 5 volúmenes.

v.:

Vuelta o verso.

v. en bl.:

Vuelta o verso en blanco.

**VICUÑA MACKENNA, Catal Breche:**

**VICUÑA MACKENNA, Benjamín:** *Bibliografía americana: catálogo completo i razonado de la Biblioteca Americana coleccionada por el señor Gregorio Breche.* Mercurio. Valparaíso, 1879.

**WAG:**

**WAGNER, Enrique R.:** *Nueva bibliografía mexicana del siglo XVII.* Editorial Polis. México, 1940.

**ZAMGUC:**

**ZAMBRANO, Francisco y GUTIERREZ CASILLAS, José:** *Diccionario Bio-bibliográfico de la Compañía de Jesús en México.* Varias editoriales. México, 1961-1977; 16 volúmenes.

100 ad.:

**GONZALEZ DE COSSIO, Francisco:** *La imprenta en México, 1594-1820. Cien adiciones a la obra de don José Toribio Medina.* Antigua Librería Robredo, México, 1947.

510 ad.:

**GONZALEZ DE COSSIO, Francisco:** *La imprenta en México 1553-1820. 510 Adiciones a la obra de José Toribio Medina.* UNAM. México, 1952.

+:

más.

**BIGOTE.-** Impr. Adorno que consiste en una línea gruesa por en medio y delgada por los extremos.

**FILETE.-** Impr. Pieza de metal cuya superficie termina en una o más rayas de diferentes gruesos, y sirve para distinguir el texto de las notas y otros usos.

**VIÑETA.-** Dibujo o estampita apaisada que se pone para adorno en el principio o fin de los libros y capítulos.

## **PARTE I**

### **ESTUDIO INTRODUCTORIO**

## CAPITULO I

### La bibliografía jurídica novohispana.

Desde los 1880 se ha desarrollado un cada vez mayor interés por la compilación y luego el estudio detallado, de los impresos producidos por las prensas virreinales -México, Puebla, Guadalajara, Veracruz, Mérida y Oaxaca-. Los frutos del trabajo de investigadores de la talla de García Icazbalceta y José Toribio Medina ya forman una verdadera biblioteca del todo imprescindible para el estudio de cualquier aspecto de nuestro pasado colonial<sup>1</sup>.

Es indudable que el interés de estos bibliógrafos por la historia del libro y la literatura coloniales era tal que les permitió poder olvidar las diatribas, en su época comunes, contra la dominación española, y superar sus propios prejuicios ideológicos y de partido. Lamentablemente, no podemos afirmar lo mismo sobre los juristas que abordaron la bibliografía jurídica durante los últimos decenios del siglo pasado y primeros del presente. Es importante señalar que los muchos defectos de estos autores se deben, en buena medida, al simple

hecho de que no eran bibliógrafos o a que su interés principal no era la bibliografía. Sin embargo, los dichos defectos son, en el caso de alguno, del todo inexcusables. Un análisis somero de la literatura bibliográfica e histórica sobre el derecho mexicano nos permitirá precisar sus alcances y limitaciones.

Uno de los trabajos sobre historia del derecho en México que mejor suerte tuvo durante las últimas décadas de la pasada centuria y primera de la presente es la obra llamada *Génesis del derecho mexicano* de Manuel Ortiz de Montellano (México, 1876, 1899, y 1906)<sup>2</sup>. Se trata de un estudio dedicado al pasado español y novohispano y que, en términos generales, selló la historiografía jurídica posterior. En él se perciben las dos notas fundamentales que, a nuestro juicio, caracterizaron a los escritos de tipo histórico-jurídico de su tiempo: un fuerte tono liberal que empapó al texto y determinó sus resultados, y un interés exclusivamente legalista. Respecto a lo primero, no podemos resistir la tentación de transcribir el siguiente pasaje: "Pero es necesario, con el justo criterio histórico, no juzgar ni al misionero, no á los soberanos de España, ni al pueblo que vino á colonizar el Nuevo Mundo, como si esa predicación y esa conquista

tuviesen lugar en nuestros tiempos. La España mandó a las Américas todos los elementos de civilización que ella tenía en el siglo XVI, y si secuestró sus Colonias del movimiento regenerado que conmovía a Europa; si las segregó del resto del mundo, quedando así el Nuevo, como el patrimonio de un pueblo y de sus reyes; si fué propósito de éstos que sus colonias permanecieran estacionarias, en la marcha progresiva de la Europa; si de la raza vencida formó, á título de protección humanitaria, una casta de hombres reducidos por el privilegio de minoridad á no tener personalidad social, ni propiedad individual, ni aspiraciones, ni esperanzas: esos títulos de acusación, en la gran residencia de los pueblos y de los reyes ante la historia, no pueden con justicia recaer ni contra el pueblo, ni contra los reyes que iniciaron la fundación de estas colonias. En buena hora que se anatémice el derecho de la conquista, sancionado por el sucesor de San Pedro, en uso de las facultades que le delegó Jesucristo; en hora buena, que despojando de la careta y del coturno heroico á los soldados conquistadores, se arroje á su memoria el épiteto (sic) de bárbaros y malvados, usado por el poeta laureado de la libertad española; todo ello, si importa un cargo al tiempo y á los elementos de la civilización de España, no lo es á un pueblo que no pudo dar más de lo que tenía él:

tiranía teocrática y política como elementos de mando; algunos preceptos humanitarios, como elemento especulativo de gobierno, pocas veces puestos en práctica: inmovilidad absoluta en el orden intelectual y moral"<sup>3</sup>. En cuanto a la visión de Ortiz de Montellano de la historia del derecho como una de normas, traeremos a colación una frase que, de primer golpe, sorprende por su audacia y extraña terminología: "Los derechos romano y canónico, cuyo estudio histórico y sintético es, en nuestro concepto, de todo punto indispensable al jurisperito, no son de necesidad absoluta para el jurisperito"<sup>4</sup>. Queda claro que un trabajo histórico concebido en términos como los antedichos, poco o ninguno interés mostraría por los libros de ciencia jurídica, y mucho menos por los alegatos.

El siguiente monumento de la bibliografía jurídica mexicana es el discurso pronunciado por Prisciliano Díaz González en la inauguración de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de México, en el que, antes de recordar los nombres de algunos juristas ilustres, dirigió las siguientes palabras a su auditorio:

"No temáis que me remonte á los tiempos de la Colonia, porque si bien es cierto que la Madre Patria impartió á la nueva (sic) España toda la

civilización que poseía, y fundó los Colegios de Infantes, de San Juan de Letrán, de San Pablo, de Tlatelulco (sic), San Ildefonso, San Ramón, el Seminario y el de Santos o Mayor, también es cierto que en la Nueva España, lo mismo que en la antigua, la abogacía si bien engalanada con prerrogativas legales, no era por su propio esfuerzo un elemento importante, hasta el día de la conquista del sistema constitucional, en la que entró por mucho el influjo de los abogados<sup>5</sup>.

A pesar de lo anterior, Díaz González trajo a la memoria a dos juristas virreinales: Pedro de la Barreda y Antonio López Portillo. No sabemos qué motivó la elección de éstos especialmente si tomamos en cuenta que Don Prisciliano no podía creer que fueran más importantes o de mayor notabilidad que Gamboa o Beleña; pero, desde luego, no fue el que nuestro autor conociera algo más sobre Barreda y López Portillo de lo consignado por el P. Beristáin<sup>6</sup>. Enseguida recuerda a juristas que participaron en las Cortes de Cádiz y en el movimiento de Independencia: Ramos Arizpe, Molinos del Campo, Francisco y José María Fagoaga, Primo de Verdad, Azcárate, Ignacio López Rayón, Carlos María de Bustamante, Isidro Yáñez, Juan Espinosa de los Monteros, Juan Bautista Raz y Guzmán, Antonio de Gama y José

María Jáuregui. Nuestro autor concluye con José María Aguirre - muerto en 1851-.

Poco después de la impresión del discurso de Díaz González, se publicó la *Memoria para la Bibliografía Jurídica Mexicana*, escrita por el Lic. Manuel Cruzado. Esta obra fue la primicia de una mayor publicada en 1905<sup>7</sup>. En ambas la "Introducción" contiene algunas ideas a nuestro propósito. Según Cruzado, durante la primera época de la imprenta mexicana "Consagrados los editores á la propaganda de varias obras, en su mayor parte místicas, la literatura jurídica hubo de resentirse de la falta de actividad inherente á un período en que el progreso de la ciencia se encontraba radicado en el seno de algunos de nuestros principales centros científicos"<sup>8</sup>. Luego menciona a Nicolás del Puerto, José Bermúdez de Rivera, Francisco Solchaga, Nicolás Segura, Antonio López de Matoso y a Manuel Lardizábal y Uribe<sup>9</sup>, y enseguida remata al período novohispano con la siguiente frase: "Asociados nuestros recuerdos á la memoria de tan ilustres campeones del saber - Puerto, Bernárdez, etc.-, respetaremos los esfuerzos que impendieron (sic) en pro de las letras, porque sus labriosas investigaciones fueron tenidas siempre en alta estima. No podemos menos congratularnos al

evocar una tradición que comienza á legarnos la historia, sin que á ello obste la incompatibilidad del carácter de las obras antiguas, con el que la filosofía moderna ha impreso á la ciencia, porque si nuestros antecesores instituyeron la divulgación de las ideas, incumbe á la generación presente depurarlas al calor de las nuevamente establecidas<sup>10</sup>. Este pasaje es engañoso. Podríamos creer en el respeto de Cruzado o en su congratulación en el pasado jurídico nacional si no fuera porque en la *Memoria* de 1894 sólo incluyó diez piezas novohispanas, ocho de las cuales tomó de Beristáin; y ello en un "Apéndice" llamado "Relación cronológica de las principales obras jurídicas, dadas á luz por autores mexicanos tanto en los siglos anteriores como en el presente hasta el año de 1867". Quizá alguno de nuestros lectores crea que Cruzado enmendó su camino en la edición de 1905... ciertamente no. Considera al período colonial como una "época estacionaria", esta "inacción" la atribuye a razones tipográficas - que no aclara- y al "...ahinco de los editores hacia la propaganda de las obras místicas"<sup>11</sup>; además sólo contiene treinta obras anteriores a 1821 (muchas son manuscritas, cuatro son reimpressiones del siglo XIX de trabajos de Gamboa, Palafox y Puga y alguna no es ni jurídica)<sup>12</sup>, la mayoría tomadas sin más de Beristáin y de Osorel<sup>13</sup>. En los diez años

que median entre su *Memoria* y la *Bibliografía*, ¿no pudo Cruzado terminar de leer y usar la *Biblioteca Hispano-Americana* de Beristáin o, simplemente, no le interesó? Con todo debemos de admitir que nuestro autor, en cuanto se refiere a la literatura jurídica del siglo XIX, nos ha prestado un servicio invaluable que por sí solo es suficiente para recordarlo.<sup>14</sup>

Algunos años antes de que Cruzado imprimiera su *Bibliografía*, uno de los más destacados juristas mexicanos del siglo pasado, Jacinto Pallares, publicó su *Curso completo de derecho mexicano*<sup>15</sup>. El trabajo contiene extensas notas bibliográficas en donde no menciona a casi ningún producto de la imprenta jurídica novohispana. No debe extrañarnos la ausencia de obras de nuestro interés en el Curso: a pesar de su singular talento, Pallares era en materia filosófica un positivista-evolucionista y, en materia jurídica, un esclavo de la ley, exégeta y formalista. Así, sus preocupaciones legalistas y su particular forma de entender al pasado de nuestro país le hicieron soslayar el análisis de la doctrina jurídica colonial. También es cierto que Pallares se encontraba más atento a explicar los fundamentos filosóficos y científicos del derecho y su evolución en el

siglo XIX, que a tratar exhaustivamente al pasado novohispano<sup>16</sup>. Un ejemplo de lo anterior es el siguiente pasaje, en donde nos parece que hay un cierto desprecio por el derecho antiguo y aun por el de la época de transición, veamos: "La erudición de nuestros viejos abogados se surtía de bibliotecas en que figuraban en primer término Antonio Gómez (*Variae Resolutiones, Comentarium in leges Tauri y Opera Omnia*) Carleval (*De Judicis*), Salgado (*Laberinthum Creditorum y De regia Protectione, De Supplicatione*), Joannis Gutiérrez, Canonista (varias obras en latín), Parladorio (opera jurídica), Juan Hevia Bolaños (*Curia Philipica -sic-*), Villanova *Materia Criminal*), *La Curia Felipia* (sic) *Mexicana*, el *Sala Mexicano*, el *Nuevo Sala Mexicano*, El *Febrero de Goyena*, el *Febrero Mexicano*, Menochio, Barbosa, Farinacio, Heinccio, Caepola (*De Servitutibus, de cautelis*, y otras obras, Escriche (*Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*), Gregorio López (*Glosas á las leyes de Partida*), Alvarez (*Instituciones de Derecho Civil*), Bobadilla (*Política*), Solórzano (*Política Indiana*), El *Febrero de Tapia*, Magro y Beleña (*Instituciones*), Heinccio (*Recitaciones*), Hermosilla, Escobar, etc., etc., (sic) Hoy esos latinajos casi han perdido su prestigio..."<sup>17</sup>. Algo más adelante nuestro autor afirma que "La literatura jurídica mexicana ha dado escaso contingente á la ciencia,

pues casi todos los autores mexicanos carecen de originalidad, siendo las principales obras de que tenemos noticia las siguientes..."<sup>18</sup>, y sólo menciona tres virreinales -los *Comentarios* del imprescindible Gamboa entre ellas-.

En 1911<sup>19</sup> se publicaron en la Ciudad de México una serie de trabajos presentados en el "Concurso Científico y Artístico del Centenario", promovido por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, de éstos algunos fueron histórico-jurídicos<sup>20</sup>, aunque ninguno toca directamente asuntos de historia del derecho colonial, casi todos refieren en breves notas que sirven de antecedentes, alguna información que, no por tener un carácter introductorio debían de resultar de una superficialidad pasmosa. Es de notar que los autores fueron, gracias a otros timbres, muy ilustres y connotados juristas y que el "Concurso" fue uno de los certámenes intelectuales más importantes de los convocados para celebrar los primeros cien años transcurridos desde el inicio de nuestra guerra de independencia. El único escrito dedicado a presentar la evolución de una rama del derecho desde la época virreinal hasta 1910 fue el de Roberto A. Esteva Ruiz dedicado al derecho internacional público. En él se afirma que "Por desgracia, el

alma española -que en España nos dió toda entera- vivía bajo el peso de las tradiciones religiosas y militares, que como siempre que se convierten en bases de gobierno, condujeron inevitablemente al despotismo<sup>21</sup>. Este pasaje agrega un elemento a nuestro análisis: el liberalismo. Como es de todos sabido, nuestra Constitución de 1857 significó el triunfo, tanto del modelo organizativo del federalismo, como de la ideología liberal y durante el porfirismo el Estado mexicano se encontraba en su apogeo. Una vieja bandera del credo liberal en México era una especie de hispanofobia, que con todo, no dejó de tener devaneos románticos con ciertos aspectos de la vida virreinal<sup>22</sup>. Un último ejemplo del tratamiento que recibió, en términos generales, la tradición jurídica virreinal, en el "Concurso Científico y Artístico del Centenario" es el que nos suministra el estudio de Trejo sobre el derecho administrativo en México<sup>23</sup>. En un tema tan importante como el agrario, refiere como primer documento legislativo "...serio y completo con tendencia a la unidad jurídica..."<sup>24</sup> a la Real Instrucción de 15 de octubre de 1754.

Nuestro siglo trajo consigo estudios sobre bibliografía jurídica que, en muchos casos, por limitaciones de contenido o cronológicas no

tuvieron ocasión para abundar sobre literatura jurídica colonial<sup>25</sup>. Sin embargo, las obras dedicadas a la bibliografía general del derecho mexicano siguieron, a grandes rasgos, con la tendencia desarrollada durante las últimas décadas del siglo anterior. Veamos.

En 1945, Helen L. Clagett y John Thomas Vance<sup>26</sup> dieron a la estampa *A Guide to the Law and Legal Literature of Mexico*<sup>27</sup>. Se trata, como todos los lectores saben, de una obra de singular importancia y que constituye, en nuestra opinión, junto con la *Bibliografía* de Cruzado, lo más notable en materia de impresos jurídicos mexicanos. Sin embargo, no es un estudio bibliográfico y tiene un claro enfoque legalista; por tanto, las notas que contiene sobre derecho colonial se refieren, casi en su totalidad, a textos normativos.

Ante la casi total ausencia de bibliografía jurídica de los estados de la República se yergue el esfuerzo encomiable de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que organizó una exposición de libros jurídicos potosinos -tanto por su autor como por su tema- y publicó una bibliografía<sup>28</sup>. Sin embargo, en más de setecientas fichas consignadas sólo cinco son novohispanas.

Margarita de la Villa y José Luis Zambrano, auxiliados por algunos distinguidos investigadores y bajo la dirección de Javier Elola, publicaron en 1957 su conocida *Bibliografía*. Quizá por referirse al derecho "mexicano" sólo incluye, poco más o menos, una docena de piezas coloniales que se encuentran en la sección de "Historia del Derecho"<sup>29</sup>. Algo más de diez años después de la edición del trabajo de Villa y Zambrano, el Dr. Guillermo Floris Margadant publicó la sección dedicada a nuestro país de la *Introducción bibliográfica a la historia del derecho y la etnología jurídica* dirigida por John Gilissen<sup>30</sup>. Se trata de un trabajo que da las orientaciones fundamentales para aproximarse al estudio del pasado jurídico nacional y novohispano, pero es claro que no pretende ser una bibliografía jurídica. De él, sin embargo, se deduce que no había hasta el momento de su publicación una obra general sobre la imprenta jurídica novohispana.

Creemos necesario terminar nuestra ojeada a trabajos previos que tocaron de algún modo el tema que nos ocupa, con la mención a dos obras que se refieren al derecho indiano en general y que, sin tener

la intención de formar un catálogo bibliográfico, son sumamente importantes como auxiliares; se trata de la *Metodología de la Historia del Derecho Indiano* y *La ciencia jurídica en la formación del Derecho Hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII* de Alfonso García Gallo<sup>31</sup>. En el primero el autor se refiere a los alegatos bajo el rubro de "documentos judiciales" y, tras realizar algunas precisiones sobre su valor, tanto para el jurista como el historiador, remite a la *Biblioteca Hispano-Americana* de Medina como fuente para su conocimiento<sup>32</sup>. En el segundo, a pesar de que cita algunos alegatos importantes para la inteligencia de asuntos en concreto, no les dedica mucha atención<sup>33</sup>.

Es evidente que existen muchos estudios de carácter bibliográfico que, por su tema o periodificación, contienen material interesante para la formación de un catálogo de la imprenta jurídica novohispana<sup>34</sup>. Sin embargo, en términos generales, sus autores han realizado estas compilaciones sin un fin histórico-jurídico, amén de que raras veces han incluido los alegatos del período que nos atañe<sup>35</sup>.

De todo lo expuesto parece que podemos concluir con que la bibliografía jurídica novohispana está todavía por hacerse. Los grandes

bibliógrafos del siglo pasado estuvieron preocupados por recopilar las producciones de las imprentas coloniales sin distinguir si se trataba de piezas jurídicas, teológicas o piadosas. Cuando los juristas comenzaron a preguntarse por el pasado del derecho nacional abordaron el período colonial sólo como un antecedente al cual había que referirse pero sin profundizar demasiado, como un elemento del análisis histórico que había que hacerse -porque no podía negarse del todo- pero sin dedicarle esfuerzos importantes o perder mucho tiempo. Creemos que esta actitud fue motivada por dos causas principales. La primera era un prejuicio ideológico: el liberalismo dominante durante las últimas décadas del siglo XIX, provocó en los juristas una falta de interés, cuando no un franco desprecio, por la época de la dominación española. Cabe preguntarse la razón por la que algunos de los grandes bibliógrafos siendo liberales -piénsese en José Toribio Medina o Nicolás León- no cayeron en la misma actitud. La respuesta estriba en que a estos eruditos les interesaba el libro impreso como objeto y, por tanto, no importaba más que su desarrollo histórico desde su llegada a estas tierras con la primera imprenta. Es de notar que no cabe duda que en obras de otro jaez, estos autores dieron, en ocasiones, rienda suelta a sus prejuicios ideológicos. Los juristas, empero, no estaban

interesados en el libro sino en el terrible pasado colonial para contrastarlo con sus propios tiempos entendidos como los mejores posibles dentro de una concepción evolucionista de la historia: para ellos todo tiempo pasado fue peor y todo venidero será mejor. Esta actitud se vió reforzada con el hecho de que estos mismos letrados habían sido los creadores del nuevo *ordo socialis* liberal... quiénes más debían tributarle el incienso de su admiración en un proceso de contumelia histórica, que sus sostenedores, o mejor aun, sus padres.

Nuestros letrados de fines de la pasada centuria y de principios de la presente tenían, además, otro problema: su visión formalista y legalista del derecho. En general, para ellos, si bien el pasado colonial era, un período que no merecía demasiados desvelos, también era cierto que en él, especialmente a lo largo del siglo XVIII, se pusieron los cimientos del orden jurídico vigente a través de la copiosa legislación emanada de la metrópoli como de las autoridades de América. Esto explica -junto con otros factores- el conocimiento y manejo frecuente de las obras de Montemayor, Beleña y Gamboa. De este modo, estudiosos como Pallares y Cruzado olvidaron, o simplemente no conocieron, los trabajos que no fueron legislativos.

Por otra parte, su concepción rígida de las fuentes formales del derecho hizo que los juristas afirmaran la virtual inexistencia de la doctrina jurídica novohispana<sup>36</sup> y, al toparse con los alegatos coloniales, custodiados en las bibliotecas públicas y privadas<sup>37</sup>, no lograran captar su verdadero significado y tampoco pudieran ubicarlos en el lugar -honroso a nuestro juicio- que merecen en la historia de la literatura jurídica de nuestro país. Esto es curioso y merece más reflexión del que ahora podemos darle pero, como es de todos sabido, durante el siglo pasado y los primeros cuarenta o cincuenta años del presente, el alegato o folletín jurídico impreso fue muy socorrido. Fue el medio más usado -y a veces el único- para la difusión del pensamiento jurídico, la reflexión doctrinaria y, sobretodo, el comentario a la ley. ¿Por qué, entonces, los autores no prestaron atención a los alegatos coloniales?<sup>38</sup>

La bibliografía jurídica de nuestro siglo sigue inmersa en una visión anti-doctrinaria del derecho, aunque ciertamente, la fuerza del liberalismo ha decrecido ante otras formas de entender al hombre y a la sociedad -no siempre carentes de prejuicios históricos-. También es importante señalar que el interés por la imprenta colonial parece

haber disminuido notablemente después de la monumental obra de Medina y que el siglo XX mexicano -nacido de la convulsión revolucionaria- se ha interesado más por lo que considera sus verdaderas raíces: la inmediata, decimonónica, y la más remota, indígena<sup>39</sup>. Creemos que estas son las principales razones por las que la bibliografía jurídica de nuestros días no haya dedicado mayores esfuerzos a la etapa virreinal<sup>40</sup>.

<sup>1</sup> Sólo algunos de los ejemplos más destacados: GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín: *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*. Andrade y Morales. México, 1886. (reeditado por Agustín Millares Carlo en el Fondo de Cultura Económica en 1954 y 1981). ANDRADE, Vicente de P.: *Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII*. Imprenta del Museo Nacional. México, 1899 (ésta es la segunda edición y la mejor ya que la primera, publicada en 1894 por el *Boletín de la Sociedad Antonio Alzate*, no comprende todas las fichas que se recogen aquí; existe una reproducción facsimilar de Jesús Medina impresa en México en 1971). LEON, Nicolás: *Bibliografía Mexicana del siglo XVIII*. Imprenta de Francisco Díaz de León. México, 1902-08 (ocupa siete tomos, todos publicados por el *Boletín del Instituto Bibliográfico Mexicano*, de los cuales el último correspondiente a la sección primera de la sexta parte, es bastante raro; el Dr. Roberto Valles realizó un *Índice de Anónimos* que publicó el bibliófilo Vargas Rea en 1946). MEDINA, José Toribio: *La imprenta en México (1539-1821)*. En la Casa del Autor. Santiago de Chile, 1912. (los ocho tomos tienen dos ediciones facsimilares: la primera reducida, hecha por Israel en Amsterdam en 1965, y la segunda por la UNAM en 1989). La citaremos sólo como IM. MEDINA, José Toribio: *La imprenta en Puebla de los Angeles (1640-1821)*. Imprenta Cervantes. Santiago de Chile, 1908. (existe una edición facsimilar de tamaño reducido hecha en Amsterdam por N. Israel en 1964; es de notar que el ilustre polígrafo chileno dejó trabajos sobre las imprentas en Veracruz, Mérida, Oaxaca y Guadalajara que han sido varias veces reimpresas. Las imprentas en México y Puebla han sido adicionadas, la primera por Enrique Wagner, Francisco González de Cossío y Amaya Garritz, y la segunda por Felipe Teixidor. MEDINA, José Toribio: *Biblioteca Hispano-Americana (1493-1810)*. Impreso en Casa del Autor. Santiago

de Chile, 1898-1907 (los siete tomos tienen una redición facsimilar de N. Israel hecha en Amsterdam en 1968). La citaremos sólo como BIBHA. Recientemente se reimprimieron las obras clásicas de Beristáin y Eguiara respectivamente; (*Biblioteca Hispano-Americana Septentrional*. Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. Claustro de Sor Juana-UNAM. México, 1980, afortunadamente se trata de un facsímil de la primera edición que ha permitido abandonar la consulta de la segunda realizada por el benemérito Fortino Hipólito Vera en 1883, y que contiene innúmeras erratas. La citaremos como BIBHAS). (*Biblioteca Mexicana*. UNAM, México, 1986; la edición está a cargo de Ernesto de la Torre Villar y se han impreso cuatro volúmenes hasta ahora).

2 ORTIZ DE MONTELLANO, Manuel M.: *Génesis del derecho mexicano. Historia de la legislación española en sus colonias americanas y especialmente en México*. Tipografía de T. González, Sucs. México, 1899; también publicado al frente del malogrado *Diccionario de derecho y administración (México, 1876)*, y en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*: 31. México, 1906; pp. 539-606.

3 Pp. 22-23, el subrayado corresponde a cursivas en el autor.

4 P. 4.

5 DIAZ GONZALEZ, Prisciliano M.: "Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. ..., en la inauguración de la Academia de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la de Madrid". En *Revista de Legislación y Jurisprudencia*: 3. México, 1890; la cita es de la p. 187.

6 De las biografías de Barreda (BIBHAS: p. 352) y López Portillo (II p. 493-497) no se desprende que hayan sido juristas de gran nota; ciertamente, el segundo realizó actos académicos muy impresionantes, tuvo una señalada carrera dentro del clero y fue un notable humanista. Sobre López Portillo puede verse: MANEIRO, Juan Luis: *Vida de algunos mexicanos ilustres*. Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM. México, 1988; t.I, p. 593 (se trata de una traducción del latín por Alberto Valenzuela de la edición de Bolonia de 1791-1792).

7 CRUZADO, Manuel: *Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*. Antigua Imprenta de L. Murguía. México, 1894. CRUZADO, Manuel: *Bibliografía jurídica mexicana*. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas. México, 1905; se trata de la segunda edición, la primera se imprimió en 1904 y debe ser rarísima.

8 P. 10 en la *Memoria* y pp. 1-2 de la *Bibliografía*.

<sup>9</sup> Nicolás del Puerto nació en las Minas de Chichicapa (hoy Oaxaca) y murió como Obispo de Antequera de Indias (Oaxaca) en 1681. Dejó entre otras obras, cuatro alegatos, una defensa de su conducta en un asunto de resello de bulas de la Cruzada y un manuscrito latino llamado *Tractatus de Judiciis, de Ordine cognitionis, de Foro Competenti, de Causis Posses, et propriet. de Appelationibus et Consuetudine* (BIBHAS: II, p. 512; siguiéndolo más o menos de cerca PEREZ, Eutimio: *Recuerdos históricos del episcopado oaxaqueño*. Imprenta de Lorenzo San-Germán. Oaxaca, 1888; pp. 31-33. VELASCO PEREZ, Carlos: *La conquista armada y espiritual de la Nueva Antequera*. Imprenta "Progreso". México, 1892 pp.105-106). José Bernárdez de Ribera (Cruzado lo llama equivocadamente Bernandez) nació en Zacatecas, fue Conde de Santiago de la Laguna y dejó una curiosa obra llamada según Beristáin (BIBHAS: I, p. 187) *Institutiones, sive Epitome Juris Civilis, carmine latino, in gratiam tyronum, qui jurisprudentiae studio vacant, opus elaboratum; se imprimió en México (al decir de Beristáin en 1733, pero Medina lo describe en la ficha 3247 de su IM como impresa en 1732). Solchaga fue un jesuita que dejó, entre otras obras, un manuscrito llamado *De Mutuo et Usuris*; murió en Puebla en 1757 (BIBHAS: III, pp.170-171. Véase también ZAMGUC: t. XIII, pp. 541-542). Como es bien sabido el insigne Manuel Lardizábal nació en Tlaxcala y quizá sólo por ello Cruzado lo consideró como uno de los juristas mexicanos ilustres. Segura fue un jesuita que nació según Beristáin (BIBHAS: III, pp. 150-151) en Puebla en 1676; entre otras obras dejó un alegato en el sonado litigio entre los jueces hacedores de rentas decimales de la Catedral de México y los padres de la Compañía (Madrid, c. 1738) y su conocido *Tractatus de contractibus in genere et de testamentis* (Salamanca, 1731). Murió asesinado en 1742 (véase también a ZAMBRANO, Francisco y GUTIERREZ CASILLAS, José: op. cit., t. XVI, pp. 527-528). López de Matoso fue el autor de los estatutos de 1808 del Colegio de Abogados y traductor de D'Aguesseau (BIBHAS: II, pp. 259-260).*

<sup>10</sup> P.10 de la *Memoria* y p. 2 de la *Bibliografía*.

<sup>11</sup> P.19

<sup>12</sup> Dos reimpressiones de los célebres *Comentarios a la Ordenanza de Minería de Gamboa*, la primera realizada en México por José Olmedo y Lama en los talleres de Vicente García Torres en 1874 (ficha 164) y, la segunda, por "La Ciencia Jurídica" en 1899 (ficha 165). La segunda *Carta del Venerable Palafox al Papa Inocencio X* sobre la ruidosa contienda que tuvo con los padres de la Compañía, impresa en México, por Vicente García Torres en 1841 (ficha 357). La conocida reimpresión del *Cedulario* de Vasco de Puga hecha por José María Sandoval en México en 1878 (ficha 396). Cruzado incluyó en la ficha 15 el *De vitis aliquot Mexicanorum aliorumque qui sive virtute, sive litteris*

*Mexici imprimis, floruerunt de Maneiro* (Bologna, 1791-1792), que si bien contiene las biografías de algunos ilustres juristas novohispanos, no es un trabajo propiamente jurídico.

13 OSORES, Félix: *Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Idelfonso de México (hoy Escuela Nacional Preparatoria)*. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. México, 1908 (dos tomos publicados por Genaro García como los números XIX y XXI de sus "Documentos inéditos o muy raros para la historia de México"). Es de notar que por la diferencia de años entre la impresión de Osores y la de Cruzado, éste debió haber visto el manuscrito de aquél o recibir la noticia de la existencia de las fichas 6 y 21 de su *Bibliografía* de otra persona.

14 Cruzado no dedicó más que una página a las bibliotecas virreinales en su *Discurso sobre el origen de las bibliotecas públicas existentes en la República Mexicana* (Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, México, 1890).

15 PALLARES, Jacinto: *Curso Completo de derecho mexicano ó exposición filosófica, histórica y doctrinal de toda la legislación mexicana*. Imprenta, Litografía y Encuadernación de I. Paz. México, 1901 (dos tomos). La parte histórica apareció después como *Historia del derecho mexicano. Fragmentos de la obra intitulada: Curso Completo de derecho mexicano...* Secretaría de Fomento. México, 1904. Una interesante bibliografía -que anuncia una muy esperada biografía-de Pallares en ARENAL FENOCHIO, Jaime del: "Jacinto Pallares: su bibliografía". En *Revista de Investigaciones Jurídicas*: 13. México, 1989; pp. 197-226.

16 Pallares trata con cierta extensión a los derechos romano, canónico, francés y español, pero al novohispano dedica sólo unas cuantas páginas (t. II, pp. 537-543) y una larguísima nota (alcanza la p. 554).

17 T. II, p. 392. Nuestros subrayados obedecen a las anárquicas cursivas de Pallares.

18 T. II, p. 395, n. 1.

19 Omitimos en el texto hablar de los *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México* de José M. Vigil (México, 1889-1908) ya que su cuarta división, dedicada a la jurisprudencia, merece por su importancia un análisis especial. De todos modos, es evidente que la intención del *Catálogo* no es una bibliografía jurídica novohispana. Otra obra de este tipo es ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA: *Catálogo de obras de la Biblioteca Pública de la Escuela Nacional Preparatoria*. Tipografía de "La Voz de Oriente". México, 1889; la

sección dedicada a obras de "derecho, economía política, diplomacia y política" en las pp. 87-100. Refiere la existencia de los alegatos siguientes: a) Defensa jurídica de la Sra. Doña María M. Romero de Fernando Fernández de San Salvador (el Catálogo le atribuye erróneamente la fecha de 1796, realmente es del año siguiente; es un interesante pleito sobre autos promovidos en contra de María Micaela Romero de Terreros, Marquesa de San Francisco, por el mal tratamiento de los operarios libres y esclavos de su hacienda de San Cristobal, en el partido de Acámbaro); b) *Manifiesto de la causa seguida a Manuel Alemán y Peña* de Francisco Filomeno (el Catálogo se equivoca al apellidar al reo Alamán; se imprimió en 1810 en México); c) *Apología Jurídica de los derechos del Conde de Santiago de Calimaya* de José Lebrón y Cuervo (impreso en México en 1779; como es bien sabido, se trata del alegato en favor de la Casa de Santiago en contra del Real Fisco y del Duque de Monteleone sobre los tributos del pueblo de Calimaya). Se encuentran descritos en la *Imprenta en México (1539-1821)* de José Toribio Medina en las fichas 8689, 10456 y 7058, respectivamente. Además, el Catálogo menciona una miscelánea llamada "alegatos e informes" de 1696 a 1776.

20 AVALOS, Miguel N.: *El progreso realizado en el derecho internacional privado en la República desde la proclamación de la Independencia hasta nuestros días*. RAMOS PEDRUEZA, Antonio: *La ley penal en México, de 1810 a 1910*. REYES, Rodolfo: *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*. MATEOS ALARCON, Manuel: *La evolución de la legislación mercantil en la República desde la fecha de la proclamación de la independencia nacional, hasta nuestros días*. TREJO LERDO DE TEJADA, C.: *derecho administrativo mexicano (legislación civil federal) su información y desarrollo de 1810 a 1910*. VIESCA, Francisco: *Los fundamentos morales del derecho público en México*. ESTEVA RUIZ, Roberto A.: *El Derecho público internacional de México (su evolución desde la época virreinal hasta nuestros días)*. RODRIGUEZ, Ricardo: *Leyes del procedimiento penal promulgadas en México desde su emancipación política hasta 1910*. Todos los trabajos fueron impresos en la Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, en México, durante el año de 1911.

21 ESTEVA RUIZ, Roberto A.: *El derecho público internacional de México (su evolución desde la época virreinal hasta nuestros días)*. Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León. México, 1911; p. 11 (el subrayado corresponde a la cursiva del autor).

22 Desde antes de la independencia comenzó a operarse la identificación del virreinato con la opresión. Así los aires que llegaban a México desde Cádiz hicieron exclamar a Fernández de Lizardi: "¿De quando acá sabemos nosotros si había en el mundo libertad civil? ¿qué

cosa era propiedad, independencia, ni los demás derechos del ciudadano? Para nosotros todo esto era una gerigonza: el mas erudito sabia por los libros que habia de este género, bastante provision en Inglaterra, en Holanda, en los estados (sic) Unidos y en otras partes; pero que era un terrible contrabando en nuestra España.

"Lo que sí entendiamos bien, era lo que significaba pecho, tributo, alcabala, almojarifazgo, nuevo impuesto, estanco, Consolidacion, etc. etc.

"De esto, y de una humillación de esclavos, y no de hijos á qualquier gobierno, justo ó injusto, sabemos perfectamente" (*El Pensador Mexicano*: 3. Imprenta de Doña María Fernández de Jáuregui. México, 1812; p. 20). La Constitución de 1812 permitió a Lizardi pasar a tratar sobre la unión y fraternidad que debiera existir entre españoles e indianos. Pero tras la consumación de la independencia, los liberales más radicales pudieron pronunciar frases como la que sigue:

"Los mexicanos de hoy que oyen decir que México estaba encadenada, o que ven la imagen de su abyección pintada en un cuadro bajo la forma de una bella joven india, que llora junto a un cactus y a la sombra de una palmera y que inclina la frente mirando los hierros que oprimen sus brazos y sus pies, enmedio de un rico panorama que forman un cielo limpio y azul, cordilleras auríferas, lagos de zafiro, praderas esmaltadas, y bosques revestidos de una vegetación asombrosa: los que esto oyen y ven, repito, ni penetran a veces la frase, ni se detienen a meditar el símbolo; que si así lo hicieran, sentirían desgarrarse su corazón al recordar las miserias de la época colonial" (ALTAMIRANO, Ignacio M.: "Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1866". En *Discursos*. Ediciones Beneficiencia Pública. México, 1934; p.108). Alguno podrá pensar que palabras como las arriba transcritas no se oyeron mas que en reuniones cívicas que tenian como fin exitar los ánimos y enardecer las voluntades, pero nada más lejano a la realidad. Léanse, por ejemplo, las páginas de Genaro García en su *Carácter de la conquista española en América y en México* (México, 1901) o algunas de *El porvenir de las naciones latinoamericanas ante las recientes conquistas de Europa y Norte américa* (México, 1899), de Francisco Bulnes.

23 TREJO LERDO DE TEJADA, C.: *Derecho administrativo mexicano (legislación civil federal) su formación y desarrollo de 1810 a 1910*. Tipografía de la Vda, de F. Díaz de León, Suc. México, 1911.

24 P.44. Se trata de la "Real Cédula en que se da instrucción sobre las condiciones que deben observarse para el otorgamiento de mercedes y composiciones de tierras realengas y baldías que son a cargo de los Excmos. Virreyes, y Presidentes de las Reales Audiencias", puede verse en FABILA, Manuel: *Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)*. Talleres de Industria Gráfica, S.A. México, 1941; pp. 34-38. OROZCO, Wistano Luis: *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos*

*baldfos*. Imprenta de El Tiempo. México, 1895; t.I, pp.59-69, después de una detallada explicación del texto. Estos autores, al igual que otros, con toda seguridad la tomaron del *Teatro* de Pérez y López (t.V, pp. 217-225) donde aparece como real instrucción.

25 CASTILLO, Ignacio B. *Bibliografía de la Cámara de Diputados (1912-1915)*. Oficina Impresora de Hacienda. México, 1918. LOMBARDO TOLEDANO, Vicente: *Bibliografía del trabajo y la previsión social en México*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1928. VILLASEÑOR VILLASEÑOR, Ramiro: *La Constitución en la bibliografía jalisciense*. Gobierno del Estado de Jalisco. Guadalajara, 1957. CREEL LUJAN, Luis J. "Bibliografía del derecho fiscal". En *Boletín de la Tesorería del Distrito Federal*: 10 y 11. México, 1950. CERVANTES AHUMADA, Raúl: *Ensayo de bibliografía mercantil mexicana*. México, 1942. ROMERO, Jesús C.: "Bibliografía Histórica de las constituciones políticas de México". En *Memoria de la Academia Nacional de Historia y Geografía*: 14-9 (2a. época). México, 1958. VALLEJO ARIZMENDI, Jorge y MEDINA MORA, Raúl: *Ensayo bibliográfico del derecho constitucional mexicano y de garantías y amparo*. Instituto de Derecho Comparado-UNAM. México, 1942. ESCUELA LIBRE DE DERECHO: *Boletín bibliográfico de la...* México, 1940-1942 (mensual). SANCHEZ QUINTANAR, Andrea: "Bibliografía Selectiva del artículo 3o. de la Constitución Política Mexicana de 1917". En *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*: 3. México, 1970; pp. 153-169. COSSIO VILLEGAS, Daniel: *Cuestiones internacionales de México: una bibliografía*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1966. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL: *Bibliografía de Seguridad Social*. México, 1966. FIX ZAMUDIO, Héctor et alter: "Trends in legal education". En *International Social Sciences Journal*: 22-3. UNESCO, 1970; pp. 393-421. FIX ZAMUDIO, Héctor y HURTADO MARQUEZ, Eugenio: "La ciencia del derecho en el último siglo: México". En ROTONDI, Mario (ed.); *Inchieste di diritto comparato. La scienza del diritto nell' a ultimo secolo*. Casa Editrice Dott. Padova, 1976; pp. 459-501. GARCIA MORENO, Víctor Carlos: "Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas". En *Revista de la Facultad de Derecho de México*: 85/86. México, 1972; pp. 135-152. HURTADO MARQUEZ, Eugenio: "Bibliografía general". En *Introducción al derecho mexicano*. UNAM-La Gran Enciclopedia Mexicana. México, 1983; t. II, pp. 1515-1543. (esta es la segunda edición, la primera fue del año 1981 y estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; apareció también como separata). COSSIO, Roberto: "Evolución de la legislación familiar en el México independiente". En ATENEO NACIONAL DE CIENCIAS Y ARTES: *Primer Congreso bibliográfico mexicano*. D.A.P.P. México, 1937; pp. 81-102. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS: *Bibliografía fiscal de México (1940-*

1967). Banco de México. México, 1968. También existen bibliografías de organismos públicos -como la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de Hacienda y Crédito Público- e instituciones educativas -el ejemplo más señalado es el de la Universidad Nacional Autónoma de México-. De los trabajos arriba señalados, los que debieron tener ocasión de tocar la literatura jurídica novohispana no lo hicieron o fueron del todo insuficientes. Así, por ejemplo, en materia constitucional las muchas fichas impresas durante las postrimerías del dominio español sobre las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 casi no se encuentran en las bibliografías de Romero y Vallejo y Medina Mora.

26 Ambos autores ya habían incursionado en temas histórico-bibliográficos; véanse: VANCE, John Thomas: "Bibliographical notes on mexican session laws and compilations". *En Law Library Journal*: 25. Chicago, Ill., 1932; pp. 95-104. VANCE, John Thomas: *The background of Hispanic-American Law*. The Catholic University of America. Washington, D.C., 1937 (es su tesis doctoral y aunque no se refiere a la Nueva España, sino a toda la América Española, es trabajo muy notable; contiene un apartado bibliográfico de extraordinaria utilidad para el hallazgo de fichas y cédulas bio-bibliográficas. Con todo, Vance siguió un criterio bastante formalista y legalista y, desde luego, su fin no fue la formación de un catálogo de obras impresas). CLAGETT, Helen L.: "The sources of the commercial law of Mexico". *En Tulane Law Review*: 18. Nueva Orleans, La., 1944; pp. 437-460 (con ligerísimas notas sobre la legislación virreinal). En 1945 se encontraba esta autora terminando *A Guide to the Law and Legal Literature of Mexican States* que publicó en 1947 la Biblioteca del Congreso de Washington, D.C.

27 Library of Congress. Washington, D.C., 1945. Existe una segunda edición revisada: CLAGETT, Helen L. y VALDERRAMA, David M.: *A Revised Guide to the Law & Legal Literature of Mexico*. Library of Congress. Washington, D.C., 1973.

28 BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI: *Primera exposición de bibliografía jurídica potosina*. Editorial Universitaria. San Luis Potosí, S.L.P., 1953. Otras obras con impresos referentes a los estados de la Federación es el trabajo de Clagett y Villaseñor a los que nos referimos en las notas 24 y 25, respectivamente.

29 VILLA, Margarita de la y ZAMBRANO, José Luis et alter: *Bibliografía sumaria del derecho mexicano*. Instituto de Derecho Comparado-UNAM. México, 1957. El apartado dedicado a la historia del derecho en las pp. 83-86.

30 MARGADANT, G.F.: "México" (F19). En GILISSEN, John (dir.): *Introducción bibliográfica a la historia del derecho y a la etnología jurídica*. Editions de l'Institut de Sociologie, Université Libre de Bruxelles. Bruselas, 1968. Una función similar, pero respecto de Latinoamérica tiene la obra de VILLALON, A.: *Una introducción a la bibliografía jurídica latinoamericana*. Ann Arbor, Mich., 1959.

31 GARCIA-GALLO, Alfonso: *Metodología de la Historia del Derecho Indiano*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970. GARCIA-GALLO, Alfonso: "La ciencia jurídica en la formación del Derecho Hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII". En *Anuario de Historia del Derecho Español*: separata. Madrid, 1974. En ambos trabajos el autor se queja de que la literatura jurídica indiana no ha sido sistemáticamente explorada ni se ha formado un catálogo de ella.

32 Véase supra n.1; la mención de García-Gallo a Medina en la p. 103.

33 En las notas 52b, 57-61, 65, 97, 103, 105, 110, 119, 121, 128, y 130.

34 Sólo unos ejemplos: MARTINEZ RIOS, Jorge: *Tenencia y explotación de la tierra en México*. Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México, 1981 (se trata de una sección de un trabajo mayor llamado *Bibliografía Sociológica Mexicana: Sociología Rural*). MARTINEZ RIOS, Jorge y MORENO COLLADO, Jorge: *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México; bibliografía selectiva y comentada: 1522-1968*. Instituto de Investigaciones Sociales- UNAM. México, 1970. SIERRA, Carlos y MARTINEZ VERA, Rogelio: *Bibliografía de la hacienda pública*. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1972-1974; 4 volúmenes. VELASCO, Gustavo R.: *Bibliografía de la libertad*. Humanidades. México, 1964.

35 El lector podrá preguntarse si en las obras antiguas, las clásicas de la bibliografía castellana, se encontrarán más informes sobre nuestros juristas novohispanos y sus obras. La respuesta es afirmativa. Escritores como Nicolás Antonio, León Pinelo y su adionador González de Barcia, y nuestro Beristáin, recogieron copiosas noticias sobre juristas y derecho novohispanos. Desde luego, los autores españoles más tratan sobre sus paisanos que sobre los nuestros, pero todo es útil, sólo que en términos generales, estos autores ya han sido ampliamente aprovechados por bibliógrafos anteriores. Por último, unas cuantas palabras sobre el trabajo de Juan Lucas Cortés, que circula también bajo el nombre de Franckenau (FRANCKENAU, Gerardus Ernestus: *Sacra Themidis Hispanica Arcana*. Antonio Sancha. Madrid, 1780, esta es la segunda edición y es del todo preferible a la primera -impresa en 1703- ya que cuenta con el erudito discurso de Mayans sobre la personalidad del verdadero autor y nas

interesantes notas de Francisco Cerdá y Rico). Aunque tiene información sobre juristas españoles que vieron asuntos indianos -Luis de Casanate, Francisco Carrasco del Saz, Francisco Bermúdez de Castro, etc.- trae poquísimos sobre juristas indianos.

36 Los autores suelen referirse únicamente a las *Instituciones de Magro y Beleña*, a los *Comentarios de Gamboa* y al *Manual Compendio de Rivadeneyra*; desde luego que también a Solórzano, Frasso y Murillo Velarde.

37 Una de las bibliotecas más ricas en alegatos, tanto de asuntos indianos como peninsulares, es la Palafoxiana de Puebla. Recuérdese que el Venerable Palafox fue miembro de los consejos de Guerra e Indias y que donó su rica biblioteca para que formara la del seminario que recién había concluido. Véanse OCAMPO, Melchor: "Biblioteca Palafoxiana". En *Obras Completas*. F. Vázquez, Editor. México, 1900; t. III, pp. 264-270 (afirma que en 1836 había 93 alegaciones en derecho). IGUINIZ, Juan B. "La Biblioteca Palafoxiana de Puebla". En *Disquisiciones bibliográficas*. El Colegio de México. México, 1943; pp. 252-261. Menciona copiosa bibliografía sobre la Palafoxiana: TORRE VILLAR, Ernesto de la: "Nuevas aportaciones acerca de la Biblioteca Palafoxiana". En *Boletín de la Biblioteca Nacional*: XI-1 (2a. época). México, 1960. También pueden consultarse CASTRO MORALES, Efraín: *La biblioteca Palafoxiana*. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Puebla. Puebla, 1981; y PALOU, Pedro A.: *Breve noticia histórica de la Biblioteca Palafoxiana y de su fundador: Juan de Palafox y Mendoza; y los colegios de San Juan, San Pedro y San Pablo*. Gobierno del Estado de Puebla. Puebla, 1991. Sorprende que no se mencionen los muchos alegatos del fondo de la Palafoxiana de Puebla en BARROSO DIAZ, Angel: "Material jurídico existente en la Biblioteca Palafoxiana de Puebla". En BERNAL, Beatriz (coord.): *Memoria del primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. UNAM. México, 1981, pp. 19-26.

38 Sobre la visión legalista de la historia del derecho en México véase a ARENAL FENOCHIO, Jaime del: "Derecho de juristas: un tema ignorado por la historiografía jurídica mexicana". En *Revista de Investigaciones Jurídicas*: 15. México, 1991; pp. 145-166.

39 Sólo algunos ejemplos de la bibliografía sobre temas indígenas: BERNAL, Ignacio: *Bibliografía de arqueología y etnografía. Mesoamérica y Norte de México (1514-1960)*. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1962. TOPETE, María de la Luz: *Bibliografía antropológica de Oaxaca (1974-1979)*. Centro Regional de Oaxaca- Instituto Nacional de Antropología e Historia. Oaxaca, Oax., 1980. BEVERIDO PEREAU, Francisco: *Bibliografía olmeca*. Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver., 1986. GUTIERREZ

SOLANA, Nelly y SCHAVELZON, Daniel G.: *Corpus bibliográfico de la cultura olmeca*. UNAM. México, 1980. BEYER, Hermann: *Sucinta bibliografía sistemática de etnografía y arqueología mexicanas*. Secretaría de Educación Pública. México, 1923. JIMENEZ MORENO, Wigberto: "Materiales para una bibliografía etnográfica de América Latina. Primera parte. Bibliografía etnográfica de México". En *Boletín Bibliográfico de Antropología Americana*: 1. México, 1937; pp. 47-77, 167-197 y 289- 421. MAYAGOITIA, Alejandro: "Bibliografía". En *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*: III-7. México, 1988 (número dedicado al derecho de las comunidades indígenas).

40 Desde luego, creemos que el obstáculo más significativo es el fundado en la actitud anti-doctrinaria del positivismo legal imperante. El hecho es que, hoy por hoy, también el folletín jurídico decimonónico está falto de estudio; véase: ARENAL FENOCHIO, Jaime del: "Hacia el estudio de la folletería mexicana (1851-1910)". En *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*: II-4. México, 1987; pp. 79-116 (éste número dedicado a la literatura histórico jurídica mexicana).

## CAPITULO II

### El derecho en la Nueva España y el impreso jurídico.

#### A. El derecho en la Nueva España.

El derecho impuesto en el Nuevo Mundo a partir del descubrimiento fue el castellano, pero de éste se distinguió muy pronto el indiano. No se trató de una mera diferenciación geográfica, es decir, el derecho indiano no fue el sistema normativo castellano aplicado en las Indias<sup>1</sup>. Lo que sucedió fue que a los problemas indianos, nuevos y mucho más complejos que los peninsulares, se les aplicaron principios jurídicos que, si bien fueron extraídos de la tradición castellana, adquirieron nuevos matices. La realidad indiana fue imponiendo la necesidad de un derecho propiamente indiano. Ahora bien, desde el punto de vista formal el derecho indiano puede considerarse a partir de la realidad peninsular -normas dictadas desde Castilla para las Indias- o de la indiana -derecho creado por las autoridades castellanas en América para América-.

En ambos casos la mayor meticulosidad y casuismo, la nueva riqueza de los supuestos normativos, el espíritu paternalista y el profundo sentido religioso de las normas, entre otra peculiaridades, distinguió al derecho de Indias del Castellano<sup>2</sup>. El desarrollo del derecho indiano de ninguna forma supuso la inaplicabilidad del castellano en América. En este sentido, la l.2, tit. 1, lib. 2 de la R.I.: "Ordenamos y mandamos, que en todos los cafos, negocios y pleytos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que fe deve proveer por las leyes de esta Recopilación, ó por Cédulas, Provifiones, ó Ordenancas, y no revocadas para las Indias, y las que por nuestra orden fe despacharen, fe guarden las leyes de nuestro Reyno de Castilla, conforme á la de Toro, afsi en quanto á la fufancia, refolucion y decifion de los cafos, negocios y pleytos, como á la forma y orden de fufanciar"<sup>3</sup>.

Ahora bien, el orden de prelación del sistema normativo castellano no se detenía en las *Leyes del Toro* (promulgadas por Juana la Loca en 1505). Estas, en su ley 1a.<sup>4</sup> remitían al *Ordenamiento de Alcalá* de Alfonso XI de 1348, donde se establecía que cuando un asunto no pudiera fallarse de acuerdo al texto del propio

*Ordenamiento* se aplicaría el derecho foral correspondiente, que por falta de éste *Fuero Real* de Alfonso X el Sabio y, por último, cuando en ninguno de los cuerpos jurídicos anteriores se encontrara la solución, debía de buscarse en *Las Siete Partidas*, generalmente atribuidas al mismo Alfonso X<sup>5</sup>.

Este orden de prelación se mantuvo vigente durante toda la Edad Moderna y sólo se agregaban las recopilaciones de normas castellanas que iban realizándose. Así, en la época de la R.I. que acabamos de citar, se encontraba incluido en el sistema normativo castellano la N.R. de derecho real de 1567; en 1805, se agregó la *Novísima Recopilación* de Carlos IV. Esta fue la estructura del sistema jurídico aplicable en Indias<sup>6</sup>. Sólo restaría hacer algunas aclaraciones: Primera, según la l. 4, tit. 1, lib. 2 de la R.I. se ordenó que: "... las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los Indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos, y que no se encuentran con nuestra Sagrada Religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y ejecuten, y siendo necesario, por la presente las aprobamos y confirmamos, con tanto, que Nos podamos

añadir lo que fuéremos fervido, y nos pareciere que conviene al fervicio de Dios nueftro Señor, y al nueftro, y á confervacion y policia Chriftiana de los naturales de aquellas Provincias, no perjudicando á lo que tienen hecho, ni á las buenas y juftas cofumbres y Eftatutos fuyos<sup>7</sup>. Así se sancionó legalmente el derecho prehispánico.

Segunda, no todo el derecho promulgado para Castilla estuvo vigente en Indias, ya que se necesitaba una disposición especial en este sentido (cédula real despachada a América por el Real y Supremo Consejo de Indias).<sup>8</sup>

Tercera, los derechos forales peninsulares nunca estuvieron vigentes en América, y tampoco aquí existieron; el absolutismo real de la Edad Moderna, por un lado, prácticamente aniquiló los fueros, y por el otro, nunca permitió su establecimiento en Indias. Poco más o menos lo mismo sucedió con el derecho señorial: aunque en Indias existieron algunos señoríos, éstos se encontraban severamente limitados y vigilados.<sup>9</sup>

Cuarta, debido a que, entre otras razones, las disposiciones contenidas en el sistema de prelación del derecho castellano e indiano, se referían poco a materias de derecho privado y a que éste se encontraba tratado en *Las Partidas*, no es de sorprenderse que a pesar de ser esta obra la última aplicable en Indias, hubiera tenido una amplia difusión y vigencia.<sup>10</sup> Esta consideración es importante toda vez que vinculó a los juristas americanos a la rica tradición científica del derecho europeo continental, es decir, al *ius commune* <sup>11</sup>. Es importante que hagamos una breve reflexión en torno al desarrollo de la ciencia jurídica en la Vieja y en la Nueva España. Castilla recibió al *ius commune* desde la baja Edad Media, y para el siglo XV, este derecho universitario y docto era la sustancia de toda verdadera ciencia jurídica. Debido a que su riqueza conceptual y técnica había sido una eficaz arma en contra de la dispersión jurídico-política que caracterizó a la alta Edad Media, no es de extrañarse que jugara un importantísimo papel en la consolidación del estado moderno y del absolutismo castellano. Y aunque para el siglo XVI este derecho común ya mostraba una profunda decadencia -la cual había motivado las duras críticas del humanismo jurídico o *mos gallicus* -en Castilla y otros reinos peninsulares se vivió dentro de un esplendor jurídico sin

igual en la historia del derecho español: algunos de los más distinguidos representantes del *mos italicus* tardío se desarrollaron junto al resurgimiento de la escolástica con los famosos teólogos juristas, y junto a una pequeña -y lamentablemente poco estudiada- corriente de humanistas de derecho.<sup>12</sup> El derecho común no era uno legislado, ni mucho menos uno consuetudinario, sino que se trataba de un sistema jurídico formulado -sobre las bases del derecho romano justiniano y del canónico- por y en las universidades: un derecho de juristas. Estos, desde el punto de vista político, fueron los pilares de las grandes burocracias desde fines de la baja Edad Media hasta el ocaso de la Moderna<sup>13</sup>.

Con la Ilustración llegaron a España las críticas racionalistas al sistema jurídico tradicional. El despotismo borbónico hizo suyas estas críticas y así colocó a España y a sus dominios de ultramar en la antesala de las codificaciones modernas<sup>14</sup>. Uno de los grandes representantes de esta renovación del derecho español fue Juan Francisco de Castro. En sus *Discursos Críticos sobre leyes y sus intérpretes* (discursos 1o., 2o., 3o., del libro II) criticó

acrememente la práctica del derecho romano, del canónico y del real, señalando sus deficiencias y enredos. Más adelante, (discurso 60. del libro III, de los "abogados y jurisperitos") afirmó que "Si se hiciese reflexión sobre la estension enorme y disonancias de los tres cuerpos de Derecho, Romano, Canónico y Real, la necesidad de intruirse en ellos, la precisión de leer los volúmenes de los intérpretes y decisiones de los tribunales, distinguir entre sus diversas clases, y formar concepto entre sus diversas opiniones y adaptaciones al uso del país, que sin esto no se conseguía la ciencia necesaria para los empleos de justicia, pocos habría que quisiesen esponerse á tan molestas tareas. Se hallaría esta facultad desierta de profesores reusando un tan penoso trabajo, de que tarde se debe esperar justo fruto, con muchas contingencias de no llegar á estado de sazón; pero comunmente en esto no se piensa. Es la Jurisprudencia un género de viña, en cuyo confuso tropel de buenos y malos trabajadores, suele salir mas bien vendimiada por aquellos que menos la cultivaron".

Después, Castro borda alrededor de las cualidades científicas necesarias para un abogado: conocimientos científicos, lógicos, metafísicos, históricos, teológicos y de otras ciencias<sup>15</sup>. La modernidad

de este *curriculum* es evidente; podemos afirmar que las críticas de Castro al derecho peninsular eran tanto más ciertas para el vigente en América. Este no sólo participaba de los defectos del sistema castellano -es decir, el enmarañamiento entre los derechos romano, canónico y el real principalmente- sino además, de las deficiencias inherentes a su propia sistemática. Tratándose del derecho indiano, después de la R.I. de 1680, y tras fracasados intentos de continuarla, llegó a la segunda mitad del siglo XVIII en un estado francamente caótico: la dispersión de la legislación indiana emitida desde la Península es evidente para cualquier neófito en materia histórica <sup>16</sup>.

En estas circunstancias -de crítica racionalista al *corpus* del derecho tradicional y de desenfrenado absolutismo dieciochesco- se atacó la enseñanza y práctica del derecho común. Este fenómeno de ninguna manera supuso un cambio material en el contenido del sistema normativo, sino en su forma: el derecho de los juristas fue cediendo su lugar al derecho legislado por el rey <sup>17</sup>.

El ambiente en pro de la codificación del derecho, y debe recordarse que codificación era tanto como sistematización racional,

no llegó a tener una expresión del todo consistente sino a partir de las cortes gaditanas, celebradas durante el ocaso del poder colonial español. Fue en el México independiente, cuando, poco a poco, se abandonó el anárquico sistema heredado del virreinato.

**Los juristas novohispanos -inmersos en la tradición jurídica castellana y en la compleja realidad indiana- se encontraron vinculados, desde sus envidiables posiciones burocráticas, a la concepción absolutista del poder inherente al derecho real de la Edad Moderna. Y también lo estaban, desde la práctica forense y las cátedras universitarias a la tradición científica del *ius commune*. Pero ante todo se hallaban íntimamente ligados a un saber impreso, libresco... fueron letrados. Es obvio destacar, entonces, la importancia de la relación que existió entre la ciencia jurídica novohispana y las imprentas.**

#### **B. El libro jurídico, las imprentas y la sociedad.**

Es fácil para aquellos que se encuentran entregados a las lides bibliográficas abstraer a la obra impresa de las circunstancias sociales

que motivaron no sólo que se escribiera sino, más aún, que se imprimiera. La bibliografía puede, pues, convertirse en un estudio, ciertamente erudito y útil, pero que en ocasiones hace preferir los procesos culturales en que se inserta la obra impresa. Por ello creemos que es importante recalcar el hecho, de todos conocido pero por algunos olvidado, de que el libro es un artículo venal: una *res in commercio*. El impresor, además de poder ser un erudito, un artista o un héroe de cultura, es ante todo, en sus particulares circunstancias, un hombre de empresa que en muchísimas ocasiones se sostiene exclusivamente de tirar pliegos en una imprenta no siempre bien habilitada.

Por estas circunstancias el tipógrafo responde a las necesidades de un mercado y éste no es comparable a otros. Si bien el maíz era un artículo de consumo generalizado durante el virreinato, el libro por supuesto que no. Esta consideración nos conduce a referirnos, por un lado, a los lectores de libros y, por otro, a sus autores. Por tanto, para ligar a la obra impresa con la sociedad que la produjo y la recibió, es decir, para entender su génesis y su repercusión, es indispensable hacer unas cuantas reflexiones.

## CAPITULO II

### El derecho en la Nueva España y el impreso jurídico.

#### A. El derecho en la Nueva España.

El derecho impuesto en el Nuevo Mundo a partir del descubrimiento fue el castellano, pero de éste se distinguió muy pronto el indiano. No se trató de una mera diferenciación geográfica, es decir, el derecho indiano no fue el sistema normativo castellano aplicado en las Indias<sup>1</sup>. Lo que sucedió fue que a los problemas indianos, nuevos y mucho más complejos que los peninsulares, se les aplicaron principios jurídicos que, si bien fueron extraídos de la tradición castellana, adquirieron nuevos matices. La realidad indiana fue imponiendo la necesidad de un derecho propiamente indiano. Ahora bien, desde el punto de vista formal el derecho indiano puede considerarse a partir de la realidad peninsular -normas dictadas desde Castilla para las Indias- o de la indiana -derecho creado por las autoridades castellanas en América para América-.

En ambos casos la mayor meticulosidad y casuismo, la nueva riqueza de los supuestos normativos, el espíritu paternalista y el profundo sentido religioso de las normas, entre otra peculiaridades, distinguió al derecho de Indias del Castellano<sup>2</sup>. El desarrollo del derecho indiano de ninguna forma supuso la inaplicabilidad del castellano en América. En este sentido, la l.2, tit. 1, lib. 2 de la R.I.:

"Ordenamos y mandamos, que en todos los casos, negocios y pleytos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que fe deve proveer por las leyes de esta Recopilación, ó por Cédulas, Provisiones, ó Ordenanças, y no revocadas para las Indias, y las que por nuestra orden fe despacharen, fe guarden las leyes de nuestro Reyno de Castilla, conforme á la de Toro, afsi en quanto á la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleytos, como á la forma y orden de sustanciar"<sup>3</sup>.

Ahora bien, el orden de prelación del sistema normativo castellano no se detenía en las *Leyes del Toro* (promulgadas por Juana la Loca en 1505). Estas, en su ley 1a.<sup>4</sup> remitían al *Ordenamiento de Alcalá* de Alfonso XI de 1348, donde se establecía que cuando un asunto no pudiera fallarse de acuerdo al texto del propio

también otros que importaba con grandes esfuerzos y erogaciones.<sup>19</sup> Creemos que no es necesario hacer demasiado hincapié sobre la poca desahogada situación financiera de una buena parte de la población novohispana; además, el haber sido por circunstancias personales miembro del mercado potencial de adquirentes de libros, no llevaba necesariamente consigo el disponer de dinero suficiente para efectivamente comprarlos. También existía el factor de interés por parte de los compradores de la producción tipográfica . La gran abundancia de impresos devocionales y piadosos hace presumir que tenían mercado; sin embargo, para el simple lector de novenas podía ser que los *Elementa Recentioris Philosophiae* de Díaz de Gamarra, no ofrecieran el mínimo interés, u ofreciéndolo, lo fuere mayor el de la novena -toda vez que para el católico la oración es un medio eficaz para salvar el alma- que el de la obra cumbre de la filosofía moderna mexicana -que muy poco tiene que ver con cuestiones sobrenaturales-. En uno y otro caso, estamos frente a un interés subjetivo, que limitaba al mercado de los impresores-libreros, cuyo estudio *a posteriori* es muy difícil.

Los autores de libros suelen ser magníficos clientes de ellos; sin embargo, durante el virreinato, si consideramos la circunstancia de que muchos de ellos fueron eclesiásticos, hombres de toga, o académicos en los centros de enseñanza, las posibles compras de textos se veían limitadas principalmente por dos circunstancias: la existencia de bibliotecas eclesiásticas y académicas más o menos ricas, y el relativamente bajo nivel intelectual de muchas producciones tipográficas del virreinato. Ciertamente serían clientes de libros importados y, desde luego, de los diversos géneros de literatura ascética y de algunos libros que podríamos llamar cultos. Lamentablemente, los estudios sobre la formación y el contenido de las grandes bibliotecas novohispanas todavía no están en posición de arrojar resultados que permitan consideraciones generales<sup>20</sup>. El hecho de que los autores de las obras que llegaron a la imprenta novohispana, por regla general, fueron miembros de una élite privilegiada, no sólo en el sentido económico, sino incluso en el jurídico, no nos permite suponer que sus compras fueran lo suficientemente importantes para el sostenimiento desahogado de las imprentas. Creemos que en este orden de ideas no podemos exagerar el valor histórico de los inventarios de libreros e impresores que

conocemos<sup>21</sup>, ni tampoco la importancia de los privilegios para impresiones académicas<sup>22</sup>. En ambos casos, es posible realizar solamente ciertas inferencias: primero, llega literatura culta a la Nueva España en cierta abundancia, luego, existe un mercado para ella, pero no sabemos cuál es la incidencia de las adquisiciones de ese mercado en la economía general del librero-impresor -y sólo en el caso de este *librero-impresor* ya que existían muchísimos que sólo eran libreros-; segundo, el gozar de privilegios universitarios para la impresión de tesis no supone ni un mercado extenso culto ni podemos, como en el caso de los libros importados, saber cuál fue su impacto en la economía del impresor.

El ligerísimo esbozo anterior ciertamente no nos lleva a creer en la existencia de un amplio mercado para las producciones tipográficas virreinales o europeas en la Nueva España y si queremos referirnos a la literatura jurídica en concreto, la situación aparece aún peor. Creemos que son seis las circunstancias que agravaron la situación de los libros de derecho:

1. La literatura jurídica culta en la Nueva España, al igual que en los países donde tuvo vigencia el "ius commune", se encontraba

escrita en latín. Ahora bien, aún tratándose de un latín bastante macarrónico, seguía siendo un idioma culto que era necesario conocer aunque fuera superficialmente para acercarse a la lectura del derecho científico y universitario. Si bien las imprentas virreinales no produjeron una gran cantidad de obras de este tipo, por otro lado, sí se importaron muchas del Viejo Continente<sup>23</sup>.

2. En general, la literatura jurídica, estuviera escrita en latín o en romance, se encontraba dirigida a un público que se esperaba entendiera el sentido de las obras. Este público era una minoría de la población.

3. El grado de científicidad del derecho enseñado y practicado en la Nueva España, aun cuando se apoyase en obras escritas en castellano (aparecidas en el siglo XVIII ante el creciente interés por estudiar el derecho real), fue ciertamente otro factor que restringió al mercado del libro jurídico. Hay que tener cuidado con el manejo de la científicidad de la literatura jurídica, porque también la decadencia del *ius commune* enseñado durante los siglos XVII y XVIII trajo como consecuencia que los manuscritos salidos de los cursos universitarios nunca merecieran ver la luz pública<sup>24</sup>. Ello no sólo fue por ausencia de calidad, sino porque también su circulación se encontraba restringida a

un pequeño grupo de estudiantes que se limitaba a tomar las notas que el profesor dictaba. Si comparamos el contenido de la mayoría de los cursos manuscritos del siglo XVII entre sí, que se conservan en la Biblioteca Nacional,<sup>25</sup> encontraremos pocas variantes; y entre los siglos XVII y los de aproximadamente la primera mitad del siglo XVIII, sucederá poco más o menos lo mismo.

4. De lo apuntado anteriormente se deduce que junto a la literatura jurídica culta, generalmente en latín, aunque en ocasiones también en castellano, existía literatura jurídica indocta. Esta tenía un cierto grado de científicidad pero no el suficiente para hacerla inaccesible al bachiller de mediana instrucción: su público se encontraba restringido a escribanos, notarios, abogados prácticos y a otros que ejercían de alguna manera el derecho o tenían que ver por virtud de su ocupación con asuntos jurídicos -piénsese, v. gr., en el regidor de un ayuntamiento o en el administrador de una importante cofradía urbana-.

5. Un grupo muy nutrido de impresos novohispanos es el formado por lo que podríamos llamar literatura jurídica circunstancial. Y aunque no es éste el lugar para hablar de la tipología de las obras que sobre derecho vieron la luz pública en la Nueva España, ciertamente por su enorme abundancia podría suponerse que su producción era una

fuente importante de ingresos para los impresores y que tuvieron una gran circulación y repercusión social. Sin embargo, parece ser que la realidad fue otra, ya que estos impresos trataban generalmente sobre litigios que, en un principio, sólo interesaban a las partes contendientes, a los jueces y al núcleo de los allegados a los abogados patronos. Aún tratándose de conflictos jurídicos de gran envergadura - por ejemplo los palafoxianos- donde alrededor de las partes contendientes se desarrolló una toma de postura por parte de grupos más o menos amplios de la sociedad, parece poco probable que estos grupos estuvieran interesados en la compleja y detallada argumentación jurídica que estos alegatos solían contener. Recuérdese que la existencia de la opinión pública no es un fenómeno propiamente virreinal, sino que nace en el siglo XIX, precisamente en el ocaso del virreinato. Cuando apareció, por tanto, alrededor de un conflicto de tipo jurídico una repercusión social de ciertas dimensiones, ello se debió principalmente a cuestiones de tipo religiosas: así el conflicto entre el arzobispo Pérez de la Serna y el virrey Gelves<sup>26</sup>, o en el de Palafox con los jesuitas en Puebla<sup>27</sup>, o el de el mismo obispo con los franciscanos de Tlaxcala<sup>28</sup>. Fue la fulminación de censuras eclesiásticas lo que causó las conmociones populares o el desasosiego entre algunos

grupos sociales. Entonces, la literatura jurídica circunstancial, por regla general docta, no gozaba de un amplio grupo de lectores; al fin y al cabo se trataba de opúsculos destinados a producir convicción en los jueces que fallaban asuntos cuya envergadura justificaba un gasto como el de imprimir alguna pieza judicial, obra del abogado patrono, o pedir *consilia* a famosos y prestigiados catedráticos universitarios.

6. Una señal bastante clara respecto al éxito, cuando menos crematístico, de un impreso es el número de sus ejemplares y ediciones. En el caso de la literatura jurídica novohispana ambos son sumamente escasos. Es curioso, pero este hecho también se da en el caso de la literatura filosófica, y en menor medida, en la devocional. En el caso de este último género la razón no estriba en el poco éxito de las obras, sino, quizás, en la multiplicidad de opciones que el comprador tenía<sup>29</sup>.

<sup>1</sup> Véase GARCIA-GALLO, Alfonso: *Metodología de la historia del derecho indiano*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970; pp. 18 y 19.

<sup>2</sup> Véase OTS CAPDEQUI, J.M: *El Estado Español en las Indias*. FCE. México, 1975; pp. 12-15. MARSAL Y MARCE, José María: *Síntesis histórica del derecho español y del indiano*. Bibliográfica Colombiana. Bogotá, 1959; pp. 212-213.

<sup>3</sup> La edición que usamos de la R.I. (Madrid, 1681) es la facsímil de Ediciones Cultura Hispánica (Madrid, 1973).

<sup>4</sup> El texto de las *Leyes del Toro* que usamos es el contenido en *Los códigos españoles concordados y anotados* (Imprenta de La Publicidad a cargo de M. Rivadeneyra, Madrid, 1848-1850), tomo VI, pp. 549 *in fine*. Para las ediciones antiguas véase la *Metodología* de García-Gallo, p.67.

<sup>5</sup> TOMAS Y VALIENTE, Francisco: *Manual de historia del derecho español*. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1986; (pp.237-242), recoge la polémica alrededor de las *Partidas*.

<sup>6</sup> Es de notar que, según un conocido práctico de principios del siglo XVII, Francisco Bermúdez de Pedraza (también Vermúdez), cuando se agotan las posibilidades del sistema de supletoriedad del derecho castellano se podía acudir al derecho canónico (como lo enseñaban Palacios Rubios, Castillo, Cifuentes y Bernardo Díaz); si el asunto todavía no se resolvía, entonces se trataba de encontrar la solución en el derecho civil o de los romanos "...no en quanto á Derecho, porque no lo es de España, fino en quanto está fundado en razon". Tal era el modo de proceder en causas profanas, porque si fuera eclesiástica, tras acudir al derecho canónico, debía escudriñarse la Sagrada Escritura o las sentencias de los santos y de los concilios. Bermúdez concluye señalando que, según Villadiego, a falta de disposición en las *Partidas* podía acudir al *Fuero Juzgo* (VERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco: *Arte legal para el estudio de la jurisprudencia*. Por Francisco Martínez. Madrid, 1633; p. 71.

<sup>7</sup> Existe muchísima bibliografía sobre el derecho indígena, sólo algunos ejemplos. ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio: *Organización política de los pueblos de Anáhuac*. Libros Luciernaga. México, 1957; MONZON ESTRADA, Arturo: *El calpulli en la organización social de los tenochca*. Instituto Nacional Indigenista. México, 1983 (esta es la segunda edición, la primera fue en 1949); MORENO, Manuel M.: *La organización política y social de los aztecas*. UNAM. México, 1931 (varias veces reeditado, la última en 1982). LOPEZ AUSTIN, Alfredo: *La constitución real de México-Tenochtitlan*. UNAM. México, 1961. BOEHM DE LAMEIRAS, Brigitte: *Formación del estado en el México prehispánico*. El Colegio de Michoacán. Guadalajara, 1986. MENDIETA Y NUNEZ, Lucio: *El derecho precolonial*. Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM. México, 1961 (se trata de la segunda edición, la primera fue en 1937). En las memorias de los congresos de historia del derecho mexicano, segundo, tercero y cuarto (publicados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en México y en los años 1981, 1984 y 1988 respectivamente) se encuentran sendos artículos de Sara

Bialostosky, Fernando Flores García, Juan Freile-Granizo, Mercedes Gayosso, Socorro Moncayo, Luisa Izquierdo, Marco Antonio Pérez de los Reyes, Raquel Sagaón, Daniel Schávelzon y otros distinguidos especialistas. Véase, también, nuestra bibliografía descrita en la nota .

<sup>8</sup> Así la l. 40, tit. 1, lib. 2 de la R.I.

<sup>9</sup> El más importante de estos señoríos era el marquesado del Valle de Oaxaca. Sobre la intervención absolutista en las corporaciones ciudadanas de la Nueva España véase MIRANDA, José: *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820*. UNAM. México, 1952 (pp. 127-141). En cuanto al desarrollo del cabildo en Indias puede consultarse la obra clásica de BAYLE, Constantino: *Los cabildos seculares en la América Española*. Sapientia, S.A. de Ediciones. Madrid, 1952.

<sup>10</sup> Las Partidas sólo desaparecieron de la práctica jurídica con la codificación del derecho civil en el siglo XIX. Véase GONZALEZ, María del Refugio: *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*. UNAM. México, 1981 (especialmente la primera parte, "Apuntes para el estudio de la aplicación del derecho civil en México hasta la promulgación del Código Civil").

<sup>11</sup> El *ius commune* o derecho común fue practicado por juristas que recibieron diversas denominaciones: dictaminadores, postglosadores, etc. Integraban una escuela que suele recibir el nombre de *mos italicus*.

<sup>12</sup> Sobre los teólogos- juristas existe una copiosa bibliografía; el lector interesado puede comenzar con ZAVALA, Silvio: *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. Editorial Porrúa. México, 1971; CARRO, Venancio: *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América*. S.e. Salamanca, 1951; RAMOS, D. et aliter: *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca. La ética en la conquista de América*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1984; y GALLEGOS ROCAFULL, José M.: *El Hombre y el Mundo de los teólogos españoles en los siglos de oro*. Editorial Stylo. México, 1946. Además es muy provechoso acudir a PEREZ MARTIN, Antonio y SCHOLZ, Johannes-Michael: *Legislación y jurisprudencia en la España del antiguo régimen*. Universidad de Valencia. Valencia, 1978 (esta obra es básicamente el volumen dedicado a España de la importantísima colección, *Hanbuch der Quellen und Literatur der europäischen Privatrechtsgeschichte*, del "Max Planck Institut"; consúltese especialmente la segunda parte sobre "Colecciones de jurisprudencia y de dictámenes de Scholtz) y MALAGON BARCELO, Javier: *La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España. Notas para su estudio*. Biblioteca Nacional de México-Instituto

**Bibliográfico Mexicano.** México, 1959 (este libro, además de una abundante bibliografía, cuenta con una sistematización, por materia, de la doctrina jurídica).

13 Véase a Tomás y Valiente (op. cit., pp.194-200) y para la función del jurista en la baja Edad Media, a ULLMANN, Walter: *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Editorial Ariel. Barcelona, 1983 (pp. 114,115,187,188 y 203-211). Los juristas, gracias a su alianza con el poder real, alcanzaron privilegios importantes. Así, en las *Partidas* (l. 8, tit. 31, Part. 2) a los "maestros de Leyes" se les conceden honores de tipo señorial, inclusive "honra de Condes" después "que ayan veinte años tenido Escuela de Leyes". (la edición que usamos es la de Códigos españoles concordados y anotados).

14 Véase GONZALEZ, María del Refugio: op. cit., pp.65-83. El artículo 258 de la Constitución de Cádiz (1812) señalaba que: "El código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Córtes" (usamos la edición siguiente: *Constitución Política de la Monarquía Española*. Por D. Manuel Antonio VALDES, Impresor de Cámara de S.M. México, 1812).

15 CASTRO, Juan Francisco de: *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes, en que se demuestra la incertidumbre de éstos, y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de Derecho para la recta administración de Justicia*. Imprenta de E. Aguado. Madrid, 1829 (dos volúmenes). La cita es del t. I, pp. 263-264, pero recomendamos la lectura de todo el discurso (pp. 259-279). La primera edición de la obra es de 1765.

16 Recomendamos sobre este punto el manual de investigación y metodología del derecho indiano de GARCIA-GALLO que mencionamos en la nota número uno, además véase a ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael: *Técnica de Investigación de derecho indiano*. José Porrúa e Hijos. México, 1939; y *Manual de Investigación de la historia del derecho indiano*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia. México, 1948. Es curioso destacar que los mexicanos de la década de los 1820-30 no parece ser que tuvieran una exacta idea de cuáles normas de fines de siglo XVIII y principios del XIX (especialmente gacitanas) estaban todavía vigentes. Así tenemos publicaciones de obras que a sus lectores contemporáneos no debieron de haber infundido mucha seguridad como la *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*. Imprenta de Galván. México, 1829.

17 CLAVERO, Bartolomé: *Temas de historia del derecho: derecho común*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1979; pp. 215-238.

18 TANK DE ESTRADA, Dorothy: "La enseñanza de la lectura y de la escritura en la Nueva España, 1700-1821". En *Historia de la lectura en México*. El Colegio de México-Ediciones del Ermitaño. México, 1988; p. 49. En la misma obra el estudio de GONZALBO, Pilar: "La lectura de evangelización en la Nueva España", resulta muy provechoso. Para la situación de la lectura en España CHEVALIER, Maxime: *Lectura y lectores en la España del siglo XVI y XVII*. Ediciones Turner. Madrid, 1976 (en la p. 14 afirma que "En el estado actual de nuestros conocimientos, parece razonable afirmar que casi la totalidad de los aldeanos y del proletariado urbano por una parte, importante fracción de los artesanos por otra, quedan al margen de la civilización de la escritura"; las pp. 13 a 69 son muy recomendables para los asuntos metodológicos, nosotros las hemos usado mucho). Los clásicos ilustrados siempre son interesantes y recomendables, especialmente en puntos sobre la educación (Jovellanos, Campomanes, etc.).

18a Sobre el poco desarrollo de la *Cartilla para enseñar a leer* (México, 1569) véanse algunas de sus ediciones facsímiles -nosotros usamos la de Manuel Porrúa (México, 1977; con un soberbio estudio de Valton)-. La *Cartilla* contiene un abecedario y un silabario elemental, amén de oraciones en latín y mexicano, algunos puntos de moral y 42 palabras y sus abreviaturas para que los indios aprendieran a leer las más frecuentes (véase a ZULAICA GARATE, Román: *Los franciscanos y la imprenta en México en el siglo XVI*. Editorial Pedro Robredo. México, 1939; #50, p. 165).

19 Consta que en el siglo XVI la vida en la Nueva España era mucho más cara que en la vieja; así, el *Arancel para escribanos, receptores y relatores de la Audiencia de México* de julio de 1530, estableció que los otros funcionarios del tribunal, -canciller, registrador, etc.- debían de llevar tres veces más que lo consignado en los aranceles de Valladolid porque México era muy caro. Zulaica (op. cit., p. 90) nos informa que en una toma de cuentas de 1572 aparece que dos vocabularios en castellano y náhuatl de los recién impresos -pensamos que hayan sido los de Molina- costaron 16 pesos de oro común. Consta de una inscripción en las *Elegancias romancadas* de Antonio de Nebrija (Antequera, 1576), que el Consejo había tasado el pliego de papel para Nueva España en ocho maravedíes en 1564 (AULET SASTRE, Guillermo: "Precios autorizados de libros españoles en Indias". En *Revista de Indias*: #24. Madrid, 1946; pp. 311-312)- En abril de 1560 Martín de Aranguren tenía en prenda 22 libros de Fr. Maturino -la *Doctrina Cristiana*- con valor de 400 pesos de oro común; en febrero de 1572 Jorge de Arando presentó un escrito al Santo Oficio de México según el cual había el dicho Arando entregado a Pedro Ocharte, entonces preso, algo más de 2037 pesos de oro común para comprar papel que costó de cinco a seis pesos y un real la resma, comparadas por balón (la resma era 20 manos de papel o cien cuadernillo y el

balón era un fardo de 24 resmas) (FERNANDEZ DEL CASTILLO, Francisco (comp.): *Libros y librerías en el siglo XVI*. Archivo General de la Nación- FCE. México, 1982; pp. 9 y 136-137.). Miguel Mathes consigna que en julio de 1572 la compra de dos vocabularios en castellano-náhuatl impresos en 1571, importó 16 pesos; que un *Salterio* costó antes de julio de 1567 treinta pesos y un *Flos Sanctorum*, en febrero de 1568, catorce pesos. El P. Sahagún autorizó la venta de unos libros de la biblioteca de Santa Cruz en 1574, y entre ellos iban dos ejemplares del Nuevo Testamento que salieron en dos pesos; poco después (julio de 1580), el mismo Sahagún adquirió del librero Balli una Biblia y una *Concordancia* por 24 pesos (MATHES, Miguel: *Santa Cruz de Tlatelolco: la primera biblioteca académica de las Américas*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1982; pp. 31, 33 y 35). Según Medina (IM #743), José Vidal de Figueroa decía sobre su *Perfecto Colegial* (México, 1651) que "Hallándome imposibilitado de que saliese á luz el *Perfecto Colonial*, estudio en que he ocupado los ratos vacíos de mi collegiatura, por ser tan costosa la impresión y nada salvada mi renta, quise en este breve discurso apuntar en cifra lo que allí en más dilatados capítulos tengo escrito, donde discurre menos disfrazado las obligaciones de un collegial para que llegue á ser perfecto"; la obra se imprimió en cuarto y con ocho hojas. En un contrato de aprendizaje celebrado por Juan Blanco de Alcázar, impresor poblano, en enero de 1642, consta que el dicho Alcázar por tres años, además de enseñar el oficio al aprendiz debía pagarle "lo que un oficial que lo acava de deprender suele ganar y le a de tener en su casa y hazerle buen tratamiento, darle de comer ropa limpia curarlo en sus enfermedades con medico y botica y proveerlo del bestido y calzado necesario" (esto no incluye, desde luego, lo que Alcázar debía de otorgar al concluir el aprendizaje). El también impresor poblano, Diego Fernández de León, pagó 2000 pesos por una imprenta de segunda de 1682, y parece que después el negocio no funcionó muy bien, por lo que tuvo que encargar, en 1692 una nueva a Amberes... le costó 9000 pesos. El privilegio para imprimir "los actos, conclusiones y papeles de combite, para entierros y demás funciones que se ofrecen a la expresada Ciudad de Puebla" le costó mucho a Manuela Cerezo, viuda del impresor Miguel de Ortega y Bonilla, 110 pesos por un quinquenio; se le otorgó, entre otras razones, "en atención a ser el único medio para mantener su dilatada familia" esto sucedió a principios de 1720, menos de veinte años después 250 convites costaban, en la misma ciudad de Puebla, ocho pesos) (véase PEREZ DE SALAZAR, Francisco: *Los impresores de la Puebla en la época colonial. Dos familias de impresores mexicanos del siglo XVII*. Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla. Puebla, 1987; los datos los hemos extraído de "Los impresores de Puebla en la época colonial", pp. 9-10, 33-34, 38, 59-60 y 63). Dos copias del manuscrito original de la *Historia de la Nueva Galicia* le costaron a su autor, Mota Padilla, "...más de mil pesos... por haber escrito dicha

historia cuando valía á real y dos reales el pliego de papel"; las copias fueron solicitadas por el Rey en 1747 (GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín: *Obras*. Imprenta de V. Agüeros, Editor. México, 1896-18; t.IV; p. 102) El Manual para administrar los sacramentos (México, 1563) se tasó en tres pesos de oro común, y su reimpresión, en cuatro; al mismo tiempo el pliego del *Cedulario* de Puga estaba tasado en un real (GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín: "Tipografía Mexicana". En *Obras*; t. VIII, pp. 219-222). Según un auto acordado de 27 de noviembre de 1780 de la Real Audiencia de Guatemala se mandó vender los aranceles impresos de aquella Audiencia en seis pesos cada uno -Medina (IG: número 432, con la fecha equivocada de 1779) dice que tenía 120 pp. en folio-; otro auto de la misma Audiencia, de 5 de octubre de 1703, mandó que se vendiese la resma de papel a 12 pesos y no al exorbitante precio de 25 (MENDEZ MONTEMAYOR, Julio César: *Autos acordados de la Real Audiencia de Guatemala* (1561-1807). B. Costa Amic, Editor. México, 1976; pp. 105 y 177). En la p. 128 de *El modelo de los cristianos presentado a los insurgentes de América* de Agustín Pomposo Fernández de San Salvador (En la Oficina de Ontiveros. México, 1814) se afirma que se vendía "...al corto precio de 4rs. ..."; se trata de un impreso de 128 pp. en octavo; se tiraron 800 ejemplares. Los números de *El Despertador Americano* de Maldonado (1810), que sólo eran unas cuantas hojas de poca calidad, se vendían a 25 centavos y se tiraban 2000 ejemplares cada semana; de *El telégrafo de Guadajajara* (1811-1813) no se vendían más de 500 pliegos al alto precio de dos reales cada uno (IGUINIZ, Juan B.: *Disquisiciones bibliográficas. Autores-libros-bibliotecas- artes gráficas*. El Colegio de México. México, 1943; nota 6, p. 39 y p. 42, respectivamente). Estos son unos cuantos datos de los que se pueden obtener sobre los costos del papel. El último testimonio es el del benemérito Beristáin. Para justificar la ausencia de obras voluminosas en su BIBHAS (I, p. XIII) decía que para su "...edición era necesario en la América todo producto de una de sus minas, Tal era la carestía del papel y de la imprenta, única causa de la escasez de libros y producciones literarias". Sobre el papel en nuestro país, véase: LENZ, Hans: *Historia del papel en México y cosas relacionadas (1525-1950)*. Miguel Angel Porrúa. México, 1990. Años de señalada escasez de papel fueron 1581, 1586, 1588 y 1590 (VALTON, Emilio: "Estudio crítico, bibliográfico e histórico". En *Cartilla para enseñar a leer. México. Pedro Ochante. 1569*. Manuel Porrúa, México, 1977; p. 28. 1677, 1685-1687 y 1703-1705 (PEREZ DE SALAZAR, Francisco: op. cit., pp. 179, 35 y 49); durante 1740 y 1741 fue tal que tuvo que suspenderse la publicación de la *Gaceta de México* (GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín: "Tipografía mexicana". En *Obras*. t. VIII, p. 234.). Sobre los envíos de papel a América de 1717 a 1778 véase GARCÍA-BARQUERO GONZALEZ, Antonio: *Cádiz y el Atlántico*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos-C.S.I.C.- Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz. Sevilla, 1976; t.II, cuadros 33-36.

20 Sobre la formación de nuestras bibliotecas existe abundante documentación en archivos europeos y mexicanos. Dentro de poco esperamos poder dar a conocer algunos inventarios y catálogos. Sin pretender agotar lo que sobre el tema se ha escrito daremos algunas referencias. TRENDS, Manuel B.: "Colegios y Universidades. La biblioteca de la Real y Pontificia Universidad de México" en *Boletín del Archivo General de la Nación*: t. XXV-4 (pp. 651-661), t. XXVI-1 (pp. 145-175), t. XXVI-2 (pp. 317-359), t. XXVI-3 (pp. 519-545), t. XXVI-4 (pp. 709-727), t. XXVII-2 pp. 363-373), México, 1954-56. AGRAZ GARCIA DE ALBA, Gabriel: "La primera biblioteca de la Real y Pontificia Universidad de México fué fundada por un jalisciense" en *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*: #16-17 (1979-80). México, 1979-1980. MILLARES CARLO, Agustín: *Cuatro estudios biobibliográficos mexicanos*. FCE, México, 1986 (especialmente lo referente a la biblioteca de Cervantes de Salazar, pp. 67-107). GONZALEZ DE COSSIO, Francisco et aliter. *Documentos para la historia de la cultura en México. Una biblioteca del siglo XVII. Catálogo de libros expurgados a los jesuitas en el siglo XVIII*. Archivo General de la Nación-UNAM. México, 1947. MORENO, Roberto: *Ensayos de bibliografía mexicana. Autores, libros, imprenta, bibliotecas (primera serie)*. UNAM. México, 1986 (especialmente lo que se refiere a la biblioteca de Antonio León y Gama, pp. 167-196). OSORIO ROMERO, Ignacio: *Historia de las bibliotecas novohispanas*. SEP-Dirección General de Bibliotecas. México, 1986. ABREU GOMEZ, Ermilo: *Bibliografía y biblioteca de Sor Juana*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1934. CARREÑO, Alberto María: "La primera biblioteca del continente Americano". En *Divulgación Histórica*: IV-8 y IV-9. México, 1943; pp. 428-431 y 488-493, respectivamente. BAUDOT, Georges: "La biblioteca de los evangelizadores de México: un documento sobre Fray Juan de Gaona". En *Historia Mexicana*: #68. México, 1968; pp. 610-617. FERNANDEZ DE CORDOBA, Joaquín: "Sumaria relación de las bibliotecas de Michoacán". En *Historia Mexicana*: #9. México, 1953; pp. 134-156. MATHES, Miguel: *Santa Cruz de Tlaltelolco: la primera biblioteca académica de las Américas*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1982. TEIXIDOR, Felipe: *Ex-libris y bibliotecas de México*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1931. CAMARA BARBACHANO, Fernando: "Apuntes para la historia de las bibliotecas en Mérida". En *Boletín de Bibliografía Yucateca*: 7 y 8. Mérida, 1939; pp. 8-11 en ambos. CORONA NUÑEZ, José: "Fueron encontrados los libros de la Universidad del Tiripetío". En *Anales del Museo Michoacano*: 1. Morelia, 1939; pp.40-43. ADAMS, Eleanor B. y SCHOLLES, France V.: "Books in New Mexico, 1598-1680". En *New Mexico Historical Review*: 17. Albuquerque, N.M., 1942; pp. 226-270. BALLESTEROS, Víctor M.: *Historia de las bibliotecas en Hidalgo*. SEP-Dirección General de Bibliotecas. México, 1988. MOSCOSO PASTRANA, Prudencio:

*Historia de las bibliotecas en Chiapas*. SEP-Dirección General de Bibliotecas. México, 1986. PENICHE DE SANCHEZ MACGREGOR, Surya: *Historia de las bibliotecas en Yucatán*. SEP-Dirección General de Bibliotecas. México, 1987. GONZALEZ OBREGON, Luis: *La Biblioteca Nacional de México (1833-1910)*. S.i. México, 1910. PEREZ GOMEZ, Gonzalo y PEREZ VILLANUEVA, Miguel Angel: *Historia de las Bibliotecas en el Estado de México*. SEP-Dirección General de Bibliotecas. México, 1988. GEIGER, Maynard: "The library of the Apostolic College, México in the eighteenth and nineteenth centuries". En *The Americas*: vol. 7-4. Washington, D.C., 1951; pp. 425-434. GOMEZ CANEDO, Lino: "Viejas bibliotecas de México (un informe de 1662-1664)". En *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*: #18-19. México, 1986; pp.66-76. SANCHEZ FLORES, Ramón: "José Ignacio Bartolache. El sabio humanista a través de sus bienes, sus libros e instrumentos de trabajo". En *Boletín del Archivo General de la Nación: 1972-1976 (2a. época)*. México, 1977; pp. 187-216. HERREJON, Carlos: "Benito Díaz de Gamarra a través de su biblioteca". En *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*: 2 (2a. serie). México, 1989; pp. 149-190. Es de notar que el Instituto Nacional de Antropología e Historia recientemente ha iniciado la edición de catálogos de bibliotecas conventuales novohispanas.

<sup>21</sup> Algunos muy interesantes publicados en *Boletín del Archivo General de la Nación*: t. X-4. México, 1939 (número dedicado al XV Centenario de la imprenta en México).

<sup>22</sup> Sobre un privilegio para la impresión de conclusiones académicas véase la nota 19. Nótese que la imprenta gozaba del privilegio, entre otras razones -era la única establecida en Puebla-, y porque era una forma importante de sostener a la familia propietaria. Pero, por supuesto, no era su única fuente de ingresos, además, el privilegio no sólo contenía la exclusiva para la impresión de conclusiones, sino que comprendía también la de los convites.

<sup>23</sup> Además de los inventarios que mencionamos en la nota 21, puede verse la obra de Malagón Barceló (ver la nota 12). El trabajo se realizó con este tipo de documentación, y trae una memoria de impresor del XVII como primer apéndice.

<sup>24</sup> También sucedió que algunas obras doctas, no sólo jurídicas, se enviaron a Europa para su impresión. Por ejemplo, las obras del matemático Pedro Alarcón (BIBHAS: I, p. 38) o la famosa *Lógica Mexicana* del P. Antonio Rubio. Por otro lado, algunos manuscritos que ya estaban dispuestos para la imprenta, por diversas circunstancias, nunca llegaron a ver la luz pública.

25 Véase YHMOFF CABRERA, Jesús: *catálogo de obras manuscritas en latín de la Biblioteca Nacional de México*. UNAM. México, 1975 (trae índices por materia muy útiles).

26 Sobre el conflicto Pérez de la Serna-Gelves, el lector puede acudir a: ISRAEL, J. I.: *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial (1610-1670)*. FCE. México. 1980 (pp. 139-180); y GARCIA, Genaro: *Tumultos y rebeliones acaecidos en México*. Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1981 (especialmente la *Relación de Gerónimo Sandoval*, pp. 9-26). Desde luego hay mucha más bibliografía accesible a cualquier curioso.

27 Sobre Palafox en general: ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *Una mitra sobre dos Mundos. La del Venerable Don Juan de Palafox y Mendoza*. Artes Gráficas Salesianas, S. A. Sevilla, 1985; GARCIA, Genaro: *Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osmá. Visitador y Virrey de la Nueva España*. Librería de Bouret. México, 1918; GONZALEZ ROSENDE, Antonio: *Vida del Ilustrísimo y Excelentísimo señor don Juan de Palafox y Mendoza*. Imprenta de Gabriel Ramírez. Madrid, 1762; PALAFOX Y MENDOZA, Juan de: *Obras del ilustrísimo excelentísimo y venerable siervo de Dios...* Imprenta de Gabriel Ramírez. Madrid, 1762 (son 12 tomos en folio en 14 volúmenes); CARREÑO, Alberto María: *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús de Nueva España*. Ediciones Victoria. México, 1947. ALEGRE, Francisco Javier: *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de la Nueva España*. Institutum Historicum S. J. Roma. 1956-1960 (esta es la edición adornada con las espléndidas notas de los PP. Burrus y Zubillaga, de sus cuatro tomos, el más interesante en orden a la controversia palafoxiana es el tercero).

28 Sobre este conflicto, además de la bibliografía palafoxiana mencionada en la nota anterior, pueden verse los ricos alegatos del P. Fr. Francisco de Ayeta. Especialmente el *Crisol de la verdad manifestada*, (ficha 349).

29 Una obra que gozó del beneficio de la reimpresión fue la *Práctica de testamentos*, del P. Murillo Velarde (1765 y 1790). Nótese que se trata de una obra de literatura jurídica práctica, por tanto, su reimpresión tenía más sentido que la de una obra docta; por ejemplo, las *Institutiones. sive epitome univerſi iuris civilis, carminae latino donatum in gratiam titonum, qui iuri vacant* (en la imprenta de José Bernardo de Hoyal, México, 1732). Esta obra de José de Ribera Bernárdez, conde de Santiago de la Laguna, además de tratar sobre puntos de derecho civil, está escrita en versos latinos. En el caso de la literatura filosófica basta recordar que las obras de Fr. Alonso nunca merecieron

reimprimirse en México y los *Elementa recentioris philosophiae* de Gamarra, de plano, no volvieron a ver la luz pública.

### CAPITULO III

#### Importancia y lugar de los impresos judiciales en la literatura jurídica circunstancial novohispana.

La imprenta jurídica novohispana está compuesta en su mayoría por dos clases de piezas: las legislativas -reales cédulas, ordenanzas, bandos, reglamentos, etc.- y las que hemos llamado literatura jurídica circunstancial; de éstas la parte más señalada es la que se refiere a los impresos relacionados con los litigios.<sup>1</sup>

Hemos preferido la denominación literatura jurídica circunstancial a la de "documentos de la vida jurídica" que emplea García- Gallo<sup>2</sup> ya que creemos que, referido a los impresos, resulta más exacto toda vez que excluye los documentos notariales y otros manuscritos. Sin embargo, podemos aceptar que si alguien quisiese emplear la de "documentos impresos de la vida jurídica" expresaría una realidad virtualmente coincidente con la que nosotros queremos significar.

Incluimos bajo el rubro de literatura jurídica circunstancial un amplio grupo de piezas que obedecen a un problema jurídico concreto: litigioso, prejudicial, relativo a la jurisdicción voluntaria, o a polémicas que tratan íntimamente aspectos de derecho. En cualquier caso, su razón de ser estriba en circunstancias más o menos efímeras. Es importante aclarar que en él no se comprenden las tesis y disertaciones para oposiciones, y sí los documentos legislativos impresos cuando se refieren directamente a la solución de una controversia.

Es sorprendente que, cuando todos admitimos que los juristas indianos estaban -como todos los que profesaban el *mos italicus* decadente- extremadamente preocupados por cuestiones prácticas, hayamos preterido de nuestros estudios el más práctico de los géneros literarios que cultivaron<sup>3</sup>: los alegatos. Estos, a pesar de sus evidentes limitaciones, arrojan una esclarecedora luz sobre un amplísimo espectro de asuntos: privados y públicos, seculares y canónicos, etc. Para la historia del derecho significan una fuente imprescindible para el conocimiento de la actividad de los abogados postulantes, de la biografía de litigantes y patronos, del derecho vivo en cada época<sup>4</sup> y lugar, de la actitud de los juristas frente al derecho vigente (cómo

argumentaban y cuál era su cultura general), pero creemos que, sobretodo, para entender a una sociedad propensa, desde sus propias raíces, al conflicto. En efecto, si hay un rasgo de la Alta Edad Media que parece haber sobrevivido hasta fines de la Edad Moderna es el **derecho como privilegio**<sup>5</sup>; esto fue posible gracias a que esta forma de entender lo jurídico sufrió mutaciones fundamentales a su vez ligadas a los cambios operados en el concepto del honor y la extensión de los privilegios. Así se encontraba presente en las múltiples alusiones, al honor y a la reparación de la dignidad menoscabada por aquél que no cedió su lugar a uno que pretendía ser más. Al fin y al cabo, el honor se derivaba de un sistema jurídico que establecía sus contenidos, a través de normas que sancionaban un *status quo* que, como privilegio, estaba en lo más profundo de la sociedad corporativa y estamental. El derecho también conformaba el actuar social limitando o extendiendo el campo de acción de los privilegios: castigaba conductas indebidas y concedía tratos distintos a personas distintas; pero, sobretodo, protegía y garantizaba que el privilegio, i.e. el derecho, no fuera vulnerado impunemente. Sin embargo, esto último lo hacía el derecho de forma distinta en la Edad Media que en la Moderna: en ésta, el Estado había excluido para siempre el hacerse justicia por sí mismo y fortalecido la

convicción de se podía acudir al último dispensador de las gracias, al centro mismo del honor y del derecho, es decir, al Rey, en busca de justicia. En última instancia, el sistema jurídico y sus instituciones salvaguardaban los límites y la extensión objetiva del privilegio y, por tanto, del honor. Pero como éste se formaba también por el importe que una persona pensaba que tenía y por como ésta quería que se la tuviese, y dado que no todos entendían su honor y privilegio en todas las circunstancias como quisiera que lo hiciesen, surgía el conflicto. Este podía tener como causa primera una herencia, la sucesión en un título, el lugar disputado en un coro, una palabra malsonante, pero siempre, en el fondo parece que se trataba de una cuestión de precedencia. Como lo pone Julian Pitt Rivers<sup>6</sup> el que quería ser honorable debía lograr la reputación de tal y ésta le debía ser concedida. Los moralistas se atribufan esta función, pero su papel era completado por el Estado... La autoridad política pretendía representar valores, mismos que legitimaban su mando y, por tanto, su derecho a conferir honores. Así, podemos distinguir dos situaciones: la primera era aquella en la cual la autoridad honraba y la población creía y aceptaba esos honores, aquí "honor sentido pasa a ser honor pretendido, y honor pretendido pasa a ser honor reconocido"<sup>7</sup>. La segunda, en la que la

sociedad no contaba con un consenso y, por tanto, la dignidad no se veía por todos del mismo modo, por ello podía pensarse que la adhesión a un determinado código de honor -fuera intrínsecamente valioso o no- podía significar o acarrear la pérdida de la posesión de honores. Ahora bien, el honor daba categoría y viceversa, y si sucedía lo que era común en la sociedad de los siglos XVI a XVIII, es decir que la categoría estaba determinada por el nacimiento, entonces el honor adquiría dos fuentes: la reputación o el valor individual y la situación transmitida por herencia. Los casos ambiguos eran sometidos a un tribunal, que en la Edad Moderna era amén de la opinión, el Rey: como juez y legislador. Creemos que queda claro que la pretensión al honor, en términos sociales, se reflejaba en una de precedencia. Pero ésta siempre es relativa, y por más que los moralistas buscaron afinar el honor sólo en la virtud, y evitar con ello que los hombres se matasen entre sí por cuestiones llamadas, eufemísticamente, puntos de honor; éstos solamente se sintieron más honorables con la acumulación de más puntos en la mundanal competencia del honor -a través de la concesión, de la humillación del prójimo o de cualquier otro medio ilícito o ilícito-. Según el autor al que venimos siguiendo "Respeto y precedencia se conceden a los que lo pretenden y tienen bastante

poder para imponer por la fuerza su pretensión... así la consecución *de facto* del honor depende de la capacidad de silenciar a quienquiera que pueda disputar el título... En el campo del honor, poder es derecho<sup>8</sup>. Pero si este era el caso en el terreno de los hechos, en el jurídico, las cosas, parece, no eran así. La contradicción del privilegio o la disputa de precedencia u honor en el campo jurídico era más grave ya que iba a la raíz de la materia: la forma. Independientemente de lo que una persona creía sobre sí y de lo que los demás creían sobre ella, en la Edad Moderna, contaba sobretodo la conformidad de su situación con el *desideratum* del sistema jurídico y el consecuente beneplácito o estado de gracia para con la autoridad que ello traía aparejado. El asentimiento interno, aunque era lo ideal, no era indispensable. Dentro de este esquema, la contradicción o la puesta en duda del honor, tenía un triple significado: primero era un ataque que debía ser desvirtuado y vengado, -al alegato impreso por una parte seguiría la respuesta también impresa de la otra-; segundo, la plena satisfacción sólo podría obtenerse por una *restitutio in integrum* misma que únicamente podía otorgarse por la autoridad, por ello, en el proceso debíanse seguir las reglas; así, lo que destruía el estado de la gracia no era el cuestionamiento, sino la sentencia condenatoria o

faltar a las reglas del juego procesal; tercero, íntimamente vinculado con la necesidad de la *restitutio*, se encontraba el que la vulneración del privilegio no sentara un precedente dañino -o del todo destructivo- para el honor. En efecto, cuando se litigaba sobre puntos de precedencia e interpretación de privilegios las partes estaban, especialmente interesadas en que la sentencia no deteriorase la situación de goce previo y, como tampoco la Corona quería parecer como contradictoria de la costumbre -i.e. de un derecho que muchas veces parecía justificarse más por su antigüedad que por su racionalidad<sup>9</sup>- mandaba se atuviesen las partes a ella. Así por ejemplo, en el conflicto entre el Carmelo novohispano y el ordinario de Michoacán, Juan José de Escalona y Calatayud<sup>10</sup> o en el asunto sobre el asiento que debía tener el provisor del Arzobispo de México en el coro de la Metropolitana<sup>11</sup>. En resumen, del mismo modo en que el duelo se presentaba como la reivindicación del honor ultrajado *de facto*, el alegato impreso parece un duelo jurídico; por cierto, único viable para el caso de defender la honra y el privilegio corporativos, caso en el cual era importante señalar que la integridad del cuerpo era medida conforme la de su cabeza. Por ello Palafox no litigaba para sí, sino por la dignidad del Obispo de la Puebla de los Angeles, fuera él o

sus sucesores, y el jesuita Pedraza no defendía a un puñado de sus correligionarios que habían sido molestados por un ordinario a quien se le ocurrió pedirles licencias para predicar, sino que a toda su Orden, a la Compañía de Jesús y sus privilegios... Por último, es importante señalar que los alegatos impresos solían tener origen en conflictos que de un modo u otro eran, en alguna extensión, del dominio público. Ello podía suceder por varias causas: un alegato impreso lo hacía más o menos público, el asunto tenía una repercusión social evidente y que llegaba al escándalo o el conflicto se originó en el rito social<sup>12</sup>.

El alegato constituye una importante fuente para el estudio de la historia general en tanto que proporciona información biográfica, genealógica, económica, política, etc. Sin embargo, su uso y rescate han sido limitados<sup>13</sup>. Quizá el lenguaje técnico y casi siempre abigarrado en que se encuentran escritos ha impedido su más frecuente consulta.

Por último, el alegato impreso puede servir a la historia literaria. Aunque es bien sabido que el sistema jurídico castellano e indiano, en general, no dieron pie al desarrollo de la oratoria

forense,<sup>14</sup> sí podemos ver en los alegatos ejemplos de elocuencia que se insertan en la riquísima literatura del barroco. No deben asustarnos las opiniones de los preceptistas de fines del siglo XVIII y de buena parte del XIX sobre el grosero estilo de nuestros juristas; especialmente si son como las del conocido Ticknor.<sup>15</sup> En cambio, las de nuestro Francisco Pimentel merecen que nos detengamos un momento. Tras distinguir entre elocuencia y oratoria<sup>16</sup>, concluye con que en la Nueva España hubo pocos oradores forenses. Afirma que, debido al hecho de que los abogados suelen realizar sus trabajos de elocuencia a cambio de honorarios más o menos crecidos, "... el defecto más común de la oratoria forense consiste en la difusión, pues mientras más se habla, más dinero se gana. Los informes, los escritos desmesurados, tienen la perspectiva de crecidos honorarios"<sup>17</sup>. Por tanto, queda claro que las piezas de elocuencia forense "más vigorosas" son ocasionadas por la defensa gratuita de un cliente<sup>18</sup>. En seguida nuestro autor hace una sucinta relación de los autores de las piezas que califica como discursos u oratorias: Eugenio Olmos Dávila, Fr. Francisco de Ayeta, Francisco López Solís, Bartolomé Aranda Cidrón, Juan de Dios Corral, José Nolasco Herrera, Miguel Capetillo, Martín Aramburu, Juan Oliván Rebolledo y Juna José de Araujo y Castro<sup>19</sup>.

En cuanto a las biografías de estos personajes Pimentel sigue a Beristáin, pero lo que más interés tiene es cómo llega a considerar que unos informes jurídicos eran ejemplos de oratoria forense. En todos los casos, menos uno, tuvo los impresos a la vista y deduce de su forma, sin decir más, que fueron perorados. El único alegato que considera con algún fundamento que pudo ser un discurso es el *Discurso jurídico en defensa de la jurisdicción que el Ilmo. Prelado y Cabildo de esta y demás iglesias...* (México, 1735) de Juan José de Araujo y Castro. Pimentel cree que este alegato se pronunció porque en su portada se habla del "culto ingenio del orador"<sup>20</sup>.

En cuanto al punto de la oratoria forense en el virreinato, puede traerse a colación un pasaje de Beristáin, independientemente de la opinión que se pueda tener sobre su gusto literario. Previeniendo posibles críticas por haber incluido muchos en su *Biblioteca*, dice que "Las alegaciones jurídicas, ¿qué otra cosa son sino unas disertaciones y opúsculos de jurisprudencia canónica, civil y criminal; y por otra parte unas oraciones del género judicial? que quando no compitan con las de Tulio, exceden en número, y pueden aparearse muchas de ellas con las

de los celebrados *oradores*, de que hacen memoria Cicerón y Tranquilo?<sup>21</sup>.

Este no es el lugar para concluir sobre el valor literario de nuestros impresos -ni tampoco somos los indicados para hacerlo-. Sin embargo, quede dicho que constituyen documentos que pudieran ser interesantes para los estudiosos de la literatura novohispana.

<sup>1</sup> De 1356 fichas que forman la literatura jurídica circunstancial impresa en la Nueva España, o por naturales de ésta o que tocan materias relacionadas con ella o que tratan objetos litigiosos ubicados en ella, o con litigantes novohispanos, hemos eliminado para efectos de cuantificar y concluir sobre nuestro tema, 221 fichas que se refieren a piezas de las cuales no contamos con suficiente información para descartar o admitir del todo y a obras de personajes vinculados a la Nueva España -sin ser novohispanos- pero que en el caso concreto de las piezas excluidas, no tratan asuntos que puedan, por razón alguna, ser considerados como novohispanos. Así, tenemos 1135 fichas, de las cuales 125 claramente no tienen qué ver con asuntos litigiosos y los demás -1010 fichas- son alegatos, informes en derecho y peticiones de procuradores, quejosos o partes. La bibliografía general del derecho novohispano está formado por aproximadamente de 3200 fichas.

<sup>2</sup> GARCIA- GALLO, Alfonso: *Metodología de la historia del derecho indiano*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970; pp. 92-105.

<sup>3</sup> Sobre la preocupación práctica de los juristas del *mos italicus* tardío véanse, entre otros muchos, a BRAVO LIRA, Bernardino: "La literatura jurídica indiana en el barroco". En *Revista de Estudios Histórico Jurídicos*: 10. Valparaíso, 1985; pp. 254 y 255. GARCIA- GALLO, Alfonso: "La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII". En *Anuario de Historia del Derecho Español*: 44. Madrid, 1974; pp. 282-198. TOMAS Y VALIENTE, Francisco: op. cit., pp. 298 y 299.

<sup>4</sup> <<Si se quiere conocer el Derecho de una época cualquiera de la Historia, no basta con estudiar la legislación de ese momento, sino que

se ha de acudir, a más de a la "letra de la ley", a esa misma ley en funciones, viva, en la realidad, es decir, aplicada al caso concreto para el que fue creada. Podemos hallar ésto en toda clase de documentos jurídicos: contratos, títulos de propiedad, actas notariales, etc., pero donde en forma más palpable se nos da es en los litigios y causas falladas por los tribunales>> (MALAGON BARCELO, Javier: "Pleitos y causas en la Audiencia de Santo Domingo durante el siglo XVIII". En *Estudios de historia y derecho*. Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver., 1966; p. 1609.

5 "En la sociedad señorial el derecho se concibe como privilegio. Las diferencias sociales se legitiman en cuanto se plasman en normas jurídicas. El derecho no unifica, sino que diferencia. No es norma igualitaria, sino privilegio estamental, local o personal" (TOMAS Y VALIENTE, Francisco: op. cit., p. 136). Sobre el honor en la legislación castellana medieval véanse, especialmente, los títulos 5 y 6, Part. 7. En cuanto al tema general del honor, vale mucho la pena el interesante texto, PEREZ Y LOPEZ, Antonio Xavier: *Discurso sobre la honra y deshonra legal*. Por Blas Román. Madrid, 1781.

6 En cuanto al tema del honor seguimos de cerca a PITT-RIVERS, Julian: "Honor y categoría social". En PERISTIANY, J.G. et alter: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1968; pp. 21-75. También tuvimos a la vista a CARO BAROJA, Julio: "Honor y vergüenza. Examen histórico de varios conflictos". En PERISTIANY, J.G. et alter: op. cit., pp. 77-125.

7 PITT-RIVERS, Julian: op. cit., p. 23.

8 PITT-RIVERS, Julian: op. cit., p. 25. (las cursivas son del autor).

9 TOMAS Y VALIENTE, Francisco: op. cit., p. 134.

10 Sobre el ruidoso pleito entre los carmelitas y Escalona véase MARTINEZ ROSALES, Alfonso: *El gran teatro de un pequeño mundo: el Carmen de San Luis Potosí (1732-1859)*. El Colegio de México-Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México, 1985; pp. 53-55. Este asunto dio lugar a la publicación de, cuando menos, tres piezas: una firmada por Fr. Alonso de la Madre de Dios, procurador del Carmen en Madrid e impreso ahí sin fecha; otra de los también procuradores Fr. Agustín de San Antonio y Fr. Lorenzo del Santísimo Sacramento (ficha 1241); la última del jurista y poeta, Manuel de Reyna Zevallos, en la defensa de los procedimientos del ordinario (ficha 1225). Las tensiones entre los litigantes se dispararon cuando un fraile predicó un sermón sobre la embriaguez que, aparentemente, contenía frases injuriosas al prelado.

11 Ocasiónó once impresos: nueve claramente procuratorios (fichas 1137-1145) suscritos por Miguel Gallo de Pardiñas, un alegato impreso en México en 1725 por Francisco Rodríguez Navarajo (ficha 908), y una pieza de difícil tipificación, pero que podría ser un alegato (ficha 1162). El pleito sucedió así: el Provisor del Arzobispo de México obtuvo asiento en el coro, cosa de la que suplicaron a la Audiencia los señores capitulares; durante la pendencia de la suplicación, el día de Corpus, antes de comenzar la Misa, se presentó el Provisor a ocupar su asiento y ante la resistencia de los capitulares, con gran escándalo, excomulgó al Doctoral y Arzobispo electo de Manila, Carlos Bermúdez de Castro.

12 Así, el asunto sobre el asiento en el coro del Provisor de México sobre el que algo dijimos en la nota anterior. Otro ejemplo -muy notable por cierto- es el de los conflictos palafoxianos. Por último, hubo vez en que el escándalo se producía por la simple publicación del alegato contrario: en la "Introducción" del conocido alegato que escribió Gamboa en favor del Coronel Manuel Rivas-Cacho (México, 1753; ficha 1025) consta que éste no hubiera dado a luz pública su escrito si su oponente no lo hubiese hecho antes; y que se hubiera conformado el Coronel "...para fatisfaccion de fu honor..." con imprimir la ejecutoria y confirmación de la sentencia de vista.

13 Con todo rarísima vez se han reimpresso; sólo podemos dar dos ejemplos recientes. Luis Chavez Orozco publicó con una "Advertencia" suya la *Defensa* de Nuño Núñez de Villavicencio que escribió Ignacio Manuel de Soria (México, 1714; ficha 859) (CHAVEZ OROZCO, Luis (comp.): *Defensa de don Nuño Nuñez de Villavicencio y efemérides de la alhóndiga y posito de la Ciudad de México (1578-1599)*. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. México, 1966; pp. 19-92). Efraín Castro Morales estuvo a cargo de la edición, amén de escribir el estudio introductorio, del *Memorial histórico jurídico político de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, en la Nueva España de Calderón* (Gobierno del Estado de Puebla-Secretaría de Cultura. Puebla, Pue., 1988). Desde luego se han reimpresso algunas piezas de la literatura jurídica circunstancial que no son alegatos. Así por ejemplo, la *Representación* de Lassaga y Velázquez de León con un estudio introductorio de Roberto Moreno (LASSAGA, Juan Lucas de y VELAZQUEZ DE LEON, Joaquín: *Representación que a nombre de la Minería de esta Nueva España hacen al Rey nuestro señor los apoderados de ella...* Sociedad de Ex-Alumnos de la Facultad de Ingeniería. México, 1979) el *Extracto* de José Francisco de Cuevas que ha tenido dos ediciones facsimilares (CUEVAS AGUIRRE Y ESPINOSA, José Francisco: "Extracto de los autos de diligencias, y reconocimientos de los ríos, lagunas, vertientes y desagües de la capital de México y su Valle...". En *Anales de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas*: 6-23. México, 1907; pp. 1-72. Y por la Sociedad de Ex-Alumnos de la Facultad de Ingeniería, México, 1979), diversos

asientos de negros y documentos relativos (MARLEY, David (ed.): *Reales asientos y licencias para la introducción de esclavos negros a la América Española (1676-1789)*. Rolston-Bain. Windsor (Ontario, Canadá)-México, 1985). Y los pareceres de Juan de Padilla y Diego de León Pinelo que, aunque no son propiamente novohispanos, por su importancia no podemos omitirlos (TÓRRE VILLAR, Ernesto de la: "Los pareceres de don Juan de Padilla y Diego de León Pinelo acerca de la enseñanza y buen tratamiento de los indios". En *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*: 12 (suplemento). México, 1979. Un curioso manuscrito llamado *Defensa de los clérigos reclamando el fuero criminal por el Cabildo de Valladolid*, escrito en 1799 y transcrito por Luis González Obregón, fue publicado en el *Boletín de la Biblioteca Nacional*: 4-31/32, 4-33/34, 4-35/36, 5-37/38, 5-39/40, 5-41/42, 5-43/44 y 5-45/46. México, 1907-1908.

<sup>14</sup> Al hablar de la práctica jurídica en los siglos XVI, XVII y principios del XVIII, Enrique Ucelay afirma "...la organización de los tribunales impedía el desarrollo de la elocuencia del foro" y, más adelante, que "Ninguno de los juristas que entonces escribían y publicaban sendos volúmenes en latín macarrónico ó en castellano poco inteligible se ocupó en dejarnos alguna muestra ni indicio de lo que era la elocuencia forense en aquella época..." (UCELAY, Enrique: *El foro y su elocuencia en Francia*. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid, 1880; pp. 64 y 120). Es interesante señalar que tras criticar al *Arte Legal* de Bermúdez de Pedraza, llega a la conclusión de que con tal mentor la elocuencia forense en la España de aquel entonces no podía haber andado muy bien, (pp. 116-119). Con todo, Ucelay encuentra una disculpa para los abogados: el mal gusto generalizado en su época. Según él, los reinados de Fernando VI y Carlos III pusieron remedio a la falta de elocuencia forense gracias al renacimiento de los estudios literarios que llevó a una mejoría en los discursos forenses ejemplificada en las obras de Menéndez Valdés, Pérez Camino, Rojas y Cortés (pp. 120-123).

<sup>15</sup> Según Ticknor: "Los tribunales españoles de los siglos XV y XVI, ya administrando justicia en la forma ordinaria, ya con los sombríos y misteriosos procedimientos de la Inquisición, dieron á la elocuencia mucho menos campo del que tuvo en los demás países de la cristiandad, puesto que á los medios de persuasion preferían casi siempre el potro y la hoguera. Tampoco halló aquella mejor acogida en las asambleas políticas del reino, que si bien en estas no penetraron los formidables instrumentos empleados en los tribunales de justicia" (TICKNOR, M.G.: *Historia de la literatura española*. Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra. Madrid, 1851-1856; t. III, p. 358, la traducción se debe a Pascual de Gayangos y Enrique de Vedia). Una nota sin firma aparecida en los *Ocios de Españoles Emigrados* (t.1, #2, p.191) en mayo de 1824 en Londres, afirma que el desprecio de los

juristas por el estudio de la elocuencia en el siglo XVI llevó a que sus producciones fueran de mal gusto "...y á que sean raras las oraciones y declamaciones publicadas por ellos, como las hay de jurisconsultos de otras naciones". Es interesante señalar que trae a colación un pasaje de Alfonso García Matamoros (*De adserenda Hispanorum eruditione*. Alcalá, 1553) sobre el poco interés de los juristas en la elocuencia.

16 PIMENTEL, Francisco: *Obras completas*. Tipografía Económica. México, 1903-1904; las líneas dedicadas a la oratoria forense novohispana en el t. V, pp. 437-446. Sobre la elocuencia y la oratoria dice: <<Se cree generalmente que la literatura mexicana es rica en oradores forenses, con motivo de los muchos trabajos jurídicos que existen, obra de autores mexicanos. Sin embargo, tal creencia es errónea, y el error consiste en que se confunde la oratoria con la elocuencia.

<< *Elocuencia*, según el Diccionario de la Academia Española (12a. edición) es "la facultad de habla ó *escribir* de modo eficaz para deleitar y conmovier y especialmente para persuadir á oyentes ó *lectores*."

<< *Oratoria*, según el mismo Diccionario, es el "*Arte de hablar* con elocuencia, de deleitar, persuadir y conmovier por medio de la *palabra*">> (p. 437, las cursivas son del autor).

17 P. 438. Creemos que es oportuno recordar que la *Ordenanza de Abogados* de 1495 dispuso que los abogados debían de cobrar una veintena del valor del pleito sin que ello pudiera exceder de 30 000 maravedís y que este salario incluía la información de derecho. Además, por peticiones ante el consejo, corte o chancillería, los abogados no debían cobrar más de dos reales castellanos "...y no más cuando tal petición no fuere de los pleitos y procesos que tengan igualados: ahora sea petición nueva sobre los autos de lo procesado, o requerimiento o suplicación, o de otra cualquier manera: y a este respecto pueda ser pagado si hiciere dos o más: y ésto se entienda firmando las tales peticiones del letrado, pero si acaciese que la tal petición o peticiones sean de grande importancia, o hechas con grande estudio y trabajo, que en tal caso el juez o jueces ante quien se hubieren de presentar puedan tasar y mandar lo que por tal petición o peticiones debe llevar de salario el letrado que los hizo: y que aquello se le pague. Mas que el letrado no sea osado de llevar ni recibir, él ni su escribano por ellos más de lo dicho es aunque de su voluntad se lo dé la parte. Pero las otras peticiones que no fueren señaladas de letrado: mandamos que no puedan llevar más por cada una de ellas el que la hiciere, aunque la petición sea grande, de hasta un real. Y el letrado o escribano que lo contrario hiciere pague lo que así llevare con el cuarto tanto" (la *Ordenanza* se encuentra en RAMÍREZ, Juan: *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*. Instituto de España. Madrid, 1973; dos tomos que son facsímiles de la edición de Alcalá de 1503, las disposiciones aludidas en los folios 102v y 103 v).

18 P. 438. Conviene recordar el caso de Juan Menéndez Valdés que pronunció algunos de los mejores discursos forenses castellanos como fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (cfr. MENENDEZ VALDES, Juan: *Discursos forenses*. Imprenta Nacional. Madrid, 1821).

19 El trabajo de Olmos corresponde a la ficha 625 y a una que este polígrafo no conoció ni por referencia llamado, por Pimentel, *Informe en derecho por la Santa Iglesia Metropolitana de México, en el pleito que sigue con la Santa Iglesia de Michoacán sobre la división y límites de sus diócesis*; Olmos floreció en el siglo XVII. Del P. Ayeta -autor del siglo XVII- se refiere Pimentel a la ficha que describimos en el número 1108. De los muchos escritos de López de Solís -otro jurista del siglo XVII- cita dos que corresponden, respectivamente, a las fichas 128 y 110. De Aranda sólo menciona un informe a favor de la Condesa de Peñálva -a quien Pimentel llama de Peñuelas- y que es el número 1104. Pimentel trae a colación dos piezas de Corral: una *Demostración jurídica* a favor de Francisco Javier de Medina (que no vieron Medina ni sus adicionadores) y un *Informe* a favor de Manuel Pérez de Barreda (ficha 851). De Herrera menciona tres informes que considera desprovistos de "valor oratorio" (son, respectivamente, los alegatos descritos en los números 833, 832 y 862); Herrera trabajó durante el primer tercio del siglo XVIII. Capetillo -quien fue contemporáneo del autor anterior- dejó piezas que interesaron a Pimentel: uno a favor de Antonio Deza y Ulloa y otro por los herederos de Carlos Ximénez Mondragón (fichas 937 y 970). En el caso de Oliván (muerto en 1738), Pimentel reproduce un pasaje extenso de su *Oración al Rey... por el Colegio de Santa María de Todos los Santos* (quizá corresponda a la ficha 1199A, tenemos dudas sobre por qué esta pieza, descrita por Medina, está también firmada por Tristán Manuel de Ribadeneyra). Del prolífico abogado del siglo XVIII, Martín de Aramburu, Pimentel recoge dos informes que considera desaliñados y sin forma oratoria (son las fichas 1040 y 1055). Sobre Araujo algo decimos en el texto y en la nota siguiente.

20 Ficha 959A. Pimentel leyó en la portada "culto ingenio del orador" y no "corto ingenio del orador". Araujo fue criollo y catedrático de la Universidad de México. Una pequeña biografía suya en BIBHAS: I, pp. 96 y 97.

21 BIBHAS: I, p. XVII. (las cursivas son del autor).

## CAPITULO IV

**Tipología de los más importantes impresos judiciales: relaciones, peticiones de procuradores y alegaciones de letrados.**

Según un autor clásico sobre la abogacía, Melchor de Cabrera Núñez, escribir en derecho, i.e. informar por escrito, era la parte más importante de la abogacía. Este mismo autor señala que el magisterio en escribir y la destreza en el "arte de libelar" eran las dos cualidades fundamentales del abogado, ya que, aún faltándole otras, si tenía éstas, "...ferá casi igual al mas perfecto<sup>1</sup>. Sin embargo, es necesario aclarar que, según Cabrera, entre hablar y escribir bien, era preferible lo segundo<sup>2</sup> ya que, además de otras cosas, aumentaba la *auctoritas* del abogado toda vez que el autor de libros de jurisprudencia era "letrado notorio" y, en igualdad de circunstancias, debía ser preferida su opinión sobre la de otros que no habían escrito. Además, como el proceso hispano e indiano era escrito, es claro que fuera más apreciado escribir que hablar bien<sup>3</sup>. Los abogados realizaban un razonamiento o ejercicio

del entendimiento en sus alegaciones y esta habilidad dependía, en buena medida, según Bermúdez de Pedraza, de que se hubiese sido buen estudiante de filosofía y dialéctica<sup>4</sup>. El mismo Bermúdez afirma que la práctica de la abogacía -donde colocamos el escribir en derecho y pedir- era considerada una ciencia del entendimiento, i. e. del raciocinio, a diferencia de la "Teórica de la Jurisprudencia" que lo era de la memoria<sup>5</sup>. Es de notar que en este asunto del alegar como ejercicio de la razón, están contestes las fuentes legislativas<sup>6</sup>.

Las alegaciones de los abogados se distinguen de otros escritos dentro de la literatura judicial impresa y manuscrita. Bajo los nombre genéricos de informes, informaciones, memoriales, y peticiones, se esconden diversos géneros de desigual importancia científica y procesal. La legislación y los autores que hemos examinado nos han dado algunas pistas para comenzar a distinguir entre estas formas literarias, al igual que nos suministran información sobre sus características comunes.

## Relaciones.

Como es bien sabido, las relaciones de pleitos las sacaban los relatores de los consejos y audiencias con asistencia de las partes y de sus abogados o procuradores, debiendo firmar todos<sup>7</sup>. Las relaciones y los memoriales ajustados parecen haber sido la misma cosa<sup>8</sup>, aunque, ciertamente, existen disposiciones que se refieren en concreto a los memoriales ajustados<sup>9</sup> de las que queda claro que sólo de los asuntos de calidad o arduos se hacía siempre memorial escrito.<sup>10</sup> Es de notar que, al parecer, los receptores también podían hacer memoriales ajustados en ciertos juicios<sup>11</sup>. Solórzano nos refiere que los notarios clérigos no debían hacer relación en las audiencias de Indias ya que entonces no podían ser procesados, de ser necesario, por las mismas audiencias<sup>12</sup>.

El contenido de los memoriales ajustados o relaciones y su momento procesal nos queda claro, cuando menos en lo que hace a las causas criminales, a partir de un relevante pasaje de la *Práctica* de Gerónimo Fernández de Herrera<sup>13</sup>. Según este autor, terminada la sumaria del proceso se hacía, por lo general, relación de lo que se desprendía de los autos. Esta labor la realizaba, a veces con

inconvenientes serios, el escribano asistido por la partes<sup>14</sup>. Estas debían cuidar que la relación no se hiciera como se integró el expediente, sino que colocando cada asunto en su orden y lugar lógicos para, así, excusar confusión. En los asuntos graves y para evitar los inconvenientes aparejados a la **excesiva confianza en la memoria**, convenía, a la hora de hacer la relación, tener un apunte dispuesto con los puntos más particulares del litigio y su ubicación por fojas en los autos. La relación o memorial debía contener los puntos siguientes:

- Una introducción donde se referían los interesados y como eran partes legítimas, el delito y sus circunstancias. Es de notar que en ciertas causas como las de incontinencia o amancebamiento, debía evitarse lo más posible poner los nombres u otras señas de la personas involucradas, para eliminar el escándalo.
- Los nombres y generales de los presos distinguiendo la culpa que a cada uno le tocaba.
- La forma en que se sustanció el proceso, v. gr. si se desahogaron todas las pruebas, si se hizo todo en término, etc.
- La referencia de los casos o cosas que originaron el delito, cómo sucedió y todo lo conducente a demostrar que los reos cometieron el delito y demás circunstancias detalladas y "...observando esto, y en lo

demás que referiré una precisa regla, y es, que las palabras sean breves, y fin ponderacion pues aquí solo debe referir fin atender á otro adorno, pues aunque sea muy primoroso, es vestido que no viene á este cuerpo”.

- La comprobación del cuerpo del delito.
- Las culpas individuales de los reos. Con las circunstancias de las probanzas incluyendo sus defectos. Fernández de Herrera se extiende con ejemplos.
- El cargo del reo o reos, lo que de él se comprobaba y su circunstancias concretas -tanto del hecho como de su prueba-.
- Si se acumuló al reo o reos otras causas, debía señalarse la que resultó ser la mayor y sus circunstancias procesales.

Respecto a los memoriales ajustados, el autor citado confirma lo que ya sabíamos por el análisis de la legislación: en ocasiones, a instancia de las partes, el juez mandaba que con asistencia de éstas, se formara memorial ajustado del asunto. Pero además, Herrera indica que como el encargado de hacer el memorial no siempre trabajaba bien, y con la finalidad de excusar disputas y pérdidas de tiempo, era recomendable que las partes comunicaran la elección que hicieron sobre la forma de realizar el memorial; si no lograron ponerse de

acuerdo, debían fundar sus opiniones y ser escuchados. Por último, si el memorial debía presentarse a un tribunal superior -el Consejo o alguno de segunda instancia- era menester, después de poner el nombre del reo, escribir el cargo y su comprobación, la sentencia apelada y luego el descargo y su probanza<sup>15</sup>. Como claramente se desprende de lo arriba dicho, cuando menos en las causas criminales - suponemos que en las civiles también- estos escritos no se prestaban para el lucimiento de abogados y eran claramente distintos de las alegaciones.

#### Peticiones de procuradores.

Aunque el procurador puede en ocasiones confundirse con el letrado o abogado, se trataba de un personaje completamente distinto<sup>16</sup>. Podía dar peticiones pero no razonar en derecho<sup>17</sup>. Eran gestores que, por tanto, debían contar con poderes suficientes<sup>18</sup>. Los escritos que presentaba el procurador debían venir firmados por él y, en muchas ocasiones, por un letrado<sup>19</sup>. Creemos que el procurador sólo presentaba los escritos realizados y firmados por el letrado cuando éstos eran de razonamientos jurídicos, mientras que las peticiones formadas y firmadas sólo por el procurador eran de mero trámite;

cuando menos parece que ésta era la intención de la legislación. Contamos con muchos ejemplos de escritos de procuradores -o cuando menos firmadas sólo por ellos- que no creemos hayan sido "mere procuratorios", también podemos dar algún ejemplo de obras suscritas por letrados y procuradores. Sólo un análisis más profundo de cada una de estas piezas puede permitirnos responder sobre la autoría y la naturaleza del documento<sup>20</sup>, pero parece que los procuradores suscribían escritos tanto de su mano como de la de letrados e, incluso, a veces de ambos.

La legislación especificó algunas características especiales de los procuradores y de sus escritos: debían contener los nombres de las partes contrarias para que éstas pudieran hacer sus defensas<sup>21</sup>, los eclesiásticos tenían ciertas restricciones en orden a presentar escritos<sup>22</sup>, las corporaciones civiles y eclesiásticas de Indias sólo podían enviar procuradores a Madrid en casos especiales<sup>23</sup>, y los documentos dirigidos al Rey debían comenzar con "Señor" y terminar con "Dios guarde la Catholica persona de V. Magestad" y los enviados a consejos, en lo alto debían decir "Muy poderoso Señor"<sup>23a</sup>. Por último, recuérdese que una ley recopilada expresamente mandó a los

procuradores y abogados del Consejo de Indias ajustarse a lo dispuesto sobre ellos en la legislación castellana<sup>24</sup>.

#### Alegaciones de letrados.

Este es el grupo más nutrido de impresos judiciales y, por tanto, de la literatura jurídica circunstancial. Desde luego, no sólo se compone de piezas llamadas "alegaciones" o "alegatos", sino también "memoriales", "discursos", "consultas", "pareceres", "advertencias", "solicitudes", "protestas" e "informaciones". Se trata, por tanto, de escritos que se refieren a la jurisdicción contenciosa (i.e. propiamente litigiosa) como ad *gravamine* de tribunales superiores, únicos ante los cuales se presentaban estas "alegaciones" impresas. Evidentemente, estamos ante obras de abogados y letrados "independientes", como de funcionarios, muy especialmente fiscales del Consejo de Indias<sup>25</sup>. No cabe la más mínima duda que, en términos generales, las obras más importantes en este grupo de impresos son las alegaciones propiamente dichas. A ellas nos referiremos en seguida.

Según Cabrera Núñez la costumbre de los abogados de informar por escrito llevó a que en la Rota se introdujeran los

dubios<sup>26</sup> y, en nuestra opinión, aquí estaba la función principal de los alegatos o informes de los abogados, ya que "Los quales dubios fe dán á los Abogados, á que fatisfazen por eferito, con que fe motivan las sentencias, y determinaciones, que despues fe reducen á decifiones, que por eftas razones la ay de todos los Reinos"<sup>27</sup>. Aunque enseguida Cabrera nos dice que en Castilla y León no había dubios tampoco nos proporciona por qué dudar de la función formadora de la convicción del juzgador de los informes de los letrados: "En todos los pleitos hablan los Abogados, los mas fe votan luego; pero en los de más pefo, y duda (aunque hablan, é informan los Abogados) fe difiere el voto hafta efcrivir en derecho, que fe manda de oficio, ó lo piden las partes"<sup>28</sup>. Los jueces, después de recibir las informaciones de manos del relator, pasaban a votar el asunto<sup>29</sup>. El carácter técnico-jurídico de los escritos que comentamos queda todavía de más patente al contrastarlos con la prueba testimonial. En efecto, tal distinción es necesaria y aporta mucho a nuestro trabajo; en la opinión del conocido práctico Isidoro Alcaraz y Castro<sup>30</sup>, en el desahogo de la testimonial no debía preguntarse a los testigos que reflexionaran o discurrieran, sino inquirir sobre lo que éstos percibieron a través de los sentidos exteriores. El lugar -según Alcaraz- para inferir, discurrir y reflexionar,

en vista de los hechos justificados mediante los distintos medios probatorios, era el alegato o informe del letrado. Por ello es que se alegaba después del término probatorio, de las tachas y de la publicación de las probanzas, con los autos a la vista y para concluir definitivamente<sup>31</sup>. Ahora bien, si no había tachas que oponer a los testigos, se podía alegar de bien probado<sup>32</sup>. Como es bien sabido, en estos alegatos de bien probado se exponían las razones por las que se creía haber justificado los hechos sobre los que descansaba la pretensión del actor o la excepción del demandado<sup>33</sup>.

Es evidente que la función específica de cada alegato variaba de asunto en asunto pero, sobretodo, dependía de la clase de juicio<sup>33a</sup>. Por ello Alcaraz<sup>34</sup> afirma que en los juicios ejecutivos el reo podía alegar para justificar su excepción a la acción de ejecución y para pedir el alza del embargo; a este escrito el actor podía oponer otro en contrario. En ambos documentos -del demandado y del actor- se formaba interrogatorio de los hechos que justificaban lo pedido y se solicitaba el examen de los testigos del caso. El mismo Alcaraz<sup>35</sup> sostiene que en los juicios de concursos se formaban alegatos para que los acreedores sustentaran su derecho y preferencia y pidieran se les

admitiera como partes legítimas; con ello se tenía por concluida la causa y se recibía a prueba.

En cualquier clase de asunto, el informe escrito, en principio, tenía obvias ventajas procesales: eliminaba las voces y la verbosidad, se ajustaba más a los hechos y permitía averiguar con mayor claridad los puntos jurídicos<sup>36</sup>. Cuando menos así debía ser, ya que el "abogado perfecto" debía de tener presente que el escribir en derecho era "Índice, y parto legítimo de la prudencia, y sabiduría del Abogado...". Por tanto, era necesario un estilo elegante, claro, casto, con "...arte en el disponer, y magisterio en el persuadir...", por tanto, el letrado debía excusar toda verbosidad afectada y superflua, ya que con ella molestaba a los jueces, causaba confusión, hacía parecer que a su argumento le faltaba la verdad, y por último, perdía crédito con los sabios. El abogado verboso era un rábula. Así, parece que las dos guías del autor de informes eran la sabiduría -para no omitir nada de lo necesario para la defensa de su cliente y abandonar lo superfluo- y la prudencia -ajustando el informe al pleito y usando de palabras y formas decentes y corteses.<sup>37</sup>.

El secreto profesional que debía guardar el letrado -cuya reglamentación es muy conocida- adquirió matices curiosos tratándose de los informes y alegaciones en derecho: la obligación alcanzaba a los impresores y a los jueces<sup>38</sup>.

Los aspectos formales que debían guardarse en la confección de alegaciones eran los siguientes: debían de presentarse -como todos los escritos- firmados<sup>39</sup>; *brevitatis causa* no podían presentarse más de dos informes y su extensión se encontraba limitada<sup>40</sup>; en principio no debían ser cobrados aparte de lo concertado entre el letrado y su cliente por todo el pleito<sup>41</sup>; debían escribirse en latín<sup>42</sup> y usando papel sellado<sup>43</sup>; con buena letra y bien dispuestos<sup>44</sup>; los impresos necesitaban licencia<sup>45</sup>; debían ser obra de abogados recibidos como tales en tribunales y, eventualmente, colegiados<sup>46</sup>; y, finalmente, debían presentarse en tiempo<sup>47</sup>. Los jueces eran los directamente encargados de vigilar que los abogados cumplieran con sus obligaciones<sup>48</sup>.

No queremos dejar los aspectos formales de las alegaciones y pasar a algunos materiales, sin traer a colación un elocuente pasaje de

la *Práctica universal forense* de Elizondo que, en nuestra opinión, resume magistralmente lo que antes hemos tratado amén de aportar alguna información nueva. Oigamos al ilustre práctico: " En las causas no deben ser los Letrados fáciles de aconsejar á los clientes, pidan licencia para escribir en derecho, quando el pleyto no sea recomendable por su gravedad, y dificultad, pues todas estas instancias retrasan la expedicion de los negocios con dispendio de los ciudadanos; no pudiendo imprimirse sin licencia especial del Tribunal, Junta ó Ministro, donde siga el pleyto; á cuyo fin, despues de cotejadas las alegaciones por el Relator, con notas ó sin ellas, pasan á la revision del Señor mas moderno de la Sala, y no teniendo reparo, se concede facultad para la edición por término de dos meses, y con que no exceda de los diez pliegos del Auto-acordado, que freqüentemente se dispensa, siempre que la necesidad lo exige; observándose en nuestra Chancillería presentarse los papeles en el Acuerdo, por quien se mandan llevar al Señor Ministro, Juez de Oficiales, que turnan entre sí los Oidores anualmente, y previa la revision de aquel, les manda imprimir sin el cotejo del Relator, y su subscripcion, que son sin duda precauciones las mas oportunas, y dignas de adoptarse por nuestro Tribunal.

"No hay fatiga de mas prolixa atencion en un Letrado, que la disposicion, y coordinacion de un papel en derecho, debiendo por lo mismo ceñirse este á proponer en una introduccion de estilo grave, pero ingenua, y sin afectacion, el hecho, que ha de servir á la alegación de exordio, en cuyo final han de proponerse por su orden los temas, que hubiesen de persuadirse con método, retocando únicamente en cada uno las especies de hecho, que exija la oportunidad, sin transcribirle, por dexarlo ya puntualizado el Relator en el Memorial ajustado, y repartido á los Ministros, que han de votar el pleyto, proponiéndose los Abogados en todas sus gestiones verdad, y claridad, evitando el fluxo pedante de muchas autoridades, que solo sirven de confusion, y de aglomerar páginas, y dando únicamente peso á la ley , quando la haya, ó a la falta de esta á la costumbre, y despues á la autoridad de unos Escritores imparciales, prefiriendo los tratadistas á los que no lo son, y los sensatos á los puros cerebrinos, sean ó no extranjeros<sup>48a</sup>.

El contenido de cada información o alegato dependía, claro está, de cada asunto y, como hemos dejado dicho, de cada tipo de juicio. Sin embargo, algo podemos decir sobre este punto y que puede

aplicarse a todos los informes de abogados. Lo primero es que, evidentemente, lo dispuesto sobre la buena conducta, veracidad y probidad de los letrados era aplicable a sus escritos. Así tenemos gran cantidad de normas<sup>49</sup>. También se ordenó a los letrados, en diversas ocasiones, que se abstuvieran de repetir sus argumentos, ya en la primera, ya en las ulteriores instancias: tal práctica alargaba y confundía los litigios, abriendo las puertas a mayores oportunidades de lucro para los abogados<sup>50</sup>.

Respecto a las autoridades y leyes que podían citarse en los escritos y alegaciones, a pesar de que un auto acordado de Castilla de 5 de febrero de 1594 ordenó a los abogados sólo alegar la ley o doctor que tocara principalmente el punto disputado<sup>51</sup>, parece que éstos siguieron abusando del argumento de autoridad e inundando sus escritos con verdaderos torrentes de lugares y citas; lo dispuesto en este auto, como lo ordenado en las muy conocidas "leyes de citas" castellanas fue ignorado por juristas y prácticos. Llegó este exceso a tal punto, que un autor como Francisco Bermúdez de Pedraza<sup>52</sup>, quien escribía hacia 1612, reaccionó acremente contra el abuso de autoridades para interpretar la ley y la falta de creatividad de los

abogados de su tiempo; oigámosle: "Ha fe llegada á tiempo tan caduco, que fi interpretamos vna lei, y no la adornamos del aparato de opiniones y autoridades, nos parece que no fe ha cumplido con nuestro intituto; fiendo cierto; que en las queftiones y entendimientos de leyes opinatiuas, no está la refolucion dellas en el mayor ó menor numero de Dotores, fino en los mas folidos motiuos, como refoluieron Ioan Andres, y Barbacia. De otra manera la Iurisprudencia no tendria eftabilidad, fino feria deambulatoria hafta el fin del figlo: porque la que oi es mas comu opinion, mañana es menos comun, fegun la variedad de los libros que cada dia falen: que los modernos no inueftigan las razones, fino imitan las aues, dize Decio, que en volando vna, azia alla buelan todas aunque fe precipiten. De aqui nacen tantos y tan prolixos volumines de leturas y tan diuerfos entendimientos de leyes, que ya ningunas tienen la pureza, en que las dexaron los Iurisconsultos. Porque quien ai de manos tan limpias, que las leturas y trabajos agenos no quiera hazer fuyos propios, coponiendo de flores agenas su ramillete, para acreditar el Adagio: *Muta fylum, & facies librum.*

Sin embargo, según Solórzano<sup>53</sup>, lo ordinario entre los hombres es la opinión, y nadie debiera aferrarse a la suya, así la prudencia indica que se está obligado, en los casos dudosos, a seguir la más probable; si el abogado no actuase de este modo, estaría obligado a resarcir los daños que sobrevinieren<sup>54</sup>. Las opiniones venían especialmente al caso, según el decir de Cabrera Núñez<sup>55</sup>, cuando el abogado necesitaba comprobar alguna proposición que no constaba en la ley, o en autoridad o en las reglas del derecho, si esta proposición era el punto neurálgico del pleito, debía "...alegar, y traer quantas fe puedan hallar, que vengan al cafo, y de que pueda inducirfe la comprobacion...y de que fe pueda fiar el vencimiento, porque... al Iuez le bastan fundamentos apoyados en la razon, como superior á la ley, porque es el alma de la misma ley...". Desde luego, este pasaje nos introduce al problema de la autoridad de los juristas, sobretodo la de los que florecieron después del siglo XV<sup>56</sup>. Bermúdez de Pedraza<sup>57</sup> se preguntaba de dónde venía la autoridad con la que los doctores interpretaban al derecho, especialmente en vista de las prohibiciones en este sentido de Justiniano y Alfonso X<sup>58</sup>; y "Respondefe, que ai dos generos de interpretacion del Derecho; vna general, y neccessaria, y que fe ha de reduzir á efcritura, y esta es la que folo el Principe puede

hazer. Otra interpretacion de leyes ai probable, y que se puede poner por escrito, si bien no sea neccessaria, y esta es la que hazen los Dotores, como Bartolo, Baldo, y los demas que gloffaron el Derecho Civil, porque no obliga á seguirse ni juzgando, ni disputando, segun refuelva Constantino Rogerio". Sin embargo, Cabrera<sup>59</sup> creía que la autoridad de los abogados era tanta que sus respuestas debían de observarse como leyes cuando éstas faltaban, siempre que decidieran el caso; y que la autoridad de los letrados de su tiempo era tan grande o mayor que la de los juristas romanos. Con todo, la doctrina se encontraba dividida sobre si debían preferirse las opiniones de los catedráticos sobre las de los abogados<sup>60</sup>.

Esta ciencia libresca<sup>61</sup>, de letrados, tenía su arsenal propio formado por glosadores, dictaminadores, prácticos, leyes romanas, cánones, decretales, etc, Pero también echaba mano de la teología<sup>62</sup>, de la historia y de las bellas letras. No en balde Bermúdez de Pedraza<sup>63</sup> aconsejaba a los estudiantes que cuando se cansasen de leer la jurisprudencia, pasasen a la historia divina y humana -cosa utilísima para los que habían de gobernar e interpretar las leyes- y, si quedasen hartos de la ciencia de Clío, podían leer la poesía latina -Virgilio,

Ovidio, Marcial, Séneca y Lucano-, o la italiana -Ariosto y Tasso- o la española -Garcilaso, Ercilla, Silvestre, Diego de Mendoza, Francisco de Aldana y "...ntro famosfo Español". Todavía el estudiante podía distraerse con algún "libro de entretenimiento"; los únicos recomendables según Bermúdez eran *La Celestina*, *El Lazarillo de Tormes*, la *Primera Parte de la Diana* y la *Floresta Española*. Estas lecturas del neófito debían, al paso de los años, reflejarse en las obras de doctores y abogados. La literatura jurídica del barroco ejemplifica maravillosamente el bagaje intelectual de sus autores: los alegatos e informes siempre se encontraban salpicados de citas más o menos oportunas e indigestas.

Hemos dicho antes que los autores de los escritos que venimos comentando eran abogados, ya independientes o al servicio del Estado. Sus caracteres metodológicos han sido magníficamente sistematizados por Bernardino Bravo Lira<sup>64</sup>, cuando menos para los del período barroco y, en nuestra opinión, en buena medida también para los de los tiempos ilustrados<sup>65</sup>. Estamos ante juristas claramente insertos en el derecho común y que exacerbaban algunas de las características iniciales del sistema, especialmente la preocupación por la práctica y el abuso del argumento de autoridad<sup>66</sup>. Su método era

tópico y por ello planteaban problemas concretos -no teóricos- los cuales examinaban en forma práctica aplicándoles la doctrina y proponiendo las soluciones prácticas posibles; así, eran casuistas alejados de la tentación de elaborar doctrinas generales. Los indianos estaban muy integrados al derecho castellano y, por tanto, al europeo continental: su formación, su método, sus libros y su manera de entender el fenómeno jurídico era muy parecido. Ciertamente, en el mundo indiano -como dice Bravo Lira<sup>67</sup>- existe una conciencia de variabilidad y variedad, que, a nuestro juicio, no altera la fundamental identidad entre los juristas americanos y europeos continentales.

Ya sabemos por qué se formaban los alegatos pero, ¿para qué imprimirlos? ¿qué se ganaba con ello, especialmente si recordamos los altos costos de la imprenta?<sup>68</sup> Estas preguntas tienen respuestas desde dos puntos de vista: el del letrado y el de su cliente. El primero, desde luego, quería ganar el juicio, por tanto, necesitaba convencer al juez, darle argumentos y citas a favor de la causa que defendía; además, quería darse a conocer como el abogado que patrocinaba una importante causa -tan importante que merecía se informase por escrito y que la información se imprimiera-. La impresión era, por tanto, un

medio para la promoción profesional y económica del letrado; pero también servía para promoverlo entre sus pares, acrecentar su *auctoritas* y, por qué no, para su adelantamiento político (cuántos letrados pasaron del foro a la magistratura y de ahí a la alta burocracia política!

Así que el alegato podía servir para otras cosas además de convencer al juez y dar un lugar adecuado para realizar alardes eruditos y técnicos. Pero, detengámonos un momento aquí y hagamos una breve reflexión. No cabe la más mínima duda que ante la verdadera pléyade de autores castellanos y en general europeos que escribieron sobre derecho y que se conocieron en Indias, nuestros juristas parece que, en términos generales, no crearon una doctrina propia; además, se encontraban aferrados a un método en donde al recibirse opiniones comunes ya formadas difícilmente se podía disentir de ellas. Con las excepciones por todos conocidas de Solórzano, Escalona y algunos cuantos más, los letrados indianos que tenían inquietudes técnicas más que las ordinarias podían desahogarlas sólo en el foro y en las aulas. En este sentido el alegato impreso parece adquirir un valor doctrinario que rebasa su esfera práctica. Este

fenómeno es muy conocido en Europa continental: los juristas, tras años de escribir en derecho recogían sus piezas más importantes, las retocaban, traducían al latín, y después de eliminar las circunstancias más bien anecdóticas de los casos, las publicaban en colecciones llamadas *allegaciones*, *consilia* y *responsa* <sup>69</sup>. Los abogados novohispanos no realizaron colecciones impresas de este tipo, pero no por ello podemos negar que entre ellos existiera una actitud de reverencia por la opinión de colegas ilustres que los llevara a realizar colecciones o misceláneas como las que pueden consultarse en cualquiera biblioteca importante<sup>70</sup>. Estas a veces reúnen varios impresos de un autor o sobre un tema; lamentablemente no hemos examinado suficientes para concluir en algo más o menos seguro.

Es obvio que los juristas de más lustre eran los autores de las alegaciones impresas, pero no sabemos cuál era el camino que había que seguirse para llegar a patrocinar asuntos que pudieran desembocar en obras publicadas. Podemos, eso sí, asumir que no debió de ser muy distinto al que hay que recorrer hoy en día. Por limitaciones evidentes impuestas por la extensión de la recopilación bibliográfica, sólo de forma imperfecta<sup>71</sup> hemos podido buscar las biografías de nuestros autores y, ni éste es el lugar para explayarnos sobre nuestros hallazgos

ni creemos que sea prudente decir más que lo siguiente. En términos generales los letrados autores de alegaciones impresas eran simples bachilleres, aunque hubo muchos licenciados y doctores; no parece que favorecieran las obras colectivas, muchas piezas firmadas por varios incluyen suscripciones de la opinión del abogado patrono; y, no existieron, manifiestamente, despachos o bufetes *transnacionales*<sup>72</sup>. Aunque valdría la pena indagar a qué se debió que algunos letrados peninsulares tuvieran gran cantidad de asuntos indianos comparando su número con los españoles<sup>73</sup>.

Las razones que pueden haber llevado a las partes a dar los alegatos de sus causas a la imprenta las hemos tocado antes, aunque ligeramente<sup>74</sup>: la satisfacción del honor injuriado y el hacer patente la existencia de una situación jurídica de privilegio. Aquí podemos agregar que quizá también era una forma de hacerse notar, de poner de realce una posición económica o social. Los jueces se darían cuenta, tal vez, de que el asunto sobre el cual debían de votar estaba respaldado por un capital que justificara el gasto de la impresión. Al fin y al cabo la mayoría de los pleitos que cuentan con piezas judiciales impresas -sean alegaciones o no- eran de la élite criolla, de las

corporaciones eclesiásticas<sup>75</sup> o de funcionarios y burócratas por visitas y residencias. Por último, sea desde el punto de vista del abogado o de las partes, el alegato impreso ha de desbaratar un error y/o crear una opinión entre sus pares o mayores en la sociedad, no entre el vulgo<sup>76</sup>, y descansa sobre una actitud de confianza en la justicia real: a la larga los pleitos se resuelven bien.

Sabemos por lo arriba anotado que sólo los pleitos de calidad o difíciles ameritaban que los abogados informasen por escrito, ésto es tanto más cierto para la impresión de dichos informes y alegaciones. ¿Cuál es la tipología de los asuntos que merecieron piezas en letra de molde? La mayoría tocaban puntos eclesiásticos o eran francamente canónicos: capellanías, diezmos, doctrinas, patronato, rentas eclesiásticas, espolios y, especialmente, conflictos jurisdiccionales entre el clero secular y el clero regular, entre aquél y el Estado, o entre los mismos seculares<sup>77</sup>. Otros versaban sobre mayorazgos, sucesión en títulos y encomiendas, tierras, aguas, montes, minas, servicios personales de indios, tributos reales, precedencias, comercio, residencias, visitas, empleos y oficios venales. Los más numerosos son los eclesiásticos sobre diezmos de regulares y secularización de las

doctrinas: conflictos íntimamente relacionados. Es necesario señalar que el siglo XVI es el más pobre en alegaciones impresas como en las demás especies que forman la literatura jurídica circunstancial. La naciente sociedad novohispana se encontraba demasiado preocupada con la consolidación de las conquistas y la empresa evangelizadora para litigar hasta llevar sus asuntos ante los tribunales superiores - únicos ante los que se presentaban los impresos que nos atañen-. Además, tanto los juristas independientes como la imprenta tardaron algún tiempo en hacer acto de presencia en aquel ambiente de hombres más caracterizados por sus acciones -militares o misionales- que por sus palabras.

Antes de concluir, es menester recordar que existe un género abogadil muy parecido a las alegaciones, llamado consejos. Según Juan Francisco de Castro "Otros [autores o intérpretes] escriben consejos; esto es, por lo regular los casos que fueron consultados, la respuesta del escritor, y los motivos legales en que la fundó. Escriben otros alegaciones; esto es, habiendo sido abogados en algún pleito, o escritores en algún caso, y trabajándolo con celo, aplicación y cuidado á favor de sus partes, fundando en autoridad todo lo que podía proteger

su derecho, dan á luz este trabajo para hacer de él participantes a los venideros<sup>78</sup>. Castro tiene la misma crítica para consejos como para alegaciones: "Estos dos modos de escribir se reputan, y con razon, los mas perniciosos; pues aunque muchos consejos sean los mas sinceros, y muchas alegaciones sean del todo bien fundadas, no puede negarse que hay una gran multitud de estos escritos, en que mas se descubre el ingenio del escritor que la solidez de los fundamentos de que usa; y es intolerable que los discursos animados de una larga remuneración, ó impelidos de otra pasión particular, sirvan para formar decisiones justas. Aunque, como de jo dicho, no sea aplicable esta proposición á todos los escritos de este órden, siempre se debe vivir con precaucion en su lectura<sup>79</sup>. Ahora bien, Scholz afirma respecto de las alegaciones, que según "observaciones incidentales" en algunas colecciones de *consilia*, el procedimiento que se usaba para confeccionarlas era como sigue: "...los auditores o el relator entregaban a los abogados de las partes las dudas fijadas por escrito (dubia, puncta) el abogado (patronus) elaboraba la informatio iuris o allegatio según el orden de los "dubia" y él o su cliente lo entregaba al tribunal<sup>80</sup>. Como sabemos por un elocuente pasaje de Cabrera al que antes nos referimos, no había dubios en Castilla. Suponemos que

Scholz quiso extender a los juristas castellanos las prácticas de los de otras partes de Europa para encontrar otra distinción entre consejos y alegatos. Quizá lo que engañó al distinguido maestro fue que, posiblemente, durante la labor de retoque que sabemos realizaban los juristas antes de imprimir sus colecciones de alegatos, les dieron a éstos formas análogas a aquellos incluidos en colecciones parecidas escritas y reunidas en otras latitudes, donde sí había dubios. Por otra parte, del texto de Castro no se desprende que estuviese hablando de los intérpretes de su patria sino de los diversos géneros de obras jurídicas que incitaban a la confusión. Nosotros no hemos podido distinguir entre consejos y alegatos en las piezas de nuestra bibliografía, ya debido a que no hemos examinado demasiados, ya porque de sus descripciones bibliográficas no parece deducirse. De realmente haber habido una diferencia práctica entre ambos creemos que mucho de lo dicho sobre los alegatos es aplicable a los consejos cuando éstos se presentaban en juicio, cuando no sucedía esto no sabemos exactamente cuál sería el fin preciso del consejo y su suerte última. Sin embargo, nos parece que en este caso el consejo era producto de una actividad libre del letrado que se desarrollaba al margen de toda reglamentación, menos la general sobre la conducta

debida en el ejercicio de la abogacía; así parece indicarlo la ausencia de legislación.

**1 CABRERA NUÑEZ, Melchor de:** op.cit., p. 343. Es de notar que acudimos a este autor, como a Bermúdez de Pedraza por considerar que sus obras son sumamente importantes para entender lo que se esperaba del abogado y las prácticas aceptadas y reprobadas en el ejercicio de la profesión en un período que resulta de gran interés para nosotros. Usamos la primera edición del trabajo de Cabrera, la de Bermúdez (también Vermúdez) se tiró en 1612 (PALAU Y DULCET, Antonio: *Manual del librero hispano-americano*. Julio Ollero, Editor. Madrid, 1990; volúmenes 2, p. 11 y 1, p. 206, respectivamente).

**2 CABRERA NUÑEZ, Melchor de:** op.cit., p. 345.

**3 CABRERA NUÑEZ, Melchor de:** op.cit., loc. cit. Malagón ha dicho que "En las Leyes de Indias se admite casi exclusivamente el procedimiento escrito, pues se encuentra influido por el derecho castellano (principalmente por las *Partidas*) y, por tanto, por la tradición del Derecho romano que, dado su carácter formalista, puede decirse que fue el padre del procedimiento escrito. Sólo en un caso encontramos que pueda prescindirse en el Derecho colonial del sistema escrito. En los pleitos de indios que podían tener lugar sin atender a las escrupulosas fórmulas del derecho; procediendo simple y sumariamente, no habiendo necesidad de que formasen procesos por escrito y procediendo de plano sin ninguna dilación". (MALAGON BARCELO, Javier: "Teoría general del derecho procesal en las Leyes de Indias". En *Estudios de historia y derecho*. Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver., 1966; p. 140).

**4 VERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco:** op. cit., p. 12.

**5 VERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco:** op. cit., loc. cit.

**6** Son muy conocidas las referencias legales a la actividad forense como una de razonamiento de pleitos, nos excusamos de ejemplificar por no recargar el trabajo.

7 En este sentido la R.I: hace constar que los relatores del Consejo hacían relación de los memoriales ya leídos (1.12, tit. 6, lib.2). Manda a los relatores sólo hagan las relaciones estrictamente necesarias o las que pidieran las partes sin perder en ello demasiado tiempo (1.4, tit.9, lib.2). Ordena a los abogados y procuradores firmar las relaciones y a los relatores informar sobre ello (1.10, tit. 22, lib.2 ). En todas las causas civiles y criminales de las audiencias firme el relator con su nombre las relaciones y las ponga en el proceso, que las relaciones que se hagan con los abogados y procuradores y que éstos también las firmen con su nombre (1.11, tit 22., lib. 2). Que los relatores firmen las relaciones (1. 12 tit. 22, lib. 2). Defiende que los relatores de Audiencia "...tengan obligación de llevar á cada vno de los Iuezes vn memorial breve, fumario, verdadero y fuftancial del hecho del pleyto, que huvieren visto, de que no haya falido fentencia luego, por haverfe dado á las partes para informar, ó por otra jufta caufa, fi fe pidiere por las partes y, los Iuezes lo mandaren y fi la partes no le quifieren firmar de conformidad, le firme el Relator, y dé á los Iuezes" (1.15, tit.16, lib.2). Los abogados deben ver por sí mismos los autos y concertarlos con la relación y firmarla (1.8, tit.24, lib.2 y 1.22, tit. 24, lib. 2). La N.R.: antes de firmar la relación del pleito, el abogado debe ver el original del proceso (1.1, tit.16, lib.2). Los abogados concerten la relación con los autos y la firmen con su nombre completo (1.5, tit. 16, lib.2). Los relatores de los consejos y audiencias hagan relación por escrito de los pleitos en definitiva si la cuantía sea de 5000 maravedís y arriba, tras sacar la relación deben enviarla a las partes y a sus letrados para que la concerten y firmen de haberlo hecho; si el pleito fuere de menos de 5000 maravedís la relación escrita sólo se saca si así lo dispone el juez (1.3, tit.17, lib. 2). Que los relatores de los consejos y audiencias firmen las relaciones con su nombre (1.12, tit.17, lib.2).

Un célebre auto acordado de la Audiencia de México de 30 de octubre de 1642 dispone que los abogados corrijan por sí las relaciones y las firmen con su nombre (cap. 2) y que los relatores las firmen también (cap. 19) (en BELEÑA: t. I, pp. 71 y 73 de la primera foliación, respectivamente).

8 El *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* de Escriche (usamos la edición de Juan B. Guim, Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México, 1907), en la voz "memorial ajustado" dice que se trata del "... apuntamiento en que se contiene todo el hecho de algún pleito ó causa" y remite a la voz relator. Relación según la misma fuente, es "el informe que por persona pública se hace en voz ó por escrito al juez sobre el hecho de un proceso" e, igualmente, remite a la voz relator.

9 El arancel para los relatores de consejos, inclusive el de Indias, que aparece en la N.R, manda que "... por dár memoriales de nuevo, ó concertar los que vinieren sacados de los pleitos, no lleven cosa alguna,

excepto quando por mandado del Consejo, seyendo el negocio de calidad, que requiera de memoriales, le fuere mandado que los saque, entonces pueda llevar lo que en Consejo le tassaren por ellos, i no otra cosa" (1.23, tit, 17, lib.2). En BELEÑA (t. I, p. 35 de la tercera foliación) aparece un auto de 15 de mayo de 1719 que ordena que los relatores hagan por sí los memoriales ajustados, los agreguen a los autos y los firmen. Un auto acordado de 21 de julio de 1794 de la Audiencia de Guatemala ordena a los relatores, abogados y procuradores de su jurisdicción que cumplan lo dispuesto por la legislación indiana (R.I.: 1.11 y 12, tit,22,lib.2) sobre firmar los memoriales ajustados formados por los relatores (MENDEZ MONTENEGRO, Julio César: *Autos acordados de la Real Audiencia de Guatemala (1561-1807)*. B. Costa-Amic, Editor. México, 1976; p. 208).

10 En este sentido POLITICA: #16, cap. 8, lib. 5 donde se indica que si ya visto un asunto en los estrados ya no se requería de más estudio por los oidores, debían votar sobre él desde luego; si por el contrario, el asunto era arduo, la sala podía acordar la factura de un memorial concertado por el relator y las partes, de conformidad con lo establecido en la N.R. (1.33 y 34, tit.4, lib.2 y 1.29, tit. 29, lib.2). Respecto a los asuntos de calidad, véase la nota anterior.

11 Asi se desprende del auto 8, tit.22, lib.2 de la N.R., fechado el 28 de marzo de 1685. Sin embargo en el "Indice" de la N.R., en la voz "relator" se dice que los autos 13 y 14, tit. 22, lib.2, de 2 de mayo de 1712 y 10 de julio de 1713, respectivamente, derogan al auto 8. Es de notar que el auto 13 nos informa que los jueces de residencia, de visitas de escribanos, de pesquisas y de sacas también hacían memoriales ajustados.

12 POLITICA: #44, cap. 8, lib. 4.

13 FERNANDEZ DE HERRERA VILLARROEL, Gerónimo: *Práctica criminal, instrucción (nueva útil) de substanciar causas*. Imprenta de la Vda. de Juan Muñoz. Madrid, 1756; pp. 341-354.

14 Recuérdese que en las audiencias y consejos debían hacerla, según las normas ya invocadas, los relatores (véase supra n.7).

15 Fernández de Herrera (pp. 347-353) nos transmite un formulario o "machote" de relación o memorial ajustado según la usanza del Consejo de Castilla.

16 Como lo comprueba su distinto tratamiento normativo desde las *Partidas*.

17 Así la N.R. donde se establece que sólo hagan peticiones para sustanciar pleitos, pequeñas de rebeldías, para nombrar lugares, pedir prórrogas, etc. (1.8, tit. 24, lib. 2). Consta también en las *Ordenanzas de la Audiencia* de México de 20 de abril de 1528 y de 12 de julio de 1530 (en PUGA, Vasco de: *Cedulario de la Nueva España*. Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX. México, 1985; fol. 31v y fol. 61v). El cap. 30 del auto de 30 de octubre de 1642 recopilado en BELEÑA (t.I, p. 74 de la primera foliación) afirma que los procuradores sólo pueden hacer peticiones de publicaciones, conclusiones y rebeldías, corregir relaciones y pedir procesos o que los devuelvan y términos, y manda que estas peticiones sean firmadas por los procuradores con sus nombres.

18 La 1.6, tit. 23, lib. 2 de la R.I. manda a los procuradores presentar sus poderes a los escribanos de cámara de las audiencias quienes, según la 1.5, tit. 23, lib.2 del mismo cuerpo, eran los encargados de recibir las peticiones y debían de hacerlo antes de que los oidores y presidente tomasen asiento en los estrados. Según la 1.2, tit. 24, lib. 2 de la N.R. los escribanos de las audiencias debían recibir peticiones de los procuradores y, al tenor del auto 32, tit. 19, lib. 2, de 16 de enero de 1692, estaba prohibido hacerlo cuando al procurador le faltaba poder bastante.

19 Recuérdese que la norma de 1528 que permitió la existencia de abogados y procuradores en la Nueva España mandó a éstos firmar sus escritos (en PUGA, Vasco de: op. cit., fol. 25). La 1.13, tit.24, lib.2 de la R.I. ordena que los abogados firmen sus peticiones y que los procuradores no las presenten sin ella; la 1.10, tit.28, lib. 2 del mismo cuerpo señala que los procuradores no hagan peticiones sin que las firmen los abogados, salvo escritos de rebeldía, para concluir pleitos y otros semejantes, y la 1.11, tit. 28, lib. 2 dispone que los abogados que firman los escritos de procuradores estén recibidas ante la audiencia que se trate. La N.R. defiende en la 1.2, tit. 24, lib. 2 que los procuradores no den petición que no esté firmada por letrado de la audiencia recibido como abogado de ella y sin traer poder bastante; dos autos acordados de la N.R. mandan que no se reciban peticiones sin que éstas vengan firmadas por las partes o los procuradores (auto 11, tit. 19, lib. 2 de 9 de junio de 1567 y el auto 20, tit. 19, lib.2 de 10 de noviembre de 1611). Un auto acordado de la Audiencia de México, fechado el 28 de julio de 1586, recopilado por Montemayor (en BELEÑA: t. I, p. 1 de la primera foliación), dispone que los procuradores u otras cualesquiera personas que presenten peticiones a la audiencia, y no sean letrados, deben hacer que uno de los de la audiencia las firmen; sólo los procuradores pueden dar escritos sin firma de abogado, (tratándose de acusar rebeldías, solicitar términos, publicaciones y conclusiones). Según un auto acordado de la Real Audiencia de Guatemala de 9 de junio de 1779, los escribanos de

cámara y los porteros no deben recibir escritos sin firma, de abogados salvo aquellos "mere procuratorios" dando cuenta al semanero (en MENDEZ MONTE MAYOR, Julio César: op. cit., pp. 151-152).

20 Por ejemplo, el Dr. Iñigo de Fuentes, racionero y procurador de la diócesis de Puebla a mediados del siglo XVII, suscribió piezas por sí y con los letrados Juan Pacheco, José Pardo de Figueroa y Antonio de Castro Cabrera (fichas 482-485); el sacerdote jesuita Julián de Pedraza, procurador general de la Compañía de Jesús suscribió por sí documentos que parecen ser sólo procuratorios (ficha 661A) y memoriales (fichas 662-664, por ejemplo). Es de notar que el P. Pedraza firmó algún impreso que, según los bibliógrafos, no es obra de él, sino del Lic. Miguel Monsalve (ficha 665M).

21 En este sentido la 1.17, tit. 28, lib. 2 de la R.I. y la 1.5, tit. 24, lib. 2 de la N.R.

22 El auto 175, tit.14, lib.1 de la R.I. mandó que no se admitieran los memoriales o peticiones de religiosos en el Consejo de Indias si éstos carecían de licencia de sus provincias y de los superiores de la casa donde residieren en Madrid donde constara que se encontraban sujetos a comunidad.

23 La 1.5, tit. 11, lib. 4 de la R.I. ordenó a las ciudades, villas, lugares, concejos, universidades, comunidades, seculares o eclesiásticos, de Indias no enviar procuradores a la Corte; si el asunto merecía se dispensara esta ley, debía pedirse ésta al virrey o a la audiencia del distrito (si aquél estuviere muy lejos o la audiencia tuviese el gobierno); el procurador debía tener testimonio del permiso otorgado.

23a La N.R.: l.16, tit.1, lib.2 (1 y 7).

24 L.2, tit. 14, lib.2 de la R.I. Es claro que sólo hemos recordado algunas de las disposiciones sobre los procuradores, especialmente aquellas que puedan iluminar nuestro tema.

25 La 1.7, tit.5, lib.2 de la R.I. manda que el fiscal del Consejo de Indias pueda alegar lo que crea pertinente contra las peticiones de mercedes, gratificaciones de servicios, e informaciones y pareceres de las audiencias; la 1.34, tit. 18, lib.2 del mismo cuerpo ordena que los fiscales de las audiencias de Indias aleguen de oficio en las causas, tanto civiles como criminales de los indios, cuando éstos sean parte contra españoles. La N.R. (1.10, tit. 13, lib.2) ordena a los fiscales del Consejo de Castilla y de las audiencias informen del hecho y del derecho en los pleitos en que fuere necesario.

26 Según el *Diccionario razonado de la legislación y la jurisprudencia* de Escriche, dubio es "Lo que se duda y se propone resolver. Usase mas comunmente en los tribunales eclesiásticos".

27 Op. cit., pp. 174-175.

28 Op. cit., p. 175.

29 La 1.4, tit. 16, lib.2 de la N.R., entre otras muchas cosas importantes para nuestro tema, dispone que "...en el processo no disputen Abogados, ni los Procuradores, por palabra ó escrito ante de la sentencia, informe al Juez en su derecho, alegando Leyes, i Decretos, i Decretales, Partidas, i Fueros, como entendieren que le mas cumple ... pero por esto, no negamos á las partes, ni á sus Procuradores, i Abogados que todo tiempo que quisieren informen al Juez por palabra, alegando todos aquellos derechos que les cumple..." (algo más sobre informar verbalmente a los jueces en la 1.59, tit. 5, lib.2 de la N.R.). El punto 38 de las *Ordenanzas para Abreviar Pleitos* hechas en la Villa de Madrid el 4 de diciembre de 1502 ordena "Otrofy, que las ynformaciones de derecho tan folamente se den quando los de nuestro confejo, o el presidente y oydores comencaren a ver el pleyto y no despues: pero fi el letrado quisiere despues añadir, que lo pueda fazer" (en RAMIREZ, Juan: *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*. Instituto de España. Madrid, 1973, fol. 74 f).

30 ALCARAZ Y CASTRO, Isidoro: *Breve instruccion del metodo y práctica de los quatro juicios*. Oficina de Antonio Fernández. Madrid, 1781; pp. 33-34.

31 ALCARAZ Y CASTRO, Isidoro: op. cit., p. 36. Es de notar que según el mismo Alcaraz (p. 201) en el juicio criminal de contrabando de tabaco, los alegatos se realizaban dentro del término de prueba.

32 ALCARAZ Y CASTRO, Isidoro: op. cit., pp. 36-37. También Hevia Bolaños, quien afirma que después de la probanza y dentro de seis días "... puede cada una de las partes alegar del bien probado..." (HEVIA BOLANOS, Juan de: *Curia Filippica*. Por Pedro Marín. Madrid, 1776; p. 82). Es de notar que el autor no distingue dentro de los seis días la presentación de la alegación de las tachas, creemos que es claro que la alegación se hacía después de las tachas. La 1.1, tit.8, lib.4 de la N.R. afirma que hecha la publicación de los testigos en cualquiera instancia, las partes que querfan alegar de bien probado tenfan seis días para hacerlo.

33 ALCARAZ Y CASTRO, Isidoro: op. cit., p. 38. Se trataba de un trámite no esencial para el juicio; véase la 1. 10, tit.6, lib. 4 de la N.R.

33a En algunas causas no podían presentarse escritos de abogados. Así, la 1.5, tit. 7, lib. 9 de la N.R. que ordenó que en los pleitos de rentas y alcabalas no se recibieran escritos, y si se hiciera algún memorial, debía realizarse sin intervención de letrados; y en los asuntos de ministros y demás comprendidos en la prohibición de casarse en sus distritos, sólo podían presentarse ya que se hubiesen ejecutado las penas del caso (1.85, tit.24, lib.2 de la R.I.).

34 Op. cit., p. 83.

35 Op. cit., pp. 140-141. No estamos del todo seguros sobre el sentido correcto de este pasaje, ya que podemos estar en presencia de una especie de alegato distinto al que se escribe antes de la votación de los jueces.

36 CABRERA NUÑEZ, Melchor de: op. cit., p.177.

37 Seguimos a CABRERA NUÑEZ, Melchor de: op. cit., pp. 173-179. Por otro lado, el punto de la urbanidad con que debían de proceder los letrados, no sólo en sus escritos sino en todo lo relativo a su profesión, es asunto recurrente en los autores y en la legislación. Solamente algunos ejemplos. Según Cabrera Núñez, el abogado había de cuidarse de no injuriar en sus escritos o de palabra a nadie, ya que "...la pena deve ser gravíssima" (op. cit., p.101), también necesitaba tener mucho cuidado al formular los libelos de apelación, no fuera a injuriar al juez con cuya sentencia se inconformaba (op. cit., pp. 295-296). Solórzano menciona en ocasiones que debieron de prestarse para malos entendidos: los magistrados y las partes litigantes debían ser puntuales en su asistencia a las audiencias y guardar el respeto y silencio debidos (POLITICA: #13, cap.8, lib.5) y que los primeros debían de evitar discutir con los segundos y sus abogados (#13, cap.8, lib. 5). La legislación castellana contiene muchas normas sobre el asunto. Así, la 1.7, tit.6, Part.3 (usamos la edición de *Los Códigos españoles concordados y anotados*. Imprenta de "La Publicidad". Madrid. 1847-1851) manda primero alegue o razone el actor y luego el demandado, el juez como los presentes debían de prestar atención mientras los abogados exponían sus razonamientos lo más "apuestamente" posible, estos razonamientos tenían que ser concuerntes al pleito y decirse mansa y sosegadamente, sin gritar ni susurrar; los abogados no debían interrumpirse ni usar malas palabras salvo las necesarias para exponer el asunto e inexcusables. La 1.12, tit. 6, Part.3 ordenó que el abogado no fuera "muy enojoso" ni interrumpiese porque el juez lo podía suspender en el ejercicio de la profesión. La 1.5, tit. 9 del Fuero Real de España (usamos la edición de *Los códigos españoles concordados y anotados*) manda al "bozero" o abogado no denostar a nadie mientras razona el pleito, de lo contrario, que ya no pueda ser "bozero" en pleito alguno. Según la 1.25, tit. 16, lib.2 de la N.R. los abogados en los

estrados debían sentarse en los lugares que les correspondían y hablar cuando se les diera licencia. Según se desprende de la 1.89, tit. 15, lib. 2 de la R.I. los oidores de Indias tenían costumbre de mandar romper las peticiones que se representaban con frases atrevidas o que demostraban desacato; otra norma del mismo cuerpo, la 1.17, tit. 24, lib. 2, ordena a los abogados que cuando estuvieran en los estrados hablaran con licencia y sin alegar falsedades. El auto acordado de la Real Audiencia de México de 30 de octubre de 1642 dispuso que los abogados no hablasen en la sala sin licencia (cap.3) y que no fuesen interrumpidos, mientras razonaban el pleito, por los procuradores (cap.33); es de notar que un auto de la misma audiencia de 7 de enero de 1744 tuvo que recordar lo dicho algo más de cien años antes y agravar las penas entonces establecidas (en BELEÑA: t. I, pp. 71 y 74 de la primera foliación y p. 19 de la tercera respectivamente). Por último, dos autos acordados de la Real Audiencia de Guatemala ordenaron no dar curso a escritos que contuvieran injurias y a los abogados no firmar tales documentos (auto de 27 de mayo de 1792) y que ningún justicia admitiera escritos que directa o indirectamente vulneraran el honor o hablaran mal de la conducta de eclesiásticos; si estos escritos se llegasen a presentar no debían de tener curso y sí remitirse a la audiencia con informe reservado (auto de 18 de octubre de 1798) (ambos en MENDEZ MONTENEGRO, Julio César: op. cit., p.152).

38 Según Cabrera Núñez (op. cit., pp. 204-207), los impresores o encargados de ejecutar el trabajo tipográfico de los informes en derecho y demás papeles de los juicios, no los podían dar ni comunicar a lo interesados ni a sus procuradores, agentes u otras personas sospechosas, so pena de pecado grave. Esta obligación no se juraba y, al parecer, era espontáneamente y de buena gana cumplida. Respecto de los jueces la doctrina estaba dividida: unos pensaban que no podían comunicar o entregar los papeles e informes en derecho de una parte a la otra sin pecar, otros afirmaban que debían hacerlo para mejor acertar en su juicio. Cabrera informa que en Castilla, al tenor de la 1.4, tit. 16, lib.2 de la N.R. que dice "Tenemos por bien, que ambas partes no puedan dar mas fendos escritos de alegaciones en derecho: y si fuere pedido, fean pueftos en fin del dicho pleito", no se acostumbraba en el Consejo de Castilla comunicar de parte a parte los informes en derecho. Pero en el pleito del Marqués de Ayamonte contra el fiscal sucedió que aquél pidió se diera traslado de los informes en derecho y, al negarse el tribunal por no haber estilo de ello, nuestro autor, quien era el letrado en la causa, escribió, imprimió y dio a los jueces un papel defendiendo se reformase el auto que negaba la petición de traslado. Cabrera obtuvo el triunfo el 10 de octubre de 1646. Los jueces fueron Juan de Chumacero Carrillo (presidente), Antonio de Camporedondo y Rfo, José González, Pedro Pacheco, Antonio de Valdés, Cristóbal de Moscoso y Córdova, Diego de Cevallos, Lorenzo Ramírez de Prado,

Bartolomé Morquecho, Francisco de Robles Villafaña, Bernardo de Ypenarrieta y Juan de Morales Barnuevo. No hemos podido encontrar el memorial de Cabrera. Es de notar que el auto 19, tit. 4, lib. 2 de la N.R., fechado el 27 de abril de 1643 dispuso que en los pleitos donde los consejeros fueran jueces podían (sic) dar las informaciones en derecho de una parte a la otra. Hevia Bolaños (op.cit., p.83) distingue entre la alegación y la información en derecho -cosa que no tenemos del todo averiguada- en orden a su comunicación de parte a parte; oigámosle: "Y aunque de la alegación, que se hace en la causa, aunque sea en Derecho, se ha de dar traslado á la parte, como lo dice Acevedo; empero de la información de Derecho, que se diere, no se ha de dar traslado á la parte, ni se ha de poner en el proceso, porque solo se hace para mera instruccion del Juez, según Paz".

39 La 1.21, tit. 16, lib. 2 N.R. (que recogió una norma de la *Ordenanza de Abogados* de 1495 en RAMÍREZ, Juan: op. cit. fol. 103v) mandó que los abogados no cobrasen más de dos reales castellanos por las peticiones que hicieren tratándose de asuntos que no tuviesen igualados (ya que en éstos las peticiones se encontraban incluidas dentro de los honorarios concertados con las partes); pero, si escribían más de dos peticiones en un litigio o habían sido resultado de mucho trabajo y estudio, sí las podían cobrar, siempre que las hubiesen firmado. Las peticiones no firmadas por el letrado debían de cobrarse a un real castellano. La firma del letrado debía ser entera (1.25, tit. 16, lib.2 de la N.R.), ningún género o corporación debía admitir memoriales sin firma de persona conocida, por o sí o a través de poder (1.64, tit.4, lib.2 de la N.R.), los escribanos notarios y procuradores no debían firmar escrito o petición que no lo estuviese por abogado colegiado (auto 13, tit. 16, lib. 2, de 21 de mayo de 1737). Una real cédula de 18 de julio de 1766 (en MACHICADO Y ROSILLO, Manuel y VALLARNA, Francisco María de: *Additiones Legales Hispanicae ad Bibliothecam R. P. Fr. Lucii Ferraris per alphabeticum auctoris ordinem distributae, hodiernis, antiquis que ordinationibus, tam Castellae, quam Indiarum accommodatae*. Tipografía de Pedro Marin. Madrid, 1783; p. 298) aclaró la 1.64, tit. 4, lib.2 de la N.R. ordenando no admitir en materias de justicia y gracia, memoriales sin firma ni fecha, y los que así se recibiesen, no debían recibir curso. En Belén de Portugal, a 28 de junio de 1619, se dictó a instancia del Reino una pragmática que mandó que ningún consejo, audiencia o juez inferior admitiera memoriales sin firma (en AYUSO, Faustino Gil: *Noticia bibliográfica de textos y de disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Patronato de la Biblioteca Nacional. Madrid, 1935; ficha número 753). La R. I. ordenó a los virreyes, presidentes y gobernadores leer por sí mismos y destruir los memoriales que recibiesen sin firma y mandó que se cumpliera la 1.64, tit. 4, lib. 2 de la N.R. (1.44, tit. 3, lib. 3 de la R.I.); estableció que los abogados firmaran con su nombre sus peticiones y que los procuradores no las

presentaran sin este requisito (1.13 y 1.14, tit. 24, lib. 2). Dos autos acordados de la Real Audiencia de México se refirieron a que los abogados firmaran las peticiones: el de 28 de julio de 1586 que ordenó que cuando se presentaran peticiones por quienes no eran abogados de la audiencia debía de obtenerse que uno de éstos firmara el escrito; y el cap. 1 del auto de 30 de octubre de 1642 sobre que los abogados firmaran -no rubricaran- los escritos so pena de un peso para los estrados (ambos en BELEÑA: t. I, pp.1 y 71 de la primera foliación). El *Cedulario* de Vasco de Puga (op. cit., fol. 25f) recogió la célebre disposición de 1528 que permitió que en la Nueva España hubieran procuradores y abogados mandándoles, entre otras cosas, que firmaran sus escritos. Un auto acordado de la Real Audiencia de Guatemala permitió a los letrados dejar de firmar los escritos cuando no contuvieran punto de derecho -lo cual no autorizó anónimos- (auto de 21 de julio de 1794 en MENDEZ MONTENEGRO, Julio César: op. cit, p. 152). Desde luego, los abogados debían firmar otros escritos: interrogatorios de testigos y artículos (1.24, tit. 16, lib. 2 de la N.R.; 1.15, tit. 23, lib. 2 y 1.12, tit. 27, lib.2 de la R.I.) escritos de recusación (1.2, tit.11, lib.5 de la R.I.), al pie de las informaciones sobre los derechos que recibieron (auto 4, tit.16, lib.2, de 11 de julio de 1617, de la N.R.), poderes de bastantes (1.24, tit.16, lib.2 y 1.7, tit.20, lib.2 de la N.R.), peticiones de procuradores (ver la nota 19), relaciones de relatores (ver la nota 7) y el libelo presentado ante los tribunales superiores (en los inferiores quedaba al juez admitirlo por escrito; véase a HEVIA BOLAÑOS, Juan de: op. cit., p. 62). Solórzano (POLITICA: #29, cap.10, lib.5) creía que no podían aceptarse los libelos sin firma y condenaba a los visitantes que lo hacían. Por último, Cabrera Núñez (op. cit., pp. 199-201) criticó el firmar pareceres ajenos cuando no se estaba de acuerdo con la opinión que el autor sostenía, incluso cuando ésta fuera probable; igualmente, le parecía condenable la práctica de dar pareceres no concordados con el sentir personal o sin conocimiento de la causa, ya que de ello se seguía la desautoridad y la prevaricación.

40 La N.R. contiene normas interesantes: la 1.29, tit.5, lib.2 de principio del siglo XVI, dirigida a presidentes de audiencia y oidores, dice "...i mandamos que de aqui en adelante no aya, ni se dé memorial alguno, y que si mas quisieren informar, lo puedan hacer, por las relaciones que son concertadas de las partes, i sus Abogados; i cada una de las partes pueda, si quisiere, dár un breve memorial de las clausulas de las escrituras, i articulos de probanzas, que quisiere que se vean en el processo; i assimismo mandamos que no se den informaciones de derecho, salvo en el pleito, que á los Jueces les pareciere ser necessarias, lo qual declaren luego que se acabare de vér el pleito; y que sean breves, y que se dén, y entreguen á los dichos Jueces dentro de treinta dias que fuere visto el pleito: i mandamos que en adelante no sean recebidas; i que con las que les ovieren dado en el

dicho término, ó sin ellas, sean obligados (los presidentes y oidores) á determinar dentro de otros tres meses". La 1.4, tit.16, lib.2, que tiene su origen en normas de 1387 y 1476, ordena "...i que no sean rescibidos mas de dos escritos hasta la conclusion; i que si mas fueren presentados, que no sean rescibidos; i si de hecho se rescibieren, sean ningunos; i si alguna probanza se hiciere sobre ello, que no haga fee, ni prueba". El 5 de febrero de 1594 se dictó un auto acordado, el primero del tit. 16, lib. 2, que mandó se hicieran breves las informaciones. Una pragmática de Felipe III publicada en Madrid en 1617 e incorporada a la N.R. como la 1.34, tit.16, lib. 2 insistió en el número de dos informaciones por instancia y agregó que la primera no podía pasar de veinte hojas y la segunda de doce "...de letra, i papel ordinario, impressas, ó de mano...". La 1.9, tit. 6, lib. 2, que se tomó de la *Ordenanzas de Alcalá* de 1503, estableció "...que por evitar dilacion en los pleitos, que con cada dos escritos, que las presentaren, sea avido el pleito por concluso, aunque las partes no concluyan, assi para sentencia interlocutoria, ó rescibir á prueba, ó para definitiva". El 19 de enero de 1624 se dictó un auto acordado (auto 7, tit. 16, lib. 2) ordenando, entre otras cosas, que las informaciones en derecho no pasasen de veinte hojas. Los relatores fueron ordenados a no recibir informaciones con más hojas que las dispuestas en la ley (auto 10, tit. 17, lib. 2 de 2 de octubre de 1679). Queda claro que estas normas - especialmente la que se refieren a la brevedad y número de las informaciones- no siempre se cumplían. Así lo demuestran las muchas piezas que hemos visto y el auto 11, tit. 16, lib. 2 del 5 de diciembre de 1725 que dispone que debido a las violaciones de la 1.34, tit. 16, lib. 2 y de los autos 4 -sobre que los abogados firman- y 7 de dicho título y libro, se producían "...difusas alegaciones, con impertinentes, é insubstanciales razones, que solo sirven de que, haciendose mayor el bulto de su tamaño, se haga mas crecido el precio de la paga, consumiendo el caudal de los litigantes, assi en su costo, proporcionandolo á su arbitrio, como en el perjuicio, que se les sigue en la dilación del fenecimiento, i estorvando con ellos el tiempo á los Ministros con aver de leer tantos, i tan repetidos papeles, perjudicando el curso de otros en la detención que precisan...". Por ello este auto recordó las penas de las normas antes mencionadas y ordenó a los abogados pedir permiso a la sala para escribir en derecho e imprimir la licencia al pie del papel; en estas condiciones, el informe se entregaba al relator quien, después de ver si se ajustaba a los dispuesto sobre su forma, le repartía a los jueces; si algo estaba mal no se admitía el escrito y los gastos debían de correr a cargo del letrado que lo firmó y del procurador que lo entregó. Los tribunales podían dispensar los requisitos de extensión de los alegatos.

La R.I. recogió lo dispuesto en la legislación castellana sobre el número de escritos que podían presentarse por los abogados en los juicios (1.14, tit. 24, lib. 2); una disposición de este mismo cuerpo que

se relaciona con el punto que ahora nos atañe es la 1.12, tit. 6, lib. 2 que mandó que ningún memorial ya leído y respondido en el Consejo de Indias se volviera a leer sin licencia del que presidiese; si llegare a ocurrir, el secretario o el escribano de cámara que lo hubiere leído o el relator que hubiere sacado la relación, acuerde como estaba ya respondida (se exceptúan los memoriales pidiendo mercedes o gratificación de servicios que podían ser leídas dos veces, pero no tres, como dispone la 1.54, tit. 2, lib. 2 de la misma R.I.). La Real Audiencia de México tuvo que insistir en la limitación de los escritos a través del cap. 24 del auto acordado de 30 de octubre de 1642, que ordenó a los escribanos de cámara "...en los pleytos difinitivos no reciban mas de dos peticiones de cada parte en la alegación principal de ellos, y en la interlocutoria una, só pena de un peso para Estrados" (en BELEÑA: t.I, p. 73 de la primera foliación); del cap. 9 del auto de 7 de enero de 1744, que insistió en lo mandado por el de 30 de octubre de 1642, le recordó a los abogados el no ser difusos y limitó el tiempo para sus informes en estrados a una hora (en BELEÑA: t. I, p. 19 de la tercera foliación); y del auto de 3 de noviembre de 1784 que recordó la legislación castellana sobre el número de alegatos (en BELEÑA: t. I, p. 3 de la tercera foliación).

41 Parece ser que, envés de una cantidad global pactada antes de comenzar a litigar, los abogados siempre han preferido cobrar por cada una de sus gestiones. Seguramente ello les proporcionaba mayores oportunidades de exprimir a sus clientes. En vista de lo anterior, la legislación hispano-indiana buscó moderar las pretensiones crematísticas de los letrados a través de gran cantidad de disposiciones. Presentamos a continuación algunos de los ejemplos que reflejan los diversos medios ideados por la Corona para lograr que los abogados cobraran moderadamente. Por otra parte la necesidad de insistir en el tema indica, seguramente, el incumplimiento más o menos frecuente por parte de los destinatarios de las normas. Las *Partidas* dispusieron que los abogados cobraran por su trabajo según la importancia del asunto y la laboriosidad de él, pero nunca más de 100 maravedíes (1.14, tit. 6, Part. 3). La *Ordenanza de Abogados* de 1495 mandó que la información en derecho de lo pleitos se cobrara dentro de los honorarios de los letrados, y que éstos no fueran más de una vigésima parte del valor del asunto sin nunca pasar de 30,000 maravedíes si eran abogados del consejo y chancillería real, ya que los que no lo fueran no debían cobrar más que la mitad del vigésimo (en RAMÍREZ, Juan: op. cit., fol. 102 v). La misma *Ordenanza* dispuso que por peticiones ante el consejo, la corte o chancillería los abogados no cobraran más de dos reales castellanos "...y no mas quando la tal peticion no fuere de los pleytos y procefos que tengan yqualados: agora fea peticion nueva sobre los autos de lo profesado, o requerimiento o fuplicacion, o de otra qualquier manera: y a este respecto pueda fer pagado si fiziere dos o mas: cfto fe entienda firmandose las tales

peticiones del letrado. Pero si acaefiere que tal petición o peticiones sean de grande importancia, o fechas con grande estudio y trabajo, que en tal cafo el juez o juezes ante quien se ovieren de presentar puedan tafar y mandar lo que por tal petición o peticiones deve llevar de falarío el letrado que las fizo: y que aquello se le pague. Mas que el letrado no sea ofado de llevar ni refcebir, el ni fu efcrivano por ellas mas de lo dicho es aunque de fu voluntad se lo de la parte. Pero las otras peticiones que no fueren feñaladas de letrado: mandamos que no puedan llevar mas por cada una dellas el que las fiziere, aunque la petición sea grande, de hafta un real. Y el letrado o efcrivano que lo contrario fiziere pague lo que affi llevare con el quarto tanto" (en RAMIREZ, Juan: op. cit., fol. 103 v.) Estas disposiciones fueron recogidas, refpectivamente, en la 1.18 y 21, tit.16, lib.2 de la N.R. Este cuerpo reúne más normas sobre el punto: la 1.19, tit.16, lib. 2 sobre que los abogados y sus efcribientes no lleven falarío efpecial por las peticiones que se hagan en el juicio aunque la parte interesada lo quiera libremente dar; la 1.29, tit. 26, lib. 2 que ordena a los abogados "falaríados" no cobrar extra por informar verbalmente o por efcrito, y que a sus efcribientes se les pague lo jufo; la 1.34, tit. 16, lib. 2, que es una pragmática de Felipe III de 1617, sobre que los jueces tafen lo que el abogado pueda cobrar extra por las informaciones según el trabajo y estudio que pudo haber invertido "...confiderando, i efimando la opinión, i facundia de ellos, i la calidad de los pleitos, i de los pleitantes..." (con este tipo de norma no fuprnde que los letrados se hubiefen efmerado en hacer sus informes con todos los defectos del mos italicus tardío: exceso de citas, abuso del argumento de autoridad, etc.). Según la 1.7, tit. 16, lib. 2 los letrados debían concertar sus falaríos con las partes antes de comenzar los pleitos y ver las efcrituras. La R.I. recogió la inquietud sobre los honorarios abogadiles, efpecialmente en las siguientes normas: la 1.6, tit. 24, lib.2 sobre que los abogados pacten sus honorarios con las partes antes de empezar a litigar, y la 1.16, tit. 24, lib. 2 que prohibió a los efcribientes de letrados llevar derechos por lo efcrito. Un auto acordado de la Real Audiencia de México, fechado el 14 de junio de 1723 y que recuerda otro, pero incorporado a la N.R. (auto 4, tit. 16, lib. 2 de julio de 1617), feñala que los abogados debían afentar y jurar, al fin de sus efritos y alegatos, los derechos que hubiefen llevado de sus efientes (en BELEÑA: t. I, p. 17 de la tercera foliación). Las *Ordenanzas de Audiencia de México* de 1528 dicen que, como el trabajo de abogados y procuradores no podía tener tasa cierta, al fin de los pleitos los oidores y prefidente debían de informarse, por juramento u otro medio, cuánto habíafe entregado a los abogados y procuradores y confiderando la calidad de la causa, la de los litigantes y la del trabajo, moderafen los falaríos (en PUGA, Vasco de : op. cit., fol. 31f). La POLITICA (#37 y #38, cap. 8, lib. 4) feñaló que "...vulgar regla de derecho que dice, que no se debe el falarío no concertado...", pero que se practicaba lo contrario, más por equidad que por derecho eftricto.

Por ello había dicho antes (#8, cap. 26, lib. 3) que "...el salario no concertado entre las partes por su defensa se puede pedir, y manda pagar de oficio la Justicia".

Melchor de Cabrera Núñez (op. cit., pp. 263-265) recuerda algunas cosas sobre el salario de los abogados que eran puntos frecuentes en la legislación castellana, pero además agrega información curiosa. Por ejemplo, afirma que la paga del letrado debe ser en proporción a la importancia del pleito "...que toque á la honra, vida, ó hazienda..." (p.263), y algunos piensan que los asuntos mejor pagados debieran ser los tocantes a la dignidad ya que es de la "...mayor estimacion...Y afsi lo que fe dá, siempre fe juzga poco, y de no entera fatisfacion, y paga..." (p. 264). Cabrera piensa que los escritos o pareceres jurídicos siempre deben pagarse, aun cuando sean obra de quien no puede, por suspensión, abogar ya que el estar impedido para ello no estorba el alegar o dar pareceres por escrito; diferente situación guarda el que está privado de abogar, ya que a éste no se le debe salario alguno porque no puede hacerlo ni por escrito.

42 Un auto de la N.R. (auto 1, tit. 16, lib. 2 del 5 de febrero de 1594) así lo estableció. Sin embargo, conocemos poquísimos casos en que se haya cumplido. Salvo por algunas piezas aisladas, la imprenta jurídica novohispana no tiró libros latinos y en materia de alegatos, sólo conocemos un ejemplo.

Sobre el latín y la literatura jurídica en Nueva España puede consultarse a GONZALEZ, María del Refugio: "El derecho y la literatura jurídica. Nueva España-México Independiente". En *Cultura clásica y cultura mexicana. Conferencias*. Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM. México, 1983; pp. 87-113. Es gran lástima que la autora no abundara sobre el supuesto rompimiento en el siglo XVIII con el latín como idioma jurídico por parte de lo criollos influidos por un sentimiento de "conciencia nacional"; creemos que hubiese sido de gran interés, especialmente si consideramos que, en términos generales, el latín se empleó sólo para obras que no llegaron a ver la luz pública. Sobre literatura latina novohispana puede también verse, y con mucho fruto, a TANK DE ESTRADA, Dorothy: "Más allá del *ibid.* y del *op.cit.* La cultura latina en la Nueva España". En HERNANDEZ CHAVEZ, Alicia y MIÑO GRIJALVA, Manuel (coordr.): *Cincuenta años de historia en México*. El Colegio de México. México, 1991; t.II, pp. 93-105.

43 Diversos apartados de la 1.45, tit. 25, lib.4 de la N.R. tocan el punto: todos los memoriales, peticiones, alegatos, autos judiciales y otros escritos que se presenten en juicio debían venir en papel sellado (5.1), al igual que cualesquiera peticiones cuyo destino era leerse en juicio (5.2) y, todos los memoriales sobre cualquier negocio o pretensión,

dirigidos al Rey para cualquiera de sus ministros o consejos, debían venir en papel con sello de cuarto -no se incluyeron en esta disposición los memoriales para recordar algún asunto o pretensión- (8). Finalmente, el auto 26, tit. 25, lib.4 de la N.R. de 17 de enero de 1744 recordó las normas de la ley anterior -fecha en 1637- y dispuso que los papeles, consultas, representaciones o memoriales que no vinieran en papel sellado -menos lo dirigidos a los secretarios de despacho- no se admitiesen ni presentasen. Llama poderosamente la atención que en nuestra bibliografía parece ser que la gran mayoría de las alegaciones en sentido estricto no se imprimieron en papel sellado, mientras que la mayoría de las peticiones sí; quizá la clave para explicar este asunto se encuentra en que sólo aquellos papeles que debían leerse en juicio -i.e. en los estrados- requerían del papel sellado, y nuestras alegaciones se dirigían a la instrucción privada de los jueces.

44 La 1.27, tit. 6, lib.3 de la N.R. dispuso a los abogados hacer su escritos de "pliego entero" y "bien ordenados". La 1.18, tit. 28, lib. 2 de la R.I., mandó a los procuradores de las audiencias de Indias y a otras cualesquiera personas que presentaren escritos, que éstos fueran de buen letra, sin enmendar ni rayar.

45 El tema de la censura de libros en España ha sido estudiado por muchos autores, singularmente por: EGUIZABAL, José Eugenio de: *Ensayo sobre la historia de la legislación sobre imprenta desde 1480 á 1868*. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid, 1879; SIERRA CORELLA, Antonio P.: *La censura de libros y papeles en España y los índices y catálogos españoles de libros prohibidos y expurgados*. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Madrid, 1947; RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Historia de la censura literaria gubernativa de España*. M. Aguilar, Editor. Madrid, 1940; y, DEFORNEAUX, Marcelin: *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Taurus, Madrid, 1973. MORENO, Roberto: "Un caso de censura de libros en el siglo XVIII novohispano: Mas Theophoro". En *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*: 10 (suplemento). México, 1978; MOHLER, Stephen C.: "Publishing in colonial spanish America, an over view" En *Inter-American Review of Bibliography*: 28-3 (2a. época). Washington, D.C., 1978 (pp. 259-273). AVILA MARTEL, Alamiro de: "La impresión y circulación de libros en el derecho indiano". En *Revista Chilena de Historia del Derecho*: II. Santiago de Chile, 1985. GARCIA NUÑEZ, Luz: "la legislación de imprenta en México". En ASOCIACION DE LIBREROS DE MEXICO: *IV Centenario de la imprenta en México, la primera en América*. Editorial Cultura. México, 1939; pp. 439-455. Nosotros sólo destacamos algunos datos. Después de un régimen de tolerancia establecido por los Reyes Católicos desde 1480, estos mismos monarcas, el 8 de julio de 1502 mandaron que los libros impresos en sus dominios lo fueran previa licencia concedida tras examen

encargado a un letrado especialista en el tema y de buena conciencia; luego de la impresión había un cotejo entre el manuscrito y los pliegos ya tirados (en RAMIREZ, Juan: op. cit., fols. 305f-306v y recopilada en la 1.23, tit. 7, lib. 1 de la N.R.). Quizá esta disposición general pareció excesiva, y por ello, el 7 de septiembre de 1558 se dictó, entre otras cosas, que los memoriales e informaciones de pleitos se pudieran imprimir libremente (cap. 4, de la 1.24, tit. 7, lib. 2 de la N.R.). Es de notar que poco antes, en 1554, se había encomendado al Consejo de Castilla dar las licencias para imprimir (1.48, tit.4, lib. 2 de la N.R.). En 1627 se ordenó que los memoriales e informaciones en derecho de los pleitos fueran aprobados para su impresión por el tribunal respectivo, además, debían de ser firmadas por los relatores y venir escritas con toda decencia (1.33, tit.7, lib.1 de la N.R.). Varios autos acordados de la N.R. confirmaron la necesidad de licencia: el de 19 de diciembre de 1648 ordenó que no se imprimieran memoriales sobre el gobierno y cosas públicas sin licencia del juez superintendente que tuviera a su cargo la comisión de libros e impresiones (auto 15, tit. 7, lib.1), el de 19 de agosto de 1692 que mandó lo mismo respecto de cualquier género de memoriales y papeles sueltos (auto 19, tit. 7, lib. 1), el de 30 de junio de 1705 que prohibió la impresión de papeles sin licencia del Consejo de Castilla o del ministro comisionado para el efecto (auto 22, tit.7, lib.1) y el de 4 de octubre de 1728 que dijo lo mismo sobre las licencias y que agregó la orden de hacer relación de todo lo impreso mes con mes, excepto de los memoriales ajustados de plicitos y alegaciones en derecho (auto 30, tit.7, lib. 1). Una real cédula de 20 de abril de 1773, que prohibió a los prelados el uso de la palabra latina *imprimatur* confirmó la necesidad de que los impresos -salvo las reimpressiones de cartillas de doctrina, flos sanctorum, artes de gramática, libros de latinidad, vocabularios y constituciones sinodales (veáse el origen de esta excepción en las normas de 1502 a los que aludimos arriba)- fuesen todos aprobados por el Consejo de Castilla (en MACHICADO Y ROSILLO, Manuel y VALLARNA, Francisco María de: op. cit., pp.298-301). Es de notar que las obras de miembros del clero regular debían ser aprobadas antes de obtener la licencia de impresión, por sus superiores religiosos y el ordinario del lugar (auto 13, tit.7, lib.1 de 3 de julio de 1626 de la N.R.). La R.I. ordenó en la 1.15, tit. 22. lib.1, que de cada libro que se imprimiera en Indias se enviaran veinte ejemplares al Consejo, y que los virreyes no otorgasen licencias de impresión sin preceder la censura del caso, según lo dispuesto o la costumbre. En la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva España los impresores debían de entregar ocho ejemplares de todo lo que produjeran al oidor semanero o a otros ministros superiores de la Audiencia (autos acordados del 23 de septiembre de 1672 y de 24 de octubre de 1774, en BELEÑA: t.I, pp. 60-61 de la primera foliación y p. 15 de la tercera foliación). Un testimonio interesante sobre la práctica de licencias es el que nos suministra el benemérito Beristáin (BIBHAS: I, p. XIII) quien recuerda que sólo se

requerían la del ordinario y la del gobierno político, salvo que el autor fuera regular ya que entonces, además, necesitaban la de su prelado regular. Es curioso señalar que Cabrera Nuñez (op. cit., p. 346) afirma que las informaciones en derecho no necesitaban de aprobación o licencia, siempre que vinieran firmados por los abogados o fiscales, y aduce como fundamento legal la 1.23, tit. 7, lib. 1, de la N.R. que contiene la norma dictada por los Reyes Católicos de 8 de julio de 1502, que parece no conceder tal libertad a los memoriales de pleitos; quizá se haya querido referir a la 1.24 o se trate de un errata. En cualquier caso, Cabrera (op. cit., p. 345) señala que los escritos de los abogados corrían libres de censura ya "...que es un privilegio debido á la excelencia de sus estudios, y escritos". Algunos pocos alegatos se prohibieron por el Santo Oficio español; así el *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del Católico Rey de las Españas, el Señor Don Carlos IV.* (Imprenta de Antonio de Sancha. Madrid, 1790) incluye poco más de 50 alegaciones y memoriales todos, menos dos, prohibidos sin especial censura. Los que están especialmente tildados se refieren a la famosa quiebra del colegio que los padres jesuitas tenían en Sevilla y se encontraban prohibidos sin que valiera licencia, de particular o comunidad, para leerlos o retenerlos (pp. 178-204). Las fichas siguientes de nuestra bibliografía se encontraban prohibidas: 173-175A (p. 204 del *Índice*, prohibidas sin que valiera licencia para leerlas o retenerlas, hasta que en febrero de 1761 se levantó la censura), 204 (p. 163), 540 (p. 163), 665H y 665O" (p. 208; la prohibición incluía todos los memoriales dados por el jesuita Pedraza y sus respuestas, alrededor del conflicto entre la Compañía y el Obispo de Paraguay, Bernardino de Cárdenas), 735 (p.77), 736 (pp. 77 y 178) y 1160A (p.145); salvo indicación de lo contrario, se prohibieron sin especial censura.

46 Sobre los abogados en Indias puede consultarse a ARENAL FENOCHIO, Jaime del: "De abogados y leyes en Indias hasta la *Recopilación* de 1680". En ICAZA, Francisco de (coord.): *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. Estudios Histórico-jurídicos*. Escuela Libre de Derecho-Miguel Angel Porrúa. México, 1987; pp. 180-206; este autor remite a una copiosa bibliografía. Nosotros solo traeremos a colación algunas normas relevantes. Son conocidas las normas que mandan a los abogados ser graduados y examinarse en los tribunales para poder litigar, así por ejemplo la 1.13, tit.6, Part. 3; la *Ordenanza de Abogados* de 1495 (en RAMÍREZ, Juan; op. cit., fol. 100v) manda que sólo los graduados puedan hacer peticiones en los pleitos y procesos, salvo que el dueño del negocio estuviese alegando en causa propia; la 1.1, tit.16, lib.2 de la N.R.; la 1.4 del mismo título y libro (el sentido del pasaje "...i que los escritos que en los pleitos se presentaren, vengan firmados de Letrado conocido..." debe ser el de letrado examinado); la 1.34 del mismo título y libro; el auto 1o. tit. 16, lib.2 de la N.R. de 23 de junio de 1722 (sobre admitirse a

incorporación como abogados de los consejos a los que estuviesen recibidos como abogados en las audiencias, y que en la Corte nadie abogue sin ser miembro del Colegio de Abogados de Madrid); el auto 13 del mismo título y libro de 21 de mayo de 1737 (ordenó a escribanos, procuradores y notarios, no firmar escritos o peticiones que no lo estuviesen ya por abogado del Colegio de Madrid); la 1.1, tit.24, lib. 2 de la R.I. (sobre que los no graduados hagan peticiones o escritos en los pleitos, salvo en causa propia); la 1.2 del mismo título y libro; la real cédula de 13 de diciembre de 1721 (sobre que no aboguen mas que los recibidos con título y pago de la media annata). En el mismo sentido de esta última disposición, el auto acordado de la Real Audiencia de México de 5 de julio de 1738 (ambas normas en BELEÑA: t.I, pp. 1 y 100 de la tercera foliación, respectivamente). Cuando las disposiciones anteriores se refieren a "graduados" se trata de personas con, cuando menos, el bachillerato; la razón estriba en que lo bachilleres -no sólo los doctores- podían interpretar el derecho por la potestad concedida por el Rey y el Papa cuando obtenían el grado (VERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco: op. cit., p. 72). Finalmente, conviene recordar que los escritos de eclesiásticos, en términos generales, sólo podían recibirse tratándose de sus propias causas, de las de sus iglesias y de las de los pobres en este sentido, por ejemplo, la *Ordenanza de Abogados* de 1495 (en RAMIREZ, Juan: op. cit., fol. 104v), la 1.15, tit. 16, lib. 2 de la N.R. y el auto acordado de la Real Audiencia de México de 23 de julio de 1668 (en BELEÑA: t.I, p. 52 de la primera foliación).

47 La 1.34, tit.4, lib.2 de la N.R. ordenó que para abreviar los pleitos, los que llegaren al consejo en segunda suplicación y cualesquiera otros que fuesen importantes y en los que los jueces quisieren ser informados por escrito, las partes debían entregar las informaciones dentro de los dos meses siguientes a que el asunto fuese visto por el tribunal y, dos meses después de que se recibieren los informes, el caso debía votarse. Pasados los dos meses de la vista, los consejeros no debían recibir más papeles o informaciones en derecho de las partes (auto 18, tit. 4, lib. 2 de la N.R. fechado el 27 de abril de 1613). Los abogados debían ser notificados sobre cuándo se votaría el pleito para poder asistir a defenderlo -no debían de cobrar extra por esta diligencia (auto 7, tit.16, lib.2 de la N.R. fechado el 19 de enero de 1624). Según Hevia Bolaños, concluido el proceso, éste "... se ha de dár á las partes para informar de su derecho, y justicia, primero al actor que al reo, como lo dicen Baldo y Maranta..." (HEVIA BOLAÑOS, Juan de: op. cit., p. 83). Véanse las notas 29, 31 y 32, al igual que sus respectivos lugares en el texto.

48 Así la 1.23, tit. 16, lib. 2 de la N.R. Por otra parte, la disciplina de los abogados en los estrados indianos era controlada por los porteros de las audiencias (1.4, tit. 30, lib.2 de la R.I.).

48a ELIZONDO, Francisco Antonio de: *Práctica universal forense de los tribunales de España, y de las Indias*. Por la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía. Madrid, 1783-1786; t.IV, pp. 68 y 69. Al referirse a su Chancillería lo hace a la de Granada.

49 Son muy conocidas y no deseamos abundar demasiado. Algunos ejemplos significativos. Las Cortes de Toledo celebradas por los Reyes Católicos en 1480, a que se refieren las *Ordenanzas de la Audiencia de México* de 1528, ordenan a los abogados jurar de mano de los jueces que usarán de su profesión correctamente, i.e., no asistirán en causas injustas ni favorecerán a sus clientes contra derecho o justicia (en *Cartas de los antiguos reinos de León y Castilla publicados por la Real Academia de la Historia*. Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1882; t. IV, p. 122). La 1.3, tit. 16, lib.2 de la N.R. (que recogió una norma de la *Ordenanza de Abogados* de 1495) mandó entre otras cosas, que los abogados "...tengan cuidado de ayudar fielmente i con mucha diligencia en los pleitos, que tomaren á su cargo, alegando el hecho lo mejor que pudieren, i procurando que se hagan las probanzas, que convengan, ciertas, i verdaderas, i estudiando el derecho que cumpla para defender su causa, veyendo por sí mismo los autos del processo, i concertando la relacion, quando fuere sacada con el processo original, i que en otra manera no la firmen, ni digan que está concertada la relación: i mandamos que no aleguen cosas maliciosas, ni pidan términos para probar lo que saben, ó creen que no ha de aprovechar, ó que no se puede probar, ni dexen a sabiendas, por causa de dilatar, de poner excepciones algunas para el fin del processo, alegandolas con juramento que nuevamente vienen á su noticia, ni con intencion de lo probar despues de la publicacion, ó en la segunda instancia, por via de restitution, ó por otro remedio alguno, que no den consejo, ni aviso alguno a sus partes, para que sobornen testigos,... ni consientan, ni den lugar en quanto ellos fuere, que se haga otra mudanza alguna de la verdad en todo el processo, i que se lo prometan, i juren ansi todo...". La R.I., además de recoger la disposición anterior, ordena a los abogados abandonar las causas cuya injusticia lleguen a conocer despues de iniciadas (1.3, tit.24. lib. 2) y a no alegar cosas falsas (1.17, tit. 24, lib. 2). El cap. 6 del auto acordado de 30 de octubre de 1642 de la Audiencia de México, recordó a los abogados la obligación de conducirse con verdad en los procesos (en BELEÑA: t. I, p. 71 de la primera foliación).

50 Las *Ordenanzas Reales de Castilla* (usamos la edición de *Los Códigos Españoles*) recogen en dos disposiciones -la 1.11, tit. 19, lib. 2 y la 1.2, tit. 5, lib. 3- procedentes de los tiempos de Juan I y de Alfonso XI que reaparecen en la 1.4, tit. 16, lib. 2 de la N.R.: "Porque algunos abogados, i procuradores por malicia, i por alargar los pleitos, i llevar mayores salarios de las partes, hacen muchos escritos luengos, en que

no dicen cosa de nuevo, salvo replicar por menudo dos, ó tres, i quatro, i aún seis veces lo que han dicho, i está yá puesto en el processo, i aún disputan alegando Leyes, i Decretales, i Partidas y Fueros, porque los processos se hagan luengos, i que no se puedan tan aina librar, i ellos ayan mayores salarios, i todo lo que hacen es escribir en los processos, do tan solamente se puede poner simplemente el hecho, de que nasce el derecho: por ende Nos, queriendo obviar á sus malicias, i desiguales codicias, é injustas ganancias: ordenamos, i mandamos a qualquier Abogado, ó Procurador ó parte principal, que replicare, i repilogare lo que está yá dado, i escrito en el processo, que peche en pena...seiscientos maravedis...pero bien puede decir por escrito: digo lo que dicho he, i demás agora en esta segunda, ó tercera instancia, digo, i alego de nuevo tal, i tal cosa: i aquesto mismo queremos que se guarde so la dicha pena en los requerimientos, que en los Juicios, i fuera de juicio algunos hacen a los Jueces...". La N.R. también manda que los letrados no hagan en segunda instancia los mismos artículos que en la primera, u otros francamente contrarios (1.4, tit. 9, lib. 4). Esta última disposición aparece en la R.I. como la 1.21, tit. 24, lib. 2, otra del mismo cuerpo ordena que los abogados no aleguen lo lo que ya tienen dicho (1.14, tit. 24, lib. 2). El cap. 5 del auto acordado de 30 de octubre de 1642 de la Audiencia de México manda a los abogados no alegar, en un mismo pleito, sobre lo que en otra instancia hubiesen alegado (en BELEÑA: t. I, p. 71 de la primera foliación).

51 Auto 1, tit. 16, lib. 2 de la N.R.

52 VERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco: op. cit., p. 125. Con todo, Bermúdez dice sobre la glosa de Juan Andrés que "Esta gloffa fue tan vtil, que dize Bartolo Melepolo, que el libro á quien faltare esta gloffa, aunque tenga la de Monaco y Archidiacono, está mendofo, y falso, y como tal compete la accion redhibitoria, ó quanto minoris, contra el librero, para que vuelva el precio, ó fupla el jufto valor, como, si en las Decretales faltaran las adiciones de Bernardo" (p. 64).

Otro autor que criticó la vanidad y prolijidad de los juristas fue Saavedra Fajardo. En su *República Literaria* describe la aduana de los libros de aquella ciudad y como los censores trabajaban descartando los textos inservibles y necios "...por lograr el papel, ya que se habia perdido el trabajo, [lo] destinaban (no con mal gusto) para los usos y ministerios caseros de la República, burlándose del vano apetito de gloria de los Autores.

"Acerquémeme [Saavedra] a un Censor, y ví que recibia los libros de Jurisprudencia, y que enfadado con tantas cargas de Lecturas, Tratados, Decisiones y Consejos, exclamaba: ¡Oh, Júpiter! Si cuidas de las cosas inferiores, ¿por qué no das al mundo de cien en cien años un Emperador Justiniano, ó derramas exércitos de Godos, que remedien esta universal inundacion de libros? y sin abrir algunos caxones los

entregaba para que en las hosterías sirviesen, los civiles de encender el fuego, y los criminales de freir pescado y cubrir los lardos". En otro lugar, hablando de los juristas afirma "...siempre viven para otros, ocupados en pleytos y cuidados ajenos, entregados á una facultad, donde la memoria es un Elefante que sustenta castillos, y aun montes de textos y libros: profesion que como vínculo se hereda de padres á hijos en repertorios; donde se hallan, no se estudian las materias, y donde el ingenio olvidado de su generosa libertad obedece á las palabras del Legislador, obligado á la defensa, como si siempre sus leyes estuviesen fundadas en los principios fixos de la Naturaleza: sin lo qual no sé cómo se pueda llamar ciencia la Jurisprudencia, hija del entendimiento humano, ciego y mudable. Bien lo entendieron aquellos primeros legisladores, que conociendo no eran mas sus leyes que unos dictámenes humanos, les procuráron dar autoridad con el vulgo, persuadiéndole que eran inspiradas de alguna divinidad, como las de Osiris de Mercurio, las de Minos de Júpiter, las de Carondas de Saturno, las de Solon de Minerva, las de Licurgo de Apolo, y las de Numa Pompilio de la Ninfa Egeria: entre las quales, si cargamos la consideración, hallaremos que muchas declinan de lo honesto y razonable, y dél dictámen de la Naturaleza, y que saben á la malicia humana, que las dictó. Tales son los hijos de la Jurisprudencia, que es menester pagarlos porque hablen, y porque callen.

"Yo [Saavedra] los tuviera por los mas dañosos al mundo, si no hubiera Médicos; porque si los letrados nos consumen la hacienda, estos la vida" (SAAVEDRA FAJARDO, Diego de: *República Literaria*. Imprenta de Benito Cano. Madrid, 1788; las citas son de las pp. 35 y 140-142, respectivamente).

53 POLITICA: #27, #29 y #31, cap.8, lib.5; en los dos últimos lugares se afirma que los oidores al votar pleitos, no deben dejarse llevar por sutilezas y minucias jurídicas o metafísicas, sino por "...bien cimentada, y practicada jurisprudencia...", además están obligados, bajo pecado, a seguir las "...opiniones comunes, y mas aprobadas, ó probables...". En otro lugar de la POLITICA se aconseja a los oidores que, al discutir el caso, no defiendan sus opiniones con demasiado calor (#14, cap. 8, lib. 5).

54 De aquí la práctica de que el autor de un parecer lo diera a firmar a otros jurisconsultos (CABRERA NUÑEZ, Melchor de: op. cit., p. 199)

55 Op. cit., p. 181; en otra parte (p. 225) dice que en defecto de la ley se debe buscar la solución del caso en las reglas del derecho, y a falta de éstas, en la doctrina de los doctores: dictámenes y opiniones.

56 Sobre la que gozaban los juristas medievales y antiguos se ha escrito mucho. Nos interesa la de los contemporáneos a nuestra bibliografía ya

que es un tema que viene a iluminar la función de los alegatos e informes de abogados.

57 Op. cit., p. 72.

58 La célebre Constitución *Tanta* proemial al *Digesto* y la 1.12, tit.1, Part. 1.

59 op. cit., p. 198.

60 CABRERA NUÑEZ, Melchor de: op. cit., p. 341; dice que Jasón, Benvenuto Estaca, Alciato y Erasmo Chokier (sic) estaban por los profesores, y Bártolo y Boerio, por los abogados.

61 Melchor de Cabrera Núñez (op. cit., pp. 224-225) trae un pasaje elocuente sobre el derecho como ciencia de libros.

62 Melchor de Cabrera Núñez (op. cit., p. 302) justifica las alusiones teológicas en los escritos de letrados porque en los viejos tiempos la jurisprudencia y la teología se estudiaron al mismo tiempo, y "...la general comprensión de la Abogacía participa mucho de la Teología...". Además, el que estudia derecho ya no necesita de la Teología ya que la tiene por el derecho canónico.

63 Op. cit., p. 40.

64 BRAVO LIRA, Bernardino: "La literatura jurídica indiana en el barroco". En *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*: 10. Valparaíso, 1985; pp. 253-261. Lo seguimos de cerca en todo este párrafo.

65 Si bien el contraste entre los juristas barrocos y los ilustrados es más marcado que el que existió entre aquellos y los del siglo XVI (BRAVO LIRA, Bernardino: op. cit., pp. 261-262), también es cierto que los mismos letrados dieciochescos que criticaban al derecho común y a sus autores aceptaban e incluso recomendaban su uso en el foro (véase a TAU ANZOATEGUI, Víctor: "La doctrina de los autores, fuente del derecho". En *Revista de Historia del Derecho*: 17. Buenos Aires, 1989; pp. 393-399).

66 TOMAS Y VALIENTE, Francisco: op. cit., pp. 298-302.

67 BRAVO LIRA, Bernardino: op. cit., pp. 259-260. Este factor, junto con la consideración del saber jurídico como *ars* y no como ciencia, llevó a los juristas a preocuparse por la autoridad: ante una realidad mudable la única seguridad posible era la opinión de los autores (pp. 255-256).

68 Antes hemos dicho algo acerca de los costos de la imprenta. Respecto de los alegatos, sólo contamos con un dato. Alberto Marfa Carreño publicó dos documentos relativos al pleito de los diezmos de regulares. El primero es una carta de Iñigo de Fuentes al Deán y Cabildo de México, fechada en Madrid en octubre de 1652 donde se afirma que la impresión y el papel de un memorial costaría 1300 ducados. El segundo, una real cédula dirigida al Arzobispo y Cabildo Metropolitano de México, fechada el 24 de julio de 1652, que dice que "...se mandó hacer el memorial del pleito de diezmos, y hasta que con particular orden y como procurador de su Iglesia [Iñigo de Fuentes] ha asistido a su ajustamiento no ha tenido efecto, el cual ha costado seis mil reales y está escrito y corregido en poco menos de tres mil hojas que reducida a su impresión serán seiscientos pliegos, que a dos ducados cada uno con papel costará mil y ducientos ducados, habiéndose de imprimir muchos cuerpos para dar a los jueces y a las partes, y que con vista deste memorial se ha de formar una alegación en derecho por tres abogados de los más eminentes desta corte, que su costo y la de su impresión en papel llegará a mil quinientos ducados, y que asimismo se deben algunos derechos de las fojas del pleito al relator y escribano de cámara que serán trescientos ducados, que todo importará treinta y nueve mil reales de vellón..." (CARREÑO, Alberto Marfa: *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, Ediciones Victoria, México, 1947; pp. 388-340). Creemos importante destacar que de la real cédula podemos desprender que una cosa es el memorial ajustado -que en este caso se imprimió- y la alegación de abogados -que también se imprimió- y que la segunda se forma a partir de la primera. Quizá el memorial o alegato corresponda al trabajo de José Pardo Figueroa, Antonio de Castro Cabrera e Iñigo de Fuentes (ficha 661): tiene 794 hojas y es de mediados del siglo XVII. Ciertamente, no está suscrito por tres letrados, pero es el único impreso del pleito que sabemos tiene dimensiones semejantes a las señaladas en el documento arriba citado. Es evidente que entonces, como hoy en día, los costos de la imprenta van en función del número de ejemplares tirados, y quizá, haya ocurrido algo semejante a lo que sucede ahora: lo que incrementa el costo no es tanto el trabajo de imprenta, sino el valor del papel y de la tinta. Podemos afirmar que la rareza, el alto costo de la imprenta y el no necesitar de muchos ejemplares, hizo que las tiradas de los alegatos y demás piezas judiciales impresas, haya sido muy bajo. Sobre el punto no disponemos de mucha información: en 1735, en Manila, se autorizó la impresión de 300 ejemplares de la *La verdad defendida* de José Correa Villa Real (ficha 960); el célebre *Extracto historial* sobre el comercio transpacífico entre Filipinas y Nueva España de Antonio Alvarez de Abreu (Madrid, 1736) fue impreso en no más de 200 ejemplares (ficha 965); por último, un dato sobre un impreso legislativo, del *Establecimiento en que se deben quedar y subsistir en adelante los forzados de Veraacruz* (México,

1755), se tiraron hasta cien ejemplares (véase GONZALEZ COSSIO, Francisco: *La imprenta en México, 1594-1820. Cien adiciones a la obra de don José Toribio Medina*. Antigua Librería Robredo, México, 1947; ficha 43).

69 Véase a PEREZ MARTIN, Antonio y SCHOLZ, Johannes-Michael: op. cit., pp. 327-333. El punto acerca de la distinción entre *allegaciones* y *concilia* lo trataremos más adelante.

70 Nos damos perfecta cuenta de lo arriesgado de nuestra afirmación. Pero creemos que las misceláneas a las que nos referimos, en algunas ocasiones, obedecen a un criterio sistemático por parte de los originales dueños o colectores; desde luego, otras muchas veces carecen de él o simplemente no lo podemos encontrar.

71 Las obras más útiles han sido ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *Hijos de Madrid ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes*. Oficina de Benito Cano. Madrid, 1789-1791. BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D.S.: *Biographical dictionary of audiencia ministers in the Americas, 1697-1821*. Greenwood Press. Westport, Conn., 1982. La BIBHAS de Beristáin y la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana* de Espasa-Calpe. Usamos desde luego, muchos otros trabajos.

72 Salvo el caso de Paulo de Victoria quien, según la BIBHAS (III, p. 304), era novohispano, pero publicó casi todos sus alegatos en Madrid habiendo suscrito con el conocido abogado español Lic. Márquez de Cisneros, alguno de ellos en Puebla (véase la ficha 799); no parece que los letrados novohispanos tuviesen conexiones explícitas y determinables por sus impresos, con otros radicados en España.

73 Un abogado de este tipo fue el Lic. Márquez de Cisneros, quien firmó más de una treintena de alegaciones sobre asuntos indianos en el siglo XVII. Aunque Beristáin afirme que era novohispano, creemos que fue peninsular: todas sus obras fueron impresas en Madrid.

74 Supra capítulo III.

75 Casi ninguna civil; alguno de ciudades, gremios, colegios, comunidades indígenas y la Universidad.

76 Antes algo dijimos sobre este punto. Salvo asuntos de gran resonancia pública -generalmente aquellos donde han intervenido censuras eclesiásticas como el entredicho o la excomunión de personajes connotados o desastres públicos como sediciones- los papeles impresos están dirigidos a los jueces, al círculo de los abogados y a los conocidos de las partes.

<sup>77</sup> Ello quizá explique la razón por la cual, cuando menos en la Real y Pontificia Universidad de México, la Facultad de Cánones haya sido más popular que la de leyes, cuya matrícula era menor; cuando menos así parece por los expedientes tratados en GRADOS. La duración de los asuntos eclesiásticos era proverbial, de ello da testimonio Solórzano al recoger el adagio "Si te quieres hacer inmortal, hazte pleyto Eclesiástico" (POLITICA: #2, cap. 9, lib. 4).

<sup>78</sup> CASTRO, Juan Francisco de: *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*. Imprenta de E. Aguado. Madrid, 1829; t. I, p. 213. Esta es la segunda edición, la primera fue en el año 1765.

<sup>79</sup> CASTRO, Juan Francisco de: op. cit., loc. cit.

<sup>80</sup> PEREZ MARTIN, Antonio y SCHOLZ, Johannes-Michael: op. cit., pp. 331-332.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos descrito más de 1300 impresos -ciertamente todos conocidos, pero nunca antes reunidos en un solo cuerpo- que forman uno de los grupos más importantes, tanto cualitativa como cuantitativamente, de la bibliografía jurídica impresa novohispana. No cabe duda alguna que nuestros comentarios fueron, en la mayoría de los casos, simplísimas aproximaciones a los aspectos más destacados de cada pieza: los autores, los litigantes y el asunto... Estamos convencidos de la pobreza extrema de esta parte del trabajo pero, también lo estamos de que en más de alguna ocasión remitimos al curioso a una bibliografía mínima -muchas veces consistente en los envíos internos- amén de proporcionarle alguna información inicial que puede servir como pie de crfa para futuras y mejores investigaciones. Quizá en la reunión de lo disperso se encuentre el único mérito de nuestros afanes.

Nuestro estudio introductorio, sumado al cuerpo mismo de la bibliografía, nos permite obtener algunas conclusiones que, desde

luego, no dejan de tener la provisionalidad de todo lo humano. Lo que primero salta a la vista es que los impresos descritos, en muchísimas ocasiones, constituyen un aspecto fundamental del trabajo de los letrados y juristas en tanto que sirven a fines de excelencia y de promoción en todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional. En efecto, en las causas que lo ameritaban, la impresión de una pieza podía significar mucho más que el ahorrar tiempo de amanuenses. El gran número de trabajos que recogemos y la supervivencia del *folleto jurídico* a lo largo del siglo XIX y la primera mitad del que corre -asunto que queda de patente para cualquiera que conozca aun superficialmente las colecciones jurídicas de nuestras bibliotecas públicas y privadas- nos hace pensar que estamos ante formas literarias favorecidas por sus autores en orden a crear una convicción en el juez de que el litigio o asunto importaba tanto que se acudía a la letra de molde. Además, el impreso novohispano se dirigía a un grupo de personas interesadas directamente en su fondo como a otras que debían conocerlo por razones que nada tienen que ver con la argumentación jurídica sino que se relacionan con fines sociales y, quizá académicos. Desde luego, estos otros destinatarios habrían podido ejercer una especie de presión tácita sobre el juez o autoridad

que debía resolver el problema objeto del impreso. Esta consideración, aunque imposible de probar por la ausencia de fundamentación en las sentencias indianas, no se nos antoja absurda o irreal.

Es claro que, nuestras obritas no tenían, como sus hijas y nietas posteriores, como destinataria a la opinión pública; más bien, se dirigían a la de los pares. Si el fin del escrito era sólo convencer a la autoridad ante quien se presentaba, no cabe la mínima duda que, entonces, no era necesario darlo a la estampa: salvo asuntos que tuvieron una gran resonancia social, su público no era tan público.

Para dejar este punto recuérdese que el escaso número de anónimos que recogemos viene a corroborar el hecho de que los abogados-autores no dejaban pasar la oportunidad de aparecer como tales. Es de notar que sólo un examen de estos trabajos anónimos nos permitiría verificar si realmente merecen esta categorización, ya que cabe la posibilidad de que los ejemplares vistos por las autoridades a quienes seguimos hubiesen carecido de suscripción autógrafa que, según nos parece, en muchas ocasiones era la única que se empleaba.

Es claro que los impresos que catalogamos son, como los expedientes judiciales y otros documentos de parecido jaez, instrumentos fundamentales para el conocimiento del derecho vivo del periodo que nos ocupa. En este sentido nos presentan, en conjunto, una especie de radiografía de los problemas que preocupaban e incluso enfrentaban entre sí a los miembros de la élite novohispana. Ante nosotros desfilan encomenderos, títulos de Castilla, mayorazgos, ricos comerciantes y asentistas, hacendados, corporaciones religiosas, cabildos eclesiásticos y seculares, virreyes, arzobispos, oidores y órdenes religiosas; rara vez labriegos, pueblos de indios o simples artesanos. El alto costo de la imprenta, amén de los crecidos honorarios de los abogados seguramente fueron las causas principales que impidieron a los grupos menos favorecidos acudir al impreso jurídico.

Nuestra bibliografía contiene piezas que tienen un común denominador: el nacer de un problema o asunto concreto. Sin embargo, el análisis de unas cuantas apunta a que a pesar de esta circunstancia el gran acopio de erudición jurídica del que hacen gala sus autores -cuando menos en el caso de las alegaciones judiciales- dan

al impreso una dimensión que se nos antoja doctrinal. Estamos de acuerdo con que esta circunstancia requiere de futuras investigaciones que contemplen una doble vertiente: Los doctores citados en los impresos y los tratados que citan alegaciones. Este trabajo también serviría para iluminarnos sobre cuál era la formación jurídica y cultural de los autores; nos pondría en contacto directo con el género creativo más numeroso y, quizá rico, de la literatura jurídica impresa novohispana.

Un rápido repaso de nuestras fichas nos permite extraer consideraciones importantes, a saber:

1) El grupo de problemas más numeroso es el de los conflictos de jurisdicción -muchos de éstos son, al mismo tiempo, cuestiones de precedencia-. En la mayoría de las ocasiones alguno o todos los pleitantes son eclesiásticos.

2) Otro grupo muy numeroso es el que se refiere a cuestiones de propiedad -tanto de inmuebles como de empleos- y sucesiones.

Pareciera ser que la aristocracia virreinal se encontraba, naturalmente, muy preocupada por cuestiones tocantes a su riqueza y posición social.

3) Más o menos la mitad de nuestras fichas se refieren a asuntos relacionados con la Iglesia y el derecho canónico. Creemos que ello explica la mayor importancia de la facultad de Cánones durante buena parte de la historia universitaria virreinal.

4) Parece ser que la mayoría de las piezas que recogimos se presentaron ante autoridades superiores, muy señaladamente el Consejo de Indias y la Real Audiencia de México; los pies de imprenta, entre otras circunstancias, apuntan a ello.

5) Parece ser que de lo expuesto en nuestro estudio introductorio y de las descripciones de las obras catalogadas, se desprende que en muchas ocasiones las normas sobre extensión, idioma y otras particularidades de nuestros impresos fueron dispensadas o simplemente ignoradas.

6) Creemos que la razón por la que durante el siglo XVI hay pocas piezas es la falta de interés por llevar los asuntos a sus últimas consecuencias -ante las autoridades superiores-, parece que en aquel entonces los miembros de la élite colonial no quisieron distraerse de la consecución de empresas más importantes y productivas. Por otro lado, muchos de los problemas de que tratan nuestros impresos corresponden a una sociedad más consolidada y con perfiles más claros; así, v. gr., los litigios sobre sucesiones en títulos o mayorazgos y las polémicas sobre doctrinas de regulares.

Para terminar, nos parece que la bibliografía jurídica novohispana es una tarea que puede permitir reorientar los esfuerzos de investigadores más capaces que nosotros hacia las vidas y obras de personajes que, como López Solís, Márquez de Cisneros y Victoria, fueron en su momento cumbres de la práctica jurídica. Estamos convencidos que todavía hay mucho que averiguar sobre los abogados y su trabajo durante los tres largos y fructíferos siglos de vida novohispana.

A.M.D.G.



## **PARTE II**

### **ENSAYO BIBLIOGRAFICO**

**N.B.**  
**EL TEXTO EN CURSIVAS ES NUESTRO.**

## CAPITULO I

### Siglo XVI

1578

**LOPEZ (ASCENSIO), ACOSTA (JORGE DE), AYALA (FERRER DE) Y OTROS.**

(1). Iesvs. Informacion de derecho en fauor de las prouincias de la Nueva España, y nuevo reyno de Galizia, sobre la perpetuydad de los repartimientos de Indios, fechos a los conquistadores, y pobladores dellas por el emperador Carlos. V. de gloriosa memoria y por el rey don Felipe segundo nuestro señor. Impreso en Madrid, por Guillermo Drouy. Año 1578.

Fol.-36 hojas + 5 s. f. de tabla.-Suscrito por Jorge de Acosta, Ferrer de Ayala, Ascencio López y otros dos licenciados.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 2985.

Véase el número subsiguiente.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, 430).*

*La remisión corresponde a la ficha número 2.*

*Ascencio López es mencionado por Alvarez y Baena (1) al hablar de su hijo, Francisco López de Aguilar Cautiño. Era Ascencio doctor y "gran jurisconsulto"; casó con Francisca de Tobar y Montalván.*

(1) *ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: Hijos de Madrid ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y arte. Oficina de Benito Cano. Madrid, 1789-1791; de los IV tomos que componen la obra, en el t. II, p. 185.*

1578

**VELASQUEZ DE SALAZAR (JUAN).**

(2). Peticion que Juan Velazquez de Salazar procurador general de la Nueva España y Nuevo reyno de Galizia dió, en nombre de las dichas prouincias, a la Magestad real del rey don Phelippe segundo nvestro Señor, sobre la perpetuacion de las encommiendas de Indios, fechas a los conquistadores y pobladores de las dicha prouincias.

Fol.-9 hojas.-Sin lugar de impresion, ni fecha, pero evidentemente de Madrid, por Guillermo Drouy, y de 1578.

LECLERC. *Bibl. Amer.*, n. 2985. Velásquez acompañó á su memorial el informe en derecho del número precedente, suscrito por cinco licenciados, entre quienes se contaban Ascencio Lopez, Ferrer de Ayala y Jorge de Acosta.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, pp. 430-431).*

*Este Velásquez de Salazar debe ser hijo del factor de la Real Hacienda Gonzalo de Salazar y hermano del factor Hernando de Salazar y Gonzalo del mismo apellido.*

1595

**FERNANDEZ SALVADOR (JUAN).**

(3). Por parte del Doctor Saluador abogado de la real Audiencia desta/ ciudad, en el pleyto que por via de denunciacion comenco contra el/ Chriftoual de Mirada, en nombre del Marques de villa Manrique, y por/ no lo querer profeguir, fe dio la voz al físcal fobre las palabras dfacatadas (sic)/ q que (sic) fe le impufo hauer dicho cotra los señores del Real confejio de yndias,/ fuplicafe a V. M. fe firua de mandar aduertir a las racones, y fundametos/ figuientes, en que fe funda la iusticia del dicho doctor.

Fol.-10 pp. s. f. y hoja final bl.-El autor, que se llamaba Juan Fernández Salvador, envió este impreso al Rey en carta suscrita en México á 28 de Noviembre de 1595, á cuyo año debemos referir el de la impresion. Archivo de Indias, 58-6-28.

*Tomado de Medina (IM: I, p. 303).*

*Al decir de Fernández de Recas el Lic. Juan Fernández Salvador recibió el grado de licenciado el 4 de noviembre de 1574, se le asignaron puntos para el doctorado el 6 de noviembre. Su información se levantó el 26 de agosto de 1574. Fue catedrático en la Real y Pontificia de México - donde recibió sus grados- y abogado de la Real Audiencia. (GRADOS: p. 23). Sin embargo, las descripciones de Medina (IM: I, p. 269), de García Icazbalceta (GI-MC: p. 390) y del Catálogo de Vargas Alquicira (COLIM: p. 70) de la tesis para el grado de doctorado de Fernández Salvador coinciden en que fue impresa en 1584. A mayor abundamiento, el ejemplar que vio Millares Carlo en el AGN - y que debió ser el mismo que vio Fernández de Recas- tiene la siguiente inscripción manuscrita al pie: "En México, a veynte e quatro de agosto del dicho año, con la solemnidad acostunbrada se dieron estas conclusiones a los señores*

doctores y maestros desta Vniversidad, y a los que no se hallaron en casa, a personas de su familia. Arias de Paz" (Rúbrica). (GI-MC: p. 390). Wagner la reproduce (WAG.: p. 369) y por eso podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que las fechas dadas por Fernández de Recas se deben, o a un lamentable error de transcripción o a una errata (1574 por 1584); en cualquier caso se trata de un detalle que en nada resta valor al trabajo de Fernández de Recas.

La descripción de la tesis en cuestión- según Medina (IM: I, p. 269), a quien completamos en la omisión de la fecha completa del examen- es la siguiente: *Qvaestio pro/ Doctoratv in Ivre/ Caesareo./ (Al pie:) Propvgnabitv in Metropoli/ Mexicana Ecclesia, (diuino fauente spiritu) Die/ vigefsima sexta mensis Augusti/ hora nona antemeridie./ (Viñetita). Mexico en casa de Pedro Balli. M.D.L.XXXIIII.*  
*Una hoja en folio impresa por un lado.*

1595

**RAMIREZ (FR. JUAN).**

(3-A). Aduertencias del Padre fray Iuan Ramirez, Maestro en fanta Teologia, fobre el seruiçio perfonal, al qual fon forçados, y compelidos los Indios de la Nueva Epaña, por los Viforreyes, que en nombre de fu Magestad la gobiernan.

En cuanto á la fecha y lugar de impresión, como se verá de lo que decimos en el número siguiente, todo está indicando que este folleto ha de ser de Madrid y de 1595.  
*Tornado de Medina (BIBHA: VII, p. 7).*  
*Sobre el autor véase la ficha número 8.*

1595

**RAMIREZ (FR. JUAN).**

(3-B). Iesvs./ (Letra capital de adorno). Parecer Del padre maestro fray/ Iuan Ramirez, de la orden de predica-/dores de fanto Domingo, fobre el ferui-/cio perfonal, y repartimientos de los In-/dios, dado al Confejo Real de Indias. En/ Madrid, a. 20. de Otubre, del año de, 1595.

Fol.- 6 hojs. (la última foliada 4, por errata).

B. Palafoxiana.

Este fray Juan Ramírez es, á todas luces, el dominico que en 1600 fue presentado para el obispado de Guatemala y que murió en 1609, y no debe confundirse con el otro de su mismo nombre y apellido á quien se atribuye la Doctrina cristiana castellana y mexicana, que se trataba de imprimir en Sevilla en 1537.

Véase la página XI de la Bibliografía mexicana del siglo XVI de García Icazbalceta.

El autor del Parecer que describimos, lo fue, asimismo, al decir de Dávila Padilla (Historia de la Provincia de Santiago de México,

lib. 4, cap. último) de <<un libro copiosísimo de ejemplos para exhortar á toda virtud con hechos de Santos y le llamó Campo Florido>>. Esta obra la citan también González Dávila en su Teatro eclesiástico; Quetif y Echard en sus Scriptores, etc., t. II, p. 368; Nicolás Antonio, Bibliotheca, etc. t. I, p. 765, y Beristáin que supone se imprimió en 1580. Estos autores abrigan sin fundamento la sospecha de que el Campo Florido sea el mismo libro que con el nombre de Altar de las virtudes se imprimió en 1658, obra en realidad de Juan Ramírez de Arellano y que dejamos descrita bajo el número 1291.

Pero de los cronistas dominicos, ninguno mejor informado que Remesal, que trae á la larga la vida del obispo Ramírez, y dice:

<<Llegó á Madrid el padre fray Juan Ramírez y comenzó á tratar los negocios de los indios, por cuyo respeto salió de México, y para que Su Majestad los despachase le dió un memorial en estilo escolástico, que está en mi poder, que comienza: Advertencias, etc.>>

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 7).*

*Sobre el autor véase la ficha número 8.*

158...

**ANONIMO.**

(4). *Ieavs.*/ (Gran letra capital de adorno.) En el Pleyto que se trató, conforme/ a la ley de Malinas, y daclaratoria (sic) della,/ en la Audiencia de la ciudad de Mexico,/ entre doña Maria de Navarra viuda de/ don Pedro de Villegas, Alguazil maior/ que fue del Santo Oficio de la Inquifi-/cion de la Nueva España, fobre la fucef-/fion de la Encomienda de los pueblos/ de Xocotillan, y Atlacomulco, y fus fujetos que tuuo, y poffeyo/ el dicho don Pedro, con el Fiscal de fu Mageftad.

Fol.-3 hojas y final bl.-Sin fecha, aunque al parecer de fines del siglo XVI.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, p. 604).*

*Don Pedro de Villegas era hijo de Manuel de Villegas y Margarita de Peralta; su esposa, Marta de Navarra, era hija de Felipe de Arellano. Ya en 1572 Pedro era Alguacil Mayor del Santo Oficio.*

*(Información de Manuel de Villegas y de su hijo Pedro de Villegas y Peralta en México, 1572 en ASPIRANTES: p. 48).*

*Véase la ficha número 7.*

158...

**SAN JOSE (FR. GABRIEL DE) Y AGUIRRE (FR. ANDRES DE).**

(5). (Viñeta grande de un S. Domingo). Razones informativas de la necesidad que tienen las/ republicas Christianas de Indios, que los religiosos/ no defistan del cargo fpiritual que han tenido dellos, y q/ tener este ministerio los religiosos no es un perjuizio ni/ agrauio de los

Obispos dellas, y para que mejor se entie-/dan van por sus queſtiones diſtinctas que ſon las ſiguien/ tes.

Fol.-19 hojs. s. f., incl. la p. f. bl.-Hoja final bl.-Apostillado.-Sin fecha ni firma, aunque de los documentos que acompañan al impreso consta ser de 1584 y obra de Fr. Gabriel de San José y Fr. Andrés de Aguirre. A. I.

Tomado de Medina (BIBHA: I, pp. 603-604).

Este Fr. Andrés de Aguirre es el mismo que menciona Beristáin (BIBHAS: I, pp. 27-28) de quien entresaco los siguientes datos: Aguirre era un agustino natural de Vizcaya y profesó en San Agustín de Salamanca. Fue enviado a América en 1536 por Santo Tomás de Villanueva.

En México fue Prior del convento de Totolapan y gran predicador en lengua indígena. Fue destinado a Filipinas de donde regresa a Europa. En 1579 lo encontramos otra vez en México de camino a Manila, donde fue Provincial electo en 1581. Vuelve a Europa al año siguiente. En Roma se ocupa de encargos suscitados por el Obispo de Manila. De regreso, en 1591, en México fue electo Provincial. Murió en Manila a la edad de ochenta años.

Dejó: Defensa de los derechos y privilegios de los Religiosos Misioneros de Filipinas, inquietados por el nuevo Obispo de ellas. Impreso en Madrid, 1583. En folio. (Quizás esta ficha corresponde a la arriba descrita, especialmente si tomamos en cuenta que Beristáin no siempre es del todo confiable; lo que es de extrañarse es que Medina no haga ningún comentario al respecto). Cartas al Señor Obispo D. Fr. Domingo Salazar, escritas desde México á Manila. Impreso en la Crónica de San Gregorio de Filipinas.

Según Fr. Gaspar de San Agustín (1), Andrés de Aguirre nació en Vizcaya y se formó en el convento agustino de Salamanca. Fue enviado a México por el Provincial de Castilla, Santo Tomás de Villanueva, en 1536. Tras muchos años ocupado en la conversión de los indios mexicanos -cuyo idioma aprendió- fue escogido junto con otros hermanos suyos de la Provincia de México, para pasar a la Nueva Guinea. Sin embargo, la Real Audiencia mandó la expedición a Filipinas y partió en diciembre de 1564 encabezada por el célebre Fr. Andrés de Urdaneta. Es de notar que los frailes sólo se enteraron del cambio de su destino cuando en altamar, la nao en la que viajaban cambió de curso y se enfiló a las Filipinas.

Fr. Andrés de Aguirre ofició la misa previa a la toma de posesión de la isla de Tandaya (23 de febrero de 1565).

Urdaneta llevó a nuestro biografiado consigo en su viaje a España, donde iba a pedir el auxilio real para el fomento de la misión agustina y entregar cartas dirigidas al General agustino, padre Cristóbal Patavino, y al Provincial de Castilla "dándoles cumplida noticia de lo sucedido y del progreso de la religión en estas islas [las Filipinas], de la fundación del convento de Cebú y de la nueva Provincia que pretendían fundar en estas partes con su paternal bendición y licencia" (2). Los dos

frailes salieron de Cebú el 1o. de junio de 1565 con el mismo Urdaneta gobernando la nao. Tras una difícil travesía llegaron a Acapulco el 30 de octubre de 1565. Aguirre y Urdaneta se hospedaron en San Agustín de México por corto tiempo. Aguirre regresó a las Filipinas, solo, ya que Urdaneta había muerto en México en 1568, por junio de 1578 (3).

Fr. Andrés fue nombrado Prior de Manila por junio de 1580 por el definitorio celebrado en el convento de Toledo (4). El 22 de abril de 1581 fue electo Provincial, y al poco tiempo participó en el Sínodo Provincial de Manila. Esta reunión eclesiástica resultó de gran importancia para los frailes, ya que se discutieron problemas y asuntos derivados de las facultades omnímodas que éstos poseían en calidad de misioneros. Cuando Fr. Domingo de Salazar, Obispo de Manila, comenzó a tener dudas sobre estas facultades, los misioneros agustinos formaron una junta definitorial (enero de 1582) (5) presidida por Fr. Andrés de Aguirre que debía decidir cómo defender sus privilegios. Así, buscaron valerse del Gobernador para que éste u otro por él intercediese ante el Obispo en orden a que no se alterara la administración de los sacramentos encargada a los regulares mientras no se recibiera un pronunciamiento de la Corte. Los frailes reforzaron su posición con la amenaza de que, de innovarse en las doctrinas, ellos abandonarían las labores evangelizadoras de sus conventos -i. e. las que tenían a guisa de páramos-. El Obispo no cedió y entonces los agustinos, ahora apoyados por los franciscanos, hicieron ante el Gobernador dejación de sus doctrinas. Ante tan grave situación el Gobernador logró sossegar al Ordinario; a pesar de ello, los agustinos -en definitorio reunido en Manila el 21 de septiembre de 1582- decidieron que Aguirre, acompañado por el P. Fr. Juan Pimentel, pasara a España y a Roma si fuera necesario, para aclarar y sostener los privilegios agustinos (6).

Aguirre ya se encontraba en la capital novohispana en febrero de 1580, y pronto pasó a España y Roma. En ambos lugares obtuvo despachos favorables a los frailes (7). Todavía en mayo de 1584 seguía ausente de Filipinas y por ello el capítulo de su Orden eligió como Provincial a Fr. Diego Alvarez. Dos años después encontramos al P. Aguirre en la Ciudad de México, donde permaneció hasta 1593. Durante esta larga estancia recibió los privilegios de maestro (abril, 1586), fue electo definidor de la Provincia mexicana (abril, 1587) y ocupó el lugar del P. Fr. Pedro Suárez Escobar en el Capítulo (mediados de 1591). Aguirre regresó a Manila en 1593 donde murió, como Definidor y Prior, a fines de septiembre del mismo año. "Su muerte fue muy sensible a sus queridos hijos los religiosos que le veneraban por Padre, fundador de aquella Provincia, primer apóstol de aquellas islas y por autor de los progresos espirituales de ellas. Había navegado más de veinticinco mil leguas, sin más fin que el de la conversión de sus habitantes, en que tenía la mayor parte del mérito correspondiente a los obreros evangélicos que los habían convertido a la fe, por haberles solicitado y conducido para agregar innumerables gentiles a la Iglesia" (8).

(1) SAN AGUSTIN, Gaspar de: *Conquista de las Islas Filipinas (1565-1615)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto "Enrique Flórez". Madrid, 1975. La edición corrió a cargo, al igual que los índices y notas, de Manuel Merino, O. S. A. En las pp. 108-111 se reproduce la patente latina de Urdaneta fechada el 9 de febrero de 1564.

(2) SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 204.

(3) Acompañado de más misioneros; véase SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 500.

(4) Este nombramiento causa extrañeza ya que se acercaba el Capítulo provincial de los agustinos filipinos; véase SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 531.

(5) Con 17 religiosos "... de los más experimentados y doctos ..." (SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 654).

(6) SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 558. El Obispo escribió a varios sujetos para aquietar su conciencia, entre ellos al ihustre Fr. Alonso de la Veracruz.

(7) SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 650. Es de notar que, además de las múltiples referencias a nuestro biografiado a lo largo de la crónica citada, su autor dedicó un capítulo entero a su vida (pp. 653-656).

(8) SAN AGUSTIN, Gaspar de: op. cit., p. 656.

159...

**ANONIMO**

(6). Memorial del pleyto de don Antonio de/ Saavedra Guzman, con el S. Fiscal, sobre los In/dios de Tilantongo en la Nueva España, que/ vino conforme a la de Molinas (sic).

Fol.-10 pp.-Sin fecha (1592).-Apostillado.

A. I.

Tomado de Medina (BIBHA: I, p. 606).

Al decir de Beristáin (BIBHAS: III, pp. 143-144) Saavedra (Beristain lo escribe *Savedra*) era criollo, descendiente de los primeros pobladores y del Conde de Castelar. Dominó la lengua mexicana y fue un gran estudioso de la Historia y la Literatura. Casó con una sobrina nieta de Pedro de Alvarado. "Pasose á España á fines del 16 y en setenta días de su navegación compuso con los materiales, que habia acopiado en siete años la siguiente Obra El Peregrino Indiano. Imp. en Madrid por Pedro Madrigal 1599. 4." (Quizás pasara a Madrid a tratar el asunto objeto del Memorial arriba descrito, que, sin duda, debe de haberse impreso en esa ciudad).

El Peregrino Indiano es un poema sobre la Conquista, distribuido en 2,036 octavas reales que mereció los elogios de Bernardo de Balbuena, Clavijero, Espinel y Lope de Vega. (BIBHAS: loc. cit.). Menéndez y Pelayo encontraba esta obra detestable.

*Saavedra fue Corregidor de Zacatecas y visitador en Texcoco. Algo sobre él y su familia puede encontrarse en el prólogo de García Icazbalceta a El Peregrino Indiano (México, 1880); también en el volumen IV de sus Obras Completas y en el manuscrito inédito sobre Los Bocanegra en Nueva España de Rafael Nieto (México, 1948).*

159...

**ANONIMO.**

(7). Iesvs./ (Gran letra capital.) Por Doña/ Maria de Navarra viuda de don/ Pedro de Villegas en el pleyto/ con el S. Fiscal, fobre el despojo,/ que el Virrey de la Nueva Eспа-ña la hizo de la encomienda de/ Xocotitlan, que poseya: Se supli/ca a v.m. (que demas de lo que/ en f ufavor (sic) esta alegado en la informacion de derecho/ fobre el dicho despojo) aduertta lo siguiente.

Fol.-4 hojs.-Sin fecha, aunque al parecer de fines del siglo XVI.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, pp. 605-606).*

*Véase la ficha número 4.*

159...

**RAMIREZ (FR. JUAN).**

(8). Iesvs./ Parecer Del padre maestro fray/ Iuan Ramirez, de la orden de predica-/dores de fanto Domingo, fobre el ferui-/cio perfonal, y repartimiento de los In-/dios, dado al Consejo Real de Indias./ En Madrid, a. 20. de Octubre, del año de. 1595.

Fol.-4 hojs.

B. C.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, p. 607).*

*Ramirez era -según Beristáin (BIBHAS: III, pp. 5-7)- originario de Murillo en la Rioja. Ingresó a la Orden de Predicadores y estudió en Salamanca. Después de ser misionero en Oaxaca, donde aprendió el mixteco, pasó a la capital del Virreinato y ocupó la cátedra de Teología de su Orden. Recibió el grado de maestro en Teología y el cargo de Calificador del Santo Oficio (Fernández de Recas no recoge información sobre sus expedientes universitario e inquisitorial). Habiendo sido nombrado Procurador de su Orden en España, durante el viaje fue preso por los ingleses y conducido a Londres. En 1600 fue nombrado Obispo de Guatemala. Después de recibir sus bulas personalmente, se embarcó rumbo a su diócesis donde murió el 24 de marzo de 1609 con fama de santo.*

*Sobre la pieza arriba descrita Beristáin afirma que fue firmada el 20 de octubre de 1595 y que "fué aprobado por los mejores Teólogos de España: entre los cuales fué uno el doctísimo Maestro Bañez, Dr. de Salamanca; y presentado al Rey produjo varias Reales Cédulas á favor de los Indios." (BIBHAS: III, p. 6).*

Beristáin no refiere las obras descritas más adelante (v. los números 9 y 10), pero sí las siguientes:

Campo florido, Impreso en 1580 y dedicado al Obispo Feria de Chiapa; reimpresso en Madrid en 1658 bajo el título de Altar de las Virtudes. Vida, virtudes y muerte del Ven. Fr. Henrique de Suson: Crónica de los varones ilustres del Orden de Sto. Domingo (que para 1588 ya tenía licencia para imprimirse) y un Comentario a Santo Tomás del año 1575, todos manuscritos. Se le atribuyó falsamente el primer catecismo náhuatl. (Sobre esta atribución véase, además de Beristáin, a GI-MC: pp. 25 y 26). Sobre la obra Campo florido Beristáin se equivoca al considerar que se imprimió: esto no lo sabe nadie (en GI-MC: p. 488 se le incluye entre impresos "de los que no se conoce ningún ejemplar, pero cuya existencia consta de modo más o menos seguro", Medina (IM: I, pp. 388-389) da la ficha pero duda de su existencia, además prueba que el Altar de las Virtudes nada tiene que ver con el Campo florido remitiendo al no. 1291 de su BIBHA).

Gil González Dávila (1) nos refiere que Ramírez "Nunca quiso absolver a los que tenían indios de servicio, hasta que les diesen libertad, y lo que tenía escrito en esta materia, lo presentó en el Sínodo que se celebró en México. La respuesta fue: Que se mirarla despacio. Y el Siervo de Dios en el primer sermón que predicó en la Catedral, dijo lo que se debía hacer, so pena de pecado mortal. El Sínodo se quejó de lo que habla dicho en público, y pidió a su Prior le corrigiese. "La pena fue que no predicase. Y sintióse tanto en toda la Ciudad que fue menester a gran prisa mandarle que volviese a predicar". Más adelante, el mismo cronista nos refiere que Ramírez se decidió a ir a España "viendo el mal tratamiento que los jueces, y españoles hacían a los indios, cómo los repartían para el servicio, y lo mal que les pagaban" para poder quejarse ante el soberano. Le presentó las Advertencias que describimos bajo el número 9 y al Consejo de Indias dio el Parer antedescrito "firmado de 13 maestros de los doctos que tenía España en aquel tiempo, y fueron tan fuertes las razones de su alegación, que se despacharon privilegios, y provisiones en favor de los indios, reformando los abusos de sus repartimientos, y las injusticias de no pagarles sus salarios" (2).

(1) GONZALEZ DAVILA, Gil: Teatro Eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales, Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX, México, 1982. (es reimpresión de la edición facsimilar de Grupo CONDUMEX, S.A. de C.V. México, 1981). pp. 157 y 158. Hemos modernizado la ortografía para facilitar la lectura.

(2) GONZALEZ DAVILA, Gil: op. cit., p. 159.

159...

**RAMIREZ (FR. JUAN).**

(9). Advertencias/ del padre Fray Juan Ramirez Maestro/ en fanta Theologia. sobre el feruicio perfonal/ al qual fon forcados y

compelidos los Indios/ de la nueva España por los Viforreyes que/ en nombre de fu Mageftad la/ gouiernan.

Fol.-6 hojs. con el v. de la últ. en bl.-Sin fecha (1595).

B. C.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, p. 607).*

*Sobre el autor véase la ficha número 8.*

159...

**RAMIREZ (FR. JUAN).**

(10). Iesvs Maria./ Hecho y derecho en el repartimiento del Diezmo de los/ bienes de Colon en fauor de fan Diego y fanta Catalina, doña/ Maria, y doña luana Colon, y confortes.

Fol.-1 hoja.-Sin fecha (1596).-Apostillado.-Presentado al Consejo de Indias por el Prior de las Cuevas de Sevilla.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, p. 607).*

*Sobre los pleitos entre los descendientes del Almirante, ver las fichas 13, 15, 312, 392, 420, 450, 481, 586, 601 y 1148.*

*Sobre el autor véase la ficha número 8.*

159...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(11). Señor./ (Letra capital de adorno:) Antonio Rodriguez de Robles dize, q aura/ 15. años poco mas o menos, q. V. Mageftad/ mando a los Virreyes de la Nueva España,/ que las mercedes que de alli adelante hicies/ fen de tierras valdías, etc.

Fol.-1 hoja y 1 bl.-Al margen en forma de apostilla: <<Tierras valdías de la Nueva España, y el fraude q en ellas ha auído>>.-Sin fecha, aunque consta ser de 1597.

Impresión probablemente de Madrid.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: I, pp. 607-608).*

*No he encontrado información sobre Rodríguez de Robles.*



II. DESCENDIENTES DEL V DUQUE DE  
VERAGUA, ALVARO JACINTO DE COLON

PEDRO NUÑO COLON DE PORTUGAL Y  
CASTRO (VI DUQUE DE VERAGUA,  
VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA)

1) ISABEL DE LA CUEVA Y ENRIQUEZ  
2) MARIA LUISA DE CASTRO Y PORTUGAL

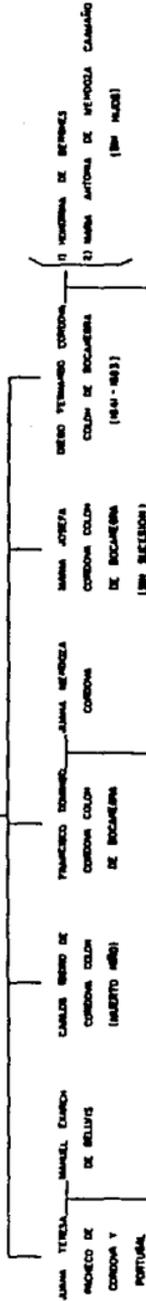
(DESCENDIENTES DE ISABEL DE LA CUEVA)

PEDRO MANUEL COLON DE PORTUGAL, VII DUQUE DE VERAGUA (1651-1710),  
CASO CON TERESA MARINA DE AYALA Y TUVERON A

PEDRO COLON DE PORTUGAL VIII DUQUE DE VERAGUA (SIN SUCESION) + 1733  
CATALINA COLON DE PORTUGAL IX DUCHESA DE VERAGUA, TUVO DE SU SEGUNDO MATRIMONIO CON EL DUQUE DE LIRIA A

JACOBO FITZ - JAMES STUART COLON Y PORTUGAL (+ 1785), X DUQUE DE VERAGUA, SU HIJO FERNANDO PELEO LOS DERECHOS AL DUCADO DE VERAGUA Y LAS DEMAS DIGNIDADES DE LOS COLON CON LOS DESCENDIENTES DE CRISTOBAL COLON DE TOLEDO, QUE EN 1793, LO DERROTARON. LOS TITULOS PASARON A MARIANO COLON DE LAPREATEGUI XI DUQUE DE VERAGUA, EN 1793.

II. DESCENDIENTES DE CARLOS COLON DE CORDOBA  
Y SOCASERA, MARQUES DE VALLMATOR, Y SU  
TERCERA ESPOSA MARA SUAREZ DE MEDOZA

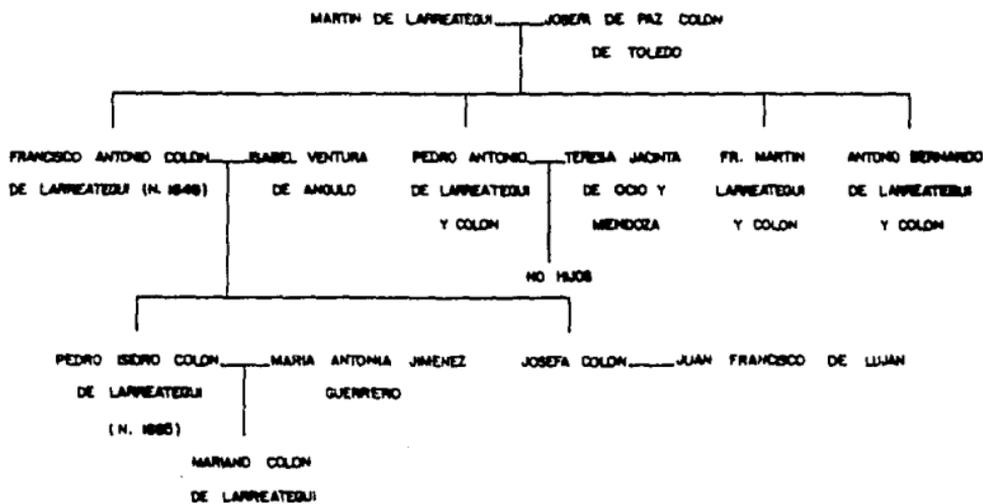


FRANCISCA MARA DE  
BELLVIS Y CORDOBA  
(CASO DON FRANCISCO  
BELLVIS DE SOCASERA,  
CON SUCESION)

EN SUCESION

MARIA JOSEFA CORDOBA COLON DE  
SOCASERA (TAMBIEN DE CORDOBA  
Y PORTUGAL) + 1894, CASO DON  
PEDRO SUAREZ DE BELLVIS Y POR  
FALTA DE SUCESION LAS DEMANDAS  
DE SU FAMILIA PASARON A FAMILIA  
SUAREZ DE BELLVIS Y CORDOBA

IV. EXTRACTO DEL ENTRONQUE DE LOS  
LARREATEGUIS CON LOS COLONES



## CAPITULO II

### Siglo XVII

1607

**ESPINOSA (N.)**

(12). Parecer sobre el desagüe de las Lagunas de Mexico. Por D. N. Espinosa, fiscal de la Real Audiencia de Mexico. Mexico, 1607, folio. Primera edición.

**BERISTAIN**, t. I, p. 419.

**ANDRADE**, n. 30.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 35).*

*Al decir de Beristáin (BIBHAS: I, pp. 474-475) esta obra se reimprimió en 1637. Medina reproduce a Beristáin tanto para esta edición (IM: II, p. 35) como para la segunda (IM: II, p. 169). Nosotros no hemos visto ninguno de estos impresos y parece ser que tampoco González de Cosío (510 ADICIONES). Lo único que podemos decir -siguiendo a Beristáin- es que el Fiscal se opuso a que el trabajo del desagüe de la ciudad de México se realizara con mano de obra indígena.*

*Del autor poco sabemos. En 1607 presentó información para ingresar al Santo Oficio un tal Baltazar de Espinosa, natural de Toledo y habitante de la ciudad de México (Fernández de Recas; ASPIRANTES: p. 77), pero este Espinosa no es el Fiscal de la Audiencia. Según se colige de la Reseña Histórica del Desagüe del Valle de México 1449-1885 de Luis González Obregón y del Directorio para las oficinas del servicio público de correos de la República Mexicana, se trata del Lic. Tomás Espinosa de la Plaza (1). Es necesario situar su Parecer: desde agosto de 1604 las lluvias hicieron crecer al lago que todavía existía, la ciudad comenzó inmediatamente a sufrir inundaciones y desmoronamientos. El*

Virrey Marqués de Monteclaros ordenó que se llevaran a cabo trabajos que, desde luego, fueron ejecutados por los indios, no sin la supervisión de dos frailes franciscanos para evitar que sufrieran desmanes: el ilustre cronista Torquemada y Fr. Jerónimo de Zárate. Con todo, los indios resultaron bastante maltratados ... no se les daba de comer. Después de poner remedio a este abuso el Virrey sometió al Real Acuerdo la necesidad de realizar el desagüe general del Valle. Los interventores de la obra proyectada, que eran Antonio Pérez de Toledo y Alonso Pérez Rebelto, previo auto de la Audiencia y del Marqués, presentaron un presupuesto que incluía la utilización de "15,000 indios, a un peso semanario cada uno" (2) durante seis meses de trabajo. El Parecer de Espinosa (quien habla asistido a las inspecciones previas a la elaboración del presupuesto de los interventores) se escribió con ocasión de impedir la realización de los trabajos. El Fiscal Espinosa "oponía como primera razón el que sólo trabajasen en las obras 15,000 indios, pues alegaba que para que no murieran con el mucho trabajo, expuestos a las inclemencias del tiempo, y a fin de que pudieran remudarse y hubiera la gente necesaria al servicio, era menester de 50 a 60,000 indios, y si tan crecido número había que emplear, tendrían que abandonar éstos las sembranzas de trigo, maíz y otros frutos, de lo que resultarían hambres, pestes y otras calamidades, y que el perjuicio alcanzaría a la vez a los minerales, cosas en grave daño del Rey y de la Nueva España. Y que el mayor sería, que los indios que trabajaran en las profundidades de la zanja, verosíblemente hablan de perecer, por ser la labor superior a sus fuerzas; además del peligro que corrían por su desnudez, e inclemencia de los lugares en que trabajarían, mayormente porque en éstos, por donde habla de ir la zanja, se hallaría desde luego el agua por ser muy pantanosos, y que por estas causas tenía mandado el soberano que los naturales no trabajaran en las minas, porque quería más " la conservación de la vida de un indio, que todas las riquezas de las Indias", como lo decla en la Real Cédula respectiva." (3) El Fiscal también adujo la gran dificultad de la obra, sus peligros e inconvenientes, la lentitud de su ejecución en las apremiantes circunstancias en que se encontraba la ciudad, y, por último, la poca seguridad de su buen funcionamiento después de concluirse (4). Así las cosas, Espinosa recomendó que se siguieran las obras de reparación de calles y presas que ya se habían iniciado. "Vistos los autos, el virrey y la Audiencia, con fecha 15 de Enero de 1605, proveyeron en el pueblo de Tultitlán un auto, en el que se mandaban que no se llevara a cabo el desagüe general propuesto, pues aunque fuera bueno se requería largo tiempo para terminarlo, y que como el peligro estaba próximo, se prosiguieran las obras que había ejecutado el virrey ..." (5). Los remedios, aunque muchos, fueron insuficientes y la ciudad sufrió graves inundaciones en 1607 año en que se supone se publicó el Parecer de Espinosa. Por consiguiente las reuniones de funcionarios y las visitas a los alrededores de la ciudad para inspeccionar posibles sitios para el desagüe se

multiplicaron. Quizás sea esta efervescencia la que impulsara a Espinosa a publicar su Parecer en este año (6).

El auto que arriba mencionamos no lo he podido encontrar en Beleña, la Real Cédula sobre que los indios no trabajasen en las minas, quizás sea la dada por Carlos V en Valladolid a 7 de enero de 1549 y que dispone que ningún encomendero tenga indios en minas, so pena de perderlos y de cien mil maravedíes de multa para la Real Cámara (7). De las actividades de Espinosa como Fiscal de la Real Audiencia algo sabemos. Silvio Zavala y María Castelo, en su magnífica recopilación de mandamientos virreinales y otras disposiciones sobre el trabajo en la Nueva España (8), menciona varias veces la intervención de nuestro autor. Cuando se obligó a que los indios acudieran, dos o tres días antes de lo debido, al reparimiento y no se les permitía dejarlo sino una semana después, Espinosa induce la sanción virreinal (9). Logra que se protejan a los indios de Suchicuauhtla del Alcalde Mayor de Mestizlán y de sus tenientes (10). Da el visto bueno para que los indios de Huitenango puedan reedificar su iglesia con intervención de la Real Hacienda (11). Opina que los indios naborlos que fueran a trabajar a las minas de Pachuca se eximieran de tributos y servicios personales según lo ordenado por el Rey (12); lo vuelve a hacer pero ahora en favor de los indios de las minas de Temascaltepec (13). Estos solamente son algunos ejemplos de la intervención de Espinosa, pero hay muchos más (14).

Sobre la segunda edición del Parecer no hemos obtenido más información que la consignada por Beristáin. Una de las fuentes más importantes sobre el problema es la Relación Universal Legítima (15) de 1637, y nada dice acerca de nuestro asunto.

(1) AA. VV.: Memoria Histórica, Técnica y Administrativa de las obras del desagüe del Valle de México, 1449-1900. Tipografía de la Oficina de Impresora de Estampillas. México, 1902. De los tres volúmenes de esta obra, la "Reseña" de González Obregón se encuentra en el segundo; véase especialmente la p. 80 y sigs. En una real cédula de Felipe III dirigida al Virrey Marqués de Montesclaros y fechada en 1603, nuestro autor aparece como Fiscal de la Audiencia de México y es llamado Lic. Tomás de Espinosa de la Plaza (véase HERNANDEZ Y DAVALOS, J. et aliter: Directorio para las oficinas del servicio público de correos de la República Mexicana. Imprenta de José María Sandoval. México, 1876; p. 539).

(2) GONZALEZ OBREGON, Luis: op. cit., p. 80.

(3) GONZALEZ OBREGON, Luis: op. cit., p. 81.

(4) GONZALEZ OBREGON, Luis: op. cit., pp. 81-83.

(5) GONZALEZ OBREGON, Luis: op. cit., p. 83. Parece ser que el argumento más efectivo de aquellos que esgrimiera Espinosa fue el de la lentitud de la obra y no el de los perjuicios para los indios.

(6) Para todo lo referente a la inundación de 1607 puede verse a GONZALEZ OBREGON, Luis: op. cit., pp. 85 y sigs.

(7) PUGA, Vasco de: *Cedulario de la Nueva España*. Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX. México, 1985. Fol. 129.

(8) ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: *Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España*. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. México, 1980. 8 volúmenes (son facsimilares de la edición del Fondo de Cultura Económica, México). El mandamiento virreinal es una breve orden que resuelve un caso concreto y que, evidentemente, emana del Virrey. Este suele tomar consejo antes de dictarlo.

(9) ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: *op. cit.* V: pp. 70-71. Doc. LXXV.

(10) ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: *op. cit.* V: pp. 103-104. Doc. CV.

(11) ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: *op. cit.* V: pp. 141-142. Doc. CXXI.

(12) ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: *op. cit.* V: pp. 160-161. Doc. CLXV.

(13) ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: *op. cit.* V: pp. 245-246. Doc. CCLXVIII.

(14) Pueden verse los tomos VI y VII de la obra de Zavala y Castelo; el índice remite a muchos documentos interesantes.

(15) *La siguen de cerca todos los que han tratado el problema del desagüe. Es recomendable ya que reproduce una gran cantidad de disposiciones sobre el problema de las inundaciones, amén de que reseña las formas de participación comunitaria en la resolución de un problema de interés general. La edición que hemos usado es la siguiente: CEPEDA, Fernando de, CARRILLO, Fernando Alfonso y ALBARES SERRANO, Juan de: *Relación Universal Legítima*. Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX. México, 1983.*

1607

#### MEMORIAL

(13). Memorial del/ pleyto sobre la sv-/cession en possession del Estado y Mayorazgo/ de Veragua, Marquesado de Iamayca, y Almiran-/tazgo de las Indias, que fundó don Christoual/ Colon primero descubridor, Almiran-/te, Virrey y Gouvernador ge-/neral dellas./ Viene en grado de segvnda/ suplicacion, con la pena y fianca de las mil y quinientas/ doblas, que dispone la ley de Segouia. Fol.-289 hojas foliadas y 18 s.f.-Sign. AZ, Aa-Xx, A-H.-Todas de 4 hojas, menos las 8 últimas que son de 2.-Van tirados aparte la hoja de erratas y el Arbol genealógico.

Empieza á continuacion del título: -<<Los que pretenden la posesion deste Estado y Mayorazgo...>>- Acaba: <<Y viose este pleyto en el dicho grado en 13 de Junio de 1607, por los señores don Diego de Ayala, Pedro de Tapia, don Francisco Mena de Varrionueuo, don Diego de Alderete, Gil Ramírez de Arellano, Juan de la Cruz,

Antonio Bonal, y se mandó hazer memorial conformado con las partes, como se ha hecho > .

Sumario de lo que contiene este Memorial.-Erratas.- (En hoja perdida).-Arbol de los pretendientes del Ducado de Veragua, en una hoja, folio doble.

Biblioteca de la R. Acad. de la Hist.

PEREZ PASTOR, *Bibl. Madrileña*, tomo II, n. 971.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 302).*

*Véanse las fichas 10, 15 y 312.*

1607

#### TRATADO.

(14). Tratado en que se intenta probar que no pueden los españoles hacer mineros a los indios. Por un franciscano. Impreso 1607, folio, castellano.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, II, folio DIVXXI vito.

BERISTAIN, t. IV, sec. II, n. 22, copiando á Pinelo-Barcia.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 83).*

*No conozco nada sobre esta ficha.*

*Véase la ficha número 356.*

1608

#### ALEGACION.

(15). Alegacion/ en derecho por/ Doña Francisca Colon de Tole-/do, fobre la fucefsion en poffefsion del Estado/ y Ducado de Veragua./ (Gran estampa del Nacimiento dentro de viñetas y con leyendas latinas). En Madrid, Por Luis Sanchez./ Año M.DC.VIII.

Fol.-Port.-v. en bl.-1 hoja con el indice o epílogo.-120 hojas.-Sumario, 16 hojas s. foliar, con el v. de la última en bl.-Apostillado.-Anónimo.

B. N. S.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 137 D, ha catalogado la siguiente pieza, que parece complementar la que queda descrita: Adicio al memorial del pleyto, sobre el Ducado de Veragua, Almirantazgo de las Indias, y Marquesado de Jamayca, de lo que toca a la pretensión y derecho de do Carlos Colon de Cordoua y Bocanegra, bisnieto de doña Juana Colon de Toledo, hija segunda del Almirante don Diego, primero sucesor, y nieto de doña María de Colon de la Cueva, y hijo de doña Juana Colon de la Cueva, y de don Francisco Pacheco de Cordoua y Bocanegra, su marido, que su madre, abuela y bisabuela, han litigado, y litigan en este pleyto.

Folio.- 3 hojas. (Madrid, 1608?)

*Tomado de Medina (BIBHA: II, pp. 83-84).*

*Este alegato se incluye porque algunos de los litigantes eran novohispanos: D. Carlos Colón de Córdova y Bocanegra era natural de la ciudad de México y sucedió a su padre Francisco Pacheco de Córdova*

y *Bocanegra, Adelantado de la Nueva Galicia en el marquesado de Villamayor. Casó con Mariana de Castilla y Acuña. Sus derechos a los estados de la familia Colón le ventan por el costado materno representado por Da. María Colón de Toledo y de la Cueva (Fernández de Recas: ASPIRANTES: p. 71). Sobre esta familia puede verse Los Bocanegra en Nueva España manuscrito inédito de Rafael Nieto (México, 1948) que se encontraba en la Biblioteca de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, y del cual poseo una copia gracias a la fineza del Lic. José Ignacio Conde.  
Véase la ficha número 10.*

1610

**TRASLADO.**

(16). Traslado del despacho del servicio personal de los Indios del Pirú y Nueva España. Madrid, Alonso Martín, 1610.

PEREZ PASTOR, Bibl. Madrileña, n. 1117.

<<La única noticia que tenemos de este impreso es la del siguiente documento: <<Carta de pago de Alonso Martín, impresor de libros, en favor de Diego de Vergara Gaviria por ciento noventa y dos reales en virtud de un libramiento del Real Consejo de las Indias por los traslados del despacho del servicio personal de los indios del Peru y Nueva España que ha impreso y por el papel que compró para imprimirlos...>>-Madrid, 21 de Mayo de 1610.-(Diego Ruiz de Tapia, 1610, fol. 1102)>>.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 303).*

*Este Diego de Vergara Gaviria (o Gaviria) debe ser hermano de Pedro, quien figuró en México en los sucesos relacionados con el tumulto de 1624, y de Lucas, quien fue nombrado Comandante de la guarnición de Manila siendo veterano de Flandes.*

1612

**FERNANDEZ DE CASTRO (ALONSO).**

(17). Memorial/ Del pleyto que esta pendien/te en el Confejo Real de las Indias,/ Entre Alonfo de la Parra Diosdado,/ Efcruano publico de la Ciudad de/ los Angeles, de la vna parte./ Con el feñor Fiscal,/ de la otra./ Es/ El pleyto, Sobre la confirmacion que/ pretende el dicho Alonfo de la Parra/ Diosdado fe le ha de dar del/ titulo del dicho oficio.

Fol.-4 hojas.-Suscripto por el licenciado Alonso Fernández de Castro.-Visto en 30 de Octubre de 1612.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 115).*

*De esta ficha y su autor nada sabemos. Véase sobre el asunto la ficha número 730.*

**GARCÉS DE PORTILLO (PEDRO).**

(18). El Doctor Pedro/ Garcés de Portillo, Presbytero Cathedratrico de Codigo en la Real Vniuersidad de esta Ciudad, y Oppositor a la/ Canogia Penitenciaría, q fe á de prouecer en la (sic) Cathedral desta dicha Ciudad: cerca de la/ duda q puede auer en la eleccion de la tres personas mas sufficientes, q fe an de nom-/brar de los Oppositores a la dicha Canongia. Etc.

Fol.-5 hojas s.f., incl. la p. f. bl.-Sin fecha, aunque de 1614.

Archivo de Indias.

Garcés de Portillo fué hijo de Rodrigo Ruiz y de María de Cabrera y descendiente de uno de los primeros conquistadores; estudió en el Colegio de la Compañía de Jesús de México; graduóse de bachiller en artes en la Universidad en Marzo de 1601 y sucesivamente en otros grados, hasta el año de 1608, en que recibió el de licenciado en leyes.

Tomado de Medina (IM: II, p. 62).

Los abuelos paternos de Garcés fueron Juan Ruiz de Cuero, hijo legítimo de Juan de Villalpando e Isabel de Coscuales, y Francisca Hernández, hija de Ruiz Pérez de Villalva y Leonor González Poca Sangre. Sus abuelos maternos fueron Antonio de Pedraza Cabrera, hijo de Bernardo Franco y Ana de Pedraza (vecinos de Málaga), y Catalina Jiménez, hija del conquistador Francisco de Portillo. (Información del Dr. Pedro Garcés de Portillo, levantado en Tlaxcala el año de 1620, en Fernández de Recas: *ASPIRANTES*: p. 82). En *GRADOS de Fernández de Recas no aparecen los procesos de sus grados. Medina (IM: II, p. 72) reproduce en los siguientes términos parte de la ficha de Beristáin (BIBHAS: II, p. 22):* <<Don Pedro Garcés Portillo, mexicano, doctor y catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de México, provisor y vicario general del arzobispado, canónigo de la Puebla de los Angeles, y tesorero dignidad de la Metropolitana, del cual dice el Illmo. Arce en su obra *De Studio Bibliothecarum*, Quaest. 44: "Florentissimus interpres legum, in medio annorum inuidiae oculo facinatus">>.

Las obras que menciona Beristáin (BIBHAS: loc. cit.) son las siguientes: Dictámen jurídico sobre declaración de Inmunidad Eclesiástica. Imp. en folio sin año. (Véase la ficha 490). Alegación en favor de los religiosos Descalzos de la Provincia de S. Diego de México, sobre que el Visitador no puede pasarlos de un Convento a otro por su propia autoridad. Imp. en México, 1616, fol. (Véase la ficha 21). Disertación sobre el privilegio que tienen los Prebendados Catedráticos de gozar los frutos de sus Prebendas por la asistencia a sus Cátedras. Imp. en México, 1620, en folio. (Véase la ficha 23). Disertación sobre la facultad que gozan los Obispos de excomulgar a los religiosos que tienen cura de almas. Imp. en México, 1620, en folio. Véase la ficha número 24.

1614

**GARCÉS DE PORTILLO (PEDRO).**

(19). (Debajo de una línea de viñetas:) El Dor. Pedro Garcés de Portillo, Presby-/tero Cathedrático de Código en la Real Vniuersidad de esta Ciudad, y/ Opositor a la Canongia Penitenciaria, que se a de proueer en la Sancta/ Yglesia Cathedral de esta dicha Ciudad. Suplica a V. m. se firua de/ aduertir los fundamentos y razones figuientes que hazen en fauor de/ su iusticia: para effeto de ser preferido a los demas opositores, en la/ eleccion de las tres personas que se an de nombrar, para que fu Ex.a/ del Virrey de esta Nueva España presente a la dicha Canongia la que/ por mas bien tuuiere, conforme a las Reales cédulas de su Magestad, q/ tratan de la ereccion, prouision, y presentacion desta dicha Canongia.

Fol.-4 hojas s. f., incl. la p. f. bl.-Sin fecha, aunque de 1614.

Archivo de Indias.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 62).*

*Véase la ficha anterior.*

1616

**BEGA (DR. JUAN MANUEL DE LA).**

(20). Parecer del Doc-/tor Ivan Manuel de la Bega,/ Oydor en la real audiencia de las Philipinas,/ dado sobre si conuenia que el Señor D. Ivan de Silva,/ Gobernador y Capitan General de las Yslas Philipinas, y Malucas presidente/ de la Real audiencia de Manila, partiese con la armada que tenia a prestada/ de presente contra (sic) el enemigo Olandes, sin guardar el orden que man/da la última cédula de su Magestad, fecha en treinta de Diciembre/ de mil y seiscientos y catorce. Y sobre las de mas cosas que/ se trataron en la Junta que fu Señoria, mando ha-/zer en doce de Henero deste presente/ año de mil y seiscientos/ y diez y seis. //.

Fol.-10 hojs., s. f., incl. la p. f. bl.-Suscrito en 16 de Enero de 1616.-Apostillado.

Tanto el aspecto general tipográfico de la obra como el haber salido á luz á raiz de escrita, me inducen á creer que se trata de un impreso filipino.

*Tomado de Medina (IMAN: p. 14).*

1616

**GARCÉS DE PORTILLO (PEDRO).**

(21). Informa-/cion para (sic) el Señor Doc-/tor Don Pedro de Ve-/ga, y Sarmiento Dea de/ la Cathedral de la Ciu-/dad de Mexico, Comis-/sario de la Santa Cruz-/da, y Iuez Apostolico de/ los Religiosos Defcal-/cos, de la Orden de San/ Fracisco, de la (sic) Prouincia/ de San Diego de la nueva España.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-12 pp.-Suscrita en México, en 15 de Julio de 1616, por el doctor Pedro Garcés de Portillo.

Biblioteca Agreda.

BERISTAIN, t. II, p. 20.

ANDRADE, n. 65.

< <Don Pedro Garcés Portillo, mexicano, doctor y catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de México, provisor y vicario general del arzobispado, canónigo de la Puebla de los Angeles, y tesorero dignidad de la Metropolitana, del cual dice el Illmo. Arce en su obra De Studioso Bibliorum, Quaest. 44: "Florentissimus interpres legum, in medio annorum invidiae oculo facinatus"> >.-BERISTAIN, t. II, p. 19.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 72).*

*Véase la ficha número 18.*

1617

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(21-A). Memorial/ que trata de la/ perpetuidad de los Encomenderos de/ Indios del Peru, con juridicion en sus pueblos, medio/ eficaz para que este Reyno se restaure, conserue, y aumente,/ que el infigne Cabildo de la gran Ciudad del Cuzco,/ cabeza del dicho Reyno, embia a/ fu Magestad./ Compuesto por el Licenciado Juan Ortiz de Ceruantes/ del dicho Reyno, Abogado de la Real Audiencia/ de los Reyes, y del dicho Cabildo, y ciu-/dad del Cuzco./ (Gran viñeta de la Virgen y el Niño). En Madrid/ Por Iuan Sanchez, Año de 1617.

Fol.-Port.-v. con una carta del autor al Rey, fecha en el Cuzco á 7 de Marzo de 1617.-6 hojs. fols.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 168).*

*Sobre el autor véase la ficha siguiente.*

1619

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(22). Informacion/ en favor/ del derecho que/ tienen los nacidos en/ las Indias á ser preferidos en las prelacias, Dig-/nidades, Canonias y otros Beneficios/ Eclesiasticos, y oficios secula-/res dellas./ La presenta a Sv Mage-/tad, y a su Real Consejo de Indias, el Licenciado Iuan Or-/tiz de Ceruantes del Reino del Piru, y su abogado y Procurador General, y de sus vezinos enco-/menderos en Corte./ En Madrid./ Por la viuda de Alonso Martin./ Año de 1619.

Fol.-12 hojas fols.-Sign. A-F.-Apostillado. Port.-Al v. Ded.-Texto.

Bib. Nac. de Madrid.

PEREZ PASTOR, Bibl. Madrileña, n. 1621.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 305).*

A continuación reproducimos lo que sobre Ortiz de Cervantes escribió, y gentilmente nos proporcionó, el Lic. José Ignacio Conde (1).

<<(JUAN ORTIZ DE CERVANTES).

MEMORIAL que presenta a Su Magestad el Licenciado Juan Ortiz de Cervantes, Abogado y Procurador General del Reyno del Piru, y Encomenderos, sobre Pedir remedio del daño, y diminucion de los Indios; y propone fer medio eficaz la perpetuidad de Encomiendas. Presenta el parecer de los juezes comissarios, que fueron a aquel Reyno a tratar de la perpetuidad. Año MDCXIX.

<<Esta edición de 19 folios se supone impresa en México y Vindel reproduce reducido el facsímil de su portada, bajo el número 2017, tomo VI, de su Manual Gráfico-descriptivo del Bibliófilo Hispano-Americano.

<<Otras obras que escribió y dio a la imprenta el Lic. Juan Ortiz de Cervantes, pueden verse descritas en el Manual del Libro Hispanoamericano de Antonio Palau, tomo XII, Nos. 205, 769 al 205, 774. Por su tema es particularmente interesante la Información en favor del derecho que tienen los nacidos en las Indias a ser perpetuos (sic) en las prelacias, Dignidades, Canonjias, y otros Beneficios Eclesiasticos, y oficios seculares de ellas. (En Madrid, por la Vda. de Alonso Martín, 1620. 12 hojas). En el reverso de la portada dice Ortiz de Cervantes al Rey: "En las Indias muchos ingenios hay que devlan estimarse en mas que su plata y oro; pero la avaricia desto, y desdicha dellas no dejan sacar las riquezas de los entendimientos que cría, sino las de los cerros."

<<De este Lic. Ortiz de Cervantes, D. Juan Florez de Ocáriz en su Libro primero de las Genealogias del nuevo Reino de Granada, al tratar de la "Fundación de la Real Chancillería de Santa Fe, y de sus Ministros", escribe:

<<"56.- El Licenciado Juan Ortiz de Cervantes, natural de Lima, décimo Fiscal recibido en 10 de Octubre de 1622, promovido a Oydor, de que tomó posesión en 15 de Julio de 1628, en lugar de Ovando; murió en 24 de Setiembre de 1629, y está enterrado en la Capilla que fabricó de Nuestra Señora del Campo, en el Coouento de San Diego, y se le hizo grande entierro de limosna por su loable proceder, y también están allí sepultadas su muger Doña Ana María Roqui, Ginouesa, y su hija Doña Madalena de Cervantes, que murió doncella, y solo quedó otra hija Doña María Lucla de Cervantes, que no ha casado. El Juan Ortiz de Cervantes fue a España por Procurador General del Cuzco y Lima el año de 1620. Imprimió un libro de la comunencia del perpetuar las Encomiendas de Indios, y vn memorial sobre la prelación de los premios Eclesiásticos y Seglares a los hijos patrimoniales de las Indias, que por criarse en ellas se llaman comunmente Criollos; y dexó trabajado otro libro de las preeminencias, y exercicio de todos los Reales Consejos; y quando bolvió de España, traxo della su mortaja en vn hábito de Religioso Capuchino, con que se enterro". (Pág. 93, de la edición madrileña de 1674, por Joseph Fernández de Buendía, impresor de la Real Capilla de su Magestad).">>

(1) *De su trabajo, hasta ahora inédito sobre la familia Cervantes. Incluimos a Ortiz de Cervantes porque sus trabajos interesan no sólo al Perú, sino que también a los dominios españoles en general.*

*Registramos otras piezas de Ortiz de Cervantes: 21A, 22A, 23A, 25A y 633-640.*

1619

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(22-A). +/ Memorial,/ que presenta a Sv Magestad/ el Licenciado Iuan Ortiz de Ceuantes, Abogado,/ y Procurador General del Reyno del Piru,/ y Encomenderos./ Sobre/ Pedir remedio del daño, y diminucion de los Indios: y propone fer medio/ eficaz la perpetuydad de Encomiendas./ Presenta el Parecer de los juezes comiffarios, que fueron á aquel/ Reyno á tratar de la perpetuydad./ (Gr. e. de a. r.) Año M.DC.XIX.

Fol.-Port.-v. en bl.-18 hojas fols.-Apostillado.

B. M.

PUTTICK Y SIMPSON, Bibl. Mejjicana (1869) n. 2651, suponiéndolo impreso en Lima.

TERNAUX, Bibl. Amér., n. 490, lo cita con fecha de 1627, sin lugar de impresión.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 183).*

*Sobre el autor véase la ficha anterior.*

1620

**GARCES DE PORTILLO (PEDRO)**

(23). Breve/ resolcion de la/ duda, que en algunas de las Cathedrales de esta nueva España (como la de México y Tlaxcala)/ ha auído, cerca de 6 los Prebandados de ellas, que tienen Cathedras en/ la real Vniuersidad de la dicha ciudad de Mexico, han y deuen gozar/ en ausencia todos los fructos de sus prebendas, todo el tiempo que fueren Cathedraticos y leyeren en la dicha Vniuersidad, sin tener obligacion de feruir las dichas sus prebendas, ni de residir en sus Yglesias./ Por el Doctor Pedro Garces de/ Portillo Canonigo de la dicha sancta Yglesia Cathedral de Tlaxcala, Cathedratico de/ Prima de Canones en la dicha real Vniuersidad de Mexico, y Abogado de el fanc-/to Officio de la Inquificion de la dicha ciudad.

Fol.-20 hojas s. f., incl. la p. f. bl.-Apostillado.-Al fin el parecer de los PP. Juan de Ledesma y Diego de Santisteban, y de los doctores Juan Cano, D. Hierro Guerrero, Fr. Gonzalo de Hermosillo y Fr. Cristóbal de Cervantes, dados en México en Abril y Mayo de 1620.

Museo Británico.

BERISTAIN, t.II, p. 20.

ANDRADE, n. 84. Citando á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 91).*

A continuación daremos algunas noticias sobre los firmantes de los pareceres a que se refiere Medina.

P. Juan de Ledesma S. I. (1) Hay discrepancias sobre la fecha de su nacimiento: algunos señalan 1574, otros 1575. Lo cierto es que de la correspondencia entre el General Aquaviva y el Provincial mexicano se desprende que Ledesma nació en 1577 (ZAMGUC: VIII, p. 518). Ingresó a la Compañía en 1590 y profesó en Roma el año de 1608, mismo en que fue nombrado segundo Procurador de la provincia (creo que se trataba de aprovechar la estancia de Ledesma en Roma). Ya sacerdote trabajó en el noviciado de Tepotzotlán. En 1611 leía en el Colegio Máximo de México el curso de vísperas de teología, siendo el primer criollo en dictar tales lecciones en el colegio de la Compañía. Desde 1621 ocupó la cátedra de prima de teología en el Colegio Máximo.

Su prestigio como jurista fue tal "que en los tribunales, siempre se tuvo por de grande consideración y peso, su parecer" (2). Esto llegó a tal punto que se cuenta que hubo quienes perdían juicios porque su asunto no venía apoyado con la opinión del P. Ledesma. No es de extrañarse que sus talentos fueran aprovechados por el Santo Oficio en la difícil y ardua tarea de calificador (su información no aparece en ASPIRANTES de Fernández de Recas). La autoridad del P. Ledesma rebasó las fronteras de la Nueva España "y, así, del Perú, de la China, Filipinas y Sevilla, velan muchos contratos remitidos a lo que aprobase o reprobase" (3).

Durante las graves diferencias que se sucedieron entre el Arzobispo Pérez de la Serna y el Marqués de Gelvez, el P. Ledesma se rehusó a opinar como consta en la consulta virreinal del 14 de noviembre de 1624.

Ledesma se distinguió por su caridad y obras piadosas, especialmente durante la terrible inundación de 1629. En 1631, después de treinta años de magisterio en los colegios de la Compañía, dejó de leer sus cátedras de filosofía y teología, aunque seguía resolviendo consultas. Poco después fue Rector del Colegio de San Gregorio de México. Murió santamente en 1637. Dejó, entre otras obras, catorce volúmenes manuscritos que tuvieron permiso para editarse (4), también una Información en derecho de los frailes de Santo Domingo, hecha por los PP. Juan de Ledesma y Francisco Calderón, acerca de lo sucedido en Coyacán, el año pasado de 1629 (ZAMGUC: VIII, p. 546 dice que se encuentra en el AGN), y un Parecer y resolución de los hombres más doctos, teólogos, canonistas, juristas que ha habido en este reino, acerca del caso que hoy se ventila y acerca del privilegio que gozan los religiosos de la Compañía de Jesús de estos reinos, para que una vez aprobados de un ordinario, no necesiten de otra aprobación o licencia para confesar y predicar, como se ha practicado por más de 60 años (ZAMGUC: VIII, p. 547-548, este Parecer se había dado primero para un conflicto con el obispado de Guadaluajara y luego para el que tuvo la Compañía con Palafox, lo firmó Ledesma junto con el P. Pedro de Hortigosa y el P. Diego de Santisteban, y no se encuentra fechado).

Véase la ficha. Estas dos últimas obras no las consigna Beristáin (véase BIBHAS: II, pp.174-175).

El P. Diego de Santisteban (5) nació en el obispado de Córdoba, Andalucía, en 1564. Ingresó a la Compañía en 1580 ó 1581 y en 1584 llegó a la Nueva España. Para 1590 ya se habla ordenado y, desde luego, sus estudios de filosofía y teología hablan concluido. Así, comienza a leer su primer curso de artes. Sus trabajos en las cátedras de filosofía, prima y vísperas de teología del Colegio de San Pedro y San Pablo le ocuparon hasta 1621, año en que acompañó al virrey Marqués de Guadalcázar -de quien era confesor- al Perú. El mismo personaje, al dejar su cargo en Lima se llevó al P. Santisteban a Sevilla. Ledesma fue quien, por la ausencia de Santisteban, ocupó su cátedra en México.

De regreso en México fue consultor de los virreyes Marqués de Cerralvo y Marqués de Cadereyta hasta su muerte, ocurrida en 1637. Entre otras obras dejó el Parer mencionado al hablar del P. Ledesma (6), y unos comentarios latinos a Santo Tomás que se encuentran inéditos en la Biblioteca Nacional (7).

El Dr. Hierro Guerrero es, según creo, el mismo Dr. Hierro que suscribe, con Pedro de la Vega, Juan Cano, Luis de Cifuentes, Pedro Cano, Benito de Mena y Juan de Merlo, la ficha número 36. Debe tratarse de un Dr. Cristóbal del Hierro Guerrero que recibió su grado de la Universidad el 10 de diciembre de 1610. Su tesis se imprimió pero no la trae Medina ni González de Cossío (8).

El Dr. Fr. Gonzalo de Hermosillo o Hermosilla nació en la ciudad de México, hijo de Juan González de Hermosilla y Ana Rodríguez (9).

Profesó como agustino en el convento que esta Orden tenía en México el 22 de mayo de 1583 (10). Obtuvo el grado de licenciado en Teología el 20 de febrero de 1605 (11) en la Universidad, donde también se doctoró.

Fue perito en lengua griega y hebrea y propagó su estudio desde la cátedra de Sagrada Escritura de la Universidad Mexicana. El papa Paulo V lo nombró primer Obispo de de Nueva Vizcaya el 11 de octubre de 1621 (esta diócesis fue erigida el 11 de octubre de 1620, y no en 1621 como dice González Dávila). El Illmo. Hermosillo realizó la formal erección de su iglesia el 10. de septiembre de 1623 (12). En su obispado realizó visitas y promovió la educación. Según Beristáin dejó "muchos Opúsculos y Tratados Teológicos" y la Erección y Estatutos de la Santa Iglesia Catedral de Durango, todos manuscritos y algunos hasta dispuestos para la imprenta (13). Hermosillo murió en la casa de la Compañía de la villa de San Felipe y Santiago de Sinaloa en 1631. Aquí permaneció su cadáver hasta que en 1668 se trasladó a la Catedral de Durango (14).

Sobre Fr. Cristóbal de Cervantes nada sé.

Sobre el Dr. Cano puede verse la ficha número 36.

(1) En este artículo seguiremos de cerca a Zambrano (ZAMGUC: VIII: pp. 517 a 549) y, cuando sea necesario, citaremos directamente alguna de las fuentes de éste. En general, no podemos agregar nada al trabajo de Zambrano sobre Ledesma.

(2) ZAMGUC: VIII, p. 520.

(3) ZAMGUC: VIII, p. 521.

(4) Eran unos "Commentariorum in S. Thomam et aliarum lucubrationum tomus quatordecim" (ZAMGUC: VIII, p. 547 citando a la *Bibliotheca Societatis Jesu* del P. Alegambe).

(5) Seguimos de cerca a ZAMGUC: XIII, pp. 757-767.

(6) BIBHAS: III, p. 131, sólo menciona un manuscrito sobre los Sacramentos. Véase ZAMGUC: XIII, pp. 765-766.

(7) MSLATBN: pp. 324-326 (num. 478, 479 y 480).

(8) Beristáin nada dice de nuestro autor. La información sobre la fecha de su grado la tomé de GRADOS: p. 25.

(9) GONZALEZ DAVILA, Gil: op. cit., p. 248. Además puede verse a BIBHAS: II, p. 90.

(10) GRADOS: p. 43.

(11) SARAVIA, Atanasio G.: *Apuntes para la Historia de la Nueva Vizcaya*. UNAM, México, 1978-1982. Tomo IV: p. 41. Sobre el grado doctoral de Hermosillo Saravia afirma que no se ha encontrado su constancia (op. cit., I: p. 308).

(12) SARAVIA, Atanasio G.: op. cit., t. I, p. 310 y t. IV, p. 57.

(13) BIBHAS: II, p. 90. La *Erección y Estatutos* se encuentran en el *Bulario Indico* de Tobar.

(14) SARAVIA, Atanasio G.: op. cit., I, p. 321 y sigs. para lo arriba consignado y para la descripción del traslado del cuerpo de Hermosillo y las honras que recibió en Durango. Para la descripción del Sermón que para este evento predicó Fr. Juan de Echeverría ver IM: II, p. 408. En SARAVIA, Atanasio G.: III, pp. 304 y 305 está la transcripción del nombramiento episcopal de Hermosillo; en las pp. 318 y 322 del mismo volumen se encuentran documentos interesantes sobre nuestro autor.

1620

#### ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).

(23-A). Informacion/ en favor/ del derecho que/ tienen los nacidos en/ las Indias á fer perferidos (sic) en las prelacias, Dig-/nidades, Canongias, y otros Beneficios/ Eclesiasticos, y oficios secula-/res de ellas./ La presenta a Sv Magés-/tad, y a fu Real Confejo de Indias, el Licenciado (sic) Iuan Or-/tiz de Ceruantes del Reyno del Piru, y fu abogado,/ y Procurador General, y de fus vezinos enco-/menderos en Corte./ (Viñeta). En Madrid./ (Filete). Por la viuda de Alonfo Martin./ Año de 1620.

Fol.-Port.-v. con el comienzo del texto.-Hojas 2-12.

B. N. S.

PINELO-BARCIA, *Epitome*, col. 713.

En el reverso de la portada dice Ortiz al Rey: << En las Indias muchos ingenios hay que debían estimarse en más que su plata y oro; pero la avaricia desto, y desdicha dellas no dejan sacar las riquezas de los entendimientos que cría, sinó las de los cerros >> .

Tomado de Medina (BIBHA: II, pp. 188 y 189).

Sobre el autor véase la ficha número 22.

1621

**GARCÉS DE PORTILLO (PEDRO).**

(24). (Viñeta cabecera compuesta). Cerca de lo que se ha dudado sobre si el Ilustrísimo Señor Arzobispo de México, puede defcomulgar á los Religiosos, que tienen curas de almas/ por razon del dicho ministerio, y officio, y fi tiene jurisdiccion para/ ello por derecho, fe aduertia lo siguiente, que haze en fauor/ de el dicho Señor Arzobispo.

Fol.-8 pp.-Suscrito en México, en 26 de Junio de 1621, por D. Pedro Garcés de Portillo.

Biblioteca Agreda.

BERISTAIN, t. II, p. 20.

ANDRADE, n. 96. Citando á Beristáin.

Tomado de Medina (IM: II, p. 98).

*Garcés de Portillo al publicar este opúsculo era coadjutor del Arzobispo Pérez de la Serna. Escribió la obra por las razones siguientes. En 1618 se dió una cédula real (1) que facultaba al Arzobispo para rechazar los candidatos regulares a parroquias y para examinarlos, especialmente sobre su conocimiento de las lenguas indígenas. Hay que recordar que la mayoría de los pueblos de indios se encontraban bajo la tutela del Clero regular y que éste gozaba de una serie de privilegios que fueron concedidos desde el siglo XVI; frente a esta situación extraordinaria, el Clero secular había tratado de subordinar al regular desde largo tiempo (2). Así, la Real Cédula en significó un arma muy efectiva en favor del Clero diocesano. Sin embargo, el virrey Guadalcázar no la aplicó y, entonces, "en julio de 1620 el arzobispo emitió un decreto en el que ordenaba a los frailes dar facilidades a sus enviados, que pretendían examinar la situación de las parroquias indígenas, los provinciales de las órdenes, reforzados por el apoyo de la rama temporal, se decidieron a desafiar abiertamente al prelado" (3).*

*Guadalcázar dejó el poder en 1621, y al perderse este paladín de los regulares, el Arzobispo reanudó sus pretensiones. Amenazó fulminar las sanciones eclesiásticas del caso; los regulares acudieron a la Audiencia que los había favorecido, postergando el cumplimiento del mandato real por tiempo indefinido. Es en este ambiente en el que Garcés publicó la pieza arriba descrita. Recuérdese que Pérez de la Serna era, además, un "campeón del honor criollo" frente a la corrupción burocrática de la Audiencia (4). Eventualmente, el nuevo virrey Gelves,*

decidirla la cuestión a favor de los mendicantes. Esta fue una de las causas del rompimiento definitivo entre el Arzobispo y el Virrey.

(1) La cédula se encuentra en CARREÑO, Alberto María (ed.): Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo Don Juan de Palafox y Mendoza y el Conflicto con la Compañía de Jesús. México, 1947. pp. 175-177.

(2) Por ejemplo, con el Concilio de Trento quedaron revocados los privilegios de regulares y ello se planteó en el seno del III Concilio Provincial Mexicano de 1584. Véase: VERA, Fortino Hipólito: Aruntamientos históricos de los Concilios Provinciales y privilegios de América. Estudios previos al Primer Concilio Provincial de Antequera por... Tipografía Guadalupeana. México, 1893, pp. 19-22.

(3) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 145. En la reseña de este pleito hemos seguido de cerca a este autor.

(4) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 146.

1621

HERRERA (FR. FRANCISCO) Y OTROS.

(25). Iesvs Maria. I./ Informacion en/ derecho./ En defensa de la exemption absolv-/ta que las Religiones tienen de los Ordinarios, y de la especial de/ que los Doctrinantes Religiosos no sean por ellos visitados/ de costumbres, ni examinados en el idioma./ / Hecha por parte de la Religion de/ nuestro Glorioso Padre San Francisco en esta Provincia y Conuento/ de Lima. Para la causa que cerca desto se trata, en esta/ Ciudad de los Reyes./ (Estampa en madera de la Pureza, con leyenda en latín). Y al presente impreffo a instancia de la misma Religion./ Con licencia/ En Mexico. En la Impreeta de Die-/go Garrido; mercader de libros, Año 1621.

Fol.-Port.-A la vuelta el principio del texto, que tiene 27 hojas.-A la vuelta de esta última, el comienzo de la tabla de los privilegios, etc., con 1 página más s. f.-Página final bl.-En la hoja 25 entran los: - Estatvtos./ hechos y confir-/mados en los Capitvtos Provinciales/ de las Provincias del Piru, para la buena direccion y ob-/feruancia que deuen tener los Religiosos/ dotrinates del Orden de N. P./ S. Francisco.

Luego después de este título, la aprobación del doctor Carrasco del Saz: Reyes, 10 de Septiembre de 1617.-La Información está suscrita en Lima, á 12 de Julio de 1619, por fray Francisco de Herrera, fray Jerónimo de Valera y fray Miguel de Ribera.

Segunda edición: la primera es de Lima, 1619.

Museo Británico.

ANDRADE, n.97.

Tomado de Medina (IM: II, p. 99).

Lamentablemente no pude consultar la Imprenta en Lima.

Véase la ficha número 47.

1621

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(25-A). Patrocinivm/ pro eo tivlo toto/ terrarvm Orbe celebratissimo./ magnae Civitatis del Cvzco/ Peruani Regni capitis a Regibus Hispaniarum, &/ Indiarum conceffo & plurics ob civium/ menta confirmato./ A Licent. Ioanne Ortiz de Ceruantes, dictae magnae ciuitatis, &/ aliarum eiusdem Regni generali porcuratore,/ in Curia Regis legato./ (Gran e. de a. r. y filete). Anno M.DC.XXI.

Fol.-Port.-v. en bl.-8 hojs.-El texto está en castellano y versa sobre cuál de aquellas ciudades deberá ser <<cabaeza del Pirú.>>

B. N. S.

Es posible que este impreso sea al que ha querido referirse Ternaux (Bibl. Amér., n. 434) con el título de <<Memorial por los reinos del Perú, 1621, fol.>> ó bien al de 1619 descrito más atras. Véase entre los sin fecha otro impreso de Ortiz de Cervantes.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 202).*

*Sobre el autor véase la ficha número 22.*

1621

**PAZ (PEDRO).**

(26). Declaración de los puntos convenientes y necesarios para repartir con exactitud las Rentas eclesiasticas en las catedrales de la Nueva España. Por D. Pedro Paz, contador de diezmos de la Iglesia Metropolitana de Mexico. Mexico, 1621, 4o.

BERISTAIN, t. II, p. 409.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 100).*

*Beristáin trae la ficha de Paz (1) pero poco nos dice sobre él: fue contador de diezmos de la Catedral de México y, además de la obra arriba mencionada -que Medina no vio porque la tomó de Beristáin- dejó una Arte de Aritmética (2).*

*D. Pedro también participó en las comisiones que examinaron el Valle de México para la realización de las obras de desagüe. Le tocó la comisión -junto con Tomás de Ponciau, Juan Gómez de Trasmonte y Diego Sánchez- de medir el desagüe de Huehuetoca (3).*

(1) *BIBHAS: II, pp. 459-460.*

(2) *Medina (IM: II, pp. 109-111) describe esta última obra y reproduce su prólogo.*

(3) *CEPEDA, Fernando de, CARRILLO, Fernando Alfonso y ALBARES SERRANO, Juan de: Relación Universal Legítima. Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX. México, 1983. folio 36 (segunda numeración), folios 22 y 23 (de la tercera numeración) y folio 33 (de la tercera numeración).*

## CEVICOS (JUAN).

(27). Discurso de don Juan Cevicos, Tesorero de la I.ª Yglesia de/ la Ciudad de Manila, Metropoli de las Islas Philipinas, y Prouisor de fu Arco/bispado, Sobre los privilegios de/ las Sagradas Religiones de las/ Indias. En el qual se ponen algu-/nas dudas, acerca de que los Religiosos estien-/den los dichos priuilegios á mas de lo/ que ponen en cofas gra-/uissimas. Con licencia/ En Mexico En la Imprenta del Bachiller Iuan de Alcarar. Año de M.DC.XXIII.

40.-Port. y á la vuelta: Carta á los muy reverendos Padres Superiores de las Sagradas Religiones de la Nueva España, y en su ausencia, á los Padres Superiores de los conventos de la ciudad de México: México, Abril de 1623.-57 hojas.-Al fin: fecho en Manila, á 8 de Junio de 1622 años.

Bibl. del Ministerio de Ultramar en Madrid.

LASOR A VAREA, Universus, etc., t. II, p. 30.

PINELO-BARCIA, II, col. 752.

TERNAUX-COMPANS, Bibl. Asiat., n. 1304.

Catálogo de la Bibl.-Museo de Ultramar, p. 44.

RETANA, Estadismo, n. 87.

<<D. Juan Cevicos, racionero, gran teólogo y muy entendido en los ritos eclesiásticos, vicario general del arzobispado de Manila el año de 622. Fué á Roma á significar á Su Santidad la necesidad que tenían aquellas Islas de gracias espirituales, y consiguió cuanto quiso; en Manila fué tesorero y chantre, y desta Iglesia fué promovido por racionero de la Santa Iglesia de la Puebla de los Angeles>>. GONZALEZ DAVILA, Teatro eclesiástico de las Indias, t. I, 104.

Morelli en su Fasti Novi Orbis, Venecia, 1786, 4o. mayor, (pp. 377 y 378), trae por extenso las gestiones hechas por Cevicos en Roma acerca de la comisión que había llevado de Manila, y al hablar de su persona dice: <<Hic ille Manilensis Vicarius est qui Japonia peragrata post peractam de re tota quaestionem accuratam sententiam tulit de epistola nomine Ludovici Soteli divulgata a Collado quodam, qualem referet Cordada, Hist. Soc. Jesu, p. 542, et latius Charlevoix, (Hist. du Japon)>>.

Pinelo-Barcia cita otro Discurso de nuestro autor sobre si conviene se observe el Concilio Mexicano, que existía manuscrito en la librería de Barcia.

Veitia Linage refiere <<que en la proposición que se hizo el 3 de Agosto de 1627 para proveer el puesto de piloto mayor de la Casa (de la Contratación de Sevilla) que vacó por muerte de Diego Ramirez de Arellano, parece que se halló un solo sujeto teórico digno de ser propuesto, que fué don Juan Cevicos, tesorero de la Santa Iglesia de Manila (que á la sazón se hallaba en la Corte,) del cual se dijo que no solamente era sabedor de la ciencia teórica, sino que tenía la experiencia práctica. <<Norte de la contratación de las Indias, Sevilla, 1671, fol., libro II, pág. 142. Nicolás Antonio cita una obra de

Cevicos intitulada Flavio Lucio Dextro defendido contra Melpor (sic) de la Serna, con cuyo motivo expresa Beristáin que fué <<laudable la animosidad de Cevicos en defender el falso cronicón, aunque de este empeño deduzcamos su mala crítica>>. El bibliografo mexicano añade que Cevicos fué llamado á México por el Virrey en 1630, como hombre inteligente en la hidráulica, y que allí dirigió con esmero, durante algun tiempo, la obra del desagüe de las lagunas. Añade que falleció en la Puebla de los Angeles.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 106-107).*

*La pieza también aparece en la BIBESFIL (ficha 73).*

*Sólo podemos agregar que Cevicos (o Cebicos), siendo Racionero de la iglesia de Puebla, fue nombrado superintendente de las obras de desagüe, el 15 de marzo de 1631. Realizó una inspección, pero por su mala salud, fue sustituido por Juan de Cervantes Casaus.*

*Cervantes ocupó el cargo hasta 1632, en que lo vuelve a ocupar nuestro autor (1). "Y parece haber estado el dicho Don Juan de Cevicos en la obra hasta el año de 635" (2).*

(1) GONZALEZ OBREGON, Luis: *op. cit.*, p. 161.

(2) CEPEDA, Fernando de, CARRILLO, Fernando Alfonso y ALBARES SERRANO, Juan de: *op. cit.*, folio 17 (de la tercera numeración).

1623

**SANCHEZ DE GUEVARA (CRISTOBAL).**

(28). Disertacion jurídica sobre la residencia del virrey Marques de Guadalcazar, en que promueve que no se puede subdelegar la comision para la pesquisa secreta. Por D. Cristobal Sanchez de Guevara. Mexico (1622) folio.

ANDRADE, n. 101, citando á Beristáin, pero asignándole la fecha de 1621.

He visto y aún saqué papeleta de este impreso, que hoy no puedo encontrar. Recuerdo sí que la fecha era la de 1622.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 105).*

*Reproducimos la biografía de Beristáin:*

*D. Cristóbal era "natural de México, Doctor en Leyes, Catedrático jubilado y Rector de la Universidad, y Abogado de la Audiencia de dicha Capital. Habiendo enviado el estado eclesiástico, y por sus notorias letras y virtud fue nombrado Canónigo de la Metropolitana de su patria, y ascendido a la Dignidad de Chantre. Murió desangrado casualmente en 7 de Noviembre de 1644". (1). El 1o. de septiembre de 1631 obtuvo los grados de Licenciado y Doctor en leyes por la Universidad de México y ya era Catedrático propietario de Código (2). La tesis que presentó en esta ocasión es la siguiente: "...Christophorus Sanchez de/ Guevara... pro licentiatuæ laurea in eadem Caesareo iure*

fufcipienda.../ (al pie:) Mexici, Ex Officina Bernardi Calderon. Per Petrum de Quiñones.

1 hoja en doble folio, orlada, y con el escudo del Marqués de Cerralvo -a quien estaba dedicada-, y fechada el 24 de agosto de 1631. Ejemplar de la Biblioteca Nacional de Mexico (3).

Medina vio la *Disertación* arriba descrita (perdió su ficha) pero no vio el *Informe* que se encuentra en la ficha 54. Simplemente tomó los datos de Beristáin. Sin embargo, el ilustre bibliógrafo chileno sí menciona un discurso de Sánchez de Guevara: (Estampa en madera de la Virgen con el Niño, dentro de una gran orla de viñetas, y a la vuelta:) *Fonti vere signato/ hortoque conclusso, tribvs/ clauibus Originalis fcilicet, veniatis, & actualis scele-/ris tres ianuas precludentibus Divinus Triadis patrocini, humanae naturae/ miraculo, quid amplius? Mariae Deiparae semper virgini, quam condidit, & habuit Orationem in Regali Mexicana Academia, toto terrarum/ orbe citra omnium Academicarum iniuriam celeberrima, Anno/ Domini 1619. Secunda Februarij die post Vesperum pri-/ma uero solemniurn Festorum quibus immac-/latam eiusdem semper Virginis Con-/ceptione celebrauit eadem/ Academia./ (Filete). Eiusdem Mexicanae in Phi-/losophia Magister, et Iure/ Pontificio Doctor Christophorus Saez de Guevara Regalis Curiae Mexicanae Causfidicus, & Indonum/ Nouae Hispanie generalis protector, dicat/ humilitus./ (Colofón:) Con licencia./ En Mexico, en la Imprenta del Bachiller/ Iuan Blanco de Alcacar. En la calle de San-/cto Domingo, pared en medio de la san-/cta Inquifition. Lueves tres de lu-/nio, Año 1619 (4).*

De esta pieza se colige que Sánchez de Guevara ya era Maestro en Filosofía, Doctor en Cánones, abogado de la Real Audiencia y protector de indios en el año de 1619. Por el año de 1637 Sánchez de Guevara participa, junto con otros distinguidos universitarios, en la elaboración de nuevos estatutos para la Universidad; sin embargo, sus trabajos se verán frustrados y la institución no recibirá sus nuevos estatutos sino a partir de la intervención de Palafox, y para entonces nuestro autor ya habla muerto (5).

Las actividades docentes de Sánchez de Guevara fueron las siguientes: *catedrático de Código en propiedad desde el 17 de agosto de 1630. Esta provisión se debió a que el virrey Marqués de Cerralvo consideró que Guevara "en un período de diez y seis años habla leido las cátedras de prima de ambos Derechos por sustitución de sus propietarios y once años las de Instituta y Sexto, que llevó por oposición" (6). En 1635 ascendió a la cátedra de Decreto que vacó en 1644 con su jubilación (7). Cuando fue electo Rector en 1631 "probablemente tenía algún impedimento, quizás el ser casado, porque al dar cuenta al virrey de la elección, declaró que no sólo la consideraba muy acertada, sino que otorgaba cualquiera dispensa que fuera necesaria" (8). En 1632 el rectorado lo ocupó Alonso de Cuevas y Dávalos. Firmó el alegato descrito en el número 389.*

(1) *BIBLIAS: II, p. 69. Medina (IM: II, p. 149) también reproduce la biografía de Beristáin.*

(2) *GRADOS: p. 25.*

(3) *Medina trae esta descripción en IM: II, p. 145.*

(4) *IM: II, p. 83. Remito al lector al pasaje correspondiente de Medina para más detalles sobre este impreso.*

(5) *CARREÑO, Alberto María: La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865, UNAM, México, 1961. p. 192.*

(6) *CARREÑO, Alberto María: op. cit., p. 241.*

(7) *CARREÑO, Alberto María: op. cit., n. 13, p. 241 y p. 244.*

(8) *CARREÑO, Alberto María: op. cit., p. 312.*

1624

**BOLIVAR Y MENA (PEDRO).**

(29). Protestación de los Vizcaínos de la Nueva España, hecha al visitador D. Martín Carrillo sobre el Gobierno del virrey Marqués de Gelves y sobre no haber tenido parte en la sedición y tumulto de México. Por D. Pedro de Bolívar y Mena, México, 1624, folio.

**BERISTAIN, t. I, p. 182.**

**ANDRADE, n. 124, citando á Beristáin.**

D. Pedro de Bolívar y Mena fué natural de la Nueva España, doctor y catedrático de Vísperas de Leyes y oidor de la Audiencia de Manila á mediados del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 116).*

*Además de la información que consigna Medina -reproduciendo a Beristáin (1)- podemos agregar que recibió el grado de licenciado en leyes el 16 de mayo de 1673 (con una tesis impresa que no he visto pero que existía en el AGN cuando Fernández de Recas recopilaba el material para GRADOS), y realizó los autos para el grado de doctor. Ya en esta fecha era abogado de la Real Audiencia (2). En el aula general de la Universidad -construida por el Rector Narváez (1681-1683)- se encontraba el retrato de Bolívar y en la cartela decía "mexicano, Doctor legista, Catedrático de Clementinas y Vísperas de Leyes, Oidor de la Real Audiencia de Manila" (3). D. Pedro Bolívar también fue maestro de ceremonias de la Universidad (4). Alrededor de 1690 todavía vivía (5). Este impreso es rarísimo (6).*

(1) *BIBLIAS: I, pp. 204-205.*

(2) *GRADOS: p. 26.*

(3) *CARREÑO, Alberto María: op. cit., p. 280. Sigue la descripción hecha en el Triunfo Partenico de Sigüenza y Góngora.*

(4) *CARREÑO, Alberto María: op. cit., p. 342.*

(5) *Fue mecenas en los grados de licenciado y doctor en Teología de Juan de la Pedroza (GRADOS: p. 60) y en 1680 ya no era maestro de ceremonias de la Universidad (véase la nota anterior). en*

1686 intervino -según Cunningham (op. cit., p. 255)- en juicios seguidos contra chinos en Filipinas.

(6) ISRAEL, J. I.: *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. En la n. 11 de la p. 168 afirma que no se ha logrado encontrar un ejemplar.

1624

**COTERO (ANTONIO ROQUE DEL).**

(30). Por parte de los Padres/ Descalzos de la Provincia de S. Diego de esta Nueva España. Con el Padre Fray Alonso de Mon-/temayor Commiffario General de los Padres Obferuantes de/ la Orden de S. Francisco.

Fol.-10 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el D. Antonio Roque del Cotero.-Es de México y de 1624 por la certificación que lleva al fin.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (IM: II, p. 117).

*Beristáin nada dice de este autor. Sólo puedo decir que recibió el doctorado en la Universidad el 10 de septiembre de 1606 (1).*

*Sobre el pleito, en cambio, algo podemos decir. Apenas hablanse aquietado los ánimos por los disturbios introducidos en la Provincia de San Diego por la visita de Fr. Alonso Muñoz, cuando el P. Comisario General de la Nueva España, Fr. Alonso de Montemayor, causó nuevas perturbaciones. El caso fue el siguiente: en 1625 se cumplió el trienio del Provincial Fr. Pedro de San Diego, por lo que se convocó a capítulo para escoger un nuevo Provincial. Montemayor, que en su carácter de Comisario General naturalmente presidía la reunión, intentó hacer Provincial a un amigo suyo español. Esto estaba prohibido por unos estatutos dados en Segovia en 1621. Los padres capitulares, evidentemente se resistieron y, después de que Montemayor abandonara la reunión, eligieron como Vicario provincial a Fr. Francisco de la Cruz "para que la Provincia no quedase sin cabeza" (2).*

*La provincia acudió al delegado papal en México, que a la sazón era el Arzobispo Pérez de la Serna, éste se encontraba a punto de partir a España por los negocios del tumulto de 1624, por lo que comisionó al Dr. Pedro de Villanueva Zapata (3) para que se ejecutaran las letras apostólicas y demás disposiciones sobre el caso. Villanueva falló a favor de la provincia, y condenó a Montemayor a no impedir el legítimo gobierno de sus hermanos de hábito. Sin embargo, éste apeló ante Villanueva, quien desechó el recurso del Comisario, por lo que acudió a la Real Audiencia en recurso de fuerza. Desde luego, la pretensión de Montemayor era un tanto disparatada porque, amén de contravenir lo establecido en Segovia, pretendía que el Provincial no fuera un descalzo, sino un fraile observante como en efecto era su compañero.*

*Los observantes no podían gobernar a los descalzos por breve de Gregorio XIII. El pleito, con todo, duró dos años y medio hasta 1628 con el nuevo Comisario fray Francisco de Apodaca. Entonces se eligió como Provincial a Fr. Bartolomé de Burquillos (4).*

(1) GRADOS: p. 24.

(2) MEDINA, Fr. Baltasar de: *Crónica de la Santa Provincia de San Diego de México*. Ed. Academia Literaria. México, 1977. Es facsimilar de la primera edición de 1682. Ver para todo lo referente a este pleito las pp. 92 (frente) 94 (vuelta). Para la cita p. 92 (vuelta).

(3) Era entonces Canónigo de la Catedral de México. De familia muy distinguida, era hijo del Oidor Luis de Villanueva y de Beatriz Zapata (ASPIRANTES: p. 47, se trata de la información de su hermano Luis).

(4) MEDINA, Fr. Baltasar de: op. cit., p. 124 (frente).

1624

#### DEFENSA LEGAL.

(31). Defensa de Diego Vasquez, acusado de reo del tumulto de Mexico, 1624, fol.

ANDRADE, n. 126, citando á Fischer.

Tomado de Medina (IM: II, p. 117).

*No podría decir quién es este Diego Vásquez. Quizás exista un error en la ficha y se trate de Alonso Vázquez de Cisneros, quien ciertamente estuvo involucrado en el tumulto de 1624 y que, eventualmente fue suspendido en sus funciones de Oidor. Lamentablemente no pude localizar la pieza y, por tanto, me es imposible probar esta hipótesis.*

*El tumulto de 1624 fue un acontecimiento de singular importancia en la historia virreinal; confluyeron en él las pugnas entre el Clero regular y secular por la administración de las parroquias de indios (1), las desavenencias entre un virrey reformista hasta el puritanismo y autoridades corruptas, los caracteres altaneros y rígidos de los más importantes representantes de los poderes espiritual y temporal en la Nueva España, las ambiciones de la nobleza y burguesía criollas en orden a poder disponer de la mano de obra indígena -acaparada por el Clero regular- en una época de depresión, el abigarramiento barroco, etc.*

(2)

*Al subir al trono Felipe IV (1621), y con él su valido el Conde-Duque de Olivares, vigoroso y ambicioso personaje que dominó al débil monarca, se abre un período de reformismo (3) que exigía, desde luego, el saneamiento de las finanzas reales. Esta tarea hizo que las miradas de la Corte se posaran en las ricas posesiones indianas, antes descuidadas y corruptamente administradas. Dentro de este programa encaja el nombramiento del Marqués de Gelves al virreinato novohispano (4): "Modelo de puritano de derecha y de político tiránico, Gelves aborrecía*

todos los vicios, el despilfarro y la ostentación, y consideraba la reforma de la sociedad como un deber sagrado. A los sesenta y cuatro años de edad, posela gran experiencia como soldado, un rígido concepto de la disciplina y una carrera sumamente distinguida. Fue jefe de la caballería en el ejército que, al mando del duque de Alba, había sometido a Portugal en 1580, y alto comandante militar en Sicilia; luego se embarcó en la Armada Invencible y fue capturado y encarcelado por los holandeses; más tarde prestó servicios en Flandes, en el Consejo de Guerra en Madrid y en la comandancia de la guarnición de Milán; por último, en los años de 1614 a 1620, fue virrey de Aragón" (5).

En septiembre de 1621 desembarcó en Veracruz. Ya en México encontró a las autoridades divididas: una facción de la Audiencia (Pedro de Vergara, Galdós de Valencia y Alonso Vázquez de Cisneros) había logrado aplastar a los leales al virrey anterior y detentaba el poder. Esta Audiencia-Gobernadora no se distinguió por su rectitud y habla realizado inúmeros desmanes. Las autoritarias reformas ciertamente exitosas desde el punto de vista fiscal que instrumentó Gelves le produjeron discordias y enfrentamientos, primero con los oidores y luego, con el Ayuntamiento y el comercio de la ciudad. Sin embargo, los mayores problemas los tuvo con el Arzobispo Pérez de la Serna, hombre también rígido y tiránico, y que se sentía también reformista (6). El arzobispo además, era gran amigo de los intereses criollos.

El rompimiento entre el virrey y el Arzobispo se produjo por tres razones principales. El virrey consideraba a los amigos criollos del Arzobispo tan corruptos y malos como los burócratas que debía reformar, así los despreciaba y afrentaba con desmedida frecuencia; se ocupó de asuntos, no sólo eclesiásticos en general, sino que de la casa del Arzobispo (7); y, por último, falló en contra del Arzobispo en su sonado pleito contra los mendicantes. Esta decisión virreinal fue la principal fuente de animadversión entre las dos autoridades (8), tanto que por ello el Arzobispo excomulgó al virrey. Ante tal dilema Gelves acudió a la Audiencia para averiguar si, en su opinión, era posible que se fulminara una censura tan grave en contra del lugarteniente del soberano. La Audiencia no se pronunció y, por ello, Gelves reunió, a través de su confesor Fr. Bartolomé de Burguillos, a una comisión hábilmente escogida para dictaminar sobre el asunto. A pesar de la oposición que se tuvo de los jesuitas, carmelitas y diocesanos (9), se pronunció una respuesta favorable al Marqués.

Rápidamente se pidió la confirmación de la consulta por el juez delegado del Papa para estos asuntos, el Dr. Moreno que lo era por comisión del Obispo de Puebla. Conseguida la ratificación del Dr. Moreno y su orden de que se levantara la excomunión los "gelvistas" podían esperar la sumisión del belicoso Pérez de la Serna. Sin embargo, esto no ocurrió y ratificó la sanción. En estas circunstancias, ya muy tensas, el 3 de enero de 1624 el Arzobispo amenazó con poner en entredicho a la ciudad de México. El 11 se presentó el prelado, para explicar su conducta, ante la Audiencia y, terminó por desobedecerla. No

se sabe qué tipo de presiones influyeron en los ánimos de los oidores, pero éstos condenaron al Arzobispo a ser deportado a la Península. Ante tal eventualidad De la Serna contestó con el entredicho y, por supuesto, la tensión aumentó gravísimamente. Mientras el Arzobispo realizaba, lo más lentamente posible, su viaje a Veracruz, los oidores, sin conocimiento de Gelves, suspendieron su sentencia (12 de enero). La respuesta del virrey no se hizo esperar: detuvo a tres oidores, así ya fueron cinco los ministros privados de su libertad (10). Las protestas populares aumentaron y, con la vigencia del entredicho el 15 de enero, se convirtieron en tumulto. Para la tarde de ese día el virrey había sido derrocado y lo había sustituido la Audiencia, ya completa por la liberación de sus ministros encarcelados. A media noche De la Serna hizo su entrada triunfal entre jubilosas aclamaciones de un pueblo veleidoso.

Parece que el tumulto no tuvo que ver con hambres o carestías, aunque se han sostenido opiniones contrarias (11). El tumulto terminó en un día, pero "en cierto sentido sí fue una revolución, porque por primera vez en la historia de las Indias un virrey fue derrocado" y un plan metropolitano junto con él (12).

La Audiencia primero afianzó su posición por el camino de los hechos, pero pronto se dio cuenta de la necesidad de justificarse. Así, convocó a las autoridades, corporaciones y personajes de la ciudad para que dieran su opinión sobre devolverle a Gelves o no el poder. Dadas las circunstancias, y el conocido mal temperamento de Vergara, se entiende fácilmente que todos se pronunciaran en contra del virrey. Después, ciertamente, muchos se negaron a plasmar por escrito tal posición. La Audiencia también mandó a De la Serna a Madrid. En este ambiente "... los adversarios del marqués publicaron por lo menos dos relatos del tumulto del 15 de enero y de los acontecimientos que lo precedieron, en los cuales se trataba de presentar a Gelves de la manera más desfavorable posible. Uno de estos relatos, intitulado Algunos singulares y extraordinarios sucesos, era obra del sacerdote secular Cristóbal Ruiz de Cabrera, y el otro, Relación verdadera de la conmoción popular, del castellano Martín de Soria, colaborador de Vergara Gabiria y recién nombrado corregidor" (13).

La Audiencia, a pesar de sus esfuerzos, parece que fue perdiendo el apoyo popular. Esto por dos razones: los males de su corrupción y la ausencia del Arzobispo De la Serna.

El 14 de septiembre de 1624 llegó el nuevo virrey Marqués de Cerralvo y, al siguiente año, el visitador Carrillo empezó sus averiguaciones. El fin fue el siguiente: Pérez de la Serna nunca regresó a México y pasó a ocupar el obispado de Zamora. Vergara y Vázquez de Cisneros fueron destituidos, Pérez de Galdós fue enviado al Perú y Gelves regresó a España con el visitador (14).

"El asunto que se ventiló más adelante, como resultado de la rebelión fue si los virreyes podían ser o no excomulgados. En la Política Indiana de Solórzano Pereyra, se afirma que no hay autor que conceda

inmunidad a los virreyes ni que la representación de la persona real les pueda bastar para que en virtud de ella se les haga tal excepción" (15).

El tumulto es una lección en el absolutismo español del siglo XVII y su proyección indiana: reformismo, despotismo, temor y desconfianza aparecen continuamente, revelando los titubeos que la lejanía de Indias causa a la Corona. La actitud rebelde de los criollos, preocupados por mantener en alianza con la burocracia local un status quo de corrupción, no es lo suficientemente fuerte para desafiar de manera abierta a la Corona: actúa subterráneamente. Tendrán que pasar casi doscientos años para que lo hagan. En el trasfondo, los indios son "objetos", ya no "sujetos" de la historia virreinal.

(1) Véase la ficha 428.

(2) Para las biografías del Virrey Gelves y del Arzobispo Pérez de la Serna pueden verse las obras de Francisco Sosa (El Episcopado Mexicano) y de Manuel Rivera Cambas (Los gobernantes de México), bajo sus respectivos nombres. En cuanto al barroquismo que envuelve a la época, y en general sobre el "abigarramiento" barroco, véase, respectivamente a LEONARD, Irving A.: La época barroca en el México Colonial. Fondo de Cultura Económica. México, 1974, y ZEA, Leopoldo: Ideología y Filosofía de la cultura barroca latinoamericana. En Nuestra América 1-3: pp. 71-79. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos. México, 1980.

La reseña del tumulto se ha tomado principalmente de ISRAEL, J. I.: Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. pp. 139-180.

También FEIJOO, Rosa: "El tumulto de 1624". En Historia Mexicana XIV-1: pp. 42-70. El Colegio de México. México, 1964; RUBIO MANE, Ignacio: Introducción al estudio de los virreyes de la Nueva España. UNAM. México, 1959 (de los cuatro volúmenes, es el segundo el importante para este tema, pp. 21-29); y GARCIA, Genaro: Tumultos y Rebeliones acaecidos en México. Secretaría de la Reforma Agraria y Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. México, 1981 (es un facsímil del tomo X de los "Documentos Inéditos o muy Raros para la Historia de México", especialmente la relación de Gerónimo de Sandoval, pp. 9-26). Desde luego, muchos otros han escrito sobre el tema, pero creo que para nuestros fines con estas obras bastan.

(3) Sobre el reformismo del Conde-Duque, puede verse KAMEN, Henry: Una Sociedad conflictiva: España, 1469-1714. Alianza Editorial. Madrid, 1984. pp. 336-342.

(4) Todos los autores consultados están de acuerdo con esta aseveración: ISRAEL: p. 139; FEIJOO: p. 43; y RUBIO MANE: p. 21.

(5) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 140.

(6) "Ciertamente, una de las mayores ironías del conflicto que tuvo lugar en México de 1621 a 1624 fue que los jefes de uno y de otro bando en pugna pensaban que la principal causa de descontento en la

Colonia residía en la corrupción reinante en los altos círculos, y otra, que ambos les gustaba considerarse campeones de la gente sencilla que los amaba", ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 146.

(7) Mandó cerrar una carnicería donde Pérez de la Serna vendía carne obtenida de animales entregados en calidad de diezmo.

(8) Feijó atribuye los problemas, en especial, a una dificultad sobre inmunidad eclesiástica alrededor del proceso que siguió Gelves en contra de Melchor Pérez de Verdes, partidario de la Audiencia y gran amigo de Vergara (ver FEJOO, Rosa: op. cit., p. 53). En el mismo sentido se pronuncia la *Relación de Gerónimo de Sandoval* (GARCLA, Genaro: op. cit., p. 9). Creo que Israel a quien seguimos en este y muchos otros puntos de este tema lleva razón: el incidente más importante es, sin duda el fallo y, por otro lado, es fácil que una relación contemporánea considere como causa principal a una meramente accesoria debido a la falta de perspectiva que suele tener el testigo de los eventos.

(9) Cabe destacar que el jesuita más importante fue el P. Ledesma (véase la ficha 23).

(10) Dos tenían ya tiempo de estar bajo arresto domiciliario.

(11) ISRAEL, J. I.: op. cit., n. 79 en la p. 80, opina que el hambre no fue el móvil del tumulto ya que, según las relaciones contemporáneas, no hubo saqueo ni pillaje de comestibles.

(12) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 163.

(13) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 167. Para la descripción del primer documento ver Medina, (IM: II, pp. 121-122), para el segundo ISRAEL lo cita de la siguiente forma en su bibliografía: *Relación verdadera de la conmoción popular que hubo en la ciudad de México, el quince de enero de 1624. México, 1624. El ejemplar que vio se encuentra en la Bodleyana de Oxford; Medina no la refiere.* (ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 288).

(14) Carrillo antes de su vuelta a la corte proclamó una amnistía general. La investigación de Carrillo fue, a su vez, investigada por Manso y Zúñiga (ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 177).

(15) FEJOO, Rosa: op. cit., p. 67. Invoca un pasaje del segundo volumen de la *Poltica Indiana*, edición de 1776 (Imprenta Real de la Gazeta, Madrid), en las pp. 384-385.

(16) Otras fichas sobre el tumulto: 32, 34, 785 y 786.

## 1624

### DEFENSA LEGAL

(32). Defensa legal de la conducta de los Oidores de la Audiencia de México, en el tumulto acaecido en México contra el Virrey Marqués de Gelves el día 15 de Enero de 1624. Imp. en México, en fol.

BERISTAIN, t. IV, sec. VI, n. 32.

ANDRADE, n. 125, citando á Fischer.

Bajo el núm. 3745 del Catalogue Sobolewski y bajo el nombre de Al. V. de Cisneros se anuncia un Discurso breve en defensa de la justicia é inocencia, folio, 4 hojas, que, según parece, es la misma pieza indicada bajo este número.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 117).*

*Hemos dicho anteriormente que, como resultado del tumulto del 15 de enero de 1624, el Virrey de Gelves fue destituido por la Audiencia y que ésta tuvo que buscar justificaciones para su conducta sin precedentes. Además de recopilar los pareceres de las corporaciones e individuos más conspicuos de la ciudad, presentó esta Defensa legal. Israel no la menciona pero quizás haya contenido los mismos argumentos que otros documentos que sí vió. En efecto, la Audiencia se defendió diciendo que asumió el poder porque el Virrey había perdido el control sobre la situación, y que por tanto, era su deber, en orden a proteger sus vidas, bienes y los intereses de la Iglesia y de la Corona, tomar las riendas del gobierno. Afirmaban, también, que sólo lo hicieron cuando el pueblo lo demandó con la amenaza de matarlos (1).*

*Los oidores más importantes en el conflicto fueron: Pedro de Vergara Gabiria (Gaviria) fue Oidor en Quito por nombramiento dado por Felipe III, el 16 de julio de 1612. Traslado a la capital de la Nueva España como Alcalde del crimen (9 de marzo de 1615) y después ascendido a Oidor (26 de junio de 1615) (2). Era vasco y hermano del receptor del Consejo de Indias (3).*

*El Dr. Juan García Galdós y Galdoche de Valencia, el 10. de noviembre de 1610, fue nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de México, luego fue Fiscal de lo Civil (1613), Alcalde del Crimen (1616) y Oidor (8 de octubre de 1615). Por los acontecimientos del tumulto fue enviado como Oidor a Lima donde murió (4).*

*Alonso Vázquez de Cisneros fue Alcalde Mayor de Salamanca, luego Oidor en Santa Fe de Bogotá (1559), Oidor de Charcas (1620), puesto que no quiso ocupar, por lo que después fue a México como Oidor supernumerario. En 1621 ya era numerario. Fue suspendido junto con Vergara en 1626 (5).*

(1) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, p. 160 y 165-166.

(2) RUBIO MANÉ, Ignacio: Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España 1535-1746. UNAM. México, 1959. Vol. II: n. 34 de la p. 22.

(3) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, n. 5 de la p. 14.

(4) RUBIO MANÉ, Ignacio: *op. cit.*, n. 33 de la p. 22.

(5) RUBIO MANÉ, Ignacio: *op. cit.*, n. 23 de la p. 23.

**MOSCOSO Y CORDOVA (CRISTOBAL DE).**

(32-A). Discurso jurídico-político sobre la sedición de México.

*No hemos visto descrita esta pieza; la tomamos de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana de Espasa-Calpe (1) que, a su vez, reproduce a Rezábal o a Méndez Bejarano (2).*

Cristóbal Moscoso y Córdova nació en Ecija (Sevilla) en 1609. Después de pasar por el Colegio de Cuenca -donde sirvió como catedrático de Clementinas- fue nombrado Fiscal de la Chancillería de Granada, Oidor de la misma y, luego, Fiscal del Consejo de Indias. También figuró como miembro de los consejos de Castilla, de la Cruzada y de la Inquisición. Fue caballero de Santiago. Dejó numerosos alegatos impresos, entre los que destacamos:

-Sobre si las mujeres de los caballeros de la Orden de Santiago deben ser acusadas criminalmente ante el Consejo de Ordenes.

-Alegación en defensa de la jurisdicción Real en la competencia con el Consejo de la Inquisición sobre que en la iglesia de Morataya pusiesen los familiares banco separado.

-Cargos que hizo al Conde de Linares sobre la jornada del Brasil.

-Alegación contra el Marqués de Cadereyta.

-Alegación en defensa de la Real Jurisdicción y de los procedimientos de la sala del Alcalde de Corte contra los criados del Nuncio (Madrid, 1637).

-Tratado sobre el modo con que los reyes deben proceder a la imposición de tributos y gabelas y si pueden obligar a su satisfacción a los eclesiásticos.

-Discurso sobre haber mandado los alcaldes de la Chancillería de Valladolid herir en la cara a unos gitanos que estaban mandados restituir a la iglesia.

-Alegación sobre la potestad de los reyes para desterrar a los eclesiásticos de sus dominios.

-Sobre si los padres de los caballeros de las Ordenes Militares que se hallan en la impubertad tienen obligación de subrogar a sus expensas un escudero que haga el servicio militar.

-Sobre si la contribución de millones podía exigirse al estado eclesiástico, pasado el tiempo de su concesión, y resistencia que hizo el arzobispo de Sevilla D. Pedro Tapia a las órdenes del Consejo.

-Alegaciones sobre si los criados del Nuncio y de los obispos deben gozar fuero eclesiástico.

-Sobre si es justa causa para recusar un ministro el no prestar grata audiencia a los litigantes.

-Discurso militar y legal contra Francisco Pimienta sobre haber desaparecido las naos de la flota de que era almirante (descrita bajo el número 611).

-Memorial sobre la división de los frutos de los obispados de Indias (descrita bajo el número 80) (3).

-Sobre confirmación del auto de revista en un asunto de los herederos de Alonso Bustos, corregidor de Cavamarca (4).

-Contra Juan Alonso de Burón y Moxica, nieto de Alonso de Moxica, sobre introducción de bienes sin registro (5).

Para otras obras véanse los números 73, 74, 80, 316, 609-611, 971 y 976.

(1) T. XXXVI, p. 1274.

(2) Bibliografía hispánica de Ultramar. Madrid, 1916. No la hemos visto.

(3) Hasta aquí la Enciclopedia Universal Ilustrada.

(4) Descrito en BIBHA: ficha 7790.

(5) Descrito en BIBHA: ficha 7787.

## 1625

### IBAÑEZ (FR. DIEGO).

(33). Puntos primeros/ sobre el pleyto que tra/tan los Padres defcalcos de la Prouincia de San/ Diego desta nueva España, en racon de exi-/mirse de la obediencia de nuestro muy R. P./ F. Alonso de Montemayor de la orden de/ S. Francisco, Lector juuilado, Padre de la/ Prouincia de Andalucia, y Comiffario/ general de todas las Prouincias, y/ Custodias desta nueva Esfa/ña, Iapon, y Philipinas./ / Son hechos por sv Secretario el P. Fray Diego Ybañes, Lector de Prima de este/ conuento de San Francisco de Mexico, que co-/mo Procurador de la causa pretende alegarlos/ en la forma que mas conuenga, ante los señores de la Real Audiencia, que cono-/cen de la misma causa por via/ de fuerza.

4o.-El título á la cabeza de la hoja 1.-Termina en el frente de la hoja 33.-Siguen tres pág. bls., y luego á la cabeza de la hoja 34:-Instancia sobre lo/ alegado, y dasele assiento/ en esta parte, y para que lo sea de mayor claridad/ a lo dicho; y para q por ella confite, como la Pro-/uincia de S. Gregorio de Philipinas deue tabien/ estar fujeta a la obediencia y gouierno de nuestro muy Rdo. P. Fr. Alonso de Montemayor/ Commiffario General, y a la de los de-/mas que en adelante fueren./-Acaba en la hoja 50, y despues del texto se lee:-Puedese imprimir esta informacion en derecho, del Padre Maestro Fray Diego Ybañes.-Bachiller Nicolas Descobar.-Sigue 1 hoja s. f. con la Sentencia/ Ove sobre esta/ causa dieron los señores/ Presidente, y Oydores, de la Real Audiencia/ desta nueva España, y es del thenor/ siguiente.-Pronunciada en México, á 14 de Mayo de 1625, á cuyo año debemos referir la impresión.

B. M. (4052).

BERISTAIN, t. II, p. 102.

<<Fray Diego Ibañez, del Orden de S. Francisco de la Provincia del Santo Evangelio, guardián del convento grande de

México, y procurador en Roma de la causa de beatificación del ven. (ya beato) Fr. Sebastián de Aparicio>> -BERISTAIN.  
Tomado de Medina (IM: II, pp. 124-125).

Esta pieza se refiere al mismo pleito que la número 30, patrocinada por Roque del Coto. Ibáñez también es autor de la ficha número 99 y 519-A (citado incompletamente por Beristain) (1). Por otro lado, la obra arriba descrita no la menciona el dicho Beristain, que en cambio, sí trae la siguiente: Memorial en Derecho al Rey sobre que el R. Comisario General de S. Francisco no in ve (sic) en orden a la custodia del dinero remitido de América a Europa para la prosecución de la Causa del Ven. Siervo de Dios. Sebastián de Aparicio. Imp. en Madrid, en 4o., sin año (2).

Lamentablemente no he podido encontrar información sobre Ibáñez en las obras de Ocaranza y Letona (3).

(1) BIBHAS: II, p. 116.

(2) BIBHAS: II, p. 116.

(3) OCARANZA, Fernando: La beatificación del Venerable Sebastián de Aparicio. México, 1934. LETONA, Fr. Bartolomé de: Relación auténtica sumaria de la vida, virtudes y maravillas del V. P. Fr. Sebastián Aparicio, lego franciscano de la Provincia de México, que hace su procurador... Anales de la Provincia del Santo Evangelio de México, año 4, no. 3. México, 1947. Es la edición realizada por Fr. José Alvarez, descubridor del manuscrito original.

## FELIPE IV.

(34). Comifion. Tumulto./ Traslado bien y fiel/mente sacado de vna cedvla/ Y Comifion real, del Rey nueftro Señor, firmada, de fu Real mano, sellada con fu Sello, y despachada/ por los Señores del fu Confejo, de las Indias, y re-/frendada de Don Fernando Ruyz de Contreras fu/ Secretario, Fecha en la Villa de Madrid a veynte y dos/ dias del mes de Mayo, del Año proximo paffado de mil/ y feyçientos y veynte y cinco dirigida al Señor Li-/cenciado Don Martin Carrillo y Aldrete del Con-/tejo de fu Mageftad, en el de la Santa y General Inqui/ficion Vifitador desta nueua Efpaña, fobre la aberi-/guacion y castigo de los culpados en el Tumulto Al-/teracion y Commocion popular, que subcedio en esta/ Ciudad de Mexico enquinze (sic) dias del mes de Henero/ del año paffado de mil y feyçientos y veynte y quatro,/ que fu tenor es el figuiente./

Fol.-3 hojas s. f. y f. bl.-En el verso de la tercera está la certificación de haberse corregido en México el traslado con el original, á 2 de Enero de 1626.

Tomado de Medina (IM: II, p. 127).

Sobre el tumulto de 1624 puede verse la ficha 31. Sobre Martín Carrillo, Beristáin dice lo siguiente: "natural de Salduvia en Aragón, Doctor y Catedrático de Decreto de la Universidad de Zaragoza, Inquisidor de la Suprema. Pasó de visitador de la N. E. en 1625 y a los tres años se embarcó en Veracruz en la flota del General Benavidez, que fue apresada por una esquadra holandesa. En 1637 fue electo Obispo de Osmá, y de allí promovido al Arzobispado de Granada" (1). El mismo bibliógrafo consigna las obras de nuestro reseñado. Sin embargo ninguna ofrece particular interés para nuestro trabajo (2). Sobre sus trabajos como visitador no se sabe mucho. De hecho, en el caso de la Audiencia de México, de las seis visitas que recibió en el período de 1543-1653, la de Carrillo es la menos conocida. La razón estriba en que, como hemos señalado antes, de regreso a España la flota en que viajaba fue apresada por los holandeses, perdiéndose así la documentación que llevaba (3). En todo caso, se sabe que en marzo de 1627 ya estaba visitando la Audiencia, que dejó papeles relativos a su visita en la Sala de lo Secreto de la Inquisición (4), que fue juez de residencia del Virrey Marqués de Gelves, y que obró con prudencia y celo en su comisión (5). Sin embargo, como suele suceder en estos casos, no todos los habitantes de la Nueva España estuvieron conformes con la actuación de Carrillo: habla revelado cierta simpatía por el depuesto Virrey Gelves. Desde septiembre de 1625 en que había desembarcado en Veracruz empezó a recibir amenazadores anónimos. Formó una lista de 450 personajes involucrados en el tumulto de 1624, entre ellos estaban algunos de nuestros autores como Garcés de Portillo (que era coadjutor del arzobispado) y Cristóbal de Molina (6).

(1) BIBHAS: I, p. 285.

(2) Probablemente sólo sea interesante su Memorial de Confesores (imp. en Zaragoza por Ximeno Sánchez, 1596 en 8o.) Véase BIBHAS: I, p. 285.

(3) ARREGUI ZAMORANO, Pilar: La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII). UNAM. México, 1981. n. 79 en la p. 65 y p. 67.

(4) ARREGUI ZAMORANO, Pilar: op. cit., pp. 66-67. Una Real Cédula de 8 de febrero de 1650, que se dirige al visitador Pedro Gálvez, menciona estos papeles ya que debían ser entregados al dicho Gálvez.

(5) ARREGUI ZAMORANO, Pilar: op. cit., p. 67.

(6) Hay bastante información sobre la visita de Carrillo en ISRAEL, J. I.: op. cit., especialmente pp. 173-187.

1626

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(35). Exmo. Señor./ Chriftoual de Molina,/ Regidor desta Ciudad de Mexico, Digo, que con el intento y deffeo/ del mayor acierto en la propoficion que ha tantos años que tengo he-/cha a fu Mageftad, ya fu Real Confejo, y voy continuando, para que/ el Repartimiento y feruicio perfonal que los Indios desta Nucua España hazen por/ femanas, fea por año entero como los del Pirú.

Fol.-4 pp. s. f.-Suscrito en México, á 10 de Marzo de 1626.

Musco Británico.

Véanse descritos bajo los números 6642 y siguientes de nuestra Biblioteca hispano-americana, los memoriales que Molina presentó en España.

Tomado de Medina (IM: II, pp. 128-129).

El mismo Medina remite a las fichas 6642 y siguientes de su BIBHA para los memoriales presentados por Molina en España (1). Cristóbal de Molina ya era Regidor en 1619 (2). Esta pieza como otras de Molina, y de otros autores, referentes a servicios de indios y repartimientos, obedecen a una inquietud planteada por los criollos desde fines del siglo XVI: la desaparición de las comunidades indígenas - con todas sus disposiciones protectoras y restrictivas sobre la mano de obra de naturales- para aprovechar el trabajo de sus habitantes en sus propias actividades económicas. Ello produjo una mayor tensión entre la burocracia (encargada de vigilar que se mantuviera el status quo de las comunidades) y la clase empresarial criolla (3). El antecedente literario de Molina fue Gonzalo Gómez de Cervantes quien en 1599 "exigió menos segregación y mayor contacto de los criollos con los indios, aunque sin preocuparse tanto del control burocrático de la mano de obra y del repartimiento ..." (4). Molina representa el segundo momento en este anhelo criollo: "publicó" un folleto en 1625 (5) que no expresa el lugar de impresión pero que recibió sus aprobaciones de los cabildos de Puebla y México; "pedía una drástica revisión del sistema -de

repartimientos- y una reducción de las facultades de los corregidores" (6). Desde luego, también expuso los perjuicios que causaba la forma de repartimiento vigente y el burocratismo que la rodeaba. El pensamiento de Molina, y el de otros autores (7) influyó en las gestiones realizadas por el Arzobispo Manso y Zúñiga, a fines de 1628, sobre el mismo asunto (8).

Nuestro autor se vio envuelto en el tumulto de 1624 ya que el visitador Carrillo lo tenía por persona implicada. Además, al caer el Marqués de Gelves y entrar a gobernar la Audiencia ilegalmente, ésta tenía que justificarse ante el Monarca y por ello envió a España una delegación encabezada por el Arzobispo Pérez de la Serna. En ella estaban Molina y Hernán Carrillo Altamirano, el primero representando a la ciudad y el segundo a la nobleza (9).

(1) Véanse las fichas 39-41, 43, 596-599. Los memoriales de Molina fueron contestados, véanse las fichas 395-397.

(2) CARREÑO, Alberto María: Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustros. UNAM. México, 1963. (2 volúmenes). I, p. 132. Molina asiste al claustro universitario del 28 de febrero de 1619 donde, junto con el Regidor Bribiesca, agradece en nombre del Ayuntamiento una invitación para acudir a la fiesta que organizaba la Universidad en honor de la Limpia Concepción de María. También véase CARREÑO, Alberto María: La Real y Pontificia Universidad de México. UNAM. México, 1961. p. 158.

(3) Seguimos a ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 35 y sigs.

(4) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 43.

(5) No lo hemos encontrado en los repertorios bibliográficos consultados. Sin embargo, aparece en la bibliografía de la obra de Israel arriba mencionada (p. 285), de la siguiente manera: Molina, Cristóbal de: Informe que presenta a Felipe IV Cristóbal de Molina, regidor de la ciudad de México, sobre el sistema de repartimientos y servicio personal de los indios..., Madrid (?), 1625 (Archivo Histórico Nacional, Madrid).

(6) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 43.

(7) Por ejemplo Hernán Carrillo Altamirano, Alonso de la Cueva y Dávalos y Luis García de Nájera.

(8) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 179.

(9) Hay que recordar que una de las razones del tumulto de 1624 fue la enemistad entre el Virrey Gelves y el Arzobispo Pérez de la Serna. Sobre lo dicho acerca de Molina véase ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 166.

1626

VEGA (PEDRO DE LA) Y OTROS.

(36). (La primera línea entre viñetas). Iesvs Maria Ioseph./ Vn Cavallero hombre docto, y graduado en Derechos, infituyto vnos vin- / culos, en cuya infitucion pufo la Claufula figuiete, etc.

Fol.-2 hojas con el v. de la última en bl.-Parecer en derecho suscrito en México, año de 1625, por D. Pedro de la Vega, D. Juan Cano, D. Luis de Cifuentes, doctor Hierro, Pedro Cano, Benito de Mena y Juan de Merlo.

Biblioteca Nacional de Santiago.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 132).*

*Creo que este Pedro de la Vega Sarmiento es el mismo que fue licenciado en derecho por la Universidad de Salamanca y que, habiendo perdido sus papeles por el navío que lo trajo a México, pidió a la Universidad de México se levantara información sobre sus grados (1). Fue Maestrescuela de la Catedral de México y, en 1609, Cancelario de la Universidad (2). En este año hizo oposición a la cátedra temporal de Instituta y era visitador de la Universidad (3). No obtuvo esta cátedra, por lo que se opuso a la de Sustitución de Decreto, que tampoco consiguió (4). En 1610 ya era Maestrescuela de la Universidad y en 1612 Deán de la Catedral de México. Parece ser que durante estos años seguía con el cargo de visitador (5). En 1612 fue nombrado diputado de hacienda por la Universidad y ya aparece catedrático propietario (6). El 10 de noviembre del año siguiente fue electo Rector de la Universidad, pero "... además de estar muy de ordinario quebrada la salud, se hallaba con las ocupaciones de los oficios de Deán de esta Santa Iglesia y Comisario de la Santa Cruzada, para no poder asistir al oficio de Rector, por cuyas razones pedía y suplicaba a la Real Universidad lo hubiesen por excusado ..." (7). Se opuso a que los rectores de la Universidad fueran religiosos (8). Hemos apuntado que De la Vega fue visitador de la Universidad pero sólo lo fue por comisión delegada de Juan de Villela que, a la sazón, se encontraba ocupado de visitar la Audiencia, Casa de Moneda y otras dependencias públicas. Esto sucedió en 1609, mismo año en que recibió el cargo de Maestrescuela de México (9).*

*Juan Cano nació en la ciudad de México. Se le llamó el "Príncipe de los Abogados" y "fue de tan feliz memoria, de tan exquisita erudición en ambos Derechos y de tan recto juicio, que dándole un caso citaba la ley, y citándole la ley daba el caso" (10). Sus padres fueron Martín Cano y María López León (11). Estudió con los jesuitas y, el 25 de mayo de 1598, siendo abogado de la Real Audiencia, recibió el grado de licenciado en Leyes (12). Casó con María de Sandoval (13), y su hijo fue el Illmo. D. Juan Cano de Sandoval. A continuación transcribo la descripción que de su tesis hace Medina (14):*

*(Escudo de armas reales). Inclito pariter ac in-/tegerimo Regiae Maiestatis Praetorio. Iohannes/ Cano in Ivre Caesareo licenciandivs svpplex. D. D./ (Al pie:) Discvientvr in Regia Mexicana Academia svb paesidio/ sapientissimi Doctoris Hildephonfi Aleman. iuris Caesarei Cathedrae primarij profefforis/ emeriti. atq: in eadem peritia Decani meritissimi. Die 25. Mensis Aprilis./ Mexici ex Officina Petri Balli. 1598.*

*1 hoja de doble folio abierta, impresa por un lado.*

Biblioteca Nacional de México.

Desde temprano comenzó su ilustre carrera universitaria (15); en 1599 se graduó en la Facultad de Cánones (16) y obtuvo el doctorado en la de Leyes (17). Fue 16 veces diputado de hacienda (18), Vicecancelario (19), decano de la Facultad de Leyes en agosto de 1626 (20), Rector en 1638 (21), y, por último, brillante catedrático (22). Cano puso al servicio de la Universidad sus conocimientos jurídicos con ocasión de problemas y disputas que, en su época, fueron de gran trascendencia. Así, cuando hubo que decidir sobre el lugar que los colegiales de San Ildefonso debían ocupar en los actos públicos universitarios (23); cuando los dominicos pusieron reservas en el juramento para defender la Inmaculada Concepción (24); cuando la Universidad se pronunció, a raíz del tumulto de 1624, a favor del gobierno de la Audiencia (25); cuando se informó al Real Acuerdo sobre el orden y modo de proveer las cátedras de Teología entre seglares y religiosos (26).

El premio de su brillante carrera fue la plaza de Oidor en Audiencia de la Nueva Galicia concedida en 1648. Cano poco pudo disfrutar de su ascenso, ya que murió en agosto de ese año (27). Dejó además de la pieza arriba descrita otros alegatos (28). Según Beristáin (29) en la Biblioteca de San José de Tacubaya existía un manuscrito de Cano llamado *De Liberis et Posthumis Dissertatio*, en cuarto.

El doctor Luis de Cifuentes nació en México, fue colegial de Santa María de Todos los Santos en 1597 y abogado de la Real Audiencia (30). Se graduó de bachiller en Cánones en 1595 (31), en 1597 fue conciliario en la Universidad (32) y en 1600 obtuvo la licenciatura en Cánones (33). En 1603, al obtener la cátedra de sustitución de Prima de Cánones, ya ostentaba el grado doctoral (34); en 1605 ascendió a la cátedra de Sexto (35), la cual dejó en 1609 al ocupar la temporal de Código (36). Al morir el Illmo. Jerónimo de Cárcamo le sucedió Cifuentes en la cátedra de propiedad de Decreto (37). Por muerte del Dr. Salcedo vacó la cátedra de propiedad de Prima que se adjudicó, nemine discrepante, a Cifuentes (38). En 1635 Cifuentes se jubiló de la cátedra de Substitución de Cánones (39). Fue 13 veces diputado de hacienda por la Universidad (40), y ostentando este cargo intervino en 1638 en un concierto entre Inés de Alavés y la Universidad (41). Participó con Cano y otros en responder a la cuestión del lugar que debían ocupar los colegiales de San Ildefonso en los actos públicos de la Universidad (42). Polemizó con Juan Cevicos (43) sobre una declaración de la Congregación cardenalicia encargada de la interpretación del Concilio de Trento en materia de dispensa de irregularidades y absolución de suspensiones por los prelados. Escribió alegatos que más adelante describimos (44), y algunos tratados que no llegaron a ver la luz pública (45). Cifuentes alcanzó importantes cargos en la administración eclesiástica, en el Santo Oficio (46) y, además, fue asesor general del Virrey Gelves (47). Al poco tiempo de haber sido electo Rector de la Universidad, Cifuentes murió (48).

Del Dr. Hierro algo hemos dicho ya (49). Aquí agregaremos algunos datos sobre su vida universitaria. Parece que se graduó de licenciado en la Facultad de Leyes en 1608 (50). En 1610 recibió el doctorado en Cánones (51). Se opuso a algunas cátedras sin éxito (52) hasta obtener la de Substitución de Decreto (53). Al vacar la de propiedad de Decreto, se opuso a ella sin éxito en noviembre de 1613; luego, con el mismo resultado, en abril de ese año, a la temporal de Código; y, en el mes de mayo del mismo año y con idéntico resultado, a la temporal de Instituta (54). Sólo hasta noviembre de 1613 obtuvo la cátedra temporal de Sexo (55), misma que vocó en noviembre de 1615 cuando obtuvo la temporal de Código (56). En julio de 1628 se opuso y obtuvo la de propiedad de Decreto (57). Fue diputado de hacienda en tres ocasiones: 1618 (58), 1622 y 1625 (59). El Dr. Hierro intervino en 162, en solucionar las diferencias entre la Universidad y el Marqués del Valle de Oaxaca (60). Murió antes de junio de 1635 (61).

Pedro Cano presentó información de genealogía y limpieza de sangre para ingresar al Santo Oficio en México durante el año de 1625 (62). Su padre fue Martín Cano (natural de Fregenal) y su madre María López León (natural de Dueñas); sus abuelos paternos fueron Alonso Matheos (natural de Cáceres) y Leonor Rodríguez Cano. Los maternos fueron el Lic. Francisco León (natural de Palencia) y Ana de la Cruz (natural de Dueñas). Cano estaba casado con Agustina Escudero (natural de México), hija de Juan Rodríguez de León (natural de Fregenal) y Mariana Martínez (natural de Coatepec). Aquél fue hijo de Francisco Rodríguez (natural de Fregenal) y de Francisca de León (natural de Zafra) y aquella era hija de Alonso Martínez, Fiscal de la Audiencia de Guadalajara (natural de Xarandillo). El informe establece que los Cano de Fregenal eran confesos notorios y los León del mismo poblado judíos. Así, por tanto, Cano y su esposa difícilmente podrían haber salido victoriosos de una información de limpieza de sangre. Lo cual es de asombrar ya que, al levantarse la información que arriba se detalló, Cano era Relator de la Audiencia de México y pertenecía a la Universidad (63). Cano obtuvo la dispensa de la pompa requerida para el doctorado en Cánones el 12 de marzo de 1609 (64). Por ser seglar no casado, en noviembre de 1611 se encontraba entre los posibles rectores, pero se le excluyó por faltarle edad para ocupar el cargo. La intervención del Oidor Morquecho lo mantuvo en la elección que de todos modos no pudo ganar (65). En noviembre de 1615 se le menciona como miembro de la Universidad (66). En julio de 1621 encontramos la primera mención de su cargo de Relator de la Audiencia en México (67). En mayo de 1626 se le encuentra todavía en la Universidad (68). Ya casado, cuando menos desde 1625, fue propuesto, sin éxito, como Rector seglar en noviembre de 1629 (69). En 1630 seguía unido a la Universidad, ya que se encontraba presente en la incorporación del Fiscal de la Sala del Crimen de la Audiencia de México, Juan de Miranda y Gordejuela (70). De nuevo fue propuesto para el cargo de Rector en 1640, sin obtenerlo (71). Fue diputado de hacienda en 1613, 1627 y 1637 (72). Si damos

crédito a Plaza y Jaén, su carrera docente fue prácticamente inexistente: en 1609 se opuso sin éxito a la cátedra temporal de Instituta y luego, con el mismo resultado, a la de Substitución de Decreto (73). Para agosto de 1652 consta que Cano ya había muerto (74). No conocemos más obras suyas.

Sobre Benito de Mena nada sabemos.

Sobre el Illmo. Merlo ya tendremos oportunidad de hablar cuando toquemos la vida del Sr. Palafox y Mendoza. Por ahora sólo diremos, siguiendo a Beristáin (75), que nació en la feligresía de Nopalucan, en la diócesis de los Angeles. En Puebla, en el Seminario de San Jerónimo, estudió humanidades. Fue doctor en Cánones y obtuvo la cátedra de Substitución de Cánones (76). Fue abogado de la Real Audiencia y, en Puebla, Canónigo doctoral, Provisor y Vicario General de su iglesia. Ocupando estos cargos participó activamente en el bando palafoxiano (77). Rechazó el obispado de la Nueva Segovia y, después aceptó el de Honduras (78). Merlo murió en el Pueblo de los Esclavos en Honduras, en 1662. Según Beristáin, además de su intervención en el conflicto de Palafox y los jesuitas, defendió su propia jurisdicción episcopal ante la Audiencia de Guatemala. Así, dejó algunos alegatos interesantes (79). En el aula general de la antigua Universidad existía un retrato de Merlo con la siguientes cartela: "Don Juan Merlo de la Fuente, angelopolitano Doctor Canonista, Canónigo Doctoral y Gobernador del Obispado de la Puebla, electo de la Nueva Segovia y Obispo de Honduras" (80).

(1) El levantamiento de información se practicó el 26 de mayo de 1609 y se expidió el grado de doctor en Leyes el 29 de junio siguiente (GRADOS: pp. 24-25). En México vivía otro Pedro de la Vega casado con Bernardina Guillán, que presentó información para ingresar al Santo Oficio en 1617 (ASPIRANTES: p. 133); creo que éste nada tiene que ver con el personaje que nos ocupa.

(2) PLAZA Y JAEN, Cristóbal Bernardo de la: Crónica de la Real y Pontífica Universidad de México. UNAM, México, 1931 (2 vols.); I, p. 213. En adelante citado como PLAZA Y JAEN.

(3) PLAZA Y JAEN: I, p. 219.

(4) Fue a finales de 1609. PLAZA Y JAEN: I, p. 220.

(5) PLAZA Y JAEN: I, pp. 226 y 228.

(6) PLAZA Y JAEN: I, p. 229.

(7) PLAZA Y JAEN: I, p. 235.

(8) PLAZA Y JAEN: I, p. 392.

(9) Antes había sido Maestrescuela de la Catedral de Puebla-Tlaxcala. Véase CARRENO, Alberto María: La Real y Pontífica Universidad de México, 1536-1865. UNAM, México, 1961; pp. 185-187 (con la Real Cédula que promovía a la maestrescuela de la Catedral de México y el testimonio de la toma de posesión).

(10) BIBLIAS: I, p. 262.

(11) IM: II, pp. 177-178.

(12) GRADOS: p. 23.

(13) PLAZA Y JAEN: II, p. 201.

(14) IM: I, p. 320. También en COLIM: pp. 67-68; GI-MC: p. 431. En GRADOS: p. 23 se señala que la tesis fue del 20 de abril.

(15) Se incorporó a la Facultad de Leyes en 1594 (PLAZA Y JAEN: I, p. 167) y, antes de recibir la licenciatura, en 1596, se opuso sin éxito a la cátedra de Prima de Gramática (PLAZA Y JAEN: II, p. 174) y fue electo conciliario (PLAZA Y JAEN: I, p. 175).

(16) PLAZA Y JAEN: I, p. 189.

(17) PLAZA Y JAEN: I, p. 193.

(18) 1609, 1611, 1613, 1615, 1617, 1619, 1622, 1623, 1624, 1626, 1628, 1632, 1633, 1635, 1639, 1642, 1644 (PLAZA Y JAEN: I, pp. 221, 227, 236, 243, 248, 260, 272, 277, 290, 298, 303, 327, 329, 338, 349, 362 y 371, respectivamente).

(19) PLAZA Y JAEN: I, p. 229.

(20) PLAZA Y JAEN: I, p. 296.

(21) PLAZA Y JAEN: I, pp. 344-345 (su hijo, Juan Cano Sandoval, se graduó como doctor de la Facultad de Cánones durante su doctorado). Varias veces figuró entre los electores, o estuvo cerca de ser Rector de la Universidad: en 1629, 1635, 1640 y 1641 (PLAZA Y JAEN: I, pp. 306, 338, 353, 354 y 358).

(22) En noviembre de 1600 obtuvo la sustitución en la cátedra de Prima de Leyes, en 1604 la vuelve a obtener por adjudicación sin opositores; en julio de 1605 se opuso -sin éxito- a la cátedra de propiedad de Prima de Leyes, se desistió de la oposición a la cátedra de sustitución de Prima de Cánones y se opuso a la de Código -otra vez sin éxito- en el mismo año de 1605; obtuvo por oposición la cátedra en propiedad de Prima de Leyes -no sin litigios que motivaron la intervención de la Audiencia- en 1608 y se jubiló de ella en 1630 (la ocupó otro ilustre criollo, Francisco López de Sotís). Véase PLAZA Y JAEN: I, pp. 196, 203-205, 207, 208, 211, 212, 308 y 315, respectivamente.

(23) Una Real Cédula del 14 de septiembre de 1619 había sugerido que después del Rector, claustro y conciliares (PLAZA Y JAEN: I, pp. 262-263; la cédula está en LANNING, John Tate: Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816. UNAM. México, 1946, p. 305).

(24) El dogma de la Inmaculada Concepción no estaba definido en esta época. La Corona española siempre favoreció su culto y, por ello, se estableció que para obtener grados mayores en la Universidad era necesario jurar defenderla. Los dominicos obtuvieron un breve pontificio y una orden virreinal para jurarlo hasta donde pudiesen -toda vez que no eran afectos a pronunciarse por la Inmaculada Concepción de María-. Cano y el Rector Roque del Coteró dieron su parecer siguiendo lo establecido en el breve y la orden virreinal (PLAZA Y JAEN: I, p. 275).

(25) PLAZA Y JAEN: I, pp. 284-285.

- (26) Dio el el parecer con Fernando de Villegas; el año era el de 1625 (PLAZA YJAEN: I, p. 292).
- (27) PLAZA YJAEN: I, p. 390.
- (28) Véanse los números 96, 388, 389, 390 y 391.
- (29) BIBHAS: I, p. 263.
- (30) BIBHAS: I, p. 344.
- (31) PLAZA YJAEN: I, p. 169.
- (32) PLAZA YJAEN: I, p. 185.
- (33) PLAZA YJAEN: I, p. 196. El mismo autor menciona un doctorado en Teología en 1600-1601 (I, p. 199), pero no sé si se trata de nuestro Cifuentes o del Ilmo. Luis de Cifuentes: quizás pertenezca a nuestro biografiado, ya que el Ilmo. Cifuentes profesó en Santo Domingo de México en 1619 y murió en 1676 (BIBHAS: I, p. 344). La tesis de licenciatura en Cánones es la que trae Medina en su IM, ficha número 166.
- (34) PLAZA YJAEN: I, p. 202.
- (35) PLAZA YJAEN: I, p. 206.
- (36) PLAZA YJAEN: I, p. 217.
- (37) Abril de 1613. PLAZA YJAEN: I, p. 232.
- (38) Nuestro biografiado ya era Provisor del arzobispado y tomó posesión de la cátedra en mayo de 1630. PLAZA YJAEN: I, p. 307.
- (39) PLAZA YJAEN: I, p. 335.
- (40) 1613, 1615, 1616, 1619, 1622, 1623, 1624, 1626, 1628, 1632, 1633, 1635 y 1636 (PLAZA YJAEN: I, pp. 236, 243, 248, 260, 272, 277, 290, 298, 303, 327, 329, 338 y 344).
- (41) PLAZA Y JAEN: I, p. 345. Doña Inés era viuda de Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén y existía un juicio pendiente entre ella y el síndico de la Universidad Bartolomé Lucio, sobre la propiedad de una tienda, que había sido de Plaza y que se encontraba junto a la casa que le dio la Universidad. <<Los diputados, en atención a que Plaza había desempeñado sus cargos de secretario y de síndico durante cuarenta y cuatro años resolvieron transigir tal juicio dando a la señora viuda cada año ochenta pesos "pagando por sus tercios" por todos los días de la vida de la señora, a condición de que ella, sus hijos y sus herederos renunciaran a todos los derechos y acciones que pudieran tener sobre la propiedad y arrendamiento de la dicha tienda>> (CARREÑO, Alberto María: op. cit., p. 340). Cifuentes también intervino a favor de los privilegios de la Universidad cuando el Virrey Marqués de Cerralvo trató, en 1633, de remover a Plaza de su puesto de Secretario (CARREÑO, Alberto María: op. cit., p. 339; y PLAZA Y JAEN: I, p. 327).
- (42) PLAZA YJAEN: I, p. 263.
- (43) Véase la ficha número 59.
- (44) Véanse las fichas 51, 389, 414 y 415.
- (45) En BIBHAS: I, pp. 344-345 se encuentran los siguientes: Commentaria in select. Justiniani Titul. et Gregorii IX. Decretal. (un tomo en 4o. en la Biblioteca del Colegio Mayor de Todos Santos), De

Testamentis. (en 4o. en la misma biblioteca) y De Foro Competenti. et in Tit. de Judiciis Lib. 2. Sexti Decretal. (un tomo en 4o. en la Biblioteca de los Franciscanos de Tacubaya; esta obra la menciona CRUZADO: p. 50).

(46) Fue Canónigo doctoral y Maestrescuela de la Catedral de México, Provisor de indios del arzobispado y Consultor del Santo Oficio (BIBHAS: I, p. 344).

(47) BIBHAS: I, p. 344.

(48) Fue electo Rector en noviembre de 1638 (PLAZA Y JAEN: I, p. 347) y murió en 1639 (PLAZA Y JAEN: I, p. 349).

(49) Véase la ficha número 23.

(50) PLAZA Y JAEN: I, p. 216. En la ficha número 23 hemos reproducido la información de GRADOS que establece la fecha de 1610; sin embargo, creo que este dato se refiere a su doctorado en Cánones.

(51) PLAZA Y JAEN: I, p. 223. En otro lugar el mismo autor dice que un homónimo de nuestro biografiado se graduó en la Facultad de Cánones como doctor en 1631 (I, p. 322). Creemos que, o se trata de un pariente de nuestro Hierro, o Plaza y Jaén se refiere a la participación de Hierro en la incorporación como licenciado y doctor de Cánones del Oidor Juan de Miranda y Gordejuela, realizada en marzo de 1630 (véase CARREÑO, Alberto María: Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustros. UNAM. México, 1963 (2 volúmenes); I, pp. 162-163).

(52) A la de Substitución de Decreto (junio de 1607), a la temporal de Instituta (1609). Véase PLAZA Y JAEN: I, pp. 209-210 y 219.

(53) Tomó posesión de ella en noviembre de 1609 (PLAZA Y JAEN: I, pp. 219-220).

(54) PLAZA Y JAEN: I, pp. 232-233. Carreño menciona en La Real y Pontificia Universidad de México. 1536-1865 (pp. 262-263) un pleito por la provisión de las cátedras de Instituta y Código en que interviene el Dr. Hierro, pero lo sitúa en 1603. Creo que es una errata por 1613.

(55) PLAZA Y JAEN: I, pp. 234-235.

(56) PLAZA Y JAEN: I, p. 241. Esta cátedra se le volvió a adjudicar por falta de opositores, en tres ocasiones: 1619, 1624 y 1628 (PLAZA Y JAEN: I, pp. 259, 288 y 302).

(57) PLAZA Y JAEN: I, pp. 307-308. Consta que poco después ganaba 600 pesos anuales en su desempeño (PLAZA Y JAEN: I, p. 316).

(58) Por esta época ofreció ayudar a la Universidad con 100 pesos de su peculio para las celebraciones de la fiesta de la Concepción que se llevaron a cabo después de la Epifanía de 1619 (PLAZA Y JAEN: I, p. 254).

(59) PLAZA Y JAEN: I, pp. 255, 273 y 294.

(60) Por supuesto que de parte de la Universidad (PLAZA Y JAEN: I, pp. 273-274; el fondo del asunto era que el Marqués exigía de la

Universidad 4,000 pesos por el valor de la tierra sobre la cual se había edificado ésta y no había acuerdo en la forma de pago).

(61) PLAZA Y JAEN: I, p. 333.

(62) ASPIRANTES: p. 67.

(63) Aunque Salamanca no tuvo estatuto de limpieza de sangre, sí contaba con restricciones al acceso a grados para los "romadizos" y penitenciados por el Santo Oficio. Por otro lado, es bien sabido que los colegios mayores tenían estatuto y, desde el reinado de Felipe IV, los de Salamanca otorgaban certificados de limpieza de sangre (pragmática de 10 de febrero de 1623 en la Novísima Recopilación de las Leyes de España, lib. 11, tit. 28, ley 22). Sobre el tema véanse: MENEGUS BORNEMANN, Margarita: "La Real y Pontificia Universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre". En Claustros y Estudiantes. Valencia, 1989; pp. 69-81. SICROFF, Alberto A.: Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII. Taurus Ediciones, S. A. Madrid, 1985.

(64) PLAZA Y JAEN: I, p. 213. También en CARREÑO, Alberto María: Efemérides de la Real..., I, p. 102.

(65) PLAZA Y JAEN: I, p. 227. También en las Efemérides de Carreño (I, pp. 112-113).

(66) En las Efemérides de Carreño (I, p. 125).

(67) En las Efemérides de Carreño (I, p. 139). Ostenta el cargo de la información genealógica de 1625 a que ya nos hemos referido y, por último, en 1627 con ocasión de ocupar una diputación de hacienda en la Universidad (PLAZA Y JAEN: I, p. 300).

(68) Según las Efemérides de Carreño (I, p. 154).

(69) PLAZA Y JAEN: I, p. 305. También en las Efemérides de Carreño (I, p. 161).

(70) La incorporación de Miranda a la Universidad se llevó a cabo en marzo del año referido (véase las Efemérides de Carreño I, p. 162).

(71) PLAZA Y JAEN: I, p. 353.

(72) PLAZA Y JAEN: I, pp. 236, 300 y 344, respectivamente (la última ocasión durante el rectorado del Dr. Cano que, según creo, nada tenía que ver con nuestro biografiado). Según Plaza y Jaén (I, p. 318), hay un Pedro Cano conciliario durante el rectorado de Diego de Barrientos (1630-1631) y que el mismo autor llama bachiller; creo que no es nuestro biografiado. Quizá se trate de un hijo suyo o de Pedro Cano que estaba en la Universidad por aquella fecha.

(73) PLAZA Y JAEN: I, pp. 219-220.

(74) En las Efemérides de Carreño (I, p. 227) se deduce de los cargos que resultaron contra la Universidad de la visita que en ella se practicó por Pedro de Gálvez.

(75) BIBHAS: II, pp. 297-298.

(76) Según las Efemérides de Carreño (I, p. 147) fue Colegial de Santos. Lo encontraremos presente en la bendición de la capilla universitaria en febrero de 1620 (PLAZA Y JAEN: I, p. 262 y en la Real

y Pontificia Universidad de México de Carreño, p. 152). Estuvo en los claustros universitarios de 1623, mayo de 1626 y diciembre de 1636 (según las Efemérides de Carreño: I, pp. 148, 154 y 171, respectivamente). El doctorado en Cánones lo obtuvo en 1619 (PLAZA Y JAEN: I, p. 260) y se le despojó de su cátedra de Substitución en 1624, por el Gobernador y Vicario General Garcés del Portillo. Se entabló un litigio que reseña Carreño en su Real y Pontificia Universidad de México, pp. 243-244.

(77) Durante la famosa salida de Puebla de Palafox fue preso y enviado a México.

(78) Según González Dávila (Teatro Eclesiástico de la Primitiva Iglesia de las Indias Occidentales. Centro de Estudios de Historia de México. CONDUMEX. México, 1982; p. 308): "fue presentado para Obispo de la Nueva Segovia, que no aceptó, y para el de Honduras en el mes de junio de 1647. Que le aceptó, y se hizo la presentación en 25 de septiembre de 1648".

(79) BIBHAS: II, p. 297. Beristáin dice que algunos de sus alegatos se conservaban manuscritos en la Biblioteca de los Oratorianos de Puebla. Carreño en sus Efemérides (I, p. 173) y en su Real y Pontificia Universidad de México (p. 177) menciona un dictamen que, por petición del Virrey Cadereyta de abril de 1637, dieron Merlo y otros universitario sobre el desagüe de la ciudad de México.

(80) En la Real y Pontificia Universidad de México de Carreño, p. 277 (sigue a Sigüenza y Góngora).

1626

MERLO DE LA FUENTE (JUAN DE).

(36-A). Alegación por el Derecho del Autor á la Cátedra de Prima de Cánones de la Universidad de México. Imp. allí 1626, fol.

Tomado de Medina (BIBHAS: II, p. 297).

Véase la ficha número 36. Sobre este asunto reproducimos a la letra lo que Alberto María Carreño consigna (1):

<<Por lo que respecta a Cánones, Juan de Merlo, que actuaba como sustituto fue despojado de su cátedra de substitución por el Gobernador y Vicario general Garcés del Portillo para darla al maestro Juan de los Ríos.

<<Garcés habla dejado su cátedra a causa de la muerte de su padre, y pedido se le nombrara un sustituto; fue nombrado Merlo, pero acaso no le tenía buena voluntad y nombró a Ríos; a mi modo de ver, sin derecho para ello; Merlo reclamó, Garcés en tono agrio respondió a la Universidad que Merlo no tenía derecho para su petición. Pero un considerable número de alumnos pidió también que se le restituyera. Del escrito de los estudiantes resulta que Merlo hacía largo tiempo que venía leyendo, desde el año de 1622, a petición de los estudiantes al entonces rector Juan de Salcedo, Deán de la catedral; los peticionarios dicen: "teníamos en él maestro de confianza, de celo y de virtud conocida y que

nos honraba con el aprecio que hacía de su ocupación y demás de ser a nuestra elección, que es mucho (sic) lo que encarga el Derecho, con su gran suficiencia nos declaraba nuestras dificultades y con su muncha (sic) puntualidad nos alentábamos todos y mediante esto se nos hacían fáciles los trabajos que ordinariamente padecen los profesores de letras ..." (1624).

<<No conformes con esta petición, dieron poder a Juan Jiménez de Albácar a fin de que continuara actuando en el sentido de la petición. Albácar presentó un nuevo escrito, haciendo ver que Merlo durante cinco años había leído con gran lucimiento, y por ello insistían los estudiantes en la restitución quejándose de que el actual rector, Bartolomé González Soltero después de imponerles largas esperas negó la petición.

<<La actitud de Garcés de Portillo y del rector Soltero parece de todo punto reprobable, a juzgar por el escrito de Merlo, en que hace ver cómo sin notificación siquiera, al presentarse a leer su cátedra, encontró al bachiller Juan de los Ríos que estaba ya para sustituirlo; "por lo cual, dice, me retiré muy desautorizado pues siendo como soy sacerdote, Doctor y que ha cinco años que leo en esta Real Universidad con aprobación pública y aceptación de los señores Virreyes que han gobernado y especialmente de los señores Presidente y oidores que actualmente están gobernando, me veo contra el decoro de las letras, de el sacerdocio y grado de Doctor, quitado sin causa o razón justificada de un oficio público y de esta sustitución por poner en ella al sustituto de otro sustituto ..."

<<Garcés de Portillo leía como sustituto; Merlo había leído esta sustitución ya durante cinco meses nombrado por el anterior rector y el 27 de marzo de 1624 se la quitaron. El rector declaró que se daba la cátedra a Garcés de Portillo como único opositor y declaró que Merlo no era parte en el litigio y debía guardar perpetuo silencio, para evitar dificultades.>>

(1) *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*. UNAM. México, 1961; pp. 243-244.

1627

ANONIMO

(37). Por Domingo Gonzales Vezino, y Labrador del Valle de Toluca, con Pablo Vello Pereyra, Vezino de esta ciudad, sobre que le Entregue dos Cavallerias de Tierra de quatro que faco para entrambos que son en la Jurisdiccion de las Minas de Temascaltepeque, en la hoya de Santa Maria Sacasonapa. Mexico, 1627, folio.

PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 1666.

Tomado de Medina (IM: II, p. 132).

Se encuentra esta ficha, en los mismos términos, en la bibliografía de Mario Colín (1).

*Supongo que este es el mismo Domingo González, vecino de Toluca del cual se levantó, en 1642, información para ingresar al Santo Oficio. Sus padres fueron Pedro Rodríguez e Inés González, sus abuelos paternos Gonzalo Rodríguez y Beatriz Piriz, y los maternos Gonzalo Piriz e Isabel Amies (2). Véase la ficha número 138.*

(1) COLIN, Mario: Bibliografía general del Estado de México. Biblioteca enciclopédica del Estado de México. México, 1964. En el segundo volumen, p. 6.

(2) ASPIRANTES: p. 84.

1627

**TAMAYO (ANTONIO).**

(38). Alegación en justicia por el derecho que asiste a D. Antonio Tamayo a la Canongía Lectoral de la Catedral de la Puebla. México, por Garrido. 1627, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 170: - <<Prueba este opúsculo que los obispos deben preferir á los más dignos para los curatos y canongías y que los naturales de la América tienen derecho preferente para todos los beneficios eclesiásticos>> .

<<D. Antonio Tamayo, natural de la ciudad de la Puebla, doctor teólogo por la Universidad de México, cura y juez eclesiástico de la ciudad de Veracruz, cuya parroquia le debe la principal parte de su fábrica material, vasos sagrados y ornamentos. De este beneficio fué promovido á una canongía de la catedral de Guadalajara, que renunció, volviéndose al obispado de la Puebla á ser cura de Epatlán y Necoxtla>> .-BERISTAIN.

Andrade ha colocado bajo este año de 1627 los núms. 134 y 135. El primero corresponde á una impresión peninsular. (Véase el núm. 6465 de nuestra Biblioteca Hispano-americana) y el segundo se refiere á un manuscrito. (Beristáin, t. II, p. 96).

Tomado de Medina (IM: II, pp. 134-135).

Tamayo, siendo Cura de la Nueva Veracruz, en 1618, solicitó su ingreso al Santo Oficio, para lo cual se levantó una información que nos proporciona los siguientes datos: era hijo de Bernabé de Tamayo Carrión (natural de Barrios de Bureva, Burgos) y de María de Gilemes (natural de Casarubios, Toledo); sus abuelos paternos eran Gaspar de Tamayo (natural de Barrios) y Catalina de Gálvez, los maternos eran Antón de Guzmán e Inés Díaz (ambos naturales de Casarubios) (1).

Los días 10 y 14 de julio de 1624 recibió los grados de licenciado y doctor en Sagrada Teología por la Universidad de México. Fue su mecenas en estos actos académicos Francisco Bazán de Albormoz (2). Su tesis es reproducida en el tomo 12 del CATALOGO (3) y de su texto se desprende que no era Canónigo de la Metropolitana, como dice Fernández de Recas, sino de la Catedral de Guadalajara, cuando obtuvo sus grados.

(1) **ASPIRANTES:** p. 128.

(2) **GRADOS:** p. 47.

(3) **CATALOGO:** XII, p. 153. *La reproducción de la tesis no me permite describirla.*

1628

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(39). Señor./ Christoval De Molina Regidor de la/ ciudad de Mexico en la Nueva España, conti-/nuando las conueniencias de que el reparti-/miento y feruicio perfonal que los Indios de/ aquellas Prouincias hazen por femanas, fea/ por años enteros, como en las de Pirú, dize,/ etc.

Fol.-4 hojs. s. f.-Madrid, 28 de Junio de 1628.

A. I.-M. B.

**PINELO-BARCIA, Epitome**, t. II, col. 796. Añade: <<Satisfacción á las Obiecciones de vnos Memoriales del Doct. Hernando Carrillo Altamirano, contradiciendo otros de este Autor, en que propuso, que el Repartimiento, i fervicio Perfonal de los Indios que hacian por Semanas, sean por Años, imp. fol.>>

Entre los impresos sin fecha tendremos ocasión de describir varios otros de Molina.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 300).*

*Véase la ficha número 35 para ésta y la siguiente. Además, las 395-397 y 596-599.*

1628

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(40). Señor./ Christoval De Molina, Regidor/ de la ciudad de Mexico en la Nueva-España. Dize, q como es notorio quedaro en a-/qllas Prouincias despues de esta en la Real/ Corona de V. M. muchos millones de In-/dios, de los quales de treinta partes faltan/ aora mas de veinte y nueve, etc.

Fol.-9 hojas y f. bl.-Madrid, 4 de Abril de 1628.-Sobre servicio personal de los Indios.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 299).*

*Véase la ficha anterior.*

1628

**PALAFIX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(41). +/ Respuesta de Don Ivan de Palafox,/ i Mendoca, del Confejo de su Magestad, i fu Fiscal en/ el de la Guerra, i en las juntas de Reprefalias, Francefes,/ i Fuerças de Berberia, a vnas dudas, que de la Ciudad/ de Zaragoza le remitieron, en razon de la orden, que fu/

Magestad ha dado, de que no se profiga el pleito del Pri-/mogenito, contra el Marques de Hariza fu Hermano.  
Fol.-4 hojs., la última s. f. y con el verso en blanco.-Suscripto en Madrid, á 26 de Febrero de 1628.  
B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 307).*

*Alrededor del Ilmo. Palafox arden fuertes polémicas: para sus partidarios debiera de estar en los altares y para sus enemigos es casi el demonio hecho carne. Nosotros trataremos de ser imparciales sin por ello ocultar lo que nos parece fue la verdad.*

*D. Juan de Palafox nació en 1600, hijo ilegítimo de Jayme de Palafox cuyo hermano fue el I Marqués de Ariza. Su madre fue, según parece lo más probable, Ana de Casanate (1).*

*En 1609 es legitimado por su padre y pasa a vivir con él donde comienzan sus estudios. Al poco tiempo pasa a Tarazona, como protegido del Obispo Fr. Diego de Yepes, aquí fue colegial (1610-1615) y estudió gramática y latín. Entre 1615 y 1616 estudia Cánones en Huesca y parece que al año siguiente está en Alcalá (2).*

*De 1617 a 1620 lo encontramos en Salamanca estudiando Cánones; en esta época defiende su primer pleito -de naturaleza familiar- ante el Consejo de Aragón (3). El 27 de abril de 1620 obtiene el grado de bachiller en Cánones (no es seguro que se graduara en Leyes).*

*Su primera experiencia gubernativa llega en 1620 cuando es nombrado Gobernador del estado del marquesado de Ariza (4).*

*En 1625 muere su padre y el año siguiente acude a las Cortes de Monzón donde se discutiría la contribución del reino de Aragón a la Corona en el asunto de la Unión de Armas. "Al contrario de casi toda la aristocracia aragonesa, mostró en los debates subsiguientes tan notable celo en la defensa de los intereses de la monarquía y tal entusiasmo por los proyectos del Conde-Duque de Olivares, que atrajeron la atención del favorito y fueron el principio de su carrera. Su obsesión por la lealtad, muy probablemente relacionada con su condición de hijo ilegítimo -gravísima desventaja personal en la España de aquella época-, y su entusiasmo por los grandes designios no lo abandonarían nunca durante el resto de su vida" (5). El valido invita a Palafox a la Corte y, tras algunas dudas y el nombramiento de menino de la reina conferido a su hermano el Marqués, decide aceptar. Así ocupó su primer cargo en la administración de Felipe IV: Promotor y Procurador fiscal del Consejo de Guerra, aunque ya era Canónigo tesorero de la iglesia de Tarragona (6).*

*Uno de los años claves en la vida de Palafox -si no es que el más importante- fue el de 1628 en que deja su vida un tanto disipada para entregarse a una rigurosa disciplina religiosa. Desde muy joven recibió las órdenes menores y las mayores las había ido postergando su relajamiento personal, así fue su conversión de 1628 el acontecimiento que le hizo acelerar su ordenación definitiva, que recibió al año siguiente*

(7). En esta época de fervor compuso una regla personal, que siguió por muchos años, de gran rigor.

Además de su ordenación, en 1629 recibe la plaza de Fiscal en el Consejo de Indias y el nombramiento de capellán y limosnero mayor de María de Austria. Este último cargo fue particularmente interesante para nuestro biografiado. María de Austria, hermana de Felipe IV, casó con el Rey de Hungría y Palafax la acompañó en su viaje por Europa, hasta Viena, entre 1630 y 1631 (8).

En 1633 recibió los grados de licenciado y doctor en Cánones por el Colegio Universitario de San Antonio de Portacoeli de Sigüenza y, además, la plaza de Consejero en el de Indias (9).

En junio de 1639 fue propuesto para la sede de Puebla, y después de renunciar a ella, terminó por aceptarla ante la insistencia real (10). La riquísima silla poblana llegó acompañada de importantes comisiones seculares: visitador general, juez de residencia de los virreyes Cerralvo y Cadereita, funciones en orden al arreglo del comercio novohispano con Filipinas y Perú. Palafax encaja en los proyectos reformistas de Felipe IV y, como veremos más adelante, muchos de sus disgustos se originaron por esta causa.

En la flota que lo llevó a la Nueva España venían, también, el nuevo Virrey Duque de Escalona (11), el Obispo de Yucatán, Juan Alonso de Ocón, y el de Nueva Vizcaya, Diego de Evia y Valdés. Las naves aportaron en Veracruz en junio de 1640; al mes siguiente Palafax entró a su iglesia.

La situación del virreinato era peligrosa para un hombre como Palafax. Durante la administración del Marqués de Cadereita (1635-1640) los pleitos eclesiásticos importantes se encontraron en suspenso, quizás porque el Clero secular tenía ocho años de no contar con el liderazgo del Arzobispo de México (12). Otros factores de tensión se encontraban en estado latente: la residencia del ex-Virrey Cerralvo se había suspendido con la muerte de su juez, el visitador Quiroga, hasta el fin del período del propio Cadereita (13), y algunas buenas cosechas garantizaron bastimentos suficientes. Con los criollos los problemas, en cambio, se habían agudizado. Era necesario conciliar sus intereses con los de la Corona que, a su vez, necesitaba de su dinero que, por otro lado, era indispensable para evitar la quiebra del virreinato.

Alrededor de las contribuciones para la Armada de Barlovento (14) y la suspensión del comercio entre los virreinatos de México y Perú, se aglutinaron los criollos en contra del bando gubernamental-peninsular (15). En este contexto el flamante Obispo de Puebla resultó ser -con todos sus encargos seculares- el hombre en que se fincaron esperanzas y se prometieron soluciones.

¿Cuáles eran las ideas de Palafax? Según Israel (16), participaba en la reacción, generalizada en la Península, contra el despilfarrío, por lo que se le podría caracterizar como un puritano en materias sociales y políticas. Todas las actividades gubernamentales las hacía depender de lo religioso. Así, es un antimacquiavélico: el poder sirve para realizar la

voluntad de Dios. El único estado con plena conciencia de esta consideración era España cuya decadencia y crisis hacendaria era más que evidente para un hombre que, como Palafox, tenía tanta experiencia política. Su misión tenía que ser la de coadyuvar en el reforzamiento de la monarquía, que necesitaba dinero, pero también reformas administrativas. Pertenecía a la tradición cristiana del pensamiento político español pero es, sin duda, un absolutista también (17). Según Miranda, el pensamiento de Palafox "... podría definirse como evangelismo político o ciencia de la política extraída de la Sagrada Escritura" (18). Además de lo anterior, "su concepción de la Iglesia, uno de los factores que más le ayudaron, le permitió comprender las cuestiones eclesásticas, según una perspectiva, muy bien definida, de la totalidad orgánica del Estado católico (su metáfora predilecta era describir a la sociedad como un cuerpo humano). Consideraba que la Iglesia era la cabeza de la nación, inseparable de ésta por ser vital y por ser la fuerza que la guiaba. En consecuencia, pensaba que el sector del Clero más cercano a los laicos, es decir, el clero secular, tenía una importancia mucho mayor que el regular. Para él los sacerdotes diocesanos constituían la esencia del cuerpo clerical, cuyos demás miembros ocupaban una posición marginal. Sólo el Clero secular compartía la vida de la gente y podía instruirlos acerca de los caminos de Dios. Consecuentemente, era indispensable que los seculares tuvieran una buena formación, viviesen de acuerdo con una moral inmaculada y se dedicaran a llevar de la mano a los laicos al cumplimiento de su deber" (19). Con estas ideas es claro que el episcopado -cabeza del Clero secular- lo considerara como un honor cargado de pesadas obligaciones en orden, no sólo a la dirección de la grey, sino al perfeccionamiento de sus pastores. Ahora bien, estas ideas poco se avenían a la situación de la Nueva España, donde las órdenes religiosas contaban con grandes privilegios jurisdiccionales, riquezas y, desde la Conquista, habían realizado funciones que normalmente realizaba el Clero secular. Así, Palafox no dudó en criticar a los regulares y su reforma le parecía fundamental, no sólo para la exaltación de la dignidad episcopal, sino también para la paz del reino y la tranquilidad de la conciencia real: "Más es formar una monarquía que conservarla, pero más es reformarla que formarla, pues esto costó a Cristo Señor Nuestro el ponerle en una cruz" (20).

Las ideas reformistas en la Nueva España ya habían sufrido un serio descalabro con el tumulto de 1624, y las relaciones entre ambos cleros nunca habían sido particularmente agradables; así que es fácil de entender que, en una situación tan difícil, el ideario y carácter de Palafox no fueran lo más a propósito para garantizar buenos resultados.

Mientras que el nuevo Virrey, Duque de Escalona, buscaba la amistad de los criollos, Palafox encontró en su diócesis pleitos, un clero que no tenía las características que exigía su nuevo prelado, las parroquias en manos de regulares, la catedral a medio hacer, el palacio episcopal en casas que no pertenecían a la mitra, etc. (21). Palafox

comenzó con las residencias de Cerralvo y de Cadereita, mismas que terminó en unos cuantos años. Su visita le trajo muchos problemas, ya por falta de medios, ya por la animadversión natural de los visitados. En cuanto a la efectuada en la Audiencia, cabe mencionar que esta corporación no habla sido examinada a fondo desde la comisión de Carrillo, después del tumulto de 1624, ya que el Lic. Pedro de Quiroga, designado en 1635, no pudo concluir sus trabajos debido a su muerte prematura (22). Palafox encontró retraso en el despacho de los asuntos de la Audiencia, inconvenientes en la publicación de sus sentencias, un reparto errático en los asuntos ya que el Oidor más antiguo lo realizaba a su antojo por falta de señalamiento de salas, indiscreciones contrarias al secreto profesional de los oidores, abusos de poder, malos tratos y desórdenes entre los alcaldes del crimen (23). El visitador reprimió todos estos abusos con energía -lo cual, ciertamente, no le ayudó después- y el Consejo de Indias lo apoyó en su acuerdo de 26 de febrero de 1642 (24). Palafox fue removido de la visita sin concluir, pero no por ello dejó de dictar sus Ordenanzas y las de otras corporaciones (25).

Para la Universidad, Palafox formó unos estatutos que, después de la oposición de los regulares que se consideraban agraviados por ellos y de que su vigencia fue mandada suspender por el Virrey Salvatierra, entraron en vigor definitivamente en el año de 1671 (26).

Por real cédula de 19 de enero de 1640 se mandó a Palafox que atendiera la construcción de la catedral de Puebla, que tenía 20 años sin adelanto (27). "Empleó en ella considerable número de operarios, y llegó al grado de hacer que aún en las horas de la noche trabajasen, alumbrados con hachas, para que por ningún motivo se prolongase la fábrica. Más tarde viendo que por falta de ladrillos iba a diferirse la consagración de una de las capillas, hizo arrancar los que formaban el pavimento de su casa y los mandó colocar en la indicada capilla" (28).

En Puebla, Palafox no sólo concluyó la catedral -que alcanzó a consagrar poco antes de partir a España en 1649-, sino que también construyó el palacio episcopal. En materia educativa fundó los colegios de San Pedro y San Pablo y reorganizó el de San Juan (29).

Sus primeros roces con el Virrey provinieron de sus críticas a la corrupción y mala administración de los alcaldes mayores y corregidores (30). Sin embargo, el primer grave problema fue el de las doctrinas de los regulares. Las órdenes mendicantes habían obtenido importantes privilegios y exenciones que, durante los primeros años de colonización, fueron indispensables para la ejecución de sus funciones.

Estos privilegios eran, en su mayoría, en detrimento de la autoridad episcopal y, después de celebrarse el Concilio de Trento, resultaron contrarios a sus determinaciones. El Papa Pío IV revocó todos los privilegios de regulares contrarios al Tridentino por la bula "In Principis Apostolorum Sede" de 13 de marzo de 1564. Pero el papa S. Pío V, por la bula "Exponi nobis nuper fecit tua Magestatis Regia" de 24 de marzo de 1567, les vuelve a otorgar sus privilegios (31), permitiéndoles realizar funciones parroquiales, confesar y predicar sin licencia del

Ordinario siempre que conozcan la lengua de los naturales y tengan la autorización de sus preladados, y otras grandes concesiones. Poco duró esta situación, ya que en marzo de 1572 las gracias a regulares contrarios al Concilio fueron revocadas por Gregorio XIII en la bula "In tanta rerum et negotiorum mole" que fue pasada por el Consejo de Indias (32). Para 1591 se restablecen los privilegios por Gregorio XIV, pero se vuelven a anular todos los contrarios a Trento por Gregorio XV (bula "Inscrutabili Dei Providentia" de febrero de 1622). Un punto que los palafaxianos no mencionan es que la ejecución de esta bula fue suspendida por el breve "Alias a felicis" de 7 de febrero de 1625, y que trae a la letra el P. Alegre (33). Esta suspensión afectaba los reinos de España, aunque se llegó a alegar que, cuando se obtuvo que en el obispado de Jaén dejara de regir, se había extendido la aplicación de la "Inscrutabili Dei Providentia" a todos los dominios hispanos (34). Esta situación de inseguridad de la Santa Sede todavía duró mucho tiempo, pero es claro que la tendencia era restringir las libertades de los regulares y fortalecer con ello las jurisdicciones ordinarias (35).

En cuanto a las facultades para confesar y predicar de los regulares exentos, Urbano VIII revocó sus privilegios contrarios al Tridentino por la constitución "Cum sicut accepimus" de 12 de septiembre de 1628 (36). Sin embargo, la constitución "Alias felicis recordationis" del mismo Papa Urbano -de la que algo hemos dicho antes- revocó a la "Cum sicut accepimus" que de todos modos "... aunque quiera entenderse como expresamente revocatoria de los privilegios de la Compañía, es cierto, y le constaba muy bien al ilustrísimo señor Obispo de la Puebla -Palafax-, que dicha bula no estaba legítimamente publicada y promulgada en las Indias. Y aunque, en las constituciones pontificias, muchos doctores no requieren esta promulgación en todos los lugares de la cristiandad; pero, cuando se trata de revocación de privilegios, conviene la mayor parte en que se requiere publicación en aquellos mismos lugares en que se hallan los que gozan de dicho privilegio, estando en posesión contraria. Lo cual tiene mucha mayor fuerza en las Indias, por el particular privilegio de que gozan los reyes católicos, de que no tengan fuerza de ley las bulas que no fueren pasadas por el real y supremo Consejo, como es corriente, y hasta hoy se experimenta, a cada paso, aún en materias de mayor importancia" (37). La actitud de la Corona española frente al problema es bastante clara: una real cédula de 5 de agosto de 1580 favorecía la jurisdicción ordinaria (38), otra de 29 de enero de 1583 (39) disponía, entre otras cosas, "... como conforme a lo ordenado y establecido por la santa Iglesia Romana, y a la antigua costumbre recibida y guardada en la Cristiandad, a los clérigos pertenece la administración de los santos Sacramentos en la rectoría de las parroquias de las Iglesias, ayudándose como de coadjutores en el predicar y confesar de los religiosos de las Ordenes, y que si en esas partes por concesión Apostólica se ha encargado a los religiosos de las mendicantes doctrinas y curazgos, fue por la falta que había de los dichos clérigos sacerdotes, y la comodidad

que los dichos religiosos tenían para ocuparse en la conversión, doctrina y enseñamiento de los naturales, con el ejemplo y aprovechamiento que se requiere, y que supuesto que este fue el fin que para ordenarlo se tuvo, y que el efecto ha sido muy conforme a lo que se procurara y procura, y que con vida Apostólica, y santa perseverancia han hecho tanto fruto que por su doctrina mediante la gracia y ayuda de nuestro Señor ha venido a su conocimiento tanta multitud de almas pero porque conviene reducir a este negocio a su principio, y que en cuanto fuere posible se restituya al común, y recibido uso de la Iglesia lo que toca a las dichas rectorías de parroquias, de manera que no haya falta en los dichos Indios. Os ruego y encargo que de aquí adelante aviendo clérigos idóneos y suficientes los proveáis en los dichos curazgos doctrinas y beneficios, prefiriéndolos a los frailes, y guardándose en la dicha provisión la orden que se refiere en el título de nuestro patronazgo, y en el entretanto que no hubiere los que conviene para todas las dichas doctrinas y beneficios, repartiréis los que quedaren igualmente entre las Ordenes que hay en esas provincias, de manera que haya de todos, para que cada uno trabaje según su obligación ..." (40). Felipe IV repitió el apoyo a la jurisdicción episcopal muchas veces (41): los regulares debían ser examinados por el diocesano correspondiente si deseaban ser curas. Estas disposiciones reales debieron de haber pesado mucho en el ánimo de Palafox quien, por otra parte, seguramente conocía -como dice Alegre y se asentó antes- la suspensión de la revocación de los privilegios de regulares.

Así, en julio de 1638 el Fiscal real en México sostuvo que debía acatarse la disposición de 1634 que ordenaba el examen a los curas regulares, pero el asunto no avanzó mayormente sino hasta que Palafox -como Obispo de Puebla- dio órdenes para proceder (42). "El momento parecía oportuno, pues, mientras el virrey haría lo posible por no verse envuelto en el asunto, el ayuntamiento y el cabildo catedralicio de Puebla lo apoyaban con entusiasmo, y asimismo los criollos en general" (43). De 37 casas de religiosos -principalmente franciscanos- 36 informaron a Palafox que necesitaban un plazo más largo que el ofrecido para examinarse. Palafox no extendió el término y, por tanto, a partir del 29 de diciembre de 1640, y hasta el 8 de febrero del año siguiente, se ocuparon las doctrinas y curatos de regulares. Esto, desde luego, no siempre fue pacíficamente: la "toma de Tlaxcala" fue violenta y los frailes se llevaron, por la fuerza en algunos casos, los ornamentos e imágenes. Además, en la subsecuente pugna por obtener la lealtad de los indios, seculares y regulares se injuriaban mutuamente negando la validez de los sacramentos impartidos por el bando contrario (44). El conflicto con los franciscanos fue inevitable (45).

El Virrey se pronunció a favor de los frailes, pero el Rey terminó por dar la razón a Palafox mediante cédula de 12 de junio de 1642 (46).

Pero el problema de las doctrinas pasó a un segundo plano con el conflicto portugués, aunque no por ello dejó de estar presente por muchos años (47).

Con el levantamiento del Duque de Braganza en contra de Felipe IV (diciembre de 1640), y que culminó con la independencia de Portugal, las autoridades peninsulares giraron órdenes al Virrey Duque de Escalona para el resguardo de la Nueva España. En aquel entonces muchos portugueses -algunos cristianos nuevos y otros judaizantes- ocupaban puestos importantes en el virreinato o realizaban en él pingües negocios. No se sabe a ciencia cierta qué pudo haber impulsado al Virrey a actuar con tan poco cuidado en circunstancias tan delicadas: era pariente cercano del Duque rebelde, no actuó diligentemente en las providencias que debía ejecutar en contra de los portugueses del virreinato, sus palabras frívolas fueron malinterpretadas por amigos y enemigos. Palafox, en calidad de visitador, recibió noticia de una conjura en julio de 1641 y, sin atacar al Virrey, sugirió que se le removiera. Las habladurías y rumores continuaron al ritmo de la imprudencia del Virrey; Palafox le pidió que fuera más cuidadoso sin obtener éxito. El Virrey, sospechoso del visitador (48), cometió una torpeza singular: mandó detener la correspondencia de Palafox (49).

Para mayo de 1642 nuestro biografiado había recibido la real cédula que lo nombraba Virrey en sustitución de Escalona y juez de su residencia (50). La destitución de Escalona se realizó con la mayor discreción posible y se comenzó de inmediato la residencia del Duque (51).

Desde el 9 de febrero de 1642 Palafox había sido presentado para el arzobispado de México, pero sólo aceptó su administración mientras se provela en otro sujeto. Renunció a él en marzo de 1643.

Como Virrey, Palafox realizó obras importantes: destituyó a los portugueses de sus cargos, atacó los vicios públicos en la ciudad de México, reformó los conventos, apoyó las instancias contra las conspiraciones de criptojudíos, logró que los criollos se vieran favorecidos con beneficios de la armada de Barvotento (52), obtuvo puntos de jurisdicción en el conflicto con los regulares y abasteció a la ciudad de México (53). Podríamos seguir pero sería inútil.

A fines de 1642 llegó un nuevo Virrey, el Conde de Salvatierra, y Palafox pudo entregarte el poder sin más dilaciones. En estos momentos Palafox era el personaje más notable, temido, querido y odiado del virreinato.

Palafox ya había regresado a su diócesis en 1643 (54). Entre los problemas que se encontró ocupa el primer lugar el de los diezmos de los regulares y, concretamente, los de la Compañía de Jesús.

Los diezmos indianos fueron concedidos por Alejandro VI (mediante la bula "Exámiæ devotionis sinceritas" de 16 de noviembre de 1501) y por Julio II (bula "Universalis Ecclesiae" de 28 de julio de 1508) a la Corona, de forma tal que ésta adquirió sobre ellos la propiedad y la jurisdicción (55) y las redonó a la Iglesia -sin desprenderse de la jurisdicción- en la Concordia de Burgos de 8 de mayo de 1512. Así, esta materia era tanto del interés de los monarcas como de los obispos y, en última instancia, del Papa como superior de éstos. Los regulares, que en

Indias eran muy ricos, alegaban privilegios para no pagar sus contribuciones diezmales ocasionando grandes problemas y largos pleitos (56). Los jesuitas tenían privilegios de Paulo IV, Pío IV y Gregorio XIII (57), y como empobrecían a los seculares, los conflictos no tardaron en producirse. "Por lo que se refiere a España, surgieron numerosos pleitos en Murcia, Jaén, Valladolid, Cuenca y Valencia, que se elevaron hasta las cortes de Aragón y Castilla y se estudiaron en el consejo real. Después de muchos memoriales y discusiones, se consiguió un breve, firmado por León XI (1605), en los pocos días que ocupó la cátedra de San Pedro, que ordenaba a los padres de la Compañía pagar el vigésimo de los bienes ya adquiridos y el diezmo de los que adquirieran en los sucesivos en los reinos de Castilla y León" (58). La Orden trató de obtener la revocación de la bula sin éxito, v. gr., en julio de 1624 ante Felipe IV, y así tuvo que firmar una concordia con las iglesias peninsulares el 2 de diciembre de 1638 (59). Esta paz no se hizo extensiva a las Indias.

Ahora bien, los privilegios de regulares en materia de diezmos no podían impedir que se obligara a los fieles diezmatarios a no disponer de bienes, en favor de regulares, sin reservar los diezmos de dichos bienes (60). Además, muchas veces se había prohibido a los regulares acrecentar sus propiedades (61).

El conflicto que, por causa decimal, surgió entre Palafox y los jesuitas fue de gran importancia y trascendencia. Algunos jansenistas franceses -que tenían pleitos pendientes con la Compañía- se interesaron por Palafox, y ello ha hecho que, en la opinión de Israel, se olvide la dimensión propiamente mexicana del asunto y se desdén su importancia política y social por un exagerado enfoque eclesiástico (62). Nosotros sólo agregaremos que también se trata de uno de los conflictos jurídicos de más riqueza en la historia virreinal.

Los jesuitas eran grandes terratenientes -como el resto del Clero regular- y de ello protestaron los seculares novohispanos y los criollos desde 1640 (63). La Corte trató de frenar esta situación, pero los virreyes, salvo Gelves, no hicieron mucho caso a sus disposiciones y "... no hay duda alguna que la estabilidad financiera de las diócesis de México era aproximadamente proporcional a su riqueza agrícola ..." (64). Por otro lado, los jesuitas eran los más preocupados y agresivos de todos los regulares, sus resortes e influencia eran, también, de lo más apreciable (65).

Cuando Palafox llegó a su sede encontró que ya existía un litigio entablado entre el Cabildo poblano y uno de sus miembros, el Racionero Hernando de la Sema. El caso fue como sigue (66). En 1639 el Racionero donó una hacienda lanar a la Compañía para que ésta pudiera fundar un colegio en Veracruz, firmándose la escritura correspondiente el 2 de febrero de 1639. La donación de Sema no incluía la reserva de los diezmos debidos a la iglesia, de la cual él era Racionero, y el 4 de marzo siguiente el Cabildo eclesiástico le pidió al donante que no entregara los bienes sin hacer dicha reserva, so pena de embargo y

excomunión. El Racionero cumplió y el Provisor Juan Merlo (67) ejecutó las penas mencionadas y lo puso preso.

Palafax intentó dos medios para suavizar el litigio: una composición con la Compañía, y ordenó que se levantara el embargo siempre que se reservaran los diezmos correspondientes. El primero fracasó, y del segundo Sema apeló ante el metropolitano e interpuso recurso de fuerza (9 de marzo de 1641). Las partes así se presentaron ante el Dr. Pedro Barrientos Lomelín, Provisor y Vicario General del arzobispado de México sede vacante. Después de poco menos de un año, el 2 de enero de 1642, Barrientos dio sentencia a favor de Sema. El apoderado de Palafax, por tanto, apeló ante el delegado pontificio, que era el Obispo Benavente de Oaxaca, quien la admitió no sin real provisión de la Audiencia sobre la fuerza que Barrientos hacía a Palafax. Los jesuitas, quienes siempre apoyaron a Sema, viendo el tono que adquirían las cosas, anticiparon el nombramiento de sus procuradores a Roma (68) y, al enterarse, Palafax escribió una defensa que se imprimió (69). Los jesuitas contestaron a Palafax (70) y éste replicó con otro memorial (71). Palafax, mientras, tuvo que soportar algunos sermones de jesuitas poblanos que, según parece, atacaban la dignidad episcopal. El P. Pedro de San Miguel pronunció palabras que el Obispo tomó mal, por lo que se quejó con los PP. Luis Bonifaz y Andrés de Valencia (72).

La caída del Conde-Duque de Olivares, protector de Palafax debió haber sido un golpe duro para él y su causa. Otro paréntesis en el pleito de diezmos es el intento de los franciscanos, apoyados por otros regulares, de recuperar sus doctrinas en la diócesis angelopolitana; para ello se aprovecharon de la visita pastoral que realizó Palafax entre agosto y noviembre de 1643 (73). La Audiencia terminó por fallar el asunto, en recurso de fuerza, a favor de Palafax (74). Alrededor de la contienda circularon algunos documentos interesantes. El P. Calderón escribió e imprimió una Contestación, en que mostraba poco afecto por el prelado, y pretendía responder a una Defensa publicada por el Cabildo poblanos (75). Este organismo contestó a los padres jesuitas con una pieza de singular importancia ya que, además de las alegaciones pertinentes en el momento, contiene el primer informe de Palafax sobre diezmos y copias de los autos del pleito (76).

La Compañía se quejó a Roma y Palafax escribió su primera Carta o Epístola al papa Inocencio X, fechada el 15 de octubre de 1645 (77). También los jesuitas, a través de su Procurador General, el P. Alonso de Roxas, presentaron un memorial manuscrito al Rey, que luego se publicó. Contenía proposiciones muy agrias por lo que dieron a la luz un apéndice anónimo para atenuarlo (78). En 1645 llegó a Nueva España el visitador y Provincial de la Compañía, P. Bueras, quien con buenos tratos logró apaciguar un poco los problemas entre la Orden y el Obispo. Sin embargo, este respiro duró poco ya que Bueras murió en 1646 y le sucedió como Provincial el P. Pedro de Velasco, cuyo carácter no era muy a propósito para contender con el duro Palafax (79).

Con todo, el conflicto de la Compañía con Palafox, entre 1643 y 1645, se encontraba limitado a la cuestión de diezmos (80). Pero entre 1644 y 1646 se creó una nueva alianza política: el Virrey Salvatierra inclinó la balanza en contra de Palafox. Hay que tener presente que este Virrey apoyó a los franciscanos de Puebla en contra del Obispo y que, también, intervino en favor de los corregidores poblanos en su conflicto con el mismo. Alrededor del Virrey se aglutinaron los enemigos del Obispo y otros, como el ayuntamiento de la ciudad de México, tuvieron que formar parte del bando virreinal, ya que fueron incapaces de soportar la presión que se les hacía. Palafox, con todo, seguía siendo popular entre los criollos ya que, entre otras cosas, los apoyó en sus deseos de obtener un mayor acceso a la mano de obra indígena (81). Algunos obispos fueron muy sus amigos y llegaron a seguir sus pasos -v. gr., Benavente de Oaxaca-. Israel, a quien seguimos en este punto, afirma que el conflicto no estalló hasta 1647 porque:

1. Salvatierra no contaba con un apoyo eclesiástico total en una época en que la Iglesia era la única capaz de causar revueltas (82);
2. Los franciscanos y jesuitas se encontraban encabezados por personajes prudentes y cautelosos (83). El apoyo eclesiástico que buscaba el Virrey lo obtuvo del Arzobispo Mañozca (84), quien entró al grupo antipalafoxiano por razones poco claras (85).

Palafox aprovechó los meses de febrero a junio de 1646 para realizar una nueva visita a su diócesis. Durante este mismo año intervino en forma poco favorable a la Compañía en el asunto de los ritos chinos (86).

El P. Velasco, sucesor de Bueras en el provincialato, era desafecto a Palafox y en su ánimo ejercieron gran influencia los informes de los PP. Francisco Calderón y Juan de San Miguel, el predicador que había molestado a Palafox en Puebla. La tensión aumentó entre ambas facciones: descortesías y palabras poco medidas se hicieron frecuentes. Palafox se aprovechó de que en los colegios de los jesuitas poblanos se habían mudado a muchos de sus sujetos para continuar la contienda, ahora magnificada por las implicaciones políticas que las diversas alianzas produjeron.

Eran muchas las disposiciones que permitían a los ordinarios exigir licencias a los predicadores y confesores regulares de sus diócesis y que prohibían a éstos ejercer tales ministerios sin ellas. El Concilio de Trento dispuso en las sesiones V (de reformatione, cap. II), XXIII (de reformatione, cap. XV) y XXIV (de reformatione, cap. IV) que los regulares se abstuvieran de confesar y predicar en cualquier lugar cuando no tuvieran las licencias necesarias del Ordinario. En el mismo sentido hay disposiciones en el Tercer Concilio Provincial Mexicano y en las constituciones apostólicas de varios pontífices (87). Por otro lado, los privilegios que en esta materia tenían algunos regulares siguieron la evolución que hemos señalado más arriba.

Palafox, fundado en estas normas, pidió a los jesuitas poblanos sus licencias el Miércoles de Ceniza de 1647 (88). Los jesuitas debían

exhibir los privilegios que tuvieran en un plazo de 24 horas. Los jesuitas se dieron por enterados y los autores no están de acuerdo en la actitud que asumieron ante el edicto palafoxiano. Según García (89), contestaron que tenían privilegios para no requerir de las licencias del Ordinario y, cuando se solicitó que lo exhibiesen, arguyeron que la Orden contaba con otro privilegio para no mostrarlo. Orozco y Berra (90), dice que "... contestaron que por privilegios concedidos por algunos sumos pontífices estaban en pacífica posesión de ejercer los ministerios sin ocurrir a los obispos para sufrir el examen de suficiencia (91), y obtener licencias; que aun cuando esos privilegios fueran bastantes, no estaban concedidos a sólo la casa de Puebla sino a toda la orden, y por lo mismo quien debía resolver era el provincial, que no estaba muy distante, pues residía en México. En efecto, gozaban los jesuitas de esas concesiones y tenían en su poder los breves, mas aun cuando así no fuera llevaban muchos años de ejercer sus funciones sacerdotales sin ser reconvenidos, y acometerlos ahora podría interpretarse más como desahogo de la pasión, que como deseo de cumplir con un deber". Para Alegre, como señalaremos más adelante, lo que irritó a la Orden fue la perturbación de la pacífica posesión de su estado (92). Arteaga señala que los jesuitas no mostraron sus licencias porque tenían que dar cuenta a su Provincial para que él dictaminara qué hacer (93). Sea cual fuera la actitud de la Compañía, los hechos se desarrollaron de la siguiente forma: los jesuitas suspendieron sus ministerios el día siguiente a la notificación del edicto (7 de marzo), determinaron una visita a Palafox para tratar de arreglar las cosas sin llegar a mayores. Esta visita fue muy importante ya que los jesuitas se contentaron con representar sus privilegios -sin mostrarlos- y pedir que se sobreseyera el edicto; Palafox, por su lado se quejó de la Compañía y se mantuvo firme en su decisión (94). Los jesuitas se decidieron a seguir con sus ministerios y a someter la cuestión a su Provincial en México, por lo que el Provisor de Palafox, Juan de Merlo (95), dio un edicto (8 de marzo de 1647), en que se prohibía a los jesuitas confesar y predicar, a los feligreses recibir su absolución (bajo pena de excomunión), ya que no constaba que los regulares tuvieran licencias. Es claro que esta disposición -como ha reconocido algún estudioso jesuita (96)- no podía ser considerada injusta o injuriosa para la Compañía, ya que los religiosos no habían presentado sus licencias o privilegios y tal situación producía incertidumbre sobre la validez de sus ministerios. Sin embargo, los jesuitas poblanos consideraron que se les había injuriado por la perturbación que Palafox hacía de la pacífica posesión del ejercicio de sus ministerios y porque, de alguna manera, sus confesiones eran tachadas de inválidas; además los privilegios de la Compañía estaban en peligro porque, como su interpretación estaba reservada a la Santa Sede, mientras ésta no se pronunciara, no querían verse despojados de su uso (97).

Ante tales dilemas el Provincial Velasco, en vez de ordenar la presentación de las licencias o privilegios, nombró dos jueces conservadores para oponerse a la mitra poblana (20 de marzo de 1647) (98).

Los conservadores nombrados por la Compañía fueron los dominicos Fr. Juan de Paredes, Prior de Santo Domingo, y Fr. Agustín Godínez, Definidor de la Orden. Además de que el nombramiento de conservadores religiosos no estaba del todo de acuerdo con el derecho, en este caso concreto los conservadores dominicos no podían considerarse imparciales: Palafox habla despojado a su Orden de tres parroquias de indios en 1641 y tenía un pleito sobre doctrinas pendiente con el palafoxiano Obispo de Oaxaca Benavente (99).

Palafox, al enterarse del nombramiento de conservadores en religiosos, mandó a la Audiencia una real cédula y una petición para desautorizarlos. Fundaba su pretensión en dos hechos: los conservadores eran regulares y el caso no ameritaba su intervención (100). Los jueces, por su lado, recusaron a la Audiencia alegando el cargo de visitador de Palafox. Así, el Virrey asumió el conocimiento del asunto (101). El 29 de marzo los jesuitas presentaron sus agravios (102). La Orden publicó en este ambiente una Resolución jurídica por el derecho cierto de la Compañía de Jesús (103) para defender el nombramiento de los conservadores. Lo suscribieron miembros del Cabildo eclesiástico mexicano, los dominicos, los franciscanos "faltando éstos a la obediencia de su comisario general" (104), los mercedarios, los agustinos y, parece ser, se contaba con el apoyo del Virrey y el Arzobispo. Es de notar que estas órdenes no eran precisamente amigas de Palafox (105).

Por medio de Juan Bautista Herrera se intentó recusar al Virrey pero éste dio por nula la gestión (106). El 2 de abril los conservadores fallaron contra la jurisdicción ordinaria (107).

Mientras algunos palafoxianos ilustres fueron encarcelados en México: Juan Bautista Herrera, quien publicó un alegato a favor de Palafox en Puebla (108), y Francisco López de Solís (109).

Palafox seguía sin admitir la jurisdicción de los conservadores y los consideró como usurpadores de la jurisdicción eclesiástica legítima e incursos, por tanto, en las penas de la bula "In Coena Domini". El 6 de abril, Merlo, en calidad de Provisor de Palafox, excomulgó a los jueces, a varios jesuitas de Puebla y a los que reconocieran la jurisdicción de los conservadores. Además, exhortó a los diocesanos poblanos a desertar de las escuelas de la Compañía. El edicto de excomunión partía de las consideraciones siguientes: la causa no era asunto para conservadores, los que fueron electos para serlo no eran idóneos, el Virrey no podía conocer del asunto tampoco ya que ello suponía una invasión de jurisdicciones condenada en la bula "In Coena Domini", y, por último, los jueces conservadores tralan a colación el pleito de diezmos del cual eran partes formales (110).

Los jesuitas, por mano de su Procurador, el P. Alonso de Rojas, imprimieron un papel que trataba de crear un ambiente favorable a su

causa a través de la recopilación de opiniones de juristas y otros doctos (111). También circuló otro alegato antipalafoxiano, obra del P. Luis de Velasco (112): Razones que prueban ser nulas cualquier censuras, órdenes y mandatos del Sr. Obispo de la Puebla para sus feligreses contra la Compañía o algún religioso della y mucho más las que fueren contra los RR. Padres jueces conservadores. El 9 de abril de 1647 los conservadores excomulgaron a Merlo (113) y, con el apoyo de la Inquisición (114), lograron fijar sus edictos en Puebla y sembrar el terror entre los partidarios del Obispo (115). Desde el 4 de mayo los jueces conservadores excomulgaron a Palafax (116) y los desacatos populares contra esta decisión de los jueces también propiciaron la intervención del Santo Oficio (117).

En este mes de mayo Palafax envió a dos personas de su confianza a Europa para quejarse en la Corte y en Roma. Fueron los PP. Silverio de Pineda y Juan de Magano (118). El primero llegó a Roma con la segunda carta que Palafax dirigió al Papa Inocencio X (119); pedía al sumo pontífice, que se pronunciara sobre los siguientes puntos: "Si la ejecución del Concilio (120) puede llamarse injuria y si podían por esto nombrar conservadores. Si basta alegar privilegios sin mostrarlos. Si en las haciendas que tienen las religiones, en términos de parroquias ajenas, pueden bautizar solemnemente y casar a los seglares. Y si semejantes casas de campo (donde no hay doce religiosos) gozan del privilegio de conventos ... Qué géneros de injurias y agravios pueden motivar el nombramiento de conservadores. Si éstos pueden multar y excomulgar a los obispos" (121).

Aunque Palafax ya había dado un fuerte golpe a los estudios de la Compañía en Puebla -con la fundación de sus propios colegios y la eventual excomunión de algunos profesores jesuitas (122)-, el 21 de mayo publicó un edicto que debió doler grandemente a los religiosos: Alegre nos dice de él lo siguiente: "... prohibiendo, so pena de excomunión mayor latae sententiae, una pro trina canonica monitione praemissa y de dos mil ducados, que ninguna persona, de cualquier estado, calidad o condición que sea, por sí, ni por interpuesta persona, se atreva a impedir que todas las personas que quisieren, acudan a dicho colegio (123) a ser enseñados; ni tampoco se atrevan a molestar, afligir ni causar daño alguno, en las personas y padres de familias que envían a sus hijos a dicho colegio; ni en sus bienes, directa ni indirectamente, ni con título o color alguno" (124). Así, no podía impedirse que los estudiantes de la Compañía pasaran al Colegio de San Juan y, considerando lo dividida de la sociedad poblana en este momento, los desacatos y desmanes que se producían entre ambos bandos y la creciente tensión, debía esta disposición causar un efecto muy desagradable sobre todos. Los rumores, y la consecuente situación de desasosiego, seguramente causaron que el Virrey Salvatierra impartiera el Real Auxilio a los conservadores (125). La real cédula -probablemente falsa- se pregonó en México el 7 de junio y en Puebla el 9 del mismo mes (126). Los jueces conservadores, con esta medida, quedaban legitimados

y se ordenó a todas las autoridades asistirles en contra de cualquier impedimento que intentara oponerles Palafox, su Provisor o sus jueces (127).

El Virrey Salvatierra, por razones que desconocemos, instó al Obispo a ceder (10 de junio) y éste se negó, quejándose, además, de que hubiera quienes lo quisieran matar o desterrar (128).

Se mandó a Puebla una expedición que debía apoyar a los conservadores -que venían en ella- y Palafox, pensando que en la cercana festividad de Corpus pudiera producirse un enfrentamiento, decidió abandonar su diócesis (129). Salió el 17 de junio y dejó su jurisdicción, como Gobernador, en manos de Alonso de Salazar, y el Provisor Nicolás Gómez Briceño (130). Es importante hacer notar que Palafox los instruyó en no permitir los ministerios de la penitencia y la predicación a seglares por parte de los padres de la Compañía mientras éstos no exhibieran ante el propio Palafox, o su Provisor con orden suya, las licencias debidamente expedidas por él o sus antecesores (131).

Palafox estuvo escondido en una hacienda, propiedad de Juan de Salas (132), muy cerca de Puebla (133). Desde su destierro voluntario escribió sendas cartas pastorales al Rey, al Inquisidor General, al Virrey, etc. Firmaba desde Chiapa, pero para no mentir le impuso este nombre a la hacienda (134).

Mientras, en Puebla, actuaban libremente los comisarios inquisitoriales, los conservadores y demás enemigos de Palafox. Las autoridades de la ciudad -ya de grado, ya bajo amenazas temporales y espirituales- les prestaban su auxilio. Así pudo levantar una información contraria al Obispo, de muy dudosa credibilidad (135); también se dieron persecuciones, prisiones y excomuniones de amigos de Palafox (136). Las reformas palafoxianas fueron derogadas y se dio por nulo todo lo actuado por el Obispo (137). Lo más escandaloso y público fue una mascarada donde alumnos de los jesuitas ridiculizaron la autoridad y dignidad del Obispo (138).

La represión no tardó en llegar al Cabildo eclesiástico. Después de que los "palancas" -como se llamaba entonces al bando antipalafoxiano- lograron encarcelar o poner en fuga a los capitulares más adictos al Obispo, los restantes tomaron el gobierno de la mitra y lo declararon sede vacante. Es de imaginarse que los que lo hicieron por presiones debieron de haber tomado una decisión extraordinariamente difícil, ya que no les constaba de ninguna manera que su Obispo legítimo hubiera muerto o sido removido (139).

A pesar del júbilo de los enemigos de Palafox, los jesuitas todavía debían probar que tenían licencias de aquél o de sus antecesores o, siendo congruentes con sus argumentos, obtener la restitución en sus ministerios. El 16 de julio los conservadores dictaron un edicto en este último sentido: el Cabildo eclesiástico poblano, so pena de 4,000 ducados por cada capitular, debía restituir a los padres de la Compañía en el ejercicio de sus ministerios. Atemorizados, los miembros del

Cabildo -y no todos- cedieron el día 17 de julio. El 18 los jesuitas, ya sólo simbólicamente, mostraron sus licencias y privilegios.

Al día siguiente el Cabildo -dúzque sede vacante- dio un edicto dando todo lo hecho por bueno y restituyendo a los regulares en su primitiva posesión (140). Ahora bien, es importante señalar que no todos los jesuitas poblanos tenían licencias. Según Arteaga (141), sólo cuatro las tenían de Palafox o de antecesores suyos, las demás eran recusables, al igual que sus privilegios, que según el Obispo se encontraban expirados o habían sido otorgados para tierras de infieles. En todo caso, los privilegios eran contrarios a lo dispuesto por Urbano VIII (142).

Según Alegre (143), 15 de 24 sacerdotes tenían licencias aceptables: 11 por escrito de Palafox y 4 de sus antecesores (144).

Para noviembre de 1647 Palafox se encontraba de regreso en Puebla. Desde luego, tenía que resolver una serie de problemas como el reconocimiento o desconocimiento de las licencias presentadas al supuesto Cabildo sede vacante. También debía decidir sobre la suerte de los miembros del Cabildo que tan flagrantemente habían contravenido sus órdenes. El Obispo en esta situación buscó una concordia con los jesuitas y los conservadores (145) que debía partir del levantamiento recíproco de censuras. Sobre la fuerza que hacían los conservadores a Palafox debía de remitirse el asunto al Consejo. El 23 de noviembre los conservadores alzaron sus censuras y Palafox, enseguida, cumplió con la revocación de las suyas (146).

Los jesuitas, por su actitud, fueron recriminados por el Provincial de Castilla (147) y por el General Carrasa (148).

El apartamiento del aviso, el 25 de abril de 1648 en Veracruz, cambió la situación de triunfo aplastante de la Compañía. Con los navíos llegaron reales cédulas que venían a aclarar la situación.

Las disposiciones reales fueron del tenor siguiente:

1. Se reprendió al Virrey por haber impartido el Real Auxilio y por haber dado por válida la recusación de la audiencia;
2. Se mandó cesar las recusaduras y que ambas partes se absolvieran "ad cautelam";
3. Se dieron a los religiosos de la Compañía 15 ó 20 días para exhibir sus licencias a Palafox; éste debía absolver a los conservadores, suspender sus querellas en Roma, tratar bien a los religiosos y dejar que prosiguieran los estudios de gramática a su cargo;
4. La Audiencia no debía tolerar el nombramiento de conservadores en el futuro;
5. Palafox obró bien pidiendo las licencias a los jesuitas y éstos debieron de enseñarlas ya que carecían de privilegio para no hacerlo; y,
6. Se reprendió al Arzobispo de México y a los provinciales de los agustinos, franciscanos, y dominicos por su intervención en el pleito (149).

Además de todo lo anterior, el Virrey Salvatierra fue destituido por el palafoxiano Obispo de Yucatán, Marcos de Torres. Salvatierra prácticamente huyó de la Nueva España por temor a la residencia (150),

el 13 de mayo de 1648. Sin embargo, desde el mes de noviembre anterior tuvo esperando a Torres fuera de la ciudad de México y fueron necesarias órdenes de Madrid para que se aviniera a dejar el poder (151).

El Obispo-Gobernador -éste fue el cargo que ostentó Torres- debía poner todos los medios para terminar con el conflicto entre Palafox y la Compañía y, por tanto, debía abstenerse de reprimir a los partidarios de Salvatierra (152). Sin embargo, hubo prisiones y persecuciones que, desde luego, favorecieron al bando palafoxiano (153). En este ambiente se sucedieron representaciones y retractaciones, las primeras en contra del Conde de Salvatierra y las segundas en favor de Palafox por parte de algunos que anteriormente habían sido presionados para tomar el partido de los "palancas". El Cabildo secular de la ciudad de México, que había recusado a Palafox en asuntos de la visita, se echó atrás; la corporación análoga poblana escribió en contra de los agravios que sufrió el Virrey, Arzobispo, inquisidores y Corregidor cuando fue ocupada esta ciudad, e igualmente se quejó de los que recibió su Obispo (154).

Palafox logró cierta ventaja cuando el Obispo Benavente se inclinó a su favor en una comisión que tuvo a su cargo y que consistió en averiguar la verdad sobre un libelo que contra él había dirigido el Inquisidor Mañozca; éste, y su pariente el Arzobispo, salieron malparados de las averiguaciones del Obispo Benavente (155).

Los jesuitas, con todo, siguieron atacando a Palafox. El P. Velasco escribió a Torres un memorial fechado el 22 de septiembre de 1648, donde se quejaba de él en términos anarguésimos (156).

Palafox no sólo se enfrentó a problemas con los jesuitas y sus partidarios, sino que también tuvo que tomar medidas en contra de los capitulares poblanos que, durante su ausencia, no se habían conducido conforme a sus deseos. Perdonó a algunos que se le humillaron, a otros los procesó porque no actuaron sino por amistad con la Compañía (157).

Ya desde principios de 1648 se expidieron órdenes en Madrid para que Palafox volviera a España. Las deudas del Obispo, los asuntos pendientes y la construcción de la Catedral de Puebla todavía le preocupaban. Sin embargo, consta que desde los últimos meses del dicho año, Palafox comenzó a preparar su retomo -siempre con esperanzas de volver a su grey poblana (158).

En septiembre de 1648 regresó de Roma Silverio de Pineda con un breve de Inocencio X (159) sobre el conflicto entre Palafox y los jesuitas. Recuérdese que Pineda había acudido a Roma con la segunda epístola a Inocencio X, cuyo resultado fue el nombramiento de una comisión cardenalicia -que recibió el nombre de angelopolitana- convocada al estudio del conflicto palafoxiano (160). El 14 de mayo de 1648 la comisión falló en favor de Palafox; la sentencia fue confirmada con el breve "Sicut accepimus". En lo fundamental contiene lo siguiente: "La sacra congregación diputada por el Santísimo Señor nuestro, sobre las diferencias que se tratan entre el obispo de la Puebla de los Angeles

en las Indias occidentales y los religiosos de la Compañía de Jesús, después de oídos muchas veces los procuradores enviados por el dicho obispo a esta ciudad y el procurador general de la dicha Compañía, y examinado atentamente el caso, acordó: que los dichos religiosos por ningún caso pueden confesar a personas seglares en la ciudad y diócesis de la Puebla de los Angeles sin aprobación del obispo diocesano, ni predicar la palabra de Dios en las iglesias de su orden sin pedirle su bendición, ni en las demás iglesias sin su licencia, ni en las iglesias, aunque sean de su orden, contra su voluntad; y que los que contravinieren pueden ser apremiados y castigados por el obispo vicedelegado de la sede apostólica, aun con censuras eclesiásticas, en virtud de la Constitución de Gregorio XV, de santa memoria, que comienza: *Inscrutabili Dei Providentia*; y que, según esto, el obispo, o su vicario general, pudieron mandar a los dichos religiosos que no dejasen de confesar y predicar la palabra de Dios, so pena de excomunión "latae sententiae"; ni por esta causa pudieron los dichos religiosos, como por manifiestos agravios y violencias, nombrar conservadores, ni ellos, después de nombrados, como está dicho, pudieron fulminar excomunión indebida y nulamente contra el obispo y su vicario general. Pero la santa congregación exhorta y amonesta de parte de Dios al obispo, que acordándose de la mansedumbre cristiana, se haya con paterno afecto con la Compañía de Jesús, que con su loable instituto y regla ha trabajado incesantemente y trabaja con tanto fruto en la Iglesia de Dios; y reconociéndola por útil ayudadora en el gobierno de su Iglesia, benignamente la ampare y favorezca y la restituya a su primera benevolencia, como la sacra congregación confía de él y se promete por muy cierto lo hará así, pues tiene reconocido su celo, piedad y cuidado pastoral. Dada en Roma a diez y seis días del mes de abril del año de mil y seiscientos y cuarenta y ocho" (161).

El P. Alegre (162) afirma que la sentencia del breve se logró porque los procuradores de Palafox deformaron los hechos o los occultaron, de tal manera que el caso de los jesuitas se presentó sin tomar en cuenta los siguientes puntos:

1. Antes de que los regulares pudieran producir sus licencias, fueron suspendidos injuriosamente. Es decir, Palafox, antes de que le constara algún hecho favorable a los religiosos, y antes de que éstos pudieran alegar su derecho, los juzgó y, en consecuencia, los suspendió.
2. Se omitieron los términos injuriosos de los edictos de Palafox.
3. Se ocultó que la bula "*Inscrutabili Dei Providentia*" estaba suspendida por la "*Alias a felicis*" de Urbano VIII (163). Es difícil creer que alguno de los cardenales de la comisión no lo supiera.
4. Se presentó el nombramiento de los conservadores como defensa de los jesuitas en contra de la injuria de hacerlos obedecer al Concilio y no por haberles quitado la pacífica posesión de su estado.
5. En otro lugar, Alegre (164) afirma que Palafox, de todos modos, debía saber cuando pidió las licencias que la mayoría de los religiosos las tentan.

*Es de notar que el breve "Sicut accepimus" venía, por otro lado, a perjudicar grandemente a los regulares, ya que destruía el privilegio de la suspensión de la bula "Inscrutabili Dei providentia" (165).*

*El 10 de octubre de 1648 Palafox informó a los religiosos de la Compañía el contenido del breve. Los regulares trataron de impugnarlo porque no había pasado por el Consejo (166). A pesar de todo, los jesuitas, el 23 de octubre, presentaron sus licencias a Palafox, pero no en virtud de la constitución papal, sino por la jurisdicción episcopal ordinaria (167). El Obispo, quizá por evitarse más problemas, aceptó las licencias de todos, menos las de algunos que mandó examinar (168). Según Alegre, los exámenes debían verificarse "no menos para mostrar el reconocimiento debido a la dignidad y jurisdicción episcopal, que para darles esta ocasión de lucir su literatura, y tenerla su Señoría de honrarlos, y aplaudirlos en público" (169).*

*El Provincial Velasco sospechó que el examen se iba a realizar en desdoro de la Orden y mandó que no comparecieran los cinco sacerdotes en cuestión ante Palafox. Sólo la prudencia del P. Pedro de Valencia evitó un nuevo enfrentamiento: le manifestó al Obispo que no era voluntad del Provincial que los examinandos ejercieran los ministerios (170).*

*A pesar de que se había presentado el breve y los jesuitas parecían conformarse mostrando sus licencias, los censurados por Palafox seguían como si nada hubiera sucedido; los religiosos de la Compañía obstaculizaban la ejecución de las letras apostólicas mientras se pudiera lograr su revocación (171). Ante esta situación, Palafox escribió su célebre Tercera Inocenciana (8 de enero de 1649). Este documento resultó muy virulento: "La Compañía de Jesús, afirmaba, poseía un carácter tan extraño, que ella no formaba parte ni del clero secular ni del regular. Por una parte, los jesuitas eran una amenaza para la integridad de la administración diocesana porque usurpaban las funciones del clero secular, y por otra, eludían los objetivos del claustro, la mortificación de la carne y la pobreza de espíritu. Peor aún, continuaba diciendo, habían mutilado y desfigurado la santa doctrina y hasta la esencia misma del cristianismo según les convenía para sus sórdidos objetivos; en China especialmente, habían deformado tanto las enseñanzas de la Iglesia que era imposible reconocerlas. Además, como consecuencia de sus extrañas nociones, el predominio que tenían en el campo de la educación católica había llegado a ser uno de los mayores peligros a que se enfrentaba la Iglesia, porque estaban minando tanto la fe como la moral de la juventud. En suma, aseveraba, las doctrinas jesuitas no sólo eran malas, sino sumamente peligrosas y perjudiciales para la comunidad cristiana. Para terminar la carta, Palafox pedía al Papa la supresión de la Compañía de Jesús en su forma actual, ya fuera mezclando a sus miembros con el resto del clero regular, mediante el cambio de sus constituciones, o con el secular, colocándolos bajo la jurisdicción de los obispos" (172). Es de imaginarse que este fortísimo*

*ataque, claro fruto de la amargura del prelado (173), en su momento, no fue bien visto por nadie (174).*

*En marzo o abril de 1649 llegó el breve con cédula de ejecución (175). La tramitación del pase por el Consejo fue difícil y lenta: los jesuitas, por medio de su Procurador, el P. Lorenzo de Alvarado, alegaron que era contrario a los privilegios de su Orden, al Patronato y al público sosiego. Los regulares agustinos y franciscanos suplicaron de él hasta lograr un segundo cotejo del original (176), con remisión de los autos al Fiscal del Consejo.*

*La actitud del nuevo Provincial de la Compañía en México, P. Andrés de Rada (177), no fue la deseable para concluir el pleito: volvieron a aparecer obstáculos y agravios (178). Todavía poco antes de partir hacia España, Palafox satisfacía las quejas del Provincial (179).*

*La Audiencia dio una real provisión para la ejecución del breve y de su cédula el 10. de julio de 1649, pero se sobreesayó porque los religiosos pidieron la exhibición del breve original. Su Procurador fue Juan de Barrientos (180). Palafox a estas alturas se encontraba fuera de México. Sin embargo, antes de partir había encargado el asunto del breve a su Provisor Merlo (181) y a la Audiencia (182).*

*El Obispo, desde su llegada a Puebla, había emprendido con celo la construcción de su Catedral. Unos cuantos días antes de dejar para siempre su sede (183), el 18 de abril de 1649, la consagró. Este acto tuvo un gran valor político; Israel (184) dice que "Como quiera que fuese, constituía una victoria para Palafox, un medio de perpetuar su influencia y su recuerdo y de causar una profunda impresión en la mente del pueblo" (185). El partido antipalafoxiano consideró la consagración de la Catedral de Puebla como un reto y, por tanto, decidieron opacar al Obispo con un auto de fe en la ciudad de México, el 11 de abril de 1649 (186).*

*Para febrero de 1650, Palafox se encontraba en Madrid. Aquí se le transfirió al Consejo de Aragón, perdiendo así su plaza en el de Indias. Mientras, en México, las cosas no marchaban bien para el bando palafoxiano. Con la muerte del Obispo-Gobernador y el gobierno de la séptima Audiencia Gobernadora comenzaron las absoluciones a "palancas" procesados y desacatos a los partidarios del prelado poblano. En diciembre de 1649 "... la Audiencia envió a Puebla a una fuerza especial bajo el mando de Juan Manuel de Sotomayor, caballero de Calatrava y alcalde del crimen, a retirar los escudos reales que Palafox había mandado colocar a ambos lados del retablo central de la catedral de Puebla. El supremo tribunal tomó esta medida instigado por Mañozca, la Inquisición y Pedro Melián, fiscal del mismo organismo y fiero enemigo de Palafox. Se afirmó que éste había cometido una grave ofensa poniendo las armas reales de Aragón en lugar más sobresaliente que las de Castilla, e incluyendo en dichos escudos un misterioso cuadrante -con una cruz roja y un árbol verde- desconocido para los expertos en heráldica de la ciudad de México y que se sospechaba pudiera tener alguna relación con la familia de Palafox. Sotomayor, sin advertir*

ni al Ayuntamiento ni al cabildo eclesiástico, quitó de la catedral los sousodichos escudos, causando considerables molestias, y los guardó bajo llave en el monasterio de San Agustín, hechos que indujeron al cabildo eclesiástico poblano a mandar una delegación a la capital para presentar su protesta enérgicamente" (187).

Además del pleito de las armas reales en Puebla, los enemigos de Palafox circularon relaciones en su contra (188), buscaron que se declarara la sede vacante (189) y mandaron recoger los retratos de Palafox (190). A pesar de todo, el Obispo recibió la satisfacción de ser absuelto en su residencia. El juez de Indias fue el Oidor de México Francisco Calderón y Romero, quien pronunció su sentencia el 13 de marzo de 1652, misma que fue confirmada por el Consejo de Indias el 8 de agosto del mismo año (191).

Mientras los acontecimientos anteriores se desarrollaron, el breve de Inocencio X no se había cumplido en la Nueva España. Como hemos dicho antes, el Fiscal Melián se opuso y, por tanto, el asunto no avanzaba. El Rey volvió a mandar una cédula para su ejecución y el Fiscal, seguramente para retrasar las cosas, pidió el cotejo del breve con su original. Así, fue menester pedir otro original a Roma, esperar que pasara por el Consejo y que llegara a la ciudad de México. Cuando al fin arribó el mentado breve, los obstáculos de los jesuitas y de Melián siguieron impidiendo su ejecución. Dentro de esta situación de confusión el Promotor fiscal del obispado dirigió al Rey su Defensa Canónica (192) y un Memorial sobre la ejecución del breve (193). Los jesuitas contestaron con un alegato "en otoño de 1652" (194) y el prelado replicó con una Satisfacción (195) que incluía un memorial suyo y otro del Fiscal eclesiástico de Puebla.

Mientras, en Roma, los jesuitas lograron que se reabriera el proceso (196) y alegaron que el breve se había obtenido demandando hechos falsos; el Procurador de Palafox, Magano, mandó un Memorial al Cardenal Spada (197), quien era el presidente de la comisión encargada del proceso, pidiendo:

1. Que se viera la forma de que el breve se ejecutara;
2. Satisfacción a la maltrecha dignidad episcopal de Palafox; y
3. Que se declarara al dicho Palafox inocente de todas las acusaciones que se le hacían (198).

El 4 de febrero de 1652 fue confirmado el breve por decreto, pero ante la oposición de la Compañía, el 17 de diciembre se dictó un segundo decreto reconfirmando el fallo original e imponiendo perpetuo silencio en el asunto (199). El mismo día se dirigió a Palafox una carta decreto diciéndole:

1. Que permitiera a los superiores de las casas de la Compañía absolver privadamente a los religiosos que se sintieran incurso en censuras, sin publicar esta autorización; y
2. Que se pediera a la Compañía que llevaran las cosas en paz con el Obispo y que éste, por su lado, debería guardar una conducta acorde con la paz que se buscaba (200).

Ante la decisión de Roma sucedió que, el 20 de mayo de 1653, en Madrid, se reunieron Palafox, Francisco Gaetano (quien era el Nuncio en Madrid), el Provincial de Castilla, Francisco de Montemayor y el Procurador General de Indias de la Compañía, Julián de Pedraza, y firmaron una concordia: Palafox y los jesuitas se comprometieron a obedecer los fallos del Papa y del Consejo (201). Mientras en Roma, los jesuitas continuaron su oposición -seguramente ignorantes de la concordia matritense- pero Inocencio X, el 27 de mayo de 1653, dio un tercer breve confirmando todo lo ya resuelto (202). Por monitorio de 8 de agosto de 1653, se informó su contenido al General de la Compañía y se conminó, bajo penas graves, su obediencia (203). Todo pareció terminar con esta última sentencia. Sin embargo, en Roma se publicó un escrito fechado el 5 de noviembre de 1653 (204) que contenía el breve y que, según Arteaga (205), debe ser obra del abogado de los religiosos, Prosper Bottinus (206). El libro causó revuelo (207) y apareció un Memorial a Alejandro VII refutando su contenido (208). Con todo, parece ser que Palafox triunfó en la contienda (209).

Aunque nuestro biografiado no quiso cambiar su sede de Puebla, tuvo que aceptar la de Osma, iglesia pobre y poco importante. Para marzo de 1654 ya había tomado posesión de ella (210), previa dispensa de su voto de no dejar su primera mitra.

Palafox no dejó de tener problemas en su nueva sede (211); el mayor de todos fue el siguiente. El Papa Inocencio X había concedido por una vez, diez millones del estado eclesiástico a la Corona, por un sexenio (212). Si después de este lapso se intentaba recabar este servicio se incurría en excomunión "ipso facto" reservada a la Santa Sede. Inocencio X murió en 1655 y su sucesor, Alejandro VII, no quiso renovar esta concesión cuando venció en 1656. "Para la Real Hacienda, que estaba en el mayor apuro, la continuación de aquellos ingresos era vital; pretendió seguir cobrándolos, pero se encontró con la hostilidad abierta de algunos de los prelados más prestigiosos ..." (213). La real cédula de 19 de julio de 1656 ordenó la nueva cobranza y la de 29 del mismo mes y año dispuso que los obispos no defendieran su inmunidad mientras el Rey obtuviera la nueva concesión papal (214). Esta situación inquietó a algunos prelados; el Arzobispo de Toledo le escribió a Palafox y éste contestó criticando la real cédula que autorizaba la nueva recaudación. Los puntos principales de la crítica palafoxiana fueron:

1. Se pretendió hacer tributario universal al Clero, sin distinguir entre "bienes espirituales, patrimoniales y cosas consagradas a Dios" (215);
2. La cantidad y perpetuidad de la contribución eran contrarias a la inmunidad eclesiástica;
3. Era contrario a los privilegios de la Iglesia tributar sin su consentimiento; y,
4. El Clero no podía obtener la refacción de los dineros entregados.

"Por todo ello juzgaba el obispo que era obligación grave de los prelados defender la inmunidad de la Iglesia, cuya exención era de derecho divino, en ellos tenía puesta su confianza la sede apostólica y el

mismo Rey cuando los presentó a sus iglesias, de que hablan de cumplir como buenos y fieles pastores, hasta perder la vida, si fuere necesario, por su obligación y satisfacer en este punto a su real conciencia" (216). El 29 de agosto de 1656 Palafox suscribió un Memorial al Rey por la inmunidad Eclesiástica que dio a la estampa (217). En este escrito se extendió sobre las críticas que había señalado al Arzobispo de Toledo. El apoyo que recibió este Memorial por parte de otros prelados movió al Rey a encargar al P. Juan Nieremberg, S. J. -antiguo amigo de nuestro biografiado- una contestación. El jesuita alegó que:

1. La contribución que pedía el Rey no tenía el carácter de tributo ya que se iba a devolver;
2. La inmunidad eclesiástica no provenía del derecho divino; y,
3. Las sanciones de los breves espiraban con la vida de su emisor (218).

Palafox, por otro lado, fue reconvenido por el monarca, a través del Corregidor de Soria y Alcalde de Navarra, Andrés Núñez, con las siguientes palabras: "Don Juan de Palafox: en un papel o manifiesto que habéis impreso, habéis faltado a las obligaciones de ministro y prelado; de ministro, pues sin haber atendido a las necesidades presentes os oponéis al alivio de ellas, diciendo que Yo he mandado no se embaracen con censuras, y podéis haberme explicado vuestro dictamen en carta privada, sin imprimir papel, conmoviendo los ánimos. Acordáos que cuando vinisteis a España, hallasteis quieto el estado eclesiástico, y de lo que, por vuestro proceder, se inquietó en las Indias. Moderad lo ardiente de vuestro celo, que de no hacerlo, se pondrá el remedio conveniente. Yo, el Rey" (219).

Palafox murió en su iglesia de Burgo de Osma el 1o. de octubre de 1659, con fama de santidad. Su proceso de beatificación se inició en 1666. Durante él, sus escritos fueron aprobados tres veces, siendo la última en 1767 (220). Desde el inicio del proceso los jesuitas se opusieron a su beatificación. Así, la causa de Palafox fue usada como arma contra la Compañía (221).

A partir de la extinción de los regulares la causa ya no siguió, principalmente, por inactividad de la Corona, que le había conferido un valor político. En 1852 hubo intentos -prohijados por los carmelitas (222)- pero nada sucedió.

Recientemente, en 1977, la causa mostró alguna vida alrededor de la "Semana de estudios histórico-pastorales y de espiritualidad del obispado de Osma-Soria" (223).

Independientemente de quién hubiera tenido la razón en los pleitos palafaxianos, es importante señalar que estamos frente a un episodio significativo de un conflicto mucho mayor. Las actitudes barrocas de los protagonistas de los hechos arriba anotados deben llevar a la consideración sobre qué cosas estaban en juego. Además de las licencias y los diezmos, parece ser que, tanto para jesuitas como para Palafox, el fondo de la cuestión eran privilegios contravenidos y dignidades ofendidas. Los jesuitas se sintieron injuriados porque se perturbó la posesión de un estado que, por otro lado, hubiera podido

mantenerse con un acto de humilde prudencia mostrando sus licencias y privilegios.

Palafax acudió, imprudentemente, a medios que recuerdan la teatralidad de los retablos barrocos. La sociedad que fue testiga de estos apasionados conflictos: -pueblo, Clero y Nobleza- tomó posiciones tan encontradas y apasionadas como las de los actores principales. Parece ser que fuera una forma de vida: en una época en que hay pocas alternativas de esparcimiento, las funciones religiosas, las disensiones entre grupos sociales y los grandes acontecimientos públicos, revisten una importancia y un grado de participación general extraordinarios. Piénsese, por ejemplo, en el impacto de la consagración de la Catedral de Puebla o del Auto de Fe de Mañozca. La dimensión de lo estrictamente técnico-jurídico parece, por tanto, disminuir ante la importancia de la ilusión que se pretende crear a través de ceremonias, apasionamientos y escritos más o menos claros, más o menos técnicos, pero siempre preocupados por la imagen y la ilusión, por la dignidad y el privilegio.

(1) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz: Una mitra sobre dos mundos. La del Venerable Don Juan de Palafax y Mendoza, Obispo de Puebla de los Angeles y de Osmá. Artes gráficas Salesianas, S. A. Sevilla, 1985. pp. 18-27. La autora, fuertemente palafaxiana, consultó documentación del Archivo del marquesado de Ariza, siendo ella de esta ilustre casa.

(2) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz: op. cit., pp. 31-34.

(3) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz: op. cit., p. 37.

(4) Esta fue una carga harto pesada para el joven Palafax, ya que tuvo que enfrentarse a añejos problemas con los vasallos del marquesado.

Desde 1381 a 1584 habían sucedido siete grandes pleitos.

(5) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 203. Este autor enseguida afirma que Palafax "era el preciso tipo de subordinado que el conde-duque de Olivares prefería: carente de un lugar seguro en la sociedad y afectado negativamente por las circunstancias de su nacimiento, dependía por entero del favor real para avanzar en su carrera, y por ello, trataba de equilibrar estas desventajas con una gran diligencia en el servicio del rey y de su principal ministro".

(6) Lo fue desde 1624 hasta 1630. Obtuvo también la Abadía de Cintra.

(7) La recibió de manos de Francisco de Mendoza, Obispo de Placencia y Gobernador del arzobispado de Toledo, el 10 de marzo de 1629. V. ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz: op.cit., pp. 56-60.

(8) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz: op. cit., pp. 63-69. En este viaje Palafax formó su Diario del viaje a Alemania publicado por primera vez en 1935.

(9) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz: op. cit., p. 79. Ocupando esta plaza intervino en los litigios entre el Arzobispo Manso y el Virrey Cerralvo.

(10) Palafox consultó sobre si debía de aceptar la mitra angelopolitana con tres insignes religiosas de la época: Fr. Tomás de la Virgen, trinitario descalzo, Fr. Pedro de Tapia y Fr. Juan de Santo Tomás (este último es el famoso comentarista del Aquinate que recientemente fue estudiado por Mauricio Beuchot, O. P.). Palafox fue consagrado en San Bernardo de Madrid el 27 de diciembre de 1639.

(11) Este Virrey era pariente del después rebelde Duque de Braganza.

(12) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 193. Arteaga también puntualiza el hecho de que a la llegada de Palafox la sede de México se encontraba vacante (op. cit., p. 107). Es importante aclarar que las pugnas entre los cleros regular y secular, con sus importantes repercusiones sociales y políticas, fueron muy frecuentes y solían polarizar a la sociedad. La época de relativa tranquilidad que se vivió bajo la administración de Cadereita, por un lado, no significó la desaparición de estas pugnas y, por otro, sirvió de arma en contra de Palafox ya que sus enemigos hicieron mucho hincapié en que su presencia en la Nueva España era, de suyo, un factor de intranquilidad. Después de la amarga experiencia del tumulto de 1624, esta acusación era de tomarse muy en cuenta. El Obispo de Puebla predecesor de Palafox nunca ocupó el lugar del Arzobispo de México en orden al liderazgo del Clero secular.

(13) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 194.

(14) Se realizaron una serie de consultas impresas a que se refiere ISRAEL (op. cit., p. 198, n. 20) pero poco se obtuvo con ellas.

(15) El comercio se había suspendido por real cédula de noviembre de 1634 y esta importante restricción comercial vino a sumarse al caos del comercio del Caribe producido por las incursiones de piratas (ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 193 y sigs.). La corona, en orden al problema del comercio, prometió un visitador y éste fue Palafox.

(16) Op. cit., pp. 204-205.

(17) Véanse: MARAVAL, José Antonio: La teoría española del estado en el siglo XVII. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1944 (especialmente el capítulo IV, se cita a Palafox en la p. 162). Y ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 194.

(18) MIRANDA, José: Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. UNAM. México, 1952. Con un breve, pero jugoso apartado dedicado a Palafox pp. 71-75. La cita es de la p. 75.

(19) ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 205-206.

(20) PALAFOX Y MENDOZA, Juan de: Ideas Políticas UNAM, Mexico, 1946, p. 6. Se trata del número cincuenta de sus Diversos Dictámenes espirituales, morales y políticos. El prólogo y la selección de los textos de esta antología, única que conozco del pensamiento palafoxiano, es de José Rojas Garcidueñas.

(21) Véanse: ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *op. cit.*, pp. 114 y sigs. Sobre los pleitos destaca el referente a los expolios del predecesor de Palafox; la mitra litigaba en contra de García Ossorio de Valdés y su apoderado era Francisco López de Solís. Así consta de dos alegatos que menciona Genaro García y que más adelante se citan bajo los números 111 y 114 (GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osmá. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bourel. México, 1918; p. 369. García parece palafoxiano por antijesuita).

(22) Es el mismo Quiroga que fue Alcalde de Sevilla y que debía residenciar a Cerralvo. ARREGUI ZAMBRANO, Pilar: La Audiencia de México según los visitadores. Siglos XVI y XVII. UNAM. México, 1981; p. 97; en la n. 79 de la p. 65 afirma que Quiroga quizás no haya podido ni empezar su visita o que, cuando menos, hizo bien poco. Vale la pena recordar que los papeles de Carrillo se perdieron en la flota de Benavides.

(23) ARREGUI ZAMBRANO, Pilar: *op. cit.*, pp. 99, 118 y 209. Según la autora, Francisco de Rojas tenía negocios públicos (p. 226), Andrés Gómez de Mora había faltado al secreto profesional (p. 123), Melchor de Torreblanca era acusado de mantener relaciones deshonestas con una doncella (pp. 232-233), Juan de Alvarez Serrano lo fue de granjerías -junto con Torreblanca- (p. 227). Además, Palafox encontró que el Rector de la Universidad era un Oidor; pidió que a la cabeza de la Universidad se encontrara uno de sus doctores, ya que consideraba incompatibles el rectorado y la plaza de oidor (p. 100). Palafox obtuvo una real cédula que prohibía a los oidores y fiscales de la Audiencia, igual que los fiscales de la Inquisición, ser rectores. Está fechada el 8 de febrero de 1646 (se encuentra reproducida en: PLAZA Y JAEN, Cristóbal Bernardo de la: Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México. UNAM. México, 1931; p. 377 del primer volumen).

(24) ARREGUI ZAMBRANO, Pilar: *op. cit.*, p. 99.

(25) Según García "Compiló, clasificó y concordó las ordenanzas del Gobierno, Real Audiencia, Oficiales Reales, Contaduría, Tributos, Alcabalas, Indios, Labranza, Crianza, Minas y Juzgado de Bienes de Difuntos, que estaban en la mayor confusión y muchas en pugna con diversas cédulas reales ..." (GARCIA, Genaro: *op. cit.*, pp. 116-117).

(26) PLAZA Y JAEN dice (*op. cit.*, p. 427 del primer tomo) que en 1654 ya se habían aceptado los estatutos palafoxianos (el problema fue que se perdieron y no pudieron entrar en vigor). Los religiosos se sintieron agraviados porque las constituciones palafoxianas les impedían ser rectores; para todo este asunto CARREÑO, Alberto María: La Real y Pontificia Universidad de México. 1536-1865. UNAM. México, 1961; pp. 192-203.

(27) GARCIA, Genaro: *op. cit.*, p. 86.

(28) SOSA, Francisco: El Episcopado Mexicano. Editorial Innovación. México, 1978; p. 81. Este autor señala que de 400,000 pesos

que se erogaron en la obra catedralicia, gracias a la actividad de Palafox, sólo 10,000 se sacaron del erario real.

(29) GARCLA, Genaro: op. cit., p. 139. En estas instituciones se preparaban los estudiantes para la cura de almas; estudiaban canto, latín y retórica en San Pedro; filosofía y teología en San Juan; teología mística, moral e idiomas autóctonos, así como el ritual romano en San Pablo (pp. 139-140).

(30) ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 208-209. También criticó al sistema judicial y procesó a muchos grandes personajes. Véase también ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 118-120; con noticias sobre las dos residencias virreinales que realizó Palafox.

(31) Para los privilegios de regulares estoy siguiendo a: VERA, Fortino Hipólito: Apuntamientos históricos de los concilios provinciales mexicanos y privilegios de América. Tipografía Guadalupeana de Reyes Velasco. México, 1893; pp. 202-264. Este autor, además de consultar muchos bularios papales, utilizó dos fuentes especialmente importantes y es necesario mencionarlas: TOBAR, Balthasar: Compendio Bulario Indico. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Sevilla, 1954, 1966 (3 volúmenes). Contiene extractos de las constituciones apostólicas y menciona casi todas las que arriba tratamos; y HERNAEZ, Francisco: Colección de bulas, breves, y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas. Imprenta de Alfredo Vromant. Bruselas, 1879 (2 volúmenes).

(32) VERA, Fortino Hipólito: op. cit., p. 204.

(33) ALEGRE, Francisco Javier: Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España. Institutum Historicum S. J. Roma, 1959 (4 volúmenes). Esta es la magnífica edición de los PP. Burnus y Zubillaga, t. III, pp. 76-77. El breve también lo menciona VERA (op. cit., p. 207). El texto de la bula de Gregorio XV está en HERNAEZ, Francisco: op. cit., t. I, pp. 488-489.

(34) ALEGRE, Francisco Javier: op. cit., t. II, pp. 78 y 85-88.

(35) El tiempo le vino a dar la razón a Palafox; la constitución de Gregorio XV fue puesta en vigor por Clemente X (1670-1676) y, en el siglo XVIII, por Inocencio XIII, Benedicto XIII (después de juicio contradictorio) y Benedicto XIV. La constitución "Apostolici Ministerii" de 30 de mayo de 1723, promulgada por Inocencio XIII pasó por el Consejo y se mandó observarla el 9 de marzo de 1724 (VERA, Fortino Hipólito: op. cit., pp. 207-208).

(36) Este mismo efecto había tenido la "Inscrutabili" de Gregorio XV a la que anteriormente nos hemos referido (ALEGRE, Francisco Javier: op. cit., t. III, p. 76). Los privilegios fueron los concedidos por Paulo V y Gregorio XIV, sin mencionar la de Paulo III que, siendo anterior al concilio, fue abrogada por éste. El pasaje del tridentino es la sesión 23, capítulo XV (v. ALEGRE, Francisco Javier: op. cit., t. III, pp. 75-76. GARCLA, Genaro: op. cit., p. 90). VERA refiere confirmaciones posteriores al problema palafaxiano de Clemente X, Inocencio XIII, Benedicto XIII y Benedicto XIV: según el primero los

religiosos no podían confesar ni predicar sin la aprobación del Ordinario, aunque la tuvieran de alguno de sus antecesores, y para hacerlo en sus iglesias los religiosos necesitaban cuando menos su bendición (op. cit., pp. 219-225).

(37) ALEGRE, Francisco Javier: op. cit., t. III, p. 78. El mismo autor dice un poco más adelante que los jesuitas habían logrado revalidar su privilegio por el mismo papa Urbano VIII, y que ello era "fama común", pero nada dice sobre dicho privilegio. Los editores de la obra de Alegre agregan una nota (n. 58 de la p. 78) que se trata del breve "Animarum salutis" del 15 de septiembre de 1629.

(38) Fue confirmada por otra de 14 de noviembre de 1603. V. ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 115-116.

(39) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 115 (con la noticia de su suspensión obtenida por los regulares el 16 de diciembre de 1587). La menciona también GARCIA, Genaro: op. cit., p. 90 y remite al Cedulario de Encinas (la edición que usamos es la siguiente: ENCINAS, Diego de: Cedulario Indiano Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1945 (4 vols.); la disposición en cuestión está en las pp. 99-100).

(40) Véase la nota anterior. Está dirigido a Diego Romano, Obispo de Puebla, e inserta en otra para el Obispo de Venezuela, de 16 de diciembre de 1587. Contiene la suspensión obtenida por los regulares.

(41) 19 de noviembre de 1618, 30 de abril de 1622, 17 de diciembre de 1634 y 11 de agosto de 1637 (esta última recogida en la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, Lib. I, tit. XV, ley 6, con referencias a otras disposiciones). V. ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 116.

(42) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 116-118 dice que fue en enero de 1641, pero Israel afirma que la orden se dio en diciembre de 1640 (op. cit., p. 210) y debe tener razón, ya que en los últimos días de diciembre los regulares de Tlaxcala -ciudad perteneciente a la diócesis de Palafox- tuvieron que abandonar sus doctrinas.

(43) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 210. Según el autor Palafox vela que si el Clero secular se mantenía, a pesar de su posición privilegiada, insatisfecho, se convertiría en una grave amenaza para la estabilidad del virreinato (op. cit., loc. cit.). No es de extrañarse el apoyo criollo a Palafox; este grupo se beneficiaría grandemente por la medida:

1. La mano de obra indígena pasaría del control más o menos riguroso de los regulares al de los seculares, un poco mejor dispuestos a los fines de los criollos;

2. A través de los beneficios seculares no sólo se beneficiaba el directamente interesado, sino que también sus familias.

(44) Hemos seguido de cerca a ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 209-212.

(45) Véanse las fichas nums. 124, 110 y 369.

(46) GARCIA, Genaro: op. cit., p. 94 da esta fecha a la cédula. Israel da el 10 de febrero de 1642 (op. cit., n. 63 de la p. 212. No es difícil que se trate de dos cédulas dirigidas, sobre el mismo asunto, la primera a

*Palafax y la segunda al Duque de Escalona (esto consta por el decir de Israel).*

(47) Conflictos semejantes sucedieron en Michoacán, Oaxaca y la Nueva Vizcaya. En Sudamérica también los hubo.

(48) Escalona pensaba que Palafax quería obtener para sí el empleo de virrey. Es fácil imaginarse lo tenso del ambiente, especialmente si se recuerda que las relaciones entre castellanos y portugueses en la Nueva España no solían ser buenas.

(49) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 133. Para todo este asunto seguimos a esta autora (pp. 124-136) y a Israel (pp. 212-216).

(50) La cédula fue del 8 de febrero de 1642. V. GARCIA, Genaro: op. cit., pp. 100-101. Según Arteaga (op. cit., p. 139) si el virrey se oponía a su destitución Palafax podía hasta matarlo.

(51) Para detalles sobre la remoción de Escalona véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 143. El Duque después logró la reivindicación pero no aceptó regresar a México. En contra de las medidas -más preventivas que acusativas- de Palafax, el hijo del Duque salió en defensa de su padre con el memorial que describimos bajo el número 421, y le contestó Palafax con el descrito en el número 659.

(52) Palafax, desde 1635 actuó decididamente a favor de la constitución de la Armada, pero desde mediados de 1641, ya no ve el proyecto con buenos ojos, quizás por la precaria situación financiera. Para lo anterior y las reformas tributarias palafaxianas en relación con la Armada, véase: TORRES RAMIREZ, Bibiano: La Armada de Barlovento. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Sevilla, 1981, pp. 35-36, 47 y 228-233.

(53) Es la época en que se promulgan las ordenanzas de la Audiencia, de abogados y de procuradores y se realizan las constituciones universitarias. Para el desempeño del virrey Palafax: ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 217-219 (puntualiza el apoyo que de los criollos recibió) y OROZCO Y BERRA, Manuel: Historia de la dominación española en México. Antigua Librería Robredo. México, 1938 (4 volúmenes), p. 170.

(54) Para este año también habían terminado las residencias de Cerralvo y Cadereita.

(55) Para la situación de los diezmos indianos puede verse: HERA, Albeno de la: "La jurisdicción real sobre los diezmos en Indias" en Revista de la Facultad de Derecho de México XXVI/101-102: pp. 169-192 (número dedicado al IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano). UNAM. México, 1976. BRUNO, Cayetano: El Derecho Público de la Iglesia en Indias. Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto "San Raimundo de Peñafort". Salamanca, 1967, pp. 285-296.

(56) Probablemente este fue uno de los más prolongados y graves problemas jurídicos en toda la historia indiana. En esta

*bibliografía recogemos muchísimas piezas sobre el asunto de diezmos. Véase la ficha 482.*

(57) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *op. cit.*, p. 182.

(58) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *op. cit.*, p. 182. *De esta bula se dice que no se hizo extensa a Indias. El hecho es que los jesuitas intentaron evitarlo como se desprende de la ficha número 144.*

(59) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *op. cit.*, pp. 182-183. *Véase la pieza descrita bajo el número 661-A.*

(60) GARCLA, Genaro: *op. cit.*, p. 146. *Da como fundamento los Concilios Moguntino y Lateranense. No he podido verificar la veracidad de su decir, pero lo tomó de alguno de los alegatos favorables a la mitra poblana en el pleito con Serna.*

(61) *En este sentido las reales cédulas de 27 de octubre de 1535, de 24 de octubre de 1576 (quizás a esta disposición se refiere la pieza descrita bajo el número 698) y de 20 de mayo de 1631. Véase GARCLA, Genaro: op. cit., pp. 146-147.*

(62) *Op. cit.*, p. 220. *El autor no trata de negar con tal afirmación la importancia internacional del pleito, pero afirma que: "... para comprender el conflicto de Palafox con la Compañía de Jesús, no sólo debe ser evaluado en términos sociales y políticos, puesto que, en realidad, dicho conflicto no fue sino parte, por lo que se refiere a Nueva España, de una lucha más amplia entre la alianza de fuerzas encabezada por Palafox y la combinación rival de la que formaban parte los jesuitas. Los palafoxianos, como se les llamó, eran los criollos, en términos generales, y los aliados de los jesuitas pertenecían al bando burocrático" (op. cit., pp. 220-221).*

(63) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, p. 221. *Es indudable, por otro lado, que sin esta gran riqueza los jesuitas no habrían podido realizar sus trabajos en los terrenos pastoral y educativo.*

(64) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, p. 221. *Es claro que el patrón de la riqueza y, desde luego, de los ingresos decimales, era la propiedad inmueble. En cuanto a los pleitos movidos por seculares, Israel recoge alguna información sobre el largo litigio entre las catedrales indianas y los regulares sobre el pago de diezmos. Desde 1624 los cabildos de México y Lima litigan juntos representando, de alguna manera, a todos los obispados indianos. Algunos de los alegatos más importantes son los mandados a Madrid en 1636.*

(65) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, p. 222.

(66) *Seguimos en este punto a: ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 222-225; ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 183-192 y otros lugares que más adelante se especificarán; GARCLA, Genaro: op. cit., pp. 147-160; y ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 4-5 y 16-17.*

(67) *Beristáin lo llama Merlo de la Fuente; y Alegre, López de Merlo; después fue Obispo de Honduras.*

(68) *Fueron los PP. Andrés Pérez de Ribas y Juan de Sangüesa. Sobre el primero véase la ficha número 669. El segundo nació en Estella, Navarra por 1585, como se deduce de la n. 12, p. 16 del tomo III de la*

obra citada de Alegre. Estuvo de misionero en la Tarahumara, enseñó Teología y Filosofía en Puebla. Su elección como Procurador (1643) sólo fue en segundo lugar por lo que parece que nunca fue a Europa. En 1644 y 1645 ocupó los puestos de maestro de novicios y Prepósito de la Casa Profesa de México, respectivamente. Fue secretario del visitador jesuita Bueras. Según la n. arriba mencionada, murió el 23 de junio de 1645. Según ZAMGUC (XIII, p. 466) fue en 1646. Más información en ZAMGUC: XIII, pp. 466-472.

(69) A ciencia cierta no puedo decir cuál pieza es. Según Alegre (op. cit., pp. 16 y 72) se trata de un impreso español que se llama Defensa. García dice que es un memorial de aproximadamente 1642 que comienza Señor. Aviendo informado a V. Mag... (descrita en la p. 389 de su obra ya citada) e incluido en otro documento posterior que comienza Dean i Cabildo de la Santa Iglesia de la Puebla de los Angeles (descrita en las pp. 342-343 de su multitudinaria biografía y a la que se refiere en la p. 149 como el alegato que primero mandó Palafox). Ahora bien, García también menciona otro impreso del año 1643 (Alabado sea el Santissimo Sacramento, op. cit., p. 322) que según su opinión es el "primer impreso de Puebla conocido", lo cual parece no estar conforme con el documento que comienza Señor. Aviendo ... es impreso en Puebla, y el que inicia Dean y Cabildo ... según él quizás también sea poblano, pero ambos deben ser de 1642 o, según Alegre, llamarse de otra manera y ser impresos en España. Independientemente del hecho que García se equivoca con lo del primer impreso poblano, es evidente que tampoco queda muy claro cuál sea el impreso palafoxiano que buscamos. Medina describe el Alabado sea el Santissimo Sacramento (véase la ficha 116) y es efectivamente poblano de 1643, y sin ninguna indicación de ser obra de Palafox. Bajo el número 773 reproducimos la descripción de Medina del Dean i Cabildo ..., que, efectivamente contiene otros documentos y, por tanto, no puede ser el alegato que buscamos (aunque se trate de una impresión peninsular). El impreso que comienza Señor. Aviendo ... no parece traerlo Medina, y, de todos modos, según García, que lo posela, es poblano. Quintana, por su lado, identificó al Alabado sea el Santissimo Sacramento con la ficha 116 de nuestra bibliografía. Por otro lado, ni Cuevas ni el P. Astrain lo vieron (CUEVAS, Mariano: Historia de la Iglesia en México. Imprenta del Asilo "Patricio Sanz". Tlalpam, D.F., 1924; t. III, n. 1, p. 288; pero que trae un resumen tomado de un ms. del P. Velasco; y ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 185, si vio el ms. de Palafox y prueba que se trata de un papel que se imprimió en España). Alegre (op. cit., pp. 16-17) dice que este documento contenía tres puntos: "El primero, si eran justificados los medios que tomó aquella santa iglesia para defender sus derechos; el segundo, si estos medios eran necesarios en el estado de las cosas; el tercero, si el propio prelado puede y debe asistir a la defensa de su iglesia en caso semejante" y añade que era un informe muy difundido. A continuación citamos textualmente el resumen que menciona Cuevas y al que nos referimos antes: "1.-Las injurias que contienen el libro tocan

lo primero en relación de los religiosos de la Compañía de Jesús en este reino, con la multiplicidad de haciendas contra su Instituto: en la indecencia y el peligro de conciencia con que las administran, entre mezcla de tan varios sexos: indias, negras, etc., y trédese a la margen un texto "de concubinarias" y en otra parte que se espera que el obispo los ha de reformar, que supone relación. 2.-Se impone que tenemos tratos y contratos, comprando barato para vender caro, que no hay mercader que tenga trato más grueso y más seguro comprando haciendas con que se gana a 16 por ciento, quitando a las catedrales los diezmos y las alcabalas al Rey, y que este es arbitrio que ha tomado de algunos años a esta parte, tomando para ello casi todas las dotes de las monjas. 3.-Que injustamente quitamos a las iglesias lo que es suyo propio, y que damos las haciendas es como quien da cuatro escudos que no son suyos, si no reserva los diezmos. Y al principio trae un lugar del Santo Concilio de Trento, que dice y habla de los que con malas artes defraudan los diezmos a las iglesias, que es hurtarlas y es aplicar aquese lugar del Concilio contra la Compañía. 4.-Trae una Bula de la Santidad de Urbano VIII en latín, y en romance refiere diminutamente en lo sustancial de la decisión en su favor contra la Compañía; ocasión para que los ignorantes yerren, y los que no saben latín. 5.-Deshonra a la religión, de que tienen camicerías, tocinerías, tiendas donde vende él el azúcar por mayor y menor, y que son los almacenes, sin declarar el modo, y como si los religiosos ejercieran por sí esos oficios bajos y menos decentes. 6.-Pondera los riesgos y peligros de conciencia, los embarazos de la administración, la tendencia a enriquecermos y empobrecer a las catedrales, como si sólo fuera nuestro empleo y estudio. 7.-Causa grave injuria al imponernos tan gruesas rentas, (y hacemos) tan sobradamente ricos (siendo la verdad lo contrario) para hacemos con los seglares odiosos en esta materia, desuniéndolos del bien que pueden hacer a la religión. Y lo demás que protesto especificar e individuar.-PEDRO DE VELASCO, Provincial". Arteaga afirma que las menciones sobre la riqueza de los jesuitas, las hizo Palafox a la luz de una composición entre la Orden y la Real Hacienda de 13 de septiembre de 1643 (op. cit., pp. 226-227). Una ficha relacionada con el pleito de Sema es la descrita bajo el número 301.

(70) Aunque el pleito se desarrolló entre la mitra poblana y el Canónigo Sema, la Compañía no sólo estaba interesada en la donación de tierras para su colegio de Veracruz sino que, también, de seguro, le preocupaba la política del Obispo que fundaba colegios para el Clero secular en competencia con los suyos, que secularizaba las doctrinas cuando los mismos padres las tenían en la Nueva Vizcaya y, por último, se daban perfecta cuenta de que los planes de Palafox requerían de fondos que tenían que obtenerse de los diezmos y, quizás, el litigio de Sema era el preludio de acciones más generales. Véase ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 223-224. El impreso puede ser el descrito bajo el no. 669 y, entonces, podría ser que el primer alegato palafoxiano se imprimiera en México ya que los jesuitas contestan a un memorial presentado al Rey y,

que luego, "impreso se ha publicado en la Nueva-España". García afirma que, según se desprende de lo anterior, "El memorial de Palafox parece que vino impreso a la Nueva España" (op. cit., p. 395). También véase el no. 107. En Puebla salieron algunos impresos a favor de Serna, v. gr. el no. 301. Según Israel las respuestas de la Compañía fueron cinco folletos impresos en Puebla, entre 1642 y 1644, que llama Informes sobre el pleito que la Catedral de la Puebla de los Angeles siguió con los padres de la Compañía de Jesús sobre los diezmos (op. cit., p. 225 y la n. 3 de la p. 221). Estos folletos que están en la Biblioteca Palafoxiana no los he visto.

(71) Su texto, aparentemente, se encuentra en parte del alegato descrito bajo el no. 772.

(72) Este Valencia estaba malquistado con el Obispo porque un sobrino suyo no había podido obtener una canongía en la catedral poblana. Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 186-189.

(73) El Virrey Salvatierra apoyó a los regulares y ordenó que no se mudara nada en el pleito de doctrinas sino hasta nueva orden del Consejo de Indias. Declaró que la causa pertenecía por derecho al Real Patronato. Salvatierra también le pidió a Palafox cuentas sobre su visita. Tantos agravios enturbiaron las relaciones entre ambos personajes. Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 207-210. Esta conducta de Salvatierra hará que se cierre el círculo antipalafoxiano: regulares-visitados-Arzobispo-Virrey. Más adelante veremos cómo sucedieron los hechos.

(74) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 224; la sentencia se remitió a España en la flota de García de Valdés, febrero de 1644. También ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 224-225; "La demanda de la Compañía dio origen a una extraordinaria lucha entre el obispo y los jesuitas por el predominio más influyente sobre la Audiencia. La Compañía era rica y poderosa; pero Palafox también tenía medios para influir sobre el tribunal, ya que una de las comisiones que se le habían encargado específicamente en Madrid lo autorizaba a investigar sus actividades y a reformarlo. Esta competencia tuvo el efecto de dividir a los oidores de la Audiencia en dos bandos exactamente iguales, uno palafoxiano y el otro jesuita, que discutían con vehemencia y que en dos ocasiones suspendieron el estudio del caso sin haber llegado a una decisión". Los folletos de Pérez de Ribas y Calderón, que el autor citado dice que se publicaron para la Audiencia, son los folletos de 1642-1644 a los que hicimos referencia en la nota 70. De Pérez de Ribas son los números 107 y 669, pero son, al parecer de Medina, impresiones peninsulares. De Calderón quizás sea el número 1503.

(75) ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 72. ZAMGUC: IV, pp. 514-560, trae una extensa biografía y notas bibliográficas (pp. 556-560), de donde entresacamos la siguiente información: además de la Contestación -cuyo impreso no aparece en este trabajo- dejó una Información en derecho de los frailes de Santo Domingo, hecha por los padres Juan de Ledesma y Francisco Calderón, acerca de lo sucedido en Coyoacán el año pasado de 1629, manuscrito; Práctica de casos de la Inquisición, útil a los confesores, manuscrito; y otros tratados y disertaciones sobre temas canónicos, teológicos y jurídicos (v. también BIBHAS: I, p. 242). La ficha número 1503 parece ser de Calderón salvo por el año de impresión, del cual opina Zambrano que dicho año debe ser un error; Medina no vio la pieza, por lo que no pudo dilucidar la cuestión. García (op. cit., p. 368) menciona un memorial manuscrito de 1644 de Calderón. La Defensa del Cabildo poblano puede ser la pieza descrita bajo el número 116 que hemos mencionado en notas anteriores.

(76) Se trata de la pieza descrita bajo el número 772. García la trae (op. cit., p. 343) y la sitúa cerca de 1646 y considera que puede ser impresión poblana. Según Medina es peninsular (BIBHA VI: pp. 221-222). Arteaga también se refiere a ella (op. cit., p. 229) y aclara que la intención de Palafox era no contestar al difundido memorial de Calderón pero que su Cabildo decidió tomar la palabra en lugar del Obispo.

(77) En PALAFOX Y MENDOZA, Juan de: Obras del ilustrísimo, excelentísimo y venerable Siervo de Dios don... Imprenta de Gabriel Ramírez. Madrid, 1762. (12 tomos en 14 volúmenes); tomo XI. Palafox también escribió al General de la Compañía, P. Carraja, y su respuesta, política y cortés, aparece en el tomo XI de la edición de las Obras antes mencionada; esta respuesta de Carraja está fechada el 7 de abril de 1646.

(78) El manuscrito atacaba el escrito del Deán y Cabildo de Puebla, lo trae García (op. cit., p. 407) y lo describe de la siguiente forma: Representación hecha a nombre de la Compañía de Jesús, denunciando un libro publicado por el Deán y Cabildo de la Iglesia de la Puebla, en cuyo primer informe aparece la firma de Don Juan de Palafox y Mendoza, México, ms. en una foja en folio. Los impresos García (op. cit., loc. cit.) los describe y sobre el apéndice dice que "es de tanta rareza que, según una nota ms. puesta en mi ejemplar, a principios del siglo XVIII, no existían entonces en la Nueva España sino dos ejemplares". García sitúa a los impresos cerca de 1646 pero el ms. en 1694, lo cual es, evidentemente una errata por 1646. Sobre los impresos véanse los números 723-A y 723-C. También son de Rojas los números 153 y 723.

(79) Sobre Bueras véase ZAMGUC IV: pp. 301-348.

(80) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 225.

(81) Palafox permitió que los labradores pudieran retener a los indios jornaleros en el trabajo cuando hubieran contraído deudas con sus patronos. Véase ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 425; y ZAVALA, Silvio y CASTELO, María: op. cit., VII, pp. 460-461, 476-477,

487-488 y 491-493 (son disposiciones interesantes de Palafox en orden al trabajo indígena).

(82) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, p. 230.

(83) Se refiere a Fr. Buenaventura de Salinas y al P. Juan de Bueras (*op. cit.*, *loc. cit.*).

(84) Desde la salida del Arzobispo Manso la sede mexicana estuvo vacante. Mañozca fue Arzobispo entre 1643 y 1650, año en que murió. Su biografía en SOSA, Francisco: *op. cit.*, pp. 97-103. Es importante señalar que era primo del Inquisidor de México y que tenía el cargo de visitar ese tribunal, por lo que pudo llevarlo al bando antipalafoxiano.

(85) ISRAEL, J. I.: *op. cit.*, p. 231.

(86) Esta controversia entre los jesuitas, los franciscanos y los dominicos fue muy llevada y tralda durante la segunda mitad del siglo XVII y la primera del siglo XVIII; de ella se aprovecharon los enemigos de los jesuitas, de la misma manera que usaron de la causa de beatificación de Palafox. Sobre la intervención palafoxiana ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *op. cit.*, pp. 259-266.

(87) Del Concilio Mexicano: Libro III, título XIII, párrafo XVII y el Libro V, título XII, párrafo II. Palafox invocó las bulas de S. Pío V (9 de agosto de 1571), Clemente VIII (7 de diciembre de 1604), Gregorio XV (15 de febrero de 1622) y Urbano VIII (22 de septiembre de 1628 y 20 de enero de 1629). Véase GARCIA, Genaro: *op. cit.*, p. 160.

(88) El Obispo argüa que los religiosos de los colegios de la Compañía habían sido cambiados a otros destinos y sustituidos por nuevos operarios. Es importante llamar la atención al hecho de que Palafox pidió la exhibición de licencias o privilegios precisamente el día Miércoles de Ceniza, en que se inicia la cuaresma, época en que los religiosos de la Compañía podían esperar muchas confesiones. En relación a los sermones puede decirse lo mismo, amén de que en la sociedad virreinal las predicaciones constituiran actos de singular importancia social. Sobre las mudanzas de regulares véase GARCIA, Genaro: *op. cit.*, pp. 160-161. El edicto está descrito bajo el número 146; fue defendido por la pieza 151.

(89) *Op. cit.*, p. 161.

(90) *Op. cit.*, t. III, p. 177.

(91) El edicto de Palafox decía que de no tener las licencias suspendieran sus ministerios. Pero Palafox estaba obligado a conceder las licencias si los religiosos las solicitaban y se sujetaban al examen de suficiencia. El texto del edicto lo trae CUEVAS, Mariano: *op. cit.*, pp. 288-290.

(92) La importancia del argumento de Alegre quedará explicada al tratar del nombramiento de los jueces conservadores.

(93) *Op. cit.*, p. 275.

(94) Los jesuitas debieron -según lo expresaron el Papa y su General- mostrar sus licencias y privilegios. El no hacerlo fue un grave error: véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: *op. cit.*, p. 276.

Acudieron a la entrevista los PP. Valencia y Legazpi, éste debía predicar en una solemnidad muy cercana. Lo que parece bastante claro es que el pleito de licencias no fue más que un capítulo dentro del que se seguía por diezmos, aunque formalmente fueran distintos. Así se colige del documento que reseña la visita de los jesuitas a Palafox y que publica el P. Cuevas (op. cit., t. III, pp. 290-292).

(95) Según Beristáin (BIBLIAS: II, pp. 297-298) es autor de unas Alegaciones jurídicas por la Dignidad episcopal de la Puebla de los Angeles y su Jurisdicción ordinaria y agrega que "De estas se imprimieron algunas, y otras se conservan mss. en la Librería de los PP. del Oratorio de la Ciudad de la Puebla, dadas con otros libros por el Doctor Salazar Varona, Maestrescuelas de aquella Catedral". Véanse los números 36, 147 y 593.

(96) ASTRAIN, Antonio: Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España. Editorial Razón y Fe. Madrid, 1916, p. 373; citado por ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 278-279.

(97) ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 90-91 y 93. El mismo autor, más adelante, dice que en total los jesuitas tenían 28 agravios en contra del Obispo de Puebla. (p. 98).

(98) Cuando los privilegios de los religiosos en Indias eran estorbados o injuriados, o se dictaban medidas en contra de su tenor, los agraviados podían nombrar jueces particulares, llamados conservadores, para defenderse. Estos nombramientos procedían también por injurias a las personas de los religiosos. Estos, sólo podían nombrarlos en los casos expresamente previstos (reales cédulas de 25 de marzo de 1575 y de 11 de marzo de 1593). Las Audiencias debían vigilar que las conservadoras no infringieran el derecho por llevarse en casos no contemplados (real cédula de 5 de marzo de 1563). "Así lo que se practica es, que, o los conservadores nombrados, o las religiones que los pretenden nombrar, parezcan en ellas antes de comenzar las causas, y representen las que han tenido para intentarlo. Las cuales vistas, se declara si el caso es, o no es digno de conservador. Y cuando no hacen esto, en teniendo noticia que le han nombrado, y que comienza a usar de esta jurisdicción, se despacha real provisión para que sobresea, e informe del estado, y calidad del negocio, enviando los autos que hubiere hecho". (SOLORZANO PEREYRA, Juan de: Política Indiana. Imprenta Real de la Gazeta. Madrid, 1776 (dos tomos); t. II, p. 239). Por otra parte, Gregorio XV sólo permitió el nombramiento de conservadores en Indias cuando éstos fueran dignidades, canónigos de catedrales o nombrados por concilios provinciales o sínodos diocesanos; nunca podían ser religiosos (Bula Sanctissimus de 20 de septiembre de 1621) (véase VERA, Fortino Hipólito: op. cit., p. 85; SOLORZANO PEREYRA, Juan de: op. cit., t. II, p. 240 repite la prohibición en cuanto a los religiosos como cosa reciente). Según los jesuitas esta disposición de Gregorio XV no estaba pasada por el Consejo y, en la práctica, se aceptaba en Indias a conservadores religiosos (ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 106-107). Además, la Compañía tenía privilegios en este sentido de Paulo III

(1549), Clemente VII (1533) y Gregorio XIII (1574), pero estaban derogados por el Tridentino (ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 104-105). Es importante señalar que no habla en México jueces conservadores sinodales o nombrados por el concilio provincial lo cual parecería justificar la elección de conservadores en religiosos.

(99) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 234.

(100) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 282.

(101) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., loc. cit.

Agrega que el Virrey actuó fuera de sus atribuciones ya que debió de pasar el asunto a la Audiencia más cercana.

(102) Hemos dicho antes que según Alegre eran 28, Arteaga afirma que fueron 29 (op. cit., loc. cit.). Todas se resumían en haber despojado súbitamente a la Orden de sus facultades para confesar y predicar en la diócesis de Puebla.

(103) Este es el título que da Alegre (op. cit., t. III, p. 94); también la menciona García (op. cit., pp. 402-403) quien da la fecha de suscripción (18 de mayo de 1647). La describimos en la ficha número 150. Este alegato se relaciona con el número 723.

(104) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 281.

(105) Los carnellitas que sí lo eran no suscribieron el documento.

(106) GARCIA, GENARO: op. cit., p. 163, dice que fue Merlo. Arteaga trae a Herrera y más detalles (op. cit., pp. 287-288).

(107) Orozco dice que fue el 20 pero se equivoca (op. cit., t. III, p. 179). Palafax y Merlo debían revocar el edicto en seis días, so pena, para el primero de 2,000 ducados de Castilla, y para el segundo, de excomunión mayor (ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 283). El edicto de los conservadores está en Alegre (op. cit., t. III, pp. 98-102).

(108) Se trata de la ficha número 143. El Arzobispo, que no era parte ni juez, le pidió declaración sobre el asunto y al negarse se le excomulgó y puso preso. Esto fue en abril. Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 287-289.

(109) "... profesor de derecho canónico en la Universidad y quizá el abogado criollo de más prestigio en el México de aquel tiempo ..." (ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 235). El autor citado enseguida afirma que fue detenido por orden del Virrey.

(110) ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 103-104.

(111) GARCIA lo trae (op. cit., pp. 406-407). Lo describimos bajo el número 723.

(112) No tengo descripción de esta pieza y, a ciencia cierta, no sé si se imprimió. La referencia la obtuve de Arteaga (op. cit., p. 290). ZAMGUC al tratar del P. Luis de Velasco, Rector del colegio que tenían los jesuitas en Veracruz, no menciona la obra (XIV: pp. 573-574). Parece que fue de abril de 1647. El mismo Rojas también publicó un papel llamado Verdades (véase el no. 153) que fue contestado por un escritor de Ruiz de Lima (no. 152).

(113) *Israel dice que fue el 8 de abril y que se excomulgó tanto al Provisor como a Palafox (op. cit., p. 235). Palafox no lo fue sino hasta mayo de ese año. Lo importante es que ante los desacatos que los partidarios de ambos bandos hacían a los edictos de sus respectivos dirigentes y, por cálculo del Arzobispo Mañozca -visitador del Santo Oficio y con un pariente suyo dirigiendo dicho tribunal- se mandaron dos comisarios: Cristóbal Gutiérrez de Medina y Miguel de Ibarra. Llegaron el 18 de mayo de 1647.*

(114) *"En pocos días, sus componentes fijaron en las puertas y los muros de toda la ciudad, copias del decreto de los jueces, acompañados por avisos especiales de la Inquisición en los que se amenazaba a quienes tuvieran el atrevimiento de dañar los de los jueces. La Inquisición prohibía que los jueces conservadores fueran criticados y declaraba pecados las burlas contra los jesuitas; también prohibía dudar de su propia competencia para emitir tales disposiciones; además, la actividad tipográfica de Puebla quedaba suspendida durante un período de cuatro años" (ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 235-236). Véase la ficha número 148 que describe el edicto de conservadores publicado en el tiempo de la comisión inquisitorial. La imprenta en Puebla, con todo, no se interrumpió como lo prueba la IP.*

(115) *Sobre la detención de partidarios de Palafox en Puebla véase a ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 236-237.*

(116) *Por incurso en la bula "In Coena Domini" (ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 295, trae el texto de la excomunión).*

(117) *El 18 de mayo se publicó un edicto inquisitorial que prohibía que se escribiera en contra de las religiones, cuya evidente parcialidad, dejaba a Palafox sin defensa; véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 297.*

(118) *Magano lo llama Arteaga. Los anotadores de Alegre aclaran que en impresos su apellido aparece como Magano, Mugano y Magnus, pero que se firmaba Magaño; sobre Pineda dicen que Alegre lo llama Pinelo y que se latinizó el apellido dejándolo en Pineta (ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, notas 143 y 144 de la p. 443).*

(119) *Fecha el 25 de mayo de 1647. Está en las Obras de Palafox, t. XI, pp. 27-61 (GARCIA, Genaro: op. cit., p. 167).*

(120) *Se refiere al Tridentino y a los conservadores nombrados por la Compañía.*

(121) *ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 384. La carta provocó el nombramiento de una comisión cardenalicia especial para estudiar el asunto a la que los autores se refieren como Angelopolitana; más adelante hablaremos de ella.*

(122) *De las cátedras de gramática y retórica del Colegio del Espíritu Santo.*

(123) *Se refiere al de San Juan.*

(124) *ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 111-112.*

(125) Ya hemos señalado que la burocracia novohispana tuvo experiencias desagradables, y muy cercanas al conflicto palafaxiano, que seguramente la previnieron en contra de la situación imperante en Puebla. Por otra parte, es fácil darse cuenta de las proporciones del conflicto que tratamos si se recuerda que se trata de una sociedad barroca del siglo XVII. Cuestiones de dignidad y honor adquirieron entonces una importancia que hoy es difícil entender. Tomás y Valiente considera que una de las características del sistema jurídico Hispano entre los siglos XIII y XVIII es la consideración del derecho como privilegio, de tal manera que "Privilegios jurídicos y honor social son realidades intercomunicantes" (TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: Manual de Historia del Derecho Español. Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1983; p. 169). Sobre el temor de una conmoción popular en Puebla véase ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 238, también aquí la afirmación sobre la falsificación de la real cédula que brindaba el Real Auxilio. Además del edicto sobre enseñanza, el 5 de junio, Palafax habla anatemizado, públicamente y con gran aparato, a los dos conservadores y a dos jesuitas; desde luego, este acto fue una causa importante de revuelo en Puebla (véase ALÉGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 112-113).

(126) Véase la ficha número 142. García (op. cit., p. 397), bajo el título Principio y Fin, describe la real cédula en cuestión, pero es impreso distinto al nuestro.

(127) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 301.

(128) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 302-303. Los jesuitas buscaron una concordia con el beligerante Obispo según se desprende de la ficha número 155.

(129) Los anotadores de Alegre afirman lo siguiente sobre la huida de Palafax: "¿Porqué (sic) huyó Palafax? El hombre más poderoso del virreinato, visitador general y obispo, no podía creer en serio, ni por un momento, que su vida peligraba por un grupo de religiosos. El mismo lo repitió muchas veces que habla huido para impedir derramamiento de sangre en su defensa, alegando hasta la saciedad el conocidísimo ejemplo de Juan Pérez de la Serna, arzobispo mexicano que, en el fatal 15 de enero de 1624, se vio obligado a dejar la ciudad, estalló el tumulto y el Virrey hubo de llamarlo precipitosamente" (op. cit., t. III, p. 427). Creemos que Palafax no tenía qué temer de los padres de la Compañía, pero no parece difícil que de sus aliados sí. Por otra parte, tampoco estaba obligado a quedarse para averiguarlo.

(130) Merlo estaba detenido en México. Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 304.

(131) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 305.

(132) Para lo acontecido durante los meses en que se mantuvo escondido, véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 306-312.

(133) Según García (op. cit., p. 173) a ocho leguas. Arteaga, que vio documentación personal de Palafax, dice que nueve.

(134) Véase la ficha número 656. Se trata de un memorial dirigido al Rey, el 12 de septiembre de 1647, "... sobre las inicuas arbitrariedades del Virrey Conde de Salvatierra" (GARCLA, Genaro: op. cit., p. 182). Según el mismo autor, quizá, desde la hacienda de Chiapa se escribiera la célebre carta que envió Palafox al P. Horacio Carochi (sobre este illustre hijo de San Ignacio ZAMGUC IV: pp. 653-669).

(135) Para enterarse de algunas circunstancias de esta información véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 314.

(136) Sobre los desmanes entonces ocurridos véase ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 239-241 (el autor hace notar que los seguidores del Obispo eran principalmente criollos); ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 313-320.

(137) Véase la ficha número 148.

(138) Parece ser que se realizó en forma tal que los padres no pudieron evitarlo. Fue la víspera de la fiesta de San Ignacio.

(139) Arteaga refiere en detalle las circunstancias. Es evidente que los capitulares, por otro lado, no comulgaban unánimemente con su Obispo. Algunos de los desmanes que se produjeron fueron la violación de las casas episcopales y la sustracción de los papeles de Palafox - incluyendo los relativos a la visita-.

(140) Véase el número 141-A. El edicto de los conservadores parece no ser, por la fecha, el descrito bajo el número 148, aunque indiscutiblemente está relacionado con todo este asunto. El texto del edicto capitular está en Alegre (loc. cit., t. III, pp. 126-129). Es de notar que el Cabildo actuó abiertamente en contra del Obispo; los canónigos firmantes fueron Juan de Vega, Jacinto Escobar, el Racionero Serna y Alonso de Otamendi. Las licencias de los jesuitas se presentaron después de que el Cabildo firmara su reinstalación (véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 326). El día 21 el Cabildo dio un nuevo edicto en que se declaraba que los jesuitas, por sus privilegios, no necesitaban de las licencias y si las necesitaban se les concedía gustosamente (ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 328).

(141) Op. cit., p. 327.

(142) Antes hemos dicho que esta bula no pasó por el Consejo.

(143) Op. cit., t. III, pp. 124-125.

(144) Según los anotadores de Alegre (op. cit., t. III, p. 421): "Para presentar a los jesuitas como los únicos desobedientes, y los únicos que no pedían licencias, escribía el celoso Prelado que todas las demás Ordenes religiosas las habían procurado. Sólo que al hacerse investigación jurídica entre los superiores de las Ordenes religiosas de Puebla, su testimonio unánime fue que jamás se habían preocupado de obtener las dichas licencias".

(145) Desde mediados de octubre Palafox había dado poderes al Fiscal de la Audiencia, Melián, para llegar a un arreglo. El Fiscal delegó estos poderes en Antonio de Vergara (o como lo apellida Alegre,

Vergara de Urrutia). Véase ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 131; y ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 344-345.

(146) El auto de los conservadores lo trae Alegre (op. cit., t. III, pp. 132-133). El trámite de la concordia se realizó ante el Virrey.

(147) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 359. La trae completa GARCIA, Genaro: op. cit., pp. 301-313.

(148) Es de 30 de enero de 1648. La trae completa García (op. cit., pp. 315-317). El General dirigió al P. Velasco líneas como las que siguen: "... Aseguro a V. R. que no acabo de entender porque no mostraron las licencias luego de confesar y predicar de nuestros colegios de la Puebla, y dieron este gusto al Sr. Obispo siendo tan fácil, tan conveniente, aunque se nos pidiesen con rigor, que mostrásemos dichas licencias, y ya que ellos no lo hicieron tan presto, como convenía, cómo V. R. cuando lo supo, no les ordenó que mostrasen y obedeciesen? Verdaderamente que aunque deseo excusar a V. R. no hallo razón eficaz para hacerlo, porque entiendo, que no ignora el grande respeto y reverencia que se debe tener a los Prelados, y lo que nos han enseñado con su ejemplo N. P. S. Ignacio, San Francisco Xavier, y otros santos, y superiores grandes de nuestra Compañía, aun en ocasiones que se nos oponían, y contra razón intentaron privarnos de nuestro derecho". García (op. cit., p. 335) da algunos datos bibliográficos interesantes sobre esta carta.

(149) En estos puntos hemos seguido a Arteaga (op. cit., pp. 361-364), Alegre (op. cit., t. III, pp. 143-150, con el texto de algunas cédulas reales que son del 25 de enero de 1648) y a García (op. cit., pp. 190-191). Los palafoxianos interpretaron las más de las disposiciones a su favor, lo mismo hicieron los jesuitas. Nosotros nos allanamos a la autoridad de Israel: "Hacia fines de octubre de 1647 terminó por fin el período del eclipse de Palafox y se transformó totalmente la situación de Nueva España, al llegar a Veracruz órdenes de Madrid. El rey daba la razón Palafox y se supo que el conde de Salvatierra era destituido del cargo de virrey de Nueva España y ascendido al de virrey del Perú".

(150) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 364.

(151) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 243.

(152) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 243.

(153) Para más detalles véase ISRAEL, J. I.: op. cit., pp. 243-244; ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 151-156 (con información sobre la intervención de Palafox, especialmente en los casos de Diego Orejón y Agustín de Valdés).

(154) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 365-366. Escrito de México es de 21 de julio de 1648, y no dice de qué fecha es el de Puebla. García, al referirse a la versión impresa dice que el documento del Cabildo mexicano es de 6 de julio y el del poblano del 18 (op. cit., p. 412). Véase la ficha número 138-A. Este impreso debe relacionarse con la ficha número 398-A (aunque García la relaciona con la obra que describimos bajo el número 773).

(155) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 366-368. El asunto se originó por la ilegal apertura de unas cartas que el Canónigo Antonio de Peralta escribió en favor de Palafox. Representaban los agravios que el Obispo había sufrido del Santo Oficio y del Arzobispo y se dirigían al Consejo. Israel (op. cit., p. 244) se equivoca al decir que la comisión de Benavente no logró nada. Arteaga afirma que se consiguió una carta de uno de los inquisidores (Bartolomé de la Higuera) a favor de Palafox y en contra de los Matozca. El Arzobispo se portó tan agriamente que su conducta parecía una confesión de su culpabilidad y, por último, los autos se remitieron al Inquisidor General. Es importante notar, como lo hace Israel (op. cit., p. 244), que después de la salida del Virrey, la cabeza del grupo antipalafoxiano era el Arzobispo.

(156) Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 370-372.

(157) Véanse las fichas números 608 y 713 que seguramente se relacionan con la conducta de Palafox con sus capitulares. Arteaga (op. cit., p. 374) dice: "No iba a procesar el obispo a canónigos que, como don Luis de Góngora, don Nicolás Gómez, el segundo provisor, don Antonio de Peralta, el magistral don Domingo de los Ríos, don Manuel Bravo de Sobremonte, tesorero, don Alonso de las Cuevas, arcediano, don Andrés de Luey, racionero y secretario del cabildo, los racioneros don Nicolás Fernández de Azperilla y don Pedro de Angulo, habían sufrido destierros, juicios, confiscaciones por su fidelidad y amor a la justicia. Seis eran los canónigos que quedaban culpados: don Miguel de Poblete, el maestrescuela, electo ahora arzobispo de Manila, el doctor Camacho, don Lope de Mena, don Jacinto Escobar, don Fernán de la Sema y don Alonso de Otamendi Gamboa. Todos estaban detenidos y sus bienes embargados mientras que durara el proceso. El archivo de Ariza guarda sus autos. Poblete, Camacho y Lope de Mena reconocen en él sus culpas, su desobediencia al prelado, su traición a sus juramentos y a lo que sentían, en derecho; reconocen la autoridad del obispo y se le someten, confesando que obraron "por demasiada sobra de miedo". A éstos, que volvían contritos a la casa paterna, los perdonó el obispo y remitió su causa al Consejo de Indias, para que la juzgase, desembargando, por su parte, sus bienes, facilitando la partida y absolviendo de censuras al arzobispo electo de Manila que se lo pidió humildemente". La autora citada refiere muchos más detalles.

(158) Arteaga menciona tres reales cédulas pidiendo el regreso de Palafox: 14 de enero, 6 de febrero y 20 de octubre de 1648 (ratifica la de 6 de febrero), que reproduce (op. cit., pp. 379-380). Los anotadores de Alegre (op. cit., t. III, p. 428) señalan que el Obispo obedeció de "mala gana" las órdenes giradas para su regreso a España. La documentación consultada por Arteaga parece probar lo contrario. Los mismos anotadores dicen que cuando menos fueron ocho las reales cédulas que ordenaban la vuelta de nuestro personaje: 12 de julio de 1647, 6 de febrero de 1648, 2 de junio de 1648, septiembre de 1648, 12 de diciembre

de 1648, 9 de mayo de 1649, 27 de mayo de 1649 "y otra cédula del mismo año de 1649" (op. cit., loc. cit., nota 73). Sería interesante poder saber cuándo recibió el prelado estas disposiciones.

(159) Israel (op. cit., p. 244) lo llama, erróneamente, bula. Orozco y Berra (op. cit., t. III, p. 184) consigna que se trataba de un breve de Inocencio XI, pero es sin duda una errata. Para la descripción de algunos textos impresos de esta disposición papal, véase la ficha 161. El texto latino está en el tomo XII de las *Obras de Palafox*.

(160) Para detalles véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op.cit., pp. 383-395; ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, pp. 157-167.

(161) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 385-386, citando directamente de la constitución apostólica. Alegre (op. cit., t. III, pp. 158-159) da el texto del fallo de la congregación; es muy parecido al del breve que citamos. Según el mismo autor: "Esta negociación -se refiere al pleito palafoxiano- se introdujo en Roma, sin citación ni noticia alguna de la provincia de México. El Agente -se trata de Magano- enviado del señor Palafox, partió, con pretexto de ir a visitar, en nombre de su Ilustrísima, el sepulcro de los santos apóstoles. El Procurador general de la Compañía -era Pietro Gherardi- se halló, repentinamente, atacado con cinco procesos del señor Obispo de Puebla, y sin los documentos necesarios para su defensa, por no haberse podido remitir, de esta provincia, ignorante de tal recurso. Por otra parte, una de las cosas en que más había padecido la Compañía, era en hallar notarios o escribanos que quisiesen autorizar los instrumentos, por el temor que habían concebido de las censuras y de la indignación del señor Obispo. Sin embargo, con las noticias vagas y generales que pudo, contestó el negocio; mientras le llegaban los documentos más auténticos". (op. cit., t. III, p. 157, las acotaciones, salvo la primera, son de los anotadores PP. Burrus y Zubillaga). Vale la pena recordar que la Compañía había mandado como Procurador a Europa al P. Pérez de Rivas, que fue electo para este oficio desde febrero de 1643. Zambrano (ZAMGUC: IX, pp. 394-396) trae información interesante sobre su correspondencia. Estuvo en Europa hasta 1647. Por otro lado, muchos memoriales circularon en España sobre los pleitos palafoxianos; además, debió de haber copiosa correspondencia entre los mexicanos y los europeos. Es cierto que consta que el General Carrasa le escribió al Provincial Velasco, el 30 de noviembre de 1647, sobre cómo defender su pleito con Palafox, pero parece que ya bastante sabía el General (véase ZAMGUC: XIV, pp. 614-615).

(162) Op.cit., t. III, p. 159.

(163) Según Alegre, en otro lugar (op. cit., t. III, pp. 166-167) a Palafox le debía constar esta suspensión por ser miembro del Consejo y que no podía proceder conforme a ella. Pero, según su interpretación de las repuestas de la congregación cardenalicia, tampoco podía el Obispo proceder en contra de la Compañía autorizado por el Concilio de Trento; este es uno de los más importantes argumentos esgrimidos por los regulares. Por último, los jesuitas no pudieron encontrar el breve de

Urbano VIII que suspendía la bula "Inscrutabili Dei providentia" para mostrarlo en la congregación (lo hallaron sólo tres meses después). Así, pretendieron fincar la suspensión en un documento análogo al multicitado breve dado para Portugal (op. cit., t. III, p. 163).

(164) Op. cit., t. III, p. 165. De 24 de ellos, 16 "... tenían expresas licencias del ilustrísimo señor don Juan de Palafox; las más de ellas, in scriptis".

(165) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 386.

(166) Según Arteaga no era necesario cumplir con el pase regio porque el breve se había obtenido en juicio contradictorio (op. cit., p. 388). Para los jesuitas este juicio contradictorio no existió y, por tanto, el breve debía pasar por el Consejo. La razón principal que aducían los religiosos era que no podía darse juicio contradictorio si no se hablan considerado los papeles de los conservadores y de la Compañía en la congregación angelopolitana (véase ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 169). García (op. cit., p. 329) da noticia de una representación hecha por la Sociedad de Jesús ante la Audiencia sobre la nulidad de provisiones reales relacionadas con el breve; la ficha es la siguiente: Representación hecha ante el Real Acuerdo a nombre de la Compañía de Jesús para que anule, enmiende o revoque el decreto de 10 de julio de dicho año y del en que se mandó despachar real provisión, relativo al breve de 14 de mayo del año anterior. Se trata de un ms. de 1649 en dos fojas en fol. El autor fue Juan de Barrientos. Más adelante, el texto hará ver la importancia de esta pieza.

(167) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 387.

(168) García (op. cit., p. 198) afirma que Palafox los consideraba "demasiado mozos"; los anotadores de Alegre señalan la exageración de lo anterior: el que menos edad tenía era Francisco de Aguirre con 27 años (op. cit., t. III, nota 47 de la p. 164).

(169) Op. cit., t. III, p. 168.

(170) ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 169.

(171) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 388. Parece que también se intentó suspender la ejecución hasta la salida de Palafox de la Nueva España.

(172) ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 245. El autor agrega que, hasta este documento palafoxiano, los jesuitas europeos velan con desagrado lo ocurrido en Nueva España y la participación de sus hermanos de profesión. Pero, una crítica tan general trajo como consecuencia un cambio de actitud que, evidentemente, poco favorecía la causa del Obispo. Arteaga (op. cit., p. 390) afirma que la epístola a que nos referimos pedía, además, lo siguiente: 1. Que los que ofendieran la dignidad episcopal fueran absueltos públicamente; 2. Que en adelante los regulares no pudieran elegirse a sí mismos conservadores, especialmente en América; y 3. Que los conservadores legítimos no pudieran en el futuro excomulgar o encarcelar a los obispos.

(173) *Palafox terminó por arrepentirse de habérlo escrito. Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 391.*

(174) *Los enemigos de la Compañía del siguiente siglo aprovecharon este documento palafoxiano extensamente.*

(175) *Consta que ya lo tenía Palafox el 7 de abril por una carta dirigida al nuevo Provincial mexicano, P. Andrés de Rada, y que cita Arteaga (op. cit., pp. 392-393). Alegre (op. cit., t. III, p. 170) dice que llegó en marzo. García dice que llegó en marzo (op. cit., p. 201). La cédula es de 12 de diciembre de 1648.*

(176) *ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 392. ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 170.*

(177) *Ocupó el provincialato por muerte del P. Velasco, desde el 19 de febrero de 1649. (ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 170).*

(178) *ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 393-395. García (op. cit., pp. 380-381) menciona tres ediciones de las cartas que dirigió Palafox a Rada.*

(179) *El Obispo dejó Puebla el 6 de mayo, y el día 4 habla escrito a Rada. Parte de la carta está en Arteaga (op. cit., p. 395).*

(180) *ALEGRE, Francisco: op. cit., t. III, p. 172. El decreto de sobreseimiento fue del 8 de julio.*

(181) *Era Obispo electo de Honduras pero todavía no se encontraba en su sede.*

(182) *Con poco éxito, ya que el Fiscal Melián tuvo el pleito suspenso por año y medio (ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 395).*

(183) *Dejó el 6 de mayo de 1649 y zarpó hacia España, de Veracruz, el 10 de junio del mismo año.*

(184) *Op. cit., pp. 246-247.*

(185) *Un estudio reciente sobre este tema es el de SIGAUT, Nelly: "El conflicto clero regular-secular y la iconografía triunfalista". En Iconografía y Sociedad Arte Colonial Hispanoamericano. XLIV Congreso Internacional de Americanistas. UNAM. México, 1987; pp. 107-123. Sobre la influencia rubeniana en las sacristías de las catedrales de México y Puebla.*

(186) *ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 247. Sobre este auto puede consultarse LIEBMAN, Seymour B.: The great Auto de fe of 1649. Coronado Press. Lawrence, Kansas. 1974 (es una traducción anotada de la relación contemporánea del P. Matías de Bocanegra, S. J.). MEDINA, José Toribio: Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México Ediciones Fuente Cultural. México, 1952; pp. 196-212.*

(187) *ISRAEL, J. I.: op. cit., p. 250. Arteaga (op. cit., pp. 430-431) esclarece el punto y señala que las misteriosas armas introducidas no eran las de la familia de Palafox -quien siempre usó las del marquesado de Ariza- sino las armas de Navarra llamadas Sobrarbe. Según García (op. cit., p. 222), años después, el Consejo mandó volver a colocar las armas hechas por Palafox, declarando que el Obispo habla*

obrado con buena intención. Véase el alegato de la catedral de Puebla en los números 379 y 380.

(188) *Atacando la fundación de San Pedro y San Pablo, a Melián y la donación de los libros de la Biblioteca Palafoxiana.*

(189) *Recuérdese que Palafox, aunque en la Corte, seguía siendo Obispo de Puebla. GARCÍA, Genaro: op. cit., pp. 222-223. Argüán que Palafox se había ausentado sin licencia real y, como Mañozca habla mandado reinstalar a los canónigos procesados por Palafox, la pretensión de declarar la sede vacante tenía más apoyo. (Véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 440-441). Dos cédulas de marzo de 1651, una para Mañozca y otra para el Cabildo poblano, reprendieron sus actitudes.*

(190) *Se dice que, sólo en Puebla, se recogieron más de 6,000 (ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 436). El edicto inquisitorial fue dado por el Obispo de Plasencia e Inquisidor General, el 22 de marzo de 1653, se publicó en México el 15 y el 20 de julio. Reproducimos la ficha que da Luis Olivera López ("Impresos sueltos que se conservan en la Biblioteca Nacional de México. Siglos XVII-XX". En *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas* XI: pp. 113-289. UNAM. México, 1979. El edicto que reproducimos se encuentra en la p. 116): 1653. INQUISICION. Tribunal de la. [Edicto dado en Madrid el 22 de marzo de 1653 en que se hace saber que por orden del Inquisidor General del Obispo de Plasencia, se prohíbe del todo cualquier retrato de don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla de los Angeles]. México, julio 15 de 1653, 1 hoja, 43 por 31 cm. El mismo Olivera (op. cit., pp. 116-117) cita un edicto inquisitorial de marzo de 1653 en que se prohíbe en México, Puebla y Veracruz la circulación de impresos o manuscritos contrarios a los jesuitas.*

(191) *ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 433-434 (incluye un fragmento de la sentencia). García (op. cit., pp. 224-225) asigna las fechas de 23 de marzo de 1651 y 8 de agosto de 1652 para la sentencia y confirmación, respectivamente.*

(192) *ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 440-450. Véanse las fichas 173, 657 y 175-A. García dice que compendia todos los escritos anteriores de Palafox sobre sus diferencias con los religiosos de la Compañía y que fue presentado al Rey el 13 de agosto de 1652 (op. cit., p. 227). Arteaga (op. cit., p. 445) dice que Palafox entregó su *Defensa Canónica* al Rey el 15 de agosto; lo confirma la descripción de Medina (ficha 173) aunque no sé por qué consideró al ejemplar que vio como la segunda edición y -siguiendo a Nicolás Antonio- refiere una primera de 1648.*

(193) *Véase la ficha 658. La trae García (op. cit., p. 372), bajo el título de Memorial al Rey con la aclaración de que no es la misma obra que se encuentra en el tomo XI de las *Obras* de Palafox.*

(194) *ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 447. Se presentó al Rey y estaba impreso en 14 hojas en folio. A ciencia cierta no sé cuál pieza sea. Sin embargo, puede ser obra del jesuita Julián de*

*Pedraza quien, como Procurador de su Orden y representante de otras en el pleito de diezmos, estuvo muy activo por aquellos meses. Ya tendríamos ocasión de hablar de la obra de este ilustre religioso, pero de pronto diremos que Beristáin (BIBLIA II: p. 461) menciona un escrito a propósito de nuestro tema: De inobservantia Brevis Pontificii SS. Papae Innocentii X. (México, 1654, en cuarto) que, si Beristáin se equivoca en el lugar, la fecha y el formato, pudiera ser la pieza que buscamos; debemos admitir que no parece probable tanto yerro, pero por ahora, es la única posibilidad que tenemos. Otro jesuita activo, pero en Roma, era el P. Alvarado.*

(195) Véanse los números 174 y 175. El ejemplar que describe García (op. cit., p. 378) debe ser el mismo que traemos bajo el número 174; es de 1o. de noviembre de 1652.

(196) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 451.

(197) Véase la ficha 553. Es indudablemente de 1652; Medina afirma que de 1650. Lo trae García (op. cit., p. 370) y creo que es la misma pieza que describe Medina y que las diferencias en la descripción se deben a alguna errata o a terminología distinta en ambos bibliógrafos.

(198) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 452.

Con más detalles.

(199) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 451-459 reseña todo lo sucedido. Este decreto de diciembre de 1652 fue el que se llamó segundo breve.

(200) Arteaga trae el texto (op. cit., pp. 454-455)

(201) Arteaga trae parte del texto (op. cit., pp. 456-457).

(202) Está publicado en el tomo XII de las Obras de Palafox. Véanse los núms. 184 y 185.

(203) Los jesuitas obtuvieron monitorio para que no se les injuriara el 9 de octubre de 1653. El breve, con sus monitorios, fue notificado a Magano el 4 de noviembre (véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 459).

(204) Véase el número 180. Lo trae García (op. cit., p. 398).

(205) Op. cit., 460-463. Con una crítica a su contenido. Se acusa al escrito de ambiguo, parcial e incompleto. Es muy usado por escritores jesuitas.

(206) Según ZAMGUC III: p. 333, es obra del Procurador de la Compañía en Roma, P. Lorenzo Alvarado.

(207) Fue impugnado por algunos, Palafox obedeció al silencio impuesto, y a pesar de que el escrito en cuestión estuvo tan desautorizado que llegó a incluirse en los índices expurgatorios, fue editado y usado en contra de la causa de beatificación de Palafox (véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 463-465).

(208) Aunque un tal Teodoro Amayden figura como abogado de Palafox la obra no es suya. El autor es el promotor fiscal de Puebla (véase ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 464). Aparece en el tomo XII de las Obras de Palafox.

(209) Esta es la opinión, desde luego de los autores palafaxianos. Alegre (op. cit., T.III, p. 174), opina que el éxito fue de los jesuitas. Este autor concede bien poco a Palafox de lo que en la comisión angelopolitana se decidió. El pleito de diezmos no lo vió concluido. El asunto diezmal se encontraba inserto en un ámbito geográfico y político mucho más amplio. Mientras, en México, el nuevo Virrey, Conde de Atva de Liste, y el Visitador Pedro de Gátvez lograron establecer un equilibrio conciliador (ISRAEL, J.I.: op. cit., pp. 251-252).

(210) Es interesante señalar que todavía en 1655 los jesuitas buscaban una concordia a través del Procurador P. Pedraza (GARCIA, Genaro: op. cit., p. 394). Véase el número 661-A.

(211) Además del pleito sobre diezmos, que no alcanzó a ver terminado, tuvo otros sobre asuntos de su nueva sede. Uno fue sobre precedencias en el rezo del coro catedralicio de Osma y, otro, por dificultades con el Ayuntamiento de Soria (septiembre de 1654), ya que el Obispo de Osma era ex officio Señor temporal de aquella ciudad. Arteaga (op. cit., pp. 504=508) consigna los detalles. Son asuntos poco importantes para nosotros.

(212) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 508.

(213) DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "Regalismo y relaciones Iglesia Estado (s. XVII)". en Historia de la Iglesia en España. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1979; volumen IV, p. 86. El papa Alejandro VII no concedió el breve llamado de las tres gracias cruzada, subsidio y excusado hasta 1657.

(214) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 508.

(215) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 509.

(216) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 509.

(217) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 510. El texto está en el tomo III-2, pp. 472-516 de las Obras de Palafox. Véase el número 192. Los números 189, 190 y 191 tratan sobre el mismo asunto pero son de septiembre de 1656.

(218) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., pp. 513-514.

(219) GARCIA, Genaro: op. cit., pp. 235-236. También en Arteaga (op. cit., p. 515). Creo que la ficha número 510 se escribió con ocasión de estas desavenencias.

(220) ARTEAGA, Sor Cristina de la Cruz de: op. cit., p. 598. En este mismo año se aprobó su fama de santidad y sus milagros in genere. Véase la pieza número 521 que hemos incluido sólo por ilustrar alguna de las muchísimas obras dedicadas a la causa de Palafox.

(221) Sobre este punto puede consultarse a MESTRE SANCHIS, Antonio: "Religión y cultura en el siglo XVIII español". En Historia de la Iglesia en España, Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1979; volumen IV, pp. 659-660.

(222) Siempre fueron amigos de Palafox y, lamentablemente, poco afectos a la Compañía.

(223) *Para más información sobre la causa de Palafox véase a Arteaga (op. cit., pp. 591-616).*

1629

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(42). (Estampeta en madera de la Pureza). Por/ Don Ivan de Leoz/ Cauallero de la Orden de Santiago, Almi-/rante que fue de la flota de Nueva-España del año/ paffado de 1628./ Con/ El señor Fiscal Doctor Don Iuan de Solor-/cano Pereira, del Consejo Real de las Indias, pue (sic) por ma-/dado de fu Magestad lo es en este pleito,/ sobre/ Los cargos que al dicho Almirante se le hacen en razon de la/ pérdida de la dicha Flota./ (Colofón:) De la Imprenta de Francisco Martinez. Fol.-20 hojs.-Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros.

B. Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 24).

*Sobre el licenciado y doctor Márquez de Cisneros nada podemos decir. Genaro García (1) al comentar un alegato palafoxiano (2) afirma, sin dar más razones, que Beristáin llama a nuestro autor Mateo de Cisneros (3). Sin embargo, debemos de hacer notar lo siguiente: a) cuando Medina describe las piezas de Mateo de Cisneros y de Márquez de Cisneros que tuvo a la mano distingue perfectamente entre los dos (4). b) si Mateo de Cisneros y Márquez de Cisneros fueran el mismo personaje sería, cuando menos, sorprendente que las obras atribuidas al primero por Beristáin no coincidieran con las del segundo que vio Medina. A mayor abundamiento, todos los impresos de Cisneros son mexicanos y, al parecer, todos los de Márquez españoles. c) Beristáin afirma que Mateo de Cisneros "escribió muchas Alegaciones Jurídicas como abogado de la Provincia de la Compañía de Jesús de México en tiempos ruidosos (se refiere a la contienda con el Obispo Palafox)" (5) por lo que resulta difícil pensar que suscribiera un alegato a favor de Palafox como podría inferirse del texto de García (6).*

*Creemos que Mateo de Cisneros y Márquez de Cisneros son dos personajes distintos y que quizá, el segundo fuera un abogado español que litigó ante el Consejo de Indias. Por si nos equivocamos, hemos incluido sus obras, aun las referentes a pleitos no mexicanos (7). Alguno pudiera pensar que el hecho de que muchos impresos de nuestro autor se encuentran en la Biblioteca palafoxiana, es indicativo de una liga a nuestro país. Sin embargo, tal consideración queda desvirtuada si se toma en cuenta que el fondo de dicha Biblioteca se compone de obras donadas por Palafox (quien fue Consejero de Indias).*

*Leoz era hijo de Francisco de Leoz (muerto en 1622) (8), natural de Estella (Navarra) y de Isabel de Nabalón, nacida en Madrid. Fue caballero de Santiago y hermano del Fiscal de la Audiencia de México (luego Alcalde del crimen y Oidor de ella).*

(1) GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Puebla y Oaxaca, Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 343.

(2) *Se trata de la pieza que describimos bajo el número 773.*

(3) *Véase la ficha número 127.*

(4) *Por ejemplo, véanse las fichas 416 y 437 de Mateo de Cisneros y las 68 a 71 de Márquez de Cisneros.*

(5) BIBHAS: I, p. 351. El P. Alegre sólo dice que era asesor del Virrey Salvatierra, partidario de los jesuitas (véase ALEGRE, Francisco: Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España. Institutum Historicum S. J. Roma, 1959; pp. 97 y 110.

(6) *El sentido correcto que hay que darle al pasaje de García en cuestión es que Márquez de Cisneros es coautor del alegato palafoxiano y que Beristáin se equivoca al llamarle Mateo de Cisneros.*

(7) *Véanse los números 68-71, 79, 558-582 y 799. Existen dos alegatos en favor de Palafox, muy parecidos ambos, pero creemos que el que contiene material de Márquez de Cisneros es el número 773; el otro es el número 772.*

(8) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: Hijos de Madrid. Benito Cano, Madrid, 1789; t. II, pp. 119-120.

1629

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(43). Señor./ Cristoval de Molina Regidor perpe-/tuo de la ciudad de Mexico en la Nueva España/ en continuacion de los discursos y memoriales/ que ha dado paraq (sic) el repartimieto, y feruicio per/sonal que los Indios de aquellas prouincias ha-/zen por semanas, fea por años enteros, como en/ las del Piru. Suplica a V. Mageftad mande fe confideren los fun-/damentos figuientes.

Fol.-7 hojs. y f. en bl.-Madrid, 18 de Agosto de 1629.

A. I.

Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 312).

Véase la ficha número 35.

1630

**CARRILLO (FERNANDO).**

(44). Propo-/sicion, que la Ciudad/ de Mexico hizo en sv Consistorio, en 28. de Seti-/embre, á la junta General, que conuco (sic) de Religiones, Vniuerfidad, y Cofulado;/ Maestros, y Contadores; para informar a fu Excellencia cerca del defague/ de esta Ciudad; con la resolucion de los quatro puntos cotenidos en/ el papel de fu Excellencia, y adbitrios para fu execucion. Difpu-/efto por D. Fernando Carrillo fu Efcruano mayor/ Año de 1630./ (Colofón:) Con licencia del Excellentifsimo feñor Marques de Zerraluo Virrey/ de esta

Nueva-España./ En la Imprenta de Francisco Salbago librero en la calle de Sato Domingo año de 1630.  
Fol.-6 hojas fols. y 1 s. f., con el verso en bl.-Erratas al pie del texto.  
M. B.-A. H.-B. de Palacio en Madrid.  
Tomado de *Medina* (IM: II, p. 139).

*Beristáin sólo consigna que fue escribano de la ciudad de México y coautor de la Relación Universal Legítima que describe mal (1). Fue partidario fidelísimo del Virrey Marqués de Cerralvo y de la causa de los criollos respecto a los repartimientos (2).*

*En cuanto a la pieza arriba descrita podemos decir lo siguiente. Es una de las dos respuestas que el Ayuntamiento dio a cuatro puntos consultados a él por Cerralvo en septiembre de 1630. Las inquietudes del Virrey eran: "1o. si los desagües eran posibles. 2o. Cuál de ellos era el más útil y fácil, así en tiempo como en costos. 3o. Qué gente, tiempo y dinero se hablan de menester para el que se eligiera mejor. 4o. Los modos que se ofrecían para ejecutarlo" (3). El Ayuntamiento agregó otro punto: cómo podía remediarse la situación, francamente angustiante, de una población anegada. Para el Consejo mexicano "los desagües propuestos eran todos posibles; que el más ventajoso era el de Huehuetoca, el cual se habla de proseguir a tajo abierto aprovechando los trabajos en este sentido ejecutados; que eran necesarios para las obras 9,720 indios, que cavando cada uno cada día dos varas cúbicas de tierra, emplearían cuatro años en la tarea, la que se les habla de retribuir a razón de tomín y medio diario, necesitándose por consiguiente 2.660,850 pesos para su paga ..." (4).*

(1) *BIBHAS: I, p. 281.*

(2) *ISRAEL, J. I.: Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. pp. 181-182.*

(3) *GONZALEZ OBREGON, Luis: "Reseña histórica del desagüe del Valle de México, 1449-1855". En VV. AA.: Memoria histórica, técnica y administrativa de las obras del desagüe del Valle de México, 1449-1900. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas. México, 1902. La "Reseña" de González Obregón está en el primer volumen. La cita es de la p. 149. Seguiremos a este autor de cerca, él a su vez siguió la Relación Universal Legítima; aunque no dice qué parte, fue uno de los folios 40 (frente) de la segunda numeración a 4 (vuelta) de la tercera numeración. Usamos la edición facsimilar del Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX que describimos en la ficha 12 nota número 15.*

(4) *GONZALEZ OBREGON, Luis: op. cit., p. 150. Entra en detalles que creemos que no son necesarios para este estudio.*

1631

**DEFENSA.**

(45). Defensa de la jurisdiccion de los Srea. Arzobispos en lo tocante á los vicarios de Guadalupe, administracion de Sacramentos á aquellos vecinos, cuya posesion inmemorial pretende inquietar el Dr. y Maestro Bernardino de Rivera, como Cura de la Parroquia de Sta. Catarina de Mexico. 1631. En Mexico en la Imprenta de Juan Ruiz. Fol.

ANDRADE, n. 156, por referencia á Fischer.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 142).*

*Medina vio la ficha que describimos bajo el número 231 en el Museo Británico y resulta casi idéntico al que ahora reseñamos. Sin embargo, mucho nos tememos que esta alegato no existió. El que trae la primera referencia es el P. Fischer quien bien pudo equivocarse la fecha, 1631 por 1681 (véase la ficha número 231) y el nombre del impresor y llamar Bernárdez de Rivera, Bernardino de Rivera. Por último, parece difícil que el pleito durara 50 años o más.*

1631

**SOLORZANO PEREIRA (JUAN DE).**

(46). Discvrsos, / i alegacion / en derecho, / sobre / La culpa que refulta contra el General do Iuan / de Benavides Bacan, i Almirante don Iuan / de Leoz, cavalleros del Orden de San- / tiago, i otros confortes, / En razon de aver desamparado la Flota de fu cargo, que el año paf- / fado de 1628. venia á estos Reinos de la Provincia de Nueva- / España, dexandola, sin hazer defenfa, ni refistencia alguna, en / manos del Coffario Olandes, en el Puerto i Baia de Matancas, / donde se apodero della, i de fu teforo. / Por / el Doctor Ioan de Solorzano Pereira / del Confejo de fu Mageftad en el Real de las Indias, que por fu / mandado haze ofi- / cio de Fiscal en él. / Melior est miles in pugna proelio amiffus, quam in fuga falvus. Malio / miserandum, quám erubescendum, Tertul. de Juga, cap. 10. / Año (E. de a. r.) 1631. / Disciplina Maiorum Rempubli- can tenet, quae si dilabatur, & nomen / Romanum, & Imperium amittentvs, Lamprid. in Severo. / (Filete.) En Madrid. Por Francisco Martinez.

Fol.-Port.-v. con el índice de los capítulos, á dos cols.-Sumario de los puntos principales del Discurso, 7 hojs. s. f. á dos cols.-98 hojs. á dos cols., incl. la p. f. bl.-Apostillado.

B. U. S.

ANTONIO, *Bibl. Hisp. nova*, t. I, p. 781.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, t. II, col. 1172.

ALVAREZ BAENA, *Hijos de Madrid*, t. III, p. 176.

TERNAUX *Bibl. Amér.*, n. 530.

*Tomado de Medina (BIBLA: II, pp. 338-339).*

*Este alegato se relaciona con las fichas números 42, 49, 56 y 317. Aparece reimpresso en las Obras póstumas de Solórzano impresas en*

*Madrid en 1676. No viene al caso hablar de Solórzano, quien nunca estuvo en México.*

1631

**TREBIÑO (ANTONIO).**

(47). Señor./ (Letra capital de adorno). El Maestro Fray Francisco de Herrera, Definidor/ y Procurador general de la Prouincia de San/ Agustín de Quito, en los Reynos del Pirú, di-/ze: Que estando la dicha fu Prouincia perfe-/guida y oprimida de algunos de los luezues (sic) de aquella Au/diencia, viene con muchas dificultades y peligros a buf/-car el remedio, &c.

Fol.-12 hojs., con el v. de la última en bl.-Suscrita por el Licenciado Antonio Trebiño.-Con letra manuscrita la fecha: Madrid, 8 de Mayo de 1631.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 25).*

*Véase la ficha número 25.*

1631

**VELASQUEZ (JUAN).**

(48). +/ Memorial de lo que contie-/nen los papeles presentados por el Licenciado Iuan de/ Mañozca, Inquifidor Apostolico del Perú, Visitador/ que fue de la Audiencia Real de Quito, despues de la fuf-/pension de la visita, y lo que contienen los presentados por/ el Presidente y Oydores de la dicha Audiencia, y por fray/ Leonardo de Araujo, Prouincial de la Orden de S./ Agustín, antes de la suspension, y los que pre-/fentaron despues della.

Fol.-10 hojs., con el v. de la última en bl.-Hoja final bl.-Madrid, 30 de Abril de 1631.-Obra del doctor Juan Velásquez.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 339).*

*Otra obra de Velásquez es la ficha número 55. Sobre Mañozca véanse las fichas 105, 164, 55, 556 y 704.*

1632

**ANONIMO.**

(49). (Un IHS). Por/ el Licenciado Don/ Sebastian Zambrana de Villalobos, Fíf-/cal de fu Magestad en fu Consejo/ Supremo de Castilla./ Contra/ El General don Iuan de Benauides Ba-/can, y Almirante don Iuan de Leoz,/ y demas complices./ Sobre/ Auer perdido la flota de Nueva-España.

Fol.-43 hojs. y 5 s. f. para el índice, con el v. de la última en bl.-Suscripto en Madrid, á 15 de Diciembre de 1632.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 339).*

Ficha relacionada con los números 42, 46 y 56. También véase la ficha número 317.

Cabrera Nuñez dice que el Fiscal Zambrana era Caballero de Calatrava, murió antes de 1683 (1).

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducida a práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 367

1632

CARRILLO (FERNANDO).

(50). Origen, y causa de/ los repartimientos/ de Indios, daños que refutarán de quitar-/los a las labores de panes, Y el medio de/ que podrá vfar, para que no aya Iuezes/ Repartidores, que era de donde nacian los/ daños a los naturales. Escrito por don Fer-/nando Carrillo, Efcruano mayor del Ca-/bildo de Mexico, en facion de auerle/ preguntado vn amigo fuyo el fentimic-/to que tenia de que se quitaffen los/ Repartimientos.

Fol.-4 hojas.-Suscrito en México á 15 de Diciembre de 1632.

Museo Británico.

ANDRADE, n. 166, con fecha de 1633, por referencia al Catálogo de las obras de Fischer.

Tomado de Medina (IM: II, pp. 146-147).

1632

CIFUENTES (LUIS DE).

(51). +/ Informacion/ en derecho/ De los fundamentos juridicos, q/ tuuo la Prouincia de fan Nicolas de Mechoacan, de la Orden/ del glorioso Patriarcha, y Doctor de la Iglesia, feñor fan Au-/guftin, para el Capitulo Prouincial, que celebró en el Conuen-/to de Santiago Cupadaro, á 12. dias del mes de Junio deste pre/fente año de 1632. en virtud de las Constituciones de la Orden,/ Bullas Apoftolicas, y la de Alternatiua, para la diftribucion/ de los Officios, nueuamente expedida por nueftro muy fanto/ Padre Urbano Octauo, con que fe excluye con euidencia la pre/tenfion del P. M. F. Pedro de Santa Maria, que infiste en gouernar dicha Prouincia, por vna patente del P. M. F. Ge-/ronymo Rigolio General de la dicha/ Religion,/ Fundafe tambien la justificacion (sic) que ay, para que la Real Au-/diencia de Mexico de la Nueva España, ampare a la Prouin-/cia, y fu nueuo Prouincial, y demas Prelados, y Curas de Indios/ que fe eligieron en fus officios, y ministerios, impartiendo el/ Real auxolio, (sic) reuocando el mandamiento despachado para el/ por el Excellentifimo feñor Marques de Cerraluo Vir-/rey desta Nucua España, en fauor del P. M./ Fr. Pedro de S. Maria.

Fol.-29 hojas, las siete últimas s. f.-Suscrito por el Doctor Luis de Cifuentes.

B. Agreda.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 147).*

*Sobre Cifuentes hablamos en la ficha número 36. Puede ser que ésta sea la misma que describimos bajo el número 415. Véanse sobre el asunto las fichas 52, 54, 60 y 415.*

**1632**

**FRANCO (AGUSTIN).**

(52). +/ Muy poderoso señor. Agustín Franco,/ en nombre del Convento de San Agustín de esta Ciudad. Digo, que por/ V. Alteza se pronunció Auto en la causa Eclesiástica, q por via de/ fuerza se trujo a esta Real Audiencia, de pedimento del Bachiller/ Joseph de la Barrera, ... (Al fin:) y para que dello conste del dicho pedimento, y mandamiento, di el/ presente en Mexico, a diez de Julio, de mil y seiscientos y treinta y / dos años. Testigos Christoual Vizente, Iuan de Ojeda, y Antonio de/ Aguiar, vezinos de esta Ciudad.  
Fol.-El texto a continuación de lo anterior, ocupando una p. más, s. n., y una foja blanca.

Carece de pie de imprenta, pero sus tipos me parecen de la oficina de Juan Ruiz. El impreso es interesante porque contiene datos relacionados con la construcción del Convento de San Agustín de México, para la cual el prior, que en aquellos años debió haberlo sido fray Ambrosio de la Serna, no tuvo empacho, según el decir del coligante, en derribar una casa sujeta a su vigilancia, para aprovechar los materiales.

*Tomado de González de Cosío (510ad: p. 53).*

*En relación con este pleito escribieron Cristóbal Sánchez de Guevara (véase la ficha número 54) y Juan Velásquez (véase la 60).*

(53). *A última hora, la ficha que originalmente se describía bajo este número no resultó ser interesante para la bibliografía. Era obra de Blas Robles de Salcedo, que si bien estuvo en América, parece que nada tuvo que ver con México; el asunto, además, no era novohispano.*

**1632**

**SANCHEZ DE GUEVARA (CRISTOBAL).**

(54). Informe jurídico sobre el Capitulo Provincial de los Religiosos Agustinos de Michoacan. Por D. Cristobal Sanchez de Guevara. Mexico, 1632, folio.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 517.

BERISTAIN, t. II, p. 61.

ANDRADE, n. 160. Citando á Beristáin.

Véase el número 52.

<<Don Cristóbal Sánchez de Guevara, natural de México, doctor en leyes, catedrático jubilado y rector de la Universidad, y abogado de la Audiencia de dicha capital. Habiendo enviudado abrazó el estado eclesiástico, y por sus notorias letras y virtud fué nombrado canónigo de la metropolitana de su patria, y ascendido á la dignidad de chantre. Murió desangrado casualmente en 7 de Noviembre de 1644>>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 148-149).*

*Sobre el autor véase la ficha número 28.*

1632

**VELASQUEZ (JUAN).**

(55). +/ Relacion/ que el Licenciado Don/ Juan Velazquez hizo en el Consejo Real/ de las Indias, de los papeles de las dotri-/nas, en primero de Octubre de mil y feiscientos y treinta y/ dos años./ Señor/ Las Religiones de las/ Ordenes Mendicantes de tanto Domin-/go, san Francisco, san Agustín, la Merced,/ y los Padres de la Compañía de Iesus,/ de las Prouincias del Pirú, y/ Nueva España./ Con/ las Iglesias Catedrales destos/ dos Imperios, y el feñor Fiscal, que a esta caufa ha falido,/ por el derecho del patronazgo Real de/ V. Magestad./ Sobre/ Las dotrinas que poseen oy los Religiosos destas Ordenes.

Fol.-28 hojs. incl. la f. s. f. y el verso de ésta en bl.-Apostillado.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 355).*

*Otras obras de Velásquez en las fichas 48 y 60.*

1632

**ZAMBRANA DE VILLALOBOS (SEBASTIAN).**

(56). (Grabado en madera de un IHS). Por/ el Licenciado Don/ Sebastian Zambrana de Villalobos, Fis-/cal de fu Magestad en fu Consejo/ Supremo de Castilla./ Contra/ El General don Juan de Benauides Ba-/can, y Almirante don Juan de Leoz,/ y demas complices./ Sobre/ Auer perdido la Flota de Nueva-España. Fol.-43 hojs. + 5 s. f., á dos cols., con el v. de la última en bl. para el índice.-Suscrita en Madrid, á 15 de Diciembre de 1632, por el licenciado D. Sebastián Zambrana de Villalobos.

B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 26).*

*Véanse las fichas 42, 46 y 49. También es importante la número 317.*

1633

**BUTRON (JUAN ALONSO DE).**

(57). (Estampeta con un IHS). Por/ Simon Ribero avsente,/ Paffagero que fue en la Nao S. Pedro, y dueño/ de algunos esclauos que ivan en

ella, Maef/-tre lacinto de Silua, que arribó/ a la Habana./ Con/ El feñor Fiscal del Real Consejo de las Indias./ Sobre/ Que ha de fer oido por procurador en esta caufa de la arri/bada, aunque eſtá aufente, y ha de fer abfuelto de la cul-/pa que fe le imputa, reuocandofe la ſentencia de viſta/ del Consejo, que contra el fofodicho (sic) fe/ le dió en difinitua.

Fol.-18 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Juan Alonso de Butrón.-De 1633.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 27).*

*No sabemos si este Juan Alonso de Butrón sea el juriconsulto español nacido en Nájera a fines del siglo XVI y que fue abogado del Consejo de Castilla. Dejó:*

*-Diálogos apologeticos por la pintura (1).*

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana: t. IX, p. 1568.

1633

**CERRATO DE PAREJA (JUAN)**

(58). +/ Por/ el Doctor Lvys de/ Herrera Maestrescuela de la Metropolitana de/ Mexico./ Con/ El feñor Fiscal, y el Cabildo de la dicha/ Igleſia./ Sobre/ Las capacidades del dicho Doctor para la dicha/ Dignidad./ (Colofón:) Impreſſo en Madrid por Andres de Parra, Año 1633.

Folio.-10 hojas.-Suscripto por el doctor Juan Cerrato de Pareja, en Madrid, á 26 de Julio de 1633.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 355).*

*Véase la ficha número 445. Herrera fue declarado por el Gobernador y Provisor del arzobispado de México, Dr. Pedro Garcés de Portillo, inhábil para ocupar la maestrescuela de la Metropolitana; por ello Herrera acudió a la Audiencia en vía de fuerza. Como se temía que el Virrey mandaría dar posesión del cargo a Herrera, el Rey mandó que el asunto se viese en el Consejo (por real cédula de 27 de julio de 1626) (1). El Virrey con todo instaló a Herrera en su nombramiento pero, eventualmente, el Consejo falló en contra de lo actuado (2).*

*En 1638, Luis de Herrera ya era Maestrescuela y fue el que primero obtuvo licencia para colocar una imagen de San Felipe de Jesús en la Catedral de México (3).*

(1) Está en CARREÑO, Alberto María: Cedulaario de los siglos XVI y XVII. Ediciones Victoria. México, 1947; pp. 312-313.

(2) *Idem*, pp. 334-335.

(3) *Idem*, pp. 360-361.

1633

**CEVICOS, JUAN.**

(59). A los Illmos se-/ñores Arzobispo, y/ Obispos desta/ Nueva España./ El Doctor Do Iuan Cevicos Ra/cionero de la S. Iglesia parecer, por cosiderar le doy a Vues/sas Señorías Illustrissimas que tan sabidos los tienen.

Fol.-El texto a continuación del encabezado, ocupando 5 ff.

Refiérese a la discusión suscitada con motivo de la interpretación que el Doctor Luis de Cifuentes, Catedrático de Prima de Cánones de la Real Universidad de México, dio de la declaración de la Santa Congregación de Cardenales del Concilio Tridentino acerca de la facultad de los Arzobispos y Obispos para dispensar todas irregularidades y de absolver en cualesquiera suspensiones.

La opinión de Cevicos viene consignada al final de nuestro impreso, en los siguientes términos:

"Resumiendo, pues, mi parecer, es tener por lo más acertado y seguro que vuestras Ilustrísimas no usen de privilegios y concesiones que no han visto, y de que no tenemos noticia se haya usado por los señores obispos en este reino desde que se descubrió, sino es que conste primero con la certidumbre que es necesaria en cosas tan graves, de las dichas concesiones; en lo cual tan solamente se aventura un año en dilación en que se podrá saber del Perú, que yo me ofrezco a dar cuenta de este caso al señor Arzobispo de Lima, quien me hace merced de escribirme en todas ocasiones, y a que su Ilustrísima me enviará los breves de las concesiones de que hace mención en la dicha duda, y avisará de lo que en aquel reino se practica ..."

Según González Dávila en su *Teatro Eclesiástico de las Indias*, tomo I, p. 104, fue D. Juan Cevicos gran teólogo y muy entendido en los ritos eclesiásticos, vicario general del arzobispado de Manila por el año de 1622. Fue a Roma a significar a Su Santidad la necesidad que tenían aquellas islas de gracias espirituales, y consiguió cuanto quiso; en Manila fué tesorero y chantre, y de esta iglesia fué promovido por racionero de la iglesia de Puebla. Por nuestro impreso sabemos, además, que fué Comisario del Oficio de la Inquisición en esta última ciudad.

*Tomado de González de Cossío (510ad: pp. 53-55).*

*Sobre Cifuentes véase la ficha número 28, y sobre Cevicos la 27.*

1633

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(60). Información jurídica sobre la celebración legítima del Capítulo Provincial de los Agustinos de Michoacán del año 1632, pidiendo el amparo de la Real Audiencia. Por D. Nicolás Escobar, natural de Nueva España y abogado de la Real Audiencia de México. México, 1633, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 413.

ANDRADE, n. 165. Con referencia á Beristáin.

Tomado de Medina (IM: II, p. 150)

Véanse los números 52 y 54.

(61) Una vez estudiada la procedencia de la que aquí se describía, descubrimos no ser el asunto novohispano y, por ello, carecer de valor para la presente bibliografía.

1633

YAÑEZ FAXARDO (DIEGO ANTONIO).

(62). Memorial en nombre de Fr. Juan Mendez, del Orden de San Juan de Dios, sobre Reformation del Real Decreto de 30. de Enero de 1632. en quanto á la forma que havian de observar los Religiosos de ella, en las Indias, con vna Relacion de los fervicios de la Religion en ellas, i en España, impref. 1633. fol.

PINELO-BARCIA, Epítome, t. II, col. 761.

Tomado de Medina (BIBLA: II, p. 364).

Hijo del doctor Diego Yáñez Fajardo, familiar, notario y médico del Santo Oficio, y de Damiana Escovar y Montoya. Fue familiar y notario -como su padre- y abogado de los Consejos de Madrid, de presos de la Inquisición y del Capitulo general de la Orden de Santiago. Casó con Juana de Lagunillas. Estuvo activo en Milán después de 1656.

Dejó, además de la pieza arriba descrita: Tractatus de legitimatione per subsequens matrimonium (Madrid, 1632); Juris allegationum fiscalium Mediolani in gravibus causis semicenturia bipartita: cui accessit tractatus de legitimatione per subsequens matrimonium et singularis questio regularis (León, 1671). Esta última obra -en dos tomos en folio- contiene, además de sus tratados impresos en Madrid "otros muchos que había trabajado" (1).

(1) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: Hijos de Madrid. Benito Cano. Madrid, 1789; tomo primero, pp. 356-357. Nuestro autor debe ser pariente del yerno del economista Vitariz, Juan Isidro Yáñez Fajardo y Monroy, autor de un Resumen de los tratados de paces, confederaciones, alianzas, treguas de navegación y comercio, capitulaciones matrimoniales, testamentos, etc que los Reyes de España han hecho desde 1014 hasta 1715 (Madrid, 1721).

1634

ALTAMIRANO (DIEGO) Y RETUERTA (JUAN DE).

(63). (Viñeta con un IHS). Por/ el Capitan Diego de/ Velasco, curador ad litem de don Iuan Alonso/ de Butron y Moxica, hijo y heredero de don/ Alonfo de Moxica, Almirante que fue de los galeones del cargo

del General don/ Antonio de Oquendo./ Con/ El feñor Fiscal./  
(Colofón:) En Madrid por la/ viuda de Iua Go-/calez. Año 1634.  
Fol.-6 hojs., con el v. de la última en bl.-Con las firmas autógrafas de  
los licenciados Diego Altamirano y Juan de Retuerta.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 29).*

*Sobre este asunto véanse las fichas 71 y 313. No sabemos si la  
ficha número 79 se relaciona con este asunto; parece que sí, ya que  
Oquendo y Lope de Hozes estuvieron involucrados en las pérdidas de  
galeones de 1634.*

*Es de notar que Moscoso y Córdoba también intervino en este  
asunto. Según Melchor de Cabrera Nuñez (1), un abogado Diego de  
Altamirano fue Fiscal del Consejo de Castilla, y murió antes de 1683.*

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: *Idea de un abogado  
perfecto reducido a la práctica.* Oficina de Eugenio Rodríguez, Madrid  
1683.

1634

**BARRIASA (MATEO DE).**

(64). (Viñeta con un IHS). Por/ Fernando de Almonte/ Veinticuatro  
de Seuilla, y confortes, inte-/reffados en la plata y oro que se traxo de/  
las Indias el año paffado de 632. en la arma-/da de los galeones  
General To-/mas de Arraspurú/ Con/ Los intereffados en los quatro  
generos de mercade-/rias, que son, Añir, Cochinilla, Azucar y Palo,/  
que vinieron en la dicha armada, y na-/uios de su conferua./ Sobre/  
Que el repartimiento y rateo de los 200 j j ducados, que/ por mandado  
de su Magestad se facaron de la fala/ del Tesoro el dicho año de 632. se  
ha de hazer en la/ dicha plata y oro, y dichos quatro generos de merca-  
/derias, rata por cantidad, como tocara, cargado uno/ por 100. menos  
en los dichos generos que en la dicha/ (A la vuelta:) plata y oro,  
conforme al acuerdo de 23 de Julio de/ 632. reuocando el auto del  
Presidente, y juezes ofi-/ciales de la Contratacion de 23 de Agosto del  
dicho/ año, en que proueyeron lo contrario./ (Colofón:) En Madrid  
por la/ viuda de Iua Go-/calez. Año 1634.

Fol.-23 hojs.-Con la firma autógrafa del Doctor D. Mateo de Barriasa.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 29).*

1634

**BERRIO (LUIS).**

(65). Informe sobre las minas de Tasco y modo de beneficiarlas. Por  
D. Luis Berrio. Mexico, 1634, folio.

PINELO-BARCIA, *Epitome*, t. II, col. 775.

BERISTAIN, t. I, p. 167.

TERNAUX, *Bibl. Amér.* n. 554.

ANDRADE, n. 169, por referencia á Beristáin; y nuevamente bajo el número 173.

<<Berrío (D. Luis.)-Natural de la antigua España, licenciado en leyes por la Universidad de Sevilla y doctor por la de México, alcalde del crimen e oidor de la Audiencia de la N. E., auditor general de guerra, administrador de las minas de este reino.>>-BERISTAIN. *Tomado de Medina (IM: II, p. 153).*

*Según el Diccionario Porrúa (1), Luis Berrio de Montalbo "se graduó en Osuna de licenciado en Leyes por la Universidad de Sevilla, en 1632". Dejó, además de la ficha arriba descrita, Informe sobre el nuevo beneficio que se ha dado a los metales ordinarios por azogue y filosofía natural a que se reduce el arte y método de la minería (México, 1643), Informe al virrey Conde de Alva de Liste sobre el beneficio de la plata, conservación de azogues, etc... (México, 1650) y Resumen de cartas dirigidas a S. M. sobre estas materias (México, 1650). Otras obras de Berrio en las fichas 364 y 365.*

(1) Tomo I, p. 351 de la última edición (México, 1986).

(66) Al igual que en otras fichas, la que bajo este número se describía, era ajena a la Nueva España.

1634

SAMANIEGO TUESTA (FRANCISCO).

(67). Informe jurídico por D. Juan Gonzalez de Castro. Por D. Francisco Samaniego Tuesta. Mexico, 1634, folio. BERISTAIN, t. III, p. 107.

ANDRADE, n. 168, citando á Beristáin.

<<Don Francisco Samaniego nació á 21 de Diciembre de 1598, en Caicedo del Ebro, obispado de Calahorra. Estudió las primeras letras en Evora, la latinidad en Valpueda y la filosofía y los derechos en Salamanca. Fué doctor de cánones y licenciado en leyes por la Universidad de Osuna, en cuyo colegio mayor vistió la beca que dejó el Dr. D. Gabriel de Céspedes, oidor de Granada y maestrescuelas de Salamanca, y leyó la cátedra de instituta de leyes, que fundó en aquella academia el Dr. Barrios de S. Millán, presidente de la Audiencia de Quito. En 1630, pasó á la N. E. con el empleo de relator de la sala del crimen de la Audiencia de México, y aquí fué juez acompañado del oidor D. Pedro de Quiroga para la residencia del Virrey Marqués de Valero. En 1645, fué nombrado fiscal de la Audiencia de Manila, en donde falleció>>.-BERISTAIN.

Bajo los números 171 y 172 de su *Ensayo*, Andrade coloca dos Peticiones de Francisco de la Torre, pidiendo la separación del Marqués de Cerralvo del gobierno del virreinato, que siguiendo al P. Fischer, cree debieron imprimirse hacia los años de 1634. Ambos

bibliógrafos también indican que el autor de uno de esos memoriales fué D. Juan Osorio Guadalfajara. Basta considerar el objeto de esas peticiones para caer en cuenta que debieron imprimirse en Madrid. Véanse los números 5514 y 8285-8286 de nuestra Biblioteca hispano-americana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 154).*

1634

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL DOCTOR)**

(68). (Estampeta en madera de la Pureza). Por/ el Consulado de Sevilla,/ é intereffados en la plata y oro, que el año/ paffado de 31. fe faluó en la Prouincia de Ta-/balco en la nao San Antonio, que llegó a ella/ derrotada de la flota de aquel año, en que/ auia ido por General Miguel de Chaza-/rreta, Cauallero de la Orden de/ Santiago, difunto./ Con/ El feñor Físcal./ (Colofón:) En Madrid por la/ viuda de Iua Go-/calez. Año 1634.

Fol.-16 hojs.- Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de Cisneros. B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 30)*

*Sobre el autor de esta pieza, y de las tres siguientes, véase la ficha número 42. Sobre el asunto véase la número 73. Unos años después, el Consulado de Sevilla volvió a verse afectado con el hundimiento de un galeón y litigó al respecto (véase la ficha número 292).*

1634

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(69). (Viñeta con un IHS). Por/ el señor D. Carlos de Ibarra,/ Gentilhombre de la boca de fu Magestad, y de fu Con-/sejo de Guerra, Comendador de Villahermosa, de/ la Orden de Santiago, y Almirante general/ de la armada de la guarda de las Indias./ Sobre/ Los cargos de fu residencia del dicho oficio de Almirante de la ar-/mada última de los galeones que vino á estos Reynos,/ General Marques de Cadereyta./ Pretende/ ser abuelto y dado por libre de los dichos cargos, y/ condenaciones dellos./ (Colofón:) En Madrid, por la viu/da de Iuan Gonzalez,/ año 1634.

Fol.-19 hojs.- Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 30).*

1634

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL DOCTOR).**

(70). (Viñeta con un IHS). Por/ los interesados de la/ plata y oro del Almirante Moxica./ Con/ El Señor Físcal./ En/ Respuesta a fu informacion./ (Colofón:) En Madrid, por la/ viuda de Iuan Go-/calez, año de 1634.

Folio.-14 hojas con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de Cisneros.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 31).*

1634

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL DOCTOR).**

(71). (Viñeta con un IHS). Por/ el Veintiquatro Francisco/ Sandier, y confortes, dueños é intereffados/ en la plata, y oro, y demas hacienda/ que registró en la mar el Almirante/ Moxica./ Con/ el señor Físcal./ Sobre/ Que se les mande entregar la dicha fu hacienda, como/ dueños que son della./ (Colofón:) En Madrid por la viu-/da de Iuan Gonzalez./ Año 1634.

Fol.-13 hojas, con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de Cisneros.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 31).*

*Véanse las fichas 63 y la siguiente.*

(72). *A última hora, obtuvimos suficiente información para eliminar la ficha que ocupaba este lugar.*

1634

**MOSCOSO Y CORDOBA (CRISTOBAL DE).**

(73). (E. de a. r.). El/ Licenciado D. Christoval de Moscofo y Cordoua, Físcal del Real/ Consejo de Indias./ Con/ El Confulado de Seuilla, e intereffados en la/ plata y oro en cantidad de mas de ciento y fe-/tenta mil pesos, que el año pasado de trein-/ta y vno se saluó en la Prouincia de Tabasco/ en la nao San Antonio, que llegó a ella/ derrotada de la flota de/ aquel año./ (Colofón:) En Madrid, por la/ viuda de Iuan Go-/calez, año de 1634.

Fol.-22 hojas.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 31).*

*Véase la ficha número 68. Sobre Moscoso véase la número 32-*

*A.*

1634

**MOSCOSO Y CORDOBA (CRISTOBAL DE).**

(74). (E. de a. r.). El/ Licenciado Don Christoval/ de Moscofo y Cordoua, Fical del Confejo/ Real de Indias./ Con/ Don/ Iuan de Menefes, Gouernador que fue de la Pro/ uincia de Venecuela./ Sobre/ La inteligencia de la sentencia de reuista, y pretension/ de que está condenado en cinquenta y quatro esclauos./ (Colofón:) En Madrid, por la/ viuda de Iuan Go-/calez, año de 1634.

Fol.-13 hojas.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBLA: VII, pp. 31-32)*

*Véanse las fichas 323, 424 y 425. Sobre Moscoso véase la 32-A.*

(75). *A última hora, obtuvimos información suficiente para eliminar la ficha que ocupaba este lugar.*

1635

**CASTRO (ANTONIO DE).**

(76). (Viñeta con un IHS). Por/ Pedro de la Reguera vezino de la Ciu/dad de Mexico./ Con/ Goncalo Sanchez de Herrera, Iuan/ de Rozas, y otros acreedores a los bie/nes de Luis de Baeza mercader de/ la dicha Ciudad./ (Colofón:) Impreffo en Madrid por Andres de Parra, año de 1635.

Fol.-16 hojas con el v. de la última en bl.-Suscrita por licenciado D. Antonio de Castro.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBLA: VII, p. 33).*

*Véanse las fichas 374, 405 y 602.*

1635

**EJECUTORIA.**

(77). Executoria en el pleito de los dotales con la Sagrada Compañia de Jesus. Mexico, 1635.

Fol.-4 + 7 pp.

ANDRADE, n. 182, citando á Fischer.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 156).*

1635

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).**

(78). Alegacion juridica por Jeronimo Victoria, en negocio de compra y venta. Por D. Francisco Lopez Solis. Mexico, 1635, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 180. Citando á Beristáin.

"D. Francisco López Solís, natural de la ciudad de México, y descendiente de nobles familias de conquistadores. Fué uno de los letrados más doctos de su tiempo: doctor y catedrático de leyes en la Universidad de su patria, abogado del fisco de la Inquisición, y de sus presos y de sus cárceles; y tan acreditado, que según consta de una de sus Alegaciones impresas, ganaba en su bufete más de diez mil pesos anuales. Por su mérito fué nombrado oidor de Manila, de la cual fué promovido á la de Guatemala, donde ejerció los empleos de gobernador y capitán general. Por muerte de su esposa abrazó el estado eclesiástico, y obtuvo la dignidad de maestrescuela de la metropolitana de México hasta el año 1664, en que murió".-  
**BERISTAIN.**

*Tomado de Medina (IM: II, p. 157).*

*Véase el índice para otras obras del autor.*

**1635**

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(79). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Lope de Hozes y/ Cordoua, del Confejo de Guerra de fu Ma-/ gefad, y de fu Iunta de Guerra de Indias, Ca-/ pitan general de la armada Real que partio la/ buelta del Brafil, por las dos Coronas de Caf-/ tilla y Portugal, y General que fue de la/ flota de Nueva España./ Sobre Los quatro cargos remitidos en discordia, de la refiden-/cia que fe le tomó de la flota de la Nueva España, del año paffado de 634./ (Colofón:) En Madrid por la/ viuda de Iuan Go/calez. Año 1635.

Fol.-28 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Marquez de Cisneros.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 33).*

*Sobre el autor de este alegato, véase la ficha número 42. Sobre los problemas que acarrebó esta flota, véanse las fichas 386, 387, 726, 757-760-A, 761 y 761-A.*

**1635**

**MOSCOSO Y CORDOBA (CRISTOBAL DE).**

(80). Señor./ (Letra capital de adorno). La reso-/lucio de V./ Magestad,/ con auerse/ feruido de/ mandar por/ fu decreto/ deste año de/ feifcietos y treinta y cinco, que/ los frutos de los Obifpados, q/ eflan vacos en las Indias, fe di-/uidan en fiete partes, etc.

Fol.-13 hojas apostilladas.-Suscrita por el licenciado D. Cristóbal de Moscoso y Córdoba.

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 34).*

*Sobre vacantes de Indias véanse las fichas 971 y 976, y en cuanto a Moscoso, la número 32-A.*

1635

**SANDOBAL Y GUZMAN (SEBASTIAN DE).**

(81). Excmo. Señor./ Aviendo Mandado V. Excelencia el Saba/do que se contaron tres deste presente mes de/ Nouiembre, que confirieffemos Iuan de Que-/fada y yo el precio a que podia dar cada quintal de azo/gue puefto en Potosi, y los que ferian neccesarios para/ aquel afsiento. Quedamos difcordes, &.

Fol.-10 hojas.-Suscrito en Madrid, á 5 de Noviembre de 1635, por el doctor D. Sebastián de Sandobal y Guzmán.-Siguen 3 hojas (foliada 4 la última) con el v. en bl. de ésta, y otras dos sin foliar.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 34).*

1635

**SANDOBAL Y GUZMAN (SEBASTIAN DE).**

(82). M. P. S./ El Doctor don Sebaftian de Sandoual y Guz-/man, Procurador General de la villa Imperial/ de Potosi, digo, Que de pedimiento mio embio/ V. A. orden por el mes de Junio deste presente año de/ 635. a los Iuezes de la Casa de la Contratacion de Se-/uilla, para hazer ciertas diligencias en razon de la ley/ con que viene enfayadas las barras del Perú; etc.

Fol.-8 hojas; la última s. f. y con el v. en bl.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 34).*

1636

**CERVANTES CASAUS (JUAN DE).**

(83). Informe y parecer que/ dió don Iuan de Ceruantes Caffaus Cauallero de la/ Orden de Santiago al señor Marques de Cadereyta/ Virrey de la Nueva España, sobre el principio del/ desague de Gueguetoca, fu estado, y dificultades: y/ que el remedio effencial, y total de las inundaciones/ de Mexico, confite en hazerle general, y perpe-/tuo de fu Laguna: y los medios impor-/tantes que para ello deuen/ poner.

Fol.-12 hojs.-Suscrita en México, á 15 de Abril de 1636.

B. Palafoxiana.

**PINELO-BARCIA, Epitome, t. II, col. 774.**

**BERISTAIN, t. I, p. 295.**

*Catalogue Sobolewsky, n. 3720.*

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 161-162).*

*Cervantes nació en México en 1567, hijo de Gonzalo Gómez de Cervantes (autor de la relación hoy conocida como La vida económica y social de la Nueva España al finalizar el siglo XVI -México, 1944-) y de*

*Catalina de Tapia. Fue caballero de Santiago (1619) y familiar del Santo Oficio (1638). Ocupó importantes cargos: Alcalde Mayor de Puebla, Teniente de Capitán General en Puebla, Corregidor de Zacatecas, Factor de la Real Hacienda en México, Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de México, visitador de las Cajas Reales de Durango, Alcalde Ordinario de México y Alcalde de la Mesa. Murió en 1645 dejando numerosa descendencia. Su esposa fue Juliana de Velasco y Peralta (1). Nuestro autor debió recibir formación jurídica mientras estudió en San Ildefonso. Véase la ficha número 130 sobre un pleito de la contaduría de Cervantes. Para pleitos relacionados con la familia Cervantes, véanse las fichas 96, 119, 120, 130, 228, 234, 238, 367, 478, 533, 534, 543, 576, 676, 677, 768 y 776.*

(1) *Lo más accesible sobre Cervantes es el artículo del Diccionario Porrúa (Editorial Porrúa, México, 1986), tomo I, p. 582. Sobre su familia puede verse ORTEGA Y PEREZ GALLARDO, Ricardo: Historia General de las familias más antiguas de México. México, 1908; en los tres tomos hay amplia información, aunque no siempre exacta sobre los Cervantes. Otros pleitos relacionados con esta familia en las fichas 96, 119, 120, 130, 228, 234, 238, 367, 478, 533, 534, 543, 576, 676, 677, 768 y 776.*

1636

**CONSULTA.**

(84). (Entre dos líneas de viñetas:) *Consuita/ de la Ciudad/ de Mexico/ Al Excellentísimo Señor Virrey/ Marques de Cadereyta./ Sobre quatro Puntos que miran a la/ conferuacion deste Reyno./ Y lo que fu Excelencia decretó/ a ellos.*  
Fol.-8 hojas, incl. la p. f. bl.-Suscrita en el Cabildo por los capitulares á 24 de Mayo de 1636, y autorizada por Fernando Carrillo.  
Museo Británico.

Los cuatro puntos aludidos son sobre las obras del desagüe, indios, minas y haciendas de pan llevar.  
*Tomado de Medina (IM: II, p. 162).*

1636

**FERRER (JUAN).**

(85). +/ *Recusacion que hizo el Marqves/ de Cerraluo, del Consejo de Guerra de fu Magestad,/ Virrey que fue de la Nueva España, al Doctor don Pe-/dro de Quiroga y Moya fu luez de Residencia.*  
Fol.-18 hojas fols. + 2 s. f. con la  
-+ *Segunda petición de recusacion, que hizo el Marques de Cerraluo/ al luez de fu residencia.*  
Suscrita por el bachiller Juan Ferrer.-Resulta que es de 1636.  
Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 34-35).  
Véase la ficha número 93.*

1636

**ROCO DE CORDOBA (FRANCISCO).**

(86). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Martin Carrillo/ y Aldrete, Obispo de Ouedo, electo de/ Osma, en el pleyto/ con/ Don Iuan Blazquez Mayoralgo, y Diego del/ Valle Aluarado, oficiales Reales de la ciu-/dad de la Nucua Vera Cruz./ Sobre/ Los diez mil pefos, daños, e intereffes que el dicho Obispo/ pretende le fatisfagan por el embargo, y registro que/ dellos hizieron, y perdida que fe ocasionó de auerlos/ embiado á España contra la voluntad del dicho don Martin, en la flota que fe lleuó el Olandes el año de/ 628. del cargo de don Iuan de Benauides./ (Colofón:) En Madrid por la/ viuda de Iuan Go/calez Año 1636.

Fol.-34 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Francisco Roco de Córdoba.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 35).*

*Véanse las fichas 42, 366, 574 y 610.*

1636

**VALENCIA (P. ANDRES DE).**

(87). Dictamen en favor del Tribunal de la Santa Cruzada de Mexico, sobre que no se puede apelar de el sino al Supremo Consejo de España. Por el P. Andres de Valencia, 1636, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 222, sin indicar lugar de impresión.

BACKER, t. IV, p. 710.

\*P. Andrés Valencia nació en la ciudad de Guanajuato por el año 1578, y á los 19 de su edad se alistó en la Compañía de Jesús de la provincia de México, á la que ilustró no menos con sus virtudes, que con sus letras. Estas le hicieron suceder en el magisterio de la cátedra de prima de teología del Colegio Máximo de S. Pedro y S. Pablo al Ven. y docto P. Juan de Ledesma; y aquéllas le merecieron un lugar honroso en el Menologio de los jesuitas de la N. E. Falleció siendo rector del colegio del Espíritu Santo de la Puebla de los Angeles en II de Enero de 1644".-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 166).*

1636

**ZALDIVAR ZAPATA (FR. NICOLAS DE).**

(88). + / La Provincia del Santissimo/ Nombre de Iefus, de la Orden de nuestro Pa/dre fan Agustín de Mexico, reprenta a V. Mag./ en este memorial los inconvenientes que ay en q/ el Breue de alternativa

(que se facó para dicha Pro/vincia) tenga oy fu fuerca y obferuancia, etc.

Fol.-11 hojas, con el v. de la última en bl. y final bl.-Sin fecha, pero de 1636, según resulta. El nombre del autor aparece que fué Fr. Nicolás de Zaldívar Zapata.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 36).*

1637

**ALVAREZ SERRANO (JUAN DE).**

(89). Excelentísimo Señor./ (Letra capital de adorno). Para Tomar resolucion en el caso y dudas, sobre las esperas, que por recagos y alcances de Rea/les tributos pretenden los Indios; fe han hecho di- /uersas juntas de Tribunales, y perfonas graues, etc.

Fol.-4 hojas.-Suscrito en México, á 27 de Octubre de 1637, por el licenciado don Juan de Alvarez Serrano.

Archivo de Indias.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 167).*

1637

**BETANCOURT Y FIGUEROA (LUIS DE).**

(89-A). Derecho de las Iglesias metropolitanas, y Catedrales de las Indias, sobre que las prelacías sean proveídas en los Capitulares dellas, y Naturales de sus provincias. Madrid, 1637. 4to. mayor.

Rarísimo. Citado solamente por Leclerc Bibliotheca Americana No. 63.

*Tomado del Catálogo de Libros de Ocasión (1938) de la Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos: ficha 97.*

1637

**CARRION (JOSE).**

(90). Manifiesto auténtico y jurídico por la Jurisdicción Episcopal de Manila sobre los Capellanes de la Capilla Real de la Encarnación; y por el derecho de los Curas de la Metropolitana. Por D. José Carrión. Imp. en la Universidad de Santo Tomas de Manila, 1637, fol.

**BERISTAIN, I,** pág. 253.

Don José Carrión fué presentado para una canongía de Manila por cédula de 22 de Octubre de 1670. Dos años después era chantre.

*Tomado de Medina (IMAN: pp. 32-33).*

*Según Beristáin (1), Carrión era natural de Puebla y pasó a Manila en la familia del Obispo Poblete. Fue Cura de españoles de la Metropolitana de Manila. Dejó:*

*-Ritual para uso de las iglesias de Manila (Manila, 1661).*

1637

**FERNANDEZ (ANDRES).**

(91). Informe que el Dor. Andres Fer/nandez, Provisor Vicario General/ del Arcobispado de Mexico, por el Illust. S. D. Francisco Manfo,/ y Zuñiga, haze juntamente con los Sacerdotes, que por mas apropósito (sic)/ eligió para las materias del desague: en cumplimiento de vn mandato del Excel. fe-/ñor Don Lope Díez de Armendariz, Marques de Cadereyta, Virrey Lugarteniente de/ fu Magestad, y Capitan General desta Nueva España. &c.

Fol.-4 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 13 de Mayo de 1637.

B. M. (4154).

BERISTAIN, t. II, p. 93.

ANDRADE, n. 202. Citando á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 169).*

1637

**GRAU Y MONFALCON (JUAN).**

(92). Memorial/ infortorio/ al Rey nvestro Señor/ en sv Real y Svpremo Consejo/ de las Indias. Por la insigne y siempre leal ciudad/ de Manila, Cabeca de las Islas Filipinas./ Sobre las pretensiones de aqvella/ Ciudad y Islas, y fus vezinos, y moradores, y comercio/ con la Nucua España./ Por don Ivan Grav y Monfalcon/ fu Procurador General en esta Corte./ (Escudo de armas). En Madrid, en la Imprenta del Reyno, 1637.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-1 hoja s. f. y 21 de texto.-Apostillado.

A. H.

PINELO-BARCLIA, t. II, col. 632, sin citar autor.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 2019.

RETANA, *Estad.*, n. 193.

Reimpreso en las hojas 215-264 del Extracto historial, etc. Fué traducido al francés y publicado en París, en 1666, fol., con el título de Mémoire pour le commerce des Iles Philippines.

El señor Retana dice (pág. 312, vol. II) que vió otra edición de este papel hecha en México, de que existía ejemplar en la B. M. de Ultramar, el cual pereció en el incendio ocurrido hace algunos años en ese establecimiento.

Creemos que el distinguido bibliógrafo sufre en esto una equivocación, pues el Memorial que Grau y Monfalcon presentó en México al señor Palafox y que aparece reproducido en las hojas 3-28 del Extracto historial, intitulado Justificación de la conservación y comercio de las Islas Filipinas es cosa distinta del Memorial

informatario de que tratamos en este número. En cuanto á la fecha, la impresión de México es posterior por lo menos en tres años á la del que se publicó en Madrid, aunque si hemos de creer al Catálogo de Conde, núm. 876, y á otros autores, la Justificación lleva también el pie de imprenta de Madrid y el mismo año de 1640. Se presentaría, pues, en México, como se asevera en el Extracto historial (hoja 3) en folleto impreso en Madrid, ó se haría también otra edición en aquella ciudad? Puede, asimismo, que se le cambiase la portada y se le hiciesen algunas agregaciones al texto, dudas que sólo podrá resolver el examen de ambos impresos.

En las páginas 364-84 del tomo VI de la Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias publicada por Torres de Mendoza se insertó, igualmente, el Memorial de 1637.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, pp. 380-381).*

*Esta pieza también se encuentra en la BIBESFIL de Medina (ficha 136). Véanse los números 101-A y 965.*

1637

**SAMANIEGO (FRANCISCO DE).**

(93). Memorial/ al Rei N. S. D. Felipe/ Quarto, en sv Consejo/ Real de las Indias./ Qve/ el Doctor Don Francisco/ de Samaniego, Relator en la Sala del Crimen de/ la Audiencia Real de la Ciudad de Mexico,/ ecrivio, perfuadido de fus obligacio-/ nes, i recomendado de fus/ aciertos./ Propone en el los derechos/ de la justificacion que tuvo, para no continuar/ en el acompañamiento de la Recufacion que hi-/ zo el Marques de Cerralvo, al Doctor Don/ Pedro de Quiroga, en la Refidencia, que del/ tiempo que fue Virrei de la Nueva-Ef-/paña, le efitá tomando, año/ de 1637.

4o.-Port.-v. con una nota.-Hojas 2-32, terminada por un escudo de armas, al parecer del autor.-Sin duda impresión madrileña.

M. B.

BERISTAIN, t. III, p. 107, con fecha de 1647, y como impreso en México. "En éste afirma que había también escrito "El Gramatista y el Discipulo del Derecho", "Informe en derecho sobre el salario de relator de la sala del crimen de México, dirigido al Consejo de las Indias." Imp. en México, fol.- Por último, en la Biblioteca de Pincelo se lee que en la librería del señor Barcia existía un MS original de nuestro Samaniego intitulado: "Relación del viaje á Manila con un puntual índice de todas las islas que se comprenden en el nombre de Filipinas, que puede servir de derrotero á falta de carta de marcar."

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 384).*

*Véase la ficha número 85.*



1637

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).**

(94). Alegacion en favor de los herederos de Francisco Lopez Mellado. Por D. Francisco Lopez Solis. Mexico, 1637, folio.

BERISTIAN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 206, por referencia á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 170).*

1638

**ALVAREZ SERRANO (JUAN DE), CARILLO (FERNANDO) Y PACHECO (JUAN).**

(95). +/ Excmo. Señor./ (Letra capital de adorno). La relacion de lo he-/cho en la obra del Desaguc de Gue-/guetoca, despues de lo vltimamente/ acordado en la junta general de vein-/te de Iulio, del Año pasado de feisci-/entos y treinta y fiete, en que se de-/termino se hiziese a tajo abierto; ha-/fita fin de Mayo de este de treinta y o-/cho que V. Excel. por decreto de 14./ de dicho mes de Mayo, manda fe continue. Es como se figue.

Fol.-20 hojas apostilladas.-Suscrita en México, en 8 de Junio de 1638, por el licenciado don Juan de Alvarez Serrano, don Fernando Carrillo y don Juan Pacheco.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 174).*

1638

**CANO (JUAN), FUENTES (JUAN), PRADO (GABRIEL) Y COSTA (MARTIN).**

(96). Doña Beatriz Bernar-/dina de Andrada Ceruantes, muger/ de Don Ivan de Cervantes Casavs./ Con Don Iuan de Caruajal,/ sobre/ la propiedad, y possession del mayorazgo/ que fundó Doña Beatriz de Andrada, Viuda de Don Francisco de Ve-/lafco, Cauallero de la Orden de Sanctiago: llamando en primer lugar/ á Lucas de Lara fu sobrino, hijo de Doña Luyfa de Lara, hermana/ menor de la fundadora; en que succedió la dicha Doña Beatriz Ber-/nardina de Andrada, por muerte de Do Leonel de Ceruantes fu padre,/ hijo legitimo de Lucas de Lara, é vltimo poseedor del Mayorazgo.

Fol.-Port. con la palabra INFORME, el escudo de armas de los Cervantes y el año de M. DC. XXXVIII.-v. en bl.-11 hojas foliadas.-En la última página la sentencia.-Suscrito por los licenciados Juan Cano, Juan de Fuentes, Gabriel de Prado y Martín de Costa Mezquita.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 233, verbo CANO.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 177-178).*

*Sobre Cano véase la ficha número 36. Sobre este pleito véanse las fichas 367, 543, 576 y 676.*

*El mayorazgo en cuestión es el fundado por Beatriz de Andrada en marzo de 1585. Los bienes que lo formaban eran dos casas en la calle de Tacuba, a cuyas espaldas habían otras dos con huerta; dos estancias de ganado menor y uno de mayor en Xilotepic y San Juan, dos ventas llamadas "El Puente" y "El Vado", las haciendas de "La Llave", de "La Cueva" y del "Olivar", y otras fincas en la calle de San Francisco -quizá obtenidas por permuta de las de Tacuba-. La fundadora instituyó como heredero a su sobrino Lucas de Lara y a los descendientes de éste, por falta de éstos, a Leonel de Cervantes, también su sobrino por ser hermano de Lucas. Hijo de Lucas de Lara fue otro Leonel de Cervantes, quien al morir en 1625, dejó como única hija a Beatriz Bernardina de Andrada. Como esta señora se encontraba en su minoría de edad, tomó posesión del mayorazgo su tío Leonel de Cervantes. Es así fácil de entender el origen de este pleito.*

*Beatriz Bernardina de Andrada obtuvo la posesión por sentencias de la Audiencia de México de enero de 1638 y junio de 1639. Pero por sentencia del Consejo de Indias de noviembre de 1643, el vínculo pasó a Juan Leonel de Cervantes, hijo de Leonel de Cervantes, quien era el tío de doña Beatriz Bernardina. El mayorazgo se mantuvo en los descendientes de Juan Leonel hasta su desvinculación (1).*

(1) **VILLASEÑOR Y VILLASEÑOR, Alejandro:** *Los condes de Santiago*. Tipografía de "El Tiempo". México, 1901; pp. 360-365.

1638

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(97). Alegación en favor de D. García Osorio Valdes, del Orden de Santiago, heredero del Ilmo. D. Gutierre Bernaldo de Quiros, obispo de Tlaxcala. Por D. Nicolás Escobar. México, folio.

**BERISTAIN**, t. I, p. 413.

**ANDRADE**, n. 217, por referencia a Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 179).*

*Bernaldo de Quirós fue Obispo de Tlaxcala-Puebla de 1626 a 1638. No hemos visto este alegato, pero sin duda debe referirse a los expolios del prelado. Véanse las fichas 111 y 114.*

(98). *A última hora obtuvimos información que nos permitió eliminar la pieza que aquí se describía.*

1639

**IBAÑEZ (FR. DIEGO).**

(99). +/ El Ivez/ Conservador/ De los Religiosos de Santo Domingo de la Provincia/ de Gvaxaca,/ en defensa de la ivrisdiccion/ que le niega el Obifpo/ de aquel Obifpado, po-/ne los Articulos figuientes.

Fol.-22 hojas.-Sin fecha, aunque de 1639.-Suscrito por Fr. Diego Ibáñez.-La creemos impresión mexicana.  
Archivo de Indias.  
*Tornado de Medina (IM: II, p. 183).*

1639

**SALINAS Y CORDOBA (FR. BUENAVENTURA DE).**

(99-A). Memorial/ del Padre Fray Buena-/ventura de Salinas y Cordova,/ de la Regular Obferuancia de Nuestro Serafico Padre San/ Francifco, Procurador General de la Ciudad de Lima,/ Cabeca de los ricos y eftendidos Reynos/ del Peru./ Cvya grandeza y meritos/ representa a la Magestad del/ Rey nuesftro Señor don Felipe III. Catolico Monarca/ en ambos Mundos./ Para que pida a Sv Santidad la/ Canonizacion de fu Apoftolico Patron el Venerable Padre/ Fray Francifco Solano./ (Gran c. de a. r.) En Madrid, Año M.DC.XXXIX. Fol.-Port. orl. y sembrada de adornos tipográficos.-v. en bl.-26 hoja., incl. la p. f. bl.-Apostillado.

B. U. S.

CORDOBA SALINAS, Crónica de la Provincia de los Doze Apóstoles del Perú, p. 571.

ANTONIO, Bibl. Hisp. nova., t. I, p. 231, cita con fecha de 1639 y como impresa en Madrid una edición del Memorial de las historias del Perú, edición que no existe.

LASOR A VAREA, Universus, t. II, p. 328, cita una obra impresa en Madrid, con el siguiente título latino: Peruanii Imperii magnalium et dignitatum breve compendium: dato bibliográfico á todas luces equivocado.

PINELO-BARCIA, Epítome, t. II, col. 643. Reproduce la misma noticia de Antonio.

SAN ANTONIO, Bibl. univ. Franç., t. I, p. 238: como Antonio agregando: <<vidi,>> con referencia quizás al libro impreso en Lima. BERISTAIN, t. III, p. 100, con el título de <<Monumentos históricos del Nuevo Mundo Peruano y méritos de la ciudad de Lima,>> y como si fuese segunda edición del libro impreso en aquella ciudad en 1630 por el mismo autor.

TERNAUX, Bibl. Amer., n. 590. Equivoca el apellido por el de Salazar y Córdoba, y cita el Memorial de las Historias en edición de Madrid, 1639.

De Córdoba Salinas tratamos con alguna extensión en nuestra Imprenta en Lima. Aquí nos limitaremos á publicar los tres documentos siguientes que se refieren á su ida á España:

<<En la ciudad del Cuzco, en veinte y ocho días del mes de Febrero de mill y seicientos y treinta y cinco años, el ilustrísimo señor don fray Fernando de Vera, mi señor, arzobispo, obispo desta ciudad del Cuzco, del Consejo de su Majestad, etc., dijo: que por cuanto hoy

dicho día predicó en la iglesia Catedral desta dicha ciudad el padre fray Buenaventura de Salinas, que por otro nombre dicen llamarse Fr. Sancho de Córdoba, lector de teología del Convento de señor San Francisco della, en presencia de Su Señoría Ilustrísima, Cabildos eclesiástico y secular y de otras muchas personas principales y concurso de gente, y en el discurso del sermón dijo que su Majestad del Rey, nuestro señor, que Dios guarde y prospere por muchos y felices años, gobernaba tiránicamente, y emprestilla este reino, y á él enviaba no pescadores que pescasen con suavidad, sino cazadores que con violencia lo destruían, y que se llevaba la plata á Europa y daba las encomiendas á los adúladores que andaban cerca de su persona, quitandolas á los hijos de los conquistadores de este reino, y otras palabras escandalosas y malsonantes y que pudieran conecar los ánimos de los oyentes en deservicio de Su Majestad, y en particular en tiempo que instado de necesidades en que se hallaba por la defensa de la religión católica, está pidiendo donativos de sus vasallos á los estados eclesiástico y secular, á cuya ejecución el señor Conde de Chinchón, virrey destes reinos, acude con el ciudado que es notorio, y Su Señoría Ilustrísima, de orden suya, actualmente lo está pidiendo á los clérigos deste obispado: porque conviene para evitar semejantes ejemplares y escádalos dar cuenta desto á Su Majestad y á los prelados superiores del dicho padre, mandaba y mandó Su Señoría Ilustrísima que de ello se haga información con testigos que se hallaron presentes, los cuales digan expresa y claramente las dichas palabras y otras que á este propósito oyeron al dicho padre fray Buenaventura y lo que dellas y del dicho escándalo sintieron y los inconvenientes que pudieran resultar en deservicio de Su Majestad; y hecha la dicha información, proveerá lo que convenga; y así lo mandó y firmó. -*El Arzobispo, obispo del Cuzco*- Ante mf. -*Francisco de Soria, secretario y notario público.* >>

(Archivo de Indias, 71-3-13.)

<< Señor: -Mándame Vuestra Majestad por la carta de 13 de Abril del corriente que con disimulación procure que vaya Fr. Buenaventura de Salinas, por otro nombre fray Sancho de Córdoba, de la Orden de San Francisco á ese reino, á llamado de su Comisario general que reside en esa corte: hiciera yo en esto cuanto me fuera posible, como quien conoce cuanto gana en ejecutar los mandatos de Vuestra Majestad, pero lucieron poco mis diligencias por la oposición que me tienen estos religiosos después que traté del remedio de su predicar escandaloso de fray Buenaventura; pero Dios lo ha dispuesto mejor, porque él mismo pretendió ir con voto al Capítulo general de su Orden, para tratar de sus acrecentamientos de carrera, y el Comisario general que reside acá y el provincial fray Juan Ximénez, que son muy sus amigos, le hicieron elegir en capítulo para dicho efecto, y así partió de Lima á primero de Junio deste año, de que doy aviso á Vuestra Majestad por ésta, por duplicado, para que si pudiera por alguna vía, ó de Panamá ó México, llegar á manos de Vuestra Majestad á tiempo,

sepa de la llegada de dicho fraile y disponga lo que más convenga á su real servicio.

<<Guarde Dios a V. M. como la cristiandad ha menester continuamente le suplico.

<<Cuzco, 10 de Octubre de 1637 años.-S. C. R. M.-Besa los piés de V. M. su menor siervo y más obligado criado de V. M.-*El Arzobispo Fray Fernando de Vera*, obispo del Cuzco.>>-(Con su rúbrica).

(Archivo de Indias, 71-3-13).

Carta a S. M. del Conde de Chinchón, sobre la ida á España del padre fray Buenaventura de Salinas.

<<Señor:-Con cédula de trece de Abril de seiscientos treinta y siete, se sirve V. M. de enviarme la patente del padre Comisario general de Indias de la Orden de San Francisco, que reside en España, para que fray Buenaventura de Salinas, religioso della, fusese allá, por la causa que V. M. me advierte.

<<Cuando llegó, ya él había ido con las licencias ordinarias, mfa y de su provincial, y se habrá manifestado en esa corte, que creo que dará razón de sí, porque de los nacidos en esta tierra es persona de buena calidad, capacidad y letras, y yo he estado y tendré siempre el cuidado que se requiere de disponer lo que más convenga al servicio de V. M. en esas materias con suavidad, que es el modo como he procurado gobernar estas provincias y le tengo por acertado conforme la experiencia que en tantos años he adquirido.

<<Y lo que puedo decir á V. M. en eso es que cuando me informaron que en sermones había dicho algo digno de reparo, lo advertí á sus superiores para que lo corrigiesen, y en las diligencias é informaciones que hicieron no hallaron otra cosa contra él de sustancia, según lo que me refirieron; y creo que se echará así de ver en los papeles que acerca deso tiene enviados el comisario general de aquí, fray Alonso Pacheco al de esa dicha Corte, de que ahora que se va también lleva testimonio, conforme me ha dado á entender.

<<Guarde Dios á V. M. como sus criados y vasallos habemos menester.

<<Lima, á veinte y siete de Abril de mil seiscientos treinta y ocho.-*El Conde de Chinchón*.>>-(Su rúbrica).

Al margen hay una nota que dice así: <<Vista, y téngase cuenta de ordenar y prevenir que ni el Comisario general de su Orden, ni la Casa de la Contratación de Sevilla dejen volver á las Indias á este religioso sin particular orden del Conscjo.>>-(Una rúbrica).

(Archivo de Indias, 70-2-9 y 71-3-13).

*Tomado de Medina (BIBLA: II, pp. 406-409).  
Sobre Salinas y Córdoba véase la ficha número 728.*

1639

**THECA (MARCOS DE) Y VITORIA BARAONA (FRANCISCO DE).**  
(100). + / IHS/ \*\*\* / El Capitan Francisco de Vitoria/ Baraona, vezino de la Puebla de los Angeles de la nueva España, / residente en esta Corte, fuplica humildifsimamente á V. S. y demas / señores de el Consejo Real, y supremo de justicia de Indias, le hagan / merced de passar los ojos por este breue discurso, para instruir el animo / en la demanda que ha puesto a la Real hacienda, para que se le libre / el priuilegio de los quatro por ciento, en todo el aumento que huuiere / tenido, y tuuiere en las dos naos que todos los años se despachan del / puerto de Acapulcro, (sic) en la Mar del Sur, para las Islas Filipinas, / que por contrato hecho con su Magestad, que Dios guarde, le hizo / merced / de ellos perpetuamente, por juro de heredad, con otras mer- / cedes fueltas, para que con vista de lo por su parte alegado, el / Consejo le oyga, y haga merced en justicia, conforme a lo / que el Derecho diere lugar.

Fol.-5 hojas.-Suscripto en Madrid, á 6 de Enero de 1639, por el interesado y el licenciado Marcos de Theca.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 412).*

*Medina reproduce en BIBHA (ficha 8389) la descripción de esta pieza -como de fecha indeterminada- y la vio en la Biblioteca Palafoxiana; no sabemos a qué se debió la duplicación.*

1640

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(101). Parecer jurídico-legal sobre el Mayorazgo de Vargas. Por D. Nicolas Escobar. Mexico, 1640, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 413.

ANDRADE, n. 241, por referencia á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 187).*

1640

**GRAU Y MONFALCON (JUAN).**

(101-A). Justificación de la conservación y comercio de las Islas Filipinas, dedicado a Don Juan de Palafox, por D. Juan Grau y Monfalcon. Madrid, 1640, 4o.

LASOR A VAREA, *Universus*, t. II, p. 332.

PINELO-BARCIA, t. II, co. 629, da bien el título, pero lo refiere al año de 1637, sin señalar lugar de impresión, y añade: "y más breve, impreso 1641, 4o. Al autor le llama Garay. En la columna 811 atribuya también á nuestro autor (á quien este vez nombra Grau) un Memorial informativo por la ciudad de Mérida, cabeza de Yucatán, sobre que se le concedan diferentes mercedes, en que está la relación de su conquista y estado presente, 1644, folio.

CONDE, *Catálogo*, n. 876.

TERNAUX-COMPANS, *Bibl. Asiat.*, n. 1599.

Reimpreso en las hojas 3-28 del *Extracto historial*, publicado en 1736.

Parece que fuera segunda edición aumentada sobre la de 1637.

Por lo que queda dicho más atrás, debe de haber una edición de México de ese mismo año 1640, y una peninsular más abreviada, de 1641, en 4o., á ser cierto lo que asegura González de Barcia.

*Tomado de Medina (BIBESFIL: p. 190).*

*Véanse las fichas 92 y 965.*

1640

GUEVARA ALTAMIRANO (FERNANDO).

(102). De los perjuicios de las bancarrotas. Por D. Fernando Guevara Altamirano. Madrid, en la Imprenta Real, 1640, 4o.

BERISTAIN, t. II, p. 62.

<<Don Fernando Guevara Altamirano, natural de la ciudad de la Puebla de los Angeles y de las más ilustres familias de la N. E., licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca, á donde pasó después de haber hecho sus primeros estudios en su patria y en México. El señor Felipe IV lo nombró su consejero de hacienda, y servía la plaza en 1637.>>

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 423).*

*Supongo que el autor es el mismo Guevara, Santiaguista cruzado en 1660, hijo de Íñigo de Guevara Altamirano y de la madrileña Isabel Puerto Carrero y Monroy. Fue nieto en la línea paterna del Alguacil Mayor de Puebla, Manuel Rodríguez de Guevara y de María de Altamirano; por el lado materno lo era de Antonio Porto Carrero y Monroy (natural de Salamea de la Serena, Badajoz) y de Isabel de Mendoza (natural de Lima) (1).*

(1) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: *Los caballeros de las órdenes militares en México*. Editorial Santiago. México, 1946; pp. 116-117.

1640

LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).

(103). Informe/ que el Doctor/ Francisco Lopez de Solis, Cathedra-  
tico de Prima de Canones de la Real/ Vniuersidad desta Ciudad./  
Como abogado/ De los Religiosos desta Prouincia de Santiago de  
Mexico./ de el Orden de Predicadores haze/ A pedimento del Padre  
Predicador fray Hernando Be-/zerra, fu Procurador General./ En  
justificacion de los motiuos que ha tenido, y tiene, pa-/ra denegar al R.  
P. M. Fr. Iuan de Valdespino fu Vifitador./ y Vicario General, que ha  
fido, el nueuo vso que/ pretende de jurisdiccion, despues de auerla/  
vna vez vifitado.

Fol.-10 hojas.-Suscrito en Mexico, á 20 de Octubre de 1640.

**B. Agreda.**

**BERISTAIN**, t. III, p. 154.

**ANDRADE**, n. 247, siguiendo á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 189).*

**1640**

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(104). Informe del Consulado de Mexico al Rey, nuestro señor, sobre las utilidades que trae al público y a la Hacienda el comercio libre de la Nueva España con el Perú. Por D. Francisco Lopez Solis. Mexico, por Calderon, 1640, folio.

**BERISTAIN**, t. III, p. 154.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 189).*

**1640**

**MAÑOZCA Y ZAMORA (JUAN DE).**

(105). Memorial al Rey y satisfaccion a los 56 cargos sobre la visita de la Audiencia de Quito. Por D. Juan de Mañozca y Zamora. Madrid, 1640, folio.

**BERISTAIN**, t. II, p. 214.

Entre los impresos sin fecha tendremos ocasión de citar otro de Mañozca, uno de los hombres notables que figuraron en América y acaso el más cruel de cuantos inquisidores tuvo el Santo Oficio en los dominios españoles. De su persona hemos tratado extensamente en nuestras Historias del Santo Oficio en Lima y Cartagena.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, pp. 423-424).*

*Véase la ficha número 48.*

**1640**

**SAMANIEGO (FRANCISCO DE).**

(106).+ / El Primipilario. / Sv origen, significa- / cion, ocypacion, y / privilegios. / Qve / el Doctor Don Francisco de / Samaniego escribió, en / labor / de Domingo del Puerto, para / el pleyto que sigue con el / Capitan Ivan Gomez Tonel / de Sotomayor, en el Tribv- / nal de la S. / Crvzada, / de la Ciudad de / Mexico.

4o.-Port.-v. en bl.-Dedicatoria al virrey Marqués de Villena, encabezada por su escudo de armas grabado en madera, México, 18 de Octubre de 1640, 2 hojas s. f.-Texto, hojas 2-30, apostilladas.

Biblioteca Universitaria de Sevilla.

**BERISTAIN**, t. III, p. 108.

**LECLERC**, Bibl. Amer., n. 1262.

**ANDRADE**, n. 244. Citando á Beristáin.

Es un alegato por Juan y Domingo del Puerto, tesoreros de Cruzada del obispado de Yucatán, contra Tonel de Sotomayor, como

acreedor á los bienes de Andrés de Armijo y Juliana de Truxillo, su mujer.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 196).*

*Un Francisco Mateo de Armijo figuró en Ciudad Real, Chiapas, en 1652, como Arcediano de su Catedral (1).*

*El primipalario era un centurión de la primera compañía de piquetas de una legión romana, por lo que ocupaba un puesto de honor.*

(1) *ANDRADE, Vicente de P.: Mi excursión a Chiapas. Imprenta "La Hidalguense". Guadalupe Hidalgo, D. F., 1914; p. 63.*

1641

**PEREZ DE RIVAS (P. ANDRES).**

(107). Respuesta al Illmo. Sr. D. Juan de Palafox, obispo de la Puebla, sobre la renta de los Colegios de los Jesuitas de Puebla y Mexico. Por el P. Andrés Perez de Rivas. 1641, folio.

**BERISTAIN**, t. III, p. 26, sin decir donde se imprimió.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 437).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41 y en cuanto al autor, la 669. Quizá esta pieza sea la misma que describimos en el segundo número citado.*

1641

**GOMEZ DE MORA (ANDRES).**

(108). (Debajo de un escudo de armas con epigrafe latino). El/ Doctor Andres/ Gomez de Mora,/ Fiscal de fu Magestad,/ contra/ Don Francisco de la Torre,/ Te-/forero que fue de la Santa Cruzada; Don Fernando/ Carrillo Efcriuano del Cabildo desta Ciudad;/ y Gines Alonso Efcriuano Real./ Sobre/ La querella, y acusacion que les tiene puefta ante el Illuf/trifsimo Señor Don Juan de Palafox y Mendoza, Obif-/po de la Ciudad de los Angeles, del Confejo de fu Magef/tad, y del Real de las Indias, Vifitador General/ desta Nueva España.

Fol.-23 hojas, inclusa la página final blanca.-Apostillado.-La sentencia, que se registra al fin, tiene fecha 18 de Marzo de 1641.

Museo Británico.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 200).*

*Supongo que este Francisco de la Torre es el mismo que figura litigando con el Marqués de Cerralvo (véase la ficha número 572). También véanse las 133, 134 y 307.*

1641

**HARO (JOSE).**

(109). Por la justicia de Juan Bautista Espinosa sobre remate del oficio de escribano mayor de la Gobernacion y Cámara de la Audiencia de

Guadalajara. Por D. José Haro, natural de Mexico y abogado de su Audiencia. Mexico, 1641, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 74.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 200).*

1641

LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO) Y OTROS.

(110). (Viñeta cabecera). /+/ Compendio/ de/ lo mvcho/ que esta escrito,/ en defensa de los Religiosos Cvras, y/ Ministros de doctrina de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco, y San/ Agvstin, destas provincias de Nve-/va España, en orden a que no deban/ ser examinados, visitados, ni corregi-/dos por los Obispos, avnque sea es-/trictamente en el ministerio/ de Cvras./ Y/ juntamente Informe, cerca de que/ fe les admita la fuplicacion, que tienen interpuesta de las/ Reales Cedula, y Prouision de fu Magestad, que en esta/ razon hablan: Para que mejor informado, oyendolos en justicia, con plenario conocimiento de caufa, fe firua de/ fupender fu efecto.

Fol.-36 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 15 de Enero de 1641, por el Doctor Solís, Fr. Hernando Becerra, Fr. Hernando Pacheco y Fr. Hernando López.

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 201).*

1641

LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).

(111). Por/ la Santa/ Yglesia Cathed-/ral de la Ciudad de la Puebla/ de los Angeles./ En el pleyto que trata Don/ Garcia Offorio de Valdes, Cauallero del Orden de/ Santiago, Heredero intituydo en los bienes Patri-/moniales del Doctor Don Gutierre Bernardo de/ Quiros, Obispo que fue de aquel Obispado;/ fe informan los fundamentos/ de fu justicia.

Fol.-8 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 20 de Septiembre de 1641, por el Doctor Solis.

Biblioteca Agreda.

BERISTAIN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 251. Siguiendo al anterior.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 201).*

*Véanse las fichas 97 y 114.*

1642

ESCOBAR (NICOLAS).

(112). Memorial juridico por el Adelantado D. Garcia de Legazpi y Albornoz contra el Convento de Agustinos de Mexico. Por D. Nicolas Escobar. Mexico, 1642, folio.

**BERISTAIN, t. I, p. 413.**

**ANDRADE, n. 272, sin referencia, ni autor.**

**Véase el número 574.**

**Tomado de Medina (IM: II, pp. 205-206).**

*La referencia de Medina es a la ficha número 118. Véase también la 417.*

**1642**

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(113). + / Defensa / del Derecho / que los RR. PP. Provincial / absoluto y Diffinidores de esta Provincia del Santo / Nombre de Iesvs, del Orden de San Agustín, / tienen para elegir Rector Provincial, por el tiempo / que falta de su Triennio al Provincial que / durante el muere. / Respuesta, / y satisfaccion, á la pretencion del P. Fr. Iuan Guer-rero, que en la ocasion presente de la muerte del P. / Provincial Fr. Iuan Rubio, pidió auxilio en la Real / Audiencia, por dezir le competia el oficio de Rector / Provincial, como á proximo absoluto de la nacion de / los de España. Y concludente folucion á sus fun-damentos, é impugnaciones.

Fol.-13 hojas y final bl.-Suscrita en México, á 3 de Septiembre de 1642, por el doctor Francisco López de Solis.-Apostillado.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 208).*

**1642**

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(114). Por / la Santa Yglesia / Cathedral de la Puebla de los / Angeles. / En el pleyto con Don Garcia Os-forio de Valdes, Cauallero del Orden de Santiago, herede-ro de los bienes patrimoniales del señor Doctor Don Gu-tierre Bernardo de Quiros, de buena memoria, fu tio, / Obispo que fue de aquel Obispado / de Tlaxcala. / Sobre los bienes que pretende á titulo de Industriales.

Fol.-8 hojas, la última foliada 4 por errata, con el v. en bl.-Suscrita en México, á 4 de Septiembre de 1642 por el doctor López de Solis.

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 208-209).*

*Véanse las fichas 97 y 111.*

**1642**

**ORDUÑA (FR. LUIS DE)**

(115). Informe / zeloso, discvrsivo, / que en servicio de ambas / Magestades (Diuina y Humana) para manifes-tacion de la verdad, se opone a todo rebozo, que / pretende simularla; en orden a que se impida / la justicia, en su operacion; dexando / de dar, lo que es fuyo a /

cada vno./ (Epítgrafe de S. Pablo, en latín, en siete líneas). Por el presentado Fray/ Luis de Orduña, Predicador General del Or-/den de fanto Domingo, natural de la muy No-/ble y Leal ciudad de Seuilla, é hijo del Con-/vento Real, que de fu Orden tiene/ la muy Noble ciudad de/ Mexico./ Con licencia. Año M. DC. XXXXII.

4o.-Port.-v. en bl.-Hojas 2-30.

Biblioteca Palafoxiana.

QUETIF Y ECHARD, *Bibl. Script.*, t. II, p. 540. Ponen la fecha de 1542, sin duda por 1642.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, t. II, col. 815: <<Don Antonio de Belvis le respondió, ajustando el hecho á la verdad, para desengañar á los que no tenían noticia de su Carta. Impresa, 4a.>>

BERISTAIN, t. II, p. 359, con fecha de 1641.

LECLERC, *Bibl. Amér.*, n. 1222.

MATUTE Y GAVIRIA, *Hijos de Sevilla*, t. II, p. 141.

ANDRADE, ns. 269 y 1167, refiriéndose á Beristáin y á Fischer.

Enderezada á combatir en forma violenta las doctrinas sostenidas por Palafox en su Carta á los curas y beneficiados del Obispado de Puebla, por el contexto parece impresión peninsular.

<<Fr. Luis Orduña, natural de Sevilla, tomó el hábito de Santo Domingo en el Convento Imperial de México, y profesó á 8 de Diciembre de 1612. Fué maestro por su Religión, prior de México y electo provincial de la Provincia de Santiago en 1633>>.-

BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 209-210).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1643

ANONIMO

(116). Alabado sea el Sanctis-/simo Sacramento./ (Línea de viñetas). En el pleyto que la S. Yglesia Cathedral/ de la Ciudad de los Angeles á feguido, y figue, con el Doc-/tor Hernando de la ferna Valdes, Racionero de la dicha/ Cathedral fobre auer cotrauenido á cierto auto en que fe/ le mando fo graues penas, no entregasse vnas haziedas de ganado me-/nor, que auia donado á los Religiosos de la Compañía de Iesvs,/ sin referuar los Diezmos que fe le deuián pagar á la dicha Cathedral,/ en cada vn año, fegun, y como hafta entonces fe le auian pagado./ Supplico á fe firua de confiderar los apu-/tamientos de este escrito, que fauorefcen el intento de la dicha Cathe-/dral, y manifiestan la iustificacion del dicho auto.

Fol.-6 hojs.-Fechado en Puebla, á 9 de Enero de 1643.

B. Agreda (México).

*Tomado de Medina (IP: p. 4).*

*Según Quintana (1) esta obra es la misma que da García como primer impreso poblano (2). Véanse las fichas 41 y 301.*

(1) QUINTANA, José Miguel: Las artes gráficas en Puebla. Antigua Librería Robredo. México, 1940; p. 12.

(2) Véase la nota número 69 de la ficha 41.

1643

ELISEO (PADRE).

(117). Aviendo represen-/tado el Conde de Monterrey a fu Ma/gestad los agrauios y molestias, que los Indios/ de la Nueva España recibian, por orden de los/ juezes que los repartian, para feruicios persona/les, fe le mandó que no fe repartiessen, pero que/ fe diessse orde como se alquilaffen, y no estuuief/fen ociosos: con lo qual los de buen zelo queda/ron contentos y satisfechos. Y porque los inte-/reffados resistian, el Padre Eliseo (Carmelita/ Descalco) Confessor del Conde, escriuió vn pa-/pel, persuadiéndole a executar puntualmente/ la orden de su Magestad, que es del tenor fi-/guiente.

Fol.-8 hojs.

PUTTICK Y SIMPSON, Catalogue, (1862) n. 476.

STEVENS, Hist. Nuggets, n. 982.

Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 448).

Véase la ficha número 451.

1643

LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).

(118). Alegacion por el Provincial y Difinitorio de los PP. Agustinos de México en el pleito con el Adelantado de Filipinas D. Garcia de Legazpi, por D. Francisco López Solis. Mexico, 1643, folio.

BERISTAIN, III, 155.

López Solís, mexicano, uno de los letrados más famosos de su tiempo en Nueva España, fué catedrático de Prima de Leyes y en seguida de Prima de Cánones en México.

Figuró como oidor en Manila y después en Guatemala, y habiendo abrazado más tarde el estado eclesiástico, llegó á ser maestraescuela de México, donde falleció el 8 de Octubre de 1664.

Sus numerosos alegatos impresos los cita Beristáin en el lugar indicado de su Biblioteca.

Véase el número 357.

Tomado de Medina (IM: II, p. 215).

Medina refiere esta ficha a la número 112 de este trabajo. La pieza arriba descrita está también en la BIBESFIL de Medina (ficha 154).

1644

**ACOSTA (MARTIN).**

(119). Alegación en derecho de D. Martín Acosta, por el general D. Gonzalo Gómez de Cervantes, del Orden de Santiago, sobre la propiedad al tercer mayorazgo, que fundaron Jerónimo López y doña Ana Carrillo de Peralta. Impresa en México por Ruiz, 1644, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 10. Dice que el autor era natural de Nueva España y uno de los más famosos abogados de su tiempo en aquel país, habiendo dejado manuscrita una Jurisprudencia Práctica, un tomo en folio.

ANDRADE, n. 1212, citando á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 218).*

*Esta es la descripción que Medina dio siguiendo a Beristáin. González de Cossío sí tuvo en sus manos esta pieza por lo que remitimos al número siguiente.*

*Acosta tuvo contactos importantes con la Universidad de México y figuró en la Audiencia de México. El manuscrito arriba mencionado se encuentra en la Biblioteca Nacional (1). Para otras obras de este jurista, véanse las fichas 120, 132, 137, 138, 156, 165 y 290.*

(1) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa S. A. México, 1986; tomo I, p. 25.

1644

**ACOSTA Y MEZQUITA (MARTIN DE).**

(120). (+) / Por / el general / don / Goncalo / Gomez de Ceruantes, Caua- / llero de la Orden de Santiago, hijo / mayor de doña Ivliana Angela de Ve- / lasco, y Peralta, mvjer de don Ivan de / Cervantes Casavs, cavallero de la misma orden. / Con / Don Ivan Geronimo Lopez / de Peralta, hijo de don Miguel / Lopez de Peralta. / Sobre / La Propriedad del tercero Ma- / yorazgo, que instityeron Gero- / nimo Lopez, Tesorero, Ivez Official / Real que fue de la casa de sv Magestad / deste reyno, y Regidor desta ciudad, / y doña Ana Carrillo de Peralta, sv mvjer, padres de dicha / doña Ivliana. (Colofón:) En Mexico, por / Iuan Ruyz. Año / de 1644.

Fol.-Port. orlada, v. en bl. Texto: 2-30 fojas:

Esta alegación en derecho fue presentada para obtener la restitución en favor de Gonzalo Gómez de Cervantes, del tercer mayorazgo instituido por Gerónimo López y su mujer, Ana Carrillo de Peralta, que indebidamente disfrutaba Juan Jerónimo López de Peralta, hijo de don Miguel y nieto de los instituyentes por razón de haber sido éste mentecato y falto de razón.

*Tomado de González de Cossío (510ad: p. 63).*

*Véase la ficha anterior y también la número 83.*

1644

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO)**

(121). Alegacion por el Capitan Francisco Nicolas. Por D. Francisco Lopez Solis. Mexico, 1644, folio.

BÉRISTAIN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 282. No la vió.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 219).*

1644

**MELIAN (PEDRO).**

(122). + / Defensa/ De la jurisdiccion Real./ Por/ El Físcal de la Real Audiencia de/ Mexico. En la caufa/ con/ el Doctor Ivan de Merlo, Canonigo/ Doctoral de la Santa Yglesia de la Puebla de los Angeles, Prouifor y Vicario general en aquel Obispado./ Sobre/ que se le niegve el auxilio que pide/ para prender, y fecreftar los bienes al Corregidor de Gue-/xocingo: Y que declarandose la fuerza que haze, se retenga/ ó remita la caufa al Corregidor, á quien toca./ (Epígrafe latino en una línea). Año (E. de a. r.) 1644./ (Epígrafe latino en cuatro líneas). (\*) Fol.-Port.-v. con cuatro epígrafes latinos.-32 hojas.-Con la firma autógrafa de don Pedro Melián.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 456).*

*Sobre Merlo véanse las fichas 41 y 593.*

1644

**MERINERO (FR. JUAN).**

(123). + / Fray Ivan Merinero Mi-/nifro General de los Frailes Menores de toda la Or-/den de nuestro Padre san Francisco, s. c. A todos los Re-/ligiosos de nuestras Prouincias de las Indias Occidenta-/les, ó tocantes a ellas, afsi subditos como Perlados, de qual/quier calidad que sean: Salud y paz en nuestro señor Ie-/fu Chrifto, &c./ Por quanto por cartas del Padre Fray Ivan de Prada,/ Padre de nuestra Prouincia de Santiago, y nuestro/ Comiffario General de las Indias, en nuestras Prouincias/ de la Nueva-España; etc.

Fol.-9 hojs., incl. la p. f. bl.-Suscripto en Madrid, á 16 de Marzo de 1644 y relativo á las diferencias suscitadas entre frailes criollos y españoles sobre los oficios de la Orden.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 456).*

*Fray Juan Merinero nació el 24 de junio de 1583 en Madrid; hijo de Alfonso Merinero y Francisca López, perteneció a una familia ilustre. Tomó el hábito en el convento franciscano de Madrid, y profesó en febrero de 1601. En Alcalá fue colegial de San Pedro y San Pablo, y obtuvo ahí la cátedra de Teología (1618) que regentó por 18 años. Tras algunas prelaclás importantes, fue electo Ministro General de su Orden*

(1638). Su elección causó grandes disturbios: sus enemigos lo infamaron públicamente a través de libelos y la tensa situación alrededor de su persona le valió el desagrado de Felipe IV. Después de su actuación durante los trastornos en Portugal, Felipe IV lo tuvo definitivamente por amigo. Convocó el Capítulo general de su Orden en 1645, en donde salió electo su sucesor, Fr. Juan de Nápoles. Felipe IV, viendo a Merinero libre, lo nombró Obispo de Ciudad Rodrigo y después de Valladolid (1646). Murió, colmado de años y trabajos, en 1663 (1). Dejó algunas obras de mérito: Commentaria in universam Aristotelis dialecticam iuxta Joannis Duns Scot. (Alcalá, 1629; Madrid, 1659). Apuntamientos para reformation de su orden de San Francisco (Madrid, 1641). Commentaria in Regulam Sanctae Clarae duobus partibus (Madrid, 1642). Tractatus de Conceptione Deiparae Virginis Mariae, sive de huius articuli definitibilitate (Valladolid, 1652). Cursus theologicus iuxta mentem Doctoris Subtilis (Madrid, 1668). Manuscritos varios incluyendo una Appologia pro auctoritate Ministri Generalis Ordinis (2).

(1) Hemos seguido a ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. III, pp. 219-222.

(2) Tema importante ya que no se reconocía por todos los franciscanos la autoridad del General de la Orden, así las provincias francesas en tiempos de Merinero.

1644

**PALMA FREITES (LUIS DE LA).**

(124). (Debajo de un escudo combinado de las tres Ordenes:) Por/ las Religiones de/ Santo Domingo, San Francisco, y san/ Agustín de las Provincias de la/ Nueva-España./ En defensa/ De las Doctrinas, de que fueron remouidos de hecho sus Re/ligiosos Doctrineros: por el Ilustrísimo señor Don Juan de/ Palafox y Mendoza, Obispo de Tlaxcala, del Consejo/ de su Magestad en el Real y supremo de las/ Indias./ (Colofón:) En Madrid en la Imprenta Real. 1644.

Fol.-34 hojas, incl. la p. f. bl.-Suscripto por el Lic. don Luis de la Palma y Freites.-Apostillado.

M. B.-B. U. S.-B. N. S.

Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 457).

Véanse las fichas 159, 349, 369 y 428 (ésta sobre doctrinas en general).

1644

**PANIAGUA (EL LICENCIADO).**

(125). +/ Memorial/ del pleyto que/ figue el señor Fiscal./ Con/ Don Antonio Gomez de Auila/ Marques de san Roman./ y de Salinas./ Sobre/ confirmacion de dos/ Encomiendas de Indios en la Nueva/ España./ (Colofón:) De Casa de Carlos Sanchez.

Fol.-15 hojas.-Suscrito por el licenciado Paniagua.-Siglo XVII.-  
Corresponde, según aparece, á 1644.  
Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 39).*

*Las encomiendas eran las de Cuisco y San Juan De Güetamo, que se suponía eran del Marqués de Salinas, título concedido a Luis de Velasco II en 1617. Don Antonio Gómez Dávila era Marqués consorte de Salinas, por haber casado con Juana de Velasco, (hija de Luis de Velasco, Marqués de Salinas, y Ana Osorio Manrique). Murió sin sucesión (1). Véanse las fichas 384, 577-579 y 617.*

(1) **ORTEGA Y PEREZ GALLARDO, Ricardo: Estudios Genealógicos.** Imprenta de Eduardo Dublán. México, 1902; p. 29.

1645

**BERMUDEZ DE CASTRO (EL LICENCIADO).**

(126). +/ Por/ Don Alonso Svarez/ de Mendoca, y Doña Ana Maria de/ Cordoba Ronquillo fu muger./ Contra/ El feñor Fifcal y la parte que fe dize de la/ Santa Iglefia de la Ciudad de Cartage-/na de las Indias./ Sobre/ Los remedios poffefforios, y de atentado, propuestos por parte/ de la dicha Doña Ana, en razon de los bienes de que le/ hizo donacion el Obifpo Don Fr. Luis de Cordoba Ron-/quillo fu hermano, que lo fue de la dicha Ciudad de Car-/tagena, electo de Truxillo, cuyo espolio ha dado ocasion á/ este pleyto. Y fobre el commiffo en que el Señor Fifcal pre-/tende auer caydo los dichos bienes, por dezir que entraro/ en eftos Reynos fin registro. Y condenacion que pide en la/ caufa criminal, formada a titulo de ocultacion de ellos./ (Colofón:) En Madrid, por Diego Diaz de la Carera. Año 1645.

Fol.-14 hojas.-Suscrita por el Licenciado Bermudez de Castro.

B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 40).*

*No sabemos qué relación existe entre el autor y los Bermúdez de Castro mexicanos -Carlos, Diego Antonio y Juan José-. Por la fecha del alegato pudiera tratarse de un ascendiente; lo incluimos aunque el asunto no sea mexicano y mientras obtenemos más información.*

1645

**CISNEROS (MATEO).**

(127). Alegacion por el Marques de Santo Floro, gobernador y capitan general de Yucatan, contra el capitan Alonso Magaña Padilla, alcalde ordinario de Mérida, sobre injurias verbales. Por D. Mateo Cisneros. Mexico, 1645, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 310.

<<Don Mateo Cisneros, natural de Valladolid de Mechoacán. Pasó á España y estudió la jurisprudencia en la Universidad de Salamanca, de donde regresó á ejercer la abogacía en México.

Era sobrino del padre Pablo Salceda, y hace mención de él el padre Juan Ochoa en la Vida que publicó de aquel docto jesuita. Fué don Mateo uno de los letrados más famosos de la Nueva España y escribió muchas Alegaciones Jurídicas como abogado de la Provincia de la Compañía de Jesús en México en tiempos ruidosos>>.-  
BERISTAIN.

Tomado de Medina (IM: II, p. 226).

Además de la información que arriba reproduce Medina de Beristáin (1), podemos agregar que Cisneros fue asesor del Virrey Salavatierra y en esa calidad intervino en el conflicto entre el Obispo Palafox y los jesuitas (2). La influencia de Cisneros sobre Salvatierra llegó a tal punto que un contemporáneo, en carta dirigida a Palafox, afirmó "... que todo cuanto habla obrado -el virrey Salvatierra- en esta materia -el conflicto palafaxiano- habla sido y era con parecer, consultas y firmas de don Mateo de Cisneros su asesor, a quien tenía por docto y temeroso de Dios ..." (3). Eventualmente, Cisneros fue multado con mil pesos por su actuación en contra de Palafox (4). Desde el 26 de agosto de 1642 sirvió al Santo Oficio como abogado de presos (5). Dejó algunos alegatos interesantes (6).

El Marqués de Santo Floro, Diego Zapata de Cárdenas, gobernó Yucatán de 1636 a 1643 (7).

(1) BIBHAS: I, p. 351.

(2) Beristáin se equivoca al considerarlo abogado de los jesuitas. Sobre este punto y otros referentes a nuestro autor, véase la ficha número 42.

(3) Carta de Fr. Buenaventura de Salinas y Córdova a Palafox, México, 20 de abril de 1647. En CARREÑO, Alberto María: Cedulario de los siglos XVI y XVII. El Obispo Don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús. Ediciones Victoria. México, 1947; p. 34.

(4) GUIJO, Gregorio Martín de: Diario de sucesos notables. Editorial Porrúa, S. A. México, 1953; t. I, pp. 5 y 14. Por mil pesos. El mismo autor señala que se embarcó a España en la flota de marzo de 1654 (t. I, p. 251).

(5) ZAMGUC: XIII, p. 89. (Aparece con el grado de licenciado). En ASPIRANTES nada se dice sobre su información.

(6) Véanse los números 416-418, 437 y 453. Sobre el asunto de Santo Floro véase la ficha número 135.

(7) Quizá haya sido deudo suyo el Maestrescuela (1652) y Tesorero (1651) de la Catedral de Chiapas, Dr. Alonso Zapata de Cárdenas [véase ANDRADE, Vicente de P.: Mi excursión a Chiapas. Imprenta "La Hidalguense". Guadalupe Hidalgo (México, D. F.), 1914; p. 67].

1645

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(128). Informe/ en derecho./ Sobre/ la libertad de los Hermanos/ de Penitencia, que no viven en comunidad, ni/ hacen los tres votos effenciales de Religion, de/ la Tercera Orden del Serafico Padre San Fran-cisco. Contra la sujecion que se quiere dar á en-/tender tienen á los Generales, y Provinciales/ de la Obfervancia, en lo tocante al gobierno de/ fu instituto, direccion, correccion, habitos./ profesiones, y expulsion de la Orden./ Y/ Respuesta al Papel de el Padre/ Lector de Theologia Fr. Bartolome de Letona, Religioso de/ la Obfervancia en esta Provincia de Mexico, y Calificador de/ el Santo Oficio en el Tribunal de esta Nueva España./ Por el Doctor Francisco/ Lopez de Solis, Cathedratico/ en propiedad de Prima de Canones de la Real Vniverfi-/dad de Mexico, Abogado de el Fisco de la Santa Inquifi-/cion en este Reyno, y de la Real Audiencia, Protector/ general de los Naturales en estas Provincias.

Fol.-Portada dentro de un frontis.-v. en bl.-Hojas 2-31.-Suscrita en México, en 23 de Octubre de 1645.

Biblioteca Agreda.

BERISTAIN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 300. Citando á Beristáin.

El frontis, que es muy hermoso, parece el mismo de la Política de Escrituras de Irolo.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 229).*

*Véanse las fichas 162 y 163.*

1645

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(129). Alegacion por la justicia de Diego Ortiz Sepúlveda, alferrez real de Oaxaca, sobre preferencia con el alguacil mayor Diego Zepeda Alaves. Por D. Francisco Lopez Solis. Mexico, 1645, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 284. No lo vió.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 229-230).*

1645

**PEROLA ESPINOLA (ESTEBAN DE).**

(130). (Viñeta con un IHS). Por/ Christoval Valero,/ Cauallero del Orden de Santiago, ve-/zino y Regidor de la Ciudad de/ Mexico./ En el pleyto/ Con el Señor Físcal./ Sobre/ Que se le restituyan las dos tercias partes de los doze/ mil ducados con que firuió, por la futura fucefsion de la/ Contaduria de Quentas, que poseia don Juan de Ceruantes Caffaus, y se dio a don Juan de Ceruantes fu/ hijo, en

perjuicio del derecho del dicho Chrift-/toul Valero, que eftima en la cantidad referida./ (Colofón:) En Madrid, por Diego Diaz de la Carrera. Año 1645.

Fol.-14 hojas.-Suscrita por el licenciado D. Esteban de Perola Espinola.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 42).

*Juan de Cervantes Casaus nació en México (c. 1576), hijo de Gonzalo Gómez de Cervantes, y de Catalina de Carvajal. Se cruzó en la Orden de Santiago en 1619, después de hechas las pruebas necesarias en la Ciudad de México. En 1638, fue admitido como familiar del Santo Oficio (1). Después de vestir la beca real en San Ildefonso, donde estudió artes y humanidades, fue Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General en Puebla, Corregidor de Zacatecas, Factor de la Real Hacienda, Maestre de Capitán General del Virreinato, visitador de las Reales Cajas de Durango y Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de México -de aquí se jubiló en 1641. Ejerció, también, importantes funciones en el Cabildo secular de la capital virreinal: Alcalde Ordinario (1600) y Alcalde de Mesta (1601). Casó con Juliana Angela de Velasco y Peralta -hija de Jerónimo López el "Mozo" y Ana Carrillo de Peralta. En 1612 recibió la encomienda del pueblo de Tlatchinol. Murió dejando dilatada sucesión, en 1645 (2).*

*Al parecer, Valero contribuyó con 12,000 ducados a la Corona para que, a la muerte de Cervantes, pudieran suceder en la contaduría de cuentas alguno de sus hijos. Pero ésta se dio a Juan de Cervantes -hijo de Cervantes Casaus- y Valero litigó por las devolucón de 8,000 ducados. De Valero no podemos decir más que lo afirmado en las descripciones de las fichas en que aparece.*

*Sobre los Cervantes, véase la ficha número 83. Sobre el asunto, las fichas 383, 533, 534, 677 y 768.*

(1) *ASPIRANTES: p. 71.*

(2) *Diccionario Porrúa, Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 382. También MARTINEZ COSIO, Leopoldo: Los caballeros de las órdenes militares en México. Editorial Santiago, México, 1946; pp. 71-72.*

1645

**VICTORIA (PAULO DE).**

(131). (Estampeta con un IHS) Advertencias en/ hecho y en derecho para acreditar/ el de los herederos de Diego San-/chez Pascual, vezino que fue de la/ Concepcion del Valle de Xauxa,/ y Sindico del feñor San Francisco/ que en estos Reynos fe llamó An-/tonio Lopez Duarte, y de Ge-/ronima de la Parra fu/ mujer.

Fol.-5 hojs. con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del licenciado Paulo de Victoria.-Madrid, 23 de Mayo de 1644.

B. N. S.

Beristain, t. III., p. 273, asegura que Victoria era natural de Nueva España y abogado de la Audiencia de México.  
*Tomado de Medina (BIBHA: II, p. 459).*

1646

**ACOSTA (MARTIN).**

(132). Alegacion por D. Cristobal Carrera y el regidor Luis Carrera sobre el seguro de la dote de su madre doña Beatriz de Avila. Por D. Martin Acosta. Impresa en Mexico, 1646, folio.

**BERISTAIN**, t. I, p. 10.

**ANDRADE**, n. 1213, por referencia al anterior.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 236).*

1646

**MELIAN (PEDRO).**

(133). Pedimento fiscal contra D. Fernando de la Torre, tesorero de Cruzada, sobre alcance de mas de doscientos mil pesos. Por D. Pedro Melian. Mexico, 1646, folio.

**BERISTAIN**, t. II, p. 252.

**ANDRADE**, n. 315, citando á Beristain y con el apellido del autor equivocado.

Del autor y de una obra suya impresa en Madrid, tratamos en nuestra Biblioteca Hispano-americana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 242).*

*La referencia de Medina es a la ficha siguiente. Véanse las fichas 108 y 307.*

1646

**MELIAN (PEDRO).**

(134). El Fiscal de sv Magestad/ en la Real Audiencia de la/ Nueva España,/ y Tribvnal/ de la Santa Cruzada/ de Mexico./ Contra/ el Tesorero Don Francisco de la Torre./ Sobre/ que el mandamiento de ejecucion librado/ contra fu persona, y bienes por el resto de fu alcance principal, sea tambien por 226 j y 983. ps que consta deber por los Intererifes de las pagas retardadas, segun lo capitu-/lado en fus Afsientos./ AEquisima vox est, & Ius Gentium prae fe ferens: Reddi quod debes/ Senec. de Benefic. lib. 3 cap. 14/ Anno (Escudo real). MDCLXVI./ Impp. Arcadiva, et Honorivs in I. 8. c. quor appellat, non recip./ Et Publicarum Necesitatatum, & priuati aerarij de pofcivtilitas, ne comoda, qua Domui Noftre debentor, callidis debitorum artibus differantur.

Fol.-Port.-v. con tres epígrafes latinos.-70 hojas con el v. de la última en bl.-Suscrito por el doctor Pedro Melián.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 43).*

*Véanse las fichas 108, la anterior y la 307.*

1646

**ORTIZ DE LEON (JOSE).**

(135). Defensa legal del Marques de Santo Floro, Gobernador y Capitan general de la Provincia de Yucatan contra el Capitan y Alcalde ordinario de la ciudad de Merida, Alonso Magaña y Padilla. Imp. en Mexico, 1646, folio. Su autor, D. José Ortiz de Leon.

BERISTAIN, t. II, p. 367.

ANDRADE, n. 314.

<<Ortiz de León (D. José).-Natural, si no fallan las conjeturas, del obispado de Yucatán. Fué doctor en leyes por la Universidad de México, y abogado de la Audiencia.>>-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 242-243).*

*Véase la ficha número 127.*

(136). *A última hora descubrimos información que nos condujo a eliminar la ficha que ocupaba este lugar.*

1647

**ACOSTA Y MEZQUITA (MARTIN DE).**

(137). +/ Por/ Ivan/ Antonio Garcia, marido de/ Marina de Morales, Gonzalo Ortiz,/ marido de Maria de Morales, y confortes, hijas legitimas de/ Maria de Morales, hija natural de Francisco de Morales Batidor./ Contra/ Don Ivan Gverrero de Lvna, y Doña Beatriz Gomez Dauila, y contra los herederos de Don Iuan Anto/nio Guerrero, y Lucas de Medina fu Curador ad litem, y co-/tra Iuan de Sepulueda; marido y conjunta persona de/ Doña Mariana de Cepeda y Castro,/ y confortes./ Sobre/ que se de por ningvna la venta que/ Geronimo de Castro, marido que fue de Barbola de Morales, la fe-/gunda, y otros herederos de Bartolome de Morales hizieron al di-/cho Iuan Guerrero de Lvna, de ciertas cafas y tiendas, por auer fido/ bienes, que el dicho Bartolome de Morales dexó vinculados, para/ que como tales fe bueluan, y restituyan a los fufodichos con los/ frutos, y rentas que huieren retado, y podido rentar defde/ el dia de dicha venta.

Fol.-19 hojas.-Suscrita en México, á 11 de Febrero de 1647, por el licenciado Martín de Acosta y Mezquita.

Museo Británico.

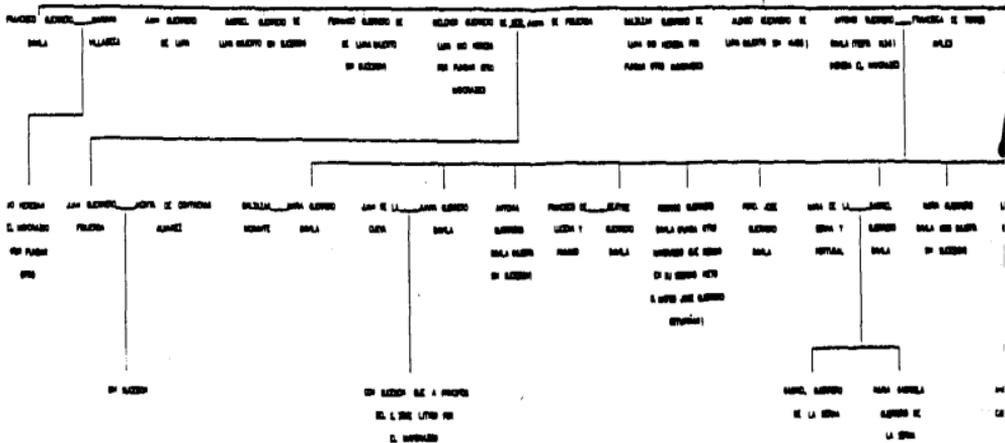
BERISTAIN, t. I, p. 11.

ANDRADE, *Ensayo*, n. 1214.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 246-247).*

MAPAZZO DE QUERENO - LUNA (9)

LAN QUERENO DE LAN... (PUNTO DE 10)



111 PAGE: PUNTO DE 10, BALLETA 1: [Illegible text]

**PARLA DE QUERENO**

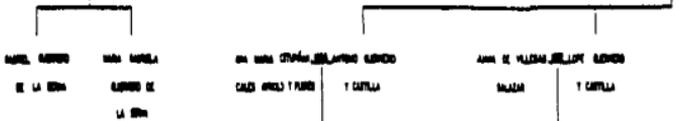
LAN QUERENO  
DE LA LUNA  
[Illegible text]

AUTORIZADO DE QUESERO - (UNA @)

ANIL ALBORO DE UN... (PUBRICO DE 88)

ANIL ALBORO DE UN...											
ANIL ALBORO DE UN...											

ANIL ALBORO DE UN...										
ANIL ALBORO DE UN...										



ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...

ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...  
 ANIL ALBORO DE UN...



*Juan Guerrero de Luna era hijo natural de Alcaraz y llegó a México en 1535. Tras colaborar en la pacificación de la Nueva Galicia, ocupó cargos de distinción en la ciudad de México (Alcalde en 1559 y 1568). Estuvo casado con Beatriz Gómez Dávila -hija del conquistador Rodrigo Gómez Dávila- y juntos fundaron en 1573 un rico mayorazgo. Sus descendientes fueron personajes importantes en la historia virreinal (1).*

*Otros asuntos vinculados a los Guerrero en las fichas 340, 625, 830, 832, 835, 836 y 1209.*

*(1) Además del artículo correspondiente en el Diccionario Porrúa (t. II, p. 1346), puede consultarse la obra de Ortega y Pérez Gallardo (Historia Genealógica de las familias más antiguas de México) en donde se encuentran numerosas referencias del mayorazgo.*

**1647**

**ACOSTA Y MEZQUITA (MARTIN DE).**

(138). Alegación por Domingo Gonzalez, labrador de Toluca, contra Pablo Bello, sobre demanda de tierras en virtud de pacto. Por D. Martin Acosta. Impresa en México, 1647, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 11.

LECLERC, Bibl. Amer., n. 1055.

ANDRADE, n. 1215.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 247).*

*Véase la ficha número 37.*

**1647**

**CARTA AL REY.**

(138-A). Carta al Rey de la Ciudad de la Puebla de los Angeles sobre las desavenencias del Virey Conde de Salvatierra con el visitador D. Juan de Palafox, 1647, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 451, si bien no dice expresamente que se imprimiese en Puebla.

ANDRADE, p. 794, se limita á transcribir el título anterior.

Tenemos por muy dudosa esta impresión.

*Tomado de Medina (IP: p. 10).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41 (esta pieza se encuentra relacionada con la nota 154). Véanse, también, las fichas 398-A y 773.*

**1647**

**CONDE DE SALVATIERRA.**

(139). + / Principio, y fin/ de vna provision del Rey Nvestro Señor;/ en que se imparte plenamente el Real Auxilio/ a la legitima jvrsidiccion Apostolica de los/ mvy RR. PP. Ivezes Conservadores de la/

Compañía de Iesvs./ Publicada solemnemente en la Ciudad/ de Mexico, Corte del Reyno de la Nueva España, en 7. del Mes de Junio/ de 1647. Años.

Fol.-3 pp. sin foliar y final bl.-La provisión, suscrita por el Conde de Salvatierra, es de 29 de Mayo de 1647.

Biblioteca Nacional de Lima.

ANDRADE, n. 319. Por los apuntes de Fischer.

Tomado de *Medina (IM: II, p. 248)*.

*García Sarmiento de Sotomayor fue Conde de Salvatierra y Marqués de Sobroso, gobernó la Nueva España de 1642 a 1648. Murió en Lima en 1659 (1). Un asunto suyo en la ficha número 725. Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2695.*

1647

**CONTRERAS (P. FRANCISCO DE).**

(140). Informacion/ sobre que/ los Electos para/ Obispos no pveden consagrarse,/ ni tomar la posseffion de sus Obisfadros, fin que primero reciban las letras Apostolicas de fu/ Santidad:/ Hecho en abono de el que/ hizieron los Padres de la Compañía de Jefsus/ de la Provincia del Paraguay./ Por el P. Francisco de Contreras/ de la misma Compañía de Iesvs, Retor de Colegio de S. Pablo/ de Lima,/ Calificador del Santo Oficio, y/ Cathedratico que fue de prima en la Vni-/versidad de dicha ciudad./ (Estampeta con un IHS.) Año M. DC. XXXXVII.

4o.-Port.-v. en bl.-15 hojs. prels. s. f.-44 hojs. con el v. de la última en bl.

Prels.-Aprob. el P. Hernando Garavito de León: Lima, 2 de Enero de 1646.-Id. del P. Leonardo Peñafiel: Lima, 2 de Enero de 1646.-Id. del doctor don Francisco Dávila: Lima, 6 de Enero de 1646.-Id. de Fr. Diego de Santa Gadea: Callao, 13 de Marzo de 1646.-Id. del P. Francisco de Soria: Lima, 12 de Marzo de 1646.-Id. del doctor Agustín Barbosa: Madrid, 20 de Junio de 1647.-Id. del P. Juan Martínez de Ripalda: Madrid, 8 de Julio de 1647.-Id. del P. Diego de Celada: Madrid, 10 de Julio de 1647.-Aprob. del P. Ambrosio de Peñalosa: Madrid, igual fecha.-Id. del P. Manuel Pardo: Madrid, 10 de id.-Id. del P. Francisco de Oviedo: Alcalá, 12 de Julio de id.-Id. del doctor D. Juan de la Guerela: Alcalá, 23 de id.-Id. del P. Francisco Alonso: Alcalá, 21 de id.-Id. del doctor D. Juan de Gueruela: Alcalá, 23 de id.-Id. del doctor Juan Zafrilla de Azagra: Alcalá, 24 de id.-Id. de Fr. Diego de Benavides: Alcalá, 26 de id.-Id. del P. Agustín de Castro y del P. Alonso Yáñez: Madrid, 10 de id.-Id. del doctor don Juan González de Castilla: Compluti, IV de las kalendas de Agosto de 1647.-Pág. bl.-Indice.-Erratas.-Pág. bl.

B. N. S.  
BERISTAIN, t. I, p. 332.  
BACKER, t. IV, p. 152.

Beristáin llama á nuestro autor Contreras Ramírez de Cepeda, y dice que <<fué natural de la Puebla de los Angeles, colegial en el mayor de Santos de México por el año 1590, cura de la ciudad y puerto de Veracruz, y después jesuita, catedrático de teología y fundador del colegio seminario y universidad literaria de Campeche: venerable por sus virtudes.>>

Dudamos mucho que esta biografía de Beristáin corresponda á la del P. Contreras de que se trata.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, pp. 488-489).*

1647

**CONTRERAS RAMIREZ DE CEPEDA (P. FRANCISCO)**

(141). Informe teológico-canónico sobre que los electos para Obispos no pueden consagrarse ni tomar posesion de sus Iglesias, sin que primero reciban las Letras apostólicas del Papa. Por el P. Francisco Contreras Ramirez de Cepeda. Imp. 1647, 4o.

BERISTAIN, t. I., p. 332.

ANDRADE, n. 324, citando al anterior.

<<P. Francisco Contreras Ramírez de Cepeda, fué natural de la Puebla de los Angeles, colegial en el mayor de Santos de México por el año 1590, cura de la ciudad y puerto de Veracruz, y después jesuita, catedrático de teología y fundador del colegio seminario y universidad literaria de Campeche: venerable por sus virtudes.>>-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 248-249).*

1647

**FELIPE IV**

(142). + / Testimonio/ de vna provision del/ rey nvestro señor, en que se imparte/ plenamente el Real Avxilio, a la legitima/ jvrisdickcion Apostolica de los my RR. PP./ Ivezes Delegados Conservadores de la/ Compañia de Iesvs/ (viñeta) en (viñeta)/ el pleyto con el Illvstrissimo, y Ex-/celentissimo Señor Don Iuan de Palafox, y Mendoca, Obispo de la Puebla/ de los Angeles, y su Prouisor el Doctor Iuan de Merlo, Canonigo/ Doctoral de dicha Santa Yglesia. Fol.-El texto a continuación del título transcrito, ocupando 7 ff. Apostillado. Al final de la penúltima pág. y en la última constan los pregones de que se hizo objeto la parte decisiva de la provisión real que se describe. El tenor del pregón final, que se llevó a cabo junto a los portales de Provincia, es el siguiente: " En la Ciudad de México, á siete dias del Mes de Iunio, de mil seiscientos quarenta y siete Años, estando junto á los portales de Prouincia, serian como cerca de la vna

del día, se pregonó lo decisiuo de la Real Prouision de las fojas antecedentes, por voz de Pedro Perez, pregonero publico, siendo testigos Diego López de Acuña, Iuan de Santillana, y Diego de Venauides, y otras muchas personas. Iacinto de Vallejo, Escriuano de su Magestad". Y en seguida: "Esta misma Real Provisión se pregonó a nueve de Iunio, de mil y seiscientos y quarenta y siete, en la muy Noble, y Leal Ciudad de la Puebla de los Angeles".

La Real Provisión empieza al v. de la primera p., y por ser tan interesante se reproduce a continuación, modernizando la grafía.

"Don Felipe, por la gracia de Dios, ... (etc.) A vos don Agustín de Valdés y Portugal, y Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de la ciudad de Puebla de los Angeles, y demás Jueces y Justicias de ella, y de las demás ciudades, villas y lugares de su obispado, y a los vecinos y moradores de él, eclesiásticos y seglares, y otras personas de cualquier estado y calidad que sean, a quien lo contenido en esta mi carta toca o tocar puede en cualquier manera, y a cada uno y cualquiera de vos, sabed que ante don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, de la Orden de Santiago, Comendador de la Villa de los Santos de Maymona, Gentilhombre de mi Cámara, Pariente, mi Virrey Lugarteniente, Gobernador y Capitán General de la Nueva España y Presidente de mi Audiencia y Cancillería Real que en ella reside: En veinte de marzo de este año pareció el padre Pedro de Velasco, Provincial de la Compañía de Jesús de la Provincia de la Nueva España, y por petición que presentó hizo relación diciendo que con ocasión de que el Doctor Juan de Merlo, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de la dicha ciudad de los Angeles, Juez Provisor y Vicario General de ella y su obispado, por orden que para ella había tenido de Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo del dicho obispado, de mi Consejo y Visitador de los Tribunales de la dicha Nueva España, había procedido a proveer auto en seis del dicho mes, que hizo notificar a los PP. Rectores de los Colegios del Espíritu Santo y S. Ildefonso de dicha religión que están en dicha ciudad, en que había mandado que los religiosos de ellos exhibiesen las licencias que tenían para confesar y predicar dentro de un día natural, y que en el interin se abstuviesen de dichos ministerios. Y en ocho de dicho mes, por la mañana, por otro auto refiriendo en él que, por ser cumplido el término del primero, y no habían comparecido dentro de él a presentar dichas licencias ni exhibido privilegio que les eximiese de exhibirlas, y que parecía estaban incurso en notoria inobediencia, había mandado que se notificase a dichos rectores y a los demás religiosos que estuviesen dispuestos para predicar, con penas de excomunión, no predicasen a personas seglares de cualquier estado y condición que fuesen, fuera ni dentro de su casa con apercibimiento que de hacer lo contrario, se procedería contra los transgresores a declararlos y roturarlos en la tablilla por públicos excomulgados, y a lo demás que hubiese lugar. Y que habiéndose notificado a los dichos rectores, habían dado cierta respuesta en orden

a no ser partes, y que sólo lo era formal a quien se debía hacer dicha notificación (a) dicho P. Provincial, que estaba en la ciudad de México. Y que por otro auto de dicho día por la tarde había mandado dicho provisor que se le notificase a dichos PP. rectores guardasen y cumpliesen los dichos autos, con apercibimiento de que se procedería a declararlos y rotularlos en la tablilla por públicos excomulgados, y que para ellos se despachasen públicos edictos, para que viniese a noticia de todos los fieles cristianos, y se excusasen los sacrilegios, nulidades y escándalos, que de lo contrario podían resultar. Y que habiéndoseles notificado, habían respondido instando el no ser partes. Y que en el dicho día ocho de marzo había hecho leer y publicar en las iglesias del Carmen y Religiosas de la Santísima Trinidad de dicha ciudad de los Angeles, con asistencia de dicho Obispo, y en la Cruz que está en la plaza mayor de ella, con numerosos concursos de gente en todas las partes, y el día siguiente sábado en otras muchas iglesias y lugares públicos un edicto en que, expresando diferentes motivos, fundándolos en razones inciertas y en una Bula de la Santidad de Gregorio Décimo Quinto, que su ejecución se había suspendido por la Santidad de Urbano Octavo, ponderando razones sumamente ofensivas y de grande escándalo, en desdoro y descrédito de la virtud, religión y letras de los religiosos que asistían en dichos colegios, determinando y declarando no poder los susodichos predicar ni confesar, ni ser de la voluntad de dicho obispo que sin su licencia, examen y aprobación lo hiciesen en el dicho obispado, mandando con pena de excomunión mayor reservada, ningún feligrés de él confesase con religioso alguno de la dicha Compañía, mientras no tuviese licencia del dicho obispo, ni acudiesen a sus sermones dentro ni fuera de sus iglesias, imponiendo la misma pena a dichos religiosos que predicasen o confesasen en dicho obispado. En todo lo cual el dicho provisor, además de haber procedido con notoria nulidad, e injusticia, preposterando pervirtiendo el orden judicial y disposiciones de Derecho, había hecho a dicha religión manifiestos agravios, quebrantando los privilegios y excepciones concedidas a dicha religión por indultos, breves y bulas apostólicas, en cuya contravención había procedido con orden del dicho obispo, en lo cual demostraba la pasión que contra algunos particulares de ella, como era notorio, tenía dicho obispo, y que de ella nacían las molestias que se hacían a dichos religiosos, sin hacer reparo de haber procedido sin jurisdicción, y con manifiestos agravios e injurias referidas en dichos autos y edicto. Y asimismo en el libro que había publicado en forma de alegación en materias decimales, con notables ofensas contra dicha religión. Para cuyo remedio, usando de la facultad concedida a ella por bulas apostólicas, en especial dos de la Santidad de Gregorio Décimo Tercio, habían nombrado por Jueces Apostólicos Conservadores insolídum al P. Predicador General Fray Juan de Paredes, Prior de mi Convento Real de la Orden de Predicadores, y al P. Maestro Fray Agustín Godínez, Definidor y Elector de Capítulo General de dicha Orden, por concurrir en ellos todas las buenas partes

necesarias de virtud, letras y suficiencia para el ejercicio de dicha jurisdicción, y las demás calidades (sic) que conforme a Derecho y breves apostólicos se requieran; y que en dicha causa era parte formal dicho obispo, y lo era también en otras que dicha Provincia de la Compañía de Jesús seguía y tenía que intentar, y siendo como era Visitador de dicha mi audiencia, era justo y legítimo recelo el que se ocasionaba de que mis Oidores de ella hubiesen de ser jueces, por serlo dicho obispo suyo, mayormente cuando se tenía experiencia de la resolución que tomó en la causa que se ofreció sobre querer extender su jurisdicción a conocer de los capítulos y quejas contra Alcaldes Mayores, pues había llegado a imponer penas a dichos mis Oidores para que repudiesen el auto que tenían proveído, que le había sido contrario, confirmando otro proveído en su favor, impidiéndoles la plena libertad que se debía observar en las determinaciones. Y por ser esta causa de tan conocido empeño de dicho obispo, en la mejor forma que hubiese lugar recusaba a todos los Oidores y Ministros Togados de dicha mi Real Audiencia, y a cada uno en particular, para que en ella, ni en otra alguna tocante a dicho obispo pudiesen conocer ni intervenir, pues la causa era tan legítima aprobada en Derecho, y admitida en hecho por mi Real Consejo de Indias, en ocasión que don García de Valdés Osorio, no con más causa, que litigar con la Catedral de dicho obispado, había recusado a dicha mi Real Audiencia, y dicha recusación militaba con más aventajada razón en esta causa, por tocarle más inmediatamente a dicho obispo, pidiendo al dicho mi Virrey hubiese por recusados a dichos mis Oidores y Ministros Togados de dicha mi Real Audiencia según y en la forma referida, haciendo para ello el juramento necesario a que mandó se presentase con dicha recusación el ejemplar que se informaba, para que con su vista se proveyese lo que conviniese. Y en este estado Juan Martínez, Procurador de dicha mi audiencia, en nombre del dicho Provisor, presentó petición ante el dicho mi Virrey, en veintiséis del dicho mes de marzo, diciendo: que a noticia de su parte había venido que los religiosos de dicha Compañía de Jesús pretendían nombrar dichos Jueces Conservadores, en razón de ciertos autos proveídos por su parte, en que les había mandado mostrasen el privilegio y excepción que tenían para no exhibir las licencias del ordinario, y presentar dicho nombramiento ante mi Virrey, pidiéndole despacho para su guarda y cumplimiento; y para que pudiese por su parte pedir y alegar lo que conviniese en caso que dicho nombramiento se presentase, pidió se le diese traslado de cualquier pedimento que por su parte de dichos religiosos se hiciese. A que mandó que, cuando llegase el caso, se proveyera lo conveniente. Y en treinta del dicho mes de marzo, ante dicho mi Virrey, el Doctor Don Pedro Melián, Fiscal de dicha mi Audiencia, presentó petición diciendo: que a su noticia era venido que por parte de la religión de la Compañía de Jesús se trataba de nombrar Jueces Conservadores contra dicho Provisor por las injurias y agravios que se pretendía haberles hecho en los autos y edictos referidos, y que

en dicha razón se había propuesto recusar a dicha mi Real Audiencia ante el dicho mi Virrey, y que, aunque no tenía cierta ni especial noticia del hecho, ni de que se hubiese nombrado dicho Juez Conservador, ni presentándose como debía, y de su estado y dignidad, lo colegía todo de una carta que acababa de recibir de dicho obispo visitador en que refería los fundamentos y razones que debían considerarse en el caso, y porque la experiencia había mostrado en los semejantes que habían sucedido turbación y otros inconvenientes y peligros que se padecían en la república. Y que para su remedio estaba dispuesto por leyes que dichos Jueces Conservadores no se entrometiesen a conocer ni proceder, salvo de injurias u ofensas manifiestas y notorias, que se hacían a iglesias o monasterios y personas eclesiásticas, según estaba dispuesto por Derecho y los Santos Padres, y por diferentes cédulas más estaba mandado a mis audiencias de las Indias que, a pedimento de parte, y de oficio, proveyesen en no consentir que los religiosos usasen de Conservatorias en manera alguna, si no fuese en los casos permitidos por Derecho, que esto se disponía en la despachada en veinticinco de julio de mil quinientos cincuenta y tres, y en la de cinco de marzo de mil quinientos sesenta y tres, y en la de once de marzo de mil quinientos noventa y tres, y por otra mi Real Cédula de doce de febrero de mil seiscientos treinta y tres, dirigida a mis Virreyes y Audiencia, cuyo testimonio con dicha carta le había remitido dicho obispo, de que hizo presentación, por la cual se ordenaba se fuese a la mano a los prelados regulares, para que se excusasen las vejaciones que se solían causar por el nombramiento de Jueces Conservadores, que estos no se habían de nombrar sino en las muy graves, y no en las ordinarias ni de poca consideración; y otras causas y razones, y que, aunque en el celo, prudencia y obligación del dicho mi Virrey estaba segura la ejecución y observancia de mis leyes y cédulas referidas, le pidió que para en caso que hubiesen nombrado o se hubiese de nombrar dicho Juez Conservador, reproduzca dichas Reales Cédulas para que, teniéndolas presentes, mandase que de su tenor y forma, no se saliese, ni de lo dispuesto por Derecho, ocurriéndose a prevenir y estorbar los inconvenientes que en otras ocasiones se habían experimentado y debían recelarse, proveyendo para ello del modo más conveniente, y que se le diese testimonio de dicha petición y lo que a ella se proveyese. Que vista por el dicho mi Virrey, mandó que la parte de la Compañía de Jesús presentase el nombramiento que hubiese hecho de jueces conservadores, con las causas que le movieron, para que con vista de todo proveyese lo que conviniese y se diese el testimonio que pedía; que habiéndose hecho notorio al dicho P. Pedro de Velasco, en su obediencia, en primero de abril, presentó petición diciendo: que sin embargo de que debiera representar no deber exhibir el dicho nombramiento ni las causas que le movieron a hacerlo, alegando a ello diversas razones, a que no obstaba lo alegado, y cédulas presentadas por mi Fiscal, porque dicha jurisdicción conservatoria era mera eclesiástica emanada de los

Pontífices, sin embargo de ello, reconociendo la notoria justificación que había obligado a su religión a nombrar dichos Jueces Conservadores, por ser la causa de notorias y manifiestas injurias calificadas, y llegado a publicarlas dicho Provisor por edictos, condenando dicho obispo por su mano a los religiosos que por tres veces habían sido moradores de los colegios del Espíritu Santo, San Ildefonso y San Jerónimo de dicha ciudad, por sacrílegos, intrusos temerariamente en la jurisdicción eclesiástica, reos en las nulidades de las confesiones, religiosos escandalosos, transgresores a sus reglas, a los Concilios de Trento y Mexicano, y a las bulas pontificias, hacía demostración de los autos que dichos Conservadores habían fulminado con el escrito ante ellos presentado, por donde constaba las causas que dieron justo y preciso motivo a su nombramiento, para que dicho mi Virrey con toda satisfacción conociese la necesidad en que estaba su sagrada religión de defenderse de tan graves injurias por el remedio público que tenía para haber hecho dicho nombramiento, y que en haberse anticipado dicho obispo con diligencias extraordinarias, como las que había hecho, sin tiempo ni estado con dicho mi Fiscal, introduciéndose a ejecutor de mis Reales Cédulas, que incitándole en la carta que le había escrito para que por este camino introducirle en esta causa, sin reparar que en la misma cédula de que se valía favorecía su religión en propios términos, pues no concediéndose por ella lo que se pedía por dicho obispo, de que no pudiesen los regulares ser Conservadores, se hallaba decidido lo contrario, con lo que se afirmaba en dicha Real Cédula, en que se decía: que no molestasen los prelados de las religiones a los religiosos súbditos que tuviesen pleitos y diferencias voluntarias con la mano de Jueces Conservadores; que estos no se habían de elegir sino en casos muy graves y con las circunstancias que permitía el Derecho, con que se les dejaba la facultad de que gozaban y habían gozado para poderlos nombrar en el caso presente, que era de la calidad de los que en dicha Real Cédula se referían, y que así su religión venía a estar en términos que el dicho mi Fiscal debía asistirle, y que de dichas diligencias se descubría ser sólo el ánimo del dicho obispo continuar y conservar por dichos medios las injurias manifiestas hechas a la dicha religión, y por estos medios disponer si se pudiese conseguir que dicho mi Virrey cooperase en ellas, embarazándoles el solo remedio que le quedaba a su religión para que dichos colegios y religiosos que en ellos han asistido y asisten, quedasen notados de sacrílegos y escandalosos, y de todo lo demás con que tan gravemente habían sido injuriados, pues no se podía negar que si se le impidiese dicho solo remedio del nombramiento de dichos Jueces Conservadores, además de incurrirse en la censura que se ponía a cualquiera impediendo, quedaría su religión sin recurso en la infamia pública de que había sido notada, y sin restitución en la reintegración de su ilustre opinión de virtud y letras. Pidiendo al dicho mi Virrey que, habiendo por demostrados los autos eclesiásticos hechos por dichos Jueces Conservadores, con vista de ellos para el dicho efecto de

su justificación y necesidad de remedio, se les devolviesen para que continuasen y usasen de su jurisdicción, jurando el dicho escrito. Y vistos los autos por el dicho mi Virrey, y el dicho ejemplar de la recusación del dicho D. García de Valdés, que se presentó con los hechos por los dichos Jueces Conservadores; en cuanto a la recusación hecha por dicho P. Provincial a mis Oidores y Ministros Togados de la dicha mi Audiencia, la admitió para todas las causas que tenían y tuviesen dependencias con dicho obispo visitador, por el tiempo que le durase la visita que le tengo cometida, remitiéndomela con los autos para que me sirviese de dar forma al corriente de estas causas en las que fuesen pertenecientes a dicha mi Audiencia por su natural ingreso a ellas, y las que fuesen por vía de fuerza, y que en el interin por residir en dicho mi Virrey, como tal, y como en Presidente de dicha mi Audiencia, toda su jurisdicción, procedería a la determinación de dichas causas en los casos o artículos que no admitiesen dilación y pidiesen por su naturaleza necesario despacho, ocurriéndose a ello por este camino o por el que más conviniese, según la necesidad de los casos. Y en cuanto a lo pedido por mi Fiscal y por el Provisor y dicho P. Provincial acerca del nombramiento de dichos Jueces Conservadores, y las causas e injurias que representaron, y que dicha jurisdicción estaba concedida a dicha religión por bulas apostólicas y por mi real cédula en que se mandaron pasar; y por auto proveído a pedimento del dicho P. Provincial por Don Juan de Mañozca, Arzobispo de la dicha ciudad de México, de mi Consejo, de veinte de marzo de este dicho año, en que dió permiso y facultad para que dichos Jueces Conservadores Apostólicos nombrados usasen en la dicha ciudad y todo su Arzobispado, del nombramiento que en virtud de dichas letras y bulas apostólicas les estaba hecho. El dicho mi Virrey, por tocarle, como le tocó, el conocimiento y determinación por estar recusada dicha mi Audiencia y legítimamente impedida, y haberse introducido ante él por dicho mi Fiscal y Provisor inmediatamente cometérsele la ejecución de dichas reales cédulas que de esto tratan, mandó que dichos Jueces Conservadores usasen de su jurisdicción conservatoria en todo aquello que miraba a las injurias representadas por dicha religión y turbación esos privilegios corrientes y practicados, sin extenderla al punto de las licencias de confesar y predicar, por no ser esto tocante a conservatoria, y que para ello se hiciese el despacho. Y por parte de la dicha religión se presentaron otros pedimentos, en cuya virtud se hicieron otros autos y diligencias. Y parece que dichos Jueces Conservadores a quienes se devolvió dicha causa eclesiástica procedieron en ella despachando recaudo para que el dicho obispo visitador y su provisor repusiesen las dichas injurias, como se pedía por dicha religión, referidas en su querrela, dentro de seis días, o diesen razón porque no lo debiesen hacer, con ciertos apercibimientos de censuras y otras penas a que el dicho provisor resistió dicha jurisdicción, rotulando por excomulgados los escribanos que habfan ido a notificar el dicho despacho, impidiéndola con

diferentes autos que proveyó, y edictos que publicó, en orden a que los dichos Jueces Conservadores no fuesen tenidos por tales, ni obedecidos, mandando a mis justicias de dicha ciudad no les impartiesen mi real auxilio, rotulando asimismo por públicos excomulgados a dichos Jueces Conservadores y a su Notario, y a dicho Provincial y otros religiosos de la Compañía, y otras personas, haciéndose por dicho Provisor otros autos y procedimientos en orden a impedir la jurisdicción de dichos Jueces Conservadores, a que ocurrieron para quitar dichos impedimentos, a declarar y fijar por excomulgado a dicho obispo y su provisor por impedientes de dicha jurisdicción apostólica conservatoria, haciendo sobre ello otras diligencias y autos, de que se originaban escándalos y disenciones, para remedio de lo cual, estando la causa en este estado, en diecisiete de este presente mes de mayo, dichos Jueces Conservadores parecieron ante dicho mi Virrey, y por petición que presentaron hicieron relación diciendo que con vista del nombramiento que se les había hecho, bulas conservatorias y mi real cédula referida en que estaban mandadas guardar y cumplir, y de los autos que se habían hecho, y pedimento de mi Fiscal y demás autos, dicho mi Virrey les había mandado impartir mi real auxilio para el ejercicio de su jurisdicción conservatoria, y que cuando con este amparo y protección regia habían entendido que dicho obispo y su provisor reconociesen como debían la obediencia a dichas bulas, cédulas y auxilio, y que seguirían la causa proponiendo sus defensas, pues ellos en actuar habían procedido con toda suavidad y conforme a Derecho, como de sus autos se demostraba, se había experimentado que dicho obispo y su provisor, resueltos a llevar sus procedimientos y autos con conocida violencia sin los términos jurídicos se habían introducido, de reos, (en) jueces en su propia causa contra la dicha jurisdicción apostólica conservatoria, contra las partes y contra todos aquellos que habían intervenido a darles el auxilio, castigándolos como culpados, causando en esto graves notas y escándalos en las dichas ciudades de México y los Angeles y en el dicho obispado, en manifiesto menosprecio de dichas bulas y jurisdicción que en virtud de ellas ejercían, fijando también por públicos excomulgados a dichos Jueces Conservadores y a su Notario, procediendo a agravación de censuras poniéndolos de participantes, y asimismo lo habían hecho con dicho P. Provincial y otros seis religiosos que residían en dichos colegios y a los escribanos y demás ministros y otras personas que, requeridos con sus autos y mandamiento despachado por el dicho mi Virrey para que se impartiese el real auxilio, habían acudido con sus oficios, y dicho obispo y su provisor iban procediendo a agravación de censuras y publicación de otros edictos, esparciendo papeles impresos, asentando en ellos proposiciones que debían representarse ante dichos Jueces, pues estaban prestos a oírlos y a guardar justicia, y que con estas y otras semejantes demostraciones iban continuando la rebeldía y contumacia que habían tenido, encaminándolo todo a frustrar el amparo y auxilio que se había dado a

su jurisdicción apostólica, que era el eficaz remedio para el ejercicio de ella, pues de otra suerte, como procedían en dicha causa, no se reconocía diferencia entre jueces y partes, y que todo era a fin de hacer escarnio o irrisión dicho obispo y su provisor de las censuras que dichos jueces les habían impuesto, y que con esto perturbaban e impedían mi jurisdicción real, usurpándola, pues habían proveído auto en que habían mandado notificar a vos las dichas mis justicias, que no impartieseis mi real auxilio para la ejecución de los autos de dichos jueces con penas de excomunión y de dos mil ducados, y notificándolo a vos el dicho Don Agustín de Valdés y Portugal, y publicado edicto con penas y censuras para mis escribanos y ministros de justicia de dicha ciudad, no acudiesen a cosa alguna de lo a este caso tocante, de que se conocía de que el impedimento que se hacía a dicha jurisdicción conservatoria era usurpación de mi jurisdicción real y ofensa a la de dicho mi Virrey, en quien residía mi inmediata representación y la dicha mi Real Audiencia, pues el dicho obispo y su provisor no tenían facultad para notificar a vos las dichas mis justicias, no impartieseis el mi real auxilio, ni para impedir a mis ministros el ejercicio de sus oficios que usan con facultad mía, y que dichos procedimientos se le habían representado por dicho P. Provincial, y que de hecho dicho obispo y su provisor le habían quitado los estudios que dicha religión tenía en la dicha ciudad de los Angeles con mi facultad y bulas apostólicas, y puesto otros, publicando edictos el dicho obispo exhortando a los padres de familias enviasen a ellos sus hijos, prometiéndoles que como visitador me daría cuenta para que fuesen premiados, de que se infería era el camino e intención de atraer séquito y sedición a aquella ciudad, que era el único medio que tenían para susentar su resistencia y rebeldía que, si tuviese efecto y no se ocurriera al remedio que tan urgente ocasión requería, quedarían sin efecto mis mandamientos y bulas apostólicas y frustrado mi real auxilio, por cuyas causas y las razones que contenía un edicto que había hecho publicar y fijar dicho provisor en siete de este mes con graves y escandalosas proposiciones encaminadas a la oposición y resistencia de dicha jurisdicción apostólica, en que había tres de evidente prueba de sedición, de que se les había advertido por dicho Provincial en el pedimento que había presentado. Que la una era prohibir que no se oyese Misa a dichos religiosos, que daba a entender el dicho provisor estaban excomulgados, con que se apartaba a los fieles de la frecuencia de las iglesias de dicha Compañía. La otra decir que en provincia católica era escándalo pernicioso querer que unos meros religiosos usurpadores de la jurisdicción eclesiástica se atreviesen a publicar que excomulgaban a un prelado dentro de su diócesis, tan amado, estimado y reverenciado por todos los fieles, como dicho obispo por su integridad, ajustamiento y perfección, mandando quitar y borrar los cedulones en cualquiera parte que los viesen, de que se colegía la irritación de conmovier al pueblo a indignación y ocasionarlo con hacerlo ministro y ejecutor de quitar dichos cedulones,

a diferencias y alborotos, pues de semejante acción era verosímil recelarse. Y la tercera cláusula, y la más digna de ser notada y advertida, el exhortar y mandar que ninguno de sus súbditos eclesiásticos y seculares, con ocasión de estos escándalos, hiciesen vejación alguna a los religiosos de la Compañía que residían en dicha ciudad, de palabra ni de obra, ni les pusiesen las manos, ni les perudiesen el respeto. Palabras en que conocidamente se anticipaba la disculpa y descargo a la sedición que estaba premeditada y en que por ellas se concitaba al pueblo a que pusiese en ejecución lo mismo que con cautela parece se le prohibía, pidiendo al dicho mi Virrey que en atención a lo referido proveyese de remedio en la forma que más conviniese, para lo cual hacían demostración de los autos que dichos jueces tenían fulminados, que vistos con los hechos en esta razón ante el dicho mi Virrey, y que para ello se reconoció ser cierto lo que refieren dichos Jueces Conservadores de los procedimientos de dicho provisor en que comenzó a obrar, y Miércoles de Ceniza, continuándolos el tiempo santo de la Cuaresma, y que parecía tenían embudida en sí concitación y conmoción al pueblo, con pretextos santos de concilios y bulas apostólicas, abrogándose autoridad propia, determinando de hecho por modos violentos la determinación si se pudieron nombrar o no dichos jueces, y de si los casos de injurias alegadas eran materia de conservatoria en que, aunque no fuesen reos demandados, no les pertenecía este conocimiento, usurpándole a los superiores a quienes toca, empezando este desorden desde que se había notificado el dicho auto monitorio de dichos jueces al dicho obispo y su provisor, que debían haber mirado dicha jurisdicción con respecto a su Santidad, de quien emanaba inmediatamente, atendiendo a mi jurisdicción real y de mi audiencia, por residir toda en dicho mi Virrey, mediante dicha recusación, y la metropolitana de dicho arzobispo, que todo iba inserto en el despacho que se hizo por dichos jueces con dichas bulas conservatorias y cédulas en que se habían mandado pasar, ajustándose a los términos y medios jurídicos para promover la razón que juzgasen tener, antes parecía que en su mismo hecho manifestaban un modo de substracción del debido reconocimiento a sus superiores a quienes estaban subordinados, tomando por medio el de la violencia por los caminos que en dicha petición se referían por dichos jueces conservadores, y tratándose por ellos de desviar los impedimentos hechos a su jurisdicción, habían mandado tildar a los escribanos y ministros, absolviéndolos ad cautelam, y no dió lugar a ello el dicho provisor, procediendo a fijar por excomulgados a dichos jueces, a las partes y otras personas y ministros, haciendo otras prevenciones concitativas al pueblo, divulgando papeles impresos con capa y defensa a su jurisdicción, cuyo concurso había parado en el mismo principio de este caso por el cumplimiento a su precepto, de que hasta que exhibiesen los religiosos de los dichos tres colegios las licencias no confesasen ni predicasen, por no haberlo hecho ni ejercitado estos ministerios, quedando vivo el

efecto de la infamia irrogada la dicha religión con el modo injurioso de dichos primeros autos y edicto, que era el auto de la conservatoria; además de otras injurias que constaban de los autos, que había ido proveyendo, papeles y edictos, que había ido publicando, y porque lo que pedía más reparo era la usurpación que por dicho provisor se había hecho a mi real jurisdicción en los autos proveídos contra vos las dichas mis justicias y demás ministros con preceptos generales, agravados de penas y censuras para que no impartiédeses mi real auxilio a dichos jueces conservadores, estando auxiliados por dicho mi Virrey, y que los escribanos y demás vasallos no les dicen en manera alguna su ayuda y asistencia, ni oyesen sus autos y edictos, diciendo al pueblo eran intrusos y transgresores a los concilios y bulas, turbando con esto mi real auxilio y el concierto y estado de las cosas en aquella subordinación que los ministros inferiores deben tener a los superiores, ocasionando una formal oposición e inobediencia, pues no era posible que dichas mis justicias cumplieren sus mandatos sin faltar a lo mandado por el dicho mi Virrey, en razón de que dichos jueces usasen de su jurisdicción conservatoria abrogándose a sí mi real jurisdicción y obrando como jueces siendo reos y partes en propia causa, habiendo antes reconocido la justificación con que el dicho mi Virrey había procedido confesándole su potestad en un escrito presentado ante dichos jueces conservadores, por parte del dicho obispo y con su poder en que refieren que procedían en dicha causa en ofensa de lo decretado por dicho mi Virrey, que se ajustó a los autos, Concilios de Trento y Mexicano, bulas y derechos y en la conducción de otro, dado a prevención de que no fuese declarado por excomulgado dicho obispo, en que pide a dichos jueces sobresean la fijación y publicación de las censuras hasta que se haga relación en grado de fuerza, que luego protesta intentar ante mí y jurisdicción de la Real Audiencia de esta Nueva España que residía toda en dicho mi Virrey, de que se infería no ser posible confesar por justa la jurisdicción auxiliante sin reconocer por competente la auxiliada, y ocurriendo al remedio conveniente en razón de lo que se representó por dichos jueces conservadores, y que se reduzca a aquel buen orden y concierto que se debe tener para la buena administración de mi real justicia, paz y quietud, y que se sosieguen mis súbditos y vasallos eclesiásticos y seculares, conservándose en sinceridad en los términos que tienen obligación, obedeciendo con ciega y pronta obediencia los mandatos y órdenes de sus superiores, cada uno en lo que le toca, sin dividirse ni entrometerse en opiniones sobre si están o no justificadas. Con acuerdo del dicho mi Virrey mandé dar esta mi carta y provisión en la dicha razón: por lo cual, impartiendo como desde luego imparto mi real auxilio, mando a todas y cualesquier personas de la dicha ciudad de los Angeles y su obispado, y en la de México, sus vecinos, moradores y comunidades, eclesiásticas y seculares, tengáis por legítimos Jueces Apostólicos Conservadores a los dichos Padres Fr. Juan de Paredes, Predicador General y Prior de mi Convento Real de

Santo Domingo de la dicha ciudad de México, y Padre Maestro Fr. Agustín Godínez, Definidor y Elector de Capítulo General de dicha Orden, y a cada uno de ellos en la causa de que se ha hecho mención en todo lo que mira a las injurias representadas por dicha religión de la Compañía de Jesús, y turbación que se les hace de sus privilegios corrientes y predicados, sin que la puedan extender al punto de las licencias de predicar y confesar, como está determinado por dicho mi Virrey, por no ser esto tocante a dicha conservatoria, y como a tales Jueces Apostólicos Conservadores los reconoceréis y obedeceréis, oyendo sus autos y mandamientos sin resistirles de obra ni de palabra, ni con otra alguna acción de omisión o comisión, pena a los eclesiásticos, seculares y regulares, de que se procederá contra ellos a las temporalidades y extrañeza de estos reinos, y a los demás mis súbditos vasallos de cualesquier estado y condición que sean, siendo personas de calidad, de dos mil ducados, aplicados por mitad para gastos de entradas de mi Real Consejo de Indias y de los lutos hechos en honras del Príncipe mi muy caro y amado hijo, y por defecto de bienes, en cuatro años de servicio en uno de mis presidios de la Nueva España, Islas del Barlovento, sin sueldo, y siendo de inferior calidad, de doscientos azotes y servicio de cuatro años en mis Islas Filipinas, en la misma forma, en que desde ahora para entonces os doy por condenados lo contrario haciendo, sin que sobre ello seáis oídos. Y mando a vos el dicho Don Agustín de Valdés y Portugal, y demás jueces y justicias de la dicha ciudad de los Angeles, y su obispado, y arzobispado de la ciudad de México que, si en orden a remover los impedimentos hechos y que se hicieren a dichos Jueces Conservadores en el uso de su jurisdicción apostólica conservatoria, parecieren ante cualquiera de vos pidiendo mi real auxilio se lo déis e impartáis plenamente. Y si para ir procediendo en dicha causa os lo pidieren para ejecución conforme hallárades por derecho, proveyendo y dando orden que los ministros súbditos y vasallos ayuden y asistan con sus oficios y personas y bienes, y los unos y los otros, para que mi jurisdicción real y lo contenido en esta mi carta se observe y guarde según y como en ella se contiene, la ejecutaréis sin embargo de cualquier impedimento que se os quiera poner o ponga por parte del dicho obispo visitador o su provisor, u otros jueces o personas eclesiásticas. Y para que venga a noticia de todos y no pretendan ignorancia, haréis pregonar esta mi carta y provisión real en las plazas públicas de la dicha ciudad de los Angeles y la de México, y en las demás partes y lugares que os pareciere de dicho obispado y arzobispado en la forma que se acostumbra, con lo cual les pare tan entero perjuicio. Y no hagáis cosa en contrario, pena de mi merced y de dos mil ducados, que desde luego aplico a mi real cámara. Y debajo de dicha pena cualquier escribano la notifique siendo requerido, y de dichas penas tome la razón mi contador que para dicho efecto está nombrado. Dada en la ciudad de México, a veintinueve del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y siete años. El Conde de

Salvatierra. Registrada, Francisco Toucedo de Brito. Canciller, Francisco Toucedo de Brito. Yo Don Felipe Moran de la Cerda, Secretario de Cámara y Gobernación de esta Nueva España, por el Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, su Virrey en su nombre".

Siguen las constancias de los pregones que en número de cuatro se llevaron a cabo en la ciudad de México, respectivamente a siete de junio de 1647 en la entrada de la calle de San Agustín; en la de la calle de San Francisco; en la de Santo Domingo, y junto a los portales de Provincia, todas de la misma fecha.

Difícil sería conocer en qué oficina tipográfica fue ejecutado el impreso que describimos, el cual carece de pie de imprenta, como no podía menos suceder, dada la agitación pública tan extraordinaria que tales sucesos ocasionaron y en los que seguramente era muy peligroso tomar partido. Quizás salió de las prensas de Francisco Robledo o de la Viuda de Bernadrdo Calderón que, junto con la de Pedro Quiñones, florecían en ese entonces.

*Tomado de González de Cossío (IM 510ad: pp. 66-77).*

1647

**HERRERA (JUAN BAUTISTA DE).**

(143). Resolución por/ la jurisdicción ec-/clesiástica de la Pve-/bla de los Angeles, con/ los Religiosos de la Compañía de Iesus,/ sobre/ Si pueden predicar, y con-/feffar á los feglares, sin licencia, del Señor/ Obispo, y con prohibicion fuya, mi-/entras no pidieren aprobacion. Fol.-20 hojs.-Suscrita por el Licenciado Juan Baptista de Herrera.-De 1647.-Apostillado.-Como los demás papeles obrados en este asunto, muy mal impreso.

B. S. S.

*Tomado de Medina (IP: p. 10).*

*Véase la ficha número 41.*

1647

**LOPEZ (P. BALTASAR)**

(144). Del derecho de inmunidad de diezmos que goza la Compañía de Jesus, por el P. Baltasar Lopez. Sevilla, 1647, folio.

Segunda edición.

SOTWEL, Bibl. Scrip., p. 102. Dice que se reimprimió en Zaragoza en 1648.

BERISTAIN, t. II, p. 177, con la lista de las obras del autor impresas en México, entre las cuales cuenta la presente. Por lo demás, como Sotwel, pero con error de imprenta en la fecha.

BACKER, t. III, p. 455. Como los anteriores.

<<El P. Baltasar López nació en la villa de San Miguel el Grande, en la diócesis de Michoacán el año 1610, y en el de 1628

profesó el instituto de San Ignacio de Loyola en la provincia de México. Fué uno de los jesuitas que más ilustraron la Compañía de Jesús en la Nueva España con sus letras y con sus sudores apostólicos. Enseñó en México las letras profanas y sagradas, y predicó el Evangelio á los remotos indios de Sinaloa. Su provincia, conociendo su virtud y doctrina y confiando en su prudencia, le nombró su procurador á Madrid y Roma el año 1650. Pero habiéndose embarcado con su compañero, el P. Diego de Salazar, ambos perecieron aquel año en el mar. > > -BERISTAIN.

*Tomado de Medina (BIBHA: II, pp. 489-490).*

1647

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).**

(145). Alegacion por los hijos y herederos de Andres Arias Tenorio con el Convento de Santa Clara sobre el patronato de la iglesia. Por D. Francisco Lopez Solis. Mexico, 1647, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 154.

ANDRADE, n. 323. Citando á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 250).*

1647

**MERLO (JUAN DE).**

(146). Edicto/ que se pvblico en la Ciudad/ de los Angeles/ en 6. de Abril de 1647.

Fol.-2 hojas.-Suscrita en la Puebla de los Angeles, en 6 de Abril de 1647, por el doctor don Juan de Merlo, sobre la obligación que tenían los jesuitas de exhibir sus licencias para confesar.

B. Andrade.

*Tomado de Medina (IP: p. 11).*

*Sobre Merlo véanse las fichas 41 y 593.*

1647

**PAREDES (FR. JUAN DE) Y GODINEZ (FR. AGUSTIN).**

(147). Edicto/ Que se pvblico/ en la Ciudad de Mexico./ En 14 de Abril de 1647.

Fol.-2 hojas s. f.-Suscrito en México, á 13 de Abril de 1647, por fray Juan de Paredes y fray Agustín Godínez, sobre nombramiento de jueces conservadores.

Biblioteca Nacional de Lima.

<<Fray Juan Paredes, natural de Sevilla, del Orden de Santo Domingo. Tomó el hábito y profesó en el convento imperial de México el día 13 de Noviembre de 1625. Fué predicador general y prior de México electo en 1641, y provincial en 1649>>. -BERISTAIN.  
*Tomado de Medina (IM: II, p. 250).*  
*Véase la ficha número 41.*

1647

**PARDES (FRAY JUAN DE) Y GODINEZ (FR. AGUSTIN).**

(148). +/ Nos Fr. Ivan de Paredes, Predica-/dor General del Orden de N. P. S. Domingo, Prior de sv/ Convento Real de la Ciudad de Mexico, Vicario Provincial en esta de Los Angeles, y Fr. Agustin Godinez, Maefstro, Difinidor, y Elector de Capitulo General de dicho Orden, Ivezes Apostolicos Conser-/vadores de la Compañia de Iesvs, en el negocio, y caufa, que fe hará mencion, &c. A todos los vezinos, y moradores, eftantes, y habitantes/ en la Ciudad de Mexico, y todo fu Arcobispado, Eclesiasticos, Regulares, y Seculares, de qualquiera calidad, preeminencia, Dignidad, ó condicion/ que fean, falud, y gracia en nuestro Señor Iefu Chrifto.

1 hoja imp. por un lado, de 32 x 41 cents.-Suscrito en Puebla, á 18 de Julio de 1647.-Declarando nulo lo obrado por el obispo Palafox en el asunto de los jesuitas.

A.I.

Respecto de Paredes, véase nuestra Imprenta en México.

*Tomado de Medina (IP: pp. 12-13).*

*Véase la ficha número 41.*

1647

**PUERTO (NICOLAS DEL).**

(149). Alegacion juridica por Juan de Sepúlveda sobre sucesion a la cuarta parte de ciertos bienes. Por D. Nicolas del Puerto. México, 1647, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 456.

<<Ultmo. don Nicolás Puerto nació en Santa Catarina de las Minas, curato de la diócesis de Oaxaca. Estudió la filosofía y la jurisprudencia en el colegio de S. Ildefonso de México, y en 23 de Septiembre de 1642 vistió la beca del Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos de la misma capital, en cuya Universidad fué doctor, catedrático de retórica y de prima de cánones, rector y cancelario. Obtuvo en la Metropolitana la canongía doctoral y dignidad de tesorero, y ejerció los empleos de provisor y vicario general del arzobispado, consultor de la Inquisición y comisario de la Santa Cruzada. Era llamado el Cicerón de los estrados jurídicos de México por su energía y elocuencia; y otros por su doctrina le dieron el renombre de Salomón mexicano. Habiéndose retardado la remisión de

bulas de España y los despachos para su publicación, tomó el partido de rescellar los ejemplares que habían quedado de la anterior, y procedió á predicar la bula de la Santa Cruzada, justificando esta conducta por medio de un docto escrito que mereció la aprobación de la Corte y que se le promoviese al obispado de Antequera de Oaxaca, de que tomó posesión en 1679. No fué fundador del Seminario de Oaxaca, como se lee en el *Catálogo* de los colegiales del Mayor de Santos; pero sí fundó en él cátedras de latinidad, filosofía y teología y le hizo donación de su buena librería. Murió á 13 de Agosto de 1681 y está sepultado en la capilla de S. Pedro de aquella Catedral>>.-

#### BERISTAIN

*Tomado de Medina (IM: II, p. 251).*

*Otras obras del autor en las fichas 177, 699 y 700. Un pleito suyo en la número 337. Según la información presentada por Nicolás del Puerto para ingresar al Santo Oficio como familiar (1657), era natural de las minas de Chichicapa (Oaxaca). Fue hijo de Martín Ortiz del Puerto y de María de Colmenares Salgado; sus abuelos paternos fueron Sandro Ortiz del Puerto (natural de Halea) y Gracia de Salaeta de Mendoza (también de Halea); los maternos lo fueron Julián de Colmenares (natural de Oaxaca) y Ana de Salgado (de ahí mismo) (1).*

(1) *ASPIRANTES: p. 115.*

1647

#### RESOLUCION

(150). +/ Resolvcion/ por el derecho cierto/ de la Compañia de Iesvs./ En el nombramiento de Ivezes Conservadores/ Apoftolicos Delegados de fu Santidad, ivridico, verdadero,/ legitimo; por la justificacion de la Caufa, de las Perfonas,/ del modo de la Eleccion, y vfo de ella./ Apoyada con avctoridad, y firmas de las perfonas mas Doctas, y graues de esta Ciudad de Mexico./ En respvesta de la resolvcion por el/ Fisco de la Santa Iglesia de la Pvuelva./ (Adornitos). Causa.

Fol.-7 hojas, con el v. de la última en bl.-El parecer de los agustinos está firmado en México, en 18 de Mayo de 1647.

Librería Vindel.

SOTWEL, *Bibl. Script.*, p. 102.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 350, con referencia al P. Sotwel.

BERISTAIN, t. II, p. 177.

ANDRADE, n. 323, con referencia á Beristáin.

Como estos bibliógrafos se han ido copiando sucesivamente, la noticia de que el autor del opúsculo fue el jesuita P. Baltasar López procede de Sotwel.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 252-253).*

*Véanse las fichas 41 y 44.*

1647

**RUIZ DE LA LIMA (ALONSO).**

(151). Por/ el Fisco/ Eccle-/siastico./ Declaracion, y prveba del/ Edicto/ que/ pvlico el S. doctor Ivan de Merlo/ Canonigo Doctoral, Ivez, Provisor, Official,/ y Vicario, General del Obispado, de la Puebla de los Angeles, por/ el Ilustrisimo, y Reuerendisimo Señor Don Iuan de Palafox, y/ Mendoza, Obispo deste Obispado, del Consejo de fu Magestad, y del/ Real de las Indias, Vifitador General, de esta Nueva España: en 8. de Marco de 1647. años. Sobre la obligacion de los Padres de la/ Compañia, á exhibir licencias, o priuilegios/ para conffesar, y predicar á Seglares en/ esta Diocefi. Y la justificacion con/ que en esto fe ha obrado.

Fol.-16 hojs.-Suscrita por el Licenciado Alonso Ruiz de la Lima.

B. Andrade.

BERISTAIN, t. II, p. 165. Señálale la fecha de 1647, y á Puebla como lugar de impresion.

Llama al autor Alonso Lima y dice que fué natural de Puebla, promotor fiscal de la curia eclesiástica durante el gobierno de Palafox y uno de los que más trabajaron en las ruidosas competencias de los jesuitas con aquel prelado.

De la portada ó título resulta así que además del Edicto de Merlo descrito arriba, debe haberse impreso otro con fecha de 8 de Marzo del mismo año 1647.

Tomado de Medina (IP: p. 13).

Sobre Merlo, véanse las fichas 41 y 593.

1647

**RUIZ DE LA LIMA (ALONSO).**

(152). Respuesta/ a vn papel de Alonso de Roias/ Procvrador General de la Com-/pañia, que comienza verdades, y satisfacion á fus conclusiones/ y que no fe debe hazer cafo de los autos, y cenfuras de los/ intrufos Conseruadores./ Por el Fiscal de la Pvebla de los Angeles.

Fol.-26 hojas.-Suscrita por Alonso Ruiz de la Lima, y sin duda de 1647.

B. S. S.

Tomado de Medina (IP: pp. 13-14).

Véanse la siguiente y la 41. El P. Rojas nació en Guatemala en 1608 e ingresó, en Tepotzotlán, a la Compañía cuando contaba con quince años de edad. En 1626 se encontraba en el colegio de Oaxaca estudiando Filosofía. Seis años después lo encontramos en México cursando la Teología. Probablemente recibió las órdenes sagradas en 1633. En 1638 se hallaba en la Profesa de México y se le consideraba "... de ingenio y juicio, bueno; de prudencia (para la edad) bueno; de alguna experiencia; de buen aprovechamiento en letras; de buena complexión; de mediocre talento para predicar" (1).

En 1639 se le concedió la profesión solemne, misma que realizó dos años después. Sucedió al P. Toribio Gómez como Procurador de la provincia a pesar de no haber profesado de cuatro votos. Intervino en distintos pleitos como, por ejemplo, uno del colegio de San Luis Potosí en contra de los naturales de San Miguel Mesquitique por un pedazo de monte, un rancho caprino y un sitio de estancia.

A principios de 1643 figuró en la XIII Congregación Provincial de México.

En abril-mayo de 1647 publicó su opúsculo volante Verdades (2). Murió en noviembre de ese año en México.

Otras obras suyas en las fichas 723-723-C. Dejó manuscrita una Representación hecha a nombre de la Compañía de Jesús, denunciando un libro publicado por el Deán y Cabildo de la Iglesia de la Puebla, en cuyo primer informe aparece la firma de don Juan de Palafox y Mendoza (3).

(1) De ZAMGUC: t. XII, p. 679; los seguimos desde la p. 678 a la 690.

(2) Véase la ficha número 153.

(3) GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Oaxaca, Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 407, afirma que consta de una página en folio.

1647

ROJAS (P. ALONSO DE)

(153). Verdades.

Papel impreso en medio pliego, que se publicó y repartió en la Puebla el 30 de Abril de 1647, firmado por el P. jesuita Alonso de Rojas, relativo á la controversia con el provisor de Palafox.

Citado y copiado íntegro en las páginas 119-121 del tomo XII de las Obras de Palafox.

Tomado de Medina (IP: p. 14).

Sobre Palafox véase la ficha número 41, y en cuanto a Rojas la anterior.

1647

VEGA (JUAN DE) Y OTROS.

(154). +/ Resolucion./ Por el Fisco Ecclesiastico de la Pvebla/ sobre/ que el señor Provisor de la ciudad de los/ Angeles ni fu Prelado, ni ninguno de los Fieles deuen hazer cafo de/ las censuras, y defcomuniones, que fe publican por los intrufos/ Conferuadores, mas que si las proueyeran dos Legos: y que/ fe deuen guardar las del Señor Prouisor verdadero, y legi-/timo luez, pena de pecado mortal, y de incurrir/ en las censuras, con que lo prohibe.

Fol.-4 págs. s. f.-Suscrita en los Angeles, á 7 de Mayo de 1647, por el doctor D. Juan de Vega y otros veintitrés doctores.

B. S. S.-B. M. (III).

Tomado de Medina (IP: p. 14).

*Sobre Palafox, véase la ficha número 41. Otras fichas de Vega, 772 y 773.*

1647

VELASCO (P. PEDRO DE).

(155). Propuesta del Provincial de la Compañía de Iesvs. Al Excellentissimo Señor Conde De Salvatierra Virrey de esta Nueva España, &c. En razon de medios de concordia en el Pleyto, que se trata entre el Illustrissimo Señor Visitador Obispo de la Puebla de los Angeles, y la Religion de la Compañía de Iesvs. (Al fin de la 2a. hoja:) Con licencia, en Mexico á 17 de Junio de 1647 Años: (y al de la 3:) Con licencia en Mexico, Año de 1647.

Fol.-3 hojas.

URIARTE, Catálogo, etc., n. 1707.

<<El padre Pedro de Velasco, como parece por el fin de la 2a. hoja vt., donde se descubre su nombre de <<Pedro de Velasco Provincial>>.-URIARTE.

Tomado de Medina (IM: II, p. 255).

*Velasco nació y murió en la Ciudad de México (1581-1649). Entró a la Compañía por consejo del eremita Gregorio López y ocupó el provincialato durante la controversia con el Ilmo. Palafox. Tuvo una intensa labor misional entre los indios de Sinaloa. Es de notar que colaboró con el P. Rubio en la elaboración de su Lógica Mexicana. Y dejó manuscritos unos Comentarios sobre el Evangelio de San Juan (1). Para mayor información, véase la ficha número 41. Hay otra obra de Velasco descrita bajo el número 781. Véase el 41.*

(1) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 3095.

1648

ACOSTA (MARTIN).

(156). Alegacion por Diego Rocha Portocarero contra los herederos de Alvaro Fuentes sobre embargo de una hacienda de azucar. Por D. Martin Acosta. Impresa en México, 1648, folio.

BERISTAIN, t. I, p. II.

ANDRADE, n. 146, lo mismo.

Tomado de Medina (IM: II, p. 255).

Véase la ficha número 158.

1648

**INOCENCIO X.**

(156-A). Breve/ S.mi D. N. Innocentii X./ in causa/ Angelopolitana Iurisdictionis/ in Indijs Occidentalibus/ Nouae Hispaniae./ (Gr. e. de a. pontificias). Caefaraugustae, Ex Praelo Didaci Dormer. 4o.-Port.-v. en bl.-11 pp. y final bl.-Es de 4 de Mayo de 1648.

B. U. G.

Hay una edición de Roma de ese mismo año y la siguiente traducción francesa:

-Bref de nostre S. P. le Pape Innocent X. Sur le different d'entre l'Euesque d'Angelopolis, ou colonie dite des Anges, en la Nouuelle Espagne dans les Indes Occidentales, et les P. P. Jésuites. Contenant la decision de plusieurs cas imporantans touchant la jurisdiction episcopale, et les priuileges des reguliers. Sur l'imprimé á Rome, Ex Typographia Reuerendae Camerae Apostolicae, 1648-1659.

4o.-16 pp., impreso á dos cols., en latín y francés.

*Tomado de Medina (BIBLA: II, pp. 497-498).*

*Véase la ficha número 161, y sobre Palafox, la 41.*

1648

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).**

(157). Alegacion por Miguel Gonzalez contra doña Melchora del Aguila. Por D. Francisco Lopez Solis. México, 1648, folio.

BÉRISTAIN, t. III, p. 154, para este número y el siguiente.

ANDRADE, números 336 y 337, le sigue.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 260).*

1648

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO)**

(158). Alegacion por los Herederos de Alvarez Fuentes contra Rocha Portocarrero, sobre que por cantidad de pesos ejecutó en un trapiche de azucar. Por D. Francisco Lopez Solis, México, 1648, folio.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 260).*

*Véase la ficha número 156.*

1648

**ORTIZ DE VALDES (FERNANDO).**

(158-A). Defensa Canónica por la Dignidad del Obispo de la Puebla de los Angeles, por su jurisdicción ordinaria, y por la autoridad de sus puestos. Madrid, 1648. 4o.

*Esta obra la cita Alvarez y Baena (1), quien da los siguientes datos sobre el autor: fue un ilustre jurista muerto en la flor de la edad, a los 26 años, hacia 1650. Pasó por la Universidad de Salamanca y dejó,*

además del alegato palafoxiano (2) arriba mencionado, las obras siguientes:

-Gratulación Político-Católica en la feliz restauración de Lérida, con las noticias históricas y topográficas de la misma Ciudad. Madrid, 1644; 4o.

-Comentario al prólogo de las Siete Partidas.

-Observaciones triduanas de la penitencia pública y solemne.

-Memorial Histórico-Jurídico que presenta el Principado de Asturias al Sermo. Sr. D. Baltasar Carlos de Austria, para que como Príncipe y dueño natural suyo honre a la antigua Corte y Cabeza de su Mayorazgo la muy noble y Leal Villa de Gijón, echando la pretensión de su título, que intenta el Conde D. Miguel de Noroña. 9 hojas en folio (3).

(1) *Op. cit.*, t. II, p. 50.

(2) Véase la ficha número 41.

(3) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *op. cit.*, t. IV, p.

400.

1648

**PALMA (LUIS)**

(159). Informe jurídico a favor de los religiosos doctrineros de la Nueva España. Por D. Luis Palma, 1648, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 391, lo da como impreso en Mexico; pero el autor, si era abogado de Nueva España, se hallaba entonces en la Península. La impresión debe, pues, ser de Madrid.

*Tomado de Medina (BIBLA: II, p. 502).*

*No sabemos si este Palma es el mismo Palma Freites de la ficha número 124. Véanse las fichas 349 y 369.*

1649

**GUAJARDO FAXARDO (DIEGO) Y OTROS.**

(160). (Letra capital de adorno). +/ El Señor Don/ Diego Gvajardo Faxardo,/ Governador, y Capitan General deste/ Reyno, y Provincias de la Nueva Viz-/caya. Hallandofe puefto, y fixado en/ la Tablilla por excomulgado, por el/ Señor D. Diego de Hevia, y/ Valdes, Obispo deste Reyno; etc.

Fol.-12 hojas, con el v. de la última en bl.-Escrito de don Diego, suscrito en San José del Parral en 3 de Octubre de 1649, y respuesta que á él dieron don Nicolás de Zepeda y muchos otros juristas resolviendo el caso de si podía el Obispo excomulgarle.

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 269).*

*Don Diego combatió a los tarahumaras y sobosos levantados. El alegato se debe a la protección que extendió a los franciscanos y*

jesuitas en contra de la autoridad del Ordinario que pretendía secularizar sus misiones. A pesar de que el Consejo de Indias favoreció a los misioneros, Guajardo perdió la gubernatura y fue mandado a Filipinas. En el archipiélago fue también Gobernador y Capitán General. Murió, en 1658, en altamar (1).

Sobre el asunto, véase la ficha número 798.

(1) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 1312

1649

#### INOCENCIO X

(161). Breve de nuestro muy santo Padre Inocencio X. expedido en contradictorio juicio entre el Il./lustrísimo señor D. Juan de Palafox y Mendoza Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de su Magestad, y de el Real de las Indias: Y los Religiosos de la Compañía de Iesus de su Obispado. Sobre/ la diferencia que han tenido en materias Sacramentales, y jurif-/dicionales, con interuencion del Embaxdor (sic) de su Magestad.

Fol.-6 hojas s. f.- El título á la cabeza de la primera página.-El breve es de 24 de Mayo de 1648, autorizado en Madrid á 12 de Noviembre.-Hállase, además, una real cédula de 12 de Diciembre del mismo año y un auto del Obispo de Puebla dado en la Nueva Veracruz en 4 de Junio de 1649, y otro auto de la Real Audiencia de México, de 10. de Julio de dicho año.-Es, á todas luces, impresión de Puebla.

B. M. (120).

Tomado de Medina (IP: pp. 14-15).

Véase la ficha número 156-A y, sobre Palafox, la 41. Es de notar que Genaro García (1) conoció otra edición de este impreso: en folio de 9 hojas ejecutado, aparentemente, en Puebla y de 1649. Es como sigue:

"Breve que nuestro muy santo Padre Inocencio X. despachó (en Roma, el 14 de mayo de 1648.) en contradictorio juicio con intervencion del Embaxador de su Magestad, sobre las dudas i diferencias que tuvieron los Padres de la Compañía el año de 647, con el Ilustrissimo señor Don Juan de Palafox i Medoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de su Magestad, i del Real Consejo de las Indias, en materias sacramentales, i jurisdiccionales: Traducido por don Francisco Gracian Benveniente, secretario de la Interpretacion de lenguas, que por mandado de su Magestad traduce sus escrituras, i de sus Tribunales, i Consejos: que se mandó passar por el Supremo de las Indias, como parece por sus decretos de vista, i de revista en la Secretaria de Nueva-España, de diez de Octubre, i cinco de Diciembre, y cédula Real que se despachó en doze deste mes de 648 para que se executasse, sin embargo de las contradicciones que se hizieron por las partes contrarias (s. p. i. Puebla?) En 4to, 9 fs."

*El tamaño cuarto de García corresponde a 30 centímetros. Es de notar que por el contexto parece más bien impreso en Madrid. Contiene el breve en latín y castellano.*

1649

**LETONA (FR. BARTOLOME DE).**

(162). Disertación sobre que los Hermanos de la Tercera Orden deben estar sujetos a los Guardianes y Provinciales. Por Fr. Bartolomé de Letona. Madrid, 1649.

**BERISTAIN**, t. II, p. 162, sin dar tamaño.

<<Fr. Bartolomé de Letona, natural de Durango en Vizcaya, y religioso franciscano de la provincia de Cantabria, de donde pasó á la del Santo Evangelio de México. Fué en ésta lector jubilado, guardián, definidor y comisario provincial. Nombrado procurador de la causa de beatificación del venerable Fr. Sebastián de Aparicio, pasó a Roma y la promovió con eficacia y acierto.>>

*Tornado de Medina (BIBHA: II, p. 508).*

*Véanse las fichas 128 y 163.*

1649

**MADRID Y PEDRAZA (NICOLAS DE).**

(163). Apología/ en defensa de la/ jurisdicción de los Hermanos Ministros de/ la Orden Tercera de N. G. P. S. Fracisco,/ en esta Ciudad llamados Hermano ma-/yor, y Confiliarios: Y de la independen-/cia que los Hermanos della tienen de la/ jurisdicción de los muy Reuerendos/ Padres Prelados de la/ Obferuancia./ Por el Bachiller D. Nicolas de/ Madrid y Pedraza, Abogado en la Chancilleria Real desta/ Nueva-España, Hermano de la Orden Tercera./ (E. de la Orden). (Filete). En Madrid. Año M. DC. XLIX. Fol.-Port.-v. en bl.-Ded. á don Juan de Palafox y Mendoza: México, 10 de Septiembre de 1645, 1 p.-Parecer é informe de Fr. Bartolomé de Letona: México, 19 de Julio de 1645 desde el verso de la hoja anterior hasta la 6 inclusive.-Texto, hojas 7-33.-Suscripto en México, á 10 de Septiembre de 1645.

M. B.

**BERISTAIN**, t. II, p. 200. <<Siendo de edad de veinte años la escribió>> ...

Conociendo el sistema de Beristáin de dar con título por separado trabajos que forman parte de otros, es casi seguro que el número anterior relativo á Letona no sea en realidad otra cosa que el Informe incluido en la Apología de Madrid y Peraza.

*Tornado de Medina (BIBHA: II, p. 508).*

*Sobre el asunto de las terciarias véanse las fichas 128 y 162.*

1649

**MAÑOZCA (JUAN DE).**

(164). + / Avtos/ fechos por/ El Illmo. y Rev.mo. Señor/ Don Iuan de Mañozca, del Confejo de fu/ Mageftad, y de la S. y General Inquificion,/ Visitador della en este Tribunal de Mexico,/ y Arcobifpo de dicha Ciudad./ En cymplimiento de la cedvia de Sv/ Mageftad. Y Patente del Reuerendifimo P. M. General de la Orden de/ Santo Domingo: Tocante á los exámenes, y aprobacion de los Ministros/ de Doctrina de la dicha Orden, en este Arcobifpado de Mexico. Fol.-5 hojas.-De 23 de Agosto de 1649.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 273).*

*Véase la ficha número 428 sobre las doctrinas. Remisiones referentes a Mañozca en la ficha número 48.*

1650

**ACOSTA (MARTIN).**

(165). Alegacion juridica por el capitan Vaz de Acevedo sobre divorcio perpetuo. Por D. Martin Acosta. Impreso en Mexico, 1650, folio.

BERISTAIN, t. I, p. II.

ANDRADE, n. 1218, citando al anterior.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 275).*

1650

**CARDENAS (FR. RODRIGO DE).**

(166). (Abajo de una orla horizontal:) Consulta, Q./ se hizo por parte de el/ convento de la Pvebla de/ esta Nueva España, de el Orden de Predicadores, en el pun-/to de la Ternativa, entre los dos Conuentos de Mexico,/ y dicho de la Puebla, al Reuerendissimo, é Illustrissimo/ Señor Don Fr. Rodrigo de Cardenas, Maestro en Sa-/grada Theologia, Diffinidor en el Capitulo General/ de Valencia, el año passado de 1647. y obispo elec/to de la Nueva Segovia &c. In fol.-El texto a continuación del título transcrito, ocupando 18 ff. Al fin: "Este es mi Parezzer, saluo/ &c. Mexico, á 20 de Julio, de 1650. años./ Fr. Rodrigo de Cardenas/ Maestro".

La capitular "P" con que empieza el texto perteneció a la imprenta de Juan Pablos, quien la usó en su Recognitio Summularum y Dialectica Resolutio, según puede verse en los fols. 29r., 35r., 46r., etc., de la primera, y fols. 20r., 58r., etc., de la segunda.

En concreto, refiérase esta consulta al problema suscitado con motivo de la aplicación del breve de Urbano VIII en que se disponía que a partir de 1637, año en que se celebró el Capítulo Provincial de la Orden de Predicadores de México, los provinciales deberían elegirse alternativamente, en tal forma que a dos provinciales de México se siguiese uno de Puebla, con nulidad de lo contrario, y en ocasión al

capítulo que había de celebrarse en 1650, habiendo precedido dos provinciales hijos del convento de México.

El caso fué resuelto en cuatro respuestas correspondientes a otras tantas preguntas, de las que la primera comprendía el fondo del asunto y las otras tres resultaban consecuentes. Del interesante impreso que describimos consta que "... el medio que se ha hallado para componerlas (las divisiones entre religiosos de unos y otros conventos) es el de las alternativas, que a fin de embarazar las divisiones que había entre criollos y nacidos en España, se han introducido en las más provincias de las Indias, de todas religiones. Haila en el Pirú, en la de San Agustín de Lima, en las nuestras de Chile y Quito, y en las de este reino, de Guatemala, Oaxaca y México, y en las de San Agustín y San Francisco, y para hablar más al propósito y al punto, haila en la provincia de Castilla, entre los hijos de ella, de una parte, hijos de San Esteban de Salamanca de otra, hijos de San Pablo de Valladolid de otra; en la misma forma se halla en nuestra provincia de Andalucía y los dos Conventos de San Pablo de Sevilla y Córdoba, entre los cuales se alternan ternariamente. Lo mismo pasa en nuestra provincia de Aragón, entre los hijos de Predicadores de Zaragoza y Valencia, y los naturales de Cataluña, entre los cuales se alterna en la misma forma el provincialato, que en Castilla y Andalucía. En todas las cuales provincias se escogió la alternativa por medio único para componer las disenciones que en orden al provincialato había entre los naturales de diversos reinos, provincias y ciudades e hijos de diversos conventos, y que se ordena más a componer que a descomponer, pruébase de una denunciación hecha en el Capítulo General de Roma de 1612 ..."

"Fr. Rodrigo de Cárdenas, maestro del orden de Santo Domingo, difinidor en el capítulo de Valencia de 1647 y obispo de la Nueva Segovia en las islas Filipinas." (Beristáin, t. I, p. 242, 2a. ed.).  
*Tomado de González de Cossío (510ad., p. 79-81).*

*(167). A última hora obtuvimos información suficiente para eliminar la ficha que ocupaba este lugar.*

1650

**MARTINEZ HIDALGO MONTEMAYOR (LUIS).**

(168). *Disertación legal por la Real Justicia en causa de inmunidad local.* Por D. Luis Martínez Hidalgo Montemayor. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 89: <<impresa por el año 1650>>.

<<D. Luis Martínez Hidalgo Montemayor, natural de la N. E., doctor en ambos derechos y catedrático de prima de leyes en la Universidad Mexicana, fiscal del Rey en la Audiencia de Santo Domingo y después en la de Guadalajara>>. BERISTAIN  
*Tomado de Medina (IM: II, p. 281).*

1650

**OLMOS DAVILA (EUGENIO).**

(169). +/ Defensa/ de la Informacion/ en Derecho, hecha por el P. Presentado/ Fr. Ivan de Espinosa, Vifitador/ Commiffario de la Provincia de San/ Nicolas de Mechoacan./ En/ Los Autos con la dicha Provincia:/ sobre/ La execucion del Auxilio, para que la/ tenga la Patente./ Y/ Respuesta á las addicones, que fe han opuesto. Fol.-9 hojas.-Suscrita por el Bachiller Eugenio Olmos Dávila, á 30 de Enero de 1650.

Museo Británico.-B. Agreda.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 281-282).*

*Véase la ficha siguiente.*

1650

**OLMOS DAVILA (EUGENIO).**

(170). +/ Por / el Presentado/ Fr. Ivan de Espinosa,/ Vifitador Comiffario de la Provincia de/ Mechoacan./ En los avtos/ sobre la continuation del auxilio/ para la execucion de la Patente que se resiste;/ en/ el articulo de la svpplicacion/ interpvesta por parte de la dicha Provincia, del/ avto de esta Real Avdiencia, de tres del mes de/ Dizembre del año passado de qvarenta y nueve./ En/ qve se confirmo el avto, y mandamiento/ de avxilio despachado por el Señor Obifpo/ Governador, difvnto, y se manda vaya/ Ministro Togado, a la execucion, a costa/ de culpados, y no teniendo bienes, de/ dicha Provincia./ Para/ Que se repella la dicha fupplicacion, y fe/ guarde, y execute el dicho Auto, ó fe con-/firme como en el fe contiene, fin embargo/ de lo que nuevamente fe alega.

Fol.-Port.-v. con el comienzo del texto.-Hojas 2-9, con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 14 de Enero de 1650 por el bachiller Eugenio de Olmos Dávila.

B. Agreda.

**BERISTAIN, t. II, p. 353, sin dar fecha.**

Entre los impresos que no llevan el año en que salieron á luz describiremos otros trabajos jurídicos de Olmos Dávila.

<<D. Eugenio Olmos Dávila, natural de la Antigua España, pero domiciliado en la Nueva desde la tierna edad. Estudió la filosofía en uno de los colegios de la Puebla y la jurisprudencia en México, en cuya Universidad fué doctor y catedrático de prima de leyes. Pasaba por el mejor abogado de la Audiencia, cuando, ordenado de sacerdote, logró una prebenda de la metropolitana>>.-BERISTAIN

*Tomado de Medina (IM: II, p. 282).*

1651

**CUEVAS DAVALOS (ALONSO).**

(171). Alegación jurídico-canonica por D. Alonso de Cuevas Dávalos. 1651, fol.

BERISTAIN, t. I, p. 370, sin indicar lugar de impresión, siendo de dudar si éste sea México o Puebla.

ANDRADE, n. 375, la coloca decididamente en México.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 287).*

1651

**FERNANDEZ DE CASTRO (GASPAR).**

(171-A). Memorial al Rey de D. Gaspar Fernández de Castro, caballero del Orden de Santiago y oidor de la Real Audiencia de México, en justificación de los cargos que le hizo el Visitador de Nueva España. México, 1651, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 283.

ANDRADE, n. 374, siguiendo á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 289).*

*Gaspar Fernández de Castro de la Moneda nació -según Martínez Costo (1)- en Burgos e ingresó a la Orden de Santiago en 1646 ya siendo Oidor de México.*

*Al decir de Beristáin (2) dejó:*

-Elogio apologetico del libro intitulado: La perfecta razón de Estado (México, 1645).

-Relación de las fiestas con que celebró México el nacimiento del Príncipe Próspero (México, 1658).

(1) *Op. cit., p. 99.*

(2) *BIBHAS: I, p. 320.*

1651

**OLMOS DAVILA (EUGENIO).**

(172). Alegación por el Prior y Consules del Consulado de Mexico. Por D. Eugenio Olmos Davila. 1651, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 353: no dice donde se imprimió.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 292).*

*No sabemos si esta pieza se relacione con la que se describe bajo el número 104; nos inclinamos a creer que no.*

1652

**DEFENSA CANONICA.**

(173). Defensa/ canonica/ dedicada/ al Rey Nuestro Señor./ Por la Dignidad Episcopal de la Puebla/ de los Angeles/ y por/ la jurisdiccion

ordinaria puestos, y/ Honores de fu Prelado,/ en el pleito,/ que movieron los Padres de la/ Compañía de aquellas Provincias./ Sobre/ no haver querido pedir las licencias, que/ deben tener, y que fe les ofreció, para predicar, y/ confesfar en aquel Obispado, ni exhibir las anti-/guas, ó Privilegios en contrario/ para guardarfe los./ (Viñeta con un sol radiante y la leyenda: *Supremum superas stellantem sidere*). (Filete). En Madrid por Juan Gonzalez. Año 1652.

Fol.-Antep.-v. en bl.-Port.-v. con un epígrafe orlado.-2 hojs. s. f. de índice + 429 pp. de texto y 3 pls.-El memorial al Rey, suscrito por el Obispo de Puebla de los Angeles, en Madrid, á 15 de Agosto de 1652, está en página llena; lo restante del libro está á dos cols.

Segunda edición. La primera sería de 1648, segun Antonio, *Bibl. Hisp. nova*, t. I, p. 385, quien dice ser obra del licenciado Fernando Ortiz de Valdés.

B. M.

Fué traducida al italiano y publicada en Lugano, 1763, 84, sin nombre de traductor, con el título de Risposta del Ven. servo di Dio D. Gio. Palafox e Mendoza, vescovo d'Angelopoli, in favore della sua Giurisdizione Episcopale, etc.

Algunas de las obras de Palafox han continuado reimprimiéndose hasta nuestros días, y como su enumeración sería en este lugar bastante larga y para nosotros tema posterior de una monografía, nos limitaremos á recordar aquí que en 1893 se insertaron en el tomo X de la Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América su Vida interior y las Virtudes del indio.

Además de las biografías de nuestro autor que se describen en esta bibliografía, y sin hacer caudal de los artículos de las obras generales biográficas que recuerdan su nombre, citaremos los dos opusculos siguientes:

-El venerable señor don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, justificado en el tribunal de la razón por haber remitido á España y separado del virreinato de México al Excmo. Sr. D. Diego López Pacheco, duque de Escalona, etc. Dálo á luz Carlos María de Bustamante. México. 1831, 4o.

Ateneo de Madrid.- El Venerable Palafox, conferencia de D. Florencio Jardicl. Madrid, 1892, 4o. mayor.

En francés se publicó, anónima, en 1767, 8o., la Vie du venerable dom Jean de Palafox, que sabemos fué escrita por el jesuita Pierre Champion y dada á luz con algunas correcciones del abate Joseph Antoine Toussaint Dinouart.

Algunas de las obras de Palafox han sido traducidas también al francés y al italiano.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 16).  
Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1652

**DEFENSA CANONICA.**

(174). Al/ Rey Nvstro Señor./ Satisfacion al Memorial de los/ Religiosos de la Compañia/ del Nombre de Iesvs de la/ Nueva España./ Por/ La Dignidad Episcopal de la Puebla de los Angeles./ Sobre/ La execucion, y obediencia/ del Breue Apostolico de N. Santissimo Padre/ Innocencio X./ Expedido en sv favor a XIII./ de Mayo de M. DC. XLVIII./ Y/ Passado repetidamente, y mandado executar por el/ Supremo Consejo de las Indias./ En el qual determinó fu Santidad veinte y feis Decretos/ Sacramentales, y Iurifdiccionales, importantes/ al bien de las almas./ (Viñetita). Año de M. DC. LII. Fol.-Port.-v. en bl.-157 hojas, incl. la p. f. bl.-Sin lugar de impresión, ó mejor dicho, de Madrid.-Apostillado. Primera edición. (?)

B. U. S.-B. M.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, (1867), n. 1119, y *Bibl. Amer.*, n. 1224.

*Catalogue Heredia*, t. IV, n. 6831.

*Tornado de Medina (BIBHA: III, p. 17).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1652

**DEFENSA CANONICA.**

(175). Al Rey. Satisfacion al memorial de los religiosos de la Compañia de Jesus de la Nueva-España. Por la dignidad episcopal de la Puebla de los Angeles sobre la execucion, y obediencia del breve apostolico de Nuestro Santissimo Padre Innocencio X, expedido en su favor a XIV de Mayo de M. DCXLVIII y pasado repetidamente, y mandado executar por el Supremo Consejo de las Indias, en el qual determino su Santidad veinte y seis decretos sacramentales, y jurisdiccionales, importantes al bien de las almas. Madrid, Gregorio de Mata, 1652, folio.

Segunda edición. (?)

Fol.- 316 pp.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 2584.

*Tornado de Medina (BIBHA: III, p. 17).*

1652

**DEFENSA CANONICA.**

(175-A). Defensa Canonica al Rey N. Señor por la dignidad episcopal de la Pvebla de los Angeles, y por la ivrisdccion ordinaria, pvestos, y honor de sv Prelado, en el pleyto que movieron los padres de la compañia de aquellas provincias. Sobre no auer querido pedir las licencias que debetener (sic), y que se les ofreció para predicar, y

cofessar en aquel Obispado, no exhibir las antiguas o Priuilegios en contrario, para guardarselos. Parte Primera. (s. p. i. Madrid.) En 12o. 16 fs. s. n. más 368. Unica parte publicada por el autor.

**Tomado de GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Oaxaca, Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería Bouret. México, 1918; p. 383.**

*Sobre este asunto véase la ficha número 41 (se encuentra relacionada con la nota 192). Esta pieza parece idéntica a la que describimos bajo el número 657.*

**1652**

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).**

(176). Defensa jurídica que hace D. Francisco Lopez Solis sobre habersele despojado de la silla de oidor decano de la Audiencia de Guatemala. Mexico, 1652, folio.

**BERISTAIN, t. II, p. 154.**

*Tomado de Medina (IM: II, p. 298).*

**1652**

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(176-A). "El tratado es que el P. JULIAN de PEDRAZA, como procurador que es de la Nueva España, deade luego en dicho nombre se allana el obediimiento y cumplimiento de lo contenido en el Breve confirmatorio de Noviembre de 1652 que se le presenta auténtico, y que viene bien en que pase por el Consejo" ... En fol. de 2 hs. n. fs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 233 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el asunto de la Compañía con el Obispo Palafox véase la ficha número 41, en cuanto al autor, la 665.*

**1652**

**PUERTO (NICOLAS DEL).**

(177). Defensa legal de los hijos de D. Baltasar de Guevara y Samano. Por D. Nicolas del Puerto. Mexico, 1652, folio.

**BERISTAIN, t. II, p. 456.**

*Tomado de Medina (IM: II, p. 299).*

*Sobre el autor, véase la ficha número 149.*

**1653**

**DURAN (ALONSO) Y XIRON (EL LICENCIADO).**

(178). +/ M. P. S./ Francisco Sierra, en nombre de doña Ma/ria de Sande y Mefa, en el pleito con don Fran-/cisco de Eguiluz, Cauallero de la Orden de San-/tiago, y confortes. Digo, que el memorial que fe

ha/ hecho deste pleito, en algunas cosas está diminuto, y/ en otras necesita de que se ajuste con los autos en algunos puntos sustanciales, &c.

Fol.- 3 hojas, + 2 hojas (la última con el v. en bl. con unas Advertencias firmadas por los licenciados Alonso Durán, y Xirón).- Sucrito en Madrid, en 30 de Mayo de 1653.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, P. 45).

1653

**OSORIO HERRERA (JUAN).**

(179). Alegación jurídica en favor de D. Juan de Herrera sobre el derecho á una mina. Por D. Juan Osorio Herrera, Mexico, 1653, folio. BERISTAIN, t. II, p. 373.

ANDRADE n. 426. Sigue á Beristáin.

"D. Juan Osorio Herrera, natural de México, abogado de su Audiencia, doctor y catedrático de cánones, cura de la parroquia de la Santa Veracruz y canónigo de la metropolitana. En 1665, en que contaba 20 años de enseñanza continua, se jubiló de la cátedra de víspera de cánones y á los 12 de jubilado, en 1677, habiendo vacado la cátedra de prima de Decreto, se presentó opositor á ella en competencia de los célebres doctores Aguilar, Escalante, Adame y Díez de la Barrera, que todos fueron después obispos. Entre ellos y otros de igual mérito sobresalió el anciano Osorio (que pasaba ya de 70 años de edad) no sólo en la solidez de la doctrina, sino en la expedición escolástica, por lo que fué electo catedrático de prima. Pero falleció antes de un año, en 15 de Enero de 1678, atacado de apoplejía".-BERISTAIN.

Tomado de Medina (IM: II, p. 311).

1653

**PROCESSUS.**

(180). Processvs/ et finis causae Angelopolitanae/ Cvm Brevi/ Smi. D. D. Innocentii X./ Petito/ Ab Illustriff. & Reuerendiff. D. D. Ioanne de Pa/lafox Episcopo Angelopolitano./ Et per duplicatum repetito a RR. PP. Societatis/ Iesv Angelopolitanae Dioecesis./ Confirmante nonnullas declarationes á S. Congregatione specialiter deputata á Sanctiff. D. N. emanatas, petitas ab vtraque Parte./ Necnon cum Monitorijs super obseruatione dicti Breuis./ Et insuper cu Facti concordato ex comissione S. Congregationis./ Et epistola/ Ab eadem S. Congregatione post Factum concordatum dicto/ D. Episcopo ad fauorem PP. scripta./ (Gran escudo de armas pontificias). Romae, ex Typographia Reuerendae Camerae Apoolft./ Die 5. Nouembris M. DC. LIII./ (Debajo de un filete:) Superiorvm permissv.  
Fol.-Port.-v. en bl.-34 pp. s. f.

B. S. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 29).  
Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1653

**RIBADENEIRA (P. ANTONIO DE).**

(181). Discursvs/ apologeticvs/ sapientiae vindex/ habitvs/ in scholis Societatis Iesv fundatis/ in Collegio S S. Apofolorum Petri, & Pauli./ Praesente/ Excellentifs.o D. D. Duce/ de Albrvqverqve Principe svpra omnem/ commendationem maiore; extra omnem aleam maximo/ intra omnem spheram plausibili, & admirabili./ Oravit, qui ornavit, /Pater Antonivs de Ribadeneyra/ Societatis Iesv/ (Un IHS entre viñetas). Mexici de svperiorvm licencia./ (Filete). Ex Typographia Ioannis Ruyz. Anno 1653.

4o.-Portada orlada.-v. en bl-2 hojas preliminares sin foliar, que contienen la censura de D. Francisco de Siles: México, 10 de Diciembre de 1653; la del P. Francisco de Florencia, sin fecha; y la del P. Diego del Castillo (también jesuita) igualmente sin fecha.-6 hojas s. f. de texto, con el v. de la última en bl.

Biblioteca Nacional de Guatemala.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 264.

BERISTAIN, t. III, p. 24.

BACKER, t. IV, p. 632.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 316).*

1653

**RODRIGUEZ DE LEON (JUAN).**

(182). Memorial al Rey sobre la ereccion y division de la Iglesia de Guazacoalco y Tabasco en el territorio de la Puebla de los Angeles. Por D. Juan Rodriguez de Leon. Impreso, folio.

PINELO-BARCIA *Epítome*. T. II, col. 803, "Con diferentes dictámenes al Rey, y todos los papeles que el Consejo del (sic) ndias envió al Arzobispo de México, año de 1653."

BARROSA MACHADO, *Bibl. Lusit.*, t. II, p. 738.

BERISTAIN, t. II, p. 160, sin más indicaciones.

Juan Rodríguez de León es también autor de un Sermón de accion de gracias por averfe detenido la flota de Nueva España, etc., impreso en México en 1638, de un Juicio militar de la batalla de D. Carlos de Ibarra, etc., impreso allí mismo en dicho año; y del Panegirico augusto, castellano latino al infante cardenal D. Carlos de Austria. México, 1639, 4.o, que recuerdan los siguientes bibliografos:

BARBOSA MACHADO, *Bibl. Lusit.*, t. II, p. 738.

ANTONIO, *Bibl. Hisp. nova*. t. I, p. 770.

BERISTAIN, t. II, p. 159.

PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 933.

LECLERC, Bibl. Amer., n. 2834.

ANDRADE, Ensayo bibliográfico, n. 221.

En el caluroso elogio que al autor en este último libro tributa el doctor don Francisco de Samaniego, se citan como obras de Rodríguez, un Marial, un Discurso sobre la salve y el Juicio militar. "Aplaudido se halló también su ingenio, agrega, en las universidades y púlpitos, y venerado por grande entre los más doctos y eruditos. Asombro son sus libros de los más leídos y estimación de los más curiosos, tan singulares en los asuntos, como doctos en los estudios." "Hogárame yo ver siete tomos de Sermones que esperan las prensas, predicados en Madrid á S. M. y á sus Consejos, con tan singulares aplausos, y en Sevilla con tan vistosos asombros, que no era posible cantar misa adonde predicaba, haciéndole subir al púlpito al amanecer, si no era entre los dos coros, cuyas horas se dispensaban." Rodríguez de León imprimió también en aquella ciudad, en 1640, la Oración fúnebre de Fr. Hortensio Felix Paravicino, de cuya obra y de las que acaban de citar trataremos en nuestra Imprenta en México.

Hallanse asimismo varios trabajos impresos de nuestro autor en los siguientes libros: Relación de las fiestas que á la Inmaculada Concepción se hicieron en Lima, por el bachiller Antonio Rodríguez de León, su hermano, Lima, 1618. 4o., que hemos descrito ya Contiene un Sermón.

Discurso Apologético, en el Epítome de la Biblioteca de su citado hermano en Madrid, 1629 4o. Reproducido en la edición de González de Barcia.

En los Diálogos de la Pintura de Vicente Carducho, Madrid, 1633, 8o. un Parecer del Doctor Juan Rodríguez de León, "insigne predicador de esta corte." Reproducido en las pp. 499-518 de la segunda edición.

En la Historia real y sagrada de Palafox. Puebla, 1643, folio, en las ediciones del mismo libro. Bruselas, 1655, Valencia, 1660, Madrid, 1661, Madrid, 1668, la que le fué dedicada por Palafox, no sólo "con afección de amigo" sino por la mucha satisfacción que todos debemos tener de su erudición y conocidas obras de Vm., y grande comprensión y noticia de la Sagrada Escritura, en que ha tantos años que con general aplauso le oímos todos y comunicamos, así en la corte como en estas provincias": en ese libro, decíamos, se halla una "aprobación y discurso." datado en la Puebla, á 20 de Agosto de 1642, que ocupa 19 páginas en folio, llenas de anotaciones eruditas.

Un epigrama latino, y el siguiente soneto en Interpretatio ad aliquas leges Recopilationis de don Francisco Carrasco del Saz, Madrid, 1658, folio.

Recibe, ¡oh España! no la plata y oro, Fruta agradable deste indiano clima, Sino otro dón de más valor y estima, En que fe da el Perú mayor tesoro.

El fruto de un Carrasco, á quien decoro Mayor se debe que á la palma opima, Con gratas manos te dirige Lima: Luna, que hurtó una estrella al blanco toro.

Estima, ¡oh madre de las letras todas! El dón que te ofrece la ciudad más bella, Pues jamás te dará mayor tributo.

Y si á saber que es fértil le acomodas, Mira cual es la tierra, pues en ella Un Carrasco ha venido á dar tal fruto.

Véase el número 1116.

Rodríguez de León dejó inéditas las siguientes obras:

Relación del viaje de los galeones de la Armada de las Indias, el año de 1627, desde que salieron de Cádiz hasta que volvieron á él; con descripciones de los puertos en que entraron. Por el doctor Juan Rodríguez de León. M. S.

LEON PINELO, Epítome, p. 100.

ANTONIO. Bibl. Hisp. nova, t. I, p. 770, con la fecha equivocada (1607 por 1627).

BARBOSA MACHADO, Bibl. Lusit., t. II, p. 739.

PINELO-BARCIA, Epítome, col. 709.

FERNANDEZ DE NAVARRETE, Bibl. Marít., t. II, p. 291.

Martirologio de las Indias, de todos los mártires que en ellas han padecido, por el doctor Juan Rodríguez de León.

M. S.

LEON PINELO, Epítome, p. 125 "Obra en mucha honra de aquellos reinos."

GNONZALEZ DAVILA, Teatro Ecles. t. I. p. 103: "Dejó á la Iglesia un oratorio de valor de ocho mil pesos."

CASOB A VAREA, Universus, t. II, p. 32.

BARBOSA MACHADO, Bibl. Lusit., t. II, p. 738.

PINELO-BARCIA, Epítome, col. 843.

BERISTAIN, t. II, p. 160.

Quaresma meditada en epigramas. Por don Juan Rodríguez de León. M.S.

NICOLAS ANTONIO, Bibl. Hisp. nova, tomo I página 650. Dice que se conservaba el manuscrito en la librería de don Lorenzo Ramírez de Prado.

PINELO-BARCIA, ibid. cit.

Marial ó sermones de la Virgen.

Discursos sobre la Salve Regina.

Siete tomos de sermones predicados al Rey y sus Consejos.

BERISTAIN, t. II, p. 160, siguiendo sin duda á Samantego.

He aquí los documentos que ofrecimos relativos á la familia León PineLO, reservando para nuestra Imprenta en Lima, como hemos dicho, los que tocan exclusivamente á don Diego.

Señor: -El maestro Juan Rodríguez de León, clérigo presbitero, morador en la ciudad de Lima, dice: qué! es natural por nacimiento y origen de la ciudad de Lisboa, en el reino de Portugal, hijo del capitán Diego López de Lisboa y de Catalina de Esperanza,

naturales también de la dicha ciudad y reino, y al presente vecinos y encomenderos de la ciudad de Córdoba en la gobernación de Tucumán, adonde el dicho su padre ha que asiste desde el año de mill quinientos noventa y cinco, y desde el mismo, la dicha su madre en Valladolid, con sus hijos y casa, hasta el de seiscientos cuatro, que con licencia de V. M. y cédula particular para que en la dicha ciudad hiciese la información de su limpieza, por haber tantos años que asistía en ella, pasó á las Indias por Sevilla, con despacho de su Contratación, y entró por el puerto de Buenos Aires, adonde el dicho su padre tenía también licencia de la Real Audiencia de la Plata; y desde el dicho año, los dichos sus padres han asistido y asisten en la dicha gobernación de Tucumán, con bienes raíces é indios feudatarios, como vecinos que son; y el dicho maestro, su hijo, que pasó con las dichas licencias, ha que asiste desde el dicho año de noventa y cinco en este reino de Castilla y en las dichas Indias, adonde ha estudiado, y es graduado por la Universidad de Lima de bachiller, licenciado y maestro en artes, y de bachiller en teología, y es domiciliario por el título de su órdenes del obispado de la dicha gobernación de Tucumán, con cuyas reverendas y dimisorias se acabó de ordenar, y asiste en la dicha ciudad de Lima ha más de diez años, donde ha tenido ocupaciones honradas, de capellán del monasterio de la Encarnación y del arzobispo de aquella ciudad, donde por ello, y sus letras y púpito, es estimado, y como tal ha venido dos años consultado y propuesto á V. M. por el dicho arzobispo para cualquier prebenda ó dignidad; y ha escrito en su abono el Cabildo de la dicha ciudad de Lima, como todo consta por información y testimonios que presenta, por los cuales, atento el tiempo de más de veinte y siete años, vecindad de sus padres, sus estudios, grados y domicilio, es y puede ser tenido por natural desta Corona de Castilla, en las dichas Indias; y porque en ellas pretende vivir y permanecer, para que con más legítimo título, y sin contradicción alguna pueda oponer, obtener y gastar cualquier oficio, beneficio y pensión, y cualesquier cargos, prebendas y dignidades, y de todos los privilegios que gozan y pueden gozar en las dichas Indias los naturales dellas;

Suplica á V. M. se sirva de hacerle merced de mandar le dar su real carta de naturaleza, declarándole ó dándole por natural de las dichas Indias, porque, como tal, pueda gozar de sus privilegios, pues hay tantas causas que lo justifiquen, atendiendo á que es pobre y benemérito, y no tiene beneficio ni cosa en propiedad en qué sustentarse, conforme á sus letras, estado y calidad, que en ello recibirá merced.

El maestro fray Antonio López, religioso de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, como mejor haya lugar de derecho parezca ante vuestra merced en nombre del maestro Joan Rodríguez de León, mi sobrino, y digo: que al derecho del susodicho conviene, para ciertas pretensiones que tiene en el Real Consejo de las Indias, hacer información *ad perpetuam* de las cosas siguientes:

Como es hijo legítimo del capitán Diego López de Lisboa, mi hermano legítimo, y de Catalina de Esperanza, su legítima mujer, vecinos encomenderos que hoy son de la ciudad de Córdoba, en la gobernación de Tucumán, provincia del Perú.

Como los dichos sus padres ha más de treinta años que salieron de la ciudad de Lisboa, en el reino de Portugal, de donde son naturales, el dicho su padre para las Indias, adonde entró el año de quinientos y noventa y cinco, y la dicha su madre para la ciudad de Valladolid, llevando á el dicho mi sobrino de muy poca edad.

Como asistió en la dicha ciudad hasta el año de seiscientos é cuatro, que con la dicha su madre, y con licencia de S. M. despachada por la Contratación de Sevilla, pasó á las dichas Indias, adonde estaba el dicho mi hermano, y entró por el Río de la Plata en virtud de la dicha licencia.

Como los dichos sus padres viven y han vivido todo este dicho tiempo en la dicha ciudad de Córdoba, adonde han tenido siempre y tienen hoy su casa poblada con bienes muebles y raíces, y con indios de encomienda, como vecinos tan antiguos, á los cuales no se les conocen en el dicho reino de Portugal después que de él salieron.

Como el dicho mi sobrino, habiéndose ordenado de menores órdenes y contraído por ellos domicilio en el obispado de la dicha gobernación de Tucumán, con reverendas que le dió don Fr. Fernando de Trejo de Sanabria, obispo que entonces era, pasó á la ciudad de Lima el año de seiscientos y doce, adonde se ordenó de todas órdenes hasta las de misa, y prosiguió sus estudios y se graduó de bachiller, licenciado, maestro en artes y de bachiller en teología.

Como ha asistido y asiste en la dicha ciudad de Lima, adonde no tiene oficio ni beneficio alguno en propiedad, de qué sustentarse.

Por tanto, á V. M. pido mande se me reciba dicha información para el dicho efecto y en el dicho nombre, pues el derecho me habilita para ello, y los testigos que para ello presentare sean examinados por el tenor desta petición; pido justicia, etc.

Otrosí: por cuanto en la villa de Madrid y en otras partes hay algunos testigos que pueden declarar en la dicha información, de que me pretendo aprovechar, pido á V. M. que para que puedan ser examinados se me despache requisitoria en forma: pido justicia, etc.

*Fray Antonio López.*

Presento esta petición el contenido ante el señor doctor don Juan Daza, alcalde mayor en Avila y en tierra della, á ocho de Agosto de mill y seiscientos é veinte é dos años.

(Archivo de Indias, 71-3-37).

Señor: -A pedimiento del doctor Juan Rodríguez de León, se ha hecho en esta Real Audiencia información de oficio de sus partes y méritos, citándose para ella el fiscal, como tiene V. M. dispuesto, y lo que consta de las deposiciones de los testigos é instrumentos presentados es que el dicho doctor Juan Rodríguez es un clérigo virtuoso y docto, portugués de nación, pero naturalizado en estos reinos por carta de V. M.; que estudió en la ciudad de los Reyes, donde asistió trece años, y se graduó de bachiller y maestro en artes y bachiller en teología por aquella Universidad, dando de sus letras loable muestra en los actos públicos de ellas; que fué capellán del virrey Príncipe de Esquilache y del arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero, y visitador de aquel arzobispado y capellán del convento de la Encarnación de la dicha ciudad de los Reyes, procediendo en todas estas ocupaciones y oficios con satisfacción general y buen nombre, siendo tenido por persona docta respecto de los sermones que hacía con buena doctrina y erudición; y con la misma opinión subió á esta provincia de los Charcas, y ha predicado en esta Santa Iglesia Metropolitana de la Plata, continuando la ostentación que siempre ha hecho de su ingenio; y habrá como tres años que sirve el curato de la iglesia mayor de la villa de Potosí, por ausencia del licenciado don Antonio de Castro y del Castillo, cuyo es el dicho beneficio; y en el dicho tiempo ha predicado en la dicha villa con grande aceptación, de modo que las Religiones en sus principales fiestas le han dado sus púlpitos muchas veces; y ha usado y ejercido el oficio de cura con mucho cuidado y puntualidad, dando buen ejemplo con su vida y costumbres; y, últimamente, en esta Real Audiencia ha presentado una cédula de V. M. en que se sirve de mandar á esta Real Audiencia y encargar al arzobispo desta ciudad le favorezcan y ocupen. Merece por todo lo referido que V. M. le haga merced de una canongía de esta Iglesia Metropolitana de la Plata, ú de otra cualquiera catedral de este reino.

Guarde Nuestro Señor la Católica Real Persona de V. M. muchos años. Plata, 11 de Enero de 1627 años. *El Lic. Fernando Pérez de Salazar. Doctor don Jorge Manrique de Lara. Lic. Antonio Fernández Montiel. El Lic. don Gabriel Gómez de Senabria.* Con sus rúbricas. (Archivo de Indias. Papeles por agregar á la Audiencia de Charcas, 14-1-4).

Muy poderoso Señor: -El doctor don Diego de León Pinelo, abogado desta Real Audiencia, digo: que yo soy natural de la ciudad de Córdoba, gobernación de Tucumán, en distrito de la Real Audiencia de los Charcas, hijo legítimo del Capitán Diego López de Lisboa y León y doña Catalina de Esperanza Pinelo, personas nobles, y que como tal el dicho mi padre fué vecino encomendero de los más antiguos, porque ha más de cincuenta años que pasó á estos reinos, acudiendo siempre á lo que se ofreció del servicio de Su Magestad, con su persona y caudal en aquella gobernación, siempre sujeta á alzamientos de indios, de que no

hago al presente larga y puntual relación porque con la distancia de los lugares, transcurso de tiempo y haberse hallado entonces el dicho mi padre sin mujer ni hijos y en tierra tan corta, donde nadie ó pocos tratan de pretensiones, no previno los testimonios que pudieran darle los gobernadores, como á antiguo y benemérito, contentándose sólo con la notoriedad allí y con algunos que sacó y cédulas que tenía en su favor, de las cuales no me ha sido posible presentar copia, porque sin duda otros hermanos míos, en sus pretensiones, se habrán valido dellas, ni títulos de otras tres encomiendas que tuvo de indios, como benemérito, y porque habiendo mudado de estado, después que enviudó, ordenándose de sacerdote, diez y ocho años ha, asistiendo, como asistió, tanto tiempo al doctor don Fernando Arias de Ugarte, vuestro arzobispo que fué desta ciudad, como su mayordomo mayor y confesor, está tan abstraído de todas estas noticias y materias, como lo manifiesta su retiro, buena vida y costumbres y es notorio; y siendo el primero de los naturales de aquella tierra que desde que se conquistó se ha aplicado á la jurisprudencia, después de haber estudiado las facultades de artes y teología, pasé á los reinos de España y en la Real Universidad de Salamanca estudié la facultad legal y de cánones y me gradué de bachiller, y tratando de seguir las oposiciones de cátedras, me divertió la necesidad, de suerte que hube de volver á este reino, y recibíendome de abogado en esta Real Audiencia, con la aprobación que á Vuestra Alteza le es notoria, me gradué de licenciado y doctor en cánones en esta Real Universidad y estudio general de San Marcos, como así también es público y notorio y constará por testimonio, adelantando el crédito, así en la abogacía como en lo escolástico, de tal manera, que en seis años que ha que vine, puedo decir, sin contravenir á la modestia, que soy de los primeros abogados de opinion desta corte, y no lo representara á Vuestra Alteza sino le constara por la experiencia que ha hecho y hace cada día de mis letras en los pleitos tan graves y cuantiosos que las partes me han encargado y encargan y en las oposiciones tan lucidas en la Universidad á dos catedras: la una de vísperas y la otra de substitución de prima de cánones, en que tuve seiscientos votos, con tanto aplauso, que teniendo opositores muy doctos y antiguos, ninguno leyó con más aceptación é inteligencia de entrambos derechos á que precedió haber leído la cátedra de código en substitución seis meses, como consta por testimonio.

Y tratando el doctor don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo que fué, de buena memoria, desta Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes, de nombrar provisor, y nombrando al doctor Fernando de Avendaño, canónigo que entonces era y chantre que hoy es de la dicha Santa Iglesia, y encargándole tuviese asesores de satisfacción, por ser teólogo, de dos que nombró con salario y título, fuí yo el uno, como consta deste testimonio, acudiendo con la aceptación, buen despacho é inteligencia de los negocios, que pueden testificar muchas personas de autoridad, en cuya opinión y de las partes que litigan y todos los de esta corte estoy tenido por persona de buena

conciencia, costumbres, entereza, fidelidad y seguras letras para la defensa de los pleitos y lo que se me encarga; y así, las Religiones de la Compañía de Jesús y de San Agustín me han nombrado por su abogado en todos sus negocios, que son de mucha consideración; a que se agrega de no haber ninguno natural de aquella tierra y gobernación que haya llegado a representar á Vuestra Alteza estudios desta calidad, así por la mucha distancia, que les obliga á no salir de sus casas, como por no tener ejemplo que los aliente, proponiéndolos á Su Majestad para que se sirva de premiarlos, en cuya consideración y asimismo valiendo de las mercedes que Su Majestad ha hecho á un hermano mío de canónigo de la santa Iglesia de la Puebla de los Angeles y á otro de relator de su Real Supremo Consejo de las Indias, como a benemeritos y personas de talento y partes, y estando actualmente sirviendo el dicho relator en la obra de la Nueva Recopilación de las Indias, tan importante como lo manifiestan los sumarios que salieron impresos habrá siete años, y otros trabajos con que ha servido á la pública utilidad, porque está aguardando la remuneración que Su Majestad suele dar por tales servicios; pretendo se sirva de hacerme merced de una de las plazas deste reino, donde estoy casado con mujer noble, hija y nieta de padres y abuelos principales, cuyos servicios representaré en otra ocasión, y con hijos; y para que tenga efecto.

A Vuestra Alteza pido y suplico que, en conformidad de la nueva cédula real y con citación de vuestro fiscal, mande hacer información de oficio é informe de mi persona por la aprobación que della tiene, y la remita con su parecer para que Su Majestad se sirva de hacerme la merced que pretendo, ocupándome en una de las plazas deste reino, correspondiente á mi profesión, en que recibiré merced con justicia, etc. *Doctor don Diego de León Pinelo.*

Hágase información de oficio, con citación del señor Fiscal, conforme á la real cédula que desto trata.

Salió proveído lo de suso decretado y rubricado del real acuerdo de justicia que hicieron los señores Presidente y Oidores desta Real Audiencia, en los Reyes, á diez y nueve de Mayo de seiscientos y treinta y nueve años, y lo señalaron el excelentísimo señor Conde de Chinchón, virrey destes reinos, y los señores doctores Galdós de Valencia, Don Gabriel Gómez de Senabria, Cristóbal Cacho de Santillana, Don Martín de Arriola, Don Antonio de Calatayud, Don Pedro de Quezada.

En la ciudad de los Reyes, á veinte días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años, el excelentísimo señor Conde de Chinchón, virrey destes reinos, don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, dijo: que para la información de oficio mandada hacer por el real acuerdo de justicia á pedimiento del doctor don Diego de León Pinelo, abogado desta Real Audiencia, nombraba y nombró por juez comisario della al señor doctor don Gabriel Gómez de Senabria, oidor desta Real Audiencia, para que la haga en

conformidad de la cédula de Su Majestad que desto trata; y así lo proveyó y señaló. Por mandado del Virrey, *Don Pedro de Quesada*.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y uno de Mayo de mill y seiscientos treinta y nueve años, yo, el presente escribano de cámara, cite con este pedimento, en que se manda hacer la información de servicios que en él se refiere, al licenciado don Francisco García Carrillo y Aldrete, fiscal de Su Majestad, el cual dijo: que conoce al doctor don Diego de León Pinelo desde que comenzó á estudiar derechos en la Universidad de Salamanca, donde en cuantos actos tuvo lució con ventajas conocidas á todos sus concurrentes, siendo de los sujetos que, si hubieran querido proseguir las oposiciones, hubiera tenido muy aventajados sucesos en ellas; y después que asiste en esta ciudad, le ha visto acudir al despacho de los negocios más graves que en ella se han ofrecido, á crédito y aprobación general de sus estudios y buenas partes; y conforme á ellas, siente es merecedor que Su Majestad le haga merced de cualquier plaza de asiento destes reinos y, principalmente, para cualquier fiscalía, que juzga la servirá muy en útil del servicio de Su Majestad y real hacienda, y lo firmó de su nombre, *Don García Francisco Carrillo y Aldrete*. Ante mí, *Don Pedro de Quesada*.

Yo, el padre Jacinto Pérez, procurador general de la Compañía de Jesús, desta ciudad de los Reyes, certifico al Rey, nuestro señor, y señores que el presente vieren, que habiéndose juntado los padres graves de mi sagrada religión, en la forma ordinaria, y propuesto que convenía elegir abogado de ciencia y experiencia, con salario competente, á quien se pudiesen fiar todos los negocios desta provincia, que se ofrecen cada día muy graves y de entidad, todos unánimes y conformes, reconociendo la buena opinión, letras y talento del doctor don Diego de León Pinelo, la notoriedad que hay en esta corte de la buena inteligencia y direction con que acude á los que se le encargan, siendo, como es, de los primeros abogados della, y tenerse ya mucha experiencia desto, por los casos que en diferentes ocasiones se le habían comunicado, en que había dado su parecer, le nombraron por tal abogado, con doscientos pesos de á ocho reales en cada un año, y en esta conformidad esta acudiendo á los pleitos pendientes, que son de mucho estudio, y considerables, habiéndoselo hecho yo saber, asentando el día en que mis libros en que se hizo este nombramiento, que por la llaneza con que en esta corte se procede con los abogados tales, no se hace mas escritura: para que conste de su pedimento, di la presente certificación, en los Reyes, en veinte y un días del mes de Mayo de mil y seiscientos treinta y nueve años. *Jacinto Pérez*.

Damos fe que el padre Jacinto Pérez, de la Compañía de Jesús, de quien la certificación de suso va firmada, ejerce el oficio de procurador general de la dicha Compañía de Jesús, en esta provincia; y para que conste, dimos la presente, en los Reyes, en veinte y cuatro de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años. *Miguel López Varela*, escribano de Su Majestad. *Diego Jaramillo*, escribano público. *Sebastián Muñoz*, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de los Reyes, en cinco días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, el señor doctor Fernando de Avendaño, canónigo de la santa Iglesia Catedral desta dicha ciudad, provisor y vicario general deste arzobispado de los Reyes, por el señor doctor don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo que es de esta ciudad, dijo: que por cuanto en la Audiencia arzobispal desta dicha ciudad hay muchas causas, pleitos y negocios pendientes entre partes litigantes, y otras de oficio, para la determinación de las cuales, y las que de nuevo concurrieren, y sustanciarlas conforme á derecho, para su mejor y más breve expediente, y que á las dichas partes se les haga y guarde justicia con igualdad, es necesario nombrar asesores letrados, juristas inteligentes, de experiencia, ciencia y conciencia, que juntamente con su merced concurren al despacho y determinación de las dichas causas, y á las demás cosas que pudieren su parecer, determinación y consejo; y porque las dichas buenas partes y otras concurren en los señores doctores Tomás de Avendaño y Don Diego de León Pinelo, abogados de la Real Audiencia desde dicha ciudad, Su Merced los nombraba, y nombró, por tales asesores; y por la ocupación que en lo susodicho han de tener, y por excusar y aliviar á las dichas partes litigantes de los gastos que se les pueden causar, pagando asesorías; su merced, desde luego, señala á cada uno de los dichos señores doctores, de salario, en cada un año, doscientos y cincuenta pesos de á ocho reales, y al respecto la cantidad que correspondiere al tiempo que tuvieren el dicho ejercicio y ocupación, la cual dicha cantidad su merced les quiere pagar, y pagará de su misma hacienda y de los derechos y emolumentos debidos por razón del dicho oficio de provisor y vicario general, como y cuando los dichos señores doctores lo quisieren pedir, cobrar y llevar; y mandó que se les dé noticia deste auto y nombramiento, para que aceptándolo, como Su Merced se los ruega y encarga, hagan el juramento y solemnidad necesaria; y así lo proveyó y firmó. *El doctor Fernando de Avendaño.* Ante mí.-*Francisco de Cepeda*, notario público.

En la ciudad de los Reyes, en seis días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, yo, el presente notario público, dí noticia del auto de suso y lo hice saber á los señores doctores Tomás de Avendaño y don Diego de León Pinelo, abogados de la Real Audiencia desta ciudad, los cuales, habiéndolo entendido, aceptaron el nombramiento de asesores del señor doctor Fernando de Avendaño, canónigo de la santa Iglesia Catedral desta ciudad, provisor y vicario general deste arzobispado de los Reyes, para todas las causas, cosas y casos expresados en el dicho auto, y juraron sobre la señal de la cruz, por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho cargo de asesores, á su leal saber y entender; de lo cual doy fe, y lo firmaron de sus nombres. *El Doctor Avendaño.-El Doctor Don Diego de León Pinelo.*-Ante mí.-*Francisco de Cepeda*, notario público.

Corregido y concertado con su original, á que me remito, que queda en este archivo arzobispal y para que dello conste, de pedimento

del dicho señor doctor don Diego de León Pinelo, dí el presente, en los Reyes, diez y nueve de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, y en fe dello lo signo y firmo. Sin derechos. En testimonio de verdad. *Francisco de Cepeda*, escribano de Su Majestad y notario público.

En la Ciudad de los Reyes, á veinte é tres días del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, ante el doctor don Bartolomé de Salazar, relator de la Real Audiencia desta ciudad, rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos, se leyó esta petición.

El Doctor don Diego de León Pinelo, digo: que para presentar en la Real Audiencia tengo necesidad que el presente escribano me dé los testimonios siguientes: el primero, como leí la cátedra de código, seis meses, por substitución, sin hacer faltas en ella ni llevar salario alguno; el segundo, de los grados de licenciado y doctor en cánones con todas las ses, habiendo cumplido con todas las constituciones desta Real Universidad que en esta razón hablan; el tercero, de como presenté el título de bachiller de la Real Universidad de Salamanca. A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar se me den los dichos testimonios en manera que hagan fé, en que recibiré merced con justicia, etc. *Doctor don Diego de León Pinelo*.

E vista por el dicho rector, dijo: que se le dé el testimonio que pide, con citación del doctor Rodrigo González, procurador general de la Universidad; y así lo proveyó y lo señaló. Ante mí.-*Don Juan de la Cueva*.

En la ciudad de los Reyes, á veinte y tres días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años, yo, el escribano de la Real Universidad de San marcos, cité para dar el testimonio contenido en esta petición al doctor Rodrigo González, procurador general de la dicha Universidad, en su persona, que lo oyó. Testigos: don Antonio de Córdoba y yo, que dello doy fe. *Don Juan de la Cueva*, secretario.

En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho don Juan de la Cueva, escribano de la dicha Real Universidad, certifico y doy fe como don Diego de León Pinelo, natural de la ciudad de Córdoba, en estos reinos de las Indias, es graduado de licenciado y de doctor en la facultad de cánones por esta dicha Universidad, en esta manera el grado de licenciado le fué dado y conferido en diez y nueve días del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y seis años, habiendo sido examinado la noche antes con riguroso examen por catorce doctores examinadores, y aprobado por todos ellos, *nemine discrepante*; y el grado de doctor en la dicha facultad de cánones le fue dado y conferido en veinte y ocho días del dicho mes de Julio del mismo año, y todos ellos en la retoría del doctor don Diego de Encinas, canónigo de la santa Iglesia desta ciudad, y por ante mí el presente escribano.

Y ansimismo certifico y doy fe que el dicho don Diego de León Pinelo, para ser admitido al dicho grado de licenciado, presentó

ante el dicho rector los títulos originales del grado de bachiller en la dicha facultad de cánones, por los cuales consta habérsele dado y conferido en la Universidad de Salamanca, en veinte y uno de Abril de mill seiscientos y treinta y dos años, y estar refrendados de Antonio Alfonso de Zamora, notario y escribano de la dicha Universidad, según que lo susodicho consta y parece por los autos originales y libros de féas de grados, á fojas doscientas y noventa y cuatro y trecientas y trece, que quedan en el archivo desta Universidad de mi cargo, á que me refiero; y para que dello conste del dicho pedimiento y mandacto del dicho rector, dá la presente certificación, en la dicha ciudad de los Reyes, á veinte y tres días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años, y en fe dello lo firmé.-*Don Juan de la Cueva*, secretario.

Y ansimismo certifico y doy fe, yo, el dicho secretario, como por el libro cuadrante del bedel mayor, Baltasar Marcos de Cepeda, donde asienta las fallas de los catedráticos de la dicha Universidad, á fojas ciento y ochenta y seis, á la vuelta, parece tomó la razón de que por el nombramiento del doctor Diego de Orozco, rector de la dicha Universidad, en veinte de Abril de mill y seiscientos y treinta y tres años, comenzó a leer y substituir la cátedra de código en las escuelas della el dicho don Diego de León Pinelo, por el doctor Tomás de Avendaño, propietario della por veinte y cuatro días, y que después de cumplidos fué prosiguiendo en la lectura de la dicha cátedra, y consta por los autos y pruebas de los cursos de los estudiantes juristas del dicho año que presentaron certificaciones del dicho don Diego de León Pinelo de haberle oído y cursado todo el curso de seis meses y un día que substituyó la dicha cátedra, según que lo susodicho parece por el dicho libro y autos que están en el dicho archivo, á que me refiero; y para que dello conste dá el dicho pedimiento y mandamiento de la presente certificación, en el dicho día, mes y año de *quibus supra*, y en fe dello lo firmé.-*Don Juan de la Cueva*, secretario.

El maestro fray Antonio de la Calancha, prior del convento de mi padre San Agustín en esta ciudad de los Reyes, certifico: que siendo costumbre en esta casa buscar los mejores abogados para las defensas de los pleitos y tener siempre dos, porque si el uno estuviere impedido en algún negocio, acuda el otro, hallándonos con mucha noticia y experiencia de las letras del doctor don Diego de León Pinelo, así por algunas causas graves que le encargamos como por la buena opinión y nombre que tiene en esta corte como uno de los primeros abogados della, de muchos negocios, prudencia y talento para su dirección, le nombró la casa por tal abogado con el mismo salario que el doctor Juan de Huerta Gutiérrez; y ansí lo certifico como tal prior, y de pedimiento del dicho doctor don Diego de León Pinelo dá el presente, en los Reyes, en veinte y cinco de Mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años.-*Fray Antonio de la Calancha*.

Damos fe que fray Antonio de la Calancha, de quien la certificación de suso parece va firmada, es al presente prior del

convento de San Agustín desta ciudad; y para que conste, de pedimiento del doctor don Diego de León Pinelo, dñ el presente, en los Reyes, en veinte y cinco de Mayo de mill y seiscientos treinta y nueve años.-*Bartolomé de Toro*, escribano de Su Majestad.-*Miguel López Varela*, escribano de Su Majestad.-*Diego Jaramillo*, escribano público.

En la ciudad de los Reyes, en veinte y un días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años, para la información de oficio mandada hacer de oficio por el Real Acuerdo de justicia, á pedimiento del doctor don Diego de León Pinelo, abogado desta Real Audiencia, el señor doctor don Gabriel Gómez de Senabria, oidor desta Real Audiencia y juez comisario desta información por nombramiento del Excmo. señor Conde de Chinchón, virrey destos reinos hizo parecer á el doctor Juan Carrasco del Saz, canónigo doctoral de la catedral y desta santa Iglesia, del cual, en presencia de mí, el presente escribano de cámara tomé y recibí juramento, por Dios, nuestro señor, *in verbo sacerdotis*, puesta la mano en el pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimiento presentado, dijo: que este testigo conoce al dicho doctor don Diego de León Pinelo desde que vino de España, que habrá seis años, porque es conocido suyo y de su padre, Diego López de Lisboa, al cual conoce desde que vino á esta ciudad el señor arzobispo don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo que fué della, por haber venido en su servicio por su mayordomo mayor, y le tiene por muy virtuoso y ejemplar sacerdote, y le ha oído decir que estuvo en el Tucumán y que tuvo hijos é hijas, siendo casado, y así el dicho don Diego es su hijo legítimo, y por tal le trata, y es habido y tenido, y le ha visto tratar como á tal su hijo. Y en cuanto á los servicios y encomiendas que dice tuvo el dicho su padre, se remite á los testimonios y probanzas que sobre ello tuviere presentados. Y asimismo sabe que el dicho don Diego vino á esta ciudad habrá seis años, de la de Salamanca, donde le dijo á este testigo que había estudiado y hecho muy grandes lucimientos; y este testigo, tratándole y comunicándole en materias de leyes y cánones, ha echado de ver que era muy grande estudiante, y después lo experimentó más en dos oposiciones que hizo en esta Real Universidad, una a la de Vísperas de cánones y otra á la de Prima, en sustitución, porque leyó en entrambas con grandes ventajas, y también asistió á sus exámenes para el grado de licenciado y doctor que recibió en esta Universidad, los cuales fueron también muy aventajados; y que también tiene experimentado que es muy grande abogado, porque ha visto y ve cada día que tiene á su cargo negocios de grande importancia en esta Real Audiencia y los demás tribunales desta ciudad, y que en su despacho y expediente se aventaja mucho; y que entrando en su casa á algunos negocios que se le han ofrecido, ha visto muchos pleiteantes, y le dicen algunos amigos abogados y otros que acuden á el Audiencia que tiene muchos pleitos y que es muy gran abogado. Y también sabe, porque se lo han dicho algunos señores jueces de los de la Real Audiencia, entendidos dello, que es de los más aceptos y más bien oídos

que entran en el Audiencia; y que siendo provisor deste arzobispado el doctor don Fernando de Guzmán, chantre que fué desta Iglesia le remitía muy de ordinario negocios eclesiásticos para que fuese asesor de ellos, por ser teólogo. Y que después, siendo provisor el doctor don Fernando de Avendaño, le nombró por su asesor ordinario, con salario, y despachaba en su compañía en la audiencia arzobispal, con muy gran rectitud y entereza, y á satisfacción de toda la ciudad. Y el dicho don Diego es comúnmente tenido por muy gran letrado, de muy buena opinion, así en letras como en su buen proceder y virtud, y ha oído decir que es natural de Córdoba, en el Tucumán, y que los tiene por cristianos viejos, limpios de mala raza, porque no sabe lo contrario, y su virtud y buen proceder, así de su padre, como del susodicho y de sus dos hermanos, lo da á entender; á los cuales dos hermanos conoce asimismo, porque siendo estudiante este testigo, conoció al doctor Juan Rodríguez de León, maestro en artes, y al licenciado Antonio de León, abogado desta Real Audiencia, y hoy sabe que el uno es canónigo de la Puebla y el otro relactor del Consejo de Indias, y que son personas de muchas partes; y que por todo lo susodicho y lo que tiene entendido de su trato y comunicación del dicho don Diego, su buena opinión y buen proceder, y la estimación que se hace dél en esta ciudad por todo género de personas, especialmente por los señores de la Real Audiencia y el señor Virrey, lo tiene por digno de que S. M. le haga merced de una plaza de oidor en la Audiencia de Panamá ó Quito, Santa Fe ó Chuquisaca, la cual servirá, al parecer deste testigo, con la puntualidad é integridad que se requiere, y que descargará S. M. su conciencia en dársela.

Repreguntado si sabe que el susodicho haya deservido á S. M. en alguna cosa, dijo que no lo sabe, antes acudido á sus obligaciones.

Repreguntado si sabe se le haya hecho alguna merced, dijo que no sabe se le haya hecho merced ninguna.

Repreguntado qué le parece es merecedor que S. M. le haga merced, dijo que, como tiene dicho, de una de las plazas referidas, de que dará muy buena cuenta; y lo que ha dicho y declarado es la verdad, por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó de su nombre, y el dicho señor juez.-*El doctor don Gabriel Gómez de Senabria. Doctor Juan Carrasco del Saz.-Ante mí.-Don Pedro de Quezada.*

En la dicha ciudad de los Reyes, en el dicho día, mes y año dichos, para la dicha información el dicho señor juez hizo parecer ante sí al doctor Tomás de Avendaño, abogado desta Real Audiencia, catedrático de Código de la Real Universidad, del cual, en presencia de mí, el presente escribano de cámara, tomó y recibió juramento por Dios, nuestro señor, y una señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado al tenor del dicho pedimiento, dijo: que este testigo conoce al doctor don Diego de León Pinelo de más de doce años á esta parte, y conoce al licenciado Diego López de

Lisboa, su padre, y al maestro Joán Rodríguez de León, canónigo de la santa Iglesia de la Puebla de los Angeles, y al licenciado Antonio Rodríguez de León, relactor del Real Consejo de las Indias, sus hermanos, á los cuales conoció siempre por personas muy modestas, virtuosas y aplicadas solo á ejercicios de virtud y letras, con tanto extremo que aún quando no tuvieran tan grandes entendimientos y capacidad, sólo su asistencia y devoción á los estudios los pusiera en el estado de muy grandes letrados, como lo son el dicho doctor y maestro en la sagrada teología (sic), y los dichos licenciados Antonio Rodríguez de León y doctor don Diego Pinelo en la de leyes y cánones, y todos de las más polidas y exornadas letras que haya en este reino y fuera dél, porque á la dicha virtud, aplicación, estudio y cuidado se les allegó un grande ingenio y muy buena elección y juicio; y este testigo, en lo que es suyo, le tiene por muy merecedor de lo que suplica y lo es de todo lo que contiene su petición, porque luego que el dicho doctor don Diego de León llegó a esta ciudad, conociendo en él la medra del tiempo que estudió en la Universidad de Salamanca, por la conferencia que con él tuvo, le propuso por regente, en sustitución, de la dicha cátedra de código que este testigo tiene en propiedad, donde hizo muy grandes obtentaciones en agrado y aplauso de toda la Escuela y Universidad, aumentándosele este conocimiento y aplauso de sus letras en todos, con las oposiciones que hizo en las cátedras que vacaron de ambos Derechos, leyendo y sustentando los que le cupieron, y arguyendo á sus opositores en cada acto, como si con todas las partes dichas no hubiera estudiado otro, y es cierto que se le han encargado, con esta y otras experiencias, la mayor parte de los negocios graves desta ciudad y de las Religiones de San Agustín y de la Compañía, de que ha dado muy buena cuenta á satisfacción de jueces y partes, y que por las suyas el señor doctor don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo desta ciudad, de buena memoria, habiendo elegido por su provisor al doctor Fernando de Avendaño, canónigo que entonces era desta santa Iglesia y hoy chantre della, por su provisor, propuso por uno de los asesores al dicho doctor don Diego de León y á este testigo, que lo fué asimismo de lo bien que el dicho don Diego sirvió la dicha asesoría y de su muy buen juicio y entereza; por lo cual cree este testigo y en lo que puede asegura que puede servir con muy grande satisfacción cualquier plaza de asiento, y que mereciéndose éstas por la justicia con que S. M. se sirve de hacer estas elecciones, por muy buenas letras, virtud y capacidad y méritos de padre y hermanos, el dicho don Diego es muy digno de lo que suplica.

Repreguntado de oficio si sabe que el susodicho haya deservido á S. M. en alguna cosa, dijo: que no sabe tal, antes de sus obligaciones le ha visto muy afecto al servicio de S. M. á el dicho don Diego, su padre y hermanos, y que los trabajos del dicho licenciado Antonio Rodríguez de León han sido muy demostrativos del celo á el real servicio y muy útiles á la causa pública.

Repreguntado qué le parece es merecedor que S. M. le haga merced en particular, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que en particular servirá con muy buena aplicación y satisfacción una plaza de fiscal; y que esto es la verdad para el juramento que hecho tiene, y en ello se ratificó; y que no le tocan las generales, y que es de edad de cuarenta y cinco años; y lo firmó, y el dicho señor juez.-*El doctor don Gabriel Gómez de Senabria. El Doctor Avendaño.*-Ante mí.-*Don Pedro de Quezada.*

En la dicha ciudad de los Reyes, en el dicho día, mes y año, para la dicha información el dicho señor juez hizo parecer al doctor Fernando de Avendaño, chantre de la Catedral desta santa Iglesia, provisor y vicario general y gobernador que fue desde arzobispado, del cual, en presencia de mí, el presente escribano de cámara, tomé y recibí juramento por Dios, nuestro señor, *in verbo sacerdotis*, puesta la mano en el pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado al tenor del dicho pedimento, dijo: que este testigo conoce al dicho doctor don Diego de León Pinelo desde que vino de Tucumán á esta ciudad, para pasar á los reinos de España, y sabe que el susodicho es hijo legítimo del capitán Diego López de Lisboa y León, que después se ordenó de sacerdote, habiendo quedado viudo de Doña Catalina de Esperanza y Pinelo, su legítima mujer, y sabe que el susodicho es persona muy virtuosa, y que fué mayordomo mayor y confesor del señor don Fernando Arias de Ugarte, arzobispo desta ciudad, de buena memoria, el cual es persona muy virtuosa, de grande capacidad y muy estimado en esta república; y asimismo sabe que el dicho doctor don Diego de León Pinelo, después de haber estudiado artes y teología en la provincia de Tucumán, bajó á esta ciudad para pasar á los reinos de España, y le comunicó y habló muchas veces; y habiendo pasado á los dichos reinos de España, estudió en la Universidad de Salamanca la facultad de cánones y leyes, y de allá escribían á este reino que era de los mejores estudiantes de aquella Universidad; y habiéndose vuelto á esta ciudad, acabados sus estudios, se graduó en esta Real Universidad de licenciado y doctor, con aprobación común de todos los señores, por ser excelente letrado, y así lo ha mostrado en las dos oposiciones que hizo á la cátedra de prima de cánones, y á la de vísperas, en que llevó muchos votos, y fué tenido por muy digno de cualquiera de las dichas dos cátedras, por haber mostrado mucha inteligencia de entrambos derechos, y ganó fama de singular ingenio en las dichas dos oposiciones; lo cual sabe este testigo por haberse hallado presente á ello, y á los grados y oposiciones de ellas, de lo cual sabe que cuando el señor don Fernando Arias de Ugarte nombró á este testigo por provisor deste arzobispado, este testigo, con orden del dicho señor Arzobispo, por la satisfacción que tenía de las buenas letras y prudencia del dicho don Diego de León Pinelo, nombró al susodicho por su asesor, por ser teólogo, en compañía del doctor Tomás de Avendaño, abogado desta Real Audiencia, señalándole salario competente, y en todo el tiempo que fué

provisor y le comunicó negocios muy graves en puntos de derecho, hizo grandes demostraciones de sus letras y prudencia y legalidad, sin llevar jamás á las partes derechos algunos mas que su salario; y asimismo sabe que es de los abogados de gran opinión y nombre que tiene esta Real Audiencia y á quien los vecinos desta ciudad y de otras deste reino encargan y fian de su abogacía negocios muy graves y de mucha cantidad de hacienda, de que siempre ha dado muy buena cuenta; y asimismo sabe que el dicho doctor don Diego de León tiene dos hermanos de grandes ingenios: el uno relator del Real Consejo de Indias, que es uno el licenciado Antonio de León, y el otro el doctor Juan Rodríguez de León, insigne predicador, canónigo de la santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, á los cuales conoció este testigo en esta ciudad, donde los trató y comunicó y experimentó sus grandes letras y partes.

Por todo lo cual le parece á este testigo que el dicho doctor don Diego de León Pinelo es muy digno y merecedor que Su Magestad le haga merced de una plaza de asiento en una de las Audiencias deste reino, de que dará muy buena cuenta, por ser persona de grandes letras, prudencia y virtud, y muy recogido y asistente á los negocios, y muy estimado en esta república, y asegurará la real conciencia; y no ha deservido á Su Magestad, ni se le ha hecho ninguna merced, y es merecedor de la plaza referida; y lo que ha dicho es la verdad, para el juramento que tiene hecho, y no le tocan las generales, y es de edad de sesenta años, y lo firmó, y el dicho señor juez.-*El doctor Don Gabriel Gomez de Senabria. El Doctor Fernando de Avendaño.*-Ante mí.-*Don Pedro de Quezada.*

En la dicha ciudad de los Reyes, en veinte y cuatro del dicho mes y año dichos, para la dicha información el dicho señor juez hizo parecer ante sí al doctor don Juan Blazquez de Valverde, abogado desta Real Audiencia y catedrático de Vísperas de leyes desta Real Universidad, del cual, en presencia de mí, el presente escribano de cámara, tomó y recibió juramento, por Dios, nuestro señor, y una señal de la cruz en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad: y siendo preguntado al tenor del dicho pedimento, dijo: que este testigo conoce al doctor don Diego de León Pinelo, de seis años á esta parte, de trato y comunicación, y sabe que es hijo legítimo del licenciado Diego López de Lisboa, que al presente es sacerdote, y aunque no conoció á su madre, sabe que es tal hijo legítimo, y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado, y asimismo sabe que el susodicho es de los más lúcidos ingenios desta Real Universidad, de letras muy aprobadas, así en lo escolástico como en lo práctico, lo cual sabe este testigo por haberle oído leer de oposición á las cátedras en las ocasiones que refiere en su pedimento, y en la Real Audiencia, donde asimismo este testigo es abogado, y sabe que es de los más ocupados en negocios y de los más aventajados abogados desta Real Audiencia, y que, por serlo, se han buscado las partes para encargarle causas muy graves, que defiende con muy grande aprobación y aplauso de los

señores jueces; y sabe asimismo este testigo que es hermano del licenciado Antonio de León, relator del Consejo de Indias, cuyo discípulo fué este testigo por el año de seiscientos y diez y nueve, que en esta Real Universidad leyó cátedra de Decreto, y sabe que este título de hermano de tan aprobado y lúcido sujeto, cuando no concurrieran tantas partes y méritos personales, le pudiera hacer merecedor de muy grandes premios de Su Majestad, por lo bien que le ha servido y noticias que á este reino ha dado con los libros que ha sacado á luz, y con los que adelante esperamos; y sabe, asimismo, que el dicho doctor don Diego de León es casado con mujer principal y noble de obligaciones, en quien tiene hijos; y en cuanto á las encomiendas y repartimientos de indios que refiere haber tenido su padre, se remite á los papeles que presentará, de que sólo tiene noticia de oídas este testigo y no de vista, y que por todo lo referido tiene entendido que es muy digno y merecedor de cualquier plaza de las deste reino, en que le parece á este testigo servirá á Su Majestad con muy grande aprobación.

Repreguntado de oficio si sabe haya deservido á Su Majestad en alguna cosa, ó que se le ha hecho merced antes de ahora, o qué le parece es merecedor, dijo: que no sabe haya deservido á Su Majestad en ninguna cosa, ni se le ha hecho merced, y es merecedor de lo que tiene dicho; lo cual es la verdad para el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales y que es de edad de treinta y siete años, y lo firmó de su nombre y el dicho señor juez.-*El doctor Don Gabriel Gómez de Senabria. El doctor Don Juan Blásquez de Valverde.-Ante mí.-Don Pedro de Quezada.*

En la dicha ciudad de los Reyes, en el dicho día, mes y año, para la dicha información el dicho señor juez hizo parecer al doctor don Pedro de Cárdenas, abogado desta Real Audiencia, del cual, en presencia de mí, el presente escribano de cámara, tomó y recibió juramento, por Dios, nuestro señor, y una señal de la cruz en forma debida de derecho; y siendo preguntado al tenor del dicho pedimento, dijo: que este testigo conoce al dicho doctor don Diego de León Pinelo, abogado desta Real Audiencia, de más de seis años á esta parte, de trato y comunicación, y conoce al licenciado Diego López de Lisboa y León, clérigo presbítero, que al presente es, padre legítimo del dicho doctor don Diego de León Pinelo, habido de legítimo matrimonio, porque aunque no conoció á su madre del susodicho, es cosa cierta y notoria haber sido casado y velado el dicho licenciado Diego López de Lisboa según orden de la santa madre Iglesia, con doña Catalina Esperanza y Pinelo, lo cual es muy notorio, y como tal lo sabe; y que el susodicho es persona muy virtuosa, y que fué mayordomo del señor arzobispo don Fernando Arias de Ugarte, que lo fué desta ciudad, y muy querido y estimado por su buen proceder, de quien hacía mucha cuenta el dicho señor arzobispo, fiándole cosas de mucha importancia, como es notorio en esta ciudad; y sabe que el dicho doctor don Diego de León Pinelo ha estudiado con todo cuidado, y graduóse en esta Real

Univeridad de licenciado y doctor en cánones, con mucho lustre y aprobación de todo el Claustro, por sus muchas letras, de que ha dado bastantes muestras en las oposiciones que tiene hechas a la cátedra de Prima de cánones, y á la de Vísperas, leyendo y argumentando doctamente, con gran aclamación y regocijo general, en que ganó mucha fama y opinión de su buena ingenio, capacidad y talento, á que este testigo se halló presente y asimesmo sabe que el susodicho es abogado de mucha opinión desta Real Audiencia, donde defiende causas muy graves y de importancia, á satisfacción de los señores presidente y oidores della, y de las partes, por su mucha legalidad, verdad y ajustamiento, sin hacer agravios á nadie, ni que haya habido quejas de su proceder, acudiendo en todo á sus obligaciones, y fue asesor del doctor Fernando de Avendaño, chantre desta santa Iglesia, en ocasión que fué provisor deste arzobispado, fiando dél muchas causas y negocios de importancia, de que dió muy buena cuenta, como es notorio, y que el susodicho tiene dos hermanos, el uno relator en el Real Consejo de las Indias, y otro canónigo en la Puebla de los Angeles, los cuales, cada uno en su facultad, son muy doctos y es muy conocido su mucha capacidad y letras, y que ocupan los dichos puestos con toda satisfacción de sus muchas letras; por lo qual el dicho doctor don Diego de León Pinelo es merecedor que Su Majestad le honre y haga merced con una plaza de asiento en una de las plazas é Audiencias deste reino, de que dará muy buena cuenta, y descargará la real conciencia, porque es muy ajustado, de buen proceder y desinteresado, usando con limpieza los oficios que son á su cargo, de que hay mucha notoriedad.

Repreguntado de oficio si sabe que el susodicho haya deservido á Su Majestad en alguna cosa, dijo: que no sabe ni entendido semejante cosa.

Repreguntado si sabe se le haya hecho alguna merced antes de ahora, dijo: que no se le ha hecho ninguna merced, y es benemérito de cualquiera cosa.

Repreguntado qué le parece es merecedor, dijo que de la plaza referida, y lo que ha dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho, en lo que ha dicho y declarado es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta y cuatro años, y lo firmó de su nombre y el dicho señor juez.-*El Doctor Don Gabriel Gómez de Senabria. Doctor Don Pedro de Cárdenas y Arbielo.- Ante mí.-Don Pedro de Quezada.*

En la dicha ciudad de los Reyes, en el dicho día mes y año, para la dicha información el dicho señor juez hizo parecer á el doctor don Sebastián de Mendoza, relator desta Real Audiencia, del qual en presencia de mí, el presente escribano de cámara, tomó y recibió juramento, por Dios, nuestro señor, y una señal de la cruz, en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dicho pedimiento, dijo: que este testigo

conoce al dicho doctor don Diego de León Pinelo, abogado desta Real Audiencia, de más tiempo de siete años á esta parte, y sabe por cosa cierta, pública y notoria que es hijo legítimo del capitán Diego López de Lisboa, á quien asimismo conoce por persona principal y de obligaciones, y la ha oído decir que pasó á este reino muchos años ha, y asimismo sabe que habiendo enviudado el susodicho se ordenó de sacerdote y asistió mucho tiempo al señor arzobispo desta ciudad, doctor Don Fernando Arias de Uguarte, con oficio de su mayordomo y confesor, con grande estimación del dicho señor arzobispo, que por ser persona de tan buenas partes, capacidad y suficiencia el dicho Diego López de Lisboa, y tenerse dél toda satisfacción, echaba mano dél para que le asistiese de cerca y corriesen por su mano los negocios más importantes de su casa; y en lo demás que refiere el pedimiento del dicho don Diego de León Pinelo cerca de las encomiendas, méritos y servicios del dicho su padre que hubo é hizo en la gobernación de Tucumán, se remite á los papeles, recaudos y testimonios que hubiere en esta razón, de que le parece á este testigo se habrán valido en sus pretensiones los hermanos del susodicho; demás de lo cual, sabe por público y notorio y cosa asentada, que el dicho doctor don Diego, después de haber estudiado facultades de artes y teología, fué á la Universidad de Salamanca, á donde cursó y estudió derechos y se graduó allí de bachiller en cánones, cuyo título presentó en esta Real Universidad para graduarse de grados mayores, y por tener en esta ciudad su padre y no poderle acudir cómodamente, le fué forzoso salir de la dicha Universidad de Salamanca y volverse á este reino, como se volvió, por el año pasado de seiscientos y treinta y dos, y este testigo bajando en aquella ocasión de armada encontró al dicho don Diego en la ciudad de San Felipe de Portovelo, y allí le comunicó y después en la ciudad de Panamá, y continuamente en esta ciudad, descubriendo en él muy gran capacidad y talento, y que estaba en las materias escolásticas muy pronto en las cuales hablaba con mucha seguridad y noticia; y pocos días después que llegó a esta dicha ciudad, fué recibido por abogado en el Real Acuerdo y comenzó á tener muchos negocios, y por haberse reconocido su gran talento por la ostentación con que habla en los estrados, ha tenido, y hoy tiene los negocios más graves desta Audiencia, con aplauso de los señores jueces y administración de los oyentes, y habrá como tres años, poco más ó menos, que se graduó el susodicho de licenciado y doctor en esta dicha ciudad, y se remite al testimonio, y en los actos públicos y secretos dió muestras de sus aventajados estudios y habiendo vacado la cátedra de Vísperas de cánones en esta Real Universidad, y otra de sustitución de Prima de la dicha facultad, se opuso á ella el dicho doctor don Diego de León Pinelo, y leyó con singular ostentación y magisterio, así en lo principal de los puntos que le cupieron en suerte, como en el modo, gallardía, agudeza y autoridad, y con la misma suficiencia satisfizo á los argumentos de sus contrarios opositores; y habiendo reparado este testigo en la grande ostentación que habia hecho el dicho don Diego,

cuando después volvió á oponerse á la dicha sustitución de Prima de canónes, esperó con grande alborozo el día en que había de volver á leer, teniendo por cosa extraordinaria la referida ostentación del dicho don Diego y verle tan dueño de lo que decía, todo lo cual exornaba con elegantísimas frases y elocuentes metros; en cuya consideración tuvo muchos votos, y este testigo siempre juzgó que si el dicho don Diego hubiera leído las dichas limones en la dicha Universidad de Salamanca, sin duda le hubieran premiado más aventajadamente; y asimismo: sabe, que habiendo nombrado el dicho señor arzobispo por provisor al doctor Fernando de Avendaño, canónigo que entoncez era, y chantre que hoy es desta santa Iglesia, el susodicho nombró al dicho don Diego por uno de sus asesores, y tuvo entendido que se le dió salario y título, á que se remite, y en este ministerio y ocupación, asimismo el dicho don Diego acudió con grande aceptación e inteligencia al despacho de los negocios que ocurrían en aquel juzgado eclesiástico, con toda brevedad y buen expidiente en cuya consideración, y de ser el dicho doctor don Diego persona en quien concurren seguras prendas de cordura, prudencia, buenas costumbres, entereza y tan seguras letras para todo lo que se le encargare, y ser asimismo hermano legítimo del doctor don Juan de León, canónigo de la santa Iglesia de la Puebla de los Angeles, en los reinos de México, y del licenciado Antonio de León, relator que al presente es con ejercicio del Real Consejo de las Indias que tan benemérito es por sus trabajos, y la nueva Recopilación de las Indias que refiere el pedimiento del dicho don Diego, es muy digno y merecedor de que Su Majestad le honre y haga merced de una plaza de oidor fiscal ó alcalde de corte en este reino, donde está casado con mujer principal y benemérita, como constará de los servicios que se previene á presentar el susodicho mérito, como constará de los servicios que se previene á presentar el susodicho y lo que dicho y declarado tiene es la verdad para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de más de cuarenta y tres años, y que, aunque sacó de pila á un hijo del dicho don Diego, no por eso ha dejado de decir verdad, y en lo demás no le tocan las generales, y lo firmó juntamente con el dicho señor juez.-*El doctor Don Gabriel Gómez de Senabria. Doctor Don Sebastian González de Mendoza.-Ante mí.-Don Pedro de Quezada.*

En la ciudad de los Reyes, en veinte y seis de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor doctor don Gabriel Gómez de Senabria, oidor desta Real Audiencia, juez comisario desta información hecha por mandado del Real Acuerdo de Justicia, á pedimiento del doctor don Diego de León Pinelo, abogado desta Real Audiencia, la cual dió por hecha y acabada, y mandó se saque della un traslado corregido y concertado, y cerrado y sellado, se lleve al Real Acuerdo de Justicia, para que con el parecer de los señores presidente y oidores, se remita á su tiempo al Real Consejo de Indias, en esta presente ocasión de armada, que saldrá este presente año para Tierra

Firme, y lo firmó de su nombre.-El doctor Don Gabriel Gómez de Senabria.-Ante mí.-Don Pedro de Quezada.

Concuerda con su original, de donde fué sacado, corregido y concertado este traslado, que queda en mi oficio de cámara, á que me refiero, el cual va cierto y verdadero, y fueron testigos á lo ver sacar, corregir y concertar, don Juan de Velasco, Juan Francisco de Artieda y Juan de las Torres, en los Reyes, veinte y ocho de Mayo de seiscientos y treinta y nueve años, y en fe dello lo firmé.-Don Pedro de Quezada.-Hay una Rúbrica.

(Archivo de Indias, 71-1-14).

<<M. P. S.: Remitimos á V. A. esa testificación que mandará verla contra Diego López de Lisboa, portugués de nación y de edad de más de sesenta años, clérigo presbítero, mayordomo del arzobispo de esta ciudad de los Reyes, don Fernando Arias de Ugarte: gobiérnale su casa, administra sus rentas y es su confesor.

Ansimismo ya en ésta sumaria relación de las testificaciones que han ocurrido en este Santo Oficio contra el susodicho en discurso de treinta y dos años desde las provincias de Tucumán, puerto de Buenos Aires y villa de Potosí, donde ha residido mucho tiempo y ganado mucho caudal mercadeando, y siempre con opinión de cristiano nuevo.

En la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y ocho días del mes de Diciembre de mill y seiscientos y cinco años, ante el tesorero don Francisco de Salcedo, provisor y vicario general de aquel obispado y comissario del Santo Oficio, pareció don Fabián Maldonado y dijo: que Juan de Mitre y Pedro García, vecinos de la ciudad de Córdoba, dijeron á este testigo un día de Pascua de Resurrección del año pasado, mostrando terror y espanto, que andando de guarda á caballo el Jueves Santo en la noche, mientras andaba la procesión de los Penitentes, le dió voluntad al dicho Juan de Mitre de tomar humo de tabaco y acaso entraron los dichos á casa de Miguel de Ardiles, adonde á la sazón estaba un portugués aposentado, por no estar en ella el dicho Miguel de Ardiles ni su familia, y llegando á la puerta de la sala de la dicha casa á pedir fuego para encender el tabaco, vieron que, habiendo estado allí un rato, salieron de hacia un aposento de la dicha sala cuatro hombres portugueses, que el uno de ellos se llamaba Diego López de Lisboa y el otro Domingo Juárez, vecino de Estero, y el otro Jorge de Paz, y el otro no se acuerda quién era; y como salieron los susodichos á la dicha sala y vieron allí á los dichos Juan de Mitre y Pedro García y otro mozo del Paraguay, dijo el dicho Diego López: "¿ha visto vuestra merced qué bella mano aquélla?" á lo que respondió el dicho Domingo Juárez: "por cierto, buena, y la más cruel que he visto en mi vida;" á lo cual habla dicho el dicho Juan de Mitre: "¿pues agora han estado jugando en una noche como ésta?" y respondieron ellos que sí habían estado jugando al triunfo; y luego habían sacado candelas de la recámara á la sala, porque estaba á oscuras, y como vieran allí la

mesa y las sillas sin apariencia de haber jugado, y no oyeron en el tiempo que allí estuvieron luces ni ruido del que se suele hacer cuando juegan, percibieron mal, y este testigo asimismo lo ha percebido después que se lo contaron los dichos Pedro García y Juan de Mitre, porque contando este suceso este testigo á doña Inés Vasconcelos, mujer del capitán Rui Gómez, que es una señora portuguesa que tiene fama de ser limpia y noble y vive en la dicha ciudad de Córdoba, dijo la susodicha que no se espantase de que aquéllos estuviesen haciendo algún maleficio, porque ella había visto sacar á quemar en la ciudad de Lisboa por el Santo Oficio al padre del dicho Diego López de Lisboa y á un tío suyo y á una tía suya y á su suegro, padre de la mujer con quien está agora casado; y que por este suceso y causa se fué el dicho Diego López y su mujer á vivir á Valladolid, en Castilla, y desde allí se vinieron por el puerto de Buenos Aires á la dicha ciudad de Córdoba, adonde al presente está; y habiendo sabido este testigo esto y oyendo de pública voz y fama que todos los portugueses dan de que el dicho Diego López y la dicha su mujer y el dicho Domingo Juárez y el dicho Jorge de Paz son descendientes de judaizantes y de penitenciados por el Santo Oficio, ha tenido y tiene gran sospecha de que hacían alguna gran maldad la dicha noche de Jueves Santo en la dicha junta en que estaban, y también lo imaginaron los dichos Juan de Mitre, Pedro García y el otro mozo y ansimismo la dicha doña Inés. Y para esto entiende que ha sido llamado y es la verdad de lo que sabe, y no lo dice por odio.

En la dicha ciudad de Santiago del Estero, provincia de Tucumán, en diez y ocho de Marzo de mill y seiscientos y seis años, pareció Juan de Mitre ante el dicho tesorero don Francisco de Salcedo, comisario del Santo Oficio, y dijo en una conversación: que habría más de doce años que un Jueves Santo en la noche, viniendo este testigo de San Francisco con la procesión de la Sangre, se entró en la casa de Miguel de Ardiles á beber un jarro de agua y vió en la dicha casa que había lumbre y ruido en un aposento en que posaba un fulano Sampayo, portugués, y este testigo había enderezado hacia ella y que le había salido al encuentro un mozo que servía al dicho Sampayo, que se llamaba Juan Pereira, portugués, y que no le había querido consentir entrarse, porque dijo que estaba jugando su señor con sus amigos, que eran el dicho Diego López, Domingo Suárez y Simón Rodríguez, que todos habían venido aquel año por el puerto de Buenos Aires, y el testigo había dicho que no era noche de jugar aquella; y acordándose desto, dijo en la conversación dónde estaban Pedro García y Don Fabián, que aunque viese que se azotaban los portugueses, no los había de creer porque él había visto aquella noche de Jueves Santo estar encerrados los susodichos, y que no era posible que estuviesen jugando sino azotando algún crucifijo; y que aunque dijo esto, que fué de sospecha y no porque lo viese, ni más de lo que tiene dicho.

En esta conformidad ocurrieron muchas testificaciones, y el dicho comisario, don Francisco de Salcedo, en una carta que escribió á este Santo Tribunal, entre otras cosas, dice en ella lo siguiente:

<<En esta ciudad había tanto escándalo y publicidad con decir que en la de Córdoba Diego López de Lisboa y otros portugueses habían azotado la imagen de un crucifijo, que habiéndolo dicho muchas personas, el justo sentimiento de cosas tan graves y desecoso de que tan enorme delito se castigase, me obligó á inquirir la verdad del caso y no hallé culpa contra el dicho Diego López, aunque en esta provincia es común opinión ser hijo de cristianos nuevos. Héle tenido quince años ha que le trato y comunico por hombre cristiano, devoto, amigo de asistir á todos los oficios divinos y rezar en las horas de Nuestra Señora y tener otras devociones; y así tenía ya los autos secretos para enviálos á Vuestra Señoría, y en este estado parece que el dicho Diego López supo lo que contra él se decía por publicidad y pareció querellándose de don Fabián Maldonado, que lo había dicho en diferentes partes: parecióme forzoso oírle su querrela y recibille de ella información, y aunque él pidió lo que Vuestra Señoría verá por su escrito, no me pareció proceder á más sino remitir los autos para que, vistos por Vuestra Señoría, mande lo que fuese justicia y de su servicio. De Santiago del Estero en Tucumán, á tres de Abril de mill y seiscientos y seis años.>>

En el dicho discurso de treinta y dos años se continuaron muchas testificaciones contra el dicho Diego López de Lisboa, especialmente don Pedro Barraza, en la dicha ciudad de Santiago del Estero, provincia de Tucumán, en ocho días del mes de Febrero de mill y seiscientos y tres, ante el comisario de la dicha ciudad dijo: que había oído decir que el dicho Diego López de Lisboa se había orinado dos ó tres veces en una cruz.

El dicho testigo, en la dicha ciudad y ante el dicho comisario, en veinte y nueve días del mes de Abril de mill y seiscientos y seis años, dijo: que habrá quince días, poco más o menos, que yendo este declarante de esta ciudad á la de Córdoba en compañía de Garci Sánchez y del capitán Pedro de Aguirre y de Pedro de Oña y de Diego López de Lisboa, portugués, una mañana al tiempo que quería partir, teniendo el dicho Diego de Lisboa, su mula ensillada y enfrenada junto á la ramada de Salavina, según le parece á este declarante, ató la mula el dicho Diego López en una cruz grande que estaba en la dicha ramada, y volviendo este declarante la cabeza dijo: "¿quién ató allí aquella mula, que parece muy mal atada á una cruz?" y el dicho Diego López dijo: "yo la até"; y después de esto, tratando el declarante con los dichos Pedro de Oña y Pedro de Aguirre, les oyó decir que había dicho en esta ocasión: "yo la até; ¡qué importa!" Los testigos citados dicen lo mismo.

Fray Bernardino de Cigarra, vicario *in capite* del convento de Santo Domingo, en Buenos Aires, en treinta de Marzo del dicho año

de mill y seiscientos y seia, en una carta escribe al comisario lo siguiente: <<A este puerto llegó un ermitaño llamado el Gran Pecador, el cual trujo á la mujer de Diego López de Lisboa con el ermitaño. Dijo el ermitaño á mí y á otras personas deste puerto que por el favor que había tenido con el Marqués de Denia, aunque era la mujer de Diego López de Lisboa de las prohibidas para no poder pasar acá á este reino, la había traído con licencia del Rey, pero no con licencia de los señores inquisidores del Santo Oficio. Lo que de nuevo tengo que avisar á Vuestra Merced es que Diego López de Lisboa é yo venimos juntos de la villa de Potosí hasta la ciudad de Estero, y en el camino reparé en tres cosas: la primera, que á un caballo rubio que venía en su compañía le llamaba Pedro; la segunda que viernes y sábado comía carne, decía que venía enfermo, aunque no se le echaba de ver en el rostro; la tercera, que cuando veía alguna iglesia de los pueblos de los indios y de otras partes apuntaba con el dedo hacia allá y decía: "aquello que albeja debe de ser igreja," y esto con muchos meneos que parecían de menosprecio, y reparé en una cosa, y es que cuando no veía iglesia, no hacía aquellos ademanes, pero en viéndola, allí era el vocer y el menearse y hacer las cosas que tengo referidas; aviso desto por no poder ir en persona.>>

Baltasar de los Reyes, en la dicha ciudad de Santiago del Estero, en dos de Octubre del año de seiscientos y siete, ante el dicho comisario dijo: que había oído decir á Juan de Acuña de Noroña, portugués, que reside en la dicha ciudad, que el dicho Diego López de Lisboa es hijo de judío confeso y medio mulato.

Juan de Avila Salazar, juez oficial real en la ciudad de Santa Fé, en seis de Octubre de mill y seiscientos y catorce años, ante el comisario del Santo Oficio dijo: que por descargo de su conciencia había oído decir que siendo cosa pública y notoria que Diego López de Lisboa, de nación portugués, estante y morador en el puerto de Buenos Aires, sea judío de nación, y que para la fiesta un hijo suyo fué á la ciudad de los Reyes con información falsa ó que la hizo allá de cristiano viejo.

Carlos Corzo de Leca y Nicolás de Ocampo Saavedra: estos dos partieron al puerto de Buenos Aires y de allí se fueron en compañía al Brasil; de allí se embarcaron para Lisboa y en la mar fueron robados ó cogidos del enemigo holandés, el cual los llevó á la ciudad de Anstradán, y habiendo vuelto los susodichos á este reino del Pirú dijeron en la villa Imperial de Potosí, en quince días del mes de Abril de mill y seiscientos y catorce años que en la dicha ciudad de Anstradán les preguntaron muchos judíos portugueses por Diego López de Lisboa y por otro portugués deste dicho reino.

Luis de Navarrete, en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, provincia del Paraguay, Río de la Plata, en veinte y dos días del mes de Agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años, ante el comisario de la dicha ciudad, dijo: que había oído decir á Elvira de Irrazábal en la ciudad de Córdoba del Tucumán que oyendo misa

juntamente con Diego López de Lisboa, que el susodicho al alzar de la sagrada hostia había bajado los ojos en el suelo y que le había parecido muy mal; y que ansimismo había dicho la dicha Elvira de Irarrazábal que le había tenido por hombre de poca fee, por haber hecho aquello. Ansimismo que dijo que el Diego López de Lisboa es portugués de nación, y es público que es confeso y descendiente de judíos, y que á su madre ó abuela la quemaron en Lisboa ó en otra parte por judaizante.

Juán Rutz de Atienza, en la ciudad de San Felipe (digo Santa Fee), de la provincia del Río de la Plata, en diez de Octubre de seiscientos y catorce años, ante el comisario de la dicha ciudad, dijo, respondiendo á una pregunta: que lo que había oído decir era que Diego de Vega y Diego López de Lisboa, portugueses, que viven en el puerto de Buenos Aires, son tenidos y habidos por cristianos nuevos según pública voz y fama, los cuales tratan y contratan en el dicho puerto con naciones y navíos de la costa del Brasil y Portugal; y que había oído decir que Diego López de Lisboa tenía trato y contrato con Flandes, de que este declarante no había sentido bien de ello.

Francisco González Pacheco, en villa Imperial de Potosí del Pirú, en diez y nueve días del mes de Agosto de mill y seiscientos y veinte y dos años, ante el comisario de la dicha villa, dijo: que caminando por la tierra de Buenos Aires y llevando en su compañía á un mulato, su criado, había visto que para asar una pierna de carnero le sacaba la landrecilla, y riéndole al mulato y llamándole de judío, el mulato le respondió: "yo no soy judío, más de que serví á Diego López de Lisboa, portugués, en el dicho camino y siempre me mandaba que, habiendo de asar alguna pierna de carnero ó cordero, no la asase sin que primero le sacase la landrecilla, porque decía se asaba mejor."

En la ciudad de la Plata, á diez y siete de Marzo de mill y seiscientos y quince años, ante don Juan de Mendoza, tesorero de la santa Iglesia, comisario del Santo Oficio, pareció, sin ser llamado, y juró en forma, un negro que dijo llamarse Pedro Antonio, esclavo de Alonso Navarro, escribano de provincia, oficial sastre, natural que dijo ser de Pernambuco, de edad de veinte y un años, poco más ó menos, y dijo: que podrá haber siete años, poco más ó menos, que estando este testigo en el Brasil en servicio de Pedro de Acuña de Andrade, su amo, fué con él á Lisboa y á otras partes de Portugal, y estando en Lisboa se hizo un auto de la fee, y entre las personas que salieron en él salió un hombre viejo llamado Juan López, al cual vió este testigo que le quemaron por judío en un campo que estaba frontero del hospital del Rey, que se llama el dicho campo el Rocío; y este hombre Juan López era padre de Diego López de Lisboa, un portugués que estuvo en este reino y que es muy conocido en Potosí y en el Tucumán y Buenos Aires, y sabe este testigo que era su padre porque en un viaje antes que hizo con el dicho su amo á la Madera fueron de camaradas el dicho Diego López de Lisboa y el dicho Pedro de Acuña de Andrade, y vió que el dicho Juan López tenía en su casa y le recibió en ella al dicho Diego López de Lisboa por su hijo, y el dicho Diego López de Lisboa

le nombraba y le tenía por su padre. Y después, cuando este testigo vino de Portugal el segundo viaje, llegando al Brasil, oyó decir cómo el dicho Diego de Lisboa se había huído del Santo Oficio; y habiendo pasado á Buenos Aires, halló allí al dicho Diego López de Lisboa avecindado, con su casa poblada. Y que esto declara por descargo de su conciencia, y que no lo dice por odio ni enemistad.

De la mujer del dicho Diego López de Lisboa dicen seis testigos contestes portugueses lo siguiente:

<<En la ciudad de la Trinidad de Buenos Aires, provincia del Paraguay, á siete días del mes de Abril de mill y seiscientos y once años, Pedro Gómez, sastre, portugués, dijo: que había tres días, después de haber leído los editos de la fee en la iglesia mayor desta ciudad, oyó decir cómo Diego López de Lisboa, vecino y residente en la dicha ciudad, tenía una información de cristiano viejo, de que este testigo se admiró, por ser, como es, de la tierra de la mujer del susodicho; y sabe que ella y todos sus deudos y parientes son cristianos nuevos de nación; y sabe ansimismo que en la ciudad de Evora, en el dicho reino de Portugal, en el auto que el Santo Oficio hizo allí, quemaron pariente y parientes muy cercanos de la dicha mujer del dicho Diego López de Lisboa; lo cual vido este testigo por sus ojos, estando presente á todo; y que estando este testigo en la bahía del Salvador, costa del Brasil, tuvo carta de un tío suyo, que se llama Manuel Méndez, sastre, natural de la dicha villa de Mont-Moronovo, por la cual le daba aviso de haber quemado á una prima hermana de Diego López de Lisboa y á otros deudos suyos; y demás desto, le dice también cómo se habían huído otros deudos de la dicha mujer del dicho Diego López de Lisboa con otros muchos á Flandes y á Francia; y ansimismo sabe, por haberlo oído decir, que el dicho Diego López de Lisboa es deudo cercano de la dicha su mujer.

Otro testigo llamado Antonio González, en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á siete días del mes de Abril de mill y seiscientos y once años, dijo: que habrá seis años, poco más ó menos, que este testigo vino al puerto de Buenos Aires en el navío de Juan Quintero, persona que reside en este puerto, y vino ansimismo en el dicho navío una mujer que se llama Catalina de Esperanza, portuguesa de nación, que hoy reside en este puerto, y es mujer de Diego López de Lisboa, que ansimismo reside en este dicho puerto, y con ella vino su madre de la dicha Catalina de Esperanza, de cuyo nombre no se acuerda, y vino una hermana del dicho Diego López y dos hijos del susodicho y de la dicha su mujer y un cuñado del susodicho llamado Francisco Juan Navarro, el cual trafa una información de cristiano viejo, que había comprado de un fulano Navarro, cristiano viejo, que le sirvió á él solo para entrar por este puerto.

Ansimismo sabe que estando la dicha Catalina de Esperanza y su madre y demás hijos en la corte, pidieron licencia á Su Majestad para pasar á estas partes de las Indias, adonde estaba el dicho Diego López de Lisboa, marido de la susodicha, á lo cual Su Majestad mandó que,

ante todas cosas, hiciesen información de cristianos viejos, y que la dicha Catalina de Esperanza la hizo por orden de Bernardo Sánchez Pecador, ermitaño, con quien vinieron, con la cual pasaron á estas partes; y estando en este puerto de Buenos Aires, oyó este testigo decir al dicho Bernardo Pecador, estando un día enojado con el dicho Diego López, "que buen pago le daba de lo que había hecho por su mujer en la corte de alcanzarle licencia de Su Majestad y hacer información de cristianos viejos siendo judíos conocidos;" y que este testigo tenía al dicho Diego de Lisboa y á su mujer por muy judíos de nación.

Estas testificaciones fechas en la ciudad de la Plata, villa de Potosí, Rfo de la Plata, puerto de Buenos Aires, Santa Fee y Santiago del Estero no están ratificadas, por haber muchos años que se hicieron y entonces no se estilaba en esta Inquisición hacerlas hasta el juicio plenario; y considerados después los inconvenientes que resultaban por ser los habitadores de este reino por la mayor parte viandantes y dificultoso el ser habidos por el reino, tan extendido, se mandó á los comisarios que, recibidas las testificaciones, las ratificasen después ante honestas personas *ad perpetuam*, con que se han visto muchos y buenos efectos.

Muerta la mujer del dicho Diego López de Lisboa, pasó el susodicho al arzobispado de los Charcas y asistió en la villa imperial de Potosí y en la ciudad de la Plata, donde, según consta por unas testificaciones, hizo información falsa de cristiano viejo, y mediante ella se ordenó de sacerdote y se acomodó con el dicho Arzobispo, que entonces lo era de aquel arzobispado, y en su compañía y servicio vino á esta ciudad, donde cada día crece más en su privanza. Cuando este tribunal hacía las prisiones de los judíos de que se ha dado cuenta a Vuestra Alteza, el común del pueblo y del vulgo y los muchachos voceaban y clamaban diciendo: "venga el judío de Diego López de Lisboa;" y fué cosa notoria que en aquel tiempo á prima noche llegaba mucha gente á las ventanas del dicho Arzobispo y decían: "eche Vuestra Señoría ese judío de su casa," y su bufón llamado Burguillos, viéndole entrar en la Iglesia, llevándole la falda al dicho Arzobispo le dijo: "aunque más te agarres de la cola, la Inquisición te ha de sacar."

Este reo tiene tres hijos y una hija, el mayor llamado el licenciado Juan Rodríguez de León, es sacerdote y canónigo en la Puebla de los Angeles, en el reino de México. El segundo, llamado el licenciado Antonio de León, relator del Consejo Real de las Indias. El tercero, llamado el doctor don Diego de León Pinelo, es abogado de esta Real Audiencia, y se ha opuesto en esta Universidad á dos cátedras y al presente es asesor del provisor de esta dicha ciudad. La hija es viuda.

En la complicidad presente hasta agora no hay cosa de qué dar aviso á Vuestra Alteza tocante á este sujeto, mas de ser muy íntimo amigo de los más esenciales della, y por esta parte sospechoso. Estamos á la mira á ver lo que resulta, y con cualquier acosa (sic) se pondrá la causa en consulta y se ejecutará lo que saliese.

Guarde Nuestro Señor á Vuestra Alteza, para defensa de su santa fee, como la cristiandad ha menester.-De los Reyes y Mayo 15 de 1637 años.-*El Licenciado Juan de Mendoza. El Licenciado Andrés Joan Gaitán. El Licenciado don Antonio de Castro y del Castillo.* > > (Simancas. Inquisición de Lima, libro 760-10, fol. 57).

"En la ciudad de los Reyes, viernes treinta días del mes de Enero de mill y seiscientos treinta y siete años, el señor inquisidor licenciado don Antonio de Castro y del Castillo, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer á ella de la cárcel pública de esta ciudad á un hombre, del cual fué recibido jurameato en forma de derecho, prometió decir verdad y dijo llamarse don Jerónimo de Sagrada, soltero, natural de la provincia de Guatemala, de la ciudad de Comayagua, y que ha estado entretenido en esta ciudad tres años ha en pretensiones, siendo huésped del señor Arzobispo de casa y mesa, y agora de presente está preso en la cárcel de corte desta ciudad por una calunia que le han opuesto, y que es de edad de cuarenta y siete años. Preguntado si sabe, presume ó sospecha la causa para qué ha sido traído á este Santo Oficio de la cárcel donde está preso, dijo que á este Santo Oficio remitió ayer veinte y nueve de este presente mes un papel escrito de su letra y firmado de su nombre con un hombre pequeño de cuerpo, que dijo ser ministro del Santo Oficio, y no le sabe el nombre, y si lo ve lo conocerá, y lo que contiene el dicho papel es lo que viene á declarar y á Dios y á las leyes.

Fuéle dicho que antes de leelle dicho papel diga en sustancia lo que contiene, dijo: que por el año pasado de seiscientos y treinta y cinco, un día en la noche, á las doce della, poco más ó menos, posando este declarante en las casas del señor Arzobispo, por el mes de Marzo del dicho año, habiendo estado entretenido en su cuarto con las personas de casa, que ya se habían despedido, tuvo necesidad este declarante de hablar á don Fernando Arias, sobrino del dicho Arzobispo, que tenía su cuarto arriba en la sala, como se entra en ella á mano derecha, junto del cuarto ó vivienda del licenciado Diego López de Lisboa, mayordomo del dicho Arzobispo, clérigo presbítero; y entrando en la sala primera del dicho cuarto, que tiene su puerta á la sala principal, no halló al dicho don Fernando Arias porque estaba fuera de casa, y queriéndose salir este declarante, por estar solo todo aquello, sintió ruido de azotes en el cuarto del dicho Diego López de Lisboa, que es el que corre derecho la calle arriba con la sala principal del dicho señor Arzobispo, y llegándose este declarante muy quedo á la puerta del cuarto del dicho Diego López, miró por el agujero de la llave de la dicha puerta, que estaba cerrada y quitada la llave, y vió luz por el dicho agujero que tenía adentro oyó ó sintió proseguir con los dichos azotes, y atendiendo á algunas palabras que se hablaban, conoció en la voz que las hablaba el dicho Diego López á un lado de la puerta, á mano izquierda como se entra á su dormitorio, y las palabras que decía eran "que era un embustero, embaidor y

que por eso le habían puesto a crucificar entre dos ladrones", y sonaban los azotes; y decía más: "que si era justo, santo y bueno é hijo de Dios, como decía, que por qué no se libró de aquella muerte que le dieron;" y decía asimismo otras palabras en oprobio de Cristo, nuestro señor, que ya no se acuerda de ellas este declarante. Ansimismo sonaban durante ellas los dichos azotes. Y reparando este declarante en lo que pasaba, vió por el agujero de la dicha llave que el dicho Diego López de Lisboa fué á un bufete que estaba allí enfrente de la dicha puerta, que es donde come, y que se señorea de todo él por el agujero de la dicha llave, y encima del dicho bufete puso una cruz y luego trajo el cuerpo de un crucifijo pequeño, que conoció este declarante ser uno que tiene debajo de un dosel á la cabecera de la cama, al cual dicho Cristo volvió el dicho Diego López á ponelle en la cruz que había puesto encima del bufete, y vió asimismo este declarante que puso los clavos con que siempre estaba clavado y lo llevó de allí, y le parece á este declarante que lo pondría en su lugar, porque por el agujero de la llave no pudo ver donde lo llevaba, aunque le vió encaminar á la mano izquierda cerca donde está la cama del dicho Diego López; y asimismo se acuerda que estándole crucificando dijo el dicho Diego López con ira y enojo con que alzaba el dedo, que mientras él viviese no esperara dél sino aquellas afrentas; y este declarante, porque el dicho Diego López no volvió más á andar por el aposento, se salió paso á paso del dicho cuarto y muy escandalizado se fué al suyo, y le parece que duraría todo lo susodicho cerca de una hora, porque luego dió la una.

Item dijo: que un día ú dos después de los susodicho, entre las once y doce del día, fué este declarante al aposento del dicho Diego López, y entrando en la mitad del aposento oyó que el dicho Diego López estaba hablando, y pareciéndole que tenía alguna visita el dicho Diego López se detuvo en medio de la puerta del dicho aposento, y alargando algo el rostro, le vió al dicho Diego López, que estaba arrimado á otra mesa que tiene junto á su cama y arrimado al dosel del Cristo que tiene referido y que le estaba diciendo palabras injuriosas y afrentosas con el dedo levantado con enojo, y de las que se acuerda este declarante son: "que era un embustero, embaidor, y que si era hijo de Dios, cómo el pueblo no clamó que le librasen y clamó para que librasen á Barrabás", y decía juntamente otras cosas; y pareciéndole á este declarante que aquéllas eran palabras de hombre loco y sin juicio, por lo que la noche antecedente había visto, hizo ruido con los pies y el dicho Diego López volvió y se vino hacia donde estaba este declarante, turbado y sin sangre y quejándose, puesta la mano en las verijas, y diciéndole este declarante "que qué tenía", dijo "que de improviso le había dado un dolor de hijada, que estaba rabiando y pidiendo á Dios esfuerzo para poder llevar aquel dolor"; y este declarante le dijo "que le pesaba mucho del dolor que tenía y que á lo que venía no se lo quería tratar por estar de aquella manera, que otro día se lo diría"; con lo cual este declarante se salió y se fué á comer con el señor Arzobispo,

porque le llamaban, que era ya hora de comer, y nunca más vió, después de lo referido, otra cosa alguna qué decir del dicho Diego López.

Preguntando cómo este declarante ha tenido oculto un negocio tan grave y contra nuestra santa fe católica y tanto tiempo desde Marzo del año de seiscientos treinta y cinco hasta agora sin declararlo en este Santo Oficio, habiendo, como hay, tan graves censuras contra los que no declaran las cosas que saben tocantes a la fee, dijo: que inadvertidamente y por decaído no lo ha declarado, y que habrá dos meses que dijo á Villa-Real, el cirujano, y luego dijo que á Pedro Rodríguez de Mendoza, yerno del dicho Villa-Real, que qué orden tendría para hacer en este Santo Oficio una declaración, sin saber lo que era ni contra quién, y el dicho Pedro Rodríguez le dijo á este declarante que viniese acá, porque el portero le daría la orden que había de tener para entrar, o que el dicho Pedro Rodríguez le llevaría la orden que había de tener, y nunca más le ha visto, por andar retraído este declarante y después por haber estado preso habrá veinte días; y ansimesmo, hablando en la cárcel este declarante con Pedro de Montes y al que le dijo que tenía que hacer una declaración en este Santo Oficio, sin decirle lo que era ni contra quién, habrá doce días, estando ya en la cárcel, el cuál le dijo a este declarante que lo que tenía que declarar lo escribiese en un papel y lo llevase á el Santo Oficio, cerrado y sellado, y así aquel mismo día este declarante en un papel hizo la dicha declaración y lo cerró con una cubierta y lo intituló para este Santo Oficio, y por no volver el dicho Montes por el dicho papel, lo entregó ayer al ministro de este Santo Oficio que tiene referido.

Preguntado si en el dicho papel se contenía otra alguna cosa más de lo que tiene declarado del dicho Diego López de Lisboa, dijo: que contra don Diego León, hijo del dicho Diego López de Lisboa, dice asimismo en el dicho papel algunas cosas, en razón de que cuando oye misa y alza al Señor, aunque se dé golpes en los pechos, mira, en lugar de adorar á Nuestro Señor, á otra parte; y que habiendo oído murmurar este declarante lo susodicho, con cuidado fué algunas veces á ver al dicho Don Diego de León Pinelo para ver si era verdad lo que se murmuraba, y vió en dos ocasiones que estaba oyendo misa en la iglesia mayor que cuando alzaba el sacerdote la hostia y el cáliz, en lugar de adorar al Señor, aunque se daba golpes en los pechos, miraba á otra parte, y reparó que aquello no era acaso, sino con cuidado, porque en otras misas que en diferentes días le vió estaba oyendo, al alzar hostia y cáliz hacía las dichas acciones el dicho don Diego de León Pinelo.

Fuéle mostrado un papel escrito en un pliego por dos planas y algunos renglones de otra, que comienza: Ilustrísimo, y en principio de renglón dice: Don Gerónimo Agreda parezco ante V. S., y acaba: por el temor de las censuras; con una firma que dice: Don Gerónimo Agreda; y habiéndolo visto, dijo que reconocía el dicho pliego de papel por suyo, escrito de su mano y letra todo él y firmado de su nombre, el

cual es el mismo que ayer entregó al ministro que tiene dicho de este Santo Oficio con una cubierta, la cual se le mostró, con un sobrescrito que dice: al Santo Tribunal de la Inquisición y otros cuatro renglones y algunas letras más con otra firma, donde dice: Don Gerónimo de Agreda, y dijo ser la misma cubierta que puso con el papel y los cuatro renglones y letras más las escribió el dicho ministro, y por tal la reconoce juntamente con la dicha firma.

Fuële leído el dicho papel todo, *de verbo ad verbum*, y habiéndolo entendido, dijo: que lo contenido en el dicho papel es la verdad y lo declara debajo del juramento que tiene hecho, y lo contenido en él y en esta declaración es una mesma cosa, y si en alguna cosa se añade es por la fragilidad de la memoria y lo que cuando escribió el papel se acordó y lo que cuando ha ido haciendo esta declaración se ha acordado, y protesta ser, como es, todo uno y la verdad, debajo del juramento que tiene hecho, y para habello declarado no le ha movido odio ni enemistad, antes ha recebido muchos beneficios y obras buenas del dicho Diego López de Lisboa y ha tenido amistad con su hijo; y así sólo el sevicio de Dios le fué movido para lo que ha declarado, en que guardará el secreto y prometiólo; y habiéndole leído, dijo estar bien escrito y lo firmó.-*Don Gerónimo Agreda*.-Pasó ante mí.-*Martín Díaz de Contreras*, secretario.

Comenzando á firmar este testigo dijo antes de acabar la firma, que la principal causa que le había movido para suspender tanto tiempo esta declaración había sido ser el testigo huésped del señor Arzobispo y el dicho Diego López de Lisboa muy privado del dicho señor Arzobispo, y por no perder su gracia y comodidad si se publicaba la dicha declaración había dejado de hacello el dicho testigo hasta que salió de su casa del dicho Arzobispo y luego trató de hacello; y lo señaló y rubricó el señor inquisidor.-Ante mí.-*Martín Díaz de Contreras*, secretario.

En la ciudad de los Reyes, martes á treinta y un días del mes de Marzo de mill y seiscientos y treinta y siete años, estando el señor inquisidor licenciado don Antonio de Castro y del Castillo en su audiencia de la tarde, mandó entrar á ella al dicho don Jerónimo, que vino llamado, estando suelto de la prisión en que estaba cuando dijo este dicho y libre de la cárcel, y delante de las honestas y religiosas personas el licenciado Juan Bautista Ramírez y el licenciado Diego de Velloslada, fué recibido juramento en forma de derecho, y habiéndolo hecho, prometió decir verdad, y dijo posar en casa de un torrero, junto á la iglesia mayor, que se llama fulano de Mesa.

Preguntando si se acuerda haber dicho y declarado en este Santo Oficio algún dicho contra alguna persona ó personas sobre cosas tocantes á nuestra santa fee ó dependientes della, que diga qué cosas y contra quién, dijo: que se acuerda haber dicho y declarado en este Santo Oficio un dicho contra el licenciado Diego López de Lisboa, clérigo presbítero, mayordomo del Arzobispo que hoy es de esta

ciudad don Fernando Arias, de cosas que le oyó y dice que no le parecían bien y son tocantes á este Santo Oficio, y pidió se le leyese.

Fuéle dicho que se le hace saber que el Fiscal de este Santo Oficio se presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam* contra el dicho licenciado Diego López de Lisboa; por tanto, que esté atento y que se le leerá al dicho y declaración que contra él hizo, para que vea si está bien escrito ó tiene acerca dello alguna otra cosa que decir alterar, añadir ó enmendar, lo haga, de manera que en todo diga verdad, porque lo que agora dijere lo podrá hacer con entera libertad, donde no, se le ha de parar perjuicio.

Luego le fué leído el dicho desta otra parte juntamente con un papel que escribió de la cárcel de corte de esta ciudad, estando preso, á este Santo Oficio; y habiéndosele leído todo de *verbo ad verbum*, y habiendo dicho el dicho don Jerónimo de Agreda que lo había oído y entendido, dijo: que todo lo que el dicho su dicho contiene y el papel que escribió es suyo y él lo ha dicho según está escrito y asentado y que así de la manera que en el dicho y papel se contiene por haberlo visto por sus ojos, y en ello se afirma y se afirmó, ratificaba y ratificó, y, siendo necesario, lo vuelve á decir de nuevo *ad perpetuam rei memoriam*, como testigo presentado por el dicho señor Fiscal y á presencia de las dichas honestas y religiosas personas que tienen jurado el secreto, dió por descargo de su conciencia; encargósele el secreto en forma, prometiólo y lo firmó.-Don Gerónimo Agreda.-Por ante mí.-Pedro de Quirós Argüelles, secretario.

Concuerda con su original que queda en la Cámara del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de estos reinos del Perú en la información recibida contra el dicho Diego López de Lisboa, de donde lo saqué yo el presente secretario de este Santo Oficio, de que certifico y doy fee, y de que el dicho Pedro de Quirós Argüelles sirve el oficio de secretario de este Santo Oficio en lugar de don Bernardo de Eyzaguirre, que está ausente, y por verdad lo firmo.-En los Reyes, 20 de Abril de 1641.-Martín Díaz de Contreras.

M. P. S.-Habrà poco más de dos meses que la Universidad desta ciudad proveyó por catedrático de Prima de cánones della, en concurso de otros opositores doctos, al doctor don Diego de León Pinelo, que lo era de Vísperas: es hijo de Diego López de Lisboa, portugués, primero casado y mercader en la provincia de Tucumán, en este reino, y después clérigo, ya difunto (estaba en vida muy sospechoso en el judaísmo, como parece por las testificaciones que con ésta remitimos á V. A.) Y uno de los testigos della toca al don Diego, diciendo que, oyendo misa, al alzar la hostia consagrada, volvía el rostro. Parece cosa muy peligrosa fiar la interpretación de los sagrados cánones y materias eclesiásticas y de sacramentos á personas de raíz tan infecta, y sospechoso por sí, y que podrá dar á beber ponzoña en lugar de buena doctrina á la juventud que le cursase. Hallámonos con obligación de dar cuenta de ello á V. A., por si conviniere dalla en el Consejo de Indias, para que con tiempo se remedie con facilidad lo

que después de causado el daño será dificultoso. Guarde Nuestro Señor á V. A. como la cristiandad lo ha menester.-Lima, 9 de Julio de 1647 años.-*El Licenciado Andrés Joan Gaytán. El licenciado Antonio de Castro y del Castillo. Doctor don Luis de Betancourt y Figueroa.*

Decreto: vista, y que se escriba al Tribunal que esté con cuidado del modo de proceder y doctrina del doctor León.

(Archivo de Simancas, Inquisición de Lima, legajo 3o.).

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 435-464)*

1654

**GOMEZ ESPINOSA (SALVADOR).**

(183). Discurso militar sobre la jurisdiccion de los Capitanes Generales de Filipinas, para conocer y proceder en las causas militares y casos criminales de la gente de guerra en primera y segunda instancia. Por D. Salvador Gómez Espinosa. Manila, 1654, fol.

BERISTAIN, t. II, p. 39.

*Tomado de Medina (IMAN: p. 49).*

*Véase la ficha número 221.*

1654

**PALAFIX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(184). (E. de a. r.) Vltimo/ breve de la/ Santidad de Innocencio X./ del año M. DC. LIII./ Sobre/ algvnas diferencias espiri-/tuales, Iurisdiccionales, y Sacramentales, que se fi-/guieron entre la Iurisdiccion Episcopal de la Pue-/bla de los Angeles, y los Religiosos de la Compañia/ de Iesus de la Nueva-España, en la cual se confirma/ los dos Breves antecedentes del año 1647. y de/ 1651. y se pone silencio perpetuo declarando la Apo-/ftolica Sede toda la cotrouerfia, y los puntos que por/ vna y otra parte se consultaron. A que se figuieron/ tres Cedula Reales, despachadas por el Real Cosejo/ de las Indias, para que se execute, y cumpla. Y el obe-/decimiento del Reuerendissimo P. General de la Co/pañia, y del P. Procurador, que en España ha seguido/ esta causa: y de la Iurisdiccion Episcopal, por lo que/ le toca. Con vn Indice de los puntos que se/ deciden, para mayor cla-/ridad.

Fol.-Port.-v. en bl.-1 hoja s. f.-Suscrita en Madrid á 18 de Febrero de 1654 por D. Juan de Palafox, Obispo de Osma.-15 hojas.-Con portada aparte.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, pp. 35-36).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1654

**PALAFAX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(185). Breve Sanctissim/ D. N. Innocenti X,/ continens/ nonnullas resolutiones in causa/ Illustrissim/ et Reverendissim/ D. Episcopi Angelopolitani./ Et/ RR. PP. Societatis Iesv Provinciae/ Mexicanae in quatuor Congregationibus habitis,/ obtentas,/ necnon/ intimationem eiusdem Reverendiss./ Generali Iesuitarum, pro vna cum responfiones pro illius/ obfervatione./ (E. de a. pontificias). Matriti, anno M. DC. LIII.

Fol.-Port.-v. en bl.-Hojas 17-25.

B. U. S.

Conocemos la siguiente traducción francesa de este breve:

-Bref du Pape sur le différend d'entre l'Evé que d'Angelopolis, ou colonie dite des Anges, á la nouvelle Espagne, et les PP. Jésuites. S. I., 1659. 4o.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 36).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1654

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(185-A). "Señor: Las Religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Compañía de Jesús, de la Nueva España, en prosecución de la defensa de su honor, que por introducción de diferentes causas ha pretendido vulnerar en todos los tribunales, don Juan de Palafox, Obispo de la Puebla de los Angeles" ... En fol. de 9 hs. de 1654.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 233.*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41, y en cuanto al autor, la 665. Uriarte -a quien sigue Zambrano- afirma que los ejemplares de los colegios de Loyola y Valladolid.*

1654

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(185-B). Memorial en defensa de los Derechos y Privilegios de la Compañía de Jesús, contra otro que, a instancia y solicitud del señor obispo de la Puebla de los Angeles, se tiene noticia de haberse publicado en la Corte Romana el año pasado de 1653. En fol. de 12 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 235 (sigue a Uriarte).*

*Según la fuente arriba citada, esta pieza es idéntica -salvo por el principio y fin- a la siguiente:*

*"Señor: JULIAN de PEDRAZA, procurador general de la Compañía de Jesús en las Indias Occidentales dice: Que ha llegado a su noticia, que a instancia del Obispo de la Puebla de los Angeles, se ha publicado en la Corte Romana un Memorial, cuya inscripción es la siguiente: Breve Sanctissimi Domini Nostri Innocentii Decimi continens nonnullas resolutiones" ... en fol de 12 hs.*

*Sobre el asunto véase la ficha número 41, y en cuanto al autor, la 665.*

1654

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(185-C). De inobservantia Brevis Pontificii SS. Papae Innocentii X. Mexici, 1654. en 4o.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 235.*

*Sobre el autor véase la ficha número 665, y en cuanto al asunto, la número 41.*

*Según Beristáin esta obra fue prohibida por el Santo Oficio.*

1655

**ANONIMO.**

(186). Por/ Don Nicolas Romero/ de Mella, Contador de tributos, y azo-/gues de la Nueva España./ En/ El pleyto que trata con el feñor Fiscal./ Sobre/ la restitucion del dicho oficio; y en satisfacion de los cargos que le hi-/zo el feñor Licenciado Don Pedro de Galuez, del Confejo de fu/ Magestad, en el Supremo de las Indias, el año de 53. En la vífita de los Minifros, y Oficiales/ Reales del Reyno de Mexico. Fol.-26 hojas foliadas.

PUTTICK Y SIMPSON, *Catalogue*, (1862) n. 1333.

STEVENS, *Hist. Nuggets.*, t. I, n. 2408.

Refieren la fecha del año de 1655.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 42).*

1655

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(186-A). "Memorial de las alegaciones e instrumentos, presentados por la parte de las Religiones, en la segunda instancia, en el Pleyto de Diezmos con el Señor Fiscal, e Iglesias de las Indias Occidentales. En fol. de 16 hojas" (Edic. Madrid, 1655).

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 235 (sigue a Uriarte).*

*Para el asunto de diezmos véase la ficha número 482, y sobre el autor, la 665.*

*Según Uriarte, habla un ejemplar firmado por Pedraza en la biblioteca de S. Isidro de Madrid.*

1656

**ALFARO (LUCAS).**

(187). Alegacion juridica por Cristobal Lopez de Osuna contra Melchor Rodríguez Lopez sobre la hacienda de los Apazagualcos. Por

d. Lucas Alfaro, abogado de la real audiencia de Mexico. Mexico, 1656, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 54.

ANDRADE, n. 1221, siguiendo á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 326).*

*Véanse las fichas siguiente y 699.*

1656

LOPEZ DE MENDIZABAL (GREGORIO).

(188). Alegacion por Cristobal Lopez de Osuna, mercader. Por D. Gregorio Mendizabal. Mexico, 1656, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 258.-Suprime, como se ve, el primer apellido del autor, que era López.

ANDRADE, n. 464, citando á Beristáin.

"Don Gregorio Mendizabal, natural de la Puebla de los Angeles, donde estudió la latinidad y la filosofía. Cursó en México las cátedras de jurisprudencia, y recibió el grado de doctor y obtuvo la cátedra de retórica en la Universidad. Después de haber ejercitado laudablemente la abogacía, volvió á su patria con una prebenda, y ascendió en aquella Iglesia hasta la dignidad de maestrescuelas".-

BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 330).*

*Véase la ficha anterior.*

1656

PALAFIX (JUAN DE).

(189). Señor./ Vna de las primeras, y/ principales atenciones,/ que me han governa-/do en el ministerio Pastoral (que/ ha diez y siete años que sirvo) y/ en el de Ministro de V. M. en que/ ha treinta que fu benignidad me/ ha tenido ocupado en fus Confe-/jos, y otros puestos de fu Monar-/chia, ha sido la obervancia de las/ Leyes, Cédulas, y Ordenes de V. M. afiancando con esto el acierto de/ quanto ha corrido por mi mano.

Fol.-65 pp. y 3 blcs. al fin.-Suscrito por D. Juan de Palafox, en Osma, el 14 de Septiembre de 1656.

B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VIII, p. 47).*

1656

PALAFIX Y MENDOZA (JUAN DE).

(190). Señor./ Don Ivan de Palafox, y/ Mendoza,/ Obispo de Osma,/ del Consejo de V. Magestad,/ propone/ a Vvestra Magestad,/ y/ a vvestro Real Consejo,/ las razones/ que se le han ofrecido, para/ obedecer, y no cumplir dos reales/ provisiones despachadas/ por/ la

Real Chancilleria de Valladolid,/ la materia ovrrente/ de la/ eclesiastica inmvdad/ de la qual, y de las Iglesias;/ es Vvestra Magestad/ vnico patron, y protector.

Fol.-Port. ori.-v. con un epígrafe de Eadras.-Pp. 2-66.-Apostillado.-Osma, 14 de Septiembre de 1656.

B. U. S.

Hay otras dos ediciones de este mismo papel, también sin fecha. Son las siguientes.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 58).*

*Las remisiones de Medina corresponden a los números 191 y 192; sobre Palafox véase la ficha número 41.*

1656

**PALAFXO Y MENDOZA (JUAN DE).**

(191). Señor./ Don Ivan de Palafox/ y Mendoza,/ Obispo de Osma,/ del Consejo de V. M./ propone/ a Vvestra Magestad,/ y/ a vvestro Real Consejo,/ las razones/ que se le han ofrecido, para/ obedecer, y no cumpfir dos reales/ provisiones, despachadas/ por/ la Real Chancilleria de Valladolid,/ sobre la materia ovrrente/ de la/ eclesiastica inmvdad/ de la qual, y de las Iglesias,/ es vvestra Magestad/ vnico patron, y protector.

Fol.-Port. ori.-v. con un epígrafe.-65 pp. y final bl.-Suscripta en Osma, 14 de Septiembre de 1656.

B. Santa Cruz de Valladolid.-A. H.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 58).*

*Véase la ficha número 41.*

1656

**PALAFXO Y MENDOZA (JUAN DE).**

(192). Señor, don Ivan de Palafox y Mendoza, obispo de Osma, del Consejo de S. M. propone a vvestro real Consejo, las razones que se le han ofrecido para obedecer, y no cumpfir dos reales provisiones, despachadas por la Real Chancilleria de Valladolid, sobre la materia ovrrente de la eclesiastica inmvdad de la qual, y de las iglesias, de vvestra Magestad vnico patron y protector.

Folio.-33 hojas foliadas, la primera de preliminar, sin numerar.-Ultima plana en blanco.-Portada.-vuelta en blanco.

(Empieza, f. 12:)-"Vna de las primeras y principales atenciones, que me han governado..."

(Acaba: f. 32, v:)-"fe lo fuplica con repetidas oraciones, y sacrificios. Ofma, y Agosto á 29 de 1656.-De V. Magestad Humilde Capellan.-*Juan Obispo de Ofma.*"

A. H., col. Jes., t. 12, f. 29.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 58).*

*Este alegato -como los anteriores- se refiere a la oposición del Venerable Palafox a la contribución eclesiástica llamada "de los millones" concedida a la Corona por breve de Inocencio X y Alejandro VII (véase la ficha número 41 para mayor información sobre el Obispo de Osmá). Palafox fue contestado por Juan Pallares y Gayoso (Lugo, 1614-Lugo, 1668) con un impreso cuya fecha -lamentablemente- extravió.*

1657

**GALVEZ (PEDRO DE).**

(193). (Gran c. de a. r.) Por/ Sv Magestad,/ el Doctor D. Pedro de Galvez/ fu Fiscal en el Confejo Real de las Indias./ Con/ las Religiones de las/ Indias./ Sobre/ Los Diezmos./ Satisfaciendo a dos de las alega-/ciones que fe han dado en esta infancia de revista./ (Filete). En Madrid. Por Domingo García Morrás. Año 1657. Fol.-Port.-v. en bl.-Hojas 2-37 y final bl.

A. I.-M. B.

**CATALINA GARCIA, Escrit. de Guadalajara, n. 331.**

Entre los sin fecha mencionados otros tres escritos de Gálvez.

"En el año de 1585 nació en Fuentelsaz, pueblecillo de la diócesis de Sigüenza, y tierra de Molina, del que por entonces y aún después, salieron varias personas distinguidas que enumera Sánchez Portocarrero en su Historia de Molina. No es el que con el segundo apellido de Torrubiano, y también natural de Fuentelsaz, probó cursos de lógica, términos y física en la Universidad de Sigüenza en el curso de 1623. (Libros de dicha Universidad, en el Archivo Histórico Nacional). Porque el nuestro á los veintiocho años de edad, y en el 10. de Octubre de 1613, entró en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid con el número 405. En 1635 obtuvo la cátedra de decretales, y después de ser algún tiempo gobernador del obispado de Badajoz, volvió al colegio en 1698, ganando en el año siguiente la cátedra de digesto viejo. (Anales del Colegio), manuscrito de la Academia de la Historia, en la colección de Salazar, H. 21.)

"Añade Sánchez Portocarrero que este dignísimo abogado, hombre leal y de entereza, entró en la magistratura y fué oidor de Granada, visitador de la Audiencia y Virreinato de México en 1650, y cuando escribía dicho historiador, era fiscal del Consejo Supremo de Indias."-CATALINA GARCIA.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 60).*

*Véase sobre el asunto la ficha número 482. Otras obras del autor en las fichas 486-490. El alegato se relaciona con las fichas 486 y 487 y contesta a otros en favor de los regulares escritas por el Dr. Juan de Grijota y el P. Julián de Pedraza, S. J. (1).*

(1) **CATALINA GARCIA, Juan: Biblioteca de escritores de la Provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1899; p. 143.**

**GOMEZ DE ESPINOSA Y ESTRADA (SALVADOR).**

(194). Discvrsro/ parenetico./ (Una gran viñeta en madera que representa soldados, un castillo, mercedas, y en el centro un escudo de armas y dos líneas de leyenda en latín.)

Fol.-51 hojs. y final bl.-Suscrito en Manila á 22 de Agosto de 1657 por el Licenciado D. Salvador Gómez de Espinosa y Estrada.-Y á continuación el:-Encomio al Discvrsro parenetico./ qve con eloqvente estilo, i docta plvma escivio/ el Reverendo Padre Frnascisco Combes Cathedratico de Teologia/ en la Vniverfidad de la Compañia de Iesus defta/ Ciudad de Manila.-5 hojs. s. f., incl. la p. f. bl.-Hoja final bl.-Suscrito en Manila á 27 de Agosto de 1657.-Apostillado.-En papel de arroz.

A. I.

"He visto, comienza el autor, el escrito en que el celo ardiente y desvelo infatigable del señor licenciado D. Juan de Bolívar y Cruz, Fiscal de esta misma Audiencia, luce la activa protección de los indios naturales de estas Islas, pidiendo se les supriman los servicios reales y personales á que los compelen y violentan, en execución de tantas cédulas reales que lo inhiben": tal es el tema del "Discurso". Beristáin, que cita también estas palabras del "Elogio", parece dar á entender que la última pieza hubiese circulado aparte. Esta publicación fué mal recibida en general y especialmente por los frailes; he aquí como la juzga uno de ellos, contemporáneo del autor:

"El año 1653, por últimos de Julio, llegó á dar fondo en el puerto de Cavite la nao que venía de Nueva España, dichosa como muy pocas se han visto desde que estas Islas se descubrieron. Venían en ella cuatro personajes, no menos que Arzobispo, Gobernador, Obispo de Cagayán, y un señor Oidor... El oidor que vino en esta nao fué don Salvador de Espinosa, hombre docto y celoso, que por serlo tanto, comenzó antes de tiempo á trabajar en materias de gobierno, pues desde luego viendo la tierra corta de españoles, le pareció haberla penetrado en breve, y fué sentenciando y sacando manifiestos, más de su erudición que de necesidad que hubiese, y el último parto fué un "Parenético" que imprimió, y en que quedaron bien lastimados todos los estados: asumpto fuerte donde nadie hoy se ponga en defensa. El celo sería bueno, pero es cierto que no se siguió ningún servicio de Dios, ni tampoco del Rey, pues S. M. no quiere que se maltraten á sus vasallos, y tendrá á mucho servicio que los señores ministros empleen sus grandes letras en mantener justicia, guardándola á sus pueblos, y en honrarlos á todos, especialmente á los eclesiásticos religiosos, y nó en decir gracias; con que por donde juzgan hacer más estimación á su dignidad, la agravian, y más con estos papeles impresos que, por serlo, nos dan licencia á que hagamos pública la queja".-Santa Cruz, "Crónica de la Prov. del Rosario", p. 257.

El cronista dominico agrega que "acabado de salir el "Parenético", le pareció tan feo a su mismo autor, que él mismo lo anduvo recogiendo y lo quemó; que supuesto el primer dictámen, fué el segundo católico y de persona docta y deseosa de salvarse. Poco tiempo sobrevivió porque le sobrevino un accidente mortal, y pagó su deuda y se mandó enterrar en el convento de Santo Domingo".

Fr. Juan de la Concepción, "Hist. de Filip.", t. VII, p. 252, repite estas noticias sobre el folleto de que venimos tratando y agrega que Fr. Francisco Soler ridiculizó en un sermón al autor, quien irritado se quejó al Gobernador, aunque inútilmente.

Gómez Espinosa tuvo el grado de doctor por la Universidad de Salamanca, donde hizo algunas oposiciones á cátedras. Habiendo pasado á México fue visitador subdelegado y promovido en seguida á la Audiencia de Manila.

Tomado de Medina (IMAN: pp. 51-52).

*La pieza descrita en la ficha 221 se relaciona con el presente asunto.*

*Sobre el autor de esta obra poco se sabe (1). Nació en España y obtuvo el doctorado en Leyes de la Universidad de Salamanca donde, además, pretendió una cátedra en su facultad. En 1650 fue nombrado Oidor de Manila, y dos años después ya lo encontramos en México, y aunque aquí se encontraba sólo de paso, se ocupó como visitador subdelegado del general, Pedro de Gálvez. En septiembre de 1652, el Virrey le adelantó un año de su sueldo para que pudiera partir a ocupar su plaza de Oidor; entrado el mes de julio del año siguiente, ya habla arribado a Filipinas. Le acompañaron el nuevo Gobernador, Sabiniano Manrique de Lara, el Obispo de Manila Millán de Poblete, el de Nueva Segovia Rodrigo de Cárdenas, O. P., el Oidor Juan de Bolívar y Santa Cruz y algunos misioneros agustinos y jesuitas. Espinosa comenzó su trabajo desde luego tomando la residencia al Gobernador saliente; a pesar de las críticas que recibió, contó con el apoyo de Manrique de Lara.*

*Por los sinsabores que le causó la publicación de su Discurso Parenético pidió al Rey le diera otro destino (1658); el 10 de abril de 1658 fue promovido a la Audiencia de Guatemala, donde murió poco después (2).*

*Además de la obra arriba descrita, dejó:*

*-Discurso militar sobre la jurisdicción de los capitanes generales de Filipinas (Manila, 1654) (3);*

*-Defensa de la Real Audiencia de Manila (Manila, 1655);*

*-Discurso sobre la apertura del comercio con el Reino de Tunquin (Manila, s. a.);*

*-Discurso sobre las providencias que debían tomarse contra el Rey de Tindore, auxiliador de los rebeldes de Terrenate (Manila);*

*-Dictamen político sobre la traslación del puerto de Cavite al de Lampon (Manila, 1656) (4); y*

-Un tratado sobre el modo correcto de nombrar a los gobernadores interinos de Filipinas (5).

El Discurso Parentético fue escrito porque Bolívar y Santa Cruz, quien era el Protector de los Indios se lo pidió a Espinosa; aquél pensaba que los naturales de Filipinas debían ser liberados de los servicios personales, y en ello coincidía con nuestro autor (6). La obra se publicó en un ambiente difícil: la mano de obra filipina había sufrido abusos notables, tanto de manos de las autoridades civiles como de las eclesíásticas, y por ello, poco antes, se había rebelado (1649-1650) (7). La intención de Espinosa fue atacar, a través de la glosa de los mandatos reales y de documentos privados, los excesos cometidos por los españoles en la administración filipina. Ello supuso enfrentarse a los misioneros, quienes al leer el Discurso replicaron de diversos modos, como veremos más adelante (8).

Espinosa quería lograr la suspensión del servicio personal de los indios en todos sus planos: el debido a individuos, a corporaciones y al Estado (9). Por ello, se cuidó de probar que las intenciones de la Corona para con los indios eran distintas a la realidad, y en distinguir, respecto de los misioneros, entre las situaciones individuales y corporativas. Con todo, los ataques que recibieron éstos, fueron terribles: Espinosa les acusó de excesiva riqueza, de extorsiones en el cobro de las obvenciones parroquiales, de castigar abusivamente a los naturales ... Las autoridades civiles y los caciques indígenas tampoco se libraron de la pluma de Espinosa. El Discurso concluyó con cuatro puntos principales:

1. No debe obligarse a los servicios personales;
2. No deben embargarse los bienes de los indios;
3. Debe pagarse en efectivo el trabajo de los naturales, según una tarifa establecida por la administración central; y
4. El Clero debe fijar el arancel parroquial.

Nuestro autor apoyó su obra con numerosas citas tomadas de los clásicos, de la Sagrada Escritura, de la patrística y de autores que bien valen la pena mencionar: Erasmo, Santo Tomás Moro, Fr. Juan de Torquemada, Fr. Miguel de Agla, Palafox, Fr. Antonio de Remesal, Domingo de Soto, Fr. Bartolomé de las Casas, el P. José de Acosta, Juan de Matienzo y Solórzano Pereira.

Antes hemos dicho que el Discurso no fue del todo bien recibido. A pesar de que en un principio contó con la aprobación del teólogo e historiador P. Francisco Combés (10) y -aunque no tan entusiasta- del Obispo de la Nueva Segovia, Fr. Rodrigo de Cárdenas (11), pronto fue contradicho. Fr. Francisco Soler, O. F. M. predicó contra nuestra obra (12) y aprovechó la ocasión para denunciar lo que consideraba eran verdaderos abusos: la media annata, el papel sellado y la vandala (13). Soler fue contestado por una obra manuscrita llamada Carta Apologetica de escasa importancia. El Discurso también fue atacado por un manuscrito anónimo, profundamente anti-regalista, llamado Apologetia contra el Parentético (14); aquí Espinosa aparece comparado con Enrique VIII y Mahoma.

Lo peor de todo fue la delación del Discurso al Santo Oficio (10. de julio de 1658), que ordenó -a través de su Comisario, el dominico Francisco de Paula- se recogieran todos los ejemplares. Nuestro autor escribió a la Inquisición de México informando de lo sucedido y ofreciéndose a colaborar con ella en todo. Mientras, el Comisario Paula también envió misivas en las que dejaba claras la necesidad de recoger el Discurso y la extrañeza que le causaba el que se hubiese impreso. Para 1659, ambas cartas fueron recibidas en México; aquí el Santo Oficio remitió la obra a cinco calificadores miembros de comunidades que no tenían misiones en el Archipiélago. Estos dieron opiniones encontradas. En marzo de 1659 el tribunal decretó que, sólo para calmar los ánimos, se recogieran calladamente los ejemplares que se encontrasen, y que se informase a Espinosa que lo que había escrito era cierto, pero que en aras de la paz no debía de publicarse y que todo el asunto se conduciría con discreción en atención a su alta posición. Mientras todo esto sucedía, en Manila, los frailes, encabezados por el agustino Alonso Quirama, convencieron a Espinosa de su error y se quemaron algunos ejemplares del Discurso en una huerta conventual (15).

En julio de 1658, Espinosa escribió al Rey pidiendo su traslado a otro destino. Tanto por su salud quebrantada, como por su enemistad con los misioneros, debió haber considerado su posición en las Filipinas como insostenible. Sin embargo, desde abril había sido promovido a Guatemala. El Consejo de Indias felicitó a nuestro autor y reiteró las prohibiciones de maltratar a los indios (16).

El Discurso debió dejar una profunda huella, toda vez que en 1671 hubo quien intentase volver a refutar las amargas verdades que en él se contenían (17).

(1) Seguimos a CUMMINS, J. S. y CUSHNER, Nicholas P.: "Labour in the Colonial Philippines: The Discurso Panemico of Gómez de Espinosa". En CUMMINS, J. S. (ed.): Jesuit and Friar in the Spanish Expansion to the East. Variorum Reprints. Londres, 1986; con el texto del Discurso sin las notas. También vimos la nota de Beristáin (BIBHAS: II, p. 45).

(2) Medina (IMAN: p. 52), siguiendo al cronista Baltasar de Santa Cruz, dice que murió en Manila y que se enterró en el templo de Santo Domingo de aquella ciudad.

(3) BIBHAS: II, p. 45.

(4) Parece que Medina no vio ninguno de estos impresos, ya que en su IMAN sólo reproduce a Beristáin.

(5) CUMMINS, J. S. y CUSHNER, Nicholas P.: op. cit., p. 128.

(6) Es de notar que Bolívar, para 1657, ya había tenido un conflicto con los agustinos sobre doctrinas, y en él había dado muestras de un profundo regalismo.

(7) Lo hicieron otra vez en 1660.

(8) *Espinosa acusó a los misioneros -que en general eran agustinos- de cometer graves excesos en contra de la población indígena. Beristáin (BIBHAS ed. de Navarro: V, p. 266) da noticia de un manuscrito anónimo que vio en el Colegio Mayor de Todos Santos y que atribuyó a un dominico, llamado Discurso apologético por el honor de los Ministros evangélicos contra los hiperbólicos encarecimientos del discurso parentético que publicó el oidor Gómez Espinosa. Ciertamente, no todo fue ataques, el mismo Beristáin (BIBHAS: II, p. 45) transcribe un fragmento del elogio de Espinosa escrito por el P. Combés.*

(9) *Así parece deducirse del capitulado del Discurso.*

(10) *En su "Encomio".*

(11) *Pensaba que hubiera sido mejor no publicarlo, sino circularlo privadamente. Pronosticó su prohibición por el Santo Oficio.*

(12) *El franciscano consideraba al Discurso como trabajo del demonio.*

(13) *Ventas forzosas de productos al Estado, quien frecuentemente no las pagaba.*

(14) *Véase la nota número 8. Parece que nunca fue publicado.*

(15) *Esta persecución justifica sobradamente la rareza del Discurso; además del ejemplar visto por Medina, existe otro en el priorato dominico de Quezon (Filipinas), y dos copias: una en el Archivo General de la Nación (Cd. de México) y otra incompleta en los archivos de la Compañía de Jesús en Roma.*

(16) *Fue absuelto en su juicio de residencia (junio de 1664).*

(17) *En IMAN (ficha 95).*

1657

**PERALTA CASTAÑEDA (ANTONIO DE).**

(195). + / Al Rey Nvstro Señor, / En fu Consejo Real de las Indias, / el Doctor Don Antonio de Peralta / Castañeda, Canonigo Magiftral de la Santa Iglesia de la / Puebla de los Angeles. Fol.-6 pp. s. f. y hoja f. bl.-Apostillado.-Autorizado en México á 26 de Agosto de 1657.-Sobre su prisión por el Santo Oficio. Archivo de Indias.

*Tomado de Medina (IM: VI, p. 334).*

1658

**BARRIENTOS LOMELIN (PEDRO).**

(195-A). Apologia de los Privilegios concedidos por la Silla Apostolica a los Regulares de Indias, Por Pedro Barrientos Lomelin. Mexico, 1658, fol.

BERISTAIN, t. I, p. 138, y t. VI, n. 20, como anónimo de un religioso dominico.

Más adelante, al tratar de una obra de Barrientos que salió á la luz sin fecha, damos algunos datos biográficos suyos. En 1622 presentó

al Consejo de Indias un Memorial de sus méritos, que hemos descrito bajo el número 6261 de nuestra Biblioteca hispano-americana. Tomado de Medina (IM: II, p. 336).

Véase la ficha número 357. El memorial de méritos al que se refiere Medina es el siguiente:

-El Licenciado Pedro/ de Barrientos Lomelin natural de Mexico, su-/plica se le haga merced de vna dignidad, ó pre-/benda de las Yglesias de Mexico, ó Tlax-/cala, en confideracion de fus/ seruios. Fol.-1 p. y 3 blacs.-Sin fecha, aunque de 1622.  
A. I.

1658

**MENDOZA (LUIS DE).**

(196). Respuesta fiscal sobre que las causas de los Recaudadores de diezmos pertenecen a la jurisdiccion real. Por D. Luis de Mendoza. Mexico, 1658, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 262.

Del autor y de otra obra que se le atribuye tratamos en nuestra Biblioteca hispano-americana.

Tomado de Medina (IM: VI, p. 339).

Sobre diezmos véase la ficha número 482.

1659

**HERRERA GRIMALDO (CRISTOBAL).**

(197). Alegacion en favor del presbitero D. Juan del Rosal sobre la capellania del Hospital de la Concepcion. Por D. Cristobal Herrera Grimaldo. Mexico, 1659, folio.

EGUIARA Bibl. Mex. p. 504.

BERISTAIN, t. II, p. 84.

ANDRADE, n. 481. Citando a Bristain (sic).

"Don Cristóbal Herrera Grimaldo, natural de la ciudad de México, doctor en ambos derechos, catedrático de prima de leyes y decano de esta Facultad en la Universidad de su patria. Tomó la beca del Colegio Mayor de Todos Santos en 8 de Junio de 1641, y provisto oidor de la Audiencia de Manila, murió en aquella parte de Asia. Escribió 22 tomos de Resoluciones varias, civiles y canónicas, según tradición uniforme de sus colegas: y así lo asegura también la Vida impresa de S. Pedro de Arbués el doctor don Salvador Velasco, colegial de Bolonia y canónigo del Salvador de Sevilla.-BERISTAIN. Tomado de Medina (IM: II, p. 342).

1659

**VEGA VIC (JOSE).**

(198). Alegación jurídica en favor de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca en el pleito de espolios de Illmo. D. Diego de Hevia y Valdes para que se declare nulo su testamento. Por D. Jose Vega Vic. Mexico, 1659, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 247.

Tomado de Medina (IM: II, p. 344).

Para otras obras de este jurista, véanse las fichas 222, 224, 230, 240, 243, 244, 250, 253, 377, 378 y 774-779. Es de notar que en un documento fechado en 1682 en que se confirma la elección de un gobernador de naturales para el pueblo de Santa María Acapulahuacan, jurisdicción de Atlixco, Vega y Vic figura como asesor general del Virrey Conde de Paredes (1). En 1627, presentó información para ingresar al Santo Oficio como familiar un Fulgencio Vega y Vic, que sin duda era deudo de nuestro autor (2); era natural de la ciudad de México e hijo de Pedro de Vega y Vic (natural de San Martín de las Posadas) y de Ana de Vic (natural de la ciudad de México). Fernández de Recas, en sus Mayorazgos de la Nueva España (3), al hablar del mayorazgo de Morales, en 1672, menciona a un José Vega y Vic, marido de Juana de Arévalo Godoy y yerno de Inés de Armenta de quien era albacea; pudiera este personaje ser nuestro autor.

(1) Publicado en DIAZ, Marco: Arquitectura religiosa en Atlixco. Instituto de Investigaciones Estéticas. UNAM. México, 1974; pp. 106-108.

(2) ASPIRANTES: p. 134; en la p. 48, la información del abogado Fulgencio de Vique, abuelo de Fulgencio Vega y Vic.

(3) UNAM. Instituto Bibliográfico Mexicano. México, 1965; p. 105.

1660

ALBURQUERQUE (DUQUE DE).

(198-A). Petición que el ..., virrey que fue de esta Nueva España, presentó en ocasión que D. Ginés Morote, oidor de la Audiencia de Guatemala, proveyó auto suspendiendo la ejecución de ella, por decir estaba enfermo, y por causas y justos motivos que le movían, de que daría cuenta a Su Majestad. Méjico, 1660: en folio, 19 hojas foliadas.

Tomado del Catálogo de García Rico y Compañía Libreros (n. 464).

1660

ANONIMO.

(199). De vltv/ tvo ivditivm/ meum prodeat, Oculi tui videant/ Acquitates. Pfalm. 16 / Fvndase el voto del myv Illustre, y Venerable/ Dean, y Cauildo de la Santa Iglefia de la Puebla de los Angeles de tres del mes de Febrero/ de este año de mil feicientos, y sefenta. En que se refolvio que las velas, que ofrecen los/ Padres Prior de Santo

Domingo, y Rector del collegio de San Ildelphonso de la Compa-ñia de Iesus, á el Dean y Cauildo en reconocimiento de las memorias, y patronatos fundados en dichos Conuentos, estando presente el Prelado de las fiestas y funcio-nes, que mandaron hazer los fundadores, los dichos Reuerendos Padres Prelados de dichos Conuentos, y cada vno de ellos la ponga inmediatamente en manos/ del Obifpo como Presidente y cabeza del Cauildo que como tal le represen-/ta y fe abte (sic) con el; Cuya resolucion fue iusta y a derecho conforme/ -in foro fori, & in foro polli.- /+/ (Colofón:) Con Licencia del Señor Virrey, y del Ordinario, / En la Puebla de los Angeles, en la Imprenta de la Uiuada de Juan de Borja, y/ -Gandia. Año de 1660.

Fol.-12 hojs., con el v. de la última en bl.

B. Palafoxiana.

Tomado de Medina (IP: pp. 33-34).

Véase la ficha número 211.

1660

**CARRILLO (ALONSO).**

(200). +/ Noticia/ de las resoluciones que/ han tomado la Santidad de/ Alexandro VII. P. M. y sv Congregacion/ de los Cardenales Interpretes del Santo/ Concilio Tridentino;/ y la Magestad Catolica de Don Felipe IV./ Nueftró Señor./ En los negocios de D. F. Bernardino/ de Cardenas, Obispo de Paraguay, en las Indias/ Occidentales./ Escrita por el Licenciado D. Alonso/ Carrillo, Abogado de sus causas, en Madrid./ Al Excelentissimo Señor Conde de/ Santisteban, Virrey del Perú, y a los Ilustrísimos Arcobifpos, Obif-/pos, Cabildos Eclesiafticos, Prelados de Religiones, y demas per-/sonas del Venerable, y Santo Clero, de las Prouin-/cias del America./ Para desengaño, y satisfacion de las/ voces esparcidas por los emulos del Obifpo, contra fu/ credito, y Confagracion./ Y en que se explica la forma que/ deuen obseruar todas las Religiones de las Indias, para nombrar/ fus luezes Conferuadores, segun lo dispuelto en la Bula/ de Gregorio XV. P. M./ (Debajo de un filete:) En Madrid, Año de M. DC. LX.

Fol.-Port.-v. en bl.-Hojas. 2-30.-Desde la 23 en adelante en diverso papel, mucho más ordinario.

B. S. S.

Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 82).

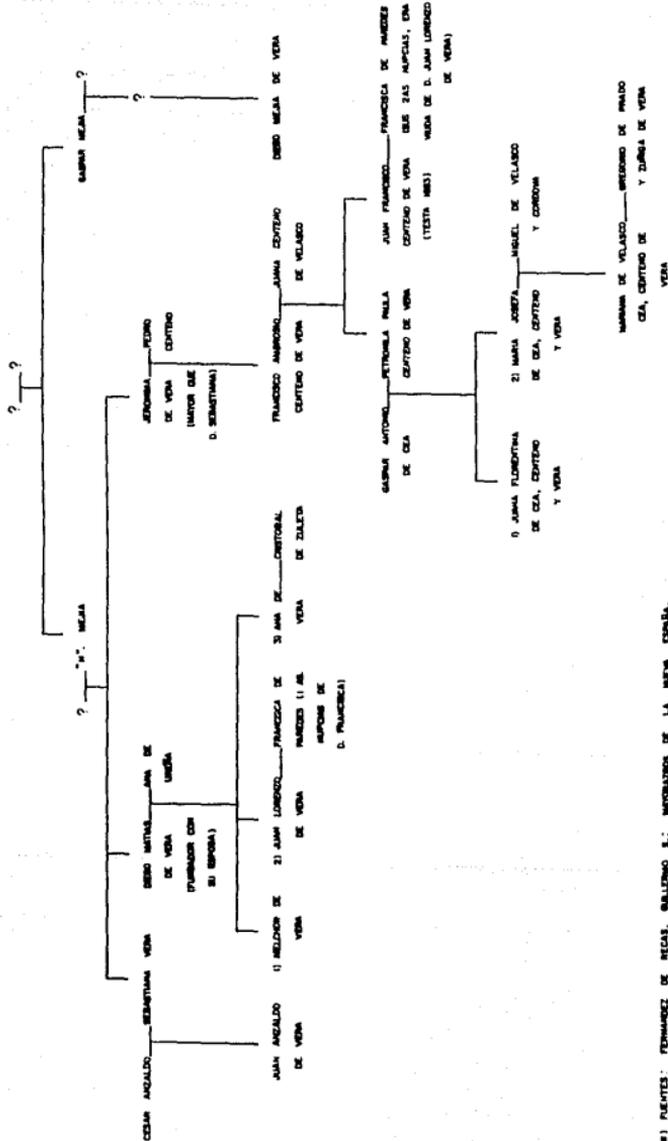
Véanse las fichas siguiente, 735 y 736.

1660

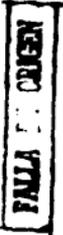
**GRACIAN VERRUGUETE (FRANCISCO).**

201. +/ Al Excelentissimo Señor el Señor/ Conde de Alva de Lifte; y a los Ilustrísimos señores Arcobifpos,/ Obifpos, Cabildos Eclesiafticos, Prelados de Religiones, y demas/ perfonas del venerable, y fanto Clero

MAYORAZGO DE VERA (8)



(\*) FUENTES: FERNANDEZ DE REGAS, SALDANO S.: MONARQUIA DE LA SIERRA JORADA. INSTITUTO BILBAINIANO MEDIANO - UNAM. MEXICO, 1983. PP. 23 - 25.



de los Prouincias del Perú./ Como los fuecchos de Don Fray Bernardino de Cardenas, Obis-/po de la Affumpcion en el Paraguay, han sido tan ruidofos en/ estos Reynos, etc.

Fol.-7 páginas s. f. y f. bl.-Breve pontificio traducido al castellano por don Francisco Gracián Verrugute, en 28 de Abril de 1660.

B. S. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 83).*

*Véanse las fichas anterior, 735 y 736.*

**1660**

**GUVARA (FELIPE).**

(202). Alegacion por D. Juan Francisco Centeno de Vera en el pleito sobre el vinculo que instituyó Diego Matias de Vera en el oficio de tesorero de la Real Casa de Moneda de Mexico. Imp. allí, 1660, fol.

BERISTAIN, t. II, p. 61.

ANDRADE, n. 490. Por referencia á Beristáin.

Véase el número 898 y los de nuestra Biblioteca Hispano-Americana indicados allí.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 347).*

*Los números de las fichas que incluimos de la referencia arriba mencionada son, además del presente, el 207, el 412 y el 529. Sin embargo, la ficha 409 se refiere a otro asunto y otra de las referencias de Medina es seguramente una errata que nada hace a nuestro actual trabajo. Otros que se refieren a este largo litigio son los números 205, 209-A, 214, 236, 412, 476 (?), 528, 529 y 619. Otras obras de Guevara en las fichas 224 y 228. Un Medina Saravia -descendiente de los contendientes con Centeno- figura en las fichas 941, 961 y 1115, en un asunto de la Casa de Moneda. Otro pleito de los Vera en la ficha número 474.*

**1661**

**AGUIRRE (JUAN DE).**

(203). +/ Informe/ que el/ Ilvstriss.o/ y/ Reverendiss.o Señor/ Dor. Don Ivan de Aguirre: Obispo/ de Gvadiana Nvevo Reyno de la Vizcaya/ del Consejo de Sv Magestad &c. Dió/ fvyndando el Parecer cerca de la Pre-/tencion de las Religiosas Carmelitas/ Descalcas del Convento de Santa Theresa/ de Iesvs de esta Ciudad de Mexico/ Al Excell.mo Señor/ Conde de Baños, Virrey Governador,/ y Capitan General de esta Nveva España,/ que se sirvió de remitir al R.mo Señor/ D.or Don Pedro de Medina Rico, Inquisidor/ Apostolico, y Visitador del Tribvnal/ del Santo Oficio de esta Nveva España,/ para que lo viesse, y dixesse ajvs-/tandolo á sv grande svfficiencia,/ literatvra, y jvstificacion/ lo que sintiese.

Fol.-Port.-v. con la aprob. de Medina Rico, y la licencia del Virrey para la impresión, 22 de Julio de 1661.-13 hojas.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 27.

"Aguirre (Illmo. D. Juan).-Natural de la ciudad de México, doctor canonista de su Universidad, como escribieron Betancur y Robles, ó teólogo, como dice Sigüenza; lo cierto es, según consta de la Crónica de Plaza, que el año de 1625 se graduó de bachiller en teología; que en 1632 era doctor; y que habiendo intentado hacer oposición á la cátedra de Instituta, fué excluido por no ser bachiller en leyes: el mismo Plaza le cuenta entre los rectores de dicha Universidad. Fué cura de Tejupilco y de Tezango del Valle en el arzobispado, y canónigo de la Metropolitana. En 1662 tomó posesión del obispado de Durango en la Nueva Vizcaya, á que lo presentó el Sr. Felipe IV por su mucha virtud y letras; y murió en la capital de su diócesis en 1671".-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 352).*

1661

LOPEZ DEL CAMPO (DIEGO).

(204). + / Por/ la jvrisdicción de/ Señor Doctor D. Pedro de Medina/ Rico, Inquisidor Apoftolico de la/ Inquisición de la Ciudad, y Reyno de/ Sevilla, Visitador de las de Cartagena/ de Indias, y Nueva-España./ Sobre/ Pretender el Iluſtrif.mo y Rever.mo Señor/ Doctor Don Matheo Sagade Bugueiro./ Arcobispo de Mexico, del Conſejo/ de fu Mageſtad, que pertenece/ á la jurisdicción Ordinaria/ de Testamentos./ La caufa executiva, que en el juzgado de/ Vifita fe figure contra el Alguazil mayor/ del Santo Officio de la Inquisición de/ esta Ciudad: por los corridos de vn cenfo/ anexo al Anniverſario de Miſas, que/ mandó fundar Don Pedro de Aramburu/ Clerigo Presbytero.

Fol.-Port.-v. en bl.-10 hojas.-Suscrita por D. Diego López del Campo.-Sin fecha.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 225, dice que se imprimió en 1661.

ANDRADE, ns. 499 y 1181, (en este último como anónimo).

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 353-354).*

*Véanse las fichas 206, 208 y 540. López de Campo nació en México y fue maestro en Artes por su universidad y abogado de su audiencia (1).*

*Reproducimos a continuación la biografía de Sagade de Couceiro Freijormil (2):*

*<<Nació en Trasiglesias (Mellid-Coruña) y fué bautizado en la iglesia de San Román el 20 de octubre de 1605; murió en Murcia el 28 de agosto de 1672. Huérfano de padre a los seis años, inclinóse su madre a la carrera eclesiástica en la que llegó a ocupar relevantes puestos: él mismo lo consigna en la fundación de la Obra Pía de San Antonio de Mellid, de religión y enseñanza, establecida el 22 de enero de 1672, al decir que llegó a ser, por la misericordia de Dios, "colegial, consiliario y*

rector del Colegio Mayor de Santiago; catedrático en aquella Universidad, graduado por ella; visitador de Zamora por el Ilmo. Sr. D. Diego de Zúñiga, obispo de aquel obispado; canónigo magistral de Astorga; visitador nombrado del arzobispado de Burgos, obispado de Sigüenza y arzobispado de Santiago, por el Excmo. Sr. D. Fernando de Andrade ocupando estos puestos; colegial mayor consiliario y tres veces rector del Colegio de Santa Cruz de Valladolid; juez ordinario de la Santa Inquisición de aquella ciudad por el arzobispado de Burgos; catedrático de Filosofía de Durango y de prima de Teología positiva de aquella Universidad; canónigo magistral de Toledo; administrador perpetuo por S. M. del Colegio de Ciendocellas, fundación del Excmo. Sr. D. Juan Martínez Siliceo; examinador general del arzobispado de Toledo; arzobispo de Méjico, primado de Nueva España, obispo de Cádiz, de León y Cartagena, y del Consejo de S. M.-Escribió Sagade y Bugueiro las cartas y memoriales que señala Cotarelo Valledor en la completa y documentada Semblanza biográfica que le dedicó en Terra de Melide (Santiago, 1933). Posteriormente Bouza Brey (Cuadernos de Estudios Gallegos, II, pág. 295) hizo referencia a un Informe que el Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Mateo Sagade Bugueiro, del Consejo de S. M., envió al Sr. Visitador D. Pedro de Medina, en respuesta del que dió a S. J. Este Informe incluyese en el Índice de libros prohibidos y mandados expurgar por Carlos IV, hasta fin de diciembre de 1789. De dicho Informe no se conocen ejemplares y sólo se sabe de él por el Índice de referencia. La prohibición alcanzaba únicamente a las personas que no tenían licencia. >>

Según el Diccionario Porrúa (3), el gobierno de Sagade en México se caracterizó por una apasionada defensa de la jurisdicción eclesiástica que lo llevó a tener conflictos con el Virrey -por cuestiones por precedencia en cierta procesión- y con el canónigo Nicolás del Puerto -por resello de bulas de la Santa Cruzada sobrantes-, entre otros. Murió gobernando la mitra de Cartagena (España) en 1672. Sus restos descansan en la Metropolitana de México.

(1) BIBHAS: I, p. 253.

(2) COUCEIRO FREIJOMIL, Antonio: Diccionario Bibliográfico de Escritores. Editorial de los Bibliófilos Gallegos. Santiago de Compostela, 1954; t. III, pp. 346-347.

(3) Op. cit., t. III, p. 2542. Sagade fue presentado al arzobispado de México en 1654 y recibió el palio al año siguiente. Regresó a España en 1661.

1662

ANONIMO.

(205). Por/ Ivan Vazquez de/ Medina, vezino de la Ciudad de México, y Teforero de la Casa de/ la Moneda de ella./ En el Pleyto/

con/ D.Juan Francisco Centeno, y D.Juan/ Anfaldo de Vera./ Sobre/  
la confirmacion del dicho oficio.

Fol.-24 hojas foliadas.-Año de 1662.

PUTTICK Y SIMPSON, *Catalogue*, (1862), n. 1619.

STEVENS, *Hist. Nuggets*, n. 2732.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, pp. 94-95).*

*Para mayores referencias véase la ficha número 202. Juan Vázquez de Medina casó con Isabel Picazo de Hinojosa y tuvieron como hijo al Pbro. Dr. Ventura de Medina Picazo.*

1662

LOPEZ DEL CAMPO (DIEGO).

(206). (Escudo de la Inquisicion de México). Por/ el Tribvnal/ del S. Oficio de la/ Inquisicion de Mexico:/ sobre/ el impedimento que/ á la lectura de fus Edictos á puesto el Illufrif-/fimo señor D. D. Matheo Sagade Bugueiro,/ Arcobifpo de dicha Ciudad, del Confejo/ de fu Magestad.

Fol.-Port.-v. en bl.-2 hojas s. f., y desde la 2 á 34, todas de texto.-Apostillado.-Obra de don Diego López Campo, y de 1662.

Archivo de Simancas.

ANDRADE, n. 506. Citando á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 360).*

*Véase la ficha número 204.*

1662

LOPEZ DE MENDIZABAL (GREGORIO).

(207). + / Alegacion/ por/ el derecho/ que assiste a la/ pretension de/ Don Ivan Francisco/ Senteno de Vera./ Para que se declare por svcesor/ del vinculo, que por via de mexora de tercio/ y remaniente de quinto fundaron en el oficio/ de tesorero de la Real Casa de Moneda de esta/ ciudad, Diego Mathias de Vera, y Doña/ Ana de Vreña, para Don Melchor de Vera,/ sv hijo mayor, y otros sostitvos. Que/ vacó por muerte del Sargento Mayor/ Don Ivan Lorenzo de Vera./ En el pleyto/ Con Diego Mexia, Don Ivan Anfaldo/ de Vera, el Convento de Religiosas de la Encarnacion, y otros/ que pretenden derecho á la fucefion de dicho Vinculo. Y por cantidades de pefos que preftarón á dicho Don Ivan de Vera, para el/ entero que hizo en la Real Caja quando entró á exercer/ dicho oficio, diferentes perfonas á quienes fucedieron.

Fol.-Anteportada con una gran imagen de N. S. de Guadalupe, grabada en Madrid por Pedro de Villafranca.-16 hojas.-Apostillado.-Suscrito en México, á 21 de Sept. de 1662, por el doctor don Gregorio López de Mendizabal.  
Museo Británico.

**BERISTAIN**, t. II, p. 258, ha suprimido el primer apellido del autor, y dice que estas alegaciones son dos.

**ANDRADE**, n. 509. Como Beristáin.

Sobre los largos litigios á que dió lugar el vínculo de que se trata, véanse los núms. 871 y 902 y 6359, 6360, 8140, 8201 y otros del t. VII de nuestra Biblioteca Hispano-americana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 361).*

*Véase la ficha número 202. Sobre el autor, véase la número 188. La remisión de Medina al número 902 de la BIBLIA debe ser una errata, ya que se refiere esta ficha a una obra que nada tiene que ver con el litigio en cuestión.*

1662

**LOPEZ DEL CAMPO (DIEGO).**

(208). (Gran escudo de la Inquisición de México). -Manifiesto/ de/ la justificación/ con que el Tribunal/ del Santo Oficio de la Inquisición/ de la Nueva España,/ ha procedido, en la defensa de su jurisdicción/ privilegios, y exenciones./ Con/ El Doctor Don Matheo Sagade Bugueiro/ Arcobispo de Mexico, del Consejo de su Magestad, &c.

Fol.-Port.-v. en bl.-50 hojas, con el v. de la última en bl.-Apostillado.-

Sin fecha (1662). Obra de don Diego López Campo.

Archivo de Simancas.-M. B.

**BERISTAIN**, t. I, p. 225, para este número y el siguiente.

**ANDRADE**, n. 507, citando á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 360-361).*

*Véanse las fichas 204 y 206.*

1663

**ANONIMO.**

(209). + / Die 3. Septembris Anno 1663. + / In criminali/ causa contra D. D./ Alphonfum Ortiz de Oraa,/ coram Illustrissimo/ Episcopo Angelopolitano, Electo archiepiscopo/ Mexicano, & Gubernatore.

Fol.-10 hojas apostilladas.-Anónimo.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 364).*

1663

**VEGA Y VIC (JOSE DE).**

(209-A). Por/ Doña Francisca/ de Paredes, Viuda del Capitan/ y Sargento Mayor Don Juan Lorenzo de/ Vera, Cavallero del Orden de Santiago,/ Teforero que fue de la Real Casa de la/ moneda, fu Heredera, Albacea,/ y tenedora de bienes./ En el pleyto/ que intento Diego Mexia de Vera:/ sobre la succession del dicho oficio, por el vinculo que pretende estar instituido en el./ A que han salido/

diferentes pretensores, sobre la/ svccession en el dicho oficio, y que por lo/ menos se entienda el vinculo en sv valor, y/ se cvmpla cierta condicion de vna escritvra/ de mejora, que otorgaron/ Diego Mathias de Vera, y Doña Ana/ de Vreña./ Para que/ Esta Real Audiencia fe firva de declarar/ el dicho oficio por libre de vinculo, y gra-/vamen de restitucion, y asimismo el valor/ de él, y no deverfe cumplir la dicha/ condicion, que es la octava.

Fol.-15 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 6 de las calendas de Sept. de 1662, por el doctor don José de Vega y Vic.

Biblioteca del Colegio Civil de Guanajuato.

**CONDUMEX.**

*Tomado de Medina (IM: II, p. 363).*

*Véase la ficha número 202.*

**1664**

**CORONADO (LUIS DE).**

(210). +/ Sentencias/ pronvnciadas por/ El Lic.do D. Luis de Coronado,/ Juez de Refidencia por fu/ Magestad./ \*Contra\*/ El Maestro de Campo Don Ioan de/ Salamanca, Cavallero del Orden de/ Calatrava, Governador, y Capitan/ General de la Havana./ \*A favor\*/ Del Lic.do Don Nicolas Esteves Borges,/ Dean de la Santa Iglesia de Cuba, Comiffario del Santo/ Tribunal de la Inquificion, Prouisor, Vicario/ General Governador de aquel Obispado./ \*Sobre\* Los agravios, y vejaciones, que/ recibió; y otros muchos/ Sacerdotes.

Fol.-Port.-v. en bl.-5 hojas, con el v. de la última en bl.-Las sentencias son de 1664.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 369).*

**1664**

**PERALTA (ANTONIO DE).**

(211). Defensa del patronato del Dean y Cabildo de la Catedral de la Puebla en las Iglesias de Santo Domingo y S. Ildefonso de aquella ciudad en los dias de sus principales festividades. Por D. Antonio de Peralta. Málaga, por Mateo Lopez Hidalgo, 1664, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 416.

"D. Antonio de Peralta, natural de la Antigua España, doctor de la Universidad de Alcalá, de donde pasó á la N. E. en compañía del venerable señor Palafox, obispo de la Puebla, con el título de su confesor y consultor teólogo. Fué cura en aquella diócesis de la ciudad de Cholula, y obtuvo por oposición la canongía magistral de aquella Catedral, de la que ascendió á la dignidad de tesorero. Fué gobernador de aquel obispado, regente de estudios y catedrático de Teología del Colegio Palafoxiano, y prepósito del Oratorio de S. Felipe Neri, antes de haberse organizado, según los estatutos valicelanos".-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, pp. 117-118).  
Véase la ficha número 199.*

1664

**RIBERA (FR. PAYO DE).**

(212). + / El Maestro/ D. F. Payo de Ribera/ Obispo de Guatemala, y/ de la Verapaz, representa al Real/ Acuerdo de las Provincias de Guatemala, lo que fiente/ acerca de la execucion de la Real Cedula, que manda/ fe tafen los Indios de fuerte, que no correspondan/ mas de quatrocientos á vna Doctrina.

Fol.-42 pp.-Suscrita en Guatemala, á 30 de Octubre de 1664.

Archivo de Indias.-Biblioteca Browniana.

SABIN, *Dict. of books, etc.*, t. XVII, n. 70803.

JOHN RUSSEL BARTLET, *A Catalogue of books, etc.*, Parte II, n. 1112, con la fecha equivocada: 1674 por 1664.

*Tomado de Medina (IG: II, p. 8).*

*Véase la ficha número 428 sobre doctrina. Otras obras de Fray Payo o relacionados con él en las fichas 213, 218, 258, 517, 710, 710-A y 1056. El autor, agustino nacido en Sevilla, era graduado de la Universidad de Osma. Ocupó diversas cátedras de Teología en España (Burgos, Valladolid y Alcalá) y cargos dentro de su Orden. Fue Obispo de Guatemala (1657-1668), electo de Michoacán, Arzobispo de México (1670-1681) y Virrey de México (1673-1681). Renunció a las últimas dignidades y, después, al obispado de Cuenca. Murió en el convento de Risco, en Avila en 1684 (1).*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 988.*

1666

**RIBERA (FR. PAYO DE).**

(213). (E. de a. r. con la leyenda: Scutum Fidei Armatura Ecclesia). El Maestro/ Don Fray Payo de Ribera/ Obispo de Guatemala defiende lo/ vna vez propuesto en Informe fuyo ante este Real Acuerdo./ en el punto de la taffacion de quatrocientos Indios para/ cada vna de las Doctrinas, satisfaciendo á lo opuesto/ por el Licenc. Don Pedro Frasso, Fiscal en esta/ Real Audiencia.

Fol.-56 pp.-Suscrita en Guatemala, á 12 de Enero de 1665.

Biblioteca de los Agustinos de Valladolid en España.

*Catalogue Andrade, n. 2122a.*

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 1252.

SABIN, t. XVII, n. 70803.

*Véase el número 212. Más adelante describimos dos opúsculos de Frassó, impresos en Guatemala, y no podríamos decir si ese á que alude el Obispo salió ó nó a luz.*

Frassó trató este punto del número de indios de que debían constar las doctrinas en su libro De Regio Patronatu Indiarum, t. II, p. 170, donde hace mención del auto proveído por la Audiencia de Guatemala en 20 de Diciembre de 1657; pero nada dice de su controversia con el Obispo.

*Tomado de Medina (IG: t. II, vol. I, p. 10).*

*Las obras del Oidor Frasso no vienen al caso para nuestro trabajo, por ello no las incluimos. Sobre doctrinas, véase la ficha número 428, y sobre Fray Payo, la anterior.*

1667

**GUEVARA (FELIPE DE).**

(214). Por/ don Ivan/ Francisco Zenteno/ De Vera/ en el pleyto con D. Ivan/ Anfaldo y otros,/ "sobre" / La fucefsion del Vinculo, que fundaron, Diego,/ Mathias de Vera, y Doña Ana de Vreña fu muger, en el officio de Teforero/ de la Real Caja de la Moneda de esta Ciudad,/ en que/ Pretenden, los que dizen fer acreedores/ á fu precio, fe les pague lo q prestaron á D. Juan de Vera, fu vltimo/ poseedor, para enterar la mitad que enteró en la Real Caja/ quando entró á exercer dicho Officio./ Para que/ Se declare aver lugar lo que pretede/ el Señor Fical, en razon de que fe confirme la/ sentencia, en quanto a aver declarado/ aver caydo en commiffo./ Don Juan Francisco pretede se confirme/ la sentencia en lo favorable,/ y fe revoque en averfe declarado por bienes libres dicho Officio,/ y no averfe podido fundar en el Vinculo; y que de fu precio/ fe hiciesse pago á dichos Acreedores./ Se refieren los fundamentos figuientes.

Fol.-Port.-v. en bl.-35 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 24 de Febrero de 1667, por el licenciado don Felipe de Guevara.

Biblioteca Museo Nacional de México.

Véase el número 898 de la Biblioteca Hispano-Americana, lug. citado allí.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 394-395).*

*Véase la ficha número 202.*

1667

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(215). + / Defensa, que se haze/ por la resolvcion/ del Dean,/ y mayor parte del Cabildo/ Metropolitano de Mexico./ Que declaró en 7. de Septiembre/ del Año de 1665./ Sedevacante./ Por muerte del Illust.mo y Rever.mo Señor/ Doctor D. Alonso de Cuevas Davalos,/ fu Prelado, y Esposo de esta Yglesia./ Y impugnó el amparo, hecho, y executado por/ Provision Sobrecarta de la Real Audiencia./ Con/ Relacion de toda la controversia,/ hafta fu vltimo estado./ Escruiue por fu orden, y como fu Capitular, el Doctor/ D. Evgenio De Olmos Davila, Decano,

y/ Cathedratico en propiedad de Prima/ de Leyes/ en la Real Vniuersidad de Mexico.

Fol.-Port. con algunos adornos tipográficos.-v. en bl.-18 hojas.-Alegación segunda, con diversa foliación, 14 hojas, inclusa la página final blanca.-Suscrita en México, á 30 de Septiembre de 1667.

Biblioteca del Museo Británico.

BERISTAIN, t. II, p. 353, para este número.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 402).*

*Véanse los números siguiente y 621.*

**1667**

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(216). Resolucion/ canonica, y/ impvgnacion/ yvridica, que propone contra las/ Letras inhibitorias libradas/ por/ El Illust.mo y Ex.mo Señor Doctor Don/ Diego Offorio de Escobar, y Llamas, del/ Confejo de fu Magestad, Obispo de la S./ Yglesia Cathedral de la Puebla, como/ Delegado de fu Santidad./ El/ Dean, y Cabildo Metropolitano/ de Mexico Sedevacante: en quien/ refide la jurisdiccion Ordinaria/ metropolitana Ecclesiastica./ Para sv indemnidad/ Buelue á efcruir como fu Capitular El Doctor/ D. Evgenio de Olmos Davila, Decano,/ y Cathedratico en propiedad de Prima de/ Leyes en la Real Vniuersidad.

Fol.-Port.-v. en bl.-10 hojas foliadas, inclusa la página final blanca.-Suscrito en México á 27 de Octubre de 1667.

Biblioteca del Museo Británico.

BERISTAIN, t. II, p. 353.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 402).*

*Véanse los números anterior y 621, (quizá esta pieza sea la 621, ya que parece que sólo hubo dos alegatos de Olmos sobre este asunto).*

**1670**

**PEÑA (SEBASTIAN).**

(217). Informe en derecho á favor de los hijos y herederos de Doña Josefa Baeza para que se les continue por espacio de 50 años el privilegio del beneficio y conduccion del alumbre. Imp. en Mexico, 1670, fol. Su Autor, D. Sebastian Peña.

BERISTAIN, t. II, p. 415.

ANDRADE, n. 591. No lo vió.

"D. Sebastián Peña, natural de la ciudad de México, y abogado de su Audiencia. Estuvo casado con doña Josefa de Baeza, bisnieta del comendador Juan Baeza de Herrera, caballero andaluz del hábito de Cristo, y aposentador de la Emperatriz, que en 1545 vino á la N. E. y descubrió las primeras minas de alumbre en la Sierra de Mexitlán del arzobispado de México, y las benefició pagando la décima al Rey, y continuando en esta negociación sus hijos y nietos hasta la referida

doña Josefa, mujer de nuestro licenciado, el cual descubrió en 1669 otra mina más abundante del mismo mineral".-BERISTAIN. *Tomado de Medina (IM: II, p. 427).*

1671

**AYETA (FR. FRANCISCO DE).**

(218). +/ Manifestacion breve,/ radical, y fundamental de la/ perfecucion que ha padecido, y padece la Religion/ Serafica en las Provincias de Nueva-España. Noti-/cia, y razon de los litigios que se han motiuado por/ la Dignidad Episcopal, y defendido por permision,/ ó influxo de Fray Hernando de la Rúa, Comissario/ General, que haze á nuestro Reuerendissimo/ Padre General de toda la Orden, Suces-/for de nuestro Serafico Padre/ S. Francisco./ Dado a la estampa por el Padre/ Predicador Fray Francisco de Ayeta, Hijo de la Prouincia/ de el Santo Euangelio de Mexico.

Fol.-34 hojas.-Apostillado.-Las dos últimas hojas contienen una carta del virrey Marqués de Mancera al arzobispo don fray Payo Enríquez de Rivera, suscripta en México, en 14 de Octubre de 1666.-Suscripta en San Gabriel de Cholula, á 2 de Agosto de 1671.

B. U. S.

BERISTAIN, t. I, p. 118.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 496, pieza 13. Lo atribuye al P. Rúa, y se pregunta si será impresión de México.

Véanse entre los sin fecha otros impresos de Ayeta.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 178).*

*Sobre doctrinas véase la ficha número 428. Casi idéntica a la ficha 348, con la cuál está evidentemente relacionada, la arriba descrita. Esta se encuentra fechada, mientras que la 348, no. Nótese que el comentario de Medina de la ficha número 348 trae noticias sobre la que ahora estamos tratando. Sobre el asunto, véase la ficha número 350.*

*Ayeta nació en Pamplona en 1659. En la provincia franciscana del Santo Evangelio de la Nueva España, donde profesó, ocupó posiciones importantes: Custodio, visitador (1) y Procurador de ella en España. Con ocasión de este último encargo publicó dos memoriales y alegatos que insertamos en este trabajo; en todos ellos domina la pasión y el exceso. Ayeta murió en Madrid hacia 1700 (2). Más fichas relacionadas con el P. de la Rúa son las 219, 223, 227, 348, 517, 668-A, 724 y 817. Unas notas sobre el mismo, tomadas de Beristáin en la ficha número 724.*

(1) En tal carácter estuvo en Yucatán hacia 1684 donde, además de encontrarse con dificultades que motivaron algún pleito, pudo conocer los manuscritos de López de Cogolludo, que luego editó en Madrid en 1668.

(2) Ayeta también fue Comisario del Santo Oficio en la Nueva España. Puede verse sobre su vida el Diccionario Porrúa (México, 1986), tomo I, pp. 240-241. Es de notar que la bibliografía es muy incompleta.

1671

CALDERON (P. FRANCISCO).

(219). Informe extrajudicial que el P. Francisco Calderon hizo al P. Fray Antonio de Somoza, comisario general de Indias, en esta corte. Acerca de los procedimientos de el P. fray Hernando de la Rúa, en el oficio de Comisario general de las Provincias de Nueva-España desde el año de 1666 hasta el de 1671. Madrid, 1671.

Fol.-13 hojas.

LECLERC, Bibl. Amer., n. 496, p. 11.

Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 179).

No parece que esta obra sea del P. Francisco Calderón, jesuita peninsular muerto en 1661, sino del P. Calderón mencionado en la ficha número 668-A. Sin embargo, incluimos la biografía del primero, ya que no estamos del todo seguros de lo antedicho.

El P. Calderón debió nacer en Alcalá de Henares en 1583 o en 1584 (1), aunque otros dicen que fue mexicano. Se educó en Alcalá (donde estudió Artes) y en Segovia. Ingresó a la Compañía de Jesús en 1601 e hizo el noviciado en Villarejo de Fuentes de la Provincia de Toledo. Llegó a Nueva España por 1602 y terminó su noviciado al año siguiente. En 1604 estudió humanidades y en 1605 fue enviado a Guadalajara como maestro de Gramática. Terminado el curso (1606) regresó a la Ciudad de México para proseguir sus estudios. Terminada su tercera probación (1609) pasó a Tepetzotlán (1610), donde sirvió como ministro del noviciado y aprendió el mexicano y el otomí. Dejó Tepetzotlán para pasar a la misión de Parras (1615), pero su salud quebrantada hizo que sus superiores lo destinaran al Colegio de S. Pedro y S. Pablo de la capital virreinal, donde leyó el curso de Artes del año de 1616. Profesó solemnemente en 1619 y, por entonces, seguía enseñando Filosofía. En 1621 fue promovido a la cátedra de vísperas de Teología escolástica, misma que ocupó por cuatro años. Pasó al rectorado de Guadalajara en 1625 y terminado su trienio regresó a su cátedra de Teología en México, que sirvió hasta que fue ascendido al rectorado del Colegio de San Ildefonso de Puebla (1631).

Al terminar su gobierno (1634), pasó a la Casa Profesa de México como consultor de casos morales. En 1637 participó en la duodécima Congregación Provincial y al año siguiente fue Rector y maestro de novicios de Tepetzotlán -sirvió aquí hasta 1644.

Participó activamente en los ruidosos pleitos entre la Compañía y el Obispo Palafox (2), y en 1643 volvió a estar presente en la Congregación Provincial (décimotercera).

En 1644 fue Provincial de Nueva España y gobernó por dos años, sin siempre mostrar tino en los asuntos, especialmente en los de la

controversia con la mitra pablana; parece ser que su carácter no le ayudaba.

En 1645 fue nombrado calificador del Santo Oficio y, al año siguiente, dejó el provincialato y pasó a la Casa Profesa de México como Prepósito. Por esta época contestó al Informe de la Iglesia de Puebla y en ello empleó algunas expresiones bastante fuertes, si no francamente ofensivas.

Su obstinación -hasta cierto punto justificada por tratarse de un asunto dudoso- en permanecer en el provincialato, amén de algunas serias irregularidades en su encargo en la Casa Profesa, le valieron severas reprimendas de Roma (1646-1649). En 1649, dejó el gobierno de la dicha Casa Profesa.

En 1651 se le nombró Vice-Provincial y colaboró con la dotación del Colegio de San Gregorio de México. Al año siguiente, el recién electo Padre General, Gaspar Nickel, nombró a Calderón Provincial; éste entró a gobernar en enero de 1653 y renunció en noviembre del mismo año. Se retiró de toda ocupación y trató viviendo en la Casa Profesa de México hasta su muerte (1661).

Además de múltiples cartas y alguna aprobación, dejó:

-Informe al superior gobierno de México sobre el sumidero de Pantitlán y sobre la obra de desagüe de las lagunas. Manuscrito relizado entre 1629 y 1630; impugna la Relación de Fernando Carrillo.

-Información en derecho por los frailes de Santo Domingo hecha por los padres Juan de Ledesma y Francisco Calderón, acerca de lo sucedido en Coyacán el año pasado de 1629. Puede verse en el Archivo General de la Nación de México (colección "Jesuitas").

-Litterae Annuae pro Mexicana Provincia annis 1643 et 1644. Mexici die 20 Novembris 1645. En fol. 26 ff. s. n.

-Práctica de casos de la Inquisición útil a los confesores. Manuscrito que poseyó Eguiana.

-Tratado de varias cosas peculiares de la Nueva España y demás Indias Occidentales. Sobre materia eclesiástica, se conservaba manuscrito en la Universidad de México.

-Jurisdicción de obispos sobre regulares. Manuscrito que Beristáin vio en la Universidad de México.

-Dispensas matrimoniales a los neófitos. Manuscrito que, como los dos anteriores, se encontraba en la Universidad en tiempos de Beristáin.

-Disertación sobre si el chocolate quebranta el ayuno. Manuscrito en 4o. sin fecha.

-Disertación litúrgica sobre la octava de la Concepción. Manuscrito en 4o. sin fecha.

-Cuestiones morales sobre los indios, negros, mestizos y mulatos de la Nueva España. Manuscrito en 4o. sin fecha.

-Varias disertaciones morales y canónicas y algunos memoriales manuscritos.

- (1) ZAMGUC: t. IV, pp. 514-560.  
(2) Véase la ficha número 41.

1671

ORTEGA (P. JERONIMO DE).

(220). Defensa/ por la Provincia/ de la Compañía de/ Iesvs,/ de las Islas Filipinas,/ contra vna sentencia, que el R.mo/ e Ilustrísimo S. M. D. Fr. Iuan Lopez Obispo de Zebu fulmino con-/tra el P. Rector del Colegio de Yloilo,/ sobre/ decir administro los Santos Sacramentos, sin jurisdiccion en vn pueblo nuevamente formado, y encomen-/dado a la Religion de la Compañía por orden de la Real/ Audiencia, Governando lo Político por Cedula del/ Rey nuestro Señor./ Ilustrase/ el privilegio, que las Religiones/ pacíficamente gozan en dichas Islas desde su primera fundacion/ hasta oy, siempre practicado, nunca interrumpido, de/ poder exercer el Oficio de Parrocos sin necessitar/ de licencia de los Señores Ordinarios./ Por/ el Padre Geronimo de Ortega de la/ misma Compañía Lector de Prima de Theologia en fu/ Colegio, y Vniverfidad de la ciudad de Manila./ Año de 1671.

Fol.-Port.-v. en bl.-2 hojas s. f. + 52.-Índice.-Errata.-Texto.-Papel aroz. RETANA, n. 57.

Ejemplar de D. A. Graiño, Madrid.

"El P. Jerónimo de Ortega, jesuita, nació en Tudela de Duero (Valladolid), en 1627; ingresó en la Compañía de Jesús en 1641, y pasó á Filipinas en 1654. En la capital del Archipiélago ejerció algunos años el profesorado; fué rector de San José. Destinado á la procuración de Madrid y Roma, murió cuando iba á su destino, en el mar, á 15 de Noviembre de 1683".-MURILLO, párrafo 800.

"En la Bibliotéque de Backer, VI, 561, se le asignan varios Sermones panegíricos, que sin duda quedaron inéditos; pero no se menciona la Defensa impresa que dejamos registrada. "Tuvo fama de hombre muy docto, y hasta ahora se conserva fresca la memoria de su literatura en algunos papeles, que como testigos de mayor excepción, la comprueban".-MURILLO, *luc. cit.*

Véase el número 411 y nótese la discrepancia en cuanto al lugar del fallecimiento del P. Ortega.

Bajo el número 198 de nuestra Bibliografía de Filipinas describimos el presente trabajo de Ortega creyéndolo impreso en la Península, pues en realidad de verdad en ninguna parte que sepamos consta que lo fuese en Manila. Las expresiones "de las Islas Filipinas" y otras pudieran dar á entender mejor lo primero, si bien el ejemplar en papel de arroz visto por Retana nos inclina á pensar lo segundo. Es posible que haya edición manilense y peninsular, hecho tanto más de creer cuanto que Ortega vino de Filipinas á Madrid, donde probablemente reimprimiría su Defensa.

Tomado de Medina (IMAN (ad): pp. 28-29).

1671

**RESPUESTA.**

(221). Respuesta al Parenético del oidor D. Salvador Gómez de Espinosa. Manila, 1671.

Hablando Fray Baltasar de Santa Cruz del Parenético de Espinosa, que queda mencionado bajo el número 82 de esta bibliografía, y desatándose en quejas contra el autor por no haber guardado las consideraciones debidas á "los eclesiásticos religiosos", dice que era de la misma índole "otro papel que salió impreso el año de 1671, que acabado de llegar su autor á la tierra, ántes de saber los nombres, dejó bien maculadas las personas, religiosos y eclesiásticos, y por vestir su erudición, despojó los altares vivos de su mejor ornamento, que es la honra y no dudó dedicarlo y remitirlo á los pies de la mayor Majestad; pero ya habrá tenido su respuesta". "Crónica", p. 258.

*Tomado de Medina (IMAN: pp. 61-62).*

*Véase la ficha número 194.*

1671

**VEGA Y VIC (JOSE).**

(222). Por/ el albacea, y tenedor/ de bienes del Capitan Blas de Avila/ difunto, Alguacil Mayor que fue del S. Officio/ de la Inquificion del Obispado de la Puebla:/ En el pleyto:/ Sobre el Remate del Ingenio del Espiritu Santo, Nom-/brado Tatecla, en la jurisdiccion de Yfucar./ Para que/ Se declaren por nulos los autos de aprobacion/ del dicho Remate fecho en el dicho Capitan./ Y se revoquen./ Y fe ponga en el estado que tenia al tiempo que fe mandó dar trafla-/do de el á los acreedores, y fe les notifique, y fubftancie con todos, ó/ en defecto de esta pretension, fe declare, que la Claufula del auto, en/ que fe confirmó el otro aprobatorio del Remate, que en el fe pufo:/ de fin perjuicio de los acreedores, fe entienda entre los demas,/ no con el mismo Blas de Avila./ Y se declare/ Expreffamente deverfele recibir en fu precio/ 20 . 537 ps. 3. ts. que fe le devian./ Y assi mismo/ Se declare, no dever pagar la Alcabala de la primera venta que fe hizo de/ este Ingenio á D. Alfonso de Toro, y Heredia. Y tambien lo que fe/ devia de Composicion de tierras, y aguas./ Y para que/ Conteniendo la aprobacion del Remate alteracion de esto, fe declare,/ que la dicha aprobacion es voluntaria (sic) para fi quifiere el Remate con-/forme á élla la parte del dicho Blas de Avila, no neceffaria/ para que lo cumpla preciffamente./ Y para que en todo acontecimiento fe declare no tener obligacion de/ pagar el precio del dicho Remate la parte del dicho Blas de Avila,/ por averfe quemado el dicho Ingenio antes de entregarfele.

Fol.-14 hojas.-Suscrito en México, á 30 de Junio de 1671, por el doctor

D. José de Vega y Vic.

B. Palafoxiana.

Tomado de Medina (IM: II, pp. 437-438).

Véase la ficha número 779 (quizá sea la misma obra). En *ASPIRANTES* (p. 74) aparece una información de Blas Dávila Galindo (Huejotzingo, 1670), quien afirmó ser hijo del Alguacil Mayor del Santo Oficio en Puebla, Blas Dávila Galindo y de Inés González de los Reyes (natural de Toluca). De esta información, y de otras de deudos de los Dávila o de Avila, se desprende que eran originarios de Toledo -donde también sirvieron al Santo Oficio- y se avicindaron en Puebla y en sus alrededores (1).

(1) Véase *ASPIRANTES*: pp. 58-59; informaciones de Diego Avila Galindo (1656), Lorenzo Galindo (1642) y Juan Avila Vargas (1659).

1672

**ESCAÑO (FERNANDO DE).**

(223). Voto/ decisivo de la/ Real Audiencia, y Chan-/cilleria de Manila./ En la cavsa sobre la execucion, o reten-/cion de las letras Patentes despachadas por el Reuerendísimo/ Padre Lector Iubilado Fray Hernando de la Rua Co-/mifsario General de la Orden de nuestro Padre/ San Francisco en Nueva España./ En que nombro por Vicecomissario general en/ la Prouincia de San Gregorio de estas Islas Philipinas/ al R. Padre Difinidor Fray Francisco de Yra-/zabal hijo de la Prouincia de San Diego/ de Mexico./ Dictolo/ el Licenciado Don Fernando de Escaño/ del Confejo de fu Magestad, Oydor en dicha/ Audiencia./ Con licencia del Gobierno, en Manila en la/ Imprenta de la Compañía de Iesvs. Año de 1672.

Fol.-Port.-v. en bl.-2 hojas sin f. + 23.-Ded. á S. M.: Manila... (blanco), Junio de 1672.-Texto (debajo de una viñeta cabecera).-Papel arroz.

"Este opúsculo contiene gran copia de citas, y de su contexto se desprende que el autor era hombre ducho, conocedor de su oficio. Escaño tomó posesión de su plaza de oidor de la Audiencia filipina á los primeros días de Agosto de 1671; en Sevilla había ejercido la abogacía durante veinte años. En vista de que en Manila los pleitos eran casi todos de indios, indicó la idea de que aquella Audiencia estaba completamente de sobra".-RETANA, col. 118.

Véase lo que acerca del autor y la más notable de sus obras decimos bajo el número 207 de nuestra Bibliografía filipina.

Tomado de Medina (IMAN (ad): p. 30).

Sobre el autor reproducimos a continuación la cédula de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (1):

"Jurisconsulto sevillano del siglo XVII. Fue juez ordinario de la religión de San Juan, y con este motivo escribió: Propugnaculum Hierosolymitanum sacrae Religionis Militaris S. Joannis Hierosolymitani (Sevilla, 1664). Electo oidor de Manila, escribió: De perfectione voluntatis testamento requisita (Manila, 1675 y Sevilla, 1676). Prometió

dar á luz dos obras tituladas: *De locatione ad vitam y Selectarum Juris Allegationum.*"

La remisión de Medina es a la descripción de la segunda edición del *Tractatus de perfectione voluntatis testamento requisita*; la primera no debe ser de Manila, sino de Madrid y de 1665.

(1) T. XX, p. 665.

1673

**VEGA Y VIC (JOSE DE) Y OTRO.**

(224). Por/ la Jvsticia de la/ Sagrada Religion de/ la Compañia de/ Jesvs,/ Por lo que toca á los Collegios de ella,/ en especial,/ Al de S. Ildefonfo del Obispado de la Ciu-/dad de los Angeles, y á el de S. Francifco/ Xavier de la jurisdiccion de Queretaro/ deste Arcobispado./ Para/ ivstificacion de el Avto/ de Legos, pretendido por dichos/ Collegios en los Autos fechos por los Juezes Ecclesiasticos/ del Arcobispado de Mexico, y el Obispado de la Puebla, fo-/bre la cobranza de Diezmos de la hazienda nobrada la Alfonso/ dote de dicho Collegio de la Puebla y la hazienda de/ la Barranca dotal de dicho Collegio de/ Queretaro, fe informa/ lo figuiente.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-16 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 26 de Marzo de 1672, por el doctor D. José de Vega y Vic, y el licenciado don Felipe de Guevara.

B. Palafoxiana.

Tomado de Medina (IM: II, p. 450).

1675

**ANONIMO.**

(225). (Viñetita con la Virgen). Por/ el Dean, y Cabildo de la/ Santa Iglesia Metropolitana de la/ Ciudad de Mexico./ En el pleyto/ Con Don Antonio Sagade Varela./ Sobre/ los bienes del Expolio del Doctor Don Mateo Sagade Bo-/gueiro, Arcobispo que fue de la dicha Santa Iglesia,/ y Obispo de la de Murcia./ En Madrid./ (Línea de filetes). En la Imprenta Imperial, Año de/ M. DC. LXXV.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-19 y final bl.

B. U. S.

Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 219).

Sagade Bugueiro murió en 1672. Véase la ficha número 206.

1676

**CHACON ABARCA Y TIEDRA (JERONIMO).**

(226). (Viñeta). Decissiones/ de la Real Avdiencia,/ y Chancilleria/ de S. Domingo/ Isla vulgo Española./ Del Nvevo Orbe Primada./ En defensa de la ivrdisdic-/cion, y avctoridad real./ Por el/ Doctor





Don Geronymo/ Chacon Abarca, y Tiedra./ Del Consejo de Sv Magestad,/ y de la misma Avdiencia/ sv Oydor,/ y Alcalde del Crimen./ (Línea de adorno). En Salamanca/ por Antonio Cossio, Impresor de la Vniv./ Año de M. DC. LXXVI.  
Fol.-Port.-v. en bl.-Pp. 3-38.

B. N. S.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, t. II, col. 820.

BERISTAIN, t. I, p. 299.

PUTTICK Y SYMPSON, *Bibl. Mej.* (1869) n. 488.

Chacón Abarca fué después fiscal de la Real Audiencia de Guatemala, donde dió á luz en 1683 una Alegación por el Real Fisco. Tomado de *Medina* (BIBHA: III, pp. 232-233).

*La Alegación a que se refiere Medina se describe bajo el número 235 de nuestra obra.*

1678

**CEDULA REAL.**

(227). Presidente, y Oidores de la Audiencia Real de la ciudad de Mexico ... fray Mateo de Heredia, ha representado por un Memorial que luego que fray Hernando de la Rúa llegó á ellas, deseando la mas ajustada observancia en sus subditos, y que la religion se mantenga en el decoro, y veneracion, que corresponde á su Instituto. Madrid, 1678.

Fol.-2 hojas s. f.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 496, p. 10.

Tomado de *Medina* (BIBHA: III, p. 254).

*Sobre las inquietudes entre los franciscanos. Ayeta se refiere en alguno de sus escritos a estos problemas, movidos en buena parte por las alternativas (véase la ficha número 351).*

1679

**GUEVARA (FELIPE).**

(228). Alegacion por la justicia que asiste á Doña Francisca Villanueva Cervantes Altamirano en el pleito que le ha movido el mariscal D. Carlos de Luna sobre el mayorazgo de Alonso Villanueva Cervantes. Imp. en Mexico, 1679. fol.

BERISTAIN, t. II, p. 61.

ANDRADE, n. 714, refiriéndose á Beristáin.

Tomado de *Medina* (IM: II, p. 518).

*Alonso de Villanueva Cervantes fue hijo del conquistador Alonso de Villanueva y de Ana de Cervantes. Nació en la ciudad de México y la rigió en 1576. Fue Alcalde de Mesta en 1577. Su mujer fue Juana Altamirano y su hija Francisca es quien participa en el litigio a que se refiere la pieza que ahora describimos (1).*

*Creemos que este Carlos de Luna es el hijo del conquistador de la Florida, Tristán de Luna y Arellano, y de Isabel de Rojas. Estuvo*

casado varias veces. Fue además Alcalde de Puebla, Valladolid y Gobernador de Michoacán (2).

(1) Véanse también las fichas 234, 238, 478 y 776.

(2) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 1716. Otro pleito de la familia Cervantes, en las fichas 119 y 120.

1680

**CRUZ (GABRIEL DE LA).**

(229). Dictamen de Gabriel de la Cruz.

ANDRADE, n. 741.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 518).*

1680

**FUENTE Y ALANIS (ESTEBAN LORENZO DE).**

(230). (Viñeta de la Pureza entre adornos tipográficos). Discvrsor/ jvridico/ sobre/ la exclvsion de los Ofi- ciales del numero acrecentados./ y supernumerarios de la Secre- /taria de Nueva- España./ en el ratico/ De los mil ducados de renta al año de ayuda de/ Cofta ordinaria, que fu Mageftad concedió á/ los Oficiales de la dicha Secretaria./ Con Licencia, en Mexico, Por Francifco Rodriguez Lupercio. 1680.

4o.-Port. orl.-v. con la aprobación de don José de Vega y Vic: México, 9 de Diciembre de 1680.-44 hojas s. f. y con diversos tipos.-Signado: B-Z, menos el primer pliego que no tiene signatura. La Z es de una hoja.-Suscrito por el doctor don Esteban Lorenzo de la Fuente y Alanís.

Biblioteca Universitaria de Sevilla.

ANDRADE, n. 731.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 521).*

1681

**MAYORAL FLORES (MIGUEL DE) E ITA (ALONSO DE).**

(231). Defensa/ jvridica/ por la jvridiccion de/ los Señores Arcobispos de esta Diocefis/ Mexicana./ en/ lo tocante a sus Vicarios de el/ Santuario, y Hermita de Nuefra Señora de/ Gvadalvpe,/ sobre/ La administracion de los Santos Sacramentos á los/ fieles vezinos, y moradores de él, cuya inmemorial/ poffeffion fe pretende inquietar por el Doctor. y Mo. D./ Juan Bernardez de Ribera, y Cerrillo, digniffimo Cura/ De la Parroquial de Santa Cathalina Martyr/ de esta Ciudad./ Año de (Imagen de N. S. de Guadalupe) 1681./ Con licencia. En Mexico: Por la Viuda de Bernardo Calderon.

Fol.-Port. orl. y sembrada de adornos tipográficos.-v. con la dedicatoria al arzobispo D. Fr. Payo Enríquez de Ribera, que termina en la p.

siguiente.-13 hojas, incl. la p. f. bl.-Suscrita por el bachiller Alonso de Ita, y el licenciado Miguel Mayoral Flores.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. II, p. 93, la atribuye á Fr. Alonso Hita, y t. IV, n. 17, como anónimo.

ANDRADE, n. 750.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 533).*

*Véanse las fichas 45 y 363. La parroquia de Santa Catarina es una de las más antiguas de México. Fue reedificada gracias a la benevolencia de Isabel de la Barrera y se abrió en 1662, dedicándose en 1693.*

1682

VILLEGAS (FR. MANUEL JOSE), CONTRERAS HERRERA (JUAN DE) Y GUTIERREZ CORONEL (JUAN).

(232). + / Informe Iuridico. / Por / Los Padres Españoles, / Religiosos de la Serafica Orden de / Nuestro Padre San Francisco de las / Prouincias de los Doze Apóstoles de / Lima, y de San Antonio de los / Charcas del Reyno / del Perú. / Qve se haze al Capi- / tulo General, para el voto confultiuo / que ha de hazer á la Sagrada Congre- / gacion de Eminentísimos Car- / denales de Obispos, / y Regulares. / Sobre / La Alternativa, que está estatuida para la eleccion / de Prouinciales, Cuñodios, Difinidores, Guardia- / nes, y otros oficios honoríficos, y de / voz, y voto.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-28 hojas.-Suscripta en Madrid, á 26 de Agosto de 1682, por Fr. Manuel José de Villegas, y los licenciados don Juan de Contreras Herrera y don Juan Gutiérrez Coronel.

B. U. S.

BERISTAIN, t. III, p. 295.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 301).*

*Véase la ficha que sigue.*

1682

VILLEGAS (FR. MANUEL JOSE) Y OTROS.

(233). (Viñeta con la Virgen). Qvestion / politica, y legal, / que se indvce, del Infor- / me Iuridico, que fe ha escrito por los / Padres Españoles de las Prouincias de / Lima, y Charcas, de los Reynos / de el Perú. / Qve propone / Fray Manuel Joseph de Villegas, / indigno Frayle Menor, Hijo de la Santa Prouincia del / Santo Euangelio de Mexico, y Procurador nombrado / por el Difinitorio General para la defenfa de di- / cha Alternatiua, que fe pretende por / dichos Religiosos. Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-20.-Suscripto en Madrid, á 26 de Agosto de 1682.

B. U. S.

SAN ANTONIO, Bibl. franç., t. II, p. 331.

\*Fr. Manuel Villegas, natural de la antigua España, alumno de la provincia del Santo Evangelio de México, del Orden de S. Francisco, su lector y difinidor. Fué enviado á Roma á defender el famoso litigio sobre la alternativa para los empleos entre europeos y americanos".-  
**BERISTAIN.**

*Tomado de Medina (BIBHA: III, pp. 301-302).  
Véase la ficha anterior.*

**1683**

**ARANDA CIDRON (BARTOLOME).**

(234). Alegacion por doña Francisca Villanueva Cervantes Altamirano sobre negocio de mayorazgo, por D. Bartolomé Aranda Cidron. Mexico, 1683, folio.

**EGUIARA, Bibl. Mex.,** p. 358.

**BERISTAIN,** t. I, p. 85.

**ANDRADE,** n. 804, por referencia á este último.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 554).*

*Véase la ficha número 228.*

**1683**

**CHACON Y ABARCA (JERONIMO).**

(235). Alegacion en defensa del Real Fisco sobre un navio que arribó á los puertos de Guatemala. Por D. Gerónimo Chacon y Abarca. Impreso en Guatemala por José de Pineda Ibarra. 1683, folio.

**BERISTAIN,** t. II, p. 299.

Complementa el conocimiento de este punto, otro memorial de D. Pedro Frasso que describimos entre los impresos sin fecha del siglo XVII.

Chacón y Abarca fué también autor de las Decisiones de la Real Audiencia de Santo Domingo en defensa de la jurisdicción y autoridad real. Salamanca, 1676, fol., opúsculo que describimos bajo el número 1609 de nuestra Biblioteca hispano-americana.

Había pasado de aquella Audiencia á la de Guatemala.

*Tomado de Medina (IG: II, p. 33).*

*La referencia de Medina corresponde al número 226 de nuestro catálogo.*

**1684**

**CABRERA Y PEÑARRIETA (JOSE DE).**

(236). Defensa, / Que se haze por los Oficiales Bra-/zeagueros de la Real Casa de mone-/da: En el pleyto con el Theforero de ella, / fobre diferentes pretensiones con-/tenidas en los articulos de/ fu diviffion.

Fol.-33 hojas s. f.-Suscrita en México, á 29 de Noviembre de 1684, por el licenciado don José de Cabrera y Peñarrieta.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 207.

ANDRADE, n. 1199, por referencia al anterior.

*Tomado de Medina (IM: II, p. 569).*

*Véase la ficha número 202.*

1684

MALDONADO CAMACHO (DIEGO).

(237). Al Illmo. y Rmo. Sr. Dr./ D. Manvel Fernandez/ de Santa Cruz,/ Infigne Obispo de la Puebla de los Angeles de/ el Consejo de fu Magestad./ Y/ Al Señor Doctor D. Geronimo de Lyva; Dean,/ Provifor, y Vicario General, Delegado de fu Santidad/ de aquel Obifpado./ En/ Expreffion de nulidad, y agravios por la/ apelacion interpuesta de fentencia de el Sr. Juez Ordinario/ de testamentos, y Capellanias, de este Arcobifpado./ Sobre/ Vna que firve El Br. Ioseph de Lombeyda, Patronato/ del Reverendo Abad, y Cavildo de la Sagrada Congregacion./ Colegio, Hofpital, y Hofpederia de nuestro Padre,/ y Señor S. Pedro./ Para que/ Se revoque la dicha fentencia, á favor de la fundacion de/ dicha Capellania, y de lo obrado en fu virtud/ por los Patrones actuales./ Manifiesta/ El Br. Diego Maldonado Camacho,/ Secretario de dicha Congregacion, los principios que ha/ alcanzado fu cortedad, fujetos á toda correccion/ Mexico, y Abril 4. de 1684./ (En el verso:) En Mexico: En la Imprenta de Iuan Joseph Guillena/ Carrafofo, Impreffor, y Mercader de/ libros en el Empedradillo, junto las/ cafas del Marquefado.

Fol.-Port. ori. y sembrada de adornos tipográficos.-17 hojas, inclusa la página final blanca.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. II, p. 205, con la fecha equivocada (1648).

ANDRADE, n. 827, citando a Beristáin.

"Don Diego Maldonado Camacho, presbítero secular, mexicano, secretario de la Venerable Congregación Eclesiástica de San Pedro de México y abogado de la Real Audiencia".-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: II, pp. 575-576).*

*Sobre Santa Cruz véase la ficha número 466-A.*

1685

ARANDA SIDRON (BARTOLOME DE).

(238). +/ Appendix/ Al informe que esta hecho por el Macfire de Cam-/po Don Manuel de Soufa de Castro, Comendador del/ Orden de Christo Castellano interino de la Real/ Fuerza de San Juan de Vlua, como Marido de/ Doña Francifca de Villa-Nueva Cerbantes Alta-/mirano, y fus dos hijos, con el Marifcal de Caftilla/ D. Carlos Antonio de Luna, y Arellano, Corregi-/dor interino desta Ciudad, fobre la

propiedad del/ Mayorazgo que fundaron Alonfo de Villa-Nuc-/va Cervantes, y Doña Juana Altamirano.  
Fol.-20 hojas.-Suscrita en México, á 10 de Abril de 1685, por el licenciado D. Bartolomé de Aranda Sidrón.  
Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 85.

ANDRADE, n. 853, por referencia á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 5).*

*Véase la ficha número 228. Este Carlos de Luna y Arellano debe ser el XI Mariscal de Castilla, hijo de Tristán de Luna y Arellano y de Beatriz de Sámano -esta señora era hija de Ana de Villanueva Carvantes y, por tanto, nieta de los fundadores del Vínculo.*

(239). *A última hora descubrimos información para eliminar la ficha que aquí se encontraba.*

1685

MORALES (JOSE DE).

(240). (Bajo un grabado en madera representando la Vera effigies S. Francisci Xavierii:) + / Discrvo/ jvridico/ por la arte de la/ plateria./ (viñetas agrupadas formando una pirámide invertida)/ En México por Juan de Ribera Año de 1685.

Fol.-Port., al v. la aprobación de José de Vega y Vic, abogado de la Real Audiencia y doctor en cánones, fecha en mayo 28 de 1685; más 7 ff. de texto.

El alegato iba dirigido a favorecer a los "Maestros de la Arte de Plateria de la ciudad de Zacatecas sobre que se les guarden las exenciones, prerrogativas y privilegios que tiene esta arte para no ser comprendidos sus artífices en danzas y fiestas públicas, como los demás gremios de oficiales."

Este impreso, que no llegó á ver el canónigo Andrade ni Medina, está citado por ambos bajo los núms. 855 y 1344 de sus bibliografías, transcribiendo tan sólo la referencia de Beristáin que obra en el tomo II, p. 298, 2a. ed., de su Biblioteca Hispano-Americana. Es ésta, por tanto, la primera vez que se describe.

*Tomado de Cossío (IM-ad: pp. 113-114).*

*Véase la ficha siguiente para la descripción de Medina.*

1685

MORALES (JOSE).

(241). Discurso jurídico en favor del Noble Arte de la Plateria. Por D. Jose Morales, abogado de la Real Audiencia de Mexico. Mexico, por Ribera, 1685, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 298.

ANDRADE, n. 855. Citando a Beristáin.  
*Tomado de Medina (IM: III, p. 11).*

(242). *A última hora descubrimos información para eliminar la ficha que aquí se encontraba.*

1685

VEGA Y VIC (JOSE DE).

(243). Alegacion/ política/ jurídica./ Por/ La justicia que afsiste á el R.do P. M./ Fr. Diego Velasquez de/ la Cadena, Provincial de la/ Provincia de el Santo Nombre de/ Jesus del Orden de S. Augustin/ para/ Que fe le adjudique en propiedad la Cathedra/ de Prima de Sagarada Theologia desta Real Vni-/verfidad, por aver muerto el Sr. Dr. D. Juan de/ la Peña Bvtron, Arceidiano de esta Santa Igle-/fia á quien el Real, y fupremo Consejo de las In/dias amparó en la poffeffion de esta Cathe-/dra fin averfe determinado la propiedad/ della viviendo el dicho/ Doctor.

Fol.-9 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita en México, á 12 de Marzo de 1685, por el doctor D. José de Vega y Vic.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 18-19).*

*Véase la ficha siguiente.*

*Fr. Diego Velásquez de la Cadena nació hacia 1630 en la ciudad de México. Fue doctor en teología y catedrático de prima de teología en la Universidad de México. Religioso agustino de la Provincia del Santo Nombre de Jesús, ocupó destacadas posiciones dentro de la Orden hasta llegar a Provincial (1683), cargo que ocupó en dos ocasiones. Fue un ilustre benefactor del Santuario de Chalma. Murió en 1698 (1).*

(1) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; tomo III, p. 3098.

1685

VEGA Y VIC (JOSE DE).

(244). Por el R. P. M./ Fray Diego/ Velazquez de la / Cadena del Orden de/ San Agustín./ En la causa sobre la poffeffion, y propiedad/ a la Cathedra de Prima de Theologia de la/ Real Univerfidad de Mexico, con el Doct. D./ Jvan de la Peña Bvtron.

Fol.-7 hojas.-Suscrita en México, á 20 de Marzo de 1685, por el doctor D. José de Vega y Vic.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 19).*

*Véase la ficha anterior.*

1686

**SICARDO (FR. JOSE).**

(244-A). Reuerendifs. P. Generali/ Ordinis Heremitarum/ S. Auguftini./ Mexicana Plurium./ Pro/ R. P. Magiftro Fr. Iofepho/ Sicardo./ Responfo/ Ad Obiecta P. Fr. Hieronymi á Co-/lina Conuentus Mexicani/ aff. Prioris./ Romae, Typis Reu. Cam. Apoft. 1686./ Superiorum permiffu.

4o. mayor.-4 hojas s. f.-El título en el verso de la última hoja.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 338).*

*Sobre el autor véase la ficha número 740.*

1687

**BUSTO (JOSE DE).**

(245). +/ Señor./ (Letra capital de adorno). En El Sagrado/ de la Iufticia/ de V. Magef-/tad toman/ puerto mis/ tormentas, (I) depues de dos mil leguas/ de navegacion, etc.

Fol.-8 hojas.-Suscrita en México, á 22 de Diciembre de 1687 por el Lic. José de Busto.-Apostillado.

Archivo de Indias.

Refiere lo que padecía su justicia en los capítulos que se le habían puesto en el desempeño de su oficio de promotor fiscal que sirvió en México.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 29).*

*Al parecer, este José de Busto nada tiene qué ver con la familia de los marqueses de San Clemente.*

1688

**RIOFRIO (BERNARDO DE).**

(246). Por/ el Venerable/ Dean, y Cavildo/ + de la +/ Santa Iglesia de Mechoacan,/ como patron de los dos/ Hospitales, intitulados/ de Santa Fee, el vno en/ diftancia de dos leguas/ de Mexico, y el otro/ en el Obifpado de/ Mechoacan/ cerca/ de que se declare,/ No dever pagar el Real Tributo de los Natura-/les de ellos, en virtud de privilegio, que por/ fu parte se alega, y por el qual, nunca le/ han pagado, y cerca de que haviendofe-/les perdido, no lo deven presentar/ efpecifico, fino probarlo/ juntamente con las caufas,/ que precedieron á fu/ conceffion.

Fol.-Port., sembrada de adornos tipográficos.-v. en bl-11 hojas.-Suscrito en México por el licenciado D. Bernardo de Riofrío.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. III, p. 45.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 40).*

*Sobre el autor véase la ficha siguiente.*

1688

**RIOFRIO (BERNARDO DE).**

(247). "+/ POR/ PARTE/ DE LA/ SANTA IGLESIA/ DE MECHOACAN,/ CERCA/ DE DEVERSE ESTENDER, Y NO/ limitar vna Real Cedula despachada á favor/ de la fabrica material de ella,/ El Licdo. Don Bernardo/ de Rio-Frio,/ Su Theforero, Procurador/ general en esta Corte/ de Mexico, informa/ lo figuiente." in fol.-8 ff. Al fin:

"Mexico, y Henero 24. de 1688./ Licdo. Don Bernardo de Rio-Frio."

El "Hecho" que motiva el alegato de cuenta está sintetizado en el mismo impreso, no dudando en transcribirlo, por contener datos interesantes a la historia de Michoacán.

< Hecho. En carta de 24 de Febrero del año pasado de 1685 el señor Doctor don Juan de Ortega Montañés, Obispo de Michoacán, informó a su Majestad en su Real Consejo de Indias el estado que tenía la fábrica material de su Iglesia, suplicando fuese servido, entre otros efectos, de aplicar lo que había importado lo procedido de la Canonjía que se suprimió para este fin, en los tres años de la última concesión, huecos e intermedio tiempo que precedió desde la primera merced hasta dicha concesión, entrando en la Real Caja de esta ciudad de México, y que los oficiales reales de ella ajustasen para esto la cuenta, y añadió estas palabras, "que le parecía, según las noticias tenía, serían hasta catorce mil pesos" con cuyo informe y las causas que para ello representó se despachó Real Cédula en 9 de mayo del año pasado de 87, en la cual se ordena que, constando haber entrado en la Real Caja los catorce mil pesos que supuso el dicho Señor Obispo haber importado la renta de la canonjía en los tres años, huecos e intermedio tiempo que refiere, se le restituyan, o lo que de ellos pareciere haber entrado en dicha Real Caja procedidos de la dicha canonjía.

Asimismo se conceden en dicha Real Cédula para dicha fábrica otros efectos de lo debido cobrar de Alcaldes Mayores de aquellas provincias, en quince años del medio real de indios, que llaman del Opatan.

Presentóse la parte dicha Iglesia en el Superior Gobierno, pidiendo Ejecución de dicha Real Cédula, y se remitió en 7 de noviembre del año pasado de 87 a Oficiales Reales, para que informasen sobre su contenido, que informaron en 27 de dicho mes montar lo importado en los tres años, huecos y medio tiempo arriba expresados, veintiséis mil seiscientos y setenta pesos tres tomines y tres granos, añadiendo que dicha Real Cédula necesitaba de declaración por parecer se debía limitar a catorce mil pesos y no extenderse a todo lo enterado.

Pidió traslado la parte de dicha iglesia, y con lo que alegó se remitió al Señor Fiscal, que en 14 de diciembre pasado respondió deberse limitar a dichos catorce mil pesos, y que por lo demás, ocurriese la parte de dicha iglesia a pedir declaración al Real Consejo de Indias, con cuya respuesta se remitió a junta de hacienda, que en 16 del dicho mes determinó se despachase a la parte de dicha iglesia libranza por los catorce mil pesos, y por los demás ocurriese al Real Consejo de Indias a pedir declaración, especialmente sobre aquella cláusula: "O lo que de ellos pareciere haber entrado en dicha Real Caja procedidos de la dicha canonjía."

De esta determinación de junta de hacienda apeló la parte de dicha iglesia, donde se mandaron llevar los autos, expresó agravios, &c.

Pretende la parte de dicha iglesia se mande despachar la libranza por lo tocante a estos efectos, sin limitación alguna, por veintiséis mil seiscientos y setenta pesos, tres tomines y tres granos, por los fundamentos que se expresarán en el discurso de este papel.>>

El impreso que se describe carece de pie de imprenta, pero seguramente salió de las prensas de México y es verosímil haya sido ejecutado por la Viuda de Juan de Ribera, o por los herederos de la de Bernardo Calderón, a juzgar por sus características tipográficas.

Su autor, el Lic. Bernardo de Río Frío, según el Dr. Beristáin, fué natural de la Nueva España, licenciado en Sagrados Cánones por la Universidad de México y abogado de la Audiencia, además de Canónigo y dignidad de Tesorero de la Catedral de Valladolid de Michoacán. Según don Antonio de Robles, murió el martes 4 de mayo de 1700, y fué enterrado en Santa Teresa. Véase, por lo que a sus escritos se refiere, la reseña que de los mismos hace el referido Beristáin, T. III, pág. 45 de su Biblioteca, 2a. edición, México, 1883.

Medina, en el Tomo III de su obra que se adiciona, pág. 40, núm. 1424, reproduce la cita que sobre este impreso consigna Beristáin en el lugar respectivo de su Biblioteca, diciendo fué ejecutado por Lupercio y sin señalar el número de páginas de que se compone. Como, dado el sinnúmero de ocasiones en que el Dr. Beristáin altera los títulos de las obras que consigna, con perjuicio de la identidad de las mismas, he considerado este impreso como adición a la obra de Medicina y, por lo tanto, acreedor a este lugar.

*Tomado de González de Cosío (100ad: pp. 82-84).*

**1689**

**DAVILA Y QUIÑONES (ANTONIO).**

(248). Iesvs, Maria y Joseph./ Pretende el Licenciado Don/ Antonio Davila y Quiñones avogado de las/ Reales Audiencias de estos Reynos, el mas antiguo, y de los po-/bres en las que refide en esta Ciudad de Satiago de los caualleros/ de Goatemala y de fu Cavildo Iufticia y Regimiento: que fe de-/clare por nulla la provision de la Cathedra de Infituta, que ha/ leido mas tiempo de ocho años en la Real

Universidad de Señor/ San Carlos de esta Corte, y en la qual fue prouenido por Oppofsi-/cion a ella, y ala (sic) de prima de Sagrados Canones, y prima de Le-/yes, y despues nombrado por fu Mageftad, que Dios guarde, para/ leerla en el interin, y affi mifmo fe declare que á los leyeron/ de oppofcion á la mifma Cathedra les impiden para obtenerla/ los obtaculos que refultan de los autos, y de las Conftituciones/ de esta Real Vniuerfidad: y en confequencia de las dos/ primeras pretenfiones fe declare por vnico Oppo-/ffitor, y se le adjudia/ la dicha Cathedra./ (Tres viñetas entre dos líneas de las mismas). Con licencia de los Svprieores,/ Impreffo en Guatemala, Por Antonio de Pinedo Ybarra Impref-/for de Libros, Año de 1689.

Fol.-Port., y á la vuelta el comienzo del texto, que lleva la foliación 2-15 hojas, con el v. de la última en bl.-Precede á la portada 1 hoja s. f., con una carta del autor al capitán D. José de Arria, corregidor de Totonicapa, etc.

Biblioteca Nacional de Guatemala.

*Tomado de Medina (IG: t. II, vol. I, p. 35).*

1689

**SICARDO (FR. JOSE).**

(248-A). Memorial/ al Rey/ nuestro señor/ en sv Real,/ y Svpremo Consejo/ de las Indias,/ presentado/ en el año de M. DC. LXXXVIII. Fol.-Port.-v. en bl.-9 hojas.-Con la firma autógrafa de fray José Sicardo.-Informando de su persona, de los disturbios de la Provincia de México y especialmente en la cuestión de la alternativa entre frailes criollos y españoles.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 366).*

*Sobre el autor véase la ficha número 740.*

1690

**ARANDA SIDRON (BARTOLOME DE).**

(249). Por/ Doña Ysabel/ Picaso de Ynojosa,/ Viuda del Capitan Juan/ Vasquez de Medina, y el Licenciado/ D. Uentura de Medina Picaso fu hijo./ En el pleyto,/ Que contra la fufodicha movió el Capitan D./ Theovaldo de Gorraez Vaumont, y Navarra, por fi, y en nombre de/ el Marifcal de Castilla Don Carlos Antonio de Luna, y Arellano,/ en cuya vida corre el Officio de Guardamayor de la Real/ Cafá de la Moneda de este Reyno./ Sobre,/ Que se debe eftar al contrato, y declaracion/ hecha por dicho Marifcal de pertenecer todo el valor, y emolumen-/tos de dicho Officio, á dicho Licenciado, y que fe debe poner/ perpetuo filencio á las pretenciones de dicho Marifcal.

Fol.-21 hojas.-Suscrita por el licenciado D. Bartolomé de Aranda Sidrón, en México, á 23 de Agosto de 1690.

EGUIARA, Bibl. Mex., p. 358.

**BERISTAIN**, t. I, p. 85.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 61).*

*Véanse las fichas 471 y 477.*

**1690**

**CHUMILLAS (FR. JULIAN).**

(249-A). Memorial jurídico. Por Fr. Julian Chumillas, 1690, folio. S. J. de i.

M. B. (5385. e).

Véase entre los impresos sin fecha otra obra de este autor. Como aquél, debe referirse á las atribuciones del comisario general de la Orden de San Francisco en América.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 373).*

*Véanse las fichas 327, 443-A y 535.*

**1690**

**VEGA Y VIC (JOSE DE).**

(250). + / Por las Obras Pias/ que instituyó la Condeca de/ Peña-alba, y aplicacion de la/ renta del ingenio de hacer/ Acucar, nombrado/ S. Pedro Martyr./ -Para que-/ fe revoque el Auto, ó Decreto del/ Superior Gobierno de treze de Fe-/brero deste año de noventa/ (Entre viñetitas:) en que/ fe declaró no haver lugar, que no/ corran los treinta furcos de agua de/ que fe hizo merced a Doña Maria/ Mellado por las tierras de dicho ingenio de S. Pedro Martyr./ Y / que el aquaeducto, y merced fe lleve/ á deuido efecto fe informan los/ fundamentos siguientes./ (Viñetitas).

Fol.-14 hojas.-Suscrito por el doctor D. José de Vega y Vic.

B. Andrade.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 71).*

*Otras piezas sobre la familia de Peñalba son las fichas 335, 341, 777 y 1104.*

*La Condesa Margarita Beltrán de Alzate era hija del Cap. Esteban Beltrán de Alzate, caballero de Santiago, nacido en la Villa de Guzmán de Castilla la Vieja y de Luisa de Esquivel y Alzate, nacida en México, pero de familia guipuzcoana. Casó con Garcla Osorio de Valdez, Conde de Peñalba, Vizconde de San Pedro del Rey, Señor de los pueblos de Santiago de Usila y Guatinchán y Gobernador y Capitán General de Yucatán. Era hermana del Canónigo de la Metropolitana. Esteban Beltrán de Alzate (1620-1670), benefactor de la capilla de San José de la Catedral, maestro en Artes y doctor en Teología, y luego Obispo de Manila; y del Alcalde Mayor de Chalco, Juan Esteban Beltrán de Alzate (1). El Conde de Peñalba habla vivido en Puebla antes de ser nombrado Gobernador de Yucatán, a donde llegó en 1650. Su gobierno lo malquistó con los encomenderos locales y tuvo que enfrentar, además, las amenazas de piratas, hambrunas y pestes.*

Murió en Mérida en octubre de 1652 (2). Martínez Cosío (3) afirma que el Conde nació en la Villa de Tineo (Asturias) y que era sobrino carnal del Obispo de Puebla, Gutierre Bernardo de Quiroz. Se cruzó en Santiago en 1658. Además de Gobernador de Yucatán, fue familiar del Santo Oficio (4), Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de Puebla, después de Tepeaca. Casó -como ya quedó dicho- con Margarita Beltrán de Alzate. El autor que venimos siguiendo afirma que el condado de Peñalva quizás fuera austracista, Berní y Catalá (5) afirma que Felipe IV concedió un condado de la misma denominación a Francisco Juan y de las Torres; no sabemos si se trata del mismo título. Del matrimonio del Conde y doña Margarita nació García de Valdés Osorio y Beltrán, natural de la ciudad de México y caballero de Santiago (1660). Casó en este mismo año con Luisa de Urrutia de Vergara Flores de Valdés.

(1) SIGAUT, Nelly: "Capilla de San José". En Catedral de México: patrimonio artístico y cultural. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, México, 1986; p. 164.

(2) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 3063.

(3) *Op. cit.*, p. 192.

(4) Su información no aparece en ASPIRANTES.

(5) Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla. Imprenta del Autor. Valencia, 1769; p. 358.

1691

SANCHEZ (FR. FRANCISCO).

(251). Informe, / y parecer acerca / de las razones que ay en / derecho para que los terceros de algunas de las / Sagradas Religiones lo puedan fer juntamen- / te de otras qualesquier. / Por / el R. P. M. Fr. Fran- / cisco Sanchez / Del Orden de Predicadores, y fu Provincia del / Ss. Rofario de Filipinas. / (E. de la O. de S. Domingo entre viñetas). Con licencia de los superiores en la Puebla, en la / Imprenta de Diego Fernandez de Leon año 1691.

4o.-Port. ori.-v. con la aprobación del mercedario Fr. Luis Méndez: México, 11 de Enero de 1691; lic. del Virrey: 12 de id.; lic. del Ord.: Puebla, 22 de dicho mes y año.-29 pp. y final bl.-Suscrito en el Hospicio de S. Jacinto, á 18 de Noviembre de 1690.

B. M. (152).

BERISTAIN, t. III, p. 110.

Catalogue Andrade, n. 3377.

Tomado de Medina (IP: p. 98).

También en la BIBESFÍL (ficha 240).

1692

**HURTADO DE MENDOZA (PEDRO), MIRANDA VILLAIZAN (JOSE DE) Y LOPEZ MELLADO RIBADENEIRA Y S. JOSE (JUAN).**

(251-A). Defensa/ Legal, y Propugnatoria/ por/ Los derechos que affiſten á D. Iuan/ Lopez Mellado Riva de Neira, y San/ Ioseph, Poſſedor de el Mayorazgo que fundaron, Martin Lopez Mellado, y Doña Maria Rodriguez de San/ Ioseph fus Ter-Abuelos./ En los Autos/ que ha ſeguido, y Don Pedro Hurtado de/ Mendoca Caballero del Orden de Santiago, con el colegio de/ el Espiritu Santo de la Ciudad de la Puebla de los Angeles,/ y Sagrada Compañia de Jesus, ſobre las medidas de/ las tierras de ſus Haciendas, y ſu aprobacion./ En el Articulo,/ y Informe en que pretende dicho Colegio ſe revoquen los Au-/tos de eſta Real Audiencia, y de el ſuperior Gobierno; pro-/veidos en confirmacion de el amparo de Poſſeſion que/ ſe proveyó, y dió al dicho Don Juan por Auto de el/ Alcalde Mayor, y Juſticia de la Ciudad, y Pro-/ \*\*\* vincia de Tepeaca. \*\*\*/ (Línea de viñetas). Con licencia, en México, por la Viuda de Franciſco de Rodriguez Lupercio/ (entre viñetas:) en la Puente de Palacio. Año de 1692.

Fol.-Port. orlada.-v. con un epigrafe dentro de viñetas.-7 hojas.-Con las firmas de D. Pedro de Hurtado de Mendoza, Dr. D. José de Miranda Villaizán, D. Juan de López Mellado Ribadeneira y S. José.-Suscrita en México a 1o. de Agosto de 1692.

Biblioteca Palafoxiana.

CONDUMEX.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 139).*

*Sobre este asunto véanse las ficha 253 y 778. (Algo referente a Hurtado de Mendoza en la primera).*

*Miranda (1) nació en Huejotzingo cerca de 1659, hijo del Cap. Antonio de Miranda y de Agustina Villaizán. Sus abuelos paternos fueron Diego Miranda -un montañés avencindado en Atlíxco- e Isabel García -natural de Atlíxco-; los maternos fueron Bartolomé de Villayán -de Toledo y vecino de Huejotzingo- e Isabel de León.*

*Tras estudiar en el Seminario Palafoxiano de Puebla, pasó a la Universidad de México, donde recibió los grados (2) de licenciado y doctor en Leyes (diciembre de 1681). Fue catedrático de Instituta y lo licenció para el ejercicio profesional la Audiencia de México (3).*

*A cambio de 8,000 escudos recibió el nombramiento de Oidor supernumerario de Guadalajara (1691). Fue removido muy pronto, pero obtuvo una futura de Fiscal de Corte (1691) y ocupó el puesto hasta 1704, fecha en que regresó su plaza de Oidor. Se retiró como decano de Guadalajara con goce de la mitad de su sueldo (1718). Dejó:*

*-Epistola ad Doct. Iosephum Adame et Arriaga. Impreso, según Beristáin en México, y según Burkholder y Chandler, en Madrid.*

(1) *Seguimos a Burkholder y Chandler (op. cit., pp. 215-216); el Diccionario Porrúa (op. cit., t. II, p. 1911) confunde a nuestro autor con su hermano Antonio. Una nota en BIBHAS (t. II, p. 311).*

(2) *GRADOS: p. 27. Su tesis se imprimió.*

(3) *En GRADOS se afirma que ya era abogado de la Audiencia cuando recibió su licenciatura y doctorado (1681).*

1692

**OLIVAN (JUAN DE) Y VILLA REAL (CRISTOBAL DE).**

(252). Por/ la defensa de la/ jurisdiccion de Juzgado General/ de bienes de difuntos,/ Sobre/ el Abintestato del Marquez/ Don Ioakin de Santa Cruz impuber:/ y fus herederos legitimos Doña Mariana Phelippa de/ Cantabrana; y D. Fernando de Santa Cruz/ fus tios./ Y sobre/ la infubfistencia del Mayorazgo difpuefo por el Marquez/ Don Matheo de Sancta Crvz fu Padre:/ y fobre otros artículos incidentes y anexos seguidos con el/ Lic. Don Manuel de Figueroa, fu Albacea/ testamentario./ Por/ Parte de la Heredera, y defensoria/ General/ Para que/ fean confirmadas las revistas de la Audiencia de Mexico por/ el Consejo fupremo de Indias en la infancia de la feconda/ fuplicacion en que va graduado el proceffo.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-27 hojas con una línea de viñetas para separar las apostillas; con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado don Juan de Oliván y doctor D. Cristóbal de Villarreal.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 95).*

*Sobre este asunto véanse las fichas 443, 472, 852, 857, 1133 y 1190.*

*Juan de Oliván y Orozco, natural de Alcalá de Henares, casó con Luisa de Rebolledo, natural de Tlacotepec, y tuvo por hijo al ilustre Juan Manuel de Oliván Rebolledo (1676-1738) (1).*

*Villarreal nació en La Florida, hijo del Cap. Agustín Pérez de Villarreal y de María de Florencia. Estudió en San Ramón y San Ildefonso de México (1687) y recibió la licenciatura y el doctorado en Derecho Civil en la Universidad de México (2). Fue un abogado de cierto éxito (3), y llegó a reunir una buena biblioteca. En 1707, y por 8,000 pesos, adquirió el cargo de Oidor supernumerario en la Audiencia de México -con dispensa de ser nativo-. En 1708 fue nombrado Corregidor de Sombrerete. Murió cerca de 1714 (4). Otras obras de este jurista, en las fichas 672, 673, 827 y 1265-1270.*

*Manuel de Figueroa (5) fue mexicano y uno de los abogados de más crédito en su época. Obras suyas son las fichas 260, 261, 270 y 469-474.*

(1) *BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821. Greenwood Press. Westport Co., 1982; p. 240.*

(2) Según Fernández de Recas (GRADOS: p. 30) recibió la licenciatura en mayo de 1694 y el doctorado en diciembre del mismo año. En la BIBHAS (III, p. 80) hay una nota sobre Villarreal.

(3) Véase la ficha número 827 para otra obra de Villarreal.

(4) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: op. cit., p. 360. Es de notar que Cristóbal de Villarreal también se firmaba Pérez de Villarreal y Florencia.

(5) BIBHAS: I, p. 505.

1692

VEGA Y VIQUE (JOSE DE).

(253). +/ Informe/ por/ El Collegio de el/ Espiritu Santo de la Ciudad de la/ Puebla de la Compañia de Jesus./ En/ los autos con D. Joan Mellado, y el/ Lizenciado Don Pedro Hurtado de Mendoza Cavallero de/ el Orden de Santiago: Sobre las medidas de tierras de los/ susodichos en el Artículo./ Sobre/ Revocar el amparo hecho a el dicho/ don Jvan Mellado./ Para/ Qvc se revoque el avto de esta Real/ Audiencia de veinte, y seis de Febrero de este Año, y el/ del Superior Gobierno de siete de Diziembre antecedente, en/ q se confirmó el amparo hecho por el Alcalde Mayor á dicho/ D. Joan Mellado, y se reservó a el Collegio el possessorio/ plenario, y petitorio. Y para ello ante todas cosas/ se haga la vista de ojos, y se ponga el testimonio/ por el Receptor; que está pedido por dicho/ Collegio, y se le ampare en la possession de/ las tierras, de que pretendieron despo-/xarlo D. Luis de Pedroza, y el di-/cho Liz. D. Pedro Hurtado de/ Mendoza echando yuntas de/ hecho en ellas el dia 29. de/ Agosto de 91.

Fol.-Sirviendo de anteportada, una lámina grab. en cobre, sin firma, de la Virgen de Loreto, cuya casa es transportada por los ángeles sobre el mar, con la leyenda al pie: "Haec Domvs Dei est in qva Verbum caro factum est." Port. orlada, v. en bl., más 38 pp. de texto.

Carece de designación de lugar y de fecha; pero del texto se infiere haber sido impreso en 1692. Sus características tipográficas me hacen suponer que salió de las prensas de los herederos de la viuda de Bernardo Calderón.

Medina, núm. 2024, copiando a Beristáin, menciona un alegato que bien pudiera ser éste. Por razones obvias, sin embargo, lo he descrito aquí.

El Colegio del Espíritu Santo de Puebla fué fundado a petición del arcediano Fernando Pacheco, llamado por Alegre Alonso Gutiérrez Pacheco, quien, al tiempo que el padre Hernán Suárez de la Concha realizaba una misión en Atlixco, solicitó del cabildo sede vacante, que entonces gobernaba la diócesis por muerte reciente del obispo don Antonio Ruiz Morales, se aprovechase la oportunidad. Tratado el asunto con el provincial don Pedro Sánchez, se admitió la propuesta fundación. Adquirida la casa del arcediano en 9,000 pesos, pasó a Puebla el provincial en compañía del padre Diego López de

Mesa, a quien dejó por superior de la misma, de que se tomó posesión jurídica el 9 de mayo de 1578.

Tomado de *González de Cosío* (510ad: pp. 123-125).

*La ficha de Medina a que se refiere González de Cosío es la 778 de este trabajo; véase también la 251-A.*

*El caballero de Santiago, Pedro Hurtado de Mendoza (1), nació en Soria y se cruzó en 1697. Provenía de ilustrísima familia. Casó con Jacinta Vidarte y Pardo del Lago y sus descendientes fueron importantes personajes del Virreinato. Hurtado de Mendoza fue Alcalde Mayor de Puebla (1679-1682), Justicia Mayor de la misma ciudad, y viudo, se ordenó y ocupó una prebenda en la sede angelopolitana (2).*

(1) Tenía 40 años cuando sirvió como testigo de una información levantada en mayo de 1624 (véase FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: *Mayorazgos de la Nueva España*. UNAM, Instituto Bibliográfico Mexicano. México, 1965; p. 445).

(2) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: *op. cit.*, pp. 121-122.

1693

**CASTILLO (JOSE DEL).**

(254). Yo Ioseph del Cañillo, Escrivano/ Publico Proprietario del Nume-/ro desta Ciudad de Mexico de la/ Nueva-España, doy feé, y Testi-/monio de Verdad, en la forma q/ puedo: Que aviendo reconocido/ los Papeles, é Instrumentos q el General D. Domin-/go Gironca Petris de Cruzati, há exhibido ante el/ &c.

Fol.-18 pp. foliadas y 2 blancas: México, 12 de Enero de 1693.

Archivo de Indias.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 101).*

1693

**CRUZ (FR. RODRIGO DE LA).**

(255). Representacion juridica; con el Señor Fiscal del Supremo y Real Consejo de las Indias, sobre el pretense passo de dos Breves Apostolicos, expedidos por Inocencio XI: El vno, en que se aprueban las Constituciones nuevamente formadas, y el otro, en que se le nombró por Prefecto General de dicha Compañia. Madrid, por Diego Martinez Abad, 1693.

Fol.-2 hojas s. f. + 49 foliadas + 12 s. f.

*Catalogue de la Bibl. Andrade, n. 3297.*

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 401).*

*Véanse las fichas 1171 y 1243.*

1695

**CALDERON DE LA BARCA (MIGUEL).**

(256). Alegacion de D. Miguel de Calderon de la Barca, oidor de la Real Audiencia de Mexico, sobre el nombramiento de juez superintendente del Estado del Marques del Valle, que quiere disputar al autor D. Fernando Lopez Uraino, alcalde del Crimen. Mexico, 1695, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 217.

ANDRADE, n. 1207, siguiendo á Beristáin.

Tomado de Medina (IM: III, p. 126).

*Burkholder y Chandler (1) traen una interesante nota sobre nuestro autor de la que extraemos los datos siguientes: Calderón debió nacer cerca del año de 1652 en la Península (quizá fue hermano de Juan Fernando, Oidor de Lima y Conde consorte de Santa Ana de las Torres). Obtuvo la autorización de litigar en los consejos en 1677. En 1692 tomó posesión de la plaza de Oidor supernumerario en México -le costó 12,000 pesos-. Fue uno de los jueces conservadores del marquesado del Valle de Oaxaca. Aunque nombrado en 1702 Oidor de la Chancillería de Granada permaneció en México hasta 1708, época en la que intervino en importantes problemas de la mina de Rayos. Nunca ocupó su plaza en Granada, y adquirió en 1707 -por 14,000 pesos escudos- una en el Consejo de Indias que sí llenó hasta su jubilación en 1717. No se sabe cuando murió (2). Su esposa fue Ana Josefa Pivadal.*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, pp. 62-63.

(2) Dejó además del alegato arriba descrito, lo siguiente: -Reales Aranceles de los Ministros de la Real Audiencia Sala del Crimen, Oficios de Gobierno, Juzgado de Bienes de Difuntos, Tribunal de Cuentas, Real Caja, Escribano de ella, etc... Reimpreso en México por los herederos de la viuda de Miguel de Ribera en 1797. Calderón formó los aranceles con el Oidor Baltasar Tovar en 1699 y se aprobaron en 1701 (véase la ficha número 2915 de la IM de Medina). Es de notar que se imprimieron antes de 1701. -La "Dedicatoria al Rey" de la Imperial Aguila de Matias de Escobar (México, 1697; véase la ficha número 1669 de la IM de Medina). En la portada se afirma que Calderón fue (nombrado por el Virrey Ortega y Martínez) comisario de las pompas fúnebres de Marina de Austria. Además, "del Consejo de su Majestad, su oidor en esta Real Chancillería, superintendente de los propios y rentas de México, y de su posito, Juez general del Juzgado de bienes de Difuntos de la Nueva España, y de alzadas del Tribunal del Consulado, Visitador de Ministros de la Audiencia, y de los Escribanos de ella, y de la Ciudad Juez superintendente del servicio de lanzas, y su Oidor Decano".

1695

**LOPEZ (P. EUGENIO).**

(257). Satisfacción pública, y respetuosa apologética al Gobernador de la Nueva Vizcaya, D. Juan Pardiñas, del Orden de Santiago, sobre los injustos cargos que hizo á los jesuitas en el levantamiento de los indios Tarahumares, Tepchuanes, Pimas, y Conchos. Imp. 1695, fol. Su autor,

el P. Eugenio López, S. J.

BERISTAIN, t. II, p. 178.

BACKER, t. IV, p. 348.

ANDRADE, n. 1029, por referencia á Beristáin.

Véase también Espinosa (Fr. Isidro Félix).

< López (P. Eugenio).-Natural de Guadalajara en la Nueva Galicia. Profesoó en el instituto de la Compañía de Jesús en la Provincia de México el día 3 de Abril de 1685. Fué de tan singular ingenio, que sus condiscípulos le llamaban *Ingenio López*. Enseñó las letras humanas, la filosofía y la teología, y gobernó como rector el colegio de S. Ildelfonso de la Puebla, de donde fué llamado á México á predicar el principal sermón en las fiestas de la canonización de los Santos jóvenes Luis Gonzaga y Estanislao Koska: tal era el concepto que merecía en su Provincia de orador sobresaliente. El P. Vicente López, jesuita andaluz, en su obra *Soccula Conceptionis*, y Fr. Isidro Félix de Espinosa en la *Vida* del ven. P. Margil hacen muchos elogios de nuestro Eugenio, el cual falleció en la Puebla el año 1731>.-

BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 135)*

*Juan Isidro de Pardiñas y Villar de Franco -hermano del primer Conde de Castelo- ingresó a la Orden de Santiago en 1680. Casó con Andrea Josefa Fernández de Córdoba y Bocanegra y de la Higuera. Fue General de los ejércitos, Alcalde Mayor de Puebla (1685-1690) y Gobernador y Capitán General de la Nueva Vizcaya (1). Según Nieto Cortadellas (2) Pardiñas nació en Cádiz, hijo de Mauro Pardiñas Villar de Franco y Caamaño y de Nicolasa Marta Micaela Fernández Franco y Carlos. Fue -además de los cargos antedichos- Sargento Mayor de Puebla, donde testó en marzo de 1707.*

(1) MARTÍNEZ COSSIO, *Lepoldo: op. cit., p. 154.*

(2) *Op. cit., t. I, p. 27.*

1695

**SENTENCIA**

(258). Sentencia pronunciada por los señores del Consejo Real de las Indias, en la residencia que se tomó al... D. Fray Payo Henriquez de Ribera, Arcoobispo de México, del tiempo que fue Virrey, Gobernador, y Capitan General del Reyno de Nueva-España, y Presidente de la Real Audiencia, que en ella reside. Madrid, 1695.

Fol.-40 páginas.

Catalogue de la Bibl. Andrade, n. 3379.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 420).*

*Fray Payo fue Arzobispo de México (1670-1681) y Virrey (1673-1681). Renunció a ambas dignidades y regresó a España en donde murió en 1684.*

1696

**CORRAL (JUAN DE DIOS).**

(259). Informe en de-/recho a favor del que asiste a/ Don Phelipe Andrade Moctesuma/ en el/ pleyto que sigue Don Jvan de Andra-/de Moctefuma fu Tio./ Sobre la rebocacion de la sentencia/ de vifta dada á favor del dicho Don Juan./ Declaratoria del derecho que pre-/tende á la division del Mayorazgo, que oy goza/ Don Phelipe./ Y/ fue de Doña Mariana de Andrade/ Moctefuma,/ que gozó indiuisible Don Juan de/ Andrade Moctefuma fu abuelo./ Y/ Don Antonio de Andrade Moctesuma/ fu Padre, como Primogenitos, y tronco legitimos de la/ Casa del Emperador Moctefuma./ (Dentro de un cuadro de viñetas:) En Mexico: Por Juan Joseph Guillena Carrascofo/ Impreffor, y Mercader de libros. Año de 1696.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-23 hojas s. f.-Suscrita por el licenciado D. Juan de Dios Corral.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 344.

ANDRADE, n. 1051, por cita de Beristáin.

<<Corral (D. Juan de Dios).-Natural de la N. E., colegial de S. Ildelfonso de México, en cuya Universidad recibió el grado de teología. Dedicóse después á la jurisprudencia, y salió tan eminente abogado que era llamado el Cicerón: y los oidores llegaron á decir "que temían cuando Corral subía á hablar, porque los ponía con su elocuencia á pique de votar injustamente".-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 148-149)*

*Estos Andrade Moctezuma (o Andrada Moctezuma como los llaman otros) son descendientes de Isabel de Moctezuma (hija de Moctezuma II, muerta en 1550) y Pedro Gallego de Andrade. Véanse las fichas 262 y 355. Sobre los condes de Moctezuma, véase la ficha número 612.*

1696

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(260). Por/ el Promotor Fiscal/ del Obispado de la/ Pvebla de los Angeles/ en los autos/ con el Sr. Lic. D. Jvan de Mier, y Salinas,/ Theforero que fue de la Santa Iglefia de dicha Ciudad, y oy/ figue el Señor Lic. D. Juan Gomez de Mier Inquisidor mas/ antiguo del Santo Officio de este Reyno./ Sobre/ La acusacion puefta, por vna Consulta hecha á el Ex.mo Se-/ñor Conde de Galve, Virrey que fue de este

Reyno, por di-/cho Theforero, claufulas de ella, y contenido en fu/  
confeffion, y efcritos/ en/ El Recurfo de Fuerza intentado por dicho  
Señor D. Juan/ Gomez de Mier, por la apelacion denegada en/  
tercera infancia, por el Delegado/ de Oaxaca./ (Línea de viñetas).  
Impreffo en Mexico en la Imprenta de Iuan Ioseph Guillena  
Carrafcoco/ Año de 1696.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-16 hojas, sin foliar, incl. la p. f. bl.-Suscrita por  
el licenciado D. Manuel de Figueroa.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 445, para este número y el siguiente.

ANDRADE, ns. 1053 y 1054, por referencia á Beristáin.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 149).*

1696

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(261). Alegacion por el Bachiller Jimenez del Guante sobre tierras. Por  
D. Manuel de Figueroa. Mexico, 1696, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 150).*

1696

**PEREZ RIBERO (JUAN).**

(262). Alegacion juridica en favor de D. N. Andrade y Moctezuma. Por  
D. Juan Perez de Ribero. Mexico, por Rodriguez Lupercio, 1696, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 40.

ANDRADE, n. 1052, por referencia á Beristáin.

Es posible que esta sea la misma pieza descrita bajo el  
número 1634.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 154).*

*La remisión de Medina es al número 259.*

1696

**SOSA VICTORIA (NICOLAS DE).**

(263). (En el comienzo de la primera página:) +/ Por parte/ Del  
General D. Francisco de Torija Ortuño, Regidor/ del numero desta  
nobilissima Ciudad./ En el Pleyto de demanda que se figue por parte  
del Sr. Don Bartholo= (sic) /me Antonio Joseph Ortiz de Cafqueta,  
Cavallero del Orden de/ Santiago, Marquez de Altamira; fobre que le  
pague (como fiador/ del Capitan D. Joseph de Reyfus en el trafpafo  
del arrendamiento,/ que le hizo del Trapichi de hazer azucar,  
nombrado S. Juan Bap-/tista, perteneciente al Mayorazgo que posee  
el Capitan Don Francis-/co de la Veguellina Davila, y Sandobal en  
jurisdiccion de Theo-/pantlam) diez mil novecientos y ochenta y dos  
pefos, y quatro tomi-/nes, que refiere ser alcance de dicha renta, y  
fuplemento, que se figue/ en juyzio de compromiso, para fu deciffion/

se informan/ Los fundamentos siguientes, para que fea dado por li-  
/bre de dicha demanda, por no haver paro la que de/ contrario fe  
pretende, Ni instrumento por donde fe pueda juz-/gar: Ni contracto:  
Ni obligacion./

Fol.-10 hojs. y 1 s. f. para la sentencia, con el v. en bl.-Suscrito por el  
licenciado don Nicolás de Sosa Victoria. Corresponde al año 1696.

M. B.

BERISTAIN, t, III, p. 161, como impreso en Puebla.

ANDRADE, Ensayo, p. 802.

"Natural de la Puebla de los Angeles, descendiente de la  
ilustrísima Casa de Souza en Oportu de Portugal, fué abogado de la  
Audiencia de México".

*Tomado de Medina (IP: pp. 123-124).*

*No confundir este marquesado de Altamira (realmente de  
Altamira de Puebla) con el marquesado de Altamira concedido a Luis  
Sánchez de Tagle por Felipe V en 1704. Es de notar que el Diccionario  
Porrúa (1) afirma que el de Altamira de Puebla se concedió a nuestro  
pleitante en 1708 y según la ficha arriba descrita, Ortiz de Casqueta ya lo  
era en 1696. Martínez Costo (2) dice que fue el 24 de mayo de 1710. Ortiz  
de Casqueta nació en la villa de Requena, obispado de Cuenca. Ingresó  
a Santiago en 1687 y radicó en Puebla donde fue caballero Alférez  
Mayor. Casó con Ana de Rivera Vasconcelos (3).*

(1) Tomo I, p. 105 de la edición de 1986.

(2) *Op. cit.*, p. 150.

(3) *Idem*.

1696

SORIA VELASQUEZ (JERONIMO DE).

(264). Los Capitanes/ D. Migvel/ Diez de la Mora,/ Cavallero del  
Orden de Calatrava,/ y/ Don Jvan/ de Larrea del de Alcantara, como  
Albaceas/ testamentarios de Doña/ Maria The-/resa de Valverde, y  
Rosal, Religiofa/ profesa en el Convento de las Descalças de Santa  
Ifabel de esta Ciu-/dad, hija legitima, y vna de los Herederos del  
Capitan Don Roque/ Alfonso de Valverde difunto, y de Doña Juana  
Albares del Rofal,/ que passó á segundas nupcias con el Capitan D.  
Martin Piñeiro/ de Ulloa, Theforero de la Real Caja de Pachuca./ En  
la demanda, qe/ D.a Jvana/ Albares ha puesto en esta Real  
Audiencia, contra el testa-/mento de dicha Religiofa, y no dever  
fubfistir distintas claufulas,/ y disposiciones dél, y que fe le mande  
aplicar, y entregue luego/ cantidad de pefos, que supone importan las  
dos/ tercias partes en que fue instituida heredera/ para que se  
confirme/ La fentencia pronunciada por esta Real Audiencia en veinte  
y/ feis de Henero de este año, en que fe sirvió de declarar por vali-/do  
dicho testamento, y no haver lugar la demanda puesta por parte/ de  
dicha Doña Juana hafta la muerte natural/ de dicha Religiofa./

ROQUE ALFONSO DE 1<sup>a</sup> JUANA ALVAREZ DEL 2<sup>o</sup> MARTIN PIÑERO Y ULLOA  
VALVERDE ROSAL

MIQUEL DIEZ DE MARIBARITA  
LA MORA VALVERDE  
Y ROSAL

FRANCISCO MIGUEL  
DIEZ DE LA MORA

NICOLASA DE JUAN DE  
VALVERDE Y LARREA  
ROBAL (O LA REA)

ANTONIA DE LA  
REA Y VALVERDE

MARIA MANUELA  
DE LA REA Y  
VALVERDE

MARIA TERESA VALVERDE  
Y ROSAL (MONJA)

CAYETANO DE LA  
REA Y VALVERDE

Informan de su justicia./ (Línea de adorno). Con licencia: en México, por la Viuda de Francisco Rodríguez Lupercio./ En la puente de Palacio, año de 1696.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-1 hoja s. f. para el prelude.-53 hojas apostilladas.-Suscrita en el Colegio de Todos Santos, el 9 de Abril de 1696, por el doctor D. Jerónimo de Soria Velásquez.

B. C. de Guanajuato.

BERISTAIN, t. III, p. 159.

ANDRADE, n. 1055, siguiendo á Beristáin.

<<Soria Velásquez (D. Jerónimo).-Marqués de Villahermosa de Alfaro, y vizconde de Ribera. Nació en la ciudad de Pázcuaro de la provincia de Michoacán. Fué colegial en el de S. Nicolás de Valladolid; y en 21 de Diciembre de 1690 tomó la beca del Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos de la Universidad de México, en la que fué doctor, rector y decano de la facultad de leyes. Hizo viaje á España en 1706, y volvió provisto oidor de la Audiencia de Guadalajara, de donde ascendió con igual plaza á la de México, y fué en ella decano, juez protector de indios, asesor de Cruzada, y superintendente de propios y arbitrios de la ciudad. Murió de 80 años en 25 de Abril de 1740.>>-BERISTAIN.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 157-158).

Sobre este asunto véanse las fichas 1100 y 1216.

Soria fue un personaje muy notable en las postrimerías del siglo XVII y en los primeros 40 años del siglo XVIII. Nació alrededor de 1660 en Pázcuaro, hijo del Cap. Luis de Soria e Inés de Velásquez. Estudió en el Colegio de San Nicolás de Michoacán y en el de San Ramón Nonato de Comendadores Juristas en la Ciudad de México. Después del bachillerato en Cánones, Derecho Civil y Filosofía, se licenció y doctoró en Derecho Civil en la Universidad de México en 1692. Jugó un papel destacado en el Colegio de Santa María de Todos Santos desde 1690. En la Universidad también destacó en concursos de cátedra y como su Rector en dos ocasiones. Ya ordenado sacerdote buscó prebendas en las catedrales Metropolitana y de Guadalajara -en ésta hubo un tumulto alrededor de la pretensión de Soria-. Fue abogado de las Audiencias de México y Guadalajara. En España, a donde viajó en 1702 logró se le nombrara Oidor de la Audiencia de México (1), cargo que ocupó hasta su muerte en 1740. En 1711 se le agregó con el marquesado de Villahermosa de Alfaro, que a su muerte pasó a su sobrino Luis de Soria (2).

Miguel Díez de la Mora casó con Margarita de Valverde y Rosal con la que tuvo, cuando menos, un hijo llamado Francisco Miguel (bautizado en México en 1703). Murió en 1727 después de desempeñar la corregiduría y el justiciazgo mayor de la Ciudad de México (3).

Martínez Cosío no menciona a Juan de Larrea, sino a un probable descendiente suyo llamado Luis de Larrea. Fernández de Recas (4) afirma que Juan de la Rea casó con Nicolasa de Valverde y Rosal y tuvo, además de los hijos que se mencionan en los diversos alegatos que

recogemos, a José Cayetano de la Rea y Valverde que fue clérigo presbitero domiciliario del arzobispado de México, licenciado y maestro en Artes por la Universidad de México (1727).

(1) Fue también, al decir de Beristáin, Decano de la Audiencia, Juez Protector de Indios, asesor de Cruzada y superintendente de propios y arbitrios de la Ciudad de México. Este autor afirma que su viaje a España fue en 1706. En la IM de Medina, ficha número 2066, se describe un "informe de méritos de Soria suscrito en 1693 y con un apéndice del año de 1701".

(2) Hemos seguido a BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, pp. 323-324.

(3) MARTINEZ COSÍO, Leopoldo: *op. cit.*, pp. 236-237.

(4) GRADOS: p. 9.

1696

VELASCO (FR. JUAN ANTONIO DE)

(265). Del Derecho del Ministro General de la Orden en la Provincia de las Indias. Por Fr. Juan Antonio de Velasco. Madrid, 1696, fol.

ALVAREZ BAENA, *Hijos de Madrid.*, t. III, p. 267.

GARI, *Bibl. merced.*, p. 321.

<< Fray Juan Antonio de Velasco, hijo de Antonio de Velasco y Bustamante y de Justina Montaña, nació en Madrid el día 29 de Enero de 1641, y allí vistió el hábito. Siendo maestro en teología, le eligieron vicario general de Nueva España en 25 de Marzo de 1677, y a su regreso provincial de Castilla, predicador de Su Majestad y teólogo de la Junta de la Concepción. Nombrado obispo de Oviedo, renunció; en 1692 fué general de toda la Orden, y murió en Barcelona á 6 de Diciembre de 1697.>> -GARI.

Alvarez Baena manifiesta, con todo, que falleció en Madrid. Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 430).

Reproducimos íntegramente la nota de Alvarez y Baena (1):  
JUAN ANTONIO DE VELASCO (P. Mtro. Fr.) nació en 29 de Enero de 1641, hijo de Don Antonio de Velasco y Bustamante, nacido en Valladolid año de 1600, y de Doña Justina Montaña, natural de Madrid, Parroquia de Santa Cruz, en donde casó en 20 de Octubre de 1638. Tomó el Hábito en el Convento de la Merced Calzada de esta Corte, y siguió su carrera de estudios y empleos en la Orden hasta llegar á los superiores. Fué Vicario General de las Provincias de Nueva España, electo en 25 de Mayo de 1677; Provincial de esta Castilla, Predicador del Rey Don Carlos II, y su Teólogo en la Junta de la Convención de Nuestra Señora, por título de 10 de Enero de 1692. El mismo Monarca, atendiéndole á sus méritos y sus virtudes, le presentó por Obispo de la Santa Iglesia de Oviedo, que renunció, no teniéndose por digno de ocupar tan alta Dignidad. No pudo excusar el empelo de General de su Orden, que le eligió en el Capítulo celebrado en la Ciudad

de Huesca el año de 1692, á 25 de Mayo. En el tiempo de su gobierno se hizo la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios de Madrid, á que ayudó labrando á su costa parte de la Bóveda y el Retablo, y también otras obras en varios Conventos, que fueran largo de contar; pues pocos fueron los que recibieron algun beneficio de manos de este sabio Prelado, que gobernó con el mayor acierto. Murió en Madrid ántes de concluir su Generalato en día 10 de Diciembre de 1697; diósele sepultura en la Bóveda de los Religiosos en nicho particular, en donde tiene su rótulo que dice como descansa allí; y en la Sala de Profundis está su retrato de cuerpo entero." Alvarez sólo menciona la ficha de arriba tal y como la describe Medina.

(1) *Hijos de Madrid. Benito Cano. Madrid, 1789-1791; t. III, pp. 267-268.*

1697

**CAMACHO Y AVILA (DIEGO).**

(266). +/ El Yll.mo S.or D.or D. Diego/ Camacho y Avila/ por la gracia de Dios y de la Santa/ Sede Apostolica/ Arzobispo de Manila/ del Concejo de Sv Magestad &c./ \*Manifiesta\* / a los myv RR. PP. Provinciales de/ las Sagradas Religiones de S. Do-/mingo, S. Francisco, S. Av-/gvstin assiCalzados (sic),/ como Recoletos,/ y Compañia/ de Iesvs/de estas Islas Philipinas/ Los motivos, que le afsiten, por donde puede, y deve no fo-/lo examinar á todos los Religiosos de este Arzobispado, y/ á los que ande (sic) entrar á exercer el Ministerio de Curas/ en el Officio, que fe/ dice, officiendo, fino tam-/bien pafar á corregir, y en cafo neccessario/ excomulgar segun esta mandado por/ los Sagrados Concilios./ Fol.-Port. orl.-v. en bl.-7 hojs. s. f.-Suscrito en Manila, á 8 de Noviembre de 1697.

A. I.

BERISTAIN, t. I, p. 220.

CATALOGUE ANDRADE, n. 1686.

RETANA, <<Arch. del Bibl. Filip. >>, t. I, y p. 13 del EPITOME.

La biografía de Camacho y Avila que inserta Diaz y Pérez en la página 125 del tomo I de su <<Diccionario de Extremeños>> está plagada de errores.

Tomado de Medina (IMAN: pp. 75-76).

Véanse las fichas 268 y 269 (1).

(1) *Existe una biografía de Camacho por Pedro Rubio Merino publicada en Sevilla en 1958.*

1697

**EXECUTORIA**

(267). +/ Executoria/ del Real Consejo/ de las/ Indias,/ en que su Magestad/ (Dios le guarde)/ se explica bien servido/ del Exc.mo Señor/ Conde de Galve,/ dandole por libre/ omnimodamente, en la Refidencia del/ tiempo que fué Virrey en la/ Nueva España./ A favor, y gracia de la/ Excelentísima Señora, mi Señora, Doña/ Elvira de Toledo y Offorio, como/ vniversal heredera de dicho Señor/ Excelentísimo Conde/ de Galve, &c.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-25 pp. y f. bl.-Real cédula de 2 de Octubre de 1697.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, pp. 432-433).*

*Gaspar de Sandoval Silva y Mendoza, Conde de Galve, gobernó la Nueva España de 1688 a 1697.*

1698

**CAMACHO Y AVILA (DIEGO).**

(268). Razon que da a V. Magestad el Arzobispo de Manila D. Diego Camacho y Avila, de lo sucedido el año de 1697 con las cinco Sagradas Religiones de aquellas Islas. Manila. 1698.

Fol.-9 hojs.

BERISTAIN, t. I, p. 220.

CATALOGUE ANDRADE, n. 1687.

*Tomado de Medina (IMAN: p. 77).*

*Véanse las fichas 266 y 269.*

1698

**CAMACHO Y AVILA (DIEGO).**

(269). Expression del hecho, y manifestacion de el derecho con que D. Diego Camacho y Avila, Arzobispo de Manila, defendió su jurisdiccion y dignidad de los procedimientos de el Delegado de Su Santidad en causas de apelacion el Obispo de Nueva-Cazeres, D. Andres Gonzalez. Manila, 1698.

Fol.-24 hojs.

BERISTAIN, t. I, p. 220.

CATALOGUE ANDRADE, n. 1688.

El Arzobispo D. Diego Camacho y Avila, arribó á Manila en 1697, produciendo allí antes de los tres meses de su llegada tal alboroto cual nunca se había visto, á causa de haber notificado á los preladados de las religiones un cuaderno que había impreso en Nueva España <<en que recogió lo que por derecho común está determinado á favor de los obispos para visitar á los regulares en el oficio de caxas.>> Abandonaron sus doctrinas, en menos de un mes, cerca de cuatrocientos religiosos y se retiraron á Manila, sin que el Arzobispo

podiese reemplazarlos por clérigos, perturbaciones que cesaron merced á la intervención del Gobernador.

Beristáin atribuye también á nuestro autor una Carta al Rey sobre el estado eclesiástico de Manila, sin otras indicaciones.

Según este bibliógrafo, Camacho y Avila imprimió en México en 1710 un Elogio de San Ignacio de Loyola, 4o.

D. Diego Camacho y Avila fué natural de Badajoz, estudió en Salamanca hasta graduarse de doctor, y fué allí catedrático de filosofía y canónigo magistral de su ciudad natal. Presentado para el arzobispado de Manila, se consagró en la Puebla de los Angeles en 1696, y fué más tarde trasladado al obispado de Guadalajara en Nueva España, de que tomo posesión en Marzo de 1706.

Falleció en Zacatecas, en Octubre de 1712.

*Tomado de Medina (IMAN: pp. 77-78).*

*Véanse las fichas 266 y 268. Es de notar que Camacho recibió solución favorable á su litigio cuando ya estaba en Guadalajara. Aquel también tuvo un pleito mismo que ganó, por la visita á la Catedral y á la obras pías (1).*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 449.*

1698

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(270). Por/ el Sargento Mayor/ Don Pedro/ Sanchez de Tagle,/ Cavallero de el Orden de Calatrava, y Acreedores de/ los bienes de Don Juan de Soafnavar y Aguirre,/ ya difuncto, en los Autos/ Con/ Don Gabriel Carrillo,/ Hijo, y heredero de D. Sebaftian Carrillo, ya difunto/ Detentadores de la Hazienda nombrada S. Antonio./ Sobre/ Que se apruebe el remate de dicha Hazienda; hecho/ en la persona puesta por dicho Sargento Mayor, y fe/ reforme el Auto de esta Real Audiencia de 14./ de Junio de 1697./ (Línea de viñetas). Con licencia,/ En Mexico por Juan Joseph Guillena Carrafofo, Impreffor, y/ Mercader de Libros, en el Empedradillo. Año de 1698.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-33 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado D. Manuel de Figueroa.

B. Palafoxiana.

**BERISTAIN, t. I, p. 445.**

**ANDRADE, n. 1098, por noticia de Beristáin.**

*Tomado de Medina (IM: VI, p. 191).*

*Este Pedro Sánchez de Tagle fue el II Marqués de Altamira. Casó en 1691 con su prima Luisa Sánchez de Tagle, hija del I Marqués, Luis Sánchez de Tagle (1642-1710). Nació en Santillana y fue Prior del Consulado y Gobernador del marquesado del Valle de Oaxaca (1). Sobre este asunto véase la ficha número 826.*

1699

**ARANDA SIDRON (BARTOLOME DE).**

(271). Por el Convento/ de Religiosas del Dvlssissi-/mo Nombre de Maria, y San Bernardo./ En el pleyto Con el Contador Don Ventura de Paz, que lo es del/ Real Tribunal de cuentas de esta Nueva-España, y el/ Capitan Don Diego de Saldivar Curadores ad bona de/ Doña Maria de Paz, y Vera Viuda del Capitan Don Jo-/seph de Retes Largache Cavallero del Orden de San/taigo por fi, y como heredera de Doña Maria Theresia/ de Guadalupe, y Retes hija vnica de los fufodi-/chos, muger, que fue del Marques de San Jor-/ge Patrones del dicho Convento./ Sobre/ la perfeccion de la fabrica de la Iglesia, y de mas oficinas y ornatos,/ á que están obligados, y que para ello exhiban los veinte, y quatro/ mil quinientos, y noventa pesos, que tienen declarado los Alarifes/ nombrados por ambas partes, y fuera de esto todo lo que an-/tes, y despues del temblor, fucedido á tres de Septiembre del año/ de noventa y ocho, se han rajado con imminente peligro/ de ruina, y los demas defectos, que tuviere la fabri-/ca conforme las condiciones de las escrituras, y/ daños causados por la retardacion de los/ Patrones, y de los Curadores de la/ dicha Doña Maria de Paz. Fol.-Port. orl.-v. en bl.-10 hojas.-Suscrita en México, en 1o. de Abril de 1699, por el licenciado D. Bartolomé de Aranda Sidrón.

Biblioteca Agreda.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 358.

BERISTAIN, t. I, p. 85.

*Tomado de Medina (IM: VI, p. 205).*

*El marquesado de San Jorge fue concedido por Carlos II a Domingo de Retes en 1691. Fue después de la familia de María Guadalupe de Moncada y Berrio, Marquesa del Jaral de Berrio.*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(272). Señor./ El Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa,/ de la Orden de san Agustín, natural de la ciudad/ de Lima, y en fu Religion hijo de la Prouincia del/ Peru, dize: Que auendosele intimado de orden de V. Magestad que proponga de nuevo los fundamentos/ de fu sentir, sobre lo que tiene representado a V. Ma-/gestad en razon de reformar los finodos que gozan/ de la Real hacienda de V. Magestad los miniftros/ Eclesiasticos en los Reynos de las Indias Occidenta-/les, etc.

Fol.-20 hojs., con el v. de la última en bl.-En papel sellado de 1640.

A. I.-Para este y los doce números siguientes.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 1).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(273). Señor./ El Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa Religioso de la Orde de san Agustín,/ dize: Que despues de aver con solidísimos/ fundamentos representado en otro memorial a/ V. Magestad, el notorio derecho que tiene a los finodas que se se reparten a los Doctrineros de Indias,/ etc.

Fol.-8 hojs.-Sin fecha.-En papel sellado de 1640.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 2).*

*Hasta la ficha número 289 inclusive, memoriales y papeles del P. Abreu. No hemos averiguado nada que nos permita eliminarlo de nuestro trabajo.*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(274). Señor./ El Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa,/ del Orde de S. Agustín, dize: Que en el año passado de 1640. puse en la Real mano de V. Magestad dos/ memoriales impresos, por última comprobacion de/ lo que a V. Magestad tiene propuesto en razon de poderse reformar los finodas de los Doctrineros de Indias, en ahorro de la Real hacienda de V. Magestad.

Fol.-12 hojs.-Sin fecha.-En papel sellado de 1641.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 2).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(275). +/ Sumario en hecho, y derecho de lo que resulta de los memoriales, y decretos que ha/ oido en la propuesta que el Padre Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa hizo a su Magestad (Dios/ le guarde) el año 1634. sobre retener los finodas, ó estipendios que paga en las Indias a los Curas/ Doctrineros, y satisfacion a sus/ objeciones.

Fol.-23 hojs., con el v. de la última en bl.-Hoja final bl.-Apostillado.-Sin fecha (1643).

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 2).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(276). Señor./ El Maestro Fr. Fernando de Abreu y Figueroa, de la Orde de san Agustín, natural de la ciudad de los Reyes en/ el Reyno del Perú. Dize, que el año de 36. vino con expresas licencias de sus Prelados a ruego del Maestro de Campo/ don Pedro Estevan

Dauila Governador de Buenos Ayres,/ para tratar negocios importantes de aquella tierra, y en ef-/pecial, que aquel puerto se fortificaffe, etc.

Fol.-4 hojs., con el v. de la última en bl.-Sin fecha. (1643?)

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 2).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(277). Señor./ El Maestro Fr. Fernando de Abreu y Figueroa,/ del Orden de S. Agustín, A la Real confidera-/cion de V. M. representa, deue seruirse madar/le haga preito y riguroso examen, de la cantidad que/ de estos dos efectos resulta.

Fol.-62 hojs., con el v. de la última en bl.-Sin fecha. (1643).-Apostillado.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 2).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(278). Señor./ El Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa,/ de la Orden de san Agustín, dize: Que auiedo re-/presentado a V. Magestad (Dios le guarde) por di-/uerfos memoriales el derecho, y justificacion que tiene a/ los quatro nouenos de las 37. Iglesias Catedrales de las/ Indias, y que injustamente vsurpan, o retienen sin titulo/ alguno los Arcobispos, y Obispos dellas, se le ha opuef-/to algunos inconuenientes, etc.

Fol.-6 hojs.-Sin fecha. (1644).

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 2-3).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(279). Señor./ Aviendo fatisfecho á los inconuenientes q se pro/pusieron, de que era poca la cantidad, que se alte-/raria aquella nueva tierra, y se introduciria la/ heregia de Alemania Ha llegado a nuestra noticia, que/ no obstante las fatisfacciones que se dieron, vn Minif-/tro dize que no conuiene, etc.

Fol.-7 hojs. y 1 en bl.-Sin fecha, aunque de 1644.

Memorial de Fr. Fernando de Abreu y Figueroa sobre los sínodos de los doctrineros de Indias.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 3).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(280). Señor./ El Maestro Fr. Fernando de Abreu y Figueroa,/ dize: Que despues de auerfe examinado la pro-/poficion que tiene hecha fobre la reformation/ de los Synodos, ha entendido, que por parte de algu-/nos intereffados fe procura impedir refolucion ta im/portante, etc.

Fol.-3 páginas sin foliar.-Final bl.-Apostillado.-Sin fecha. (1644)

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 3).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(281). Señor./ Index, y fumario de lo q contiene el memorial que en la Real mano de V. M./ humilde el Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa, del Orden de fan/ Aguftin pone.

Fol.-6 hojs., incluso la p. f. bl.-Sin fecha (1644).-Relativo á la ejecucion de la regalía de la brea en el Perú.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 3).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(282). Jesus, Maria, Ioseph./ Medios viles, y ne-/ceffarios para reintegrar la Real hazien-/da, que deue gozar fu Mageftad de los/ teforos que tiene en el Perú, y en/ todas las Indias.

Fol.-20 hojs., incluso el v. de la última en bl.-Indice y tabla del memorial, 1 hoja s. f.-1 bl.-En papel sellado de 1645.-Obra de Fr. Fernando de Abreu y Figueroa.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 3).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(283). Excel.mo Señor./ En El Reyno del Perú el confumo de la brea fucefsiua-/mente, y cada año es tan grande como inefcufable, etc.

Fol.-4 hojs., con el v. de la última en bl.-Sin fecha, aunque de 1648.-Anónimo, pero consta que el autor fué Fr. Fernando de Abreu y Figueroa.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 3).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(284). Señor./ El Maestro Fray Fernando de Abreu y Figueroa, de el/ Orden de fan Aguftin, a los pies de V.M. con toda hu-/mildad postrado, y no con menor reconocimiento, por la/ merced que se ha

feruido mandarle hazer, ordenando se par/ta a fu Prouincia, y Patria; etc.

Fol.-2 hojas.-En papel sellado de 1651.-En solicitud de que se le permita quedarse en Madrid.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 4).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(285). Señor./ El Maefiro Fr. Fernando de Abreu y Figueroa,/ de la Orden de fu gran Padre San Agustín, á/ V. R. M. haze especial recuerdo de que ya es/ llegado el tiepo y ocasion en que deue defempe-/ñar fu Real promeffa, etc.

Fol.-3 páginas sin foliar y final bl.-En solicitud de que se premien sus servicios en Indias. Sin fecha.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 4).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE) .**

(286). Excmo. Señor./ El Maefiro Fray Fernando de Abreu y Figueroa, del/ Orden de San Agustín, ouedeciendo el orden, y/ beneplacito de V. Exc. humilde a la confideracion/ representata, si bien proponiendo por experimental verdad,/ y en tal grado firme, y constante, que ninguno de los que/ aun medianamente sepa, y entienda el manejo de las mi-/nas, estulo, y forma con que se benefician los metales, que/ de fus minerales se facan, etc.

Fol.-7 hojs.-Sin fecha.-El autor fué quatro años prelado del convento de Oruro.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 4).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(287). +/ Adiciones al memorial, que/ pretende los aumentos de la Real hacienda, en el tesoro/ que fu Magestad tiene en el Pirú, y en/ todas las Indias.

Fol.-3 hojs.-Obra del maestro Fr. Fernando de Abreu y Figueroa. Sin fecha.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 4).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(288). Señor./ El M. Fr. Fernando de Abreu, y Figueroa de/ la Orden de S. Agustín dize: Que auiedo da-/do al Consejo satisfacion de la culpa que fe le/ imputó, por auer representado por fi, etc.

Fol.-4 hojs.-Exponiendo varias advertencias relativas á las Indias.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 4).*

16...

**ABREU Y FIGUEROA (FR. FERNANDO DE).**

(289). Ilmo. señor./ El Maestro Fr. Fernando de Abreu y Figueroa, Reli-/gióso de la Orden de san Agustín, residente en el Con-/uento de san Felipe, dize: Etc.

Fol.-1 hoja, en letra bastardilla.-Manifestando el estado precario en que se hallaba.

M. B.

**PINELO-BARCIA, Epítome**, t. II, col. 768. Le fueron conocidos varios de los memoriales de Abreu, según la lista que de ellos trae:

-**Sumario** de lo que resulta en hecho y en derecho de los Memoriales dados al Rey el año de 1634, sobre retener los sínodos ó estipendios que paga Su Majestad en las Indias, á los curas doctrineros, imp., fol. **Representación**, sobre que se haga examen de los cuatro novenos, para dar á los curas y doctrineros congrua, y de la real hacienda y encomiendas, imp. en 62 hojas, fol. **Memorial** al presidente de Indias sobre que se despachen los memoriales presentados en el Consejo, impreso, fol. **Otro** sobre la verdad de sus representaciones en cuanto á la regalia de la brea y otras, en aumento de la real hacienda y alivio de los Indios, con un Sumario de lo que contiene el que dió al Rey, impreso, fol. **Respuesta** á los reparos que se le opusieron de orden del Consejo, Impreso (sic), fol. **Memorial** sobre que se le cumpliese la merced que Su Majestad le había hecho el año de 1649, impreso, fol. **Medios útiles y necesarios** para remunerar la real hacienda en los tesoros del Perú y todas las Indias, sobre cuyo desempeño se despacharon cinco reales cédulas, impreso, fol.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 4-5).*

16...

**ACOSTA (MARTIN).**

(290). Alegacion en favor de Eugenio Valderas sobre sucesion a un legado por muerte de un sobrino espureo. Por D. Martin Acosta. México, fol., s. a.

**BERISTAIN**, t. I, p. II.

**ANDRADE**, n. 1219, copiándole.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 249).*

(291). *A última hora obtuvimos información suficiente para eliminar la ficha que ocupaba este lugar.*

16...

**AGUILAR (ALONSO DE).**

(292). +/ IHS./ Maria, Ioseph./ Por/ el Prior y Consvles/ de la vniuersidad de los cargadores/ á Indias de la ciudad de Seuilla,/ por el comercio/ della/ Con/ el señor Fiscal del Con-/fejo Real de las Indias./ Sobre/ El defcamino y denunciacion de las quarenta y nueue bar-/ras, y 6 jj (sic) 6500. pefos de plata, que fuponen auer venido/ fin regifro en el galeon Iefus Maria, el año/ paffado de 642./ (Colofón): En Madrid, por/ Catalina de Barrio.

Fol.-16 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha.-Suscrita por D. Alonso de Aguilar.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 163-164).*

16...

**AGUILERA (BERNARDINO DE).**

(293). Defensa jurídica de los derechos del caballero D. Esteban de Molina y Mosqueira. Por D. Bernardino de Aguilera natural de Mexico, doctor en leyes y abogado de la Real Audiencia. Mexico.

Fol.-Sin año de impresión, pero más ó menos de 166...

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 416.

BERISTAIN, t. I, p. 22.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 249-250).*

16...

**AGUILERA (FR. CRISTOBAL DE).**

(294). +/ El Prefentado fray Chriftoual de Aguilera-/ra de la orden de Santo Domingo, Pro-/curador general de la Prouincia de Me/xico, y la del Nombre de Iefus de la or-/dende (sic) fan Aguftin.

Fol.-4 páginas sin foliar.-Sin fecha, pero de la primera mitad del siglo XVII.

Oponiéndose á que se estableciesen los vicarios foráneos que quería poner el Arzobispo de México.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 7).*

16...

**AGUIRRE (JUAN DE).**

(295). Justificación de una sentencia dada en la causa de esponsales de Antonio Pedrique. Por D. Juan de Aguirre.

Fol.-Sin lugar ni año de impresión, pero de México y de 166...

BERISTAIN, t. I, p. 27.

Tomado de Medina (IM: III, p. 250).

(296). No incluimos en el presente trabajo la pieza descrita bajo este número, por no tratarse de un asunto novohispano.

(297). Por las razones anotadas en el número anterior, no incluimos la ficha aquí descrita.

16...

**ALARCON (JUAN DE).**

(298). +/ Memorial/ del pleyto que trata/ Don Sebaftian Carrillo Maldonado,/ Fundidor y Ensayador mayor de la Casa de la moneda de/ la ciudad de Mexico, en la Nueva España./ Con/ el feñor Fiscal, y Horacio Leuanto./ Sobre La confirmacion de los dichos Oficios.

Fol.-10 hojs. con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Juan de Alarcón.-Sin fecha y del primer cuarto del siglo XVII, según parece.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 164-165).

Sobre este asunto véanse las fichas 526 y 582. En cuanto al papel del Carmelo en los pleitos alrededor del oficio de Ensayador y Fundidor Mayor de la Casa de Moneda, véanse las fichas 526, 886, 890, y 1242. Según Cecilia Rossel (1), quien sigue al Diccionario de Autoridades (t. III, p. 492), por ensayador "se entiende el que está diputado por el príncipe o república para reconocer, probar y calificar la bondad de las plata, oro y otros metales, y dar y declarar la ley de cada especie. En las casas reales donde se fabrica la moneda hai (sic) también ensayadores particulares señalados para el mismo fin, y unos y otros son oficios públicos."

(1) Cartasucentas. la Real Hacienda en Nueva España: 1557.

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. México, 1984; p. 278.

16...

**ALARCON (JUAN DE) Y OTRO.**

(299). Memorial de tachas en e (sic)/ pleito de Alonfo de Padilla con Francisco Beltran de/ Caicedo fobre la mina de la Manta Grande,/ y las demas haciendas.

Fol.-12 hojs.-Con la firma autógrafa de los licenciados Velásquez y Juan de Alarcón.-Sin fecha (siglo XVII).

**Biblioteca Palafoxiana.**  
*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 165).*  
*Véase la ficha siguiente.*

16...

**ALARCON (JUAN DE) Y OTRO.**

(300). +/ Memorial/ del pleito qve el/ Capitan Alonfo de Padilla Arciniega,/ Alguazil mayor de la Ciudad de/ Mariquita, trata/ contra/ el Capitan Francisco Bel-/tran de Caicedo, Sargento, mayor de la/ Ciudad de Santa Fé:/ sobre/ la mina de San Francisco de la/ Manta Grande, y otras partes de minas, é ingenios,/ y productos dellos.

Fol.-325 hojs. y final bl.-Con la firma autógrafa de los licenciados Velásquez y D. Juan de Alarcón.-Sin fecha, pero poco posterior á 1634. Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 165).*  
*Véase la ficha anterior.*

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(301). Respuesta/ a los fundamentos/ propuestos en vn papel impresso/ sin Autor, en que la parte de la Santa Iglesia Cathedral/ de la Ciudad de los Angeles pretende, justificar la fen-/tencia, que el Doctor Juan de Merlo Racionero de di-/cha Iglesia, Provisor de aquel Obispado, pronunció en/ la causa, que la dicha Santa Iglesia figue, contra el Doc-/tor Fernando de la Serna, Valdes Racionero della, fobre/ que pague los Diezmos de vna/ hazienda de ganado me-/nor, que doña Constanca Prieto fu madre, y el dicho/ Doctor, donaron a la Compañia de Iesus, para/ dotacion de vn Colegio, que fundaron/ en la Nueva Ciudad de la/ Veracruz/ Escriviola el Licenciado Don/ Alonfo de Alaves Pinelo, Abogado de la Real Audiencia de/ Mexico, y Cathedratico de Prima de Leyes, en subtitucion en/ la Real Vniuersidad de dicha Ciudad, á pedimento del dicho/ Doctor Fernando de la Serna Valdes.

Fol.-28 hojas.-Sin fecha, y al parecer de mediados del siglo XVII.

Biblioteca Nacional de Santiago.

BERISTAIN, t. I, p. 35, para este número y algunos de los siguientes del mismo autor.

ANDRADE, n. 1225.

*Tomado de Medina (IM: VI, p. 250).*

*Véase la ficha número 116. Sobre Merlo, consúltense las fichas 41 y 593.*

*Según Beristáin (1), Alavés Pinelo nació en México y fue doctor y catedrático de Leyes de la Universidad de México. Varias veces fue Oidor interino de la Audiencia de su patria; "y tan favorecido de Temis como de las Musas".*

Dejó, además de la obra que mencionamos en las fichas siguientes:

-Astro mitológico político: pompa triunfal con que se recibió en México al Excmo. Sr. D. Luis Enriquez de Guzmán, Conde de Alva de Aliste (México, 1658).

(1) BIBHAS: I, pp. 38-39.

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO).**

(302). + / Por/ la Provincia/ de San Nicolas de/ Mechoacan, de la Orden de San/ Avgstin,/ en el pleyto con el Padre Presen-/tado Fray Iuan de Espinofa de dicha Orden;/ sobre/ Que se recoja patente, q el Padre General della Fray Ful-/gencio Pretelo de Sigilo le despachó, dandole comifion/ para conocer de ciertos exceffos, que por delacion de dos/ Religiosos se imputan á los Padres Fray Felipe de Verga-/ra, Prouincial que ha sido de dicha Prouincia, y á Fray/ Martin de Vergara fu hermano difunto: y para que no fea/ oydo el dicho Padre Presentado Fray Iuan de Espinofa en/ la pretension del nueuo auxilio que pide, para el exerci-/cio de fu comifion, hafta que fea abfuelto de la cenfura, que le impuso el Padre Fray Sebastian de Godoy, sien-/do Prouincial de dicha Prouincia, ó que se denie-/gue el auxilio.

Fol.-22 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado don Alonso de Alavés Pinelo.-Sin fecha (Siglo XVII).  
Biblioteca Agreda.

Tomado de Medina (IM: III, p. 250).

Las siguientes dos fichas son sobre el mismo asunto.

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(303). + / Addiciones/ a la Alegacion de/ Derecho por la Prouincia de San Nicolas de/ Mechoacan de la Orden de San Agustin./ En el pleyto con el Padre Presentado/ Fr. Iuan de Espinofa de dicha Orden. Sobre el auxilio que el dicho/ Padre Presentado pretende, para averiguar, y castigar los exceffos, que por/ alegacion de Fr. Ioseph de Valcarcel, y Fr. Gabriel de Leon,/ Religiosos de dicha Orden, se imputan á los Padres/ Fr. Felipe de Vergara, y Fr. Martin de Vergara/ fu hermano, difunto.

Fol.-4 hojas s. f. con el v. de la última en bl.-Suscritas por el licenciado don Alonso de Alavés pinelo.-Sin fecha.  
Biblioteca del Seminario de Guatemala.

Tomado de Medina (IM: III, p. 251).

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(304). Alegacion/ de derecho por la/ Provincia de San Nicolas de/ Mechoacan de la Orden de/ San Avgvstin./ En el Pleyto con el Padre Pre-/fentado Fray Juan de Espinofa, fobre la Patente, que el Reue-/rendo Padre Maeftro Fray Fulgencio Petrelo de Sigilo, Prior/ general que fue de dicha Orden, despachó, para que el dicho/ Padre Presentado, y el Padre Maeftro Fray Francisco Xime-/nez Prouincial, que fue de la Prouincia del Santo Nombre de/ Iesvs de Mexico de la dicha Orden fueffen Commiffarios/ fuyos en la caufa, que en la dicha Patente fe contiene./ Sobre/ lo nuevamente alegado en la/ segunda infancia deste juicio, para que fe deniegue el auxilio,/ que el dicho Padre Fray Iuan de Espinofa pide para el exer-/cicio de dicha commiffion, y fe reuoque el auto de esta Real/ Audiencia, en que confirmando el Decreto, y mandamiento/ del Señor Obispo de Yucatan, Governador que fue de esta nueua/ España, en q mandó paffar, y auxiliar dicha Patente, fe man-/da, que á fu execucion vaya vn ministro togado á cofta de/ culpados, y no teniendo bienes, á la de dicha Prouincia.

Fol.-15 hojas.-Suscrita por el licenciado don Alonso de Alavés Pinelo.- Sin fecha (mediados del siglo XVII).

Biblioteca Agreda-Biblioteca Palafoxiana. Tomado de Medina (IM: III, pp. 251-252).

*Otra ficha en la que interviene Fr. Francisco Ximénez es la número 801.*

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(305). +/ Memorial/ particular/ del pleyto que en esta/ Real Audiencia sigve la parte del Con-/vento, y Religiosos del Señor San Avgvstin/ desta Ciudad. Contra/ Gabriel de Alvarado, vezino y labrador/ de la Prouincia de Guexocingo./ Sobre/ la possession, y propiedad de vnas/ Haziendas, y otros bienes, que están en el Valle de Tezmeluca, que/ fueron de Francisco Perez Lorenzo. Que tambien fe figue, y está vito;/ fobre la restitution de los frutos perfebidos, y podido perfebir por el/ dicho Gabriel de Alvarado, desde el Año de feifientos y veinte y siete,/ hafta la Real entrega.

Fol.-54 hojas, con el v. de la última en bl.-Apostillado.-Suscrita por los licenciados Juan de Bolivar y Alavés Pinelo y José de Haro.-Sin fecha y poco posterior á 1646.

Biblioteca del Seminario de Guatemala.

Tomado de Medina (IM: III, p. 252).

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(306). Alegacion en favor de D. Alonso Ortiz de Ora, vicario general del arzobispado, en punto de precedencia con el Cabildo Metropolitano. Por D. Alonso Alaves. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 252).*

*Ortiz de Ora (u Orá) fue castigado por el Obispo Escobar y Llamas, quizá, por la tolerancia de una desviación de la procesión del Corpus de 1661 (1).*

(1) *SIGAUT, Nelly: "Capilla de Nuestra Señora de la Soledad". En Catedral de México: patrimonio artístico y cultural. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. México, 1986; p. 150.*

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(307). Alegacion en defensa de D. Francisco de la Torre, tesorero de la Santa Cruzada. Por D. Alonso Alaves, Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 252).*

*Sobre este asunto véanse las fichas 108, 133 y 134.*

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(308). Defensa jurídica de D. Antonio Aguiñaga en causa civil con el doctor D. Antonio Gaviola, fiscal de la Inquisicion. Por D. Alonso Alaves. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 252).*

16...

**ALAVES PINELO (ALONSO DE).**

(309). Alegacion por el Excmo. Sr. Virey (sic) Duque de Alburquerque, en el asunto de su residencia. Por D. Alonso Alaves, Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 252).*

*Don Francisco Fernández de la Cueva gobernó Nueva España de 1653 a 1660. Después fue Virrey de Sicilia.*

16...

**ALDAS Y HERNANDEZ (JERONIMO).**

(310). Señor./ El Doctor Don Geronimo de Aldas y Hernan-/dez, del Confejo de V. M. fu Oidor, y Alcalde de/ el Crimen en la Real Audiencia de Guadalaxara del/ Reyno de la Nueva Galizia, en los de

la Nueva España,/ dize: Que él fue fubrogado por el Doctor Do Iua Saez/ de Mañofa, (sic) etc.  
Fol.-3 hojas y final bl.-Sin fecha, (1654).-Sobre pago de sus salarios y otras incidencias personales.  
A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 9).*

16...

**ALEGACION.**

(311). Alegacion por el Obispo de la Puebla en defensa de la jurisdiccion eclesiastica y espiritual con D. Pedro Saenz Izquierdo, alcalde mayor y teniente de general de dicha ciudad.

Fol.-22 hojas.-Sin lugar ni fecha; pero al parecer de México y de 1657.  
Catalogue Andrade, n. 3269. Refiere el lugar de impresion á Puebla, lo que no se aviene bien con el tenor literal de la portada.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 253).*

16...

**ALEGACION.**

(311-A). Alegacion por la Iglesia Metropolitana de México, sobre el derecho que tiene á percibir los frutos de las vacantes. Imp., folio.

BERISTAIN, t. IV, sec. VI, n. 15.

Dudamos mucho de que en este caso se trate de un impreso mexicano.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 252).*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(312). (Estampeta en madera de N. S. de Guadalupe). Por/ Don Carlos Colon de/ Cordoua Bocanegra y Pacheco, Marques/ de Villamayor, Adelantado mayor del/ Reino de la Nueva Galicia, Señor de los/ Apaffeos, y el mayorazgo./ Contra/ Don Aluaro Colon de Portugal, Conde/ de Gelues, pretenfo Duque de Ve-/ragua, y don Luis Colon de/ Toledo.

Fol.-8 hojas, (la últ. s. f.).-Suscripto por el licenciado don Diego Altamirano.-Sin Fecha. Parece ser de mediados del siglo XVII.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 11).*

*Sobre este pleito véase la ficha número 10. Don Carlos Colón de Córdoba (también "Carlos Pacheco de Córdoba y Bocanegra, Colón de Toledo y de la Cueva") fue el primer hijo de Juana Colón de Toledo y de la Cueva -descendiente de Cristóbal Colón- y de Francisco Pacheco de Bocanegra Córdoba Vásquez de Coronado y Estrada, I Marqués de Villamayor de las Iviemas, I Adelantado Perpetuo de la Nueva Galicia y IV Señor de Baldecantos o de los Apaseos Alto y Bajo. Nació en la*

Ciudad de México donde fue bautizado el 22 de abril de 1602. Fue familiar del Santo Oficio (1625) y caballero de Santiago (1631). Sus padres litigaron por él buscando sin éxito el ducado de Veragua y el de la Vega de Santo Domingo (véanse también las fichas 13 y 15). Falleció en Madrid en septiembre de 1646. Casó en tres ocasiones: la primera con Mariana de Castilla y Acuña, la segunda con Francisca Colón de Portugal y Toledo (ésta de los condes de Gelves), y la tercera con Juana María Suárez de Mendoza (Condesa de Villardompardo, de la Coruña, etc...). Tuvo numerosa descendencia (1). Alvaro Jacinto Colón casó con Catalina de Portugal Castro y Sandoval, Condesa de Gelves. Se tituló V Duque de Veragua y murió en 1636. Su hijo, Pedro Nuño Colón de Portugal, Virrey de la Nueva España, fue IV Duque de Veragua y Conde de Gelves (2). Véanse las fichas 10, 13 y 15.

(1) Seguimos a NIETO Y CORTADELLAS: Los Bocanegra en Nueva España, manuscrito inédito fechado en México en 1948; pp. 85-91. Sobre los Colonos en México, pp. 291-297.

(2) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. IV, pp. 224-225.

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(313). (Viñeta con un IHS). Por/ el señor Don Antonio/ de Oquendo, del Cofejo de Guerra de fu Ma/gestad, y General que fue de los galcones de/ Tierra firme, que falieron el año de/ treinta y quatro./ Con/ El feñor Físcal./ En Satisfacion del cargo/ que fe le haze de la Inuernada.

Fol.-8 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 166).

Véanse las fichas 63, 71 y 72.

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(314). +/ Por/ Don Ivan de Pineda/ Abreu, como marido de doña Yfa-/bel de Roa y Polanco, hija vnica y vni-/uerfal heredera de doña Elena de/ Polanco, vezinos de la ciu-/dad de Lima./ Con/ el feñor Físcal.

Fol.-15 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, P. 166).

Véase la ficha siguiente y también la 600, 680 y 715.

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(315). +/ Por/ Don Ivan de Pineda/ Abreu, como marido de doña Yfa-/bel de Roa y Polanco, hija vnica y vni-/uerfal heredera de doña Elena de/ Polanco, vezinos de la ciu-/dad de Lima./ Con/ el feñor Físcal.

Fol.-14 hojs.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 166).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(316). +/ Por/ el Duque del/ Infantado./ Con/ El feñor Físcal./ Sobre/ La Encomienda de Indios, que tuuo en segunda vida la/ Duquesa del Infantado Marquesa de/ Montefclaros.

Fol.-8 hojs. apostilladas.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 166).*

*Creo que la encomienda se encontraba en México. Véase la ficha número 609. El Fiscal del Consejo era Cristóbal Moscoso y Córdoba. Véase el número 32-A.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(317). (Grabado en madera de una Virgen). /Por/ Don Ivan de Benavides/ Bacan, Cavallero de la Orden de San-/tiago, General de la Flota de/ Nueva-España/ Con/ el feñor Físcal. (Colofón:) De Superiorum conlubentis Ex Officina Fran-/cisci Martinez.

Fol.-35 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.-Sin fecha.

B. N. L.

Véanse los números 6265 y 8070.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 167).*

*La referencia de Medina corresponde a las fichas 346 y 357-A, respectivamente. También véanse las fichas 42, 46, 49, 56, 86, 332, 346, 426 y 574.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(318). +/ Por/ Ivan de Vribe de/ Teruel vezino y Regidor de la ciu-/dad de Cuenca./ Contra/ El Licenciado Ioseph Bellofo Capellan/ de la Capellania menor que intituyó/ Martin Ruiz de Santodomingo/ vezino que fue de la villa de/ Potofi en las Indias.

Fol.-17 hojs. con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado D. Diego Altamirano.-Sin fecha (siglo XVII).  
Biblioteca Palafoxiana.  
Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 167).

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(319). +/ Por/ Ivan Perez de Ro-/jas vezino y Regidor de la Ciudad de/ Toledo, como marido de doña Catalina Pantoja de/ Ayala fu muger, y como padre y legitimo adminif-/trador de don Fernando, don Baltazar, don Fran-/cisco, don Ioseph, doña Mariana, y do-/ña Antonia de Rojas y Aya-/la fus hijos./ Con/ El señor Fiscal, el Aueria vieja del año/ de 619. y el defensor de la Iglesia/ de Chile.

Fol.-7 hojs., la última s. f., y con el v. en bl.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.

B. M.

<<Presupónese que en diecisiete de Junio del año de mil seiscientos veintidós, el obispo de Chile don fray Juan Pérez Espinosa hizo donación irrevocable entre vivos de ocho mil ducados en plata doble á Juan Pérez de Rojas, su sobrino, y á su mujer é hijos, aplicando á cada uno mil ducados, en recompensa y satisfacción de los beneficios que de ellos había recibido, y para que con más aliento y facilidad se pudiesen alimentar, estudiar y tomar estado conforme á su calidad; los cuales consignó en una partida que tenía de la misma cantidad en poder de Francisco y Agustín Centurión, ginoveses, y reserva para sí el usufructo de ellos por el tiempo de su vida, con que desde luego les hizo entrega de la propiedad y les dió poder en causa propia para que los cobrasen real y efectivamente, y en el ínter se constituyó por poseedor y tenedor en nombre de los donatarios y dió y entregó la escritura al dicho Juan Pérez de Rojas, el cual aceptó la donación por sí, su mujer é hijos, y fué insinuada ante la justicia ordinaria de esta villa.

<<Murió el Obispo por Noviembre del mismo año, cinco meses después de la donación; y acudiendo Juan Pérez de Rojas á cobrar esta partida, la halló embargada por el Consejo á petición del señor Fiscal. Hizo instancia para que sin perjuicio de la causa principal se alzase el embargo. Declaró el Consejo no haber lugar por ahora. Con lo cual alegó en lo principal, pidiendo el cumplimiento de la dicha donación.

<<El señor fiscal y el Aueria lo contradicen, por decir que esta plata y toda la demás que se halló del dicho Obispo y los tejos y cadenas de oro y oro en polvo había caído en comiso, por haberse traído de las Indias sin registro.

<<También lo contradice el defensor de la Iglesia de Chile, pretendiendo que, así los ocho mil ducados, como todo lo restante, pertenece á la Iglesia.

<<Juan Pérez de Rojas dice que, sin embargo de estas oposiciones, se ha de determinar como pretende>>.  
Véase el número 8094.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 167-168).*

*La referencia de Medina realmente debe ser a la ficha número 8093 -que se refiere a los bienes del Obispo Pérez de Espinosa- y que no recogemos ya que es un anónimo y lo que nos importa es Altamirano. La ficha número 8094 se refiere a un pleito de Pedro Cortés, Marqués del Valle.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(320). (Viñeta con IHS y Maria). Por/ Horacio Levanto,/ Teforero de la Casa de la moneda/ de la ciudad de Granada, y Fator/ de la Armada Real./ Con/ Los acreedores a los bienes de Se-/baftian Ximenez de Encifo./ En respuesta de la informacion dada por el Padre/ Hernando de los Rios.

Fol.-8 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Ximénez de Enciso falleció en Veracruz.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 168).*

*Véase la ficha siguiente.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(321). (Estampa en madera de la Crucifixión). Por/ Horacio Levanto,/ Teforero de la Casa de la moneda de la/ Ciudad de Granada, y Fator de la/ Armada Real./ Con/ Los acreedores a los bienes de Seba-/tian Ximenez de Encifo.

Fol.-19 hos (sic).-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.-Sin fecha.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 168).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(322). +/ Por/ Doña Antonia/ Gregoria de Esquivel./ Con/ Don Rodrigo de Esquivel y/ Caceres./ Sobre/ el artículo del grado.

Fol.-4 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Diego Altamirano.- (Siglo XVII). Se refiere á sucesos de Lima.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 168).*

*Véanse las fichas 765-A y 791. El asunto es sudamericano y nada sabemos del abogado ni de los pleiteantes.*

16...

**ALTAMIRANO (DIEGO).**

(323). + / Por/ Don Ivan de Me-/neses, Cauallero de la Orden de San-/tiago, Governador que fue de/ la Prouincia de Bene-/cucla.

Fol.-3 hojs. y una en bl. al fin.-Con la firma autógrafa de D. Diego Altamirano.-*(Siglo XVII).*

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 168).*

*Véanse las fichas 74, 424 y 425.*

16...

**ALVARADO (P. LORENZO DE).**

(324). Resvmen del Hecho y derecho del pleito que el señor don Iua de Palafox, Obispo de la ciudad de los Angeles, en Nueva-España, mouio a las tres Comunidades de Religiosos de la Compañia de Iesus de dicha ciudad.

Fol.-40 hojas.-Suscrito por el P. Lorenzo de Alvarado.

*URIARTE, Catálogo de obras anónimas, etc., t. II, n. 1963.*

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 169).*

16...

**ALVAREZ DE CASTRO (ANTONIO).**

(325). + / Por/ el Licenciado Don/ Antonio Alvarez de Castro, del Con-/fejo de fu Magestad, Prefidente de la/ Audiencia de Guadalajara, y Go-/uernador de la Nueva/ Galicia./ En respvsta a los avtos, que por/ comifsion del Confejo hizo D. Iuan Manuel de Soto-/mayor, Oydor de Mexico, y por fu muerte con-/tinuó D. Iuan Miguel de Agurto./ Alcalde de Corte./ Para que sean castigados los Oydo-/res, y Fifcal que efcruieron contra él, y los testigos fal-/fos, y demas culpados, y fe le bueluan los salarios/ de mas de 16 jj pefos con otras cofias, y hon-/re el Confejo al Prefidente./ *(Siguen dos epígrafes latinos).*

Fol.-Port.-v. con un epígrafe de S. Cipriano.-Hojas 2-22, incluso la página final blanca.-Apostillado.-Sin fecha.

Archivo de Indias.

El Virrey Marqués de Mancera, con carta de 16 de Abril de 1671, datada en México, remitió este impreso al Soberano, pidiendo se hiciese una exacta averiguación de los puntos en que se le aludía, considerándose calumniado, y para que fuese << corregido y castigado el autor de tan siniestro informe >> .

*Tomado de Medina (IM: III, p. 253).*

*Alvarez de Castro nació en la Península hacia 1610. Era doctor en cánones por la Universidad de Sigüenza e incorporó su grado a la de México en 1654. Tras ser Oidor en la Audiencia de la Ciudad de México fue promovido a Gobernador de la Nueva Galicia. Aquí su dureza le acarrió disgustos con la Audiencia local hasta que fue destituido en 1670 (1). Según la portada descrita en la ficha siguiente, Alvarez de Castro también fue Oidor de Manila y Consultor del Santo Oficio. Hacia 1670 tenía 40 años de servir al Estado español. Sobre el asunto véase la ficha siguiente y la número 361.*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 118.*

16...

**ALVAREZ DE CASTRO (ANTONIO).**

(326). Señora./ El Licenciado D. Antonio Alvarez de Castro, Prefidente de/ la Real Audiecia de Guadalajara en los Reynos de Nueva-/España, Confultor del Santo Oficio, dize: Que ha quatro años/ que furre a V. M. auiendo empecado en la placa de Oidor de Ma-/nila, donde hizo muy particulares feruicios, etc.  
Fol.-4 páginas sin foliar.-En papel sellado de 1670.-En solicitud de que se revocase la sentençia que lo privó de su puesto en Guadalajara y en destierro perpetuo de las Indias.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 13).*

*Véanse la ficha anterior y la número 361. También en la BIBESFIL de Medina (ficha 348).*

16...

**ALVIN (FR. JUAN).**

(327). +/ Memorial/ reglar, y veridico,/ que pone/ en las Reales/ manos de V. Magestad/ el/ Ministro General/ de toda la Orden de S. Francisco/ Fray Jvan Alvin,/ en que/ representa fobre la svprema, y ordinaria/ Autoridad, que tiene vniuersalmente fobre todos los/ Frayles de esta Orden, y la especial, que tiene fobre los/ Comiffarios Generales de la Familia, y de Indias, y fus/ gouiernos; fobre los Procuradores, y Agentes de la Cu-/ria Romana, y Cortes de los Reyes, y fobre el/ Vice-Comiffario de Indias de/ Sevilla./ Y/ manifiesta las irreglares/ pretensiones contenidas en vn Memorial de el Comiffario/ General de Indias Fray Julian/ Chumillas.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-28 hojas.-Apostillado.-Sin fecha.-Parece de fines del siglo XVII.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 13).*

*Véase la ficha número 535.*

16...

**ANGULO Y LUGO (PEDRO DE).**

(328). Iesvs Maria Joseph. (Esta línea dentro de viñetas). Por/ Don Alonso Fernandez/ Manrique y Viuero, Conde de/ Montehermoso, y Fuenfaldaña,/ feñor de Galifteo./ Con/ Don Nicolas de Vivero,/ Peredo, y Velafco, Conde del Valle de/ Orizaba, Vizconde de San Miguel,/ vezino de la Ciudad de/ Mexico./ Y con/ Don Iuan de Carvajal,/ y Sande, Cauallero del Orden de Cala-/traua y Doña Maria de Viuero Mo-/tezuma, fu muger, vezinos de la/ Villa de Caceres./ (A la vuelta:) Sobre/ La fucefsion en propiedad del Estado y Condado de/ Fuenfaldaña, cuyo mayorazgo principal fundó Alonfo/ Perez de Viuero, Contador mayor que fue del feñor/ Rey Don Iuan el Segundo el año paffado de 1452.

Fol.-27 hojas y 1 s. f. al fin, con el v. en bl.-Suscripto por el doctor don Pedro de Angulo y Lugo.-Sin fecha, aunque de fines del siglo XVII, según parece.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 14).*

*El condado del Valle de Orizaba y el vizcondado de San Miguel Tecamachalco fueron concedidos por Felipe en febrero de 1627, a Rodrigo de Vivero.*

16...

**ANONIMO.**

(329). Manifestacion de la indemnidad del informe por el Procurador general de San Francisco, de que el obispo de la Puebla no pudo rotular al padre guardian de Topoyango, por incurso en las censuras del canon: *Si quis sua dente* (sic) *Diabolo*.

Fol.-30 hojas (Madrid, circa 1670).

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 496, pieza 7.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 16).*

16...

**ANONIMO.**

(330). (Estampeta de San Pedro). Por/ el Fiscal Eclesiastico de el Arzobispado/ de Santa Fé nuevo Reyno de Granada en los Reynos/ de las Indias./ Con/ El Padre Procrvador de Corte de el Colegio de la/ Compañia de Iesus de la misma Ciudad./ Y con/ los Oydores de aquella Real Audiencia Doctor Don/ Domingo de la Rocha Ferrer, Licenciado D. Francisco Joseph Merlo de la/ Fuente, Licenciado Don Bernardino Angel de Yfunza,/ y Don Carlos de Alzedo y Soto Mayor./ Sobre/ la inmvdia personal, y jvrisdiccion de el Provisor,/ y Vicario General de aquel Arcobispado, Licenciado Don Iuan Ruíz Calvo de

Torres,/ Abogado de los Reales Confejos, expulso y extrañado de la America,/ y remitido á estos Reynos, con el pretexto de haber sido transgressor/ de la Regalia de las Fuerzas./ Dedicase/ al Eminentissimo Señor Don Lvis Manvel/ Portocarrero, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma del titulo/ de Santa Sabina, Protector de España, Arcobispo de Toledo, del Confejo de Estado de fu Magestad./ Chanciller Mayor de Castilla, etc.  
Fol.-Portada.-v. en bl.-1 hoja sin foliar con la dedicatoria.-Índice, 1 p.-1 pág. con un epígrafe.-52 pp.-Sin fecha y al parecer del último tercio del siglo XVII.

B. N. S.

Para la determinación de la fecha de este impreso, véase el Teatro eclesiástico de González Dávila.

Tornado de Medina (BIBHA: VI, pp. 16-17).

*No confundir a este Domingo de la Rocha Ferrer con su nieto del mismo nombre y también Oidor (1). Merto de la Fuente es hermano del eclesiástico novohispano que tanto se distinguió en el pleito de Palafax con la Compañía (2). Estuvo casado con Teresa Margarita Cabrera (3). El caballero de Santiago, Bernardino Angel de Isunza nació hacia 1660 en España, hijo de Martín de Isunza y Ana Anastro. Obtuvo el bachillerato en 1680 y estuvo como colegial de San Bartolomé de Salamanca. Fue nombrado Oidor en Santa Fe en octubre de 1689 y lo fue hasta 1700, año en que se le envió a Cartagena para seguir la investigación iniciada por Carlos Alcedo sobre la pérdida de la ciudad en 1697. Estuvo en España con una licencia por cuatro años, y perdió el cargo de Oidor en 1714, por no haber regresado a tiempo. Una de las razones por las que Isunza fue enviado a Cartagena fue el escándalo que en Bogotá ocasionó su enredo con María Teresa de Orgaz (4). El caballero de Santiago, Carlos de Alcedo y Sotomayor nació en San Pedro de Lancara (Lugo) en 1656, hijo del Cap. Rodrigo de Alcedo y María de Sotomayor de Velasco. Estudió en la Universidad de Fonseca y Valladolid. Además de licenciarse en Derecho, tuvo cargos académicos. Antes de llegar a América, Alcedo sirvió como Juez de hidalgos de la Santa Hermandad y en cargos y comisiones fiscales. Fue asesor del comandante de Copayán, abogado de la Audiencia de Quito, Oidor supernumerario de Santa Fe (1693; le costó el puesto 10,000 pesos), y luego de número (1695; trabajó para el Tribunal de Cuentas de Santa Fe). Su comisión para investigar la toma de Cartagena (1697) le costó disgustos, prisión y destierro por orden del Gobernador de aquella ciudad. En España logró que el castigo del Gobernador que huyó al partido inglés. En 1704 seguía en Madrid. En 1705 fue nombrado Oidor de la Audiencia de México, pero nunca ocupó el cargo. Murió en Galicia en 1711. Su esposa fue Josefa Velásquez (5). Sobre este asunto véase la ficha número 352.*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*; pp. 291-292.

(2) Véase la ficha número 41.

(3) Ella al enviudar casó con otro Oidor, Luis Antonio de Lozada. BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, p. 188.

(4) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, pp. 170-171.

(5) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, pp. 7-8.

16...

#### ANONIMO

(331). Cargo de/ la culpa que resvi-/ta contra Iuan de Reyna, Alferrez de/ la infanteria de la nao Capitana, pre-/fo en la carcel Real de la ciudad de Cadiz./ Sobre que auendole dado orden el General don Iua de/ Benauides; el dia ocho de Setiembre al anochecer, ef-/tando varadas en el puerto de Matancas la dicha/ capitana y demas naos de la flota, y el enemigo Ola-/des que las venia figuiendo á distancia de una o dos/ leguas, para que con la vadera Real de fu compa-/ñia, y otros foldados faltasse á tierra, adonde a orden/ de Diego de Castro gentil hobre entretenido de la di-/cha flota, y cabo nombrado, se fortificassen e hiziesse/ una barraca, y con todo cuydado y diligencia hizief-/fen ir y venir á bordo los botes y lanchas de toda la/ dicha flota, para q facassen á tierra la gete q en ella/ iba, y no la defamparaffen, hasta q esto estuuiesse he-/cho y pegado fuego á las dichas naos, el dicho Alferrez/ Iuan de Reyna faltado á la obligacio de fu oficio, y a/ la ordé referida, luego q salio á tierra, defamparó el puesto, y se fue huyendo cobarde y vilmente por el mo-/te adentro con la dicha vadera, de q auian salido, y tam-/bien iban huyendo, dixeffen, como dixerón, q la causa/ de irse, era porq iban figuiendo fu vadera, lo qual/ fue en ta graue perjuyzio y daño, q por no auer afsif-/tido el dicho Alferrez, y los demas se huyero los marine-/ros y personas q bogaua las chalupas y botes y otros, se los lleuaro y no boluiero co ellos á bordo de las naos/ de la dicha flota, y por esta causa no pudieron salir las/ personas q enellas (sic) estaua, ni darles fuego: y si el dicho/ alferrez huiera cumplido co fu obligacion, y apremia-/do á los demas a q la cupliera, se pudiera executar/ la dicha orden: y por no auerlo hecho, se dio lugar á q/ el enemigo Olades entrasse en el dicho puerto, y se apoderasse, como se apoderó, de la dicha flota, y de fu tefo-/ro, sin resistencia ni defensa alguna.

Fol.-18 hojas s. f.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 169-170).

Véase la ficha número 42 y la siguiente.

16...

**ANONIMO.**

(332). + / Cargo/ que resvita con-/tra don Feliciano Nauarro, gen-/tilhombre de la dicha/ flota./ Sobre que auendolo nombrado el Almirante don Iuan/ de Leoz el dia ocho de setiembre al anochezer, esta-/do varadas las naos de la dicha flota en el puerto de/ Matancas, para que en la lancha de la Almiranta, y en compania del cabo de escuadra Blas Nauarro,/ y el cabo de escuadra Toledano, y el Guardian Sal-/uador, y algunos marineros, salieffen á tierra, y fueffen facando la gente que auia en la dicha Almiran-/ta, hasta que no quedasse ninguna, para que se pudief-/fe executar la orden que el General auia embiado, de/ que se echasse la gente en tierra, y se quemasse la nao: el dicho don Feliciano Nauarro, faltando a su obli-/gacion, al segundo viage que hizo que auia en la dicha lan-/cha, no boluio mas á la nao, antes se huyó, de lo cual/ resultó, que por no auerfe facado la dicha gente, no se/ pudo executar la dicha orden, y por esta causa el enc-/migo Olandés, que iba figuendo y acometiendo con su/ armada la dicha flota, averfe podido apoderar, como/ se apoderó de la dicha Almiranta, y de su gran tefo-/ro, sin refistencia alguna.

Fol.-14 hojas, con el v. de la última en bl.-Apostillado.-Sin fecha.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 120).*

*Véase la ficha número 42 y la anterior.*

16...

**ANONIMO**

(333). (Escudo de la Orden de Santo Domingo). En el pleyto,/ que se trata en-/tre el Ordinario, y Sa-/grada Religion de Sancto Domingo/ fobre el conocimiento del exceffo, que dizen cometieron ciertos Re/ligiosos de dicha Orden en la Villa de Cuyoacan, por dezir pusiero/ manos violentas en vn Clerigo Presbytero, y q le impidieron aca-/barse de celebrar el sancto Sacrificio de la Miffa, por defender dichos/ Religiosos su posefsio Parrochial, que se ha traydo a esta Real Au-/diencia en grado de fuerza, de la que, dize la Religion, haze el Or-/dinario en conocer de dichos Religiosos, y no remitir la causa a su/ Supperior. Suplico a V. m. aduierta por la justicia de dicha Religion/ lo siguiente. (sic).

Fol.-13 hojas s. f. y y (sic) final blanca.-Sin autor ni fecha (siglo XVII).

Biblioteca de los Dominicos de México.

Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia (Cd. de México).

*Tomado de Medina (IM: III, p. 253).*

16...

**ANONIMO.**

(334). En el pleyto ecclé-/siastico, que pende en esta Real/ Avdiencia por querrela que el Padre Fray Diego de Ojalora, Comiffario de la Orden de San Francisco dio, del Doctor Don Diego de/ Guevara Chantre de la Sancta Iglesia Cathedral desta Ciudad, y Iuez Executor Sub-/delegado de fu Sactidad; por dezir, que le hizo fuerca en auer declarado, que incur-/rio en sentencia de excomunion mayor; Se deuen confiderar dos puntos subftacia-/les, para que con eudecia (sic) confité, que no ay fuerca, y que el dicho Iuez ha hecho co-/fa que no tega muy grade fundameto en derecho comu, y en las letras de fu Sactidad.

Fol.-5 páginas s. f. y final.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

Biblioteca Agreda.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 253-254).

*Este Diego de Guevara debe ser el criollo que murió en 1640; Arzobispo electo de Santo Domingo. Nació en la Ciudad de México y después de estudiar en España -en donde también regentó las cátedras de Código y Clementinas en Valladolid- ocupó una canongía en Puebla, y luego la chantría de México (1).*

(1) Diccionario Pomúa. Editorial Pomúa, S. A. México, 1986; t. II, pp. 1347-1348.

16...

**ANONIMO.**

(335). +/ Apvntamientos/ en el pleyto,/ que sigve el Convento de/ San Benito el Real de Valladolid; por el derecho del/ Padre Predicador Fray Diego Nicolas de la Torre,/ hijo de Doña Ana Amado de Melo, y del Teforero/ D. Francisco de la Torre, y Religioso professo/ de dicho Convento./ Con/ el Doctor, y M. Don Simon/ Efteban Beltran de Alcate, Canonigo Magiftral de la fanta/ Iglesia Metropolitana de Mexico, Cathedratico jubilado/ de Sagrada Efcritura de fu Real Vniverfidad./ Sobre/ Que fe annulle, ó por lo menos fe refcinda la venta/ de las casaf principales, y accefforias, que fon en esta/ Ciudad en la calle de Tacuba, frontero de la Iglesia/ vieja de Santa Clara.

Fol.-5 hojas.-Sin firma ni fecha, y según parece de la segunda mitad del siglo XVII.

Librería Orortiz.

Tomado de Medina (IM: III, p. 254).

*No confundir este Fr. Nicolás de la Torre con Diego Nicolás de la Torre -que fue Obispo de Honduras y Cuba-. Algo sobre el Canónigo en la ficha número 250.*

16...

**ANONIMO.**

(336). Defensa de la Justicia, que assiste, á el Capitan D. Lucas de Careaga de el Orden de Santiago, en la demanda de Jos. de Lanciego, sobre la paga, y satisfaccion de once mil pecos, que dicho D. Lucas lastó (sic), por aver fiado á D. Rodrigo Phelipe de Cavañas, á ruego, é instancias de dicho Señor Doctor y Maestro. Mexico, por los Herederos de la Viuda de Miguel de Ribera Calderon, folio.

PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 494.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 254).*

*Sobre este asunto véanse las fichas 860, 867 y 1120. Según Martínez Cosío (1), Lucas de Careaga Sanz y de Urrutia era originario Bilbao y usó el título de Marqués de Santa Fe (2). Fue Capitán y Síndico de la Provincia del Santo Evangelio de México de los padres franciscanos. Se cruzó en Santiago en 1710. Murió en México en agosto de 1729. Evidentemente este Lanciego no es parte en el juicio y no este más que el Arzobispo de México José de Lanciego, ante quien se demandó (sobre él, véase la ficha número 926). El Dr. Agustín de Cavañas era Canónigo lectoral de México y catedrático de Teología en la Universidad (3).*

(1) *Op. cit.*, p. 61.

(2) *En nuestros alegatos no lo ostenta.*

(3) *Véase la ficha número 1120.*

16...

**ANONIMO.**

(337). Discvrso/ apologetico./ Manifestase/ La inconcuffa justificacion del/ Supremo Senado de la Real/ Audiencia./ En la determinacion/ De conceder fus Reales Provisions, Sobre-cartas: para que los/ DD. D. Nicolas del Puerto, y D. Jvan Cano Sando-/bal, fuesen mantenidos en la possession de los Officios de Vicario/ General, y Juez de Testamentos deste Arcobispado./ Svpplícate de nvevo./ Se imparta la Real Provisión de/ fu Magestad, que corresponde en consequencia de las primeras:/ y que por lo menos/ Se declare la fuerza, hecha por el Uenerable Dean, y Cabildo Sede-/vacante, desta Santa Yglesia Metropolitana, en el auto de veinte/ de Agofito deste presente Año, para que libremente corran las appella-/ciones interpuestas, y admitidas por los Juezes Superiores Delegados/ de fu Santidad, reformando los despojos./ Proponese/ La nueua, y notoria violencia, en no aver otorgado llanamente las/ appellaciones interpuestas por los DD. D. Jvan Díez de la/ Barrera, D. Geronimo Gomez de Servantes, y D./ Francisco de Siles; Chantre, Teforero, y Lectoral, y que se alze,/ y quite con reposicion de los violentos despojos, y que se guarden las/ letras del feñor Delegado de fu Santidad, del Obispado de la Puebla,/ con la inhibición, temporal, por

fer justa, y conforme a los estylos/ de las Curias Eclesiasticas./ (Línea de adorno).

Fol.-Port.-v. con un epígrafe de S. Bernardo.-10 hojas foliadas + 2 s. f. + 17 foliadas + 17 fols. + 24 (las primeras s. f.) + 9 fols. + 25 s. f.-Sin fecha y poco posterior á 1665.

Biblioteca del Seminario de Guatemala.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 254-255).

*Sobre Nicolás del Puerto véanse las fichas 149, 177, 699 y 700. Cano era hijo del ilustre jurista Juan Cano (véase la ficha número 36) y María de Sandoval. Siles nació en Real del Monte de humilde origen. Gracias al apoyo de influyentes personajes ingresó al Colegio de los Santos. Obtuvo el doctorado de teología y luego la cátedra- en la Universidad de México. Intervino en las primeras informaciones acerca de la Virgen de Guadalupe. Murió antes de recibir su nombramiento al arzobispado de Manila (1).*

(1) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2741.

16...

**ANONIMO.**

(337-A). (Arriba del Fol. I.): Puntos de lo que tienen fuplicado las/ Islas Filipinas, fobre la contra/tacion dellas.

Fol.-2 hojs. I incl. la p. f. bl.-Sin fecha (1602).

A. I.

Tomado de Medina (BIBESFIL: p. 301).

*No sabemos si se trata del comercio con la Nueva España.*

16...

**ANONIMO.**

(337-B). (Arriba del Fol. I.): Iesvs./ Por Ma-/ riscal Gabriel/ de Ribera, y don Francisco/ de Ribera fu hijo./ Con El señor Fiscal, y el General/ don Juan Ronquillo.

Fol.- 15 hojs., incl. la p. f. bl.- Sin fecha, aunque poco posterior á 1604.- Relativo á las encomiendas de indios en Bombón, Naluacán y Bulacán en Filipinas.

B. U. S.

Tomado de Medina (BIBESFIL: p. 302).

*Quizá de Márquez de Cisneros.*

*Véanse las fichas números 42 y 560-A.*

*Gabriel de Ribera (1) nació por 1540. Pasó a México, y de aquí a la conquista de las Filipinas con López de Legazpi. Tras de una brillante carrera militar obtuvo el grado de capitán y la encomienda de Bombón y, luego el título de Mariscal de la Laguna de Bombón. Fue inmensamente rico.*

*En 1601 regresó a México donde vivió hasta que fue obligado a tomar a Filipinas (1604); perdió sus encomiendas y sus herederos litigaron para reobtenerlas (2). Este Juan Ronquillo debe ser deudo del Gobernador de Filipinas Ronquillo de Peñalosa.*

(1) *Seguimos al Diccionario Porrúa, t. III, p. 2461.*

(2) *Según Cunningham (op. cit., p. 43 y ss.) fue Procurador General de Manila a fines del siglo XVI e intervino en forma destacada en las gestiones que llevaron al establecimiento de la Audiencia en Manila.*

16...

**ANUNCIBAY (FRANCISCO DE) Y CETINA (ANTONIO DE).**

(338). Muy Ilustre Señor./ En el pleyto que/ v. m. tiene visto entre el Licenciado Francisco de Anunciay, y el/ Licenciado Antonio de Cetina,/ Oidores de la Audiencia de San-/cta Fe del Nuevo reyno de Granada, Con Antonio de Torres, fo-/bre la demanda de mal juzgado,/ que le pufo ante el Visitador de la/ dicha audiencia, sobre auerle con/denado a cortar el pie, que se le/ corto. Por parte de los dichos Oy-/dores se publica a v. m. reduzga/ a la memoria lo siguiente. Fol.-4 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-Sin fecha (siglo XVII).

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 17).*

16...

**ARANDA SIDRON (BARTOLOME DE).**

(339). Informe/ en derecho/ por la justicia/ Que affite á los Medicos de/ esta Ciudad/ en el pleyto,/ Que les han movido los Mayordomos, y/ Mandatarios de las Hermandades, que de algunos años á esta parte/ se introduxeron en esta Ciudad con titulo de Cofradias para/ \*\*\*la curacion de enfermos. \*\*\*/ Sobre/ Pretender los fudichos que los Medicos sean/ compelidos á profeguir curando, y que se anule el compromiso que/ otorgaron para no visitar dichas Hermandades, como contrarias/ al bien publico, y opuestas á sus conciencias, y obligacio-/ \*\*\*nes de su oficio. \*\*\*/ Por/ cuyas razones piden se/ mande guardar, y cumplir (sic) el compromiso, y que no aya Medicos,/ ni Boticas de Cofradias, como tiene pedido en su informe hecho/ por mandado de los Señores de esta Real Audiencia el Protomedi-/cato, que los Medicos estan promptos á curar de valde los/ Pobres de solemidad, y á los que no lo fueren tanto/ llevarles el moderado estipendio que/ \*\*\* pudieren darles. \*\*\*

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-17 hojas.-Suscrito por el licenciado don Bartolomé de Aranda Sidrón.-Sin fecha, pero parece de fines del siglo XVII.

Librería Orortiz.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 255).*

16...

**ARANDA SIDRON (BARTOLOME DE).**

(340). Dos Alegaciones por D. Gabriel Guerrero Davila, sobre herencia.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 256).*

*Puede ser que esta pieza se relacione con el número 625. Guerrero Dávila aparece en el cuadro del mayorazgo de Guerrero-Luna de la ficha número 137.*

16...

**ARANDA SIDRON (BARTOLOME DE).**

(341). Informe jurídico por la señora doña Margarita Esquivel Beltran de Alzate, condesa de Peñalva en el pleito que sigue con el Fiscal del Rey.

BERISTAIN, t. I, p. 85, dice que estos trabajos fueron obra del abogado mexicano don Bartolomé Aranda Sidrón, y que se imprimieron en México, sin año (169...), en folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 256).*

*Véanse las fichas 250 y 777. Esta es la misma pieza que aparece descrita en el número 1104.*

16...

**ARAUJO (P. JUAN DE).**

(342). + / Respuesta jurídica / sobre Diezmos, / a vna consvta, en razon de la / demanda Fiscal, y Sentencia del Real Consejo / de Indias. / Contra / el Convento de Santa Ana, y Religiosos / Carmelitas Defcalcos de Mexico.

Fol.-81 hojas y al pie las erratas.-1 hoja blanca.-Con la firma autógrafa del jesuita Juan de Araujo.-Sin fecha, pero al parecer de fines del siglo XVII. (167...)

M. B.

Véanse otros tratados de Araujo en Backer, t. VI, p. 18.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 17-18).*

*No confundir a este P. Araujo con Juan José de Araujo (1690-1760), ilustre jurista y universitario. Sobre los diezmos en general véase la ficha número 482, y en cuanto a los carmelitas de Santa Ana véanse las fichas 708 y 875.*

16...

**ARCE (JUAN BAUTISTA DE).**

(343). Iesvs Maria Ioseph./ Por/ la Santa Iglesia/ Cathedral Metropolitana de Mexico./ En el pleito de acreedores a los bienes/ de Alexo Martin del Guijo./ Sobre/ las nulidades de la fen-/tencia de graduacion, en que se dió primer lugar al Te-/forero Iuan de Ontiueros Barrera, y a Clemente de/ Valdes, prefiriendoles a los de mejor derecho.

Fol.-4 hojas.-Suscrito por don Juan Bautista de Arce.-Sin fecha (siglo XVII).-Apostillado.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 256).*

16...

**ARCE DE OTAROLA (FRANCISCO).**

(344). Por el Licenciado D. Juan de Palafox y Mendoza. Por Francisco Arce de Otarola, 1634, folio.

M.B. (1324), i. 4. (23).

*Tomado de Medina (BIBHA: p. 18).*

*Sobre palafox véase la ficha número 41.*

16...

**ARIAS MALDONADO (JOSE).**

(345). Dirige me in veritate tua & doce me, ex David Pfal. 24. Por la Provincia de la Sagrada Religion de la Compañia de Iesus de las Islas Filipinas, sobre, que se de cumplimiento á la Donacion, q; hizo el General Antonio Perez, para fudar vn Colegio Seminario en el Pueblo de Bagunbaya de la Advocacion del glorioso Apóstol de las Indias S. Francisco Xavier, y Edificación de Templo, donde citua (sic) Anniverfarios, y obra pia, para la educación de la puericia, y Conversion á nuestra Santa Fé á los Gentiles de aquellas partes. A que han contradicho los hijos naturales de dicho General, alegando la superveniencia; y otros articulos, sobre que obtuvieron sentencia en favor, dandolos por libres, y á los bienes, fin deffinar la satisfacion de la donacion, ni aun en el quinto, que se pidio por preferir á las madas y legados que hizieron los fideicommissarios, a quienes se les dexo la distribución de las obras pias, coartandoles el Testamento que hiziero en lo demas de fu contenido. Y aora se pretende se reboque dicha sentencia, y se mande satisfacer la catidad de veinte y dos mil pesos de la dotacion, ó del cuerpo de bienes, o del quinto, pues siendo este de mas de treinta mil pesos, y la donacion hecha a Iglesia, y obra pia, tiene cavimiento con anterioridad, y prelación a las que instituyeron los fideicommissarios.

Fol.-25 hojas sin foliar.

(Empieza:) En pleyto de tanta importancia...

(Acaba:) Haec omnia sub tua grauiſſima cenſura (Eruditifſime Senator) libenter ſubmittit-Ldo. D. Joſeph Arias Maldonado.  
Real Academia de la Historia.  
BERISTAIN, t. I, p. 97, t. II, p. 206.

Arias Maldonado fué un abogado mexicano y procurador general de la ciudad de Méjico.  
Tomado de Medina (IM: III, p. 256-257).

Exiſte un Fr. Francisco de las Llagas -en el ſiglo Agapito Arias Maldonado- que nació en 1700 y murió en 1770. No ſabemos ſi es pariente de Joſé de los mismos apellidos (1). También en la BIBESFIL de Medina.

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. Méjico, 1986; t. I, pp. 178-179.*

16...

**AVELLANEDA MANRIQUE (JUAN DE).**

(346). + / Memorial/ de la culpa que/ refulta de la peſquiſa hecha con co-/miſion de ſu Mageſtad, por el ſeñor/ Licenciado Don Geronimo de Auellaneda Manrique, Alcalde de/ ſu Caſa y Corte./ Contra/ El General Don Ivan de/ Benauides Bacan, y fu Almirante don Iuan de Leon, otros confortes. Sobre la perdida de la Flota, que/ el año paſſado de 1628 venia á eſtos Reynos de la/ Prouincia de Nueva Eſpaña, á cargo del dicho/ General, y la robó el cnemigo Olandes en/ el puerto y Baia de Matancas, apode-/randofe de ſu teforo.  
Fol.-336 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha (1629?).

Biblioteca Palafoxiana.

Véanſe los números 6265 y 8058.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 121).

Véanſe las fichas 317, 331, 332, 357-A y también la 42. Exiſte una errata en la portada arriba deſcrita: León por Leoz.

16...

**AYETA (FR. FRANCISCO DE).**

(347). Defenſa/ de la/ verdad,/ conſagrada a la luz/ de la juſticia;/ ſvjeta a la comun/ cenſura, para que ſea patente/ al teatro del mvndo.  
Fol.-Port.-v. en bl.-1 hoja con un eſcudo de la Orden de San Francisco y epígrafe de los Proverbios, dentro de un cuadro de viñetas.-Hojas 1-14: <<Bulas apoſtólicas que conceden la exemption y importan para ſu defenſa>>.-Hojas 1-302, incluso la p. f. bl., ſuſcriptas por Fr. Francisco de Ayeta.-Apoſtillado.-Sin fecha ni lugar de impreſión, pero ſin duda de Madrid y quizás de fines del ſiglo XVII.

B. U. S.

SAN ANTONIO, Bibl. univ. franc., t. III, apéndice. Parece referirse á este impreso cuando dice: << Apologiam pro Ordine contra quemdam presbyterum, << folio. >>

PINELO-BARCIA, Epítome, t. II, col. 790: << Respuesta dilatada al Memorial de don Juan Ferro Machado; y en ambos se trata de los indios de la Florida, su régimen y conversión. Impreso, folio, 1690. >> BERISTAIN, t. I, p 118, con referencia á Pinelo Barcia. << La vió y la cita el autor de la Biblioteca Franciscana, y creo que se escribió contra el Lic. Ferro, visitador de la Florida, y que es la misma obra que anuncia Pinelo con título de Verdad vindicada, Imp. en 1690, folio. >> Catalogue Andrade, n. 2261.

Fray Francisco de Ayeta fué enviado á España como procurador general de la Provincia Franciscana de México para que combatiese las medidas que se habían adoptado sobre servicio de las doctrinas de indios y de que se había despojado á los frailes.

Como parece que ninguno de los impresos de Ayeta lleva fecha, los agrupamos aquí, á pesar de que han debido salir á luz con algunos años de diferencia entre sí.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 22).*

*Véase la ficha número 218 y las siguientes hasta la número 351. Sobre doctrinas véase la número 428. Una refutación de este trabajo en la 466-A.*

16...

**AYETA (FR. FRANCISCO DE).**

(348). +/ Manifestacion breve,/ radical, y fundamental de la/ perfecucion que ha padecido, y padece la Religion/ Serafica en las Provincias de Nueva-Espana. Noti-/cia, y razon de los litigios que fe han motiuado por/ la Dignidad Episcopala, y defendido por permilsion/ ó influxo de Fray Hernando de la Rua, Comiffario/ General, que haze á nuestro Reuerendissimo/ Padre General de toda la Orden, Sucef-/for de nuestro Serafico Padre/ S. Francisco./ Dado a la estampa por el Padre/ Predicador Fray Francisco de Ayeta, Hijo de la Prouincia/ de el Santo Euangelio de Mexico.

Fol.-34 hojas.-Apostillado.-Sin fecha, y al parecer poco posterior á 1669.

B. M.

Las dos últimas hojas contienen una carta dirigida por el Arzobispo al Virrey con motivo de esa diferencia.

En el ejemplar anunciado por Leclerc, Bibl. Amer., n. 496, pieza 14, se hallan dos hojas más sin foliar, con la << Razón de la residencia y sentencia dada a los procedimientos y operaciones del P. Hernando de la Rua. En la cual el capítulo General de la Orden declara fundados los ataques contra el Arzobispo de México. >>

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 23).*

*Véase la ficha número 218, la anterior y la 349, 350 y 351.*

16...

**AYETA (FR. FRANCISCO DE).**

(349). Crisol de la verdad manifestada por el R. P. Fr. Francisco de Ayeta, Religioso de la Orden Seraphica de N. P. S. Francisco, Comissario General del S. Officio, Ex-Custodio y Visitador dos veces de las conversiones de la de Nuevo Mexico, Padre de la Provincia del Santo Evangelio de Mexico, Procurador General en esta Corte de las Provincias de las Indias, en virtud de sus poderes en defensa de dicha su Provincia sobre el depojo y sequestro de las 31 doctrinas, de que la removió el Reverendo Obispo D. Juan de Palafox, siendo visitador del Reyno. En contravencion de los sagrados privilegios, que los Sumos Pontifices le concedieron a instancias de los señores Reyes, como Legados Apostolicos de las Indias, y obtuvieron por el señor Emperador Carlos Quinto, y el señor Rey Don Phelipe Segundo. Con prevencion de la instancia que para ello hizo el insigne y catholico capitán D. Fernando Cortes, conquistador de aquellos Reynos, y repetidas juntas, que mandó formar el señor Emperador, para pedir a su Santidad, que la Religion Seraphica de la Obsevancia fuesse por especial obrera de aquella nueva viña. Madrid: 1693.

Fol.-2 hojas prels. s. f. + 341 numeradas + 1 de erratas.

**PUTTICK Y SIMPSON, Bibl. Mejic., n. 141.**

**Catalogue Andrade, n. 2260.**

**CIVEZZA, Saggio, etc., n. 53.**

Con fecha 20 de marzo de 1689 el obispo de Puebla en una larga carta al Rey califica el libro de Ayeta Defensa de la verdad de <<borrones injuriosos.>> Otro tanto decían los prelados de Guadalajara.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 23).*

*Véase la ficha número 218, las dos anteriores y las dos siguientes. Medina no vio este alegato cuya descripción es como sigue:*  
**CRISOL/ DE LA VERDAD,/ MANIFESTADA POR EL R. P. FR./ FRANCISCO DE AYETA,/ RELIGIOSO DE LA ORDEN SERAPHICA DE/ N. P. San Francisco, Comissario General del Santo Officio,/ Ex-Custodio, y Visitador dos veces de las conversiones de/ la Nueva Mexico, Padre de la Provincia del Santo Evange-lio de Mexico, Procurador General en esta Corte de/ las Provincias de las Indias, en virtud de/ sus poderes./ EN DEFENSA DE DICHA SU PROVINCIA/ SOBRE/ EL DESPOJO, Y SEQVESTRO DE LAS 31. DOCTRINAS,/ de que le removió el Reverendo Obispo D. Juan de/ Palafox, siendo Visitador del Reyno./ EN CONTRAVENCION/ De los Sagrados Privilegios, que los Sumos Pontifices la con-/cedieron á instancias de los señores Reyes, como Dele-/gados Apostolicos de las Indias./ Y OBTENIDOS/ Por el Señor Emperador Carlos Quinto, y el Señor Rey/ Don Phelipe Segundo./ CON PREVENCION/ De la instancia, que para ello hizo el Insigne, y Catholico Ca-/pitán Don Fernando Cortés,**

*Cónquistador de aquellos Reynos, / y repetidas juntas, que mando formar el Señor Emperador, para / pedir á su Santidad, que la Religion Seraphica de la Obfer-/vancia, fuese por especial Obrera de aquella / nueva Viña.*

*Es de notar que la fecha no consta en la portada y que ésta es oriada. Esta obra es una pieza que ejemplifica la riqueza de los alegatos para la historia general del Virreinato. Independientemente de las noticias de valor jurídico, trae información sobre los métodos misionales de los franciscanos (1). Sobre este asunto véanse, entre otras, las fichas 124, 159, 369. Sobre doctrina en general, véase la número 428.*

*(1) Por ejemplo, los números 32 a 57. Debemos al Lic. José Ignacio Conde el haber visto este alegato.*

16...

**AYETA (FR. FRANCISCO DE).**

(350). Último recurso de la Provincia de San Joseph de Yucatan: destierro de tinieblas en que ha estado sepultada su inocencia y confundidos sus meritos. Justicia desagaviada y hasta aora no defendida, ni debidamente manifestada. Pleyto con la Clerecia de Yucatan sobre diferentes doctrinas que con violentos despojos, unos con mano de justicia y otros sin ella se han usurpado a dicha Provincia. Madrid, 1694.

Fol.-248 pp., según Civezza.-200 + 224 hojas, según Brasseur.

SAN ANTONIO, Bibl. univ. franc., t. III, apéndice. Cita el título en latín y sin indicaciones bibliográficas.

BERISTAIN, t. I, p. 118. Impreso, sin año, en folio. <<Es preciso confesar que fué terrible la pluma de nuestro Ayeta, y pareció no respetar á los obispos. Pero cuántas veces equivocamos la ingenuidad y la amargura de la verdad con la desvergüenza y la injuria! >>

PUTTICK Y SIMPSON, Bibl. Mej., n. 142, como impreso en México. Bajo el número 143, siete tratados del mismo Ayeta (que no describe).

BRASSEUR DE BOURBOURG, Bibl. Mex. Guat., p. 219.

PINARE Catalogue, n. 61.

CIVEZZA, Saggio, etc., p. 30.

Véase el número 1501.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 23-24).*

*La remisión de Medina corresponde a la ficha número 218 de nuestro trabajo. Véanse los números 372, 821 y 1106.*

16...

**AYETA (FR. FRANCISCO DE).**

(351). Reu.mi & Adm. RR. PP. Diffinitorij/ Generalis./ Frater Franciscus de Ayeta Praedicator Commiffarius San-/cti Officij Regni Nouae Hispaniae Prouinciae S. Euangelij/ del Mexico Actualis Custos, & omnium Prouinciarum In-/diarum Occidentalium in Curia Regis Catholici Procurator/ etc.

Fol.-12 hojas s.f., apostilladas.-Sin fecha, y al parecer de 1700.-Sobre alternativas de oficios en América.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 24).*

16...

**AZEVEDO (BALTASAR) Y PACHECO (JOSE).**

(352). +/ Por/ el Licenciado Don Jvan/ Rviz Calvo de Torres,/ Abogado de los Reales/ Consejos, Provisor, y Vicario General de el/ Arcoobispado de Santa Fé, Nuevo Reyno de Granada,/ en los de las Indias./ En respuesta/ de vn papel, que ha salido impresso en nom-/bre de la Real Audiencia de Santa Fé, firmado de D. Carlos de Al-/cedo y Sotomayor, Cavallero del Orden de Santiago,/ y Oidor de la misma Audiencia./ En el qual/ se cvipan, y acvsan los procedimientos/ del Proviissor, en los autos de Alimentos, y Litis expensas, que se/ figuieron en fu Juzgado, á pedimento de Don Gabriel Alvarez,/ Presbytero, Religioso, que fué de la Compañía de Jevvs; con/ el Padre Procurador de Corte, del Colegio de/ los Padres Jesuitas de la Ciudad/ de Santa Fé./ Y en que,/ se expressan, y defienden los motivos, que/ tuvo la Real Audiencia para la declaracion de fuerza, que profirió/ en los Autos referidos, y para la demonstracion, que se executó/ con el Prouiissor, mandando, que dentro de feis dias faliessse de la/ Ciudad de Santa Fé, passasse á la de Cartagena; y embarcando-/se en la Armada de Galeones, que estava proxima á salir de aquel/ Puerto, se partiesse á España, y compareciesse en el Supremo/ Consejo de las Indias, á dar razon de los motivos de fu Auto;/ con otras prevenciones, que contiene el de la/ Real Audiencia.

Fol.-Port. ori. como todo el texto.-v. con un epígrafe dentro de viñetas.-Hojas. 2-39, con el v. de esta última en bl.-Suscriptas por los licenciados Baltasar de Azevedo y José Pacheco.-Sin fecha (fines del siglo XVII y poco posterior á 1696).

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 24-25).*

*Sobre Alcedo y el asunto véase la ficha número 330.*

16...

**BARREDA (FRANCISCO DE).**

(353). Señor./ El Licenciado don Francisco de Barreda, di-/ze, que fe halla despojado de la placa de Fif-/cal de la Real Audiencia de Mexico (de que/ V. Magestad le auia hecho merced) en virtud de/ dos sentencias del Consejo de Indias, etc.

Fol.-5 hojas y 1 bl.-Sin fecha, aunque de 1639.-En solicitud de que se le restituya su plaza.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 29).*

*Véanse las fichas siguientes, 524, 603, 604 y 807.*

16...

**BARREDA (FRANCISCO DE).**

(354). + / Testimonio de la resi-/dencia que tomo por mandado de/ V. Magestad, y de fu Real Consejo/ de las Indias, el Licenciado don Iuan/ Francisco Esquiuel y la Raca, Fiscal/ de la Real Audiencia de/ Guatemala./ Al Licenciado don Francisco/ de Barreda, del tiempo que exerció las Placas de Alcalde/ de Corte, y Oidor de Guatemala./ La qual residencia se le tomo es-/tando él firuiendo la placa de Oidor de Guadalaxara, y fin auer te-/nido en Guatemala quien afsistieffe por el á dicha Residencia.

Fol.-3 páginas s. f. y final bl.-(1651).

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 29).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**BARREDA (PEDRO).**

(355). Representacion legal documentada de los herederos de doña Isabel Moctezuma, hija del Emperador Moctezuma, sobre su derecho al estado y señorío de Tacuba. Por D. Pedro Barreda. Mexico.

Fol.-Sin año, pero del último cuarto del siglo XVII.

BERISTAIN, t. I, p. 135.

<<Barreda (D. Pedro).-Mexicano, colegial del Mayor de Santa María de Todos Santos, cuya beca vistió, en 30 de Diciembre de 1661, de doctor en ambos derechos, y catedrático de prima de leyes de la Universidad de México. En la oposición que hizo para obtener aquella cátedra se obligó á decir de memoria cualquier texto del derecho civil ó canónico, á dar la razón de dudar ó decidir sobre ellos, y á argumentar de repente contra cualquiera conclusión. Fué fiscal de las Reales Audiencias de Guatemala y Guadalajara>>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 258).*

*La ficha del Diccionario Porrúg (1) reproduce, como casi siempre en estos casos, a Beristáin. Sobre el asunto véanse las fichas 259*

y 262. Isabel de Moctezuma, llamada en su gentilidad Ichcaxóchitl, fue esposa de Cuicláhuac y Cuauhtémoc, sin tener hijos. Casó después de la conquista con Alonso de Grado -sin sucesión-, Pedro Gallego de Andrada -con sucesión en Juan Andrada Moctezuma- y Juan Cano de Saavedra -con numerosa descendencia-. Murió en 1550 (2).

(1) Tomo I, p. 313.

(2) Op. cit., t. II, p. 1922.

16...

**BARRIENTOS (DIEGO DE).**

(356). Apuntamientos de el Doc-/tor Diego de Barrientos Ribera, Assessor/ general en el juzgado de los yndios de esta nueva España, cerca de los/ inconuenientes, que puede hauer en darle los yndios de Repartimien-/to a los mineros y labradores por años, y no por femanas, como oy fe da.

Fol.-3 hojas.-Sin fecha, pero probablemente de 1630.

Archivo de Indias.

Tomado de Medina (IM: III, p. 258).

Burkholder y Chandler (1) traen una ficha sobre un oidor peninsular educado en México, llamado Agustín Miguel de Barrientos y Rivera (c. 1670-1715) que debe ser pariente de nuestro autor. Diego Barrientos casó con María Lomelín y tuvieron a Pedro Barrientos Lomelín -autor de la ficha siguiente-. Sobre el asunto véase la ficha número 14.

(1) Op. cit., pp. 34-35.

16...

**BARRIENTOS LOMELIN (PEDRO).**

(357). (Viñeta cabecera). +/ Por/ el Doctor/ Don Pedro de Barrientos/ Lomelin, Thesoroero de/ la Sancta Iglesia de Mexico, Prouiffor, y Vica/rio General de fu Arcobispado Comiffario,/ General Subdelegado de la Sancta/ Cruzada./ En/ defenssa del libre vso/ del Pratronafgo (sic) Real de fu Magestad en las/ Indias./ En el articulo sobre que/ el Doctor Don Ioan Diaz de Arce, vffe de la/ merced que fu Magestad le hizo del Arcedia-/nato de la Sancta Iglesia de Mexico, dejando/ vaca la Maftrescolia de ella, para que tega effec-/to, esta, y las quatro prouisiones fechas por/ fu Magestad. Que resultan de la Prefeta-/cion de dicho Arcedianato.

Fol.-Port.-v. en bl.-17 hojas y final blanca.-Sin fecha (16...).

Biblioteca Palafoxiana.

BERISTAIN, t. I, p. 138.

Don Pedro Barrientos Lomelín fué hijo del doctor Diego Barrientos de Rivera, protector general de indios de Nueva España, y

de María Lomelín. Nació en México, en cuya Universidad estudió artes, cánones y leyes; fué consiliario de ella, y leyó como sustituto una cátedra. Habiendo pasado á España, se graduó en Salamanca de licenciado en cánones y leyó la cátedra de Vísperas de Sexto. En 1623 fué propuesto para una ración en la catedral de México.

< <Barrientos Lomelín (Illmo. D. Pedro).-Natural de México, doctor, rector y cancelario de la Universidad literaria, chantre de la Metropolitana, vicario general del arzobispado y obispado de Durango ó Guadiana en la Nueva Vizcaya. Murió en 1658 > > .-BERISTAIN.  
*Tomado de Medina (IM: III, pp. 258-259).*

*Podemos agregar que Barrientos regresó de España en 1622 y ocupó prebendas en la Catedral de México por 36 años. En 1656 fue nombrado Obispo de Durango, cargo que ocupó ese mismo año. Su prelatura estuvo marcada por la jura de la Concepción Inmaculada y las obras materiales en su sede. Murió en Durango. Véase la ficha número 195-A.*

16...

**BENAVIDES BAZAN (JUAN DE).**

(357-A). Demas de lo alegado y advertido, etc. Por Juan de Benavides Bazan. Madrid, folio sin fecha.

M. B.-(1324. 1. 5. (13). Como dudoso de 1640.

Relativo á un asunto americano.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 30).*

*Véase la ficha número 317.*

16...

**BENAVIDES CORTES (LUIS DE).**

(358). +/ Memorial/ del pleyto que Don Lvis/ De Benauides Cortés, Marques de/ Fromifita, trata/ con/ Don Diego de Aragon Duque de Terrano-/ua, como marido y conjunta persona de doña/ Estefania Carrillo de Mendoca Cortés/ fu muger./ Sobre/ La pofision (sic) del Estado y Marquedado del Valle de Gua-/xaca, que vacó por fin y muerte del Marques don/ Pedro Cortés ultimo poseedor, que murio/ en Indias fin dexar hijos.

Fol.-12 hojas.-1 bl.-Arbol genealógico en 2 fojas.-Apostillado.-Sin fecha. (1637).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 30).*

16...

**BENAVIDES (MENDO DE).**

(359). (Viñeta con un IHS). Por/ El señor Don Mendo/ de Benavides, Prefidente de la Chan-/cilleria de Granada./ Contra/ Iorge Fernandez Andrada.

Fol.-11 hojas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII) y poco posterior á 1624.-  
Sobre cierta cantidad de dinero entregada en Lima á Fernández  
Andrada.

B. C. de Guanajuato.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 172).*

16...

**BENITEZ DE MAQUEDA Y VILLON (DIEGO).**

(360). Iesv Dvce./ Por parte del Real/ Fisco, en la causa con/ Alonso  
Sayago, y el Fiscal Eclesiastico,/ sobre la inmunidad eclesiastica, se  
ponderan la (sic) fundamen-/tos siguientes, en que se prueba no deuer  
gozar el/ Reo de la dicha inmunidad.

Fol.-6 hojas s. f.-Suscripto por don Diego Benítez de Maqueda y  
Villón.

Relativo á un asunto americano, y según parece, de 1636.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 30-31).*

16...

**BERMEJO (FRANCISCO), NAVARRO (FRANCISCO) Y  
PELLICER ABARCA (DIEGO).**

(361). +/ M. P. S./ Francisco Bermejo, en nombre del Licenciado D./  
Antonio Alvarez de Castro, Presidente de la Au-/diencia de la Ciudad  
de Guadalajara de la Nueva-Viz-/caya, en la causa criminal que contra  
él figue el Fiscal de/ V. A. afirmandome en la fuplicacio por mi parte  
inter-/puesta, etc.

Fol.-16 hojas.-Suscripta, además del interesado, por el licenciado don  
Francisco Navarro y el doctor don Diego Pellicer Abarca.-Sin fecha,  
pero probablemente de 1671.-En solicitud de que se revocase la  
sentencia á que se alude.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI p. 31).*

*Véanse las fichas 325 y 326.*

(362). *A última hora descubrimos información que nos permitió eliminar  
la ficha que en este lugar se encontraba.*

16...

**BERNARDEZ DE RIVERA SERRILLO (JUAN).**

(363). Por los Cvras de/ la Parrochia de Santa Cathe-/rina Martyr  
desta ciudad de Mexico, en el pleito/ con el Capellan del Santuario ó  
Hermita de Nuestra Señora (sic) de Gvadalupe/ extramuros desta  
Ciudad, sobre que se abstenga de Adminiftrar los Santos Sa-

/cramentos del Baptifmo, Euchariftia, Extremauncion, y de las demas funcio-nes, y derechos Parrochiales, á los vezinos Españoles, Meztizos,/ Mulatos, y Negros vezinos de dicho Pueblo,/ y fus contornos.

Fol.-5 hojas s. f., incl. la p. f. bl.-Suscrita el (sic) doctor D. Juan Bernárdez de Rivera Serrillo.-Sin fecha.

Museo Británico.

Tomado de Medina (IM: III, p. 260).

Véanse las fichas 45 y 231. Bernárdez era Cura de Santa Catarina.

16...

**BERRIO DE MONTALVO (LUIS).**

(364). Por/ la Ivrisdic-cion Real./ El Licendo. D. Luys Berrio de Montaluo/ Alcalde en esta Corte, y Chancille-ria desta Nueva España./ Sobre/ La fuerza que haze el Iuez Ecclesiástico en los Autos que/ á proucido en la causa de inmunidad, que el promotor/ Fiscal deste Arcobispado figue, fobre la prifision de Juan/ de Lara el Tefucano.

Fol.-74 hojas.-Sin fecha (primer tercio del siglo XVII).

B. Palafoxiana.

Tomado de Medina (IM: III, p. 260).

Véase la ficha número 65. Sobre el autor reproducimos la cédula que le dedica la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americano (1):

"Jurisconsulto español del siglo XVII, licenciado en leyes por la universidad de Sevilla y doctor por la de Méjico, alcalde del crimen y oidor de la audiencia de Nueva España, auditor general de guerra y administrador de las minas de aquel reino. Dió á luz: Informe sobre las minas de Tasco y modo de beneficiarias (Méjico, 1634), Informe sobre el nuevo beneficio dado á los metales ordinarios por azogue, y filosofia natural á que se reduce el arte y método de la minería (Méjico, 1634); Informe al virrey conde de Alva de Aliste sobre el beneficio de la plata, conservación de azogues, mezcla del antimonio, etc. con un resumen de cartas dirigidas al Consejo de Indias sobre dichas materias (Méjico, 1650)".

(1) *Op. cit.*, t. VIII, p. 393. Sigue a Beristáin (BIBHAS: I, pp. 188-189).

16...

**BERRIO DE MONTALVO (LUIS).**

(365). Por Gonzalo Fernandez, menor, etc.

Fol. s. a. n. l.

M. B.-(1322 I. 10 (24). Se pregunta si corresponderá á los años de 1640.

Debe ser alguna alegación referente á asuntos de América, cuyo autor fué Luis Berrio Montalvo.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 31-32).

Véase la ficha número 65.

16...

**BLAZQUEZ MAYORALGO (JUAN) Y VALLE ALVARADO (DIEGO DEL).**

(366). (Viñetita con un IHS). Por/ el Contador Don/ Iuan Blazquez Mayoralgo, y Tefore-/ro Diego del Valle Aluarado, Iuezes/ Oficiales de la Real Caja, y hazien-/da de la Ciudad de la Nucua/ Veracruz,/ con/ El Obispo de Ouiedo don Martin Carrillo/ de Alderete, Vifitador general que fue de la/ Real Audiencia, y otros Tribunales/ de la Nueva-España.

Fol.-18 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha, pero de 1635, según el Catálogo del Museo Británico.-Pretendiendo que se anulase una sentencia de don Gaspar de Valdespina, inquisidor de México, y que se les devolviese cierta suma de dinero.

A. S.-M. B.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 32).

Véanse las fichas 42, 86, 574 y 610.

16...

**BOLERO Y CAXAL (DIEGO).**

(367). + / Por/ Don Iuan Leonel de/ Cervantes Carbajal, vezino de la/ Ciudad de Mexico./ /En el Pleyto/ /Que en grado de segunda fuplicacio/ trata en el Confejo/ Con/ D. Beatriz Bernardina de Andrada Ceruan-/tes, muger de D. Iuan de Ceuantes/ Cafaus./ Sobre/ El Mayorazgo, que fundó D. Beatriz de Andrada, hi-/ja legitima del Comendador Leonel de Ceruates, y D./ Leonor de Andrada fu muger./ /En respuefta de la informacion dada por la dicha D. Beatriz Bernardina de Andrada.

Fol.-44 hojas.-Suscrita por el licenciado D. Diego Bolero y Caxal.-Sin fecha (siglo XVII.)

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 6274 y 6275.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 172).

*Las referencias de Medina tratan sobre un pleito patrocinado por Bolero, de los condes de Casarrubios, sobre una renta de 1,500 ducados en indios vacos del Perú y que no incluimos en el presente trabajo. Sobre este pleito véanse las fichas 96, 567 y 676. Reproducimos lo que Alvarez y Baena dice sobre Bolero (1): "fué Abogado de los Reales Consejos, Juez de Quiebras, y Fiscal de la Junta de Obras y bosques y del Consejo Real de Hacienda, y después su Ministro. Murió año de 1681. Escribió con erudición y elegancia: De decoctione*

debitorum: Fiscalium, et eorum bonis curandis, et distrabendis, ut Fisco, et Creditoribus satisfaciat, et Jurisdictione Tribunalis Decoctionum Curiae Matritensis Tractatus: de cuya obra imprimió la 1a. parte en Madrid año de 1675 en fol."

(1) *Op. cit.*, t. IV, p. 382.

16...

**BONILLA (NICOLAS DE).**

(368). + / Por / D. Nicolas de Bonilla / Baftida, Alguazil mayor de la Real Au-/diencia de Mexico. / Con El feñor Físcal. / Sobre / Que el dicho don Nicolas ha de fer abfuelto y dado por li-/bre del pedimiento y demanda puefta contra el por parte / del Real Físcó, en que pide, que el dicho oficio de Al-/guazil mayor fe fubhafte fobre la puja hecha por don / Fulgencio de Vega, abriendose el remate, y rematandose / el dicho oficio en el mayor ponedor.

Fol.-18 hojas.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 173).*

16...

**BREVE RESUMEN.**

(369). Breve / resvmen, qve se / haze, para la mejor inteligencia del pleyto que litiga la Religion de San / Francisco, de la Provincia del / Santo Evangelio, de los / Reynos de la Nueva / España. / Con / el Clero, Cvra, y Be-/neficiados del Obifpado de la Pue-/bla de los Angeles. / Sobre / Que la Religion fea refituída de treinta y / vna Doctrinas, de que en aquella Diocefis fué / despojada violentamente por el feñor Don / Iuan de Palafox y Mendoca, fiendo obifpo / de aquel Obifpado, y Visitador de la / Real Audiencia, poniendo en / lugar de Religiofos, / Clerigos Secula-/res.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Páginas 3-22 y hoja final bl.-Sin fecha ni firma.-Del siglo XVII.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 35).*

*Véase la ficha número 349 y la 41.*

16...

**BRIZUELA (JOSE).**

(370). Representacion al Rey sobre la nulidad de la votacion de la Catedra de Prima de Medicina de la Universidad de Mexico. Por D. José Brizuela. Mexico.

Fol.-163 hojas, sin fecha, pero del último cuarto del siglo XVII.

BERISTAIN, t. I, p. 193.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 260).*

*Pensamos que este José Brizuela es realmente Juan de Brizuela y que esta ficha y la siguiente son la misma. Véase la ficha número 1264-A.*

16...

**BRIZUELA (JUAN DE).**

(371). + / Señor./ El Doctor Don Juan/ de Brizuela Cathedrati-/co en propiedad, de Vísperas de Medicina en la Real Vniverfidad de Mexico, fe quejó á V. M. de los agravios,/ que en la proviffion de la Cathedra de/ Prima desta misma facultad havia pade-/cido, etc. Fol.-41 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-Sin fecha y poco posterior á 1697.-Apostillado.-Parece impresión mexicana destinada á presentarse al Consejo de Indias.

B. Andrade.

Diversa, al parecer, de la precedente. Llama la atención el cambio de nombre de Brizuela en esta segunda pieza; motivo para dudar de que sea obra suya.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 260).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**BUENO DE ROJAS (JUAN).**

(372). (Viñeta con un IHS). Por/ la Clerecia de la/ Provincia de Iucatan, i el Licenciado A-/lonfo Lopez Delgado fu Procurador general, Racionero de la fanta Iglesia Catc-/dral de Merida, i Comiffario del/ Santo Oficio, en el pleito/ con/ Los Religiosos de la Orden de San Fran-/cisco de dicha Provincia./ Escrificio este Difcurfo/ El Ldo Don Ivan Bveno de Rojas, Iuez de quiebras por fu Mageftad, i Abogado/ en fus Confejos.

Fol.-Port.-v. en bl.-15 hojas apostilladas.-Sin fecha, pero de principios del siglo XVII.

Biblioteca Palafoxiana.-Biblioteca del Seminario de Lima.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 182).*

*Véase el número 350.*

*Según Cabrera Nuñez (1), el autor fue Alcalde de la Corte y murió antes de 1683.*

*(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducido a la práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 365.*

16...

**BUGUEIRO (CLEMENTE).**

(373). Alegación en defensa de Pedro Maldonado sobre reunir en Gremio á los Escultores de Mexico. Por D. Clemente Bugueiro, natural de Nueva España y abogado de la Real Audiencia de Mexico. (Mexico) folio, sin año.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 521.

BERISTAIN, t. I. p. 195.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 261).*

*Este Pedro Maldonado creo que es el mismo que realizó el altar mayor de Santo Domingo de Puebla, entre los años 1688 y 1690 (1).*

(1) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 1742.

16...

**BUJAN DE SOMOZA (EL LICENCIADO).**

(374). +/ Memorial/ del pleyto que pen-/de en el Consejo, en apelación de la/ sentencia del Doctor don Lope Alta/mirano y Castilla, Arcediano de la san/ta Iglesia Catedral de Mexico, Co-/misario Apostolico Subdelegado ge/neral de la fanta Cruzada, dada en/ 11. de Octubre de 1628./ años./ Entre partes./ De la vna, Gonçalo Sanchez de Herrera y confortes,/ acreedores a los bienes de Luis de Baeza, merca-/der, que quebró, y fe alcó en la dicha ciudad./ Y de la otra Pedro de la Reguera, acreedor a los mif-/mos bienes, y compañero del dicho Luis de Bae-/za, por 30 j. pefos del capital que pufo en la com-/pañia.

Fol.-11 hojas + 1 bl. + 8, con el v. de la última en bl., de foliación a parte, para la escritura de compañía.-Suscrito por el Licenciado Buján de Somoza.-Sin fecha y poco posterior á 1637.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 183).*

*Véase la ficha número 76.*

16...

**CABRERA (JOSE DE)**

(375). Por el Obispo de la Puebla de los Angeles (Diego Osorio de Escobar y Llamas), en el pleyto que le ha movido el que se dize Procurador General de la orden de S. Francisco, desta Nueva-España. Sobre que no pudo rotular al guardian de San Francisco del pueblo de Topoyango ... Madrid, 1670.

Fol.-11 hojas.-Con la firma del licenciado don José de Cabrera.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 496, pieza 23.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 37).*

Véanse los números 376-378 y 775. Otros pleitos de Escobar, en los números 496, 641-648 y 712. Diego Osorio fue Obispo de Puebla (1656-1673), Virrey de la Nueva España (1644) y renunció al arzobispado de México. En España había sido Inquisidor, Vicario General y Canónigo doctoral de Toledo. Murió en Puebla en 1673 (1). Siguió la política sobre doctrinas y diezmos de su ilustre predecesor Palafox y Mendoza.

(1) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 2157.

16...

**CABRERA PEÑARRIETA (JOSE DE).**

(376). +/ Manifestacion de la/ indemnidad del informe por el Padre/ Procurador General de San Francisco,/ de que el feñor Obispo, de la Puebla no/ pudo rotular al Padre Guardian de To-/poyango, por incurfo en las cenfuras/ del Canon: *Si quis fuadente/ Diabolo./* Satisfatoria a la pretensa respuesta por el dicho feñor Obispo,/ y Licenciado Don Ioseph de Cabrera.

Fol.-30 hojas, incl. la p. f. bl.-Sin fecha.

Museo Británico.-B. de Guadalajara.

**BERISTAIN**, t. I, p. 207. Dice que Cabrera fué natural de Nueva España.

**ANDRADE**, n. 592, por referencia á Beristáin. Añalela (sic) fecha de 1670.

*Tomado de Medina (IM: VI, p. 261).*

*Véase la ficha número 375.*

16...

**CABRERA PEÑARRIETA (JOSE DE).**

(377). +/ Por/ el Obispo de la Pvebla/ de los Angeles, fu Jurifdicion,/ y Dignidad./ En/ el pleyto, que le ha movido/ el que fe dize Procurador General de la Serafica/ Religion del feñor San Francisco, desta/ Nueva-España./ Sobre/ Que no pudo rotular al Guardian de San Francisco del/ Pueblo de Topoyango, por incurfo en las cenfuras/ del Canon *fi quis fuadente diabolo./* Fvndase/ que el Obispo pvdo, y devio/ hazerlo, y que no puede subfistir el incurfo que fe intenta,/ ni tiene forma juridica para introducirlo en la/ Real Audiencia./ Fvndase/ la jurisdiccion, y se responde a todo/ el informe impreffo por parte del Procurador de la/ Religion Serafica, firmado del Doctor Don/ Ioseph de Vega y Vique.

Fol.-Port.-v. en bl.-11 hojas y 1 bl.-Suscrito por el licenciado D. José de Cabrera y por "Diego obispo de la Puebla".-Sin fecha.

Museo Británico.

ANDRADE, n. 592, bajo el año de 1670, y sin fecha en las páginas 766-767.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 261).*

*Véase la ficha número 375. La obra de Vega y Vic es la número 775.*

16...

**CABRERA PEÑARRIETA (JOSE DE).**

(378). Por/ El Obispo de/ la Pvebla de los/ Angeles, fu Jurifdiccion/ y Dignidad./ En/ El Pleyto que le ha movido, el que se dize/ Procurador General de la Seraphica/ Religion del feñor San Francisco,/ de esta Nueva-España./ Sobre,/ Que no pudo rotular al Guardian/ de San Francisco del Pueblo de Topoyango,/ por incurso en las censuras del Canon *figuis* (sic) *fuadente diabolio*/ Fvndase./ Que el Obispo pudo, y debió hazerlo, y que no puede sub-/fistir el recurso que se intenta, ni tiene forma juridica para/ introducirlo en la Real Audiencia./ Fvndase/ La Jurifdiccion, y se responde a todo el Infor/me impreffo por parte del Procurador de la/ Religion Seraphica, firmado del Doctor/ Don Joseph de Uega, y Vique.

Fol.-10 hojas.-Sin fecha (siglo XVII) y suscrita por "Diego, obispo de Puebla," y el licenciado D. José de Cabrera.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 261-262).*

*Véase la ficha número 375.*

16...

**CALDERON (JUAN ALONSO).**

(379). Memorial/ historico,/ ivridico, politico,/ de la S. Iglesia Catedral/ de la Pvebla de los Angeles,/ en la Nveva-España./ Sobre/ restitvirla/ las armas reales/ de Castilla, Leon, Aragon, y Navarra,/ que pvso en la Capilla Mayor de sv iglesia,/ de que ha sido despojada/ inivstamente./ Al Rey N. S./ Escribiole/ el Doctor Ivan Alonso Calderon,/ como Abogado desta Santa Iglesia,/ que lo es de los Reales Consejos,/ y de pobres, y presos, por cavsas de Fé,/ en el de la Santa, y General Inqvissicion,/ Letrado, y Consejero que fue de Camara/ del Eminentissimo Don Gaspar de Borja,/ y Velasco Cardenal, Obispo de Albano,/ Arcobispo de Toledo, Primado/ de las Españas, &c.

Fol.-Port.-v. en bl.-Sumario, 10 páginas s. f. á dos cols.-89 hojas.-Apostillado.-Escudos, monedas, etc., grabados en madera é intercalados en el texto.-En el verso de la 3 la vista de un retablo, grab. en cobre.-Sin fecha, y de mediados del siglo XVII.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 38).*

*Véase la ficha siguiente que, por el número de páginas del texto, parece ser otra edición del mismo trabajo.*

*Genaro García (1) afirma que el ejemplar que tuvo a la vista es como sigue: "En 4o. 1 f., más 89, más 5 s. n. Con ilustr.;" nótese que para este autor el tamaño 4o. equivale a 30 centímetros, que en su ejemplar las páginas preliminares se encuentran al final.*

*La edición facsimilar a cargo del distinguido historiador Efraín Castro -autor del brillante estudio preliminar- y realizada por el Gobierno del Estado de Puebla, tiene el "Sumario" al final y no al principio como los ejemplares de Medina; "... consta de noventa y nueve fojas tamaño folio, esto es treinta centímetros y medio de alto, de las cuales cuatro son blancas y de las noventa y cinco restantes, una corresponde a la portada, con su vuelta blanca, cinco a unos cuidadosos y detallados índices del contenido, y ochenta y nueve al texto del Memorial del Dr. Juan Alonso Calderón ..." (2).*

*El 11 de diciembre de 1649 el Real Acuerdo de la Audiencia de México dictó una real provisión instigada por el Fiscal Dr. Pedro Melián -por un informe del Arzobispo Mañozca- en el que se mandaba sustituir los escudos reales colocados en la parte superior del retablo de la capilla de los Reyes de la Catedral de Puebla, porque se consideró que uno de sus cuarteles no correspondía a las armas reales de Aragón y, por tanto, ofendían la soberanía real. Esta disposición se dirigió al Alcalde de Corte de la Audiencia de México, Lic. Juan Manuel de Sotomayor, quien debía, con toda prudencia, ejecutar lo mandado; al Dr. Juan de Merlo, Provisor, Vicario General y Gobernador de la mitra de Puebla, y al Deán y Cabildo de la misma, quienes fueron conminados a no estorbar la comisión de Sotomayor.*

*Los días 16 y 17 de diciembre el Alcalde ejecutó la real provisión, con mucho escándalo de soldados y de palabras injuriosas para el Obispo Palafox -quien había colocado dos escudos y que tenía meses de no estar en Puebla- que zaherían también la dignidad y reputación de buenos vasallos de los capitulares poblanos (3). Algunas de las cosas que agravaron la situación fue que Sotomayor no intimó la real provisión, ni al Cabildo ni al Gobernador del obispado, sino después de consumados los hechos y, que a pesar de la oposición de las autoridades eclesiásticas poblanas, hizo colocar nuevos escudos (26 de diciembre).*

*Tan pronto se cometió el desaguisado en la Catedral de Puebla, su Cabildo comenzó a tomar providencias en orden a su defensa, por ejemplo acudir al Real Acuerdo para solicitarle se reintegraran los escudos a su lugar y no se instalaran los nuevos traídos de México -cosa, esta última, que sucedió muy a su pesar-, y para obtener una orden para que el Provisor y Vicario General de la mitra pudiera proceder contra Sotomayor por haber violado la inmunidad eclesiástica. Para todo lo anterior, acordaron informar a su abogado, Francisco López de Solís. Este, tras recibir la información del caso y las indicaciones anteriores, escribió al Cabildo poblano que ya había descubierto que las armas en*

cuestión eran efectivamente reales, y que se disponía a <<... alegar dos derechos uno civil "con el interdicto posesorio de restitución", y palabras "de justo sentimiento" por resultar el descrédito del Obispo y el Cabildo, de Nación y del Reino de Aragón, y otro criminal, por las graves palabras pronunciadas en su contra por el Alcalde">> (4).

El Real Acuerdo, quizá temeroso de las consecuencias de su despropósito, aseguró al Cabildo en varias ocasiones que su intención jamás había sido dudar de la lealtad de Palafox o de los capitulares; sin embargo, el enojo de éstos no disminuyó, es más: aumentó cuando el Fiscal Melián publicó un informe (5) donde insistía en que los escudos no eran reales y que se encontraban "preposterados".

El asunto pasó a la Corte de Madrid, desde donde, el 28 de julio de 1651, el agente de la mitra poblana Iñigo de Fuentes, remitió una carta en la cual afirmaba que se había formado una información para desvirtuar el libelo impreso de Melián que había llegado de Nueva España, y que "con tener abogado en casa, ha costado la alegación de sólo impresión, papel y moldes más de ocho mil reales" (6).

La última pieza impresa durante este pleito es el alegato que arriba describimos. Se divide en tres partes. En la primera se refuta a Melián probando que las armas instaladas por Palafox eran las reales, y que su orden no estaba pervertido, al mismo tiempo se ataca a las puestas por el Real Acuerdo; en la segunda se defiende que los escudos palafoxianos estaban ejecutados conforme a derecho, y las reglas de la armería; y, en la tercera, se afirma la nulidad de lo actuado sobre la base de que la Catedral de Puebla no había sido citada, ponderando los excesos de Melián y los perjuicios y escándalos causados. El alegato concluye pidiendo se declaren reales las armas de Sobrarbe, y que fueron instaladas conforme a derecho, y que el Cabildo recibiera satisfacción, las costas del juicio y la restitución de los escudos removidos por Sotomayor; en cuanto a Mellan y compañía, se pidió se tomara la resolución más piadosa.

El Real Consejo sentenció (17 de agosto de 1651) a través de tres reales cédulas:

1) La primera, dirigida al Virrey de la Nueva España, afirma que se había actuado ligeramente al remover los escudos de la Catedral de Puebla, pero que no convenía restituirlos, ya que era mejor guardar las formas acostumbradas. Ordenó multar a los oidores que habían despachado la real provisión (7) en 200 ducados de plata a cada uno, y reprender a la Real Audiencia por haber procedido sin previa consulta. Por último, imponía silencio sobre toda la cuestión.

2) La segunda estaba dirigida a los oficiales de la Real Hacienda en Nueva España, y les ordenó retener las multas antedichas y remitir las cantidades a la Península.

3) La tercera se dirigió a los autores de la real provisión, y contenía una severa reprimenda.

Los documentos arriba referidos llegaron a México en la flota que aportó en Veracruz el 18 de septiembre de 1651, y con ellos llegó también el Memorial de Calderón.

Fue acertadísima la elección de Calderón para defender este asunto. Su alegato es una interesantísima muestra de erudición y habilidad (8). Recogió cuantos testimonios imaginables sobre el uso anterior de las armas de Sobrarbe: monedas, pinturas, portadas de libros, etc. Estos fueron, además, testimoniados y, en ocasiones, grabados para ilustrar la obra (9). Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (10) de Espasa-Calpe -que sigue a Nicolás Antonio- nuestro autor floreció en el siglo XVII, y nació en Nonuella (Toledo). Dejó El imperio de la monarquía de España que formó en seis tomos, pero que luego redujo a tres. Calderón, en la foja 43 v. de nuestro alegato, afirma que escribió una obra sobre los derechos del Rey de España sobre el Trono francés, que debe ser la mencionada por Nicolás Antonio. Efraín Castro agrega un Memorial discurso histórico-jurídico-político sobre servicios de Calderón y el contenido de los treinta libros de El imperio (11).

(1) GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Oaxaca. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 333. Dice que salió de las prensas poblanas, y la ubica alrededor de 1650. Quizó el ejemplar de García haya sido el mismo que vio en la Biblioteca de la Catedral de México, Rodríguez de San Miguel; en él se lea "... una nota manuscrita de letra antiquísima, y puesta por el Br. D. Roque del Valle y Lima, en que se dice que el manifiesto fue trabajado por el Venerable Sr. D. Juan de Palafox, y lo comprueba con la autoridad del P. Rossendi (sic) y con un lugar de la vida interior del mismo Venerable Prelado ..." (RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan: Pandectas Hispano-Mexicanas. Oficina de Mariano Galván Rivera. México, 1839; t. I, p. 349).

(2) CALDERON, Juan Alonso: Memorial histórico-jurídico político de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, en la Nueva España. Gobierno del Estado de Puebla. Puebla, Pue., 1988; la cita es de la p. XIX del "Estudio preliminar" de Efraín Castro, a quien seguiremos de cerca en nuestro comentario.

(3) Es de notar que Melián y Matozca habían insinuado que Palafox había agregado a las armas reales, las de la casa de Ariza, lo cual convertía al prelado en reo de crimen de lesa majestad. Sotomayor dijo sobre el asunto que "El mayor servicio que ha hecho ministro alguno a su Rey ha sido quitar esas armas de este retablo. Y el mayor delito que ha hecho vasallo contra su Rey, el haberlas puesto" (p. XIX del estudio de Castro ya citado).

(4) P. XI del estudio preliminar de Efraín Castro.

(5) Véase la ficha número 585-A.

(6) Carta citada por Efraín Castro (p. XVII).

(7) *Matias de Peralta, Andrés Gómez de Mora, Andrés Pardo de Lago y Gaspar Fernández de Castro. La real provisión está reproducida en las fojas 4 v. a 7 v.*

(8) *Además de citar a numerosos cronistas, genealogistas e historiadores españoles y extranjeros, menciona una gran cantidad de juristas, entre ellos Francisco Acevedo, Pedro Beluga, el Cardenal Tusco, Gregorio López, Hería Bolaños, Bártoło, Baldo, Villadiego, Palacios Rubios, Santiago Valdés, Pedro Luis Martínez, Luis de Molina y Diego Pérez.*

(9) *Ello la ha hecho una importante fuente para la historia del arte virreinal (véase la nota 66 del estudio de Castro -p. XXXVIII-).*

(10) *Op. cit., t. X, p. 652.*

(11) *El Memorial descrito en BIBHA (ficha 1156); fuente de Castro.*

16...

**CALDERON (JUAN ALONSO).**

(380). Memorial/ historico,/ ivridico, político,/ de la S. Iglesia Catedral/ de la Pvebla de los Angeles,/ en la Nveva-España./ Sobre/ restitviria/ las armas reales/ de Castilla, Leon, Aragon, y Navarra,/ que pvso en la capilla mayor de sv iglesia,/ de que ha sido despojada/ iniustamente./ Al Rey N. S./ Escribiale/ el Doctor Ivan Alonso Calderon,/ como Abogado desta Santa Iglesia,/ que lo es de los Reales Consejos,/ y de pobres, y presos, por cavsas de Fé,/ en el de la Santa, y General Inqvision,/ Letrado, y Consejero que fve de Camara/ del Eminentissimo Don Gaspar de Borja,/ y Velasco Cardenal, Obispo de Albano,/ Arcobispo de Toledo, Primado/ de las Españas,/ &c. Fol.-Port.-v. en bl.-Sumario de lo contenido, 5 hojs. á dos cols., s. f.-86 hojs.-Apostillado.-Con numerosos grabados en madera en el cuerpo del texto, y en el verso de la 3 uno que abraza toda la página y se repite en la 52. Sin fecha, pero al parecer de 1650.

M. B.

**PINELO-BARCIA, Eptome**, t, II, col. 595, cita de un don Juan Alonso Calderón un Eptome de la Monarchia de España en las quatro partes del Mundo, Madrid, 1651, folio. En la columna 767, el ingreso de que tratamos.

Catalogue Andrade, n. 3414.

Beristáin no menciona á este autor. Puesto que el presente volemén (sic) no lleva lugar de impresión, no podríamos asegurar si en realidad salió de las prensas angelopolitanas. Induce, sin embargo, á creerlo así, la expresión "abogado DESTA Santa Iglesia" que se lee en la portada.

*Tomado de Medina (IP): pp. 138-139).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**CAMARGO (JERONIMO DE).**

(381). (E. de a. r.) Por/ el Real Fisco, y las Iglesias/ Metropolitanas, y Catedrales de los Rei-/nos del Perú, y Nueva-España, con/ Los Conuentos de Religiosos, y Mojas de los/ dichos Reinos, // sobre/ El despacho de la sobrecedula, que está pedida de la cedu-/la de 24. de Otubre del año de 1576. en razon de que/ en el entretanto que se informa por los Virreyes, y Go-/uernadores, de los bienes propios, haciendas, rentas, y/ grangerias que tiene cada vno de los dichos Conuetos,/ por compras, donacion, ó mandas, no puedan adquirir,/ ni comprar mas bienes, rentas, haciendas, ni grange-/rias de las que tenían al tiempo que recibieron la di-/cha cedula.

Fol.-18 hojas.-Suscripto por el licenciado don Jerónimo de Camargo.-Sin fecha.

B. N. S.

Nicolás Antonio *Bibl. Hisp. nova*, t. I, (p. 570) registra una obra de nuestro autor, impresa en Madrid, en 1633. El impreso de que tratamos debe, pues, corresponder al primer tercio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 38-39).*

*Parece que este autor es el mismo Lic. Camargo que fue, según Alvarez y Baena (1), Ministro del Consejo de Castilla y natural de Roa. Casó con Isabel de Paz y tuvo por hijo a Francisco Camargo y Paz (1631-1705). Falleció en febrero de 1771. Otras obras de Jerónimo de Camargo son las fichas 382 a 387. Sobre el pleito véase la ficha número 482, y sobre la cédula, la número 632.*

(1) *Op. cit., t. II, p. 217. Véase también a CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducido a la práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 364 (lo menciona como abogado del Consejo de Castilla y muerto antes de 1683).*

16...

**CAMARGO (JERONIMO DE).**

(382). (Viñeta con un IHS y monograma de Maria). Por/ el Licenciado Don/ Alfonso de Gereceda Oidor que fue/ de la Audiencia de fante Domingo,/ y que está promovido a la/ de Mexico./ Con/ El señor Fiscal del Consejo de Indias./ Sobre/ Los cargos que fe le han hecho en razon de dadiuas/ de subditos.

Fol.-6 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Jerónimo de Camargo.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 184).*

*Sobre el autor véase la ficha número 381. Véase también la ficha número 408. Burkholder y Chandler (1) traen a un Sabastián de Zereceda y Girón (con la variante de Cereceda) nacido en España y que estuvo en Salamanca por 15 años.*

Fue abogado y adquirió el cargo de Oidor o Fiscal futurario en la Audiencia de Santo Domingo en 1695. Participó en la residencia de uno de sus colegas, Diego de Baños, en 1705. Decano en 1706 actuó como Presidente hasta 1709 y después, entre 1711 y 1713 y en 1720. En 1710 adquirió el puesto de Oidor supernumerario de México que no pudo ocupar por sus comisiones y enfermedades. Murió en Santo Domingo alrededor de 1726 (2). Es más lógico pensar que la pieza arriba descrita corresponde al siglo XVIII y que Zereceda también llevara el nombre de Alonso, que suponer que otro personaje del mismo apellido tuviera una carrera tan parecida.

(1) *Op. cit.*, p. 370.

(2) Fue padrino de un hijo del Presidente de la Audiencia de Santo Domingo en 1716.

16...

**CAMARGO (JERONIMO DE).**

(383). (Escudo de armas reales). Iesvs Maria, Iioseph (sic)./ Por/ El Real Fisco, y en/ fu nombre el feñor/ Licenciado don/ Geronimo de Camargo, Fifcal/ del Confejo Real de las/ Indias,/ con/ El Capitan Chriftoval Valero, Ca-/uallero de la Orden de Santiago,/ vezino, y Regidor de la Ciu-/dad de Mexico,/ Sobre/ La pretenfion que tiene Chriftoval Valero de que fe le buel-/ua, y restituyan las dos tercias partes de los 12 jj. ducados./ A de/ (á la vuelta:) de plata con que firuio a fu Mageftad por la merced de la/ futura fuecfion de la primera Placa de Contador de cue/tas del Tribunal dellas, que reside en la ciudad de Mexi-/co, que vacaffe, por no auerle falido cierta, y hecho fu Ma-/geftad merced de la futura fuecfion de la Placa de don/ Iuan de Cervantes Cafaos a vno de sus dos hijos, que/ era una de las Placas de cuya futura fuecfion/ le eftaua hecha merced.

Fol.-10 hojs.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véase el número 7816.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 184).

Sobre el autor véase la ficha 381. Sobre los Cervantes, ver el número 83. Respecto al asunto, las piezas 130 (corresponde a la remisión de Medina), 533, 534, 677 y 768.

16...

**CAMARGO (JERONIMO DE).**

(384). Iesus Maria Ioseph./ (Escudo de armas reales). El Real Fisco, y el/ Señor Licenciado D. Geronimo de/ Camargo Fifcal del Confejo/ Real de las Indias/ Con/ Don Antonio Gomez Dauila Marques de/ San Roman,/ Sobre/ La confirmacion del titulo de las Encomiendas

de Cui-/fco, San Iuan de Guetamo (que fuponen auerfi do (sic) del fe-  
/nor (sic) Marques de Salinas de Luis de Velafco, Prefidete/ que fue  
defte Confejo) y de Santiago de Tecali (que fue/ de doña Mariana de  
Ibarra, nuera del dicho feñor Mar-/ques) depachado por el Marques  
de Cerralbo Virrey de/ la Nueva Eſpaña, en 5. de Mayo del año  
paſſado de/ 1635, en favor del dicho Marques de San Roman,/ como  
marido de la Marqueſa doña Iuana/ Maria de Ibarra y Velafco fu/  
muger, difunta.

Fol.-15 hojs.-Suscrita por D. Jerónimo de Camargo.-Sin fecha (ſiglo  
XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII. p. 185).

Véase la ficha número 125. Sobre el autor, la número 381.

16...

#### **CAMARGO (JERONIMO DE) Y OTROS.**

(385). Señor./ (Letra capital de adorno). El Arcobifpo de la fanta  
Iglesia/ de la Ciudad de Mexico, en/ los Reynos de la Nueva Eſ/paña,  
como Paſtor della, co/fiderado los peligros a qeſtá (sic)/ fujeta fu  
Iglesia, no folo por/ la auſencia del Prelado, fino/ tabie por la vacate  
de qualquier Prebedado: y vie/do q ha cerca de 4. años q eſta vaca la  
Canogia Pe/nitenciaría por muerte del Doctor Saluador de Bac/na y q  
ſiedo la dicha Canogia la mas neceſſaria para/ el ſeruiço de la Igleſia,  
&c.

Fol.-11 hojas.-Sin fecha (ſiglo XVII).-Con la firma autógrafa del  
Arzobifpo y la del licenciado Jerónimo de Camargo.

Biblioteca del Seminario de Lima.

Tomado de Medina (BIBHA: VII. p. 186).

Sobre el autor véase el número 381.

16...

#### **CAMARGO (JERONIMO DE).**

(386). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Iuan de Lara, Ventiquatro de  
la/ Ciudad de Seuilla./ Con/ Los ſiadores del Maeftraje del Capi-/tan  
Miguel de Arcila, Maeftrre que fue/ de plata de la Capitana de la Flota  
de/ Nueva-Eſpaña, del cargo del Gene-/ral don Lope de Hozes, y  
Cordoua,/ que el año de 34. vino de las/ Indias./ Sobre/ La  
reuocatoria de los 7 jj 700. pefos de a ocho reales, que/ el dicho don  
Iuan de Lara cobró del dicho Miguel de/ Arcila, que fe los deuia por  
diuerſas eſcrituras de/ obligacion.

Fol.-10 hojas, con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del  
licenciado D. Jerónimo de Camargo.-Sin fecha (ſiglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 186).

*Véanse las fichas 79, 387, 726, 757-761-A. Sobre el autor véase el número 381.*

16...

**CAMARGO (JERONIMO DE).**

(387). (Viñeta con un IHS). Por/ El Sindico del Conuento de san Diego, de la Orden de Descalcos de san Francisco de la Ciudad de/ Sevilla/ con/ Miguel de Arcila, Capitan y Maestre/ de la Nao nombrada nuestra Señora de la Regla, que fue/ por Capitana de la Flota de Nueva-España, General don Lope de Hozes./ Sobre/ La enmienda y fuplemento de la sentencia pronunciada/ por el Consejo Real de las Indias; por la qual re-/uocaron la sentencia de remate pronunciada por los/ Iuezes Letrados de la Casa de la Contratacion de/ Sevilla, en que hizieron remate de los bienes del di-/ (A la vuelta:) cho Miguel de Arcila, y de sus fiadores, y dellos pa-/go al dicho Sindico de 22 j 880. reales de plata do-/ble, que el dicho Maestre truxo registrados en fu/ Nao para entregar en la ciudad de Sevilla al Capitan Andres de Oliuera.

Fol.-10 hojas.-Suscrita por el licenciado Jerónimo de Camargo.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 187).*

*Véanse las fichas 79, 386, 726, 757-761-A. Sobre el autor véase el número 381.*

16...

**CANO (JUAN).**

(388). Ex.mo Señor./ Los fiadores/ de Alvaro de Paz, por quien/ habla Alonso Ximenez de Castilla Procurador de esta Real/ Audiencia; Suplican á V. Ex. fe sirva de paffar los ojos/ por estos apuntamientos, para justificar fu pretension, que/ tienen deducida ante V. Ex. cerca de que el remate de los/ Naipes, ...; fe declare por nulo, etc.

Fol.-8 hojas, con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del licenciado don Juan Cano.-Sin fecha y poco posterior al gobierno del Marqués de Cerralvo.

B. del Seminario de Guatemala.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 263).*

*Sobre Cano véase la ficha número 36.*

16...

**CANO (JUAN) Y OTROS.**

(389). Por parte del/ Exmo Senor (sic) Marques de Gva-/dalcazar Virrey de las Provincias/ del Pirv se svplica a V. M. se sirva de ad-/vertir lo figuiente, en que confiste fu justicia, fobre que fe reuoque el

auto/ proueydo, y commifsiones dadas por el feñor Licenciado Miguel Ruiz de/ la Torre Alcalde en eſta Corte; y luez de residencia del dicho feñor Mar-/ques, del tiempo que fue virrey deſta Nueva Eſpaña. Para que ſe exa-/mine teſtigos en la peſquisa ſecreta en los lugares, y partes della, q/ pareſca couenir, en q manifieltamete excedio fu comiſſio.

Fol.-5 hojas s. f.-Suscrito por los doctores Juan Cano, Luis de Cifuentes y Criſtóbal Sánchez de Guevara.-Sin fecha.

Biblioteca Nacional de Santiago de Chile.

Beristáin, (t. I. p. 233) enumera los dos ſiguientes trabajos de Cano, también impresos ſin fecha.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 263).*

*Sobre Cano y Cifuentes véaſe la ficha número 36. Sobre Sánchez de Guevara, la número 28. El Marqués de Guadalcazar gobernó el virreinato de México de 1612 a 1621, fecha en fue promovido al Perú donde gobernó hasta 1629.*

16...

#### **CANO (JUAN) Y OTROS.**

(390). Alegacion por D. Martin Ruiz de Zavala. Por D. Juan Cano. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: VII, p. 263).*

*Sobre Cano véaſe la ficha número 36.*

16...

#### **CANO (JUAN) Y OTROS.**

(391). Adversus articulos et ea quibus nititur Causidicus Machado Patronus Joannis Gonzalez de Castro. Mexico, folio.

En el mismo tomo, p. 304, cita como autor de aquel impreso á Luis de Cifuentes, y le atribuye asimismo la Alegacion descrita bajo el número 1835.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 263).*

*La referencia corresponde a la ficha número 389. Sobre Cano véaſe la ficha número 36.*

16...

#### **CANOVA (SCIPION) Y MARTUCHO (CARLOS).**

(392). Iesvs Maria/ ſit nobis in via./ Por/ Don Baltazar Colombo,/ contra/ Don Nuño de Portugal, y confortes./ Sobre/ El Almirantazgo de las Indias, Ducado de Vera-/gua, y Marquésado de Iamayca, que fundó el Al-/mirante don Criſtoual Colombo, primer/ inuentor y descubridor de las/ dichas Indias.

Fol.-17 hojas, con el v. de la última en bl.-Con las firmas del doctor Scipión Canova y del licenciado Carlos Martucho.-Sin fecha (ſiglo XVII).

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 41).*

*Sobre el pleito véase la ficha número 10. Nuño de Portugal ganó el pleito y la sucesión de los Colonos se vinculó a sus descendientes hasta Jacobo Fitz-James Stuart, Colón y Portugal, fallecido en 1785.*

16...

**CARDENAS SALAZAR (ANTONIO).**

(393). Alegación en derecho por el que asiste al Seminario Conciliar de Oaxaca en el pleito con los religiosos que administran las Doctrinas de aquel Obispado. Por D. Antonio Cardenas Salazar, Mexico, folio.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 163.

BERISTAIN, t. I, p. 238. Debe corresponder á la segunda mitad del siglo XVII.

<<Cárdenas Salazar (D. Antonio).-Como se lee en la Biblioteca impresa del señor Eguiara, ó Salazar y Cárdenas, como leo en otra parte. Fué natural de la N. E., doctor de la Universidad de México, colegial del mayor de Santa María de Todos Santos por el año 1640, juez eclesiástico de la ciudad de Querétaro, provisor, canónigo y arcediano de la catedral de Antequera de Oaxaca, y canónigo de la metropolitana >>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: VII, pp. 263-264).*

16...

**CARRANZA (ALONSO).**

(394). +/ Por/ Don Lope Diez de/ Aux Armedariz Marques de Caderei/ta, del Cofejo de Guerra de fu Magef-/tad, fu Mayordomo, y Capita General/ de la Real armada de la guarda de/ la Carrera de las Indias./ Con/ El feñor Fiscal del Real Cenfajo (sic) de/ las Indias./ Sobre/ La refidencia, que del dicho cargo de General fe le ha to-/mado, por comision de fu Mageftad, por el Licenciado/ don Iuan de Santelizes, Regente de la Audiencia de/ Seuilla, el año paffado de 1634.

Fol.-56 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Alonso Carranza.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 189-190).*

*Otra ficha relativa al Marqués de Cadereyta en el número 588. Sobre el autor reproducimos lo que consigna la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana de Espasa-Calpe (1):*

*"Jurisconsulto y escritor español de fines siglo XVI y principios del XVII. Se le debe De partu naturali et legitimo (Madrid, 1628), El ajustamiento y proporción de las monedas de oro, plata y cobre, obra muy notable por su aspecto jurídico y por el análisis de los metales (Madrid, 1629), Rogación al rey D. Felipe IV y á sus supremos consejos de*

Justicia y Estado en detestación de los grandes abusos en los trajes y adornos nuevamente introducidos en España (Madrid, 1636), y Diatriba super doctrina temporum Dyonissii Petavij. Su nombre está incluido en el Catálogo de Autoridades de la lengua española."

(1) *Op. cit.*, t. XI, p. 1291.

16...

**CARRILLO ALTAMIRANO (HERNAN).**

(395). Señor./ El Doctor Hernan Carrillo/ Altamirano, vezino y natural/ de la ciudad de Mexico, en la/ Nueva España, y Abogado de/ la Real Audiencia della, y Pro-/tector general de los Indios/ de aquel Reyno, dize, Que ha/ entendido la pretension del/ Regidor Cristoual de Molina en orden a que los/ reparamientos de Indios, que en dicha Nueva Ef-/paña se hazen para el feruicio perfonal de las ha-/ziendas de panes y beneficio de minas de oro, pla-/ta, y otros metales se continuen, etc.

Fol.-12 hojas.-Apostillado.-Sin fecha, pero de 1624.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 45).*

*Véanse las fichas 35, 39, 40, 396, 397 y 596-599.*

16...

**CARRILLO ALTAMIRANO (HERNAN).**

(396). Señor./ El Doctor Fernan Carrillo Altamira-/no Abogado de la Real Audiencia de la ciu-/dad de Mexico en la Nueva España, fatisfazie/do a vn memorial de replica del Regidor/ Christoual de Molina, fobre la execucio del/ feruicio perfonal de los Indios de la dicha/ Nueva España, Dize, que las razones de la di-/cha replica, se excluyen con las figuientes. Etc.

Fol.-8 hojas.-Sin fecha, aunque de 1628.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 45).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**CARRILLO ALTAMIRANO (HERNAN).**

(397). Señor./ El Doctor Fernan Carrillo Altamira-/no, vezino y natural de la ciudad de/ Mexico, zelofo del feruicio de V. M., y del bien de fu patria, se halla obli-/gado a responder a vn memorial que/ el Regidor Christoual de Molina, na/tural desto Reynos de Castilla, ha dado a V. M. fupli-/cando se firua de madar. que el feruicio perfonal que/ en labores y minas de la Nueva España hazen los In-/dios por tandas de femanas, sean por años enteros, fu-/poniendo, que por este

camino fe les aliuiara la carga/ defte feruicio tan pefado y violento para ellos./ Y para fatisfazer a cada capitulo en particular, fupone lo fi-  
guiente.

Fol.-11 hojas, inclusa la página final blanca.-1 hoja blanca.-Sin fecha, pero de 1629.

A. I.-A. H.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, t. II, col. 767.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 45).*

*Véase la ficha número 395.*

16...

**CARRILLO (FR. ANTONIO).**

(398). +/ Señor/ Fray Antonio Carrillo, Procurador General de la Santa Provincia de Santiago de Xalisco, en fu/ nombre, puefto á las Reales plantas de V. Mageftad, dize:/ Que V. Mageftad fue fervido de despachar, entre otras, vna/ Real Ceudula (sic) por el año paffado de 1680. dirigida á la Real/ Audiencia de Guadalaxara, etc.

Fol.-20 hojs.-Sin fecha, y al parecer de fines del siglo XVII.-Sobre remoción de los regulares de las doctrinas que servían.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 49).*

16...

**CARTA AL REY.**

(398-A). SEÑOR. Copia de las Cartas que las ciudades de Mexico, y la Puebla escriuieron á la Real Persona, y á sus Consejos de Estado, y de las Indias, informando la verdad de lo que sucedio en la Nueva España.

(S. p. i. Puebla?). En 4o. fs.

La 1a. carta tiene fecha de 6 de julio y la 2a. de 18 del mismo del año expresado.

*Tomado de GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osmá. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 412.*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41 (esta pieza está relacionada con la nota 154). Véanse también las fichas 138-A y 733. Genaro García sitúa la obra arriba descrita alrededor de 1648; es de notar que el tamaño 4o. es considerado por García como equivalente a 30 centímetros.*

16...

**CARTA DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA.**

(399). Señor Ilustrísimo./ La Carta de la Real Audiencia de Guatemala, en/ que dá quenta a V. S. Ilustrísima de los exce/-fos del Comiffario, y Subdelegado General de/ Mexico de la fanta Cruzada, en auer

amparado/ a don Diego Vaquero, Teforero de la Santa Cruzada de/ Chiapa, etc.

Fol.-3 hojas y final bl.-Sin fecha, y al parecer de 1641.-En apoyo de los procedimientos de la Real Audiencia de México en aquel expediente.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 46).

16...

**CASA DE CONTRATACION DE LAS INDIAS.**

(400). (Letra capital de adorno). El Presidente,/ y Iuczes Oficiales de fu/ Mageftad Real de la cafa de la Contratacion de las In/dias del mar Oceano, que refidimos en eſta Ciudad/ de Seuilla, dezimos, que en las ordenancas, que fu Ma/geftad mando embiar a eſta dicha cafa, de lo que man-/da guardar, y cumplir en ella, y en el viage, y naue-/gacion de las Indias, y en otras cofas tocantes a ella,/ eſtá la inſtrucion, que manda que fe dé a los Maeftrres de las Naos que van a las In-/dias; y de lo que an de guardar, y cumplir los maeftrres, y marineros, y paſſageros,/ conforme a las dichas ordenancas, que es del tenor ſiguiente.

Fol.-3 pp. s. f. y f. bl.-Sin fecha, pero ſin duda del ſiglo XVII, y acaſo poco poſterior á 1681, fecha en que ſe publicaron eſas ordenanzas.

A. I.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 49).

16...

**CASANATE (LUIS DE), ALTAMIRANO (DIEGO), MENA (JUAN DE) Y MORQUECHO (PEDRO).**

(401). (Estampeta con un IHS). Por/ Don Felix Fernan/-dez de Guzman, vezino de la ciu/dad de los Reyes,/ con/ Alonfo de Carrion, eſcriuano publico, y del Cabil-/do de la dicha ciudad./ Sobre/ Si ay grado de ſegunda fuplicacion, en la que el dicho/ don Felix tiene interpueſta de las ſentencias dadas/ por el Audiencia (ſic) de aquella ciudad.

Fol.-7 hojas.-Suscripta por el doctor Luis de Casanate y los licenciados Diego Altamirano, Juan de Mena y Pedro Morquecho.-Sin fecha (ſiglo XVII).

B. N. S.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 50).

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana de Espasa-Calpe (1), Luis de Casanate fue un ilustre abogado aragonés nacido en Tarazona. Fue, desde fines del siglo XVI, catedrático de Vísperas de Cánones en la Universidad de Zaragoza. Para principios del siglo XVII era uno de los letrados más conocidos de Madrid. Sirvió como Fiscal del Consejo de Aragón y en tal empleo recibió las Ordenes Sagradas. Fue Arcipreste de Daroca, dignidad de la Metropolitana de Zaragoza y diputado de Aragón. Dejó:

-Responsum Juris ad Interpretationem Sacrosancti Concilii de Reformatione Sess. 24. cap. I. super nullitate cuiusdam Matrimonii Controversa (Zaragoza, 1599).

-Responsum Juris de Servitute Furni pro Illimo. Antonio de Bardagi (Zaragoza, 1601).

-Responsum Juris editum per don Petrum Lopez de Mendoza (Zaragoza, 1602).

-Consiliorum. sive responsorum Volumen Secundum (Zaragoza, 1606).

-Advertencias históricas y legales. en glosa del Privilegiorum Marchionatus de Navarrés et super motiva. et Regia Sentencia. S. S. R. C. A. in causa ejusdem Marchionatus.

-Alegaciones en derecho sobre el particular del entredicho y cesatio a divinis que hubo en Zaragoza el año 1610.

Según Jiménez Catalán (2) también escribió e imprimió:

-Responsum Juris. Editum a Ludovico de Casanati I. D. pro Illustrissimo D. D. Gastone de Monte Cateno Marchione de Aytona (Zaragoza, 1602).

-Allegatio pro Domino Rege. & Marchionisa de Almenara. cum alia Francisci de Santa Cruce & Morales (Zaragoza, 1604).

-Consiliorum sive responsorum Ludovici de Casanate I. D. apud Caesar-Augustam Regni Aragonum Advocati. Volumen Primum (Zaragoza, 1606).

-Allegatio pro don Joanne Torrellas in causa de Santaeroche (Zaragoza, 1608).

Según Cabrera Nuñez el abogado Juan de Mena fue del Consejo de Indias y el abogado Pedro Morquecho fue caballero de Santiago y Oidor de la Real Audiencia de Valladolid (3).

(1) Op. cit., t. XII, p. 53.

(2) JIMÉNEZ CATALAN, Manuel: Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII. Tipografía "La Academia". Zaragoza, 1925; p. 77 (ficha 15), p. 84 (ficha 37), p. 90 (ficha 57) y p. 94 (ficha 68), respectivamente.

(3) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducido a práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; pp. 365 y 366 respectivamente.

16...

CASANAZ (LUIS DE).

(402). (Estampeta de la Virgen con el Niño). Por/ el Capitan Gas-/par de Villagra.

Fol.-5 hojas y final bl.-Con la firma autógrafa del licenciado Luis de Casanaz.-Sin fecha (principios del siglo XVII).-Versaba sobre la muerte que Villagra dió á dos soldados que se huyeron del real en su expedición al Nuevo México.

B. C. de Guanajuato.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 190).*

*Gaspar Pérez de Villagrà nació en Puebla. Acompañó a Juan de Oñate a Nuevo México, donde estuvo diez años en servicio. Murió en el mar de regreso a México, en su segundo viaje a España (1620). Fue uno de los descubridores del Río Bravo y autor de la Historia de la Nueva México. (Alcalá, 1610) y de un memorial dirigido al Rey en defensa de Oñate (1).*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, pp. 3135. Véase la ficha número 797.*

16...

**CASTILLO (GONZALO).**

(403). Alegaciones de D. Gonzalo Castillo en la causa de esponsales de Sebastian Gomez Rendon. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 272, sin indicaciones bibliográficas ó de otra especie que permitan determinar la fecha de impresión.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 264).*

*Sobre el asunto véanse las fichas 514, 544 y 743. La mujer de Gómez Rendón era Juana de Valdés.*

16...

**CASTIN (P. PEDRO).**

(404). Representacion al Rey contra el Cabildo Eclesiástico de Antequera, sobre asignacion de renta. Por D. Francisco Castro Rivera, cura parroco de la Catedral de Antequera de Oaxaca.

Fol.-Sin fecha ni lugar de impresión.

BERISTAIN, t. I, p. 283.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 264).*

16...

**CASTRO (ANTONIO DE).**

(405). (Viñeta con un IHS)./ Respuesta/ Por Pedro de la Reguera vezino de/ Mexico./ A la informacion/ De Goncalo Sanchez de Herrera y confortes.

Fol.-10 hojas.-Con la firma autógrafa del Licenciado D. Antonio de Castro.-Sin fecha y de 1635, segun parece.

Biblioteca Palafoxiana.

Véase el número 7793.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 191).*

*Véanse las fichas 76 (remisión de Medina) y 602.*

16...

**CASTRO E IBARRA (MATIAS DE).**

(406). (Estampa religiosa). Por/ el Bachiller Don/ Chriftoval Bernardo de Juan y de la/ Placa, Secretario Jubilado de la Vni-/verfidad Real de la Ciudad/ de Mexico./ En el pleyto con/ Doña Antonia de Ribadeneyra/ y Castilla, viuda de Don Miguel de Jaen, como/ madre, Tutora, y Curadora de fus hijas/ menores./ Sobre/ La poffefion, y propiedad de la Obra Pia para cafar/ huerfanas en forma de Patronato, que fundó el/ Doctor Don Gafpar Moreno, Canonigo Peniten-/ciario de la Iglesia Cathedral de la Puebla de los/ Angeles, fobre diferentes bienes, cafas, y cenfos, y ha-/ziendas de labor, que dexó en dicha Ciudad, y en la/ de Atrifco.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-24.-Firmado por el licenciado D. Matías de Castro é Ibarra.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).

Biblioteca del Seminario de Lima.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 191).*

*Este Jaén y de la Plaza es el famoso Secretario de la Universidad de México. Véanse las fichas 585, 1210 y 1268.*

16...

**CAVALLERO (ANTONIO).**

(407). (Viñeta con un IHS y Maria). Por/ el Capitan Don Pedro/ de Caftro./ En el pleyto criminal/ con/ el Señor Fiscal del/ Real Consejo de las Indias, y con/ Don Nicolás Porcio, á cuyo cargo/ eftá la introduccion de Efclavos/ Negros en los Reynos/ de las Indias./ Sobre/ Commiffo del Navio Nueftra Señora del Rofa-/rio, y Fregata la Providencia, con fus armaco-/nes de Efclavos, peltrechos, y demás contenido/ en ellas.

Fol.-Portada orlada.-v. en bl.-Hojas 2-18.-Por don Antonio Cavallero.-Sin fecha (1683).

B. C.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 53).*

16...

**CERCEDA (ALONSO DE).**

(408). +/ Para la residencia del Doctor/ Don Alonfo de Cerceda, que fe ha comenzado a ver en el Consejo./ Suplica a V. S. fe firva ver las obferuaciones/ siguientes.

Fol.-Port. con el v. de la última en bl. y final bl.-Sin fecha (siglo XVII).-Los hechos pasaron en Santo Domingo.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 192).*

*Debe ser este Cerceda el mismo de la ficha número 382.*

16...

**CERDEÑO Y MONZON (LUIS DE).**

(409). (Debajo de una viñeta con un San Antonio:) Por/ Don Nicolas Romero/ de Mella. Contador de tributos, y azo/gues de la Nueva España./ En/ El pleyto que trata con el feñor Fiscal./ Sobre/ La restitucion del dicho oficio; y en satisfacion de los cargos que le hi-/zo el feñor Licenciado Don Pedro de Galvez, del Consejo de fu/ Magestad, en el Supremo de las Indias, el año de 53./ en la visita de los Ministros, y Oficiales/ Reales del Reyno de/ Mexico.

Fol.-Port. y en rigor la hoja 1.-26 hojas.-Suscripto por el Lic. don Luis de Cerdeño y Monzón.-Sin fecha y posterior á 1653.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 54).*

*Reproducimos la biografía de Cerdeño que trae Alvarez y Boena*

(1):

*"LUIS CERDEÑO Y MONZON (Lic. D.) hijo de D. Antonio Cerdeño y Monzón, Aposentador de S. M., y de doña Petronila Rodon naturales y vecinos de Madrid, después de otros varios empleos fué Fiscal del Consejo Supremo de Indias, en que servia en 1680, quando S. M., en atención á sus méritos, por Decreto de 17 de Julio, le hizo merced del Hábito de Santiago, cuya gracia aprobó el Consejo Real de las Ordenes en 11 de Septiembre. Después pasó á la plaza del mismo Consejo de Indias, y siéndolo fué uno de los Jueces Comisionados Plenipotenciarios en el Congreso, que se tuvo en Badajoz el año de 1682 entre las dos Coronas de España y Portugal, sobre el derecho de la nueva Colonia del Sacramento fundada al márgen septentrional del río de la Plata por el Príncipe D. Pedro, Regente de aquel Reyno. Y últimamente fué de la Cámara del mismo Consejo, Asesor por él al de la Santa Cruzada, y Honorario del de Castilla. Casó con doña Francisca de Olaso y Fernández de Velasco, natural de Madrid, hija de don Gerónimo de Olaso, Señor de las Villas de Velilla y Santoy, y de doña María Fernández de Velasco; y tuvieron por hijo entre otros á D. Isidoro de Cerdeño y Olaso, Caballero de la Orden de Santiago, año de 1689, en que vivía su padre. Escribió: Manifiesto Legal, Cosmográfico e Histórico, sobre el derecho del Rey D. Carlos II de España en la situación de la nueva Colonia del Sacramento, y sentencia pronunciada por los Comisarios Plenipotenciarios en 20 de Febrero de dicho año para la propiedad de las demarcaciones de aquel dominio."*

*Sobre el asunto véase la ficha número 412.*

(1) *Op. cit., t. III, p. 425.*

16...

**CERDEÑO Y MONSON (LUIS) Y LEDESMA (JOSE DE).**

(410). (Imagen de Nuestra Señora del Buen Suceso grabada en cobre). Por/ Domingo Grillo, y/ Compañía, a cuyo cargo esta por/ Afsiento la

introduccion general de Esclavos Negros/ en los Reynos de las Indias./ Con/ el señor Don Antonio/ Sevil de Santelices, Cavallero de/ la Orden de Santiago./ del Confejo de Indias, que por/ decreto especial haze oficio de Fiscal/ en esta caufa./ Sobre/ La nulidad de la tranfaccion que se hizo entre fu Mageftad, y/ Domingo Grillo, en los pleytos que eftauan pendientes/ tocantes al dicho Afiento. Fol.-Port. ori.-v. en bl.-Hojas 2-42, incluida la página final bl.-Suscripta por los licenciados don Luis Cerdeño y Monzón y don José de Ledesma.-Sin fecha, pero del último tercio del siglo XVII.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 55).*

*Sobre Cerdeño véase la ficha anterior y respecto al asunto de Grillo, las fichas 507-509. Otras obras de Ledesma en las fichas 528-530. Es de notar que el Relator y Fiscal panameño Bartolomé Grillo Rangel (1661-1712) recibió en 1689 la comisión del Gobernador de Panamá de Fiscal del asiento de esclavos (1). Domingo Grillo debió de haber sido genovés. Quizá este José de Ledesma sea el mismo que fue abogado, figuró en el Consejo de Santa Clara de Nápoles y vivía en 1683 (2).*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, p. 152.

(2) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: *Idea de un abogado perfecto reducido a la práctica*. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 304.

16...

**CERDEÑO Y MONZON (LUIS DE).**

(411). (Estampa con un IHS). Por/ Don Miguel Diaz del/ Valle, y confortes, Encomenderos/ de la Prouincia de/ Yucatan./ Con/ Don Iuan de Zubiaurri, Contador de/ Refultas de fu Mageftad./ Sobre/ La contradicion hecha por el fufodicho a la confirma-/cion que tienen pedida en el Confejo de fus/ Encomiendas.

Fol.-Port. y en el v. el comienzo del texto, foliado 2-9, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado D. Luis de Cerdeño y Monzón.-Sin fecha y poco posterior á 1644.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 192).*

*Sobre el asunto véanse las fichas 506, 742 y 811.*

16...

**CERDEÑO Y MONZON (LUIS DE).**

(412). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Iuan Francisco/ Centeno y Vera./ Con/ Doña Francisca de Paredes,/ viuda y heredera, con beneficio de inventario,/ de Don Iuan de Vera./ A que han falido los acreedores partícipes en la/ compañía contraida con el dicho/ Don

Iuan./ Sobre/ Que el oficio de Theforero de la Casa de la Moneda/ se declare por vinculado en el mayorazgo que/ fundó dél Diego Mathias de Vera, y D. Ana/ de Vreña fu muger, y que no se deven pagar del/ precio de los 140 jj. pefos que fe preñtaron al/ dicho Don Iuan para el entero de la mitad./ Y á este pleyto falió el feñor Físcal, pretendiendo la/ Caducidad del oficio, y que como oficio renuncia-/ble tocava al Fisco, y fer de la misma naturale-/za de los demas oficios renunciabes. Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-27.-Suscrito por el licenciado D. Luis de Cerdeño y Moncón.-Sin fecha, pero de principios del siglo XVII. Biblioteca del Museo Nacional de México.

Véanse los números 6359-60.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 192).

Véase la ficha número 202. Las referencias de Medina son a las fichas 409 y a otra que nada tiene que ver con el presente asunto. La ficha número 409 trata sobre la restitución del oficio de Tesorero y Contador de Tributos y Azogues de México al Real Fisco.

16...

#### CERRATO Y CAÑAS (JUAN).

(413). Señora./ El Licenciado Don Iuan Cerrato y Cañas, Arcedia-/no de la fanta Iglesia de Guadalajara en los Reinos/ de la Nueva-España, Dize, que por muerte de don Fray/ Iuan de Oualle, Obispo que fue de la dicha fanta Iglesia,/ etc.

Fol.-1 hoja y 1 bl.-En papel sellado de 1667.-Sobre los expolios de aquel prelado.

A. I.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 55).

Fr. Juan de Ovalle (o Valle) gobernó la diócesis de Guadalajara de 16 a 1617. Reproducimos los curiosos versos que le dedicó el Br. Pedro Colazo Terresesán (1):

"El que a ocupar después su silla vino,/ aplaudiendo sus timbres no se calle/ el bendito señor Don Fray Juan Valle/ por bendición de Dios, benedictino,/ electo fue de espíritu divino.

"Prior en Valladolid, que está en España,/ donde virtud planeó con diestra maña,/ pues quitando de allí varios abrojos/ por sembrados se ostenta a todos ojos/ que deja el trigo y quita la cizaña.

"El monarca Católico ya instruído/ del gobierno y conducta que le asombra,/ lo presenta de Obispo y, pues lo nombra,/ a la Nueva Galicia se ha partido,/ luego que a esta ciudad es conducido/ gobernó el obispado tan prudente,/ tan afable, piadoso y diligente/ que universal aplauso se granjea/ y por prelado santo lo vocea/ con sobrada razón toda la gente.

"A su excelso patriarca San Benito/ la solemne función dejó dotada,/ estando cada día más consolada/ con él, la capital y su distrito,/ mas su dolor a poco fue exquisito/ por la ausencia a Madrid de tal prelado;/ al Consejo renuncia ha presentado,/ porque nombren a

Obispo que a él suceda,/ por los ruegos del Rey allí se queda/ y en la corte por último a espirado.

"En el siglo seiscientos al veinte año/ descansó en el Señor con dulce muerte,/ pues que la furia Atropos fue tan fuerte/ que hirió alevoso a príncipe tamaño,/ nombraron por pastor de su rebaño/ al que fue treinta y ocho general/ de la Merced el padre universal,/ varón ilustre, justo y venerable/ cuya idea si acaso es imitable/ en sus glorias parece sin igual."

(1) COLAZO TERRESEAN, Pedro: Descripción poética catálogo curioso de los ilustrísimos señores obispos de la ciudad de Guadalajara, capital del reino de la Nueva Galicia. Colegio Internacional Ediciones. Guadalajara, Jal., 1972; pp. 45-47.

16...

**CIFUENTES (LUIS DE).**

(414). Alegación jurídica por la Villa y Labradores de Salaya contra los herederos de Hernán Pérez de Bocanegra y los indios de Apazco y Acambaro sobre el agua de riego. Por Luis de Cifuentes. Mexico, folio. Tomado de Medina (IM: III, p. 265).

Sobre Cifuentes véase la ficha número 36. El cordobés Hernán Pérez de Bocanegra era hijo de Elvira Ponce de León y Bernardino de Bocanegra y Córdoba, ambos de ilustres familias (1). Llegó a la Ciudad de México el 2 de julio de 1526 en compañía de su deudo el visitador, Gobernador y juez de residencia de Cortés, Luis Ponce de León (muerto en 1526). Fue Alcalde Ordinario (1537-1543) y Alguacil Mayor (1517) de México. En Acámbaro tuvo minas. Fue Capitán General de Jalisco, encomendero de Tula y Xilotepec, dueño de tierras en los Apaseos (cerca de Celaya, Gto.) y en Tarímbaro, Chamácuero, Zinapécuaro, Asomecayo y otros lugares, por lo que fue uno de los más importantes latifundistas de su tiempo. Fue I Señor Perpetuo de Valdecantos (o de los Apaseos Alto y Bajo) por el mayorazgo que fundó el 11 de octubre de 1564. Murió en 1567. Casó con Beatriz Chávez-Pacheco y Cabrera, natural de Trujillo (Extremadura) y tuvieron como hijos a Bernardino y Fernando Pacheco de Córdoba y Bocanegra, a Juan de Bocanegra, Ana de Bocanegra, Elvira de Figueroa, Nuño de Chávez-Pacheco de Córdoba y Bocanegra, Leonor y Luis Ponce de León, Alonso Fernández de Córdoba y a Francisco y Alonso Pérez de Bocanegra y Chávez-Pacheco (2).

(1) NIETO Y CORTADELLAS, Rafael: op. cit., pp. 19-20.

(2) NIETO Y CORTADELLAS, Rafael: op. cit., p. 65 in fine.

Véase también el Diccionario Porrúa (t. III, p. 2247).

16...

**CIFUENTES (LUIS DE).**

(415). Fundamentos jurídicos de la Provincia de S. Nicolas. Tolentino de los Agustinos de Michoacan para celebrar capitulo provincial en 1632. Por Luis de Cifuentes. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 304, y en la página 61 del tomo II, cita nuevamente este último escrito bajo el nombre de Cristóbal Sánchez de Guevara.

<< Cifuentes (D. Luis).-Mexicano colegial del mayor de Santa María de Todos Santos en 1597. Doctor en cánones y leyes, catedrático de instituta, de decreto y de prima de cánones, rector y cancelario de la Universidad de México, abogado de la Real Audiencia, canónigo doctoral y maestrescuela de la metropolitana, provisor de indios, consultor de la Inquisición, y asesor general del virrey Marqués de Gelves >>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 265).*

*Además de lo dicho por Beristáin sobre Cifuentes, véase la ficha número 36. Puede ser la misma ficha descrita en el número 51. Sobre Sánchez de Guevara véase el número 28.*

16...

**CISNEROS (MATEO DE).**

(416). (Estampa en madera de S. Marcos). Por/ el Convento/ de Monias de San/ Geronymo desta Ciudad, donde estan/ profefias, y viuen las Madres Agueda/ de S. Ioseph, y luana de S. Geronymo,/ hijas legitimas del Alferoz Sebastian/ Ruyz de Nebro diffunto, y de/ doña Ana de Segura,/ con/ la dicha D. Ana de Segvra, y Her-/nando de Segura, Albaceas testamentarios/ del dicho Alferoz./ Sobre/ que el dicho Convento deve ser/ admitido como heredero, á la diuision, y particion de los bienes del dicho/ Alferoz, fin que las renunciaciones fechas de dichas Religiofas/ obften, por ser nullas, ó averfe refuelto, &c.

Fol.-Port.-v. con el comienzo del texto, que tiene 12 hojas, á contar desde la 2.-Suscrito por el licenciado D. Mateo de Cisneros.-Sin fecha, y poco posterior á 1626.

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 265).*

*Para el autor de este alegato y los dos siguientes, véase la ficha número 127.*

16...

**CISNEROS (MATEO DE).**

(417). Alegacion por el Convento de S. Agustin de Mexico en el pleito con el adelantado D. Garcia Legazpi. Por D. Mateo Cisneros. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 310, para este número y siguiente, cuya fecha debe corresponder al promedio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 266).*

*Véase la ficha número 112.*

16...

**CISNEROS (MATEO DE).**

(418). Alegación por el Convento de Agustinos de Mexico contra Gabriel Alvarado por restitucion de bienes. Por D. Mateo Cisneros. Mexico, folio.

Véase también el número 1852.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 266).*

*La referencia de Medina es a la ficha número 437.*

16...

**COELLO DE PORTUGAL (ANTONIO).**

(419). + / Por/ la ivsticio del Li-/cenciado D. Antonio Coello/ de Portugal, Cauallero de la Orden de Santiago, y Fif-/cal que fue de la Real Audiencia de Guatemala, y de la/ visita que por mandado de fu Magestad en ella se come/có por el Doctor Galdoz de Valencia, y se continuó, y acabó por el Licenciado Iuan de Ibarra, Oydores de la/ de Mexico, en la pretenzion que tiene con fu Magestad,/ de la restitucion de la dicha fu placa, paga y satisfacion/ de los salarios della, que desde el año de 1618, con/ los gastos del camino de las Indias a España, y los de-/mas que ha hecho en ella hasta oy: son de nueve años, a/ dos mil ducados cada vno, del salario de la dicha pla-/ca 18 jj. ducados, contando en ellos 1 jj. que cobró el di-/cho visitador Galdoz de Valencia de lo corrido del di-/cho salario, con otros 18 jj. que ha gastado en el dicho/ tiempo en esta corte, y partes donde ha estado, y 6 jj ducados del gasto que hizo en el dicho viage con fu casa,/ y criados, que por todos son 42 jj. ducados, y los/ demas gastos que hiziere hasta fen-/tenciarse la dicha visita./ Y/ Contra:/ El Conde de la Gomera, Presidente de la dicha Audien-/cia, y Oydores Doctor Diego Gorraez Cornejo, Doctor/ Pedro Sanchez de Araque, Licenciado Iuan Maldona-/do de Paz, y sus bienes, y sus confederados, y confpi-/rados calumniadores, y falsos acusadores/ contra el dicho Fiscal.

Fol.-32 hojas, incl. la p. f. bl.-Sin fecha, y al parecer de 1637.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 56-57).*

*Antonio Coello de Portugal fue Colegal de Maese Rodrigo, natural de Moguer y casado con Francisca de Céspedes y Velasco, también de Moguer (1).*

(1) *ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. III, p. 234; es el artículo del hijo de nuestro autor.*

16...

**COLON DE LA CUEVA (MARIA).**

(420). Iesvs./ Para Fundar la no-/toria justicia de doña Maria Co-/lon de la Cueva, muger de don Carlos de Lu-/na y Arellano, Mariscal de Castilla, y feñor/ de las villas de Ciria, y Borouia, en el pley-/to que tiene V. m. visto, fobre la fueccion del/ mayorazgo que instituyó don Chirftoual/ Colon, Duque de Veragua y de la Vega, Mar/ques de Xamayca, y Almirante de las Indias, representando la persona/ de doña Juana Colon de Toledo fu madre, hija del Almirante don Dic/go Colon, primero fueffor del dicho mayorazgo, y nieta del dicho/ don Chirftoual que le fundó, etc.

Fol.-49 hojas.-Sin firma ni fecha, aunque, según parece, de principios del siglo XVII.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 57-58).*

*María Colón de la Cueva era hija de Juana Colón de Toledo y Luis de la Cueva y Toledo. Nació en Madrid y fue la primera Colón que se avencinó en Nueva España. Llegó a México en 1579 ya casada con Carlos de Luna y Arellano y Rojas (bautizado en México en 1547 e hijo del conquistador de la Florida, Tristán de Luna y Arellano). Hijo de María Colón y Carlos de Luna fueron Juana Colón de Toledo y de la Cueva e Isabel Colón de la Cueva y Rojas. María Colón de la Cueva testó en Oaxaca en julio de 1598 (1). Sobre el litigio véase la ficha número 10.*

(1) *NIETO Y CORTADELLAS, Rafael: op. cit., pp. 294-295.*

16...

**CONDE DE SANTISTEBAN.**

(421). Señor./ El Conde de Santisteban, Marques de Maya (sic), dize: Que/ por cartas del Marques de Villena fu padre ha enten-/dido el infeliz estado en que al presente se halla: Etc.

Fol.-8 hojas.-Tratando de vindicar al Marqués, virrey de México, de los cargos que contra él había informado el obispo don Juan de Palafox y Mendoza.-Sin fecha, y al parecer de los años de 1643.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 58).*

*Este Conde de Santisteban es el hijo del Virrey de México, Marqués de Villena, que gobernó de 1640 a 1642.*

16...

**CONTRERAS (FR. NICOLAS DE).**

(422). + / Señor./ Fray Nicolas de Contreras de la Orden de San/ Francisco dize: Que nació en el Reyno de Guada-/laxara en la Nueva España, de padres principales, no-/bles, y Conquistadores, y ha más de veinte años que/ tomó el Abito, etc.

Fol.-3 páginas sin foliar y final bl.-Sin fecha y, al parecer de 1659.-En solicitud de que se le permita regresar á su provincia, de donde faltaba hacia más de dos años, con motivo del pleito que seguía contra los oidores por causa de haber amparado á otro religioso que había introducido cierto recurso en la Audiencia.

B. U. S.-A. I.-El ejemplar del Archivo está, en papel sellado de 1654.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 60).*

*Véanse las fichas siguientes, 437 y 438.*

16...

**CONTRERAS (FR. NICOLAS DE).**

(423). Carta proemial, en que manifiesta las causas de dar á la Estampa sus Patentes, y pretension fobre las difensiones de Xalisco, con el P. Fr. Juan de Vizcarra, por Fr. Nicolas de Contreras, imp. fol.

**PINELO-BARCIA, Epítome**, t. II, col. 759.

**BERISTAIN**, t. I, p. 333.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 60).*

*Véanse las fichas 437 y anterior.*

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(424). (E. de a. r.) El Fiscal/ del Real Consejo/ de las Indias,/ con/ Don Iuan de Meneses, Gouernador que/ fue de la Prouincia de Venecuela./ Sobre/ El cargo primero de su residencia, de la ciudad del Tocuio.

Fol.-9 hojas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véase Altamirano.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 173).*

*Véanse las fichas siguiente, 74 y 323.*

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(425).(E. de a. r.) /El Fiscal/ del Real Consejo/ de las Indias./ Con/ Don Iuan de Meneses, Gouernador que/ fue de la Prouincia de Venecuela./ Sobre/ El cargo primero de su residencia, de la ciudad del Tocuio.

Fol.-9 hojas y final bl.-Sin fecha ni firma. (Siglo XVII). Como se ve, hay una pequeña variante en la portada.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 173).

Véanse las fichas anterior y 74.

16...

#### CONSEJO DE INDIAS.

(426). +/ Cvlpia qve/ Resvltta contra el/ Licenciado Pedro de Vergara Ga-uiria, Oydor que fue de la Audiecia/ de Mexico, en la perdida de la flota/ de Nueva-España, del cargo del Ge-/neral don Juan de Benauides, donde/ venia el fufodicho á eftos Reynos/ por paffagero, diuidida en/ los quatro cargos/ figuientes.

Fol.-34 hojas apostilladas.-Sin fecha ni firma. (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véase los números 6265, 8058 y 8070.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 173).

*Las referencias de Medina corresponden a los números 357-A, 317 y 346, respectivamente. Sobre el hermano de Vergara véase la ficha número 431. La defensa de Vergara por los cargos hechos a él por el tumulto de México de 1624, en los números 785 y 786. Otro alegato sobre Vergara y la flota en la 426.*

(427). *Estudiamos la procedencia de esta pieza y se eliminó por no pertenecer a nuestro tema.*

16...

#### CONSEJO DE INDIAS.

(428). (Viñeta con un IHS). Por/ el Clero, y Cvras/ del Obispado de la Puebla de/ los Angeles en la Nueva-/España./ Con/ la Provincia/ de el Santo Evangelio de el/ Orden de S. Francisco./ Sobre/ La restitucion de diferentes Doctrinas, ó Cu-/ratos que se removieron de los Religiosos,/ y se dieron al Clero.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-25, con el v. de la última en bl.-Sin fecha, pero de mediados del siglo XVII.

Biblioteca del Seminario de Lima.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 177).

*Sobre doctrinas pueden verse además de la ficha consagrada a Palafox los números 55, 77, 124, 159, 164, 212, 213, 218, 347, 349, 398, 432, 434, 436, 466-A, 497, 511, 546, 549, 554, 631, 643, 644, 678, 682, 696, 697, 703, 706, 707, 710, 710-A, 724, 738, 756, 774, 775, 781, 793, 798, 799, 801, 817, 821, 830-A, 831, 834, 924, 973, 1009, 1101, 1106-1108, 1121, 1157, 1220, 1223, 1227 y 1230.*

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(429). +/ IHS/ Por/ el Fiscal de Sv/ Magestad./ Contra/ Pedro Menendez de Auilés, como fu-/ceffor que pretende fer del Adelantado Pedro Menendez/ de Auilés.

Fol.-21 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha y poco posterior á 1604.-No consta el nombre del fiscal, pero sería fácil averiguarlo por las Tablas de León Pinelo.

Biblioteca Palafoxiana.

Véase el número 7738.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 177-178).*

*La referencia de Medina es a un memorial impreso en 1567. Menéndez de Avilés fue conquistador de la Florida.*

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(430). (Viñeta con un IHS). Por/ el Real Fisco, e indios/ del pueblo de San-Mateo de/ Atengo./ Con/ Don Pedro Cortés, Marques de Valle,/ Sobre/ La confirmacion, ó reuocacion de las dos executorias de la/ Real Audiencia de Mexico, dadas contra el Marques.

Fol.-21 hojas.-Sin fecha ni firma (siglo XVII).

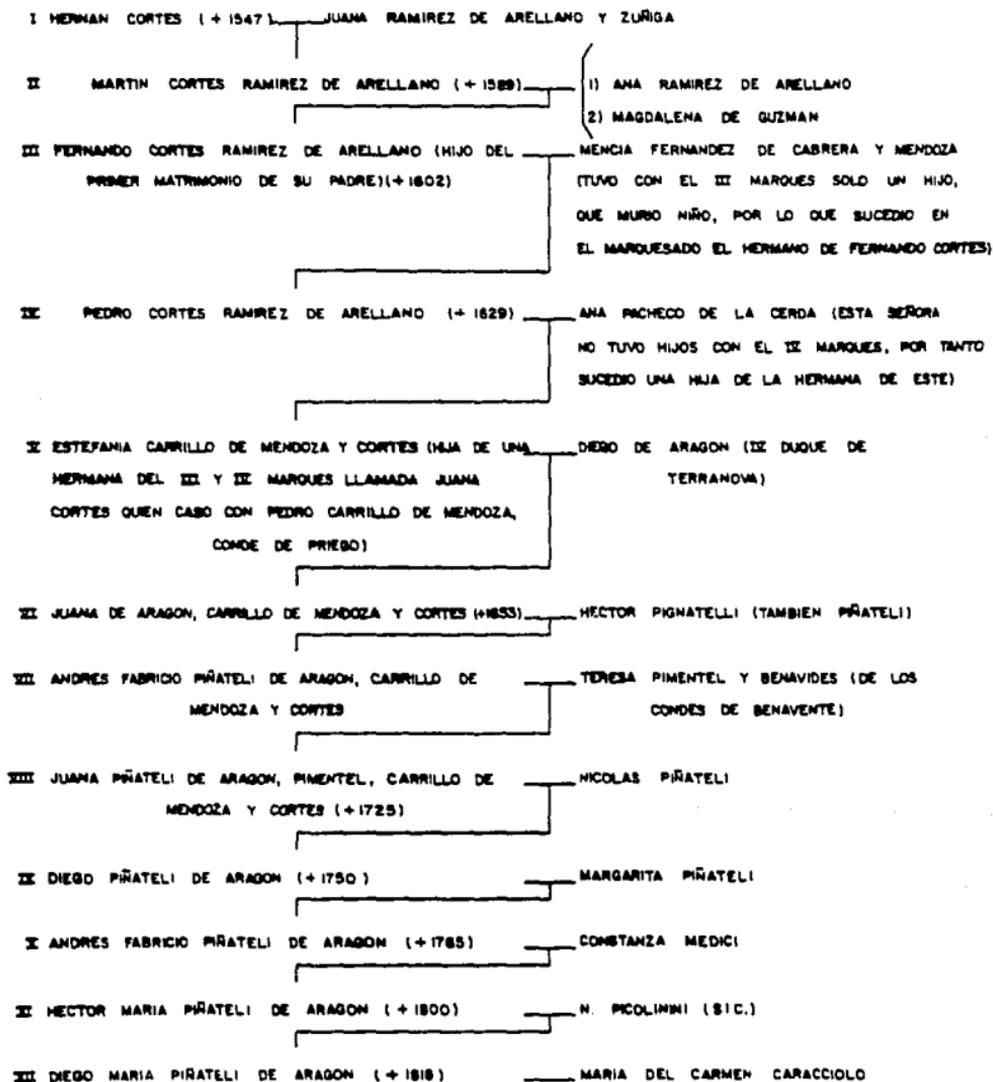
Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 178).*

*Otros asuntos sobre los descendientes de Cortés en las fichas 447, 448, 515, 587, 626, 787, 1034, 1063. Sobre este pleito véanse las fichas 589, 590, 739, 782 y 783.*

*Según una relación de "haciendas y granjerías del marqués del Valle" del año de 1565, Atengo era una estancia de ovejas en el Valle de Toluca: "En éste sollan estar 8,000 ovejas que eran de doña Catalina Pizarro (hija legítima de Hernán Cortés) con su yerno y señal; éstas se dieron a Pedro Sauzedo, por poder de dicha doña Catalina, y por que (sic) no convenia que el marqués mantuviese ganado ajeno, en lugar de éstas se metieron otras 8,000 que se compraron. Todo este ganado sollan guardar 40 indios de servicio de los de la dicha estancia daban por tasación; ésto (sic) se quitaron por mandado de la Real Audiencia, y quedó la estancia desviada, y metiéronse negros; habrá dos años que para tener mejor recaudo en ella, se arrendó a dos pastores por 1,200 pesos cada año, los cuales pagan en lana y alguna parte en dineros; se ha tomado a arrendar a los dichos en 1,300 pesos, con seis negros que están a su riesgo, y con diez indios que la Real Audiencia me mandó dar servicio para el dicho ganado, y éstos pagan también los arrendadores. El arrendamiento es con condición que han de dar 600 arrobas de lana a peso el arroba, de manera que saldrán horros 1,500 pesos, porque vale la lana a peso y medio; el ganado, si se vendiese todo podría valer 2,500 pesos, porque la estancia no se puede vender, que es del señorío y*

LOS MARQUESSES DEL VALLE DE OAXACA (#)



traemos pleito sobre ella con el señor fiscal. Hay en dicha estancia diez mil ovejas y están obligados los arrendadores de entregarles tales y tan buenas y no más." (1)

(1) ZAVALA, Silvio: Tributos y servicios personales y de indios para Hernán Cortés y su familia (extractos de documentos del siglo XVI). Archivo General de la Nación. México, 1984; pp. 265-266.

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(431). (Viñeta con un IHS). Por/ Lorenzo Lopez de/ Izurrategui,/ en/ El pleyto con el feñor Físcal./ Sobre/ Que fe le paguen al dicho Lorenzo Lopez 44 jj 808. reales/ de los bienes de Iuan de Haro, Gouernador que fue de/ Puerto Rico, y feñaladamete de los 2. qs. 604 jj 765. ma/rauedis de plata doble, que estan en poder de Diego/ de Vergara Gauiria, como bienes del dicho Gouer-/nador.

Fol.-8 hojas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 179).

Sobre un hermano de este Diego de Vergara, véase la ficha número 426.

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(432). +/ Por/ los Beneficiados/ del Obifpado de la Puebla de los/ Angeles./ Sobre/ Las Doctrinas que estan poffeyendo/ en virtud de Cedula, y Prouifiones/ Reales, con presentacion de tres Virre/yes, y colacion Canonica del/ Ordinario./ Con/ los Padres Regulares que fueron remo/uídos de ellas.

Fol.-19 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin firma ni fecha (mediados del siglo XVII).-Apostillado.

Biblioteca Agreda.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 179).

Véase la ficha número 428.

(433). No reproducimos el contenido de este ficha por no ser materia de nuestro estudio.

16...

**CONSEJO DE INDIAS.**

(434). Señor./ El General de toda la Orden de S. Francisco, dize: Que en estos auí-/fos que han venido de Nueva-España, y Ciudad de Mexico, ha re-/cibido tres cartas del P. Fr. Iuan de Prada fu

Comiffario General en aque-/llos Reynos, en que le dá quenta, de como auiedo llegado á aquellas Par-/tes, afsi el Breue, que á peticion del dicho General concedió fu Santidad/ en fauor de las Prouincias de las Indias, y empieca: Circunfpecta Romani Po-/tíficis, fu fecha en Roma á 6. de Agosto de 1639.

Fol.-24 pp.-Sin fecha ni firma, y al parecer de mediados del siglo XVII.  
B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 180).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

#### **CONSEJO DE INDIAS.**

(435). Señor./ (Letra capital de adorno). He visto vn papel que se dio a V. Mageftad, fobre el/ derecho que puede tener en las vacantes de los/ Obifpados de las Indias; el qual está doctamente/ efcrito, con exacta comprehenfiion de toda la ma-/teria de que he procurado enterarme, quanto en/ mi ha fido, para dezir a V. Mageftad lo que fiento, con las razo-/nes que me mueuen a ello.

Fol.-8 hojas.-Sin autor ni fecha (siglo XVII).

Biblioteca del Seminario de Lima.-B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 180).*

16...

#### **CONSEJO DE INDIAS.**

(436). Señor./ Los Procuradores de las Ordenes/ de Santo Domingo, S. Francisco, San Agustín, la/ Merced, y la Compañía de Iefus de las Prouincias/ de las Indias. Dizen, Que V. M. ha fido feruido/ de tomar refolucion cerca de las Doctrinas que tienen fus Reli-/giones. La qual contiene quatro puntos.

Fol.-12 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha (siglo XVII) ni firma.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 180-181).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

#### **CONTRERAS (FR. NICOLAS DE).**

(437). +/ Memorial,/ informe, y peticion,/ de parte del R. P. Fr. Nicolas de Cotreras,/ Predicador, Miniftro Provincial de/ la Santa Provincia de Santiago de/ Xalifco, y fu Coronifto./ A la Real Audiencia de Guadalaxara./ Representa./ La verdad, en lo fucedido, tocate al P. Fray Iuan de Vifcarra, y/ la piedad, y zelo de fu Mageftad, (que Dios guarde) en cafos fe-/mejantes./ Informa./ La justificacion de las acciones proprias, conque a procurado la/ debida paz, y

justicia./ Svplica/ La justicia en lo necesario, en ocasion, tan/  
vrgente./ Pide testimonio/ De los Autos, para recurrir al Real y Su-  
/premo Confejo de las Indias, &c./  
Fol.-Port.-v. en bl.-14 hojas fols., incl. la p. f. bl.-Suscrita, además, por el  
licenciado D. Mateo de Cisneros.-Sin fecha, pero consta del  
documento ser de 1653.  
Museo Británico.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 267).*

*Sobre Cisneros véase la ficha número 127 (1). Sobre el asunto,  
la siguiente y la 422.*

*(1) Beristáin no menciona este alegato, ni bajo Cisneros ni bajo  
Contreras.*

16...

**CONTRERAS (FR. NICOLAS DE).**

(438). +/ Carta/ proemial,/ en que/ se escriven,/ manifiestan, y de-  
/claran las causas, y motivos/ de dar á la estampa las patentes, y/  
recavdos infraescritos; y que á todas/ lvzes se manifiesta la recta, y  
sana/ intencion: con deseos de acertar/ en el mayor servicio de Dios  
Nves-/tro Señor, y de la religion/ del/ R. P. Fr. Nicolas/ de  
Contreras,/ Predicador, Míñistro Provin-/cial de la Santissima, y  
Religiosissima (sic)/ Provincia de Xalisco, y sv coronista, &c.  
Fol.-Port. orl.-v. en bl.-3 hojas prels. s. f., con el v. de la última en bl.-  
Hojas 2-15.- (1653).

Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

BERISTAIN, t. I. p. 334. "Y según lo que dice Pinelo, imprimió otros  
papeles".

Fray Nicolás de Contreras hacía más de 20 años á que había  
tomado el hábito en 1654; fué predicador en diversos idiomas,  
coronista, secretario de visita, guardián y ministro de diferentes casas,  
entre ellas la principal de Guadalajara, y por fin, provincial, cuyo cargo  
servía cuando por quejas de uno de los religiosos la Audiencia de  
México le mandó salir desterrado para Filipinas, pero habiéndose  
ocultado logró pasar á España, donde permaneció casi dos años, hasta  
que obtuvo sentencia á su favor en 1654.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 267).*

*Véanse las fichas 422 y anterior.*

16...

**CORRAL (JUAN DE DIOS).**

(439). Defensa jurídica/ por/ el Capitan Luys/ Zenteno maestro de  
carpintero/ de Rivera, vezino del puerto de Sa (sic) Francisco  
Campeche/ en el pleyto/ con el Capp. D. Gero-/nyimo de Monterde,  
assentista de/ las Reales Alcavalas de la Ciudad de la Vera-Cruz/

sobre,/ que se la pagve de la fabrica/ de la Nao Capitana de la Real Armada de Barlobento./ Para qve/ se revoque el auto de veinte y uno/ de Agosto de este Año, en que fe confirmaron los de el/ Superior Gobierno, que le condenaron á la paga./ (Línea de vietas). Con licencia/ Impresso en Mexico, en la Imprenta de Jvan/ Joseph Guillena, y Carrascoso.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-19 hojas s. f., todas, menos la primera, á dos cols. separadas por filetes, una para las apostillas.-Suscrita por el licenciado D. Juan de Dios Corral.-Sin fecha y, según parece, poco posterior á 1693.

B. Medina (4156).

*Tomado de Medina (IM: III, p. 268).*

*Una nota sobre Corral en la ficha número 259.*

16...

**CRISTO (FR. DIEGO DE).**

(440). Señor./ Fray Diego de Christo, Procurador general por la Pro-  
/uincia de S. Alberto de Carmelitas Descalzos de la Pri-/mitiua  
obseruancia en Nueva-España, dize: Que auien-/do presentado á V. M.  
vn memorial en nombre de dicha Pro-/uincia, en que le fuplicaua nos  
dieffe licencia para diuidir vn/ Colegio que folo tiene aquella  
Prouincia, etc.

Fol.-3 pp. y f. bl.-En papel sellado de 1655.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBLA: VI, p. 63).*

16...

**CUEVA (FRANCISCO DE LA).**

(441). Alegacion juridica por el Dean y Cabildo de la Iglesia  
Metropolitana de Mexico contra el Cura de la Parroquia de la Santa  
Veracruz sobre los cuatro novenos beneficiales. Por D. Francisco de la  
Cueva. Mexico, folio.

BERISTAIN. t. I, p. 369, sin indicación alguna de fecha.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 269).*

*La Santa Veracruz fue la tercera parroquia de la Ciudad de México y contaba con un territorio muy grande: hasta Azcapotzalco, Tlalpan, Mixcoac, Tacubaya y Coyoacán. Estos límites se redujeron en los siglos XVIII, XIX y XX (1).*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2679.*

16...

**CHAVARRI (FRANCISCO JUSTINIANO).**

(442). +/ Señor./ Don Francisco Justiniano Chauarri, Cauallero de la Orden/ de Santiago, vezino, y Procurador general de la Ciudad de/ Guatimala, y residente en esta Corte, dize: Que V. Mag. fue fer-/uido de mandar, que se otorgasse asiento, y capitulacion con/ Don Diego Ordoñez de Villaquiran, del Abito de Calatrua, para la pacificacion de la Prouincia de Lacandon, etc.

Fol.-4 páginas s. f.-Sin fecha, aunque consta ser de 1652.-Sobre varios particulares relativos al cumplimiento de aquella capitulacion.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 66).*

*Hubo un Gral. Matías Justiniano y Chávarri a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII (1).*

(1) Su hija, *Manuela Justiniano y Herrera, natural de Panamá, casó en 1716 con el Oidor Gaspar Pérez Vuelta; véase BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: op. cit., p. 259.*

16...

**CHOFRE (MATEO).**

(443). Informe jurídico de D. Mateo Chofre, caballero del Orden de Santiago, tesorero de la Inquisición de Nueva España y alguacil mayor de la ciudad de México, por su mujer doña Mariana Felipa de Cantabrana, sobre la sucesión al mayorazgo de Santa Cruz. México, folio.

BERISTAIN, t. I p. 303, sin indicaciones para determinar la fecha.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 270).*

*Este mayorazgo de Santa Cruz es el de los marqueses de Buenavista. Véanse las fichas 252, 472, 852, 857, 1133 y 1190.*

*Mateo Chofre (también Morales Chofre y Gofre de Morales) nació en Madrid y se cruzó en la Orden de Santiago en 1698. Casó dos veces: con Ana Bernarda Pérez Pizarro (muerta en 1726) y Mariana Felipa de Cantabrana (1). Esta señora era hermana de la esposa del Marqués de Buenavista, María Teresa de Cantabrana (2). El I Marqués de Buenavista, Mateo Fernández de Santa Cruz y Sahagún, murió en 1701, y dejó como sucesor a su hijo Joaquín Fernández de Santa Cruz, caballero de Calatrava, cruzado en México en 1700 (3). Este personaje murió en altamar sin dejar sucesión (4). Los litigios de la sucesión de Buenavista se complicaron con la aparición de hermanos, medios hermanos e hijos ilegítimos del I Marqués.*

(1) *MARTINEZ COSIO, Leopoldo: op. cit., p. 110; sólo menciona el matrimonio con doña Ana Bernarda.*

(2) *La Marquesa de Buenavista también casó con el Gral. Juan de Orduña, por ella esta familia, poseedora de un rico mayorazgo, litigó*

con los Fernández de Santa Cruz. Véase FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: *Mayorazgos de la Nueva España*. UNAM-Instituto Bibliográfico Mexicano. México, 1965; p. 319 (este trabajo debe verse para los Orduña y Buenavista).

(3) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: *op. cit.*, pp. 239-240.

(4) *Tenía medios hermanos, hijos ilegítimos de su padre: María Fernández de Santa Cruz y Francisca Xaviera de Vega y Vic.*

16...

#### CHUMILLAS (FR. JULIAN).

(443-A). (Estampa grabada en madera que representa a S. Francisco de Asís. Al pie de la estampa:) Vincit vera vnitas, dum vincit laqueos, Imaginariae impostitae fisionis. Fray Jvlian Chvmillas, Lector Jubilado, Padre mas antiguo de la Orden, Ex-Comiffario General de la Familia, y actual de las Provincias de las Indias, del Orden Seraphico de Nuestro Padre San Francisco. En la Controversia que le ha exitado la Dignidad de Ministro General de todo el Orden Seraphico. Sobre el vfo y exercicio de la luridiccion, y autoridad del Oficio de Comiffario General de Indias, S. I. n. a. n. i.

Fol.-63 hojas fols. con apostillas, la primera sin numerar.-Port.-v. en bl.-Ultima plana en blanco.

Empieza f. I v.: "SEÑOR. FRAY Julian Chumillas, Comiffario General de las Indias del Serafico Orden de N. P. S. Francifco, dize:"

Acaba f. 62, v.: "y de la Real Grandeza, y justificacion de V. Mageftad. Lic. D. Joseph de Curpegui.-Lic. D. Francifco Brauo y Bobadilla.-Lic. D. Baltafar de Azebedo.-Lic. D. Pedro Bolante de Almanca."

A. H. Col. Jes, t. 56, n. 12.

SAN ANTONIO, *Bibl. univ. franc.*, t. II, p. 259: "De autoritate Comissarii generalis Indiarum tractatum apologeticum. Matriti, in folio."

PINELO-BARCIA, *Eptome*, t. II, col. 819: "Fr. Julián Chumillas, comisario general de Indias *Defensa* de la autoridad de su empleo y los que el Ministro General de la Orden de San Francisco puede tener en él. Impreso, folio."

A renglón seguido, cita: *Vindicias de la verdad en que se prueba la única y suprema autoridad del Ministro General de la Orden de San Francisco en toda su Religión, escrita por Fr. Julián Chumillas*. Imp. folio en 105 hojas. Latín.

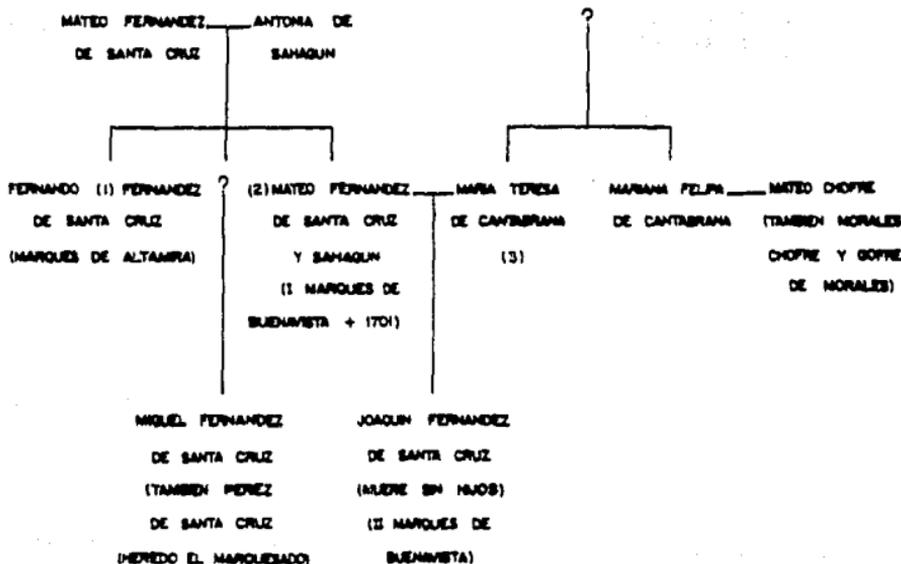
Según el P. Torrubia (*Crónica*, p. 257) Chumillas fué electo comisario en 1685 y falleció en Madrid el 9 de Diciembre de 1696.

Tomado de Medina (*BIBLA*: t. VI, p. 67).

Véase la ficha número 535.

(444). *A última hora descubrimos información suficiente para eliminar la ficha que en este lugar se encontraba.*

MARQUESES DE BUENAVISTA (\*)



(\*) FUENTES: MARTINEZ COSIO, LEOPOLDO. LOS CABALLEROS DE LAS ORDENES MILITARES EN MEXICO.  
 FERNANDEZ DE RECAS, GUILLERMO: MAYORAZGO DE LA NUEVA ESPAÑA.

- (1) VER LA FICHA ISO PARA OTROS HERMANOS Y MEDIOS HERMANOS DEL 1 MARQUES.
- (2) TUVO DOS HIJAS NATURALES: MARIA FERNANDEZ DE SANTA CRUZ Y FRANCISCA XAVIERA DE VEGA Y VIC.
- (3) CASO CON UN ORDURA TAMBIEN.

16...

**DEAN Y CABILDO DE MEXICO.**

(445). IHS/ Por/ el Dean y Cabildo de/ La fanta Yglesia de Mexico./  
Con el Doctor Luis de Herrera.

Fol.-4 hojas, incl. la p. f. bl.-Sin fecha.-Sobre que Herrera era inhábil  
para el puesto y debía devolver los emolumentos que había percibido  
como maestro-escuela.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 195).*

*Véase la ficha número 58.*

16...

**DIEZ NOGUEROL (PEDRO).**

(446). (Viñeta con un IHS). Por/ el Marqués de/ Cerralbo, Virrey, y  
Capitan general/ de Mexico, poseedor de la tenen-/cia de la dehesa  
del Rincon de/ Almorchon./ Contra/ El Tesoro de la Orden de  
Alcanta-/ra, y Procurador gene-/ral della.

Fol.-12 hojas.-Con la firma autógrafa del doctor D. Pedro Díez  
Noguerol.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 125).*

*Rodrigo Pacheco de Osorio, Marqués de Cerralvo, gobernó la  
Nueva España de 1624 a 1635.*

16...

**DIEZ NOGUEROL (PEDRO) Y UCEDA (DIEGO DE).**

(447). + / Por/ Don Diego de Aragon Cortes,/ Duque de Terranova,  
como marido de la/ Duquesa doña Estefania Cortes./ Con/ Don Luis  
de Benauides, Marqués de Fromista./ Sobre/ La sucesion del  
Marquesado del Valle de Guaxaca en Nueva-España.

Fol.-19 hojas y final bl.-Suscrita por los doctores D. Pedro Díez  
Noguerol y Diego de Uceda.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 195-196).*

*Véase la ficha que sigue. En la 430, otros asuntos sobre la  
familia Cortés.*

16...

**DUARTE NAVARRO (EL LICENCIADO).**

(448). + / Memorial/ del pleyto que Don Luis/ De Benauides Cortés,  
Marqués de/ Fromista, trata/ con/ Don Diego de Aragon/ Duque de  
Terrano-/ua, como marido y conjunta persona de doña/ Estefania

Carrillo de Mendoca Cortés/ fu muger./ Sobre/ La/ pofcion (sic) del Eftado y Marquedado del Valle de Gua/xaca, que vacó por fin y muerte del Marques don/ Pedro Cortés vitimo poffeedor, que murio/ en Indias fin dexar hijos.

Fol.-15 hojas y final bl.-Suscrita por el Licenciado Duarte Navarro.-Sin fecha y de la primera mitad del siglo XVII.-Apostillado.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 197).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**DUEÑAS ROLANTE (FERNANDO DE).**

(449). +/ Señora./ El Licenciado Don Fernando de Dueñas Bo-/lante, Medio-Racionero de la Santa Iglesia de/ Lima, y fu Procurador General en esta Corte: Dize,/ que auendose tratado muchos años ha pleyto, etc.

Fol.-4 hojas.-Sin fecha (1670).-Sobre el pleito de los diezmos de las Religiones de Indias.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 71).*

*Sobre los diezmos de regulares véase la ficha número 482.*

16...

**DUQUE DE VERAGUA.**

(450). (Viñeta con un IHS). Por/ el Dvque de Veragva,/ contra/ Doña Francisca Colon, que ha falido a este pleyto por muerte/ de don Diego Colon fu hermano./ Doña Juana Colon de la Cueva Marquesa de Villamayor./ El Marques don Carlos Colon Pachecho fu hijo./ Don Luis Colon de Auila.

Fol.-49 hojas apostilladas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 198).*

*Sobre este pleito véase la ficha número 10, en la que se dan referencias importantes sobre los Colón.*

16...

**ELISEO (PADRE).**

(451). Aviendo represen-/tado el Conde de Monterey a fu Ma/gestad los agravius y molestias, que los indios/ de la Nueva España recibian, por orden de los/ juezes que los repartian, para seruicios persona/les, se le mandó que no se repartieffen, pero que/ se dieffe orde como se alquilassen, y no estuuief-/fen ociosos: con la qual los de buen zelo queda-/ron contentos y fatisfechos. Y porque los inte-/ressados resistian, el Padre Eliseo (Carmelita/ Descalco) Confessor del Conde,

efcriuio vn pa-/pel, persuadiendole a executar puntualmente/ la orden de fu Mageftad, que es del tenor fi-/guiente.

Fol.-8 hojas.-Sin lugar ni fecha, y al parecer de Madrid y de 1604.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 72).

*Véase la ficha número 117. El Conde de Monterrey gobernó la Nueva España de 1595 a 1603.*

(452). *Omitimos describir la ficha que aquí se contenía por no ser del tema de nuestro trabajo.*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS DE) Y CISNEROS (MATEO DE).**

(453). + / Jesus Maria/ Por/ la ivsticia de/ doña/ Mariana/ Niño de Aguilar, viuda de/ Melchor de Cvellar, en el/ pleyto, que á segvido/ con/ El Prouincial de la Compañía/ de Icsvs:/ sobre/ El Nouiciado de Santa Ana,/ que agora se sigve sobre llevar/ á devida execucion lo determinado:/ se sirva Vm. de passar los ojos por/ los apvntamientos sigvientes.

Fol.-Port. orl., v. en bl. Texto: 2-10 ff.

El impreso descrito me parece fué ejecutado a mediados del siglo diecisiete, habiendo salido seguramente de los tórculos de Juan Ruiz, cuyos son los tipos empleados.

"Y daremos principio a estos aumentos por la fundación de la Casa de Probación y Noviciado que en la Ciudad de México unos muy principales y nobles vecinos de esta Ciudad, riquísimos de bienes temporales, nos edificaron; los cuales, entre otras obras de gran servicio de Dios, en que con insigne piedad emplearon sus grandes riquezas, por no tener hijos que los heredasen, una fue la fundación de esta Casa y Noviciado, con el título de la Señora Santa Ana. Estos señores fundadores fueron Melchor de Cuéllar y Doña Ana Niño de Aguilar, su mujer, personas muy cristianas y devotas. Y aunque es verdad que en la cobranza de la cantidad que para esta fundación después de sus días dejaron estos señores, se ofrecieron dificultades y pleito que con otra religión no pudo excusar la Compañía, aunque lo deseó, pero al fin se vencieron esas dificultades y se sentenció la causa en tribunales mayores en favor de la Compañía; y la razón por que en nuestra Provincia se admitió esta nueva casa de Probación, teniendo otra en el pueblo de Tepotzotlán, cinco leguas de México (como atrás queda dicho), fue porque a veces el Noviciado y Colegio de Tepotzotlán (que también lo es de lenguas de los Indios) no puede sustentar los sujetos que tiene; y ahora ya puede repartirlos en el Noviciado de Santa Ana de México y también enviar a curar a él sus enfermos, por no haber ordinariamente en Tepotzotlán médico que los cure. Demás de lo dicho, las casas e Iglesias de este

Noviciado de México están en un sitio muy principal de esta Ciudad ..." (Pérez de Rivas, Historia y Crónica Religiosa de la Compañía de Jesús de México, tomo II, p. 2.)

*Tomado de González de Cossío. (510ad: pp. 131-132).*

*Sobre Cisneros véase la ficha número 127. Véase la 463 -quizá sean la misma-. Cuéllar era natural de Cádiz y llegó a Nueva España a fines del siglo XVII. Fue ensayador de la Casa de la Moneda. En 1625, ayudó a la Compañía para el traslado de su noviciado a Tepotzotlán. También colaboró con los carmelitas en la edificación del Desierto de Cuajimalpa o de los Leones (1).*

(1) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 785.

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(454). Alegacion en derecho por Pedro de Siria. Por D. Nicolas Escobar, México, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 413. Da como del mismo autor, é impresas en folio, sin fecha ni lugar, las diez siguientes.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(455). Alegacion en derecho por el Licenciado Barrientos.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(456). Alegacion en derecho por Gabriel de Alvarado.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(457). Alegacion en derecho por Cristobal Pastrana.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(458). Alegacion en derecho por Doña Luisa Guevara Altamirano.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

*Sobre el asunto (vínculo de capital) véase la ficha número 700.*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(459). Alegacion en derecho por los Capitanes Armora y Amezqueta contra Goicochea.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS).**

(460). Alegacion en derecho por los herederos de Galván Tapino.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS DE).**

(461). Alegacion en derecho por Luis Miranda.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS DE).**

(462). Alegacion en derecho por Pedro Vangotte.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

16...

**ESCOBAR (NICOLAS DE).**

(463). Alegacion por la Viuda de Cuellar, ensayador de la Casa de Moneda, en el pleito con el Provincial de la Compañia de Jesus sobre la donacion de cuarenta mil pesos para el Noviciado de los Jesuitas.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

*Quizá esta ficha sea la misma que la 453.*

16...

**ESCOBEDO AGUERO (LUIS DE).**

(464). (Estampeta con un IHS). Por/ Don Sebastian Zam-/brana Villalobos, Cauallero del ha-/bito de Santiago./ Con/ El señor Fiscal./ Sobre/ La foltura que ha pedido, y que fe den por renunciados los/ terminos, y el pleito concludo para fentencia.

Fol.-9 hojas (la últ. f. 6) con el v. de la final en bl.-Suscrito por el licenciado don Luis de Escobedo Agüero.-Sin fecha (siglo XVII).- Sobre la muerte de Zambrana ocurrida en la ciudad de la Plata.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 74).*

16...

**ESPINOSA RIBADENEIRA (GABRIEL DE).**

(465). +/ Demostracion/ ivridica,/ que ivstifica el derecho de la/  
Reuerenda Camara Apostolica para percibir como Espolio los/ bienes  
de los que auiedo fido Obifpos de Indias,/ viuieron, y murieron con  
ellos/ en España.

Fol.-19 hojas y final bl.-Suscrito por el licenciado don Gabriel de  
Espinosa Ribadeneyra.-Sin fecha (1665).

Catálogo de la Biblioteca-Museo de Ultramar, p. 66.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 75).*

*No sabemos cuál es la relación entre nuestro autor y un Juan de  
Espinoza Rivadeneira -nacido en España cerca del año 1665- que fue  
Oidor en Manila a fines del siglo XVII (1).*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, p.

112.

16...

**ESQUIBEL (JUAN FRANCISCO DE)**

(466). +/ Iesvs, Maria, y Ioseph./ Por/ el Licenciado Don Ioan  
Francisco/ de Esquibel, y Ylarraza, Fiscal de la Real/ Audiencia de  
Guatemala:/ contra/ el Capitan Don Diego de Padilla/ vezino de  
dicha Ciudad./ En la cavs/ sobre los delictos de sedicion,/ y vandos,  
que fomentaba, entre las personas nacidas en estos/ Reynos, contra las  
venidas de España: y el crimen de laefa/ Magestad, in secundo capite,  
que constan de los autos,/ y de que le tiene acufado,/ Pretende el  
Fiscal, que dicho Don Diego sea condenado en/ las penas  
correspondientes á los delictos en que á incurrido, para que tenga el  
debido castigo, y á otros sirva de exemplo/ iuxta textum in l. iustiffimos.  
C. de officio rector. Prouen./ in l. Capitalium, famosos, ff. de poenis &  
in c. vt/ Clericorum, de vita, & honef. Clerico.

Fol.-41 hojas.-Sin fecha, aunque consta ser de 1655.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 76).*

16...

**FERNANDEZ DE SANTA CRUZ Y SAHAGUN (MANUEL).**

(466-A). +/ Consvta/ Qve Haze/ A Su Magestad/ El Obispo/ De La  
Pvebla De Los Angeles,/ Aviendo Visto Vn Libro,/ Intitviado:/  
Defensa De La Verdad.

295 x 200 mm.-18 fols.-Sin fecha.

MEDINA, núm. 213 copiando de BERISTAIN, T. I, p. 367.

Impugnando el libro de Fr. Francisco de Ayeta, Procurador de la Religión de San Francisco, en donde defiende la administración de las Doctrinas por los Franciscanos, substrayéndolas a la de los clérigos.

"Pone por título al libro: Defensa de la verdad; pero desde luego descubre cuanto falta a ella su Autor, pues abiéndole hecho tan público en Madrid, que se halla en las Especierías, en estos Reynos, donde vinieron dos cajones, se ha ocultado de manera que ha sido necesario ocurrir a España para adquirirle ..."

Para las obvenções que pagaban los indios de una doctrina franciscana de la Diócesis de Puebla en el siglo XVII, conviene reproducir lo que su Obispo el autor de la Carta athenagórica a Sor Juana Inés de la Cruz, denunciaba a Su Magestad:

"Para que se conozca cuanto se engañó en la cuenta este Padre, le acuerdo las obvenções que tiene, no el Ministro, sino el Guardián de la Doctrina de Atlixco, que es la única que tiene la Religión (Franciscana) en la Puebla, ... Primeramente entran a servir al Convento, sin paga, tres sacristanes, un portero, dos cocineros, un campanero, dos refistoleros; otro que cuida de las cabalgaduras de los Padres, un hortelano, uno que guarda los carneros, y dos que recogen las tortillas, que llaman Texquitlaxcali. Estos dos entran por semanas, y aunque sean casados no van a sus casas. Cuando hace la fiesta el Pueblo, el Gobernador da de lo que saca a los Indios, al Padre Guardián veinte pesos, un tercio de harina, o su valor; seis gallinas de la tierra, o su valor, que son tres pesos: cada Cofradía, que son ocho, da un pollo y diez huevos; y cada Pueblo de los nueve que tiene, una gallina de la tierra. En la fiesta de San Francisco cada Cofradía da un pollo y diez huevos, y lo mismo cada Pueblo. Todos los días de Adviento y Cuaresma dan veinte huevos. Todos los sábados y martes en tiempo de carnal, por cuenta de los indios carniceros, dan dos reales de vaca y dos lenguas, y el Rastro del Carnero, dos cabezas y dos asaduras. En la venida del Padre Provincial, cada Cofradía da un pollo y diez huevos, y otro tanto los nueve pueblos, y setenta pesos que da el Provincial Guardián. El Gobernador cada año da recudimiento, que llaman, setenta y cinco pesos. Todas las Pascuas de cada pueblo una gallina de la tierra, y cada semana una carga de leña, y dos sacas de carbón. Y en tiempo de las sementeras del maíz, que empieza por agosto, entra cada semana un Pueblo, y da cada día cinco haces de alcacer, que llaman zacate, para las mulas de los Padres. En tiempo de cosecha, que es por mayo, se remudan por semanas los Pueblos y cada uno, con dos mulas de los indios; y si no las tienen, las alquilan para acarrear por todas las eras de aquel Valle, que encierra el Convento para todo el año. Tiene esta Doctrina ocho Cofradías y ocho Hermandades; las siete (sic) Cofradías pagan cada mes dos pesos, y las del Santísimo Sacramento tres cada mes. Por las fiestas que hacen dichas Cofradías pagan por cada una siete pesos, menos dos reales; u cuando tienen Sermón, seis pesos más. Las ocho Hermandades el día de su Santo, pagan cinco pesos por la Misa, sin lo que dan a los

Diáconos; por la Procesión en uno de los Pueblos, que llaman de la Santísima Trinidad, pagan por la Dóminica, que es cada quince días, cuatro pesos por cada Misa. Por los entierros de los indios grandes, pagan los de este Pueblo tres pesos y dos reales, y por las criaturas pagan veinte reales. En la conmemoración de los Difuntos, paga cada casa dos reales de responsos. Por los bautismos dan los indios a seis reales, y solo los de la Cabecera que llaman los Solares, pagan por cada bautismo cuatro reales. En los demás Pueblos de la Santísima Trinidad, por cada entierro llevan veinte reales, y les obligan a decir Misa, cuyo estipendio son cinco pesos, que han de salir de sus pobres alhajas, si no tienen dinero. Estas son las obvenciones de una sola Doctrina que tiene en el Obispado de la Puebla: véase si sube el cargo que hace de ellas el Padre Ayeta.

Y dice más adelante: "¿Cuándo se ha dicho a los clérigos que no tengan obrajes, en que sin pagar a los indios le obliguen a que trabajen, como tenían los Religiosos de San Francisco, formados dentro de sus Conventos en Santa Ana Chautempan, San Felipe, y Atlihuezan, donde hilaban y tejían mantas y sayales, como si fueran esclavos, como consta de sus informaciones presentadas en vuestro Real Consejo?: y de éstas mismas consta que tenían tanto imperio sobre los indios que los remittían a los labradores para que trabajasen en sus cosechas, pagando éstos al Guardián sus jornales, que con su sudor ganaban los indios ..."

*Tomado de Teixidor (AdPue: pp. 65-67).*

*Sobre doctrinas véase la ficha número 428; la obra del P. Ayeta se encuentra descrita en la número 347.*

*Fernández de Santa Cruz (1) nació en Palencia en 1637. Tras estudiar en el colegio de jesuitas de Villagarcía, pasó a Salamanca, donde se doctoró en Teología y fue colegial del conquense. Pasó a Segovia como Canónigo magistral y, en 1672, fue electo Obispo de Chiapas, pero antes de ocupar esa silla, fue trasladado a la de Guadalajara de Indias. Se consagró en México en 1675.*

*Durante una visita a su grey recibió la noticia de su promoción a Puebla (1676). Trabajó afanosamente en su nueva diócesis: erigió colegios, fundó conventos y beaterios, dotó templos y aumentó los fondos bibliográficos de la Palafoxiana. Renunció al arzobispado de México y al virreinato e intentó dejar la mitra poblana, esto último no lo logró. Murió en el pueblo Tepejauima en 1699. Su vida fue escrita por el mercedario Fr. Miguel de Torres (2) y se imprimieron sus elogios fúnebres. Además de diversos pastorales, edictos, constituciones y trabajos de exégesis sobre la Sagrada Escritura, dejó la célebre Carta Athenagórica a Sor Juana Inés de la Cruz.*

(1) Seguimos al Diccionario Porrúa (op. cit., t. I, p. 1063) y a la BIBHAS: I, pp. 104-105.

(2) Dechado de Príncipes. Madrid, 1722.

16...

**FERNANDEZ MANJON (LUCAS).**

(467). (Viñeta con un IHS). Por/ Lvcas Fernandez/ Manjon, Procurador general del pue-/blo, y mineros de fan Luis, Potosí/ de Nueva-España./ En el pleyto de capitvlos/ con don Pedro de Salazar, Alcalde mayor que/ fue de las dichas minas.

Fol.-14 hojas, con el v. de la última en bl.-Anónimo.-Sin fecha, pero, según parece, de principios del siglo XVII.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBLA: VII, p. 79).*

*Según el Diccionario Porrúa (1), Pedro de Salazar nació cerca de 1575 en Navarra. Después de una carrera militar en Europa, fue enviado en 1612 a San Luis Potosí como Alcalde Mayor. Su jurisdicción incluía también el Valle Mezquitic, el de Pinos y su presidio. Fue también Teniente de Capitán General y "procurador a paz y guerra" de las provincias chichimecas del este. Destacó como gobernante inteligente. Parece que murió cerca de 1620 en ocupación de su cargo.*

(1) *Op. cit., t. III, p. 2552.*

16...

**FIGUEROA (ANTONIO DE).**

(468). (Letra capital de adorno). Don Antonio de/ Figueroa, Procurador gene-/ral de los mineros de la Nueva Espa-/ña, Galizia y Vizcaya propone al/ Real Consejo de las Indias los me-/dios que se le ofrecen para el buen auio de los mineros,/ y para que los Indios que piden, se facilite el darfe los, y sean mas bien tratados, fufentados y pagados, y menos/ trabajados, que es a lo que mas se atiende.

Fol.-6 hojas, la última sin foliar y con el verso en bl.-Sin fecha pero del siglo XVII.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBLA: VI, p. 87).*

16...

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(469). Por/ el Licenciado/ Don Joseph/ Ibanez (sic) de la Madriz,/ y Bvstamante/ Collegial Mayor de S. Bartho-/lome de Salamanca Canonigo/ de la Santa Yglesia de la Ciudad/ de la Plata, y prefentado por su/ Magestad á la Theforeria de/ esta Santa Yglesia/ Metropolitana./ Sobre/ La defensa del Patronafgo Real./ Infitucion, Collacion Canonica,/ y Poffesion de dicha Theforeria.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-9 hojas.-Suscrita por el licenciado D. Manuel de Figueroa.-Sin fecha, pero de 1700.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

*Véanse las fichas 470 y 814 para este asunto de Ibáñez, quien también intervino en los problemas sobre exámenes de curas y doctrineros a principios del siglo XVIII (números 834 y 1157).*

16...

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(470). Respuesta legal sobre posesion de una dignidad de la Metropolitana de D. Jose Ibáñez de la Madriz, dada al Lectoral de Mexico D. Ignacio de la Barreda. Por D. Manuel Figueroa, Mexico, folio.

Pieza diversa de la precedente?

BERISTAIN, t. I, p. 445.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 271).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(471). Por/ el Mariscal/ de Castilla/ D. Carlos Antonio de Luna/ y Arellano, Señor de las Villas de Siria/ y Borovia en los Autos/ con/ Doña Yfabel Picazo de Hinojofa, Viu-/da del Capitan Joan Vazquez de Medina, á que ha falido el Bachiller D. Ventura de Medina Picazo Presbytero fu hijo/ sobre,/ Que dicha Doña Yfabel buelva y restituya el/ exceso de los frutos y emolumentos de vno de los officios de Guar-/da mayor de la Real Casa de Moneda de esta Corte de que ha go-/zado para el defempeño de 22 U 100. pf. que prestó á dicho/ Mariscal por la compenfacion hecha, y quede libre/ el gozo de dicho officio.

Fol.-19 hojas.-Suscrito por el licenciado D. Manuel de Figueroa.-Sin fecha, pero al parecer de 1698.

BERISTAIN, t. I, p. 445.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 272).*

*Sobre este largo pleito véase la ficha número 249.*

16...

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(472). Alegacion en los negocios del Marques de Buenavista. Por D. Manuel Figueroa. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 272).*

*El marquesado se concedió en febrero de 1696 a Mateo Fernández de Santa Cruz y Sahagún, vecino de México. Otras fichas relacionadas con esta casa son la 252, 443, 852, 857, 1133 y 1190.*

*El I Marqués nació hacia 1651 en Villada, Palencia. Pasó a México en compañía de su tío, el Ilmo. Manuel Fernández de Santa Cruz, Obispo de Guadalajara y de Puebla. Fue Contador del Real Tribunal de*

Cuentas y casó en 1689 con María Teresa de Cantabrana y Sáenz de Villanueva (1).

(1) Diccionario Porrúa. Editorail Porrúa, S. A. México, t. I, p. 1063.

16...

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(473). Alegacion por D. Antonio Castellanos contra el Convento de Santa Clara de Mexico. Por D. Manuel Figueroa. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 272).*

*El Convento de Santa Clara fue la segunda fundación de religiosas de la Nueva España y se realizó en el siglo XVI. Perteneció a las franciscanas. Sobre este asunto -de finales del siglo XVII- véase la ficha número 1258. Este castellano debió llamarse Alonso.*

16...

**FIGUEROA (MANUEL DE).**

(474). Por/ el Cap. D. Diego/ de Saldivar, curador ad bo-/na de Doña Maria de Paz, y Vera, Viuda del/ Capitan D. Joseph Retes Largache, Cavalle-/ro, que fué, del Orden de S. Tiago, como he-/redera de Doña Terefa Francifca, Maria de/ Guadalupe, Retes, Paz, y Vera Marqueta, que/ fué, de S. Jorge, y Patrona de el Convento de/ Religiofas de S. Bernardo de esta Ciudad,/ en los Autos,/ con/ dicho Convento de Religiofas sobre/ pretender fenefca, y concluya la Obra de dicho Con-/vento, y demas, que fe dize, comprehendido en la Efcrip/tura de Patronato, y en la Pofterior otorgada por D. Do-/mingo de Retes, Cavallero del Orden de Alcantara,/ Marques de S. Jorge, y dicha Marqueta,/ sobre/ que se reforme la sentencia de vis-/ta, en que fueron condenados los bienes de dicha Doña Maria,/ como Heredera de dicha Marqueta en cantidad de 24 U 59. pe-/fos, y fe condene á dicho Convento á la reftitucion de lo/ percebido en exceffo, é indevidamente.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-56 pp.-Suscrita por el licenciado D. Manuel de Figueroa.-Sin fecha y poco posterior á 1685.

B. del Colegio Civil de Guanajuato.

BERISTAIN, t. I, p. 448.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 272).*

*Se encuentran referencias a otros pleitos de los Vera en la ficha número 202. Véase también la 271.*

16...

**FRANCO RISUEÑO (FERNANDO).**

(475). Alegación por el Dean y Cabildo de la Catedral de la Puebla de los Angeles en la Causa del Doctor Gallo. Por D. Fernando Franco Risueño, doctor y catedrático de Canones de la Universidad de Mexico. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 48. La fecha debe corresponder al promedio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 272-273).*

16...

**FRANCO VELAZQUEZ (DIEGO).**

(476). +/ Breve respuesta/ a la que se dio al informe del/ Tesorero de la Real Casa de la Moneda./ Con titulo de defensa de los oficiales de la Real/ Casa de la Moneda se ha derramado vn infor-/me, que sin hazerles ... (véase el facsímil).

Fol.-El texto a continuación de este encabezado, ocupando 20 ff.

El autor de este alegato fué "doctor en leyes y célebre abogado de la Audiencia de México, su patria. Fue asesor de cinco virreyes, y habiendo enviudado, recibió el sacerdocio, y fue cura de la metropolitana, prebendado, y canónigo, provisor de Indios, examinador sinodal y consultor del Santo Oficio. En una relación de sus méritos que imprimió con motivo de una posición que hizo a la canongía doctoral consta que escribió mas de 6,000 alegaciones jurídicas, de las que se dieron muchas a la prensa." (Beristáin.)

La relación de méritos a que alude Beristáin, impresa probablemente en 1667, ha quedado descrita anteriormente.

*Tomado de González de Cossío (510ad: p. 132).*

*Véase la ficha número 202. Diego Franco Velásquez casó con Mariana de Toledo y tuvo por hijo a Agustín Franco Velásquez de Toledo, eminente bibliófilo y Oidor supernumerario de México (1710) (1).*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER D. S.: *op. cit.*, p.

124.

16...

**FRANCO VELASQUEZ (DIEGO).**

(477). +/ Por/ el Capitan, y Sargento/ Mayor Don Francisco Antonio/ De Medina Picazo, Cavallero de/ el Orden de Santiago, Teforero propietario/ de la Real Cafá de Moneda de Mexico/ sobre/ Que fe declare el vifo de la facultad de remover á fu/ beneplacito los inferiores que penden de fu/ nominacion, y fon á fu riefgo.

Fol.-50 hojas s. f. y 1 para las erratas.-Suscrito por D. Diego Franco Velásquez.-Sin fecha.

Museo Británico.

**BERISTAIN**, t. I, p. 462.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 273).*

*Véase la ficha número 249. Sobre Franco, la anterior.*

16...

**FRANCO VELASQUEZ (DIEGO).**

(478). Alegación por D. Carlos de Luna y Arellano sobre el derecho que tiene al Mayorazgo de Villanueva. Por D. Diego Franco Velasquez. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 273).*

*Sobre el autor véase la ficha número 476, y la 228, si del asunto.*

16...

**FRANCO VELASQUEZ (DIEGO).**

(479). Alegación por los albaceas de D. Pedro de Egure. Por D. Diego Franco Velasquez. Mexico, folio.

**BERISTAIN**, t. I, p. 462.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 273).*

*Sobre Franco véase la ficha número 476.*

16...

**FRANCO VELASQUEZ (DIEGO).**

(480). Alegación por el Dr. D. Agustín Franco de Toledo sobre el oficio de tallador mayor de la Casa de Moneda, que fué de sus abuelos. Por D. Diego Franco Velasquez. Mexico, folio.

**BERISTAIN**, t. I, p. 462.

<<Franco Velásquez (D. Diego).-Doctor en leyes y célebre abogado de la Audiencia de México, su patria. Fué asesor de cinco virreyes, y habiendo enviudado, recibió el sacerdocio, y fué cura de la metropolitana, prebendado, y canónigo, provisor de indios, examinador sinodal y consultor del Santo Oficio. En una relación de sus méritos (sic), que imprimió con motivo de una oposición que hizo a la canongía doctoral, consta que escribió más de 6,000 alegaciones jurídicas, de las que se dieron muchas á la prensa >>.-**BERISTAIN.**

*Tomado de Medina (IM: III, p. 273).*

*Sobre Franco véase la ficha número 476. Véase la 298 para los pleitos de otros oficios de la Casa de Moneda. Es de notar que entre el abogado y su cliente pudo haber algún parentesco.*

16...

**FRESNO DE GALDO (LICENCIADO).**

(481). Información/ de Don Nvño/ Colon y Portugal./ Con/ Doña Francisca Colon, y Doña Maria/ de la Cueva y otros litigantes. Sobre la/ poffesion del Estado y mayorazgo/ de Veragua. Fol.-56 hojas, las tres últimas con el índice, s. f.-Con la firma autógrafa del Licenciado Fresno de Galdo.-Sin fecha, aunque de principios del siglo XVII.-En el ejemplar que tengo á la vista falta la primera línea que he suplido por lo que dice el índice.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 90).*

*Sobre los pleitos entre los descendientes de Colón, véase la ficha número 10, que refiere a otras piezas.*

*Suponemos que el autor es el Lic. Alfonso Fresno de Galdo cuya biografía, tomada de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana de Espasa-Calpe (1), a continuación reproducimos:*

*"Jurisconsulto español de fines del siglo XVI y principios del XVII, n. en Valladolid, á cuya chancillería perteneció. Se le deben varios informes, muy interesantes desde el punto de vista histórico, por referirse á personajes ilustres de su época como el duque del Infantado, Fernández de Velasco, condestable de Castilla, etc., ó bien á establecimientos religiosos."*

(1) *Op. cit., t. XXIV, p. 1261.*

16...

**FUENTES (IÑIGO DE).**

(482). Señor./ El Doctor Don Iñigo de Fuentes, Dean de la Iglesia Cate-/dral de Oaxaca, en nombre de las demas Iglesias de las In-/dias, dize: Que el Procurador general de la Religion de la/ Compañía de Iesus dellas, presentó en 18. de Setiembre del año/ paffado de 653. vnas Adiciones al Memorial ajustado, etc. Fol.-8 págs.-Sin fecha (1655).

A. I.

BERISTAIN, t. I. p. 470. Sólo menciona uno de los escritos de Fuentes.

Respondiendo á lo alegado de contrario y en solicitud de que se señale día para que las partes informen en derecho.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 91).*

*Fuentes colaboró en la edificación del retablo de San Pedro, de la capilla de la misma advocación, en la catedral metropolitana (1). También intervino en el conflicto de Palafax con la Compañía. Sobre este asunto, véanse las fichas siguientes 484, 485 y 661. Respecto al pleito sobre los diezmos de los regulares véanse los números 186-A, 196, 342, 381, 393, 449, 486, 487, 493, 559, 632, 641, 653, 661-A, 662, 663, 664,*

665-B, 705, 708, 750, 875, 876, 927, 962, 963-A, 967, 1023, 1024, 1110, 1155, 1193, 1226, 1237.

(1) SIGAUT, Nelly: "Capilla de San Pedro". En Catedral de México: patrimonio artístico y cultural. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. México, 1986; p. 318.

16...

**FUENTES (IÑIGO DE).**

(483). Señor./ El Doctor Don Iñigo de Fuentes, Racionero de la Santa Iglesia/ de la Puebla de los Angeles, y fu Procurador en nombre della, y/ de los demas intereffados en el pleyto vifto co las Religiones de las In-/dias, sobre que paguen diezmos de fus haciendas, cuyo Memorial, y/ Informes esta ajuftados, y impreffos. Dize, etc.  
Fol.-30 hojas.-Sin fecha (165...)

A. I.

PINELO-BARCIA, Epítome, t. II, col. 816 "Varios memoriales por el clero de la Puebla de los Angeles en las disputas con los PP. de la Compañía de Jesús, imp., fol."

BERISTAIN, t. I, p. 476, como el precedente.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 91).

Véase la ficha anterior.

16...

**FUENTES (IÑIGO DE).**

(483-A). Señor./ (sigue el texto que comienza así:) El Doctor don Yñigo de Fuentes, Racione-/ro de la santa Iglesia Catedral de la Puebla/ de los Angeles, en nombre de don Juan de/ Palafox y Mendoza, ...

315 x 220 mm.-7 fols., con la vuelta del últ. en bl.-En papel fuerte.

El ejemplar que describimos lleva una nota manuscrita, de puño y letra de D. Francisco Pérez Salazar, que dice: "Este impreso es con toda evidencia de Puebla. Me lo dio Agreda."

A pesar de que por el tipo de imprenta usado existen ciertas similitudes con otras producciones poblanas de la misma época, no nos consideramos capacitados para resolver en definitiva acerca de su origen.

El escrito o memorial del Dr. Fuentes, se contrac a rebatir dos proposiciones atribuidas a la Compañía de Jesús, una vez que el Obispo Palafox fue llamado por el Rey de España. Son éstas:

"La primera, que V. M. premie al Obispo antes que llegue a Madrid ..."

"La segunda, que V. M. le prohíba entrar en el Consejo de Indias ..."

Tomado de Teixidor: (AdPue: pp. 67-68).

*Sobre Palafox véase la ficha número 41. Quizá esta pieza sea la misma que aparece bajo el número siguiente; en todo caso, creemos que debe ser española, toda vez que Fuentes ahí procuraba por Palafox.*

16...

**FUENTES (IÑIGO DE).**

(483-B). Señor. El Doctor D. Iñigo de Fuentes, Racinonero de la S. Iglesia de la Puebla de los Angeles, su Procurador, en su nombre, y del Obispo della Don Juan de Palafox y Mendoza, del Consejo de V. M. y del supremo de las Indias. Dize que á su noticia ha llegado, que las Ciudades de Mexico, y de la Puebla, y algunos Ministros, han escrito a vuestra Real Persona, y á los Consejeros de Estado ...

(Puebla?) En 4o. 1 f.

*Tomado de GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Osmá. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 355.*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41. Quizá esta sea la misma pieza que aparece bajo el número anterior (el tamaño 4o. de García equivale a 30 centímetros). García la coloca hacia 1648.*

16...

**FUENTES (IÑIGO DE) Y PACHECO (JUAN).**

(484). (Gran viñeta de la Pureza). Por/ las Iglesias Metropoli-/tanas, y Catedrales/ de los Reynos de las Indias Occidentales,/ svz fabricas, y hospitales, qve/ coadivban al derecho del Señor/ Fiscal del Consejo./ Con/ las Religiones de/ aquellos Reynos, y Provincias./ Sobre/ qve pagven diezmos de los bienes, y/ haciendas, que han adquirido, y adelante adquieren (sic).

Fol.-1 hoja preliminar con la sentencia del Consejo, de 20 de Febrero de 1655.-Port.-v. en bl.-Hojas 2-27, con el v. en bl.-Suscripto por el doctor don Iñigo de Fuentes y el Lic. don Juan Pacheco.-Sin fecha.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 91-92).*

*Este Juan Pacheco no es Juan Pacheco Maldonado, Gobernador de la Nueva Granada (1). Véase la ficha número 482.*

(1) *Sobre él, véase ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. III, p. 151.*

16...

**FUENTES (IÑIGO DE) PARDO (JOSE) Y CASTRO (ANTONIO DE).**

(485). +/ Informes, que parecen en los/ Autos de Gouierno del pleito de diezmos, remitidos al Confejo/ por algunos Prelados, y Ministros,

de Oficio, y en respuesta de/ cédulas Reales, que para ellos se les despachó, con algunos/ testimonios de las haciendas que en aquella/ fazon tenían las Religiones.

Fol.-12 hojas apostilladas.-Suscripto por los licenciados don José Pardo de Figueroa, don Antonio de Castro Cabrera y el doctor don Iñigo de Fuentes.-A continuación: -Mas informes hechos á Sv Magestad por Ministros y Prelados sobre la causa de diezmos que se mandaron juntar é imprimir á pedimento del doctor don Iñigo de Fuentes: 38 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha, aunque de 1655.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 92).*

*Véase la ficha número 482.*

16...

**GALVEZ (PEDRO)**

(486). (Gran escudo de armas reales). Por/ Sv Magestad./ El Doctor Don Pedro Gal-/uez fu Fiscal en el Consejo Real/ de las Indias./ Sobre/ La paga de Diezmos.

Fol.-Port.-v. en bl.-Hojas 2-30, con el v. de la última en bl.-Sin fecha (165...).-Parece ser el mismo del número siguiente.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 93).*

*Véase la ficha número 482. Según Juan Catalina García (1) este alegato se dio para confirmar la sentencia de vista y para ordenar la restitución de los diezmos. Sobre el autor véase la ficha número 193.*

(1) *Op. cit., p. 143.*

16...

**GALVEZ (PEDRO).**

(486-A). (Escudo Real). Por el Doctor D. Pedro Galvez, Fiscal de su Magestad en el Real Consejo de las Indias. Con El Consulado de la Ciudad de Sevilla. Sobre los cargos Veinte y tres, y Veinte y quatro de la visita que de aquella Vniuersidad hizo en (sic) señor Don Iuan de Gongora del Consejo y Camara de su Magestad.

Siete hojas numeradas, en folio; omitiendo las señas de imprenta, año, etc.

La visita se había hecho secretamente, pero de algunos de los cargos que de ella resultaron hubo que dar cuenta á algunas personas para que se defendiesen. El 23, á que se refiere este papel fiscal, era que el Consulado de Sevilla, contravinendo lo dispuesto, había vendido los nombramientos anuales de escribanos de flotas á precios muy subidos.

Biblioteca Nacional.-*Varios*.-Paquetes á clasificar, núm. 54.

*Tomado de Juan Catalina García (1).*

16...

**GALVEZ (PEDRO).**

(487). (Escudo real). Por sv Magestad. El Doctor D. Pedro Galvez su Fiscal en el Consejo Real de las Indias. En el pleyto. Con Las Religiones de las Indias. Sobre La paga de Diezmos.

30 hojas numeradas, en folio, impresas sin lugar ni año.

CATALINA GARCIA, *Escrit. de Guadalajara*, núm. 330.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 93).*

*Véase la ficha número 482. Sobre el autor, la 193.*

16...

**GALVEZ (PEDRO).**

(487-A). (Escudo Real). Por el Doctor Don Pedro Galvez Fiscal del Consejo Real de las Indias. Con el Prior, y Consules de la Ciudad de Seuilla, y interessados en el derecho del vno y medio por ciento, que se concedio para satisfacion de la denunciacion de Don Christoual de Baluas. Sobre El cargo 4o. (40?) de los Generales que resultaron contra el dicho Prior, y Consules de la visita que hizo el señor D. Iuan de Gongora del Consejo, y Camara de su Magestad, de que se abrió el juicio.

15 hojas numeradas, en folio; sin año, lugar ni imprenta.

Curioso para conocer el alcance de las denuncias que entonces se usaban en materias mercantiles á que alcanzaba la acción del fisco.

*Tomado de Juan Catalina Garcia (1).*

(1) *Op. cit.*, p. 144.

16...

**GALVEZ (PEDRO).**

(488). (Escudo real de España). Por el Real Fisco el Doctor Don Pedro Galvez, Fiscal del Consejo Real de las Indias. Con Domingo de Ypañarrieta, Maestre de plata de la Capitana de Galeones del cargo del General D. Martin Carlos de Meneos.

10 hojas no numeradas, en folio, sin señas de la impresión.

CATALINA GARCIA, *Escrit. de Guadalajara*, núm. 332.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 93).*

*Sobre el autor véase la ficha número 193. "Sobre la quiebra, alcamiento, y fuga que hizo, usurpando, y robando el tesoro de su Magestad, y particulares, que traia en custodia, y deposito" Sucedió en 1652 (1).*

16...

**GALVEZ (PEDRO).**

(489). (Escudete real de España). Por el Doctor D. Pedro Galvez, Fiscal de el Real de las Indias. Con Don Alonso de Zarate, Cauallero de la Orden de Calatrua.

10 hojas numeradas, en folio, sin nota de la impresión.

CATALINA GARCIA, Escrit. de Guadalajara, núm. 333.

Tomado de Medina (BIBLA: VI, pp. 93-94).

*Sobre el autor véase la ficha número 193. "Preténdese en derecho, por el Real Fisco, que la sentencia del Consejo en que se condenó a Don Alonso de Zarate a la restitucion de 14,000 pesos, se ha de suplir, y aumentar a 20,000 pesos, baxando dellos la cantidad en que se benefició la futura de oficial Real de la caja de Potosi, para lo qual se presupone". (1). Zárate y Verdugo casó con Luisa de Sotomayor Haro y Córdoba y tuvo una hija: Micaela de Zárate Sotomayor, nacida en Lima. Esta señora casó con el caballero de Santiago Nicolás María del Campo y Larrinago y tuvo por hijo a Clemente del Campo y Zárate (1686-c. 1748, Alcalde del Crimen de la Audiencia de México) (2).*

(1) CATALINA GARCIA, Juan: op. cit., p. 143.

(2) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER D. S.: op. cit., p.

68.

16...

**GARCÉS PORTILLO (PEDRO).**

(490). Dictamen juridico sobre declaracion de inmunidad eclesiástica. Por D. Pedro Garcés Portillo. Mexico, folio.

BERISTAIN. t. II, p. 19, sin fecha, pero del primer cuarto del siglo XVII.-Es posible que haya querido referirse al impreso descrito bajo el número 299.

Tomado de Medina (IM: III, p. 274).

Sobre el autor véase la ficha número 18.

16...

**GARCÍA DE AVILA (FRANCISCO).**

(491). Para que se de-/uan preferir todos los que huue/ren feruido en las Indias a fu/ Magestad, en conformi/dad de vn decre-/to fuyo.

4o.-9 hojas y f. bl.-Apostillado.-Con la firma autógrafa del doctor don Francisco García de Avila.-Sin fecha, pero de la primera mitad del siglo XVII.

M. B.

16...

**GARCIA DE OVALLE (PEDRO).**

(492). + / Por/ el Real Fisco./ Contra/ Los culpados en el incendio de los Almacenes/ de Acogue de Chíncha./ Sobre/ Que se reintegre a la Real hacienda el valor de los aco/gues, que con ocasion de dicho incendio faltaron/ de dichos Almacenes: y sobre que los culpa-/dos en el incendio sean castigados con/ la pena correspondiente a/ fu delito. Fol.-Este título á la cabeza de la primera página.-10 hojas s. f.-Firmado por el Lic. don Pedro García de Ovalle.-Corresponde más ó menos á los años de 1667.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 95).*

16...

**GARCIA DE PALACIOS (JUAN) Y LOPEZ DE MENDIZABAL (GREGORIO).**

(493). Por/ las Santas Iglesias/ De la Puebla de los Angeles: La/ Metropolitana de Mexico: Y las demas/ Cathedralres de este Reyno, en nombre/ de fu Magestad, como interesado en los/ Reales Novenos, Real Patronato, y/ dotacion de fus Cathedralres./ En el/ Impedimento que ha puesto, el que se dize Pro-/curador General de los Colegios de la Compa-/ñia de Jesus, al cumplimiento de la Real/ Executoria del Consejo fupremo de las Indias,/ y á la cobranca, y exaccion de los diezmos,/ que están, condenadas á pagar todas las/ Religiones.

Fol.-11 hojas y 1 bl. al fin.-Suscrita por los dichos D. Juan García de Palacios y D. Gregorio López de Mendizábal.-Sin fecha (último tercio del siglo XVII).

B. Palafoxiana.

**BERISTAIN**, t. II, p. 258, bajo el nombre de Mendizábal.

-Defensa jurídica de Juan Vasquez Medina, tesorero de la Casa de Moneda de México en el pleito con D. Francisco Centeno, y D. Juan Ansaldo de Vera, sobre la confirmacion de dicho oficio. Por D. Juan Garzo. Imp. en México, sin año, en fol.

Beristáin, t. II, p. 24, dice que este opúsculo se imprimió en México, en lo que se equivoca, pues salió de las prensas peninsulares. Véase descrito bajo el número 1340 de nuestra Biblioteca hispano-americana.

Garzo no fué tampoco abogado mexicano, como opina ese mismo bibliógrafo, pues ejerció siempre en la Península. Véanse los números 6495-6497 de nuestra citada Biblioteca.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 279).*

*Véase la ficha número 482. Sobre Garzo las remisiones de Medina corresponden a los números 494-496. La ficha sobre Vásquez de Medina es la número 205.*

16...

**GARZO (JOSE).**

(494). (Estampeta en madera de N. S. de los Remedios). Por/ el Convento de Mon-/jas de la Concepcion, de la Ciudad/ de Santiago de Leon de/ Caracas./ En el pleyto, con/ El Capitan Tomás de Aguirre./ Sobre/ El cumplimiento de la gracia de prorrogacion de los/ frutos, y demoras del repartimiento de Indios, de/ los Valles de Cumare, y Aragua, de la jurisdiccion de/ la dicha Ciudad de Caracas, que hizo fu Mageftad/ á dicho Conuento.

Fol.-Port. y á la vuelta el comienzo del texto, con las hojas 2-6.- Suscripta por el Lic. don José Garzo.-Sin fecha, y al parecer de 1662. Librería Vindel.

BERISTAIN, t. I, p. 24, da como impreso en México otro escrito de Garzo, quien dice era abogado de la Audiencia de aquella ciudad.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 96-97).*

16...

**GARZO (JOSE).**

(495). + / Iesvs,/ Maria Ioseph,/ El Arcobispo, Dean y Cabildo de la/ Santa Iglesia de Lima, dicen: Que los/ Indios de aquel Arcobispado figuieron/ pleyto en el Confejo con el Dean, y/ Cabildo, fuponiendo en fus pedimien-/tos, que pagauan dos diezmos; etc.

Fol.-Así comienza la primera página.-9 hojas foliadas.-Suscripto por el Lic. don José Garzo.-A continuación Señora. En esta ocasión damos quenta a V. Mageftad, etc. 3 páginas sin foliar y final blanca:-carta del Cabildo Eclesiástico de Lima á la Reina, de 20 de Noviembre de 1666. B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 97).*

16...

**GARZO (JOSE).**

(496). (Grabado de una Virgen). Por/ Don Diego Ossorio de Escobar y Llamas, Obispo de la Santa/ Iglesia de la Ciudad de la Puebla/ de los Angeles, de las Pro-/uincias de Nueva-/España./ En la Refidencia/ Que en virtud de comifion del Con-/fejo actuó el Licenciado Don Iuan/ Ceffati del Castillo, Oydor de la Au-/diencia de Guadalaxara, del tiempo/ que tuuo á fu cargo el Virrey-/nato de las dichas Pro-/uincias.

Fol.-27 hojas.-Suscripta por el Lic. don José Garzo.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 97).  
Véase la ficha número 375.*

16...

**GARZO (JOSE).**

(497). (Grabado en madera con la imagen de una Virgen). Por/ los Cyras doctrineros/ Seculares, y Regulares de los Indios del Arco-  
/bispa/do de la Ciudad de Lima, y Obispa-/dos de Truxillo, y  
Arequipa./ En/ Los Autos fobre el cumplimiento de la execu-  
/toria del pleyto que se figuió en el Consejo/ Real de las Indias entre el señor  
Fiscal dél,/ y la Santa Iglesia Catedral de la Ciu-/dad de Lima./ Sobre/  
La paga de los diezmos que caufan los dichos Indios.

Fol.-19 hojas.-Suscrita por el licenciado D. José Garzo.-Sin fecha  
(mediados del siglo XVII).

Biblioteca del Seminario de Lima.

Véanse los números 6495-97.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 203).*

*La remisión de Medina es a los tres números anteriores. Para  
pleitos de doctrinas véase la ficha número 428.*

16...

**GAUNA ATIENZA (FRANCISCO DE).**

(498). +/ Informe/ por el Contador/ Francisco de Gavna Atienza,  
Oficial/ Mayor de la Contaduria de la Real Caja de la Ciudad de Me-  
/xico que pretende que el Consejo confirme su sententia, que/ tiene  
pronunciada en catorce de Agosto de 1674. en la cau-/fa que contra sus  
procedimientos fulminó Don Lope de Sic-/rra Offorio, Oidor de la  
Real Audiencia de Mexico en todo/ lo que es á favor del dicho  
Francisco de Gauna, y la revoque/ en quanto á la condenacion que se le  
haze de trecientos (sic) pesos/ por el quarto cargo: con  
apercebimiento, que (sic) se le hizo por lo/ contenido en él, y  
mandando se le pague el salario, que injuf-/tamente ha dexado de  
percibir por la privacion del dicho Ofi-/cio; y condenando al dicho luez  
en todos los daños, perdidas,/ y menoscabos que de sus excessos, y  
sententia se le han segui-/do; que estima en mas de siete mil pesos,  
para cuyo efecto, y/ mayor justificacion se representan al Consejo las  
razones/ figuientes en comprobacion de la verdad, y de la/ justicia, y  
piedad que le asiste.

Fol.-4 hojas.-Sin fecha, pero sin duda poco posterior á 1674.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 97-98).*

*Este Sierra Osorio debe ser deudo de Fernando de Sierra Osorio  
-peninsular que sirvió a Audiencias sudamericanas a principios del siglo  
XVIII- y de Juan de Sierra Osorio -Oidor de Manila a fines del siglo  
XVII- (1).*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, pp. 256 y 322.

(499). *Omitimos la descripción de la que aquí se describía, ya que su contenido no es del caso de nuestro trabajo.*

(500). *Por las razones apuntadas en el número anterior, destacamos del trabajo esta pieza.*

16...

**GOMEZ DE MORA (ANDRES).**

(501). Pedimento fiscal contra D. Francisco Torres, presentado al Excmo. Sr. D. Juan de Palafox, virrey y visitador de la Nueva España. Por D. Andres Gomez de Mora, fiscal de la Real Audiencia de Mexico. Mexico, folio.

BERISTAIN, t, II, p. 294. Sin fecha, la que debe corresponder al promedio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 274).*

*Algo hemos dicho de Gómez de Mora en la ficha número 41.*

16...

**GONZALEZ (FR. DIEGO).**

(502). +/ Señor./ El Maestro Fray Diego Gonzalez del Orden de Predicadores, dize: Que estando exercido el cargo de/ Prouincial en fu Prouincia de Santiago de Mexico, le inti-/mó el Duque de Alburquerque, Virrey de la Nueva-Espa-/ña, vn capitulo de cedula, ó carta, en que mandaua V. M. le/ remitieffe a estos Reynos en la primera embarcacion, co-/mo lo ha executado, etc.

Fol.-4 hojas sin foliar, signadas A.-Sin fecha, pero en papel sellado de 1658, lo que conuerda con el hecho de que terminó el gobierno del Duque de Alburquerque en 1660.-Vindicándose de las acusaciones que se le habían hecho y que motivaron la orden de que se le enviara á España.

A. I.-B. A. V.

PINELO-BARCIA Epítome, t. II, col. 759, cita de este fraile "Memorial al Rey sobre las actas del Definitorio de 1653, formado en Mexico, y si perjudican al patronato real, imp. fol."

Ni Quetif y Echard ni Beristain, ni mucho menos Martínez Vigil, recuerdan el nombre de este fraile.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 98).*

*Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, gobernó la Nueva España de 1653 a 1660.*

16...

**GONZALEZ DE MENDOZA (PEDRO).**

(503). (Escudo de armas reales). El/ Licenciado D. Pedro/ Gonzalez de Mendoza, del Confejo/ de fu Mageftad, Físcal del Confejo de/ Indias, y las Iglefias Metropolitanas/ y Catedrales de los Reinos del/ Perú, y Nueva-Efpaña./ Con/ Los Conuentos de Religiofos, y Mo-/jas de los dichos Reinos./ Sobre/ La prohibicion de la adquisicion de bienes rayzes.

Fol.-5 hojas y 1 bl. al fin.-Con la firma autógrafa de D. Pedro de González de Mendoza.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 204).*

*Este autor no es Fr. Pedro González de Mendoza, que fue Obispo de Sigüenza en 1639, ni el P. Pedro González de Mendoza, S. J. (1577-1659) (1).*

(1) *Sobre estos dos personajes véase ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. IV, pp. 201-205 y 217-218.*

16...

**GONZALEZ DE MENDOZA (PEDRO).**

(504). (E. de a.r.) El/ Licenciado Don Pedro/ Gonzalez de Mendoza, del Confejo/ de fu Mageftad, y fu Físcal en/ el Real de Indias./ Con/ El Dean, y Cabildo de la Santa Igle-/fia de Tlaxcala, en el Reyno de/ Mexico./ Sobre/ Tomar sus quantas del espolio, y rentas de los diezmos de la/ dicha Iglefia, y adminiftracion de fu fabrica.

Fol.-7 hojas.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).

Biblioteca Agreda.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 205).*

16...

**GOROZPE (DIEGO DE).**

(504-A). Representación al Rey por un Religioso de Indias. Madrid, s. f.

*Tomado de Beristáin (BIBHAS: II, pp. 52-53).*

*El dominico poblano Diego de Gorozpe fue uno de los oradores más destacados de su época (1). Fue Obispo de Nueva Segovia en las Filipinas. Dejó múltiples sermones impresos.*

(1) *Seguímos a la BIBHAS (II, pp. 52-53).*

16...

**GRAU Y MONFALCON (JUAN).**

(505). +/ Memorial/ informatorio/ en favor/ del Maese de Campo/ Don Antonio Vrrutia/ de Vergara./ Respondiendo/ a la contradiccion/ hecha por parte de Don/ Francisco de la Torre, y/ a los dos escritos que ha/ presentado./ Por Don Juan Grau y Monfalcon.

40.-Port.-v. en bl.-Hojas 2-10, incl. la p. f. bl.-Sin fecha (1643).-Relativo á las incidencias de un proceso de Urrutia que se le siguió en México.

A. I.

Acerca del autor, véase nuestra Bibliografía de Filipinas.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 102).

*Por la fecha que señala Medina, parece que este Antonio Urrutia de Vergara fue el caballero de Santiago al que se refiere Martínez de Costo en su obra Los Caballeros de las Ordenes militares en México (1). Nació en la Villa de Marismas -cerca de Sevilla- en 1598. Su familia provenía del Solar de Urrutia, en Guipúzcoa y se cruzó en Santiago en 1644. Sus padres fueron Juan Urrutia de Vergara -que tuvo destacada actuación en Honduras- y María Pérez de Espinardo o Espinardes (de origen asturiano). Fue Señor de Urrutia, y tuvo en el Ejército una brillante carrera que culminó con la obtención del grado de Maestre de Campo (1643). Tuvo la alcaldía mayor de Tacuba en 1638.*

*Con sus cuantiosos bienes fundó -de agosto de 1666 a octubre de 1667- tres importantes mayorazgos (2). Casó Urrutia con María de Bonilla y Bastida, y tuvo con ella descendencia ilustre. Murió en la Ciudad de México el 14 de julio de 1667.*

(1) *Op. cit., pp. 188-189; con muchos detalles genealógicos que, por brevedad, omitimos.*

(2) *Fernández de Recas, en su trabajo sobre los mayorazgos novohispanos, no trata directamente ninguno de ellos.*

16...

**GRIJOTA (JUAN DE).**

(506). +/ Por/ D. Ivan de Zvbiavrrre,/ Contador de Refultas de fu Magef-/ tad, y Secretario de los Reales/ Donatuios./ Con/ Don Bernardo Magaña, Antonio/ Magaña, Antonio de Solis Magaña,/ Don Fernando de Aguilar Magaña,/ Doña Luifa, y D. Antonia Magaña/ y los demas Encomenderos de/ la Prouincia de Yu-/ catan./ En el pleyto/ sobre/ El entero, y cumplimiento de los dos mil ducados de ren-/ ta, de que tiene merced el dicho Contador, y que fe de-/ nieguen las confirmaciones pedidas a los dichos Encome-/ deros, de los titulos que fe les despacharon, dandolos,/ y declarandolos por ningunos, ó por menos/ reuocandolos.

Fol.-21 hojs.-Suscrita por el licenciado Juan de Grijota.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 206-207).*

*Grijota también escribió sobre diezmos. Véase la ficha número 411. Pleito de, quizá, los Magaña en la 687.*

16...

**GRILLO (DOMINGO).**

(507). + / Transaccion de/ Domingo Grillo fobre el afsiento/ de Negros, con fus/ notas.

Fol.-10 hojas, la última s. f.-Apostillado.-Es la real cédula de 5 de Septiembre de 1668.-Parece impresión de 1670.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 102).*

*Véanse las dos siguientes y la ficha número 410.*

16...

**GRILLO (DOMINGO).**

(508). + / Adiciones sobre la/ tranfaccion de Domingo Grillo a cinco de/ Setiembre de 1668. firmada del susodicho, y/ del feñor don Blasco de Loyola, y aprobada/ por fu magestad; y razon del alcance que le/ haze la Real Hazienda de 592 ij 607. pefos./ hafta primero de Marco de 1670. y de/ los fraudes que contiene dicha/ tranfaccion.

Fol.-4 hojas.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 102-103).*

*Véase la ficha anterior y la 410. Este Blasco de Loyola debe ser el santiaguino Secretario de Despacho, natural de Navarrete (Rioja). Casó con Ursula Beno del Rey; un hijo suyo fue creado en 1683 Marqués de la Olmeda (1).*

(1) *ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. II, p. 61.*

16...

**GRILLO (DOMINGO)**

(509). + Perjuizios, y daños que fe figuieron con el afsiento de Domingo Grillo, por el mal ufo dél.

Fol.-4 hojas foliadas, última página en bl.-Año 166...

Empieza, á continuación del título: "Domingo Grillo, vaffallo de la Republica de Genova, fe encargo ..."

Acaba, f. 4v.: "y en esta confideracion espera recibir merced."

A. H., Col. Jes.; t. 12, f. 255.

Véase el número 6361.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 103).*

*La referencia de Medina es a la ficha número 410. Véanse también las dos anteriores.*

16...

**GUAXARDO Y MARTA (JOSE).**

(510). + / Papel/ que hizo, y embió/ el Doctor Don Ioseph Guaxardo y/ Marta, Canonigo Doctoral de la Santa/ Iglesia de Tarazona, y despues Auditor/ de la Santa Rota, al Venerable, y Exce-/lentísimo Señor Don Iuan de Palafox, / de buena memoria, en veneracion de/ sus operaciones, y confuelo de/ lo que padeció.

Fol.-17 hojas apostilladas.-Sin fecha ni lugar de impresión, y al parecer del último tercio del siglo XVII.

B. N. S.

Del contexto se deduce que el Papel fué escrito en vida de Palafox, y que sólo se publicó después de la muerte de éste, ocurrida en 1659.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 104).*

16...

**GUERRA (DIEGO).**

(511). Representacion al Rey sobre la sujecion de los regulares doctrineros al examen de los obispos. Por Diego Guerra. Imp. en Madrid, sin año, fol.

BERISTAIN, t. II, p. 57.

<<Don Diego Guerra, doctor, tesorero dignidad de la metropolitana de México, y su procurador general, y de las demás catedrales de la N. E. en la corte de Madrid.>>-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 104).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

**GUERRERO (FR. JUAN).**

(512). (+) / Informe/ en/ derecho/ al/ Excellentiss.o/ Señor/ Don Iuan de Palafox y Men-/doca Obispo de la Ciudad de los/ Angeles, y Arcoobispo electo del Arco-/bispado de Mexico, Virrey desta Nueva/ España, y Presidente de la Real/ Chancilleria que en ella re-/side. Visitador General/ deste Reyno./ Sobre/ La pretension del P. Fr. Iuan/ Gverrero Rector Provincial desta Pro-/vincia del Nombre de Iesvs de la Orden/ de Nvstro Padre San Avgvstin, en/ orden a que se le ymparta/ el Real avxilio.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-1 hoja preliminar.-4 hojas á dos cols.-Sin fecha, pero de nota manuscrita consta ser de 1642.

Museo Británico.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 275-276).*

16...

**HARO (LICENCIADO).**

(513). +/ Memorial/ aivstado del hecho/ del pleyto que fe litiga/ entre/ Doña Francisca Fernandez de Cor-/doua, Condesa de Cafapalma, y/ de las Pofadas, num. 55./ del Arbol,/ Doña Iofepha Maria Fernandez de/ Cordoua, numero 49. del/ Arbol,/ Don Fernando Fernandez de Cor-/doua y Sande, numero 50./ del Arbol,/ Don Alonso Fernandez Bocanegra,/ num. 51. del Arbol, / Y Don Iuan Alonso de Soffa y Cor-/doua, del Abito de Alcantara, Venti-/quatro de Cordoua, y Señor de la/ Villa del Rio, num. 40. del/ Arbol./ (A la vuelta:) Sobre/ La tenuta, y poffeffion del Eftado, y Mayorazgo de/ Guadalcazar, que fundó Lope Gutierrez, num. 2./ del Arbol, por el testamento que otorgó en Cordoua,/ en 24. de Diziembre de 1409. que vacó por fin, y/ muerte de Don Luis Fernandez de Cordoua, del/ Abito de Santiago, y del Consejo de Guerra,/ fu vltimo poffeedor, num. 43./ del Arbol.

Fol.-150 hojas apostilladas y un árbol genealógico.-Sin fecha, y según parece de 1672.-Anónimo, pero con la firma autógrafa del Licenciado Haro.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 105-106).*

16...

**HARO (JOSE DE).**

(514). Por/ la ivsticia que/ favorece a Sebastian Gomez/ Rendon, en el pleyto con Iuana de Valdes, fobre que/ fe diffueluan las Esponfales. Suplico a V. m./ paffe los ojos por este papel.

Fol.-4 hojas.-Suscrita por el licenciado José de Haro.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).

B. C. de Guanajuato.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 276).*

*Véase la ficha número 403.*

16...

**HARO (JOSE DE).**

(515). Por D. Pedro Cortes de la Torre sobre cuentas de administracion de bienes. Por D. Jose Haro. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 276).*

*Otros asuntos sobre la familia de Cortés en la ficha número 403.*

16...

**HARO (JOSE DE).**

(516). Por los bienes de Doña Isabel Galiano. Alegacion en derecho por D. José Haro. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 74. La fecha de ambas piezas debe corresponder al promedio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 276).*

16...

**HEREDIA (FR. MATEO DE).**

(517). +/ Señora./ Fray Mateo de Heredia, de la Orden del Serafico Padre/ San Francisco, Padre, y Procurador General de la Prouin-/cia del Santo Euangelio en esta Corte; en nombre della, y/ de Fray Hernando de la Rua, Comiffario que fue en aquellos/ Reynos, puesto a los Reales pies de V. Mag. con sencillez Reli-/giosa, y verdad ajustada, se halla obligado a significar el senti-/miento jufo de los agrauios, y defdoras co que ha querido obf-/curecer Don Fray Payo de Ribera, Arcobifpo de Mexico, y fu/ Prouifer Don Antonio de Cardenas y Salazar, los creditos que/ en todo el mundo/ y con singularidad en las Indias/ ha adquirido fu Religion etc.

A. I.-B. U. S.

Fol.-8 hojas, incl. la página final bl.-Sin fecha (167...)-En defensa del P. La Rua y contra el obispo don fray Payo Enríquez de Ribera.

BERISTAIN, t. II, p. 78, con fecha de 1670 (Valladolid).

Véase el número 1501.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 106).*

*La remisión de Medina corresponde a la ficha número 218. Fray Payo fue Arzobispo de México de 1670 a 1681, y Virrey de la Nueva España de 1673 a 1681 (véase la ficha número 212). Dos piezas del P. de la Rua en las fichas 724 y 817.*

16...

**HERRERA (JUAN BAUTISTA DE).**

(518). Resolvcion/ por/ la Ivridiccion Ec-/clesiastica de la Pve-/bla de los Angeles, con/ lo (sic) Religiosos de la Compania de Iefus./ Sobre/ Si pveden predicar, y con-/fessar á los seglares, sin licencia, del Señor/ Obifpo, y con prohibicion fuya, mi-/entras no pidieren aprobacion.

Fol.-20 hojs.-Sin fecha (mediados del siglo XVII.)-Apostillado.

B. M. (110).

*Tomado de Medina (IP: p. 140).*

*Sobre los pleitos de los jesuitas con el Obispo Palafox véase la ficha número 41.*

16...

**HINOJOSA (MARIANA DE).**

(519). (Estampeta con un IHS). Por/ Doña Mariana de Hino-/josa, mvger del Capitan/ Fernando de Santacruz y Padilla./ Con/ el Doctor Ivan de Canseco,/ Oidor de la Audiencia de Mexico. Fol.-13 hojas.-Sin fecha, aunque poco posterior á 1622.-Relativo á una dote.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 108).*

*Quizá este Canseco sea el mismo que el Alcalde del Crimen de Lima y luego de México (véase la ficha número 660).*

16...

**IBAÑEZ (FR. DIEGO).**

(519-A). Señor: Frai Diego Ybañez de la Orden de San Francisco Guardian de Mexico, y Procurador general de la Prouincia del Santo Euangelio en las Indias Occidentales de Nueva-España, dize,...(Encabezando la primera hoja.) 4o.

27 hojas num. Suscrito por Fray Diego Ibañez, sin fecha pero ha de ser de 1623 por lo que se deduce el siguiente pasaje: "...y alterarse los pueblos de Indios,... conuiene a saber,... y el pueblo de Santiago Tlatilulco, conjunto a la ciudad de México, linde con ella que tan inquieto... se vió el año passado de mil seiscientos y veinte y dos..." Seguramente impresión mexicana para presentarla a su llegada a España. Señala la inquietud que causaban los Obispos, pretendiendo sujetar a su dominio y jurisdicción a los Religiosos exentos de ella por Autoridad Apostólica, "...para hacer oficio de Curas, sin dependencia dellos". Señala el autor que "se le va la vida (al Dr. Guerra) en pedir que V. M. quite a las Religiones la administración de los Sacramentos, y predicación del Evangelio, y se de a los Clérigos como si ellos fueran de los que en aquellos Reynos plantaron la Iglesia Católica,... como la plantaron las Religiones tan a costa de sus trabajos, y ellos entraron a gozar de la quietud con sus manos lavadas, y sin averlas metido en lo turbio del sudor".

Pieza rara, no citada por Medina. Imp. en México.

*Tomado del Catálogo de Libros mexicanos o que tratan de América (1949) de la Librería de Porrúa Hermanos (Ficha 6867).*

*Suponemos que este es el mismo Ibáñez que aparece en la ficha número 33.*

16...

**IBARRA (ALVARO DE).**

(520). Informe en Derecho/ por el Ill.mo S.or/ Don Fray Christoval de/ Mancha, Obispo de la Prouincia de Buenos/ aires,/ en defensa de la libertad Ecclesiastica, con-/tra los estatutos, que promulgó Don

Iacinto de/ Laris, Cauallero del Orden de Santiago,/ Gouernador del Puerto de/ Buenos aires./ Por el Doctor D. Alvaro de Ybarra,/ Cathedratico de Prima de Leyes de la Real Vniuersidad/ de S. Marcos en la ciudad de los Reyes, y Abo-/gado en la Real Audiencia.

Fol.-7 hojas sin numerar.

Port.-v. en bl.-Texto.-Impreso sin indicación de lugar ni de año, pero de mediados del siglo XVII.

A. I.

Catalogo del Museo-Biblioteca de Ultramar, p. 102.

Acerca del autor véanse las pp. 539, 540 y 587 del tomo I de nuestra Biblioteca Hispano-Chilena.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 108-109).*

16...

**INTERROGATORIO.**

(521). Iesvs. Maria. Ioseph./ Interrogatorio/ para examinar los Testigos, que ha de depo-/ner en razon de la Vida, y Muerte del Exce/lentissimo señor Don Iuan de Palafox/ y Mendoza, Obifpo de/ Ofma, &c.

Fol.-407 hojas con el v. de la última en bl.-Sin fecha (167...)

B. C. G.

Palafox falleció en 1659.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 112).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

16...

**JAUREGUI Y BARCENA (JUAN).**

(522). Alegacion juridica en favor de los derechos de doña Catalina Portillo. Por D. Juan Jauregui y Barcena. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 116, refiere su fecha á los años de 1680 y tantos.

<<Jauregui y Barcena (Illmo. D. Juan).-Natural de la ciudad de la Puebla de los Angeles, donde estudió la latinidad y la filosoffa. Cursó la jurisprudencia y recibió la borla de doctor en la Universidad de México, en cuyo colegio mayor de Santa María de Todos Santos vistió la beca en 1o. de Noviembre de 1676. Renunció una plaza de oidor de la Real Audiencia de Manila, y obtuvo por oposición la canongía doctoral de la Iglesia de su patria, y ascendió á las dignidades de tesorero, chantre y arcediano. En la vacante del Sr. obispo Santa Cruz fué provisor y vicario capitular de aquella diócesis. Renunció el obispado de Durango, y habiendo admitido el de Caracas, falleció antes de consagrarse>>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 278).*

*La ficha del Diccionario Porrúa (1) reproduce casi a la letra, ésta de Beristáin.*

16...

**LADRON DE GUEVARA (MIGUEL).**

(523). +/ Por/ Don Joseph/ de Cabrera Giron, y Don/ Iuan Barba de Albarnóz, Curas Rectores/ de la Santa Iglesia Metropolitana de la/ Ciudad de la/ Plata./ \*\*\* En \*\*\*/ el articulo de manvten-/cion, que está pendiente en el Confejo Real/ de las Indias: En el Pleyto con la Provincia/ de San Antonio, de la Religion de San/ Francisco: Y el feñor Fifcal de di-/cho Real Confejo./ (?.) Sobre (?.) La percepcion de los Derechos de los Entierros de las Perfonas/ que se mandan sepultar en las Iglesias Regulares/ de dicha Orden.

Fol.-10 hojas fols.-Suscrito por el Lic. don Miguel Ladrón de Guevara.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 114).*

16...

**LARREA (JUAN BAUTISTA DE).**

(524). (Escudo de armas reales). El/ Doctor Don Ivan/ Bautista de Larrea, Cauallero de la/ Orden de Santiago, Fifcal de los Co-/fejos de Hazienda, y de la Sal, por el/ feñor Fifcal del Real Confejo/ de las Indias./ Con/ Don Francisco de la Barreda, Fifcal de la Real/ Audiencia de la ciudad de Mexico. Sobre la culpa/ que se le imputa en la caufa de Iuan/ Tolinque.

Fol.-23 hojas, la última s. f. y con el v. en bl.-Hoja final bl.-Con la firma autógrafa de Larrea.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 209).*

*El Dr. Juan Bautista Larrea nació en Madrid, hijo de Pedro Larrea (natural de Argomaniz, Alava) y Catalina de Tabara (nacida en Madrid). Becario del Colegio Mayor de Cuenca en Salamanca. Tras ocupar varias cátedras fue Oidor en Granada, Fiscal del Consejo de Hacienda y Ministro del Consejo de Castilla. Fue caballero de Santiago en 1636. Murió en 1644. Dejó: Decisiones Granatensis Senatus, dos tomos en folio impresos en Lyon y Tournon en 1647 y 1648; dos tomos en folio de Alegaciones fiscales, impresas en Lyon en 1651 y 1652; De Auctoritate Magistratum seu Ministrorum publicorum; en Cuarto; De Foederibus Principis Christiani; De Revelationibus, "tratado que anda unido al fin de las Decisiones; De Factis et Virtutibus Hispanorum; y, Commentaria in ordinationes, sive vocant Fueros de Vizcaya (1). Otras obras de Larrea en las tres siguientes fichas. Sobre el asunto véase la ficha número 353.*

(1) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *op. cit.*, t II, pp. 167-168.

16...

**LARREA (JUAN BAUTISTA DE).**

(525). (Escudo de armas reales).- Por/ el Rey nvestro señor./ El Doctor don Iuan Bautifta de/ Larrea, Cauallero del Orden de/ Santiago, Físcal del Confejo, por el/ feñor Físcal del Real Confejo de/ las Indias/ Con/ Don Nicolas de Bonilla/ Baftida, para que fe reuoque la confirmacion/ que se le dio de la renunciacion del oficio de Alguazil mayor de la Chacilleria/ de Mexico.

Fol.-9 hojas.-Sin fecha y poco posterior á 1630.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 209).*

*Sobre Larrea véase el número anterior.*

16...

**LARREA (JUAN BAUTISTA DE).**

(526). (Escudo de armas reales).- Por/ el Rey nvestro/ Señor./ El Doctor don Ivan/ Bautifta de Larrea, Cauallero de la/ Orden de Santiago, Físcal del Con-/fejo de Hazienda, por el feñor Fíf-/cal del Real Confejo de/ las Indias./ Con/ Don Sebastian Carrillo Maldonado, y el Con-/uento de Carmelitas Descalcos del desierto/ de la ciudad de Mexico./ Sobre/ El oficio de Fundidor, y Ensayador mayor de la Cafa de la/ moneda de la dicha ciudad, para que no se dé la confir-/macion pedida del dicho oficio, y nombramiento hecho por/ el Conuento, fino que se le mande venda este oficio.

Fol.-11 hojas y final bl.-Suscrito por el Doctor Juan Bautista de Larrea.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 210).*

*Sobre Larrea véase la ficha número 524. Sobre el asunto véase la número 298.*

*Las constituciones carmelitas establecían que los frailes debían contar con "desiertos" donde realizar ejercicios ascéticos y de contemplación. Así, los carmelitas mexicanos buscaron, a poco tiempo de la erección de su Provincia de San Alberto, fundar uno. El permiso real lo obtuvieron a través de cédula fechada en 22 de febrero de 1602 y el dinero les llegó gracias a la generosidad del ensayador de la Casa de Moneda, Melchor de Cuéllar y de su esposa Mariana del Aguila. Estos ricos personajes cedieron bienes a los carmelitas con la condición de que el desierto se fundara no más de 10 leguas distante de Puebla. La oposición del Obispo Diego Romano llevó a los carmelitas a escoger Cuajimalpa y a tener que convencer a sus bienhechores sobre la conveniencia de tal cambio. Los Cuéllar cedieron -no después de algunas visiones que indicaban que tal era el sentido de la Voluntad Divina- y comenzaron los preparativos para la erección del yermo. El*

*Marqués de Montesclaros -a la sazón Virrey- mercedó el terreno y mandó al Oidor Juan de Quesada dar posesión de él a los frailes el 16 de diciembre de 1604. A la fundación se opusieron el IV Marqués del Valle, que decla tener jurisdicción y derechos sobre las tierras dadas a los carmelitas y los indios de San Bartolomé, San Mateo Talenango, San Pedro Cuajimalpa y Coyoacán, que alegaban necesitar la madera de los bosques para fabricar carbón y los vecinos de Tacubaya y Santa Fe (1) que necesitaban la tierra para sus rebaños. Es de notar que los carmelitas obtuvieron el privilegio de designar a los sucesores de Cuéllar en la Casa de Moneda (2). A pesar del apoyo que dio el Ayuntamiento de la Ciudad de México a las pretensiones de indios y vecinos, los frailes contaron con el respaldo decidido del Virrey, quien también se opuso al Marqués. Los pleitos por las tierras del "Desierto de los Leones" siguieron aún después de que, en 1814, los frailes lo cedieran a la Ciudad de México (3).*

(1) Representados por Leonardo de Salazar. La demanda de éste y la del IV Marqués del Valle, Pedro Cortés, fueron casi simultáneas. Véase TORNEL OLVERA, Agustín: El Desierto de los Leones. Benjamín Robles editor. México, 1950; especialmente el capítulo II.

(2) BAEZ MACIAS, Eduardo: El Santo Desierto. Jardín de contemplación de los carmelitas descalzos en la Nueva España. UNAM. México, 1971; especialmente las pp. 15-24.

(3) Pedro Patiño Ixtolinque, y luego su viuda, litigaron por ellos. Cfr. Causa Célebre del Desierto Nuevo de los Carmelitas. Imprenta de Vicente Segura. México, 1857.

(527). No incluimos la descripción de esta ficha por ser su contenido ajeno a nuestro estudio.

16...

**LEDESMA (JOSE DE).**

(528). +/ Por/ don Ivan/ Francisco Centeno/ De Vera, fuceffor en el mayorazgo/ que fundaron Diego Matias de/ Vera, y D. Ana de Vreña/ fu muger./ Con/ Ivan Bazquez de/ Medina./ Sobre/ la confirmacion de/ La venta del Oficio de Teforero de/ la Real Cafa de Moneda de la/ Ciudad de Mexico.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-20, con el v. de la última en bl.-Sin fecha, pero de la primera mitad del siglo XVII.-Suscrita por el licenciado D. José de Ledesma.

B. M.

Véase el número 6361.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 211).

La referencia de Medina es a otra obra de Ledesma que no tiene que ver con la presente ficha (véase el número 410). Sobre el asunto véase la ficha 202 y la siguiente.

16...

**LEDESMA (JOSE DE).**

(529). + / Por / Don Ivan Francisco / Centeno de Vera. / Con / Don Diego Mexia de Vera, / Don Iuan Anfaldo, / Y / Doña Francisca de Paredes, viuda de / el Capitan, y Sargento mayor Don / Iuan Lorenzo de Vera, Cauallero que / fue del Orden de Santiago, y fu here-/dera; y con otros acreedores / del fufodicho. / Sobre / La fuccesion del vinculo que fundaron Diego Ma-/thias de Vera, y Doña Ana de Vreña fu muger, / en el Officio de Theforero de la Real Casa de Mone-/da de la ciudad de Mexico.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-Hojas 2-24, dentro de filetes.-Sin fecha (primera mitad del siglo XVII).-Obra del licenciado D. José de Ledesma.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 211).*

*Véase la ficha número 202 y la anterior.*

16...

**LEDESMA (JOSE DE).**

(530). (Estampeta religiosa). Por / Don Francisco Estevan / Suarez de Figueroa, vezino, y Veinti-/uatro de la Ciudad de Xerez / de la Frontera. / Con / D. Antonio de Figueroa y Cordova, / como heredero de Doña Francisca de Solis Villegas, / muger que fue de Don Fernando de Figueroa / y Cordoua, vezino de Mexico. / Sobre / El Mayorazgo que fundó Alvaro Rodriguez de Figue-/roa, cuyo ultimo poffeedor fue el dicho / Don Fernando.

Fol.-Port.-v. con el comienzo del texto, foliado 2-14 (hojas), con el v. de la última en bl.-Sin fecha.-Suscrita por el licenciado D. José de Ledesma.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 211-212).*

(531). *Omitimos la descripción de la que aquí se encontraba por ser ajena al contenido de esta bibliografía.*

(532). *Por las razones apuntadas en la anterior, omitimos la descripción de ésta.*

16...

**LEON PINELO (ANTONIO DE).**

(533). +/ Memorial/ del pleito, que tra-/ta el Contador Christoual Valero, Regidor de la ciudad de/ Mexico,/ Con/ el señor Fiscal,/ sobre/ Que fe le bueluan las dos tercias partes de los doze mil ducados con que firuio por la futura fucefsion de la Conta-/duria de Cuentas, que poffeia don Iuan de Cervantes/ Cafaus, y fe dio a don Iuan de Cervantes, hijo del fufo-/dicho, en perjuizio del derecho del dicho Christoual Va-/lero, que eftima en la referida cantidad.

Fol.-14 hojas, con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del Licenciado Antonio de León.-Sin fecha y poco posterior á 1645.-Apostillado.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. XV).*

*Sobre el asunto véanse las fichas 130 y 534. Otros asuntos de la familia Cervantes referidos en la ficha número 83. Nos excusamos de referir la vida de León Pinelo por ser muy conocida. Vale la pena recordar que, sin duda, este jurista es la figura más importante de las letras americanas de su época.*

16...

**LEON PINELO (ANTONIO DE).**

(534). +/ Adicion./ Eftando (sic) este negocio visto por los dichos señores, y el memorial ya impreffo, por parte del di/cho Capitan Christoual Valero fe presentó/ en quinze de Marco de 1646, vna peticion, diziendo,/ etc.

Fol.-3 pp. s. f. y final bl.-Con la firma autógrafa del licenciado Antonio de León.-Sin fecha y poco posterior á 1646.

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 7916 y 8115.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. XV).*

*Véanse las fichas 130 y 383.*

16...

**LONDAIZ (PEDRO).**

(535). (Estampa grabada en madera que representa á S. Francisco de Asis). Vnitas indivifa Ordinis Sancti Francisci, Adversus divifionem praetenfan á Padre Comiffario Generali Indiarum. Por el Ministro general de toda la Orden de nuestro Padre San Francisco Fray Juan Albin. En las controversias juridiccionales que ha fucitado el Comiffario General de Indias Fr. Julian Chumillas.

Fol.-34 hojas fols., s. I. n. a. n. i., menos la última, que no lo está.-Port.-v. en bl.-Ultima plana en bl.-Año 1690.

A. H., Col. Jes., t. 58, p. 1 Empieza f. 2, 1 v: <<Señor. Fray Juan Albin, Ministro General de toda la Orden Serafica, Dize ...>>

Acaba, plana penúltima <<en que recibira la merced que espera de la Real justificación la V. Magestad.-Lid. D. Pedro Londaiz>>.

**PINELO-BARCIA, Epítome**, t. II, col. 819 <<Defendió los fundamentos de la Religión en una alegación doctísima, con 187 números. Impreso, folio, castellano.>>

Véanse los números 1850, 6200 y 6405.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 119).

*Las remisiones de Medina son a las fichas 249-A, 327 y 443-A.*

16...

**LOPEZ (JUAN LUIS).**

(536). +/ Demanda del Físcal./

Fol.-364 páginas con doble filete en el margen externo.-Es una acusación criminal entablada por don Juan Luis López como abogado de la Universidad de Zaragoza contra ciertos catedráticos.-Sin fecha, aunque, según parece, de 1673.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 119).

*Según Jiménez Catalán (1), un homónimo de nuestro autor - muy probablemente él mismo- dejó impresa la siguiente obra:*

*-Ioannis Ludovici Lopez I. C. Caesaraugustani. Commentarius ad Leg. XII. Cod. de Religiosis et Sumptibus Funerum. L. 3. Tit. 44. Obra de 376 pp. dedicada a Melchor de Navarra e impresa en Zaragoza en 1675.*

(1) JIMENEZ CATALAN, Manuel: *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII. Tipografía "La Academia". Zaragoza, 1925; pp. 339-340 (ficha 863), con la descripción exacta.*

16...

**LOPEZ DE OLIVARES (PEDRO).**

(537). Iesvs./ En el Pleyto que V. M. tie-/ne vifto de Pedro Lopez de Oliuares co-/tra el Marques de Villamarrique, Viforrey/ de la nueua España, fobre lo q fentencio el/ Obifpo de Tlaxcala, de q fe apeló por am-/bas partes que litigan; para que el Marques/ fea dado por libre y abfuelto de la calum-/nia, fe fuplica por fu parte fe paffe los ojos/ por éfto que aqui ofrece, todo débaxo de la correccion y mejor cen-/fura de V. m.

Fol.-26 hojas a. f.-Sin fecha, firma, ni lugar de impresión.-De los primeros años del siglo XVII y acaso de fines del XVI.

B. N. S.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 120).

*Alvaro Manrique de Zúñiga, Marqués de Villamanrique, gobernó la Nueva España de 1585 a 1590. Fue su juez de visita el Obispo de Puebla Diego Romano, quien le embargó sus bienes; luego fue ordenada su restitución, pero Manrique murió en Madrid sin recibirlos.*

*Unos de los cargos contra el Virrey se originó en sus desavenencias jurisdiccionales con la Audiencia de Guadalajara (1).*

(1) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 1753.

16...

**LOPEZ DE SALCEDO (IÑIGO).**

(538). (Viñeta con un IHS). Por/ el Contador Inigo/ Lopez de Salcedo, Cauallero de la Or-/den de Santiago, difunto, y Francisco de Salcedo fu fo-/brino, fu heredero, y el Teforero Benito Gonzalez, jue-/zes oficiales de la Real Hazienda de la nueua ciudad de/ la Vera Cruz en la Nueva-España, en la visita que/ por mandado de fu Magestad fe/ les hizo./ Con/ el Real Fisco.

Fol.-12 hojas, con el v. de la última en bl.-Anónimo y sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca del Seminario de Lima.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 214).*

*Alvarez y Baena se refiere a unos López de Salcedo que quizá fueron deudos de Iñigo y Francisco (1).*

(1) *Op. cit.*, t. I, pp. 350-351.

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(539). +/ (viñeta)/ Por la/ jurisdiccion de los Superiores/ de las religiones y ordenes/ Mendicantes, y la de los Iuezes Conseruadores, que en virtud/ de sus Priuilegios pueden nombrar los Religiosos. En el Pleyto, q/ en grado de fuerza á traído á esta Real Audiencia el Doctor/ Andres Fernandez Prouisor de los Naturales, y Iuez de/ Testamentos y Capellanias en este Arcobispado./ (entre adornos:) Se suplica á Vm. pase los ojos por este papel.

Fol.-El texto á continuación de lo anterior, que en total ocupa 24 ff.

El representante de la parte actora, Francisco López de Solís, doctor en leyes y catedrático de la Universidad de México, fue, según Beristáin, uno de los letrados más doctos de la Nueva España, "y tan acreditado que, según consta de una de las Alegaciones impresas, ganaba en sus bufete más de diez mil pesos anuales."

El demandado es nada menos que el doctor Andrés Fernández de Hipensa, que gobernó la mitra en ausencia del Ilmo. don Francisco Manso y Zúñiga, que fué quien lo trajo a México, cuando éste regresó a España para ser presentado después como obispo de Cartagena.

El impreso que se describe me parece fué ejecutado por Francisco Salvago por los años de 1635-1637.

*Tomado de González de Cossío (510ad, p. 134).*

*Véase la ficha número 78 para el autor. Manso fue promovido al arzobispado de México en 1627 y trasladado a la diócesis de Cartagena en 1637. Murió Arzobispo de Burgos.*

16...

**LOPEZ DEL CAMPO (DIEGO).**

(540). +/ Satisfaccion/ a/ lo propvesto/ por la jvrisdiccion/ del Illufrifisimo, y Reverendifisimo Señor/ Arcobifpo de Mexico.

Fol.-Port.-v. en bl.-7 hojas, incl. la p. final bl.-Sin fecha.-Suscrito por don Diego López del Campo.-Debe ser de 1652.

Museo Británico.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Sobre el autor y el asunto véase la ficha número 204.*

16...

**LOPEZ DE MENDIZABAL (GREGORIO).**

(541). Fvdamentos/ juridicos que asiften á la determina-/cion, que el Excelentifisimo Señor Marques de Leiba Conde/ de Baños, Virrey de esta Nueva España hizo, cerca de la/ pretencion de fer admitido por Oppositor á la Cathe-/dra de Vifperas de Leyes en propiedad, el Doctor/ D. Gregorio Lopez de Mendizabal, fin embargo/ de haver fallido al concurso, paffado el termino/ de los Edictos, que para fu provifion/ fe pufieron.

Fol.-4 pp. s. f.-Sin fecha, pero al parecer de los años de 166...

Museo Británico.

BERISTIAN, t. II, p. 258, sin el primer apellido del autor.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Sobre el autor véase la ficha número 188. Juan de Leyva y de la Cerda gobernó la Nueva España de 1660 a 1664.*

16...

**LOPEZ DE MENDIZABAL (GREGORIO).**

(542). Alegacion en favor de los hijos menores del caballero Pastrana. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 258.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Sobre el autor véase la ficha número 188.*

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(543). Por/ Don Ivan/ Leonel de Servan-/tes Carabajal, poseedor/ legitimo del maiorasgo, que/ infituyó Doña Beatris de Andrada diffunta./ En el pleyto, q contra el trata Doña/ Beatris Bernardina de

Andrada, muger de Don/ Iuan de Seruantes Cafaus./ Sobre/ la  
posession, y propiedad/ del dicho Mayorazgo.

Fol.-27 hojas.-Suscrita por el doctor D. Francisco López de Solís.-Sin  
fecha.-Poco posterior á 1630.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. III, p. 155, para este número y los cinco siguientes del  
mismo autor todos en folio, sin fecha ni lugar, pero de México y de  
mediados del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Sobre la familia Cervantes véase la ficha número 83. Sobre el  
asunto véase la número 96.*

16...

**LOPEZ DE SOLIS.**

(544). Alegacion por Sebastian Gomez Rendon en causa de  
esponsales. Por D. Francisco Lopez Solis. Folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Véase la ficha número 403.*

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(545). Alegacion por la Provincia de PP. Agustinos de Mechoacan,  
sobre que debe negarse el auxilio que pide a la Audiencia el P. Fr.  
Pedro de Santa Maria, visitador. Por D. Francisco Lopez Solis. Folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Véase la ficha número 550.*

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(546). Alegacion en favor de los Religiosos Doctrineros ó Párrocos de  
indios.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 280).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(547). Alegacion por los Religiosos Dominicos de Oaxaca, sobre Juez  
Conservador.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 281).*

*Véase la ficha siguiente.*

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(548). Otra alegacion por los religiosos Dominicanos de Oaxaca, sobre Juez Conservador.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 281).*

16...

**LOPEZ DE SOLIS (FRANCISCO).**

(549). \*\*/ Por las/ Religiones de/ S. Domingo, S. Francisco,/ S. Agustín/ de las Prouincias desta Nueva España; en el artículo de fuerza, que/ esta para determinar por la que les haze el Ilustrísimo señor Arco/bispo de Mexico, en no otorgarles la apelacion que tienen interpu-/esta del auto que proueyó, en que mandó al padre Maestro Fr. Lo-/renco Carrillo del Orden de San Agustín, Prior de S. Sebastian/ de los Indios desta Ciudad, se fuesse á examinar de lengua, y/ suficiencia, con los demas sus ayudantes, en el ministerio/ de Curas, fo pena de excomunion, y de q lo remoueria/ de la dicha casa, y doctrina: se informan las razones/ y derecho siguientes.

Fol.-16 hojas inclusa la página final blanca.-Suscrito por el doctor López de Solís.-El auto del Prelado lleva fecha 18 de Agosto de 1631.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 281).*

*Véase la ficha número 428. La iglesia de S. Sebastián se fundó durante el gobierno de la Segunda Audiencia. Se encargó sucesivamente a franciscanos, carmelitas (1585), agustinos (1607) y al Clero secular (1750) (1). Está en el barrio de Atzacualco, lugar que tuvo gran población indígena.*

(1) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2634.*

16...

**LOPEZ SOLIS (FRANCISCO).**

(550). (Cuatro +)/ Despues de lo que/ doctísimamente otros mejores fujetos/ tienen informado, por la justicia de la Prouincia de san Nicolas/ de Mechoacan, del orden de san Agustín, en defensa del/ Capitulo Prouincial, que nueuamente a celebrado./ El Doctor Francisco Lopez de Solís/ Cathedratico de Prima de Leyes en la Real Vniuersidad de esta/ Ciudad de Mexico vno de sus Abogados: en el artículo del auxilio/ que pretende con reuocacion del que se dio al P. M. Fr. Pedro/ de Santa Maria, supplica a Vm. paffe los ojos por este papel/ diuidido en tres artículos.

Fol.-9 hojas, con el v. de la última en blanco.-Sin fecha (primer tercio del siglo XVII).

Biblioteca Agreda.

Parece ser la misma á que se refiere el n. 1919. Véase también el número 751.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 281).*

*Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 545 y 176, respectivamente. La última nada tiene que ver con este asunto.*

16...

**LOZANO (PEDRO), SALDAÑA Y ORTEGA (ANTONIO) Y MEDINA (ANTONIO).**

(551). + (entre viñetas). Señor./ (Letra capital de adorno). El Dean, y Ca-/vildo Sedevacante/ de la Santa Yglesia/ Cathedral de Ante-/quera Valle de Oa-/xaca, fobre haver/ admitido á la opposicion de fu cano-/gia Magistral vacante, al Doctor D./ Juan de Cara, Amo, y Figueroa,/ etc.

Fol.-16 hojas, á dos cols. (separadas por viñetas) una de ellas para las apostillas.-Suscrita por el Dr. D. Pedro Lozano y los licenciados Antonio de Saldaña y Ortega y Antonio de Medina.-Sin fecha, pero parece de fines del siglo XVII.

Libreria Orortiz.

LECLERC, Bibl. Amer., n. 1272: ejemplar que llevaba la firma autógrafa de D. Juan Oliván Rebolledo.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 281).*

16...

**MACHADO (LICENCIADO).**

(552). Disertacion juridica contra el pesquisidor Juan Cano, y aplologia de D. Juan Gonzalez Castro, alcalde mayor de Tabasco, en la causa del homicidio con veneno del Licenciado Herber del Corral, atribuido a dicho alcalde mayor. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 198. Sin año de impresión, pero, según creemos, del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 282).*

*No sabemos si este Cano es el mismo sobre el cual tratamos en la ficha número 36.*

16...

**MAGANO (JUAN).**

(553). Memorial/ a los/ Eminentissimos,/ y Reverendissimos/ Cardenales, y Prelados/ de la Congregacion/ Indiana,/ Presidente el Eminentissimo Espada./ Por el D. D. Ivan Magano,/ Agente en la Cvria romana,/ por el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Don Juan de Pa-/lafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los/ Angeles, del Consejo Supremo de Aragon./ En la controversia eclesiastica,/

ivrisdiccional, y sacramental./ Con los religiosos de la Compañía de Iesvs/ de la Nueva-España./ Tradvcido de italiano en castellano.

126 págs. en 4o.-más 2 hojas al principio sin numerar.

Port.-v. en bl.-Índice de lo que contiene este volumen.-Texto.-Sin año ni lugar de impresión, pero, según creemos, de Roma y de 1650.

M. B.

BERISTAIN, t. II, p. 201: <<Memorial al cardenal Espada por el Rev. Obispo Angelopolitano Imp. en Roma, 1650, fol.>>

DUPOSSE, *Americana*, n. 12311.

Catálogo del Museo-Biblioteca de Ultramar, p. 120.

Magano fué capellán de Palafox, quien le envió á Roma por su procurador.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 122-123).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

16...

**MANGAS (FR. PEDRO DE).**

(554). +/ Memorial/ ivridico, y legal,/ qve presenta al Rey/ nuestro Señor en fu Real, y Supremo/ Confejo de las Indias la Provincia de/ Honduras, del Orden de Nuestra Señora de la Merced./ Sobre/ El despojo de las Doctrinas de Cururu, la Tatum-/bla, y Gracias á Dios, executado por el Reve-/rendo Obifpo de dicha Provincia Don Fray/ Alonfo de Vargas y Abarca./ Pretende qve Sv/ Mageftad fe firva de mandar fe le buel-/van, y reftituyan dichas Doctrinas, con/ todos fus anexos, alhajas, y ornamentos,/ dandole para ello los despachos neccef-/farios con vifta de los Autos, de que/ haze presentacion.

Fol.-1 p. orl., con un grab. en cobre de N. S. de los Remedios de México y un largo epígrafe latino.-Port. orl.-v. en bl.-34 hojas.-Apostillado.-Obra de fray Pedro de Mangas.-Sin fecha y al parecer de los años de 1685.

B. C.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 123).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

**MAÑOZCA (JUAN DE).**

(555). Señor:/ El Licenciado Iuan de Mañozca Inquifidor Apofto-/lico de la ciudad de Lima, en los Reynos del Perú, y/ vuestro Vifitador, que fue de la Real Audiencia de S./ Francisco del Quito. Dize, que auiedo comencado, y esta-/do continuando la vifta que fe le encargó, etc.

Fol.-24 (?) hojas s. f.-El ejemplar que tengo á la vista solo alcanza á la hoja 23.-Sin fecha, pero debe corresponder á los años de 1630 y tantos. Biblioteca de don Luis Monti.

Destinado á vindicarse de los 56 capítulos de acusación presentados ante el Consejo de Indias por el provincial de los agustinos de Quito, Fr. Leonardo de Araugo.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 124-125).*

*Véase la ficha siguiente.*

16...

**MAÑOZCA (JUAN DE).**

(556). (Debajo de una viñeta con un IHS:) El/ Licenciado Ivan de/ Mañozca del Confejo de fu Magef-/ tad, en el Supremo de la fanta Ge-/ neral Inquificion./ Con/ Los señores Doctor don Andres de Rueda/ Rico, Licenciado don Fernando de Andrade/ y Castro, y Licenciado Francifco de Alarco,/ Cauallero de la Orden de Santiago/ del mismo Confejo./ Sobre/ La precedencia que pretendo me toca en el afsiento, y demas/ actos, como mas antiguo.

Fol.-8 hojas fols. s. a. n. l.: pero según creemos de mediados del siglo XVII.-Contiene algunas noticias sobre la permanencia del autor en América.

B. U. S.-M. B.

De Mañozca hemos hablado largo en nuestra Inquisición de Lima y aún nos ocupamos con más extensión de su persona en la Historia del Tribunal de Santo Oficio de Cartagena.

<<El ilustrísimo señor don Juan de Mañozca, natural de Marquina en Vizcaya, fué colegial mayor en el de San Bartolomé el Viejo de la ciudad de Salamanca, primer inquisidor de Cartagena en el Nuevo Reino de Santa Fe, después de Lima y de la Suprema, presidente de la Chancillería de Granada, presentado para este arzobispado (México) en 14 de junio de 1643, y falleció en el de 1653. Está sepultado en esta Santa Iglesia.>> Lorenzana, Concilios Provinciales de México, página 219.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 125).*

*Véase la ficha anterior. Otras obras de Mañozca o referentes a él en la ficha número 48.*

*Según Melchor de Cabrera Nuñez, un abogado Francisco de Alarcón perteneció al Santo Oficio y al Consejo de Castilla; murió antes de 1683 (1).*

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducido a la práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 363.

16...

**MARQUES DE MANCERA.**

(557). Por el Excelentísimo señor Marques de Mancera, Virrey, Gobernador y Capitan general que fué de los Reynos del Peru, Tierra

Firme, y Chile, Gentil-hombre de la Camara de S. M. y de su Consejo de Guerra: aora por nueva merced Virrey de la Nueva España.

Fol.-17 hojas, s. a. n. l.

Polo, *Memoria de los Virreyes*, p. X.

Véase entre los sin fecha otro memorial de Domingo de Zubizarreta á favor del citado marqués.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 126).*

*Véase la ficha número 809. Antonio Sebastián de Toledo, Marqués de Mancera, gobernó la Nueva España de 1664 a 1673.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(558). Iesvs/ Por Doña Francisca/ de Peñalofa, por fi, y como madre, y cura-/dora de fus hijos y del Maeffe de Campo Rodri-/go Campucano y Sotomayor fu/ marido, difunto./ Con/ Don Iuan Hurtado de Mendoca.

Fol.-19 hojas.-Por el licenciado Márquez de Cisneros.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 127).*

*Sobre el autor de esta ficha y hasta la número 582, véase lo dicho en la número 42. Sobre el asunto que no parece tener nada que ver con la Nueva España, Medina consigna otra pieza en el número 8094 de su BIBHA.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(559). Por la Santa Iglesia metropolitana de la ciudad de Mexico, y las demas Catedrales de las Indias. Con las religiones de Santo Domingo, San Agustín, y la Compañía de Jesus, y las demas que litigan. En respuesta a su informacion.

Fol.-14 hojas, sin foliar ni lugar de impresión (siglo XVII).-Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de Cisneros.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 1102.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 127).*

*Véase sobre los diezmos la ficha número 482.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(560). (Letra capital de adorno). Aviendose/ dispuesto, y orde-/nado que el Obispado/ del Cuzco se diuidieffe/ en tres diocesis. Vna del/ Cuzco, Otra, la de Arc-/quipa. Y otra la de Gua-/manga, Etc.

Fol.-6 hojas.-Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).-En favor del Obispo del Cuzco.

B. C. de Guanajuato.

Véanse los números 8277 y 8279.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 214-215).

*Las remisiones de Medina no se han recogido debido a que lo que interesa es Márquez y no el asunto.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(560-A). (Viñeta con un IHS.) El Señor/ Fiscal, y el Gene-/ ral don Iuan Ronquillo/ del Castillo./ Con/ El Mariscal Gabriel de Ribera, y Don/ Francisco de Ribera fu hijo./ Sobre/ La Encomienda de Bombon, en las Islas Filipinas.

Fol.- 12 hojs.- Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de Cisneros.- Sin fecha, pero poco posterior á 1604, año en que se quitó la encomienda al mariscal Ribera.

Tomado de Medina (BIBESFIL.: pp. 301 y 302).

*Sobre el autor véase la ficha número 42, y, en cuanto al asunto, la 337-B.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(561). (Viñeta con un IHS.) Por/ el Doctor Don Ma-/ tias de Peralta, Oydor que fue de la/ Real Audiencia de Quito./ Sobre/ Que los cargos de fu visita, del tiempo que exercio el di-/ cho oficio, fe le han de notificar en persona, sin embargo/ de la notificacion, y autos hechos en virtud de fu/ poder con Iuan de Vera de/ Mendoca.

Fol.-9 hojas con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de Cisneros.

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8293-94.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 215).

*Las remisiones de Medina corresponden a los números 666 y 667. Véanse además las fichas siguiente y 806. Peralta fue después Oidor de la Audiencia de la Nueva España, y desempeñando este puesto presentó una información para ingresar al Santo Oficio como familiar. De ella consta que era, en aquel tiempo (1639), licenciado y casado con Lucía Calderón de Robles, natural de La Plata (1).*

(1) *ASPIRANTES: p. III.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(562). Adicion/ de la informacion/ en derecho que fe ha dado por el/ Doctor don Matias de/ Peralta/ Proponese fumariamente la resolucion de/ tres puntos./ El primero, que los cargos de la visita son

de graue-/dad, que no pudo fer oydo por Procurador./ El segundo, que quando pudiera, auia de fer prece-/diendo citacion en persona, y el Procurador infructo/ de la defenfa./ El tercero, que el poder deuo fer especialifsimo,/ con exprefion de la fustancia de cada cargo, y no baf-/tó general para todos.

Fol.-8 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha ni firma, pero al parecer del mismo Doctor Márquez.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII. p. 215).*

*Véanse las fichas anterior, 666, 667 y 806.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(563). (Viñeta con un IHS). Por/ Doña Mariana Rami-/rez de Aguilar, Encomendera de la/ Encomienda de Copere, en terminos/ de la ciudad de Mufo, en el Nuevo/ Reyno de Granada./ Con/ Don Antonio de Tobar, y Francisco/ de Aguilar, que falio al pleyto.

Fol.-15 hojas.-Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de Cisneros (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véase el número 8220.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 215).*

*Véanse las fichas 567 y 783-A. Incluimos este asunto por ser obra de Márquez. Medina describe otra ficha sobre el asunto (BIBHA: t. VII, p. 30, no. 7782) que no recogimos.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(564). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Iuan de Guzman y Luna./ Con/ Los Naturales del Corregimiento y/ Prouincia de Tarama y Chinchaco-/ya, en el Pirú, y el feñor Físcal/ que ha falido a fu defenfa.

Fol.-5 hojas y final bl.-Con la firma autógrafa de Márquez de Cisneros.

Biblioteca Palafoxiana.

Véase el número 8226.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 216).*

*Véase la ficha número 573.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(565). (Viñeta con un IHS). Por/ El Doctor don Dionifio Manrique,/ Cauallero del Abito de Satiago. Oy-/dor que fue de la Real Audiencia de/ los Reyes, y Prefidente de/ los (sic) Charcas./ Sobre/ El cargo en fu Vifita, de auer contraydo matrimonio/ con doña Terefa de

Contreras fu muger, y auer/ intentado y pretendido antes del/ otros dos.

Fol.-46 hojas.-Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).

B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 216).*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(566). + / Por/ Doña Margarita de Colmenares./ Con/ Don Pedro de Otalora, y el Marques/ de Sofraga, Gouvernador que fue del/ Nuevo Reyno, y Prefidente de la/ Real Audiencia de la Ciudad/ de Santafee.

Fol.-14 hojas, con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 216).*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(567). + / Por/ Doña Mariana Rami-/rez de Aguilar, Encomendera del repar/timiento de Copire, y Guaquimay, en/ la Prouincia de los Mufos, en el/ nueuo Reyno de/ Granada./ Con/ Don Antonio de Tobar, y Francíco/ de Aguilar, que falió al pleyto al prin-/cipio, y dexó despues la pro-/fecucion y defen-/fa del./ En respuefta a las informaciones del dicho don Antonio/ de Tobar.

Fol.-38 hojas.-Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véase el número 8216.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 216).*

*Véase la ficha número 563.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(568). (Estampeta con un IHS)./ Por/ Doña Ana Verdugo,/ viuda del Doctor Alberto de Acu-/ña Oydor que fue de la Real Au-/diencia de los Reyes, y don Gabriel/ de Acuña fu hijo y heredero/ vniuerfal./ Con/ El feñor Fiscal.

Fol.-12 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

El pleito se refería á la propiedad de una casa.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 217).*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(569). (Grabado en madera de un IHS). Por/ Don Diego de Acuña/  
Cauallero de la Orden de/ Alcantara./ Sobre/ Los cargos de fu  
residencia del Go- /uerno de Cartagena./ Cargo 12. del nombramiento  
del Protector de los Indios/ que hizo el dicho don Diego en Pedro/  
Gonzalez de Mendoca.

Fol.-4 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de  
Cisneros.-Sin fecha, (siglo XVII).

B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 217).*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(570). + / Por/ la Condesa de/ Colmenar doña Ifabel de Velasco, y/ el  
Conde don Bernardino de/ Cardenas y Velasco fu/ marido./ Con/ El  
Capitan Pedro de Najera, vezino/ de la ciudad de Guatemala./ Sobre/  
que fe made despachar en fauor de la dicha Codefa Titulo/ de la  
Encomienda, y repartimietos de los pueblos de los Indios/ de Hiftapa, y  
Sufamifita, con el goze de frutos, y demoras/ della, desde el dia q vacó  
por muerte de D. Andrea de la/ Tobilla denegando al dicho Capitan  
Pedro de Najera la/ confirmacion del Titulo que de la dicha  
encomienda def-/pachó en fu fauor el Governador y Prefidente de la  
Real/ Audiencia de la dicha Ciudad de Guatemala don/ Alvaro de  
Quiñones Offorio.

Fol.-10 hojas.-Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de  
Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 217).*

*Véase la ficha número 689.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(571). IHS/ Por/ Ivan de Sologaren/ Contador, juez oficial de la Real/  
hazienda del nueuo Reyno/ de Granada./ Apvntamientos de sv/  
derecho y justicia, en defenfa y fatisfacio de los/ cargos que le hizo en  
fu visita el Vifitador/ Licenciado don Antonio Rodri-/guez de San  
Ifidro.

Fol.-74 hojas.-Suscrito por el licenciado Márquez de Cisneros.-Sin  
fecha (siglo XVII).-El apellido debe ser Sologuren, según está  
enmendado.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 217-218).*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(572). (Viñeta con un IHS). Por/ el Tesorero Fran-/cisco de la Torre./ Con/ El Marques de Cerraluo, difunto, Vir-/rey que fue de la Nueva-España, y Bar-/tolome Fernandez fu Procurador,/ como feñor de la infancia;/ Y con el feñor Fifcal, que ha falido a ef-/te pleito.

Fol.-22 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).-Sobre cierta suma en que fue condenado el Marqués.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 218).*

*Sobre este asunto véanse las fichas 650, 651 y 755. Supongo que este Francisco de la Torre es el mismo Tesorero de la Santa Cruzada que figura en las fichas 108, 133, 134 y 307. Rodrigo Pacheco de Osorio, Marqués de Cerralvo, gobernó la Nueva España de 1624 a 1635.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(573). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Ivan de Guzman y Luna./ Con/ Los Naturales del Corregimiento y/ Prouincia de Tarama y Chinchaco-/ya en el Pirú, y el feñor Fifcal/ que ha falido a fu defenfa.

Fol.-17 hojs.-Con la firma autógrafa de Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).

Véase el número 8217.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 218).*

*Véase la ficha número 564.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(574). (Viñeta con un IHS). Por/ el contador Don/ Iuan Blazquez Mayoralgo, y Tesore-/ro Diego del Valle Aluarado, Iuezes/ Oficiales de la Real Caja, y hazien-/da de la ciudad de la Nueva/ Veracruz./ Con/ El Obispo de Ouiedo don Martin Carrillo/ de Alderete, Vifitador general que fue de la/ Real Audiencia, y otros Tribunales/ de la Nueva-España.

Fol.-18 hojs. con el v. de la última en bl.-Suscrita por el Licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).

Véanse los números 6669 y 8264.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 218).*

*Las referencias de Medina corresponden, la primera, a un número que no tiene que ver con el pleito Blázquez Mayoralgo, y el segundo, a la ficha número 610. Véanse también las fichas 42, 86 y 366.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(575). (Estampeta religiosa en madera). Por/ el Dean, y Cabildo/ de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla/ de los Angeles, y el Licenciado don/ Agustín de Cedano y Mendo-/ca, Canonigo Docto-/ral della./ Con/ el Señor Fiscal./ (Colofón:)/ En Madrid, Por Diego Diaz. Fol.-20 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el doctor Márquez de Cisneros.-Sin fecha (Siglo XVII).

Pretendía el Cabildo que el Virrey no pudo dar comisión al Licenciado Cepeda para tomar cuentas á los administradores de la fábrica y hospital de S. Pedro.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 218).*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(576). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Ivan de Cervantes/ Cafaus, como marido y curador ad litem/ de doña Beatriz Bernardina de An/drada Ceruantes fu mu-/ger./ Con/ Don Iuan Leonel de Ceruantes Car-/uajal./ Sobre/ Que se confirmen en grado de segunda fuplicacion las/ fentencias conformes de vista y revista de la Real Au-/diencia de Mexico, que declararon pertenecer en possessio/ y propiedad del mayorazgo, fobre que es este pleito, a la dicha doña Beatriz Bernardina de Andrada, con los/ frutos y rentas del, en que condenaron al dicho don Jua/ de Ceruantes Caruajal, desde el dia en que entró, y fe/ apoderó del dicho mayorazgo, por muerte de don/ Leonel de Ceruantes, padre de la dicha/ D. Beatriz.

Fol.-52 hojas.-Con la firma autógrafa del Licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha (siglo XVII).

Véase el número 8302.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 219).*

*Véanse las fichas 96, 367, 543 y 676. Otros asuntos de la familia Cervantes referidos en la ficha número 83.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO) Y OTROS.**

(577). (Estampeta con IHS y MAR). Por/ Don Antonio Gomez/ de Auila Marques de San/ Roman./ Con/ El feñor Físcal.

Fol.-15 hojas.-Suscrito por los licenciados Márquez de Cisneros y Francisco de Feluaga.-Sin fecha (siglo XVII).

Versaba el juicio sobre ciertas encomiendas de indios en México.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 219).*

Véanse las siguientes fichas: 125, 384 y 617.

Cabrera Nuñez (1), consigna a un abogado Francisco de Feloaga, caballero de Alcántara que fue del Consejo de Castilla y Presidente de la Chancillería de Valladolid; murió antes de 1683. Nos parece haber visto un tratado impreso suyo.

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducido a la práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 363.

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO) Y OTROS.**

(578). (Estampeta con un IHS). Por/ el Marqves de San/ Roman don Antonio Gomez/ Dauila./ Con/ El feñor Físcal.

Fol.-9 hojs.-Suscrita por Márquez y Francisco de Feluaga.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 219).

Véase la ficha anterior.

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(579). (Estampeta con IHS y MAR). Por/ Don Antonio Go-/mez Dauila, Marques de San/ Roman./ Con/ El feñor Físcal./ Sobre/ La confirmacion del titulo que tiene presentado de las/ Encomiendas, vna de Cuifco, San Juan de Guetamo,/ y fus anexos, y la otra de Santiago/ de Tecali.

Fol.-12 hojs.-Con la firma autógrafa de Márquez de Cisneros.-Siglo XVII.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 219).

Véase la ficha número 577.

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(580). (Estampeta con un IHS). Por/ el Capitan Alonso/ de Padilla./ Con/ Francisco Beltran.

Fol.-22 hojs.-Con la firma autógrafa del Doctor Márquez de Cisneros.-Sin fecha (163...).

Véase el número 8120.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 219-220).

Véase la ficha siguiente. La remisión de Medina no se incluyó, ya que lo que nos interesa es la obra de Márquez. Beltrán había sido absuelto de la demanda de Padilla en revista, por la Audiencia de Santa

*Fe. Parece ser, por la genealogía de los marqueses de Acapulco, que los Beltrán de Caicedo eran granadinos (1).*

(1) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, p. 211.

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(581). (Estampeta de la Pureza)./ Por/ el Capitan Alonso de/ Padilla Arciniega, Alguacil mayor de la/ Ciudad de Mariquita,/ con/ El Capitan Fracisco Beltran de Caicedo, Sar-/geto mayor de la Ciudad de Sata-Fé./ Sobre/ La nulidad de la venta de las minas de S. Francisco Mata/ grade, y S. Agueda, y demas haciendas, y restitucio dellas,/ q fe debe mandar hazer al dicho Capita Alonfo de Padilla,/ etc.

Fol.-59 hojs. con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de Cisneros.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 220).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**MARQUEZ DE CISNEROS (EL LICENCIADO).**

(582). +/ Por/ Don Sebastian Carrillo/ Maldonado, Enfayador, y Fundidor/ mayor de la casa de la Moneda/ de la ciudad de Mexico./ Con/ El Señor Fiscal./ En respuefta á su informacion, para que fin embargo de-/lla fe le mande despachar su confirmacion del titulo/ de los dichos oficios.

Fol.-20 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado Márquez de Cisneros.-Sin fecha. (Siglo XVII.)

Véanse también los núms. 6610-11.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 222).*

*Las referencias de Medina son a otra obra de Márquez de Cisneros (los números 558 y 559). Véase sobre el asunto la ficha número 298.*

(583). *Por las razones que ya hemos apuntado en otros números, omitimos la descripción de éste.*

16...

**MEDINA (P. ALONSO DE).**

(584). Alegación por la Provincia de la Compañía de Jesús de México, en el pleito con doña Leonora de Ribera. Por el P. Alonso de Medina. México, folio.

**BERISTAIN**, t. II, p. 233, sin fecha, la que debe corresponder al promedio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 282).*

*Véase la ficha número 734. El P. Medina nació en la Ciudad de México hacia 1712 (1). Entró a la Compañía de Jesús en Tepozotlán hacia 1729. Entre 1632 y 1641, realizó los estudios de Humanidades, Teología y Filosofía, amén de ordenarse. Parece que fue muy versado en ambos Derechos y en Retórica -disciplina que enseñó hacia 1642-. Recibió el permiso necesario para realizar su profesión solemne en 1644 y, al año siguiente, era Rector de Parras y Comisario del Santo Oficio de aquel partido.*

*En 1650, se encontraba en la Ciudad de México y, parece ser que en 1651, ocupó el cargo de Procurador de la Provincia de México. Murió en 1673.*

*Dejó:*

*-Espejo de Príncipes Cathólicos y gobernadores políticos. Se trata del arco triunfal que erigió la Metropolitana de México para recibir al Virrey Conde de Salvatierra (México, 1642).*

*Es de notar que Beristáin menciona una obra muy parecida a la arriba descrita como salida de la pluma del Lic. Mateo Sande, Zambrano (2) cree que los dos impresos son el mismo y que, o las escribió Medina y las firmó Sande, o ambos colaboraron en su factura.*

(1) **ZAMGUC**: t. IX, pp. 276-278. Véase también **BIBHAS**: II, p. 262.

(2) *Sigue al P. Uriarte; Sommervogel la consideró anónima.*

16...

**MEDRANO Y AVENDAÑO (MIGUEL DE).**

(585). Fundamentos/ jurídicos/ legales/ en defensa/ De la Justicia, que affite á las menores/ Hijas legítimas del Capitan Don Miguel/ Xaen/ y Medrano, y de Dona (sic) Antonia de/ Ribadeneira, y Castilla, quien como/ Madre y Tutora de ellas los produjo, y se manifiesta en el litigio que figue/ con/ El Bachiller D. Christoval Bernardo de/ la Plaza, y Xaen Presbytero, Secretario/ Iubilado de la Real Vniversidad/ de esta Ciudad,/ sobre/ La fuceccion en el Patronato, que fundó/ el Dr. Gaspar Moreno, que poffeyó dicho/ D. Miguel Xaen, y oy fu Hija mayor, en/ virtud de determinacion, y sentencia de/ esta Real Audiencia, y fu declaracion.

Fol.-Port.-v. en bl.-23 hojas.-Suscrita por el licenciado Miguel de Medrano y Avendaño.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de *Medina* (IM: III, p. 283).

*El Br. Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén nació en la Ciudad de México, hijo del Secretario de la Universidad, Cristóbal de la Plaza. Fue Alcalde Mayor de Cempoala en 1672 y sucedió a su padre como Secretario de la Real y Pontificia. Dejó el importante manuscrito - publicado por Nicolás Rangel en 1931- llamado Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México (1). Antonia de Ribadeneyra y Castilla debió ser deuda próxima de Bernardo Mellado y Ribadeneyra y Peralta Castilla, natural de San Salvador el Seco, quien casó en México en 1674 con Teresa Maldonado (2). Sobre el asunto véanse las fichas 1210 y 1268.*

(1) Además de la dicha *Crónica*, ver el *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2303.

(2) NIETO Y CORTADELLAS, Rafael: *op. cit.*, p. 37.

16...

**MELIAN (PEDRO).**

(585-A). Informe en que se manifiesta que las armas de la Corona de Sobrarbe no son reales y que no debieron de colocarse en los escudos la capilla de los Reyes de la Catedral de la Puebla de los Angeles. Imp. en México.

Tomado de CASTRO MORALES, Efraín: "Estudio preliminar". En CALDERON, Juan Alonso: Memorial histórico jurídico político de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, en la Nueva España. Gobierno del Estado de Puebla. Puebla, Pue., 1988; p. XVI.

Obra desconocida para los bibliófilos y de la que obtuvo noticias el distinguido historiador Efraín Castro en un transcurso de la investigación del brillante estudio arriba citado (véanse las fichas 379 y 41). Debe haberse impreso en México hacia 1650.

Pedro Melián estudió en la Universidad de México, donde recibió el grado de bachiller en Artes en 1624. Fue nombrado oidor de Guatemala (1632), donde también fue visitador. Pasó a la fiscalía de la Audiencia de México (1638) y ocupó esta plaza hasta 1653. A pesar de las agrias diferencias que tuvo con el Obispo Palafox -quien lo acusó de retener ilegalmente cédulas reales- su carrera no parece haber sido truncada: fue nombrado para la fiscalía de Lima (1653) y luego sirvió como oidor de Guatemala. Melián casó y dejó descendencia; murió en Guatemala en 1659 (1).

(1) Seguimos a Efraín Castro (pp. XL-XLII del "Estudio" arriba citado).

16...

### MEMORIAL DE PLEITO.

(586). Memorial del/ pleyto que tratan en el Consejo Real de las/ Indias, doña Francisca Colon y Toledo, don Francisco/ Pacheco de Cordoua y Bocanegra, Adelatado de la Nueva Ga/lizia, como marido y conjunta persona de doña Juana Co/lon de la Cucua, y padre y legitimo administrador de don/ Carlos Colon de Cordoua y Bocanegra su hijo, y doña Luy/sa de Caruajal, como heredera de don Christoual Colon su/ hijo ya difunto, con el señor Fiscal de su Magestad en el di/cho Consejo, sobre los frutos del estado de Veragua, y par/ticularmente sobre el situado que tiene en la caja de Pana/má, desde la muerte del Almirante don Diego Colon, viti/fimo poseedor del dicho Estado, hasta la sentencia de mil y/ quinientos, dada sobre la possession del dicho Estado en el/ Consejo Real de Castilla. Al cual pleyto han salido por su de/recho en lo tocante á los dichos frutos, don Baltasar Co/lombo, el Duque de Veragua, y Condessa de Gel/ues, y Almirante de Aragon.

Fol.-24 hojas foliadas; la vigésima va foliada equivocadamente con el numero 30.-Signatura A. M.-Apostillado.-Sin fecha ni lugar de impresión, pero al parecer de Madrid y del primer cuarto del siglo XVII.

Véanse los números 528, 6305, 6370 y 6471.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 130).

Sobre este asunto véase la ficha número 10. Las remisiones de Medina corresponden a los números 15, 392, 420 y 481. No podemos resistir la tentación de reproducir textualmente la excelente nota de Nieto y Cortadellas (1) sobre Francisco Pacheco de Córdoba.

<<Don FRANCISCO PACHECO DE BOCANEGRA Y CORDOVA VAZQUEZ DE CORONADO Y ESTRADA (anteriormente mencionado como hijo de don Nuño de Chávez-Pacheco de Córdoba y Bocanegra, III Señor perpetuo de Valdecantos o de los Apaseos Alto y Bajo, y de doña Marina Vázquez de Coronado y Estrada, Marquesa de Villamayor por vida), a quien Dorantes de Carranza en su "Sumaria relación de las cosas de Nueva España" llama el "Gran Caballero", poseyó la encomienda de Acámbaro -una de las más ricas del país-, siendo patrón del monasterio de Santo Domingo en la ciudad de México. Personaje de primera línea en la Nueva España de su época, por la renuncia de su hermano don Fernando, ya mencionada (2), entró en posesión a más del Mayorazgo de su Casa, del Señorío de Valdecantos o de los Apaseos Alto y Bajo, como su IV dignatario. Siguiendo a Fernández de Bethencourt (tomo IX de su "Historia genealógica y heráldica" ya citado), don Francisco Pacheco de Bocanegra Córdoba Vázquez de Coronado y Estrada fue Gobernador, Corregidor, y en 1595 Alcalde Mayor de la provincia de Tepeaca; Juez Visitador del valle de Otumba, de la Mixteca y de Tepeji, de las congregaciones de la Nueva España y de la ciudad de Oaxaca; Alcalde Mayor y Justicia Mayor de las

Minas de Zacualpan y corregimientos de Istapan, Tonicaco, Guiztoco, Coutinchan, así como de Jojuthla; Juez general de matanza y de los repartimientos de las ciudades de Texcoco, Tacuba y de las congregaciones de sus provincias; Corregidor y Alcalde Mayor en 1605, de la Puebla de los Angeles; Teniente de Capitán General del Virrey, Juez General por Su Majestad en México y de las matanzas en las provincias de Tula, Xilotepec y Michoacán, así como del repartimiento de la Puebla de los Angeles. Por Real cédula expedida en Valladolid (Castilla) el 6 de marzo de 1610, fue I Adelantado Mayor de la Nueva Galicia, ingresado como Caballero de la Orden de Santiago, año de 1609. Posteriormente, al adquirir por compra (hecha en Madrid el 16 de octubre de 1612 ante el Escribano don Juan de Santillana) la villa de las Iviernas (situada en el hoy municipio y partido judicial de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, diócesis de Sigüenza), por otra Real Cédula fecha en Madrid el 7 de abril de 1617, fue creado primer Marqués de Villamayor de las Iviernas, siéndole otorgada además, la perpetuidad en el Adelantamiento Mayor de la Nueva Galicia, por juro de heredad. Por Real cédula expedida en Madrid el 7 de marzo de 1615, fundó un Mayorazgo a favor del hijo primogénito de su segundo matrimonio, después de obtener la venia de su segunda mujer en México; por escritura que ésta otorgó el 21 de mayo de 1613, ante el Escribano Real don Diego Núñez. Según consta al folio 1273 del volumen 674, ramo de "Tierras", y al volumen 215 del de "Vínculos", en el Archivo General de la Nación, México, D. F., dió poder a su madre en Actopan el 5 de diciembre de 1604 ante el Escribano don Alonso Díaz de Garfias, y fundó además, un nuevo Mayorazgo. Hizo información de su nobleza en México el 26 de mayo de 1574 ante el Escribano Real don Juan Gómez de Andrada, acreditando su genealogía (valioso e interesante documento que consta al expediente 6, volumen 365 del ramo de "Inquisición" en el Archivo General de la Nación, ya citado). En 10 de noviembre de 1605 pidió a la Real Audiencia de la Nueva España se le recibiese información de parte y oficio por ser "caballero principal y calificado de este Reino", teniéndole dicho Tribunal por "caballero de mucha satisfacción de parte calificada y servicios grandes, propios y heredados, de sus padres, abuelos paternos y maternos" (asiento 8401, página 423 de "Catálogo de Pobladores" por don Edmundo O'Gorman). El I Marqués de Villamayor de las Iviernas casó dos veces: la primera, con doña Catalina de Castilla Chávez-Pacheco (que poseyó el Mayorazgo fundado por sus abuelos maternos), hija de don Pedro Lorenzo de Castilla y Sosa (Apéndices: nota número XIV), y de doña Catalina Chávez-Pacheco y Montes de Oca (Apéndices: nota número VI). Por segunda vez casó con doña Juana Colón de Toledo y de la Cueva, natural de México (la que litigó a nombre de su hijo por la posesión del Ducado de Veragua), hija de don Carlos de Luna y Arellano y Roxas, natural de la ciudad de México, Señor de Ciria y de Borobia, Mariscal de Castilla, y de doña María Colón de la Cueva, Dama de la reina Isabel de la Paz, la tercera mujer de Felipe II (Apéndices: nota número XV en que se comprueba la unión

de la descendencia del Gran Almirante con esta rama de los Bocanegra). Aunque en distintas obras se dice que este segundo enlace del después I Marqués de Villamayor de las Iviernas con la descendiente del descubridor de la América se celebró en Madrid en 1601, el autor de este estudio ha encontrado un documento (expedientes 105 y 106 del legajo 78, ramo de "Bienes Nacionales", Archivo General de la Nación, México, D. F.), del cual se desprende lo siguiente: en 1600 el Mariscal de Castilla don Carlos de Luna Arellano y Roxas pidió la nulidad del matrimonio celebrado en México en dicho año, de su hija doña Juana con don Francisco Pacheco de Bocanegra, pues estando la misma depositada en el Colegio de las Doncellas, se presentó allí el contrayente con "cuatro hombres" secretamente, que seguramente serían, a juicio del autor, el cura y los testigos, desde el momento que se solicitó de un hecho consumado, lo que como es lógico no pudo obtenerse. En Madrid y ante el Escribano Real don Alonso de Santiago Villalta, cuando pleiteaba el I Marqués de Villamayor de las Iviernas a nombre de su mujer y para su hijo por la posesión de los ducados de Veragua y de la Vega, fundó el 5 de abril de 1615 un nuevo Mayorazgo incluyendo en él, a parte de sus vastas posesiones en los Apaseos, el ya mencionado lugar de las Iviernas, que como se dijo, había comprado con su Señorío. Don Francisco Pacheco de Bocanegra Córdoba Vázquez de Coronado y Estrada, I Marqués de Villamayor de las Iviernas, testó en Madrid el 15 de abril de 1617 ante el Escribano don Pedro Álvarez de Murias, y a su regreso a México falleció el 29 de marzo del siguiente año, siendo sus restos trasladados a España y sepultados en el enterramiento que para él y sus descendientes había hecho construir en la iglesia parroquial de las Iviernas. De su primer matrimonio (efectuado antes de titular como Marqués), con doña Catalina de Castilla y Chávez-Pacheco, tuvo por hijas: a Isabel de Luján Castilla y Vázquez de Coronado, y a Catalina de Castilla y Sosa. Y de su segundo enlace (también celebrado antes de obtener su dignidad de nobleza) con la descendiente del descubridor de la América, procreó: a Carlos Pacheco de Córdoba Bocanegra y Colón de Toledo; a Luis de Colón de Córdoba Bocanegra y Pacheco; a Nuño de Córdoba Bocanegra Colón de Toledo y de la Cueva, y a Francisco Colón Pacheco de Córdoba y Bocanegra (muerto en su juventud). > >

(1) Op. cit., pp. 80-84.

(2) Fernado de Córdoba y Bocanegra, franciscano descalzo nacido en 1565 y muerto en 1589.

16...

#### MEMORIAL DEL PLEITO.

(587). Memorial del pleito/ entre Hernando de Vargas, hijo de Hernando de Var/gas, y nieto de Francisco de Vargas, con el Mar/ques del Valle, y Don Francisco de las Casas, hijo de/ Goncalo de las Casas, y nieto de Francisco de las Ca/sas, sobre el pueblo de

Suchitepeque y su sujeto, / que vino de la Audiencia de Mexico, conforme a la / ley de Malinas.

Fol.-7 hojas foliadas.-Signaturas A-5 en las 5 primeras hojas.

Catálogo de la Biblioteca-Museo de Ultramar, p. 277 (?).

Hernando de Vargas pretende se le restituya el pueblo de Suchitepeque encomendado por el Rey á los Vargas por sus servicios en la conquista de Nueva España y arrebatado por don Hernando Cortés para darlo á Francisco de las Casas.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 130).*

*Otros asuntos sobre los descendientes de Cortés en la ficha número 430. El conquistador Francisco de las Casas era deudo de Cortés e intervino a favor de éste ante Carlos V. El I Marqués del Valle le dio encomiendas importantes -Suchitepec y Yanhuillán-. Su hijo, Gonzalo de las Casas fue Alcade Ordinario de la Ciudad de México; casó con Leonor de Barrios y tuvo, entre otros hijos, al pleiteante. Este figuró desde 1588 como Regidor de la Ciudad de México (1). La "ley" de Malinas fue la real cédula que obtuvieron los procuradores de la Nueva España de Carlos V, el 20 de octubre de 1545, y que revocó el capítulo XXX de las Leyes Nuevas dejando por tanto, la sucesión en las encomiendas limitada a dos vidas (2).*

(1) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 526.

(2) El texto está en el Cedulario de Puga; véase ZAVALA, Silvio: La encomienda indiana, Editorial Porrúa, S. A. México, 1973; p. 89.

16...

#### MEMORIAL.

(588). + / Memorial/ del pleyto que tra-/ta Luis de Tobar Godinez, cfrriano/ mayor de la Gouvernacion de/ Nueva-España./ Con/ El Marques de Cadereyta, Virrey que fue/ della.

Fol.-56 hojas, apostilladas.-Sin fecha ni firma (mediados del siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 223).*

*Otro asunto del Virrey en la ficha número 394.*

16...

#### MEMORIAL.

(589). + / Memorial del pleyto/ sobre la estancia de ga-/nado menor, que el Marques tiene en/ el fitio de Atengo./ Este pleyto es, fobre que el Fiscal de la Audiencia de Me/xico, y Indios del dicho pueblo de Atengo pretenden, que el/ dicho Marques del Valle quite, y deshaga la/ dicha estancia de ganado menor/ que alli tiene.

Fol.-34 hojas, apostilladas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 223).  
Véanse las fichas 430 y 590.*

16...

**MEMORIAL.**

(590). + / Memorial/ de los pleitos que/ el señor Fiscal, y los Indios del pue-/blo de San Mateo de Atengo,/ tratan./ Con/ El Marques del Valle./ El vno de los dichos pleitos es sobre la excepcion del dicho pue-/blo./ Y el otro pleito es sobre que el dicho Marques quite, y desha-/ga una estancia de ganado menor, que tiene cerca del di/cho pueblo, y en sus terminos.

Fol.-124 hojas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 223).  
Véanse la ficha anterior y la número 430.*

16...

**MENDOZA (ANTONIO DE) Y OTRO.**

(591). + / Iesvs,/ Maria, Joseph,/ (viñeta) / Por D. Alonso/ de Ulibarri,/ vezino de la Provincia de/ Yucatán./ (./?)/ (viñeta) Con (viñeta)/ el señor Fiscal de/ el Consejo./ (viñeta) Sobre/ (viñeta)/ La sucesion de la Encomienda de el Pueblo/ de Teabo, en dicha Pro-/vincia.

Fol.-Port. orlada, v. en bl. Texto: 2-11 ff. y p. final bl.

"La pretensión de don Alonso de Ulibarri se reduce a que se confirme el auto del Gobernador de Yucatán, que declaró tocarle en segunda vida la sucesión de dicha encomienda, y que se le dé confirmación por el Consejo. De este pleito no hay memorial ajustado, ni tampoco se necesita; porque todo su hecho se reduce a que en Juan Jiménez de Ribera, abuelo de don Alonso de Ulibarri, se remató la encomienda del pueblo de Teabo en público remate en 20,500 pesos, por cuatro vidas sucesivas, que la primera había de correr en Juan de Ulibarri, hermano del que hoy litiga ..."

El impreso que describo no me parece con absoluta certidumbre que haya sido ejecutado en México. Sin embargo, por razón de duda, he optado por registrarlo aquí, tanto más cuanto que se refiere a una provincia mexicana.

En febrero de 1722 murió don Alonso de Ulibarri, "el cual, habiendo tomado la ropa de la Sagrada Compañía de Jesús en el articulo de la muerte, y dispuesto muy cristianamente sus cosas, dejó doscientos y sesenta mil pesos distribuidos (sic) todos en obras pías". (*Gaceta de México*, de Castorena y Ursúa, número 2, de febrero de 1722.)

*Tomado de Cosío (510ad: p. 134).*

*Otra ficha sobre los Ulibarri en la ficha número 939. Debido a que los alegatos presentados ante el Consejo de Indias siempre fueran*

impresos -según queda evidenciado por la simple lectura del asunto- en Madrid, y a que no tiene sentido tirar en México una pieza que ha de someterse a un tribunal en aquella ciudad, creemos que este ficha deber ser considerada salida de las prensas matritenses.

Alonso de Ulibarri presentó, en 1680, información para ingresar al Santo Oficio como familiar (1); de ella se desprende que era vecino y encomendero de Yucatán y natural de Mérida. Sus padres fueron el Cap. Juan de Ulibarri (natural de Victoria -sic-) y María Jiménez de Rivera (natural de Sevilla); sus abuelos paternos fueron Juan Ochoa de Ulibarri (natural de Ulibarri, Gamboa, Alava) y Elena Martínez de Violaza (natural de Marquina); sus abuelos maternos fueron Juan Jiménez de Rivera (de Marchena) y Marta de Olivares (de Sevilla).

(1) **ASPIRANTES**: p. 131.

16...

**MENES (JUAN).**

(592). Memorial jurídico sobre que D. Simon Menes diese alimentos y restituye (sic) sus libros a su hijo D. Juan Menes. Mexico, folio.

**BERISTAIN**, t. II, p. 255, sin indicación de fecha.

Tomado de Medina (IM: III, p. 283).

16...

**MERLO DE LA FUENTE (JUAN).**

(593). Alegación por la Dignidad Episcopal de la Puebla de los Angeles y su jurisdicción (sic) ordinaria. Por D. Juan Merlo de la Fuente.

Beristain, t. II, p. 264 dice; que Merlo escribió varias **Alegaciones** y que de "éstas se imprimieron algunas," sin otra indicación. Es de dudar si dichas **Alegaciones** salieron á luz en México, en la Puebla y aún en la Península.

Tomado de Medina (IM: III, p. 283).

Sobre la intervención de Merlo en los litigios entre Palafox y la Compañía, hemos hablado en la ficha número 41. El abogado de la Real Audiencia, Juan Merlo nació en Nopalucan, hoy estado de Puebla. Estudió en el Seminario de San Jerónimo de Puebla. Obtuvo el doctorado en Cánones y ocupó la cátedra de Prima de Cánones en la Real y Pontificia Universidad de México. Fue Canónigo doctoral de Puebla, luego Gobernador de la mitra poblana; presentado como Obispo de Nueva Segovia (Filipinas), renunció, pero luego aceptó el de Comayagua (Honduras). Murió en su sede en 1662 (1). Asuntos referentes a Merlo en las fichas 122, 142, 146, 151 y 301.

(1) **Diccionario Porrúa**. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 1894; sigue a Beristáin. Según Vicente de P. Andrade (**Mi excursión**

a Chiapas. Imprenta "La Hidalguense". Guadalupe Hidalgo, D. F., 1914; p. 65), Merlo fue Chantre en 1670 de la Catedral de Chiapas.

16...

**MEXICO (IGLESIA DE).**

(594). IHS/ Memorial/ de la Santa yglesia de Mexi-/co para los señores del Real Consejo de las Indias, fu-/plicado y pidiendo en vn caso dificultoso, y demucha (sic)/ importancia, fauor y remedio, contiene este escripto dos partes: En la primera se muestra como algunos/ remedios que parecen provechosos, no puede valer/fe dellos la dicha Santa Yglesia: En la segunda se trata/ de otros que son mas eficaces y acomodados.

Fol.-1 página bl.-1 encabezada por una viñeta con una cruz y un texto latino.-12 hojas, incl. la página final bl.-Sin fecha, pero de comienzos del siglo XVII.-Relativo al pago de diezmos de ciertas especies.

B. U. S.

*Tornado de Medina (BIBHA: VI, p. 133).*

16...

**MEXICO (MERCADERES DE).**

(595). Por/ Los mercaderes de la ciudad de Mexico./ En razon de la justificacion del contrato de las/ cadenas de oro, q se da en aquella ciudad.

Fol.-5 hojas, sin firma ni fecha, aunque de 1610.

A. I.

*Tornado de Medina (BIBHA: VI, p. 133).*

16...

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(596). +/ Relacion fumaria del Memorial del Regidor Christoual/ de Molina, en razon de que el repartimiento, y seruicio personal, que los Indios/ de la Nueua España hazen por semanas, sea por años, como en Potoff/ del Pirú. Oponese la vna ocupacion a la otra.

Fol.-3 páginas sin foliar á dos cols., una en cursiva, y final bl.-Sin fecha, aunque de 1621.

A. I.

*Tornado de Medina (BIBHA: VI, p. 435).*

*Para esta ficha y hasta la 599, véanse los números 35 y 39.*

16...

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(597). Las comprobaciones/ y aprouaciones que tiene el memorial y dif-/curso que el Regidor Christoual de Molina ha dado a fu Ma-

/geftad, para que el repartimiento, y feruicio perfonal que ha-/zen los Indios de Nueuaefpaña por femanas, fe alargue/ por año entero, al modo de Piru, y las conuenien-/cias que fe feguiran.

Fol.-5 páginas sin foliar y 3 blcs.-Madrid, 24 de Febrero de 1625.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 435).*

*Véase el número anterior.*

16...

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(598). Las aprouaciones que tiene el Difcurso del/ Regidor Chriftoual de Molina, para que el repartimento/ y feruicio perfonal que hazen los Indios de la Nueuaefpa-/ña por femanas, fe alargue por año entero, al modo del Pi-/ru, y de las conueniencias que fe feguiran.

Fol.-3 páginas sin foliar y final bl. (1625)

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 135).*

*Véase la ficha número 596.*

16...

**MOLINA (CRISTOBAL DE).**

(599). Señor./ (Letra capital de adorno): Christoual De Molina, vezino y Re-/gidor de la ciudad de Mexico en la Nueua Efpaña, dize, que es comun opinion, acredi-/tada con la experiencia, y con el mefmo he-/cho que los repartimentos y feruicios per-/tionales de aquellas Prouincias han fido la caufa principal de/ la diminucion (sic) a que han venido los naturales dellas, y que lo/ ferán de fu total ruina, fi el daño no fe ataja. Etc.

Fol.-9 hojas y 1 bl.-Sin fecha aunque de 1625.-Para que en México se establezca el servicio personal de los indios como en el Perú.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 135-136).*

*Véase la ficha número 596.*

16...

**MOLINA Y AVELLANEDA (DIEGO).**

(600). (Viñeta con un IHS).- Por/ El Fiscal de Sv Mageftad del Confejo de la/ Santa Cruzada./ Con/ Don Ivan de Pineda y Abrev./ como marido y conjunta perfonas de doña Ifabel de/ Roa y Polanco, hija legitima y heredera de/ doña Elena Polanco.

Fol.-8 hojas.-Con la firma autógrafa de D. Diego Molina y Avellaneda.

Véanse los números 8055, 8056 y 8305.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 224).*

16...

**MOLINES (JUAN DE).**

(601). (Viñeta con un IHS).- Por/ Don Diego Colon/ de Portugal, Cauallero de la Orden/ de Santiago, hijo de doña Guiomar/ Colon, y nieto de D. Francisca Colon,/ por si mismo, y como fucefso en el/ derecho de las dichas fu ma-/dre y abuela./ Con/ Don Alvaro Colon, poffedor del/ Ducado de Veragua, y don Luis Colon de Toledo: y con doña Iua-/na Colon de la Cueua, y don Carlos Colon/ Pacheco fu hijo./ Sobre/ La fucefsión en propiedad del Ducado de Veragua y Al/mirantazgo de las Indias, y bienes pertenecientes al/ dicho Estado y mayorazgo.

Fol.-45 hojas, la última s. f. y con el verso en bl.-Con la firma autógrafa de D. Juan de Molinés.-Sin fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 225).*

*Sobre este asunto véase la ficha número 10.*

16...

**MONCADA (FELIPE DE).**

(602). (Viñeta con un IHS).- Por/ Gonzalo Sanchez de/ Herrera, y confortes, acreedores de Luis/ de Baeza, y de Pedro de la Reguera/ fu compañero./ Con/ El defensor de los bienes del dicho Luis/ de Baeza, y con el mismo Pedro de/ la Reguera./ Sobre/ La cobranca de fus creditos, y prelacion por ellos al dicho/ Pedro de la Reguera./ (Colofón:) En la Imprenta del Reyno,/ año de 1635.

Fol.-20 hojas.-Suscrito por el licenciado don Felipe de Moncada.

Véase el número 8112.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 225).*

*Véase la ficha número 76.*

16...

**MONCADA (GABRIEL DE).**

(603). (Estampeta con un IHS). Por/ el Licenciado D./ Francisco de Barrera, Físcal de la/ Real Audiencia de Mexico./ Con/ El señor Físcal.

Fol.-8 hojas.-Suscrito también por D. Gabriel de Moncada y referente al mismo asunto que el siguiente escrito.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 226).*

*Véanse las fichas número 353 y la siguiente. Aunque el ilustre escritor Gabriel de Moncada (1598?-1644) fue abogado de los reales*

consejos hasta tomar el hábito de capuchino (1641), no podríamos asegurar que fuera el autor de la pieza arriba descrita.

Moncada aparece en la obra de Cabrera Nuñez, quien le dedicó un extenso elogio (1).

(1) CABRERA NÚÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducido a la práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; pp. 158-160.

16...

**MONCADA (GABRIEL DE).**

(604). (Estampeta con un IHS). Por/ el Licenciado Don/ Francisco de Barrera Fiscal de la/ Real Audiencia de Mexico./ Con/ El Señor Fiscal.

Fol.-22 hojas, con el v. de la última en bl.-Con la firma autógrafa de D. Gabriel de Moncada.-Sin fecha y poco posterior á 1620.

Biblioteca Palafoxiana.

El fiscal Barrera pretendía se diese por nulo el auto del virrey Marqués de Cadereita que lo había mandado separar de su puesto.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 226).

Véanse las fichas anterior y la número 353. Barrera también tuvo que responder por cohecho.

16...

**MORALES (LUIS DE).**

(604-A). Señor. Luis De Morales, Procurador de la Compañía de Jesús de Filipinas, y de la Santa Misión de las Islas Marianas, se pone á los Reales pies de ...

Folio.-4 hojas foliadas.

Acaba en cursiva f. 4, v.: "como dichas Misiones, esperan en todo recibir merced".

A. H.

Copia de dos relaciones de los progresos de las Misiones de las islas Marianas que Luis de Morales eleva á S. M. para darle á conocer el estado floreciente de las mismas.

Tomado de Medina (BIBESFIL: pp. 348-349).

Nuestro autor nació en Tordesillas (Castilla) en 1641 (1). Ingresó a la Compañía de Jesús (1658) y tras estudiar en Salamanca pasó a la Nueva España.

Fue enviado a las misiones de las islas Marianas, de ahí a las Filipinas y, luego, a Europa como Procurador General de la provincia de Filipinas. En Roma participó en la elección del General P. Tirso González. Regresó a México en 1709 y pasó siete años aquí. Poco después de haber ocupado el provincialato, murió en Manila (1716).

*Dejó obras dedicadas al auxilio de la labor misionera en las Marianas.*

*El impreso arriba descrito parece ser el que ocasionó una respuesta de los dominicos filipinos -mediante la pluma de Fr. Antonio de las Huertas- y una contrarrespuesta jesuita debida al P. Pedro de Espinar (2).*

(1) *Seguimos a la BIBHAS: II, p. 335 y al Diccionario Pomía: t. II, p. 1967.*

(2) *Parece que estos impresos se relacionan con los conflictos entre los jesuitas y el Arzobispo Pardo. Véanse los números 369 y 370 de la BIBESFIL de Medina.*

16...

**MOROTE (FR. LUIS).**

(605). Manifiesto por los decretos del Comisario General de la Nueva España. Por Fr. Luis Morote. Folio.

BERISTAIN, t. II, p. 306, añade que fué también autor de varios Sermones impresos y manuscritos.-Debe ser del siglo XVII.

<Fr. Luis Morote, lector jubilado, del Orden de San Francisco, calificador de la Inquisición, notario apostólico, provincial de México, padre de las provincias de Jalisco y Yucatán y comisario general de la N. E. y Filipinas. Hizo el templo del convento y parroquia de Xochimilco>>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 142-143).*

16...

**MORENO AVALOS (CRISTOBAL).**

(606). La Villa de Santa Feé,/ Cabecera de las Provincias de/ la Nueva Mexico, informa á V. Sa. en el plei-/to que figue contra Don Diego de Vargas,/ Zapata, y Lvjan, Governador que fue de/ aquel Reyno, y Provincias, sobre diferentes/ exceffos que el fufodicho, fus Ministros, y/ Criados executaron en el tiempo de fu go-/bierno, cantidades que percibió para fu ma-/nutencion, y no convirtió en el fin á que fe/ destinaren, que deve restituir á fu Magestad,/ é interesados, y sobre que no vuelva á go-/vernar dicho Reyno; proponiendo/ fu informe en cinco puntos,/ que fe expreffarán.

Fol.-El título entre adornos tipográficos.-29 hojas en todo, incl. la p. f. bl.-Suscrita por el licenciado Cristóbal Moreno Avalos.-Sin fecha, pero poco posterior á 1697.

Archivo de Indias.-B. Medina (4155).

EGUIARA, Bibl. Mex., p. 513.

BERISTAIN, t. II, p. 201.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 284).*

Reproducimos lo que Alvarez y Baena (1) afirma sobre el Gobernador de Nuevo México:

"DIEGO DE VARGAS ZAPATA Y LUXAN (D)., Marques de la Nava de Barcinas, Señor y Cabeza de la Casa de Vargas, fué hijo de D. Alonso de Vargas Ponce de León, y de Doña María Margarita de Contreras. Sirvió en varios tercios acreditando siempre su distinguido valor y conducta: El año de 1639 fué nombrado Gobernador Pacificador, y Capitan General del nuevo México, que estaba sublevado y fuera de la obediencia del Rey desde el dia 10 de Agosto de 1680. Con pretexto de acudir los rebeldes á Misa al salir el sol, que era la hora señalada, se viéron armados en los Conventos en donde descargáron su primera furia; y pasando de allí á las caserías y haciendas de los Españoles, consiguieron en el corto tiempo de media hora lo premeditado en 14 años. Lo ménos fué el haber quitado la vida en tan breve espacio á quinientas personas, entre las cuales eran 21 Religiosos; y lo mas haber profanado las Iglesias, destrozado las Imágenes, y pisado y escamecido las especies Eucarísticas. No quedó piedra sobre piedra de los Conventos y Templos, y empleáron su enojo hasta en las gallinas, cameros, frutales, y trigo de la Nacion Española. Varios Gobernadores intentáron su pacificacion, pero consiguieron muy poco. Llegó D. Diego en 21 de Agosto de 1690 con muy poca gente al primer Pueblo llamado Cochiti, y de allí pasó á Santa Fe, que en 14 de Septiembre se entregó á la obediencia de S. M. Enarbolado en la Capital el Estandarte Real, pasó á reducir los demas pueblos divididos en mas de 600 leguas. Bautizáronse por entónces mas de 2214 personas de todas edades, y se libertáron las Santas Imágenes y Vasos Sagrados, que estaban sirviendo en las mas inmundas indecencias entre aquellas bárbaras Provincias, llamadas de los Queres, Cunames, Zuni, Moqui, y otras, cuya Conquista prosiguió á su costa con infatigable zelo hasta el año de 1704, que perdió la vida en campaña rasa en el Sitio de Bernardillo. La relacion de esta Conquista la he visto en un Mercurio volante, impreso en México año de 1693 por D. Carlos de Sigüenza y Góngora, Cosmógrafo mayor de S. M. en aquellos Reynos, y Catedrático de Matemáticas de la Academia de México.

"Fué D. Diego casado con Doña Beatriz Pimentel, hija de D. Juan Pimentel de Prado, Caballero de la Orden de Santiago, natural de Palermo, y de Doña Isabel Velez de Olazabal, vecinos de Tordelaguna, de quien tuvo varios hijos, quedando por sucesora de su Casa Doña Isabel María de Vargas, que casó con D. Ignacio Lopez de Zarate, Marques de Villanueva de la Sagra".

El Diccionario Porrúa (2) afirma que D. Diego -nacido cerca de 1650- pasó a la Nueva España como Alcalde Mayor de Teutila; en 1679 fue Justicia Mayor de Talpujahua y se encargó de la provisión de mercurio. Obtuvo la gubernatura de Nuevo México en 1692 y en su largo ejercicio fue acusado por el Cabildo secular de la ciudad de Santa Fe y encarcelado, pero que fue absuelto y restituido a su posición (1701-

1703). *Dejó una carta dirigida al Rey sobre su expedición de pacificación.*

(1) *Op. cit., t. I, pp. 366-368.*

(2) *Op. cit., t. III, p. 3081.*

16...

**MORENO VALA (ANDRES).**

(607). Por parte de el/ Br. Joseph de Lombeyra Capellan de Coro/ desta S. Iglesia Cathedral, y Capellan del Convento/ de Religiosas de S. Theresia desta Ciudad, en el pley-/to que le ha movido el Señor Abad, y Cavildo de la/ Sagrada Congregacion del Señor S. Pedro, fobre/ pretederle remover de la Capellania que instituyó/ Juan Perez de Castro, de que es Capellan pro-/prietario desde el Año de 1649. Proponente los fun-/damentos siguientes, que justifican la determina-/cion, y sentencia dada en primera instancia a fu/ favor por el Señor Juez de Testamentos, y Cape-/llanias de la Ciudad de Mexico, relevandole de los/ gravámenes, que dicha Sagrada Congregacion/ le ha pretendido imponer.

Fol.-22 hojas.-Suscrito por el licenciado Andrés Moreno Vala.-Sin fecha.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. II, p. 3011.

<<Moreno Bala (D. Andrés).-Natural de México, doctor en cánones, promotor fiscal de la curia eclesiástica del arzobispado en el gobierno del Ven. é Illmo. Aguiar y Seijas en el de su vacante, y en el de Illmo. Ortega Montañés. Fué comisionado delegado del metropolitano al obispado de Yucatán, y después al de la Puebla de los Angeles; y en ambas diócesis sufragáneas desempeño acertadamente arduos cargos. Murió siendo cura y juez eclesiástico de Tenanga del Valle en la diócesis de México >>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 285).*

16...

**MORON (JUAN DE).**

(608). En la causa cri/minal que, sigue el Promotor/ Fiscal de esta ciudad de los/ Angeles, contra siete Prebenda-/dos de la Yglesia Cathedral, por haber ne-/gado, y estar negando la Obediencia, que tienen jurada a fu legitimo Obispo, y contraveni-/do a sus Editos, y conviciadole temerariamente, y despojadolde fu Obispado: y despre-/ciado las Cenfuras, en que por estos exceffos estan incurfos fin atender a que las tiene ya con-/firmadas, la Santa Sede Apostolica. En el articulo sobre si los dichos excommulgados pue-/den gozar los frutos de sus Prebendas asistiendo en el Choro: y si los otros Prebendados, q/ faltan de el por no comunicarlos in divinis, deben gozar los de sus

Prebedas: como si per-/fonalmente afsistieran. Suplico a V. S. se firva de paffar los ojos por eftos apuntamientos/ de los quales confia, q ni los dichos excommulgados dichos fructos aun q./ afsita en el Choro, ni los aufentarfe perderlos, fi el aufentarfe fue por no comunicarlos in/ dinis. (sic).

Fol.-8 hojs. con el v. de la última en bl.-Suscrita por el Licenciado Juan de Morón.-Sin fecha (1643?)

B. Agreda.

BERISTAIN, t. II, p. 206, sin indicaciones.

*Tomado de Medina (IP: pp. 141-142).*

*Sobre el asunto véase la ficha número 41.*

16...

**MOSCOSO Y CORDOBA (CRISTOBAL DE).**

(609). (E. de a. r.) El/ Licenciado Don/ Christoual de Moscofo y Cordoua,/ del Consejo de fu Magestad, Físcal/ en el Real de las Indias./ Con/ El Duque del Infantado./ Sobre/ La Encomienda de Indios, que tuuo en segunda vida la Du-/quefa del Infantado, Marquesa de Montefclaros.

Fol.-22 hojs.-Sin fecha (Siglo XVII).

Véase el número 8057.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 227).*

*La remisión de Medina es a la ficha número 316. Sobre Moscoso y Córdoba véase la 32-A.*

16...

**MOSCOSO Y CORDOBA (CRISTOBAL DE).**

(610). (Escudo de armas reales). El Ldo/ Don Christoval/ de Moscofo y Cordoua del Consejo/ de fu Magestad, y fu Físcal en/ el Real de las Indias,/ en defensa de fu Ivrisdiccion,/ con/ Don Martin Carrillo/ de Aldrete del Consejo de la fanta y/ general Inquificion, Vifitador de la Nueva-España, y Obispo de/ Ouiedo./ En el artículo de competen-/cia, fobre el pleyto con don Iuan Blazquez Mayo-/ralgo, y Diego de Valle Aluarado, Contador y Te-/forero, Iuezes, Oficiales Reales de la Veracruz,/ Es parte de informacion en dere-/cho fobre la justicia principal.

Fol.-6 hojs., con el v. de la última en bl.-Sin fecha y poco posterior á 1628.

Véanse los números 6669 y 8227.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 228).*

*La primera referencia de Medina está equivocada, la segunda corresponde a la ficha número 574 de este trabajo. Véase sobre el asunto la ficha número 86; es de notar que se relaciona con la captura de una flota por los holandeses en 1628 (véase la ficha número 42). En cuanto a Moscoso véase la 32-A.*

16...

**MOSCOSO Y CORDOBA (CRISTOBAL DE).**

(611). (Escudo real). Discvrsro/ legal militar, por el/ Licenciado don Chriftoual de Moscofo y Cordoua,/ del Consejo de fu Magestad, y fu Fiscal en el Real de las Indias./ Contra/ Francisco Diez Pimienta, Almirante de la Flota/ de Nueva España./ Sobre/ Auer defamparado las naos faltado á la obligacion de/ fu oficio, y causado cogieran una los enemigos, y otros/ graues daños, condenado por el Licenciado don Miguel de Luna y Arellano, Iuez Letrado de la Casa/ de la contratacion, y de comision desta causa, por la/ culpa de ella en priuacion de oficio de Almirate de Flo-/ta y galeones de la carrera de las Indias, y en quatro/ mil ducados. Y por el Licenciado Geronimo Paez de/ Cuellar Iuez Letrado de la dicha casa, y de la reside-/cia en mas de sesenta mil pesos de derechos doblados/ por dozientos mil que truxo sin registro. Fol.-18 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha (siglo XVII) ni firma.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 228).*

*Este pleito se relaciona con la ficha número 618. Miguel Luna y Arellano era deudo de los mariscales de Castilla. Sobre el autor véase la número 32-A.*

16...

**MOTEZUMA (JERONIMA MARIA DE).**

(612). + Señor. La Condesa Doña Geronyma Maria de Motezuma, hija del Conde Don Diego Luis, nieta del Conde Don Pedro Tefifon, viznieta del Conde Don Diego Luis, tercera nieta de el Principe Don Pedro, a quien el Señor Emperador Carlos V. hizo merced del Titulo de Castilla (de que no usó) y quarta nieta del Emperador Motezuma, dize:

Fol.-17 hojas foliadas.-Año 169 ...-Memorial de la Condesa Motezuma sobre derechos al imperio Mexicano.

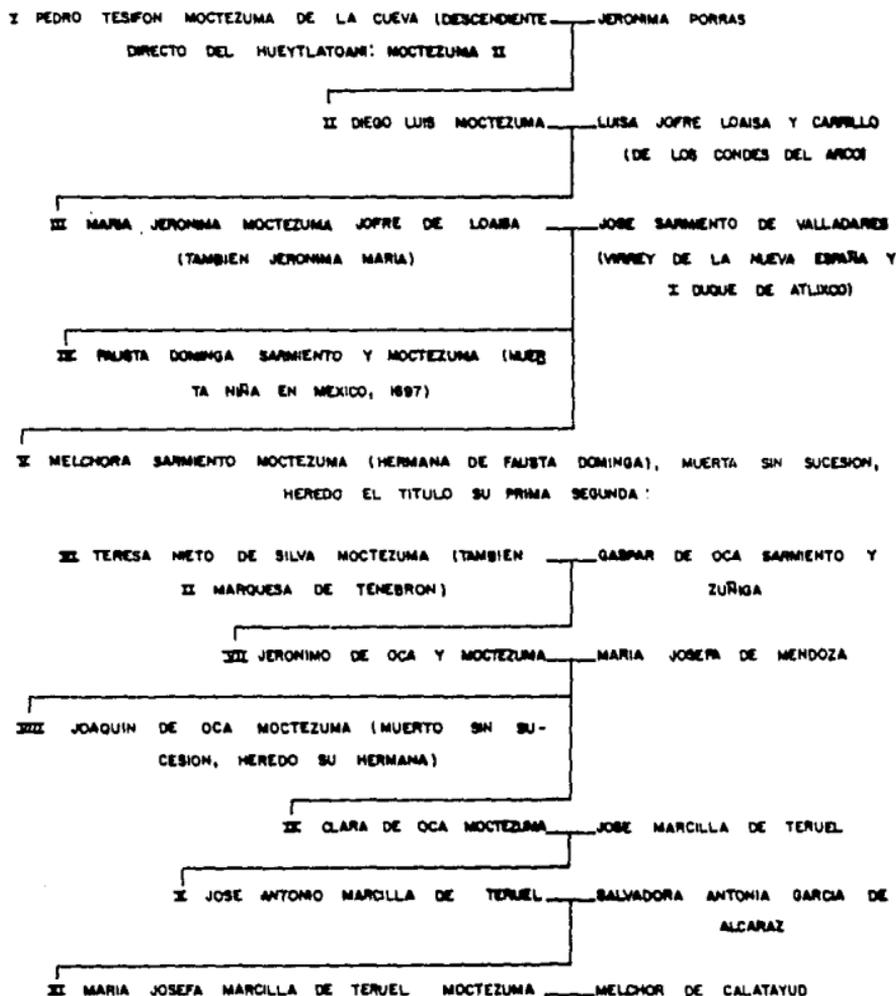
Acaba: "Con la gloria de Vaffallo de V. M. para no dudaria, &c."

A.H. Col. Jes., t. 59, p. 524.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 143-144).*

*Es de notar que por un lado existian discrepancias sobre la fecha de concesión del título condal de Moctezuma. Alamán afirma que fue en 1565 -la pleiteante también la sitúa en la segunda mitad del siglo XVI-, en cambio el Sr. Ortega -quien dice haber visto los documentos originales- fecha el título en 13 de diciembre de 1627. Por otro lado, no sabemos si la IV Condesa llegó efectivamente a ostentar el título. Pleitos en que intervinieron miembros de la familia -pero nunca por el condado- están en las fichas 259, 262, 355, 832, 835 y 836. Por mercedes -incluyendo el ducado de Atlixco- de algún modo vinculados a la dignidad condal están las fichas 1054 y 1069. Doña Jerónima estuvo casada con el Virrey de la Nueva España, José Sarmiento de Valladares.*

## LOS CONDES DE MOCTEZUMA (#)



(#) FUENTE : ORTEGA Y PEREZ GALLARDO, RICARDO: ESTUDIOS GENEALOGICOS IMPRENTA DE EDUARDO DUBLAN. MEXICO, 1902; PP. 157-161.

16...

**MUÑOZ MOLINA (JUAN).**

(613). Alegación jurídica en defensa del Illmo. Sr. D. Fr. Domingo Ramirez de Arellano, Obispo de Yucatan, sobre que se le debe dar en la Iglesia la Paz antes que al Gobernador. Imp. en Mexico, fol.

BERISTAIN, t, II, p. 317, con fecha de 1650.

ANDRADE, n. 1176.

< Muñoz Molina (D. Juan).-Natural de México, hijo del protomédico de la N. E. Dr. Rodrigo Muñoz de la Zarza. Nació á principios del 17, y siendo de 13 años de edad defendió en la Universidad, sin presidente, un acto literario de tesis filosóficas contrarias á la doctrina de Aristóteles y de su escuela peripatética. A los 16 años de edad defendió en la misma academia esta proposición: "Quidquid Scotus asserit in Theologia Scolastica verum est;" y en virtud de su lucimiento y desempeño se le confirió gratis el grado de bachiller teólogo. A poco tiempo hizo oposición á la cátedra de vísperas de teología en competencia con el célebre dominicano Dr. Naranjo y disertó repentinamente sobre el punto que le dió la suerte al pié de la cátedra. También recibió el grado de bachiller en cánones, y en una oposición que hizo á la cátedra de retórica puesto ya en la cátedra, preguntó á los jueces si había de hablar en prosa ó en verso; y lo ejecutó de uno y otro modo. Tuvo tal facilidad para la poesía, tanto castellana como latina, que no había amanuense que le alcanzase escribiendo lo que él dictaba. Ordenado de presbítero pasó á España, y en la Universidad de Avila recibió el grado de doctor; y así esta academia, como las de Sevilla, Alcalá y Toledo, y el Colegio Imperial de Madrid fueron testigos de su talento y doctrina en diferentes funciones escolásticas, en que le oyeron disputar. A poco tiempo le premió el Rey con la dignidad de maestrescuelas de la catedral de Yucatán, donde murió joven, siendo ya arcediano. El P. Valdecebro en su obra intitulada Gobierno moral y político, lib. 4. cap. 34, dice que conocía en México á Muñoz y que fué testigo ocular del acto literario, en que "después de haber hablado hora y media en prosa, se soltó hablando en verso latino con la misma facilidad y elegancia." Y Gil González Dávila en su Teatro de la Iglesia de Yucatán, escribe: "De esta santa Iglesia fué arcediano D. Juan Muñoz y Molina, eminente retórico y poeta, cronista, teólogo, y filósofo." De sus escritos hablan el Illmo. Dfáz de Arce y el P. Cogolludo >>.-BERISTAIN.

< El Illmo. Sr. Carrillo trata de este prelado en su obra El Obispado de Yucatán, en las págs. 453 y siguientes se ocupa de la cuestión, con sólido fundamento: dice que la impresión de este alegato no pudo ser en 1650, según Beristain, sino en 1651 >>.-ANDRADE.  
*Tomado de Medina (IM: III, pp. 286-287).*

*El Diccionario Porrúa (1) sigue de cerca a Beristain.*

(1) *Op. cit., t. II, p. 2006.*

**MUÑOZ DE VELASCO (SEBASTIAN).**

(614). +/ \*\*\* Alegacion \*\*\*/ de derecho,/ por el Licenciado/ Don Martin de Lasterra,/ y Echaide presbitero, alvacea tene-/dor de bienes, y heredero del Capitan Antonio/ \*\*\* de Echaide de functo. \*\*\*/ En/ el pleyto, con el Ca-/pitan Don Rodrigo Mexia Al-/tamirano, Alguazil Mayor del Tribunal de quantas desta Nuc-/va España, como Padre, y legitimo adminiftrador de la persona/ y bienes de Doña Iuana Mexia Altamirano y Tobar fu Hija;/ y de Doña Luyva Tobar y Samano defuncta, Hija del/ Secretario Luys de Tobár Godines./ Sobre/ qve se declare por/ nvlia la fvdacion del/ Vinculo, que el dicho Capitan Antonio de Echaide, y D. Maria/ de Tobar fu mujer hizieron del tercio y quinto de sus bienes, hafta en can-/tidad de quarenta mil pesos en favor de D. Beatris de Echaide fu Hi-/ja vnica, y sus defcendientes del dicho Secretario Lvys de Tobar, y los/ fuyos. Y por valida la revocacion que del hizo dicho Capitan/ \*\* Antonio de Echaide, affi por Scriptura; \*\*/ \*\*\*\* como en fu Testamento. \*\*\*\*  
Fol.-Port.-v. en bl.-36 hojas.-Suscrita por el Doctor Sebastián Muñoz de Velasco.

Biblioteca Agreda.

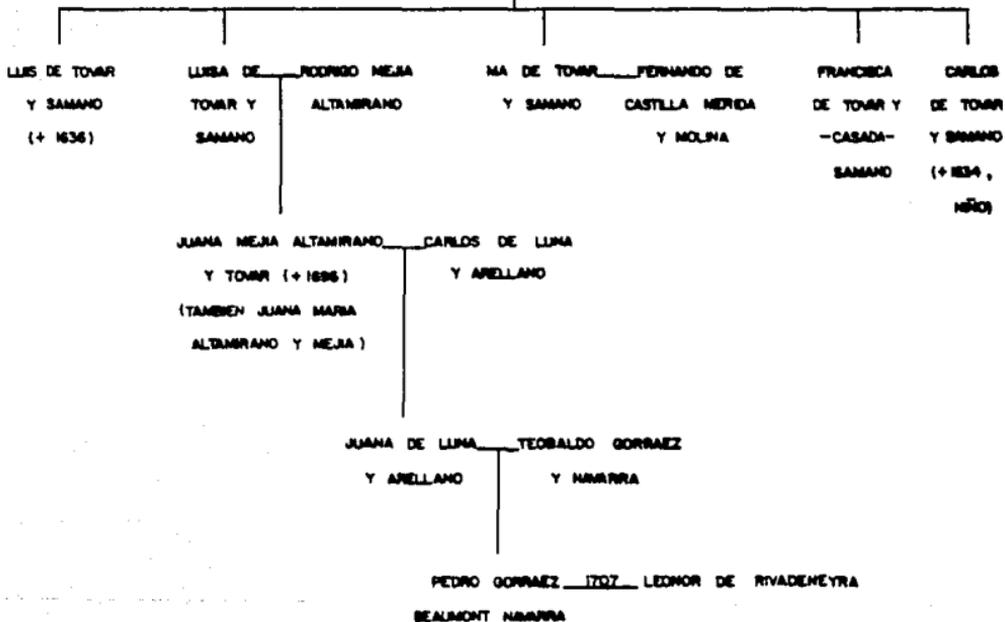
*Tomado de Medina (IM: III, p. 287).*

*El Cap. Rodrigo Mejía Altamirano y Núñez nació en la Ciudad de México, hijo de Juan Mejía Altamirano y Mariana de Aráñdez Morquecho. Era, por el lado paterno, nieto del Gral. Rodrigo Mejía y de María Sandoval Altamirano. Ingresó a la Orden de Santiago en 1668. Su esposa (casó en 1647), Luisa de Tovar y Sámano, era hija de Luis de Tovar Godínez, natural de Temascaltepec, y escribano mayor o Secretario de Nueva España, y de Luisa de Sámano Valdés. Por la línea paterna era nieta del Alcalde Mayor de Querétaro, Duarte de Tovar, y de Beatriz de Córceñes Godínez. Duarte Tovar tuvo también una hija llamada María de Tovar, quien casó con el navarro Antonio de Echaide (o Echayde). Tanto Rodrigo Mejía Altamirano, como su esposa, ya habían muerto en 1696 (1).*

*El mayorazgo en Tovar-Sámano fue fundado por Luis de Tovar Godínez y su esposa Luisa de Sámano y Valdés, en favor de su hijo Luis de Tovar y Sámano, y de los hijos e hijas de éste, excluyendo los varones a las hembras, y el mayor al menor. A falta de la sucesión del dicho don Luis, para para los descendientes de Luisa Tovar y Sámano, por falta de éstos, para María de Tovar y Sámano, y por falta de éstos para los de Francisca de Tovar y Sámano, con el mismo orden y características. Estaba vínculo dotado de 103,000 pesos.*

*La hermana del fundador, María de Tovar y Godínez, casó con el Cap. Echaide, y tuvo por hija a Beatriz de Echaide y Tovar, a su vez casada con Juan de Villeras Roeles. Doña Beatriz fue llamada al vínculo por su tío. Otro llamado fue Juan de Sámano Quintóñez, cuñado*

LUIS DE TOVAR 18/XII/1834 LUISA DE SAMANO  
Y GODINEZ Y VALDES  
(TESTO 1834)



del fundador, por tanto hermano de la fundadora. Otro vínculo es el que aquí se disputa, se trata del fundado por el matrimonio Echaide-Tovar en favor de su hija única doña Beatriz en 1629. Por falta de descendientes de éstos, se llamaría a los de Luis de Tovar (2).

(1) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: Los caballeros de las órdenes militares en México. Editorial Santiago. México, 1946; pp. 135-136.

(2) FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: Mayorazgos de la Nueva España. Instituto Bibliográfico Mexicano. UNAM. México, 1965; pp. 229-234.

16...

**NAVIA (PEDRO DE).**

(615). Señor./ Pedro de Nauia, Fiscal de la Iusticia ordinaria de/ Mexico, de la Nueva-España, digo: Que V Magestad/ fue feruido de mandarme en mi titulo, que tenga par/ticular de/velo en las cofas de fu Real feruicio, que fe/ ofrecieren en aquel Reino; y como persona que ha afsistido/ en el doze años continuos, en los quales he considerado las/ cofas que referiré en este memorial, dignas del remedio que/ pide en fus exceffos, que son las figuientes.

Fol.-3 hojas s. f. y f. bl.-Sin fecha, y de mediados del siglo XVII.-Sobre el comercio de México con Filipinas.

B. Col.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 145).

También en la BIBESFIL de Medina (ficha 334).

16...

**NIETO DE ARIZA (EL LICENCIADO).**

(616). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Melchor de/ Solorcano, vezino de la ciudad/ Real de Chiapa./ Con/ Don Pedro Arnaez de Solorcano,/ como padre legitimo administrador/ de don Melchor de Solorcano/ y Velasco./ Sobre/ La fucefsion de la Encomienda de Indios que vacó por/ muerte del Capitan Melchor de Solorcano, padre y/ abuelo de los litigantes.

Fol.-13 hojas.-Suscrita por el licenciado Nieto de Ariza.-Sin fecha (siglo XVII).

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 231).

Sobre este asunto véanse dos fichas: 685 y 686.

16...

**NUÑEZ DE GUZMAN (PEDRO).**

(617). (Escudo de armas reales).- Por/ el Licenciado Don/ Pedro Nuñez de Guzman, Fiscal/ de fu Magestad en el Real/ Confejo de las

Indias./ Con/ El Marques de San Roman./ Sobre la fucefion de las Encomiendas que dize per-/tenecerle, como marido, y fuceffor de doña Iuana/ de Velasco Marquefa que fue de Salinas.

Fol.-14 hojas, con el v. de la ultima en bl.-Con la firma autógrafa del Interesado.-(Siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 231).*

*Véanse las fichas 125, 384, 577-579.*

16...

**NUÑEZ DE GUZMAN (PEDRO).**

(618). (Escudo de armas reales). Por/ el Licenciado Don/ Pedro Nuñez de Guzman, Físcal de/ fu Mageftad en el Real Confejo/ de las Indias,/ con/ El Prior, y Confules de la Vniuerfidad/ de los Cargadores de la ciudad de/ Seuilla, por el comercio/ della,/ sobre/ Quarenta y nueue barras de plata, y 6 jj 050. pefos, que el/ General Francifco Diaz Pimienta aprehendio en el/ galeon Iefus Maria la Mayor, yendofe á pique./ que venian fuera de regiftro.

Fol.-19 hojas.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 231).*

*Otro asunto relacionado en la ficha número 611.*

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(619). +/ Por/ el derecho/ que assiste/ a la parte de los/ herederos de Gabriel de Santillana,/ de los del Theforero Antonio Millan, difuntos acreedo-/res á el valor del oficio de Theforero de la Caja Real de Moneda,/ por el precio que por razon de fu mitad enteraron á fu Mageftad/ en fu Real Caja. Y de D. Cathalina de Diosdado,/ D. Contanza (sic) de Abrego. El Lic.do Francifco/ de Lorrabachio, Cura Beneficiado en propiedad de/ Atlacomulco, Y D. Diego de Olivera, Ceffonarios (sic) de/ otros que fueron acreedores á el dicho oficio, por lo prestado pa-/ra fu entero: á quienes fe deben noventa mil pefos enterados en/ la Real Caja, por razon de la dicha mitad que fe caufó quando/ entró á el viffo y exercicio del dicho oficio Don Iuan Lorenzo de/ Vera, Cavallero del Orden de Santiago, por muerte de Don/ Melchor de Vera, fu hermano, hijos legitimos de Diego/ Mathias de Vera, y Doña Ana de Vreña fus Padres./ Para que/ Se mande vender dicho oficio, y de fu pro-/cedido fe paguen á los dichos acreedores/ los dichos noventa mil pefos, que enteraron/ en la dicha Real Caja./ Escribe/ el Doctor Evgenio de Olmos Davila,/ Abogado de la Real Audiencia, Cathedratico en propiedad de Prima de/ Leyes en la Real Vniuerfidad de Mexico, y Decano de la facultad./ (Viñetita).

Fol.-13 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha y de mediados del siglo XVII.

Librería Orortiz.

**Tomado de Medina (IM: III, p. 291).**

*Véase la ficha número 202. Según Fernández de Recas (1) Constanza de Abrego era viuda de Juan de Agüero, y en 1687, también del caballero de Santiago Fernando Suárez de Sousa; los herederos de esta señora -que litigaban todavía en esa fecha de 1687- eran Simón de Agüero y su esposa Francisca de Leyva. Poco antes también litiga un Juan de Diosdado que debe ser deudo de Catalina del mismo apellido. Martínez Cosío (2) llama al segundo esposo de Constanza de Abrego Caballero, Fernando Sousa y Suárez y afirma que se cruzó en Santiago en 1664. En 1635 había sido Corregidor de México y en 1637 casó con la dicha D. Constanza. Juan Lorenzo de Vera, natural de México, se cruzó en la Orden de Santiago en 1646. Fue Capitán de Caballos Corazas y Sargento Mayor de la Ciudad de México (3).*

(1) *Mayorazgos de la Nueva España*. Instituto Bibliográfico Mexicano-UNAM. México, 1965; p. 25.

(2) *Op. cit.*, p. 359.

(3) MARTÍNEZ COSÍO, Leopoldo: *op. cit.*, pp. 201-202.

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(620). Por la iusticia que/ assiste/ a los Padres Maes-/tros Fray Iuan de Herrera Cathedra-/dratico jubilado de Prima de Sagrada Theologia, Rec-/tor del Collegio de S. Ramon, y Fray Francisco/ de Pareja Commendador actual del Convento de/ Nuestra Señora de la Merced executores del testamento de Fray Alonso de Arellano/ Religioso Professo. / y por el derecho que le compete./ Para que se dé entera execucion al vltimo testamento, y en consequencia, Doña Anna de Torres fu/ Madre, fu Tutora, y Curadora exhiba la cantidad que/ importa la legitima Paterna, / y se entregue á dichos/ executores, para cumplimiento de la disposicion, / y se declare/ Nvlla la renunciacion, y deverse oy executar el/ dicho Testamento, revocandose la sentencia de vif-/ta de esta Real Audiencia.

Fol.-19 hojas.-Al fin: <<Escribió el Doctor Eugenio de Olmos Davila Abogado de la Real Audiencia de Mexico, cathedratico en propiedad de Prima de Leyes y decano de la Facultad >>.-Sin fecha.

B. del Seminario de Guatemala.

**Tomado de Medina (IM: III, p. 291).**

*Pareja, nacido en la Ciudad de México, fue doctor y catedrático de Teología en la Real y Pontificia Universidad de México. Fue dos veces Provincial de la Merced y Rector del Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato. Dejó una importante Crónica de su Orden en México (1). Sobre Olmos podemos agregar que fue capitular del Cabildo eclesiástico de México.*

(1) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2204. Sigue a Beristáin.

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(621). Segunda defensa de la resolución del Dean y Cabildo de Mexico sobre vacante de la Silla Arzobispal. Por D. Eugenio Olmos Davila, Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 292).*

*Véanse los números 215 y 216.*

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(622). Alegacion por el Ordinario de Mexico contra los administradores del Hospital de la Concepcion que se negaban a dar cuentas. Por D. Eugenio Olmos Davila. Folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 292).*

*Otro pleito del Hospital en la ficha número 625.*

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(623). Alegacion por Jacinto Perez Delgado, sobre el ingenio de azucar llamado de S. Nicolas. Por D. Eugenio Olmos Davila. Folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 292).*

*No sabemos si este Jacinto Pérez Delgado fue deudo de Bartolomé Patricio Pérez Delgado (c. 1673-1712), abogado educado en México y que adquirió en 1710 una futura para ocupar una plaza de Oidor en Manila (1).*

(1) *BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: op. cit., p. 260.*

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(624). Alegacion por el Colegio de Carmelitas de Cuyoacan. Por D. Eugenio Olmos Davila. Folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 292).*

*Este colegio debe ser el de San Angel; no sabemos si esta pieza se relacione con la ficha número 875.*

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(625). Alegacion por el Hospital de la Concepcion contra D. Gabriel Guerrero Davila. Por D. Eugenio Olmos Davila. Folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 292).*

*Puede ser que esta pieza se relacione con la número 340. Otro pleito del Hospital de la Concepción en la ficha número 622. Este Gabriel Guerrero Dávila aparece en el cuadro genealógico del mayorazgo Guerrero Luna (ficha 137).*

16...

**OLMOS DAVILA (EUGENIO DE).**

(626). Alegacion por el Exmo. Sr. Duque de Terranova, Marques del Valle, sobre reintegro de varias posesiones. Por D. Eugenio Olmos Davila. Mexico, por Calderon, folio.

BERISTAIN t. II, p. 354, para los ocho números precedentes, cuya fecha corresponde al promedio del siglo XVII.

Olmos Dávila nació en 1620, fué durante doce años catedrático de Prima de Leyes en la Universidad de México y en 1663 obtuvo una prebenda. Falleció allí el 16 de Noviembre de 1670.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 292).*

*Otro asunto sobre la familia de Cortés en la ficha número 430.*

16...

**ORTA (MANUEL DE).**

(627). (Estampeta con la Pureza). Por/ Lvis Gomez Arias,/ Maestre del nauio nombrado la Con-/cepcion, que fue con armacon de Ef-/clausos del Reino de Angola al pucr-/to de la Nueva Veracruz de/ las Indias,/ con/ el feñor Físcal de fu Magestad en el/ Real Confejo de Indias./ Sobre/ Que fe confirme la sentencia que vino á este Real Con-/fejo en grado de apelacion, dada por los Oficiales Rea-/les del dicho puerto, en quanto á la rebaxa de quare-/ta y tres por ciento que le hizieron, y que fe reuoque/ en lo demas, y fe le haga la mefma rebaxa en las qua-/renta/ (Colofón:) De la Imprenta de Francifco Martinez. Fol.-18 hojas.-Suscrita por el licenciado D. Manuel de Orta.-Sin fecha (siglo XVII)

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 233).*

16...

**OÑATE (ALONSO DE).**

(628). Las cofas en que Don Alonfo de Oñate, pro/curador general de los mineros de la Nueva/ Efpaña, Nueva Galicia, y Nueva Vizcaya,/ ha de fuplicar al Rey nueftro feñor en fu real/ cofejo de Indias, haga

merced á los mineros, / para el reparo, conferuacion, y aumento de /  
fon haziendas, fon las figuientes.

Fol.-8 hojas, inclusa la página final blanca.-Sin fecha, aunque de 1601.  
A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 148).*

*Este Oñate debe ser miembro de la familia del mayorazgo de Oñate -fundado por el conquistador Cristóbal de Oñate- en Zacatecas (1). También es probable que el autor que nos ocupa sea deudo del minero del siglo XVII, Juan de Oñate, autor de un curioso tratado sobre minería (2). Nuestro autor quizá fue el sexto hijo de Cristóbal de Oñate, fundador de Zacatecas y de Catalina de Salazar; casó con Inés de Rivadeneyra y Mosquera y tuvo sucesión (3).*

(1) *Sobre los Oñate y sus mayorazgos puede verse a FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: Mayorazgos de la Nueva España. Instituto Bibliográfico Mexicano-UNAM. México, 1965; pp. 435-452.*

(2) *Llamado Tratado muy útil y provechoso de Re Metalica. En VV. AA.: La Puebla de los Angeles en el siglo XVII. Editorial Patria, S. A. México, 1945; pp. 229-247. Contiene importantes noticias.*

(3) *CAMARENA Y GUTIERREZ DE LARIS, Gabriel: "Estudio genealógico y heráldico de la familia de Oñate". En PALOMINO Y CAÑEDO, Jorge: Miscelánea Oñatina. Cristóbal de Oñate y sus hijos. Gobierno del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jal., 1987; p. 202.*

16...

**OÑATE (ALONSO DE).**

(629). Las cofas en que don Alonfo de Oñate, pro-/curador general de los mineros de la Nueva Ef-/paña, Nueva Galizia, y Nueva Vizcaya, ha de fu-/plicar al Rey nuestro Señor en fu Real Confejo/ de Indias, haga merced a los mineros, para el re-/paro, conferuacion, y aumento de fus haciendas, / fon las figuientes.

Fol.-4 hojas, incluso la p. final bl.-Sin fecha, aunque de 1602.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 148).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**OÑATE (ALONSO DE).**

(630). Parecer de un Hombre Docto en la facultad de Teologia y Canones, y Lector de la misma facultad, y de muchos años de experiencia en las cosas de las Indias, cerca del servicio personal de los Indios del Piru, y Nueva España, sobre el qual ha avido estos dias tantas y tan graves juntas, y consultas de varones eminentissimos, &c.

Fol.-44 hojas.-Suscrito por Alonso de Oñate.-(Madrid, 1640?)

Catalogue Barlow, n. 1845.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 148-149).*

*Véase la ficha número 628.*

16...

**ORDENES MENDICANTES DE NUEVA ESPAÑA.**

(631). Las razones é inconuenientes que los religio/fos de las ordenes Mendicantes, fancto Domingo, fant (sic) Francif-/co, y fant Agustin, de las prouincias de la Nueva España, Me-/xico, Guatemala, y Jalifco, hallan y les parece para que no fe/ execute la Real cedula y nueva orden que fu Magestad da,/ para que los frayles dexen las Vicarias, y Curazgos,/ que tienen, y fe den a clerigos.

Fol.-4 hojas s. f., signadas A.-Sin fecha, y al parecer del primer tercio del siglo XVII.

Librería Vindel.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 149).*

*Sobre doctrinas véase la ficha número 428.*

16...

**ORDENES MENDICANTES DE NUEVA ESPAÑA.**

(632). +/ Por/ Las Religiones de los Patriarcas fan/ Agustin, fanto Domingo, la Merced,/ Compañia de Iefus, y otras,/ que refi-/den en las Prouincias de las Indias,/ afsi en Nueva-España, como en el/ Pirú, y Prouincia de/ Quito./ Con/ El feñor Físcal, y las Iglefias Cathedrales de dichos Reynos y/ Prouincias./ Sobre/ Que fe confirme el auto del Confejo, en que denegó la fo-/brecedula que las Iglefias piden, y fe recibió la cau-/fa a prueua: mandando que los Virreyes y Gouerna-/dores informaffen.

Fol.-6 hojas.-Sin fecha y al parecer de 165... Es lo más probable que sea también obra de Fr. Julián de Pedraza.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 149).*

*Sobre diezmos véase la ficha número 482. Respecto a la sobrecedula véase la ficha 381. Es de notar que este Pedraza debe ser el jesuita y no un fraile. Según Zambrano -quien sigue al P. Uriarte-, esta obra se debe al Dr. Gonza (sic) Ribero y al dicho Pedraza (1).*

(1) ZAMGUC: t. XI, pp. 235-236.

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(633). Parabien/ al Rey D./ Felipe III N. S./ que da/ La cabeza del Reyno del Piru./ En sv nombre/ El Lic. Iuan Ortiz de Ceruantes fu Procurador/ General, en la Corte.

Fol.-Port. dentro de filetes, como todo el texto.-v. en bl.-5 hojas, con v. de la última en bl.-Apostillado.-Sin fecha, pero sin duda de 1621, fecha en que Felipe IV subió al trono.

B. M.

En solicitud de la conservación de los indios, la gratificación de los beneméritos y la distribución de oficios entre los criollos.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 150).*

*Para este número y los siguientes, hasta el 640, véase la ficha número 22.*

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(634). Señor./ (Letra capital de adorno). El Licenciado Iuan Ortiz de/ Ceruantes,/ Abogado y Procurador ge-/neral del Pirú, y Encomederos, por lo/ que toca a la Ciudad del Cuzco cabe-/ca del. Dize: Que en la dicha Ciu-/dad del Cuzco, donde ay el mas concurfo de In-/dios: porque fue la Corte de los Ingas (sic), etc.

Fol.-1 hoja.-Relativo al defensor de Indios.-Sin año, pero sin duda de 1619 á 1621, fechas de otros de sus memoriales.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 150).*

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(635). (En el margen interno la suma del escrito). Señor./ El Licenciado Iuan Ortiz de/ Ceruantes, Abogado y Procurador general del Pirú, y Encomederos, por lo/ que toca a la gran Ciudad del Cuzco/ cabeza del Reyno. Dize: Que en los/ pueblos de las diez leguas de la dicha Ciudad, etc.

Fol.-1 hoja.-Sin fecha.-En solicitud de que de cada cinco indios se reparta uno para la labranza de dicho pueblo.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 150-151).*

16...

**ORTIZ DE CERUANTES (JUAN).**

(636). Señor./ El Licenciado Iuan Ortiz de/ Ceruantes, Abogado y Procurador ge-/neral del Pirú, y Encomederos, por/ lo que toca a la

Ciudad del Cuzco ca-/beca del. Dize: Que como en este/ Reyno esta concedidos a muchas Ciudades y pueblos/ Ferias libres de Alcaualas, etc.

Fol.-1 pág.-1 bl.-Sin fecha.-En solicitud de ferias para el Cuzco.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 151).*

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(637). Señor./ El Licenciado Iuan Ortiz de/ Ceruantes, Abogado y Procurador ge-/neral del Pirú, y Encomenderos. Di-/ze; Que vna de las mayores caufas de/ la deftruycion de aquel Reyno, es, en-/comendar los Indios a los de acá.

Fol.-2 hojas, la primera para el memorial, y la segunda para un fragmento de la *Instrucción* al Virrey del Perú.-Sin fecha.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 151).*

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(638). Señor./ El Licenciado Iuan Ortiz de Ceruantes./ Abogado y Procurador general del Pirú,/ y Encomederos, por lo que toca a la gran/ Ciudad del Cuzco, cabeza de aquel Rey-/no, y bien publico del. Dize; Que catorze/ leguas de la dicha Ciudad está el rio grande de Apurimac,/

Fol.-2 hojas, una para la solicitud pidiendo un puente para el Apurimac, y la otra, con el verso en bl., transcribiendo una real cédula dirigida sobre la materia al Licenciado Castro.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 151).*

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(639). Señor./ El Licenciado Iuan Ortiz de/ Ceruantes, Abogado y Procurador ge-/neral del Pirú, y Encomenderos. Di-/ze; Que V. Magestad tiene hecha mer-/ced a los decendientes (sic) de Conquifta-/dores y Pobladores del Pirú, y a los benemeritos del,/ que en los cargos y oficios fean preferidos.

Fol.-1 p.-1 bl.-1 p. para un fragmento de la *Instrucción* a los Virreyes sobre la materia.-Sin fecha.

M. B.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 151-152).*

16...

**ORTIZ DE CERVANTES (JUAN).**

(640). Señor./ El Licenciado Iuan Ortiz de/ Ceruantes, Abogado y Procurador ge-/neral del Pirú, y Encomederos, por lo/ que toca a la Ciudad del Cuzco cabe-/ca del Dize; Que en el Reyno del/ Pirú, folo ay Uniuerfidad y Eftudio general fundado/ en Lima, y a ella no pueden acudir los mas.

Fol.-1 hoja.-Sin fecha.-En solicitud de que se funde una Universidad en el Cuzco.

M. B.

Véanse los números 661, 690, 703 y 718.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 152).

*Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 21-A, 22-A, 23-A y 25-A.*

16...

**OSORIO ESCOBAR Y LLAMAS (DIEGO).**

(641). Alegacion juridica por los derechos decimales de las Santas Iglesias de la Nueva España. Por D. Diego Osorio Escobar y Llamas. Folio.

BERISTAIN, t. II, p. 371.-Debe ser de mediados del siglo XVII.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 152).

*Véanse las fichas 644 y 647. Sobre Osorio véase la ficha 375. Sobre diezmos la 482.*

16...

**OSORIO ESCOBAR (DIEGO).**

(642). Por/ la Dignidad/ Episcopal de la Puebla/ de los Angeles. La jurisdiccio-/ delegada de fu Santidad, y/ Ordinaria./ Sobre,/ Que/ el Obifpo puede declarar por incur-/fos en las Cenfuras, que están impueftas ip-/fo iure, & de facto, contra los que edifican/ nuevos Conventos, é Iglesias, fin que prece-/dan los requisitos de derecho neceffarios,/ y la licencia del Obifpo./ Y que por haverlo hecho/ El R. P. Fr. Diego de Chrifto, Diffi-/nidor de la fagrada Religion de Carmelitas def-/calcos de la Provincia de San Alberto, y los mas/ Religiofos, que con titulo de fundadores, afsif-/ten en el pueblo de Orizaba, de la misma Dioe-/ceffia, como incurfos en las cenfuras impeftas/ por Bullas Apoftolicas, y Concilios, están/ legitimamente declarados./ \*\*\*

Fol.-11 hojas, y final blanca.-Suscrito por <<Diego Obifpo de la Puebla >>.-Sin fecha, y del último tercio del siglo XVII.

Biblioteca Palafoxiana.

BERISTAIN, t. II, p. 371, señala a Puebla como lugar de Impresión. Es posible que así fuera.

Tomado de Medina (IM: III, p. 294).

*Véase la ficha número 645. Sobre Osorio véase la 375.*

16...

**OSORIO ESCOBAR (DIEGO).**

(643). Por/ los Cvras Beneficiados/ de la uilla de Carrion, valle/ de Atrifco, fu Clero, y el del Obispado de la/ Puebla, Villa, y Naturales./ En/ El pleyto que mobio el R.do P./ Provincial de la seraphica Religion del Señor S. Francisco,/ á los Beneficiados, y Parrochia mayor de Clerigos de/ dicha Villa, y Valle./ Sobre/ Pretender la parte de el R.do Padre Provincial,/ que la Adminiftracion de los Indios firvientes, y/ laborios de Españoles de dicha Uilla, y Valle toca/ á la Parrochia Regular del Pueblo de Acapetlahua-/ca, habiendo mas de cien Años, que los adminiftran/ los Clerigos de dicha Parrochia.

Fol.-20 hojas y 1 bl. al fin.-Suscrita por <<Diego Obifpo de la Puebla>>.-Sin fecha (último tercio del siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 294).*

*Véase la ficha número 646. Sobre Osorio la 375. Respecto a los pleitos sobre doctrinas la número 428.*

16...

**OSORIO ESCOBAR (DIEGO).**

(644). Por/ las Santas Iglesias/ De la Puebla, de Mexico, y las/ demas de esta Nueva-Efpana. (sic)/ En nombre de fu Mageftad, como/ principal interesado en los Diezmos de todas/ las Haziendas de este Reyno, por los Reales No-/venos, Real Patronato, y dotacion de fus Ca-/thedrales: Cuya defenfa comencaron, y figue-/ron los señores Fiscales del Consejo Supremo,/ y Real de las Indias, en fu Real nombre./ En/ El pleito, ó atentado, que el Procurador/ General de los Collegios de la Compañía/ de Iesvs á intentado impidiendo el cum-/plimiento de la Real carta executoria, y/ efcrypturas otorgadas fobre la paga de los/ diezmos atrafados, y corrientes, conforme/ á las fentencias de Uifta, y Revista del/ Consejo, y casi toda la cobranca de los/ diezmos de las haciendas, que posee/ la Compañía con pretexto de/ que no deben diezmos los/ predios dotales.

Fol.-Port.-v. con el comienzo del texto.-Hojas 2-11, con el v. de la última en blanco.-Suscrita por: <<Diego Obispo de la Puebla>>.-Sin fecha.

Biblioteca Palafoxiana.

En realidad es dudoso, como decíamos, que estos memoriales del Obispo de Puebla salieran á luz en México. La falta de pie de imprenta y las circunstancias de que aquel prelado gobernara el arzobispado y aún tomara á su cargo el virreinato en 1664.-fecha á que aproximadamente corresponden esas piezas- hacen aún más fuerte la duda.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 295).*

*Véanse las fichas 641 y 647. Nótese que en la 712 hay un pleito específico con el PP. de la Compañía. Sobre Osorio véase la ficha número 375. Sobre los pleitos de diezmos la 428. Tendemos a estar de acuerdo con Medina sobre el lugar de impresión de los alegatos de Osorio, no tanto por las razones que esgrime, sino porque estas piezas parecen haber sido presentadas ante el Consejo de Indias.*

16...

**OSORIO ESCOBAR (DIEGO).**

(645). Por/ la Dignidad/ Episcopal de la Puebla/ de los Angeles. La jurisdicción/ delegada de su Santidad, y/ Ordinaria./ Sobre,/ Que el Obispo puede declarar por incur-/tos en las Censuras, que están impuestas ip-/so iure. & de facto, contra los que edifican/ nuevos Conventos, é Iglesias, sin que prece-/dan los requisitos de derecho necesarios, y/ la licencia del Obispo./ Y que por haverlo hecho/ El R. P. Fr. Diego de Christo, Diffi-/nidor de la sagrada Religion de Carmelitas def-/calcos de la Provincia de San Alberto, y los mas/ Religiosos, que con titulo de fundadores, asis-/ten en el Pueblo de Orizaba, de la misma Dioce-/cesis, como incurfos en las censuras impuestas/ por Bullas Apostolicas y Concilios, están/ legítimamente declarados./\*\*\*

Fol.-11 hojas y final blanca.-Suscrito por <<Diego Obispo de la Puebla>>.-Sin fecha, y del último tercio del siglo XVII.

Biblioteca Palafoxiana.

BERISTAIN, t. II, p. 371, señala á la Puebla como lugar de impresión. Es posible que así fuera.

*Tomado de Medina (IP: p. 787).*

*Véase la ficha número 642. Sobre Osorio véase la número 375.*

16...

**OSORIO ESCOBAR (DIEGO).**

(646). Por/ los Cvras Beneficiados/ de la villa de Carrion, valle/ de Atrifco, fu Clero, y el del Obispado de la/ Puebla, Villa, y Naturales./ En/ El pleyto que mobio el R.do P./ Provincial de la seraphica Religion del Señor S. Francisco,/ á los Beneficiados, y Parrochia mayor de Clerigos de/ dicha Villa, y Valle./ Sobre/ Pretender la parte de el R.do Padre Provincial,/ que la Adminiftracion de los Indios firvientes, y/ laborios de Españoles de dicha Uilla, y Valle toca/ á la Parrochia Regular del Pueblo de Acapetlahua-/ca, habiendo mas de cien Años, que los adminiftran/ los Clerigos de dicha Parrochia.

Fol.-20 hojas y 1 bl. al fin.-Suscrita por <<Diego Obispo de la Puebla>>.-Sin fecha (último tercio del siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IP: p. 787).*

Véase la ficha número 643. Sobre Osorio véase la 375. Esta pieza la cita Gonzalo Obregón (1) pero sin dar referencia a su contenido.

(1) OBREGON, Gonzalo: Atlixco, la ciudad y sus monumentos. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1981; p. 172.

16...

**OSORIO ESCOBAR (DIEGO).**

(647). Por/ las Santas Iglesias/ De la Puebla, de Mexico, y las/ Demas de esta Nueva-Espana, (sic)/ En nombre de fu Magestad, como/ principal interesado en los Diezmos de todas/ las Haciendas deste Reyno, por los Reales No-/venos, Real Patronato, y dotacion de fus Ca-/thedrales: Cuya defensa comencaron, y figuic-/ron los señores Fiscales del Confejo Supremo,/ y Real de las Indias, en fu Real nombre./ En/ El pleito, ó atentado, que el Procurador/ General de los Collegios de la Compañia/ de Iesvs á intentado impidiendo el cum-/plimiento de la Real carta executoria, y/ escripturas otorgadas fobre la paga de los/ diezmos atrasados, y corrientes, conforme/ á las sentencias de Uifta, y Revista del/ Confejo; y casi toda la cobranca de los/ diezmos de las haciendas, que posee/ la Compañia, con pretexto de/ que no deben diezmos los/ predios dotales.

Fol.-Port.-v. con el comienzo del texto.-Hojas 2-11, con el v. de la última en bl.-Suscrita por <<Diego Obispo de la Puebla>>.-Sin fecha.

Biblioteca Palafoxiana.

En realidad es dudoso, como decíamos, que estos memoriales del Obispo de Puebla salieran á luz en esa ciudad. La falta de pie de imprenta y las circunstancias de que aquel prelado gobernara el arzobispado y aún tomara á su cargo el virreinato en 1664 -fecha á que aproximadamente corresponden esas piezas- hacen aún más fuerte la duda.

Véase el número 218.

*Tornado de Medina (IP: p. 788).*

*Véanse las fichas 641 y 644. La remisión de Medina es a la ficha siguiente. En la número 712 un pleito con la Compañía por diezmos de una hacienda. Sobre Osorio véase la ficha número 375.*

16...

**OSORIO ESCOBAR Y LLAMAS (DIEGO).**

(648). +/+ Die 3. Septembris Anno 1663. +/ In criminali/ cavsua contra D. D./ Alphonfum Ortiz de Oraa,/ coram Illvstrissimo/ Episcopo Angelopolitano, Electo Archiepiscopo/ Mexicano, & Gubernatore.

Fol.-14 hojs.-Suscripto con la firma autógrafa de D. Diego Osorio, obispo de Puebla.-Texto en castellano.-Corresponde á 1663.-Parece impresión angelopolitana.

A. I.-M. B.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 1124, cataloga el siguiente impreso:

-Por el Obispo de la Puebla en defensa de la jurisdicción Eclesiástica, y espiritual. Con D. Pedro Saenz Izquierdo, Alcalde mayor, y Teniente de General de dicha ciudad.

Fol.-22 hojs.-Junto con expresar que es una pieza impresa probablemente en Puebla, agrega que está suscrita por el obispo don Diego de Escobar y Llamas, y que es un memorial dirigido al Rey.

BERISTAIN, á su turno, t. II, p. 371, trae el siguiente título:

-Alegación Canónica por la Dignidad Episcopal Angelopolitana y su Jurisdicción Apostólica Delegada y Ordinaria sobre erección de monasterios religiosos. Por don Diego Osorio Escobar y Llamas. Puebla de los Angeles, folio, s. a.

Nos inclinamos á creer desde luego que ambos títulos corresponden á una misma pieza, y que ésta debió imprimirse probablemente en España.

Tomado de Medina (IP: p. 142).

Sobre Osorio véase la ficha número 375. Véanse las fichas 306 y

647.

16...

**OSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS (JOSE).**

(649). (Viñeta con un IHS). Por/ la ysticia,/ Que affitte á Doña Maria de/ Horduña, Soffa y Castilla, Muger legitima de el/ Maestre de Campo Don Francisco Guerrero Ardilla,/ para que esta Real Avdiencia/ Se firva de mandar Revocar la fentencia pro-/nunciada en tres de Agosto, en que declaró, pertenecer en poffession,/ y propiedad á Pedro Francisco menor, hijo Natural, que se dize fer/ de D. Diego de Horduña, el Vinculo, que de el tercio, y quinto de fus/ bienes, fundó el general Don Juan de Horduña, Padre legitimo/ de los dichos Doña Maria, y D. Diego de Horduña:/ Se hazen estos breves apuntamientos, que se fuplica á/ U. SS. paffe los ojos por ellos.

Fol.-8 hojas, s. f.-Suscrita por el doctor D. José Osorio Espinosa de los Monteros.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca del Colegio Civil de Guanajuato.

BERISTAIN, t. II, p. 372, sin indicación alguna de fecha y con el segundo apellido del autor.

Tomado de Medina (IM: III, p. 295).

*Según los documentos consultados por Fernández de Recas (1), Pedro Francisco de Orduña era hijo natural de Diego de Orduña y Josefa Monterrey, y fue declarado por tal por sentencia lograda por su medio hermano Diego Orduña Sosa y Castilla. Es de notar que estos Orduña se relacionan con los marqueses de Buenavista, por el matrimonio de la*

Marquesa viuda de Buenavista, María Teresa de Cantabrana, con Diego de Orduña Sosa y Castilla. Según Burkholder y Chandler (2), José Osorio y Espinosa de los Monteros nació en la Ciudad de México, hijo de ilustre familia. Se licenció en Derecho, probablemente en la Real y Pontificia Universidad de su ciudad natal donde, también fue catedrático. Fue abogado de la Real Audiencia de México y obtuvo, a cambio de 8,100 escudos, el nombramiento de Oidor supernumerario de la Audiencia de Guadalajara en julio de 1690. En 1697 -y aparentemente en España- obtiene por 10,000 escudos el cargo de Oidor supernumerario de México. En 1700 aparece como Fiscal de lo Civil y fue enviado a Guatemala como visitador de la Audiencia en 1701 y, al encontrar la presidencia vacante, la ocupó hasta 1706. Viajó por nueve años a través de Guatemala. Casó con Josefa de Pastrana. Osorio estuvo en Honduras de 1703 a 1706 y siguió la política de pacificación durante la sublevación de los Tequeli (3).

(1) *Mayorazgos de la Nueva España*. Instituto Bibliográfico Mexicano. UNAM. México, 1965; p. 325. Con mucha, aunque confusa, información genealógica.

(2) *Op. cit.*, p. 247.

(3) MEYER, Harvey K.: *Historical Dictionary of Honduras*. The Scarecrow Press, Inc. Metuchen, N. J., 1976; p. 127.

16...

**OSORIO Y GUADALFAJARA (JUAN).**

(650). + / Por/ Don Francisco/ de la Torre./ Con/ El Marques de/ Cerralbo./ Sobre/ Que el dicho Marques sea suspendido del vfo y exercicio/ de la placa del Confejo de Guerra, y Junta de Indias,/ pendiente la acusacion que el dicho don Fran-/cisco le tiene puesta, de auerle calum-/niado, que quifo cometer el pecado/ nefando. Fol.-13 hojas, con el v. de la última en bl.-Final bl.-Con la firma autógrafa del doctor D. Juan Osorio y Guadalfaxara.-Sin fecha (siglo XVII).

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 234).  
Sobre el asunto véase la ficha número 572.

16...

**OSORIO Y GUADALFAJARA (JUAN).**

(651). + / Por/ Don Francisco/ de la Torre./ Con/ El Marques de Cerraluo./ Sobre/ Que el Cofejo Real de las Indias es juez, no solo copetete,/ fino priuativo, de la caufa de los 4 jj pefos q el Marques/ de Cerraluo fiendo Virrey de la Nucua España acetó y/ recibio de don Fracifco de la Torre, vezino de la ciudad/ de Mexico, fubdito fuyo, y proceffado de caufa criminal,/ con pretexto de que eran para vna Capella-/nia, como confta de la efcritura que/ eftá presentada.

Fol.-2 hojas.-Con la firma autógrafa del Doctor D. Juan Osorio y Guadalfaxara.-Sin fecha (siglo XVII).  
*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 234).*  
*Véanse las fichas anterior y 572.*

16...

**PADILLA (JUAN DE).**

(652). (Viñeta con un IHS).- Por/ el Licenciado Don/ Juan de Padilla Oidor de la Audiencia/ de Santa-fe, del nuevo Reino/ de Granada. Fol.-30 hojas apostilladas.-Sin fecha (siglo XVII).-Con la firma del interesado, que reclamaba de los procedimientos del visitador de aquella Audiencia.

Véase el número 6713.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 234).*

*La remisión de Medina corresponde a una petición del interesado -de la segunda mitad del siglo XVII- de un nombramiento para una plaza en el Perú. No sabemos si Juan de Padilla sea de la familia de los marqueses de Santa Fe de Guardiola, título concedido a Juan de Padilla Guardiola, Oidor de México, e hijo de Juan Francisco de Padilla, Oidor de Granada en 1691 (1).*

(1) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: *op. cit.*, pp. 255-257.  
También ORTEGA Y PEREZ GALLARDO: *op. cit.*, pp. 30-31.

16...

**PALACIOS (FRANCISCO DE).**

(653). +/ Por/ las Religiones de Santo/ Domingo, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced, y de la Compañía/ de Iesus, fus Cafas, y Colegios de las/ Prouincias de las Indias, Monjas/ de varias Ordenes, y con-/fortes./ Con/ El señor Fiscal,/ y con/ Las Iglesias Catedrales de/ aquellos Reynos./ Sobre/ reducir á concordia, y composicion el pleyto de Diez-/mos, que oy está pendiente en grado de segunda dupli-/cación.

Fol.-6 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado don Francisco de Palacios.-Sin fecha (1668).

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 154-155).*

*Sobre los problemas de diezmos véase la ficha número 482.*

16...

**PALAFXO Y MENDOZA (JUAN DE).**

(654). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Ivan de Palafox,/ y Mendoca, Fiscal del Confejo/ de Indias./ Con/ Don Geronimo de Sandoual, General q fue/ de la flota de Nueva-España el/ año de 628./ Sobre/

Que se confirme el auto de vista, en que se le manda ref-/ponda derechamente a la acusacion que le está puesta/ en nombre de su Magestad.

Fol.-7 hojas.-Sin fecha.-{163...).

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 155).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

16...

**PALAFX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(655). (Viñeta con un IHS). Por/ Sv Magestad,/ y D. Iuan de Palafox, y Mendoca/ fu Fiscal, en el Consejo Supre-/mo de Indias./ Con/ Don Melchor Perez de Varaz Ca-/uallero del Orden de Santiago./ Sobre/ La execucion de los 12 jj 700. ducados en que fue conde-/nado en la Residencia que se le tomó del tiempo que/ fue Alcalde mayor de Isla de Baca./ Que pretende impedir doña Geronima Martel fu/ muger, con la opoficion que ha hecho por fu/ dote, y frutos della.

Fol.-4 hojas.-Sin fecha, y al parecer del primer tercio del siglo XVII.

A. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 155).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41.*

16...

**PALAFX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(656). Señor./ Razon que da a V. M. el Obispo Visita-/dor don Iuan de Palafox y Mendoca, de los acaecimientos del/ año de 647. y obrado por el Conde de Saluatierra vuestro Vir-/rey, en fauor de los Religiosos de la Compañia, retiro del Obif-/po, y graues escandalos que han sucedido en la Nucua-/España, y quanto conviene que V. M. lo mande/ aueriguar, y remediar.

Fol.-60 hojas dentro de filetes, con otro para encerrar las apostillas.- Suscrito en Chiapa, á 12 de Septiembre de 1647.

B. U. G.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 155-156).*

*Sobre Palafox y su conflicto con la Compañia véase la ficha número 41. Genaro García afirma que quizá se publicó en Puebla y en 1648 (1).*

(1) GARCÍA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Oaxaca. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 389.

16...

**PALAFox Y MENDOZA (JUAN DE).**

(657). Defensa/ canonica/ dedicada/ al Rey N. Señor/ por la Dignidad Episcopal/ De la Pvebla de los Angeles,/ y por/ la Ivrisdicion Ordinaria,/ pvestos, y honor de sv prelado,/ en el pleyto/ que movieron los Padres de/ la Compañía de aqvellas/ Provincias./ Sobre/ No auer querido pedir las licencias que deben tener,/ y que fe les ofreció, para predicar, y coneffar en/ aquel Obispado, ni exhibir las antiguas, ó/ Priuilegios en contrario, para/ guardarfe los./ Parte primera.

4o.-Port.-v. con un epígrafe del Eclesiástico.-Índice de los memoriales, 5 pp.-1 bl.-Carta del Obispo al Rey: Madrid, 15 de Agosto de 1652, 12 hojas s. f.-388 hojas apostilladas, estando mal foliadas las dos últimas. B. U. S.-B. M.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, t. II, col. 766. Puede que esta sea la que atribuye al licenciado Fernando Ortiz de Valdés. En la col. 815, habla de una Segunda Parte, obra del mismo Ortiz de Valdés, "en que están los elogios del V. D. Juan de Palafox, hechos por varones clarísimos, especialmente de la Compañía de Iesus, Impreso en 1648. 4o., castellano".

LASOR A VAREA, *Universus*, t. II, p. 55, bajo el mismo nombre de Ortiz de Valdés, dice: Defensa Canónica por la dignidad del Obispo de la Puebla de los Angeles. etc. Matriti, 1648, 4o. Juan de Palafox: Memorial por la dignidad episcopal de la Puebla, 1655, 4o.

ALVAREZ BAENA, *Hijos de Madrid*, t. II, p. 50: Defensa canónica, etc. Madrid, 1648. 4o.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 156).*

*Véanse la fichas 41 y 175-A.*

16...

**PALAFox Y MENDOZA (JUAN DE).**

(658). Memorial/ al Rei/ Nvstro Señor./ Sobre/ la execvcion/ del Breve/ de la Santidad/ de/ Inocencio X./ en la diferencia/ ivrisdicional, i sacramental./ Entre/ los Religiosos de la Compañía/ de Iesus/ de la Nveva-España./ i la Ivrisdicion Eclesiastica/ del Obispado de la Pvebla/ de los Angeles.

4o.-Port.-v. en bl.-Índice, 4 hojas s. f.-192? pp. y final bl.-Apostillado.-Sin fecha, firma, ni lugar de Impresión.

B. N. S.-B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 124).*

*Véase la ficha número 41. Genaro Gacía dice que la pieza arriba descrita "Principia con un pequeño memorial, probablemente de Palafox, y continúa con otro del Fiscal del Obispado de la Puebla. Esta obra es distinta de la impresa en dicho año y reproducida en el vol. XI de las Obras de Palafox". También afirma que es de 1652? (1).*

(1) GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Puebla y Oaxaca. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 372.

16...

**PALAFOX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(659). Señor./ A mis manos han llegado vnos memoriales impreffos, en que/ el Duque de Escalona, y fus allegados hablan criminalísimamente contra mi, y pide a fu Mageftad q yo fea castigado. Etc. Fol.-12 hjs., con el v. de la última en blanco.-Sin firma, pero obra de D. Juan de Palafox y Mendoza, obispo entonces de Puebla. No lleva tampoco fecha, aunque debe ser de alguno de los años inmediatos á 1642.

B. N. S.

Tengo para mí que este folleto fué impreso en Puebla, por el tipo de la impresión, caracteres de la letra, y porque no siéndolo de la Península, según consta de su texto, ni de México, de cuya ciudad habla como si estuviera ausente de ella, debe suponerse que salió de las prensas de Puebla, donde se hallaba entonces su autor.

*Tomado de Medina (IP: pp. 142-143).*

*Véase la ficha número 41.*

16...

**PANTOJA (GABRIEL).**

(659-A). Defensa legal de Antonio Armillo, vecino de la Puebla de los Angeles, acusado de haber dado muerte a D. Valerio Fernandez de Vera. Por D. Gabriel Pantoja. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. II, p. 393, sin indicación alguna de fecha.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 296).*

*Pantoja era abogado de la Audiencia de México (1).*

(1) *BIBHAS: II, p. 442.*

16...

**PARDO DE ARENILLAS (JUAN).**

(660). IHS/ Por/ el Real Fisco./ Con/ el Doctor Ivan/ de Canfeco, Alcalde que fue del Crimen/ de la Audiencia de Lima, y al pre-/fente lo es de la de Mexico./ Sobre/ Auerfe despojado fin licencia de fu Mageftad, y/ auer tratado, contrauiniendo a las/ Ordenancas Reales. Fol.-8 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Juan Pardo de Arenillas.-Sin fecha (siglo XVII).

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 158).*

*Pardo de Arenillas, según Alvarez y Baena (1) fue "hijo del Lic. Pardo y de Doña Mencía de Arenillas, nació en la Parroquia de San Salvador, en donde se bautizó en 22 de Abril de 1568. Fué excelente Jurisconsulto, y por tal se le envió á la Corte de Inglaterra al principio del reinado del Señor D. Felipe IV, en compañía del Embajador Don Pedro de Zúñiga, Marqués de Flores Davila, Gentil Hombre de Cámara y de los Consejos de Estado y Guerra. Despues vuelto á España tuvo entre otros puestos el de Ministro del Supremo Consejo de las Indias, en el que murió por el mes de Junio del año de 1641, dexando el Patronato de la Capilla mayor del Convento del Cármen Calzado, que labró con una casa adjunta, y tribuna al Altar Mayor, al Ministro Decano del mismo Consejo. Casó con Doña Antonia Campuzano y tuvieron por hija á Doña Mencía Pardo, muger de D. Pedro Monzon, Contador de Mercedes de S. M. y su Notario mayor de privilegios que fueron padres de D. Juan y de D. Francisco Monzon y Pardo, que siguieron la carrera de la toga y murieron Ministros de los Consejos de Castilla y Hacienda". Quizá este Canseco sea el mismo de la ficha número 519.*

(1) *Op. cit.*, t. III, pp. 161-162.

16...

**PARDO DE FIGUEROA (JOSE), CASTRO CABRERA (ANTONIO) Y FUENTES (IÑIGO).**

(661). +/ Memorial del pleyto, que en/ gouierno, y justicia figuen el feñor Fifcal, y/ las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales/ de las Indias Occidentales,/ con/ las Religiones de S. Domingo,/ S. Agustín, N. S. de la Merced, Compañía de Je-/fus, y las demas que tienen haciendas de labor,/ y ganados en aquellos Reynos, y Prouincias:/ sobre/ que las dichas Religiones paguen/ diezmo de las dichas haciendas, que han adquirido,/ y que en adelante adquirieren.

Fol.-794 hojas.-Suscrito por los Licenciados José Pardo de Figueroa, Antonio de Castro Cabrera y el doctor Iñigo de Fuentes.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).-Apostillado.

Biblioteca Andrade, (México).

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 235).

*Véase la ficha número 482. Los abogados firmantes ya habían participado en el asunto de diezmos como se puede ver en las fichas 482-485.*

*Alberto María Carreño reproduce dos documentos (1) de singular importancia para nuestro trabajo: el primero es una carta dirigida a Fuentes y el segundo, una real cédula de 1652. Ambos contienen información sobre los costos de alegatos; suponemos que el segundo se refiere a la pieza arriba descrita, aunque afirma que el asunto se vio por tres eminentes abogados madrileños, y el trabajo que comentamos sólo menciona, además de Fuentes, a dos letrados. Sin embargo, tiene las dimensiones indicadas y corresponde a la posible*

fecha del mencionado en la real cédula. A continuación transcribimos los documentos:

"-Carta del Dr. Itigo de Fuentes, al Deán y Cabildo de México.

"Ilustrísimo señor. En el primer aviso lo di a V. S. I. del estado en que estaba el pleito de diezmos y remití las cédulas reales que el Consejo mandó que pudiese, cuyo duplicado va con ésta, y lo que ahora se ofrece que añadir es que vence (?) el artículo por autos de vista y revista del Consejo en que se habrá contradicho la impresión del memorial, y se queda imprimiendo a tres pliegos cada día, y lo remitiré acabado en la flota y para entonces se quedará sentenciando.

"Ya llegó de Roma el poder del General de la Compañía a su procurador para concertar esta causa, y si se pusiere en buena postura se ejecutará con toda seguridad, y de todo daré aviso a V. S. I.

"Bien creo que la impresión y papel del memorial costará más de 1,300 ducados como constará por él y cartas de pago. Guarde nuestro Señor a V. S. I., como deseo. Madrid cuatro de octubre de mil seiscientos y cincuenta y dos. Doctor Itigo de Fuentes".

"-Al Arzobispo y Cabildo de México sobre lo que han de enviar (sic) para el memorial y gastos del pleito de los diezmos.

"El Rey. Muy reverendo en Cristo padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de México de la Nueva España de mi Consejo, Venerable Deán y Cabildo della. El Doctor Don Itigo de Fuentes, racionero de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, ha dado dos memoriales en mi Consejo Real de las Indias en que refiere que por auto de los del dicho mi Consejo de once de marzo del año pasado de seiscientos y cuarenta y tres, se mandó hacer el memorial del pleito de diezmos, y hasta que con particular orden y como procurador de su Iglesia ha asistido a su ajustamiento no ha tenido efecto, el cual ha costado seis mil reales y está escrito y corregido en poco menos de tres mil hojas que reducidas a su impresión serán seiscientos pliegos, que a dos ducados cada uno con papel constará mil y ducientos (sic) ducados, habiéndose de imprimir muchos cuerpos para dar a los jueces y a las partes, y que con vista deste memorial se ha de formar una alegación en derecho por tres abogados de los más eminentes desta corte, que su costo y la de su impresión con papel llegará a mil quinientos ducados, y que asimismo se deben algunos derechos de las fojas del pleito al relator y escribano de cámara que serán trescientos ducados, que todo importará treinta y nueve mil reales de vellón, y me ha suplicado mandase escribir de oficio y con instancias a vos y a los Arzobispos de Lima, Charcas y Sancta Fe, remitáis la dicha cantidad que reducida a plata son veinte y seis mil reales cada uno su parte, que según la cuenta que presentaba, toca a esa Iglesia y a sus sufragáneas siete mil reales de plata, y lo mismo a las de Lima y Charcas, y la de Sancta Fe cinco mil, con más las costas de su conducción y lo demás que yo fuere servido para los gastos que necesariamente se han de ofrecer para la conclusión desta causa hasta la sentencia de revista que no es fácil en la sazón dellas supirlas a daño (sic) y esperar satisfacción y que esa Iglesia cobre de sus sufragáneas la

parte que debiere cada una pagar, y que la dicha cantidad venga registrada y consignada al dicho Doctor Don Inigo de Fuentes y a quien tuviere su poder, declarando en el registro el efecto para que es, pues va continuando y supliendo los gastos y obligándose a satisfacerlos en plata a quien le preste el dinero para venida de flota deste año, que si necesario fuere, ofrécia fianza de dar cuenta con pago de lo que entrare en su poder, demás que cuando dicha cantidad llegue a estos reinos estará ya gastada en dichos efectos. Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo de las Indias lo que de su orden informó Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la dicha Iglesia de la Puebla de los Angeles de mi Consejo de Aragón, y pidió mi fiscal en el dicho mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de dar la presente por la cual os ruego y encargo que precisamente enviéis a estos reinos la cantidad de los dichos siete mil reales de plata que aquí va expresada por el memorial del dicho pleito de los diezmos y demás costas que van referidos con más las costas de la conducción de estos reinos, haciéndose cuenta prorata de lo que respectivamente tocare a cada una de las iglesias sufragáneas a esa, y lo que todo importare lo enviaréis registrado en el Registro Real y consignado al dicho Doctor Don Inigo de Fuentes, y a quien hubiere su poder, declarando en el Registro el efecto para que es, y dirigido a la Casa de la Contratación de Sevilla para que allí se le dé y entregue, obligándose a dar cuenta de lo que gastare en el dicho pleito siempre que se le ordenare por el dicho mi Consejo, y del recibo de todo lo que en su virtud se hiciere me avisaréis en manos del infrascripto mi Secretario, que por cédula de la fecha desta os ruego y encargo me enviaréis asimismo lo que fuere menester para los demás gastos del dicho pleito hasta la conclusión de él en segunda instancia, y por otra, ordeno a los Arzobispos y Cabildos de las ciudades de Lima, Charcas y Santa Fe, remitan también la cantidad que se les ha repartido para el mismo efecto. Fecha en Madrid a veinte y cuatro de julio de mil y seiscientos y cincuenta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Gregorio de Leguía”.

(1) Cedulario de los siglos XVI y XVII. El Obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús. Ediciones Victoria. México, 1947; pp. 388-340.

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(662). (Viñeta con un IHS). Por/ las Religiones de Santo/ Domingo, San Agustín, nuestra Señora/ de la Merced, y la Compañía de/ Iesus, de las Indias/ Occidentales./ En el Pleyto./ Con/ El Real Fisco, é Yglesias Cathedrales./ Sobre los Diezmos./ Respuesta al feñor Fiscal. Fol.-50 hojas y 2 s. f. para el <<Apendize>>.-Suscrito por Julián de Pedraza.-Sin fecha (1657...).

A. I.-A. H.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 160-161).  
Sobre diezmos véase la ficha número 482.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(663). (Viñeta con un IHS). Por/ las Religiones de Santo/ Domingo, San Agustín, nuestra Señora de/ la Merced, y la Compañía de Iesus, de/ los Reynos de las Indias Occi-/dentales, en el pleyto/ con/ El feñor Físcal, y los Arcobispos, y Cate-/drales de Lima, Mexico, y Obispo, y Cate-/dral de Santa Fé, y otras de aque-/llos Reynos./ Sobre/ El pleyto de Diezmos, que está pendiente en el Confejo. Fol.-50 hojas.-Suscrito por Julián de Pedraza.-Sin fecha (165...).

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 161).  
Sobre diezmos véase la ficha número 482.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(664). (Viñeta con un IHS). Por/ las Religiones de/ tanto Domingo, san Agustín, nuestra/ Señora de la Merced, y la Compañía/ de Iesus, de los Reynos de las/ Indias Occidentales en/ el pleyto./ Con el Señor Físcal, y/ los Arcobispos, y Catedrales de Lima,/ Mexico, y Obispo, y Catedral de/ Santa Fé, y otras de aquellos/ Reynos./ Sobre/ El pleyto de diezmos, que está pendiente en el Confejo.

Fol.-21 hojas.-Suscrito por Julián de Pedraza.-Sin fecha.

B. U. S.

Más adelante tendremos ocasión de hablar de otro escrito de Pedraza, del cual deriva su notoriedad moral y literaria.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 161).  
Sobre diezmos véase la ficha número 482.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665). Señor./ Ivlián de Pedraza, Religiofo de la Compa-/ñía de Iesus, y Procurador general de las Indias/ en esta Corte, postrado a los Reales pies de V./ Mageftad, dize: Que auendose quexado la Prouin-/cia de Mexico á V. Mageftad, y fu Real Confejo de/ las Indias, de que don Iuan de Palafox, Obispo de la/ Puebla de los Angeles despojó violentamente a las/ tres Comunidades que dicha fu Religion tiene en la/ dicha Ciudad, etc.

Fol.-4 hojas.-Sin fecha (1649).

A. I.

**PINELO-BARCIA**, *Epítome*, t. II, col. 846, cita de Pedraza un Memorial sobre la inobservancia del breve de Inocencio X contra el impreso 1653.-Impreso 1654, latín.

Cita esta última pieza Beristain como impresa en México y añade que <<parece se prohibió por la Inquisición>>.

**BACKER**, t. IV, p. 530, reproduce estas noticias de Beristain.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 160).*

*Sobre el conflicto palafoxiano véase la ficha número 41. Según Zambrano (1), esta pieza es de 1649 (?).*

*El P. Julián de Pedraza (2) de la Provincia de México de la Compañía de Jesús se encontraba en Madrid como Procurador en 1649 y permaneció como tal muchos años. Ahí intervino en los pleitos movidos por el Obispo Palafox, en asuntos relativos al Real Patronato de las misiones del Paraguay (3), y en otras cosas que no vienen al caso ahora. Fue consultor para la concordia firmada entre Palafox y la Compañía el 20 de mayo de 1653, sobre la ejecución del breve de Inocencio X. Este documento contenía dos cláusulas importantes, a saber: "1o. Palafox escribirá a sus gobernadores que no discrepen un punto de lo que su Santidad y el Consejo de Indias ordenan en esta sazón [el sentido del breve], y tengan particular correspondencia con la Compañía de Jesús. 2o, el P. Julián de Pedraza escribirá a los padres de la Nueva España, que cumplan como deben lo que les sea ordenado por su Santidad y por el Consejo, adelantándose en las ocasiones de mostrar su reconocimiento a lo mucho que el Sr. Obispo merece" (4).*

*Dejó, además de correspondencia, la siguiente obra:*

*-Relación de lo que ha sucedido desde que llegó el correo de Italia con cartas del 27 de diciembre del año pasado de 1652. Manuscrito que se halla en Roma.*

(1) **ZAMGUC**: t. XI, p. 233.

(2) **ZAMGUC**: t. XI, pp. 227-240.

(3) *Vio cuestiones que también tocaban a la disputa entre Fr. Bernardino de Cárdenas y los jesuitas.*

(4) *Idem*, p. 230.

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE)**.

(665-A). "Dize que a su noticia ha venido que, los padres de la sagrada orden de S. Agustín, Recoletos, han hecho presentación de un Memorial ante V. S. con que pretenden la justificación de la entrada que han hecho a la Villa de Almagro con el título de fundación"... En fol. de 2 hs. n. fs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 234 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el autor véase la ficha anterior.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-B). Hecho y estado del pleyto, sobre si las religiones de Indias deben entero diezmo a su Majestad, o a quien en su nombre lo ha de haber, apuntado del procurador de las religiones, para que los señores abogados escriban más fácilmente en el derecho... En folio de 56 hs.

"El P. JULIAN de PEDRAZA (?). Así parece inferirse de que por el tiempo en que se hizo esta Memorial, era procurador de la Compañía de Jesús sobre la materia de Diezmos el P. PEDRAZA y el Memorial consta que lo redactó el procurador de la Compañía, como se ve por su simple lectura, mayormente de los siguientes párrafos:

"Es, pues, preciso que esta Religión (de la Compañía) en particular, según su particular modo de proceder, tenga más haciendas de campo, especialmente en Indias, porque allí es casi imposible otro modo de sustentarse. Porque no con renta de juros, que es la renta de Castilla, porque ni acá se cobran, ni allá se usan. No diezmos de terceros; porque aún no nos dejan los nuestros; no curatos, porque no los tenemos, ni está en nuestra mano. No misas ni pie de altar, ni otras cosas referidas, porque no lo lleva nuestra regla. No mercancía, porque no nos es lícito. Y la mayor pobreza de la Compañía y sus colegios, es que padeciendo grave necesidad de empeño, esté el mundo persuadido, que estamos muy sobrados y ricos" (Uriarte, *Anóns.*, t. I, p. 318, No. 9694)."

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 234.*

*Sobre diezmos véase la ficha número 482; y en cuanto al autor, la número 665; véase también la 1155.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-C). "Por la Compañía de Jesús contra el Memorial presentado por los padres de la sagrada orden de S. Agustín; en jurisdicción de la entrada que han hecho en la Villa de Almagro, con título de fundación. En fol. de 4 hs. el P. JULIAN DE PEDRAZA.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 234 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el autor véase la ficha número 665.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-D). "Manifiesto al Rey por algunas religiones de México, que comienza: Señor: las religiones de Santo Domingo, S. Francisco, S. Agustín y la Compañía de Jesús de la N. E., en la prosecución de la defensa de su honor, que por introducción de diferentes causas ha pretendido vulnerar en todos los tribunales D. Juan de Palafox, obispo de la Puebla, etc." 9 ff. impr. s. l. t.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, pp. 238-239 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el asunto véase la ficha número 41, y en cuanto al autor, la número 665.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-E). Memorial de JULIAN de PEDRAZA que comienza: "Señor: JULIAN de PEDRAZA, Procurador General de la Compañía de Jesús, de las Indias Occidentales, dice: que ha llegado a su noticia, que a instancia del Obispo de la Puebla, se ha publicado en la Corte Romana un Memorial, cuya inscripción es la siguiente: "Breve Sanctissimi Domini Nostri Innocentii Decimi continens non nulas resolutiones ad favorem Illustrissimi, Reverendissimi D. Episcopi Angelopolitani... Ex Typographia Camarae Apostolicae, 1653". 12 hs. s. i. t.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 239.*

*Sobre el asunto véase la ficha número 41, y en cuanto al autor, la número 665.*

*Zambrano afirma que existen otros dos memoriales -segunda y tercera respuestas al Fiscal, de 46 y 50 hojas impresas, respectivamente- sobre este mismo pleito debidos a la pluma de Pedraza. La pieza arriba descrita está en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-F). Por el Colegio de la Compañía de Jesús de Alcalá de Henares. Con doña Mariana de Olivares. Sobre el juro despachado por venta nueva en su cabeza, del cual estaba hecha donación a la Compañía. Respuesta a sus fundamentos. En fol. de 13 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 238 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el autor véase la ficha número 665.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-G). "Por las Religiones de Santo Domingo, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced y la Compañía de Jesús, en las Indias Occidentales. En el Pleyto con el Real Fisco, e Iglesias Catedrales, sobre los Diezmos. Respuesta a la segunda alegación del Señor Fiscal". En fol. de 46 fs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 236 (sigue a Uriarte).*

*Sobre los diezmos véase la ficha número 482; y en cuanto al autor, la número 665.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-H). "Señor: JULIAN DE PEDRAZA, Procurador General de la C. de J. de las Provincias de Indias, recurriendo a la general protección de vuestra Majestad". En fol. de 9 ha.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 238 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el P. Pedraza véase la ficha número 665, y en cuanto al asunto, la 735 y 736.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-I). "Señor: Las Religiones de Santo Domingo, S. Francisco, S. Agustín y Nuestra Señora de la Merced y la Compañía de Jesús, de la Nueva España, gravísimamente ofendidas del Obispo de la Puebla, que en un continuo movimiento de afligirlas, cada día intenta nuevos modos de ejercitar su tolerancia. En aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya justicia, piedad y soberana protección, recurriendo a V. Mag. por la general de las Religiones, y especial de la de las Indias. En fol. de 16 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 237 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el autor véase la ficha número 665, y en cuanto al asunto, la número 41. Uriarte vio un ejemplar en el colegio jesuita de Valladolid.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-J). "Señor: las Religiones de Santo Domingo, S. Francisco, S. Agustín y la Compañía de Jesús de la Nueva España, postradas a los pies de V. Mag., disculpándose en lo molesto de las repetidas quejas, con la cauda de sus sentimientos por los agravios que del Obispo de Puebla recibe. Dizen ... En fol. de 11 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, pp. 237-238 (sigue a Uriarte).*

*Sobre el asunto véase la ficha número 41, y en cuanto al autor, la número 665. Según Uriarte, el ejemplar de la Biblioteca de Loyola tiene una atribución, manuscrita y contemporánea a Pedraza.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE).**

(665-K). Por las Religiones de Santo Domingo, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced y la Compañía de Jesús, de las Indias Occidentales. En el Pleyto con el señor Doctor D. Pedro de Gálvez, Fiscal del Consejo de ellas y las Iglesias Cathedrales. Sobre los Diezmos. En Respuesta de la Información Fiscal. En fol. de 26 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 237.*

*Sobre diezmos véase la ficha número 482, y en cuanto al autor, la número 665, quien quizá sólo firmó como Procurador. Algo sobre Gálvez en la ficha número 193.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE) Y MONSALVE (MIGUEL DE).**

(665-L). "Por los Colegios de la Compañía de Jesús de las Villas de Belmonte, San Clemente y otros del Obispado de Cuenca. Con el Señor Fiscal del Consejo de Hacienda. Sobre la demanda que les está puesta por la Real Hazienda, para que los dichos Colegios, paguen diezmos de sus Heredades y frutos que cogen". En fol. de 14 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 237 (sigue a Uriarte).*

*Según Zambrano -siguiendo a Uriarte-, Pedraza debió firmar sólo como Procurador.*

*Quizá este Miguel de Monsalve sea el mismo que fue abogado, Fiscal del Consejo de Hacienda y que murió antes de 1683 (1).*

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: *Idea de un abogado perfecto, reducida a práctica.* Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 366.

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE) Y MONSALVE (MIGUEL DE).**

(665-M). "Por las Religiones de Santo Domingo, San Agustín, la Compañía de Jesús, Nuestra Señora de la Merced, y otras de los Reynos del Pirú, y México. En el Pleyto con el señor Fiscal y los Arcobispos y Catedrales de Lima, México, y Obispo y Catedral de Santa Fe, y otras de aquellos Reynos. Sobre compeler a las dichas Religiones, y sus conventos, a que paguen diezmos de los frutos de sus haciendas, de que tienen puesta demanda en el Consejo". En fol. de 18 hs.

*Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 236 (sigue a Uriarte).*

*Hay ejemplares, según Zambrano, firmados también por el Lic. Miguel de Monsalve; el estilo no parece ser el del P. Pedraza. Sobre éste véase la ficha número 665, y en cuanto a los diezmos de regulares, la número 482.*

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE) Y MONSALVE (MIGUEL DE).**

(665-N). "Señor: Las Religiones de Santo Domingo, S. Francisco, S. Agustín la Compañía de Jesús y de la Merced y otras que hay en las provincias de las Indias así en la de la Nueva España, como en la del Pirú y Provincias de Quito. Dizen que los virreyes, Audiencias y

Chancillerías de aquellos Reynos, y en particular de México y la de Quito" (En fol. de 7 pp.).

Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 237 (sigue a Uriarte).

Quizá sobre diezmos. Véase la ficha número 482. Sobre el autor véase la número 665.

16...

**PEDRAZA (P. JULIAN DE) Y OJEDA (SIMON DE).**

(665-O). "Señor. JULIAN de PEDRAZA, de la Compañía de Jesús, Procurador General de la Provincia del Paraguay, renovando el dolor". En fol. de 7 hs.

Tomado de ZAMGUC: t. XI, p. 238 (sigue a Uriarte).

Sobre Pedraza véase la ficha número 665, y sobre el asunto, la número 735.

16...

**PERALTA (MATIAS DE).**

(666). + / Respuesta/ por el Doctor Don/ Matias de Peralta Oidor de Mexi-/co, a la informacion del feñor/ Físcal.

Fol.-5 hojas, y final bl.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 236).

Véase la ficha siguiente.

16...

**PERALTA (MATIAS DE).**

(667). + / Adición de la in-/formacion dada por el Doctor don/ Matias de Peralta y Mendoca,/ Oydor de Mexico./ Con/ El feñor Físcal del Confejo de/ Indias.

Fol.-2 hojas.- (Siglo XVII).

Véanse los números 8214 y 8215.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 236).

Las remisiones de Medina corresponden a los números 561 y 562. Además véanse las fichas anterior y 806.

16...

**PEREA (PEDRO DE).**

(668). Señor./ Don Pedro de Perea, Gouernador y Capitan a/ guerra de la Prouincia de Sinaloa, y la Nueva/ Andaluzia. Dize que en feis de Nouiembre de/ feiscientos y veinte y quatro. el Virrey Marques de Ce-/rraluo, q lo fue de la Nucua España, le dio titulo de Al/ferrez de la copañía de do Alofo de Guzma para q fue/-fe al focorro del puerto de Acapulco, y lleuaffe á fu/ cargo 150 infantes. Y en primero de Setiebre 625. el/ dicho Virrey le dio titulo de Capita de infanteria y ge-/te de

guarnicion, que oy afsifte en la dicha Prouincia/ de Sinaloa. Por impedimento del Capitan Diego Mar-/tinez de Vrdayde. Y en 30 de Marco de 1626, el Mar-/ques de Salinas, Gouernador y Capitan General q fue/ de la Prouincia de la Nueva Vizcaya, le dio titulo de/ Teniente de Gouernador y Capitan General, Cabo y/ Comiffario de aquella Prouincia de Sinaloa, y fu jurif-/dicion, en confideracion de los ferucios que le cofta-/ua auer hecho a V. M. afsi en la Nueva Epaña, como/ en las galeras de Epaña, de que auia dado buena cuen-/ta, etc. Fol.-6 hojas.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de *Medina (BIBHA: VII, p. 237)*.

Según el *Diccionario Porrúa* (1), Pedro de Perea nació en Andaluca en 1591. Pasó a la Nueva Vizcaya donde, en 1626, era Capitán vitalicio del presidio de Sinaloa (2) y Teniente del Gobernador Mateo de Vezga y, en 1630, Alcalde Mayor. En 1636 celebró capitulación con el Virrey Marqués de Cadereita sobre la conquista de Sinaloa, estipulando que se le tendría como descubridor, primer poblador y Alcalde Mayor, y que el nuevo territorio quedaría sujeto al gobierno de la Nueva Vizcaya, desde donde se nombraría al Justicia Mayor y al Capitán a guerra (3).

Inmediatamente Perea pasó al norte, donde comenzó la empresa. Estableció su residencia en el Valle de Tuape, visitó el de Sonora (1640) y contendió con los naturales (4). Un disgusto con los jesuitas hizo que llevara franciscanos como misioneros, lo cual ocasionó un serio conflicto con la Compañía de Jesús (5). Este incidente y otros llevaron a que el Virrey ordenara su residencia en 1645, pero cuando se presentó el Cap. Juan de Peralta a cumplir con el mandato virreinal, Perea ya había muerto (1644).

Diego Martínez de Urdaide (también Hurdaide) nació en Zacatecas, hijo de padres vascos (6). Acompañó al ilustre conquistador Urdiñola y en 1596 recibió la alcaldía mayor de Sinaloa. Entre 1600 y 1603, destacó en diversas acciones militares y en exploraciones, buscando minas que, a la postre, resultaron demasiado pobres para que su explotación fuera costeable (7). En 1603, visitó al Marqués de Montes-Claros en México y llevó consigo a caciques sinaloas, zuaques y tehuecos, para que éstos pidieran al Virrey misioneros. Regresó a Sinaloa a principios de 1604 acompañado por los padres jesuitas Andrés Pérez de Ribas y Cristóbal Villalta. Urdaide colaboró extensamente con los misioneros reduciendo los indios para su más fácil conversión (8). Años después, trató con los indios chinipas su conversión (c. 1609) (9) y comenzó la misión y reducción de los yaquis.

Urdaide murió en Sinaloa en 1626. Dejó sucesión en su hijo Cristóbal.

El Marqués de Salinas que menciona el impreso arriba descrito debe ser Hipólito de Velasco, quien parece vino de España a Nueva Vizcaya como Gobernador (10). Después de junio de 1629, ejercía sus funciones a través de un teniente (11).

Encabezó la junta de guerra de 9 de diciembre de 1627 para someter la rebelión de los indios de San Miguel de los Bocas, el Zape y Potrero; esta reunión dio lugar a agrias disputas entre Velasco y los oficiales de la Real Hacienda sobre los gastos de la expedición, hasta que el Rey intervino con una real cédula (20 de febrero de 1630), donde nuestro personaje salió ileso (12). Velasco extendió su jurisdicción hasta Chiamella y Copala y gobernó hasta septiembre de 1630. Según Atanasio González de Saravia (14), jugó un importante papel en la formación de los precedentes que fueron tomados en cuenta para que Durango tuviera formal tratamiento de ciudad.

Velasco fue deudo cercano del Virrey Luis de Velasco II (15).

(1) Op. cit., t. II, p. 2241.

(2) Según Porras Muñoz, Perea sucedió a Martínez de Urdaide como Capitán del presidio de Sinaloa y el gobierno de Nueva Vizcaya del cual dependía en lo político y civil, le dio título en 1626 de "... teniente de gobernador, capitán general, cabo y comisario y alcalde mayor ..." (PORRAS MUÑOZ, Guillermo: La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII. Fomento Cultural Banamex, A. C. México, 1980; pp. 40-41).

(3) En este punto, el Diccionario Porrás difiere de Porras -a quien seguimos-. Esta situación de dependencia permaneció hasta la muerte de Perea, ya que después, el Cap. de Sinaloa -sujeto al Virrey- intentó ampliar su jurisdicción a Sonora (véase PORRAS MUÑOZ, Guillermo: Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821). UNAM. México, 1980; p. 44).

(4) Desde 1632, había tenido oportunidad de probar la fiera de los naturales del Norte de México en la sublevación de guazaparís. Véase GONZALEZ DE SARAVIA, Atanasio: Obras. Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya. UNAM. México, 1978; t. II, p. 225.

(5) Tanto el Virrey como el Obispo Palafox fallaron a favor de los jesuitas.

(6) ALMADA, Francisco R.: Diccionario de historia, geografía y biografía chihuahuenses. Universidad de Chihuahua. S. p. i. (1987?); p. 323.

(7) Según González de Saravia (op. cit., t. II, pp. 126-128), sometió la rebelión guasave, apoyó a los ahomes contra los tehuecos y terminó por someter a éstos.

(8) Véase GONZALEZ DE SARAVIA, Atanasio: op. cit., t. II, pp. 128-130.

(9) GONZALEZ DE SARAVIA, Atanasio: op. cit., t. II, p. 217. Urdaide se hizo célebre por el ajusticiamiento del cacique Nacabebe, asesino del P. Gonzalo de Tapia (muerto en 1594) (véase GONZALEZ DE SARAVIA, Atanasio: op. cit., t. I, p. 233).

(10) Según González de Saravia (op. cit., t. I, p. 310), sucedió a Martín de Agüero en 1623, y terminó su gestión en 1630; Almada (op. cit., p. 561) y Vito Alessio Robles (Coahuila y Texas en la época

*colonial. Editorial Cultura. México, 1938, p. 177) afirman que sucedió a Mateo de Vezga en marzo de 1626 -dice Almada- o en 1625 -conforme a Alessio-.*

(11) PORRAS MUÑOZ, Guillermo: *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, p. 182. Sobre su pasaje desde España véase la p. 147.

(12) *Idem*, p. 189.

(13) ALMADA, Francisco R.: op. cit., p. 561.

(14) *Op. cit.*, t. IV, pp. 43 y 51.

(15) Almada (op. cit., p. 561) lo hace su hijo y el P. Porras (*La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*, p. 25) afirma que era nieto del Virrey y del conquistador Diego de Ibarra y que fue Capitán de Infantería y, luego, de Caballería en Orán.

16...

**PEREA Y QUINTANILLA (BR. MIGUEL).**

(668-A). Manifiesto A La Reyna Nvestra Señora, En Sv Real Consejo De Las Indias; En Mano De Sv Excelentissimo Presidente. En Qve Se Haze Notorio El Continvo, Y Estraño Movimiento Qve Ha Padecido, Y padece este Nueuo mundo, y Provincias de la Nueva España, desde el día en que tomó posesion de el Oficio de Comissario General de la Seraphica Familia destes Reynos, Fray Hernando de la Rua. Propuesto Por El Promotor Fiscal Deste Arzobispado De Mexico. En Satisfacion A las Desordenadas Qvexas Qve el dicho Fray Hernando de la Rua ha esparcido por el mundo, en tres Memoriales que ha impresso, y publicado, debaxo de los nombres de Fray Matheo de Heredia, Fray Francisco de Ayeta, y Francisco Calderon, con titulo de injurias, y persecuciones (que supone) hechas á su Sagrada Religion, por el Arcobispo, y Prouissor de Mexico. S. p. i. 4o. mayor.

68 hojas (suscritas por el Br. Miguel Perea y Quintanilla); las dos últimas con: Carta escrita por el Rmo. P. Fr. Antonio de Somosa, Comisario General de las Indias, al Rmo. P. Fr. Hernando de la Rua. Creemos que imprimió en México en 1672, según se deduce de su lectura. Muy raro, y forma parte de la interesante colección de pleitos promovidos por este turbulento fraile más conocido entre los investigadores y bibliófilos bajo el nombre de Fr. Francisco de Ayeta. V. Medina, Imp. en México, T. III, pp. 296-297. Registra solo dos ejemplares; uno en el Archivo de Indias, y otro en la Biblioteca Nacional de Lima, el que quizás se ha perdido después del incendio que sufrió dicha Biblioteca hace algunos años.

Tomado del *Catálogo de libros mexicanos o que tratan de America (1949) de la Librería de Porrúa Hermanos (ficha 6861)*.

Sobre el P. Ayeta véase la ficha 218, una obra del P. Heredia en la 517, otra del P. Calderón en la 219 y una biografía del P. Rua en la 724.

16...

**PEREZ (P. ANDRES).**

(669). Señor./ Andres Perez, Religioso de la Compañía de Iesus, y fu Procu-/rador general a esta Corte, y a la de Roma, por fu Prouincia/ de la Nueva-España, parece, y fe presenta co este memorial a/ los pies de V. Magestad, en razon de dar fatisfacion, y respo-/der a ciertas propoficiones, que el Obifpo de la ciudad de los Angeles do/ Juan de Palafox y Mendoza, en memorial para V. M. prefento primero/ aqui en Madrid, y despues impreffo fe ha publicado en la Nueva-España. Fol.-10 hojas, s. f., con el v. de la última en bl.-Sin fecha (164...).

B. U. S.

PINELO-BARCIA, t. II, col. 759, con el título de <<Respuesta á las proposiciones del V. D. Juan de Palafox en cuanto a la venta de los Colegios de México y la Puebla. Impreso, folio.>>

BERISTAIN, t. III, p. 26.

Es muy probable que este P. Pérez fuese el Pérez de Rivas que publicó en Madrid en 1645 la Historia de los triunfos, etc.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 161-162).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41; también véase la número 107. El P. Andrés Pérez de Rivas nació en Córdoba (España) en 1576 (1). Ya ordenado ingresó a la Compañía de Jesús (1587) y llegó a México (1602) como novicio. Realizó sus votos bienales en la Ciudad de México en 1604, año en que, después de una breve estancia en el colegio de Tepetztlán, pasó a las misiones de Sinaloa. Pasó muchos años en la conversión de los ahomes, bacabachis, bacareguis, comoporis, batucaris, zuaques, mayos y yaquis (2). En 1612, profesó solemnemente ante el Rector de Sinaloa.*

*En 1620 fue enviado a la Ciudad de México y fue ocupado como maestro de novicios y Rector de Tepetztlán y del Colegio Máximo. En 1629 fue nombrado socio del padre visitador Diego de Sosa. Dos años después, apareció bajo el número 29 en la Congregación Provincial y seguía en la rectoría del Colegio Máximo. En 1632 ya era Superior de la Casa Profesa de México y, a fines de 1637, fue electo Procurador en Europa, pero, antes de partir, recibió la noticia de que había sido nombrado Provincial; entró al gobierno en 1638 y lo ejerció hasta 1641.*

*Durante su provincialato, el P. Pérez de Rivas tuvo que enfrentar la pretensión del Obispo de Durango Alfonso Franco y Luna, de cobrar diezmos a las misiones norteñas de la Compañía. En 1637, el Rey mandó recoger información sobre el asunto al Virrey Marqués de Cadereyta; los informantes fueron los franciscanos, Franco y los jesuitas. Estos últimos redactaron un documento (3) que buscó desbaratar los rumores sobre su riqueza y las intenciones de erigir obispados, además, expresaba que cobrar diezmos a los recién convertidos haría más difícil la tarea de los misioneros. Los jesuitas lograron a la postre su cometido.*

*Otro acontecimiento relevante acaecido durante el gobierno de Pérez de Rivas fue la fundación del colegio de Veracruz, costeadá por el*

Racionero poblano Fernando de la Serna, y que disparó la agria controversia entre la Compañía y el Obispo Palafox (4).

En 1643, Pérez de Rivas fue nombrado Procurador por la Congregación Provincial para la VIII Congregación General en Roma. Aprovechó el viaje para publicar su célebre crónica sobre las misiones nortehñas de la Compañía (1645). El éxito de esta obra llevó a que el General Caraja le encomendara la redacción de una historia general de la provincia mexicana. En 1645, Pérez de Rivas seguía en Madrid atendiendo asuntos.

Lo encontramos en México, en 1647, como asistente a la junta convocada por el Virrey Salvatierra para arreglar las diferencias entre Palafox y los jesuitas. Los últimos años de su vida los pasó escribiendo su historia y en ministerios tales como Preósito de la Casa Profesa de México. Murió ahí en 1655 (5).

Además de su correspondencia y de sus bien conocidos trabajos históricos, dejó:

-Memorial presentado a Felipe IV por el P. Andrés Pérez para que no se retirase la limosna de las misiones y conviniere al Sr. Palafox en las vejaciones que padecía la Compañía. No sabemos si esta obra se imprimió, o si coincide con la arriba descrita; Zambrano tomó la noticia de su existencia del inventario del Archivo Provincial de los jesuitas realizado en 1767.

-Dos Memoriales satisfaciendo a otros dos del Obispo Palafox, uno de 8 fojas y el otro de 12, y ambos de cerca de 1645. Respecto de estas obras, nos encontramos en las mismas circunstancias que las arriba apuntadas.

(1) Seguimos a ZAMGUC: t. XI, pp. 329-442.

(2) Obtuvo permiso para entrar al Yacui del Virrey Marqués de Guadalcázar y comenzó la misión en 1617.

(3) Entre los diez jesuitas con experiencia en misiones que intervinieron, figuró Pérez de Rivas.

(4) Véase la ficha número 41.

(5) Estaba entonces la Historia de la Provincia Mexicana pasando por mano de los censores. Por dificultades que ahora no vienen al caso, el libro no se publicó, sino hasta fines del siglo pasado.

16...

**PEREZ (P. JACINTO).**

(670). Satisfacción que da el Padre Jacinto Perez, de la Compañía de Iesus, a algunos cargos, que se le han hecho en la administracion de su oficio de Procurador general de las Provincias de Indias en Sevilla.

Fol.-10 hojas foliadas (1658).

Empieza a continuación del título, f. I: -<<Avnque La Mageftad del Rey nuestro señor, por vna fu cedula Real despachada en treze de

Marco deste presente año de 1658. fe ha feruido de restituirme a la ciudad de Seuilla, y al exercio ...> > .  
Acaba f. 10: -justicia que me afitte, y me la querrán guardar, como lo fuplico.> >

A. H., Col. Jes., t. 43, pág. 215.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 162).*

*No sabemos si este alegato tenga algo que ver con los muchos conflictos que la Compañía de Jesús tuvo en la Nueva España durante el siglo XVII. Jacinto Pérez fue miembro de la provincia mexicana de la Compañía de Jesús (1).*

(1) ZAMGUC: t. XI, p. 6. *Curiosamente no trae la biografía.*

16...

**PEREZ (FR. MIGUEL).**

(671). +/ Señor./ Fray Miguel Perez, Procurador general desta Prouincia de Castilla/ de la Orden de San Agustín, y en nombre della, dize: Que á/ fu noticia ha llegado, que Fray Luis de Torres, Prior que dize/ fer del Convento de Granada, y Procurador de las Prouincias de Andalu-/cia, y Mexico de dicha Orden, pretende fe le conceda licencia para que/ paffen algunos Religiosos de fu Prouincia de Andalucia á la de Mexico,/ etc.

Fol.-1 pág. s. f.-Apostillado.-Sin fecha, aunque de 1694.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 162).*

16...

**PEREZ DE VILLARREAL Y FLORENCIA (CRISTOBAL).**

(672). Por/ D. Roque Jacinto de/ la Barrera Bracho, D. Salvador Romero,/ e Ysidro Perez, en la Caufa Criminal, que contra/ ellos fe ha feguido, por la muerte á azotes/ de Beatriz de la Concepcion/ Informa El Doctor D. Christoval Perez/ de Villa-Real, Abogado de la Real Audiencia/ desta Nueva-España, Collegial de el Illustre Collegio/ de el Señor San Ramon Non nato de esta Ciudad/ de Mexico.

Fol.-Port.-v. en bl.-22 hojas s. f., incl. la p. f. bl.-Sin fecha.-Apostillado. Museo Británico.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 297).*

*Sobre el autor véase la ficha número 252.*

16...

**PEREZ DE VILLARREAL Y FLORENCIA (CRISTOBAL).**

(673). +/ Informo a V. S. la/ defenfa de Manuel Mar-/tinez de Alcazar en la cau-/fa criminal, que contra él/ está concluda para

definir/se por la muerte de Angela Maria fu mu/ger, y de Juan Joseph Perez Castro.

Fol.-24 hojas.-Suscrito por el doctor Cristóbal Pérez de Villareal.-Apostillado.

Museo Británico.

Tomado de Medina (IM: III, p. 298).

Sobre el autor véase la ficha número 252.

(674). *A última hora, obtuvimos información que nos permitió eliminar la ficha que ocupaba este lugar.*

16...

**PEREZ MARTEL (JOSE).**

(675). +/ Por/ El Licenciado don Andres de Leon Ga/rauito, Cauallero del Abito de Santia-go, Oydor de la Audiencia de/ las Charcas./ Con/ El Licenciado Pedro Hazaña, Oydor/ de la misma Audiencia./ Sobre precedencia.

Fol.-4 hojas.-Suscrita por el licenciado D. José Pérez Martel.-Sin fecha y poco posterior á 1643.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 238).

*Los León Garavito, al igual que los Hazaña (o Azaña), eran conocidas familias peruanas. Un Fr. Miguel León Garavito, O. P. fue Procurador de su Orden en Madrid al mediar el siglo XVII e intervino en las dificultades de los regulares con sus ordinarios (BIBHA, ficha 6570). Andrés León Garavito litigó, e imprimió un alegato, sobre su ingreso a la Orden de Santiago (BIBHA ficha 8204). Mientras no tengamos más información sobre el abogado firmante y las carreras de los pleiteantes, no descartaremos la ficha que parece no tener nada que ver con la Nueva España.*

16...

**PEROLA ESPINOLA (ESTEBAN DE).**

(676). (Estampeta con un IHS y Maria). Por/ Don Ivan Leonel de/ Ceruantes Caruajal, vezino de la ciu-/dad de Mexico./ En el pleito/ que en grado de mil y quinientas trata/ en el Confejo./ Con/ Doña Beatriz Bernardina de Andrada,/ muger de don Iuan de Ceruan-/tes Cafaus./ Sobre/ El mayorazgo que fundó doña Beatriz de Andrada, hija legi-/tima que fue del Comendador Leonel de Ceruantes, y do-/ña Leonor de Andrada fu muger.

Fol.-28 hojas.-Suscrita por el licenciado D. Esteban de Perola Espinola.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8073 y 8229.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 239).*

*Las remisiones de Medina son a las fichas 96 y 576. Sobre otros asuntos de la familia Cervantes véase la ficha número 83. Este Juan de Cervantes Casaus no debe confundirse con su deudo y homónimo, el santiaguista casado con Juliana Angela de Velasco y Peralta, muerta en 1645.*

16...

**PEROLA ESPINOLA (ESTEBAN DE).**

(677). (Estampeta con IHS y MAR). Por/ el Capitan Chisto-/ual (sic) Valero Cauallero del Orden de/ Santiago, vezino, y Regidor de/ la ciudad de Mexico./ En el pleyto/ con/ El feñor Fifcal, en respuefta de fu/ informacion.

Fol.-8 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha y poco posterior á 1646.-Suscrita por el licenciado D. Esteban de Perola y Espinola.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 239).*

*Véase la ficha número 130. Este santiaguista no aparece en la obra de Martínez Cosío que hemos citado anteriormente.*

16...

**PEROLA ESPINOLA (ESTEBAN DE) Y VICTORIA (PAULO DE).**

(678). +/ Por/ los beneficiados del/ Obispado de la Puebla de los Angeles,/ Clero, y Fifcal Ecclésiastico del, y por/ las Ciudades, Pueblos, y demás/ confortes de aquella Diocefis./ Con/ Los padres Regulares de las Sagradas Or-/denes de S. Domingo, S. Francisco/ y San Agustín./ Sobre/ Las doctrinas de que fueron remouidos, y/ dichos Beneficiados estan poffeyendo en/ conformidad del S. Concilio, Patronazgo/ Real, Cedula y Prouifiones Reales, con/ presentacion del Virrey, colacion Canoni/ca del Ordinario, y aprobacion de fu Ma-/gestad./ Prefuponenfe, para mayor claridad, las Cedula y Pro-/uifiones Reales. Presentacion del Virrey, y colacion Ca-/nonica del Ordinario, y aprobacion de fu Mageftad.

Fol.-Port.-v. en bl.-68 hojs.-Con las firmas autógrafas de los licenciados Esteban de Perola Espinola y Paulo de Victoria.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).-Apostillado.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 239-240).*

*Véase la ficha número 428. Es de notar que Victoria intervino en forma notable, cuando menos por sus alegatos, en el espinoso problema de las doctrinas (ver, por ejemplo, las fichas 798 y 799).*

16...

**PLAZA (JUAN DE LA).**

(679). (Estampeta de una Virgen). Por/ el Maestro Ivan Bap-/tista del Campo Caro, Canonigo de/ la Iglesia Metropolitana de la ciu-/dad de la Plata, en las Prouin-/cias del Perú./ Sobre/ Que se reuoque un auto que proueyó la Real Audiencia/ de aquella ciudad, condenandole en mil pefos enfaya-/dos, y fe le manden boluer.

Fol.-12 hojs.-Con la firma autógrafa del licenciado Juan de la Plaza.-Sin fecha, pero poco posterior á 1652.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 167).*

16...

**PINEDA (JUAN DE).**

(680). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Ivan de Pineda y/ Abreu como marido de doña Ifabel de/ Roa y Polanco, hija vnica y vniversal he-/redera de doña Elena de Polanco vezinos/ de la ciudad de la Plata, en el/ pleyto con el feñor Físcal.

Fol.-10 hojs.-Sin fecha ni firma (siglo XVII).-Sobre los bienes de Melchor de Roa, suegro del suplicante.

Véanse los números 8055, 8056 y 8252.

*Tomado de Medina (BIBILA: VII, p. 240).*

*Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 314, 315 y 600.*

16...

**PORCIO (NICOLAS).**

(681). (Estampeta grabada en madera que representa á Jesús Nazareno). Resvmen de lo svcedido en el asiento que ayvsto don Nicolas Porcio, encargandose de la introduvccion de esclavos negros en las Indias.

Fol.-14 hojas foliadas.-Portada.-v. en bl.-Año 168...

Empieza: << + Forma en que ha corrido el afsiento. El afsiento de Negros se encargo a Don Juan Barrofo para defde primero de Febrero del año de 82 por cinco años.>>

Acaba: <<Y proceder, y para el remedio de tan graves inconvenientes.>>

A. H., Col. Jes., t. 70, n. 10.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 167).*

16...

**POZO (FR. ANTONIO DEL).**

(682). De la autoridad de los Vicarios y Curas de Nueva España. Por Fr. Antonio del Pozo. Mexico...

**PINELO-BARCIA, Epítome**, t. II, col. 791, se limita á decir que se imprimió.

**BERISTAIN**, t. II, p. 445.

Debe ser de comienzos del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 298).*

*Seguramente versaría sobre doctrinas. Véase la ficha número*

428.

16...

**PRADA (FR. JUAN DE).**

(683). Señor./ El General de toda la Orden de S. Francisco, diz: Que en estos aui-/fos que han venido de Nueva-España, y Ciudad de Mexico, ha re-/cebido tres cartas del P. Fr. Juan de Prada fu Comissario General en aque-/llos Reynos, en que le dá cuenta, de como auiendo llegado á aquellas Par-/tes, así el Breue, que á petición del dicho General concedio fu Santidad/ en fauor de las Prouincias de las Indias, y empieza: etc.

Fol.-24 pp. s. l. n. f.-Desde la página 20 al fin se encuentran unos <<Avisos del Piru.>> Memorial enderezado á reclamar contra tres breues pontificios que el limeño Fr. Buenaventura de Salinas había obtenido en Roma en favor de los religiosos americanos.-Sin fecha, pero de mediados del siglo XVII.

B. S. S.-A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 169).*

*Sobre Salinas y Córdoba véanse las fichas 728 y 729. En la Orden de San Francisco se llama Comisario a la persona que gobierna las provincias cismontanas, pero el cargo de Comisario General de las Indias se refiere al religioso que debía gobernar todas las provincias indianas.*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(684). Apologia por D. Gabriel Navarro de Campos, en la Persecucion que a él, y a fu Familia, caufa el Obispo de Caracas. Impreso, fol.

**PINELO-BARCIA, Epítome**, t. II, col. 774.

**BERISTAIN**, t. II, p. 446.

Véase el número siguiente.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 169).*

*La remisión de Medina corresponde a la ficha número 692.*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(685). (Viñeta con un IHS)./ Por/ el Alférez Andres/ Ponze de Leon, Curador ad litem de/ do Melchor de Solorzano y Velasco./ Hijo legitimo de don Pedro Arnaez/ de Solorzano, y de doña Juana de Texeda fu muger, vezinos de la Ciudad/ de Chiapa en la Prouincia de Guatemala./ Con/ Don Melchor de Solorzano, hermano/ tercero de D. Pedro Arnaez, y tio del menor./ Sobre/ La Encomienda y repartimiento de los Indios de los pueblos/ de Chamula, y otros con fus fuegetos, que gozo en pri-/mera vida el Capitan Melchor de Solorzano, padre/ de los dichos don Pedro Arnaez de Solorzano, y don/ Melchor de Solorzano, y abuelo del dicho D. Melchor de Solorzano y Velasco menor.

Fol.-15 hojs., y 1 bl. al fin.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Esteban de Prado (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 240).*

*Véanse las fichas 616 y 686.*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(686). +/ Iesus, Maria, Ioseph./ Por/ el Alférez Andres Pon/ze de Leon, curador ad litem de D. Melchor de Solorzano y Velasco, hijo de/ don Pedro Arnaez de Solorzano, y de/ doña Juana de Texeda fu muger, ve-/zinos de la ciudad de Chiapa de/ la Prouincia de Guatemala./ Con/ Don Melchor de Solorzano, tio del me-/nor, y hermano tercero de don Pedro/ Arnaez de Solorzano fu padre.

Fol.-12 hojs.-Con la firma autógrafa del Licenciado D. Esteban de Prado.-Sin fecha y muy poco posterior á 1636.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 240-241).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(687). Iesus/ Maria Ioseph./ Por/ Don Francisco/ Magaña Pacheco./ Con/ Diego Santos Magaña Pacheco,/ sobre/ La Encomienda de Indios de los pueblos de Zotuta, Ti-/bolon, y Cantamayec, de la Prouincia de Yucatan,/ en la Nueva-España.

Fol.-11 hojas, y final bl.-Con la firma autógrafa de D. Esteban de Prado.-Sin fecha (siglo XVII).

Véase Zurita y Velasco.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 242).*

*Véase la ficha número 811 (remisión de Medina).*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(688). +/ Iesvs, Maria, Ioseph./ Por/ Don Alvaro de/ Quiñones Offorio, Cauallero del Or-/den de Santiago, Gentilhombre de la boca de fu Ma-/gestad, y de fu Confejo de Hazienda, Gouernador y Capitan general que fue del Reyno de Tierrafirme,/ y Prefidente de la Real Audiencia de Pana-/ma, y al presente lo es de la de Guatemala./ Con/ El señor Físcal del Confejo Real de/ las Indias./ En/ La caufa de fu Vifita.

Fol.-25 hojas apostilladas.-Con la firma autógrafa de D. Esteban de Prado (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 242).*

*Una mención a Quiñones en la ficha número 570.*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(689). (Viñeta con un IHS y MAR). Ioseph./ Por/ El Capitan Pedro de Naxara, vezino/ y Encomendero de la Ciudad de/ Santiago de Guatemala./ Con/ Don Bernardino de Cardenas y Ve-/lafco, y doña Ifabel de Velafco fu/ muger, Condes de Col-/menar./ Sobre/ La confirmacion de la Encomienda, y repartimiento de/ Indios de los pueblos de Ifapa, y Vfumafinta.

Fol.-13 hojas y final bl.-Con la firma autógrafa del Licenciado D. Esteban de Prado.- (Siglo XVII).

Véase el número 8223.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 242).*

*Véase la ficha número 570 (remisión de Medina).*

16...

**PRADO (ESTEBAN DE).**

(690). (Estampeta con IHS y MAR). Por/ los Racioneros de la/ Santa Iglesia Catedral de la Ciu/dad de Quito del/ Peru./ Con/ El Dean, y Cabildo de la dicha/ Santa Iglesia./ Sobre/ el repartimiento de las obven-/ciones, y obferuaciones de las preeminencias que les/ tocan, conforme a la ereccion de la/ Iglesia.

Fol.-11 hojas y final bl.-Con la firma autógrafa del licenciado Esteban de Prado.-Sin fecha y poco posterior á 1619.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 243).*

(691). Destacamos del trabajo la que se describía por ser ajena al tema.

16...

**PRADO (GABRIEL DE).**

(692). (Estampeta de la Virgen con el Niño). Iesvs. Maria. Ioseph./ Por/ el Capitan D. Gabriel/ Nauarro de Campos Villauencio, Re- /gidor perpetuo de la ciudad de Santiago/ de Leon de Caracas, Prouincia de Vene-/cuela de las Indias, y Da. Eluira de Campos/ fu madre, y fus hermanos, y parientes, y otros confortes./ (A la vuelta:) Sobre/ Que se executen las determinaciones de la Real Audien-/cia de fanto Domingo de la isla Española, en que decla-/raron por estraño de los Reynos de fu Magestad al Obif-/po de Caracas don Fr. Mauro de Touar, y le mandaron/ falieffe de la Prouincia. Como lo tiene pedido el señor Fif-/cal del Consejo. Y que se prouea de remedio conueniente,/ mandadole salir de la Prouincia, y venir á estos Reynos:/ y dando fatisfacion en la forma mas prudencial que a los/ señores del Consejo pareciere para la reintegracion del/ honor de los ofendidos, por los procedimientos del Obispo,/ agrauios, vitrages, é injurias que les hizo: y dandoles el/ Consejo honores, y mercedes recompenfatiuas, y pro-/porcionadas á fu calidad y meri-/tos.

Fol.-12 hojas, con el v. de la última en bl.-Anónimo, pero consta ser del licenciado don Gabriel de Prado.-Sin fecha y sin duda de mediados del siglo XVII, pues el obispo Tobar fué electo en 1639 y salió de Caracas en 1655, promovido á otra diócesis.

B. M.

Es muy probable que este sea el impreso a que se refieren los autores que citamos en el número precedente, que equivocaron el nombre del autor.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 170).*

*La remisión de Medina corresponde a la ficha número 684.*

16...

**PRADO (GABRIEL DE).**

(693). (Viñeta con un IHS). Por/ el Capitan, y Sargen-/to mayor Dionisio Sedeño de Al-/bornoz, vezino de la ciudad de/ Santiago de Leon de/ Caracas./ Con/ Don Iuan Martinez de Villegas,/ D. Francisco Galindo de Zayas,/ Cauallero de la Orden de Calatra/ua, don Manuel Felipe de To/uar, y Iasinto Se-/deño./ Sobre/ La Encomienda de Indios del pueblo de Turmero, en/ la jurisdiccion de Venecuela.

Fol.-7 hojas y final bl.-Con la firma de D. Gabriel de Prado.-Sin fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 243).*

16...

**PRADO (GABRIEL DE).**

(694). +/ (Letra capital de adorno). El Hospital de san Hypolito/ de Mexico, como cabeca de los de-/mas que fe han fundado en la Nueva España. Suplica V. S. que para la causa introducida en el Consejo, fo-/bre el conocimiento del modo en q/ fe erigieron, mande paffar los ojos por este breue dif-/curfo, ceñido á lo preciso de la materia; y aunque pa-/ra la refolucion ay algunos puntos de derecho, fon ta/ conocidas las doctrinas, y tan practicadas cada dia por el Consejo, etc. Fol.-5 hojas, esta última s. f. y con el v. en bl.-Suscrita por el licenciado D. Gabriel de Prado.-Sin fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 243).*

*La Orden Hospitalaria de San Hipólito se originó en la fundación que hizo Bernardino Alvarez, en 1567, de un hospital para dementes y otros enfermos en la Ciudad de México. Las primeras constituciones que regularon la fundación lo hicieron como Congregación de Hermanos de la Caridad. Las escribió el propio Alvarez y se aprobaron por el Ordinario de México (1569) y luego por los papas Gregorio XIII y Sixto V (1). Como los hermanos no hacían votos y ello obstaculizaba el trabajo con los enfermos, el Papa Clemente VIII por bula de octubre de 1604, mandó que se pronunciasen solemnemente los votos de hospitalidad y obediencia a un "hermano mayor". Fue convertida la Congregación en Religión u Orden Hospitalaria en 1700 por el Papa Inocencio XII y desde entonces rigióse por la regla de San Agustín de Hipona. Ello significó la realización de los tres votos religiosos habituales, más el de hospitalidad. También implicó la comunicación de privilegios de regulares. La Orden fue suprimida en los dominios del Rey de España -únicos donde floreció- en octubre de 1820, por decreto de las Cortes de Cádiz (2).*

(1) *Pasaron por el Consejo de Indias en 1589.*

(2) *Además del artículo del Diccionario Pomía (op. cit. t. III, pp. 2585-2586) tuvimos a la vista sus Constituciones -hoy rarísimas- impresas en México en 1749 por María de Ribera.*

16...

**PRIOR Y CONSULES DEL CONSULADO DE MEXICO.**

(695). +/ Señor./ (Letra capital de adorno). El Prior, y Confules del Real/ Tribunal del Confulado de Me-/xico, pueftos á los Reales Pies/ de V. Mag. con el mas profun-/do respeto, y veneracion, di-/cen: Que por varias leyes del/ titulo 46./ etc.

Fol.-9 hojas.-Sin fecha y de fines del siglo XVII.-En solicitud de que se cumplan por los jueces de alzada las leyes de Indias á que se refieren.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 171).*

16...

**PROCURADORES DE LAS ORDENES RELIGIOSAS SOBRE DIEZMOS.**

(696). Señor./ Los Procuradores de las Ordenes de Santo Domingo, San/ Francisco, y San Agustín de las Prouincias de la Nueva España,/ Guatemala, y Yucata: dezimos, Que Por vna cedula de V. M./ etc. Fol.-4 hojas s. f.-Sin fecha, aunque de 1606.-Oponiendose á que los frailes que tenían doctrinas fuesen visitados por los Ordinarios.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 172).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

**PROVINCIA DE JESUS DE NUEVA ESPAÑA.**

(697). Señor./ La Prouincia del fantísimo nombre de Iesvs/ de la Nueva España del Orden de san Agustín, di-/ze: Que el Marques de Cerraluo, Virrey que fue/ de aquel Reyno, con pretexto de la execucion y cum-/plimiento de las cédulas vitimas que se despacharon fo-/bre las doctrinas de Indios que adminiftran los Religio-/fos dellas, etc.

Fol.-3 hojas y 1 bl.-Sin fecha, aunque en papel sellado de 1637.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 172).*

*Véase la ficha número 428. El Marqués de Cerralvo gobernó la Nueva España de 1624 a 1635.*

16...

**PROVINCIAS DE LA COMPAÑIA DE JESUS DE LAS INDIAS.**

(698). + / Por/ las Provincias de la/ Compañia de Iesus de las Indias Occiden-/tales, Nueva-España, Prouincias de Me-/xico, y en especial de la Puebla/ de los Angeles./ Con/ el Obispo, Dean, y Cabildo de la fanta Igle-/fia de la Puebla de los Angeles, y Arco-/bisado de Mexico./ Sobre/ Que se dé fobrecarta de la executoria que han obtenido estas/ Prouincias, para que se fobrefea la cedula del/ año de fetenta y feis.

Fol.-19 hojas s. f.-Anónimo y sin fecha (siglo XVII).-Posterior á 1676, como se deduce del título de este impreso.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 172-173).*

16...

**PUERTO (NICOLAS DEL).**

(699). + / Allegacion (sic) / en derecho, / por la defensa / De Criftoval Lopez de Offuna. / En el pleyto, / que / Le ha movido Melchor Rodriguez Lopez. / Sobre / Lamitad (sic) de las Haciendas de San Miguel / de los Apuzagalcos, en la jurisdiccion / de Zacatula. Fol.-30 hojas + 2 s. f.-Suscrita por D. Nicolás del Puerto, con su autógrafo.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca del Colegio Civil de Guanajuato.

BERISTAIN, t. II, p. 456, sin fecha. Debe corresponder al promedio del siglo XVII, lo mismo que la siguiente.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 300).*

*Sobre Nicolás del Puerto véase la ficha número 149. En cuanto al asunto pueden verse las fichas 187 y 188.*

16...

**PUERTO (NICOLAS DEL).**

(700). Alegacion por D. Iñigo de Guevara Altamirano sobre vincular cierta cantidad de pesos. Por D. Nicolas del Puerto. Mexico, folio.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 300).*

*Sobre del Puerto véase la ficha número 149. Sobre el asunto véase la 458. Tengo noticia de dos Iñigos de Guevara Altamirano. El primero fue Alguacil Mayor de Puebla y casó con Isabel Puerto Carrero y Monroy. El segundo, hijo del anterior, era natural de Puebla y se cruzó en la Orden de Santiago en 1660. El 25 de noviembre de 1663 casó en la Ciudad de México, con María de Orduña y Sosa Castilla (1). Por la época en que ejerció la abogacía del Puerto cualquiera de los dos podría haber sido el litigante al que se refiere nuestra ficha.*

(1) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: *op. cit.*, p. 117.

(701). *A última hora obtuvimos datos que justificaron suprimir la pieza que originalmente se describía bajo este número. Trataba de un asunto que no tenía que ver con la Nueva España y cuyo patrocinador, Antonio de Quixano y Heredia, a pesar de haber estado en América, parece que nunca pisó tierra novohispana. Sobre él puede verse ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *op. cit.*, t. I, p. 138.*

(702). *Por las razones apuntadas arriba, suprimimos la que aquí se encontraba.*

16...

**RAZONES INFORMATIVAS SOBRE LAS DOCTRINAS DE INDIOS.**

(703). (Estampeta con un Sto. Domingo). Razones informativas de la necesidad que tienen/ las/ republicas Christianas de Indios, que los religiosos/ no defistan del cargo espiritual que han tenido dellas, y q/ tener este ministerio los religiosos no es en perjuicio ni/ agravio de los Obispos dellas, y para que mejor se entie-/dan van por sus quecciones distintas que son las figuier/tes.

Fol.-19 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-Apostillado.-Sin fecha, y al parecer de principios del siglo XVII.-Signado: A. E. de cuatro hojas, menos la última que tiene 2. y 1 hoja suelta al fin.-Es impresión de Madrid por las referencias del texto, y probablemente obra de un fraile dominico.

Librería Vindel.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 175).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

**RELACION DE LAS COSAS QUE SUCEDIERON EN QUITO.**

(704). Relacion/ de las cosas que/ sucedieron en la ciudad de/ Quito, Reyno del Perú, con las Ordenes de Santo Do-/mingo y san Agustín, por mano del Licenciado Juan/ de Mañofca, Vifitador de la Real Audiencia de la/ dicha ciudad, y Oydores de dicha Real Au-/diencia, y Comiffario del fanto/ Oficio della.

Fol.-7 hojas foliadas y apostilladas.-Signadas A-B-C-D-E-F-G-H-I.-Sin fecha (1627).

La primera página contiene un memorial impreso del P. Fr. Leonardo de Araujo, Provincial de la Orden de S. Agustín en Quito.-La vuelta en blanco.

A. I.

Véase el número 6602.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 177).*

*La remisión de Medina corresponde a la ficha número 555.*

*Véase también la 48.*

16...

**RELIGIONES DE INDIAS.**

(705). + / Señora./ Las Religiones de Indias/ que a ellas paffaron por/ fola zelo de la conuerfion de aquel Nuevo mun-/do, y por feruir a V. Mageftad, conduciendolas a fus Reales expensas, y recibiendo-/las en fu efpecial patrocinio, etc.

Fol.-3 hojas s. f. y 1 bl.-Sin fecha (1668).-Sobre nombramiento de comisarios para el arreglo del pago de diezmos en América.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 178).  
Véase la ficha número 482.*

16...

**RELIGIONES DE NUEVA ESPAÑA.**

(706). Señor./ Las Religiones de fanto Domingo, fan Fran-/cisco, y fan Agustín de las Provincias de la Nueva-España, postradas a los Reales pies de/ V. M. dizen: Que auiedo los Clerigos de dichas Pro/uincias de muchos años a esta parte pretendido, que/ fe les dieffen las Doctrinas que firuen en ellas las di-/chas Religiones, etc.  
Fol.-4 hojas.-Sin fecha, pero en papel sellado de 1648.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 178-179).  
Véase la ficha número 428.*

16...

**RENUNCIA.**

(707). Renvncia que hizo la religion de S. Francisco de todas las doctrinas, y conversiones que tiene en la Nueva-España, é Islas Filipinas, año de 1645.

Fol.-2 hojas sin foliar.

LECLERC, Bibl. Amer., n. 496, pieza 9.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 179).*

*Véase la ficha número 428.*

16...

**RESPUESTA JURIDICA SOBRE DIEZMOS DE MEXICO.**

(708). + Respuesta jurídica sobre diezmos, a vna consvltta, en razon de la demanda Fiscal, y Sentencia del Real Consejo de Indias contra el convento de Santa Ana, y Religiosos Carmelitas Descalzos de Mexico.

Fol.-84 hojas foliadas (año de 1687).

Empieza, á continuación del título: <<El Padre Procurador del Convento de Santa Ana de los Carmelitas Descalzos>>.

Acaba, f. 84 v.: <<Qui nihil profuerunt populo huic, dicit Dominus.>>

A. H. (Col. Jes., t. 19, II I). (sic).

LECLERC, Bibl. Amer., n. 1250. La cree erróneamente impresión de México.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 180).*

*Véase la ficha número 482 para los diezmos en general, y en cuanto a los frailes carmelitas de Santa Ana las 342 y 875.*

16...

**RIBERA (FERNANDO MATIAS DE).**

(709). +/ Por/ Fernando Matias/ de Ribera heredero de Iuan Luys de/ Ribera, Teforero que fue de la/ Casa de la moneda de/ Mexico./ Con/ el señor Fiscal./ Sobre/ Que en cumplimiento de las executorias del Confejo, fe/ le bueluan y restituyan de la casa Real de la dicha ciudad, los 13 jj 548. pesos, y feys tomines que el Licenciado/ Laderas de Velafco, Visitador de la Nueva España, ma/dó depositaffe el dicho Hernando Matias, por las con-/denaciones que auia hecho a fu hermano y fe gasta-/ron (siendo del dicho Teforero) en los/ gastos de la visita.

Fol.-13 hojs.-Sin firma ni fecha (siglo XVII).

B. C. de Guanajuato.

CONDUMEX.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 247).*

*El Tesorero de la Casa de Moneda era el "ministro diputado para la (sic) custodia y distribución del thesoro real, y particular" (1). Según Rossel (2): "Este puesto seguía en importancia [al de superintendente o director de la Casa de Moneda], y era el del encargado de la custodia del oro y la plata acuñados y en barras que se encontraban guardados en el arca de tres llaves.*

*"Tenía a su cargo la recepción del oro y la plata en pasta o labrados que llevaban los particulares, mineros o mercaderes, para su conversión en moneda.*

*"Una vez recibida la plata, tenía que verificar si ésta había sido quintada, debiendo comprobar su ensaye y los descuentos de la liga, de tal manera que saliese con el justo peso de la primera que había sido presentada con marca.*

*"Junto con el Escribano debía cuidar que se respetase el orden de antigüedad con que se iban presentando los particulares para que les hiciesen la fundición, ensaye y labrado de su plata ...*

*"También tenía el deber de tener informado al superintendente de toda partida recibida de oro y plata, tomando nota el Escribano para su anotación en los libros.*

*"Por último, se encargaba de abastecer a la Casa de Moneda con los suficientes crisoles, carbón y demás elementos necesarios para su funcionamiento." La autora cita, como fundamento legal de lo antedicho, a la Recopilación de Leyes de Indias.*

(1) ROSSEL, Cecilia: *op. cit.*, p. 299; siguiendo al Diccionario de Autoridades, t. VI, p. 269.

(2) *Op. cit.*, p. 77.

16...

**RIBERA (FR. PAYO DE).**

(710). +/ El Maestro/ D. F. Payo de Ribera/ Obispo de Guatemala, y/ de la Vera Paz, representa al Real/ Acuerdo destas Provincias de Guatemala, lo que siente/ acerca de la execucion de la Real Cedula, que manda/ se tasen los Indios de fuerte, que no correspondan/ mas de quatrocientos á vna Doctrina.

Fol.-Suscrita, al fin, en Guatemala, á 30 de Octubre de 1674 años. No podríamos decir de cuántas páginas consta.

Bancroft Library, Berkeley, California.

Tomado de Medina (IG: t. II, vol. II, p. 635).

*Sobre Fr. Payo véase la ficha número 212 y en cuanto a las doctrinas, la 428.*

16...

**RIBERA (FR. PAYO DE).**

(710-A). +/ Papel/ que contiene el sentir/ del Illustrissimo y Reverendissimo Señor M. D. Fr. Payo/ de Ribera, Obispo de Guatemala, y de la Vera-Paz, del/ Consejo de su Magestad, acerca del pedido embargo/ de Synodos acostumbrados á pagarse á las Religiones por lo que administran en las/ Doctrinas./ Imprimese a diligencia de/ dichas Religiones, con permission de su Señoria Illustrissima;/ y por causa de que, aviendo mandado imprimir su Illustrissima otro Papel de materia, de quien esta depende,/ se vea enteramente lo concerniente á ella./ M. P. S.

Fol.-Págs. 1-28.

Bancroft Library, Berkeley, California.

Tomado de Medina (IG: t. II, vol. II, p. 635).

*Sobre Fr. Payo véase la ficha número 212, y en cuanto a las doctrinas, la 428.*

16...

**RIVERA (BLAS GONZALO DE).**

(711). +/ Por/ Andres de Zavala, Con-/ tador de su Magestad, y mayor del Tribunal/ de la fanta Cruzada de la ciudad de Lima, y/ Reynos del Perú, y don Tomas de/ Vibanco, Notario mayor de/ dicho Tribunal./ Con/ El feñor Fifcal del Confejo Real de las/ Indias./ Sobre/ Que el conocimiento destas caufas toca al Confejo de la/ fanta Cruzada.

Fol.-10 hojas apostilladas.-Suscripta por el doctor Blas Gonzalo de Rivera.-Sin fecha, pero de mediados del siglo XVII.

B. Palafoxiana.-B. Seminario de Lima.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 249).

16...

**RIOS (DOMINGO DE LOS).**

(712). +/ Breves/ apyntamientos,/ y fvndamentos ivridicos,/ en favor desta Santa Iglesia Cathedral/ de la Puebla de los Angeles, por fus diezmos, y el feguro, y/ mas vil cobro dellos; y en defenfa del fuero Ecclesiastico, y/ juzgado de diezmos, con la inteligencia verdadera, y legitima/ de la Real proviffion despachada á dicha Santa Iglesia: sobre/ los diezmos de las haciendas de Sagastibarría, y de las demas, que/ poffeen los Reverendos Padres de la Compañía de Iefus: por/ el Doctor Domingo de los Rios, Arcediano de dicha Iglesia,/ fubpatrocinio, & graviffima Cenfura, Illuft. & Rev. D. D./ Didaci de Offorio Efcobar, y Llamas, praefulis noftri/ digniffimi, cuius rectitudini, & super eminenti/ literaturae iure dicantur.

Fol.-4 hojs., con el v. de la última en bl.-Sin fecha (pero de mediados del siglo XVII).

B. Agreda.

BERISTAIN, t. III, p. 44.

Tomado de Medina (IP: pp. 143-144).

Véanse las fichas 641, 644 y 647. Sobre Osorio véase la número 375. Otra obra de Ríos en el siguiente número.

16...

**RIOS (DOMINGO DE LOS).**

(713). +/ Memorial,/ é informe,/ dedicado/ A la rectitud, y piedad del EX.mo/ Señor D. Ioan de Palafox, y Mendoca,/ Obispo de la Puebla de los Angeles, del/ Consejo de sv Mageftad, en el Sacro,/ Svpremo, y Real de Aragon,/ Por/ El Doct. Domingo de los Rios,/ Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de la dicha Ciudad de/ la Puebla de los Angeles, Maefre efuela electo della por/ fu Mageftad, y Consultor del Santo Oficio de la/ Inquificion deste Reyno.

Fol.-14 hojs.-Sin lugar de impresión, ni fecha pero de mediados del siglo XVII.-Informe acerca de los motivos y razones que tuvo para no oponerse á la restitución á sus sillas de los prebendados presos.

B. C. de Guanajuato.

Tomado de Medina (IP: p. 144).

Sobre este asunto de Palafox véase la ficha número 41.

16...

**ROBLES (ANTONIO DE).**

(714). (Estampeta de N. S. de los Remedios de Madrid). Memorial/ ajvstado del pleyto/ que Antonio de Robles, vezino de la/ Ciudad de Mexico, como heredero/ de Iuan Gonzalez de Cobas,/ figue;/ con/ El feñor Fical del Confejo, en gra-/do de apelacion, como acreedor á/ los

bienes de Baltafar Pereira, vezino/ de la dicha Ciudad de Mexico, en cantidad de 14 j[er] 675./ pefos.

Fol.-Port. y en la v. el comienzo del texto.-12 hojas en todo, con el v. de la última en bl.-Apostillado.-Sin fecha, aunque poco posterior á 1661.

A. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 183).*

*No creemos que este Antonio de Robles sea el conocido diarista colonial, ya que en 1661 tendría algo menos de 20 años de edad. Por otra parte, Robles sí era licenciado en Cánones por la Universidad de México (1).*

*El diarista arriba mencionado refiere que un Antonio de Robles, mayordomo de la Catedral de México, murió a fines de diciembre de 1679 (2).*

(1) Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2483.

(2) ROBLES, Antonio de: Diario de sucesos notables (1665-1703). Editorial Porrúa, S. A. México, 1972; t. I, p. 272. Algo sobre el autor en el prólogo de Antonio Castro Leal.

16...

**ROCO DE CORDOBA (FRANCISCO).**

(715). +/ IHS./ Por/ Doña Ifabel de Roa/ y Polanco, en el pleito con el señor/ Fiscal, fobre la reuocatoria/ que intenta.

Fol.-8 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado D. Francisco Roco de Córdoba.-Siglo XVII.

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8055-8056 y 8304.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 249).*

*Las remisiones de Medina son a las fichas 314, 315 y 680 (aunque ésta es la 8305 de BIBHA).*

(716). *A última hora, encontramos información que nos permitió eliminar la ficha que aquí se describía.*

16...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(717). Señor./ Antonio Rodriguez de Robles dize, que de/ 9. años esta parte que ha residido en la ciudad de Mexico, ha visto, que cada año se ha/ levantado defde. 100. hafta. 150. hombres de/ guerra para las Islas Philippinas, y muchos/ años no tantos. Etc.

Fol.-2 páginas s. f. y hoja final bl.-Sin fecha, aunque de 1606.-Denunciando los excesivos gastos de guerra que se causaban en Nueva España.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 184).*

*Parece que esta pieza (1), más que un alegato, es un memorial de arbitrios. Sin embargo, la incluimos, ya que no estamos seguros de ello. Es de notar que también está descrita en la BIBESFIL de Medina (ficha 261).*

(1) Y las siguientes hasta la ficha número 722.

16...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(718). Señor./ Antonio Rodriguez de Robles dize, q quan-/do la Nueva España fe gano, y algunos años/ despues que fe gouerno en justia, auia en la/ prouincia de Taxcala (sic), 200 mil Indios tribu/tarios, etc.

Fol.-2 pp. s. f. y hoja f. bl.-Sin fecha (1606).-Sobre las cuentas de tributos que se tomaban á los Indios.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 184).*

16...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(719). Señor./ Antonio Rodriguez de Robles dize, que aun/que de algunos años a esta parte por V. Ma/gestad y fu Real Confejo de Indias está/ mandado, que las salinas de la gouernacio/ de la Nueva España le incorporen en el pa/trimonio Real, etc.

Fol.-4 páginas s. f.-Sin fecha (1606).-Dando arbitrios para incorporar las salinas de México á la Corona.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 184).*

16...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(720). Señor./ Antonio Rodriguez de Robles dize, que afsi/ como los mineros facan la plata, la manifie-/ftan á los Alcaldes mayores de las minas, etc.

Fol.-3 páginas sin foliar y final blanca.-Sin fecha pero de 1606.-Para que no se contrate la plata de la Nueva España sin que primero se quite.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 185).*

16...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(721). Señor/ Antonio Rodriguez de Robles dize, q ahora/ quarenta y cinquenta años, auia en las ciu-/dades y fitios de minas de la Nueva España,/ gran fuma de Indios, y muy pocos Español-/les: y el dia de oy es por el contrario, que ay/ muchos Españoles, y pocos Indios: etc. Fol.-2 pp. s. f. y hoja final bl.-Sin fecha, aunque de 1606.-Denunciando ciertos abusos de los escribanos en Nueva España.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 185).*

16...

**RODRIGUEZ DE ROBLES (ANTONIO).**

(722). Señor./ Antonio Rodriguez de Robles dize, que co-/mo a V. Magestad y a fu Real Confejo de/ Indias es notorio, acabados los Indios de la/ Nueva España, no ay Indios en ella, ni po-/drán tener tal nombre. Etc.

Fol.-4 páginas s. f.-Sobre que no se apremie á los indios para el trabajo.-Sin fecha, aunque de 1606.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 185).*

16...

**ROXAS (P. ALONSO DE).**

(723). +/ Parecer,/ y/ resolvcion/ de los hombres mas/ doctos theologos, canonistas, y/ ivristas que á avido en este Reyno/ Acerca del cafo que oy se ventila,/ y acerca del privilegio que gocan los/ Religiosos de la Compañia de Iesvs en estos/ Reynos; para que vna vez aprobados de vn/ Ordinario, no necessiten de otra aprobacion,/ o licencia para confessar, y predicar; como se/ a practicado por mas de 60. años.

Fol.-4 hojas s. f.-Apostillado.-Suscrito por Alonso de Roxas.-Al parecer de México y de 1647.

Archivo de Indias.

Véase lo que se dice bajo el número 657.

URIARTE, *Catálogo*, n. 1942, atribuye la pieza descrita bajo ese número al P. Baltasar Lopez, "de quien sabemos, dice, dió á luz De potestati Iudice Conservatoris Societatis. Mexici, 1647", según Sotuelo (pág. 102) y Nicolás Antonio (1,183), ó sea, "De la autoridad de los Jueces Conservadores de la Compañía de Jesús" Imp. en México, 1647, fol., según Beristain (II, 177). Backer (II, 793) y Sommervogel (IV, 1940); y no hallamos que el año de 1647 se imprimiera en México ninguna otra obra más que la presente sobre los Jueces Conservadores de la Compañía".-URIARTE

Si el Parecer de que se trata se hubiera realmente impreso en México, es de creer que también fuera obra de Roxas la Resolución á que nos referimos.

En este asunto de los jesuitas con el obispo Palafox hay varios otros (sic) memoriales de Roxas que sin duda se imprimieron en la Península. Véanse los números 6837-6839 de nuestra Biblioteca hispano-americana y los números 20-22 de La imprenta en la Puebla de los Angeles.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 302).*

*Sobre el conflicto entre el Obispo Palafox y la Compañía de Jesús, véase la ficha número 41. Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 150, 723-A, 723-C, 152, 153 y 154, respectivamente.*

16...

**ROXAS (P. ALONSO DE).**

(723-A). Al Rey Nvstro/ Señor,/ Por la Provincia/ de la Compañía/ de Iesvs/ De la Nueva España./ En satisfacion/ de vn libro/ de el Visitador Obispo/ D. Iuan de Palafox y Mendoza,/ Pvblicado/ en nombre de el Dean,/ y Cabildo/ de sv Iglesia Catedral de la/ Pvebla de los Angeles.

Fol.-Port.-v. en bl.-Pp. 3-278.-Hoja f. bl.-El Memorial concluye en la página 241 y está suscrito por el P. Alonso de Roxas, procurador general de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España.- Desde la página 242 al fin, lo ocupa un Apéndice con *advertencias á quien lo hubiere leído*.-Sin fecha ni lugar, pero sin duda de Madrid y de mediados del siglo XVII.

B. U. S.-B. N. S.-B. U. G.: en cuyo ejemplar se lee de letra de la época que es obra del P. Pedro de Montenegro.

PINELO-BARCIA, Eptome, t. II, col. 816: ... <<con un apéndice imp.>>

BERISTAIN, t. III, p. 59.

PUTTICK y SIMPSON, Bibl. Mej., n. 1308. Como impreso en Puebla. LECLERC, Bibli. Amér., n. 1256. Se pregunta si es impresión de México.

Catalogue Andrade, ns. 2619 y 2674.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 187).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41, y en cuanto a Rojas, la 152. Zambrano no menciona al P. Montenegro.*

*Genaro García (1) conoció lo que parece eran otra dos ediciones de esta pieza: la primera en folio con 131 fojas, y la segunda en octavo con 278 páginas; ambas impresas hacia 1646 y posiblemente en Madrid. Respecto de la segunda dice que "... contiene un Apéndice que no aparece en la edición anterior [la de 131 fojas a la que considera como primera], y que es de tanta rareza que, según una nota ms. puesta en mi ejemplar, a principios del siglo XVIII, no existían en la Nueva España sino dos ejemplares de tal Apéndice".*

(1) GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Puebla y Osmá. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; p. 407.

16...

**ROXAS (P. ALONSO DE).**

(723-B). + / Al Rey Nvstro Señor. / Por/ la Provincia de la Compañía de Iesvs de Nveva España. / En el plcito con el Obispo, y Provisor de/ la Puebla de los Angeles.

Fol.-17 hojas, inclusa la p. f. bl.-I hoja bl.-Suscrito por Alonso de Rojas.-Sin fecha (1647).-Al parecer de Madrid.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 187).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41, y sobre Rojas, la 152.*

16...

**ROXAS (P. ALONSO DE).**

(723-C). + Al Rey Nvstro Señor. Por la Provincia de la Compañía de Iesvs de Nveva España. En el plcito con el Obispo, y Provisor de la Puebla de los Angeles.

Fol.-134 hojas.

LECLERC, Bibl. Amér., n. 1257. Se pregunta si es impresión mexicana.

BERISTAIN, t. III, p. 59. "Impreso en Madrid, folio".

BACKER, t. IV, p. 642, con referencia á Beristain.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 187).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41, y sobre Rojas, la 152.*

16...

**RUA (FR. HERNANDO DE LA).**

(724). Apologia por las Doctrinas y Curatos que administran los religiosos de San Francisco en las Américas. Por Fr. Hernando de la Rua. Folio.

BERISTAIN, t. III, p. 70.-Debe ser de los últimos años del siglo XVII. Es el mismo impreso, sin duda, que hemos anotado bajo el número 2020, siguiendo a los autores que le señalan fecha.

<<Fr. Hernando de la Rúa, natural de la antigua España, lector jubilado, de la regular observancia de San Francisco de la Provincia de la Concepción. Vino a México el año de 1669 nombrado comisario general de las provincias de su Orden, de la Nueva España y Filipinas. Dió mucho ornato al convento grande de San Francisco de esta capital, en cuyos claustros colocó en grandes y hermosos lienzos, pintada de buenas manos, la vida del santo patriarca. Cuidó con particular esmero de la recta administración de las rentas de los

monasterios de religiosas de su Orden; costó la botica del convento de la Puebla de los Angeles; y en todo fué celoso y benéfico. Tuvo ruidosas alteraciones con el ordinario eclesiástico de México, y sostuvo con integridad los privilegios de sus frailes.> >-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 188).*

*Véase la ficha número 428. Sobre los problemas del P. de la Rúa con el Arzobispo Enríquez de Rivera, véase la ficha número 517. También véase el número 218.*

16...

**RUIZ DE LA PEÑUELA (FRANCISCO).**

(725). (Estampeta de la Virgen). Por/ Don Garcia Sarmiento de/ Mendoca, Conde de Salvatierra, Marques de Sobro-/fo, Gentil Hombre de la Camara de fu Magestad,/ Virrey, y Capitan General que fue del Pirú, y Co-/mendador de la Encomienda de los San-/tos de la Orden de Santiago./ Con/ Don Manvel de los Cobos y/ Luna, Marques de Camarafa, Don Baltafar, y Don/ Alvaro Sarmiento fus hijos; y con el señor Don Die-/go Sarmiento de Mendoca, hermano del dicho Con-/de, del Confejo de Guerra de fu Magestad, y/ Comiffario General de la Infanteria/ de España./ Sobre la tenvt, y possession del mayorazgo,/ Eftado, y Condado de Ribadavia, que fundaron Don Iuan Hurtado/ de Mendoca, y Doña Maria Sarmiento fu/ muger, el año de 1530.

Fol.-Port.-Texto á dos cols., que comienza en el verso, con 38 hojas en todo.-Suscrito por el licenciado Francisco Ruiz de la Peñuela.-Sin fecha, aunque poco posterior á 1656.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 190).*

*Este Conde de Salvatierra fue Virrey de la Nueva España de 1642 a 1648.*

16...

**RUIZ DE LA VEGA (EL LICENCIADO).**

(726). (Viñeta con un IHS y Maria). Por/ Don Ventvra de Ar-/zilla, hijo y heredero vniuersal de do/ña Angela de Santander, muger de/ Miguel de Arzilla, en el pleyto,/ con/ los bienes y acreedores del dicho/ Miguel de Arzilla fu padre, y los fia-/dores del Macfrage, que exerció de/ la nao Capitana de la flota,/ General do Lope de/ Hozes/ Sobre/ la paga y prelación de los 14 jj 381. pefos enfayados, que cobró el dicho Miguel de Arzilla, como padre y legitimo/ adminiftrador del dicho fu hijo, procedidos de la Herencia/ de Iuan Martin de Santander, que perteneció á la/ dicha doña Angela fu hermana y heredera.

Fol.-15 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Ruiz de la Vega.- (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8122-8123.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 250).

Véanse las fichas 79, 386, 387, 757-761-A. Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 386 y 387.

Quizá el autor sea el abogado Juan Ruiz de la Vega que tuvo plaza en Milán y que murió antes de 1683 (1).

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducida a práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 365.

16...

SAENZ DE ESCOBAR (JOSE).

(727). Por el Sargento Mayor D./ Juan Ifidro de Pardiñas Villar de Francos, Cava-/lloero del Orden de Santiago, Bernardo Fernandez/ Peregrina, Diego de Molina, y Juana de Avedaño/ Parcioneros de la Mina nombrada San Antonio,/ alias Santiago, fita en el Real, y Minas de Cozigui-/riachi en el Reyno de la Nueva Vizcaya, en el Pley-/to con el Sargento Mayor Diego Pacheco Zaballos,/ que figuen en la Real Audiencia de Guadalaxara, y/ en difcordia de Votos, ha venido á esta de Mexico./ Sobre/ La efectiva poffeffion que dicho D. Juan de Pardiñas, y Confortes pretenden fe les dé de dicha Mina/ S. Antonio; y dicho Sargento Mayor Diego/ Pacheco Zaballos (sic) fe contenga en los terminos, per-/tenencia, y limites de la Mina S. Pedro, que fe halla/ á estas; o a fu continuacion./ Y/ Sobre que (executandofe primero, y ante todas co-/fas la poffeffion que fe pide) fe condene á el dicho/ Diego Pacheco a la restitucion de todos los metales,/ y platas que de dicha Mina San Antonio ha facado/ desde que adquirió las partes de la Mina S. Pedro, y/ con este pretexto ha disfrutado (sic)/ la Mina San Antonio./ Y/ Sobre que para lo dicho fe reboquen (sic) dos Autos pro/veydos por dicha Real Audiencia de Guadalaxara,/ ambos en vn mesmo dia, que fué el de 18. de Hene-/ro de 1697. que el vno está á fox. 197. del 2. quader-/no, y el otro á fox. 14. de el quarto.

Fol.-Port. orl. y con algunos signos tipográficos.-v. en bl.-39 pp. y final bl.-Las notas en una columna separada del texto por línea de viñetas.-Con la firma autógrafa de D. José Sáenz de Escobar.-Sin fecha (1698).

A. I.

BERISTAIN, t. I, p. 412.

ANDRADE, n. 1097, siguiendo á Beristain y con fecha de 1698.

<<Escobar (D. José Sáenz).- Natural de Nueva España, maestro en artes por la Universidad de México, y célebre abogado de su Real Audiencia >>.-BERISTAIN.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 302-303).

Sobre Pardiñas y Villar de Francos véase la ficha número 257.

16...

**SAGADE BUGUEIRO (MATEO).**

(727-A). Informe que el Illmo. y Revmo. Sr. D. Matheo Sagade Bugueiro, del Cons. de S. M. envió al Sr. Visitador D. Pedro de Medina, en respuesta del que se dió a S. I. &.

Impreso en folio en 6 hojas.

Tomado del Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas el Señor Don Carlos IV. Imprenta de Don Antonio de Sancha. Madrid, 1790; p. 142.

*Véase la ficha número 204. Probablemente esta pieza se imprimió en México; se prohibió sin especial censura.*

16...

**SALINAS Y CORDOBA (FR. BUENAVENTURA DE).**

(728). Memorial,/ informe, y manifiesto/ del P. F. Buenaventura/ de Salinas y Cordova,/ de la Orden de S. Francisco, Letor Iubilado, Calificador/ del Consejo de la Santa General Inquificion, Padre/ de la Prouincia de los Doze Apóstoles de Lima,/ y Comiffario general de las de la/ Nueva España./ Al Rey Nvstro Señor,/ En fu Real, y Supremo Consejo de las Indias./ Representa/ las acciones propias, y la estimacion/ con que ha feruido á fu Mag. y á fu Religion./ Informa/ la bvena dicha, y meritos de los/ que nacen en las Indias, de padres Epañoles; y las/ honras, y premios, con que cada día los remunera, y/ lebanta la grandeza, y justificacion de fu Mag./ y fu Real Consejo de las Indias./ Manifiesta/ la piedad, y zelo con que Sv Magestad/ gouierna toda la America, dilatando la Fé Catolica, y/ conocimieto del verdadero Dios, por infinitos Reynos,/ y Naciones de Indios; y la gloria, que de conferuarlos,/ crecerlos, y aumetarlos recibe fu Real Corona, y Cetro./ Y lo mucho que para efto firuen, y ayudan los/ Predicadores Euangelicos.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Tabla de las materias y párrafos. 3 pp. s. f.-1 bl.-115 hojas.-1 bl.-+ / Segvnda/ parte deste discvrso,/ y prueuas de lo dicho en la/ primera: 40 hojas, inclusa la página f. bl.-Sin fecha (1646).

B. S. S.

CORDOBA SALINAS, Cronica de la Provincia de los doce Apóstoles del Perú, p. 571. "El año de 1646 sacó á luz y dió á la estampa un libro de 80 pliegos, que hacen 160 hojas, ... que llamó Informe y Manifiesto, etc."

ANTONIO, Bibl. Hisp. nova t. I, p. 231.

PINELO-BARCIA, Eptome, t. II, col. 712.

EGUIARA, Bibl. Mex., p. 453.

BERISTAIN, t. III, p. 100, con el título de "Apología por todos los criollos de la América, hijos de españoles", y como impresa en Madrid, en 1645.

CIVEZZA, Saggio, etc., n. 601.

GALLARDO, Ensayo, etc., tomo IV, n. 3795.

RENE MORENO, Bibl. Bog., n. 2351.

<Aquí, señor, tengo de hablar a V. M. como á Rey y Príncipe celosísimo de la gloria de Dios y bien de sus vasallos. Por predicar despojos, agravios y violencias que algunos malos cristianos y ministros inferiores, corregidores, alcaldes de minas y tenientes y algunas personas eclesiásticas interesadas, hacen á los indios vasallos de V. M., pasé contradicción y calumnia por aquellos que tenían más obligación de favorecer la predicación y patrocinio de los indios... El tiempo que quitara del sueño y de la vida, ocupé en componer un libro que di á la estampa en la ciudad de Lima, el año de 1630 ...> .

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 194).

En la ficha número 683 se describe un impreso de Fr. Juan de Prada destinado a suplicar al Consejo de tres breves obtenidos por el limeño Salinas y Córdova. El P. Fr. Buenaventura de Salinas y Córdova nació en Lima, hijo del Dr. Diego de Salinas y Juana de Silva, ambos limeños de familias distinguidas, aunque por el lado de doña Juana, parece ser que nuestro autor descendía de conversos. Fr. Buenaventura fue hermano del insigne cronista franciscano Fr. Diego de Córdova y Salinas (1). Profesó en San Francisco de Lima y ahí fue electo Custodio (2). Fue también Lector general de Prima de Santa María Nova la Real de Nápoles (1639) y luego su Regente. Es de notar que fue el primer indiano que brilló en tan distinguido foro. Presentó conclusiones de toda la Teología en la Congregación General Franciscana de Roma en 1642 (3). Sus letras y prudencia le alcanzaron el aplauso de sus contemporáneos: Urbano VIII, el Cardenal Barberini, Fr. Benigno de Génova (General de la Familia Cismontana), Fr. Juan de Nápoles (Ministro General franciscano) y el Virrey Conde de Salvatierra (4). Fr. Buenaventura fue apologista de la igualdad entre españoles y criollos y fiel a la política real; así defendió en Roma la obra De iure et gubernatione Indianum de Solórzano y apoyó la actitud oficial adoptada en contra de los catalanes y portugueses sublevados (5). En la capital italiana jugó un importante papel: entregó al Papa el Memorial sobre el Marañón del P. Maldonado (6), obtuvo el lignum crucis para la catedral de Lima (7), y en varios memoriales representó a la Santa Sede las virtudes del Siervo de Dios Francisco de Solano (8). En Roma, en 1645 fue nombrado por Fr. Juan de Nápoles Comisario General de la Nueva España y pasó a cumplir su encargo (9). En México su gobierno se caracterizó por afanes apostólicos: mandó religiosos a China (1649) (10) y, con el apoyo del Virrey Conde de Salvatierra, reparó diez conventos e iglesias de la Custodia de Santa Catalina de Río Verde (11). Salinas intervino relevantemente en las polémicas que suscitó el Breve His quae ad Regularium, interpretado por Fr. Juan de Quijada a la Santidad de Clemente VIII y firmado el 4 de marzo de 1600 (12). Esta constitución apostólica disponía "... que en estas Provincias [de Indias], principalmente en la de Lima, no sean admitidas a los oficios de

ministro provincial, o otro cualquiera oficio de dignidad, sino solamente los alumnos hijos dellas, o los enviados a ellas, nominatim et expresse, con letras y patentes obedenciales de incorporación de los reverendísimos ministro general, o comissario general de las Indias, que residen en la corte del Rey Católico" (13). En 1625 se estableció "... que los oficios que han de ser entendidos en el dicho breve son de provincial, custodio, difinidor, guardián, presidente mientras captulo o por muerte de guardián, vicario provincial, visitador o vicario de Provincia" (14). Así las cosas, Fr. Antonio Posada, peninsular secretario del Comisario General de las provincias del Perú, Fr. Alonso Pacheco, hizo circular un documento impreso en 1635 contrario al breve de Clemente VIII. En 1637 el mismo Posada, gracias a la intervención del Comisario Pacheco, fue electo Ministro Provincial de Charcas, en clara contravención a la letra del breve. Concomitantemente, sucedió que el dicho Comisario logró otro nombramiento ilegal: el de Fr. Pedro Ordoñez como Ministro Provincial de Lima. Esta situación orilló a que el Papa Urbano VIII, y por impetración del Ministro General de todos los franciscanos expidiera el breve *Circumspecta Romani Pontificis*, de 6 de agosto de 1639, confirmatorio del dictado por Clemente VIII (15). Fr. Buenaventura se atribuyó haber logrado este documento pontificio (16); era entonces Procurador de su Orden. Todavía fue necesario que el Papa Urbano VIII decretara otra constitución, "*Decet nos opportuna declarationis*" (17), para explicar la correcta inteligencia de los documentos anteriores, así abundó sobre el significado y la extensión de los textos originales y señaló que por "ahumini" de las provincias de Indias debía entenderse amén de sus hijos los incorporados a ellos conforme los estatutos generales franciscanos. El Papa también declaró indelegable la autoridad de los ministros generales y Comisario General de Indias. Por último, estas disposiciones por motu proprio del mismo Urbano VIII ("*Alias a nobis emanarunt*"; de 27 de septiembre de 1640) obtuvieron juez delegado propio: el Arzobispo, Deán y Arcediano de Lima, cada uno "*in solidum*", y procediendo no con autoridad ordinaria -porque ello sería contrario a los privilegios de los franciscanos- sino como delegado del Romano Pontífice (18). Fr. Buenaventura trabajó mucho en estos asuntos y así lo refiere, junto con muchos otros datos sobre su vida en su Memorial, informe y manifiesto al Rey Nuestro Señor, impreso en Madrid sin fecha, pero de cerca de 1646. Nuestro autor dejó otras obras importantes: Del barbarismo y política de los Incas. Grandezas del Perú y afores de sus naturales (Lima, 1630), sermones varios (19), diversos memoriales e informes (20), y una relación sobre la entrada al Callao de una Armada enemiga al mando de Jacques L'Hermite (Lima, 1624) (21). Fr. Buenaventura murió como Comisario General franciscano de la Nueva España, Lector jubilado y Obispo nombrado de Arequipa.

(1) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: Crónica franciscana de las Provincias del Perú. Academy of American Franciscan History.

México, 1957; pp. XVI y XVII. Esta magnífica edición estuvo a cargo de Lino Gómez Canedo.

(2) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 520.

(3) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 1009.

También las pp. 521 y 522.

(4) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 1010.

(5) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., n. 8, p. 56.

(6) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 266.

(7) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 520.

(8) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 566.

(9) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 1010.

(10) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., loc. cit.

(11) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 242.

(12) Texto completo en latín. CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., pp. 1116 y 1117.

(13) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 1116.

(14) CORDOVA SALINAS, Fray Diego de: op. cit., p. 1117.

(15) Texto íntegro en latín en SALINAS CORDOVA, Fray Diego de: op. cit., pp. 1118-1120. Para todo lo dicho véase ese lugar.

(16) SALINAS CORDOVA, Fray Diego de: op. cit., n. 3, p. 1120.

(17) Datada el 21 de febrero de 1641. Ver SALINAS CORDOVA, Fray Diego de: op. cit., pp. 1121-1122.

(18) SALINAS CORDOVA, Fray Diego de: op. cit., pp. 1122-1123.

(19) IM: tomo II, fichas 244 y 253.

(20) SALINAS CORDOVA, Fray Diego de: op. cit., p. 1018.

(21) SALINAS CORDOVA, Fray Diego de: op. cit., p. 379.

16...

**SALINAS Y CORDOVA (FR. BUENAVENTURA DE).**

(729). (Letra capital de adorno). Fray Buenaaventura de Salinas, y Cordova, Lector jubilado, Ca-/licador del Consejo de la Santa, y General Inquifition de los Reynos de Ef-/paña; Padre de las Prouincias de Lima, / y Napoles, y Comifsario general, de to-/das las de la Nueva España. &c.

Fol.-10 páginas s. fol.-Sin fecha.

M. B.

Dejó el oficio de secretario mayor del Gobierno del Perú, "que era único y originario de su casa," por entrarse de religioso de San Francisco.

Leyó teología en Nápoles, tres años; calificador de la General en 12 de Abril de 1638; presidió las conclusiones generales de su orden en 1639, y en la de toda Italia, en 1642.

La fecha de este impreso puede establecerse de lo que dice Fr. Diego de Córdoba Salinas en su Crónica, página 571: "También

imprimió en Madrid el año de 1645 un Informe en defensa de la jurisdicción ordinaria y privativa del oficio de comisario general de todas las Indias, muy docto."

Sobre el cual leemos también en la Política Indiana de Solórzano Pereira, edición de 1739, página 234 del tomo II:

"Todo lo cual se ha mirado, y controvertido también de nuevo estos días con ocasión de algunas diferencias que ha habido en la inteligencia de esta materia entre los reverendos Ministro General de esta Orden Seráfica, y Comisario General de las Indias, y de unos breves, que para coartarle su jurisdicción se impetraron en Roma, y se mandaron retener en el Consejo, habiendo vuelto extrema y prudentemente por la jurisdicción del reverendo Comisario, el docto, y R. P. Fr. Buenaventura de Salinas, calificador de la Suprema Inquisición, que al presente ejerce el oficio de comisario de las provincias de Nueva España, mostrando en todo su santo celo, religión y prudencia, y haciéndose digno de otras mayores ocupaciones."

Véase el número 1003.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 195).*

*Véase la ficha anterior y la 99-A (remisión de Medina).*

16...

**SALINAS DE LLANEDA (EL LICENCIADO).**

(730). + / Por/ Alonso de la/ Parra Diosdado./ Con/ El señor Ffiscal del Confejo de In-/días, fobre la confirmacion que tiene/ pedida el dicho Alonso de la Parra,/ del oficio de Efcruano publico de la/ ciudad de los Angeles, de que tiene/ titulo, en virtud de executoria/ de la ciudad de Mexico.

Fol.-6 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Salinas de Llaneda.- Sin fecha, aunque probablemente de 1612.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 195).*

*Véase la ficha número 17.*

16...

**SALMERON (FR. MARCOS).**

(731). Papel en favor de los Vicarios generales de los reynos y Provincias del Peru y Nueva España, por Fr. Marcos Salmerón.

**SALMERON, Recuerdos históricos**, p. 305.- "Los años pasados di á la estampa un Papel, etc., el cual para complemento y más clara noticia de la autoridad que el General tiene en aquellas ocho provincias, me ha parecido ponerle aquí, y para que conste la justificación con que se ha tratado siempre en el Real Consejo de las Indias, de que no se impida el paso á los religiosos de estas provincias de Andalucía y Castilla, alternativamente, para que gobiernen los religiosos de aquel Nuevo Mundo."

Reproducido allí en las páginas 305-319.-Comienza: "Después que por divina disposición, etc."

GARI, *Bibl. Merced.*, p. 274.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 196).*

*Se trata de los vicarios generales franciscanos.*

16...

**SANCHEZ DE AGUILAR (PEDRO).**

(732). (Debajo de un epígrafe latino en tres líneas). Discurso de las con-/ueniencias y derechos que ay para que las/ prelacias y prebendas de las Indias fe/ den a los naturales de aquellos/ Reynos.

Fol.-3 hojas y final bl.-Sin fecha, aunque de 1618.-El autor fué el doctor don Pedro Sánchez de Aguilar, deán y procurador de la catedral de Mérida de Yucatán.

A. I.

Véase el número 1008.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 196).*

*La remisión de Medina es a la ficha número 100. El autor nació en Valladolid de Yucatán en 1555 y descendía de conquistadores. Tras haber realizado los estudios de gramática con el ilustre indio Gaspar Antonio Xiu, fue enviado a México donde prosiguió sus afanes literarios en San Ildefonso (o Santa Marta de Todos Santos) y en la Real y Pontificia Universidad donde obtuvo el doctorado. Ejerció varios ministerios como cura, hasta que ingresó al capítulo de Yucatán. Fue Deán y gobernó el obispado sede vacante en 1602. Pasó a Madrid como Procurador de su diócesis en el pleito por las doctrinas de los regulares (1617). Fue nombrado Canónigo de Charcas (1619) y ahí escribió su célebre tratado Contra Idolorum Cultores (1) referente a las supersticiones de los indios yucatecos (2). Sánchez de Aguilar obtuvo el obispado de Santa Cruz de la Sierra y antes había sido Deán en la Plata e Inquisidor en Lima.*

(1) *Impreso en Madrid en 1639; después varias veces. La última, recientemente, por el Fondo de Cultura Económica.*

(2) *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. III, p. 2641. Sigue a Beristáin. Sobre la obra de Sánchez de Aguilar véase la BIBHA de Medina (t. II, ficha 1004).*

16...

**SANCHEZ REDONDO Y CANCELADA (JUAN).**

(733). (Viñeta con un IHS). Por/ el Real Fisco./ Contra/ Don Francisco Sarmiento Sotoma-/yor, Cauallero de la Orden de/ Santiago./ Sobre./ La preffa de 7 jj III. marcos de plata que quitó la ar/mada Real al Olandes en el Brasil.

Fol.-14 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado Juan Sánchez Redondo y Cancelada.-Sin fecha (siglo XVII).-Apostillado.

B. N. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 197).*

16...

**SANDE (MATEO DE).**

(734). Alegacion por la Provincia de la Compañia de Jesus en el pleito con doña Leonor Ribera Valdes sobre la herencia de su hermana Doña Gabriela. Por D. Mateo de Sande. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 114, sin otras indicaciones que permitan establecer la fecha.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 305).*

*Véase la ficha número 584.*

16...

**SAN DIEGO VILLALON (FR. JUAN DE).**

(735). +/ Respuesta al/ Memorial del Padre/ Iulian de Pedraca, Procurador general de la/ Compañia de Iefus, de las Prouincias de las Indias:/ Que ha publicado nueuamente contra el Iluf-/trifisimo, y Reuerendifisimo Don Fray/ Bernardino de Cardenas, Obispo/ del Paraguay.

Fol.-24 hojas.-Apostillado.- Sin fecha ni firma, pero sin duda obra de Fr. Juan de San Diego Villalón.

M. B.-B. U. S.

PINELO-BARCIA, *Epítome*, t. II, col. 782.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 1937.

"Respuesta al Memorial (segundo) del P. Julian de Pedraza."

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 199).*

*Véanse las fichas siguiente, 200, 201, 665-H y 665-"O", y sobre Pedraza, la número 665.*

*Esta pieza contiene el escrito de los padres Ojeda y Pedraza (f. Iv. a 5v.) (1).*

(1) *Véase la ficha número 665-"O".*

16...

**SAN DIEGO VILLALON (FR. JUAN DE).**

(736). Memorial/ y defensorio/ al Rey Nvestro Señor./ Por/ el credito, opinion, y/ derechos Epifcopales de la persona, y/ Dignidad del Iluftrifisimo, y Reueren-/disimo Don Fray Bernardino de Cardenas, Obispo del Paraguay, del Confe-/jo de fu Magestad, y Religiofo de la/ Orden de N. Serafico Padre/ San Francisco./ Con/ los

Religiosos de la/ Compañía de aquellas/ Prouincias./ Respondiendo/  
A los memoriales del Padre Julian de Pedraca fu Procura-/dor  
General de las Indias en esta Corte.

Fol.-Port.-v. en bl.-Sumario de los párrafos, 3 hojas s. f.-117 hojas y 1  
bl.-Obra de Fr. Juan de San Diego Villalón, religioso lego de San  
Francisco, procurador de las Provincias del Paraguay, Tucumán y  
Buenos Aires.-Apostillado.-Sin fecha, aunque de mediados del siglo  
XVII y aun de 1660, según es probable.-Desde la hoja 110 en adelante  
se copia el memorial de Pedraza.

B. U. S.

SAN ANTONIO, Bibl. univ. franc., t. II, p. 148.

PINELO-BARCIA, Ep(tome), t. II, col. 782:

<<Memorial y defensorio al Rey, respondiendo a los  
Memoriales del P. Julian de Pedraza, imp. fol. en 513 numeros, en  
nombre de Fr. Juan de San Diego Villalon, en que hay algunos papeles  
e informaciones sobre los casos y de este parece que se saco, volviendo  
en malicia la sinceridad y celo de su defensa, el 5. Tom. de la Practica  
Moral de los Jesuitas, imp. 1683; en 8o., frances, 1691, 12o.

Relación de los trabajos y pleitos que tuvieron don Bernardino  
de Cárdenas, Obispo del Paraguay, y don Felipe Pardo, Arzobispo de  
Manila, imp. 1690, 12, en francés.

Memorial sobre las cosas del Paraguay, por el P. Julian de  
Pedraza, imp. fol. en 38 números, M. S. en que hace mención de otro.

Memorial de Fr. Bernardino de Cárdenas, en respuesta del  
antecedente, imp. 1662, 12o., francés.

Memorial a la Audiencia de Chile, por Fr. Jacinto de  
Jorquera, dominico, en defensa de D. Bernardino de Cárdenas, obispo  
del Paraguay, contra sus émulos, que le echaron de su obispado y le  
pusieron en la cárcel, según los PP. Quctif y Echard, en sus Escritores  
Dominicos fol. 751.>>

LECLERC, Bibl. Amer., n. 1937.

Catálogo del Museo-Biblioteca de Ultramar, p. 186.

Hay la siguiente traduccion francesa:

-Memorial présenté au roy d'Espagne pour la deffense de  
l'illustissime Dom Bernardino de Cardenas, evesque de Paraguay  
dans les Indes, contre les religieus de la compagnie de Jesus, et pour  
répondre aux mémoriaux présentés á sa dite Majesté, par le P. Julien  
de Pedraca, pocureur général des Jésuites dans les Indes. Traduit  
fidèlement sur l'imprime espagnol.

12o.-322 pp., sin lugar de impresión ni fecha.

Hízose segunda edicion en 1691.

Tanto este Memorial de San Diego Villalón, como los de  
Pedraza fueron prohibidos en América por carta del Consejo fecha 6  
de febrero de 1653. Contestando a ella, decían los Inquisidores de  
Lima en 1o. de Septiembre de 1654 <<que se iban recogiendo muchas  
copias.>>

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 199-200).*

Véase la ficha anterior. La pieza arriba descrita contiene la obra de Pedraza (pp. 110-117) (1).

(1) Véase la ficha número 665-H.

16...

**SAN MILIAN (FRANCISCO LORENZO DE).**

(737) Por/ D. Francisco Lorenzo/ de San Milian,/ Iuez oficial de la Casa de/ la Contratacion de la Ciudad de Seuilla,/ y Contador de la Visita del Tribunal de/ Quentas de la Ciudad de Mexico, y/ de las caxas Reales della, y de las de-/mas del Reyno de Nueva/ España./ En la Causa/ que en virtud de cedvla de sv/ Magestad se ha actuado, contra el dicho Don Fran-/cisco, sobre sus procedimientos en el juicio de vi-/sita de las caxas, y Minas de la Ciudad/ de Zacatecas.

Fol.-19 hojas.-Sin fecha (1672).

PUTTICK Y SIMPSON, *Catalogue*, (1862) n. 877, y STEVENS, *Hist. Nuggets*, n. 1753.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 200-201).*

16...

**SANTANDER (FR. JUAN DE).**

(738) Señor./ Fray Juan de Santander de la Orden de san Fra-/cisco, Comissario general de Indias, dize: Que/ por cedula de 22. de Junio del año pasado de/ 1624. fue V. M. seruido de mandar, que los Religio-/fos de las Prouincias de Nueva-España tengan las/ dotrinas como hasta aqui las han tenido, etc.

Fol.-6 hojas a. f.-En el v. de la hoja tercera comienza el <<Memorial de los inconvenientes que se siguen a las Religiones del modo con que el Marques de Cerraluo ha mandado executar la cédula real tocante a las Dotrinas, etc.>>-Sin fecha, aunque parece del primer tercio del siglo XVII.

B. M.

**PINELO-BARCIA, Epítome**, (t. II, col. 747), menciona de nuestro autor, sin decir si se trata ó no de un impreso, una Súplica y requerimiento hecho al Rey sobre la conversión del Nuevo México.

Fr. Juan de Santander fué dos veces provincial de Cantabria y visitador de muchas provincias. Siendo difinidor general de la Orden, fué nombrado por el Rey comisario general de Indias, el 7 de Agosto de 1626. En Octubre de 1630, fué propuesto para el obispado de Mallorca. Véase la Crónica de Torrubia, págs. 243 y siguientes.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 202).*

Véase la ficha número 428. Sobre Fr. Juan de Santander reproducimos el artículo de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (1) de Espasa-Calpe:

"Prelado español, n. en Castro-Urdiales y m. en Palma de Mallorca en 1644. Ingresó en la Orden de Menores Observantes de San Francisco y ocupó cargos de importancia en la misma, incluso el de provincial. Fué, además, definidor general y comisario general de las Indias, y en 1631 se le nombró obispo de Palma de Mallorca, en época en que estaba en su período culminante la lucha entre las parcialidades de los llamados Canamunt y Canavall. No pudo ser más acertada la designación de Santander para el cargo, pues con su tacto y dulzura consiguió reconciliar en poco tiempo á los que hasta entonces habían sido mortales enemigos. También hubo de intervenir en otra cuestión, aunque incruenta, no menos espinosa, ó sea las diferencias entre el clero secular y el regular. El obispo dió nuevas pruebas de su prudencia y habilidad resolviendo el asunto en justicia, y al mismo tiempo sin molestar á las partes contendientes. Finalmente llevó á cabo la fundación del Colegio de Nuestra Señora de la Sapiencia en la capital de su diócesis, debido á la liberalidad del canónigo Bartolomé Llull."

(1) *Op. cit.*, t. LIV, p. 218.

16...

**SEGURA (FERNANDO DE).**

(739) (Viñeta con un IHS)./ Por/ Don Pedro Cortes/ Marques del Valle./ Con/ El Señor Fiscal de fu Magestad, del Real Confejo de las Indias, y los/ Indios del pueblo de San Mateo/ de Atengo./ Sobre/ La Revocacion de las Ex-/cutorias libradas por la Real Audiencia de la Ciudad/ de Mexico, contra el Marques don Martin Cortés, en razon del feñorio de Atengo, y facultad/ de tener vna estancia de/ ganado. Fol.-40 hojs.-Suscrito por el Licenciado Fernando de Segura.-Sin fecha (siglo XVII).

Véanse números 8094 y 8369-70.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 253).

Véanse las fichas 430, 782 y 783 (realmente números 8370-71 de la obra de Medina).

16...

**SICARDO (FR. JOSE).**

(740) Señor./ El Maestro Fray Ioseph Sicardo, del Orden de S. Agustín, Predicador de V. Magestad, Theologo, y Exa-/minador de la Nunciatura de España, dize: Que auiendo foli-/citado la reforma de la Prouincia de Mexico de dicha fu Or-/den, representando en el Capitulo general della, celebrado en/ Roma el año de 1685, los defordenes que preualecian en di-/cha Prouincia; etc.

Fol.-13 hojas.-Sin fecha, pero en papel sellado de 1690.-Apostillado.

A. I.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 204).

Según Alvarez y Baena (1), Fr. José Sicardo "... nació año de 1643, fué hijo de D. Juan Bautista Sicardo y de Doña Clara Martínez del Río, y recibió el Hábito de Agustino Calzado en el Convento de Salamanca, en donde profesó á 27 de Mayo de 1659, y en su Universidad se graduó en Teología. En el año de 1667 pasó con una Misión á la Provincia de Nueva España, con cuyo motivo se graduó de Doctor en la Universidad de México, y fué Cura y Doctrinero de las Rancherías de Santa Ana, Prior del Convento de Oajaca, y Visitador del Obispado de Mechoacán. Vuelto á España por 1678, obtuvo los grados de Maestro en su Religión, de Examinador y de Teólogo de la Nunciatura, y Predicador del Sr. D. Carlos II, que le presentó para las Mitras de Solsona en Cataluña, y de Sacer en Cerdeña; y pasando Su Santidad la gracia de ésta última en 12 de Mayo de 1702, fué consagrado el Domingo 6 de Agosto en el Colegio de Doña María de Aragón. Llegó á su Iglesia en la Vigilia de Navidad, y luego recibió el Palio Arzobispal. Quiso cumplir con la obligación de visitar su Diócesis; pero esto fué causa de una borrasca, que le hizo padecer los mayores trabajos, que se habrán visto en Prelado alguno, y fuera largo el referir. Los Capitulares de su Cabildo, los Jurados y Justicias, á quienes descubrió horribles delitos, acudieron al Pontífice y al Monarca; mas en todos los Tribunales salió victorioso el Arzobispo. Nada bastó en fin para que se cumplierse su deseo pues viendo sus enemigos, que no podían de otra suerte vengarse de él, le acusaron a la Corte Austriaca de infidelidad. Fué llamado y detenido en Barcelona sin hacerle cargo alguno casi dos años hasta 30 de Abril de 1711, en que se le mandó volver á su Iglesia, habiendo durado la persecución más de ocho años, acrisolando su virtud. Murió en 1715 de edad de 72 años.

"Escribió: Vida de Santa Rita de Casia: 1688, en 4o. Varones ilustres del convento de S. Agustín de Salamanca en fol. que se guarda en la librería de S. Felipe el Real de Madrid. Historia de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de México. Y otros muchos papeles impresos y m.ss."

Según el Diccionario Pomía (2), Sicardo nació cerca de 1625, enseñó Teología en Guanajuato, donde fundó la Cofradía de San Nicolás Tolentino, patrono de los mineros. Dejó un escrito sobre el Santuario de Chalma llamado Interrogatorio de la vida y virtudes del Ven. Hno. Fr. Bartolomé de Jesús y María, religioso lego de S. Agustín (México, 1683) (3). Su crónica sobre la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús está perdida. Otras obras suyas en los números 741 y 248-A. Medina en su BIBLIA (fichas 1460, 1991 y 2009, respectivamente) describe los siguientes trabajos de Sicardo: Ecce de la expectación de María Santísima, (Madrid, 1668), Cristiandad del Japon y dilatada persecución que padeció (Madrid, 1698). Sicardo aparece en la portada doctor en Teología por la Universidad de México, examinador sinodal y visitador del obispado de Michoacán, maestro de las provincias de Castilla y México, teólogo y examinador del Tribunal de la Nunciatura de España y predicador del Rey. Vidas de los padres del Convento de

San Agustín de Salamanca que predicaron en México y Filipinas.  
(Madrid, 1699).

(1) *Op. cit.*, t. III, p. 53.

(2) *Op. cit.*, t. III, p. 2731; siguiendo a Beristáin.

(3) Véase la ficha número 1296 de la IM. La obra arriba descrita también aparece en la BIBESFIL de Medina (ficha 378).

16...

**SICARDO (FR. JOSE).**

(741). + / Señor./ El Maefstro Fray Ioseph Sicardo, del Orden de San Agustín, dize:/ Que auiendo estado diez y feis años en la Provincia de Mexico, ha/ reconocido los grauísimos inconvenientes que ay, afsi por el cre-/cido numero de Maefstros, y Presentados que tiene aquella Provin-/cia, como por las quantiofas cantidades que se gaftan en fu confecucion, para/ cuyo remedio fe le ofrece repreferntar á V. Magestad lo siguiente:/ Etc.

Fol.-3 páginas s. f. y final bl.-Sin fecha (1694).

A. I.

Véanse los números 1460, 1797, 1832, 1991 y 2009.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 204).

De las remisiones de Medina sólo interesan a nuestro trabajo la segunda (ficha 244-A) y la tercera (ficha 248-A); véase también el número anterior.

16...

**SOBREMONTA VILLALOBOS (GASPAR DE).**

(742). (Estampeta con IHS y MAR)./ Por/ la señora D. Mencia/ de Cardona, viuda del feñor don/ Luis de Paredes, que fue de los/ Consejos Supremos de Caf-/tilla, y Indias./ Con/ D. Ivan de Zvbiavr./ Sobre/ La Encomienda de mil ducados en Indios de la Prouincia/ de Yucatán, que vacó por muerte del feñor don/ Luis de Paredes./ (Colofón:) En Madrid por Ca-/talina de Barrio.

Fol.-6 hojas.-Suscripta por el Licenciado D. Gaspar de Sobremonte Villalobos.-Sin fecha (siglo XVII).

Véanse los números 8139 y 8188.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 254).

Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 411 y 506; también véase la 808. Los Sobremonte fueron en el siglo XVII condes de Villafranca de Gaitán, pero desconocemos si el autor pertenecía a la misma familia. Melchor de Cabrera Núñez (1) refiere -citando a Paulo Antonio de Tarsia- que Sobremonte fue abogado en Valladolid y Madrid, Presidente de la Regia Cámara y, después, Consultor del Reino de Sicilia y Regente de los Supremos Consejos de Italia y de Castilla.

Sirvió también como visitador del reino de Nápoles y embajador ante la Corte pontificia en tiempos del Papa Alejandro VII.

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto, reducido a práctica ... Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; pp. 66-67.

16...

**SOLIS (DOCTOR).**

(743). +/ Por/ Sebastian Gomez/ Rendon, prefo en la carcel Arco-bispal: En el pleito con luana/ de Valdes./ En el articulo./ Sobre la nueve demanda, cerca/ de no deuer fer mas compelido de lo que hafta aqui lo/ á fido al cumplimiento de las sponfalias, que fe/ pretenden. Faciunt sequentia.

Fol.-12 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el Doctor Solís.- Sin fecha, pero parece de principios del siglo XVII.

Biblioteca de S. Antonio (Puebla).

Tomado de Medina (IM: III, p. 307).

Véase la ficha número 403. No sabemos quién haya sido este Dr. Solís. Véase la ficha siguiente.

16...

**SOLIS Y ZUÑIGA (JOSE).**

(744). Informe juridico. Por D. José Solís y Zúñiga. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 155, sin indicación alguna para determinar la fecha.

Puede que este número y el precedente se refieran á la misma pieza.

Tomado de Medina (IM: III, p. 307).

16...

**SOTO LORIA (JOSE DE).**

(745). +/ Propugnacion/ juridica por los asientos de sillas,/ que fe deben por derecho, y costumbre á la grande autho-ridad del Venerable Cabildo Eclesiastico de la Santa Igle-fia de la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, en todas/ las funciones publicas de concurso con el Ayuntamiento/ Secular de aquella Ciudad./ Que escrivi el L.do D. Joseph de Soto Loria, Ange-/lopolitano, Chantre de la dicha Iglefia, y fu primero Doctoral,/ que fue.

Fol.-32 hojs. con una línea perpendicular de viñetas para las apostillas.- Sin fecha, n. 1., pero impresión de Puebla del siglo XVII.

B. Palafoxiana.

BERISTAIN, t. III, p. 163, con el segundo apellido del autor equivocado.

Tomado de Medina (IP: pp. 144-145).

*Este es el típico asunto sobre privilegios y dignidades que hoy pueden parecer tan ridículos, pero que en una sociedad como la virreinal fueron de vital importancia debido a su particular visión del orden jurídico. Sobre el autor véase la ficha número 747.*

16...

**SOTO LORIA (JOSE DE).**

(746). Satisfacción, / que el Bachiller Ivan/ Ortiz de Castro Presbytero domiciliario del/ Obispado de la Puebla de los Angeles, heredero de Doña Dorothea Vazquez/ Mellado, Albacea, que fue del Capitan, y Regidor Iuan Ortiz de Castro, tuto-/ra y curadora de sus hijos menores, ofrece á la demanda, que á bienes de la/ fufodicha, tiene puesta el Licenciado Don Geronimo Ortiz de Castro Pres-/bytero domiciliario de este Arcopispado de Mexico, como vno de los hijos, y herederos de dicho Regidor, sobre preteder rescision de geminadas transaccio-/nes con pretexto de averse cometido lesion enormissima en los aprecio, de/ los bienes, que se le aplicaron, ala (sic) fufo dicha porfin, (sic) y muerte de di-/cho Regidor, como aprincipal (sic) acreedora de ellos (este último renglón entre viñetas).

Fol.-50 hojs. + 3 de diversa foliación para el Apéndice.-Sin fecha (siglo XVII).-Suscrita por el licenciado José de Soto Loria.-Malísima impresión, al parecer angelopolitana.

B. Palafoxiana.

*Tornado de Medina (IP: p. 145).*

*Sobre el autor véase la ficha número 747. Es 1625, Juan Ortiz de Castro, para sí y para su esposa, María del Hoyo, presentó información de limpieza de sangre ante el Santo Oficio para obtener el nombramiento de familiar (1). Juan Ortiz de Castro era natural de Córdoba y vecino de Puebla, hijo de Jerónimo ortiz de Castro y María Gutiérrez; nieto por línea paterna de Alonso Ortiz de Castro y Cristóbal de Rivas (ambos naturales de Córdoba), y por línea materna de Pedro Gutiérrez y de Francisca de Morales (ambos naturales de Córdoba). María del Hoyo, natural de Puebla, era hija de Juan Vázquez Mellado (natural de Guadalcanal) y María Alonso del Hoyo (natural de Verzacan); sus abuelos paternos fueron Juan Vázquez Bermejo y María Rodríguez (ambos originarios de Guadalcanal), los maternos fueron Juan del Hoyo y Catalina Alonso (ambos de Verzacan).*

(1) *ASPIRANTES: p. 108.*

16...

**SOTO LORIA (JOSE DE).**

(747). Defensa del derecho de los llamados a las Capellanías aun en el caso de devolucion al Obispo. Por D. José de Soto Loria.

BERISTAIN, t. III, p. 163. Se limita á expresar que se trata de una pieza impresa, sin más detalles, refiriéndose al Catálogo de Bermúdez. Del autor nos dice que fué natural de la Puebla de los Angeles, doctor en cánones, abogado de la Audiencia de México, canónigo doctoral y arcediano de la Catedral de Oaxaca y provisor de aquel Obispado.  
*Tomado de Medina (IP: p. 145).*

16...

**SUAREZ DE FIGUEROA (JOSE).**

(748). Alegacion juridica por Andres Lopez Moscoso contra el regidor Juan de Salinas sobre paga de doce mil pesos. Por D. José Suarez de Figueroa. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 165, sin más indicaciones.-Creemos que debe ser del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 308).*

16...

**SUAREZ DE SOLIS (ALONSO).**

(749). +/ Memorial del pley-/to que don Alonfo Suarez de Solis/ feñor de la villa del Villar trata/ con/ El feñor Físcal./ Sobre/ Que pretende el feñor Físcal fe ha de madar al dicho/ don Alonfo responda derechamente a las ex-/cepciones que le tiene puestas.

Fol.-58 hojas.-Al parecer de 1620.-Apostillado.-Pleito bastante interesante, relacionado con el conquistador de Yucatán, Francisco de Montejo.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 206).*

16...

**SUMARIA EXPLICACION.**

(750). +/ Sumaria explicacion, y/ clara inteligencia del estado en que fe halla el/ pleyto de Diezmos, sobre las excepciones que/ alegan la parte de las Religiones, y verdadera/ inteligencia de lo que comprehenden, y no/ comprehenden las palabras de la execu-/toria, que contra ellas fe dió en el/ Real Confejo./ Instrvccion/ Del modo con que conforme a derecho, fe/ han de defender las Religiones en el esta-/do en que oy se halla el pleyto/ de Diezmos.

Fol.-8 hojas.-Sin fecha ni firma.-(Siglo XVII).

B. N. L.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 256).*

*Véase la ficha número 482.*

16...

**TAPIA DE VARGAS (JUAN).**

(751). +/ Por/ D. Ivan Tapia/ de Vargas, fiador de/ Andres de Araburu, Cauallero del Or-/den de Satiago, Teforero, luez Oficial/ por fu Mageftad de la Ciudad de la/ Veracruz, en las/ Indias./ En la escriptiva/ con/ Iaques Bvies/ sobre/ la nulidad de la/ dicha fianza:/ para/ Que fe reuoque y anule la fentencia abfolutoria en fauor del/ dicho Iaques Bules, dada y pronunciada por el Alcalde/ Don Leonardo Henriquez./ Facti et Ivris/ Allegatio, & Confultatio fatisfactoria aduerfae partis/ Allegationibus.

Fol.-Port. y en el verso el comienzo del texto.-13 hojas en todo, incl. la p. f. bl.-Hoja final bl.-Sin fecha, pero poco posterior á 1640.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 209).*

*Según Martínez Cosío (1), Arámburu fue castellano de Villa Alta en 1652.*

(1) *op. cit., p. 43.*

16...

**TELLO DE GUZMAN (JUAN).**

(752). +/ Copia de vna certificacion,/ que dio el año de 1666. Don Juan Tello de Guzman/ y Medina, Contador Mayor, Juez Oficial por fu/ Mageftad de la Real Audiencia, y Cafa de la Contra-/tacion de las Indias, que dá efpecial noticia de los/ puntos que fe tuvieron presentes para la nueva forma/ que fe dió por la nueva Cedula del año de 1660. fobre/ dár dotacion á las Armadas de las Flotas de Tierra-/firme, y Nueva-Efpaña, repartiendo entre los Comer-/cios el derecho de haberia, que es como fe figue.

Fol.-7 hojas fols., con el v. de la última en bl.-Cédula de 30 de Marzo de 1660, etc., hojas 9-12 (con el v. de esta última en bl.)-Al Virrey del Perú, etc., hojas 13-20.-Sin fecha y poco posterior, al parecer, á 1689.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 256).*

16...

**TOBAR (MATEO DE).**

(753). (Estampeta en madera). Por/ Don Fernando Fernan-/dez de Cordoba y Sande, Num. 50. del/ Arbol, Teniente de Capitan General de/ la Provincia de Guailas, en el Reyno/ del Perú./ En el pleyto/ con/ la Condesa de Casapalma, Doña/ Francisca Fernandez de Cordoba, Num. 55. del Arbol: Y/ co Doña Iofefa Maria Fernadez de Cordoba, Num. 49./ del Arbol: Y con Don Iuan Alfonso de Soffa, Cavalle-/ro del Orden de Alcantara, Veintiquatro de Cordoba./ Señor de Aldea del Rio, Num. 40. del Arbol: Y/ con Don Alonfo Fernandez

Bocanegra,/ Num. 51. del Arbol./ Sobre/ La Tenuta del Eftado de Guadalcazar, que vacó por fallecimiento de/ Don Luis Fernandez de Cordoba, del Abito de Santiago, que fue/ del Consejo de Guerra, último poffeedor legal.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojas 2-14, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado Mateo de Tobar.-Sin fecha (1672).

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 212).*

*Al decir de Alvarez y Baena (1), Tobar fue "hijo de Alonso de Tobar y de Doña Gerónima de Urgel, naturales y vecinos de Madrid, después de otros varios empleos fué Fiscal del Consejo de Hacienda, y siéndolo por Decreto de 5 de Agosto de 1682 le hizo S. M. merced del Hábito de Santiago, de que les despachó título el Real Consejo de Ordenes en 10 de Mayo de 686. El año de 689, en que asistió á las Honras de la Reyna Doña María Luisa de Orleans, esposa de Carlos II, era ya Ministro del Consejo y Fiscal de la Sala de Justicia, y después fué Ministro del Supremo de las Indias. Casó con Doña Antonia de Arevalo, natural también de Madrid; y tuvieron por hijos á D. Manuel Gerónimo de Tobar, y á D. Mateo de Tobar, Regidor de Madrid, ambos Caballeros de la Orden de Santiago."*

*Suponemos, y desde luego no sabemos en qué grado, que Alonso Fernández de Bocanegra era deudo de los Bocanegra novohispanos. Véase la ficha siguiente.*

*En 1683, el abogado Mateo de Tobar era Fiscal del Consejo de Guerra (Véase CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducida a práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 366.)*

(1) *Op. cit., t. IV, p. 94.*

16...

**TOBAR (MATEO DE).**

(754). +/ Apvntamiento, en que/ breuemente se funda el derecho del/ General Don Fernando de Cordoua/ y Sade, para la fucefsion del Marquessa-/do de Guadalcazar, que vacó por muer/te de D. Luis Fernandez de Cordo-/ua, del Abito de Al-/cantara.

Fol.-2 hojas, s. f., con el v. de la última en bl.-Suscrita por el licenciado Mateo de Tobar.-Sin fecha (1672).

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 212).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**TORRE (GASPAR DE LA).**

(755). Señor./ Gaspar de la Torre, por el Teforero General/ don Francisco de la Torre fu tio, dize: Que/ por los autos, y proceffos que fe han hecho, anti/ en tiempo del Virrey Marques de Cerralbo, di/funto, fiendolo de la Nueva-España, etc.

4o.-3 páginas s. f. y f. bl.-En papel sellado de 1642.-Memorial contra don Antonio de Urrutia Vergara.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 214).*

*Véase la ficha número 572.*

16...

**TORRES (FR. ANTONIO DE).**

(756). Representación por la Provincia de San Hipólito de Oaxaca sobre las doctrinas y curatos que en ellas sirven sus religiosos. Por Fr. Antonio de Torres. Folio.

BERISTAIN, t. III, p. 188.-Debe ser de fines del siglo XVII o principios del XVIII.

< Fr. Antonio Torres, natural de Tepozcolula en la Mizteca alta, en la diócesis de Oaxaca. Profesó el instituto religioso de Santo Domingo en el convento de Antequera, capital de aquel obispado, el año 1679. Después de haber enseñado la filosofía y teología, y de haber obtenido el grado de maestro, pasó á España como procurador de su Provincia de San Hipólito, y de allí á Bolonia, donde fué vocal del capitulo que se celebró en 1725, y en que salió electo maestro general el Rmo. Fr. Tomás Ripoll. Este prelado hizo sumo aprecio de nuestro Torres; le concedió los honores de provincial de provincia, y por su mediación hizo uno de los mejores escultores de Roma la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que se venera en la capilla del convento de Antequera de Oaxaca, enriquecida con muchas preciosas reliquias que envió nuestro Torres desde Madrid, donde murió el año 1728.>>-  
BERISTAIN.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 214-215).*

*Sobre las doctrinas véase la ficha número 428.*

16...

**TORRES (FRANCISCO DE).**

(757). +/ Por/ el Capitan Francisco/ de Torres, y fus herederos, en el pley-/to con Pedro Fernandez de la/ Madriz./ Sobre/ Los treinta y dos mil y tantos pefos que vinieron en la ca/pitana de la Nueva España de año paffado de mil/ y feiscientos y veynte, General don Lope de/ Hozes y Cordoua.

Fol.-12 hojas, la última s. f. y con el v. en bl.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).

Biblioteca del Seminario de Lima.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 257).

Además de las fichas que siguen hasta la 761-A, véanse la 79, 386, 387 y 726. Todos versan sobre problemas originados con la pérdida de los barcos de Lope de Hozes en 1634 (excepto el número presente).

16...

**UCEDA (DIEGO DE).**

(758). + / Por/ los Fiadores del/ Capitan Miguel de Arcilla Maestre y due-ño que fue de la Nao Capi/tana de la Flota/ de Nueva España del cargo del Gene-/ral don Lope de Hozes, cuyo de-/recho coadyuua el señor/ Fiscal./ Con/ Don Iuan de Lara Veinte y quatro de/ la ciudad de Seuilla.

Fol.-20 hojs.-Con la firma autógrafa del Licenciado D. Diego de Uceda.-Sin fecha y poco posterior á 1633.

B. Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 257).

Véase la ficha número 757. Arcilla o Arzilla litiga en las piezas siguientes: 386, 387, 726, 759-761-A y 810. Cabrera Nuñez (1), dice que el abogado Diego de Uceda fue del Consejo de Italia y murió antes de 1683.

(1) CABRERA NUÑEZ, Melchor de: Idea de un abogado perfecto reducida a práctica. Oficina de Eugenio Rodríguez. Madrid, 1683; p. 362.

16...

**UCEDA (DIEGO DE).**

(759). + / Por los Fiadores del/ Capitan Miguel de Arcilla. Maes-/tre, y dueño que fue de la Nao Capi/tana de la Flota de Nueva España/ del cargo del General don Lope de/ Hozes, cuyo derecho/ coadyuua el señor/ Fiscal./ Con/ Don Iuan de Lara Veintiqua-/tro de la ciudad de/ Seuilla./ En respuesta de fu informacion.

Fol.-5 hojs.-Con la firma autógrafa de Uceda.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 257).

Véase la ficha número 757.

16...

**UCEDA (DIEGO DE).**

(760). + // Adicion a las informaci-/ones de los Fiadores de Miguel de Arcilla. En el/ pleito con don Iuan de Lara.

Fol.-3 hojas.-Del mismo autor.

Véanse los números 8121-8123.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 257).*

*Véase la ficha número 757. Las referencias de Medina corresponden a los números 385 y 387, pero la 385 no tiene que ver con la litis.*

16...

**UCEDA (DIEGO DE).**

(760-A). + / Por/ los Fiadores del/ Regifro y maeftraje de la Nao Capi-/tana de la flota de Nucua España del/ cargo del General D. Lope de Hozes,/ Maeftre y dueño el Capitan/ Miguel de Arcilla./ Con/ Simon Rodriguez Bueno.

Fol.-14 hojs.-Con la firma autógrafa de Uceda.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 258).*

*Véase la ficha número 757.*

16...

**UCEDA (DIEGO DE).**

(761). + / Por los Fiadores de/ Miguel de Arcilla, Maeftre que fue de/ la Nao Capitana de la Flota de Nuc-ua España, del cargo del General don Lope de/ Hozes./ Con/ Don Ventura de Arcilla.

Fol.-12 hojs.-Con la firma autógrafa de Uceda.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 258).*

*Véase la ficha número 757.*

16...

**UCEDA (DIEGO DE).**

(761-A). + / Por/ los fiadores del/ Regifro, y Maeftrage de la Nao Ca-/pitana de la Flota de Nueva España/ del cargo del General don Lope de/ Hozes Maeftre, y dueño del/ Capitan Miguel de/ Arcilla./ Con/ Martin Sanchez Terria Sindico del/ Conuento de la ciudad de Seuilla,/ cuyo derecho coadjuua el fe-/ñor Fical.

Fol.-19 hojs. (la última s. f.)-Con la firma autógrafa del Licenciado D. Diego Uceda.-Sin fecha (siglo XVII).

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 258).*

*Véase la ficha número 757.*

16...

**URBINA (JUAN DE).**

(762). (Estampeta en madera de una Virgen y letra capital de adorno). Don Ivan de Urbina Cauallero de la Or/den de Santiago, Capitan

General de la/ Armada de Barlouento, y Seno Mexica-/no, y de la Flota seguda que el año paf-/fado de cinquenta y tres fue a la Prouin-/cia de Nueua España, dize: Que por ra-/con de este cargo fe le visitó por comifion del Confe-/jo Supremo de las Indias, etc.

Fol.-2 hojs.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 258).

Véase la ficha número 757. Urbina no figura en Martínez Costo.

16...

**URIBE Y CASTEJON (JOSE).**

(763). Discurso sobre la aptitud necesaria para el empleo de la Toga. Por Don José Uribe y Castejon.

**RIZADAL Y UGARTE.** Bibl. de los escrit., etc., p. 445. <<Siendo colegial huésped, imprimió ...>>

<<Don José Uribe y Castejón, natural de la villa de Agreda, diócesis de Tarazona, pero originario de la de Lequeitio en Vizcaya; entró en el colegio del Arzobispo en 18. de Octubre de 1688. Después de haber dado repetidas pruebas de su instruccion en la Jurisprudencia Romana y en el Derecho Canónico, ganó de primera oposicion la cátedra de Decretales, y poco tiempo después fué nombrado oidor de México, donde murió. El Marqués de Alventos en la Historia del Colegio, hablando de don Juan Antonio Lardizábal, obispo de la Puebla de los Angeles, dice que Uribe fué Caballero del Orden de Santiago, superintendente de Azogues, y que tuvo honores del Consejo. Siendo colegial huésped imprimió Un discurso sobre la aptitud necesaria para el empleo de la Toga, que no hemos visto.>> -  
**RIZABAL Y UGARTE.**

Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 215-216).

Según Burkholder y Chandler (1), José Joaquín de Uribe Castejón y Medrano nació en Jerez de la Frontera (c. 1666), hijo de Pedro de Uribe (natural de Lequeitio, Vizcaya) y de Isabel de Castejón (natural de Agreda). En 1700 ya tenía 18 años de estudios superiores; desde 1688 ya era miembro del Colegio del Arzobispo en Salamanca y en la Universidad de ese lugar recibió el bachillerato y la licenciatura en Derecho Canónico. En Salamanca leyó algunas cátedras, como sustituto y luego propietario de Decretales Menores (1700). Fue nombrado Oidor de México el 16 de mayo de 1702 y tomó posesión en diciembre del mismo año. En noviembre se cruzó en la Orden de Santiago (2). Aunque se le ordenó en 1708, que regresara a España, permaneció en México casi todo el resto de su vida. Entre 1723 y 1726 fue Justicia Mayor de Puebla teniendo, según un contemporáneo, honores de Consejero de Indias. Tras el frustrado intento de casar con la hija huérfana de un antiguo Gobernador de Manila, en 1706 casó con Micaela María Muñoz de Sandoval y Caballero (nacida en México en 1687), por lo que Uribe hubo de obtener a cambio de 2,500 pesos licencia real. Sus hijos fueron

*Manuel Uribe, quien casó con María Josefa Valcárcel (hija de un oidor), Isabel María Uribe, quien casó con Francisco Ignacio de Lardizábal (fue madre de los ilustres Lardizábal y Uribe), Ana María Uribe, quien casó con José Rodríguez del Toro (Oidor de México), Juana María Uribe, quien casó con Martín de Blancos y Espeleta (Oidor de Guadalajara) y María Teresa Uribe (nacida en 1711). Uribe era propietario (en 1716) de la Hacienda de San Juan Molino, el rancho de Altic y Molinos en Tlaxcala. Fundó mayorazgo en 1734 (3). Micaela Muñoz de Sandoval litigó sobre derechos de agua con propietarios de la zona de Huejotzingo entre 1713 y 1721. Uribe murió el 5 de noviembre de 1738.*

*Otras fichas referentes a Uribe son la 849 (pleito sobre aguas arriba mencionado), 880, 1159, 1161 y 1255.*

(1) *Op. cit.*, pp. 333-334.

(2) *Según Martínez Costo (op. cit., pp. 186-187) hizo sus pruebas en Cádiz. Este autor apunta que el matrimonio de Uribe fue en el Sagrario Metropolitano de México. Afirma también, que Uribe fue Consultor del Santo Oficio (ASPIRANTES no lo menciona), Juez superintendente de Reales Azogues, Alcalde Mayor de Puebla, Oidor decano de México y miembro del Consejo del Rey.*

(3) *No lo menciona Fernández de Recas en su trabajo Mayorazgos en la Nueva España.*

16...

#### **URRUTIA DE VERGARA (ANTONIO).**

(764). Señor./ El Maesse de Campo don Antonio/ Urrutia de Vergara, dize: Que auiendo/ acabado fu oficio de Virrey de la Nueva/ España el Marques de Cerraluo, tenien-/do licencia de boluer á Castilla, le dexó/ fus poderes para que le defendieffe en la/ residencia, etc. Fol.-15 hojas, incl. la p. final bl.-Apostillado.-Sin fecha, aunque de 1648.-En solicitud de que se le indultasen los dos años de destierro en que fué condenado por la fuga que hizo de la cárcel de México, y otras pretensiones.

A. I.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 1291. La supone impresión mexicana. Bajo el número 1290 describe otro Memorial de Urrutia de Vergara de 16 hojas en 4o. en el cual <enumera las dificultades que le fueron suscitadas por varios funcionarios públicos con ocasión de su nombramiento de maestre de campo del ejército de Nueva España. > >.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 216).*

*Creemos que este Urrutia de Vergara es el mismo del que hablamos en la ficha número 505; fue nombrado Maestre de Campo en 1643. Cerralvo dejó de gobernar la Nueva España en 1635.*

16...

**VALCARCEL (FRANCISCO DE).**

(765). Por D. Carlos Vasquez Coronado. Alcgacion en derecho de D. Francisco de Valcarcel, folio. s. a. n. l. M. B. (6784. 1.) Refiere la fecha, más ó menos, á 1650. En el mismo catálogo encontramos otro alegato análogo firmado por don Antonio Vásquez Coronado.

Véanse los números 6942 y 6943.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 216-217).

Véase la ficha número 770 (número 6942 de BIBHA, el número 6943 es un memorial de servicios de Vásquez Coronado que no incluimos). Alvarez y Baena (1), al hablar del caballero de Santiago y Consejero de Castilla, Antonio Jacinto Valcárcel (muerto en 1737) afirma que el padre de éste fue Francisco de Valcárcel, santiaguista natural de Zamora y Consejero de Castilla, quien casó con Isabel Formento. Burkholder y Chandler (2) también mencionan a Francisco de Valcárcel, al hablar de su nieto el Oidor de México, Domingo de Valcárcel y Formento Baquerizo (1700-1783). No sabemos si se trata del mismo Francisco de Valcárcel que suscribe la pieza arriba descrita, pero por las fechas bien pudiera serlo. Suponemos que Carlos Vásquez Coronado debió ser deudo de Juan Vásquez de Coronado y Anaya (c. 1523-1565) y de Gonzalo Vásquez de Coronado Arias Dávila que tan prominentes fueron en Centroamérica (3).

(1) *Op. cit.*, t. I, p. 176.

(2) *Op. cit.*, p. 339.

(3) Véase NIETO Y CORTADELLAS, Rafael: *op. cit.*, pp. 128-

129.

16...

**VALDES (JUAN DE).**

(765-A). (Estampeta con un IHS). Por/ Don Rodrigo de/ Efquiuel y Caceres, Cauallero de la/ Orden de Santiago, vezino de la/ Ciudad de Cuzco./ Con/ Doña Antonia Gregoria/ de Efquiuel y de la Cueva fu hermana, y don/ Pedro de Loaña y Quiñones, Cauallero/ de la Orden de Calatraua/ fu/ marido.

Fol.-11 hojs.-Con la firma autógrafa del Licenciado Juan de Valdés.- Sin fecha (siglo XVII).

Véase el número 6930.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 258-259).

Véase la ficha número 322. La remisión de Medina corresponde a otra obra de Valdés sobre carga a Indias (número 765-B). Sobre el autor, reproducimos a Alvarez y Baena (1):

<<JUAN DE VALDES (Lic. D.) fué hijo de D. Juan de Valdés, natural de Madrid, y originario del lugar de Trubia, Abadía de Zenero, del Consejo de Gijón en el Principado de Asturias, Aposentador

de S. M. y de Doña Ines de Avila. Nació en 15 de Agosto de 1608, y recibió el Bautismo en la Parroquia de Santa María en 23 del mismo. Fué Letrado insigne, de grande estudio, talento y experiencia, como lo mostró los años que exerció la Abogacla en esta Corte, así en las defensas é informaciones que hizo en los Tribunales, que muchas se imprimieron, como en las consultas que ésto le hicieron, y pareceres que dió; y despues en el Consejo de Hacienda, de que S. M. le dió plaza, que exercia año 1645, en que dió su aprobacion al libro Hazañas de Alonso de Céspedes, que escribió Rodrigo Méndez de Silva y también se titula Caballero de la Orden de S. Esteban. Iguualmente manifestó su ingenio y ciencia en la Poesía, mereciendo que Lope de Vega en el Laurel de Apolo le alabase con las siguientes palabras:

"Si elegir un galan entendimiento/  
Propusieran las Musas, donde  
inspira/ Apolo universal conocimiento,  
Que á D. Juan Juan de Valdés  
le dió su lira/ El mismo confesara,  
Si por dicha envidioso no repara/  
En que atento al estudio de las Leyes/  
Le ocupan los Consejos de los  
Reyes:/ Que como son las Musas/  
Damas, no quieren admitir excusas,  
Sino que siempre su galan asista./  
Tanto estiman la vista/ De ingenios  
de tan altas calidades,/ Que tienen zelos de otras facultades."

<<Casó con Doña Ana María de Cuellar, hija de Juan Lorenzo de Cuellar, Contralor de la Casa Real, y de Doña Angela de Chauz y procreáron á D. Tomas de Valdes, del Consejo y Cámara de Indias.>>

Ni el autor ni el asunto se refieren a la Nueva España, sin embargo, se incluye ya que sobre el litigio de los Esquivel escribieron Márquez de Cisneros y Velásquez.

(1) Op. cit., t. III, pp. 218-219.

16...

**VALDES (JUAN DE).**

(765-B). (Viñeta con un IHS). Por/ Nicolas Vanresvi-/qui, vezino de la ciudad de Seuilla,/ y cargador a Indias,/ con/ El feñor Físcal./ (Colofón:) En Madrid, por/ Catalina del Barrio.

Fol.-11 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Juan de Valdés.-Sin fecha, y poco posterior á 1641.

B. N. S.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 217).

Sobre el autor véase la ficha número 765-A.

16...

**VALDES (JUAN DE).**

(765-C). Respuesta legal al Tesorero de la Casa de Moneda de México. Imp. en fol. sin año.

Tomado de BIBHAS: III, p. 246.

Véase la ficha número 840.

16...

**VALENZUELA VELASQUEZ (JUAN BAUTISTA).**

(766). Por/ el Adelantado de la/ Nueva Galicia Don Francisco Pacheco de/ Cordoua Bocanegra, Cauallero de la Orden/ de Santiago, como padre y administrador/ legitimo de Doña Isabel de Castilla y Luxa/ su hija mayor, y de doña Catalina de/ Castilla su primera muger./ Con/ Don Luis Felipe de Castilla, y el Señor Fiscal, que/ por su muerte ha salido á este pleyto./ Sobre/ que en propiedad se declare pertenecer á la dicha doña/ Isabel de Castilla la Encomienda de Indios de Tu/tutepeque, y se le adjudique con las/ rentas de ella.

Fol.-16 hojas foliadas.-Signatura A-H.-Sin portada.-En el primer folio, el titulo *ut supra*.-Texto.-Firmado <<Doctor Juan Bautista Valenzuela Velasquez>>.-Sin fecha (siglo XVII).

Catálogo del Museo-Biblioteca de Ultramar, p. 209.

Está dividido en dos artículos: en el primero pretende demostrar que cuando vacó la encomienda por muerte de don Pedro Lorenzo de Castilla, abuelo de doña Isabel, don Luis Felipe no pudo suceder en ella por poseer la encomienda de indios de Taxcaltitlan; en el segundo afirma que don Luis Felipe no pudo elegir ni optar la de Tututepeque, dejando la que poseía, y que la opción que hizo fué nula y no pudo perjudicar á doña Isabel ni á sus derechos adquiridos sobre la encomienda de Tututepeque.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 217).*

*Sobre Pacheco de Córdoba véase la ficha número 586. Llama la atención que existe una nota sobre este personaje en la obra de Martínez Costo (1). Las encomiendas de Tutepec y Nopala fueron del caballero de Santiago Luis de Castilla. Felipe de Castilla fue hermano de la primera esposa de Pacheco de Córdoba, llamada Catalina de Castilla (también Catalina de Chávez) (2).*

*Sobre el autor reproducimos el artículo de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (3) de Espasa-Calpe:*

*<<Prelado español, n. en Cuenca en Junio de 1574 y m. el 2 de Febrero de 1645. Doctor en leyes á los diez y siete años de edad, en Sigüenza, practicó en su patria funciones jurídicas, y recogió curiosísimas noticias de las antigüedades romanas en el obispado de Cuenca; visitó las academias para perfeccionarse y adquirió mucho crédito trabajando en importantes causas. Abrazó el estado eclesiástico y defendió el "Monitorio del Papa" contra la República de Venecia, en los famosos litigios de 1607, mereciendo por sus escritos que el Sumo Pontífice le llamara "el gran defensor de la Iglesia". Ejerció importantes cargos en Nápoles a donde fué enviado en 1613 por Felipe III y en cuya capital supo granjearse el aprecio del conde de Lemos. En 1625 regresó á España, habiendo sido honrado entonces con el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Granada, título que conservó durante trece años,*

aun cuando sólo podía ejercerse por espacio de tres. En 1643 fue nombrado obispo de Salamanca, en cuyo cargo le sorprendió la muerte. Escibió en latín: Defensio Justitiæ et justificationis Monitorii emissi et promuleati per S. S. N. D. Paulum Papam Quintum. XVII die mensis Aprilis anno Domini 1606 (Valencia, 1607); Consiliorum sive responsorum Juris (Nápoles, 1618 y 1634; Madrid, 1653 y Lyon, 1671); De status ac belli ratione servanda cum Belgis, sive Inferioris Germaniæ Provinciis, aliisque a legitimo suorum Principum dominio et obedientia rebellantibus (Nápoles, 1620); y alguna otra obra que cita Nicolás Antonio (Bibliotheca Nova, t. I, pág. 654-55, Madrid, 1783). En castellano escribió: Discurso en comprobación de la santidad de vida y milagros del glorioso san Julián, segundo obispo de Cuenca (Cuenca, 1611). Hay, además, de este autor dos manuscritos en la Biblioteca Nacional de Madrid, con estos títulos: Diario de diversos sucesos acaecidos en la ciudad de Cuenca desde Felipe II hasta el año 1611 y Relación de las fiestas de toros en el año 1626 á que asistió el cardenal Berberino, sobrino de Urbano VIII. >>

- (1) *Op. cit.*, pp. 106-107.
- (2) *Idem*, pp. 64-65.
- (3) *Op. cit.*, t. LXVI, p. 691.

16...

#### VALENZUELA (PEDRO JACINTO).

(767). Informe legal al Supremo Consejo de Castilla por D. Victoria Varona y Vargas, contra el Marques de Espinardo, sobre sucesión á un Mayorazgo. Imp. en Madrid, en fol.  
BERISTAIN, t. III, p. 225.

<<Don Pedro Jacinto Valenzuela, natural del reino de Granada en Andalucía, abogado de los Reales Consejos, alcalde del crimen de la Real Audiencia de México, asesor general del Virreinato de la N. E., alcalde de casa y corte, y consejero del Supremo de las Indias.>>-BERISTAIN.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 218).

Según Berní y Catalá (1) el marquesado de Espinardo se concedió en 1627 a Juan Fajardo; continuó vinculado a este apellido hasta, cuando menos, mediados del siglo XVII (2). No sabemos por qué Medina colocó esta ficha entre los indeterminados del siglo XVII, toda vez que, como queda claro por Burkholder y Chandler (3) y la cita de Beristáin arriba transcrita, el autor floreció en el siglo XVIII. Burkholder y Chandler apuntan que Pedro Jacinto de Valenzuela y Aguilar nació en Martos (Granada). Tras estudiar en el convento mercedario de Jaén pasó a la Universidad de esa ciudad. Recibió en 1763 de la Chancillería de Granada, su licencia para ejercer la abogacía, y fue incorporado al Real Consejo en 1768. Representó a su pueblo natal en la Chancillería de Granada en 1767 y fue abogado de los duques de Alburquerque y de

la Roca. En noviembre de 1784 se le nombró consejero legal del Virrey de la Nueva España, y ocupó el puesto hasta julio de 1789 (4). Desde 1788, gozó de los honores de Alcalde del Crimen de la Audiencia de México; luego recibió el nombramiento (abril de 1791). Sirvió el interinato de la fiscalía de la Audiencia de Santo Domingo. Fue asesor general del Virrey en noviembre de 1795 (5), y al mismo tiempo recibió los honores de Consejero de Indias. Intervino de manera importante en la introducción de la vacuna durante la epidemia que sufrió la Ciudad de México en 1797. En noviembre de 1798 culminó su carrera con el nombramiento en propiedad de Ministro togado supernumerario. Se retiró en marzo de 1806.

(1) Creación, Antigüedad y Privilegios de los Títulos de Castilla.

Imprenta del autor. Valencia, 1769; p. 298.

(2) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *op. cit.*, t. III, p. 214 (trata a Juan Fajardo y Guevara).

(3) *Op. cit.*, pp. 341.

(4) *Así lo fue de Bernardo de Gálvez, Alonso Núñez de Haro y Peralta y Manuel Antonio Flores.*

(5) *El Virrey era Branciforte.*

16...

**VALERO (CRISTOBAL).**

(768). (Viñeta con un IHS). Por/ el Capitan Christo-ual Valero, Cauallero del Orden de/ Santiago, vezino, y Regidor de/ la ciudad de Mexico./ En el pleyto/ con/ El feñor Fifcal, en respuefta de fu/ informacion.

Fol.-8 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha ni firma (siglo XVII).

Véase el número 8116.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 259).

La remisión de Medina corresponde a la ficha número 313.

Véanse los números que en ese lugar describimos.

16...

**VARGAS (ALONSO DE).**

(769). Defensa jurídica de Diego de Puga Villanueva sobre Mayorazgo. Por D. Alonso de Vargas. Mexico, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 237, sin fecha, y al parecer del siglo XVII.

<< Vargas (D. Alonso).-Natural de México y abogado de su Audiencia, descendiente del conquistador Gonzalo de Vargas, cuya familia está en el Obispado de la Puebla >>.-BERISTAIN.

Tomado de Medina (IM: III, p. 309).

No encontramos alusión alguna a Puga en la obra de Fernández de Recas sobre mayorazgos novohispanos.

16...

**VAZQUEZ CORONADO (CARLOS).**

(770). Por/ Don Car-/los Vasquez Coronado, Ve-/zino de Guatemala./ Con/ el Señor Fiscal,/ Sobre los treynta y vn mil Toftones,/ en que se le remato el Officio de Al-/guazil mayor de la Audiecia de Gua-/timala, para Don Antonio Vasquez/ Coronado, fu hijo.

Fol.-8 hojas.

**PUTTICK Y SIMPSON, Catalogue,** (1862) n. 368. Le señala la fecha de 1632.

**STEVENS, Hist. Nuggets,** n. 730.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 220-221).*

*Véase la ficha número 765.*

(771). *Omitimos la descripción de esta pieza por ser ajena al contenido de nuestro trabajo.*

16...

**VEGA (JUAN DE), HERRERA (ALONSO DE), MENA (LOPE DE) Y LUEY (ANDRES DE).**

(772). Al Excelentissimo Señor/ Don Garcia/ de Avellaneda/ i Haro/ Conde de Castrillo,/ Señor de las Villas de Valverde, Alcubilla/ de la Pinilla, Alcoba de la Torre, Quintanilla/ de Nuño Pedro, i de Villalva,/ Alcayde Perpetuo/ De Aláma, de Molina, i de Atienza, Alguazil mayor/ i Primer Regidor de Aranda de Duero,/ Patron/ De San Geronimo de Espeja, del Colegio de la/ Veracruz, i Monasterios de los Valles,/ i San Bernardo de Aranda,/ Comendador/ De la Obrería, i de Argamafilla, en la Orden de/ Calatrava,/ Gentil-hombre de la Camara de fu Magestad,/ de fus Confejos de Estado, Castilla, i Camara,/ i Presidente/ En el Real y Supremo de las Indias;/ El Dean i Cabildo de la Santa Iglesia de la Puebla/ de los Angeles./ I. P. I. S.

Fol.-Port. fileteada, como todo el libro.-v. con epítgrafe.-10 hojas sin foliar con la dedicatoria, suscrita por los doctores Juan de Vega, Alonso de Herrera, Lope de Mena y Andrés de Luey; página blanca; índice y hoja blanca.-206 hojas, con el v. de la última en blanco.-En papel fuerte.

B. M.

**BERISTAIN,** t. II, p. 452.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 221-222).*

*Sobre Palafox véase la ficha número 41. El Presidente del Consejo de Castilla, García de Avellaneda, casó con María de Avellaneda y, entre otros hijos, tuvo a Gaspar Manuel de Avellaneda y Haro (1). Juan de Vega firma -junto con otros que desconocemos- la*

ficha número 154. Es de notar que se suscribe en Puebla. Véase la ficha siguiente.

(1) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: op. cit., t. II, p. 298.

16...

VEGA (JUAN DE), HERRERA (ALONSO DE), MENA (LOPE DE) Y LUEY (ANDRES DE).

(773). Al Excelentissimo Señor/ Don Garcia/ de Avellaneda/ Iharo (sic)/ Conde de Castrillo./ Señor de las villas de Valverde, Alcubilla/ de la Pinilla, Alcoba de la Torre, Quintanilla/ de Niño (sic) Pedro, i de Villalva,/ Alcaide perpetuo/ de Aláma, de Molina, i de Atienza, Alguazil mayor/ i Primer Regidor de Aranda de Duero,/ Patron/ de San Geronimo de Efpeja del Colegio de la/ Veracruz, y Monasterios de los Valles,/ i San Bernardo de Aranda,/ Comendador/ De la Obrería, i de Argamafilla, en la Orden de/ Calatrava,/ Gentil-hombre de la Camara de fu Magestad,/ de fus Confejos de Eftado, Castilla, i Camara,/ I Presidente/ En el Real y Supremo de las Indias;/ El Dean i Cabildo de la Santa Iglesia de la Puebla/ de los Angeles./ (Filete). I. P. I. S.

Fol.-Port. dentro de doble filete, como todo el texto.-v. con un epígrafe.-5 págs. s. f. con un memorial al Mecenas, de D. Juan de Vega, Alonso de Herrera, Lope de Mena y Andrés de Luey.-Pág. bl.-Informes que contiene esta Alegación, y sumario de los puntos más principales.-7 hojs. s. f. a dos cols.-Hoja bl.-205 hojas, con el v. de la última en bl. Biblioteca del Seminario de Lima.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 259-260).

Sobre Palafox véase la ficha número 41; también el número anterior.

Genaro García menciona esta pieza (1) con un tamaño de 21 centímetros y como posible lugar de impresión, Puebla (1646?). Dice también que contiene: "... el primer informe que Palafox dirigió a S. M. sobre diezmos, hacia 1642 y que se publicó además por separado; una alegación sobre diezmos del Dr. Márquez de Cisneros, -a quien Beristáin llama Mateo cuando habla de él- y del Lic. Paulo de Vitoria, y una copia de autos del pleito sobre diezmos seguido durante los años 1644 y 1645".

(1) GARCIA, Genaro: Don Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Puebla y Oaxaca. Visitador y Virrey de la Nueva España. Librería de Bouret. México, 1918; pp. 342-343.

16...

**VEGA Y VICH (JOSE DE).**

(774). Por el padre procurador general del orden de San Francisco desta Nueva-España. En la cavs, sobre que el Obispo de la Puebla se contenga en su jurisdiccion.

Fol.-7 hojas. (Madrid, 1670).

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 496, pieza 22.

Vega y Vich fué natural de México, donde se recibió de abogado y obtuvo la borla de doctor en la Universidad. Beristain no conoció esta obra de nuestro autor, si bien enumera otras tantas impresas en México.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 222).*

*Sobre Vega y Vich véase la ficha número 198. El asunto puede referirse a los doctrinas franciscanas de Puebla. Véase la ficha número 428 para asuntos de doctrinas y la siguiente para más remisiones sobre las dificultades entre el Obispo Osorio y los franciscanos de Puebla.*

16...

**VEGA Y VIC (JUAN DE).**

(775). + / Por/ el Padre Procvrador/ General del Orden del Serafico Padre/ San Francisco desta Nueva-/Espana./ En la cavs,/ sobre que el Excelentissimo Señor/ Obispo de la Puebla se contenga en su jurisdiccion: y en ef-/ta conformidad quite los Rotulos en que denuncia por/ publico excomulgado al Guardian del Conuento de San/ Francifco, del Pueblo de Topoyango, por incurfo en la/ Excomunion del Canon *Si quis faudente Diabolo*/ 17. q. fe informa lo figuiente.

Fol.-7 hojas y f. bl.-Suscrito por el doctor D. José de Vega y Vic.-Sin fecha.

Museo Británico.

Véanse los números 1829-1831.

Beristain no menciona este escrito de Vega y Vic (cuyo segundo apellido convierte en Vich) y en cambio (t. III, p. 227) apunta los sigientes, todos sin fecha y sin duda del último tercio del siglo XVII.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 309).*

*La remisión de Medina es las fichas 376 a 378. Véase también la número 375. Sobre doctrinas véase la ficha número 428. Sobre el asunto véase la anterior.*

16...

**VEGA Y VIC (JOSE DE).**

(776). Alegacion en derecho sobre el Mayorazgo que fundaron Alonso de Villanueva y Doña Juana Altamirano. Imp. en fol.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 309).*

*Sobre el asunto véase la ficha número 228 y sobre el autor la número 198.*

16...

**VEGA Y VIC (JOSE DE).**

(777). Escrito legal sobre las obras pias que fundó la Condesa de Peñalva, para la renovacion de un decreto del Superior Gobierno de México sobre el ingenio de azúcar, llamado S. Pedro Martir. Imp. en México, en fol.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 309).*

*Parece que esta pieza es la misma que describe Medina bajo el número 250 (vide). Sobre el autor véase la ficha número 198.*

16...

**VEGA Y VIC (JOSE DE).**

(778). Alegacion por el Colegio del Espfritu Santo de la Puebla de los Angeles, sobre tierras en el pleito con D. Juan Mellado y Don Pedro Hurtado de Mendoza, del Orden de Santiago. Imp. en fol.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 309).*

*Véase la ficha número 253.*

16...

**VEGA Y VIC (JOSE DE).**

(779). Alegacion en favor del Albacea del Capitan Blas de Avila sobre el Ingenio de Tatenla ó Tlateca, en la jurisdicción de Izúcar. Imp. en fol.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 309).*

*Sobre el autor véase la ficha número 198. Véase también la ficha 222.*

16...

**VEGUELLINA Y SANDOVAL (DIEGO ZEFERINO).**

(780). Alegacion juridico-canónica sobre el valor de un matrimonio, para la sentencia que se espera del Illmo. Sr. Obispo de la Puebla, ante quien se ha apelado como á Delegado Apostólico. Imp. en Mexico, fol. BERISTAIN, t. III, p. 249.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 310).*

*Otra obra de Veuellina en la ficha número 1262.*

16...

**VELASCO (P. PEDRO DE).**

(781). Señor./ (Letra capital de adorno). Pedro De Velasco de la Compañía de/ Iesus, Procurador general de la Prouincia de/ Nueva España dize, Que los Religiosos de la/ Compañía de Iesus se emplea en la Predicacio/ del fante Euangelio, Conuerfion de los Indios/ Gentiles, y doctrina de los nueuamente conuertidos, en las/ mifiones de la Nueva Vizcaya, etc.

Fol.-2 hojas sin foliar.-Sin fecha, pero en papel sellado de 1640.-Para que los religiosos de la Compañía continúen "en el ministerio de los indios, como hasta aquí."

A. I.

BERISTAIN, t. III, pág. 256, con el título de <<Apología por las doctrinas y curatos de los Religiosos. Impreso en folio.>> Añade que fué también autor de "Varias Cartas y Representaciones sobre los ruidosos asuntos de los Jesuitas con el Sr. Palafox." Imp. y MS.-"Arte de una de las Lenguas de Sinaloa." MS.-<<Comentario sobre el Evangelio de S. Juan>> MS.-Hace mención de él el P. Alegre en su obra "Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de México."

Véase en Beristain la biografía de nuestro autor.

Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 224-225).

*Otra obra de Velasco en la ficha número 155; sobre las doctrinas en general véase la ficha 428, y en lo que toca a las disensiones entre la Compañía y el Ordinario de Durango, Hevia y Valdés, consúltese el número 160.*

16...

**VELASQUEZ (EL DOCTOR JUAN).**

(782). Memorial de tachas/ puestas por parte del Fisco, y Indios de/ Atengo a los testigos presentados/ por parte del dicho Marques/ del Valle.

Fol.-4 hojas.-Sin fecha (siglo XVII).-Suscrita por el Doctor Velásquez. Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 260).

*Para más información véase la ficha número 430. También la siguiente.*

16...

**VELASQUEZ (EL DOCTOR JUAN).**

(783). +/ Memorial/ de lo que ay en el/ grado de la segvnda svpli- cacion, intentada por el Marques del Valle/ en el pleyto con el señor Fiscal./ Sobre/ La propiedad del pueblo de fan Mateo de Atengo.

Fol.-5 hojas, y final bl.-Suscrita por el Doctor Velásquez.

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8094 y 8345.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 260).

Véanse las fichas 430 y la anterior. Las remisiones de Medina corresponden a los números 430 y 739.

16...

**VELASQUEZ (EL DOCTOR JUAN).**

(783-A). + / Memorial del pleyto que/ Doña Mariana Ramirez de Aguilar,/ muger del Governador don Diego de Argote trata/ con/ Don Antonio de Touar, y Francisco/ de Aguilar, vezinos de la ciudad de/ Mufo, en el Nucuo Reyno/ de Granada./ Sobre/ La Encomienda de Copere, que está en terminos de la di-/cha ciudad de Mufo.

Fol.-15 hojs.-Con la firma autógrafa del Doctor Juan Velásquez.-Apostillado.-Sin fecha, (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8216 y 8220.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 261).

Las remisiones de Medina corresponden a los números 563 y 570. Recogemos el asunto ya que no sabemos lo suficiente sobre Velásquez para descartarlo.

16...

**VERA VARCO (MARIA DE).**

(784). + / Iesvs, Maria, Ioseph./ Por/ La Señora Doña Maria de Vera Varco/ Gafca y Salazar, muger del Señor Don Juan Goncalvez de Vz-/queta y Valdes, del Confejo y Camara del Real de Indias,/ y del de la Santa Cruzada./ Addicion/ A la primera Informacion, y replica a la que se dio/ Por/ Doña Juana Zapata Offorio, Condefa de Cafarrubios./ Sobre/ La merced de la Encomienda de mil y quinientos ducados de renta, de que se hizo/ merced á doña Maria de Varco y Gafca, abuela y madre de ambas litigantes; co-/mo actual possedora de mayorazgo de D. Pedro Gafca, Obispo de Siguenca;/ Y por sus fervicios./

Fol.-47 hojas.-Sin firma ni fecha siglo XVII.-Bastante interesante.

Biblioteca Palafoxiana.

Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 261-262).

Los Zapata Osorio eran una ilustre familia madrileña del siglo XVII; Alvarez y Baena escribió sobre varios (1). En 1614, Francisco Zapata Osorio presentó información para ingresar al Santo Oficio (2).

(1) *Op. cit.*, t. II, p. 96; t. III, p. 21 y 141.

(2) *ASPIRANTES*: p. 139.

16...

**VERGARA GABIRIA (PEDRO DE).**

(785). +/ Puntos/ breves en defensa/ del Licenciado Pedro de/ Vergara Gauria Oydor mas antiguo de la Real/ Audiencia de Mexico, acerca del alboroto suce-/dido en aquella ciudad a los 15. de Enero de 1624/ en decontento de la persona y gouierno del/ Virrey Marques de/ Gelues.

Fol.-8 hojas.-Apostillado.-Sin fecha y poco posterior á 1627.

B. N. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 262).*

*Sobre el tumulto de 1624 véase la ficha número 31. En seguida reproducimos la descripción de un memorial de Vergara, tomado de BIBHA (ficha 8376):*

*"Señor./ El Licenciado Pedro de Vergara Gauria, Oydor mas/ antiguo de la Real Audiencia de Mexico, que por or-/den, y mandato de V. M. vino en la Flota de Nueva/ España, y fue robado del enemigo Olades. Dize, que el ha feruido al Reyn nuestro señor padre de V. M. que esta en el Cielo,/ y a V. M. desde el año passado de 1613. que passó a las Indias/ en placa de Oydor de la Real Audiencia de Quito en el Piru,/ y en las de Alcalde, y Oydor de la de México, visita de la Real/ caja de la Veracruz y en muchas comifiones de importacia/ tocantes al aumento de la Real hacienda, etc.*

*Fol.-2 hojas s. f.-Sin fecha y poco posterior á 1624.*

*B. N. L."*

16...

**VERGARA GABIRIA (PEDRO DE).**

(786). Nvlidades expresas, y notorias,/ Que contiene la causa del alboroto fucedido en la Ciudad de Mexi-/co, a 15. de Enero de 1624. asi en general, como en lo particular,/ que toca al Licenciado don Pedro de Vergara Gaviria. Oydor mas anti-/guo de la Real Audiencia de la dicha Ciudad. De que fue por luez/ delegado, el Licenciado don Martin Carrillo y Aldrete, de la Ge-/neral Inquificion.

Fol.-3 hojas s. f.-Apostillado.-Con la firma autógrafa de Vergara Gaviria.-Sin fecha (1627?).

Véanse los números 6265, 8058, 8070 y 8083.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 262-263).*

*Las remisiones de Medina son a las fichas 357-A, 317, 346 y 426, respectivamente. Se refieren a la pérdida de la flota en 1628 y la culpa de Vergara en ello. Algo sobre Carrillo en las fichas 31 (referente al tumulto de 1624) y, 34.*

16...

**VICTORIA (FRANCISCO DE) Y ALTAMIRANO (DIEGO).**

(787). +/ Por/ Don Lvis de Benavides/ Cortes Marques de Fromesta./ Con/ Doña Eftefania Cortes Duquefa/ de Terranoua./ Sobre/ La poffefsion del Eftado y mayorazgo del Valle.

Fol.-24 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita con las firmas autógrafas de los licenciados Francisco de Victoria y Diego Altamirano.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 263).*

*Sobre los Cortés véase la ficha número 430.*

16...

**VICTORIA (PAULO DE).**

(788). Por/ Don Fray Christoval/ de Torres, Arcobispo de/ Santa-Fe./ Con/ El Colegio de la Compañía de/ Jesus de la dicha/ Ciudad.

Fol.-10 hojas foliadas.-Signatura A-E.-Sin portada.-Texto.-Con la firma autógrafa de don Paulo de Victoria.-Sin fecha (mediados del siglo XVII).

Catálogo del Museo-Biblioteca de Ultramar, p. 215.

Es un informe del doctor Victoria sobre la pretension de Fr. Cristóbal de Torres de alcanzar licencia para fundar un colegio en Santa Fé, á lo que se oponía la Compañía de Jesús. El informe es favorable al arzobispo.

Véanse los números 1072, 6986, 6987.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 227).*

*Las remisiones de Medina son a las fichas 131, 798 y 799. Según Beristáin, Victoria era novohispano.*

16...

**VICTORIA (PAULO DE).**

(789). (Viñeta con un IHS). +/ Por/ Don Ivan de Soto-/mayor y Peralta, Vifitador de las Flo-/tas, y Armadas de la Carrera/ de las Indias./ Con/ Don Iuan Maldonado, y don Rodrigo de/ Vargas Machuca, y Cabildo de Iura-/dos de la ciudad de Seuilla./ Sobre/ Que fe guarde la merced hecha al dicho don Iuan de Soto-/mayor del dicho oficio, y de poderle feruir por Te-/niente, y otras preeminencias que fe/ le conceden.

Fol.-5 hojas y final bl.-Suscrito por el Licenciado Paulo de Victoria.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 263).*

16...

**VICTORIA (PAULO DE).**

(790). (Viñeta con un IHS). Por/ Don Diego Cortes de Mefa, Con/ El Inquifidor Iuan Ortiz, y/ los herederos de Iuan de Vriarte, No-/tario que fue del Secreto del Santo Ofi-/cio de la Inquificion de la ciudad/ de Cartagena.

Fol.-14 hojas.-Suscrito por el licenciado Paulo de Victoria.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 263).*

16...

**VICTORIA (PAULO DE).**

(791). +/ Por/ Don Pedro de Loaysa/ Altamirano y Quiñones, Cauallero/ de la Orden de Calatraua, como ma-/rido de doña Antonia Grego-/ria de Efquiuel y de/ la Cueba./ Con/ Don Rodrigo de/ Efquiuel y Caceres, Cauallero de la Orden de Santiago, vezino y feudatario de la ciudad/ del Cuzco.

Fol.-7 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Paulo de Victoria.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 264).*

*Véase la ficha número 322.*

16...

**VICTORIA (PAULO DE).**

(792). (Estampeta con un IHS). Por/ Martin de Myrva,/ Macftro de Plata del Galcon/ San Agustín./ Con/ El feñor Fical del Confejo/ de Indias.

Fol.-4 hojas.-Suscrita por el licenciado Paulo de Victoria.-Sin fecha y al parecer de 1644.

Biblioteca Palafoxiana.

Véase número 6967.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 264).*

*La remisión de Medina es a otra obra de Victoria, la ficha número 788.*

16...

**VICTORIA (PAULO DE).**

(793). +/ Alegaciones/ en favor del Clero./ Eftado Eccliaftico,/ i Secular, Españoles, e/ Indios del Obifpado de la Puebla de/ los Angeles./ Sobre/ Las Doctrinas, que en execucion del Concilio de Trento, Ce-/dulas, i Prouifiones Reales, remouió en él fu Illuftrifsimá/ Don Iuan de Palafox i Mendoca, del Confejo de fu/ Magftad (sic), i del

Real de las Indias, el/ año de 1640./ En el pleito/ Con las fagradas Religiones de S. Francisco, i S. Agustín./ Dedicadas/ al Rey nvestro señor/ Filipo V./ Principe ivstissimo (roto lo demás de la línea). Fol.-Port. dentro de filetes, como todo el libro.-v. en bl.-Hojas 2-274.- Informes que contiene esta alegacion, I p. s. f.-Índice de los puntos más notables, 31 pp. s. f.-Suscrita: Desta ciudad de los Angeles. 12. de Septiembre de 1644.

B. M.

Beristain, t. I, p. 127: <<Un tomo en folio, sin expresión de lugar ni año.>> Lo atribuye a D. Diego Ballesteros, de quien dice que era natural de la Puebla de los Angeles, cura párroco y juez eclesiástico de la ciudad de Tlaxcala. Fué uno de los cuatro párrocos que en la ruidosa controversia de la secularización de las Doctrinas ó curatos que obtensan los regulares en aquella diócesis escribieron: Alegacion, etc.>>

Más adelante en el mismo tomo, página 154, hablando de D. Bartolomé Benavente Benavides: <<Entre las Alegaciones del Clero Angelopolitano se cuenta una de aquél al Conde de Salvatierra sobre los religiosos doctrineros del obispado de Oaxaca.>>

Y luego página 249: <<Cabrera (D. Cristobal). Natural del obispado de la Puebla de los Angeles y cura de la ciudad de Tepeaca en aquella diócesis. Fue uno de los cuatro párrocos que escribieron: Alegacion, etc.>>

Cita también este impreso al hablar de D. Jerónimo Godínez (t. II, p. 31) y de D. José Goitia Oyanguren, mismo tomo, p. 36. Más adelante, tratando de D. Alonso de Cuevas Dávalos le atribuye una Alegacion Jurídica Canónica, folio, si bien refiere la fecha á 1651. No parece en realidad comprendida ésta dentro del título general enumerado.

En la página 422 del tomo II, Beristain cita también á D. Esteban Perola y Espinola como autor de la Alegacion cuarta, cuya fecha de impresión refiere al año de 1645, más o menos. Perola firma, en efecto, en unión de Paulo de Victoria la Alegacion IV. *Tomado de Medina (BIBHA: VII, pp. 264-265).*

*Véase sobre el asunto de las doctrinas la ficha número 428. En cuanto a los pleitos de Palafox véase la ficha número 41.*

(794). *No describimos esta ficha porque no pertenece al contenido de nuestro trabajo.*

16...

VILLABETA CASTRO (DIEGO DE).

(795). +/ El Licen-/ciado Don Diego/ de Villaueta Castro y Ramirez, que por/ decreto de fu Magestad, y mandado de/ los señores de fu Real Cofejo de Indias,/ ha afiftido con el feñor Físcal del, á la de/fenfa

del pleyto, que trata con Iorge, / y Francisco de Reynoso, vezi-/nos de Sevilla, y Me-/xico. / Con/ los vsodichos.

Fol.-37 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado Diego de Villabeta y Castro.-Sin fecha. (Siglo XVIII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 265).*

*Véase la ficha siguiente. Alvarez y Baena (1), al hablar de Francisco de Villabeta Ramírez, dice que este caballero fue hijo de Diego de Villebeta, natural de la Villa de Villabeta, del Real Consejo y Alcalde de Casa y Corte y de María Mirueña (natural de Madrid). Este Diego de Villabeta vivió en la primera mitad del siglo XVII.*

(1) *Op. cit., t. II, p. 214.*

16...

**VILLABETA CASTRO (DIEGO DE).**

(796). (Estampeta con un IHS). El Licenciado Don/ Diego de Villabeta, Castro y Rami-/rez, que por decreto de su Magestad, y mandado de los/ señores de su Real Consejo de Indias ha asistido con/ el señor Fiscal á la defensa del pleyto que trata con/ Iorge, y Francisco de Reynoso vezinos/ de Sevilla y Mexico. / Con/ Los fufodichos satisfaziendo á la informacion en/ derecho que tienen dada. Fol.-16 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 265).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**VILLAGRA (GASPAR DE).**

(797). El Capitan Gaspar de/ Villagra para ivustificacion de/ las muertes, justicias, y castigos que el Adelantado don Iuan/ de Oñate dizen que hizo en la Nueva Mexico, como vno de/ sus soldados, y por lo que le deue, por auer sido su Capitan ge/neral, suplica humildemente a V. S. se note, y aduertida lo que/ en este memorial por el se propone, como persona que supo,/ vio, y entendio tanto de las cosas que los foragidos le/ imputan, y de lo que por aquellas tierras, y entrada passaron.

Fol.-5 hojas.-Signatura A.-C.-Sin fecha, pero de principios del siglo XVII.

GALLARDO, *Ensayo*, tomo IV, n. 4305.

Catálogo del Museo-Biblioteca de Ultramar, p. 217.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 230-231).*

*Véase la ficha número 402.*

16...

**VITORIA (PAULO DE).**

(798). + / Por el/ Ilvstrissimo/ Señor/ el Maestro D. F. Diego/ de Hevia y Valdes,/ Obispo de la Nveva Vizcaya,/ del Consejo de Sv Magestad./ Y/ por el Clero de sv Diocesi./ Con/ las Religiones de/ San Francisco,/ y de la Compañia de Iesvs./ Sobre/ Las Doctrinas, que en execucion de las Reales Ce-/dulas, les fuesen remouidas, y proucidas en/ Clerigos feculares en aquel/ Obispado.

Fol.-Port.-v. en bl.-Hojas 2-19, y hoja final bl.-Por el licenciado Paulo de Vitoria.-Apostillado.-Sin fecha, pero de mediados del siglo XVII.

B. U. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 232-233).*

*Sobre las doctrinas véase la ficha número 428 y en cuanto al conflicto particular la número 160.*

16...

**VITORIA (PAULO DE) Y MARQUEZ DE CISNEROS (LICENCIADO).**

(799). + / Alegaciones/ en favor del Clero,/ Eftado Eclesiastico,/ i Secular, Españoles, é/ Indios del Obispado de la Puebla de/ los Angeles./ Sobre/ Las Doctrinas, que en execucion del S. Concilio de Trento, Ce-/dulas, i Prouifiones Reales, remouió en él fu Ilustrissimo Obispo/ Don Iuan de Palafox i Mendoca, del Consejo de fu/ Magestad, i del Real de las Indias, el/ año de 1640./ En el Pleito/ Con las fagradas Religiones de S. Domingo,/ S. Francisco, i S. Agustín./ Dedicadas/ al Rey Nvstro Señor/ Filipo IIII,/ Principe iustissimo, i benignissimo.

Fol.-Port. ori. con dos filetes.-v. en bl.-274 hojas orladas de dos filetes.- Informes que contiene esta Alegación, I p.-Índice de los puntos más notables, 31 pp. á dos cols.-Suscrita en la Puebla, á 12 de Septiembre de 1644, pero sin duda impresión de Madrid, y probablemente del año 1646.

B. U. S.

PINELO-BARCIA, Epítome, t. II, col. 815.-Le asigna la fecha de 1644, y dice que los autores fueron los licenciados Paulo de Vitoria y Márquez de Cisneros.

El tamaño dice ser en 4o.

BERISTAIN, t. III, p. 273. Como Pinelo-Barcia, aunque dice que el impreso no lleva fecha.

Catalogue Andrade, n. 2244.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 232-233).*

*Sobre Márquez de Cisneros puede verse la ficha número 42. Véase sobre las doctrinas la 428. El asunto concreto está relacionado con los números 793 y 41.*

(800). *Omitimos la presente ficha debido a que no pertenece al tema del presente trabajo.*

16...

**XIMENES (FR. FRANCISCO).**

(801). +/ Ex.mo Señor./ (Letra capital). Fray Francisco/ Ximenez Diffinidor de la Orden/ de San Agustín desta Prouincia/ del Santo Nombre de Iesvs./ y en nombre della; y de la Sagra-/da Orden de Santo Domingo def-/ta Prouincia de Mexico. Etc.

Fol.-10 hojas, parte á dos cols.-F. bl.-Sin fecha, pero al parecer de mediados del siglo XVII.

Museo Británico.

Memorial oponiéndose á que los religiosos que servían doctrinas se presentasen á recibir de los Ordinarios la institución canónica y colación.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 311).*

*Sobre las doctrinas véase la ficha número 428. Ximénez también fue Provincial y maestro de la Provincia del Santo Nombre de Jesús de México (véase la ficha número 304).*

16...

**XIMENEZ PANTOJA (TOMAS).**

(802). (Debajo de un esc. de a. grab. en cobre de la Casa de la Contratación:) Protesta/ a favor de Sv Magestad./ svccessores en sv Real Corona,/ Patronato, y Delegacion Apoftolica/ en la America;/ sobre/ el oficio de Comissario General de Indias/ en el Orden de San Francisco, fu jurisdicción, y preeminencias;/ contra/ las que pretende la Dignidad de Ministro/ General de dicho Orden;/ hazela,/ por la obligacion del pvesto,/ el Lic. Don Thomas Ximenez/ Pantoja, Cauallero del Orden de Santiago, Fifcal en el/ Real, y Supremo Confejo de las Indias.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-84 hojas, incl. la p. f. bl.-Todo el texto orlado y apostillado.-Sin fecha, pero al parecer de fines del siglo XVII.

B. U. S.-M. B.

**PINELO-BARCIA, Epftomg**, t, II, col. 819: <<D. Tomás Ximenez Pantoja, conde la Estrella, siendo fiscal del Consejo de Indias, hizo la protesta á favor de S. M. y sucesores en su Real Corona, patronato y delegación apostólica sobre el oficio de comisario general de indias, contra la pretensión del Ministro General de la Religión. Impreso, folio, en 524 números.>>

El origen de esta cuestión fué el nombramiento de procurador para la causa de beatificación de fray Sebastián de Aparicio, hijo de la Provincia del Santo Evangelio de México.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 234).*

*Según Alvarez y Baena (1), Tomás Ximenez Pantoja, "... I Conde de la Estrella, nació año de 1642, hijo de D. Tomas Ximenez, natural de Burgos, y de Doña Ana María Alfonso y Pantoja, natural de la Villa de Pinto. Por Decreto de 3 de Abril de 1682 le concedió S. M. el Hábito del Orden de Santiago. Tuvo las Fiscalías de Millones, Justicia y Gobierno del Consejo de Hacienda, que servia en 1689, y despues pasó á Fiscal y Consejero en el Supremo de Indias, y á Ministro del de Castilla. El Señor D. Felipe V le hizo merced en 5 de Agosto de 1701 del título de Conde de la Estrella; y en 1702 le nombró Gobernador del Consejo de Hacienda, de que tomó posesión en 2 de Junio, y le gobernó poco mas de un año. Volvió á continuar en plaza del de Castilla y de la Cámara, que tuvo hasta 13 de Diciembre de 1712, en que falleció en esta Corte, Parroquia de San Juan, habiendo hecho testamento cerrado ante Francisco Mayoral, Escribano Real; y fué sepultado en la Capilla del Santo Christo de Burgos de la Parroquia de San Nicolas. Casó con Doña Ana María de Losada, y no habiendo tenido sucesión quedó la viuda, Condesa de la Estrella, hasta 3 de Febrero de 1727, en que murió en dicha Parroquia de San Juan, y se enterró en el Convento de San Gil, dexando por heredero del título, y demas bienes á su sobrino D. Luis de Cuellar, como dixe en su artículo".*

*Véanse las fichas siguiente y 1274.*

(1) *Op. cit., t. IV, p. 355.*

16...

**XIMENEZ PANTOJA (TOMAS).**

(803). (Escudo de armas de la Casa de la Contratación grab. en cobre). Protesta/ a favor de Sv Magestad,/ Svcessores en sv Real Corona,/ Patronato/ y Delegacion Apostolica/ en la America./ Sobre/ el oficio de Comissario General de Indias/ en el Orden de San Francisco, fu jurifdiccion, y preeminencias;/ contra/ las que pretende la dignidad de Ministro/ General de dicho Orden;/ hazela/ por la obligacion del pvesto/ el Lic. Don Thomas Ximenez/ Pantoja, Cauallero del Orden de Santiago, Fiscal de el/ Real, y Supremo Confejo de las Indias. Fol.-Port. orl. como todo el texto.-v. en bl.-167 pp. apostilladas, y la final en bl.-Sin fecha y poco posterior á 1690.

B. Seminario de Guatemala.

*Tomado de Medina (BIBLA: VII, p. 267).*

*Véase la ficha anterior.*

16...

**YPENZA (FR. AMBROSIO DE).**

(804). Señor./ El Presentado Fray Ambrosio de Ypenca, del/ Orden de Santo Domingo, Difinidor, y Procu-/rador General de la Prouincia de San Vicente/ de Chiapa, y Goatemala del mismo Orden, dize: Que/ en

la competencia que hubo entre el Presidente, y/ Real Audiencia de Goatemala por vna parte, y el/ Obispo de la misma Ciudad por otra, sobre vna causa,/ que se estaua subftanciando contra Fray Luis de Me-  
/sa, etc.

Fol.-18 páginas y hoja final bl.-Sin fecha, y en papel sellado de 1683.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, p. 235).*

*Véase la ficha siguiente.*

16...

**YPENZA (FR. AMBROSIO DE).**

(805). Señor./ El Presentado Fray Ambrosio de Ypenca, del/ Orden de Santo Domingo, Definidor, y Procu-/rador General de la Prouincia de San Vicente/ de Chiapa, y Goatemala del mismo Orden, dize: Que/ en la competencia que hubo entre el Presidente, y Real Audiencia de Goatemala por vna parte, y el/ Obispo de la misma Ciudad por otra, sobre vna causa,/ que se estaua subftanciando contra Fray Luis de Me-  
/sa, etc.

Fol.-18 pp. y hoja final bl.-En papel sellado de 1685.-Sobre restitución de la doctrina de Chimaltemango y otras á los religiosos dominicos.

Parece variante de la anterior.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: VI, pp. 235-236).*

16...

**ZAPATA (FRANCISCO).**

(806). (E. de a. r.)/ El Licenciado Don/ Francisco Capata, Cavallero/ del Habito de Calatraua, Comendador/ de la Fuente el Emperador, del Consejo/ de su Magestad, y fu Fiscal en el Real de las Indias./ Con/ el Licenciado Don Matias/ de Peralta, Oydor de la Chancilleria de Mexico,/ que lo fue primero en la de Quito./ Sobre/ defecto de poder que dio a Ivan/ de Vera de Mendoza, para que le defendieffe en las causas/ y cargos de su visita.

Fol.-Port.-v. en bl.-12 hojas.-Sin fecha (siglo XVII).

B. C. de Guanajuato.

Veáanse los números 8124-25 y 8293-94.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 268).*

*Las dos primeras referencias de Medina están equivocadas (realmente son las fichas 8214 y 8215) y corresponden a los números 561 y 562 de este trabajo. La segunda pareja de remisiones son las fichas 666 y 667. Francisco Zapata de Mendoza y Cisneros fue hijo de Diego Zapata (II Conde de Barajas) y María Sidonia Riedrer de Paar. También fue sobrino del Cardenal Antonio de Zapata y Mendoza. Se cruzó de calatravo en 1613. Estuvo en el Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca, donde recibió sus grados en 1631. Entre 1633 y 1636, fue*

*Oidor en Granada. Desde 1636 fue Fiscal del Consejo de Indias y poco después fue Consejero. En 1653, pasó al Consejo de Castilla. Murió en 1672. Casó con Isabel Josefa Chacás y Cárdenas, Condesa de Casarrubios de quien hubo a María Micaela Zapata, esposa que fue del III Marqués de Montera (1). Otra obra de Zapata en la siguiente ficha.*

(1) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *op. cit.*, t. II, pp. 191-192.

16...

**ZAPATA (FRANCISCO).**

(807). (Escudo de armas reales)./ El/ Licenciado/ Don/ Francisco Zapata, Cauallero del/ Orden de Calatraua. Comendador/ de la Fuente el Emperador, Físcal/ del Consejo Real de las/ Indias./ Con/ El Licenciado don Francisco de la Barreda, Físcal de la Real Audiencia de la ciudad de/ Mexico. Sobre/ Vn cohecho que se le imputa de nueue mil pefos.

Fol.-89 hojas, con el v. de la última en bl.-Sin fecha (siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 268).*

*Sobre Zapata véase la ficha anterior. En cuanto al asunto, la número 353.*

16...

**ZUBIAURRE (JUAN DE).**

(808). +/ Iesvs, Maria, Ioseph,/ por/ don Ivan de Zvbiavrrre/ Contador de fu Mageftad,/ con/ la señora doña Mencia de/ Cardona, viuda del feñor don Luis de Pare-/des, del Consejo de fu Mageftad en el de/ Castilla, y de las Indias,/ sobre/ La Encomienda de Indios del pueblo de Calatamud, y fus/ anexos en la Prouincia de Yucatan de la Nueva-Ef-/paña.

Fol.-11 hojas.-Sin firma ni fecha.-(Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 269).*

*Véase la ficha número 411.*

(809). *A última hora, destacamos de nuestro trabajo esta ficha por ser ajena al tema.*

16...

**ZURITA (JUAN DE).**

(810). +/ Por/ Simon Rodriguez/ Bveno./ Con/ Los fiadores de Miguel de Arcilla Mae-/ftre de la plata de la nao Nuestra Seño-/ra de

Regla Capitana de la Flota/ del cargo del General don/ Lope de Hozes.

Fol.-8 hojas.-Con la firma autógrafa del licenciado don Juan de Zurita.-Sin fecha.- (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

Véanse los números 8121-23 y 8359-61.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 269).*

*Las remisiones de Medina corresponden a las fichas 385 a 387, y 758 a 760. Sin embargo, la 385 nada tiene que ver con la litis.*

16...

**ZURITA Y VELASCO (BALTASAR).**

(811). (Viñeta con unIHS). Por/ Diego Santos de Ma-/gaña, vezino de la ciudad de Meri-/da, en Yucatan,/ con/ Iuan de Magaña fu hermano, y don/ Francisco de Magaña fu hijo,/ sobre/ La Encomienda de los Pueblos de Cotuta, y/ Tibolon,/ que possedyó Diego de Magaña Aldana, padre de los/ dichos Iuan de Magaña, y Diego Santos Magaña,/ y abuelo del dicho don Francisco.

Fol.-13 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrito por el licenciado Baltasar de Zurita y Velasco.-Sin fecha (Siglo XVII).

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBHA: VII, p. 269).*

*Véase la ficha número 687. Otro pleito, quizá de la misma familia Magaña, en el número 506.*

16...

**CARDENAS (SALVADOR).**

(812). Parenético de lo que sucedió entre los moradores de la isla de Luzon, por D. Salvador de Cárdenas, oidor de Manila, 16...

Baltasar de la Cruz, fol. 258.

PINELO-BARCIA, II, p. 916.

No será éste el <<Parenético>> de D. Salvador Gómez de Espinosa de que hemos hablado más atrás?

*Tomado de Medina (IMAN: p. 265).*

16...

**SOLANO (MIGUEL).**

(813). Defensorio de las Religiones que hay en estas Islas Filipinas por el P. Miguel Solano.

BACKER, t. VI, p. 661.

El P. Solano nació en Viguera en Andalucía, pasó á Filipinas en 1622 y murió allí el 21 de Diciembre de 1669.

*Tomado de Medina (IMAN: p. 265).*

*Quizás sea un asunto sobre diezmos y doctrinas.*

*Cempas 10/50*

*U. N. A. M.*



---

**IMPRESO EN MEXICO - PRINTED IN MEXICO**  
**TESISCENTRO**

San Borja No. 1003 esq. Heriberto Frías, Col. del Valle  
tels: 5-59-32-26    5-59-73-53

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

540



NOTAS PARA SERVIR A LA BIBLIOGRAFIA  
JURIDICA NOVOHISPANA: LA LITERATURA  
CIRCUNSTANCIAL.

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SERGEI ALEXANDER MAYAGOITIA STONE

FALLA DE ORIGEN

Tomo II

MEXICO, D.F.

1992

### CAPITULO III

## Siglo XVIII

1700

#### **DIEZ DE LA BARRERA (JOSE IGNACIO).**

(814). Consistencia/ de los fundamentos/ del parecer que dió el V. Dean, y Cabildo/ al Ilmo. y Exmo., Señor Arcobispo Electo, y/ aora representá al Exmo. Señor Conde de Moctefuma, Virrey, Governador, y Capi-/tan General de esta Nueva-España,/ y obediencia legal/ Al Real Patronazgo de su Magestad/ (que/ Dios guarde) del Venerable Dean, y Cabil-/do de la Santa Iglesia Metropolitana de/ Mexico,/ y en su nombre su Doctoral,/ Sobre que el Rescripto Regio de presentacion en la Tesoreria al Señor Ldo. D. Jo-/seph Ibañez de la Madriz, y Buftamante,/ por expreffar por asciento, y aver vacado/ por muerte, caducó: y tocar, y pertenecer/ a su Magestad, como Patrono, declarar su/ Real ánimo, ó presentar en ella a quien/ fuere fervido./ Con licencia en Mexico/ por Doña Maria de Benavides, Viuda de Juan de Ribera: año de 1700.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-34 pp.-Suscrito por el doctor D. José Ignacio Díez de la Barrera, en México, á 10 de Noviembre de 1700.

Museo Británico.

ANDRADE, n. 1142.

*Tomado de Medina (IM: VI, p. 228).*

*Sobre el asunto véase la ficha número 469.*

1700

**ESCALANTE COLOMBRES Y MENDOZA (MANUEL DE).**

(815). Voto motivado/ del Doctor Don/ Manuel de/ Escalante Colom-/bres, y Mendoza/ Chantre de esta Santa Yglesia/ Metropolitana. &er/ Sobre/ la Mayordomia de/ Gumessa, y Fabrica Espiritual de/ dicha Santa Yglesia, nombrando á/ D. Christoval de/ Medina con la parte dispuesta me-/nor de los Prebendados, que deve prevalecer por fana:/ respecto, de la que se dize mayor concurrente en/ D. Alonso Galindo,/ que no puede subsistir por nvlia/ conforme á la Ley Real 21. Lib. 1 Tit. 2 de la Nueva/ Recopilacion de las Yndias./ (Filete). Con licencia, en Mexico, en la Imprenta de/ Joan Joseph Guillena Carrafcoco. Año de 1700.

Fol.-Port orl.-v. en bl.-56 pp. Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 405, sin indicar fecha.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 228-229).

Según el *Diccionario Porrúa* (1), Manuel Escalante nació en Lima, en fecha desconocida. Estudió cánones en la Universidad de México, en donde se doctoró y ocupó la cátedra de Retórica (1666). Después de ser Tesorero de la Metropolitana de México fue su Chantre, y, más tarde, Obispo de Durango (1703-1704) y de Michoacán (1704-1708). Murió en Salvatierra (Guanajuato) en 1708.

(1) Op. cit., t. I, p. 997. Voz "Escalante y Mendoza, Manuel".

1700

**PALAFIX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(816). Cartas/ del V. Siervo de Dios/ D. Juan de Palafox/ y Mendoza,/ Obispo de la Puebla de los Angeles,/ Al Rmo. P. Andres de Rada,/ Provincial de la Compañia de Jesus en/ Mexico, y de este á su Excelencia/ Illustrissima:/ y/ otros documentos/ concernientes, que en parte de obsequio/ á la verdad, y justicia ofrece/ al Publico./ D. Thomas Vasconcellos./ En Roma M.DCC./ Appresso I Fratelli Pagliarini./ Con licenza de' Superiori.

80.-192 páginas con reclamos, y signatures A-M. de 8 hojas.

Port.-v. en bl.-Introducción noticiosa para la inteligencia de estas cartas.-Texto (P. 10)

B. N. M.

Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 447).

Sobre Palafox véase la ficha número 41.

1700

**RUA (FR. HERNANDO DE LA).**

(817). Apologia por las doctrinas de las Indias. Por Fr. Hernando de la Rua. Madrid, 1700, folio.

SAN ANTONIO, *Bibl. univ. franc.*, t. III. Suplemento.

PINELO-BARCIA, Epítome, hoja DIVXXI vlt. con el apellido de Rota.

*Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 448).*

*Sobre los problemas del P. de la Rúa con el Arzobispo Enriquez de Rivera véase la ficha número 517. Sobre las doctrinas véase la ficha 428. Una biografía en la ficha 724.*

1701

AGUIRRE (FRAY PEDRO ANTONIO DE).

(818). Sentencia/ apostolica/ (+) definitiva (+)/ \*\*\* de la \*\*\*/ Precedencia/ en todos Actos Publicos, y Privados,/ [+ ] (de la) [+ ] (Seraphica Descalcez/ y mas estrecha Observancia Regular de N. S. P. S./ Francisco, en la Provincia de San Diego de México:/ Respecto/ de la Sacratissima Religion/ de N. P. S. Augustin, y sus Inmediatas, que cita-/das, comparecieron, y firmaron por sus Procurado-/res las Compulforiales de fu Apelacion para Roma./ Mandada executoriar/ con Perpetuo Silencio, á la parte Contraria,/ por la Sanctidad del Señor/ Innocencio XII./ en fu Breve Emmanavit, expedido en Roma/ En 14 de Junio de 1700. Despachado en el Real y/ Supremo Consejo de Indias en 31. de Agosto de di-/cho año. Obedecido en el Real Acuerdo de esta Corte/ en 11. de Abril. Y últimamente Executoriado por el/ Metropolitano de Mexico en fu Auto de 16. de Julio/ (entre vietas) de 1701./ Ofrecela á la Religiosa confederacion/ Fray Pedro Antonio de Aguirre./ Indigno Ministro Provincial de dicha Santa Pro-/vincia de San Diego./ (Filete). Con licencia de los Superiores, en la Puebla, en la Imprenta/ del Capitan Sebastian de Guevara, y Rios, año de 1701.

4o.-Port. ori.-v. en bl.-6 hojs. prels. s. f.-82 pp. (la última s. f., y con las erratas al pie).-Apostillado.

Prels.: Parecer del doctor D. Carlos Bermúdez de Castro: México, 7 de Julio (esta palabra enmendada en un papelito sobrepuesto) de 1701.-Lic. del Virrey: 16 de id.-Aprob. del doctor D. Carlos López Torrija: Angeles, 28 de Septiembre de 1701.-Lic. del Ordinario: Angeles, 1o. de Octubre de id.-Dos epígrafes de S. Agustín.

B. Palafoxina.

SAN ANTONIO, Bibl. univ. franc., t. II, p. 432.

BERISTAIN, t. I, p. 28, con la lista de sus demás obras impresas en México.

LEON, Bibliografía, n. 43.

\*Aguirre fué natural de la Nueva España, lector jubilado, difinidor, cronista y provincial de los franciscanos descalzos de la Provincia de San Diego de México y calificador de la Santa Inquisición. Fué buen orador, teólogo y canonista sobresaliente, y poeta regular, si basta la regularidad para la poesía ...-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IP: pp. 149-150).*

*La información de Aguirre no aparece en ASPIRANTES.*

1702

**ESCALANTE Y MENDOZA (JUAN DE) Y VALENZUELA VENEGAS (FRANCISCO DE).**

(819). +/ En la cava de re-/sidencia, qve, por commission particv-/lar de fu Mageftad, fe ha feguido/ con el Excmo. S.or Don Ioseph/ Sarmiento de/ Valladares,/ Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Mocte/zuma, y de Tula, Vis Conde de Ilucán, Señor de Mo/te-Rofano, y de la Peza del Confejo de fu Mageftad./ Del tiempo q. exerció los cargos de Vi-Rey, Governador, y/ Capitan General de esta Nueva-Efpaña, y Prefidente de esta/ Real Audiencia haviendose visto definitivamente por lo q. toca/ á su Ex. los Autos pefquica fecreta, y las particulares ordenes/ de fu Mag. que para fu profecucion fe remitieron, y cargos q/ de ellas refultaron contra dicho Sr Ex. y lo dicho, y alegado. Re-/cados, papeles, y demas infrumentos presentados en fatisfaccion/ de ellos, con el Señor Lic. D. Francisco de Valenzuela Vene-/gas, Cavallero del Orden de Santiago del Confejo de fu Mag./ y fu Oydor en la Real Audiencia de este Reyno, Iuez acompaña-/do para su determinacion respecto de la recusacion que dicho Se-/ñor Exc. interpufo en el efcrito de dichos defcargos, y q admitió/ para proceder á la Sentencia de dicha Refidencia, co demás/ Autos, que veér convino.

Fol.-2 hojas.-Suscrita por el doctor D. Juan de Escalante y Mendoza y licenciado D. Francisco de Valenzuela Venegas, en 27 de Marzo de 1702.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tornado de Medina (IM: III, pp. 334-335).*

*Este Escalante debe ser el santiaguista Juan de Escalante Colombres y Mendoza. Nació en Bogotá (1). Estudió en la Universidad de México (según otros en Salamanca) donde se doctoró. Fue Oidor en Santa Fe, Guadalajara de Nueva Galicia, y México. En esta última Audiencia también fue Fiscal del Crimen (1686) y de lo Civil. Perteneció al Consejo Real y fue electo para una plaza en la Chancillería de Granada. Casó con Ana Láinez de Morales y tuvo como hijo al caballero de Santiago D. Juan Escalante Mendoza y Láinez. Murió en la Ciudad de México en 1706 (2). Martínez Cosío (3), dice que Valenzuela Venegas nació en Madrid y ahí realizó sus pruebas para ingresar a Santiago, cruzándose en 1667. En 1668 estuvo en Querétaro como Juez de Positos y Obrajes (4). Participó en la residencia del Oidor Calderón (véase la ficha número 1161). El Conde de Moctezuma gobernó la Nueva España de 1696 a 1701.*

(1) *El Diccionario Porrúa* (t. I, p. 997) afirma que nació en 1655 (?), Martínez Cosío (op. cit., p. 90) dice que se cruzó en Santiago en 1656 en la Ciudad de México; no era raro que los cruzamientos se hicieran muy jóvenes, pero creemos que no tanto.

(2) *Las fuentes que hemos seguido -Martínez Cosío y el Diccionario Porrúa- discrepan notablemente entre sí.*

(3) *Op. cit., p. 196.*

(4) *Burkholder y Chandler no mencionan ni a Escalante ni a Valenzuela.*

1702

**RIVA AGUERO (FERNANDO DE LA).**

(820). +/ Dissertacion Iuridica,/ Academica, forense, y aulica./ Quando por renuncia, 6/ ausencia del Virrey, ó Prefidente, succeden en el/ gouierno las Reales Audien-/cias de estas Indias, para in-/teligencia de la ley munici-/pal LVII. tit. XV. lib. II. y/ folucion de las dificultades,/ que fe le han ofrecido á la de/ Santiago de Guatemala/ en la vacante de este/ año de 1702.

Fol.-13 hojas fols.-Firmado en Goathemala á 3 de Junio de 1702 por el licenciado D. Fernando de la Riva Agüero.-El texto á un lado y del otro las notas.

Biblioteca Nacional de Santiago de Chile.

BERISTAIN, t. III, p. 22.

*Tomado de Medina (IG: I, p. 47).*

*Debe referirse al período entre los gobiernos de Juan Jerónimo Heduardo (1701-1702) y Alonso Cevallos y Villagutierre (1702-1703) (1).*

(1) *MOORE, Richard E.: Historical Dictionary of Guatemala. The Scarecrow Press, Inc. Metuchen (N. J.), 1967; p. 156.*

1703

**ARECHANDIETA (FR. JUAN BAUTISTA).**

(821). +/ Apvntamiento/ arreglado a tres testimonios de avtos,/ autorizados del Padre Fr. Francisco Gonzalez, Secretario/ de Provincia en la de San Joseph de Yucatán, de la Regu-/lar Obfervancia de N. P. San Francisco, cuyos/ originales están presentados en el/ Confejo./ En el pleyto/ que ha movido el Reverendo Obispo/ actual de la dicha Provincia de Yucatán, contra el Provin-/cial, Difinitorio, y Religiosos de la Orden Serafica de/ ella, y contra el Governador, y Capitan/ General, como á Vice-Patron/ Real./ Sobre/ Examinar de nuevo á los Religiosos presentados por el Real Patronato para/ la Cura de Almas, y adminiftracion de las Doctrinas, no obtante que ayan/ fido Curas, y estén examinados, y aprobados en Idioma, y fuficiencia/ ad Curam Animarum, por el anteceffor Obispo, para/ las Doctrinas de la misma Provincia,/ é Idioma.

Fol.-10 hojas apostilladas.-Suscrito en Madrid, á 12 de Febrero de 1703, por fray Juan Bautista de Arechandieta.

A. I.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, pp. 27-28).*

*Sobre las doctrinas en general véase la ficha número 428. Para las de franciscanos yucatecos, la número 350. Otra pieza suscrita por Archandieta, como Procurador en Madrid, en el número 1106.*

1703

**MARRON (FR. BARTOLOME).**

(822). El capitán Pedro Binales, aviendofele llamado el Señor Gobernador/ para aperceuirle, que vaya este año de 1703 á la Ciudad de Mexi-/co a hazer vida maridable con fu muger, etc.

Fol.-10 pp.-Suscripto en Manila, á 24 de Mayo de 1703, por Fr. Bartolomé Marrón.-En papel de arroz.-Relativo á una controversia entre el Gobernador y el Arzobispo.

A. I.

<<Hay una nota al pfe que dice que <<este papel fué visto casualmente, y habiéndole leído algunos hombres doctos, les pareció conveniente que se diese á la estampa.>>

*Tomado de Medina (IMAN: pp. 84-85).*

*Otras obras de Marrón en las fichas 825 y 1175. El Arzobispo era Diego Camacho y Avila, que gobernó Manila de 1697 a 1706 y, luego, la diócesis de Guadalajara de 1707 a 1712. En ambos lugares tuvo pleitos muy sonados por las visitas episcopales a los regulares con cura de almas. Murió en 1712 (1). El Gobernador era el santiaguista Domingo de Zabalburu.*

*Sobre el P. Marrón reproducimos el artículo de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (2) de Espasa-Calpe:*

<<Dominico español, n. en Asturias á últimos del siglo XVII y m. en Manila en 22 de Enero de 1717. Tomó el hábito en San Pablo de Valladolid en 1667. Afilióse á la prov. del Santísimo Rosario en 1670, llegó á Manila el año siguiente. Fué lector de filosofía y teología en la universidad de Santo Tomás. Ocupó los cargos de calificador del Santo Oficio, rector y cancelario de la Real y Pontificia universidad de Santo Tomás de Manila, y vicario y provincial de la mencionada provincia del Santísimo Rosario de Filipinas. Sufrió muchísimo en el ruidoso pleito que sostuvo siendo párroco de Binondo (Manila) contra las disposiciones del arzobispo Camacho. Resistió con indomable energía al gobernador y capitán general de las islas, señor Hurtado, negándose á dar cumplimiento á las órdenes de destierro dictadas para embarcar á dos padres de la orden hasta que llegó el nuevo gobernador general don Gabriel Cruzataegui. Escribió: un folleto canónico jurídico sobre las dudas que podían ocurrir acerca del testamento del general Quintero (Enero de 1704), un vol. de 108 folios menores sobre el sentir de su provincia del Santísimo Rosario acerca de los "Ritos Chinos", un opúsculo refutando el uso de las "Tablillas", y dos folletos, que se imprimieron el año 1703, sobre el Regio Patronato; por creerse aludido el citado arzobispo, quemó todos los ejemplares que pudo recoger y pidió el

castigo del autor, primero al provincial y después al delegado de S. S., que absolvió al padre Marrón y condenó a la parte contraria. > >

(1) *Más adelante tendremos ocasión de hablar más sobre este prelado. Existe una buena biografía suya escrita por Pedro Rubio Merino (Sevilla, 1958).*

(2) *Op. cit., t. XXXIII, p. 316.*

1703

**SAENZ DE ESCOBAR (JOSE).**

(823). Manifiesto de hecho con informe de derecho por la justicia que asiste al capitán D. Melchor Díaz de Posada, vecino y minero del Real de Santa Fe de Guanajuato, en el pleito que contra el susodicho siguen D. Juan de Mendoza, indio cacique, y Nuñez de Villavicencio sobre la posesión y propiedad de la mina llamada la Joya en el cerro del Capulín. Por D. José Saenz de Escobar. México, 1703, folio.

**BÉRISTAIN, t. I, p. 412.**

**PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 1020, sin dar autor.**

*Tomado de Medina (IM: III, p. 359).*

*Una brevísima nota sobre Sáenz en la ficha número 727.*

1704

**GÓMEZ DE LA MADRIZ (FRANCISCO).**

(824). +/ Señor./ El Lic. D. Francisco Gómez de la Madriz, Oidor de la Chancillería de Valladolid, Visitador, y Pesquisidor por V. Magestad de la Audiencia, y Provincias de Goate-/ mala (en la parte de la Nueva España) prefo en la Car-/ cel de Corte de México, por el Reverendo en Christo/ Don Juan de Ortega, Arcobispo de dicha Ciudad, etc.

Fol.-18 hojas.-Suscrito en México, á 20 de Julio de 1704.-Representación dirigida contra D. Gabriel Berrozpe, y en solicitud de que se le declare por público sedicioso.

Archivo de Indias.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 363-364).*

*Gabriel Sánchez de Berrozpe (o Berrozpa) gobernó Guatemala de 1696 a 1700 (1). El Arzobispo Juan de Ortega y Montañés era doctor en Derecho por Alcalá de Henares, fue Obispo de Guatemala de 1676 a 1684, de Michoacán a 1684 a 1700 y Metropolitano de la Nueva España de 1700 a 1708. Fue además Virrey en dos ocasiones (2). Gómez de la Madriz removió a Berrozpe de su cargo de Presidente-Capitán General en 1700, y su visita le trajo el encono de éste y otros personajes -v. gr. los oidores Carrillo Escudero y Duardo- por lo que tuvo que huir de Guatemala (3).*

(1) *MOORE, Richard E.: op. cit., p. 156.*

(2) *Diccionario Porrúa*. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. II, p. 2148.

(3) BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, pp. 72 y 103.

1704

**MARRON (FR. BARTOLOME).**

(825). + / Papel, en que se mv-/estra estas (sic) vlnurado el/ Real Patronazgo por vna Provision de Canongia, Magiftral de la Yglefia Cathedral de Manila he-/cha por el Illu|ffisimo Señor Doctor Don Diego/ Camacho, y Avila fu Arzobifpo, y Metropolitano/ de las Iflas Philippinas, fin auctoridad para ha-/cerla en el tiempo, en que la hizo:/ Y vntamente estar/ violado el derecho, y rega-/lia, que por cofumbre affentada tenian los Gover-/nadores, y Capitanes Generales de dichas Iflas, de/ que no fe les notificaffen autos juridicos,/ por los que dicho/ Illvstrissimo Señor Arzo-/bifpo, mando notificar, y fe notificaron, al Señor/ Maeftro de Campo Don Domingo Zabalburu, y Echaverri, Cavallero del orden de Santiago, del/ Consejo de fu Mageftad, fu Governador, y Capi-/tan General de dichas Iflas, y Presidente de la/ Real Audiencia, y Chancilleria/ Real dellas:/ Escrito por el M. R. P. Fr. Bar-/tholome Marron del Orden de Predicadores, Calificador/ del Sancto Officio, y Provincial, que ha sido de la Pro-/vincia del Sanctissimo Rossario.
|  |

Fol.-Port.-v. en bl.-52 hojs., incl. la port. y la p. f. bl.-Apostillado.-En papel de arroz.-Sin fecha y al parecer de 1704.

A. I.

Fr. Bartolomé Marrón nació en Valladolid. En 1686 fué elegido provincial de su Orden en Filipinas. Véase Collantes, libro I, capítulo 47.

*Tornado de Medina (IMAN: p. 87).*

*No hemos visto la obra de Collantes. Véanse las fichas 823 y 1175.*

1706

**CASTRO Y ARAUJO (JOSE DE).**

(826). + / Jevs./ Maria y Joseph./ Por/ El Sargento Mayor/ Don Pedro Sanchez de Tagle,/ Cavallero del Orden de/ Calatrava./ Con/ Don Gabriel Carrillo, Hijo,/ y heredero de Don Sebastian Carrillo, yá difunto,/ detentadores de la hazienda nombrada/ San Antonio./ Sobre/ Que fe admita el recurso interpuesto por dicho D. Pe-/dro, de los Autos, y procedimientos de la Audiencia/ de Mexico, afsi en quanto adjudicaron la dicha ha-/zienda al dicho Don Gabriel Carrillo, y no aproba/ron el remate hecho en el dicho D. Pedro Sanchez/ de Tagle, como en quanto declararon afsimismo no/ aver lugar el grado de la segunda fuplicacion, que/ por esta parte fe interpuso de los Autos

de vifta, y/ revifta, pronunciados en dicha Audiencia en lo/ principal, y que en fu confequencia, revocandofe los/ dichos Autos, fe apruebe en caso neceffario el refe-/rido remate.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-Hojas 2-28.-22 de Diciembre de 1706.-Suscrita por el Licenciado D. José de Castro y Araujo.

B. Palafoxiana.

*Tomado de Medina (BIBLA: VII, p. 76).*

*Véase la ficha número 270. A lo dicho ahí podemos agregar que Sánchez de Tagle se cruzó en la Orden de Calatrava en 1695 y era hijo de Andrés Sánchez de Tagle y María Pérez de Bustamante, nieto por línea paterna de José Sánchez de Tagle (de los señores de Torre-Tagle), y por línea materna nieto de Pedro Pérez de Bustamante y de Ana Pérez de Castro Verde (1). Castro y Araujo practicó en Madrid y con él trabajo el Oidor Manuel de Zárate (2).*

(1) MARTINEZ COSIO, Leopoldo: *op. cit.*, pp. 267-268; con más información.

(2) BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, D. S.: *op. cit.*, p. 368.

1708

**VILLARREAL (CRISTOBAL).**

(827). Alegacion en favor de la Compañía de Guinea. Por D. Cristobal Villarreal. Mexico, 1708, folio.

EGUIARA, Bibl. Mex., p. 519.

BERISTAIN, t. III, p. 286.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 397).*

*Sobre el autor véase la ficha número 252.*

1709

**ALCAZAR Y ZUÑIGA (ANDRES DEL).**

(828). +/ Satisfacion,/ y/ descargos,/ que el Maestro de Campo D. Andres/ del Alcazar, y Zuñiga, Cavallero del Orden de Alcan-/tara, Conde de la Marquina, Señor de la Fuente del/ Rofalejo, del Confejo de fu Mageftad, y fu Pre-/fidente, que fue, en la Real Cafa de la Con-/tratacion de las Indias de la/ Ciudad de Sevilla,/ dio a los cargos/ que se le formaron en Madrid/ á influencias de la emulacion, por la honra que fu Ma-/geftad le hizo, en la confianza, y privativa difpoficion,/ con que le mandó despachar, y poner en practica el/ Real proyecto que se formo para las seis Fragatas de/ Guerra de Francia, que con nombre de Flota fueron á/ la Nueva España con la Capitana de Barlovento,/ á cargo del Almirante General D. Andres/ de Pez, el año paffado de 1708./ Por donde/ instrvido de la verdad, y/ fatifhecho de fu obrar el Rey N. Sr. (que Dios guarde)/ expidió fu Real Decreto en 20. de Agosto de 1709./ manifstandolo afsi, y dandole por libre de todos/ los

dichos cargos en su empleo, y mandan-/do cejar todas las diligencias ex-/cutadas, y que se continua-/ban en razon de/ ellos.

Fol.-Portada orlada.-v. en bl.-26 hojas s. f., con el v. de la última en bl.-1 hoja s. f. con el real decreto á que se alude en la portada.

B. N. S.-B. C.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, pp. 54-55).*

1709

**FUENTE (RENATO DE LA).**

(829). Representacion/ hecha en el tribunal de la razon,/ y la justicia sobre la inteligencia, vigor, y cumplimien-/to debido á la Ley Real 37. lib. I. tit. 6. del Real Patro-/nato de la Recopilacion de Indias en respuesta á vn ma-/nifiesto, que intenta persuadir la nullidad de dicha ley,/ y fufpender su practica.

Fol.-13 hojas.-Suscrito por Renato de la Fuente, que parece pseudónimo.-Apostillado.-Sin fecha, pero de 1709.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 468.

<<Fuente (D. Renato).-Licenciado en Derecho Civil, asesor del Virreinato de México en tiempo del segundo Duque de Alburquerque>>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 405).*

1710

**ANONIMO.**

(829-A). Derecho de el Doctor D. Diego de Estrada Galindo, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Guadalupe, A la Tenuta, Y Propiedad, de el Mayorazgo, que se fundó de bienes Da. Dionisia De Carbaxal probado en este Informe. Con Licencia en Mexico: Por la Viuda de Diego Fernandez de Leon. Año de 1710.

61 pp. 4o. mayor.

*Tomado del Catálogo de libros mexicanos o que tratan de América (1949) de la Librería de Porrúa Hermanos (ficha 7563-C).*

*Véase la ficha número 833.*

1710

**CORRAL (JUAN DE DIOS).**

(830). Discurso juridico que propugna e informa el derecho que á la propiedad del mayorazgo que fundaron J. G. de Lima y doña Beatriz Gomez Davila tiene D. Diego de Estrada Galindo. Por D. Juan de Dios Corral. Mexico, 1710, folio.

BERISTAIN, t. I, p. 344.

PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 516, callando el autor.

Véanse los números 2244, 2245, 2248 y 2258.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 416-417).

Las remisiones de Medina son a los números 832, 833, 835 y 836. Existe una errata en el título del alegato: Lima por Luna, la "G" es por Guerrero. Más información sobre los Guerrero en la ficha número 137. Una nota sobre Corral en la ficha número 259.

1710

**ESPINOSA OCAMPO (JOSE ANTONIO DE).**

(831). Satisfaccion/ Que el Fiscal de fu Magestad en la Real Audiencia de esta/ Corte da á la representacion del Venerable Cavildo Sede- /vacante de la Santa Yglesia Metropolitana de esta Ciudad,/ fobre impugnar la execucion del Real orden expedido pa- /ra la affitencia de perona Ecclesiastica por el Real Patro- /nato, en los exámenes previos a las proviſiones, de Beneficios vacos, fin voto en ellos. / Etc. Fol.-25 hojas, inclusa la página final bl.-Suscrita en México, á 29 de Marzo de 1710, por el doctor D. José Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo, fiscal de la Real Audiencia de México.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I; p. 419 callando el autor, y t. IV, sec. VI, n. 16 también como anónimo.

Véanse los números 2246 y 2247.

Tomado de Medina (IM: III, p. 417).

Las remisiones de Medina son a los números 833-A y 834; ver también la ficha número 1157. Según Burkholder y Chandler (1), José Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo nació en 1662 en Salamanca; ahí recibió el bachillerato en Derecho Canónico (1682), en Derecho Civil (1685), y la licenciatura y el doctorado en Cánones (1688). Leyó algunas cátedras, como sustituto en 1640. Fue nombrado Fiscal del Crimen de la Audiencia de México en julio de 1699, y en agosto de 1703 entró a la fiscalía civil, cargo este último que ocupó hasta 1707. Se cruzó en la Orden de Santiago, en 1705. Martínez Costo agrega que fue miembro del Consejo Real (2).

(1) *Op. cit.*, p. 112.

(2) *Op. cit.*, p. 151.

1710

**HERRERA (JOSE NOLASCO DE).**

(832). Discurso/ juridico/ que propugna, e informa/ El derecho que á la propiedad del Mayorazgo, que fundaron/ Juan Guerrero de Luna, / y/ Doña Beatriz Gomes Davila, / fu muger, le asifte/ a/ Doña Maria/ Josepha Guerrero Davila, Marquesa de el Villar/ de la Aguila, Pofsedora del dicho Mayorazgo, / en el pleito, que sigue con/ Don Juan/ Diego de la Cueva, / y/ Don Joseph/ Moctezuma, sobre dicha propiedad;/ para que esta Real Audiencia/ Se firva de declarar

pertenecerle; abfolviendola de la demanda/ que por dichos fus Opositores fe le deduxo, en que fe exponen/ los fundamentos mas principales, que patrocinan á fu jufticia./ (Línea de adorno). Con licencia: en Mexico, por los Herederos de la Viuda de Francifco Rodri-/guez Lupercio, en la puente de Palacio, año de 1710.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-1 hoja s. f. más 42 pp.-Apostillado.-Suscrito por el licenciado José Nolasco de Herrera.

Librería Orortiz.-Biblioteca Medina (4736).

Véase el número 2237.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 419).*

*Más información sobre los Guerrero en la ficha número 137; sobre este pleito véase, además de la referencia de Medina (ficha 830 de nuestro trabajo), los números 835 y 836. El mayorazgo en litigio es el llamado "El Grande", fundado en diciembre de 1578 por Juan Guerrero de Luna y su esposa Beatriz Gómez Dávila (también de Avila). Es de notar que María Josefa Guerrero Dávila y su esposo, Juan Antonio de Urrutia y Arana, Marqués de la Villa del Villar del Aguila, no tuvieron descendencia (1). El ilustre Mota Padilla realizó su práctica con Herrera.*

(1) Véase FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: *op. cit.*, pp. 51-62.

1710

**HERRERA (JOSE NOLASCO DE).**

(833). Por/ Doña Maria/ Luisa de Azevedo, y Estrada,/ Muger legitima de Alexandro Cosio, y Guerra/ En el Pleyto que figue/ con el/ D.or Don Diego/ (entre viñetas:) de Estrada/ Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Guadalaxara,/ y con/ Doña Luisa Francisca,/ y/ Doña Maria Teresa/ de Estrada, y Galindo,/ Hijas naturales de D. Francisco Angel de Estrada, y/ Galindo, vitimo Poffeedor, fobre la succession, y Possession/ de el Mayorazgo, que ordenó fe fundaffe Doña Dionisia de/ Carbajal, y fundaron fus Albaceas fideicomiffarios, y fus hijos,/ fe informa,/ Y expone lo en que fu derecho fe funda, y manifiesta fu Jufticia./ (Línea de). Con licencia. En Mexico: Por los Herederos de la Viuda de Francifco/ Rodriguez Lupercio, en la puente de Palacio, año de 1710.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-38 hojas, con el v. de la última en bl.-Suscrita por el Licenciado José Nolasco de Herrera.-Apostillado.

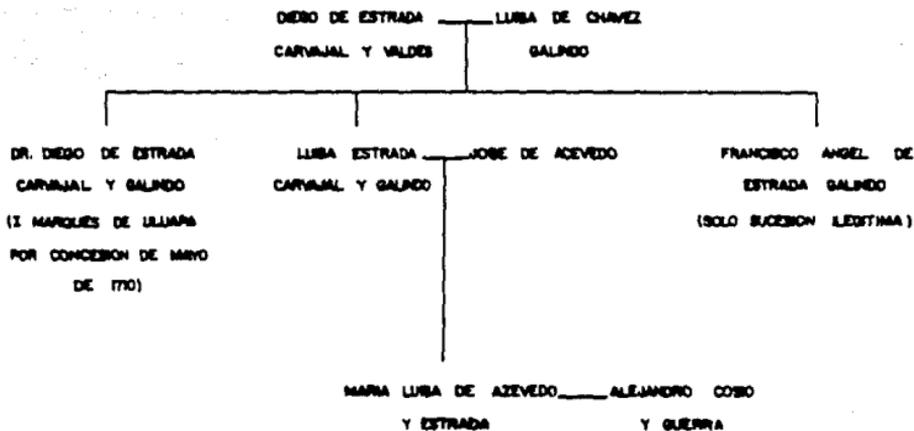
Biblioteca Palafoxiana.

BERISTAIN, t. II, p. 85.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 420).*

*Otra obra relacionada con este asunto es la descrita en la ficha número 829-A.*

*El vínculo que Dionisia de Carvajal tenía como principal bien la Hacienda de Uluapa (Cosamaloapan, Veracruz). Esta señora murió sin descendencia y dejó como heredera a su sobrina María Luisa, por no*



haber varón apto ni legítimo para suceder. El Dr. Diego de Estrada, doctoral de Guadalajara y I Marqués de Uluapa era hijo de otro Diego de Estrada y de Luisa de Chávez Galindo. Al morir el Sargento Mayor Francisco Angel de Estrada Carvajal -su hermano y poseedor del mayorazgo- pidió se le declarara sucesor del vínculo. Alegó que D. Francisco Angel no habla dejado hijos legítimos. Los hijos ilegítimos de D. Francisco Angel alegaban, por su parte, derechos sucesorios ya que el mayorazgo no exigía de legitimidad a sus poseedores. Por su parte, Da. María Luisa adujo, respecto a la pretensión del doctoral, que éste era sacerdote y, por lo tanto, inhábil para suceder. Se falló en favor del Dr. Diego de Estrada en enero de 1711; Da. María Luisa Acevedo heredó el vínculo por muerte de éste (tomó posesión en 1727) (1). Sobre Diego de Estrada, el historiador Alberto Santoscoy informó a Ricardo Ortega y Pérez Gallardo lo siguiente (2): "Fue Canónigo Doctoral de la Catedral de Guadalajara desde el año de 1700. En 24 de Octubre de 1712, Provisor y Vicario Capitular; el 8 de Diciembre de 1715, Chantre de dicha Iglesia; Arcedían el 31 de Mayo de 1720, y Deán el 27 de Abril de 1722". Estrada era doctor en Teología y licenciado en Cánones.

(1) Hemos seguido de cerca a FERNANDEZ DE RECAS, Guillermo S.: op. cit., pp. 241-243. El I Marqués de Uluapa era natural de Puebla y murió en diciembre de 1726; María Luisa de Acevedo nació en Puebla en 1686 y casó en 1705 con Alejandro Cossío y Guerra, nacido en Sigüenza en 1666. El título de Uluapa y el mayorazgo quedaron vinculados a los descendientes de este matrimonio.

(2) Op. cit., n. 1, p. 57.

1710

**IBÁÑEZ DE LA MADRIZ (JOSE), GAMA (ANTONIO DE), BRAVO DE ACUÑA (JUAN), NIETO (GABRIEL) Y TORRES Y VERGARA (JOSE DE).**

(833-A). (Viñeta cabecera). Satisfaccion,/ que estaba formandose quando el Exmo./ Señor Duque de Alburquerque Vi-Rey de esta Nueva-España/ repitio una y otra Real Provicio al Venerable Cavildo Sede Va-/cante de esta Santa Iglefia Metropolitana etc.

Fol.-1 hoja s. f. impresa por un lado + 30 hojas.-Suscrito en 10 de Mayo de 1710, por los doctores D. José Ibáñez de la Madriz y Bustamante, D. Antonio de Gama y los licenciados D. Juan Bravo y Acuña, Gabriel Basilio Nieto y el doctor D. José de Torres y Vergara.- En respuesta á un papel del fiscal D. José de Espinosa Ocampo sobre poner persona que asistiese con los examinadores en las oposiciones a prebendas.

Librería Orortiz.-M. Británico.

Tomado de Medina (BIBHA: III, p. 420).

Véase la ficha número 831. No sabemos si este Juan Bravo de Acuña fue deudo de su homónimo el caballero de Santiago Gobernador

de Guayaná y Cumaná en la Nueva Andalucía (1). Torres y Vergara fue Canónigo Arcediano de la Catedral de México (véanse los números 896, 1078, 1083 y 1084). En 1712, era catedrático jubilado de Prima de Leyes, Juez ordinario y visitador de testamentos y obras pías del arzobispado. Fue también el encargado de realizar las obras pías dejadas por el ilustre Juan de Caballero y Osio. Así costó, por ejemplo, el retablo del muro testero de la Capilla de los Santos Angeles de la Catedral de México (2).  
*Algo sobre Gama en la ficha número 1157.*

(1) ALVAREZ Y BAENA, Joseph Antonio: *op. cit.*, t. III, p. 216.

(2) CURIEL, Gustavo: "Capilla de los Santos Angeles". En *Catedral de México. Patrimonio artístico y cultural. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. México, 1986; pp. 203-205. Es de notar que en la ficha 896 se reproduce lo que Beristáin afirma sobre Torres.*

1710

**IBÁÑEZ DE LA MADRIZ (JOSE), GAMA (ANTONIO DE), NIETO (GABRIEL), MELENDEZ (ALONSO) Y TORRES Y VERGARA (JOSE DE).**

(834). Representacion/ del Cavildo Ecclesiastico de la/ Santa Iglesia Metropolitana de Mexico al Ex.mo/ Señor Duque de Albuquerque Virrey de la Nuc-/va España, suplicando á fu Exa. se sirva de fupender/ la execucion del Orden, conque se halla para po-/ner Synodal ó Perfona, que aifita fin voto en los/ Synodos de las provifiones de Curatos, y Doc-/trinas, paffando á noticia de fu Mageftad/ esta Representacion.

Fol.-9 hojas.-Suscrita por José María Ibáñez de la Madriz, Antonio de Gama, Alonso Meléndez, Gabriel Basilio Nieto, y José de Torres y Vergara.-Sin fecha, pero resulta ser de 1710.

Museo Británico.

Véase el número 2238.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 420).*

*La remisión de Medina es a la ficha número 831, véase también la 833-A y la 1157. Sobre doctrinas en general véase la número 428.*

1710

**LUGO (FELIPE DE).**

(835). Por (Las tres letras de adorno)/ D. Joseph Moctezuma/ Guerrero Davila/ En el pleito que figue/ con/ Doña Maria Gverrero Davila/ Marquesa del Villar de la Aguila,/ y con/ D. Juan Diego de la Cueva/ Guerrero Davila;/ y con/ Don Jvan Francisco/ de la Cueva Guerrero Davila./ Sobre/ Que se declare á fu favor la propiedad de el Mayorazgo, que/ fundaron Juan Guerrero de Luna, y Doña Beatriz Gomez/ Davila fu muger, el año de mil quinientos y ochenta y nueve./

Y configuientemente/ Se le adjudiquen los frutos de él, desde la muerte de D. Joseph/ Matheo Guerrero Davila, último poseedor, que murió por/ Enero de el año de mil setecientos, y nueve, sin dejar hijo, ni/ decendiente (sic) varon, que conforme a la voluntad de los fundadores, y segun las clausulas, y vocaciones de la fundacion/ le succedieffe./ (Línea de adorno). Con Licencia. En Mexico, en la imprenta nueva Plantiniana/ de Diego Fernandez de Leon. Año de 1710.

Fol.-Port. orl. y sembrada de adornos tipográficos.-v. en bl.-1 p. s. f. con el <<Arbol de la generación de los Guerreros>>.-Página con el sumario.-2 hojas s. f. con la cláusula de vocaciones.-88 pp.-Susucrita por el doctor D. Felipe de Lugo.-Las páginas con filetes para las apostillas.

B. C. de Guanajuato.

Véase el número 2238.

Tomado de Medina (IM: III, pp. 420-421).

La remisión de Medina es al número 830. Véase también el número siguiente, el 832 y el 137. Según Burkholder y Chandler (1), Felipe Antonio de Lugo Coronado y Hierro, nació en San Luis Potosí (c. 1677) (2). Fue colegial de Todos Santos y recibió el doctorado en Cánones en la Universidad de México. Se opuso a algunas cátedras y fue abogado de la Real Audiencia. En mayo de 1710 -a cambio de 6,000 pesos- fue nombrado Oidor supernumerario de Guatemala. En 1717 ya era Oidor de número en la misma Audiencia. El visitador Pagave lo hizo su delegado en la Ciudad de Guatemala donde Lugo tuvo un brillante desempeño. En 1719 fue Gobernador interino de Chiapas. En 1722 fue promovido a la Audiencia de México como Oidor, donde trabajó hasta su muerte (1724). Casó (3) con Ana Simona de Terreros y Trejo y dejó descendencia en el Regidor Perpetuo de México, Miguel de Lugo Terreros. Nuestro autor también escribió (4):

(Entre viñetitas:) Dialogo/ El Theologo y el Jvrista/ en el/ expone la Clementina Quamvis de foro competenti./ Y/ da la razon por que/ los Señores Arzobispos, Obispos, y Ivezes eclesias-ticos de la America de ningun modo proceder con Censuras, ni ana-/thematizar las Reales Audiencias de ella, por los autos, que proveen/ en los recursos de fuerzas, y otros, que fueren proveer conforme á/ derecho, y Cedulas Reales./ A/ los Profesores de Theologia, y Jvrisprvencia/ (entre viñetitas:) sv avthor/ El Señor Doctor Don Phelipe de Lvgo, del Consejo de la S. R. M. del Rey N. S. D. Phelipe V. (Dios le guarde) en/ fv Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de Guathemala Ex Visitador/ de la Real Hazienda, y Caxa de S. M. y quando esto escrivia, Juez General de bienes de difuntos de dicha Ciudad./ (Línea de viñetas y grupo de las mismas). Con licencia en Guathemala, en la Imprenta del Convento de/ N. P. S. Francisco. Año de 1716./ \*\*  
Fol.-Port. orl.-v. en bl.-1 p. s. f. con el índice.-Pág. bl.-70 pp. y hoja final bl.-Apostillado.

Véase la ficha número 846 para otro trabajo de Lugo.

(1) *Op. cit.*, p. 190.

(2) *En su trabajo sobre mayorazgos, Fernández de Recas (op. cit., p. 245) da como fecha de bautismo de Lugo el 10. de mayo de 1677.*

(3) *Según Fernández de Recas (op. cit., loc. cit.) en México el 27 de mayo de 1708; doña Ana era natural de México.*

(4) *Tomado de Medina (IG: ficha 102).*

1710

**ORDAZ (JOSE DE).**

(836). Por/ Don Juan Diego/ Gverrero de la Cueba,/ en el pleyto/ con D. Juan Antonio de Urrutia,/ del Orden de Alcantara, Marques del Villar del Aguila, como/ Marido, y conjunta Perfona de Doña Maria Guerrero,/ y/ con Don Joseph Moctesuma./ Sobre la posesion, y propiedad del mayoras-go, que con facultad Real fundaron D.Juan Guerero,/ de Lvna, y Doña Beatriz Gomes Davila fu/ legitima Muger./ Propongo/ algvnos jvridicos meritos, y fvndamen-/tos deducidos de la fundacion, que demueftran la evidente justifi-/cacion con que que demanda,/ para qvc/ esta Real Audiencia se sirva de determi-/nar á fu favor, como pide./ (Colofón:) Se imprimio en la Imprenta de los Herede-/ros de Juan Josef Guillena Carrascoso,/ en el Empedradillo. Se finalizo oy Lu-/nes VII. de Abril de M. D. CC. X. Años.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-1 hoja de folio abierto con un árbol genealógico.-42 pp. + 1 bl. + la 44 con la licencia de Virrey: 27 de Marzo de 1710, y el colofón.-Página final bl.-Con línea de viñetas perpendiculares para las apostillas.-Suscrita por el licenciado D. José de Ordaz.

B. C. Guanajuato.

Véanse los números 831, 832 y 835.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 425-426).*

1710

**SAENZ DE ESCOBAR (JOSE).**

(837). +/ Manifiesto/ apologetico,/ Que hace el Mact. D. Joseph Saenz de Escobar, Abogado de la/ Real Audiencia de Mexico./ Al/ Sr. Delegado de fu Sanctidad de la Ciudad de los Angeles;/ Para que Se declare nullo, é injusto el Auto proveído á los diez, y siete de Fe-/brero de mill fetezientos, y deiz, por el Sr. Doct. D. Antonio de/ Villaseñor, y Monrroy, Canonigo mas antiguo de la Santa Igle-/fia Cathedral de Mexico, Commisario general de la Santa Cru-/zada, Juez, Provifor, y Vicario General del Arcobifpado, y/ Ordinario del Santo Officio de la Inquificion, en que declaró al/ sufo dicho por incurfo en la Cenfura del Cap. 15 y 16. de la Bul-/la in Coena Domini; etc.

Fol.-27 pp. y final bl.-De 1710.

Museo Británico.

BERISTAIN, t. I, p. 412.  
*Tomado de Medina (IM: III, p. 429).*

1710

**TERREROS OCHOA (ANTONIO DE).**

(838). El Doct., y maestro Don/ Antonio Terreros, Ochoa, abogado/ de esta Real Audiencia. Y Relator del Crimen en ella/ como marido y conjunta Persona de Doña Maria Therefa/ Fernandes Valcarte./ En el pleito/ con Dña Maria Geronyma/ Lopez de Peralta, y Pujadas, possedora/ del segundo Mayorazgo, que fundaron el Theforero/ Geronymo Lopez, y Doña Ana carrillo de Peralta/ fu muger./ Sobre/ Que el cenfo impuesto sobre casaf que possce dicho Doct./ y Maestro, y huvo por Dote de la dicha fu muger, de/ feis mil pesos de principal, y trecientos de reditos en ca-/da vn año, á razon de cinco por ciento, á favor de di-/cho Mayorazgo, se declare redimible./ Para/ Que esta Real Audiencia se firva de revocar, o á lo menos/ fuplir, y emmendar fu sentencia dada, y pronunciada a/ los veinte y cinco de Octubre pasado de este año, en que/ declaró dicho cenfo, perpetuo, é irredimible, y mandó/ pagar sus reditos a razon de cinco por ciento, declaran-/dolo redimible, ó al menos, caso que no aya lugar la re-/dempcion, deberse reducir al justo, y legitimo precio del/ cenfo perpetuo, que es quando mas á razon de dos, y/ medio por ciento/ expone algvnos de los mvchos meritos de/ sv jvsticia./ (Línea de ). Impresso en Mexico, por Francifco de Ribera Calderon/ Año de 1710.

Fol.-Port. orl.-v. con el comienzo del texto, que tiene 16 hojas más s. f.  
Biblioteca del Museo Nacional de México.

EGUIARA, *Bibl. Mex.*, p. 523.

BERISTAIN, t. III, p. 178.

<<Terreros Ochoa (D. Antonio).-Natural de México, maestro en artes y doctor en leyes por la Universidad de su patria, abogado de aquella Audiencia y oidor después de la misma, en cuyo último destino padeció los tiros de la emulación y los desaires de la fortuna>>.-BERISTAIN.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 431-432)*

1710

**VEITIA LINAJE (JOSE).**

(839). Declamacion oratoria, y alegato juridico en defensa, satisfaccion y desagravio de las imposturas, injurias y difamaciones, que el Lic. D. Pedro Contreras, Consejero de Hacienda y Visitador de la N. E., hizo á la Persona del Autor y á la de su tio D. Juan Veitia Linaje, del Orden de Santiago, Consejero de Indias &c. Por D. Jose Veitia Linaje. (Madrid, 1710, fol.)

BERISTAIN, t. III, pág. 250, con fecha 1733 y como impreso en México.

PUTTICK Y SIMPSON, Bibl. Mej., n. 1736.

Sin indicación de lugar.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, p. 60)*

1711

VALDES (JUAN DE).

(B40). Copia/ de la sentencia/ dada en los autos de/ la Refidencia, que tomó el Sr. Ldo./ Don Ivan de Valdez de el/ Confejo de fu Magestad, y fu/ Oydor en esta Real Audiencia (entre viñetas;) de Mexico/ Al Excellentissimo/ Señor Don Francisco/ Fernandez de la/ Cueva Enriquez/ Duque de Albuquerque, Cavalle-/ro del Infigne Orden del Toyfson/ de Oro, Gentil-Hombre de Camara/ de fu Magestad, &c./ Virrey, Governador, y Capitan/ General, que fue de esta Nueva/ España, y Prefidente de esta Real/ Audiencia en 26. de Marzo de 1711./ del tiempo, que dicho Sr. Exmo./ exerció de los cargos, y á fus Afcef-/fores, Criados, y Allegados.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-4 hojas s. f. y hoja final bl.-Dada en México, á 26 de Marzo de 1711.

Biblioteca Palafoxiana.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 443).*

*Este Valdés no debe ser el mismo del que hablamos en la ficha 765. Según Burkholder y Chandler (1), Juan de Valdés nació en México (c. 1651) y estudió en esa universidad obteniendo la licenciatura en Cánones. Se convirtió en abogado de la Real Audiencia en 1673. Desde 1680 fue Fiscal de la Casa de Moneda.*

*En 1707, a cambio de 6,000 pesos, obtuvo el nombramiento de Oidor supernumerario de México; todavía lo era al morir (c. 1715).*

*En 1680, un Juan de Valdés, abogado de la Real Audiencia, presentó una información para ingresar al Santo Oficio; de ella se desprende que era hijo de Juan de Valdés -natural de México- y nacido en 1625 y de Andrea de Rojas -también de México-. Sus abuelos paternos fueron Andrés Lagarto de la Vega, nacido en México en 1600, y María de Rojas, de la misma naturaleza y bautizada en 1605. El informante estaba casado con Leonor Daza, nacida en México e hija de Juan Caro Gaytán de Herrera -criollo de México- y de Catalina Martín Daza -también de México- (2). No sabemos si este Valdés es nuestro autor.*

*Beristáin (3) menciona a Juan de Valdés que brilló en la academia, en el foro y en la Audiencia de México. Dejó:*

*-Ordenanzas de la Imperial Ciudad de México. México, 1683.*

*-Interrogatorio para la información sobre la vida y virtudes del Ven. Fr. Bartolomé de Jesús María, religioso lego del Orden de S. Agustín, natural de Celaya. México, 1683.*

*-Ordenanzas para la Casa de Moneda de México. Puebla, 1694.*

*-Respuesta legal al Tesorero de la Casa de Moneda de México. México, sin fecha de impresión.*

- (1) *Op. cit.*, p. 340.
- (2) *ASPIRANTES*: pp. 131-132.
- (3) *BIBHAS*: III, p. 246.

1712

**MENDEZ (JOSE).**

(841). Manifiesto/ juridico/ Por el Muy Reverendo P. Fr. Pedro Gonzales/ Predicador General Jubilado; Qualificador de/ el Santo Officio de la Inquiffion de este Rey-/no; y Provincial de la Santa Provincia de el/ Señor S. Joseph, de Yucathan, de el Sagrado/ Orden de el Señor S. Francisco, y otros qua-/tro Religiosos, de dicha Sagrada Religion./ Sobre/ Las Cenfuras, en que les declaro incurfos, el/ Illuflriffimo Señor D. Fr. Pedro de los Reyes/ digniffimo Obifpo de aquel Obifpado, Ana-/themas, y Entredichos, que les impufo./ Fundase/ No aver podido executar, y generalmente la/ nullidad de todos los Autos, y procedimietos,/ fobre q fe figue instancia ante el Señor Vicario/ Metropolitano.

Fol.-Port. ori.-v. en bl.-44 pp. y al fin de esta última la nota de la licencia del Virrey en vista de la aprobación del doctor D. Nicolás Carlos Gómez de Zervantes, por decreto de 14 de Diciembre "del corriente año de 1712".-Suscrita por el licenciado José Méndez. Biblioteca Medina (4757).

*Tomado de Medina (IM: II, p. 458).*

*Sobre Méndez véanse los números 863 y 931.*

1712

**SOSA (JOSE).**

(842). Informe en derecho sobre el Patronato de una Capellania. Por D. José de Sosa. Mexico, por Calderón, 1712, folio.

BERISTAIN, t. III, p. 161: "natural del obispado de la Puebla de los Angeles y abogado de la Audiencia de México".

*Tomado de Medina (IM: III, p. 464).*

*Otra obra de Sosa en la ficha número 934 (una breve nota biográfica también).*

1713

**CEPEDES (LAUREANO DE).**

(843). Alegacion/ en/ derecho/ por/ el Rmo. Padre Predicador Fr. Melchor Rodrigues/ Lvicio, General del Orden de la Charidad/ de S. Hyppolito Martyr./ Sobre/ La obfervancia del orden Hierar-/chico de la Iglefia./ En la precedencia/ a la Sagrada, Exem/plar, Obfer-/vante Congregacion/ Bethlemitica./ (Línea de viñetas). Con licencia de los

Superiores, (sic)/ En Mexico, por la Viuda de Miguel de Rivera Calderon/ en el Empedradillo, año de 1713.

80.-Port. orl.-v. en bl.-1 hoja prel. s. f.-7 hojas, con el v. de la última en bl.-Al pie del texto una décima de fray José de Vallecillo, amigo y aficionado del autor, el licenciado Laureano de Céspedes.

Prels.: -Aprobación de fray Manuel de Argüello: 22 de Enero de 1713.-Licencia del Gobierno: 24 de dicho mes.-Parecer del licenciado D. José Méndez: 1.º de Febrero de 1713.-Licencia del Provisor: 4 de id.

Librería Orortiz.

BERISTAIN, t. I, p. 299.

*Tomado de Medina (IM: III, p. 471).*

*Véase la ficha número 848.*

1713

**FERRAZ (BARTOLOME).**

(844). Jesus.-Maria.-Joseph./ (Estampeta de San Miguel con leyenda latina á un lado del cuadro). Papel de hecho, y derecho,/ en el pleyto/ entre las Provincias/ de Santiago de Mexico, y de San Miguel,/ y Santos Angeles de la Puebla en Nueva-España,/ Orden de Predicadores./ Sobre el Colegio de San Luis, sito en dicha/ Ciudad, y á qual pertenezca? (sic)/ Por/ Representacion de fu Rmo. Mro. General Fray Antonino Cloche,/ y la Provincia de la Puebla./ Para/ El mas integro, y maduro examen de la Verdad, y justicia en la/ Real mente de fu Magestad, y que se digne mandar se oiga á estas/ partes en justicia, con pleno conocimiento sobre lo contenido en/ fu Real Decreto de Diciembre de 711. y providencia en Govier-/no allí dada á cerca de este pleyto: ó que sin embargo dél, se fir-/va conceder fu Real affenfo, y paffo á la Concordia, formada por/ los Procuradores de ambas Provincias, y propuesta/ á fu Magestad por dicho Rmo.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-Hojs. 2-34, con el v. con un escudo de Santo Domingo.-Suscrito en Madrid, en 18 de Mayo de 1713, por el Licenciado D. Bartolomé Ferraz, y al pie el parecer de los licenciados Francisco Molano y Valencia y Juan Antonio del Rivero, adhiriéndose á lo dicho por Ferraz.

A. I.-A. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, pp. 74-75).*

1713

**LOPEZ DE HUMARA (FRANCISCO).**

(845). Papel en derecho/ sobre la/ provision/ de la/ Canongia Penitenciaria/ Que se avia de aver hecho en 31. de/ Mayo de 1713./ Escrita por el Licdo./ Don Francisco Lopez/ de Humara,/ Dean de la Santa Yglesia Cathedral de la/ Ciudad de la Puebla de los Angeles./ (Viñetas). Con licencia de los Superiores./ En Mexico: Por la Viuda de Miguel de Rivera/ Calderon, en el Empedradillo, año de 1713.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-15 hojas á dos cols., y otras 3 s. f., inclusa la página final bl., para las Adiciones.

BERISTAIN, t. II, p. 99: <<Se tocan en este escrito muchos puntos curiosos é interesantes á las Iglesias de Indias. 1. Sobre la edad de los opositores á la Canongia Penitenciaria. 2. Sobre el voto de electores parientes. 8 (sic). Sobre el derecho de los deanes para citar al Cabildo. 4. Sobre la legitimidad del recurso al Real Patronato en estos casos. 5. Sobre la facultad de votar por procurador>>.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 473-474).*

1713

**LUGO (FELIPE DE).**

(846). Copia/ de la sentencia, dada/ en loa avtos de visita de la/ Real Hacienda, y Caxa de la ciudad/ de Santiago de los Cavalleros de Guathemala, q. executó el Sr. Dr. D. Phelipe de Lygo de el Cofejo de S. M./ y fu Oydor en la Real Audiencia, y Chancilleria/ de dicha Ciudad,/ a los cargos que en dicha visita/ fueron facados á los Iuzes Oficiales de la Real/ Hacienda, y Caxa de dha (sic) Ciudad,/ Contador/ el Cap. D. Diego Rodriguez Menendez/ Alcalde Ordinario mas antiguo de ella, y Corregidor/ de fu Valle: y Theforero D. Pedro Diaz/ de Argandoña,/ y al fin/ el resvmen general de las satis-/facciones dadas á los alcances, y refultas/ de q. fe les hizo cargo,/ el dictamen de el contador de la Visita/ y Auto de aprovacion de dichas/ satisfacciones,/ con/ dos certificaciones de el Cap./ D. Antonio de Herrarte Contador de quantas/ Reales, y de refultas de este/ Reyno./ (Línea de adorno). En Guathemala, por el Alferes Antonio de Pineda/ y Ybarra, Año de 1713.

Fol.-Port. orl. y sembrada de adornos tipográficos.-v. en bl.-14 hojas y falta alguna al fin.

Archivo del Gobierno.

BERISTAIN t. II, p. 219.

*Tomado de Medina (IG: t. II, vol. I, p. 44).*

*Sobre Lugo véase la ficha número 835.*

1713

**PALAFXO Y MENDOZA (JUAN DE).**

(847). Carta/ Que el Illustrissimo, Eccellentissimo, y Ven. Señor/ D. Juan de Palafox/ y Mendoza,/ del Consejo de Su Magestad,/ Virrey de la Nueva España, Vifitador, y Legi-/slador de todos sus Tribunales, Juez de Refidencia/ de tres Virreyes, Arzobispo electo de Mexico,/ Obispo de la Puebla de los Angeles en aquellos/ Reynos, y de Ofma en los de Castilla,/ escribio/ al Padre Oratio Carocchi,/ Preposito de la Casa Professa de la Sagrada/ Compagnia de Jefus./ Sacada de fu Original, que fe halla en el Noviciado/ de Carmelitas Descalzos de la

Puebla de los Angeles/ en la Nueva Espagna./ En Lovaina./ (Filete).  
Por Egidio Denique. Anno M. DCCXIII.

4o.-Port.-v. en bl.-Pp. 3-183 y sin foliar para las erratas.

A. S.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, p. 76).*

*Sobre el conflicto entre Palafox y los jesuitas véase la ficha número 41.*

1713

**PALAFIX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(847-A). Carta Que el Illuſtriffimo, Eccellentiffimo, y Ven. Señor D. Juan de Palafox y Mendoza, escribio al Padre Oratio Carocchi. Lovaina, Egidio Denique, 1713.

8o.-202 pp.

Debe ser segunda edición de la pieza anterior.

LECLERC, *Bibl. Amer.*, n. 1226.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, p. 76).*

*Sobre el conflicto entre Palafox y los jesuitas véase la ficha número 41.*

1713

**PALAFIX Y MENDOZA (JUAN DE).**

(847-B). Carta./ Que el Iluſtriffimo, Exc. y Ven. Señor/ D. Juan de Palafox/ y Mendoza,/ del Consejo de Su Magestad,/ Virrey de la Nueva España, Vifitador, y Legislador/ de todos fus Tribunales, Juez de Refidencia de tres/ Virreyes, Arzobifpo electo de Mexico, Obifpo/ de la Puebla de los Angeles en aquellos Reynos,/ y de Ofma en los de Caſtilla, Escribió/ al Padre Oratio Carocchi,/ Preposito de la Casa Professa de la Sagrada/ Compañia de Jefus. Sacada de fu Original, que fe halla en el/ Noviciado de Carmelitas Defcalzos de/ la Puebla de los Angeles en la/ Nueva España./ (Filete). En Lovaina: Por Egidio Denique./ Anno. M. DCCXIII.

8o.-Port.-v. en bl.-Pp. 3-280 y 1 hoja sin foliar al fin.-Suscrita en Puebla, á 23 de Mayo de 1647.

Debe ser tercera edición.

B. M.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, pp. 76-77).*

*Sobre el conflicto entre el Obispo Palafox y los jesuitas véase la ficha número 41.*

1713

**RODRIGUEZ (MELCHOR).**

(848). Alegación sobre la observancia del orden hierárquico de la Iglesia. En fol., imp. en México en 1713.

BERISTAIN, t. IV, p. 102.

Es, indudablemente, la misma que queda descrita bajo el número 2358, atribuída erróneamente á Rodríguez.

Tomado de *Medina* (BIBHA: III, p. 481).

Según Beristáin (1), *había un ejemplar en la Biblioteca de San Ildefonso. La remisión de Medina corresponde al número 843.*

(1) BIBHAS: IV, p. 107.

1713

VILLALOBOS (JUAN JULIAN DE).

(849). Informe/ de el pleyto, que sigue/ la Señora/ Doña Michaela Maria de/ Sandoval, y Cavallero,/ Legítima Muger del Señor Don Joseph/ Joachin de Uribe Castejon,/ y Medrano,/ Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de fu/ Magestad, fu Oydor en esta Real Audiencia, Juez,/ y Visitador General de Escrivanos de esta/ Nueva-España./ Contra el Capitan D. Joseph/ Fernandez de Lara, y/ Confortes,/ Dueño de Haciendas de labor de riego en la Pro-/vincia de Guexotzingo./ Sobre el agua del Rio de Quefolám, en vir-/tud de la merced, que en él se refiere,/ y expreffa./ (Línea de viñetas). Con licencia en Mexico/ Por la Viuda de Miguel de Rivera Calderon, en/ el Empedradillo, año de 1713.

Fol.-Port. orl.-v. con tres epígrafes latinos.-48 hojas., con el v. de la última, en bl.-Apostillado.-Suscrito en México, en 29 de Junio de 1713, por el licenciado D. Juan Julián de Villalobos.

Biblioteca del Colegio Civil de Guanajuato.

BERISTAIN t. III, p. 281.

PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 836, sin indicar el autor.

Tomado de *Medina* (IM: III, p. 482).

*Sobre Uribe y su esposa véase la ficha número 763. Este Fernández de Lara es el que realizó, en el siglo XVIII, el "Mapa y descripción de la Provincia de Huexotzinco" que se conserva en la UNAM. Era natural de la provincia de Tlaxcala y tío bisabuelo de Beristáin (1). Según éste (2), Villalobos era natural de la Nueva España y abogado de la Real Audiencia de México.*

(1) Véase *Diccionario Porrúa. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986; t. I, p. 1061. También BIBHAS: II, p. 150.*

(2) BIBHAS: III, p. 313.

1714

QUILES GALINDO (FR. ANDRES).

(850). Apología por la conservación del Colegio de Propaganda Fide de la ciudad de Querétaro. Por Fr. Andres Quiles Galindo. Madrid, 1714, folio.

SAN ANTONIO, *Bibl. univ. franc.*, t. III, Apéndice.

EGUIARA, *Bibl. mex.*, p. 139.

BERISTAIN, t. II, p. 461.

*Tomado de Medina (BIBHA: IV, p. 81).*

*Quiles era natural de Apasco y fue Obispo de Nicaragua.*

1714

**CORRAL (JUAN DE DIOS).**

(851). Informe/ en derecho/ del que assiste/ a D. manuel Perez/ de Barreda,/ en el pleyto/ Con Diferentes Acreedores;/ a Don Pedro Perez/ de Barreda su padre,/ sobre el vinculo de vnas casas./ Para que/ se revoque la Sentencia de Vista, pronunciada á/ doze de Jullio de mil feteientos, y treze en que fe/ mandaron apreciar las Cafas, y fecho proceder á/ el Remate, hafta en la Cantidad de quinze mill/ pefos, para pagar á los Acreedores que en ella fe/ Graduaron, declarando fubfistente el Vinculo,/ en el Resto de Valor./ (Línea de viñetas). En México: En la Imprenta de los Herederos de/ Juan Joseph Guillena Carrasco. Año de 1714.

Fol.-Port. orl.-v. en bl.-3 hojas prels. s. f. + 50 pp.-Apostillado.-Suscrita por el licenciado D. Juan de Dios Corral.

Biblioteca del Colegio Civil de Guanajuato.-Biblioteca del Museo Nacional de México.

PUTTICK Y SIMPSON, *Bibl. Mej.*, n. 838, sin nombre de autor.

BERISTAIN, t. I, p. 344.

*Tomado de Medina (IM: III, pp. 485-486).*

*Una nota sobre Corral en la ficha número 259. No podemos decir nada sobre el vínculo objeto de esta pieza.*

1714

**MELENDEZ BAZAN (ANTONIO).**

(852). Libelo/ de la suplicacion hecha a la/ Real Audiencia de esta Corte/ por/ Doña Mariana Phelipa de Ca/tabrana, muger legitima de D. Matheo de Morales/ Chofre, del Orden de Santiago,/ y/ Fvdamentos de hecho, y de/ derecho, con que la instruye./ Para/ que en la segnda instancia,/ en que pende el Artículo de Refusion, pedida/ por el Marques de Buena-Uifta/ (con quien litiga/ la herencia de el Marques Don Joaquin Fernan-/dez de Sancta Cruz, de el Orden de Calatrava,/ fu Sobrino difuncto ab intetato, y la infubfistencia de la tranfaccion, á que se reduxo) fe reforme/ la Sentencia de vista; y fe mande, que fin que Do-/ña Mariana refunda, responda el Marques derecha/mente, como está determinado, que lo haga./ (Colofón:) Con licencia, en Mexico,/ por los Herederos de la Viu-/da de Francifco Rodriguez/ Lupercio. Año de 1714.